



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

21 de septiembre de 2021

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha de los hechos: 01/12/2013
Tipo de denunciante: INSTITUCION
Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de las víctimas: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

RELACIÓN DE DELITOS

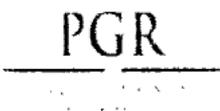
ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

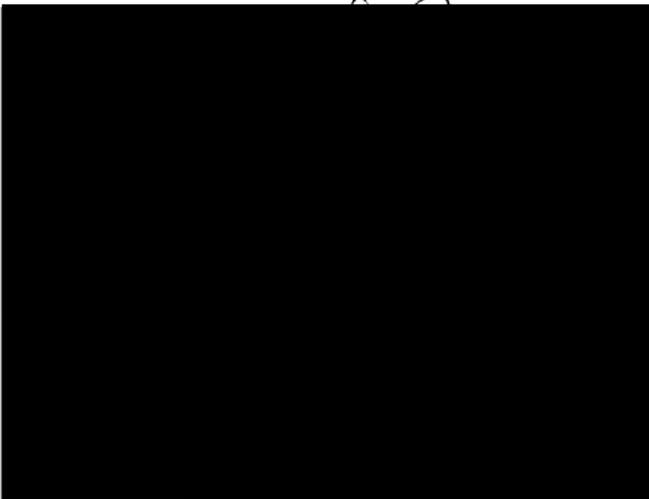
BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GRAVIO DE PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

TOMO VI



Procuraduría General de la República



de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [Redacted]
Asunto: SE SOLICITA PERITO

C, CIUDAD DE MEXICO, a 05 DE OCTUBRE DE 2017

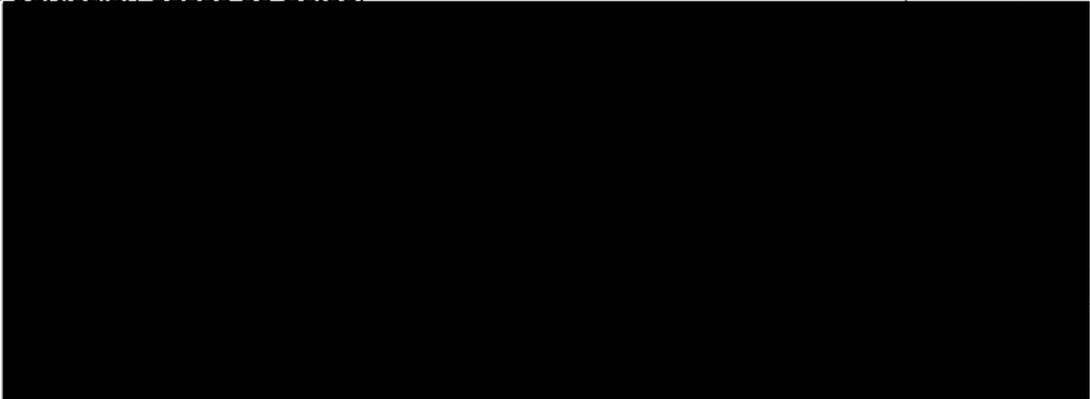


PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial De la Federación, solicito a usted, se sirva designar perito en materia de **FOTOGRAFIA**, a efecto de que se realice una diligencia de carácter ministerial relacionada con los hechos que dieron origen a la presente investigación, por lo que deberá presentarse a



No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y la información que de ella se derive, así como, de las conductas contempladas en el código penal federal, a quien incumpla con ese deber en los numerales 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.
Sin otro particular, quedo de Usted.



REPUBLICA
MEXICANA



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

**ACUERDO DE DESIGNACION DE PERITO EN MATERIA DE TRADUCCIÓN
DEL IDIOMA PORTUGUES AL ESPAÑOL.**

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

En la Ciudad de CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, siendo las NUEVE HORAS
CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS horas del día 05 DE OCTUBRE DE 2017,
V I S T O el estado que guarda la presente **carpeta de investigación** número
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, de la que se desprende el contenido del oficio
DGPI/2385/17 de siete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito

mediante el cual
adjunta a manera de avance, copia del oficio 6921/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ, de
veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por el cual el

motivos de las solicitudes de asistencia jurídica internacional formuladas, por lo que
remite:

De igual forma, obran agregados los dictámenes en materia de informática y de
fotografía forense de ocho, nueve y diez de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el
cual se realizaron las fijaciones fotográficas y los duplicados, análisis, descripción e
impresión de los indicios identificados como **1.A, 1.B, 1.C y 1.D**, obteniendo los indicios
referidos como **Anexo 1.A.1, Anexo 1.B.1, Anexo 1.C.1 y Anexo 1.D**, así como la



impresión de los documentos de Texto **ANEXO 1.A.2** y **ANEXO 1.C.2**, que corresponden a los indicios remitidos por parte de las autoridades de la República Federativa de Brasil.

Finalmente, los dictámenes en materia de Audio y Video de de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se realizó la version estenografica del contenido de los indicios **1.A.1**, **Anexo 1.B.1** y **Anexo 1.D**

Ahora bien, una vez que se analizó la información contenida en dichos indicios, se advierte que la misma esta al parecer en el idioma portugués y dado que en fecha treinta y uno de mayo de esta anualidad se recibió oficio por parte de la Coordinación de servicios periciales de la institución en donde manifiestan que no se cuenta con Perito en materia de Traducción del idioma portugués al idioma español, resulta necesario darle intervención a la [REDACTED]

[REDACTED] emitido por el pleno del consejo de la judicatura del distrito federal, así como los conocimientos y la experticia suficiente para realizar la traducción, a fin de que acepte y proteste la designación conferida por esta autoridad ministerial y en su momento esté en condiciones de emitir los dictámenes técnicos correspondientes, al estar presente la [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 369 y relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación:

ACUERDA

[REDACTED]



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/20
17
Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2017
Hora: 13:47

COMPARECENCIA LA PERITA EN TRADUCCIÓN DEL IDIOMA PORTUGUÉS
AL ESPAÑOL

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

A los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, ante la

términos de los artículos 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse con motivo de la designación que esta autoridad ministerial realizó a su favor, identificándose con la expedida la Secretaría de educación Pública, de la cual se aprecia una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, se procede a recabar sus datos generales, quien **manifiesta** llamarse como ha quedado escrito en párrafos anteriores,

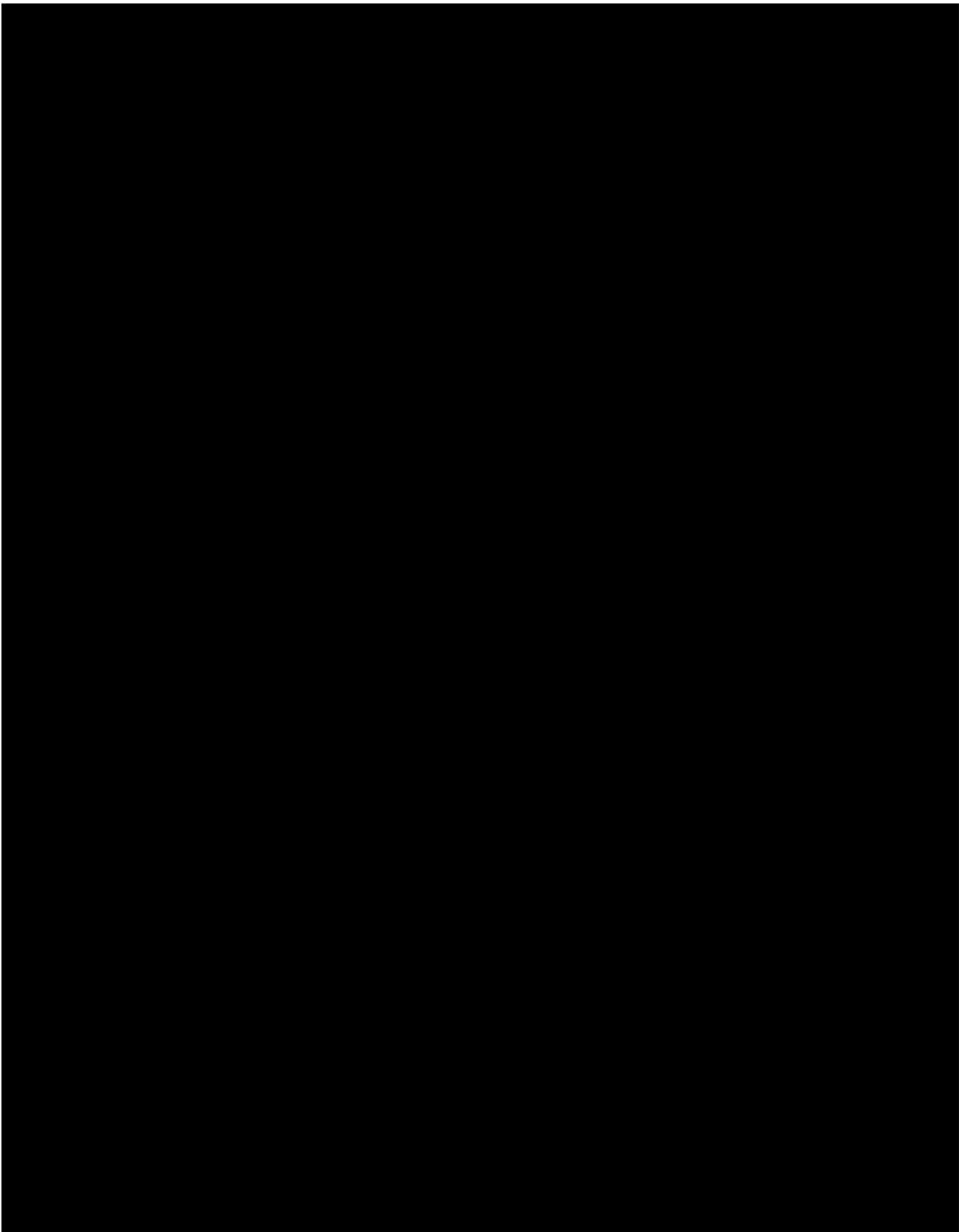
PGR

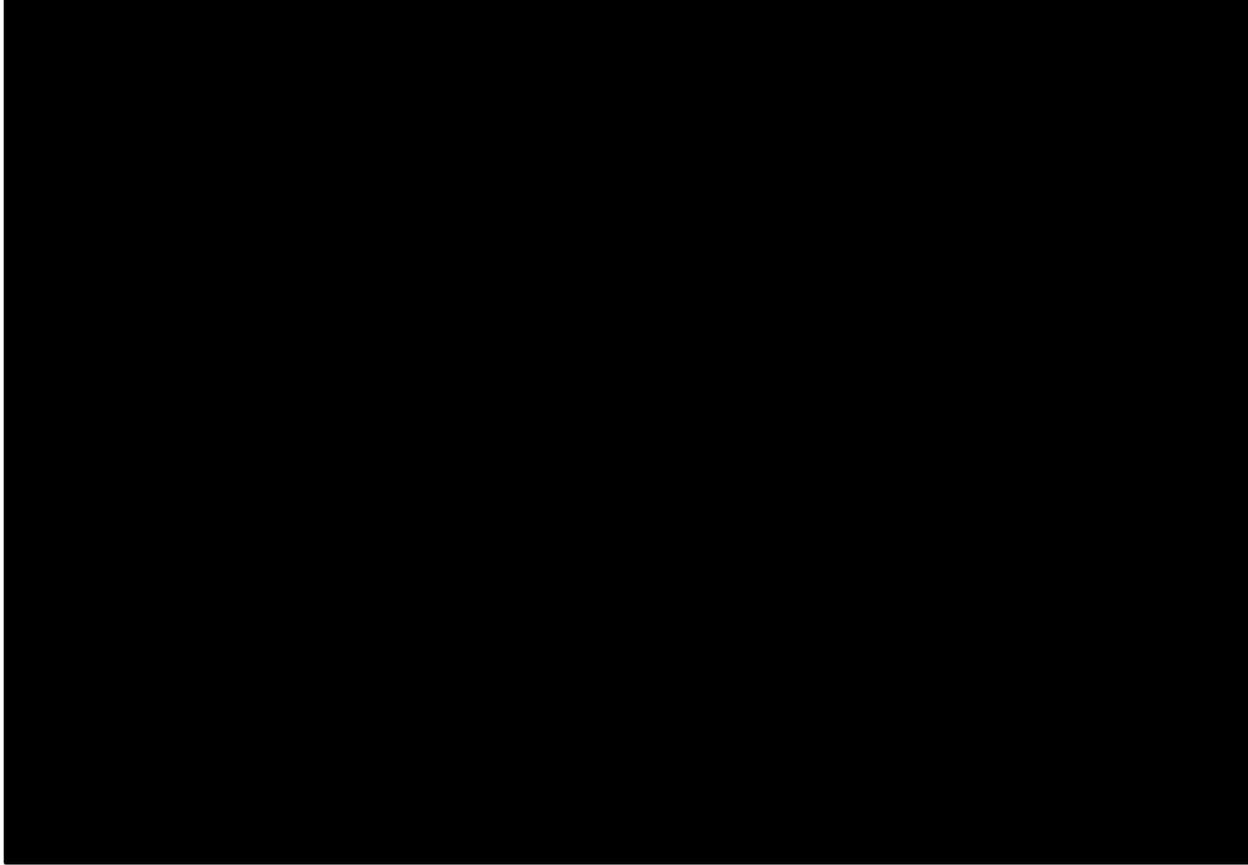
Procuraduría General de la República



000005





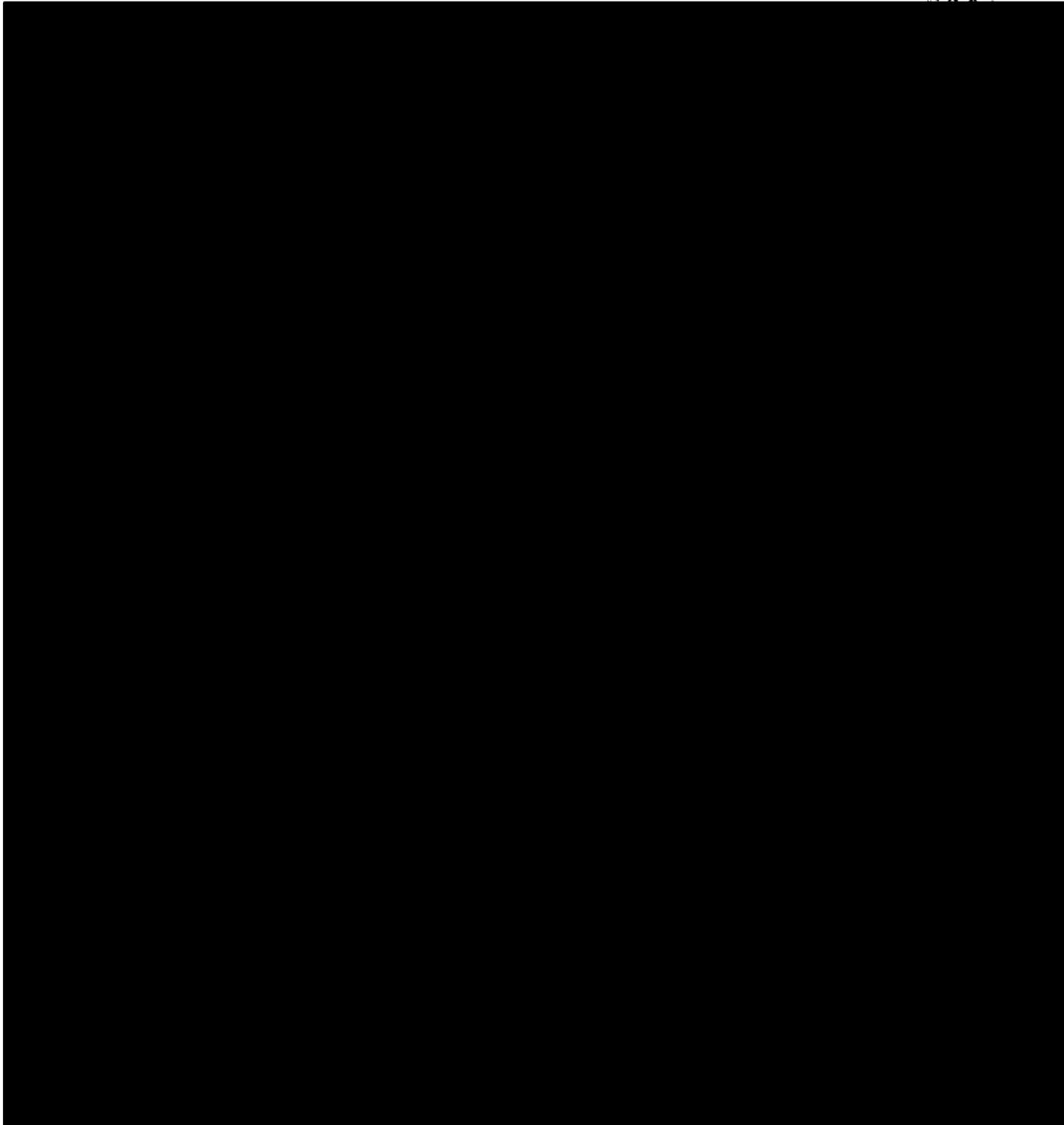


000007





000009



DSCEPE/CV



Recibo original

[Redacted]

Unidad de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Acta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

6/Octubre/2017

Oficio No: [Redacted]
Asunto: **EL QUE SE INDICA.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 06 DE OCTUBRE DE 2017

[Redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial De la Federación, y en atención al escrito de 4 de octubre de 2017, mediante el cual solicita lo siguiente:

"1) Confirmar si esta Autoridad Investigadora de la Federación, conforme a sus atribuciones y facultades, ha emitido algún acto de autoridad que tenga como finalidad negar en México el acceso, uso y disfrute de los servicios de banca y crédito a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [Redacted] y a sus empresas afiliadas y/o partes relacionadas en operación en el país.

2) Confirmar si esta Autoridad Investigadora de la Federación, conforme a sus atribuciones y facultades, ha emitido algún acto de autoridad que tenga como resultado o efecto el que alguna institución bancaria o financiera en México, prohíba a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [Redacted] y/o a sus empresas afiliadas y/o partes relacionadas en operación en el país, de realizar actividades y operaciones, como legítimas cuentahabientes, en favor de su sano y equilibrado desarrollo para la protección de sus intereses, inversiones y subsistencia financiera dentro del Sistema Bancario Mexicano."

[Redacted]



Al respecto, me permito informarle que, a la fecha, esta autoridad ministerial en ejercicio de sus facultades no ha emitido ningún acto jurídico a través del cual se haya ordenado a las instituciones bancarias que conforman el Sistema Nacional Financiero el negar o prohibir a su representada CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED] [REDACTED] y/o a sus empresas afiliadas y/o partes relacionadas en operación en el país, los servicios y operaciones que pudieran derivar de las mismas.

ATENTAMENTE.

[REDACTED]

PROCURADUR
SUBPROCUR
INVESTIGAC

[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

000012



AGUAS

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No:
Asunto:

[REDACTED]

SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

9-10-17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que REMITA a esta Representación Social de la Federación, COPIAS CERTIFICADAS del [REDACTED]

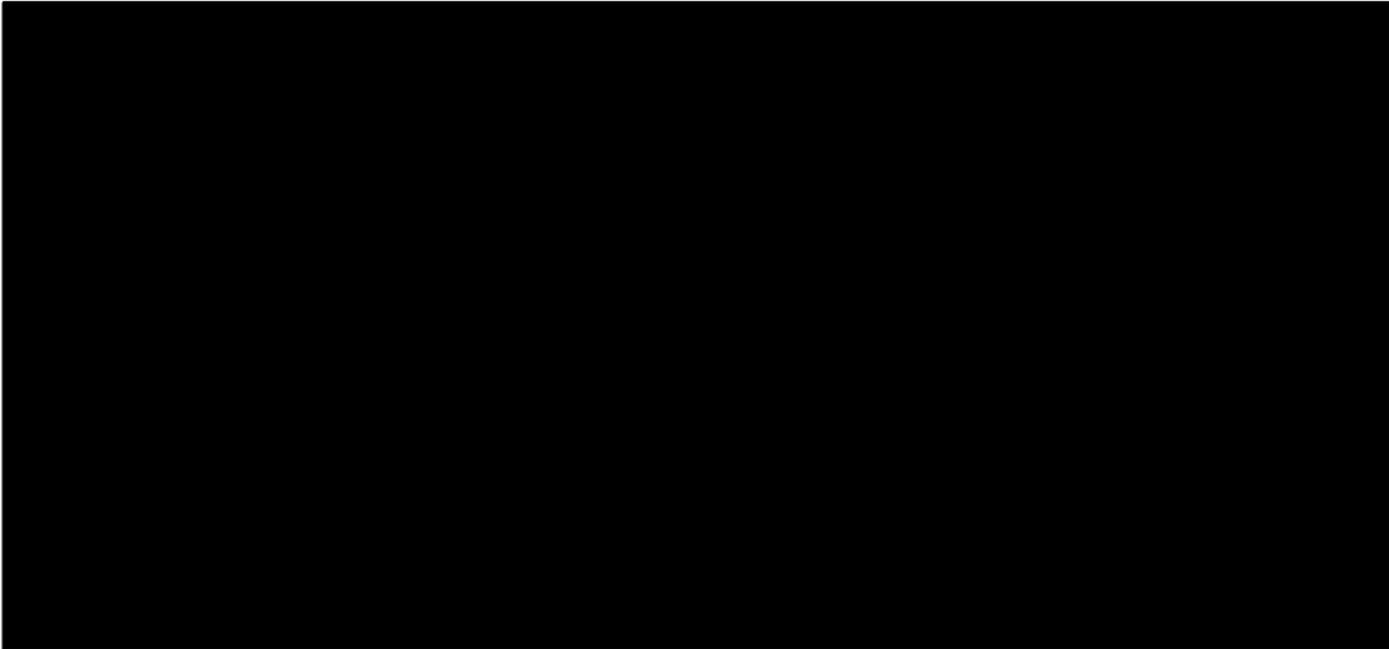
[REDACTED]

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto

[REDACTED]

a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO





Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]

[REDACTED]

0-17

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartados IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe como estaba conformado el Consejo de Administración de Pemex Refinación en el mes de enero de 2014, así como la documentación que soporte su dicho.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio

[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

000015



PGR

Procuraduría General de la República



000016

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/ 2017

Oficio No: [REDACTED]

Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]
PRESENTE

[REDACTED] 9-10-17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita el estatuto orgánico de Pemex Refinación vigente en el mes de enero de 2014.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

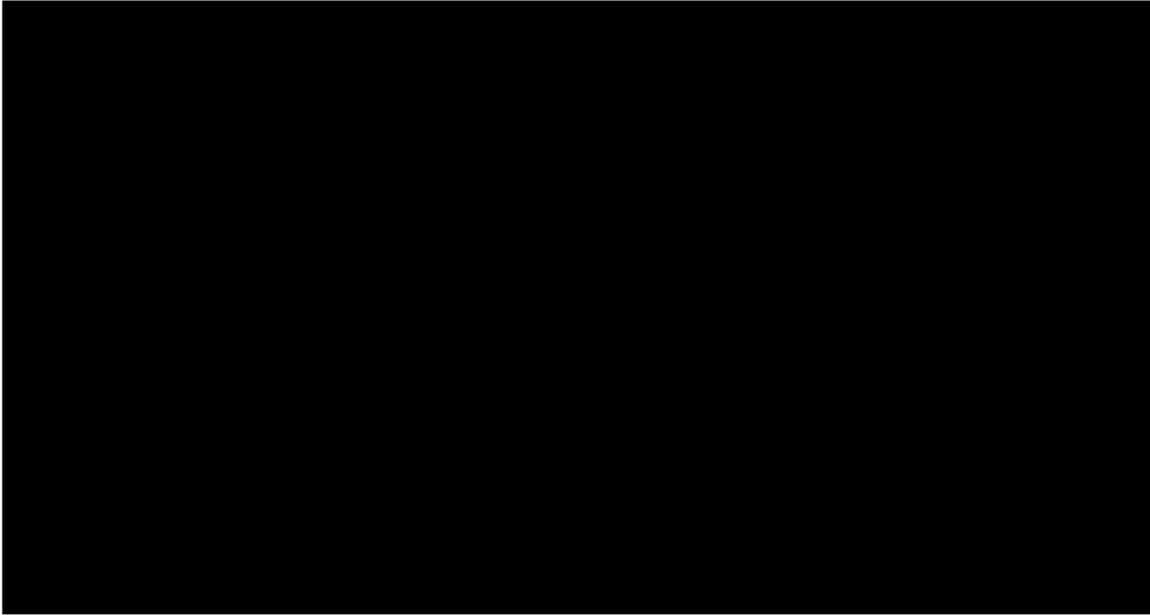
Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio

[REDACTED]

PGR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procuraduría General de la República



2011





Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]

PRESENTE.

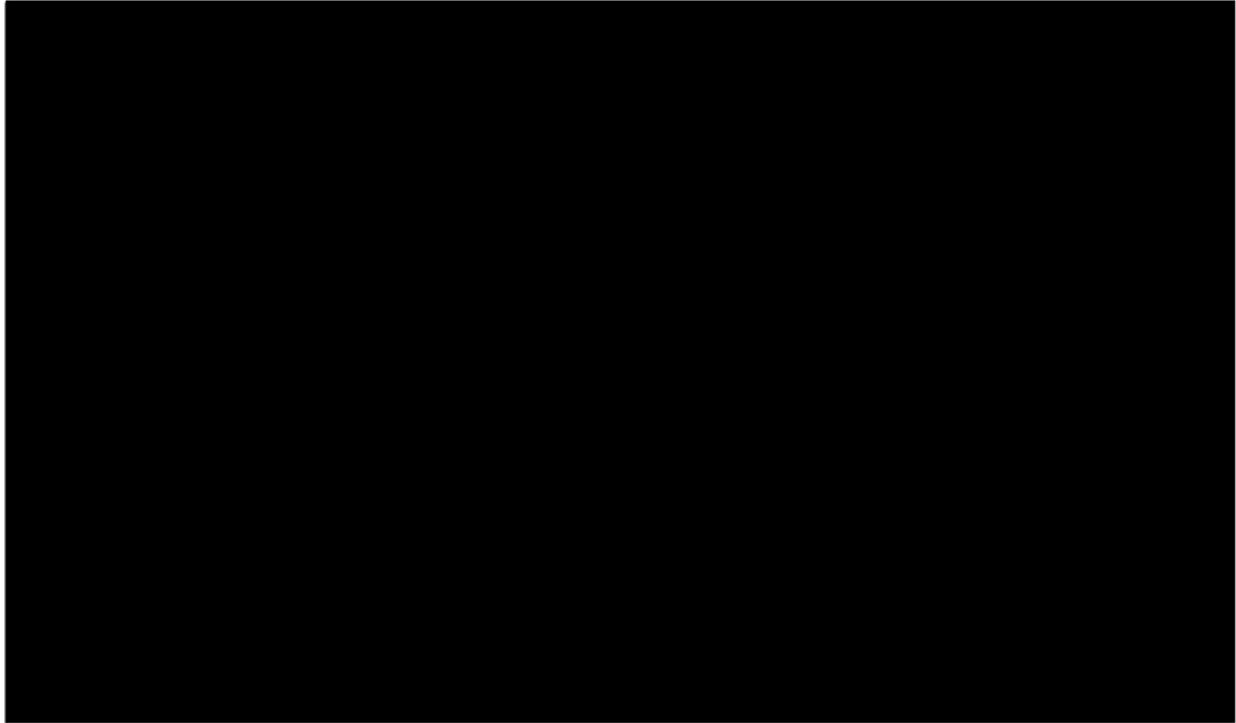
Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito proporcione a esta autoridad todos los datos de localización relacionados con las siguientes personas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]



La respuesta deberá remitirla a la brevedad a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría





Procuraduría General de la República



RECIBIDO EN ORIGINAL.
20/10/17

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: EL QUE SE INDICA.

[REDACTED] HTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 06 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial De la Federación, y en atención al escrito de 4 de octubre de 2017, mediante el cual solicita lo siguiente:

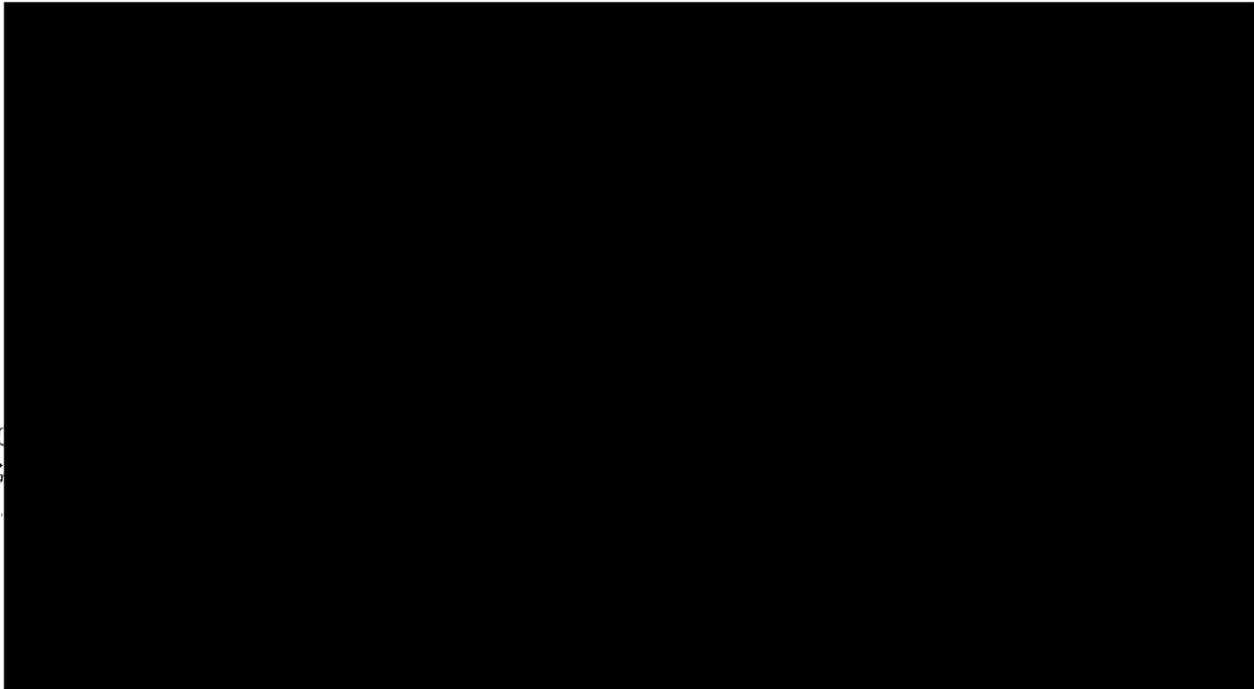
"1) Confirmar si esta Autoridad Investigadora de la Federación, conforme a sus atribuciones y facultades, ha emitido algún acto de autoridad que tenga como finalidad negar en México el acceso, uso y disfrute de los servicios de banca y crédito a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED] y a sus empresas afiliadas y/o partes relacionadas en operación en el país.

2) Confirmar si esta Autoridad Investigadora de la Federación, conforme a sus atribuciones y facultades, ha emitido algún acto de autoridad que tenga como resultado o efecto el que alguna institución bancaria o financiera en México, prohíba a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED] y/o a sus empresas afiliadas y/o partes relacionadas en operación en el país, de realizar actividades y operaciones, como legítimas cuentahabientes, en favor de su sano y equilibrado desarrollo para la protección de sus intereses, inversiones y subsistencia financiera dentro del Sistema Bancario Mexicano."

[REDACTED]



Al respecto, me permito informarle que, a la fecha, esta autoridad ministerial en ejercicio de sus facultades no ha emitido ningún acto jurídico a través del cual se haya ordenado a las instituciones bancarias que conforman el Sistema Nacional Financiero el negar o prohibir a su representada CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED] afiliadas y/o partes relacionadas en operación en el país, los servicios y operaciones que pudieran derivar de las mismas.



PRO
S

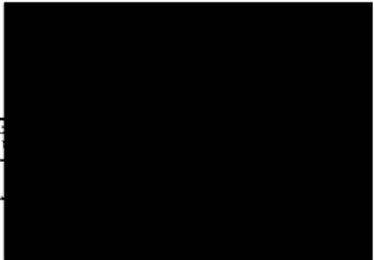




PEMEX

000019

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL



RECEBIDO
17 OCT 2017
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



Presente

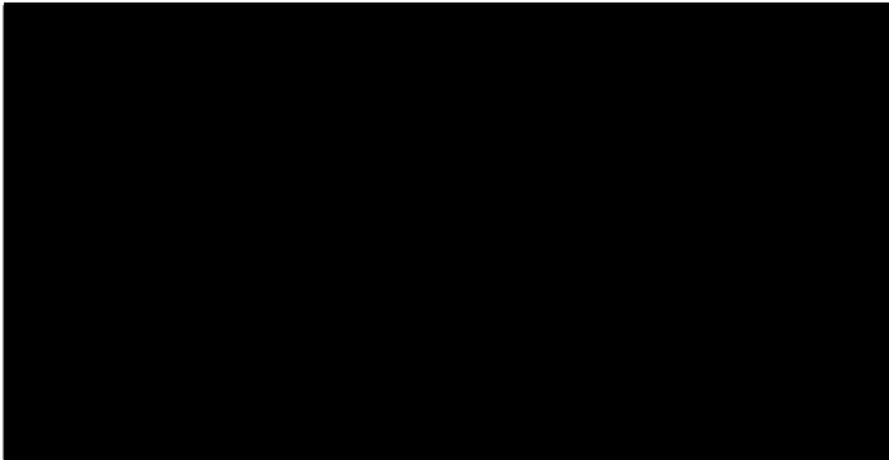


PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 109, fracción XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito se expida copia de las constancias que integran la carpeta de investigación citada al rubro.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado el cuerpo del presente ocuroso.

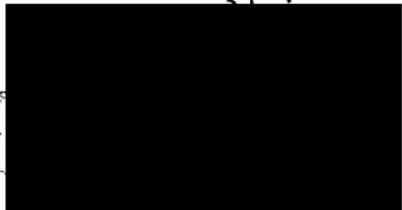




PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

000020



RECEBIDO
10 OCT 2017

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



Presente



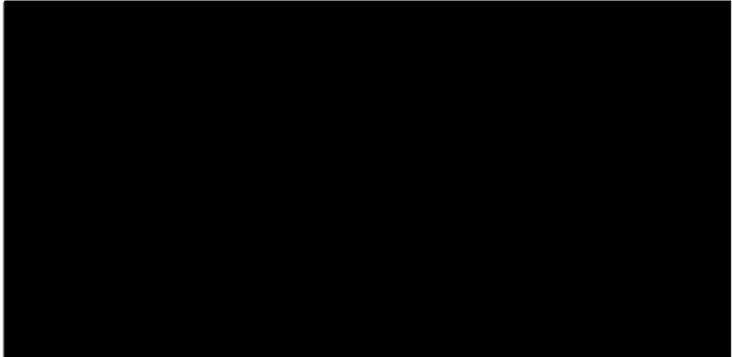
MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 09 de octubre de 2017, mediante oficio [REDACTED], en el que solicitó se remita el Estatuto Orgánico de Pemex Refinación vigente en el mes de enero de 2014; sobre el particular, se anexa el Estatuto Orgánico de Pemex Refinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2013.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Tener por desahogado el requerimiento referido en el cuerpo del presente curso.



ESTATUTO ORGANICO DE PEMEX-REFINACION
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28-03-2013
Última modificación publicada DOF 13-10-2014

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura básica, bases de organización, facultades y funciones de las unidades administrativas que integran Pemex-Refinación, así como las funciones, organización y funcionamiento de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Pemex-Refinación es un organismo público descentralizado con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, subsidiario de PEMEX, de conformidad con el artículo Primero del Decreto de los Organismos Subsidiarios.

Artículo 3. El objeto de Pemex-Refinación consiste en los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios: Todas aquellas adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas independientemente del régimen jurídico por el que se contraten;

II. Consejo de Administración o Consejo: El Organismo de Gobierno de Pemex-Refinación;

III. Decreto de los Organismos Subsidiarios: El Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012 y, en su caso, sus modificaciones;

IV. Director General: El Director General de Pemex- Refinación;

V. Estatuto: El presente ordenamiento, aprobado y, en su caso, modificado, por el Consejo de Administración;

VI. Ley: La Ley de Petróleos Mexicanos;

VII. Marcas PEMEX: Todo signo visible que distingue productos o servicios, registrado ante las autoridades marcarías de México o de otros países, en favor de PEMEX, de Pemex-Refinación o licenciadas para uso de este último;

VIII. Organismos Subsidiarios: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica, y los que se constituyan en términos de la Ley;

IX. Pemex-Refinación: El Organismo, previsto en los artículos Primero y Segundo, fracción II, del Decreto de los Organismos Subsidiarios;

X. PEMEX: Petróleos Mexicanos, organismo descentralizado creado por decreto publicado el 7 de junio de 1938;

XI. Plan de Negocios: Aquél a que se refieren los artículos 19, fracción III; 24; 26, fracción I; 31, fracción III; octavo transitorio, último párrafo; noveno transitorio, penúltimo párrafo, y décimo tercero transitorio de la Ley;

XI-A. Procura y Abastecimiento: Actividades encaminadas a cubrir las necesidades de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras, considerando calidad, cantidad, tiempo, precio y ubicación para PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales;

Fracción adicionada DOF 25-02-2014

XII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, y

XIII. Sistema Nacional de Refinación: El conjunto de instalaciones industriales localizadas en el territorio nacional dedicadas a la refinación del petróleo crudo, así como para la distribución, almacenamiento, reparto y venta de productos petrolíferos, relacionadas entre sí para contribuir a atender la demanda de consumo de la nación.

Artículo 5. De conformidad con el modelo institucional establecido en la Ley y su Reglamento, así como en el Decreto de los Organismos Subsidiarios; las unidades administrativas de Pemex-Refinación deberán

ejercer sus competencias, responsabilidades y funciones, en congruencia con las atribuciones y funciones de las direcciones y subdirecciones corporativas de PEMEX, así como de las unidades administrativas competentes en materia de Procura y Abastecimiento; de control interno, y de responsabilidad y desarrollo social, de este último Organismo que, en ejercicio de la conducción central y dirección estratégica, les confiere el Estatuto Orgánico de PEMEX.

Párrafo reformado DOF 25-02-2014

En estos términos, corresponde a las unidades administrativas de Pemex-Refinación, participar, en su caso, en el diseño y elaboración, así como ejecutar, implementar, aplicar, cumplir, y dar seguimiento a las propuestas, estrategias, programas, planes, proyectos, sistemas, directrices, criterios, acuerdos, mecanismos, iniciativas y demás disposiciones e instrumentos institucionales que determinen las direcciones y subdirecciones corporativas de PEMEX, así como las unidades administrativas competentes en materia de control interno, y de responsabilidad y desarrollo social, de este último, en términos de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico de PEMEX y demás disposiciones aplicables.

Párrafo reformado DOF 25-02-2014

De igual forma, las unidades administrativas de Pemex-Refinación, deberán:

I. Realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas de operación, resultados e indicadores de desempeño establecidos en el Plan de Negocios;

II. Proporcionar la información operativa, técnica y administrativa que les sea requerida por las direcciones y subdirecciones corporativas de PEMEX, así como por las unidades administrativas competentes en materia de control interno, y de responsabilidad y desarrollo social de dicho Organismo, en la forma y términos solicitados por estas últimas, así como la información sobre los avances y resultados, y presentar medidas de mejora;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

III. Diseñar e instrumentar mecanismos de rendición de cuentas y evaluación del desempeño, con independencia de lo que corresponda al Consejo de Administración de PEMEX o a otras instancias;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

IV. Presentar al Director General de PEMEX para su resolución las diferencias de criterios entre Pemex-Refinación y los Organismos Subsidiarios o sus unidades administrativas, y

Fracción reformada DOF 25-02-2014

V. Informar a la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social de PEMEX, respecto de aquellos bienes muebles e inmuebles no útiles susceptibles de donación, conforme a los mecanismos que se establezcan para tal efecto.

Fracción adicionada DOF 25-02-2014

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones de administración, programación, presupuesto, contabilidad y finanzas que lleven a cabo las unidades administrativas de Pemex-Refinación, conforme al presente Estatuto, se sujetarán funcionalmente a las unidades administrativas competentes de PEMEX.

TITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
PEMEX-REFINACION
CAPITULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. En adición a lo establecido en el artículo Décimo Tercero del Decreto de los Organismos Subsidiarios, el Consejo de Administración tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar la normatividad interna, relativa a las directrices, prioridades y políticas del Organismo, de carácter técnico, industrial y comercial, o sus modificaciones, requerida para el cumplimiento de su objeto, así como aquella que, conforme a sus funciones le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de los Organismos Subsidiarios, el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables, así como la que expresamente señale mediante acuerdo, el Consejo de Administración de PEMEX; que no corresponda a la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera a cargo de PEMEX,

II. Autorizar la creación de comités técnicos especializados y comités institucionales, así como otorgarles las funciones que por su naturaleza deban ejercer;

III. Definir las políticas para que el Organismo pueda responder solidariamente u otorgar garantías corporativas o financieras para respaldar obligaciones contraídas por sus filiales, por los Organismos

Subsidiarios o por PEMEX, en congruencia con las disposiciones que sobre dicha materia emita el Consejo de Administración de PEMEX, así como constituir el Comité correspondiente;

IV. Conocer el informe de acciones y resultados que presente el Director General en cada sesión ordinaria, que deberá contener como mínimo, lo establecido en las fracciones I a VI del artículo 87 del Reglamento, en lo que resulte aplicable al Organismo, y

V. Aprobar los programas correspondientes al Organismo, así como sus modificaciones, salvo los que se encuentren regulados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 7. Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las funciones siguientes:

I. Someter a consideración de los miembros del Consejo el orden del día correspondiente y, en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación;

II. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo de Administración;

III. Acordar la celebración de sesiones extraordinarias;

IV. Invitar a las personas que puedan coadyuvar al desarrollo de las actividades del Consejo;

V. Diferrir la celebración de las sesiones, y decretar, en su caso, los recesos de las mismas, y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración serán servidores públicos de PEMEX y tendrán voz pero no voto en las sesiones de dicho Consejo.

Artículo 9. El Secretario del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar, por indicaciones del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum para instalar las sesiones, así como para realizar las votaciones;

IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, las cuales deberán contener de manera sucinta los asuntos tratados y asentarse en las mismas los acuerdos adoptados, así como los votos razonados de los consejeros y, una vez aprobadas y debidamente firmadas por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario, asentarlas en los libros de registro respectivos;

V. Suscribir y llevar el registro de los acuerdos del Consejo, hacerlos del conocimiento del Presidente, de los consejeros y del Director General, y presentar periódicamente al Consejo el reporte de seguimiento de acuerdos que elabore el Organismo;

VI. Resguardar, actualizar y digitalizar los libros de actas, así como administrar el archivo del Consejo,

VII. Ordenar la protocolización ante Notario Público de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran;

VIII. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo;

IX. Clasificar los documentos del archivo del Consejo de Administración, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previa consulta con el Organismo;

X. Integrar los materiales, documentos e información necesarios para el desahogo del orden del día de las sesiones, y

XI. Las demás que, en su caso, expresamente el Consejo o su Presidente le señalen, así como aquéllas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones, y las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores.

Artículo 10. Le corresponderá al Prosecretario del Consejo de Administración apoyar al Presidente y Secretario en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior. El Prosecretario suplirá al Secretario en sus ausencias. Asimismo, por acuerdo expreso, deberá realizar las funciones que el Secretario le encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo de Administración sesionará trimestralmente de forma ordinaria, conforme al calendario de sesiones que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo. También podrá sesionar de forma extraordinaria, cuando sea necesario. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal del Organismo, o en cualquier otro, a consideración de su Presidente. En la celebración de las sesiones podrá emplearse cualquier sistema de telecomunicación o teleconferencia.

El calendario de sesiones deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la primera sesión ordinaria de cada año y deberá atender a lo previsto por el artículo Décimo Segundo del Decreto de los Organismos Subsidiarios.

Artículo 12. Los miembros del Consejo de Administración o el Director General podrán solicitar al Presidente, al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, 48 horas antes de la fecha establecida, para la celebración de las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para las extraordinarias, la inclusión en el orden del día de los asuntos que, conforme a su juicio y a las facultades que tiene el Consejo de Administración, deban ser tratados, así como los proyectos de acuerdos sobre el particular.

Para que los miembros del Consejo de Administración cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones, será responsabilidad de la Dirección General, en el ejercicio de sus funciones, atender las solicitudes que para tal efecto formulen los consejeros, así como conocer las propuestas que, en su caso, requieran presentar.

Cuando la urgencia, importancia o pronta resolución de algún asunto lo requiera, su Presidente, por propia iniciativa o a petición del Director General o cuando menos de dos miembros del Consejo de Administración, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo será enviada con siete días hábiles de anticipación y contendrá el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la sesión, así como:

I. El orden del día,

II. El acta de la sesión anterior para su revisión y, en su caso, aprobación;

III. La documentación e información de los asuntos incorporados en el orden del día, debidamente suscritos por el Subdirector competente o, en su ausencia, por el Gerente que corresponda en términos de este Estatuto y por los responsables de su contenido y elaboración.

En caso de que exista información superveniente de los asuntos incorporados en el orden del día, la misma se podrá hacer llegar a los consejeros con una anticipación no menor de 48 horas previas a la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y de 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, siempre y cuando se indiquen las razones por las cuales dicha información amerite ser tomada en consideración.

La presentación de los asuntos en las sesiones del Consejo compete a los consejeros y al Director General del Organismo. Cuando se trate de asuntos presentados por este último para autorización o aprobación del Consejo de Administración, deberán contar con el dictamen de competencia del Consejo y legalidad del proyecto de acuerdo propuesto, emitido por el Director Jurídico de PEMEX;

IV. El informe del Director General, correspondiente al trimestre de que se trate.

En caso de que se genere información adicional o actualizada del informe del Director General que amerite ser presentada al Consejo, la misma deberá ser enviada a los consejeros con una anticipación no menor de dos días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión, y

V. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día.

Tratándose de convocatoria a sesión extraordinaria, ésta deberá enviarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación y se acompañará cuando menos de los documentos mencionados en las fracciones I, III y V que anteceden

En el caso de que, por cualquier causa, una sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada o sea suspendida, ésta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria y bastará con el aviso que se dé a los consejeros por escrito y a través del portal electrónico con al menos una anticipación de 12 horas previas a la celebración de la sesión.

Las convocatorias y material para sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán ser enviadas por medios impresos, electrónicos o a través del portal electrónico que al efecto se establezca, siempre que se aseguren los mecanismos de su recepción.

Artículo 14. En las sesiones del Consejo se tratarán los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día y, sólo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún consejero o del Director

General, el Consejo podrá autorizar la inclusión de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el capítulo que corresponda según su naturaleza.

Artículo 15. Cada acta será sometida a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión, en un plazo máximo de 15 días hábiles. Las actas se harán del conocimiento de los consejeros por los medios electrónicos que para tales efectos se establezcan.

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo serán suscritos y comunicados por el Secretario al Presidente del Consejo y al Director General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión correspondiente.

Las constancias de los acuerdos y de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, sólo serán reconocidas y válidas, cuando consten en documentos originales, y contengan firma autógrafa del Secretario o del Prosecretario.

Artículo 17. El Director General podrá asistir en las sesiones de servidores públicos de Pemex-Refinación, de PEMEX, de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, de filiales cuando la exposición de algún asunto así lo requiera.

Para el caso de que el consejero propietario o el suplente estén imposibilitados para asistir a la sesión, se deberá informar a la Secretaría del Consejo de Administración antes del inicio de la misma. En ningún caso podrá asistir persona distinta al consejero propietario o al suplente.

Sólo podrán asistir a las sesiones las personas autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 18. El Director General y el Comisario del Organismo participarán en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMITES Y CONSEJEROS PROFESIONALES DEL CONSEJO

Artículo 19. Los comités sesionarán válidamente cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 20. Cada comité elaborará sus reglas de operación, en las que se establecerán las políticas, procedimientos y lineamientos que resulten convenientes para la mejor realización de sus objetivos y funciones, así como para convocar y llevar a cabo sus sesiones. En dichas reglas se preverán los mecanismos para asegurar que los miembros cuenten oportunamente con la información y documentación necesaria para desahogar los temas a tratar en cada sesión.

Asimismo, dichas reglas de operación deberán señalar como mínimo las funciones del Presidente, Secretario y vocales del comité correspondiente.

Artículo 21. Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la Ley y el Decreto de los Organismos Subsidiarios, los comités, por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración, solicitarán la información, así como el apoyo técnico y operativo que requieran del Organismo para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 22. Los comités tendrán facultades de apoyo al Consejo de Administración, salvo disposición expresa en contrario, y ejercerán las funciones que les confieren la Ley, su Reglamento, el Decreto de los Organismos Subsidiarios y aquéllas que les otorgue el Consejo de Administración, y no podrán intervenir en la operación de las unidades administrativas del Organismo

En caso de presentarse una modificación en la conformación del Consejo, que impacte la integración de los comités, las respectivas sesiones se validarán con la asistencia de la mayoría de los miembros cuyo carácter de consejero se encuentre vigente, siempre y cuando la integración de los comités cumpla con el mínimo establecido en los artículos 22 y 27 de la Ley, o en su acuerdo de creación.

Artículo 23. Los comités del Consejo serán apoyados por un Secretario, nombrado a propuesta del Presidente del Comité, que realizará las funciones que se establezcan en sus reglas de operación. En las sesiones de los comités, el Secretario tendrá voz pero no voto.

Cada comité informará al Consejo de Administración respecto de su programa anual de trabajo y los recursos que, en su caso, requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO TERCERO
DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX-REFINACION
CAPITULO UNICO

Artículo 24. En adición a lo establecido en el artículo Décimo Octavo del Decreto de los Organismos Subsidiarios, el Director General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver los conflictos entre las subdirecciones del Organismo y las demás unidades administrativas que tenga adscritas directamente;

II. Participar en los grupos directivos de los sistemas de Gestión por Procesos y de Desarrollo de Proyectos de PEMEX, así como ejecutar los acuerdos adoptados en los mismos;

III. Establecer la integración, funciones, organización y funcionamiento de las comisiones asesoras de Pemex-Refinación, así como designar a los servidores públicos del Organismo que participen en las comisiones asesoras de PEMEX;

IV. Establecer rangos en los montos de los contratos que los servidores públicos del Organismo, según su nivel, puedan celebrar, independientemente del régimen jurídico por el que se contraten;

V. Emitir y suscribir convocatorias, fallos, convenios y contratos y, en su caso, iniciar, notificar, sustanciar y resolver el procedimiento de suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los mismos, y los actos jurídicos que se requieran;

VI. Disponer, de conformidad con las disposiciones aplicables, de los activos fijos del Organismo que no sean útiles o que no correspondan a las operaciones propias de su objeto,

VII. Recibir las solicitudes y autorizar los apoyos que otorgue el Organismo en materia de responsabilidad y desarrollo social, relacionados con donaciones en especie, obras de beneficio mutuo y participación, así como el otorgamiento de becas en las comunidades donde opera el Organismo bajo la coordinación de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social de PEMEX, en términos de la normatividad que al efecto expida el Consejo de Administración de PEMEX;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

VIII. Emitir la normatividad interna, técnica o administrativa que, en el ámbito de su competencia, le corresponda;

IX. Asignar responsabilidades y delegar funciones en los servidores públicos del Organismo, en el ámbito de las funciones de estos últimos, salvo aquéllas que sean indelegables;

X. Opinar sobre la representación, y designación de enlaces del Organismo ante instituciones del sector público y privado que realicen los directores corporativos de PEMEX;

XI. Definir, con los Directores Corporativos de PEMEX, los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos del Organismo, en términos de la normatividad que al efecto emita el Consejo de Administración de PEMEX;

XII. Definir con el Director Corporativo de PEMEX que corresponda, los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que se definan en materia de la conducción central y dirección estratégica de la industria;

XIII. Representar y, en su caso, designar a los servidores públicos y mandatarios que representarán los intereses o participación accionaria del Organismo ante las asambleas de accionistas o equivalentes en sociedades mercantiles nacionales o extranjeras consideradas filiales, en aquéllas sobre las que el Organismo tenga influencia significativa o tenga alguna participación accionaria;

XIV. Llevar, con apoyo de la Dirección Jurídica de PEMEX, un registro del otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales que otorgue a personas ajenas al Organismo, y hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las señaladas en el presente Estatuto y en otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 25. Son indelegables las atribuciones del Director General señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XIII del artículo 24 anterior.

Artículo 26. El Director General se auxiliará de las unidades administrativas adscritas a la oficina de la Dirección General y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las subdirecciones, gerencias y demás unidades administrativas del Organismo, así como en el personal adscrito a éstas.

Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones, el Director General buscará en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo Octavo del Decreto de los Organismos Subsidiarios, manteniendo la alineación a la conducción central del Consejo de Administración de PEMEX.

TITULO CUARTO
DE LOS SUBDIRECTORES Y PERSONAL DE PEMEX-REFINACION
CAPITULO PRIMERO
DE LAS SUBDIRECCIONES Y GERENCIAS
SECCION PRIMERA
DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 28. Cada uno de los subdirectores tendrá, en el ámbito de sus respectivas unidades administrativas, las funciones siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, supervisar, y evaluar el funcionamiento y la resolución de los asuntos de su competencia, así como de sus unidades administrativas;

II. Integrar y someter a la consideración del Director General las propuestas de programa operativo anual y de presupuesto, así como los requerimientos de programación y presupuestación de la Subdirección y de las unidades administrativas adscritas a ésta;

III. Expedir la normatividad interna, técnica o administrativa, de aplicación obligatoria para su Subdirección o, en su caso, para el Organismo, así como modificarla o dejarla sin efectos, cuando ello no implique la intervención de otras instancias;

IV. Interpretar la normatividad interna, técnica o administrativa que emitan, en el ámbito de sus funciones;

V. Emitir y suscribir, en su carácter de área usuaria, evaluaciones técnicas, dictámenes técnicos, contratos y convenios, así como celebrar los actos jurídicos en materia de Procura y Abastecimiento que se requieran ante situaciones de emergencia,

Fracción reformada DOF 25-02-2014

V-A. Participar en la implantación del modelo de negocio de Procura y Abastecimiento en el Organismo y coadyuvar con la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento en su aplicación y operación frente a terceros;

Fracción adicionada DOF 25-02-2014

V-B. Atender, en el ámbito de su competencia, los reclamos, controversias y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Organismo Subsidiario;

Fracción adicionada DOF 25-02-2014

VI. Expedir constancias, para efectos administrativos, de los documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa;

VII. Ejercer los derechos corporativos en las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras consideradas filiales y en aquellas sociedades en las que el Organismo ejerza una influencia significativa o tenga alguna participación accionaria; o designar al servidor público que deberá ejercerlos para el caso de las filiales que no se consideren entidades paraestatales;

VIII. Participar en las actividades o administración de las sociedades mercantiles consideradas filiales y sociedades en las que el Organismo ejerza una influencia significativa o tenga alguna participación accionaria, cuando se les haya designado para tal efecto;

IX. Representar legalmente al Organismo en los asuntos relacionados con su Subdirección, así como en aquellas responsabilidades o funciones que le asigne o delegue expresamente el Director General para lo cual, contará con las facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir; en términos de lo previsto en el artículo 5o de la Ley,

X. Asignar responsabilidades y delegar funciones en los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, en el ámbito de las funciones de estos últimos, salvo aquéllas que sean indelegables;

XI. Elaborar y suscribir los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración del Consejo de Administración, por conducto del Director General, así como atender los requerimientos de información de dicho Organismo de Gobierno y sus comités, formulados por conducto del Director General;

XII. Propiciar un ambiente laboral sano, armónico y de cooperación entre el personal a su cargo;

XIII. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño de los gerentes del Organismo, con base en las políticas y lineamientos de recursos humanos que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX;

XIV. Representar, designar enlaces, fungir como enlace o, en su caso, someter a consideración del Director General a los representantes o enlaces del Organismo, ante cualquier órgano colegiado, institución pública o privada, nacional, extranjera o internacional;

XV. Coordinar o establecer mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas unidades administrativas del Organismo y, en su caso, entre este último y las unidades administrativas de PEMEX;

XVI. Coordinar la atención y cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y demás decisiones de los grupos directivos de los sistemas institucionales de Gestión por Procesos y de Desarrollo de Proyectos, así como participar y ejercer los derechos y obligaciones que correspondan en los cuerpos colegiados de su competencia;

XVII. Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan al Organismo, siempre y cuando no sean facultades indelegables del Consejo de Administración, de sus comités o del Director General;

XVIII. Promover la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas informáticos inherentes a sus funciones;

XIX. Participar en la integración de la estrategia tecnológica institucional y promover su implantación;

XX. Gestionar la aprobación y ejecución de los proyectos a su cargo, así como coordinar la participación de sus unidades administrativas adscritas en la definición, seguimiento y evaluación de iniciativas, programas y proyectos de inversión;

XXI. Coordinar la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio institucionales en el Organismo;

XXII. Coordinar la implementación de las estrategias y directrices institucionales establecidas por PEMEX en materia de planeación estratégica y operativa, presupuesto, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, disciplina operativa, confiabilidad operacional y gestión de mantenimiento, integridad de infraestructura, mejora del desempeño operativo, Procura y Abastecimiento, medición y aseguramiento de balances, proyectos, contenido nacional y grado de integración nacional;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

XXIII. Implementar los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que, en materia de conducción central y dirección estratégica, definan las unidades administrativas competentes de PEMEX, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XXIV. Las que le asigne o delegue expresamente el Director General, y

XXV. Las demás señaladas en el presente Estatuto y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29. Las funciones a que se refieren las fracciones I a XIII y XXIV del artículo 28 anterior, son indelegables.

Artículo 30. Para la realización de sus actividades, los subdirectores se auxiliarán de las unidades administrativas adscritas a su subdirección.

SECCION SEGUNDA DE LOS GERENTES

Artículo 31. Cada uno de los gerentes tendrá, en el ámbito de su respectiva gerencia, las funciones siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico inmediato las propuestas de programa operativo anual y de presupuesto así como los requerimientos de programación y presupuestación de su gerencia y de las áreas adscritas a ésta;

II. Elaborar, en el ámbito de sus funciones, los proyectos de normatividad interna, técnica o administrativa, sus modificaciones; proponerla y, en su caso, someterla a la autorización de las instancias competentes;

III. Representar legalmente al Organismo, en los asuntos relacionados con su gerencia, así como en aquéllos que le asigne o delegue expresamente el Director General o el subdirector para lo cual contará con las facultades previstas en los poderes que para tales efectos se les otorguen;

IV. Elaborar los documentos que contengan la información que corresponda a su ámbito de actuación, que se someterá a la consideración del Consejo de Administración, así como atender los requerimientos de información de dicho Organismo de Gobierno y sus comités, formulados por conducto del Director General;

V. Emitir y suscribir, en su carácter de área usuaria, evaluaciones técnicas, dictámenes técnicos, contratos y convenios, así como celebrar los actos jurídicos en materia de Procura y Abastecimiento que se requieran ante situaciones de emergencia;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

Segundo párrafo

Se deroga DOF 25-02-2014

V-A. Atender, en el ámbito de su competencia, los reclamos, controversias y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Organismo Subsidiario;

Fracción adicionada DOF 25-02-2014

VI. Expedir constancias, para efectos administrativos, de los documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa;

VII. Participar en las actividades o administración de las filiales y en aquellas sociedades en las que el Organismo ejerza una influencia significativa o tenga alguna participación accionaria, cuando se les haya designado para tal efecto y, en su caso, ejercer los derechos corporativos en las mismas cuando se les haya designado para tal efecto;

VIII. Asignar responsabilidades y delegar funciones, en los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, en el ámbito de las funciones de estos últimos, salvo aquéllas que sean indelegables,

IX. Apoyar en la ejecución de los acuerdos del Consejo y demás decisiones de los grupos directivos de los sistemas institucionales de Gestión por Procesos y de Desarrollo de Proyectos, así como participar y ejercer los derechos y obligaciones que correspondan en los cuerpos colegiados de su competencia;

X. Formular requerimientos para el desarrollo, mantenimiento y mejora de los sistemas informáticos inherentes a sus funciones, y ejecutar las acciones necesarias para su implementación;

XI. Nombrar y remover, previo visto bueno del superior jerárquico inmediato, al personal de su adscripción;

XII. Participar en la elaboración, definición, seguimiento y evaluación de las iniciativas, programas y proyectos de inversión a su cargo, así como coordinar su ejecución;

XIII. Propiciar un ambiente laboral sano, armónico y de cooperación entre el personal a su cargo,

XIV. Participar, promover e implementar acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio institucionales en el Organismo;

XV. Implementar las estrategias y directrices institucionales establecidas por PEMEX en materia de planeación estratégica y operativa, presupuesto, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, integridad de infraestructura, disciplina operativa, confiabilidad operacional y gestión de mantenimiento, mejora del desempeño operativo, Procura y Abastecimiento, medición y aseguramiento de balances, proyectos, contenido nacional y grado de integración nacional,

Fracción reformada DOF 25-02-2014

XVI. Proponer e implementar los planes y programas de capacitación;

XVII. Identificar y proponer necesidades de innovación y desarrollo tecnológico;

XVIII. Las que le asigne o delegue expresamente el Director General o el subdirector que corresponda, y

XIX. Las demás señaladas en el presente Estatuto y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Las funciones señaladas en las fracciones I a IX, XI y XVIII del presente artículo, son indelegables.

Párrafo reformado DOF 25-02-2014

Artículo 32. Para la realización de sus funciones, los gerentes se auxiliarán de las áreas y servidores públicos adscritos a su gerencia.

CAPITULO SEGUNDO
DEL PERSONAL DE PEMEX-REFINACION

Artículo 33. El personal del Organismo, distinto al señalado en los capítulos precedentes de este título, y que integran la plantilla de personal de confianza de Pemex-Refinación, tendrá a su cargo las funciones previstas en el manual de organización y en la normatividad interna aplicable, así como aquéllas que, en los términos del presente Estatuto, les sean delegadas de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación del Organismo ante terceros, los titulares de las unidades administrativas deberán gestionar, en su caso, ante la Dirección Jurídica de PEMEX el otorgamiento de los poderes respectivos.

TITULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE
PEMEX-REFINACION
CAPITULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA BASICA

Artículo 34. La estructura orgánica básica de Pemex-Refinación tendrá las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General

1. Gerencia de Control de Gestión

II. Subdirección de Producción

1. Gerencia de Control de Producción
2. Gerencia de Ingeniería de Procesos
3. Gerencia de Mantenimiento de Refinerías
4. Gerencias de Refinerías Cadereyta, Madero, Minatitlán, Salamanca, Salina Cruz y Tula

III. Subdirección de Distribución

1. Gerencia de Sistemas de Medición
2. Gerencia de Coordinación de Operaciones
3. Gerencia de Coordinación de Mantenimiento
4. Gerencia de Transporte Terrestre
5. Gerencia de Operación Marítima y Portuaria
6. Gerencia de Transporte por Ducto
7. Gerencia de Terminal Logística Pajaritos

Numeral adicionado DOF 13-10-2014

IV. Subdirección de Almacenamiento y Reparto

1. Gerencia de Operación y Mantenimiento de Terminales
2. Gerencia de Reparto, Medición y Servicios
3. Gerencias de Almacenamiento y Reparto Norte, Pacífico, Centro y Golfo

V. Subdirección Comercial

1. Gerencia de Coordinación Comercial
2. Gerencia de Ventas al Mayoreo
3. Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
4. Gerencia de Políticas y Desarrollo Comercial
5. Gerencia de Desarrollo de Negocios y Mercadotecnia

VI. Subdirección de Proyectos

1. Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad
2. Coordinación de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad
3. Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control
4. Gerencia de Proyectos de Modernización
5. Gerencia de Proyectos de Ampliación de Capacidad
6. Gerencia de Proyectos Ambientales
7. Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Refinerías
8. Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Almacenamiento, Reparto y Distribución

VII. Subdirección de Administración y Finanzas

1. Gerencia de Recursos Financieros
2. Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios
3. Se deroga

DOF 25-02-2014

4. Se deroga

DOF 25-02-2014

5. Gerencia de Presupuestos

VIII. Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación

1. Gerencia de Análisis de Inversiones y Gasto Operativo
2. Gerencia de Evaluación al Desempeño
3. Gerencia de Planeación Estratégica
4. Gerencia de Programación y Coordinación Operativa

IX. Subdirección de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

1. Gerencia de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo
2. Gerencia de Protección Ambiental
3. Gerencia de Control Técnico y Operativo de Manejo de Combustibles

X. Organismo Interno de Control**CAPITULO SEGUNDO****DE LA GERENCIA DE CONTROL DE GESTION**

Artículo 35. La Gerencia de Control de Gestión tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, promover y asesorar normativamente la atención de auditorías y de observaciones de las mismas, así como de revisiones de control y recomendaciones, formuladas por los órganos fiscalizadores, interviniendo como enlace con dichos órganos;

II. Promover y supervisar al interior del Organismo el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de controles para el cumplimiento de la normatividad;

III. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo, en la atención de los asuntos que le sean requeridos y en aquéllos en donde intervengan dos o más subdirecciones;

IV. Administrar la información de las auditorías y tener el resguardo de la misma;

V. Coordinar y supervisar las acciones de las unidades administrativas del Organismo en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

VI. Fungir como enlace entre las unidades administrativas del Organismo y las unidades de enlace de PEMEX y Organismos Subsidiarios, así como a las distintas instancias internas y externas, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

VII. Coordinar la atención y ejecución de acciones derivadas de los programas gubernamentales que requiera PEMEX, y

VIII. Supervisar el cumplimiento oportuno de entrega de información competencia del Organismo, para la integración de los informes que PEMEX está obligado a presentar, a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y al Consejo de Administración de PEMEX.

CAPITULO TERCERO DE LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION

Artículo 36. La Subdirección de Producción tendrá las funciones siguientes:

I. Supervisar el mejoramiento de la confiabilidad de las plantas de proceso y servicios principales que conforman el Sistema Nacional de Refinación;

II. Aprobar y coordinar los programas de proceso de crudo y de producción de petrolíferos;

III. Aprobar los proyectos de expansión, modernización y automatización de la planta industrial del Sistema Nacional de Refinación;

IV. Aprobar el programa de auditorías de la Subdirección;

V. Vigilar y coordinar con las demás subdirecciones del Organismo, la producción de los productos petrolíferos y sus derivados elaborados por el Sistema Nacional de Refinación y demandados por el mercado nacional;

VI. Vigilar el desarrollo e implantación de las mejores prácticas operativas, así como del uso eficiente de la energía;

VII. Aprobar los estudios propuestos por las gerencias de la Subdirección para elevar la cantidad, calidad y el valor agregado de sus productos petrolíferos y sus derivados, y

VIII. Coordinar la elaboración de los programas de reparaciones de plantas de proceso y servicios principales, así como de proceso y producción acordando con sus unidades administrativas la implementación de la misma.

Artículo 37. La Gerencia de Control de Producción tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar los programas de reparaciones de plantas de proceso y servicios principales, así como de proceso y producción acordando con las diversas unidades administrativas de la Subdirección la implementación de la misma;

II. Vigilar el cumplimiento de los programas de proceso y productos petrolíferos y sus derivados elaborados por el Sistema Nacional de Refinación;

III. Participar en la elaboración y actualización de las especificaciones de calidad de los productos petrolíferos finales,

IV. Elaborar programas de adquisición de insumos y transferencias de productos intermedios y coordinar la distribución de los mismos, en coordinación con las subdirecciones competentes;

V. Proponer y supervisar las acciones de mejora en la operación de las plantas de proceso y servicios principales del Sistema Nacional de Refinación, y

VI. Participar en la elaboración de los programas anuales de inspección técnica, contraincendio y mantenimiento de las instalaciones de proceso, tanques y de servicios principales en los centros de trabajo.

Artículo 38. La Gerencia de Ingeniería de Procesos tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer y asesorar respecto del uso de simuladores de proceso;

II. Asesorar a las refinerías en el desarrollo y elaboración de bases de usuarios;

III. Coordinar el desarrollo de proyectos y servicios de ingeniería en el Sistema Nacional de Refinación;

IV. Proponer y evaluar las alternativas de mejora de desempeño operativo, en los procesos del Sistema Nacional de Refinación;

V. Desarrollar o seleccionar estándares y metodologías para efectuar estudios de optimización de las unidades de proceso del Sistema Nacional de Refinación;

VI. Supervisar el desarrollo de bases de datos e integrar bibliotecas de los estudios realizados;

VII. Integrar, proponer y evaluar las alternativas de mejora en los procesos de fuerza y servicios principales, y

VIII. Proponer alternativas para modificar los procesos y/o utilizar nuevas tecnologías.

Artículo 39. La Gerencia de Mantenimiento de Refinerías tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y vigilar la implementación y seguimiento de las acciones de procedimientos institucionales en materia de mantenimiento,

II. Participar, evaluar y promover en la concertación de asesorías, estudios, investigación y/o adquisición para la incorporación de nuevas tecnologías relacionadas con los programas de mantenimiento;

III. Coordinar la aplicación y seguimiento de las políticas en materia de normalización y estandarización, de la inspección y mantenimiento;

IV. Evaluar el cumplimiento de los programas de calibración de las válvulas y dispositivos de seguridad y de los espesores de las instalaciones de proceso;

V. Coordinar y evaluar el desarrollo de sistemas y procedimientos de inspección técnica, contraincendio y mantenimiento programado del Sistema Nacional de Refinación;

VI. Coordinar, con la participación de la Gerencia de Control de Producción, la elaboración de los programas de inspección técnica, contraincendio y mantenimiento de las instalaciones de proceso, tanques y de servicios principales en los centros de trabajo,

VII. Coordinar y apoyar a las diferentes especialidades de inspección técnica, contraincendio y mantenimiento de las refinerías en la solución de problemas técnicos relevantes, y

VIII. Dar seguimiento al comportamiento del mantenimiento correctivo y realizar el análisis técnico de las fallas repetitivas y supervisar la implementación de las medidas correctivas.

Artículo 40. Las gerencias de Refinería Cadereyta, Madero, Minatitlán, Salamanca, Salina Cruz y Tula, tendrán las funciones siguientes:

I. Ejecutar los programas de proceso de crudo y producción de petrolíferos del centro de trabajo;

II. Ejecutar los programas y acciones que emanen del seguimiento, control y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de revisiones de auditorías practicadas al centro de trabajo, por los órganos fiscalizadores;

III. Desarrollar los programas de generación de la energía y los servicios principales que requiera el proceso productivo;

IV. Implantar programas de inspección y de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del centro de trabajo;

V. Desarrollar los programas de prevención de incendios, dirigir y coordinar las acciones en situaciones de siniestros y emergencia en las instalaciones del centro de trabajo;

VI. Gestionar y aprobar las medidas necesarias para optimizar la operación del proceso productivo;

VII. Implantar los sistemas de administración interna de tipo institucional y desarrollar los requeridos por el centro de trabajo;

VIII. Aplicar las acciones derivadas de las recomendaciones que emanen de las instancias competentes en materia de seguridad industrial y protección del ambiente;

IX. Gestionar los programas anuales para reparaciones y modificaciones de las instalaciones del centro de trabajo, así como coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los mismos, y

X. Aplicar los programas generales de seguridad, salud ocupacional, protección ambiental y calidad y los objetivos y metas del centro de trabajo.

CAPITULO CUARTO DE LA SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

Artículo 41. La Subdirección de Distribución tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar el transporte de productos petrolíferos y sus derivados por ductos, buques-tanque, autotanques y carros-tanque;

II. Coordinar la estrategia de transporte de petrolíferos y sus derivados;

III. Coordinar la operación y mantenimiento de todos los activos destinados al transporte, la medición y la entrega de productos petrolíferos y sus derivados;

IV. Supervisar que los planes, programas y acciones en materia de transporte de productos petrolíferos y sus derivados, se encuentre acorde con los requerimientos de producción, comerciales y de demanda del mercado nacional;

V. Revisar la aplicación del Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, así como de confiabilidad operacional y de autogestión en seguridad y salud en el trabajo en las áreas adscritas a la Subdirección;

VI. Autorizar estudios de factibilidad para el uso de nuevas tecnologías que estimulen el mejoramiento del desempeño operativo de la cadena de valor de transporte;

VII. Verificar la continuidad en la prestación del servicio de transporte de productos petrolíferos y sus derivados, y

VIII. Participar o, en su caso, atender las consultas, así como los reclamos, controversias y conciliaciones derivados de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de los contratos de los proyectos de inversión.

Artículo 42. La Gerencia de Sistemas de Medición tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la operación del sistema de medición en los puntos de transferencia de custodia de productos petrolíferos y sus derivados, entre las subdirecciones de Producción, y de Almacenamiento y Reparto, así como de los Organismos Subsidiarios y terceros;

II. Realizar acciones preventivas y correctivas en los sistemas automatizados y de medición en el transporte por ductos y terminales marítimas;

III. Actualizar los sistemas automatizados y de medición para transferencia de custodia en el transporte por ductos y terminales marítimas y de almacenamiento y reparto y refinerías;

IV. Analizar los balances y estadísticas de las mediciones en el transporte por ductos y buque-tanque;

V. Elaborar los programas de mantenimiento y calibración de instrumentos de medición, automatización, así como evaluar su ejecución;

VI. Ejecutar la automatización de la infraestructura de medición asociada a los sistemas de transporte por ducto de productos petrolíferos y sus derivados, y

VII. Elaborar los análisis de costo-beneficio de los proyectos de rehabilitación, crecimiento y modernización de los sistemas automatizados y de medición asociados a los sistemas de transporte por ducto.

Artículo 43. La Gerencia de Coordinación de Operaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar el transporte de petrolíferos y sus derivados, por ductos, buques-tanque, autotanques y carros-tanque;

II. Programar el suministro alterno en la producción, importación y ventas de productos petrolíferos y sus derivados;

III. Coordinar la ejecución de los programas de transporte de productos petrolíferos y sus derivados, y

IV. Optimizar la cadena de valor del transporte de petrolíferos y sus derivados, elaborar los estudios técnicos y proyectos de ingeniería y proponer las acciones de mejora.

Artículo 44. La Gerencia de Coordinación de Mantenimiento tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y determinar los planes y programas de administración de integridad y confiabilidad, administrando los proyectos estratégicos de infraestructura de la Subdirección de Distribución;

II. Planear y desarrollar los análisis técnico-económicos de los proyectos de rehabilitación, crecimiento y modernización, así como optimización y eficiencia de la infraestructura de la Subdirección de Distribución, en coordinación con las áreas correspondientes;

III. Coordinar el control y seguimiento del ejercicio presupuestal de la Subdirección de Distribución, así como evaluar su cumplimiento, y

IV. Coordinar la gestión de proyectos de rehabilitación, crecimiento y modernización de la infraestructura de la Subdirección de Distribución.

Artículo 45. La Gerencia de Transporte Terrestre tendrá las funciones siguientes:

I. Transportar productos petrolíferos y sus derivados, por medio del sistema de transporte terrestre,

II. Administrar los contratos de servicio de transporte terrestre por autotranque de productos petrolíferos y sus derivados;

III. Analizar y calcular, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación, las tarifas de transporte terrestre de productos petrolíferos y sus derivados, por tipo de producto y modalidad de transporte, y

IV. Analizar nuevas tecnologías, elaborar estudios técnicos, desarrollar proyectos de ingeniería y proyectar nueva infraestructura para la operación y mantenimiento del sistema de transporte terrestre.

Artículo 46. La Gerencia de Operación Marítima y Portuaria tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir, transportar y descargar productos petrolíferos y sus derivados, por medio del sistema de transporte marítimo;

II. Administrar los procesos de integridad y confiabilidad operativa del sistema de transporte marítimo;

III. Definir los requerimientos de materiales, equipos, obras y servicios necesarios para mantener y operar el sistema de transporte marítimo;

IV. Elaborar estudios de pre inversión y factibilidad de proyectos de rehabilitación, crecimiento, adquisición, modernización de elementos del sistema de transporte marítimo;

V. Calcular, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación, las tarifas de transporte marítimo, de servicios portuarios, de guarda, manejo, renta y otros servicios de terminal para productos petrolíferos y sus derivados, y

VI. Evaluar nuevas tecnologías y realizar estudios técnicos y de ingeniería para la infraestructura del sistema de transporte marítimo.

Artículo 47. La Gerencia de Transporte por Ducto tendrá las funciones siguientes:

I. Transportar productos petrolíferos y sus derivados, a través del sistema de transporte por ductos;

II. Administrar los procesos de integridad y confiabilidad operativa del sistema de transporte por ducto;

III. Analizar nuevas tecnologías, elaborar estudios técnicos, desarrollar proyectos de ingeniería y proyectar nueva infraestructura del sistema de transporte por ductos, y

IV. Calcular, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación, las tarifas de transporte por ducto de productos petrolíferos y sus derivados

Artículo 47 A. La Gerencia de Terminal Logística Pajaritos tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir, almacenar, reformular, adecuar y entregar productos petrolíferos y sus derivados, a través del sistema de logística de la terminal logística Pajaritos;

II. Establecer mecanismos de evaluación del sistema de logística de la terminal logística Pajaritos;

III. Administrar los procesos de integridad mecánica y confiabilidad operativa del sistema de logística de la terminal logística Pajaritos;

IV. Elaborar estudios, analizar tecnologías y desarrollar proyectos de crecimiento, rehabilitación, adquisición y modernización, así como promover nuevos negocios y mercados para el sistema de logística de la terminal logística Pajaritos;

V. Definir y gestionar los requerimientos de materiales, equipos, servicios y obras necesarios para operar y mantener el sistema de logística de la terminal logística Pajaritos, y

VI. Calcular, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación, las tarifas de servicios portuarios, de guarda, manejo y otros servicios relacionados con el sistema de logística de la terminal logística Pajaritos

Artículo adicionado DOF 13-10-2014

CAPITULO QUINTO DE LA SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO

Artículo 48. La Subdirección de Almacenamiento y Reparto tendrá las funciones siguientes:

I. Definir los procesos de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados;

II. Coordinar la definición de la planeación estratégica de los activos y programas destinados al recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados en las terminales de almacenamiento y reparto, así como su seguimiento y evaluación;

III. Administrar y supervisar las actividades del mantenimiento de la infraestructura de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados;

IV. Coordinar los proyectos de desarrollo de infraestructura con las unidades administrativas de la Subdirección;

V. Dirigir el proceso integral de la coordinación operativa en las terminales de almacenamiento y reparto para la determinación de la logística de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados; en función de la disponibilidad de los mismos, la infraestructura existente y la demanda nacional de productos;

VI. Coordinar los servicios de reparto local y foráneo, así como el almacenamiento, la guarda y manejo de productos petrolíferos y sus derivados;

VII. Planear las necesidades estructurales para la implantación, modernización y crecimiento de los sistemas de medición, en los procesos de recibo, almacenamiento y despacho;

VIII. Establecer las acciones estratégicas en las terminales de almacenamiento y reparto, para que los productos petrolíferos se suministren;

IX. Autorizar el esquema de auto-abasto para entrega de productos petrolíferos y sus derivados a estaciones de servicio, y

X. Participar o, en su caso, atender las consultas, así como los reclamos, controversias y conciliaciones derivados de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de los contratos de los proyectos de inversión.

Artículo 49. La Gerencia de Operación y Mantenimiento de Terminales tendrá las funciones siguientes:

I. Implantar los procesos de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados;

II. Programar, con las demás unidades administrativas de la Subdirección de Almacenamiento y Reparto, el almacenamiento de productos petrolíferos y sus derivados en las terminales de almacenamiento y reparto;

III. Verificar que en las terminales de almacenamiento y reparto se mantengan niveles de inventarios óptimos;

IV. Coordinar la elaboración, atención y evaluación de los programas de mantenimiento de la infraestructura de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados;

V. Realizar análisis de negocios y evaluación de proyectos de inversión para el desarrollo de infraestructura;

VI. Administrar proyectos sustantivos en materia de crecimiento, modernización y construcción de infraestructura de recibo, almacenamiento, despacho y reparto, y

VII. Participar, con las diferentes unidades administrativas del Organismo, en el proceso integral de la coordinación operativa para la determinación de la logística de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados.

Artículo 50. La Gerencia de Reparto, Medición y Servicios tendrá las funciones siguientes:

I. Controlar y evaluar los servicios de almacenamiento y reparto relacionados con las ventas de primera mano en el transporte y la guarda y manejo de productos petrolíferos y sus derivados;

II. Evaluar la ejecución de los servicios proporcionados por las terminales de almacenamiento y reparto para la atención a clientes de ventas de primera mano en transporte y guarda y manejo de productos petrolíferos y sus derivados;

III. Coordinar y evaluar la atención de los programas de entrega de productos petrolíferos y sus derivados a clientes de las terminales de almacenamiento y reparto;

IV. Administrar los registros de autotankers propiedad del Organismo, o contratados por éste y de terceros, relacionados con el transporte en la entrega de productos petrolíferos y sus derivados a clientes de venta de primera mano, así como de sus operadores;

V. Evaluar el desempeño de los operadores de autotankers;

VI. Verificar la operación y certificación de los laboratorios de control de calidad en las terminales de almacenamiento y reparto;

VII. Supervisar que los instrumentos de medición instalados en cada terminal de almacenamiento y reparto, estén calibrados de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII. Supervisar y coordinar la consolidación de los balances en las terminales de almacenamiento y reparto;

IX. Supervisar la determinación de la modalidad de suministro de petrolíferos a estaciones de servicio;

X. Implantar los requerimientos estructurales para la modernización y crecimiento de los sistemas de medición, en los procesos de recibo, almacenamiento y despacho, y

XI. Implantar las acciones necesarias en las terminales de almacenamiento y reparto para que los productos petrolíferos y sus derivados que se suministren cumplan con la normatividad y especificaciones de calidad.

Artículo 51. Las gerencias de Almacenamiento y Reparto Norte, Pacífico, Centro y Golfo, tendrán las funciones siguientes:

I. Coordinar y verificar las acciones para establecer los procesos de recibo, almacenamiento y reparto de productos petrolíferos y sus derivados;

II. Supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de la infraestructura de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados, así como de inspección y confiabilidad técnica y operacional de la infraestructura y equipos; así como coordinar su ejecución en las terminales de almacenamiento y reparto;

III. Verificar el aprovechamiento de la capacidad de las instalaciones de almacenamiento e infraestructura;

IV. Supervisar la ejecución de proyectos de inversión crecimiento, modernización y construcción de infraestructura;

V. Coordinar las operaciones de recepción, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados, con las terminales de almacenamiento y reparto;

VI. Supervisar la ejecución de los servicios de recibo, almacenamiento y reparto relacionados con las ventas de primera mano en el transporte y la guarda y manejo de productos petrolíferos y sus derivados;

VII. Administrar la flota de autotanques propiedad del Organismo;

VIII. Mantener vigentes los certificados de los laboratorios y acreditación por terceros en las terminales de almacenamiento y reparto;

IX. Verificar que los instrumentos de medición instalados en cada Terminal de Almacenamiento y Reparto, estén calibrados de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

X. Verificar la determinación de la modalidad de suministro de petrolíferos a estaciones de servicio, y

XI. Elaborar e implantar las directrices para la optimización del reparto de productos petrolíferos y sus derivados en las terminales de almacenamiento y reparto.

CAPITULO SEXTO DE LA SUBDIRECCION COMERCIAL

Artículo 52. La Subdirección Comercial tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso comercial del Organismo,

II. Dirigir y coordinar las políticas, programas y proyectos del proceso comercial del Organismo;

III. Coordinar el proceso de definición de estrategias del Proceso Comercial de Pemex-Refinación, de conformidad con el Plan de Negocios y el Programa de Ejecución de la Estrategia del Organismo, autorizarlas y promover su aplicación;

IV. Proponer esquemas de coordinación operativa comercial para el abasto de productos petrolíferos y sus derivados con las subdirecciones del Organismo, los Organismos Subsidiarios y filiales, y

V. Canalizar los planteamientos elaborados por los clientes y el público en general en el ámbito comercial para su análisis y atención correspondiente.

Artículo 53. La Gerencia de Coordinación Comercial tendrá las funciones siguientes:

- I. Consolidar los requerimientos de productos petrolíferos, sus derivados y petroquímicos del mercado nacional;
- II. Consolidar la información recibida de las diferentes áreas de la Subdirección Comercial para la determinación del pronóstico de la demanda de productos petrolíferos, sus derivados y petroquímicos, así como su análisis con el resto de las Subdirecciones del Organismo,
- III. Participar en las operaciones de suministro, asistencia técnica, calidad, importación y exportación de productos petrolíferos, sus derivados y petroquímicos que demanda el mercado nacional y el Sistema Nacional de Refinación;
- IV. Participar en el proceso de integración operativa para la determinación de la logística de importación, recibo, almacenamiento y entrega de productos petrolíferos, sus derivados y petroquímicos, así como de las exportaciones que el Organismo requiera;
- V. Coordinar el seguimiento al programa de importaciones y exportaciones de productos petrolíferos, sus derivados y petroquímicos que comercializa el Organismo, así como los componentes para el propio Organismo;
- VI. Formalizar las fórmulas de transferencia para la importación y exportación de productos petrolíferos, sus derivados, petroquímicos y componentes para el Sistema Nacional de Refinación;
- VII. Proporcionar asesoría técnica a las gerencias de Ventas a Estaciones de Servicio y de Ventas al Mayoreo para la atención de sus clientes y a las diferentes instancias que lo requieran,
- VIII. Coordinar y evaluar la ejecución de los trabajos realizados por terceros especializados para la supervisión técnica de mantenimiento a estaciones de servicio franquiciadas en operación y otros canales de comercialización, con base en los requerimientos de las gerencias de la Subdirección Comercial;
- IX. Participar en el desarrollo de nuevos productos petrolíferos;
- X. Elaborar y actualizar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes, así como emitir y difundir, las especificaciones de calidad de los productos petrolíferos y sus derivados de línea que comercializa el Organismo,
- XI. Coordinar y orientar las acciones de las áreas que integran la Subdirección Comercial en la aplicación de las estrategias comerciales instruidas para el abasto y comercialización de productos petrolíferos, sus derivados y petroquímicos, con el resto de las subdirecciones del Organismo y los Organismos Subsidiarios, y
- XII. Realizar la gestión comercial para la compraventa de insumos para el Sistema Nacional de Refinación.

Artículo 54. La Gerencia de Ventas al Mayoreo tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar la venta de productos petrolíferos y sus derivados y petroquímicos ofertados por el Organismo, excepto a estaciones de servicio;
- II. Administrar la cartera de clientes industriales, distribuidores, interorganismos y Gobierno;
- III. Administrar, en coordinación con la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio, el crédito, facturación y cobranza de los clientes de la Subdirección Comercial;
- IV. Proporcionar a la Gerencia de Coordinación Comercial el pronóstico de la demanda de productos petrolíferos y sus derivados requeridos por los clientes de mayoreo y gestionar su programación y atención por cada centro de embarque;
- V. Participar en el desarrollo de nuevos productos petrolíferos y sus derivados y modelos de negocio acordes;
- VI. Participar, con las diferentes unidades administrativas del Organismo, en el proceso integral de coordinación operativa para la determinación de la logística de recibo, almacenamiento, despacho y reparto de productos petrolíferos y sus derivados, y
- VII. Autorizar los programas de entrega de producto a clientes diferentes a las estaciones de servicio.

Artículo 55. La Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar la venta de productos petrolíferos a las estaciones de servicio;
- II. Coordinar la relación comercial con los franquiciatarios de las estaciones de servicio;
- III. Impulsar estrategias, proyectos y programas para la modernización del proceso comercial de la Franquicia PEMEX;

IV. Establecer los términos y condiciones que deben contener los programas de supervisión y control de la Franquicia PEMEX, que ejecute la Gerencia de Coordinación Comercial, así como instrumentar las acciones para la aplicación de dichos programas,

V. Proporcionar a la Gerencia de Coordinación Comercial el pronóstico de la demanda de productos petrolíferos y sus derivados requeridos por las estaciones de servicio y gestionar su programación y atención por cada centro de embarque;

VI. Analizar el desempeño del proceso comercial de la Franquicia PEMEX y de las estaciones de servicio propiedad o en posesión del Organismo, y proponer esquemas para la incorporación de mejores prácticas y mejora continua;

VII. Promover y mantener la comunicación con los franquiciatarios y sus organizaciones en materia del fortalecimiento de la relación comercial del posicionamiento de la Franquicia PEMEX en el mercado;

VIII. Coordinar y evaluar la atención de los programas de entrega de producto a las estaciones de servicio;

IX. Coordinar con la Gerencia de Ventas al Mayoreo, el crédito, facturación y cobranza de los clientes de la Subdirección Comercial, y

X. Apoyar el desarrollo de negocios nuevos o complementarios para las estaciones de servicio, que proponga la Gerencia de Desarrollo de Negocios y Mercadotecnia.

Artículo 56. La Gerencia de Políticas y Desarrollo Comercial tendrá las funciones siguientes:

I. Revisar, diseñar y actualizar los mecanismos de precios de los productos que vende el Organismo en el territorio nacional, para someterlos a la aprobación de la autoridad competente;

II. Calcular, actualizar y difundir los precios de los productos que vende el Organismo en el territorio nacional;

III. Analizar, actualizar, calcular y proponer para autorización de la autoridad competente, los márgenes comerciales que se otorgan a los clientes del Organismo;

IV. Presentar para aprobación de la autoridad competente, las propuestas de mecanismos de precios, cuotas o tarifas, diferentes a la de los productos que se venden en el territorio nacional, de las gerencias de la Subdirección Comercial, según corresponda;

V. Consolidar periódicamente las cifras de las ventas nacionales al público de los productos comercializados por el Organismo;

VI. Analizar y evaluar las condiciones del mercado de hidrocarburos para formular las directrices de la actividad comercial con los clientes diferentes a los adheridos a la Franquicia PEMEX;

VII. Elaborar los criterios aplicables a las áreas de ventas encargadas de llevar a cabo la comercialización de productos del Organismo para los clientes diferentes a los adheridos a la Franquicia PEMEX, y

VIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Subdirección Comercial el análisis de las condiciones crediticias prevalecientes en el mercado.

Artículo 57. La Gerencia de Desarrollo de Negocios y Mercadotecnia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de estudios de mercado relacionados con la comercialización de productos petrolíferos;

II. Coordinar la elaboración de estudios de evaluación de estándares de calidad sobre el servicio al cliente;

III. Mantener actualizada la imagen y las Marcas PEMEX de los productos y servicios comercializados por el Organismo;

IV. Realizar el seguimiento del uso de las Marcas PEMEX en los medios en los que éstas se utilicen;

V. Elaborar las propuestas de las cuotas de publicidad de terceros por uso de imagen dentro de la Franquicia PEMEX;

VI. Proponer, en coordinación con las gerencias de Comunicación Social de PEMEX y de Ventas a Estaciones de Servicio de Pemex-Refinación, los programas de publicidad, comunicación y promoción comercial que posicionan las Marcas PEMEX y los canales de comercialización del Organismo;

VII. Administrar el uso de las marcas licenciadas al Organismo y, en coordinación con las gerencias de Ventas a Estaciones de Servicio y Ventas al Mayoreo, determinar su uso por terceros;

VIII. Analizar y proponer el desarrollo de negocios nuevos o complementarios para los canales de comercialización de los productos del Organismo, y

IX. Instrumentar y mantener, en coordinación con las gerencias de Ventas a Estaciones de Servicios y de Ventas al Mayoreo, los medios de comunicación con los franquiciatarios, clientes y consumidores finales.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SUBDIRECCION DE PROYECTOS

Artículo 58. La Subdirección de Proyectos tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y planear la ejecución de proyectos de infraestructura del Organismo;
- II. Dirigir el diseño y construcción de los proyectos requeridos por el Organismo;
- III. Aprobar mecanismos de supervisión, evaluación y control de los proyectos asignados a la Subdirección;
- IV. Coordinar, con las unidades administrativas del Organismo, lo relativo a la instalación de la nueva infraestructura y proyectos necesarios en los centros de trabajo, y
- V. Participar o, en su caso, atender las consultas, así como los reclamos, controversias y conciliaciones derivados de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de los contratos de los proyectos de inversión.

Artículo 59. La Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar y verificar el desarrollo y la ejecución de los proyectos de modernización y ampliación de capacidad del Organismo y darles seguimiento;
- II. Coordinar la elaboración y verificar la aplicación de mecanismos de supervisión, evaluación y control para el desarrollo y la ejecución de los proyectos de modernización y ampliación de capacidad;
- III. Supervisar que los proyectos de modernización y ampliación de capacidad asignados se desarrollen eficazmente;
- IV. Estimar y programar los recursos presupuestales requeridos en las diferentes etapas de los proyectos de modernización y ampliación de capacidad de las instalaciones del Organismo, y
- V. Gestionar los trámites necesarios para la obtención de los permisos requeridos para el desarrollo de los proyectos de modernización y ampliación de capacidad.

Artículo 60. La Coordinación de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar y verificar el desarrollo y la ejecución de los proyectos de impacto social y alta rentabilidad del Organismo y darles seguimiento;
- II. Coordinar la elaboración y verificar la aplicación de mecanismos de supervisión, evaluación y control para el desarrollo y la ejecución de los proyectos de impacto social y alta rentabilidad;
- III. Supervisar que los proyectos de impacto social y alta rentabilidad asignados se desarrollen eficazmente;
- IV. Estimar y programar los recursos presupuestales requeridos en las diferentes etapas de los proyectos de impacto social y alta rentabilidad de las instalaciones del Organismo, y
- V. Gestionar los trámites necesarios para la obtención de los permisos requeridos para el desarrollo de los proyectos de impacto social y alta rentabilidad

Artículo 61. La Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en la integración y análisis de la cartera de proyectos de inversión del Organismo;
- II. Consolidar y suministrar información del avance físico y financiero de los proyectos asignados a la Subdirección de Proyectos;
- III. Integrar los requerimientos presupuestales de los proyectos de inversión a cargo de la Subdirección de Proyectos;
- IV. Analizar e informar la disponibilidad presupuestal para cualquier iniciativa de gasto que afecte los proyectos a cargo de la Subdirección de Proyectos, y

V. Planear y proyectar los recursos asociados a los proyectos nuevos y en ejecución, requeridos por las instancias correspondientes.

Artículo 62. La Gerencia de Proyectos de Modernización tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y dar seguimiento al programa del plan de ejecución de los proyectos de modernización a su cargo;

II. Realizar los análisis de riesgo y actualizar los programas de ejecución de los proyectos de modernización;

III. Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos de modernización asignados;

IV. Emitir y suscribir la documentación soporte para realizar los estudios y las ingenierías, realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas inherentes, así como elaborar los instrumentos requeridos durante el desarrollo de los proyectos de modernización;

V. Elaborar el catálogo de conceptos que se ejecutarán a precios unitarios y, en su caso, apoyar en el análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios que sean requeridos durante la ejecución de los trabajos;

VI. Administrar, supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos relativos a los proyectos de modernización, y

VII. Coordinar, con las unidades administrativas que correspondan, las actividades de puesta en marcha y pruebas de comportamiento de las instalaciones contempladas en los proyectos de modernización asignados y realizar la entrega recepción de dichas instalaciones.

Artículo 63. La Gerencia de Proyectos de Ampliación de Capacidad tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y dar seguimiento al programa del plan de ejecución de los proyectos de ampliación de capacidad a su cargo;

II. Realizar los análisis de riesgo y actualizar los programas de ejecución de los proyectos de ampliación de capacidad;

III. Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos de ampliación de capacidad asignados;

IV. Emitir y suscribir la documentación soporte para realizar los estudios y las ingenierías; realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas inherentes, así como elaborar los instrumentos requeridos durante el desarrollo de los proyectos de ampliación de capacidad;

V. Elaborar el catálogo de conceptos que se ejecutarán a precios unitarios y, en su caso, apoyar en el análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios que sean requeridos durante la ejecución de los trabajos;

VI. Administrar, supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos relativos a los proyectos de ampliación de capacidad, y

VII. Coordinar, con las unidades administrativas que correspondan, las actividades de puesta en marcha y pruebas de comportamiento de las instalaciones contempladas en los proyectos de ampliación de capacidad asignados y realizar la entrega recepción de dichas instalaciones.

Artículo 64. La Gerencia de Proyectos Ambientales tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y dar seguimiento al programa del plan de ejecución de los proyectos ambientales a su cargo;

II. Realizar los análisis de riesgo y actualizar los programas de ejecución de los proyectos ambientales;

III. Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos ambientales asignados;

IV. Emitir y suscribir la documentación soporte para realizar los estudios y las ingenierías; realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas inherentes, así como elaborar los instrumentos requeridos durante el desarrollo de los proyectos ambientales;

V. Elaborar el catálogo de conceptos que se ejecutarán a precios unitarios y, en su caso, apoyar en el análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios que sean requeridos durante la ejecución de los trabajos;

VI. Administrar, supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos relativos a los proyectos ambientales, y

VII. Coordinar, con las unidades administrativas que correspondan, las actividades de puesta en marcha y pruebas de comportamiento de las instalaciones contempladas en los proyectos ambientales asignados y realizar la entrega recepción de dichas instalaciones.

Artículo 65. La Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Refinerías tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el programa del plan de ejecución de los proyectos de alta rentabilidad de refinerías a su cargo;
- II. Realizar los análisis de riesgo y actualizar los programas de ejecución de los proyectos de alta rentabilidad de refinerías;
- III. Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos de alta rentabilidad de refinerías;
- IV. Emitir y suscribir la documentación soporte para realizar los estudios y las ingenierías; realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas inherentes, así como elaborar los instrumentos requeridos durante el desarrollo de los proyectos alta rentabilidad de refinerías;
- V. Elaborar el catálogo de conceptos que se ejecutarán a precios unitarios y, en su caso, apoyar en el análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios que sean requeridos durante la ejecución de los trabajos,
- VI. Administrar, supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos relativos a los proyectos de alta rentabilidad de refinerías, y
- VII. Coordinar con las unidades administrativas que correspondan las actividades de puesta en marcha y pruebas de comportamiento de las instalaciones contempladas en los proyectos de alta rentabilidad de refinerías asignados y realizar la entrega recepción de dichas instalaciones.

Artículo 66. La Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Almacenamiento, Reparto y Distribución tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y dar seguimiento al programa del plan de ejecución de los proyectos de alta rentabilidad de almacenamiento, reparto y distribución a su cargo, definiendo las estrategias financiera, de ejecución, de contratación y plan de recursos humanos;
- II. Realizar los análisis de riesgo y actualizar los programas de ejecución de los proyectos de alta rentabilidad de almacenamiento, reparto y distribución;
- III. Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos de alta rentabilidad de almacenamiento, reparto y distribución asignados;
- IV. Emitir y suscribir la documentación soporte para realizar los estudios y las ingenierías; realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas inherentes, así como elaborar los instrumentos requeridos durante el desarrollo de los proyectos de alta rentabilidad de almacenamiento, reparto y distribución;
- V. Elaborar el catálogo de conceptos que se ejecutarán a precios unitarios y, en su caso, apoyar en el análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios que sean requeridos durante la ejecución de los trabajos;
- VI. Administrar, supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos relativos a los proyectos de alta rentabilidad de almacenamiento, reparto y distribución, y
- VII. Coordinar con las unidades administrativas que correspondan las actividades de puesta en marcha y pruebas de comportamiento de las instalaciones contempladas en los proyectos de alta rentabilidad de almacenamiento, reparto y distribución asignados y realizar la entrega recepción de dichas instalaciones.

CAPITULO OCTAVO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 67. La Subdirección de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades en las materias de presupuesto, contabilidad, recursos financieros, tesorería y fiscal del Organismo, bajo los modelos de operación, la conducción normativa y funcional de la Dirección Corporativa de Finanzas;
- II. Dirigir las actividades en las materias de bienes patrimoniales y de servicios de apoyo del Organismo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de PEMEX;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

III. Proponer al área competente de la Dirección Corporativa de Finanzas para su validación y, en su caso, sometimiento a las instancias correspondientes estrategias de administración de riesgos financieros de las posiciones del Organismo de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Participar, con la Dirección Corporativa de Finanzas, en la elaboración del programa integral de aseguramiento del Organismo;

V. Coordinar la gestión de reclamaciones de seguros del Organismo;

VI. Coordinar la atención de las recomendaciones derivadas del programa de prevención de pérdidas del Organismo;

VII. Dirigir la aplicación de los mecanismos de coordinación y operación emitidos por las unidades administrativas correspondientes de PEMEX, así como establecer los correspondientes al Organismo;

VIII. Conducir y dar seguimiento al proceso de integración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de operación, inversión, de operaciones constitutivas de deuda pública y otros rubros del Organismo, así como sus adecuaciones, bajo la conducción normativa y funcional de la Dirección Corporativa de Finanzas;

IX. Integrar cualquier información en materia presupuestaria que deba presentar el Organismo, incluida la relacionada con la Cuenta Pública, bajo la conducción normativa y funcional de la Dirección Corporativa de Finanzas;

X. Dirigir y coordinar la integración de la información financiera del Organismo, así como la atención de solicitudes que, en esta materia, realicen las unidades administrativas competentes;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Organismo, en la elaboración del Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo y el escenario indicativo de metas de balance financiero del Organismo, así como en los diferentes escenarios de planeación financiera que determine la Dirección Corporativa de Finanzas;

XII. Se deroga

DOF 25-02-2014

XIII. Coordinar el proceso de adquisición, administración, desincorporación y enajenación de los bienes del Organismo;

XIV. Conducir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones y cumplimiento del objeto del Organismo y, en su caso, filiales, así como participar con las unidades administrativas de PEMEX que corresponda, en su caso, bajo las directrices de la Dirección Corporativa de Finanzas;

XV. Participar en los escenarios financieros y económicos del Plan de Negocios;

XVI. Participar en la coordinación de las acciones de evaluación económica financiera y de la gestión del Organismo;

XVII. Coordinar la formulación e integración de los estados financieros del Organismo y su remisión a la Dirección Corporativa de Finanzas;

XVIII. Emitir los criterios específicos en materia de operación de almacenes y de inventarios, así como dirigir su administración;

XIX. Dirigir la administración y evaluación de los servicios generales y de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

XX. Coordinar, conjuntamente con la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social de PEMEX, la gestión de las solicitudes en materia de responsabilidad y desarrollo social, relacionadas con donaciones en especie, obras de beneficio mutuo y participación, así como el otorgamiento de becas en las comunidades donde opera el Organismo y, en su caso, atender las reclamaciones que se realicen a este último derivadas de su operación o de las contingencias que se le presenten;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

XXI. Coordinar, integrar y dar seguimiento a cualquier operación que pudiera considerarse constitutiva de deuda pública, así como recopilar y proporcionar la información necesaria a la Dirección Corporativa de Finanzas para la obtención de las autorizaciones correspondientes previo a su contratación;

XXII. Se deroga

DOF 25-02-2014

XXIII. Establecer e implementar estrategias de contratación que permitan incrementar el grado de integración nacional en adquisiciones y servicios, en términos de la Ley, y

Fracción reformada DOF 25-02-2014

000044

XXIV. Participar con PEMEX, a través de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social, en el diseño e instrumentación de los programas institucionales de desarrollo comunitario sustentables y sostenibles, incorporando en los mismos, los apoyos que pueda otorgar Pemex-Refinación en materia de responsabilidad y desarrollo social, relacionados con donaciones en especie, obras de beneficio mutuo y participación, así como el otorgamiento de becas en las comunidades donde opera el Organismo.

Fracción adicionada DOF 25-02-2014

Artículo 68. La Gerencia de Recursos Financieros tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, programar, controlar, ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de asuntos en materia contable, fiscal y de tesorería en el Organismo y, en su caso, filiales;

II. Participar en la definición, establecimiento y ejecución de las estrategias y políticas financieras, así como en la planeación financiera del Organismo;

III. Coordinar y supervisar los trabajos destinados a la obtención y determinación de costos de operación del Organismo;

IV. Realizar las actividades para la obtención, procesamiento, análisis, presentación y evaluación de la información contable, fiscal, de tesorería y financiera, así como formular e integrar los estados financieros del Organismo y remitirlos a la Dirección Corporativa de Finanzas;

V. Planear, programar, controlar ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de las actividades de tesorería en materia de cobranza, captación, dispersión, pagos y concentración de fondos;

VI. Llevar a cabo las acciones para la consolidación y cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones y objeto del Organismo y, en su caso filiales, así como participar con las unidades administrativas de PEMEX que corresponda, en su caso;

VII. Atender los requerimientos de información financiera de las instancias internas y externas;

VIII. Implementar las acciones para el fortalecimiento del control interno en los procesos operativos, administrativos y financieros del Organismo;

IX. Proponer mecanismos para administrar y explotar la información financiera del Organismo;

X. Formular e integrar la información contable y tributaria de la Cuenta Pública del Organismo,

XI. Coordinar el desarrollo y evaluar la operación del sistema de facturación electrónica del Organismo;

XII. Dar seguimiento al proceso de la administración de riesgos financieros de las posiciones del Organismo de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Integrar y dar seguimiento a cualquier operación que pudiera ser constitutiva de deuda pública, así como coadyuvar en la recopilación de la información necesaria para su remisión a la Subdirección de Administración y Finanzas, y

XIV. Participar en la coordinación e integración de la información financiera del Organismo, incluida la relacionada con el Informe de Avance de Gestión Financiera del Organismo; así como participar en la atención de solicitudes que, en esta materia, realicen las unidades administrativas competentes.

Artículo 69. La Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios tendrá las funciones siguientes:

I. Participar en el establecimiento de mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de administración patrimonial en materia de bienes muebles e inmuebles, archivos y servicios del Organismo;

II. Colaborar con la Dirección Corporativa de Finanzas en la elaboración del programa integral de aseguramiento del Organismo;

III. Gestionar las reclamaciones de seguros y fianzas aplicables del Organismo;

IV. Colaborar en la atención y seguimiento de las recomendaciones derivadas del programa de prevención de pérdidas del Organismo;

V. Administrar los programas de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

VI. Participar en la elaboración de los planes y programas en materia inmobiliaria y de derechos de vía del Organismo, así como ejecutarlos y darles seguimiento;

VII. Administrar el registro de los bienes inmuebles del Organismo;

VIII. Ejecutar los procedimientos de administración, desincorporación adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Organismo;

IX. Analizar, evaluar y emitir opinión respecto de las solicitudes en materia de responsabilidad y desarrollo social, relacionadas con donaciones en especie, obras de beneficio mutuo y participación, así como el otorgamiento de becas en las comunidades donde opera el Organismo, presentadas por terceros;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

X. Participar en la atención de los requerimientos de las comunidades afectadas por la operación de las instalaciones del Organismo;

XI. Administrar, conservar y custodiar los documentos que integran el archivo histórico de concentración del Organismo;

XII. Administrar los servicios de administración patrimonial y generales del Organismo, y

XIII. Atender los requerimientos de información de las instancias internas y externas.

Artículo 70. Se deroga

DOF 25-02-2014

Artículo 71. Se deroga

DOF 25-02-2014

Artículo 72. La Gerencia de Presupuestos tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, programar controlar, ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de asuntos en materia presupuestaria en el Organismo;

II. Participar en la formulación, integración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de operación, inversión, de operaciones constitutivas de deuda pública y otros rubros del Organismo, así como de sus adecuaciones y gestionar su autorización;

III. Participar, con las unidades administrativas del Organismo, en la elaboración del Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo, así como en el escenario indicativo de metas de balance financiero del Organismo y en los diferentes escenarios de planeación financiera;

IV. Realizar las acciones para establecer mecanismos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación para el aprovechamiento de los recursos presupuestales del Organismo;

V. Formular e integrar cualquier información en materia presupuestaria del Organismo, incluida la relacionada con la Cuenta Pública;

VI. Proponer y dar seguimiento a indicadores sobre el desempeño en materia presupuestaria, así como administrar y explotar la información en dicha materia;

VII. Analizar, validar, integrar y gestionar las solicitudes de autorización de erogaciones plurianuales de operación e inversión del Organismo, y

VIII. Analizar, consolidar y evaluar el ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos de operación e inversión, así como de otros ingresos y egresos del Organismo

CAPITULO NOVENO

DE LA SUBDIRECCION DE PLANEACION, COORDINACION Y EVALUACION

Artículo 73. La Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir la participación del Organismo en las actividades de planeación estratégica y operativa institucional;

II. Dirigir la participación del Organismo en la elaboración del Plan de Negocios;

III. Conducir la elaboración del programa de ejecución de la estrategia del Organismo y coordinar su implementación;

IV. Conducir la integración y el seguimiento de los programas operativos y, en su caso, de las metas de desempeño, así como coordinar su ejecución;

V. Coordinar la definición y evaluación económica de los programas, proyectos e iniciativas del Organismo, así como gestionar su autorización cuando así se requiera;

VI. Conducir la participación del Organismo en la integración de la estrategia tecnológica institucional;

VII. Analizar y proponer alternativas tecnológicas de vanguardia en el Organismo con base en las metodologías que establezca PEMEX para tal efecto;

VIII. Coordinar la integración y administración de la Base de Datos del Organismo;

IX. Evaluar de manera integral el desempeño operativo, económico y financiero del Organismo, y

X. Coordinar la integración y la jerarquización del portafolio de programas, proyectos de inversión y de otras iniciativas que impliquen el uso de recursos de operación, de acuerdo a los objetivos del Plan de Negocios.

Artículo 74. La Gerencia de Análisis de Inversiones y Gasto Operativo tendrá las funciones siguientes:

I. Apoyar a las unidades administrativas en la definición y evaluación económica de los programas, proyectos e iniciativas del Organismo;

II. Integrar, jerarquizar y registrar el portafolio de programas y proyectos de inversión y otras iniciativas que impliquen el uso de recursos de operación;

III. Revisar los entregables, en el ámbito de competencia de la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación, para la acreditación de los proyectos;

IV. Evaluar la ejecución de los proyectos prioritarios señalando el cumplimiento de las metas asociadas;

V. Consolidar y fortalecer el proceso de desarrollo de proyectos de acuerdo con el Sistema Institucional de Desarrollo de Proyectos de PEMEX, y

VI. Informar a las instancias competentes sobre los avances en la planeación y ejecución de los programas, proyectos e iniciativas del Organismo, y su problemática.

Artículo 75. La Gerencia de Evaluación al Desempeño tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar los resultados operativos, financieros y económicos del Organismo;

II. Consolidar y fortalecer el proceso de evaluación basado en la generación de valor económico;

III. Diseñar indicadores de medición del desempeño operativo, financiero y económico del Organismo;

IV. Dar seguimiento y evaluar, en conjunto con la Gerencia de Planeación Estratégica, el cumplimiento de las metas de desempeño del Plan de Negocios y del Programa de Ejecución de la Estrategia, así como proponer acciones de mejora;

V. Integrar y administrar la Base de Datos del Organismo, y

VI. Elaborar informes relacionados con la evaluación operativa, económica y financiera del Organismo.

Artículo 76. La Gerencia de Planeación Estratégica tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la participación del Organismo en las actividades de la planeación estratégica de Pemex-Refinación;

II. Coordinar la participación del Organismo en la elaboración de Plan de Negocios;

III. Coordinar la elaboración de la estrategia de corto, mediano y largo plazo, en cuanto al suministro de productos petrolíferos y sus derivados a nivel nacional;

IV. Realizar estudios de maximización de valor que permitan evaluar oportunidades de crecimiento y alternativas de mejora operativa;

V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, el programa de ejecución de la estrategia, así como gestionar su implementación;

VI. Participar en la optimización de programas de operación y proponer mejoras al proceso de gestión operativa y estratégica;

VII. Desarrollar y administrar modelos y herramientas de análisis para la programación, optimización y evaluación operativa;

VIII. Elaborar los balances volumétricos multianuales e integrar los requerimientos de gasto de operación e inversión asociados, así como participar en la elaboración de los escenarios de demanda de los productos que comercializa el Organismo;

IX. Participar en la evaluación económica de los proyectos de inversión;

X. Integrar las necesidades del Organismo relacionadas con la estrategia tecnológica institucional, y

XI. Dar seguimiento y evaluar, en conjunto con la Gerencia de Evaluación del Desempeño, el cumplimiento de las metas de desempeño del Plan de Negocios y del Programa de Ejecución de la Estrategia, así como proponer acciones de mejora

Artículo 77. La Gerencia de Programación y Coordinación Operativa tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar y optimizar los programas de operación de producción, almacenamiento, distribución y comercialización alineados al programa de ejecución de la estrategia;

II. Revisar, diseñar y actualizar los mecanismos de precios interorganismos de los productos que comercializa Pemex-Refinación con los Organismos Subsidiarios, para someterlos a la aprobación de la autoridad competente;

III. Integrar los programas operativos y, en su caso, las metas de desempeño;

IV. Estimar la demanda nacional de productos elaborados en el Organismo, y

V. Realizar el seguimiento y coordinación operativa integral de la ejecución de los programas operativos del Organismo, así como coordinar la ejecución de acciones de mejora.

CAPITULO DECIMO

DE LA SUBDIRECCION DE AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 78. La Subdirección de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, con las unidades administrativas, las actividades que prevengan los riesgos de afectación a la seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;

II. Coordinar, en colaboración con las unidades administrativas, la atención de emergencias, contingencias y siniestros que ocurran en el Organismo;

III. Coordinar, con la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX, los cursos de capacitación y programas en materia de seguridad industrial, protección ambiental, salud en el trabajo, calidad en la producción y uso eficiente y racional de la energía;

IV. Participar en la definición de las estrategias institucionales en materia de desarrollo sustentable;

V. Participar, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación, en el diagnóstico operativo, así como en el análisis de tendencias de la industria en el Organismo, y proponer mecanismos para su captura;

VI. Participar en la elaboración de costos ambientales e impacto ambiental y supervisar su incorporación a los nuevos proyectos de inversión desde su planeación;

VII. Desarrollar y ejecutar planes y programas de auditorías al Sistema Institucional de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental en el Organismo, así como atender las observaciones de auditorías que se le formulen;

VIII. Implementar las estrategias institucionales en materia de emergencias y protección civil en el Organismo, y

IX. Fomentar la cultura de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable en el Organismo.

Artículo 79. La Gerencia de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo tendrá las funciones siguientes.

I. Ejecutar, conjuntamente con las unidades administrativas de los centros de trabajo, la implantación del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental;

II. Consolidar acciones, planes y programas relativos a la seguridad industrial y salud en el trabajo;

III. Coordinar la atención de emergencias o siniestros que ocurran en el Organismo;

IV. Establecer los programas, proyectos y actividades de Salud en el Trabajo, y

V. Analizar y dar seguimiento a los planes y programas institucionales en materia de Salud en el Trabajo.

Artículo 80. La Gerencia de Protección Ambiental tendrá las funciones siguientes:

I. Consolidar la implantación del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental;

II. Proporcionar la asesoría necesaria para la realización de sus actividades en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable;

III. Compilar la información sobre actividades y resultados en materia de protección ambiental y ahorro de energía;

IV. Proporcionar la asesoría y coordinación en la atención de emergencias mayores en materia de protección ambiental,

V. Consolidar el desarrollo de programas de conservación de recursos naturales en áreas de interés del Organismo;

VI. Operar, en coordinación con la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social de PEMEX, en la concertación de programas de responsabilidad y desarrollo social en las comunidades aledañas a los centros operativos del Organismo;

Fracción reformada DOF 25-02-2014

VII. Programar y ejecutar la evaluación de riesgo a la salud y remediación de sitios contaminados, derivado de las actividades del Organismo, y

VIII. Consolidar la implantación del Subsistema de Administración Ambiental.

Artículo 81. La Gerencia de Control Técnico y Operativo de Manejo de Combustibles tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar con la estrategia institucional que determine la Dirección Corporativa de Operaciones en el diagnóstico, identificación y análisis en materia de aseguramiento de balances volumétricos en la cadena de producción, transporte y comercialización, y

II. Realizar evaluaciones técnico operativas de los procedimientos operativos en el Organismo y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de dichas evaluaciones.

TITULO SEXTO

DE LA REPRESENTACION Y SUPLENCIAS

CAPITULO PRIMERO

REPRESENTACION Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 82. La representación legal de Pemex-Refinación estará a cargo de su Director General y demás apoderados del Organismo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Los subdirectores y gerentes jurídicos de la Dirección Jurídica de PEMEX, podrán ser representantes legales de Pemex-Refinación, con base en los poderes que, en los términos de las disposiciones aplicables, el Organismo les otorgue en el ámbito de sus respectivas funciones.

La Gerencia Jurídica de lo Contencioso, la Gerencia Jurídica de Refinación y las gerencias jurídicas de los Organismos Subsidiarios de la Dirección Jurídica de PEMEX, tendrán la naturaleza de unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica a que hace referencia el artículo 5o., tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84. En caso de poderes a personas ajenas al Organismo, deberán informar y justificar ante el Consejo de Administración en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

El Director General llevará, con apoyo de la Dirección Jurídica de PEMEX, un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales otorgados a personas ajenas al Organismo. Este registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración.

Los poderes que, en su caso, el Director General del Organismo, otorgue a personas ajenas al mismo, en términos del párrafo cuarto del artículo 5o. de la Ley, se entenderán perfeccionados desde el momento de su otorgamiento; sin que su vigencia o validez se sujeten a la información o justificación que deberá presentarse ante el Consejo de Administración, por lo que no será necesario hacer mención en los poderes de dicha circunstancia.

Artículo 85. Cuando sea necesario, los subdirectores, gerentes y demás personal del Organismo acreditarán al interior del propio Organismo, el ejercicio de las funciones que, de conformidad con el presente Estatuto, les corresponden, con el nombramiento respectivo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO POR SUPLENCIAS

Artículo 86. En sus ausencias, el Director General será suplido por el Subdirector de Planeación, Coordinación y Evaluación; por el Subdirector de Producción; por el Subdirector de Distribución; por el Subdirector de Almacenamiento y Reparto; por el Subdirector de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental; por el Subdirector de Administración y Finanzas; por el Subdirector de Proyectos, y por el Subdirector Comercial, en ese orden.

En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será suplido por el Director Jurídico de PEMEX o, en su defecto, por el Gerente Jurídico de Refinación de PEMEX

Artículo 87. El Director General designará a los servidores públicos que suplirán a los subdirectores en los casos de ausencias, mediante la expedición del acuerdo u oficio de encargo de despacho correspondiente

Los gerentes serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía igual o inmediata inferior del Organismo, mediante la expedición del oficio de encargo de despacho que emita el subdirector correspondiente.

En los casos en que la suplencia de un subdirector o gerente tenga una duración mayor a tres meses, deberá hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 88. Los suplentes encargados del despacho en términos de las disposiciones de este capítulo y de las que de ellas emanen, contarán con las facultades del servidor público al que suplen. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

Artículo 89. Los encargados de despacho por suplencia sólo tendrán efectos para el trámite y resolución de los asuntos que correspondan, y no representarán un nuevo nombramiento ni tendrán implicación alguna en el tabulador de personal.

Artículo 90. En caso de no designarse suplente, los respectivos titulares de las unidades administrativas adscritas a la del servidor público en ausencia, continuarán desarrollando las funciones que les corresponden.

TITULO SEPTIMO

DE LA VIGILANCIA DE PEMEX-REFINACION

CAPITULO PRIMERO

DEL COMISARIO

Artículo 91. Pemex-Refinación contará con un Organismo de Vigilancia que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los Comisarios Públicos, en ejercicio de sus funciones, atenderán lo previsto en los lineamientos que en materia de control interno y evaluación del desempeño emita el Consejo de Administración de PEMEX.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

Artículo 92. Pemex-Refinación contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual habrá un Titular que será designado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública, en términos de los artículos 35 de la Ley y 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados de conformidad con este último ordenamiento.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos aplicables.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 93. Los Comisarios Públicos y el Organismo Interno de Control de Pemex-Refinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño de PEMEX y proporcionarán a éste la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, continuará siendo aplicable en lo que no se oponga a la Ley, al Decreto de los Organismos Subsidiarios y al presente Estatuto, en tanto el Consejo o la instancia que la emitió, no determine su modificación o que se deje sin efectos.

En los casos en que sea necesario, las unidades administrativas competentes propondrán las modificaciones que se requieran a la normatividad que corresponda

TERCERO. Los acuerdos emitidos por el Director General o cualquier servidor público del Organismo, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, continuarán vigentes siempre y cuando no contravengan sus disposiciones, hasta en tanto se dejen expresamente sin efectos. Los acuerdos que no se ajusten a lo previsto en el Estatuto perderán vigencia y deberán emitirse nuevamente ajustándose al mismo. A los acuerdos referentes a la suplencia de Subdirectores y Gerentes, les resultará aplicable el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 87 del Estatuto, contándose el término de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Las obligaciones asumidas por Pemex-Refinación al amparo de los convenios de responsabilidad solidaria suscritos por dicho Organismo, para garantizar las obligaciones constitutivas de deuda pública contratadas por PEMEX y, en su caso, otros Organismos Subsidiarios, así como las operaciones donde Pemex-Refinación ha comparecido directamente para tales efectos, continuarán vigentes hasta su conclusión, por lo que no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 6, fracción III, del presente Estatuto.

QUINTO. Las políticas a que se refiere el artículo 6, fracción III, del presente Estatuto, deberán ser definidas por el Consejo de Administración dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

SEXTO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura no contendrá ningún incremento al presupuesto regularizable de servicios personales.

El presente Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, fue aprobado por el Consejo de Administración de Pemex-Refinación, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 150 celebrada el día 16 de octubre de 2012, mediante acuerdo número CAPR-070/2012.

Ciudad de México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 364880)

TRANSITORIOS
Publicación DOF: 25 de febrero de 2014

PRIMERO. Las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las unidades administrativas del Organismo que se transferirán a la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, permanecerán adscritas al primero, hasta que Petróleos Mexicanos y el Organismo realicen las acciones necesarias para que se verifique el cambio de adscripción correspondiente, que deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo que establezcan, en conjunto, el Director Corporativo de Procura y Abastecimiento, el Director Corporativo de Administración, el Director Corporativo de Finanzas y el Director General del Organismo

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto que se formaliza el cambio de adscripción a que se refiere el párrafo anterior, las unidades administrativas del Organismo contarán con las mismas funciones que tenían antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, debiéndose coordinar con la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, para ejecutar conjuntamente las acciones necesarias sin afectar la operación y funcionamiento del Organismo

TERCERO. En tanto se expiden los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven de las presentes modificaciones continuarán siendo aplicables, en lo conducente, aquéllos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dichas modificaciones, en lo que no se opongan a las mismas.

CUARTO. Se deberán realizar todas las gestiones administrativas y mantener la coordinación necesaria para definir la transferencia de los recursos humanos y materiales, así como los recursos financieros asociados a las funciones que se transfieren, incluyendo la información y documentación, derivadas de la transferencia de funciones a la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, de acuerdo a lo que establezcan, en conjunto, el Director Corporativo de Procura y Abastecimiento, el Director Corporativo de Administración, el Director Corporativo de Finanzas y el Director General del Organismo.

QUINTO. Las unidades administrativas cuyas funciones se transfieren a la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento en virtud de las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico, deberán realizar y formalizar, según corresponda, cualquier tipo de acto o documentos, incluyendo actas de entrega-recepción, que sean necesarios para los traspasos, transferencias, sustituciones y demás que correspondan, de acuerdo con las funciones y estructura de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento referida.

SEXTO. Los convenios y contratos en ejecución, así como los procedimientos de contratación en trámite, deberán formar parte de las actas de entrega-recepción, a fin de no afectar la operación y el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas del Organismo Subsidiario.

SÉPTIMO. Se deberán realizar todas las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica, para que se otorguen y revoquen todos los poderes que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones que se transfieren a la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento en virtud de las presentes modificaciones.

OCTAVO. Las referencias que se hagan a las unidades administrativas que cambian de denominación y/o adscripción por virtud de las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, así como las atribuciones que se les otorgan en otros instrumentos, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que corresponda conforme a las presentes modificaciones.

NOVENO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará ningún incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas del Organismo Subsidiario.

DÉCIMO. Los derechos laborales serán respetados en todo momento, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. El Organismo Subsidiario seguirá realizando las funciones para dirigir, supervisar, coordinar y ejecutar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra, en el ámbito de su respectiva competencia, hasta en tanto se realice lo necesario para la total transferencia de las funciones referidas y recursos relacionados con las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. Las transferencias a que se refiere el artículo cuarto transitorio deberán quedar formalizadas en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación de las presentes modificaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex-Refinación, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en Sesión 159 Extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2014, mediante acuerdo número CAPR-003/2014.

Ciudad de México, D.F., a 11 de febrero de 2014.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 384391)

TRANSITORIOS

Publicación DOF: 13 de octubre de 2014

PRIMERO. Las modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará ningún incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas del Organismo Subsidiario

TERCERO. Se deberán realizar todas las gestiones administrativas para la transferencia de los recursos humanos y materiales, incluyendo la información y documentación, así como las instalaciones y los recursos financieros asociados con dicha transferencia, derivadas de las presentes modificaciones.

CUARTO. Los derechos laborales serán respetados en todo momento, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Pemex-Refinación, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex-Refinación, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en Sesión 167 Ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2014, mediante acuerdo número CAPR-055/2014

Ciudad de México, D.F., a 23 de septiembre de 2014 - El Director Jurídico de Petróleos Mexicano 

(R.- 399125)

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.

Ciudad de México a 05 de octubre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10 OCT 2017

[REDACTED]

SPECIALIZADA EN
LITOS FEDERALES
SUNTOS ESPECIALES
HORA H. D.M.

[REDACTED]

PRESENTE

El que suscribe, Perito Oficial en materia de Fotografía Forense, propuesto por el Director de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: U [REDACTED] 7, con fecha 05 de octubre de 2017 y que se recibe por la Coordinación General el mismo día, mes y año de la fecha, donde solicita perito en Fotografía Forense para lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Que en la parte conducente a la letra dice: "...solicito a usted, se sirva designar perito en materia de **FOTOGRAFÍA**, a efecto de que se realice una diligencia de carácter ministerial relaciona hechos que dieron origen a la presente investigación, por lo que deberá presentarse

[REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

- La diligencia de carácter ministerial llevada a cabo, consistente en el procedimiento Entrega-Recepción de Indicios con Cadena de Custodia.

[REDACTED]



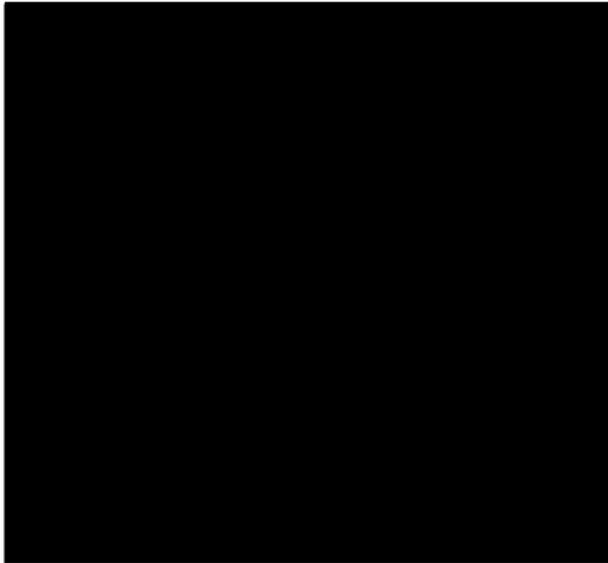
MÉTODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos, Acercamientos y Grandes Acercamientos a los elementos de estudio.

EQUIPO FOTOGRÁFICO UTILIZADO.

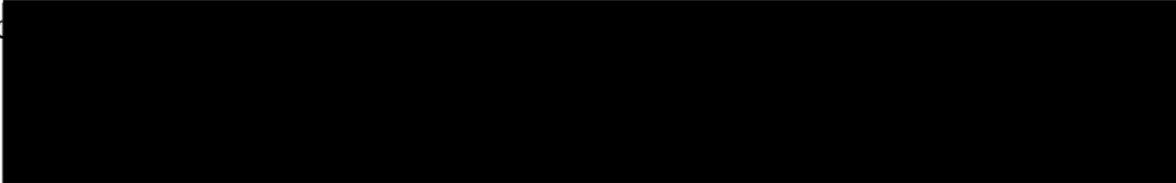
- Cuerpo de Cámara Marca Nikon Modelo D7100
- Lente Zoom 28-135 mm, Marca Nikon
- Flash externo marca Nikon, modelo SPEEDLITE 5B-700
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo SD.
- Minilab Noritsu, modelo QSS-3501 iPlus

CONCLUSION.



ANEXOS: 14 Fojas útiles conteniendo **28 impresiones fotográficas.**

Rev.: 0



000055

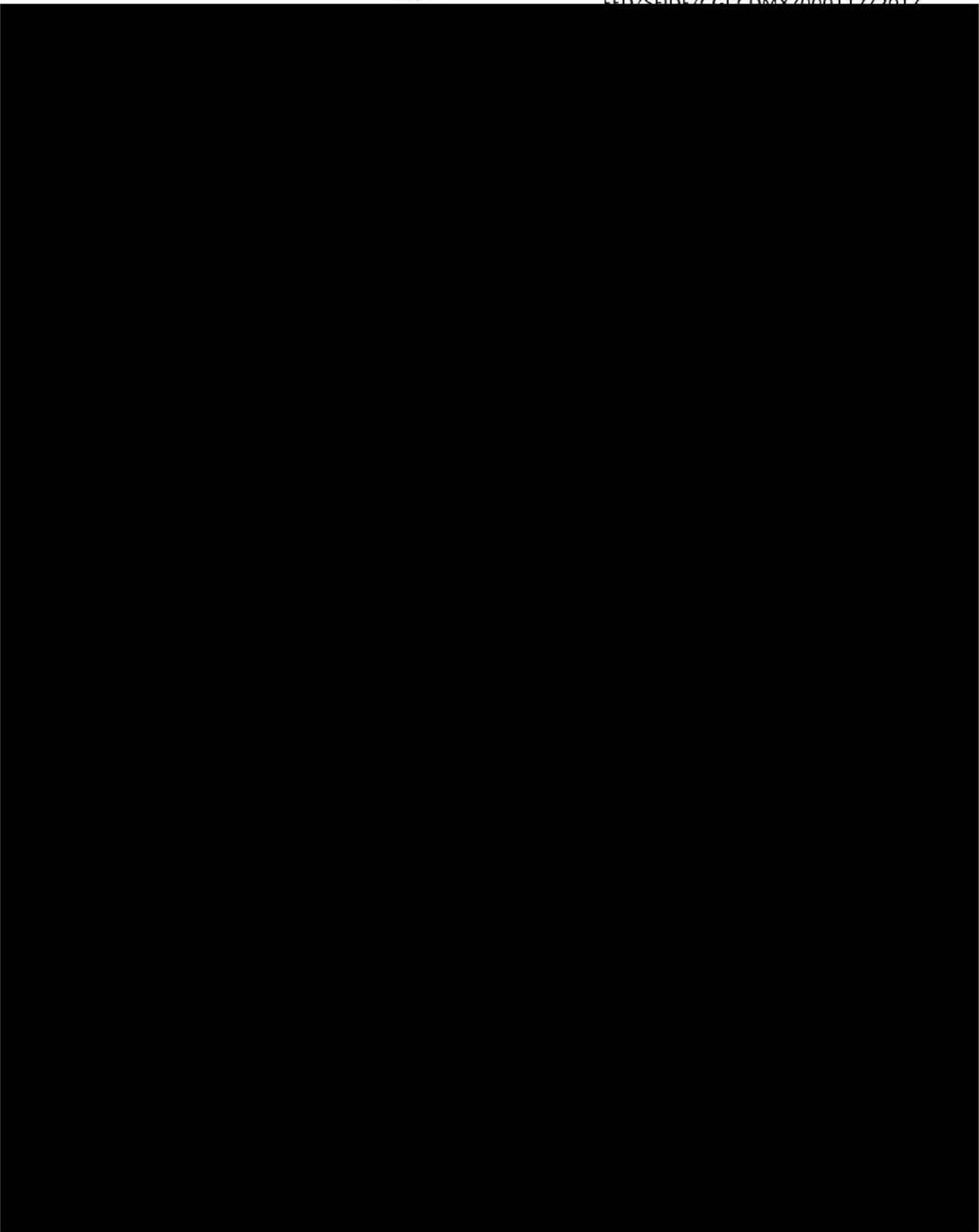
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

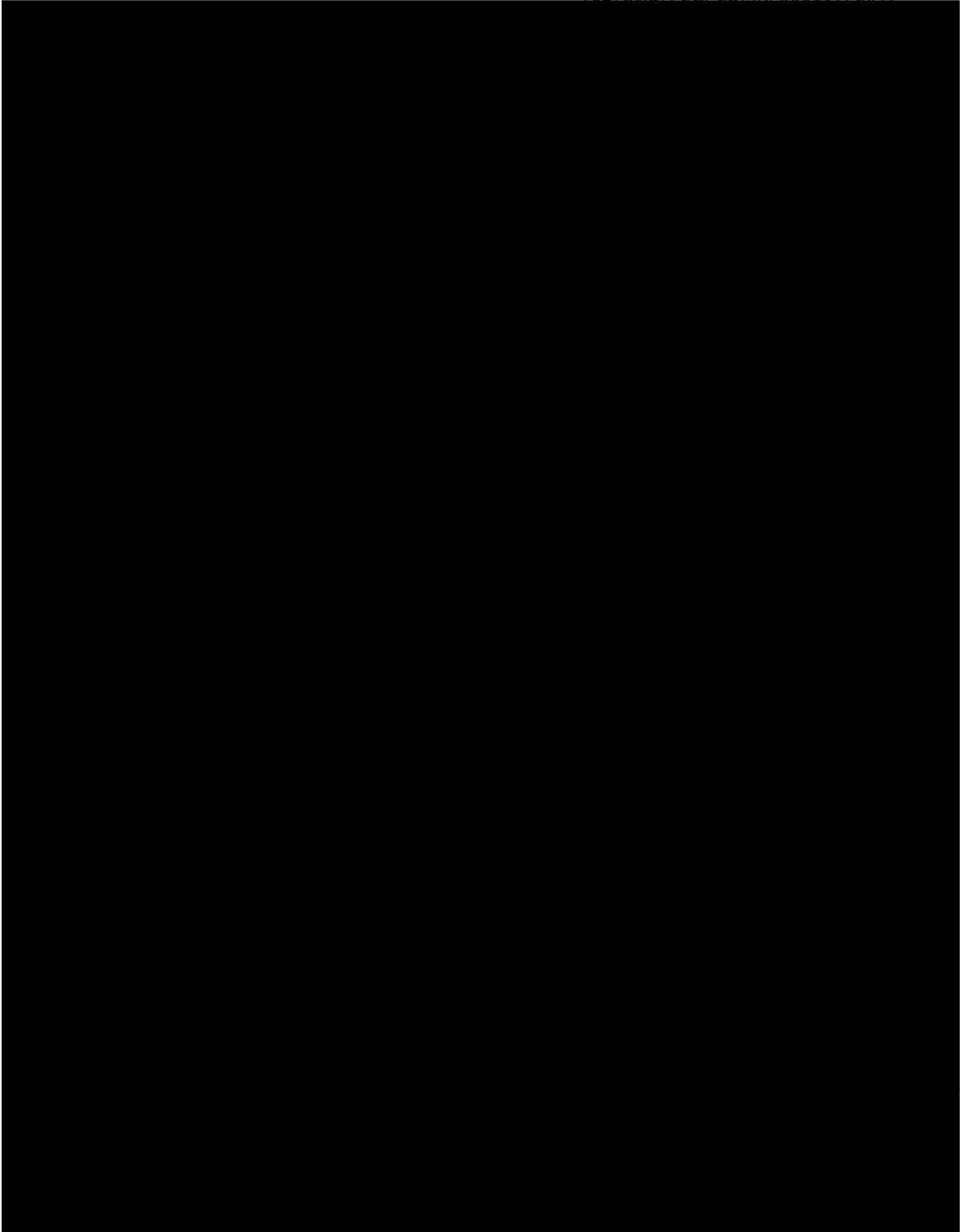


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: [REDACTED]

FED/SEIDE/CGLC/DMY/000117/2017





000057

PGR

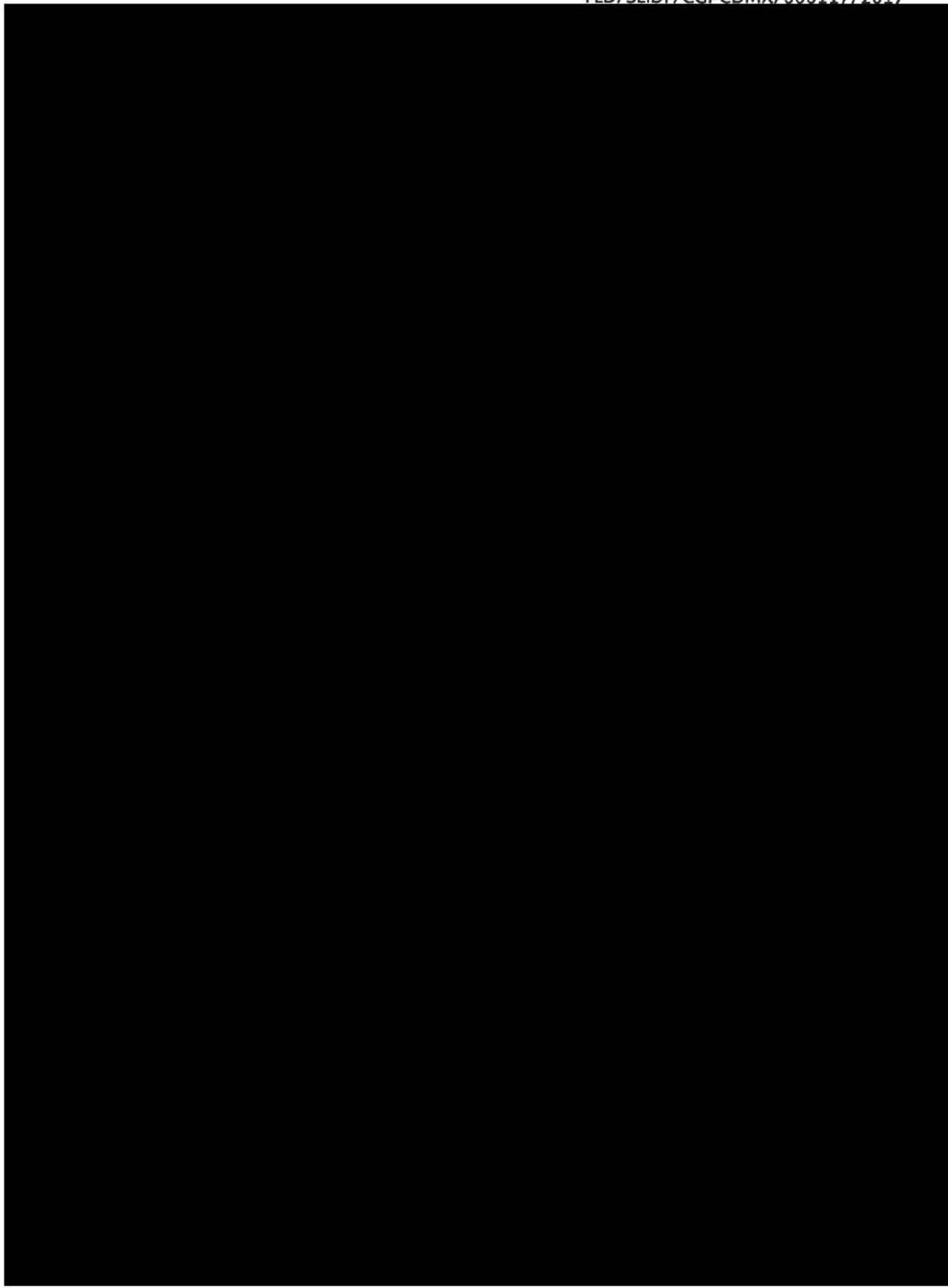
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: [REDACTED]

FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017



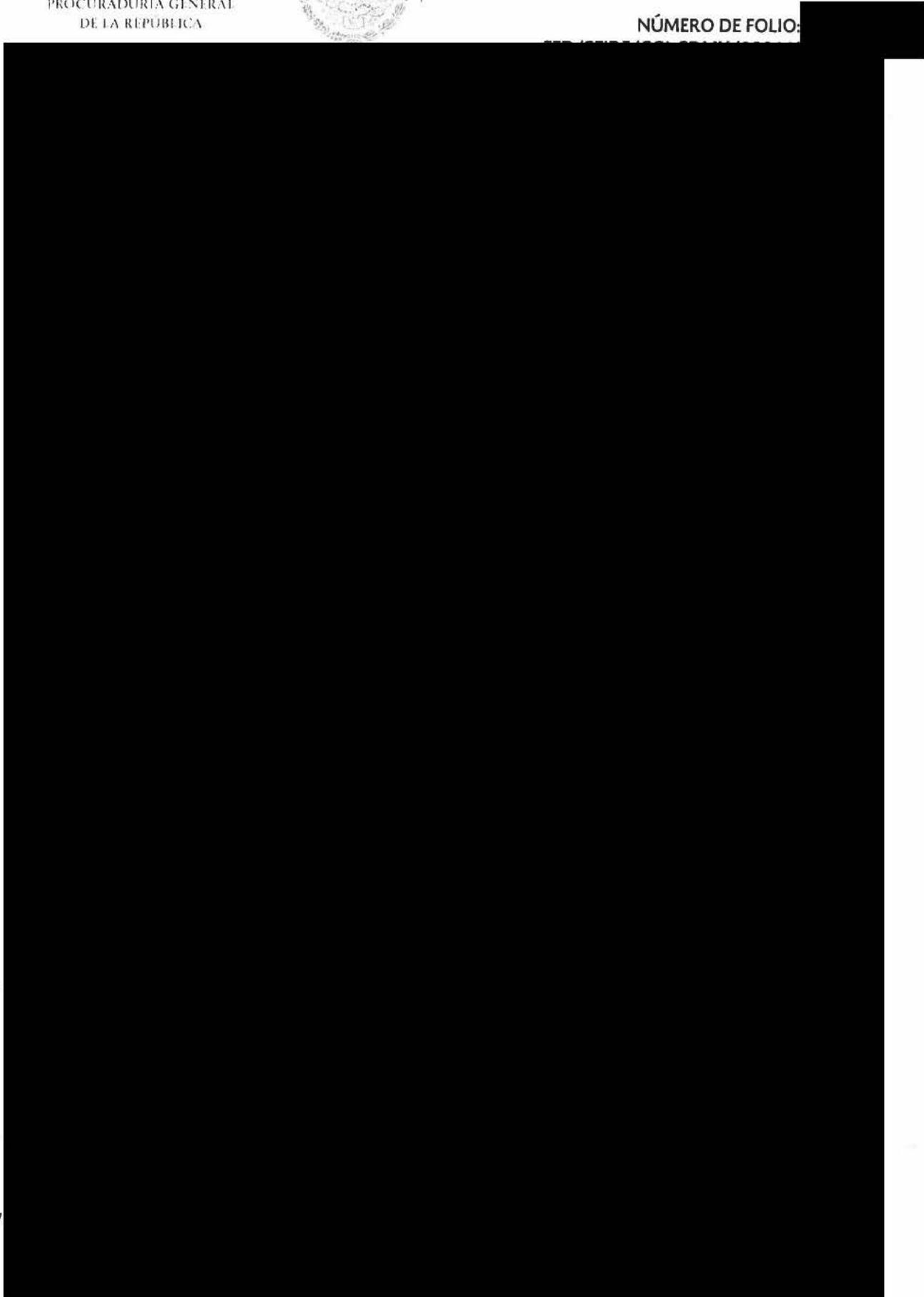
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO:



000059

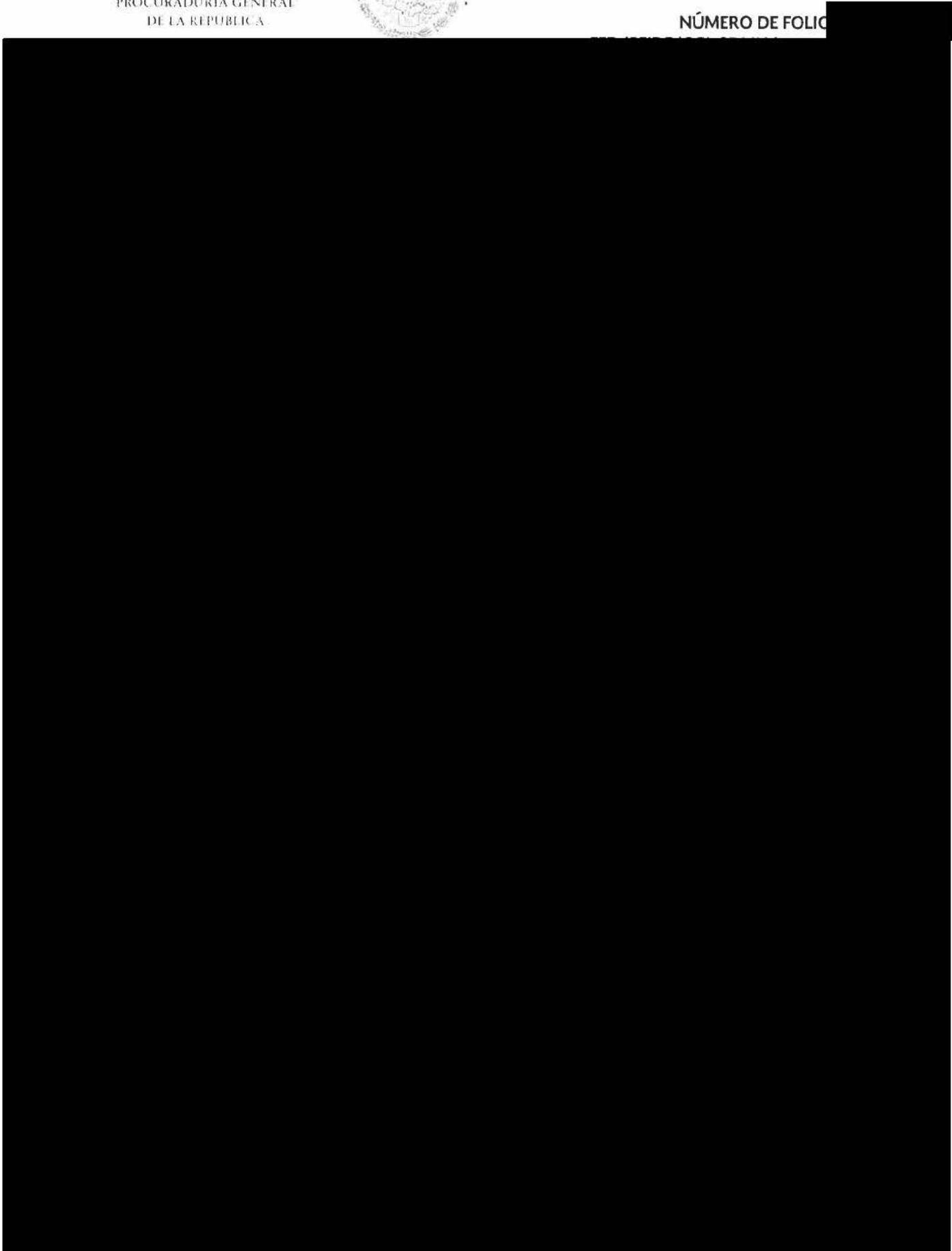
PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO



000060

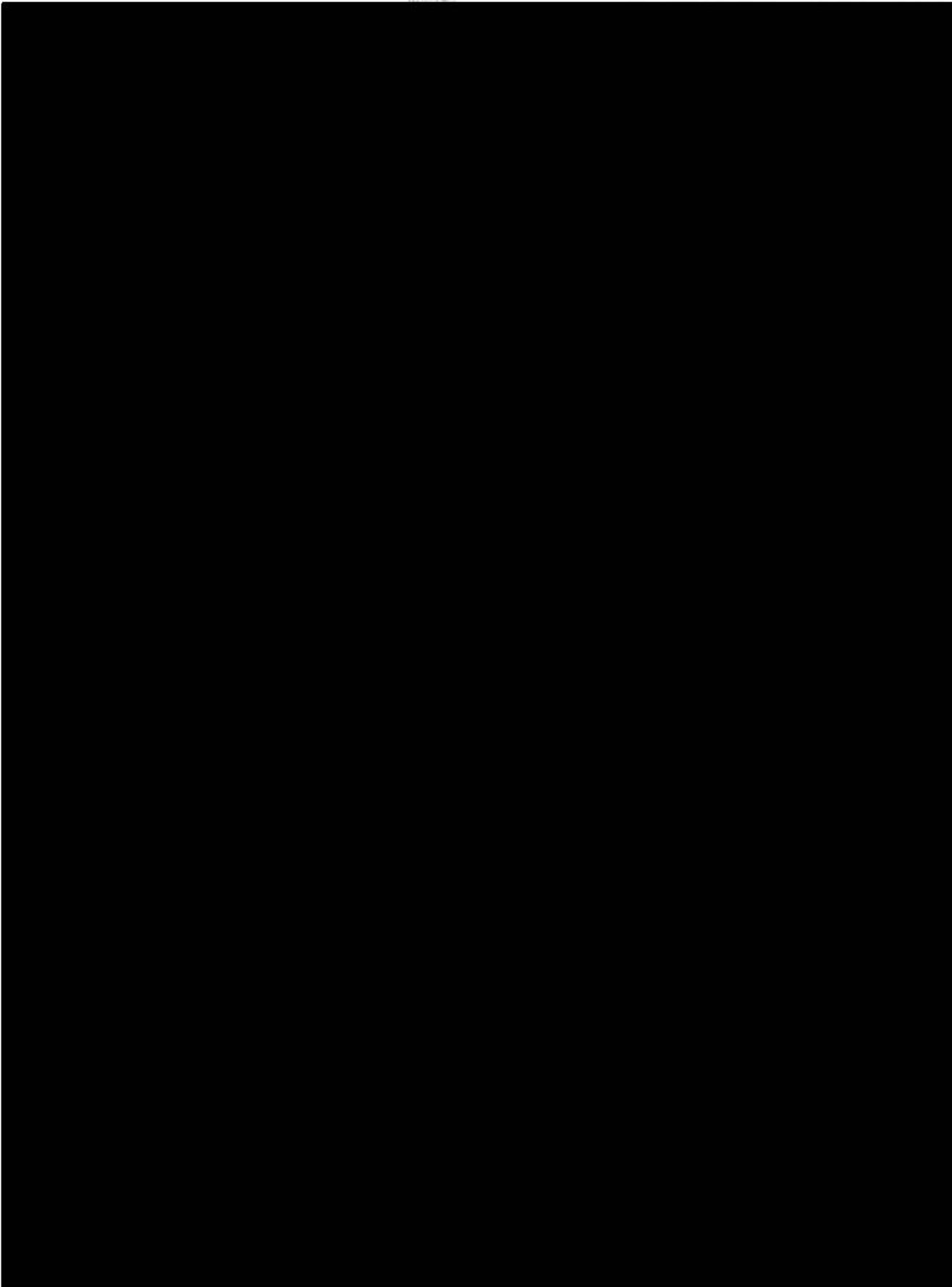
PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO



000061

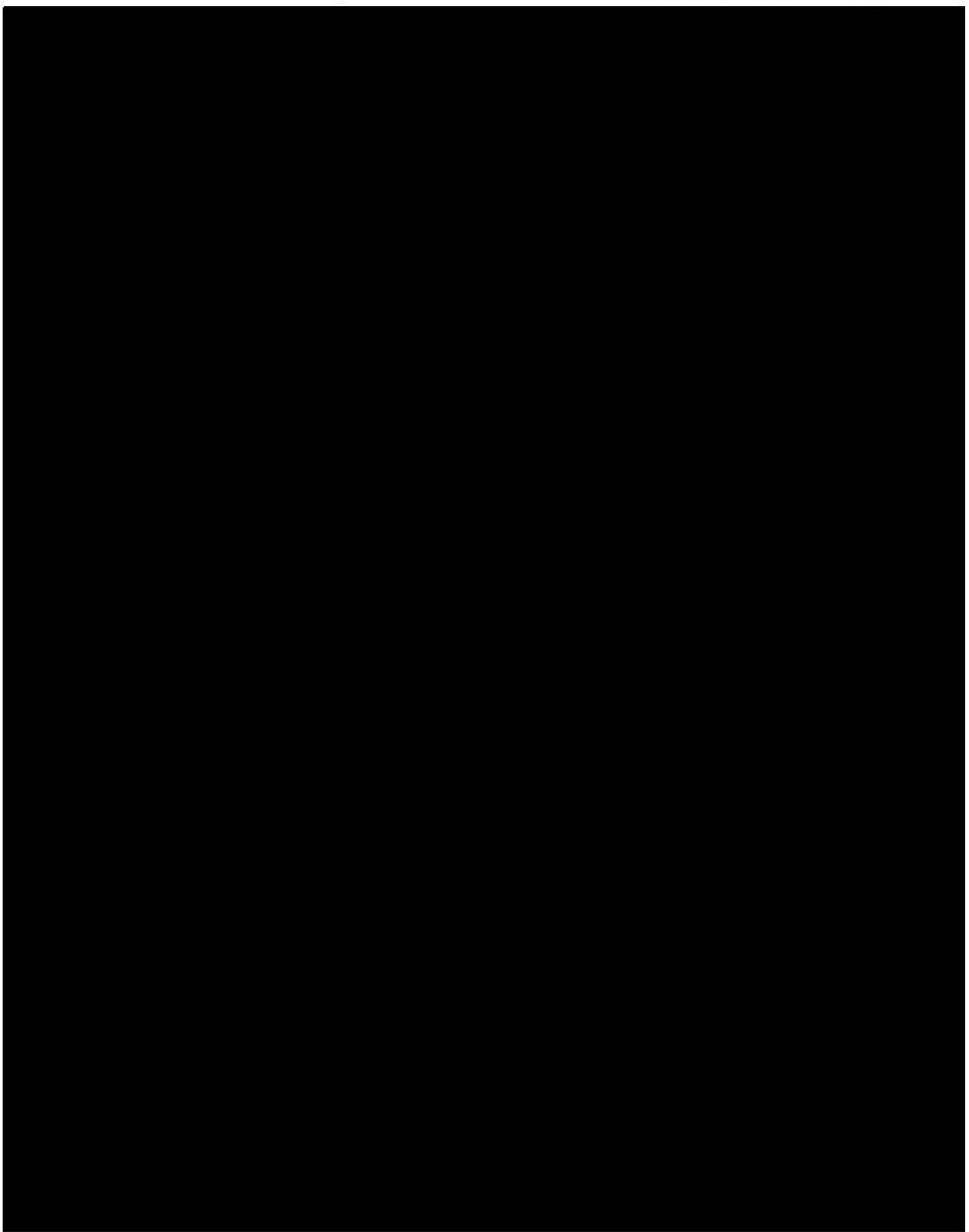
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO [REDACTED]
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0001



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

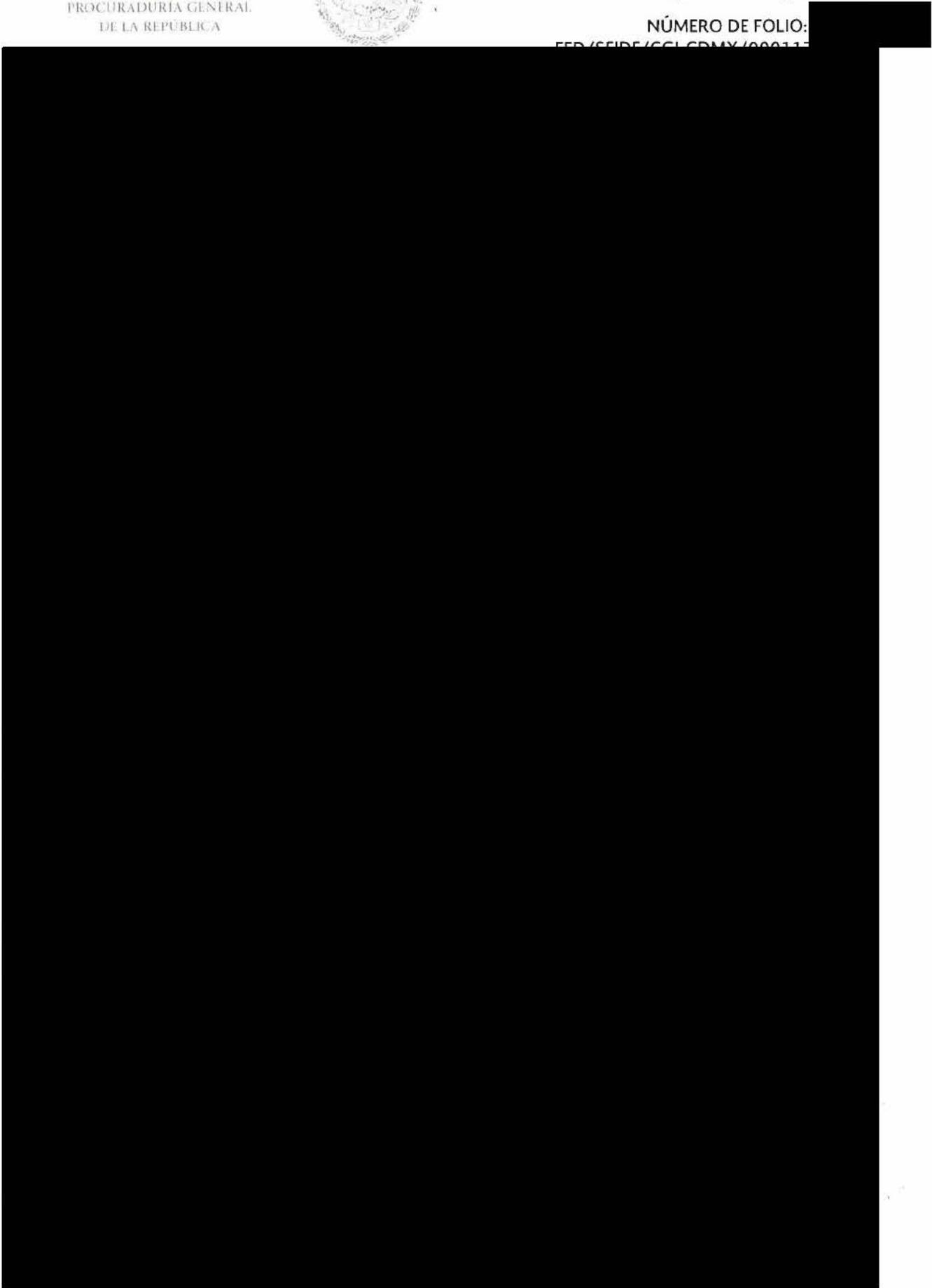
Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO:

FED/SSIDE/CC/CDMX/000117



PGR

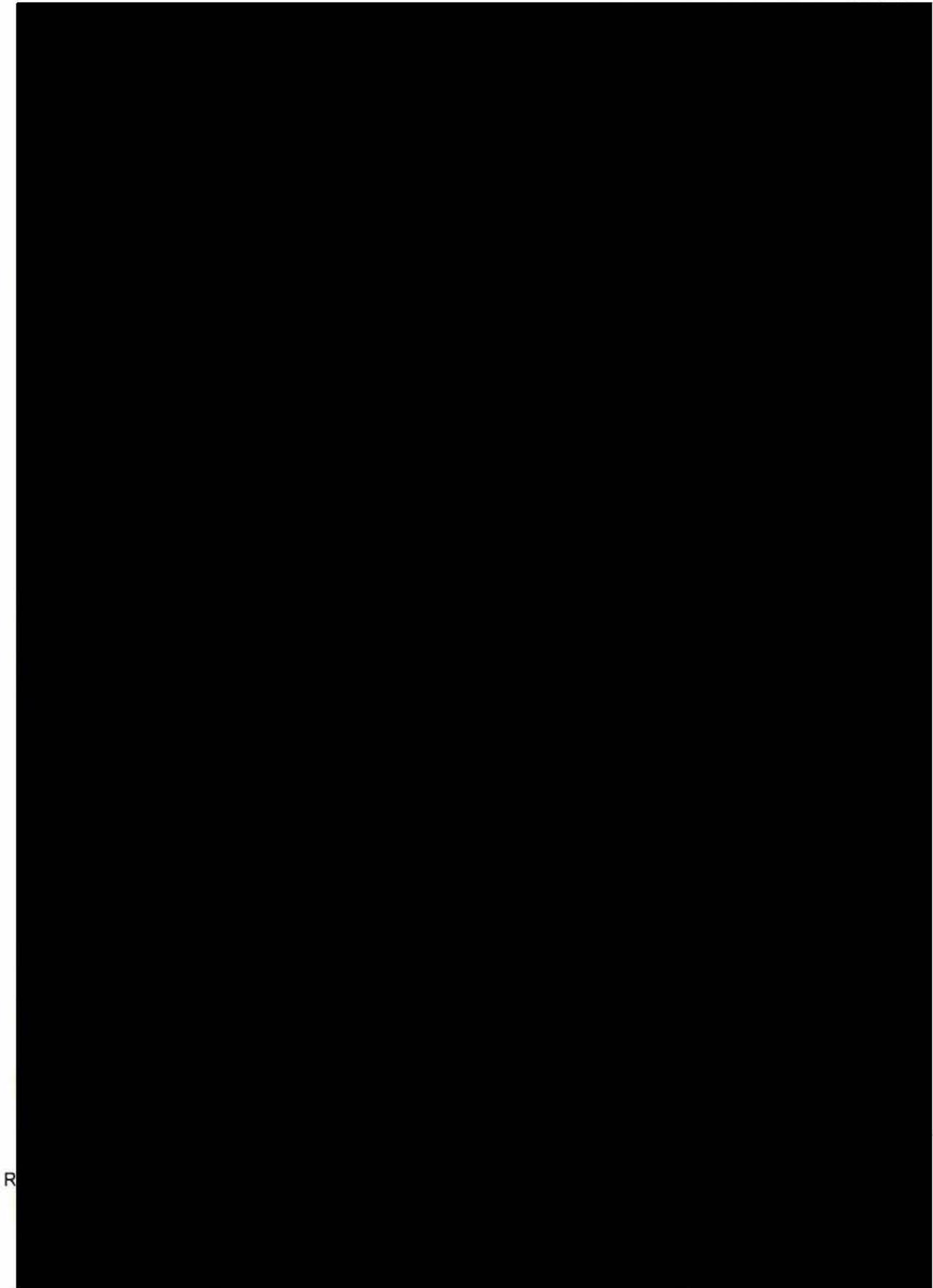
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



000063
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO

FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017



000064

PGR

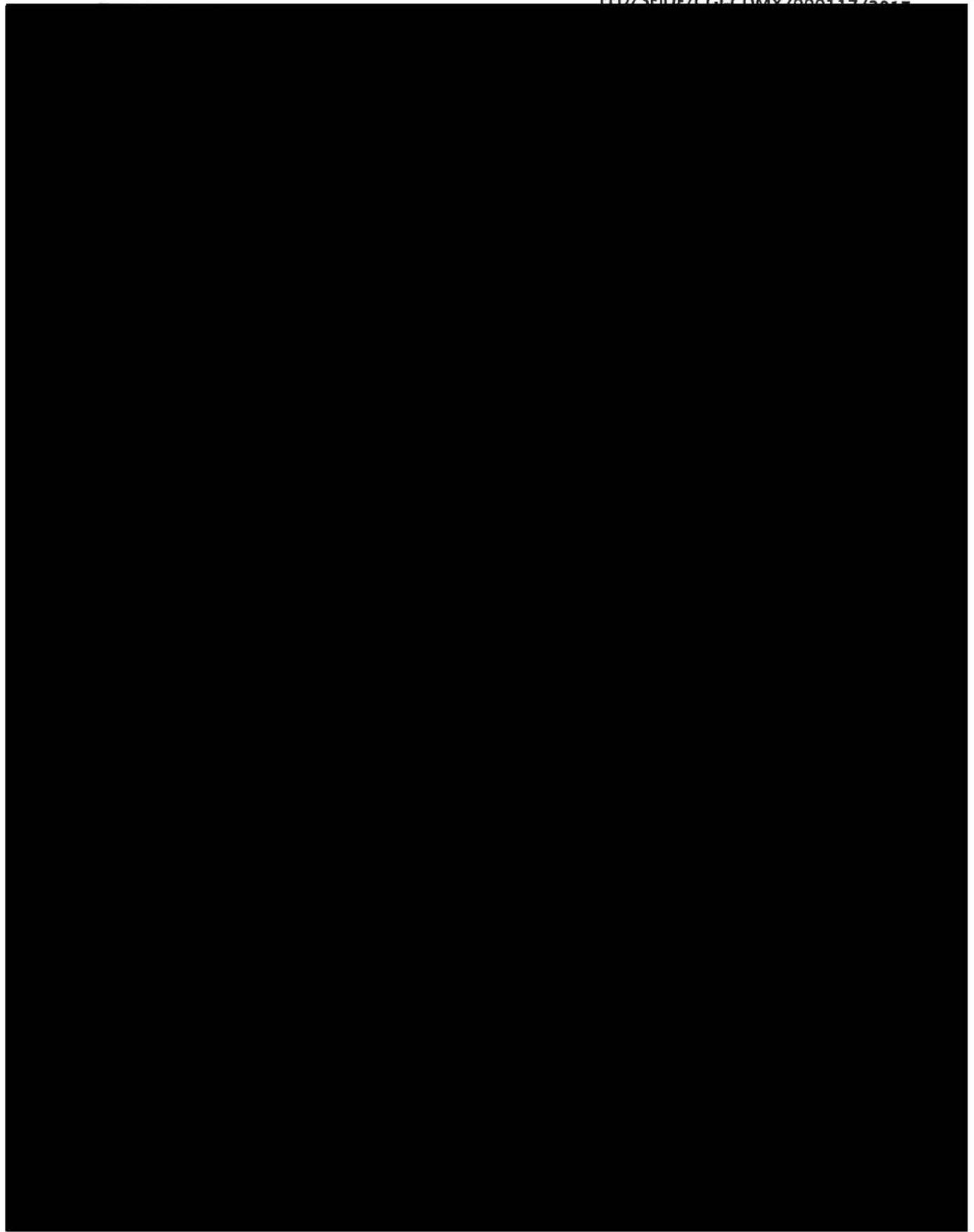
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

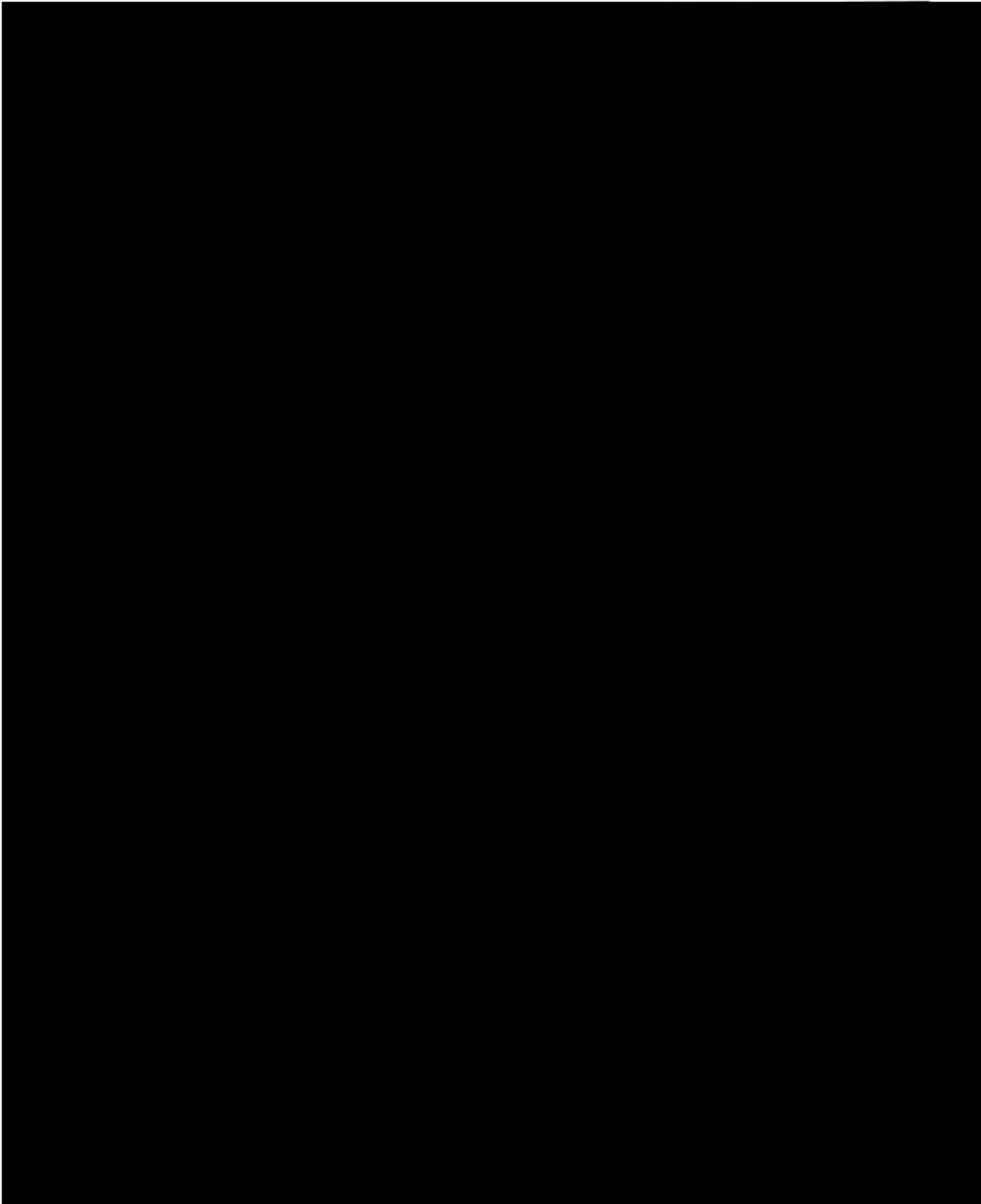


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO

FED/SEIDE/CGL/CDMX/000117/2017





000066

PGR

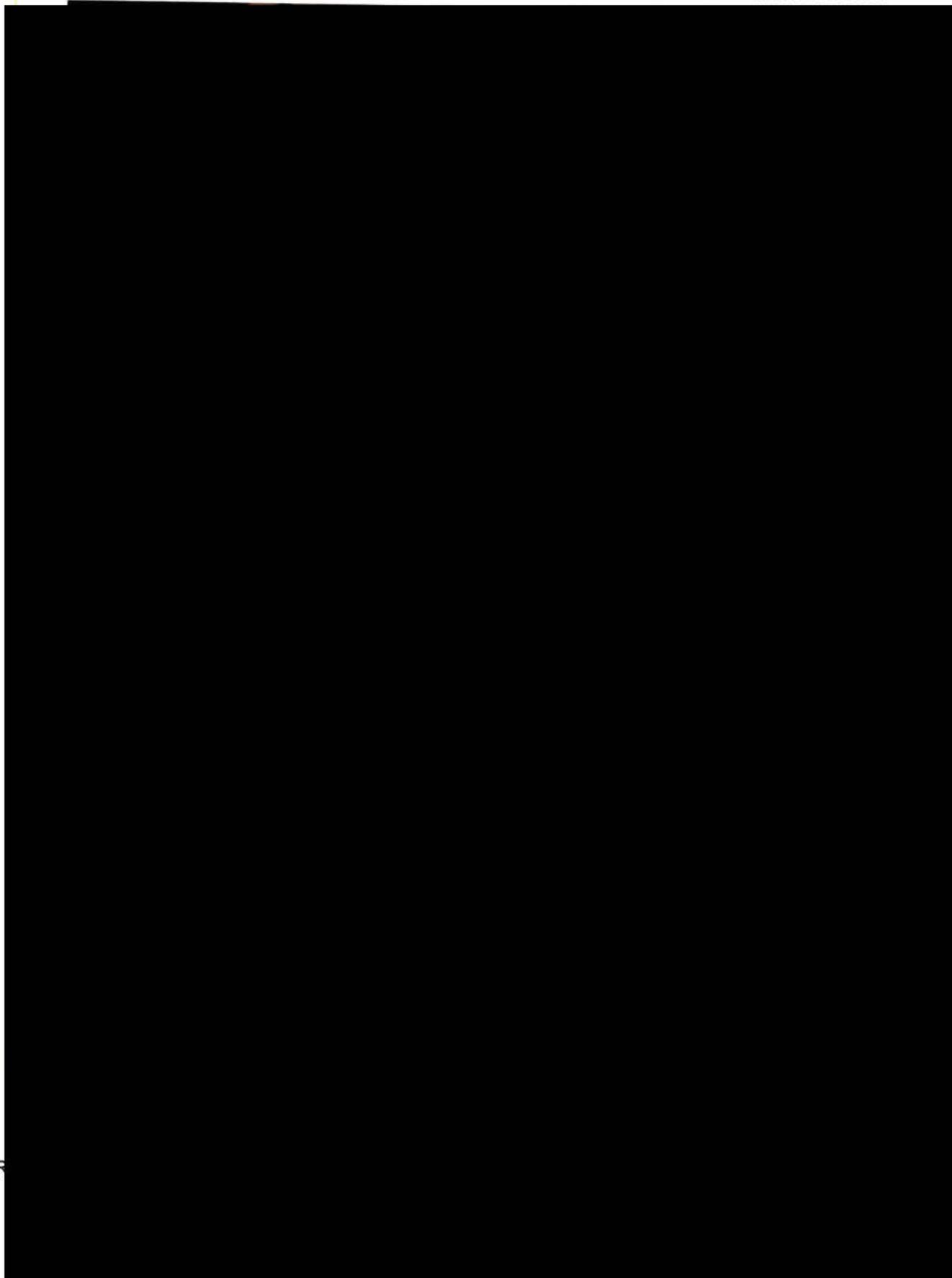
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0001177/2017



000067

PGR

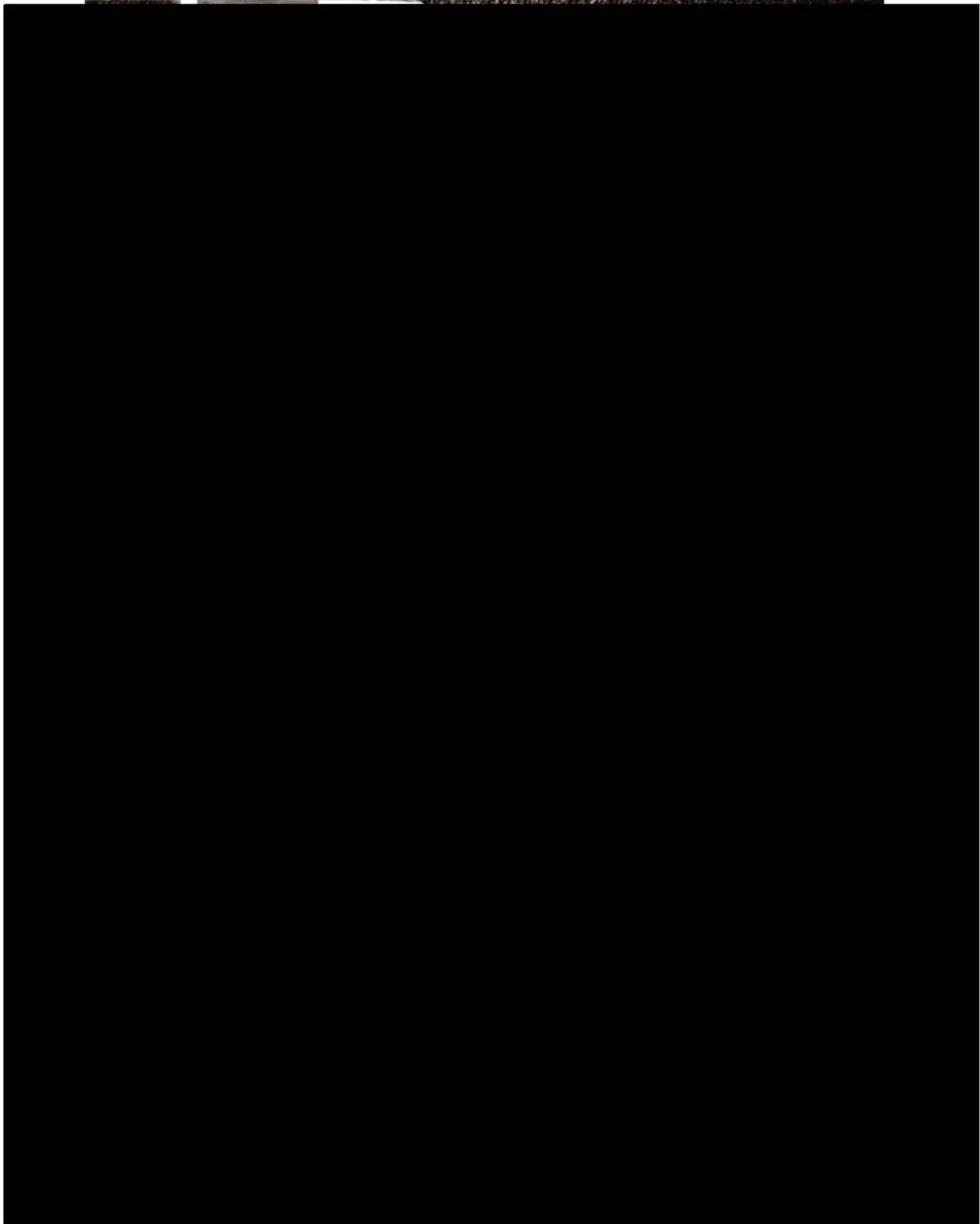
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO

FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017



000068

PGR

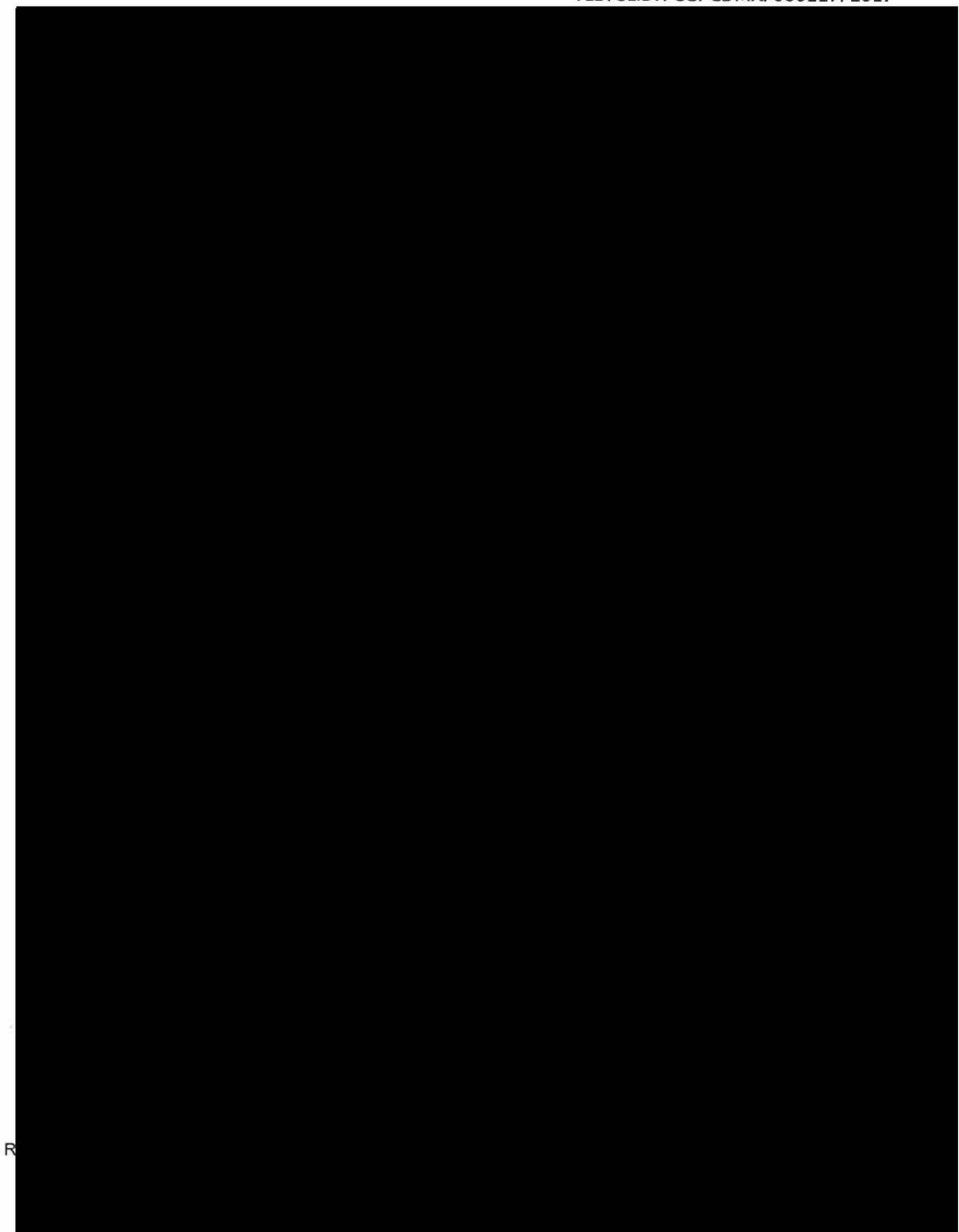
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: [REDACTED]

FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017

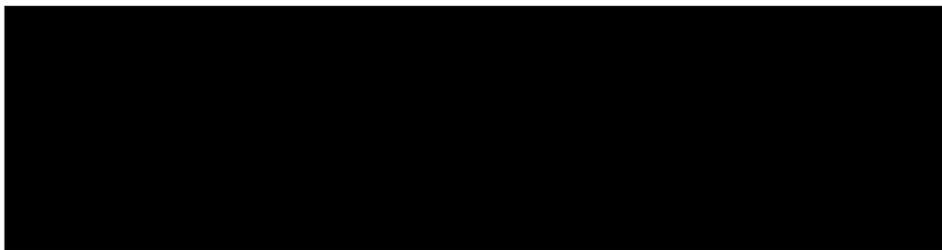




Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/
2017**

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE OCTUBRE DE 2017



PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito proporcione a esta autoridad todos los datos de localización relacionados con las siguientes personas:

-
-
-
-
-







Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: [Redacted]
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION.**

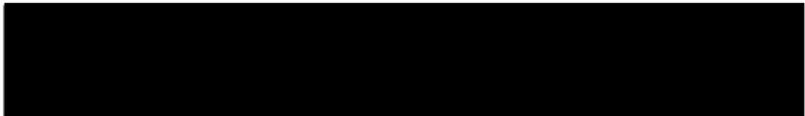
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE OCTUBRE DE 2017

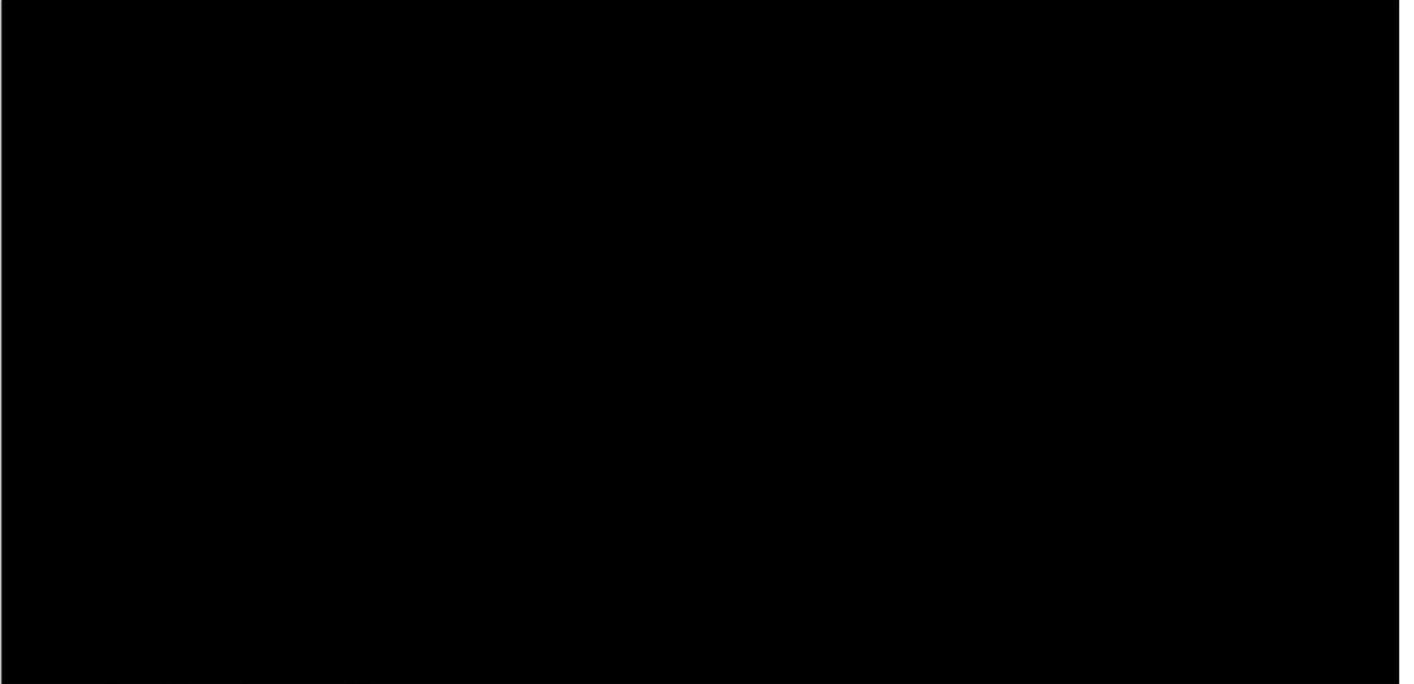


PRESENTE.

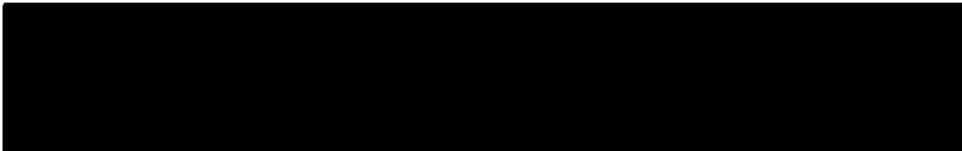
Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito proporcione a esta autoridad todos los datos de localización relacionados con las siguientes personas:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



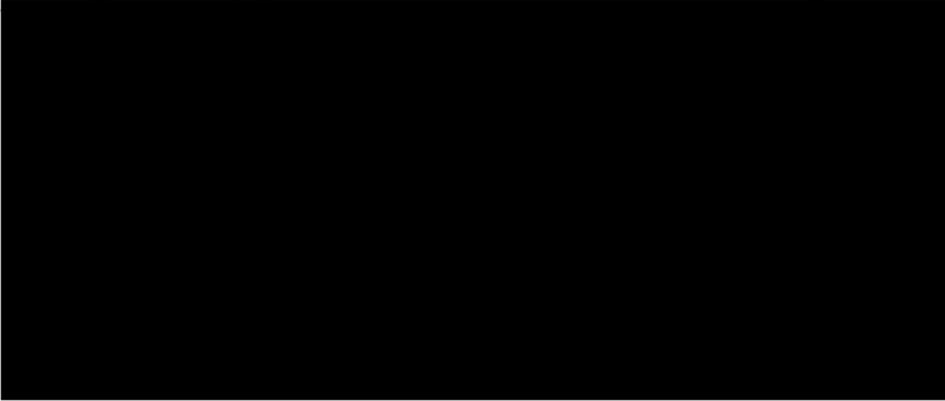


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

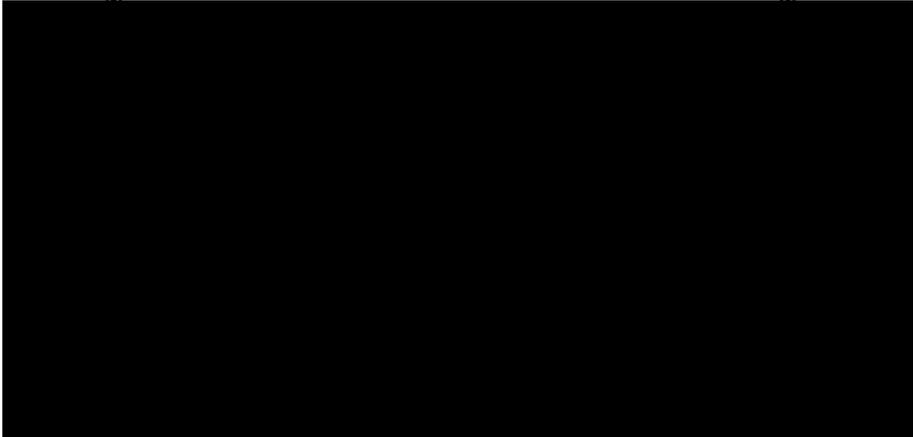


[Handwritten scribbles]

PGR



PGR





PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

000072

[Redacted]

Presente

Carpeta de
FED/SEIDE/CGI-CDMX/
PROCURADURIA
DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA
15 OCT 2017

[Redacted]

[Redacted]

MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 09 de octubre de 2017, mediante oficio UIL-C-CGI-108-2017, en el que solicitó se informe como estaba conformado el Consejo de Administración de Pemex Refinación en el mes de enero de 2014 así como la documentación que soporte su dicho; sobre el particular, se anexa copia del listado de asistencia de Sesión Extraordinaria número 159 del Consejo de Administración de Pemex Refinación de fecha 27 de enero de 2014, siendo importante precisar que por un error se asentó que era de fecha 27 de diciembre de 2014, sin embargo, obra la certificación de corrección que establece "27 de diciembre" debe decir "27 de enero" que realizó el [Redacted] de Administración.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Tener por desahogado el requerimiento referido en el cuerpo del presente curso.

[Redacted]



Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

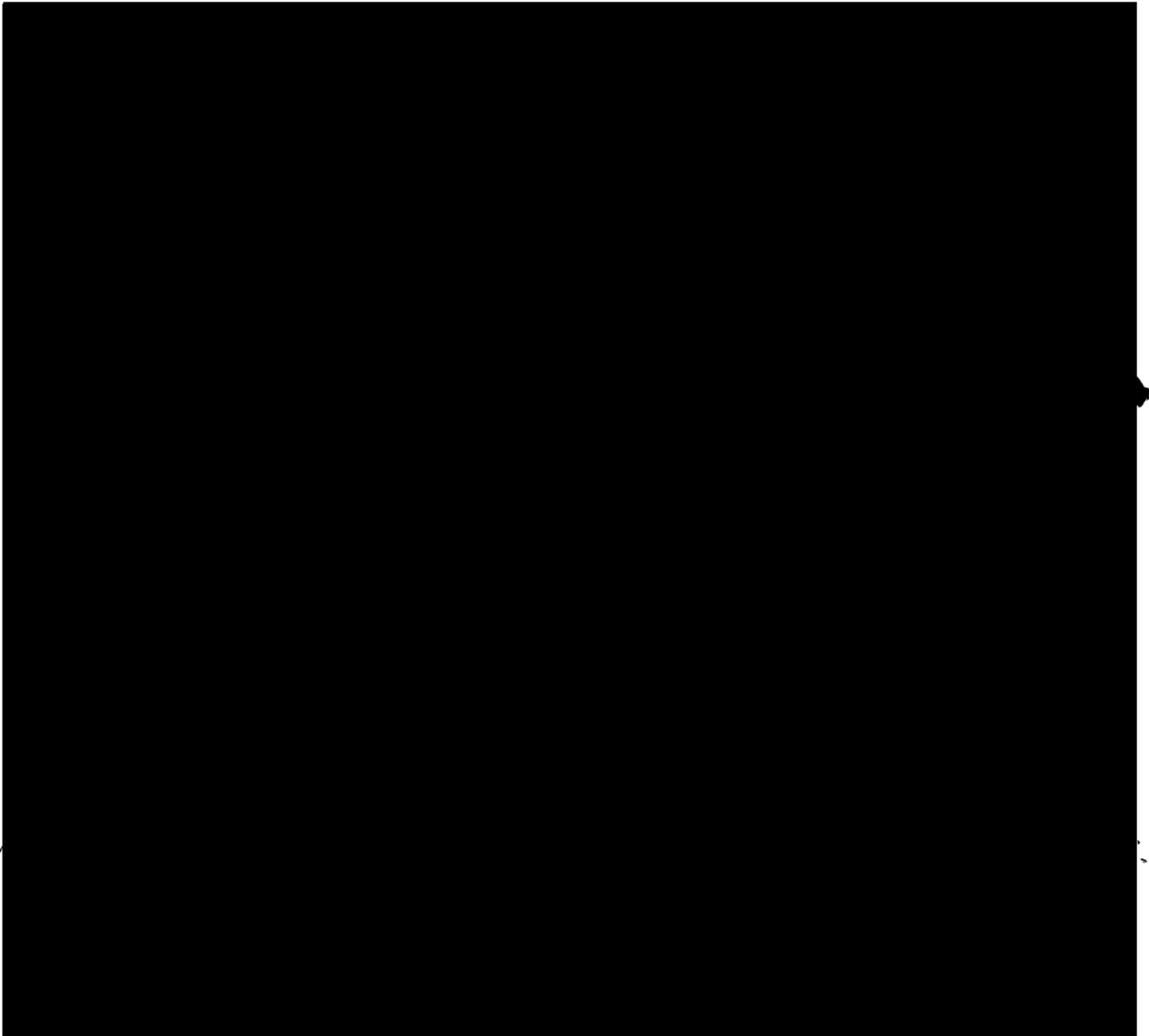
Asistencia a la sesión 159 extraordinaria del Consejo de Administración de Pemex-Refinación celebrada el día 27 de diciembre de 2014, a las 8:30 horas, en la Sala de Consejo de Petróleos Mexicanos, ubicada en el piso 44 de la Torre Ejecutiva.



Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

Asistencia a la **sesión 159 extraordinaria** del Consejo de Administración de
Pemex-Refinación celebrada el día 27 de enero de 2014.

Hoja 2 de 8

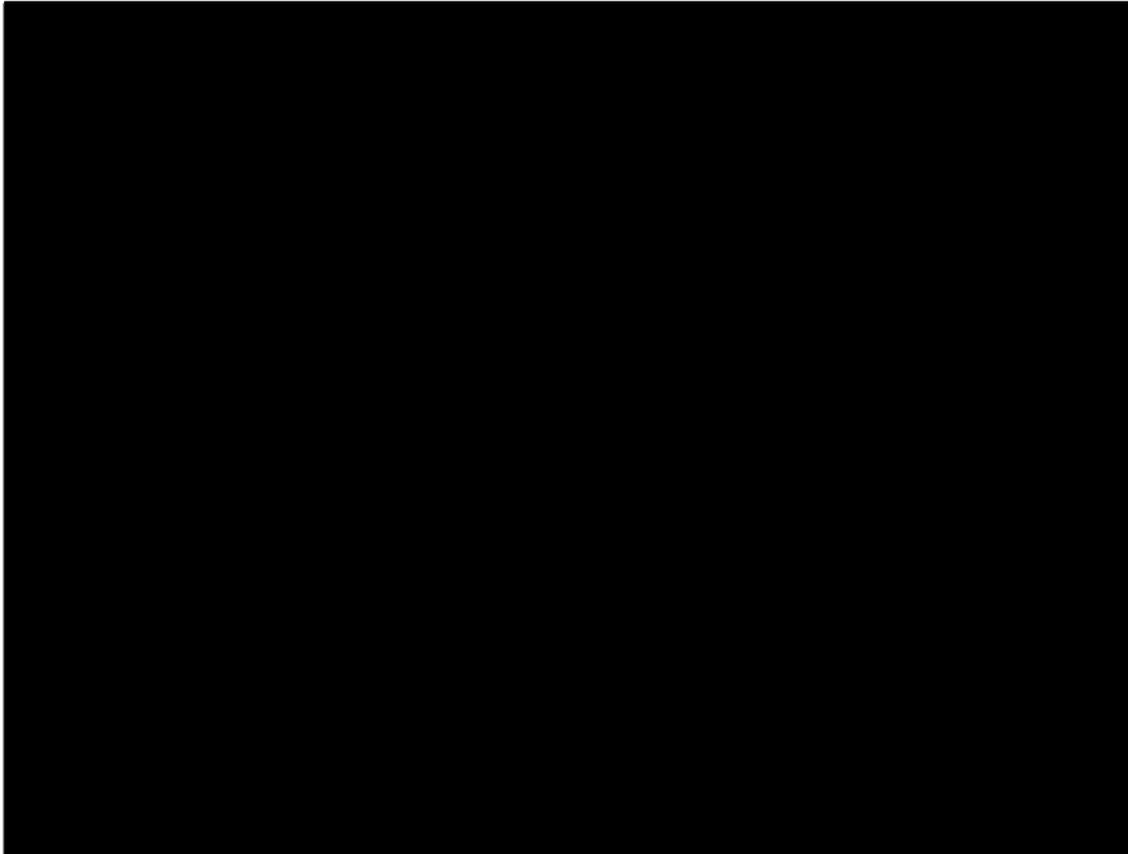




Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

Asistencia a la **sesión 159 extraordinaria** del Consejo de Administración de **Pemex-Refinación** celebrada el día 27 de enero de 2014.

Hoja 3 de 8

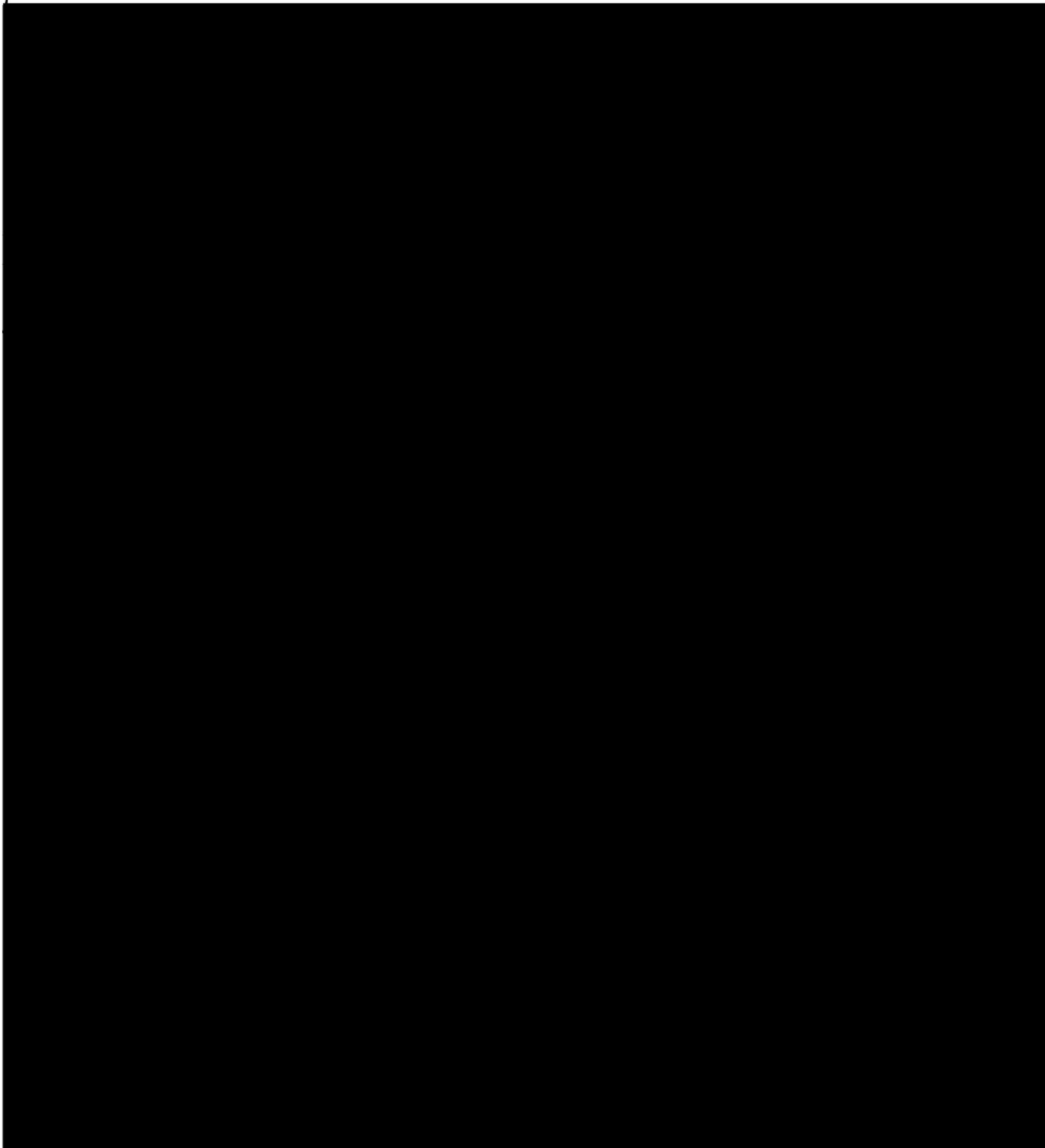




Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos Subsidiarios

Asistencia a la **sesión 159 extraordinaria** del Consejo de Administración de **Pemex-Refinación** celebrada el día 27 de enero de 2014.

Hoja 4 de 8



000075



Secretaría de los Colegios
de los Organismos Públicos

Administración de

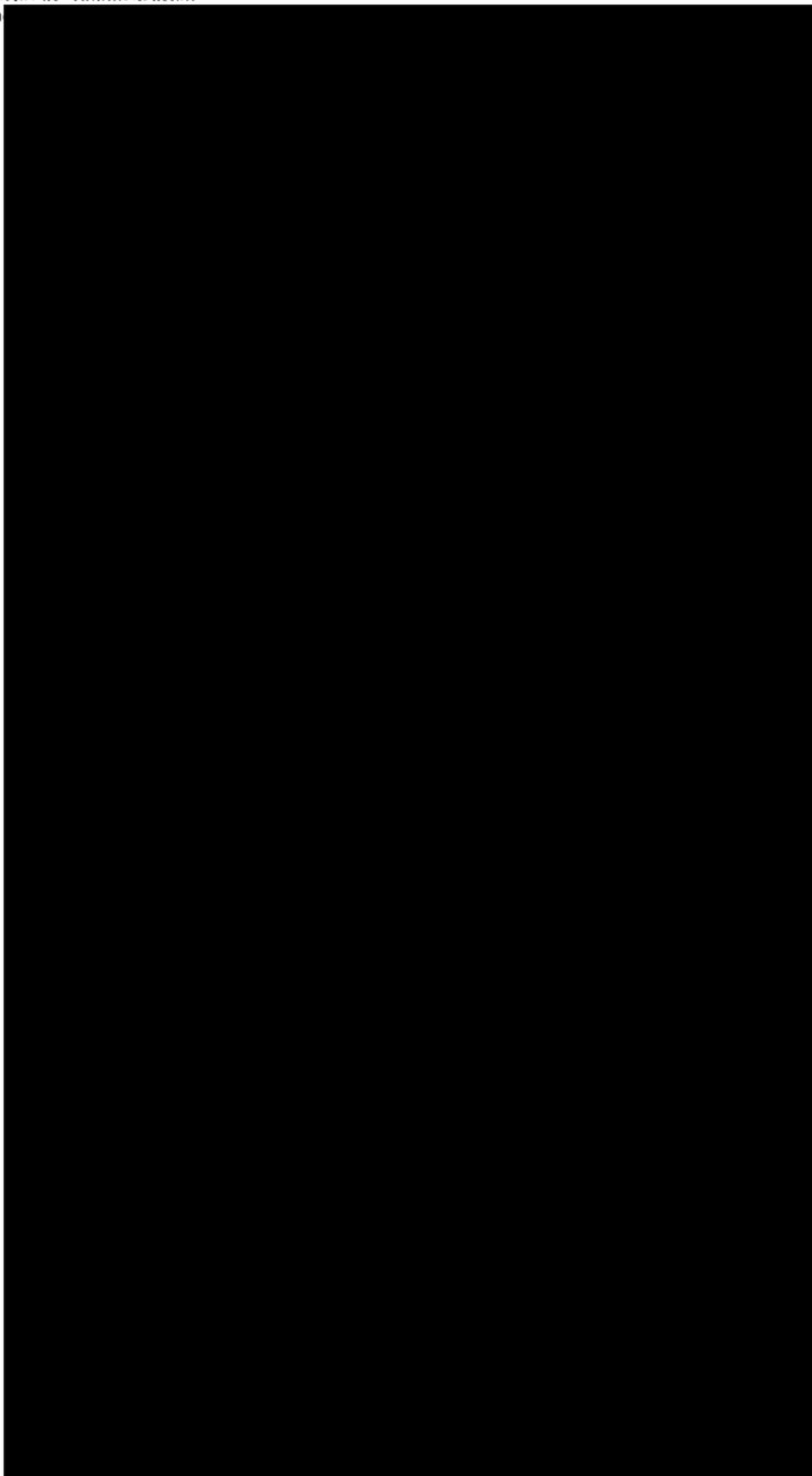
Hoja 5 de 8



Secretaría de los Consejos de Administración
de los Organismos

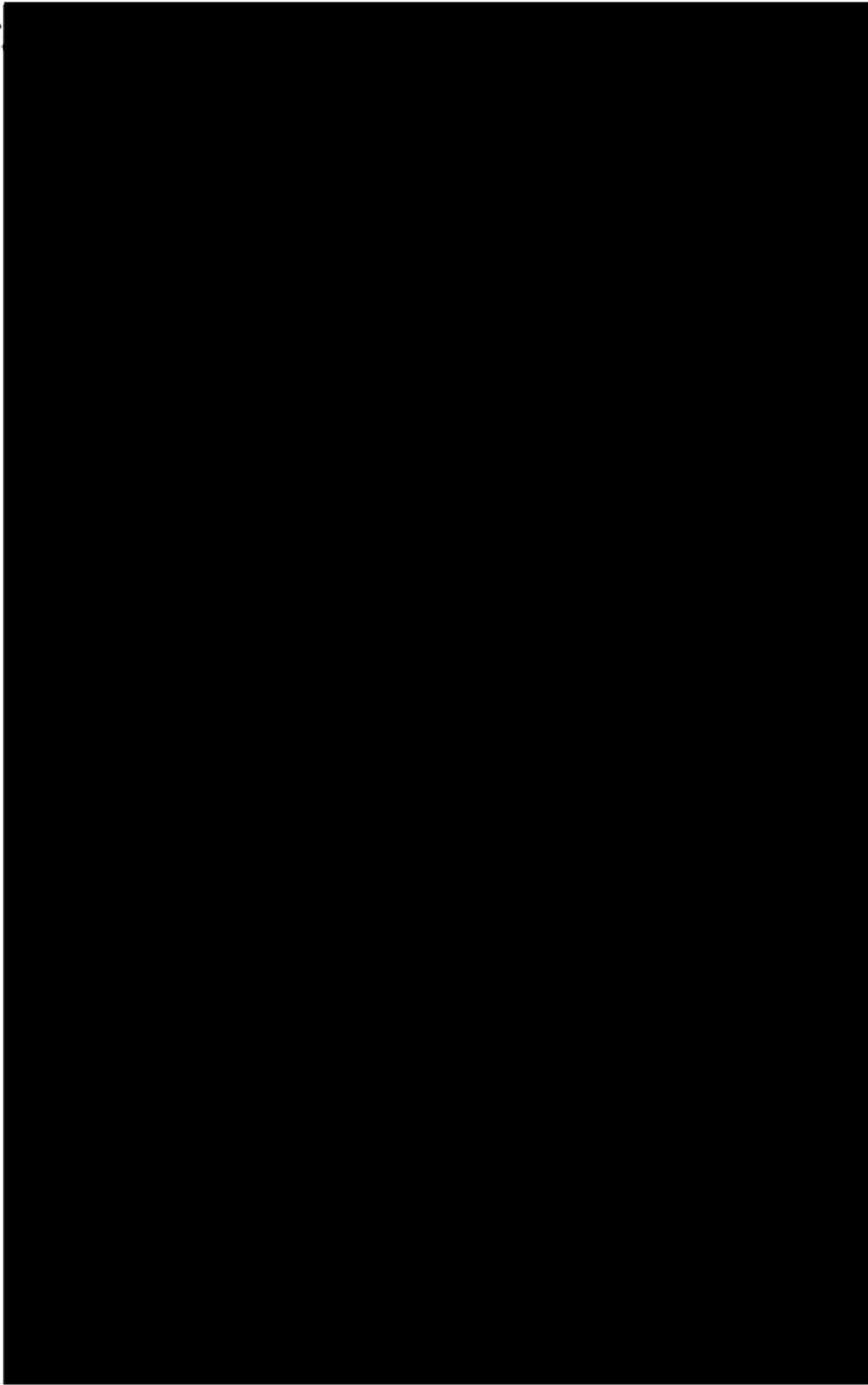
Asistencia a la **sesión 159 extraordinaria** del Consejo de Administración de
Pemex-Refinación celebrada el día 27 de enero de 2014

Hoja 6 de 8





Asistencia a la **sesión 159 extraordinaria** del Consejo de Administración de **Pemex-Refinación** celebrada el día 27 de enero de 2014



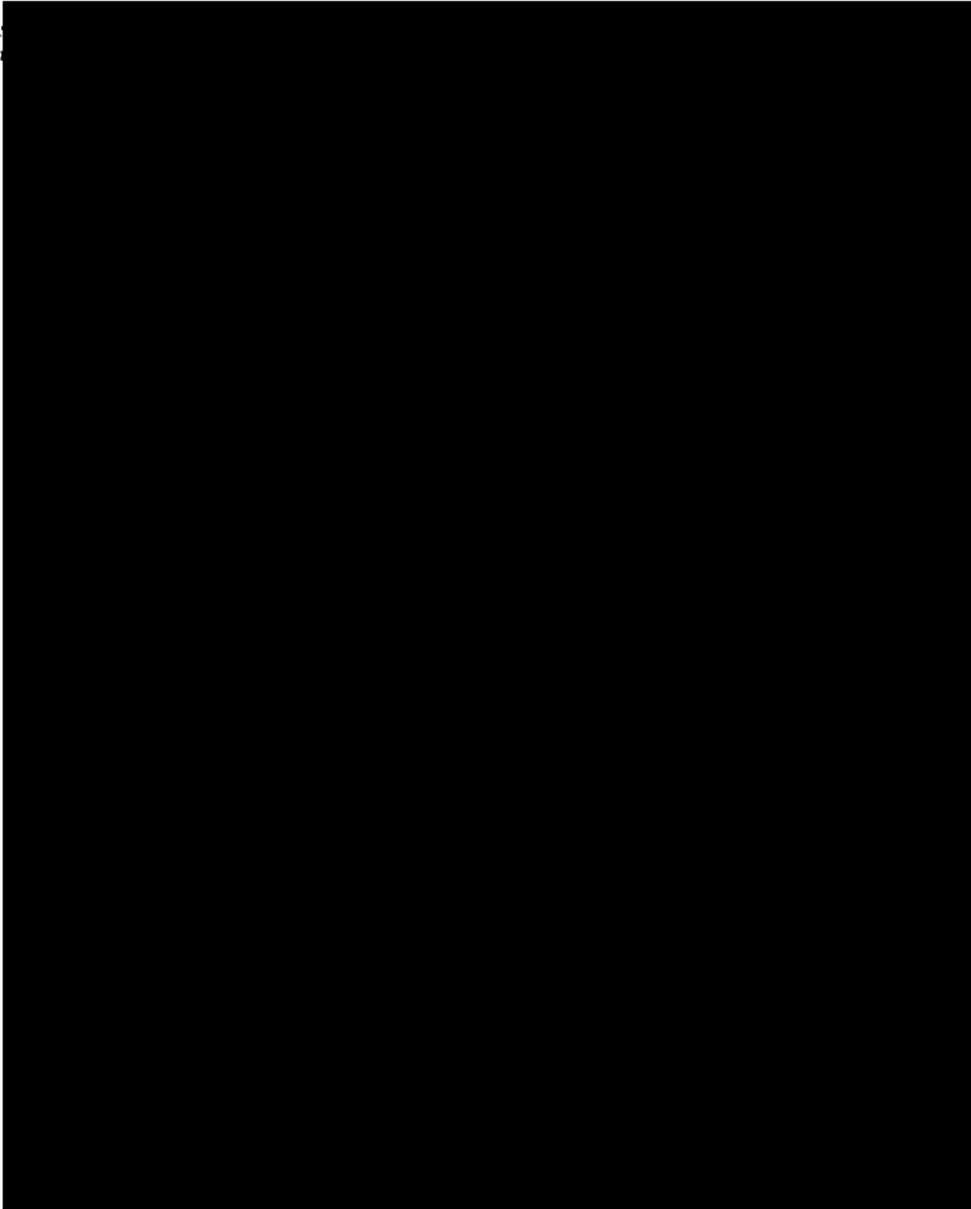


PEMEX

Secretaría de los Consejos
de los Organismos

Asistencia a la **sesión 159 extraordinaria** del Consejo de Administración de **Pemex-Refinación** celebrada el día 27 de enero de 2014.

Hoja **8** de **8**





PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

000077

Carpeta de inv
FED/SEIDE/CGI-CDMX/00
PROCURADURIA G
DE LA REP.
REQUERIMIENTO
16 OCT 2017
SUEPROCURADURIA ESPECIALIZADA

[Redacted]

Presente

[Redacted]

MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 09 de octubre de 2017, mediante oficio [Redacted], en el [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] obre el particular, se anexa la copia certificada solicitada constante de 9 fojas por ambos lados.

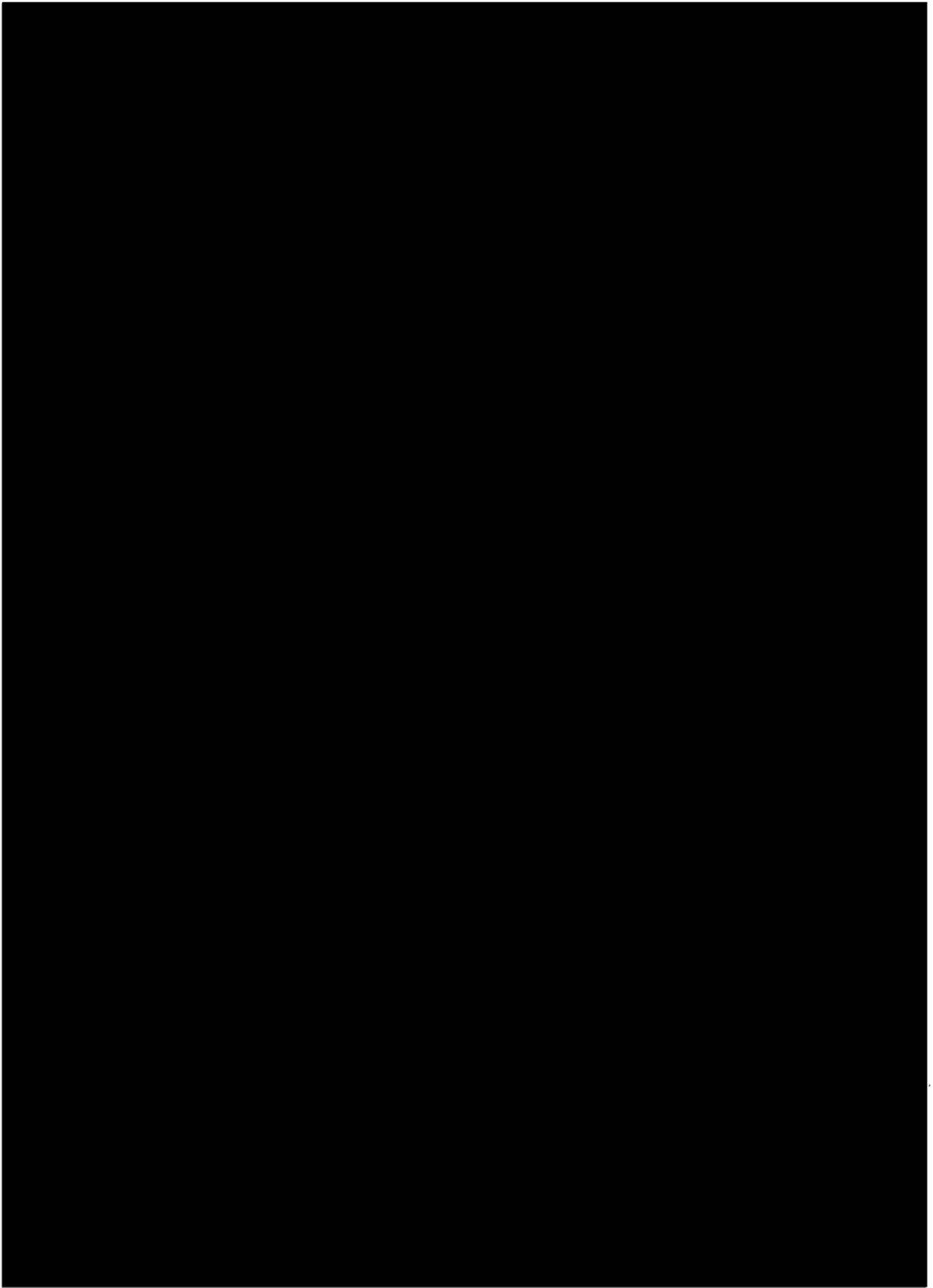
Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

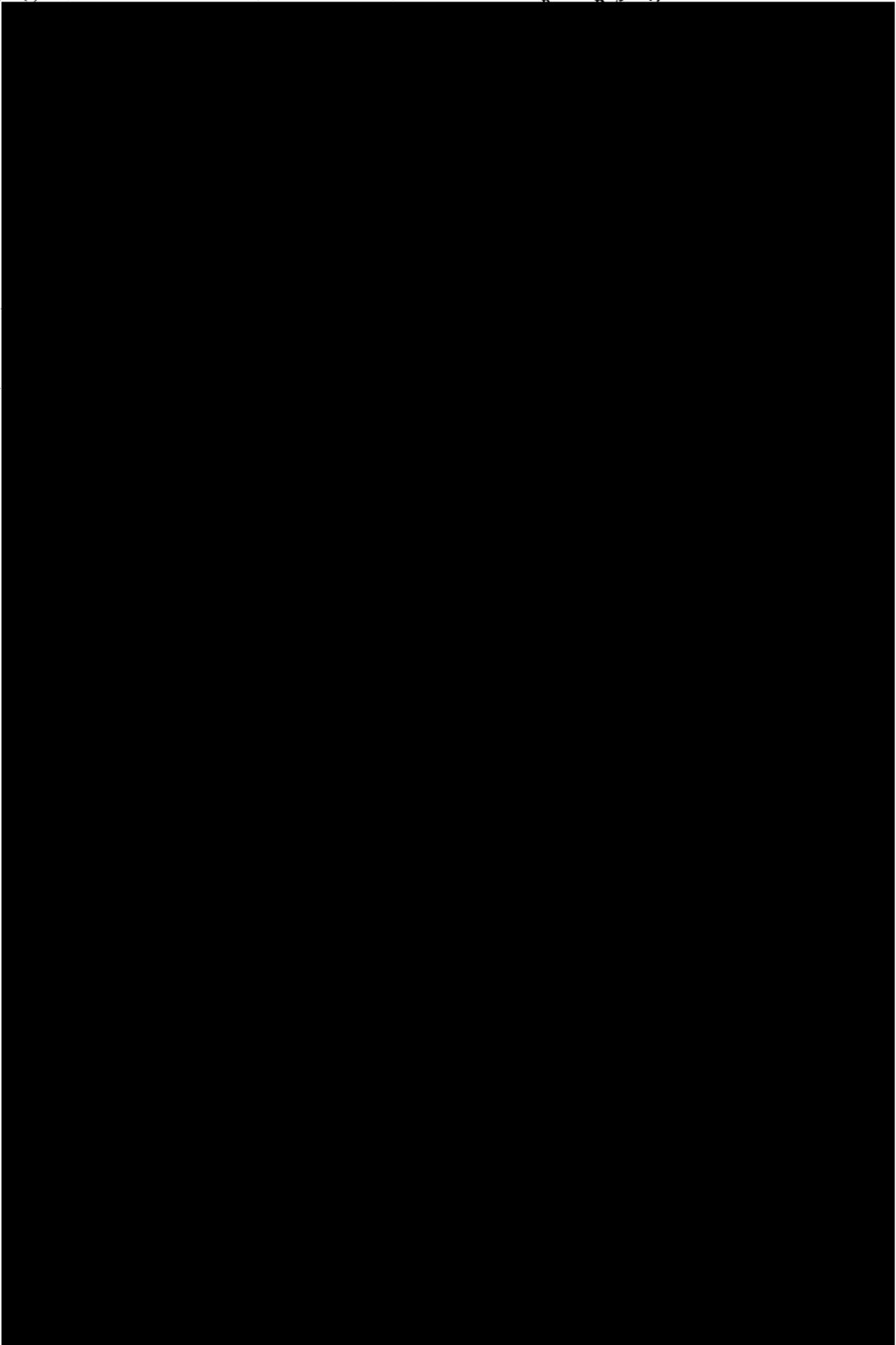
Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

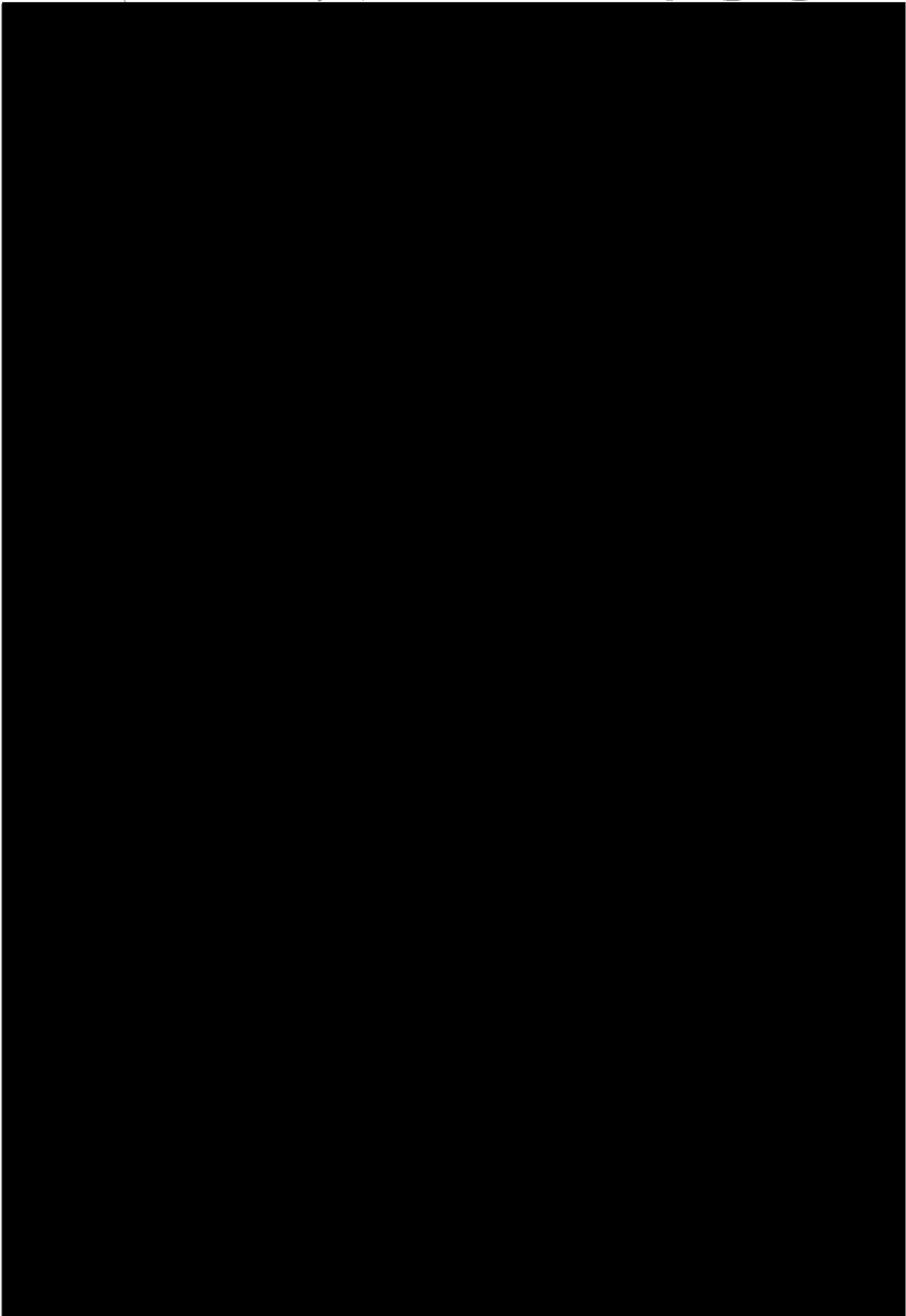
ÚNICO.- Tener por desahogado el requerimiento referido en el cuerpo del presente curso.

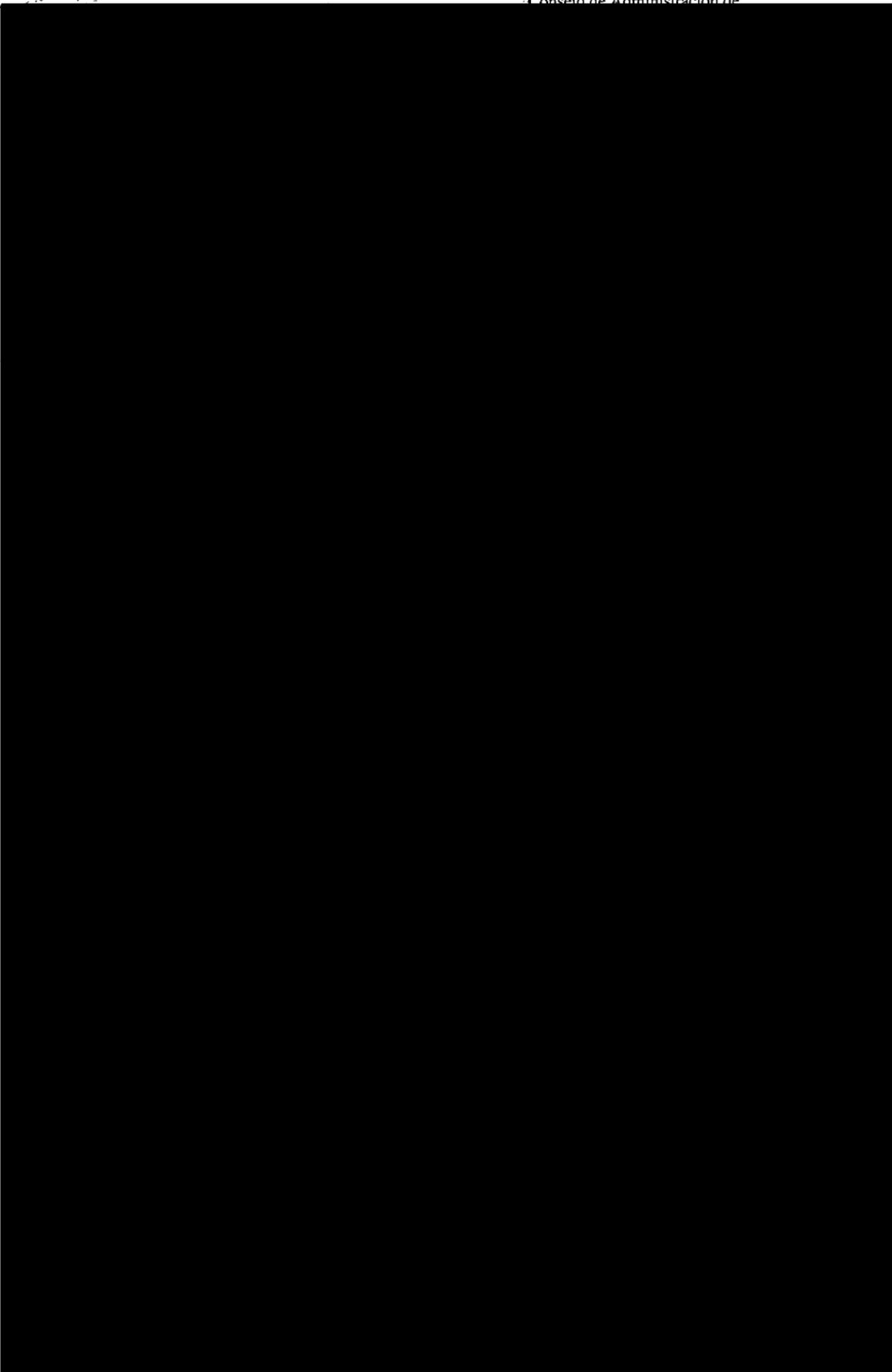
[Redacted]

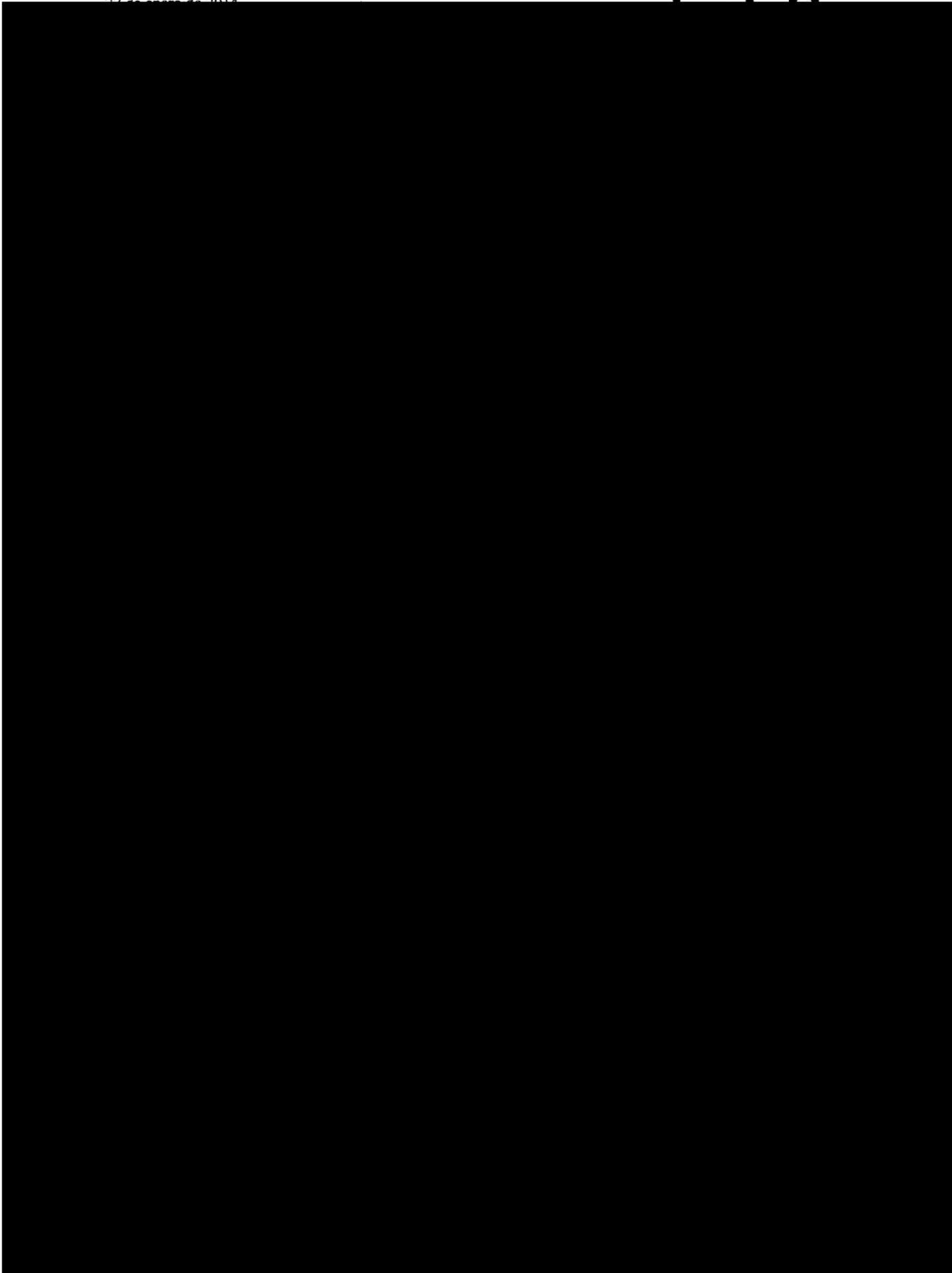
**Consejo de Administración de
Pemex-Refinación**

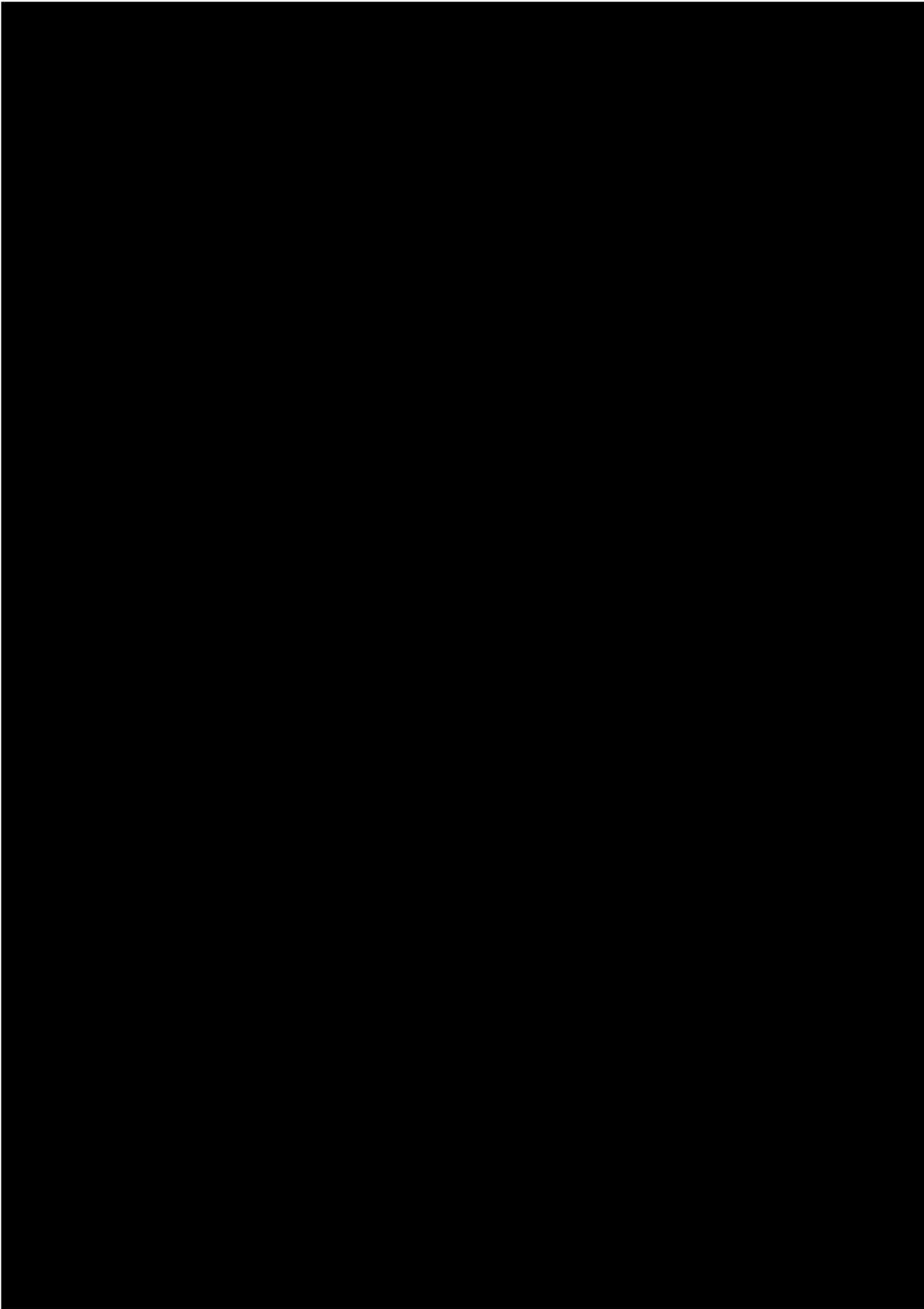


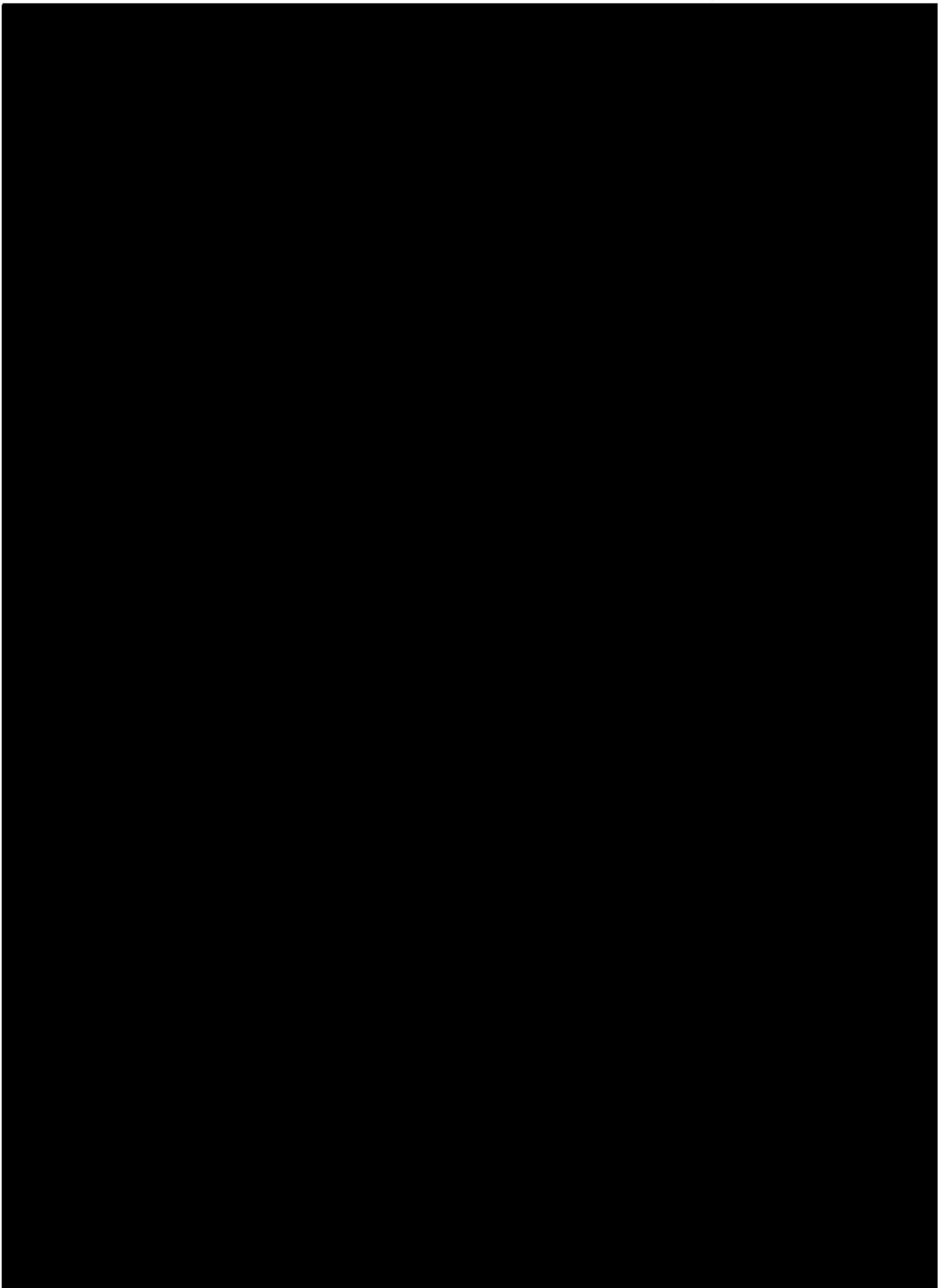


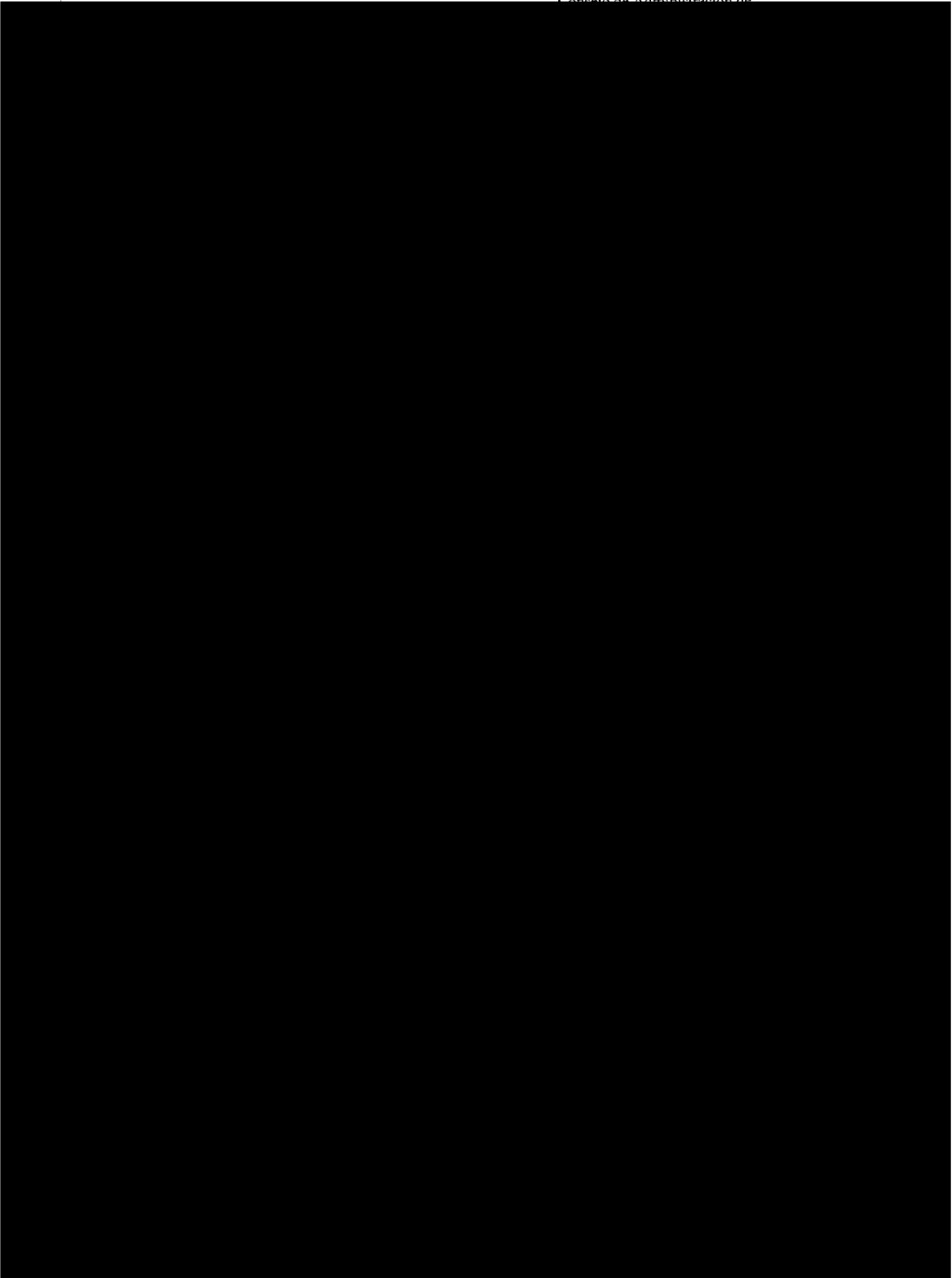


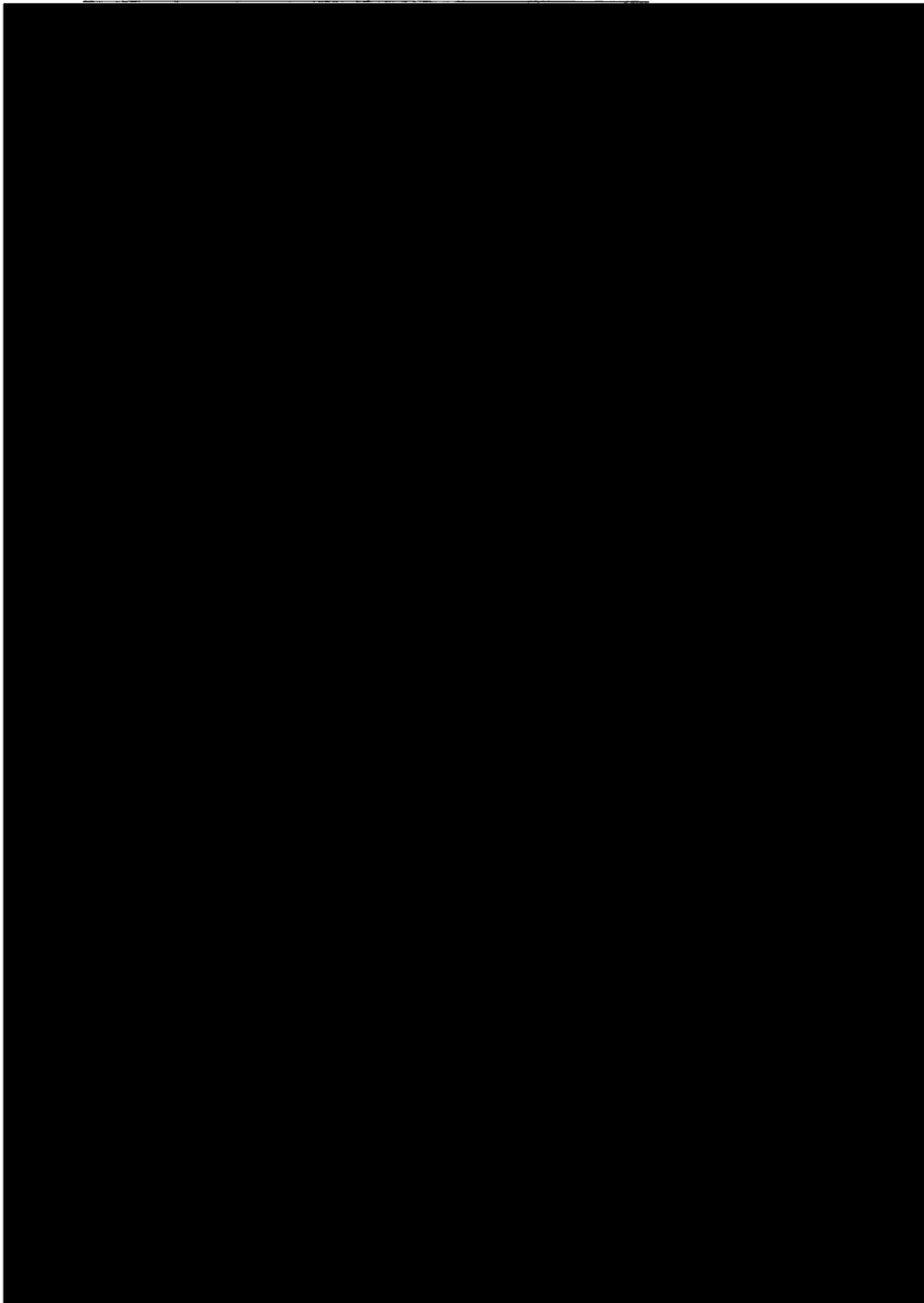


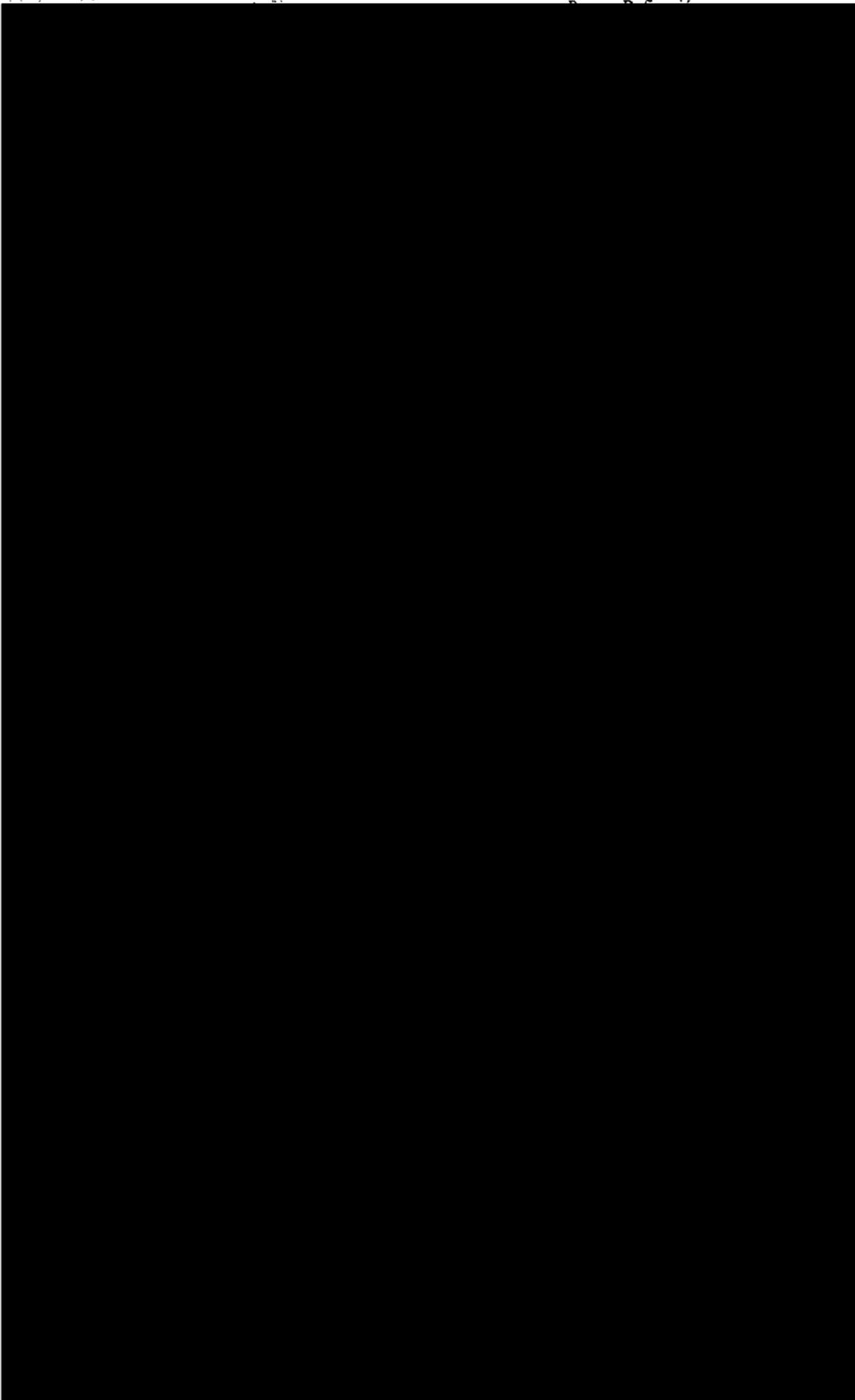


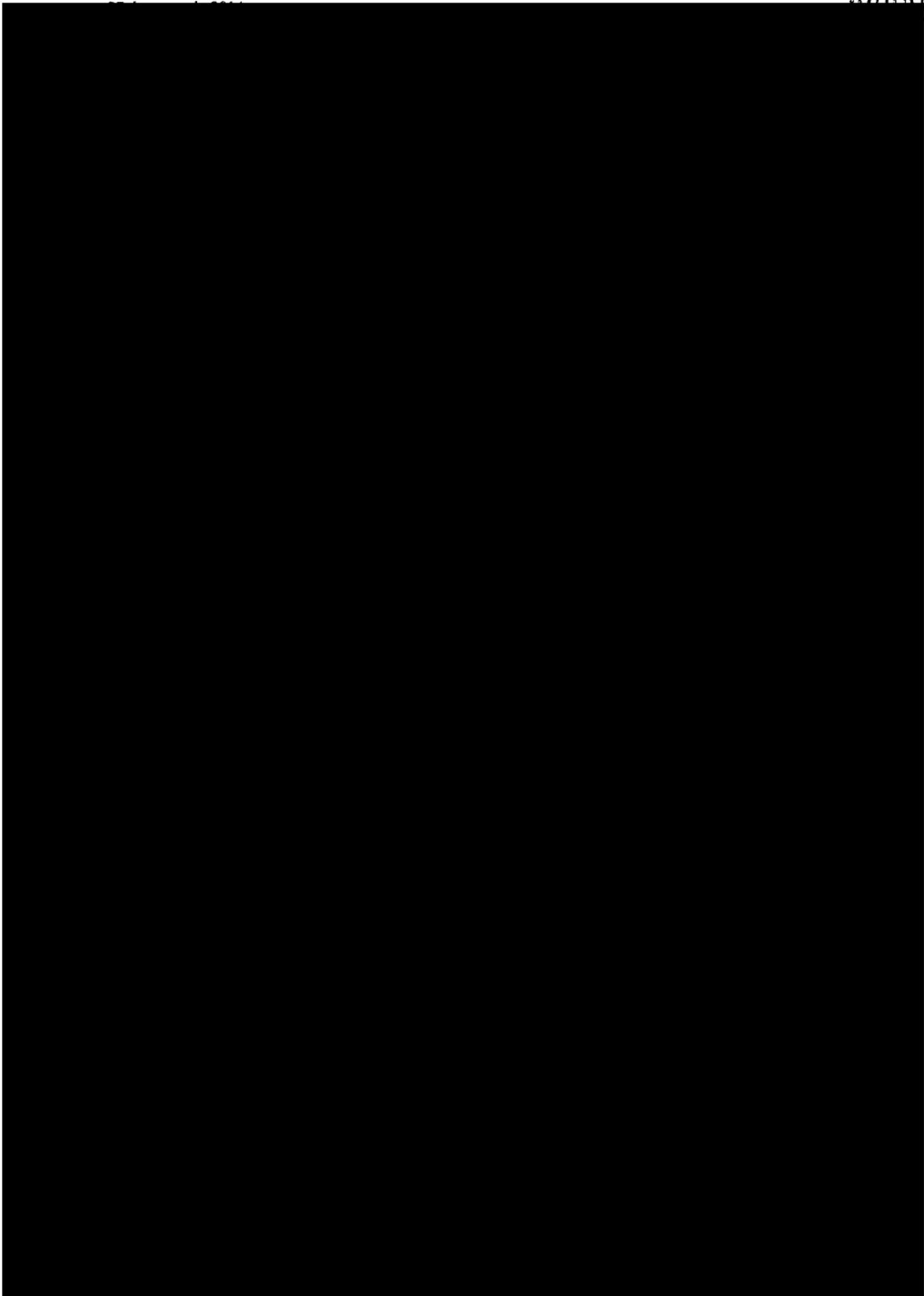


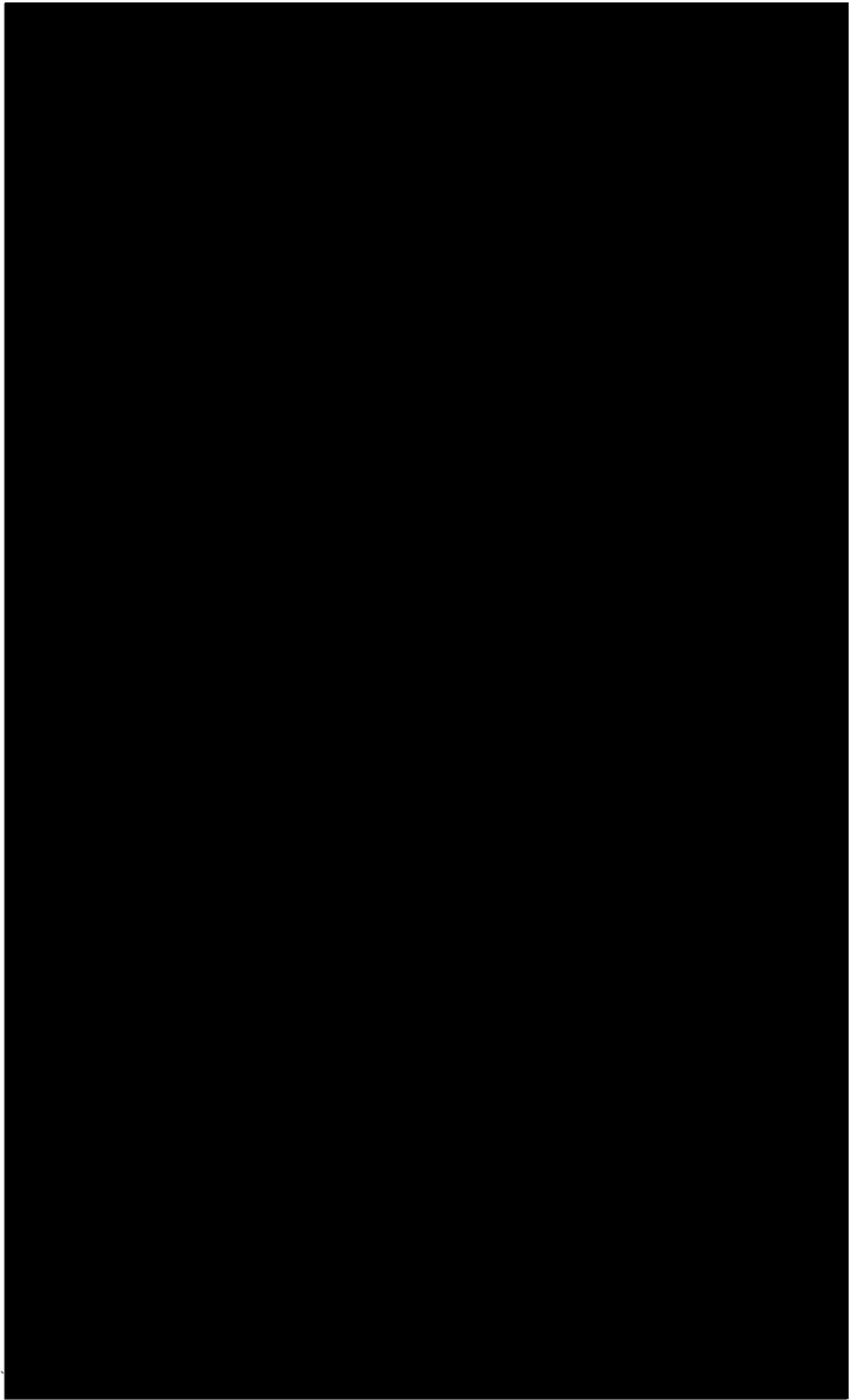


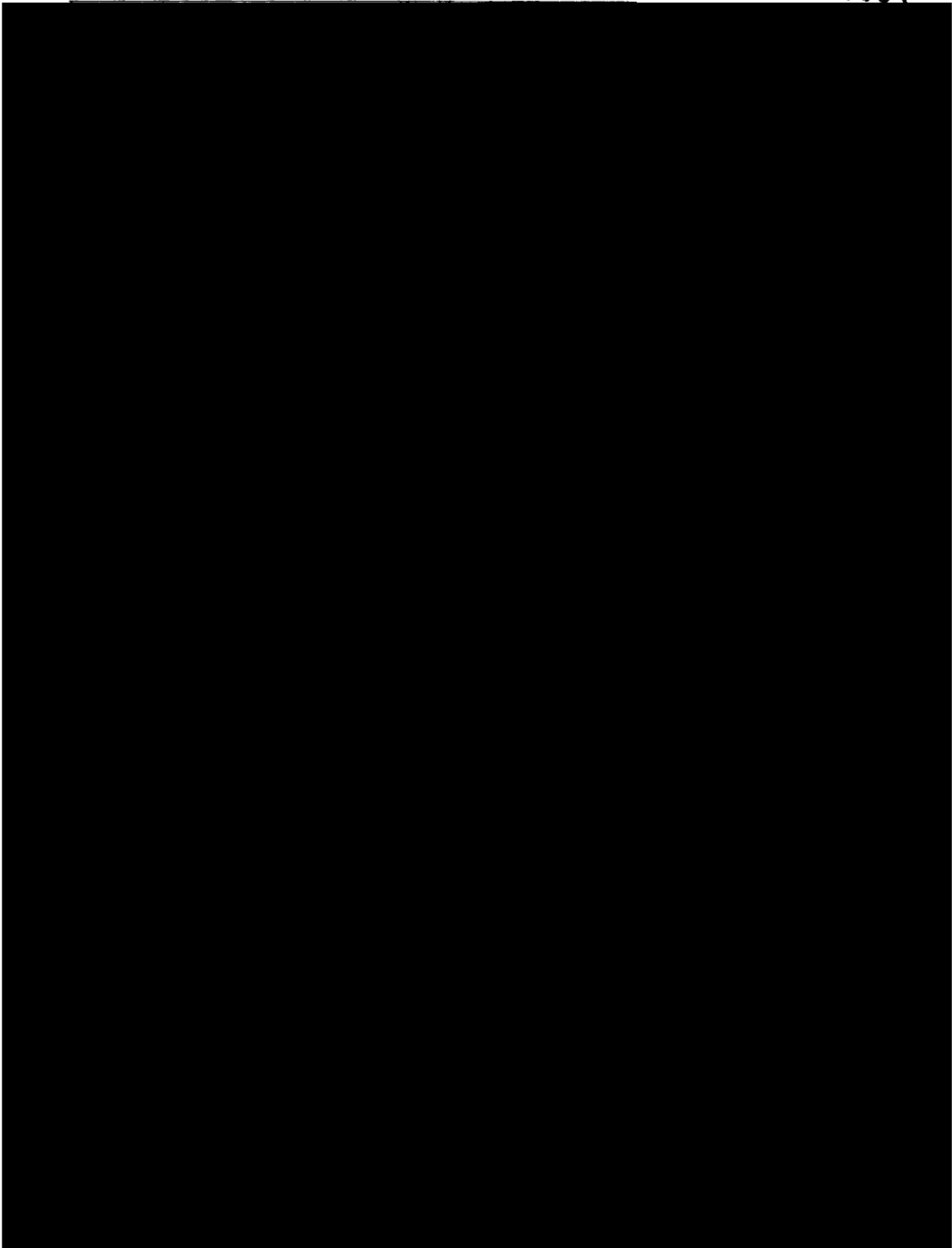


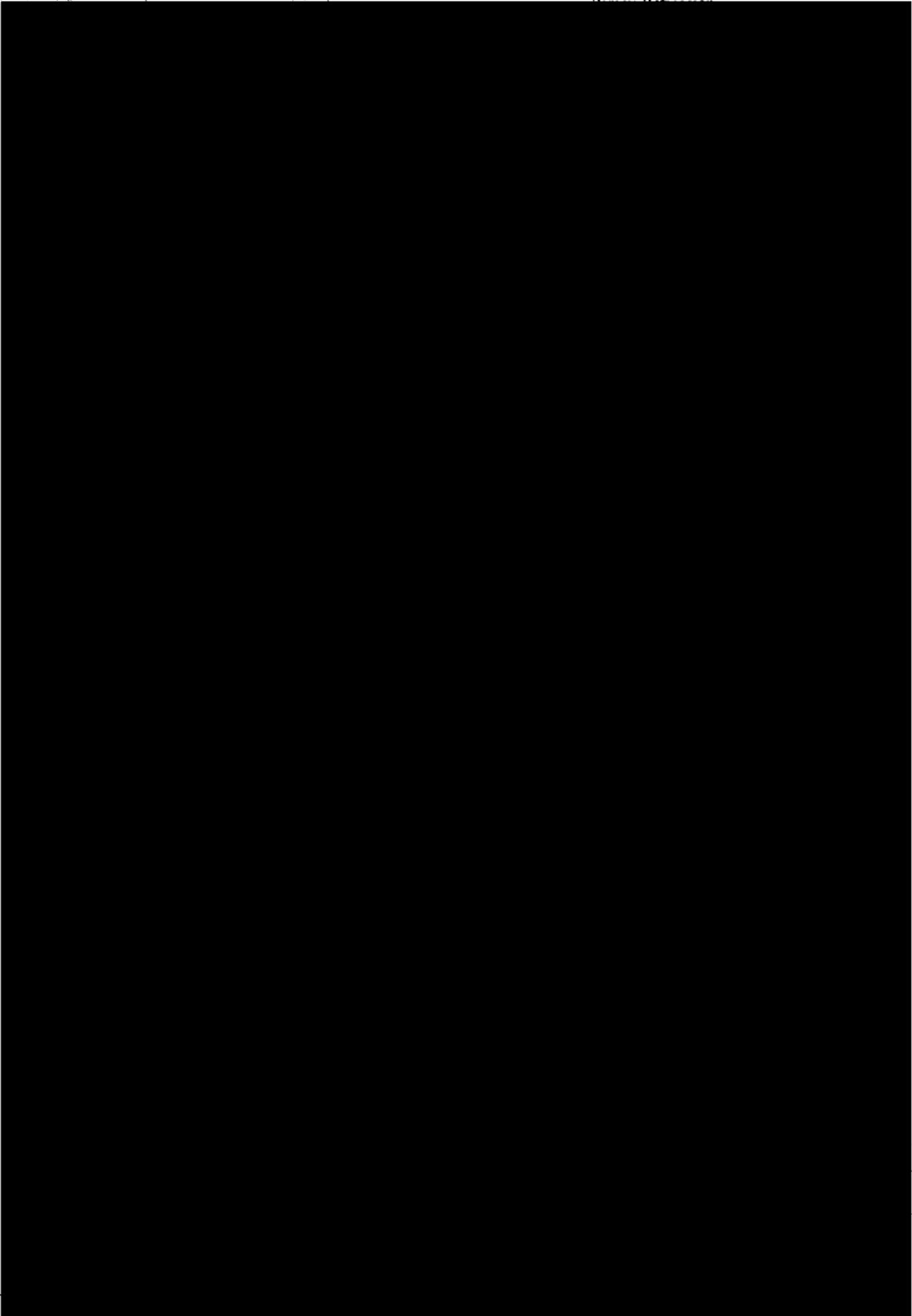


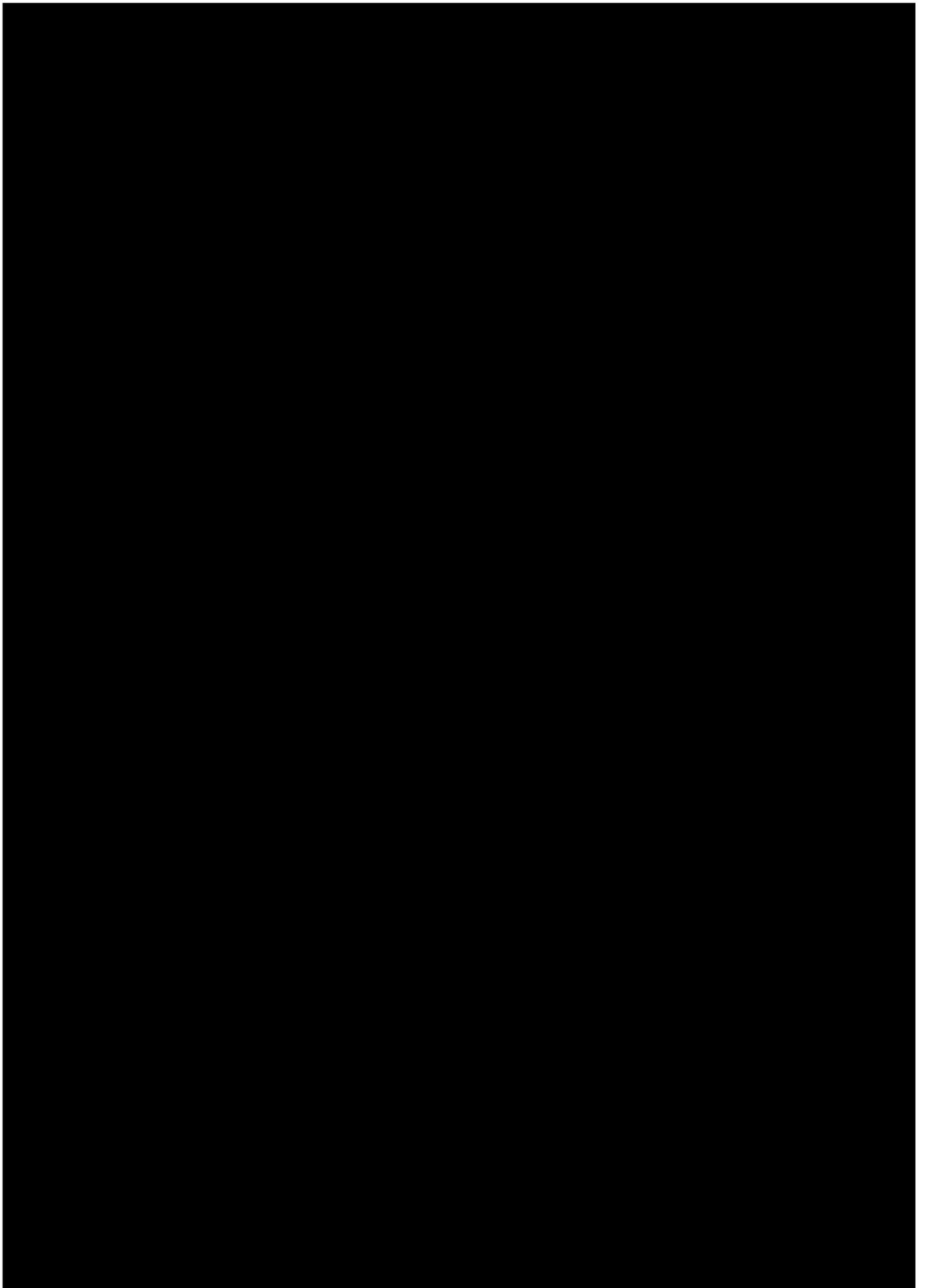


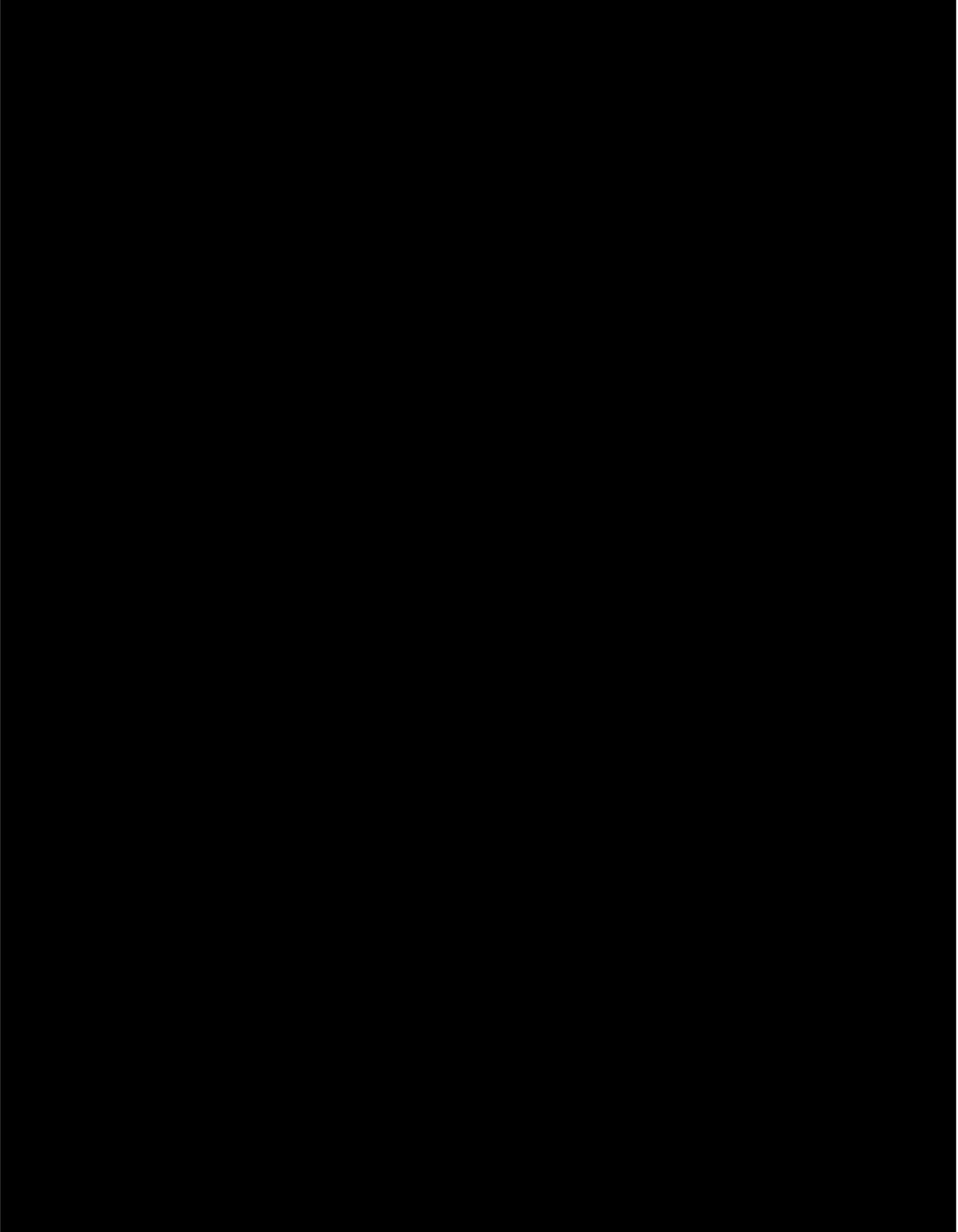


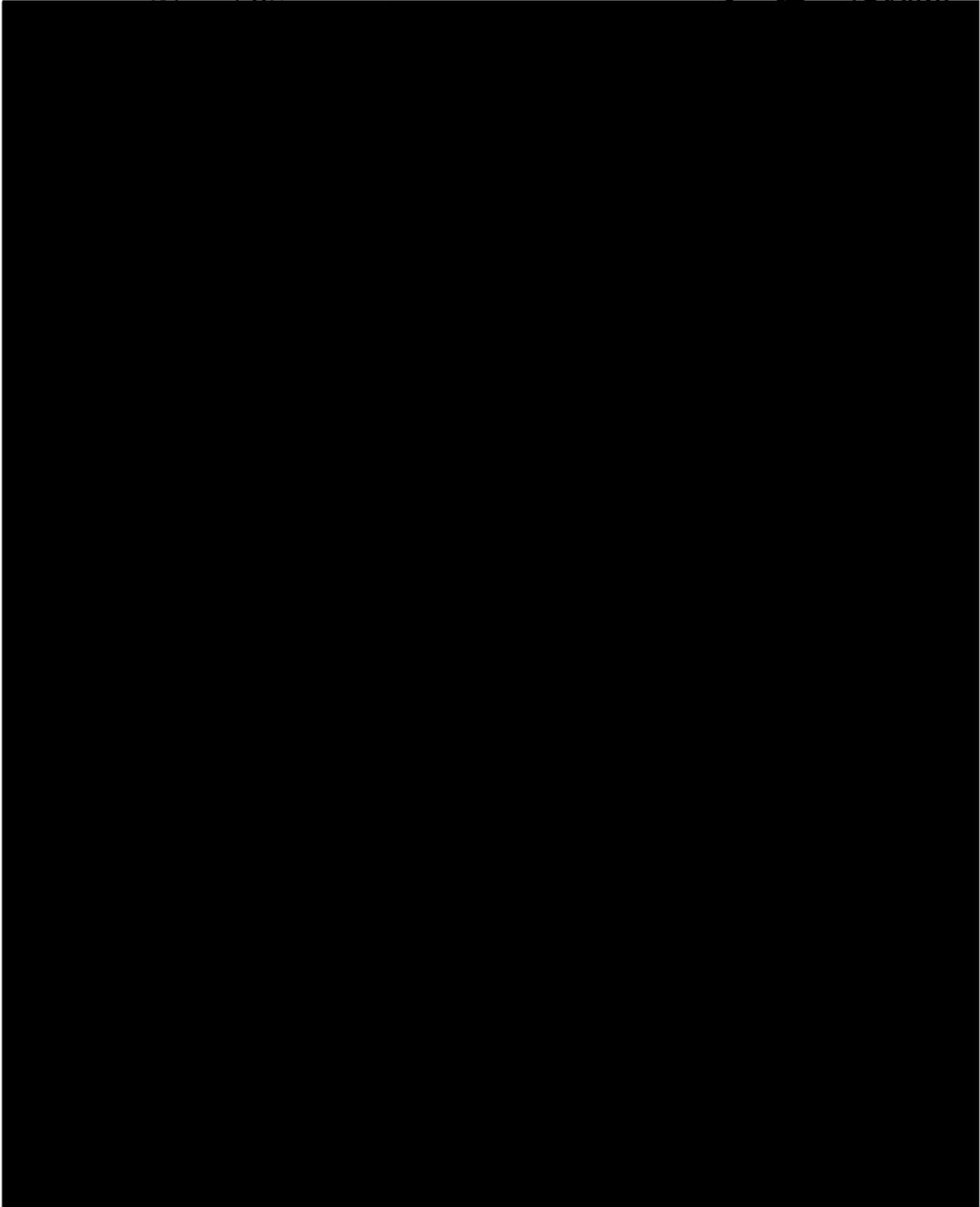












**Consejo de Administración de
Pemex Transformación Industrial
Secretaría del Consejo**

Con fundamento en el artículo 9, fracción IX, del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, el Secretario de dicho Consejo de Administración: -----

-----**Certifica**-----

Que el presente documento, correspondiente al acta

Pemex Refinación (que se integró a la actual Empresa Productiva Subsidiaria Pemex Transformación Industrial), celebrada con fecha 27 de enero de 2014, que consta de nueve hojas impresas por ambos lados, es una copia fiel del original que se tuvo a la vista y se cotejó, y que obra en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial.-

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. -----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRADUCCIÓN

Ciudad de México, a miércoles, 18 de octubre de 2017

PRESENTE

DICTAMEN PERICIAL**INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

Por medio del presente, en mi calidad de **perito** auxiliar de la administración de justicia **INTÉRPRETE-TRADUCTORA DE INGLÉS < PORTUGUÉS < ESPAÑOL**, nombrada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) mediante el **Acuerdo 55-37/2015**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día ocho de septiembre del año dos mil quince, me permito rendirle el presente dictamen, a efecto de traducir los documentos relativos al expediente **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**.

COMPETENCIA DEL PERITO

En virtud del presente manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cuento con la capacidad suficiente para emitir un dictamen en la materia como **perito intérprete-traductora**

OBJETO DEL PERITAJE

El objeto del presente peritaje es el de traducir los documentos solicitados por la Procuraduría General de la República, del idioma inglés/portugués (según corresponda) al español que constan de trescientos veintiún (321) fojas útiles para traducción y el cotejo y traducción de la transcripción de 3 videos de que constan de 217 minutos efectivos de audio, en mi calidad de perito intérprete-traductora de inglés < portugués < español del TSJCDMX.

IDENTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los documentos a traducir comprenden:

1. Cotejo y traducción de la transcripción de los videos:

- Borrador de transcripción
- Borrador de transcripción
- Borrador de transcripción

2. Indicio 1

3. Indicio 2

4. Indicio 3

- Anexo I
- Anexo II
- Anexo IV
- CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT

5. Inc

6. Documentos extraídos de CD 1C

- Anexo 3b
- Anexo 4A1
- Anexo 4A2
- Anexo 4A3
- Anexo 4A4
- Anexo 4A5
- Anexo 4A6
- Anexo 4A7
- Anexo 4C
- Ordem de Pagamento por Conta_USD 500 mil_05.04.2010
- Payment Order Blunderbuss_USD 115 mil_16.12.2010

Subcarpeta - Termo de autodeclaracao

- Termo de autodeclaracao
- Termo de autodeclaracao
- Termo de autodeclaracao
- Termo de autodeclaracao

NOTA: Se devuelve la documentación, constante trescientos veintiún (321) fojas útiles en copia simple por una sola de sus caras, la cual fue proporcionada por la autoridad solicitante para su debida traducción, así como 4 CDs con videos y documentos de texto en formato Word conforme a la relación anterior.

1. Idiomas del documento:

El idioma fuente del documento es el **inglés/portugués** (según el caso) y traducción) del mismo es el **español**.

TÉCNICA UTILIZADA

Para efectos de cumplir de manera cabal con el encargo, se aplicó una técnica de forma y de fondo. Es decir, la actividad traductora se fundamenta en la gramática comparada y lingüística contrastiva de los idiomas en cuestión: inglés, portugués y español.

FORMA

La gramática contrastiva es el estudio formal, comparativo, de dos lenguas (portugués o inglés y español) para encontrar sus puntos de convergencia y divergencia, esto, a efecto de solucionar los problemas que su pudieran presentar al momento de verter un texto de un idioma al otro de manera equivalente.

Desde un enfoque morfo-sintáctico, no es de extrañar que los sistemas lingüísticos de las lenguas no coincidan y es de ahí precisamente de dónde derivan algunos de los problemas y dificultades que encuentra el traductor en su labor de intercomunicación lingüística y cultural. Por ejemplo, los tiempos verbales no se corresponden exactamente en las dos lenguas.

Para el uso y traducción al español de las formas inglesas o portuguesas hay que tener en cuenta la complejidad sintáctica que presentan al momento de usarlas y/o traducirlas al español. Si intentamos hacer una traducción literal de estas formas, rápidamente comprobamos que hay casos en los que no es posible y hay que servirse de otra estrategia.

Además, la lingüística comparada toma en cuenta aspectos relativos al nivel léxico semántico, es decir, no sólo se presentan las diferencias ya enunciadas, sino que, entre muchas otras, podemos observar una falta de equivalencia entre los términos y expresiones de estas dos lenguas. En definitiva, las lenguas poseen los mismos mecanismos, pero no hacen el mismo uso de ellos, por ello, a efecto de cumplir con el encargo traductológico, se optó por llevarlo a cabo buscando estructuras que contengan los mismos elementos sintácticos que el original, así como procurando que las funciones sintácticas fueran equivalentes.

Un aspecto recurrente cuando se comparan dos lenguas es la existencia de palabras que tienen una misma forma en ambas lenguas, pero cuyo significado es diferente. Nos estamos refiriendo a los "falsos amigos". Aunque no debe tenerse miedo a la traducción literal de las palabras que parecen significar lo mismo en las lenguas, es necesario, sin embargo, conocer estos "falsos amigos" para evitar llevar a cabo una traducción errónea.

FONDO

Para resolver la cuestión de fondo de la problemática traductológica, se usó como base la semántica y la pragmática, pues, a efecto de efectuar la encomienda de traducción del texto objeto del peritaje, se aplicó la técnica antes descrita con un enfoque de traducción llamada pragmática o equivalente.

Se entiende por pragmática la disciplina cuyo objeto de estudio es el uso del lenguaje en función de la relación que se establece entre enunciado-contexto-interlocutores. Dicho de otro modo, la pragmática se interesa por analizar cómo los hablantes producen e interpretan enunciados en contexto; de ahí que tome en consideración los factores extralingüísticos que dete lenguaje, a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatica interlocutores, la intención comunicativa, el contexto o el conocimiento del mundo.

De este modo, la pragmática analiza por qué el destinatario de un enunciado puede interpretar una idea en sentido positivo o negativo, según sea el conocimiento del mundo de dicho destinatario, así como, por ejemplo, la entonación y la información no verbal transmitida por el emisor. En este sentido, se dice que los interlocutores poseen información pragmática, entendiendo como tal el conjunto de conocimientos, creencias, supuestos, opiniones, etc. de un individuo en una interacción oral concreta.

Actualmente la pragmática ha dejado de plantearse como un módulo más del análisis lingüístico para convertirse en una perspectiva diferente de acercarse a los fenómenos lingüísticos de cualquier nivel siempre que se tengan en cuenta los factores contextuales. Los estudios de pragmática suponen también una determinada concepción de la lengua y la comunicación, opuesta a la propugnada por el estructuralismo.

Se optó por este enfoque pragmático con el objeto de producir un texto final de traducción lo más apegado al original en cuanto al significado y sentido textual, co-textual y contextual. Es decir, con el objetivo de que el acto lingüístico logre reflejar el alcance comunicativo que el original y cuando no es posible encontrar un equivalente que cumpla con todos estos requerimientos, se utilizan notas del traductor para parafrasear y explicar el término para lograr el mismo efecto.

Por otra parte, la semántica es la disciplina que estudia el significado de las unidades lingüísticas y de sus combinaciones, por lo que se optó por utilizar términos que tanto en su significado como significante sean equivalentes en ambos idiomas. La tarea de encontrar equivalentes léxicos entre dos palabras cualesquiera de dos idiomas es más complicada y engañosa de lo que parecería a simple vista. Siendo la polisemia la situación más natural y frecuente de las palabras de un idioma, encontrar equivalentes para incluso las palabras más sencillas puede resultar complicado.

El problema, sin embargo, puede ser más complejo; de hecho, la competencia de cualquier hablante en el uso de modismos y expresiones fijas en una segunda lengua rara vez se puede comparar con la de un hablante nativo y los principales problemas que se plantean para su uso correcto son:

- a) la habilidad para reconocer e interpretar una expresión fija correctamente;
- b) las dificultades para encontrar un equivalente o la forma más adecuada de trasladar todo su significado a la otra lengua.

METODOLOGÍA UTILIZADA

La metodología utilizada para cumplir con el encargo de traducción del documento objeto del peritaje está profundamente ligada a la técnica explicada con anterioridad. Sin embargo, además, se tomaron en consideración algunos aspectos relativos al nivel pragmático discursivo del texto.

Conocer una lengua no quiere decir únicamente conocer su gramática y vocabulario, como ya se mencionó en la técnica, hay que incorporar el componente pragmático, es decir, el uso adecuado de la lengua para cada contexto. La falta de adecuación entre la forma y la función del mensaje crea una barrera comunicativa y produce errores pragmáticos que pueden ser mucho más perjudiciales que los simples errores gramaticales y también más difíciles de corregir. Algunos de los errores más comunes que se llevan son exceso de palabras; dar más información de la requerida o producir

En toda comunicación intercultural deben observarse una serie de condiciones que incluyen aspectos relativos a los sistemas lingüísticos, textuales y socio-culturales de las dos lenguas en contacto, pero también extralingüísticos, los cuales pueden, incluso, llegar a ser más conflictivos que los simples problemas léxicos o sintácticos (que se resuelven en muchas ocasiones por el contexto) y a crear desde una situación divertida a otra irritante o al fracaso total de la comunicación.

Además de los aspectos morfo-sintácticos, pragmáticos, lingüísticos, se optó por tener un enfoque especializado para este documento en particular, en consideración de la naturaleza jurídica del mismo y de la formación en Derecho de la perito responsable del mismo. Para ello, se utilizó una metodología basada en el estudio comparativo de los dos órdenes legales que se contrastan en el Convenio traducido, es decir, el sistema jurídico romano mexicano contra el sistema jurídico brasileño o el sistema de derecho consuetudinario o *Common Law* de los Estados Unidos.

Volvemos a la justificación por la que se decidió utilizar una estrategia pragmática para el encargo traductológico, fue que además de encontrar una equivalencia de significado entre la intención del texto original y expresarla en el idioma meta, como ya se indicó, debido a la naturaleza jurídica del documento, fue necesario recurrir a los órdenes legales de ambos sistemas para compararlos y resolver no sólo la cuestión terminológica y enfocarnos únicamente en los significados de los conceptos en ambas lenguas, sino también en su aplicación y contexto, por lo que para su transvase al español fue necesario estar en contacto con conocimientos especializados en esa rama concreta de la ciencia del Derecho, que es el Derecho comparado.

RESUMEN DE LA TÉCNICA Y METODOLOGÍA UTILIZADOS

La técnica utilizada se basó en los principios de forma y fondo mediante la lingüística aplicada, que es la ciencia que se divide en diversas ramas, entre ellas, las supra citadas. La forma de la técnica versa en la pragmática y la sintáctica (gramática contrastiva), mientras que el fondo en la semántica y, de nueva cuenta, en la pragmática. No obstante, la lingüística por sí sola no nos ayuda a resolver el problema de equivalencia entre sistemas jurídicos y, por tanto, de conceptos entre el idioma fuente (inglés/portugués) y el idioma meta (español), por ello fue que se recurrió a la traductología, que es la ciencia que se encarga de la aplicación de las ramas de la lingüística para hacerlas convergir. Además, abarca una amplia gama de conceptos y procedimientos relativos a otros ámbitos de estudio tales como la literatura comparada, filosofía, filología, lingüística, terminología, semiótica, psicología social e informática entre muchos más. También se conoce como estudios de traducción, entre otras muchas denominaciones que tiene. Mientras que la traducción es la disciplina que se basa en la expresión y la transmisión por escrito de un determinado mensaje en una lengua a otra sin perder las características típicas de la lengua base con el fin de mantenerlas en la lengua meta.

Además, en vista de la naturaleza especializada y jurídica del texto, se optó por darle un enfoque de Derecho comparado. En la actualidad, el derecho comparado interviene en calidad de herramienta de trabajo para ayudar a consolidar y expandir otras disciplinas teóricas ubicadas tanto dentro del perímetro del derecho como fuera de él, entre las que naturalmente figura la traductología. El propósito de esta aplicación fue analizar el derecho comparado desde una perspectiva práctica aplicada a la terminología jurídica y su traducción del español al inglés/portugués y de algunos casos concretos extraídos del corpus terminológico documental.

CONCLUSIONES

certifico que el documento que tuve a la vista la documentación enumerada con anterioridad, la cual consta de ochenta y tres (83) foja(s) útil(es), tal como se especifica en el rubro de identificación de la documentación y que me fue encomendada para efectuar el presente peritaje, fue traducido de manera fiel del idioma inglés/portugués al español, conforme a la técnica y método descrito. Firmo y sello el presente dictamen en México, Distrito Federal el miércoles, 18 de octubre de 2017.

REFERENCIAS

Las referencias utilizadas fueron de diversas fuentes: Lingüística y Derecho para cubrir las disciplinas principales en las que se basó el presente dictamen. Por lo que se recurrió a libros sobre teoría, diccionarios generales y especializados, glosarios y bancos de datos con el fin de llevar a cabo una traducción o uso correcto del término, limitando el empleo de anglicismos a las expresiones o palabras que carezcan de equivalente en este caso en español.

DICCIONARIOS

- DICCIONARIO JURÍDICO. PORTUGUÉS-ESPAÑOL / ESPAÑOL-PORTUGUÉS (Law Dictionary Portuguese-Spanish / Spanish-Portuguese) Blademyr Capeloni Bragança, Tomo 1: Portugués-Español 496 págs. / TD y sobrecubierta; Tomo 2: Español-Portugués 608 págs. / TD y sobrecubierta. Editorial: Heliasta.
- DICCIONARIO DE TERMINOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA: (español - inglés) = Dictionary of Mexican Legal Terminology: (Spanish - English). Autor: Javier F Becerra; George E Humphrey. Editorial: Escuela Libre de Derecho.

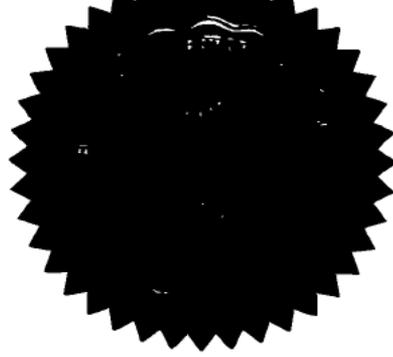
ANEXOS

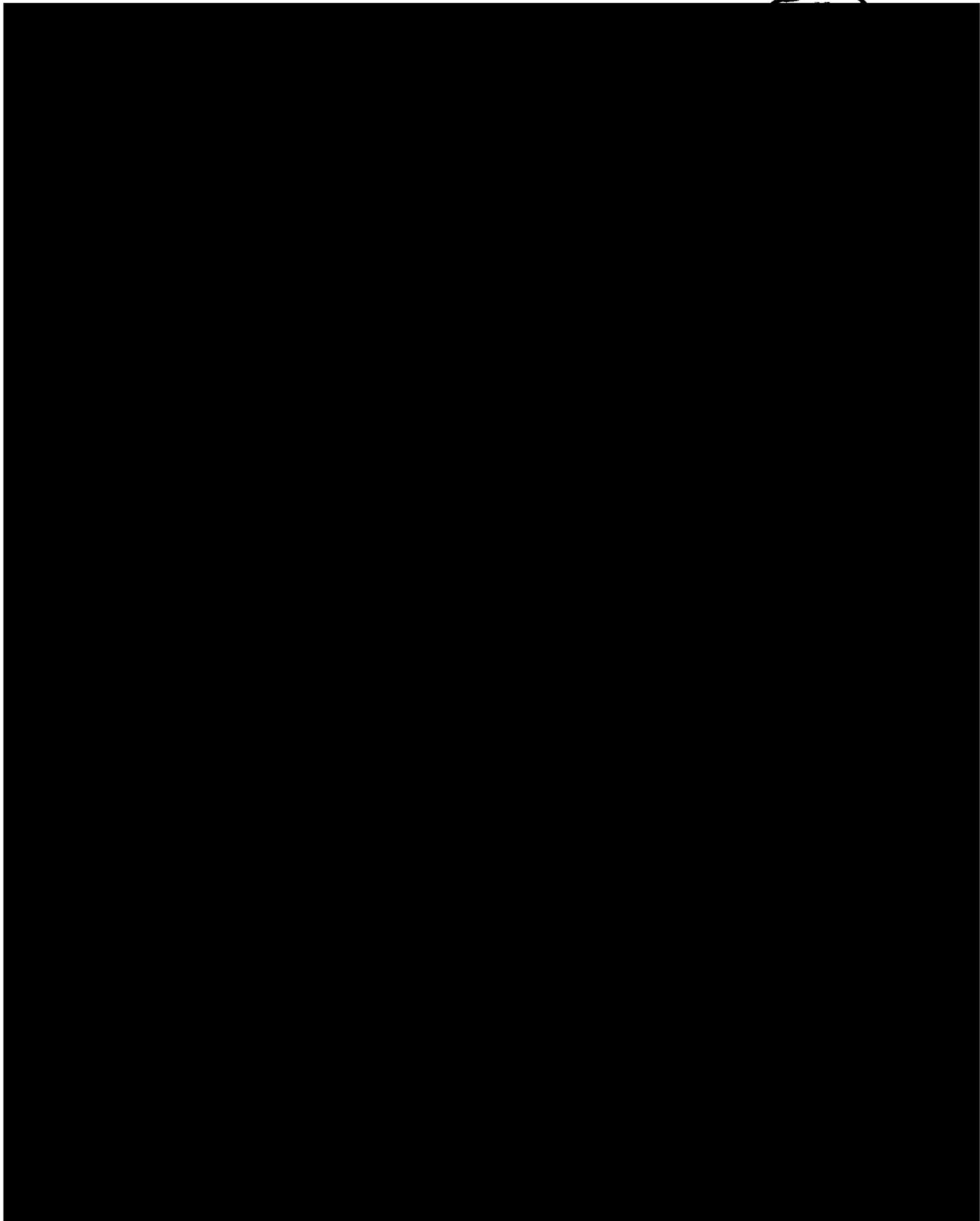
- ✓ Cédula de Interpretación – Instituto Superior de Intérpretes y Traductores
- ✓ Carta de pasante Derecho – Universidad Nacional Autónoma de México
- ✓ Diploma de Diplomado en traducción de la Casa do Brasil
- ✓ Diploma del curso de introducción al portugués jurídico del Instituto Camoes
- ✓ Diploma del curso de traducción y tecnologías de la información lingüística del Instituto Camoes

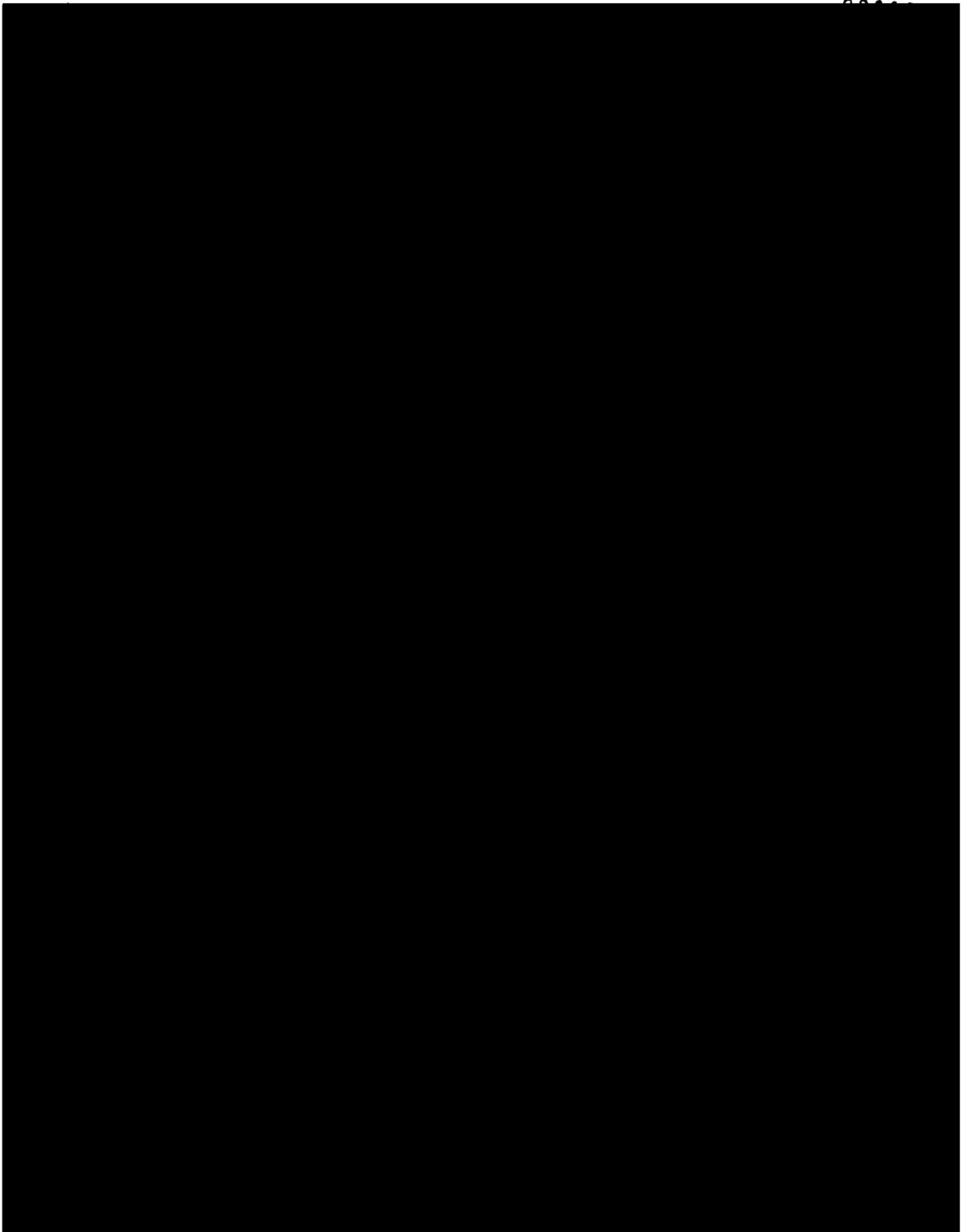
HONORARIOS

Idiomas	Cantidad (minuto o cuartilla)	Documento	Precio unitario	Descuento	TOTAL
---------	-------------------------------------	-----------	-----------------	-----------	-------

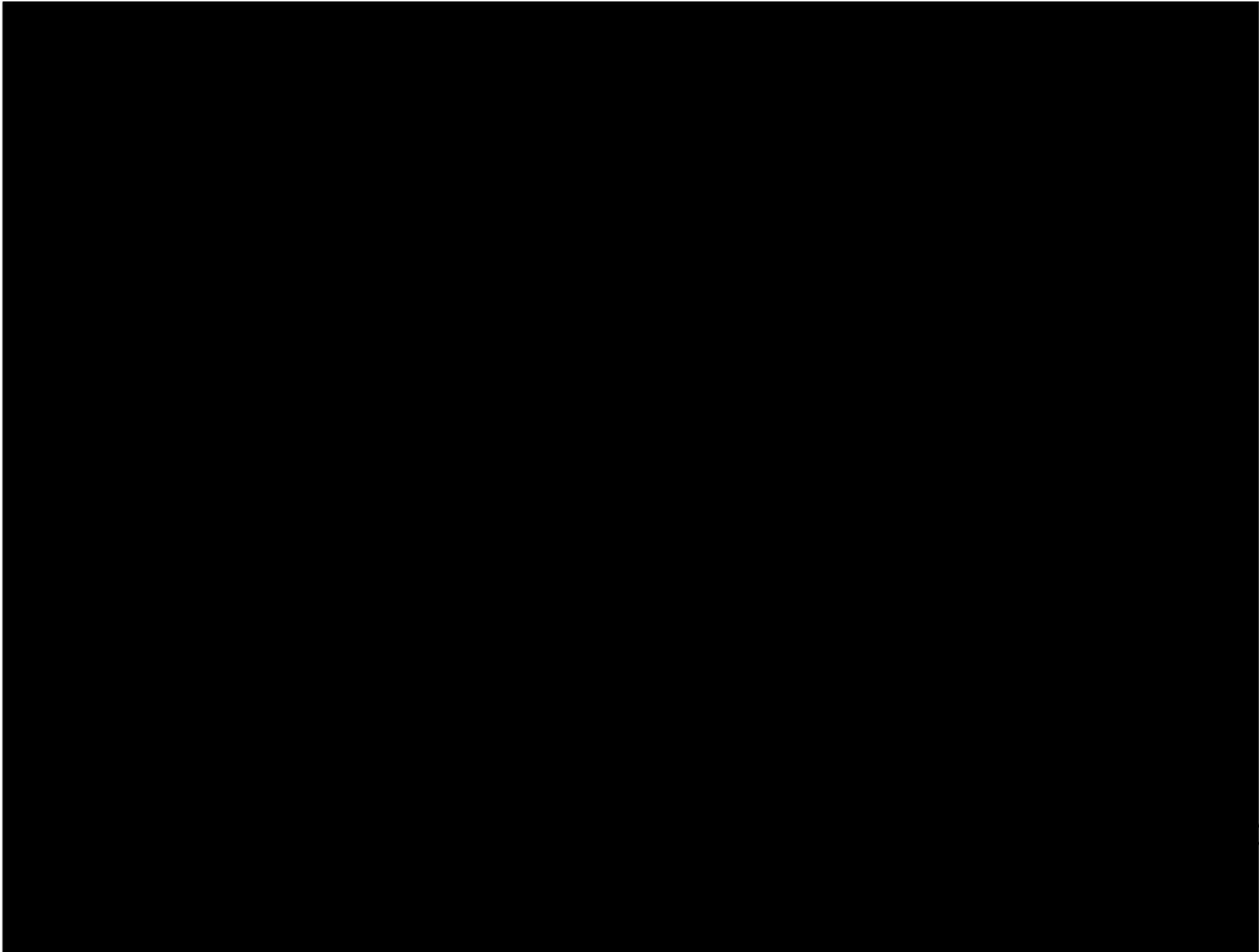
ATENTAMENTE,

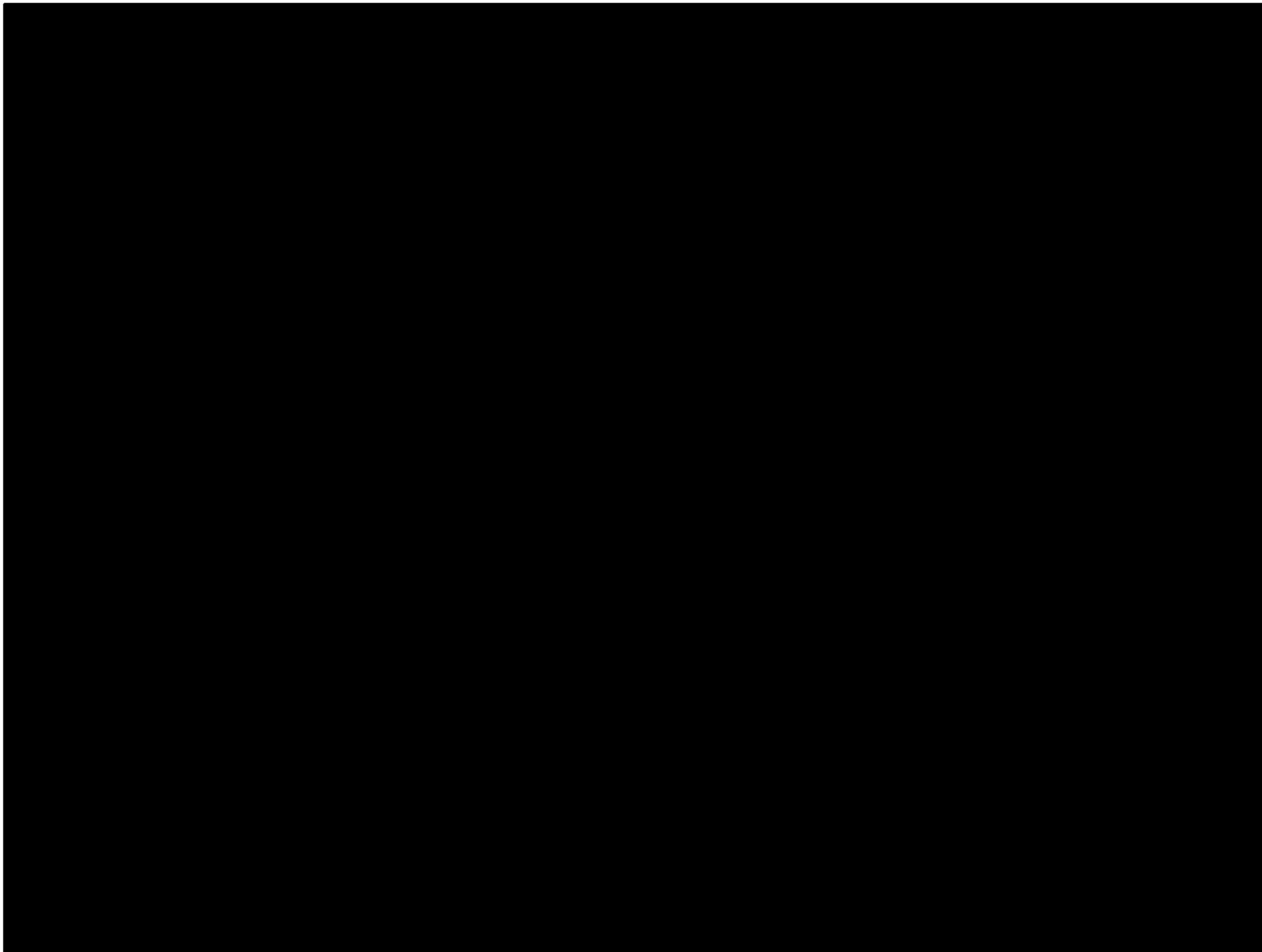




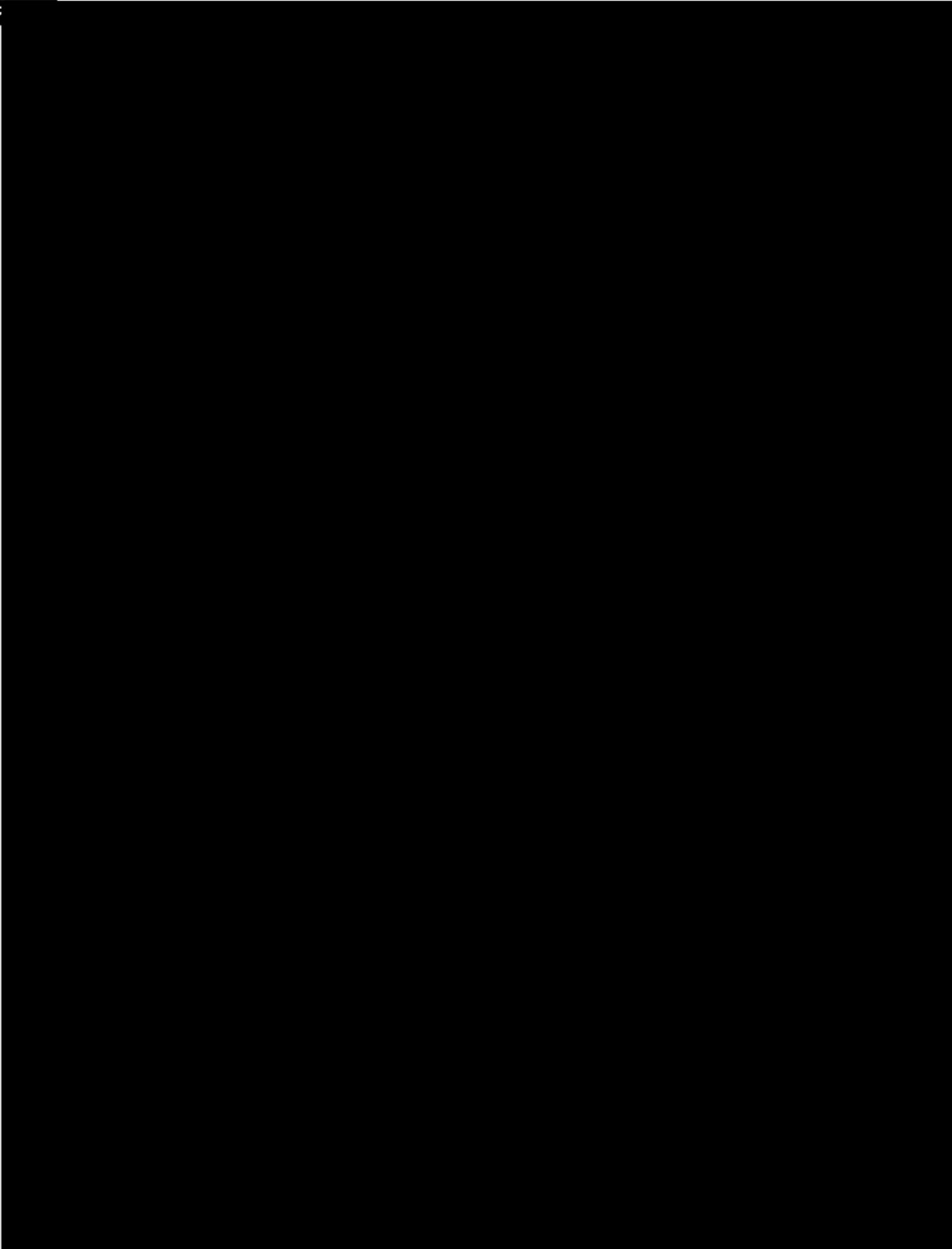


1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



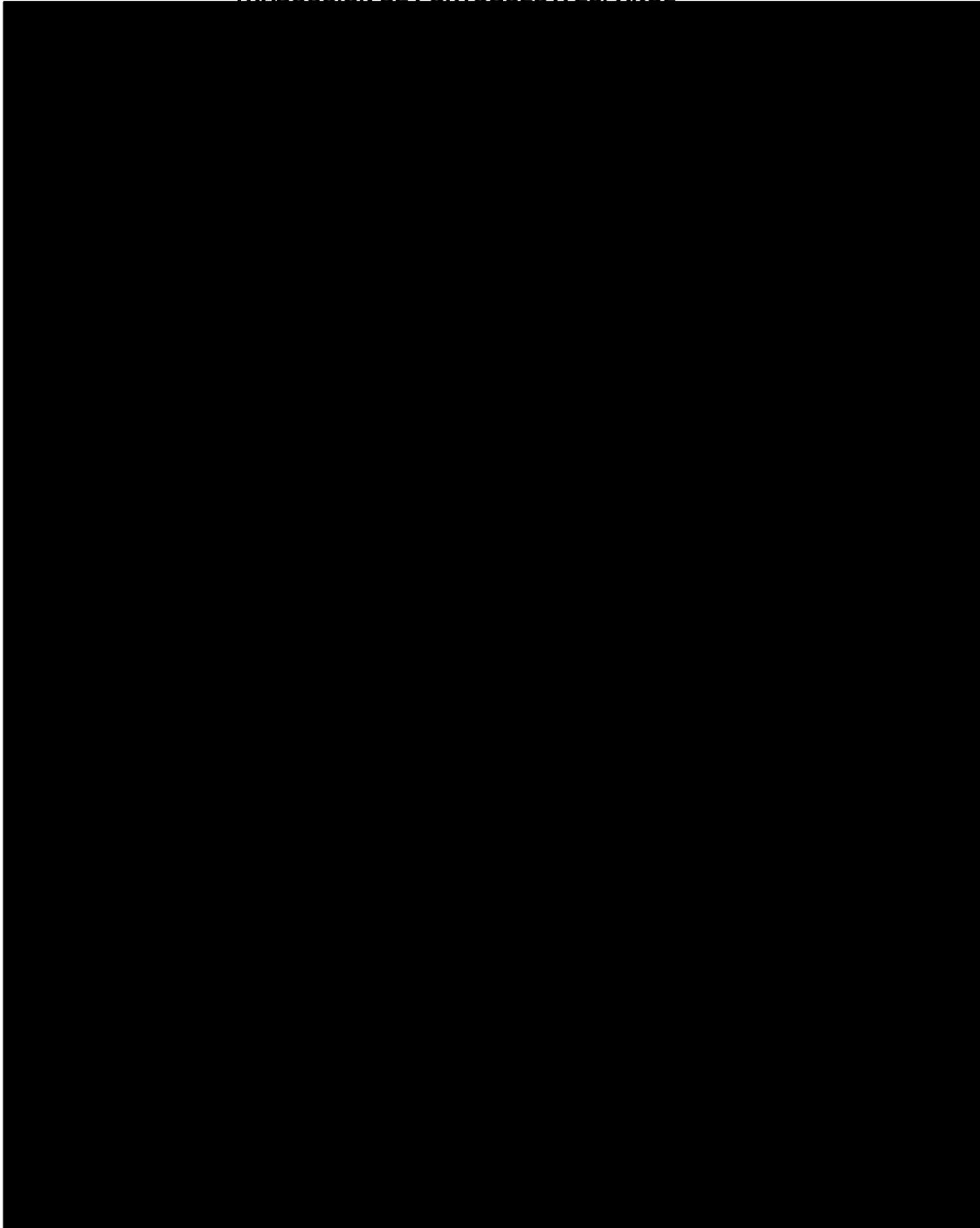


F



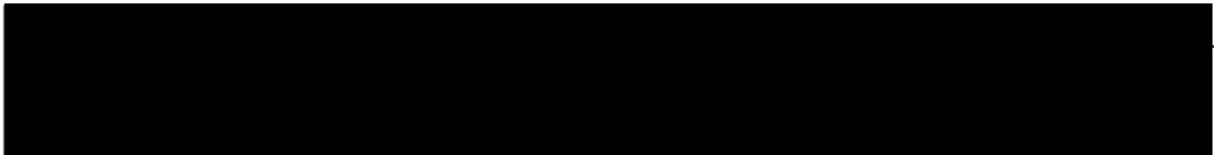
Federal, certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento que tuve a la vista, la cual consta de **2** foja(s) útil(es) traducción en México, Distrito Federal el **18 de octubre de 20**

----- TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL -----



[COPIA]

[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
GABINETE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



¹ Artículo 32. Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo, aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.

5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

² Artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

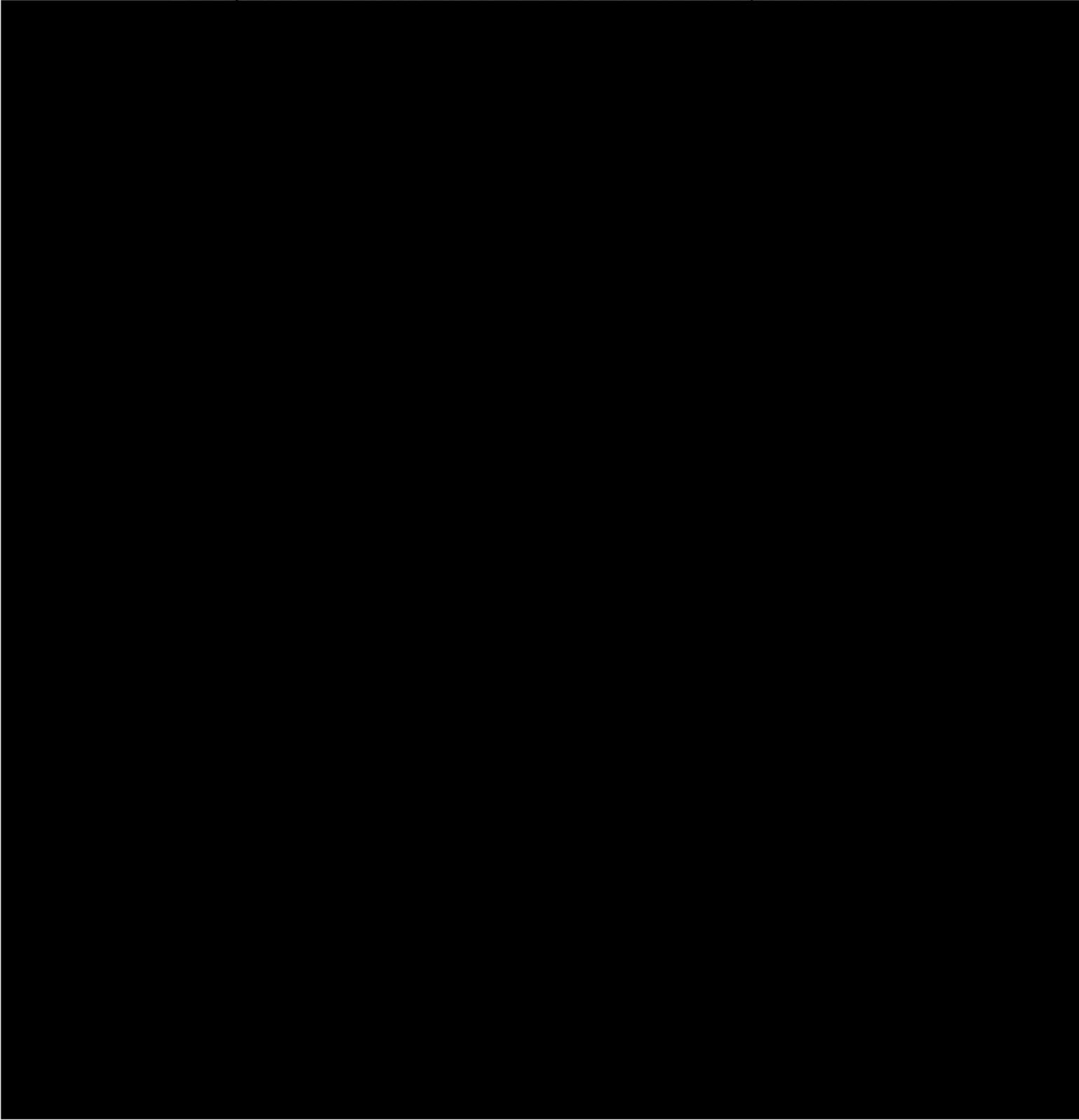
1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

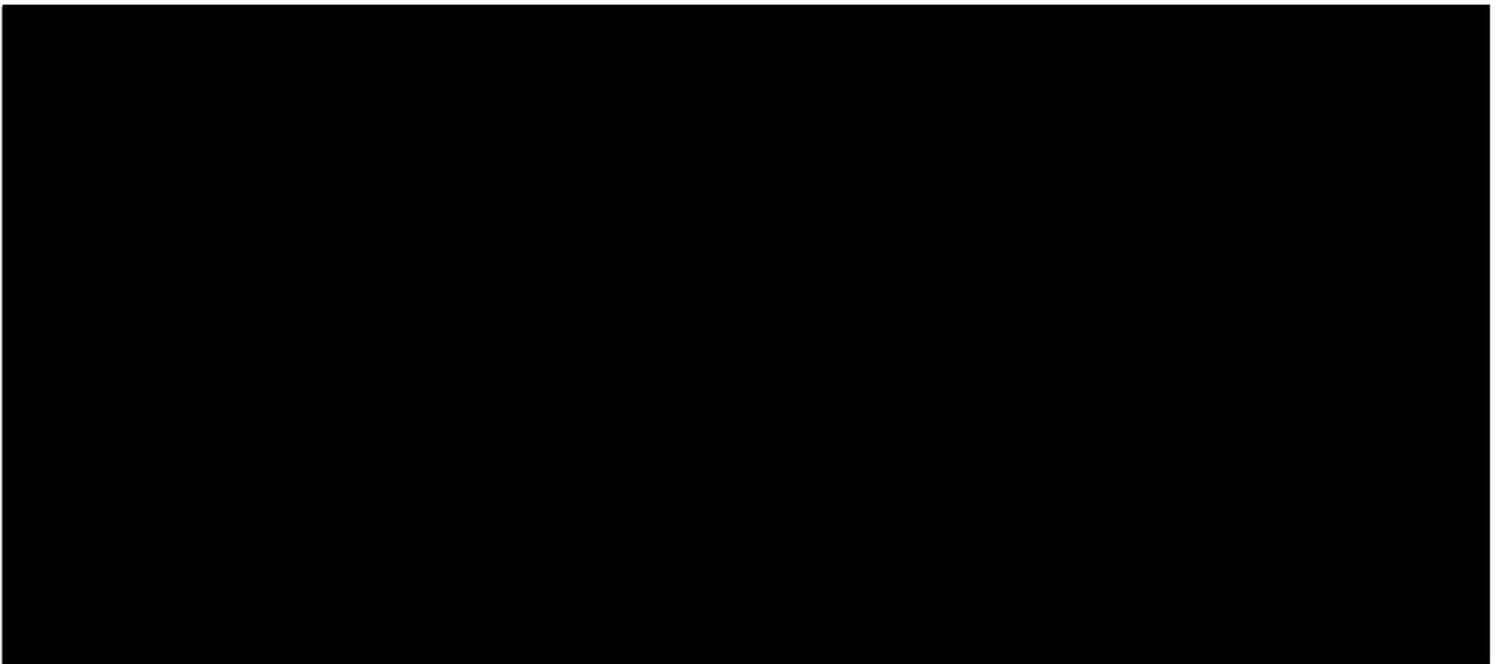
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte que preste cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, para la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

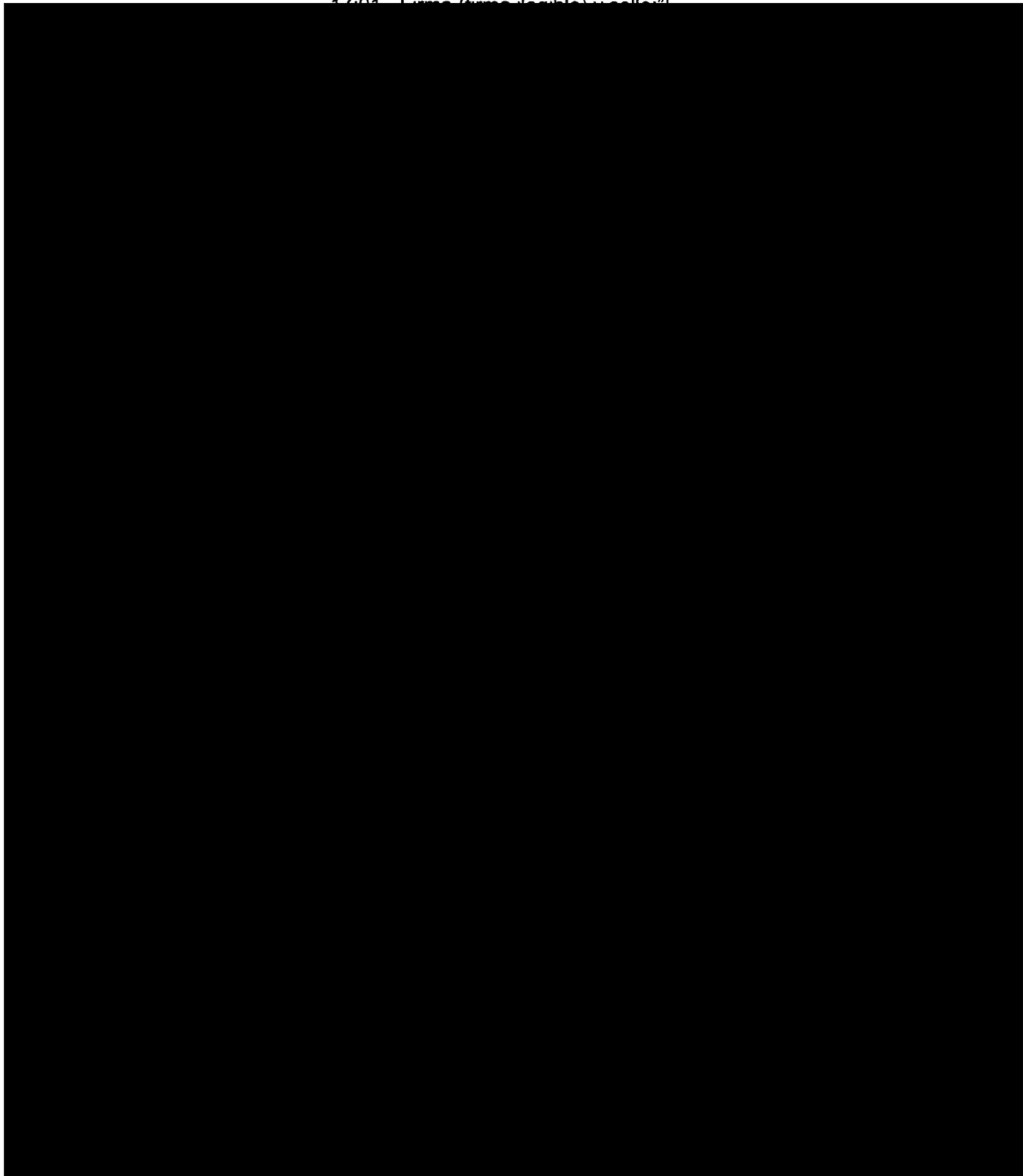
- a) Arts. 10.2, 14.1, 15.5 del Tratado de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal entre la República Federativa de Brasil y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México el 6 de agosto de 2007;³
 - b) Arts. 46.2, 46.5, 46.17 y 46.19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción concluida en Mérida en 2003;⁴
 - c) Art. 25, primera parte, de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, concluida en Nassau, en 1992;⁵
 - d) Art. 9 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, concluida en París en
- 

Foja 5



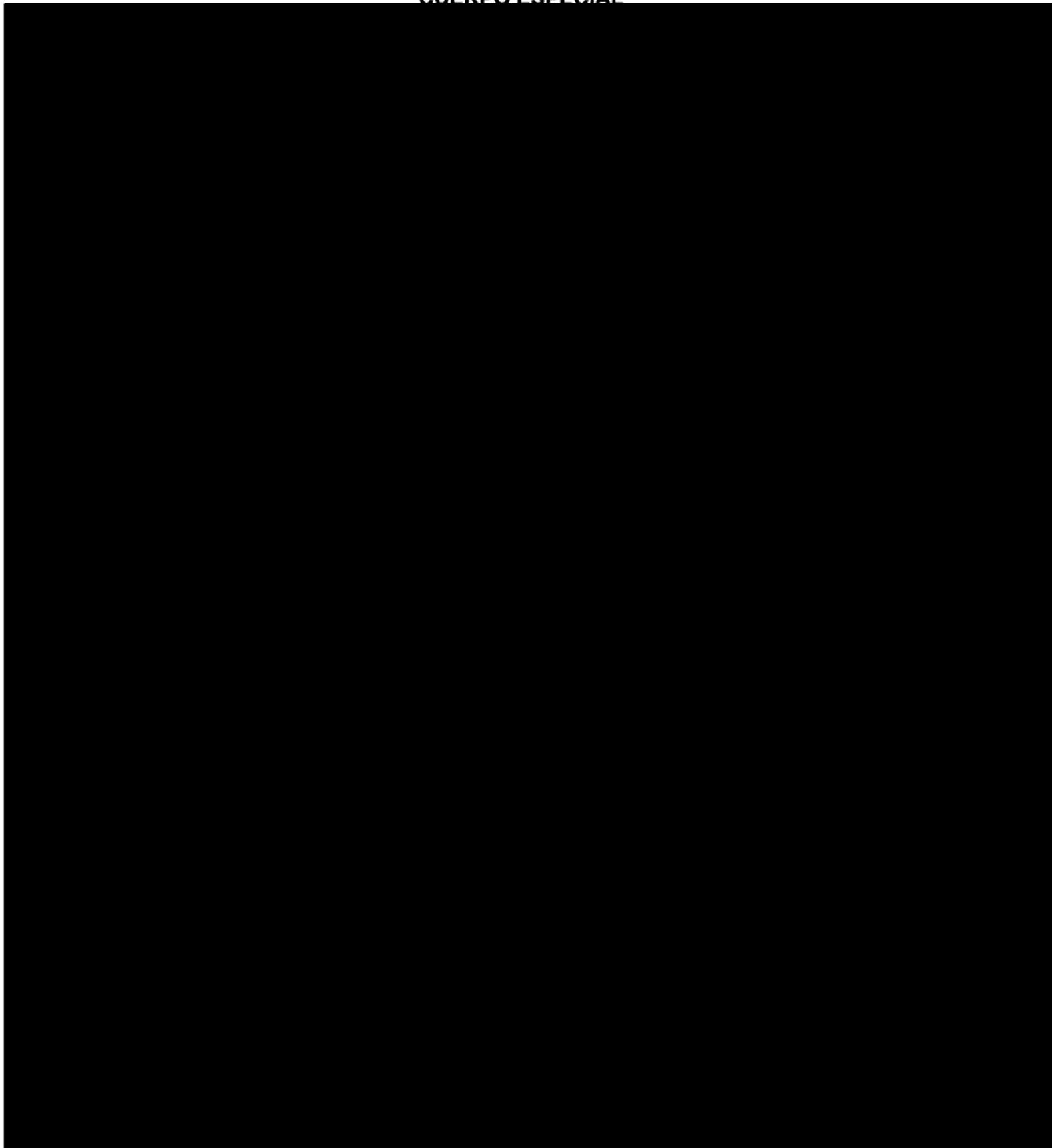
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]

[Al margen derecho, un sello que reza: "Recibido en SCI/PGR.- el 19/05/17 a las 17:04. Firma (firma ilegible) y sello"]

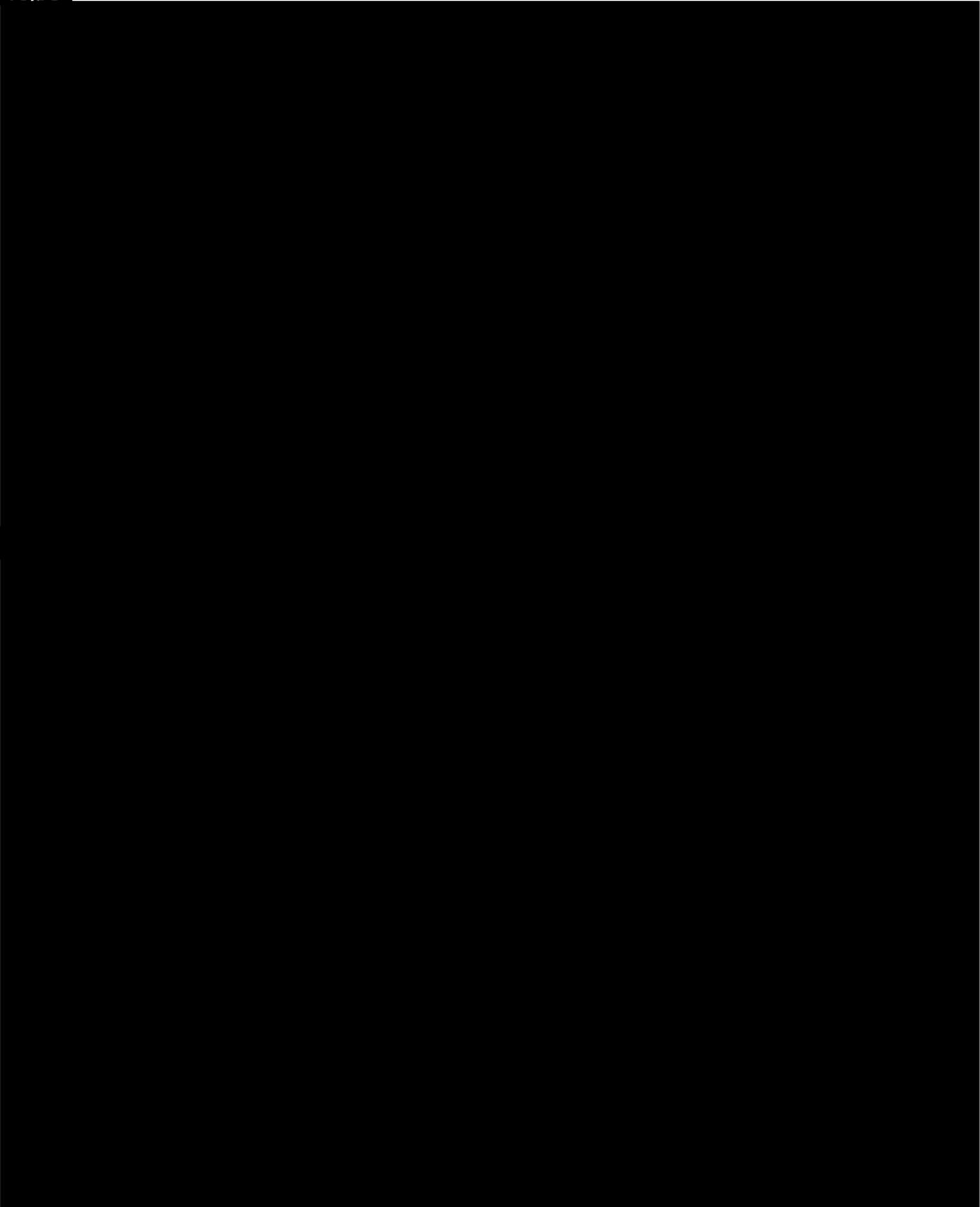


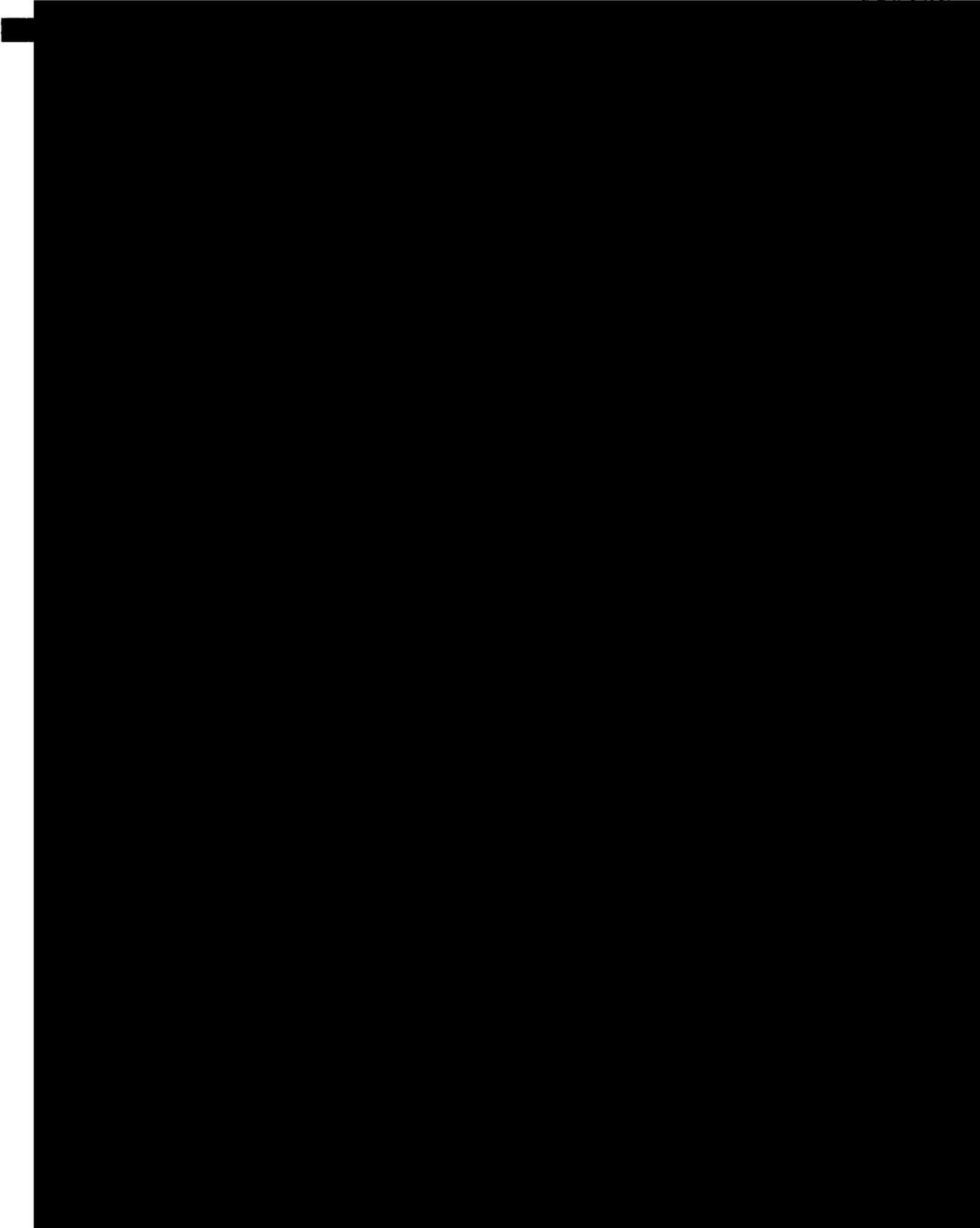
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil] -----

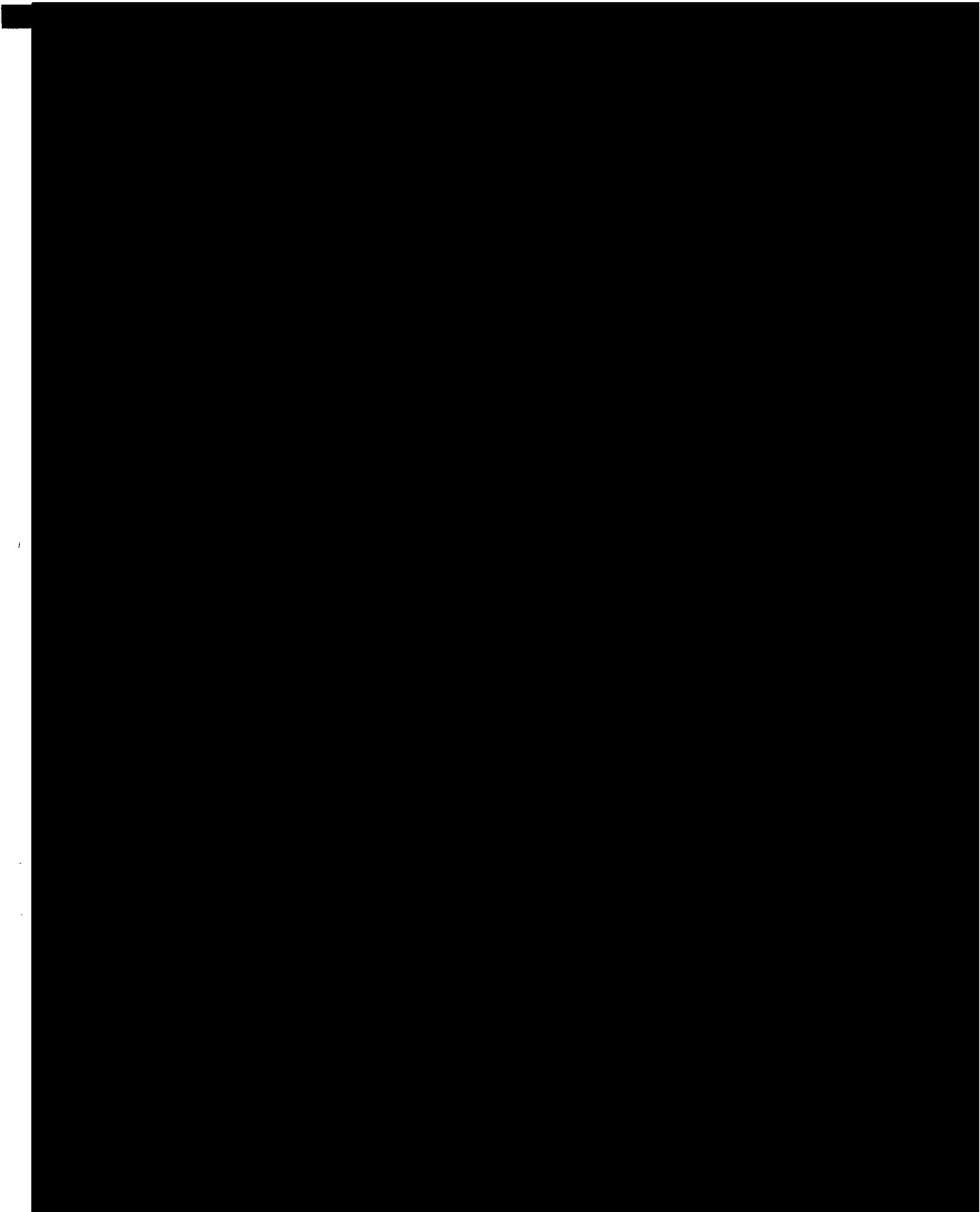
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
PROCURADURÍA DE REPÚBLICA EN PARANÁ
CUERPO ESPECIAL

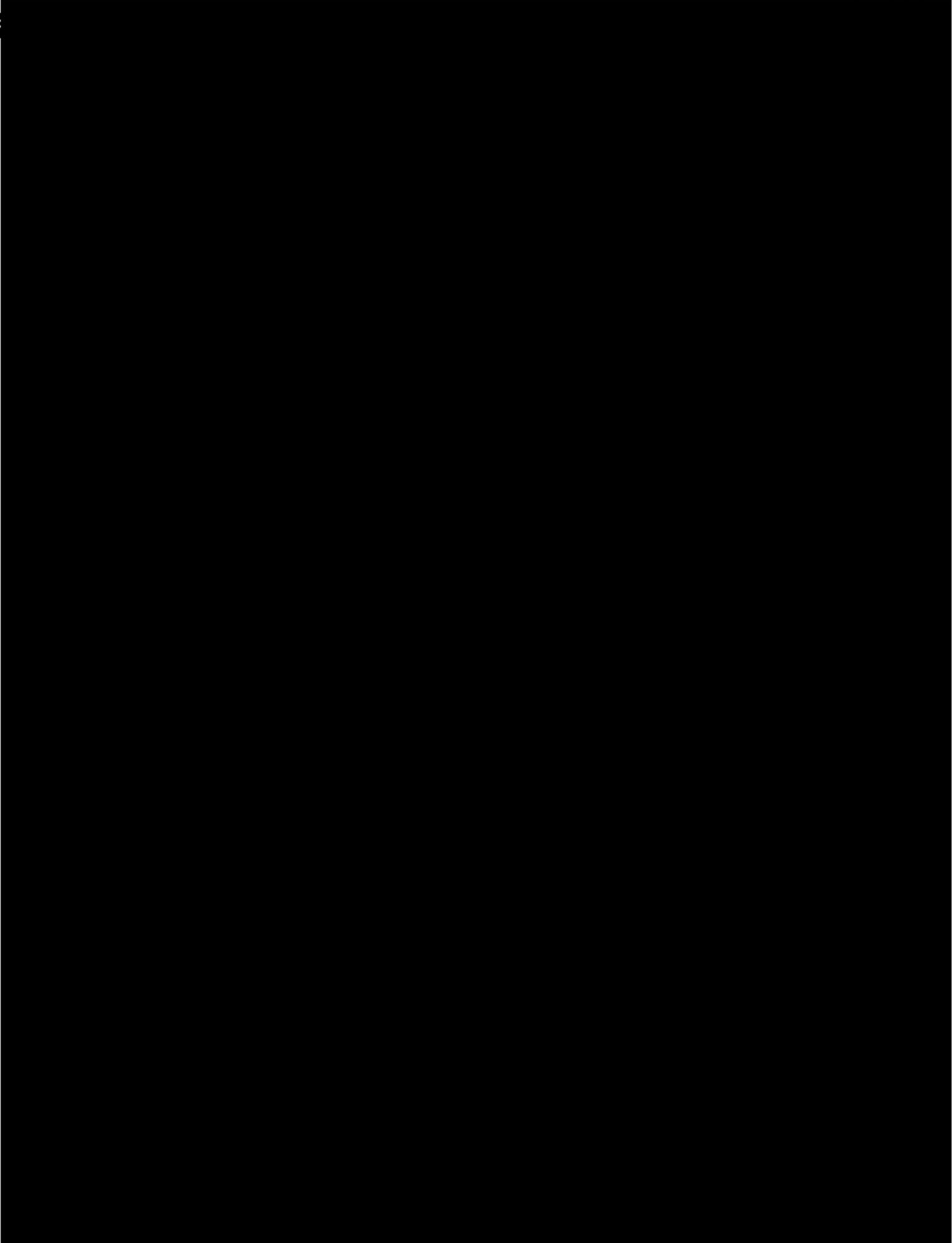


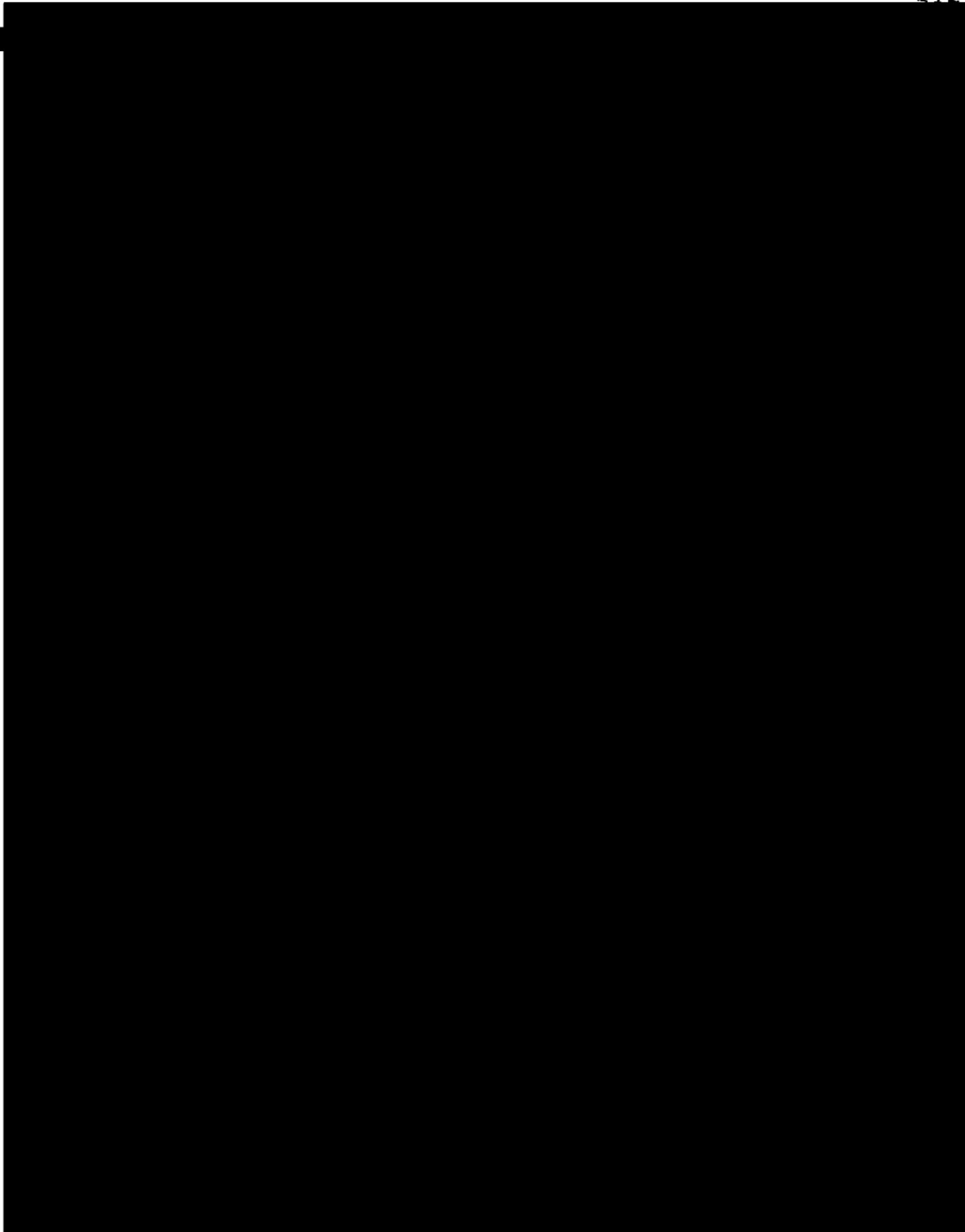
Foia 8

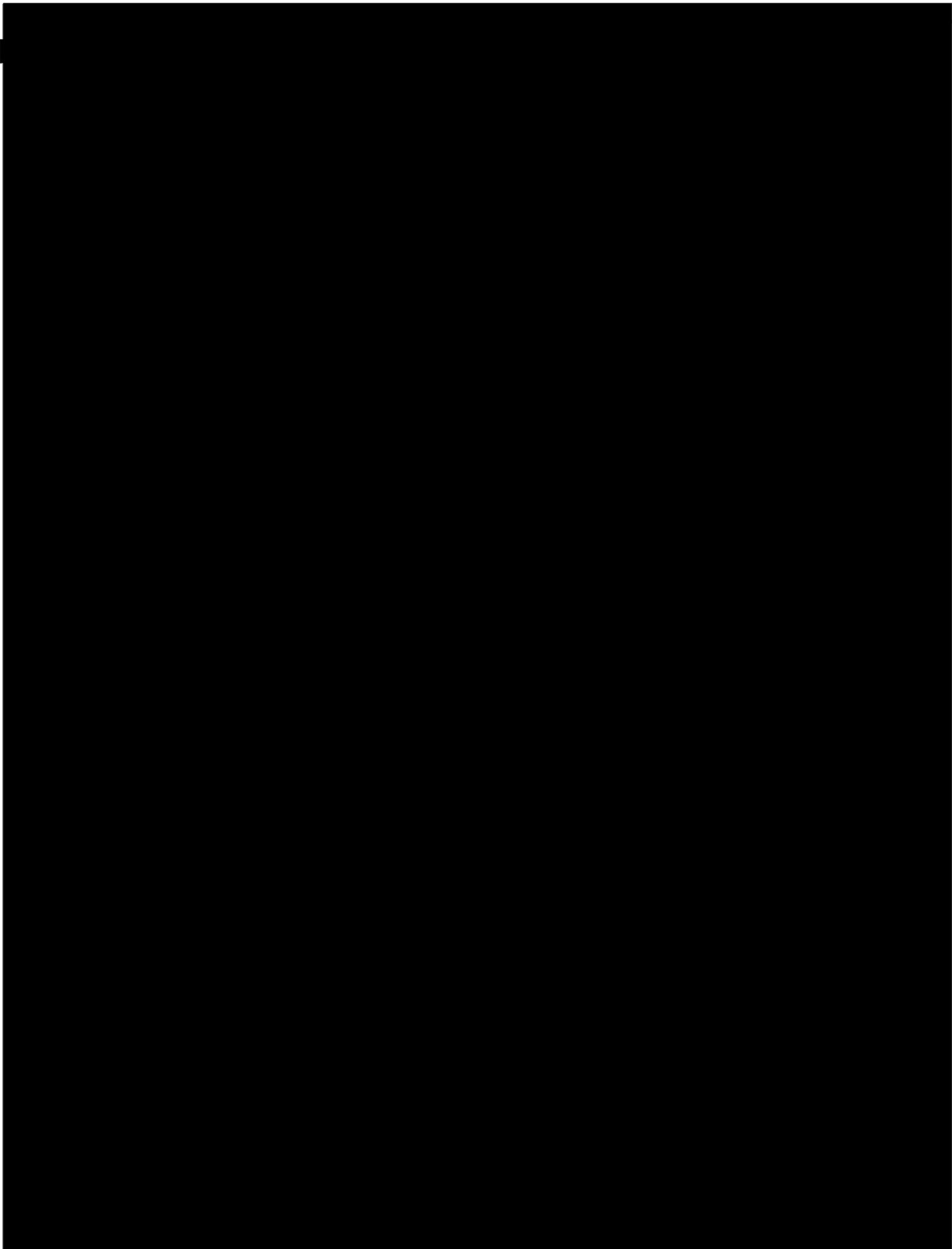


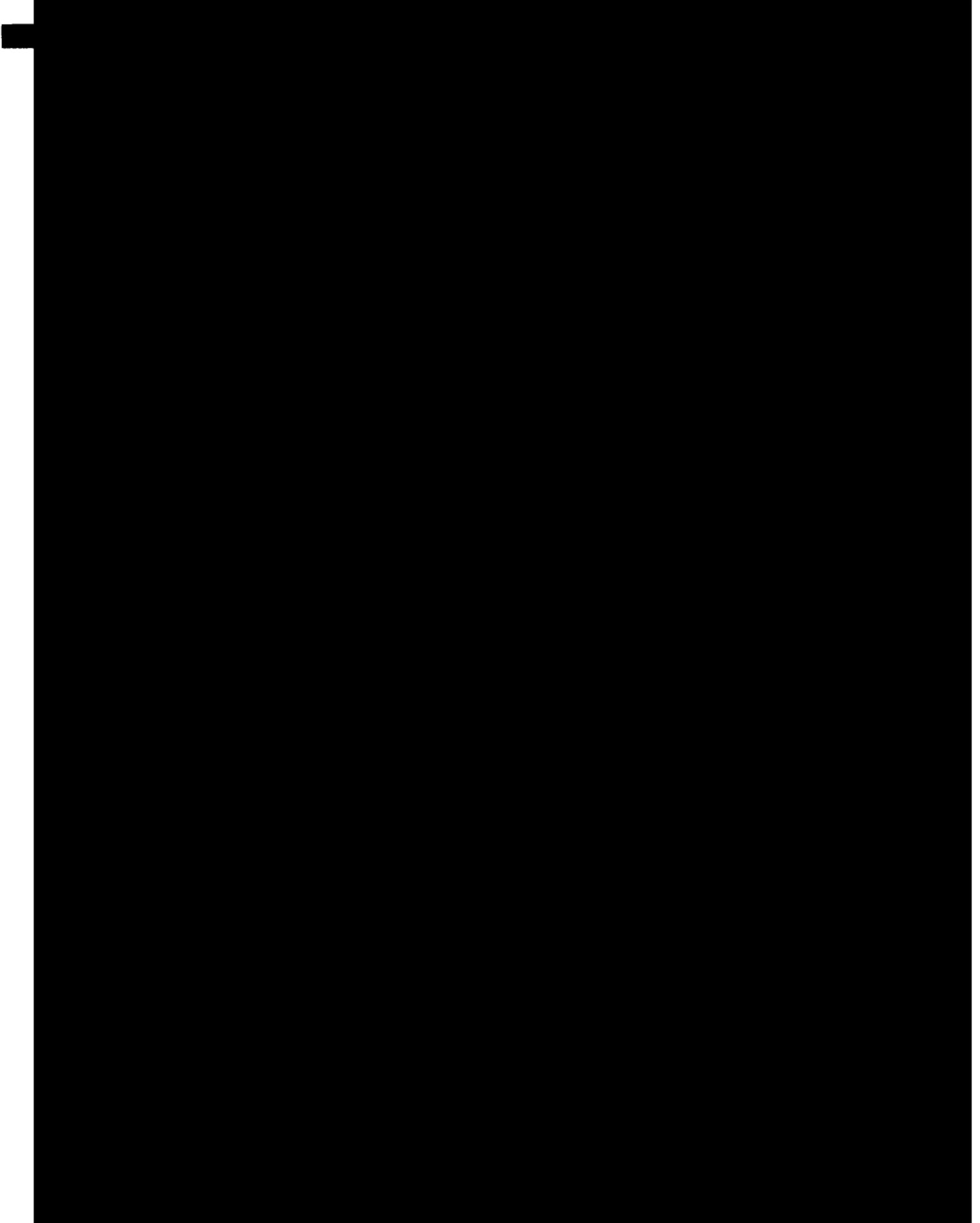




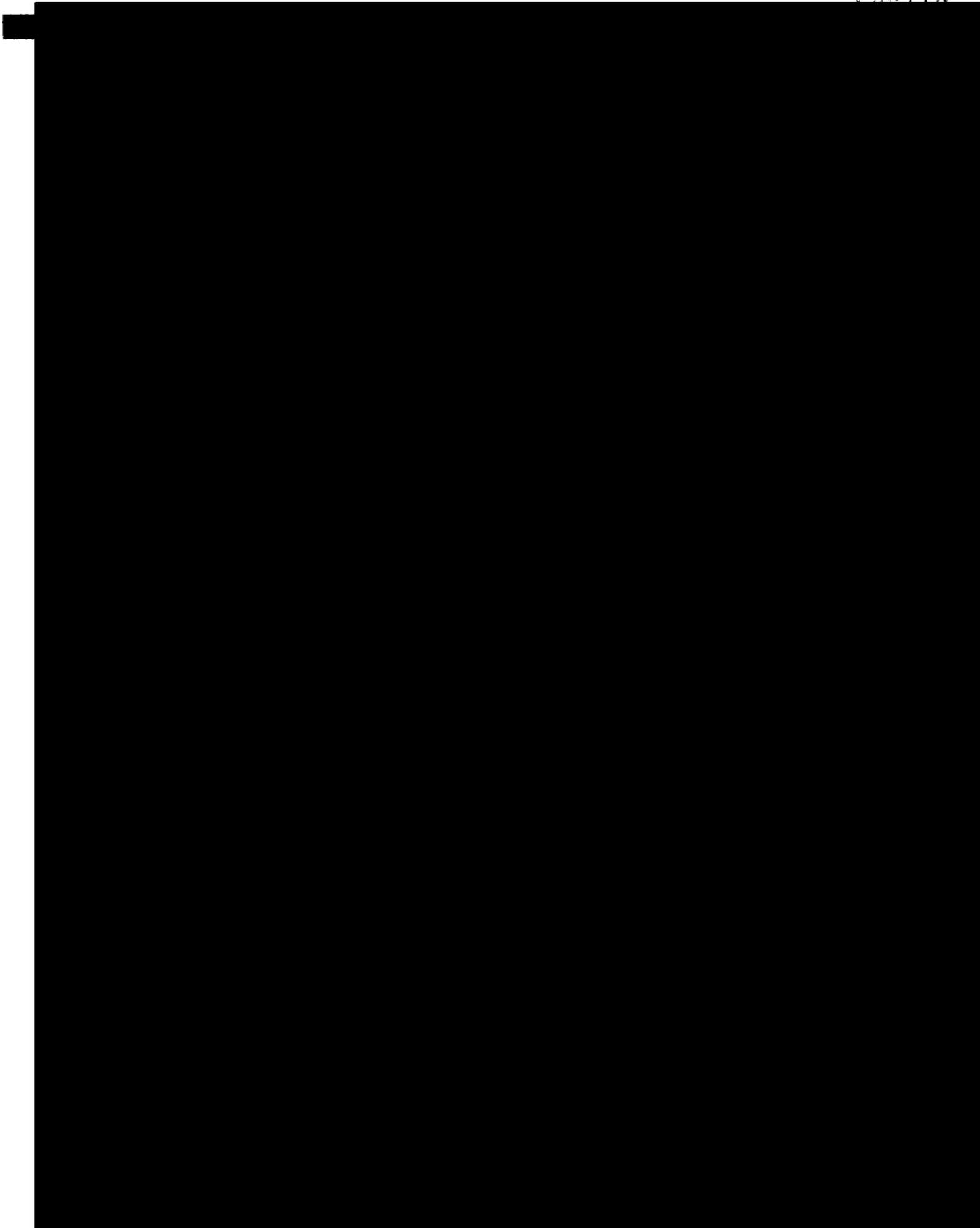


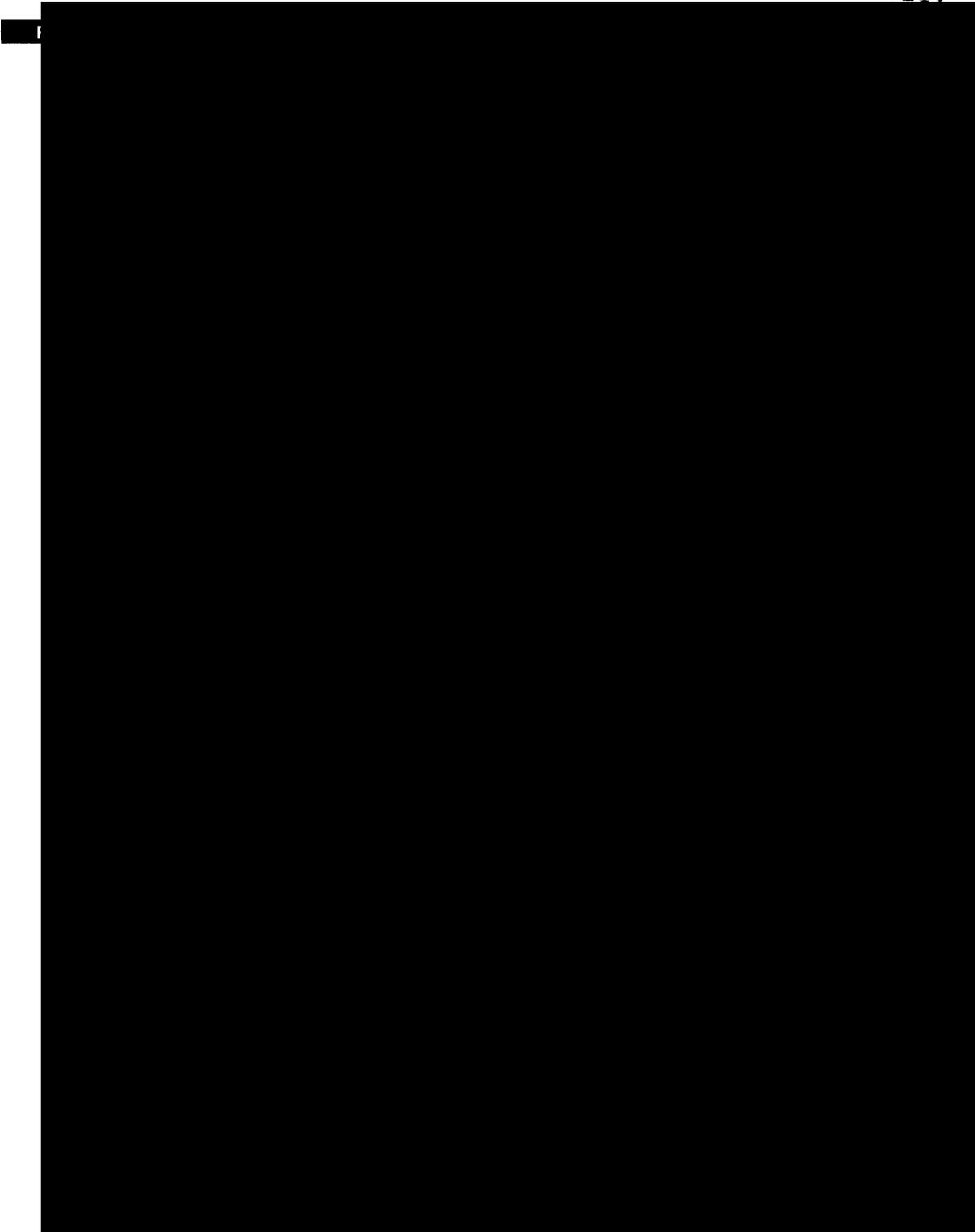




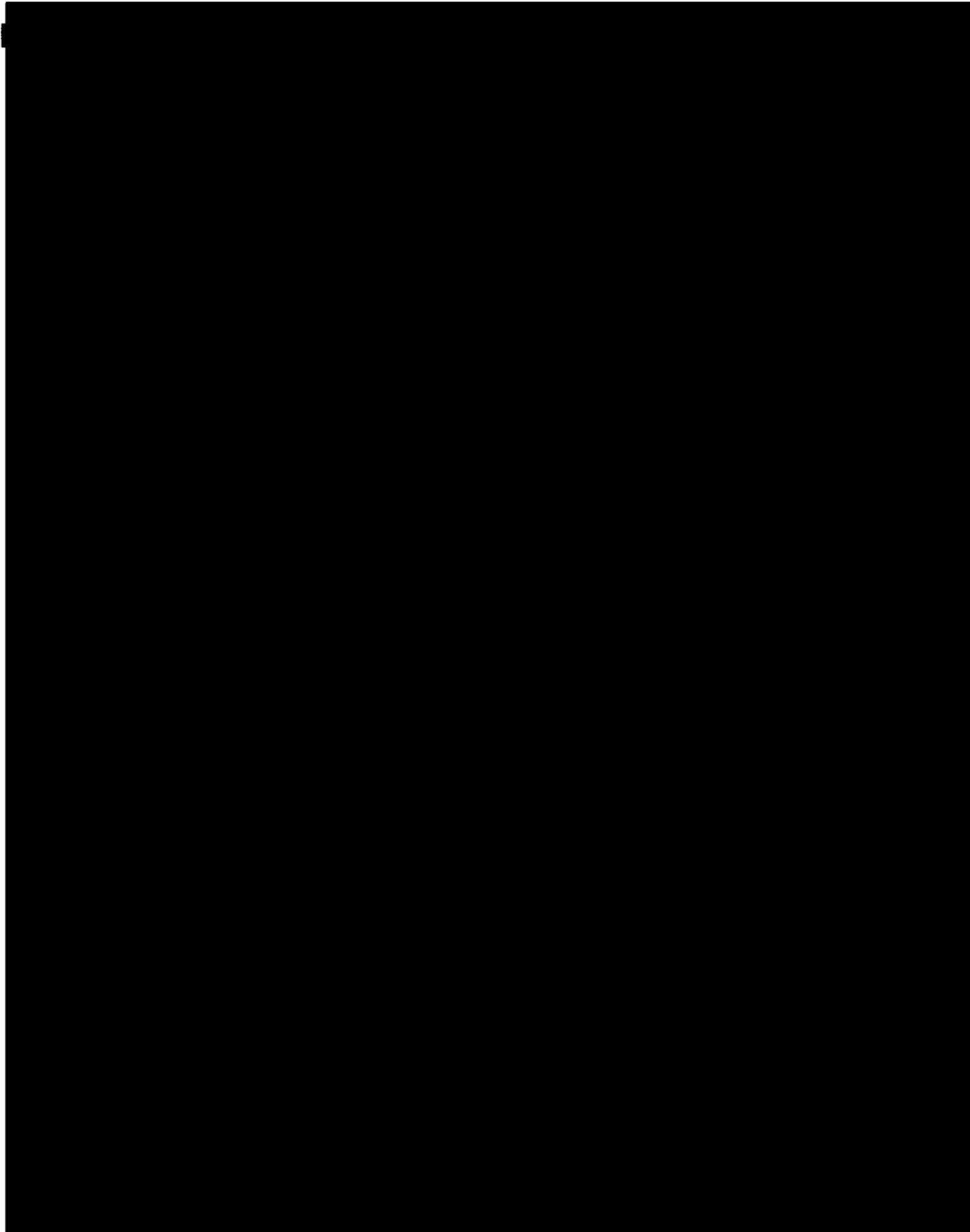


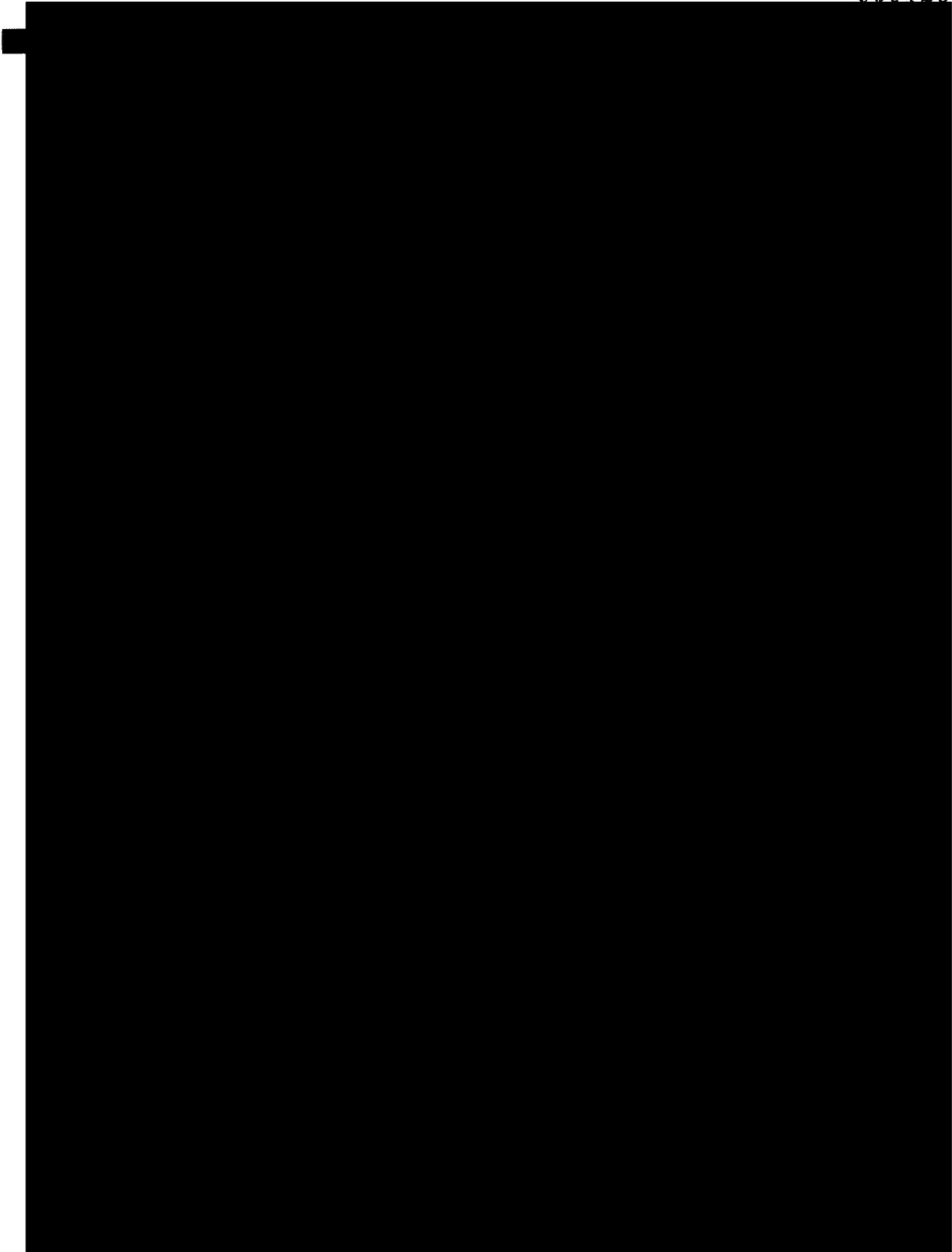




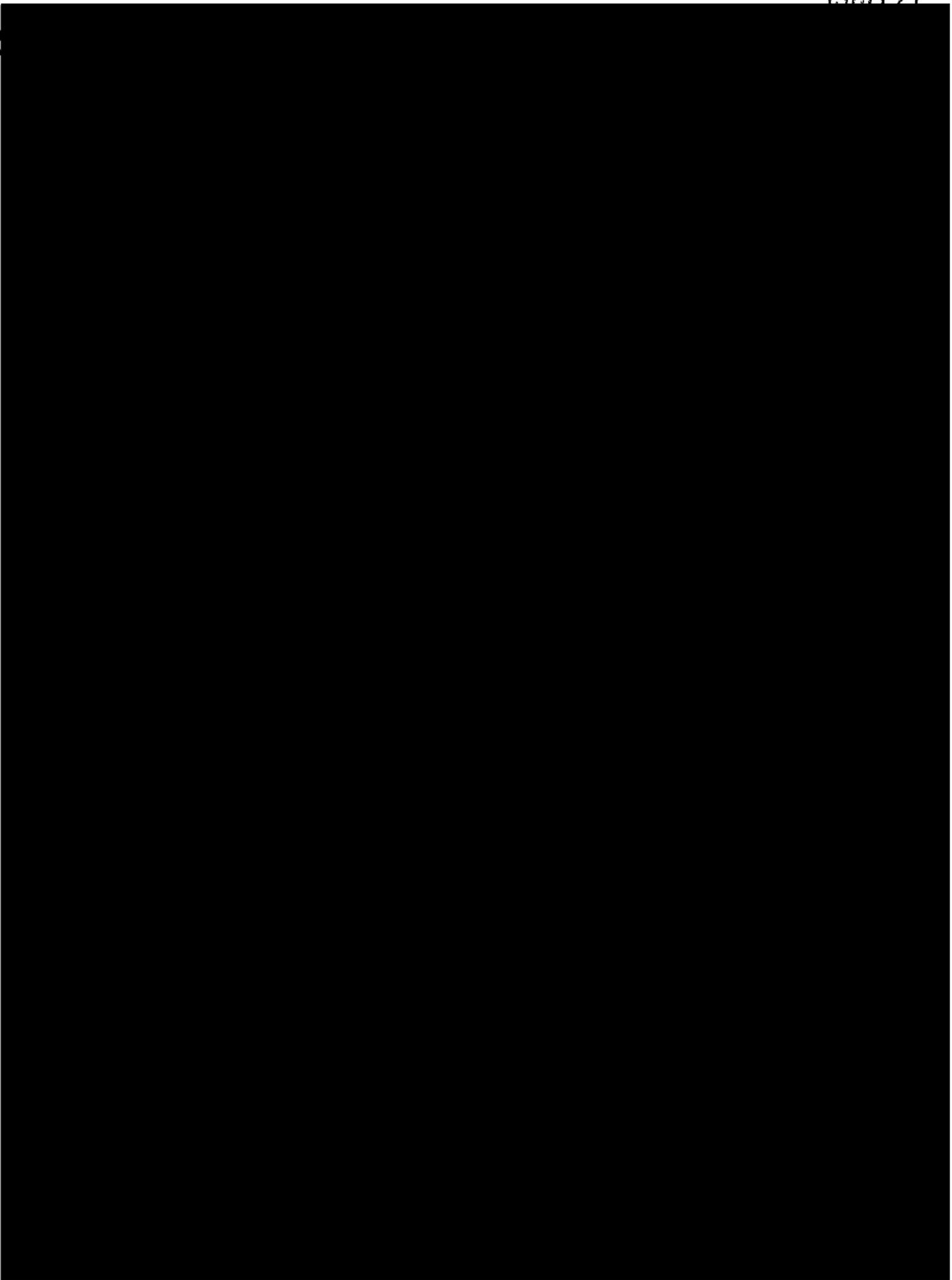




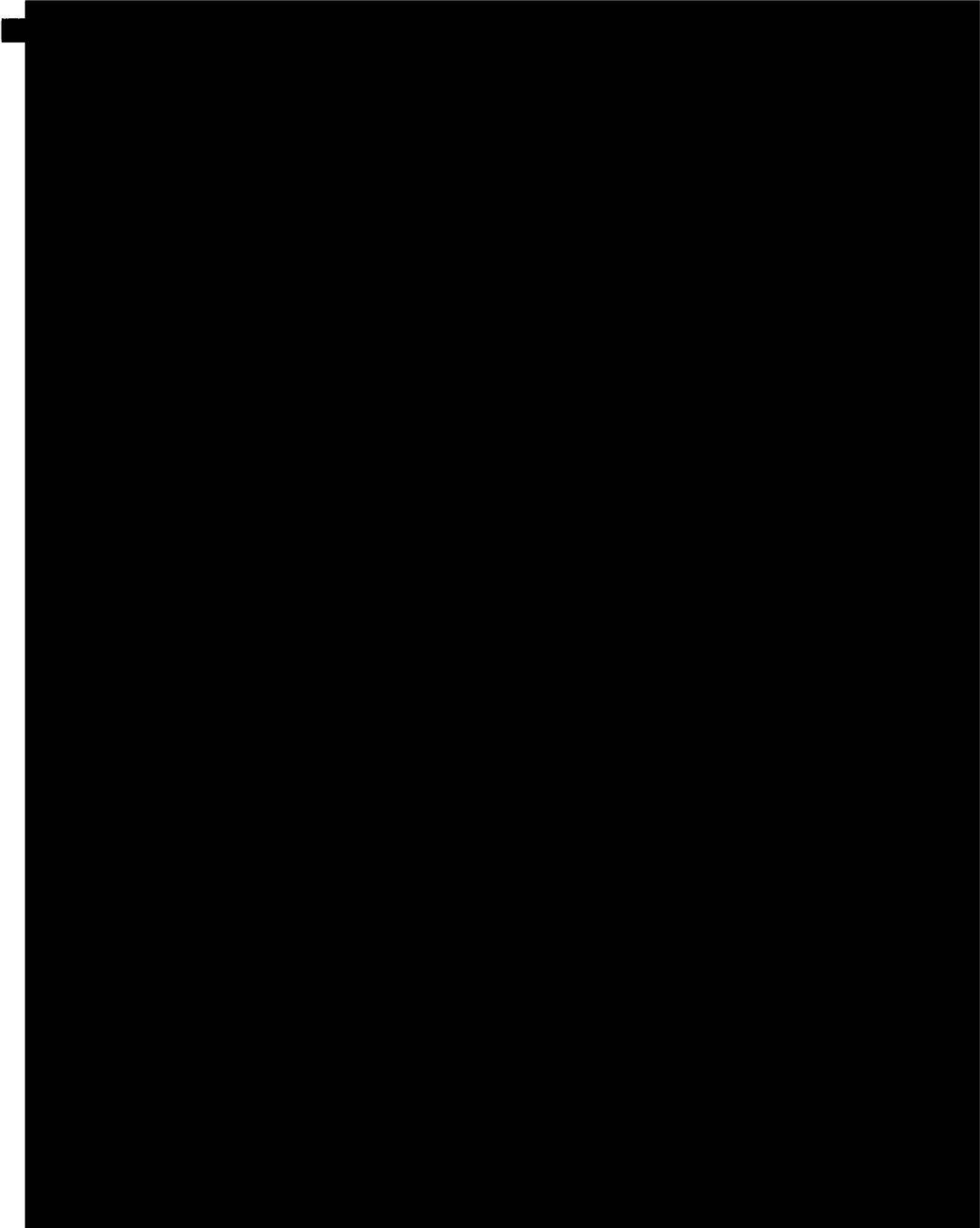




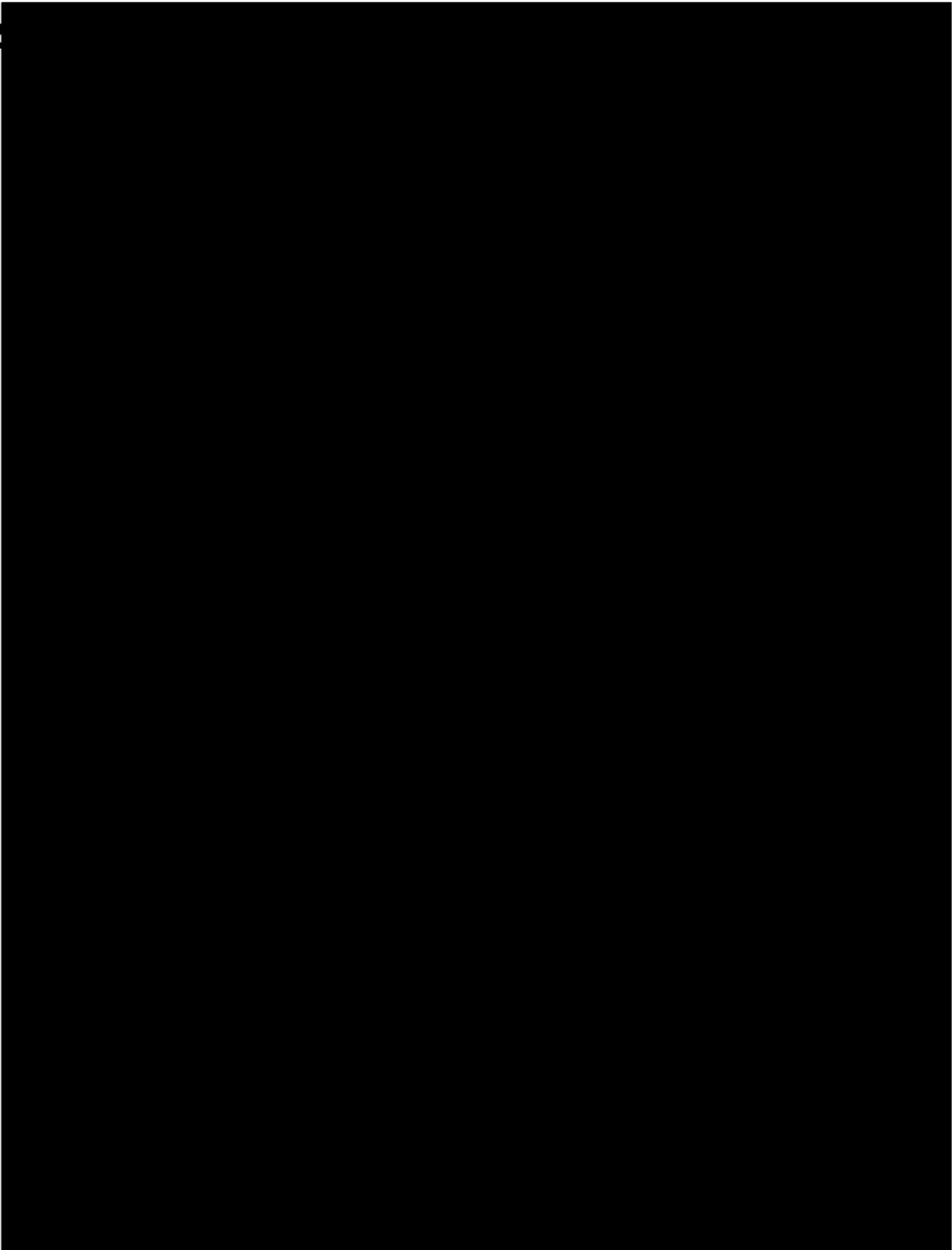
F



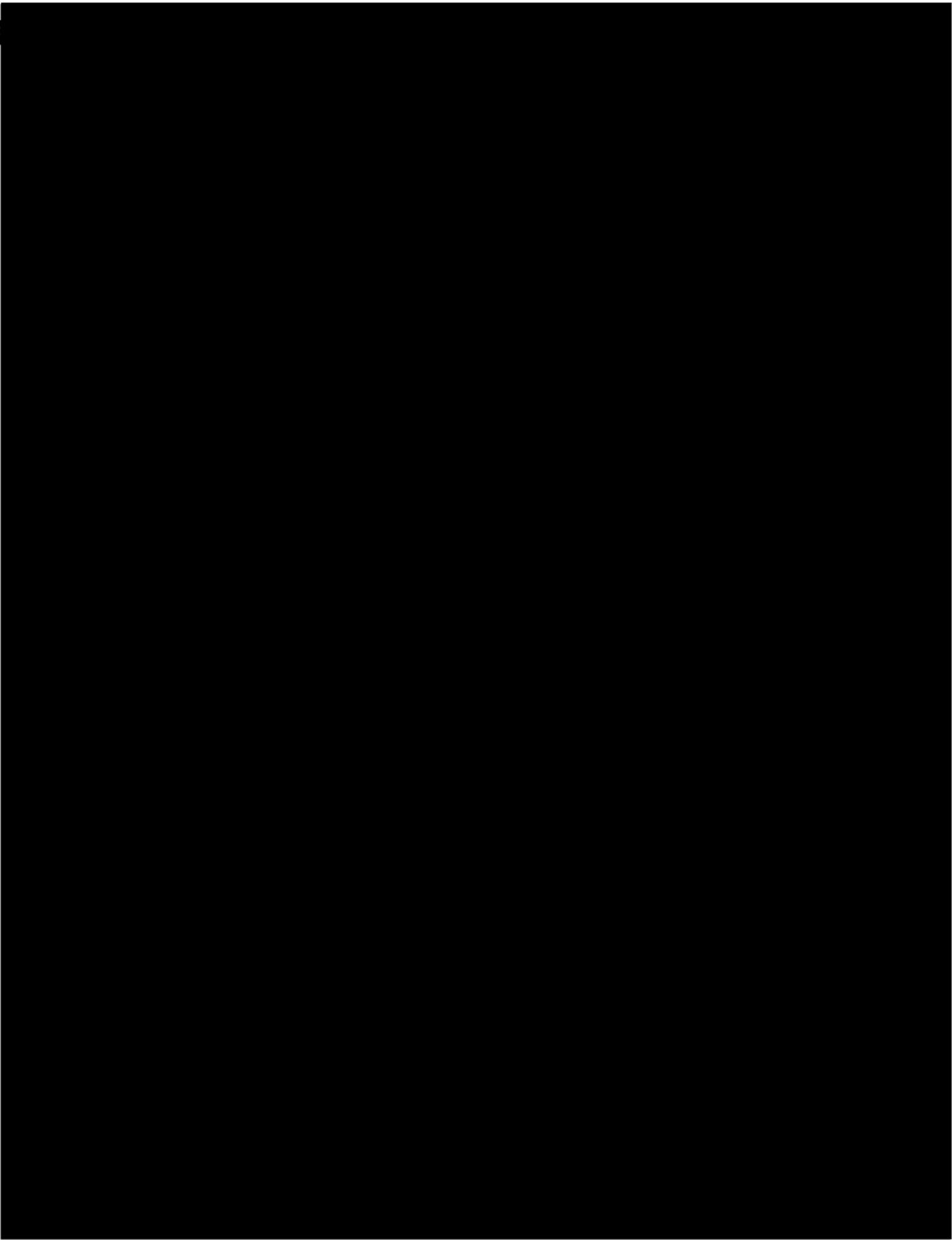


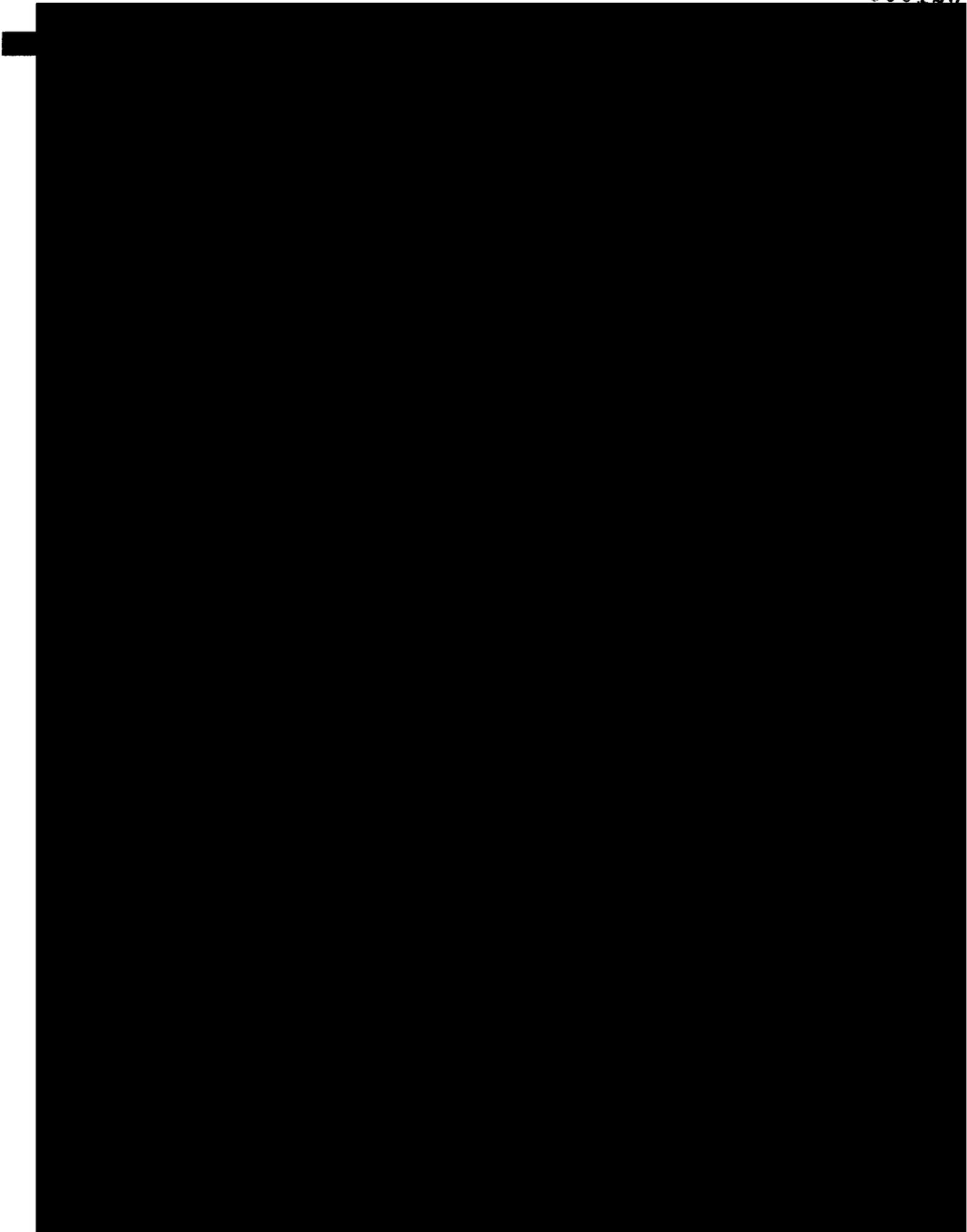


F

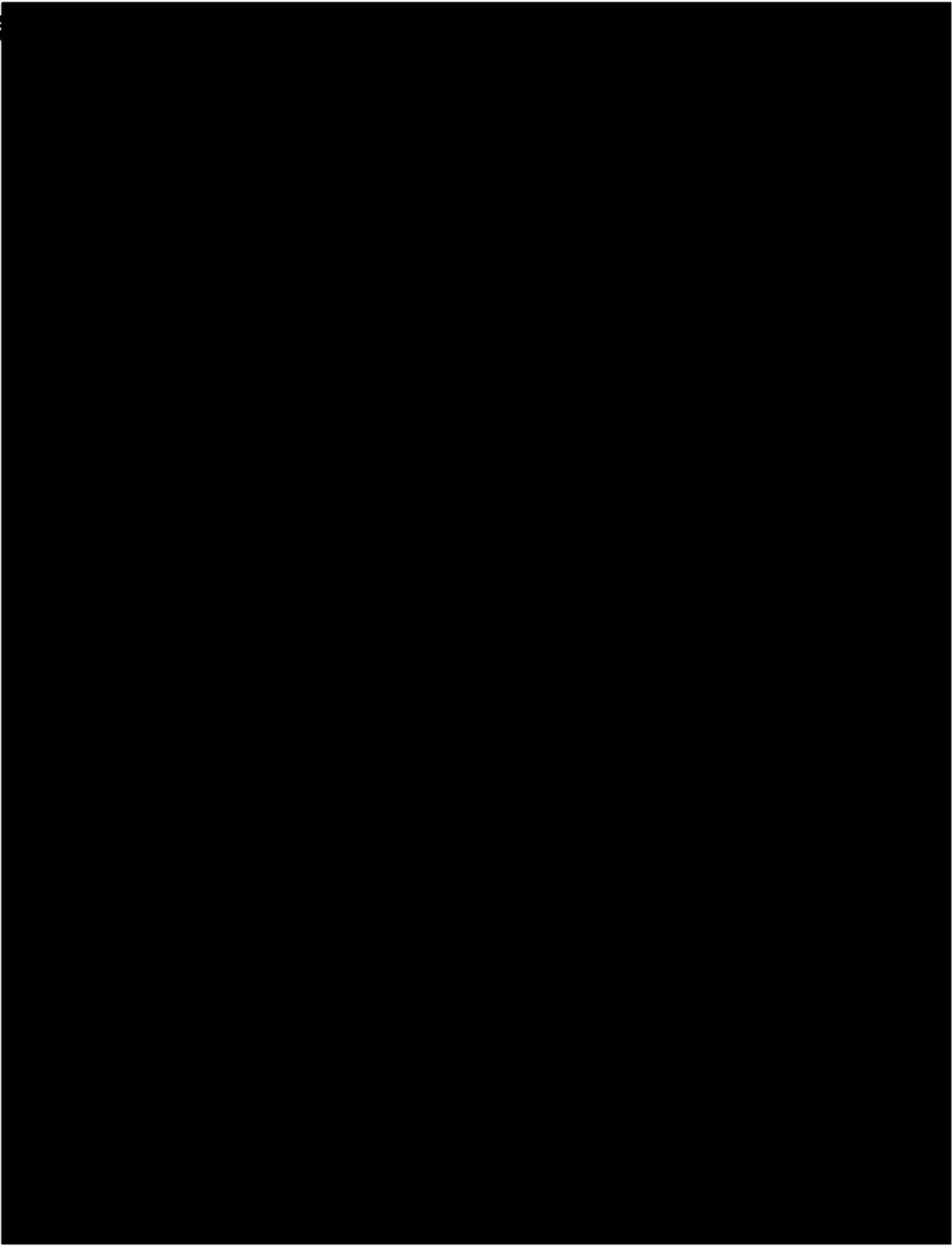


F

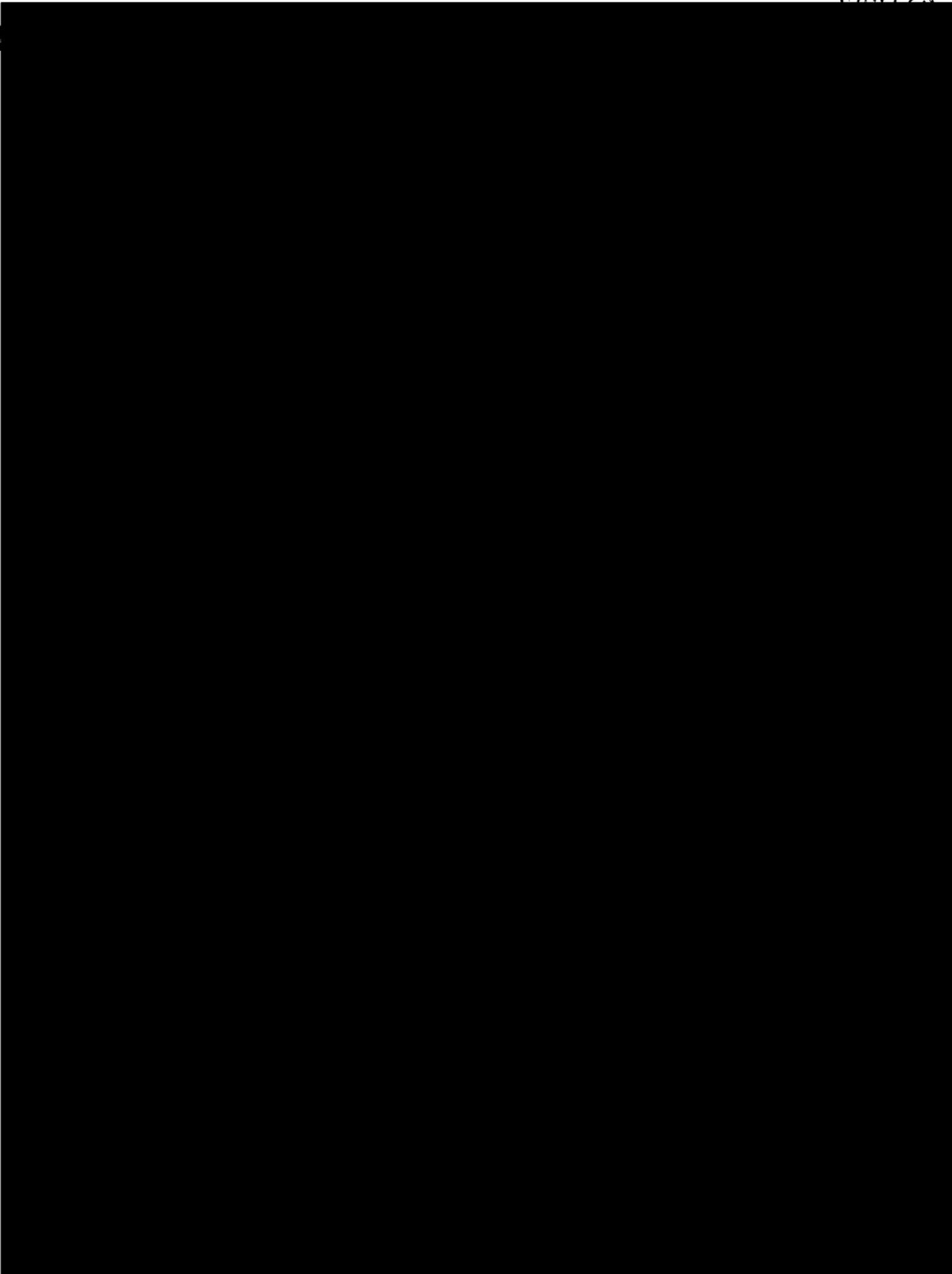




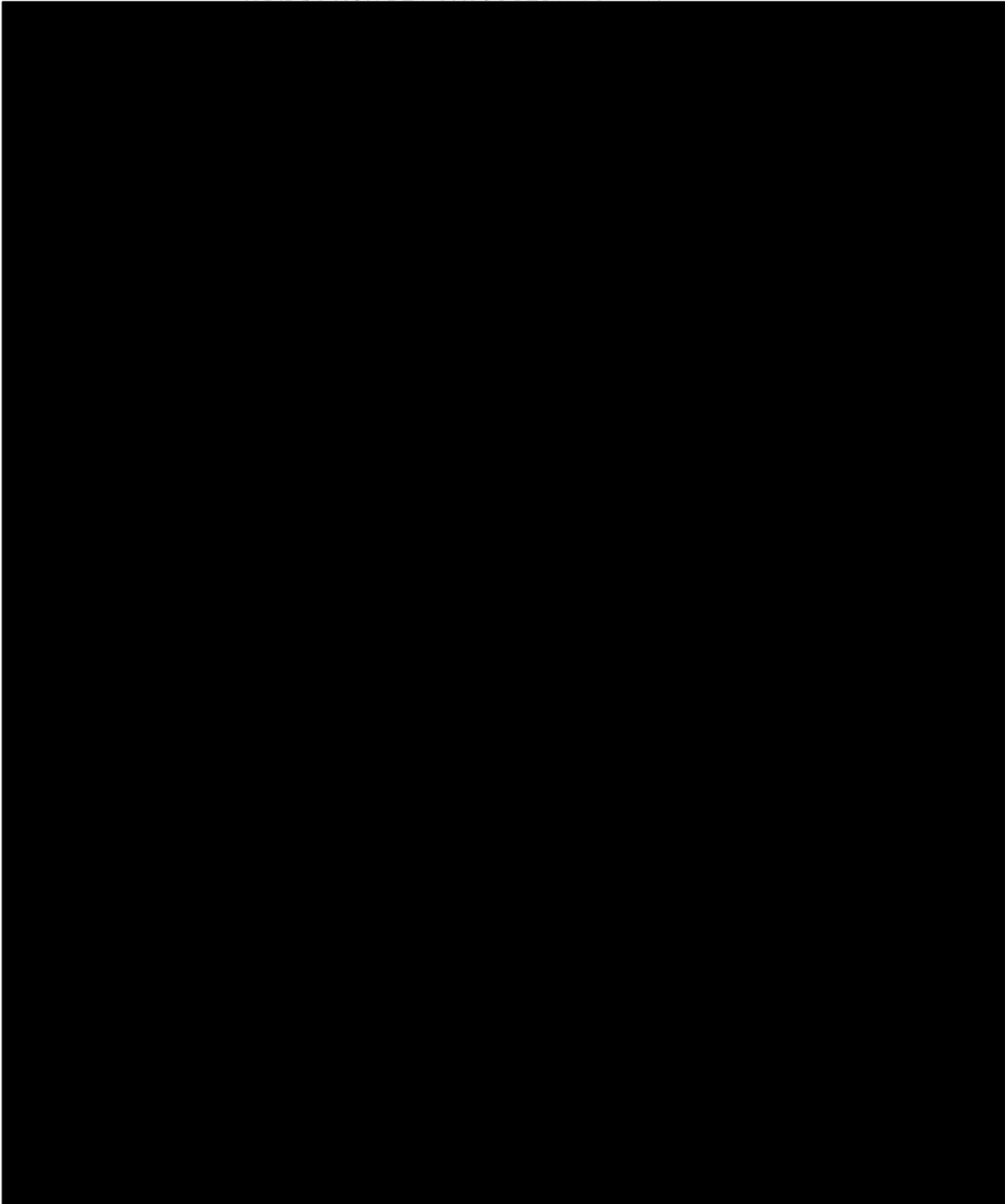
F

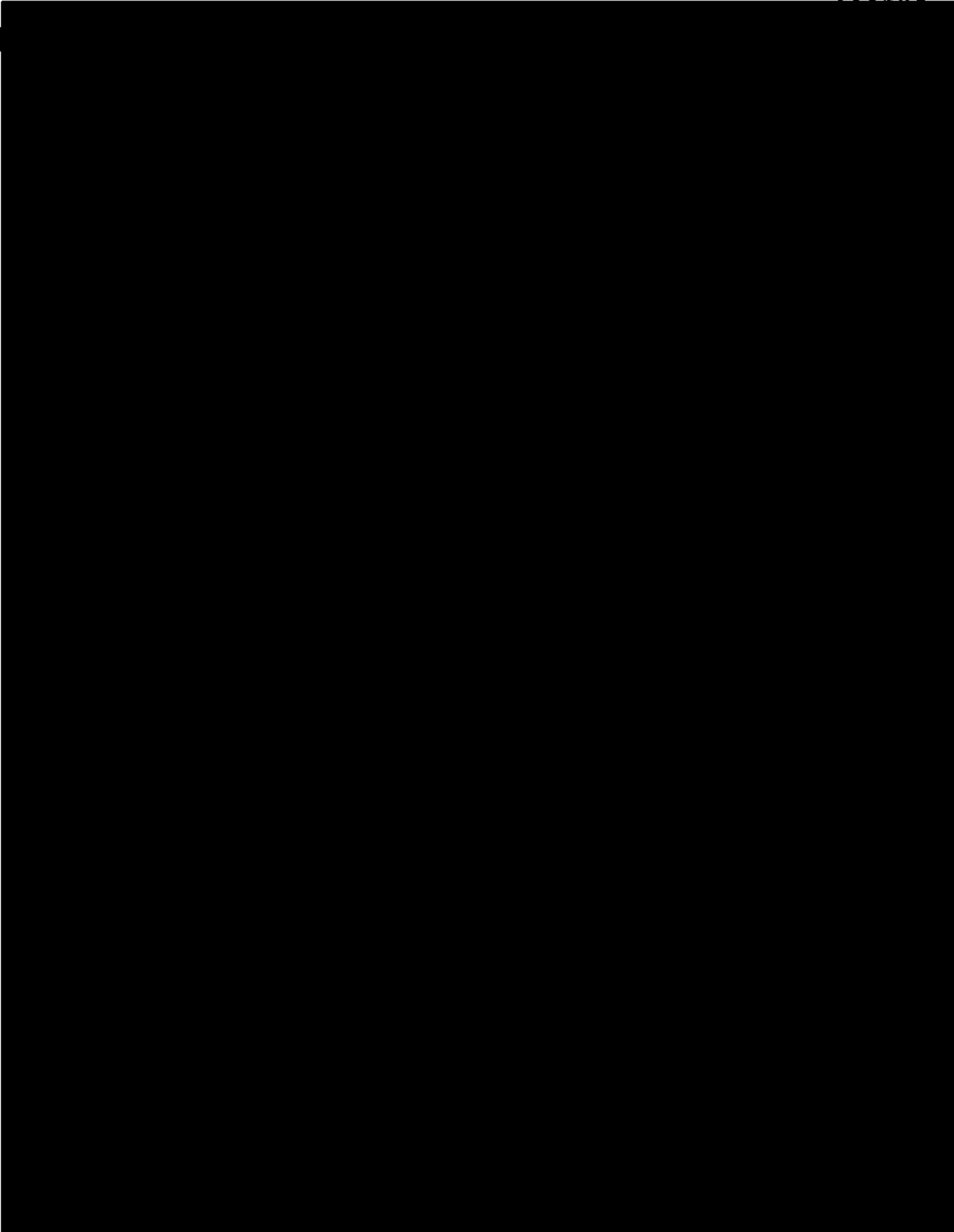


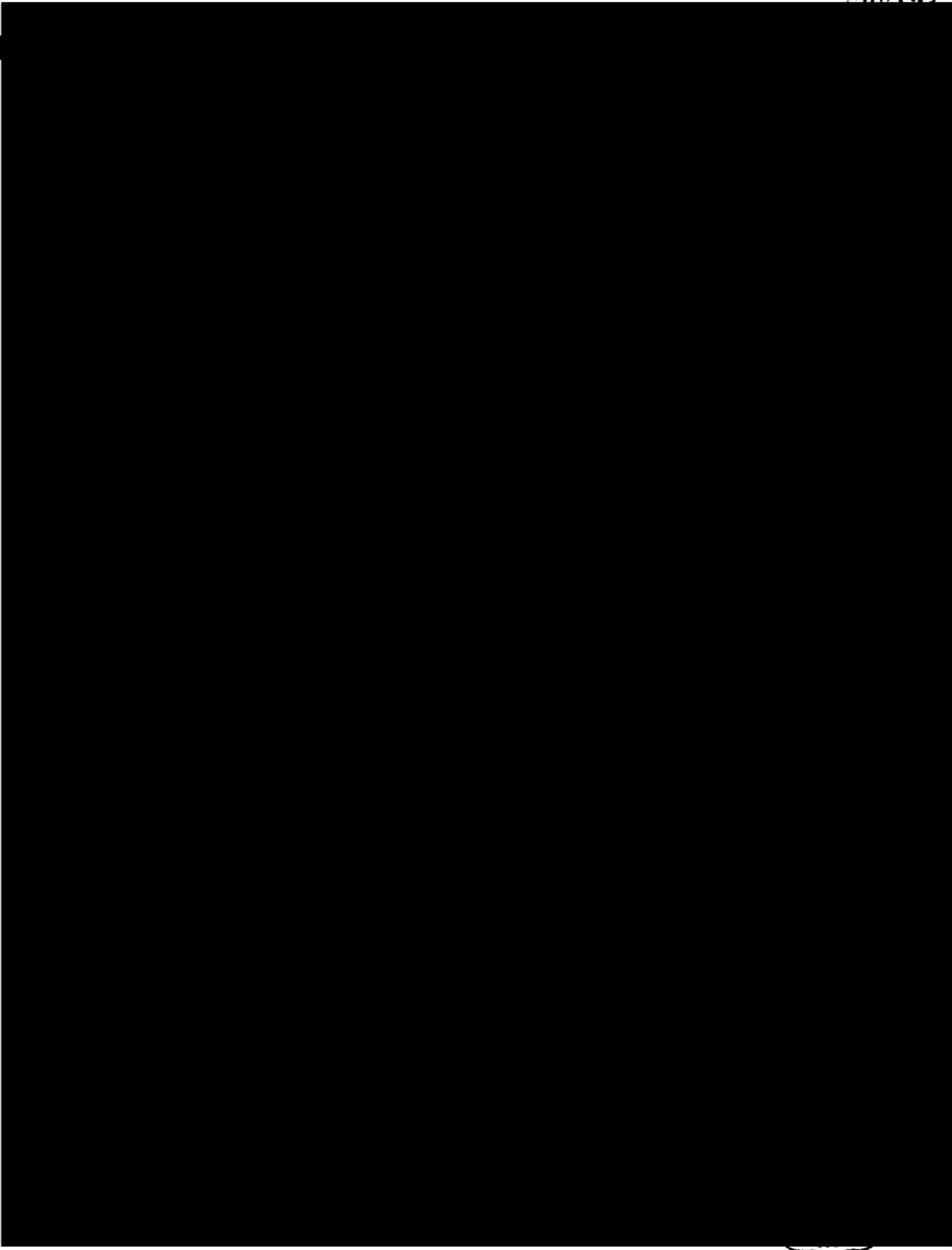
F

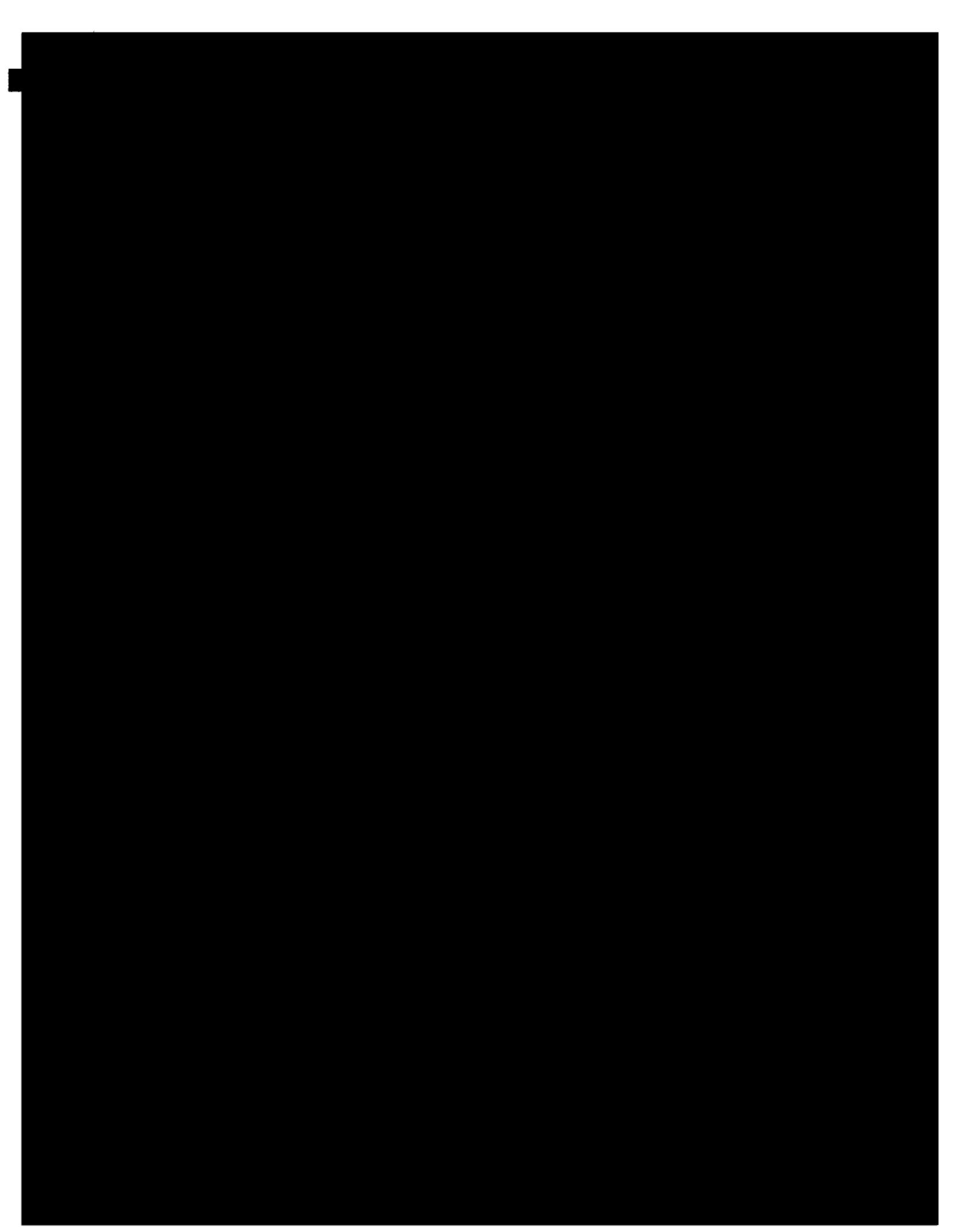


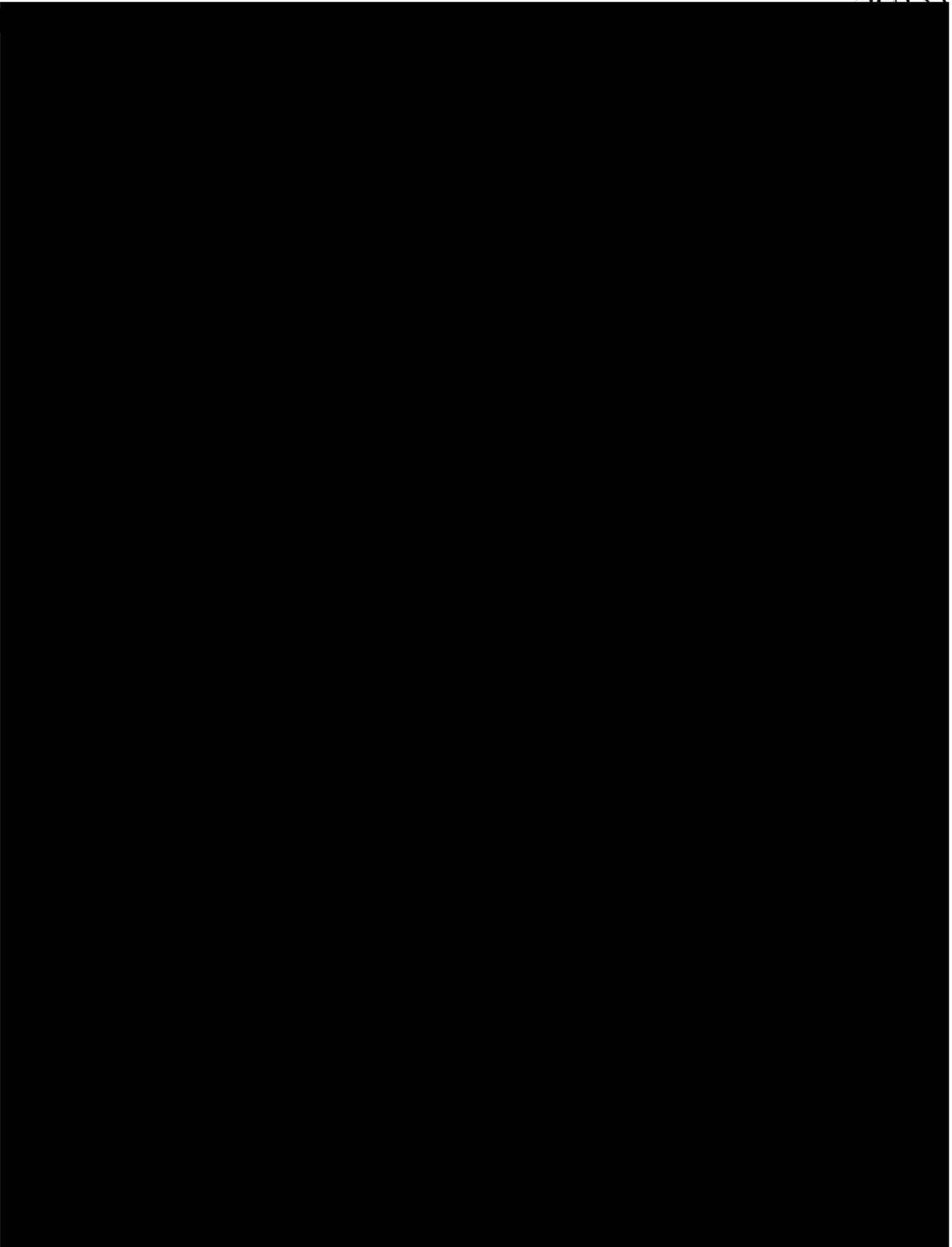
----- TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL -----

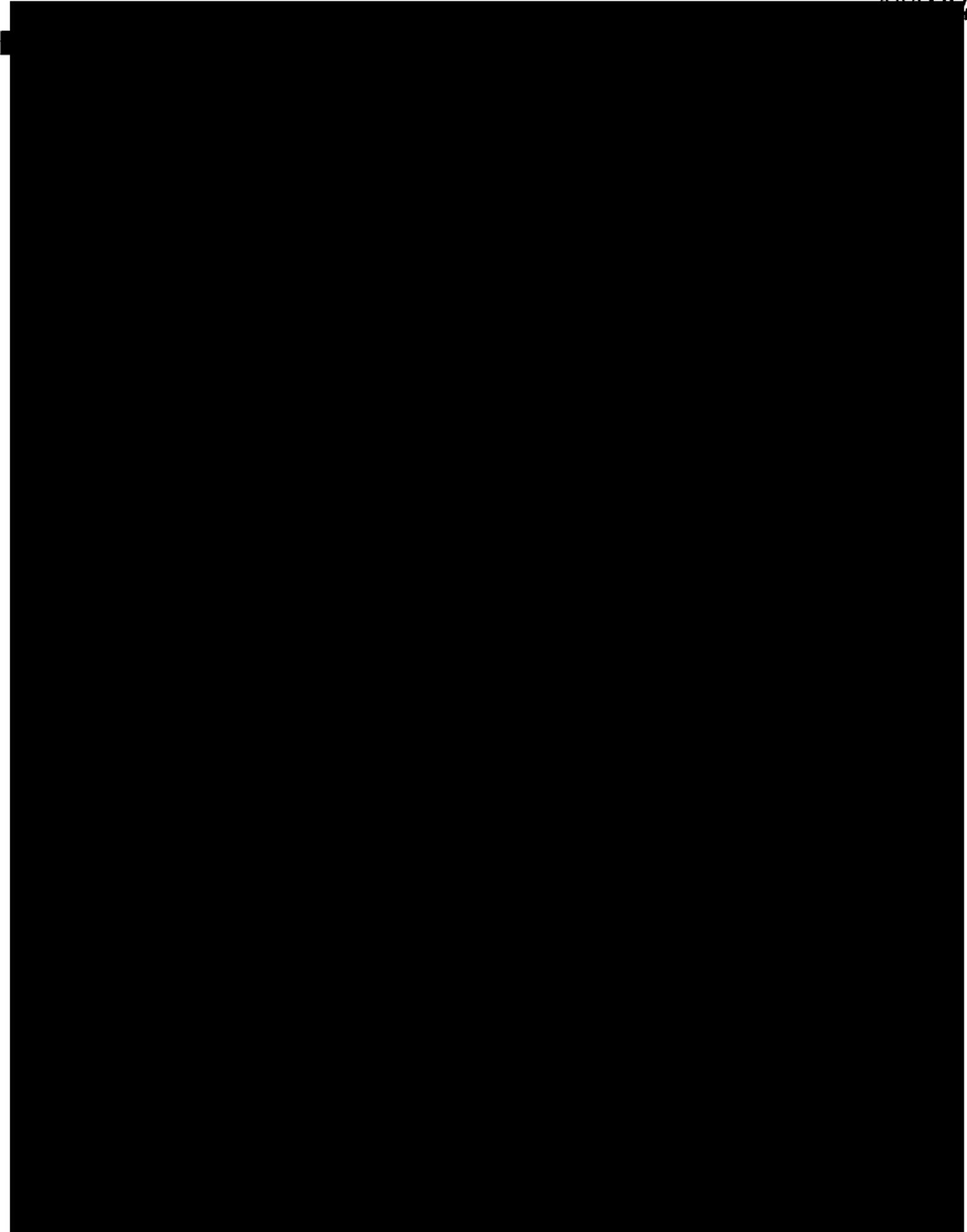


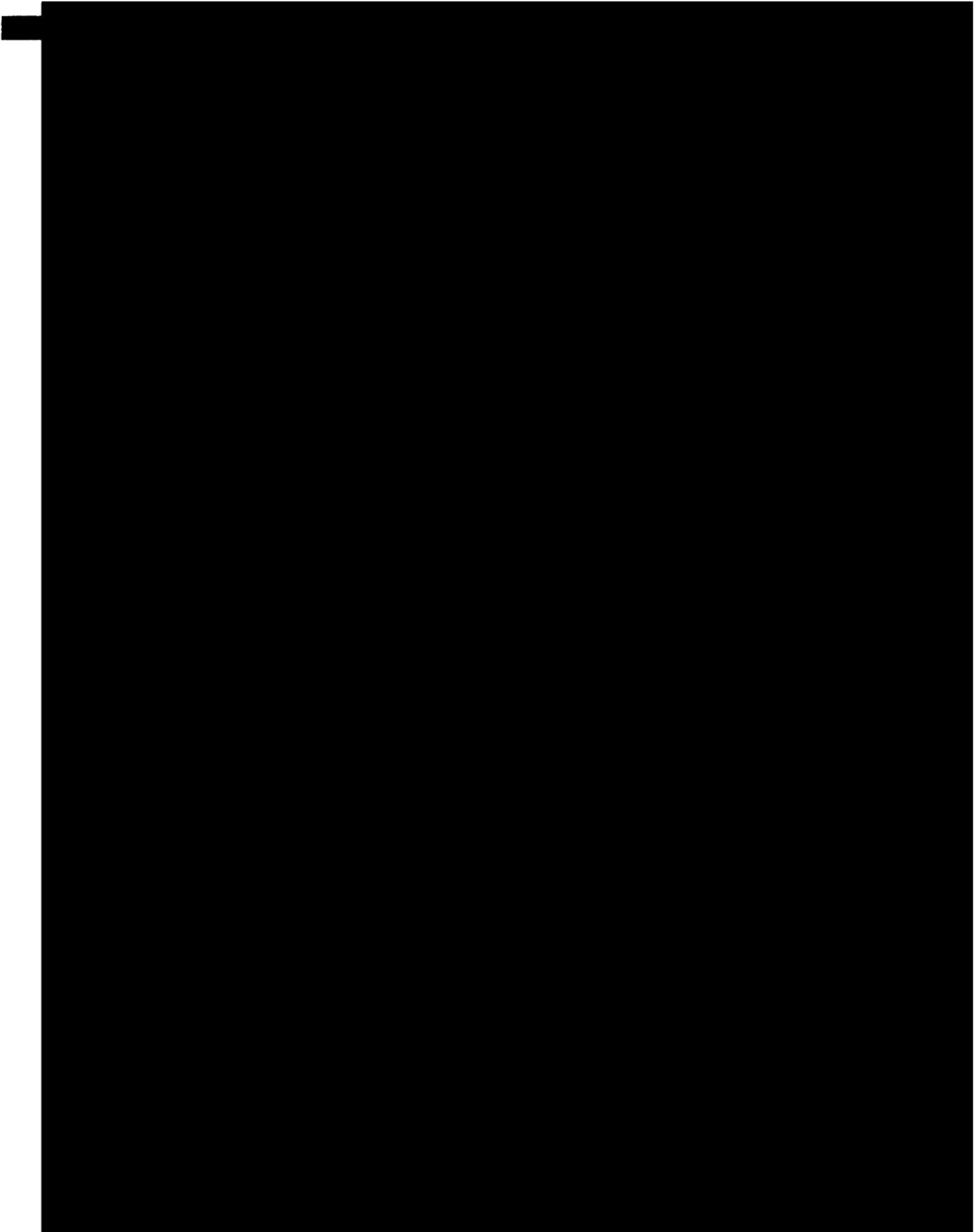


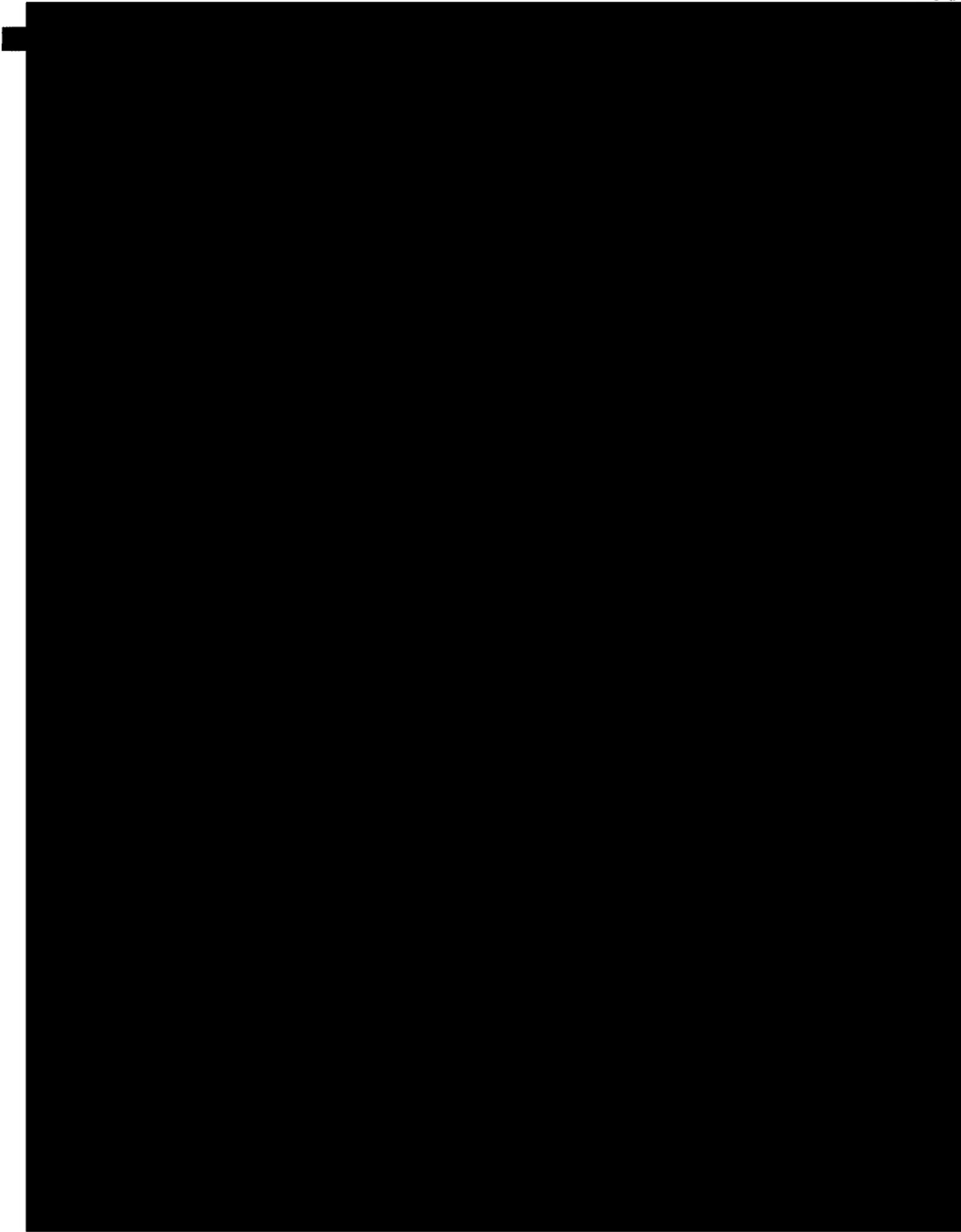




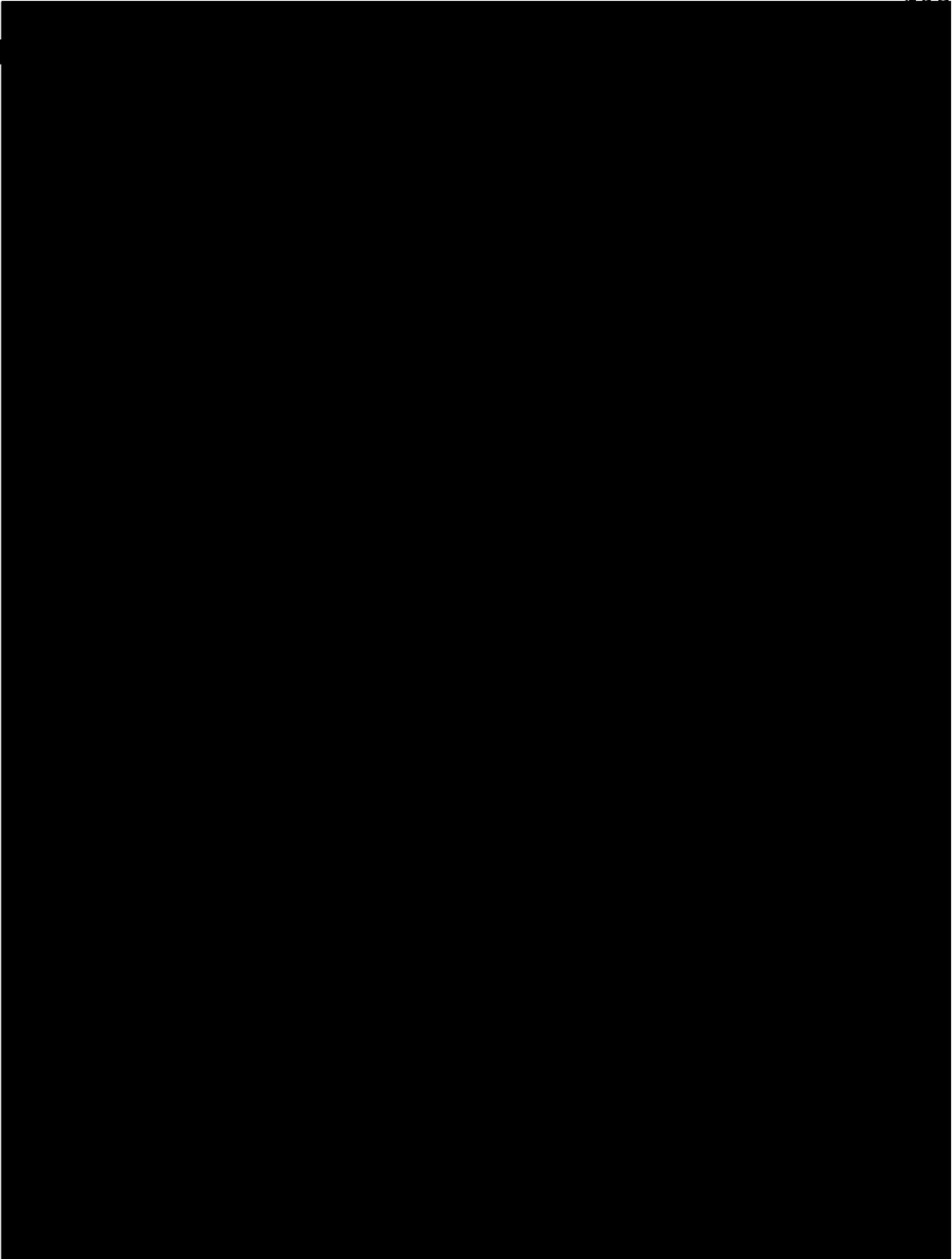


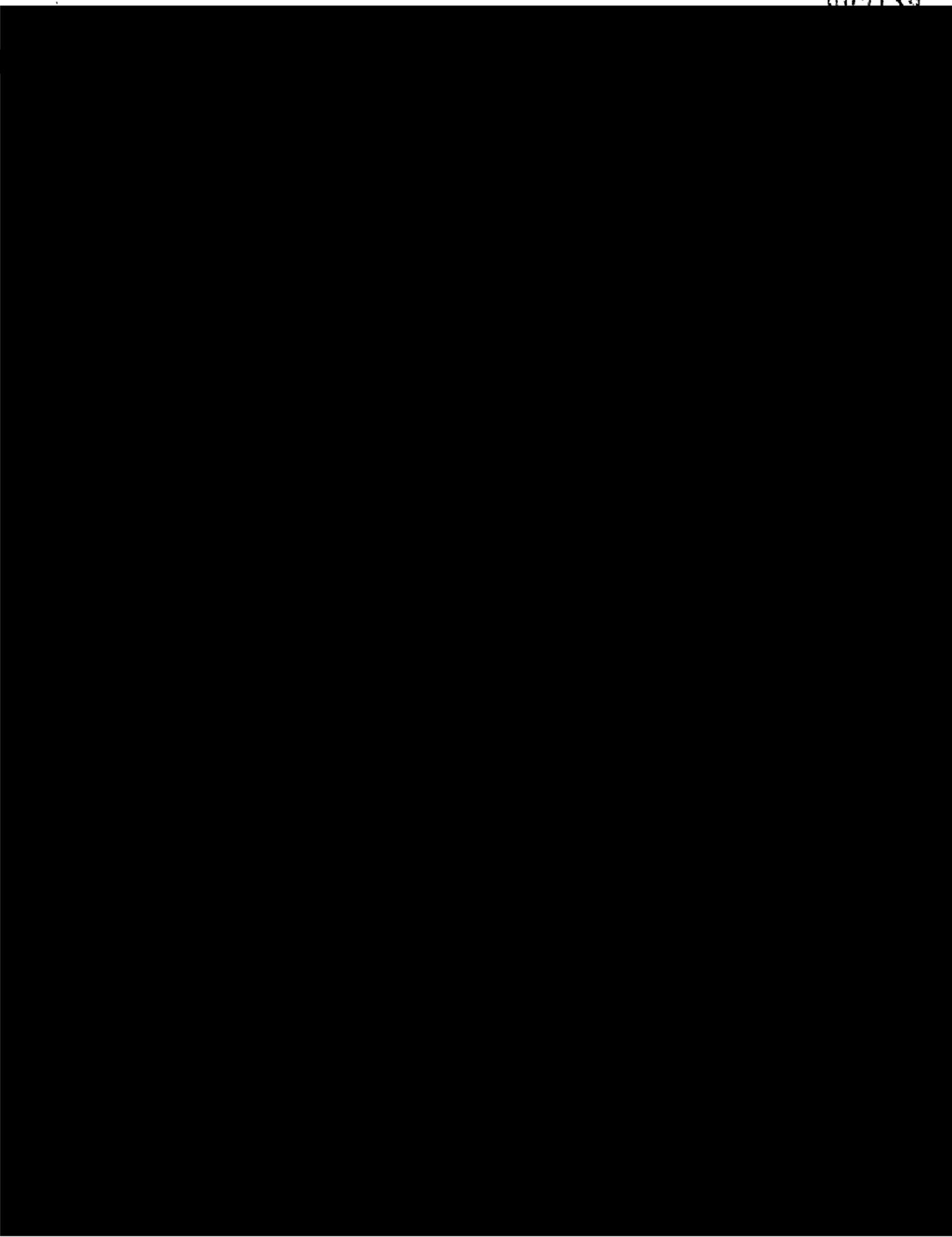


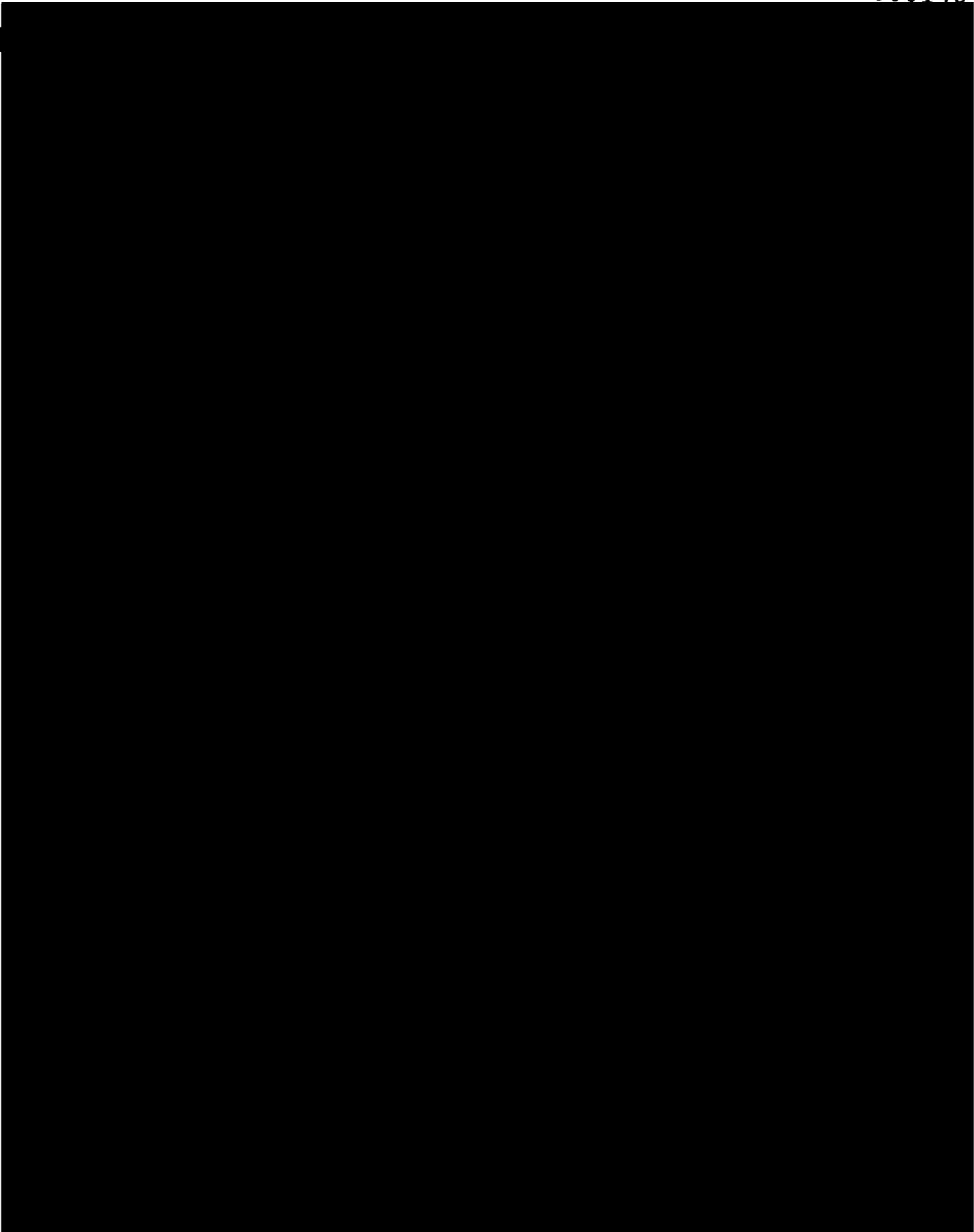


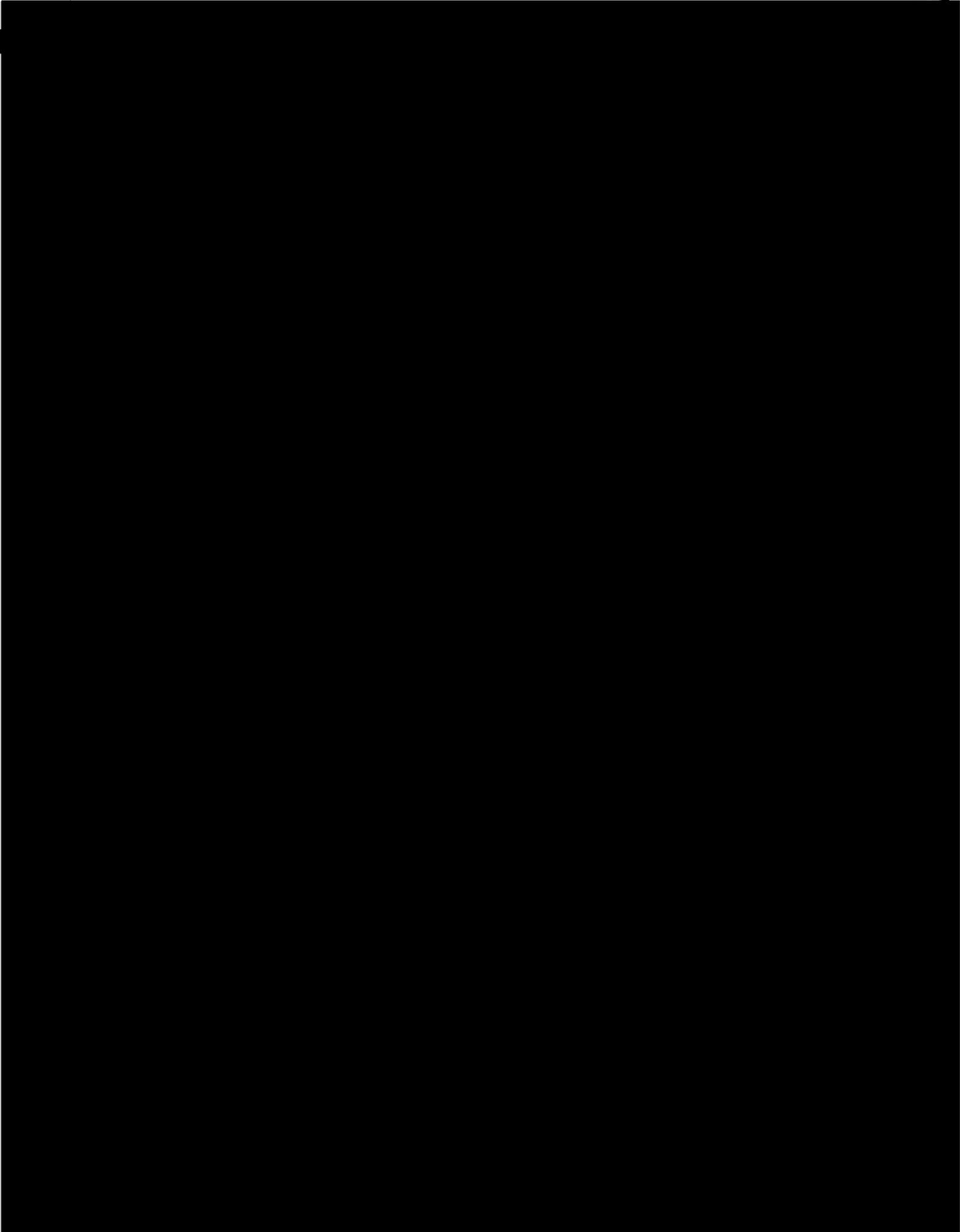


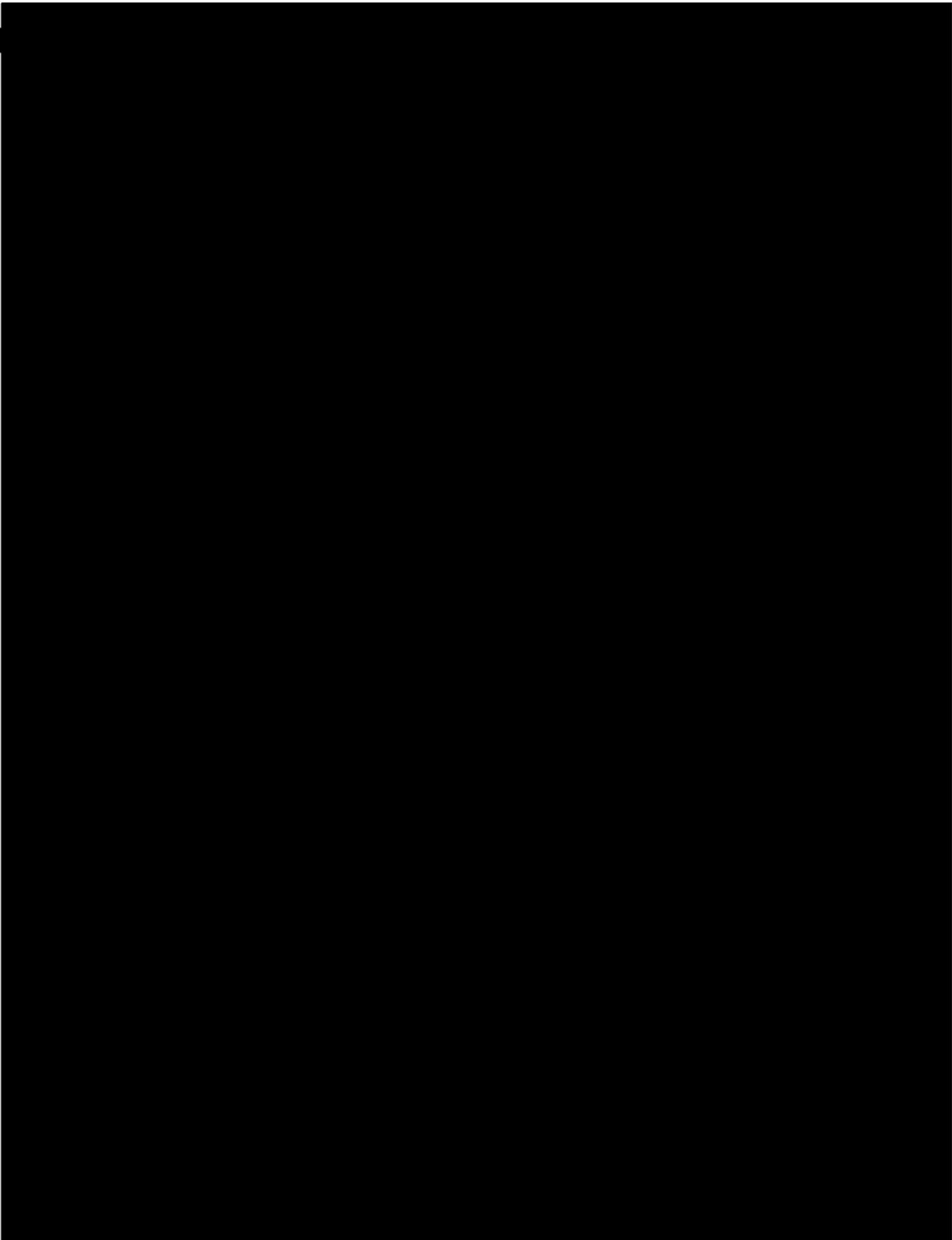


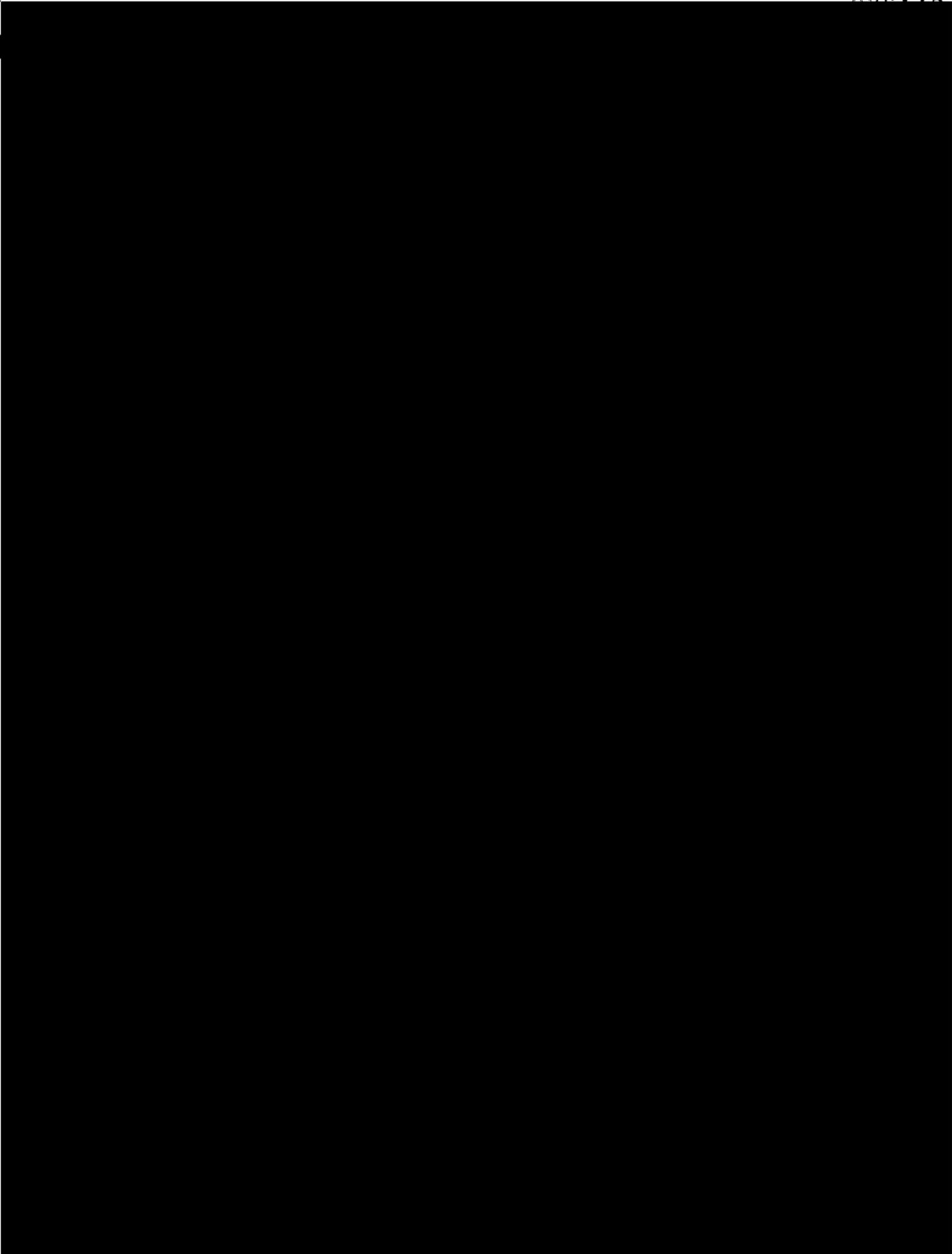


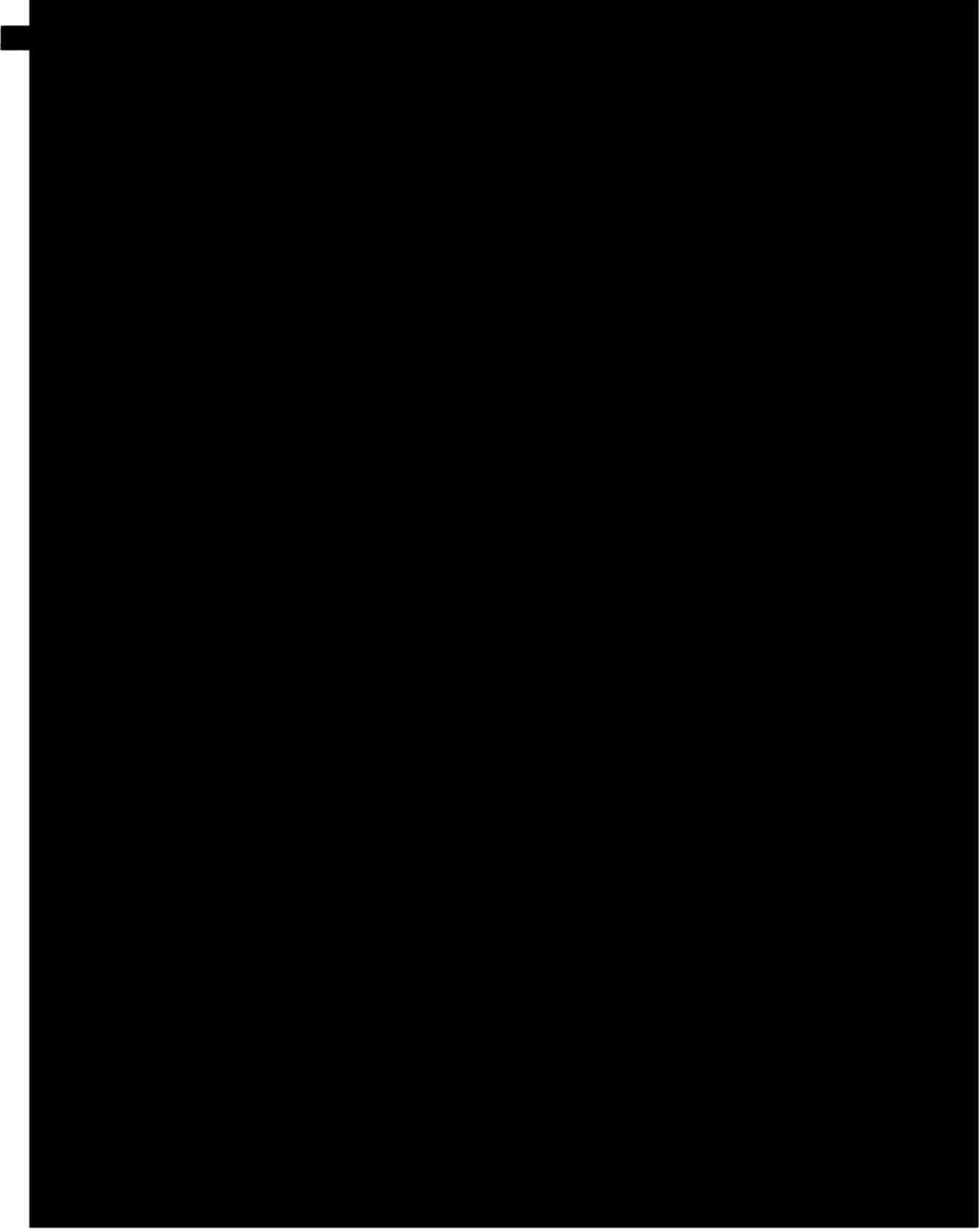


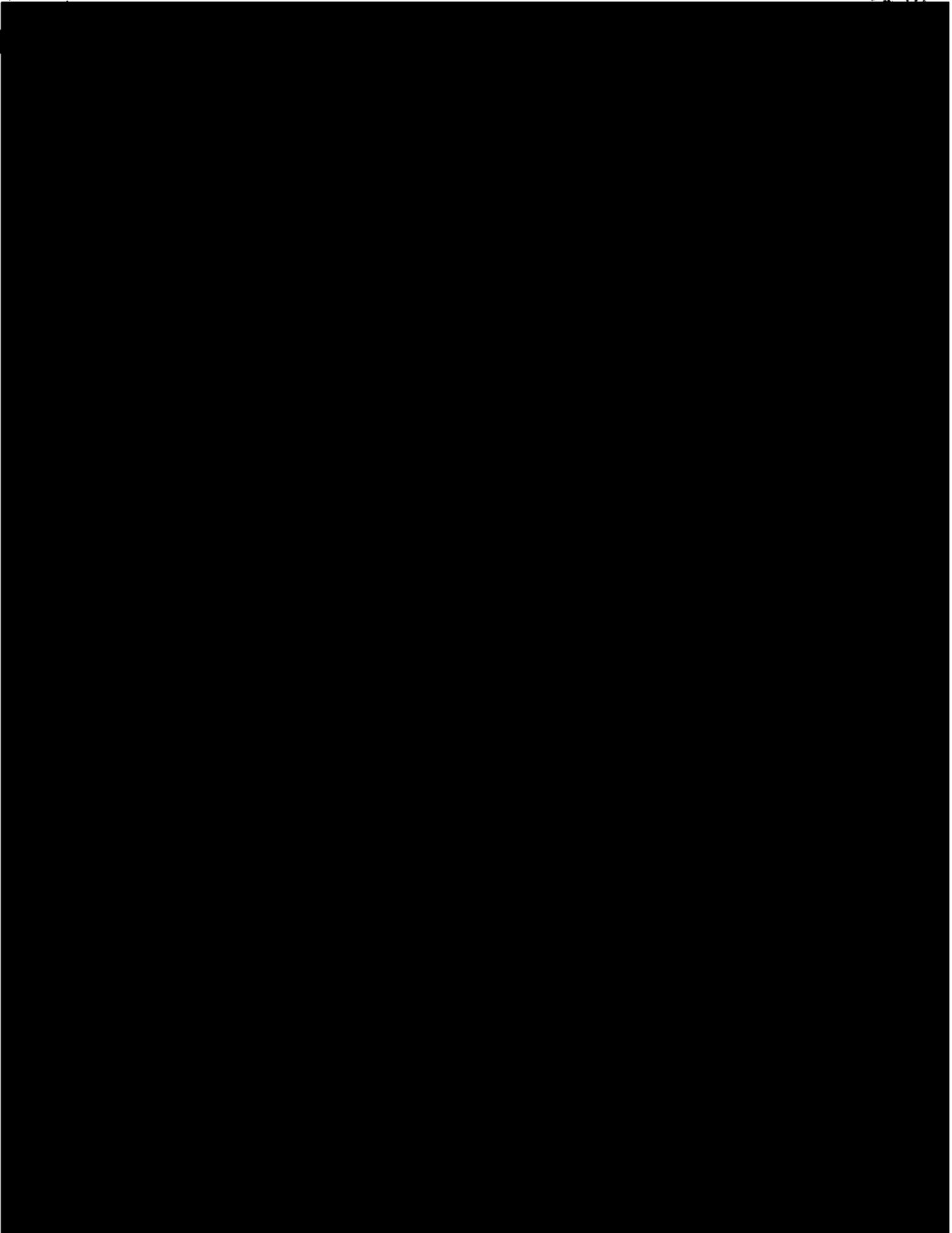


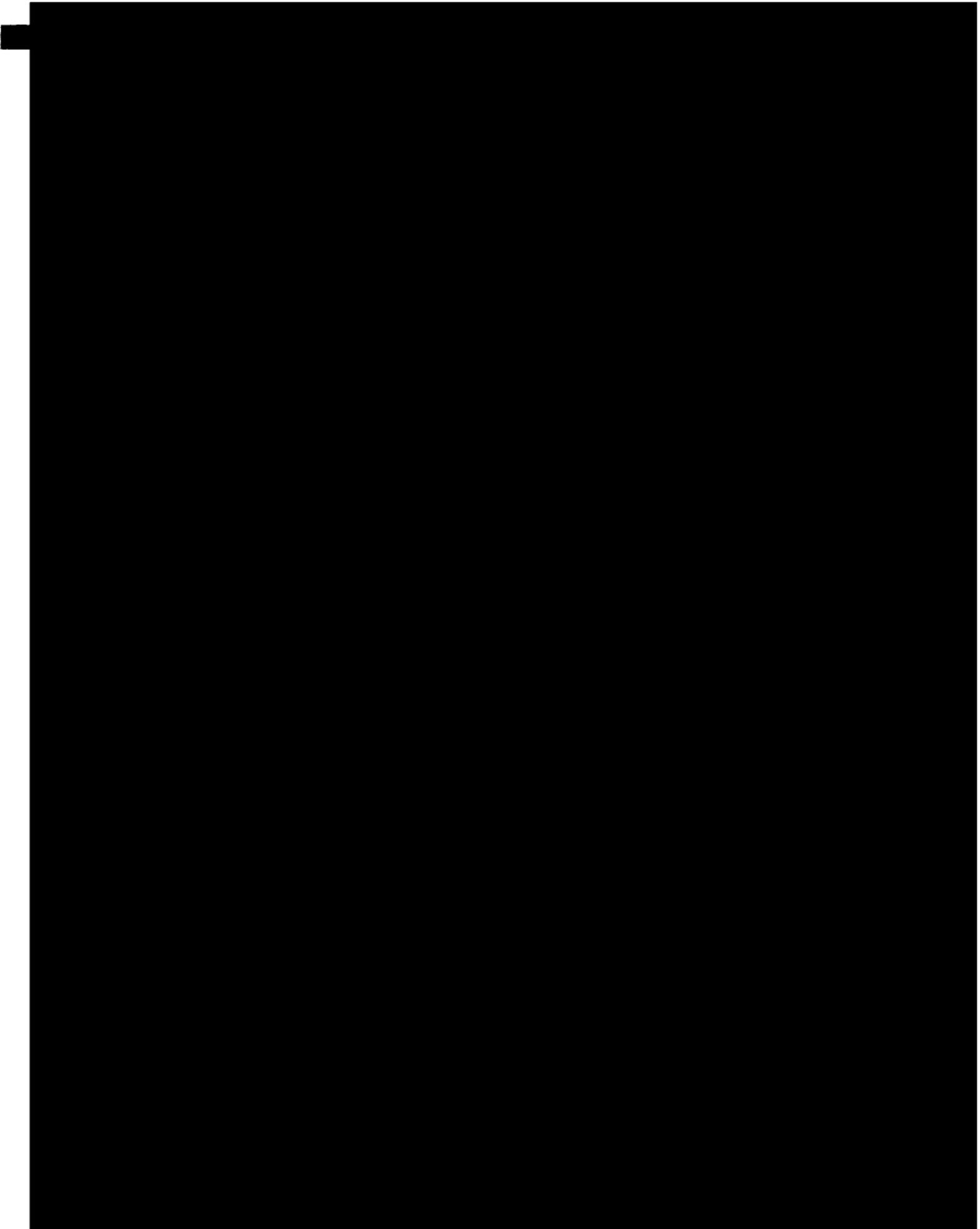


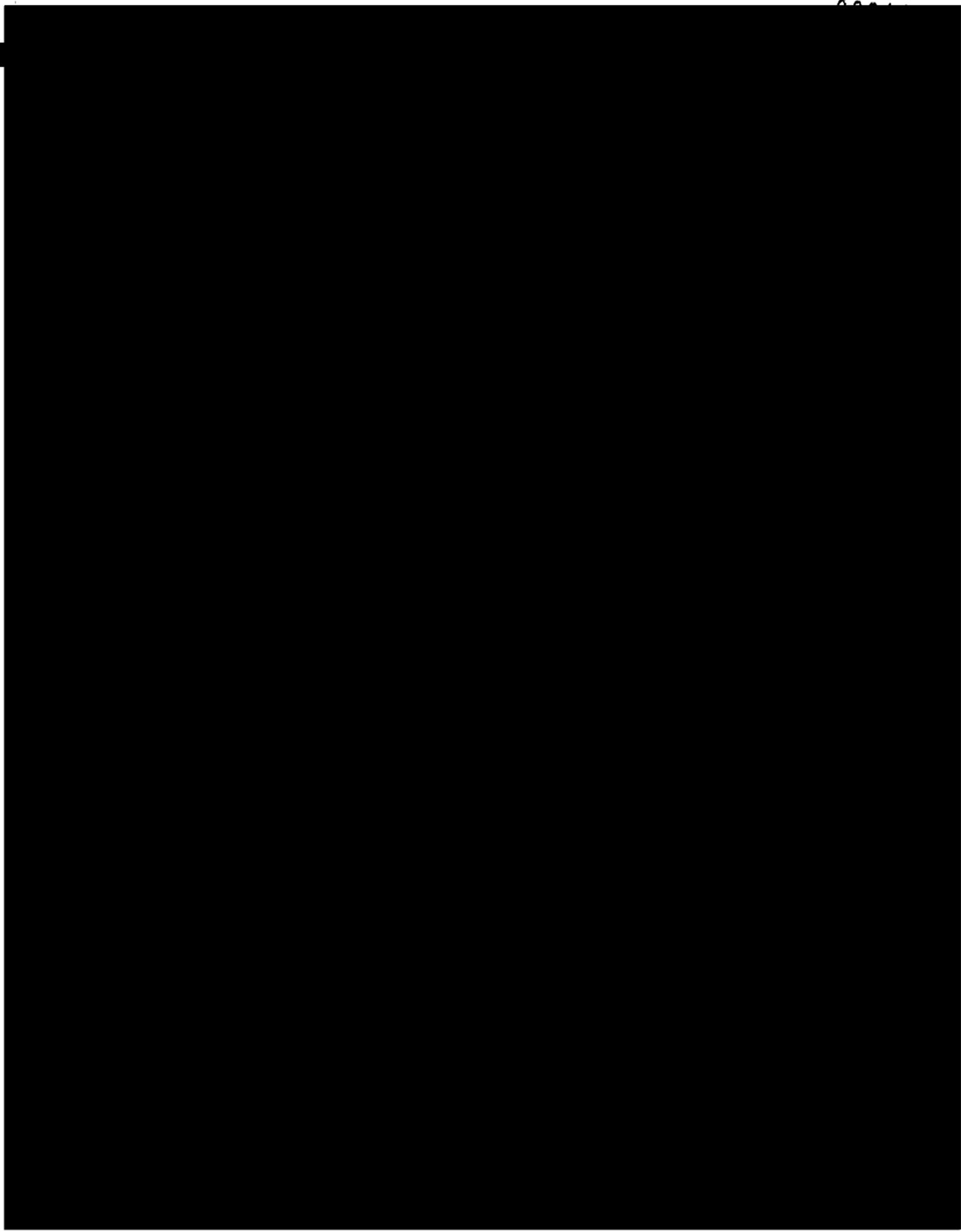


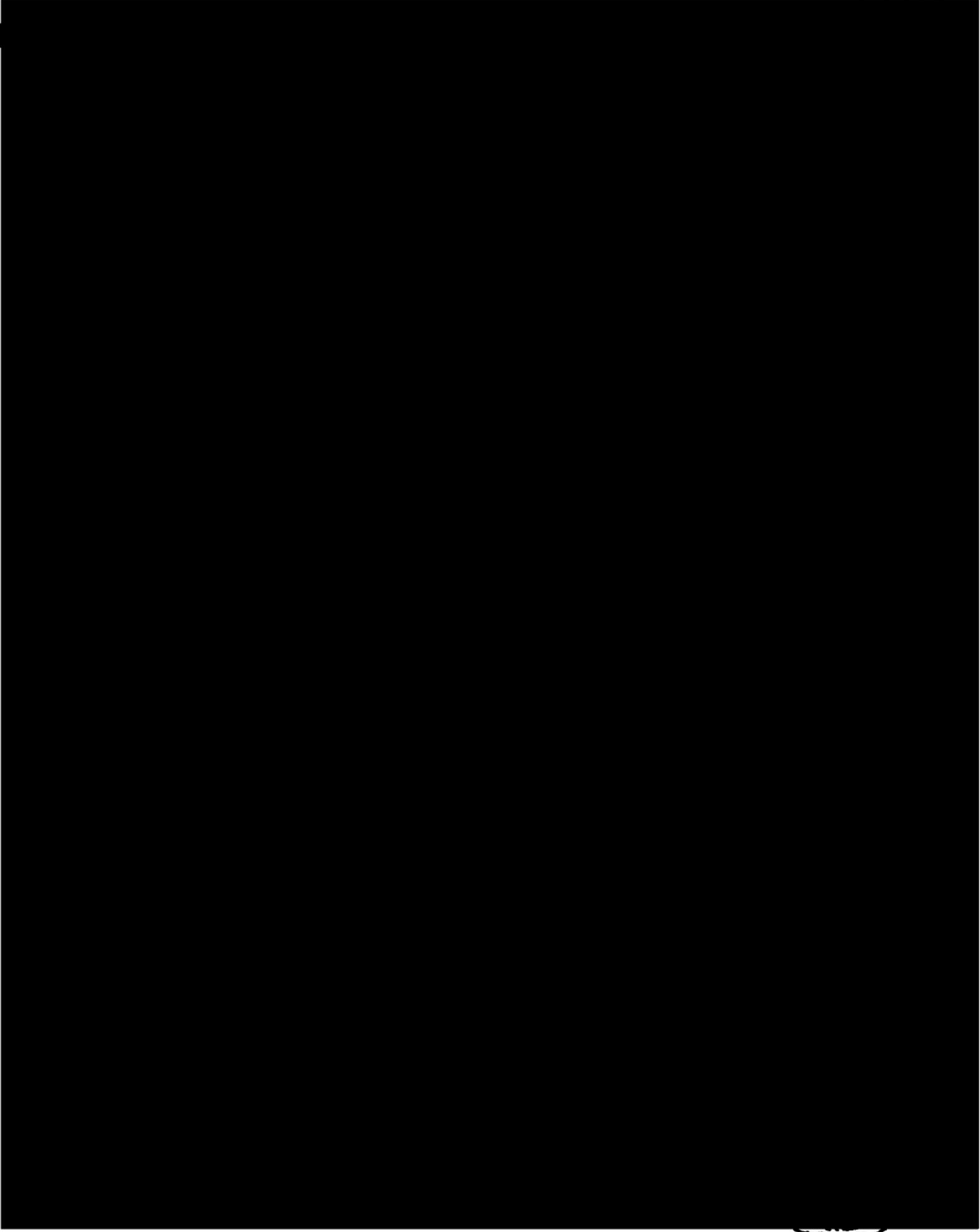




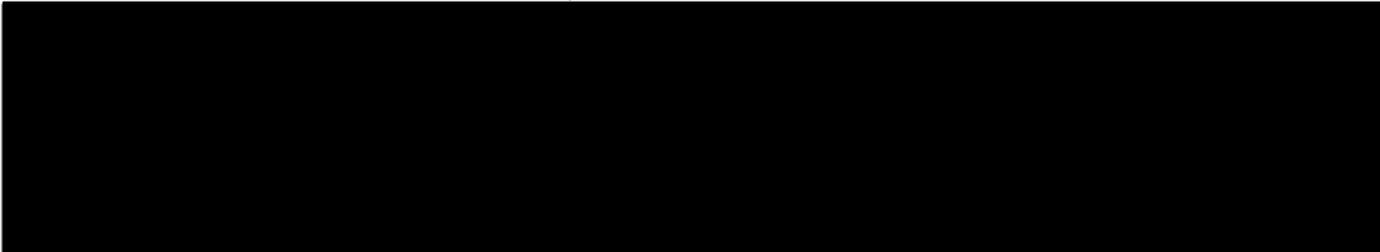
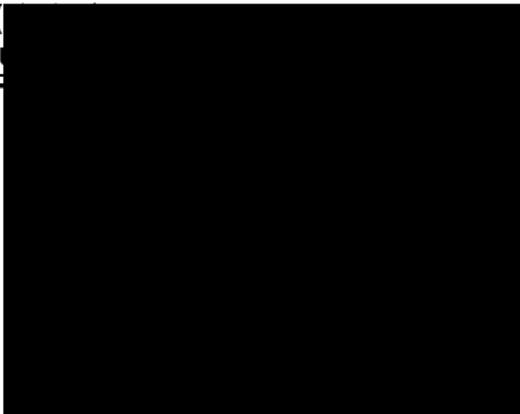




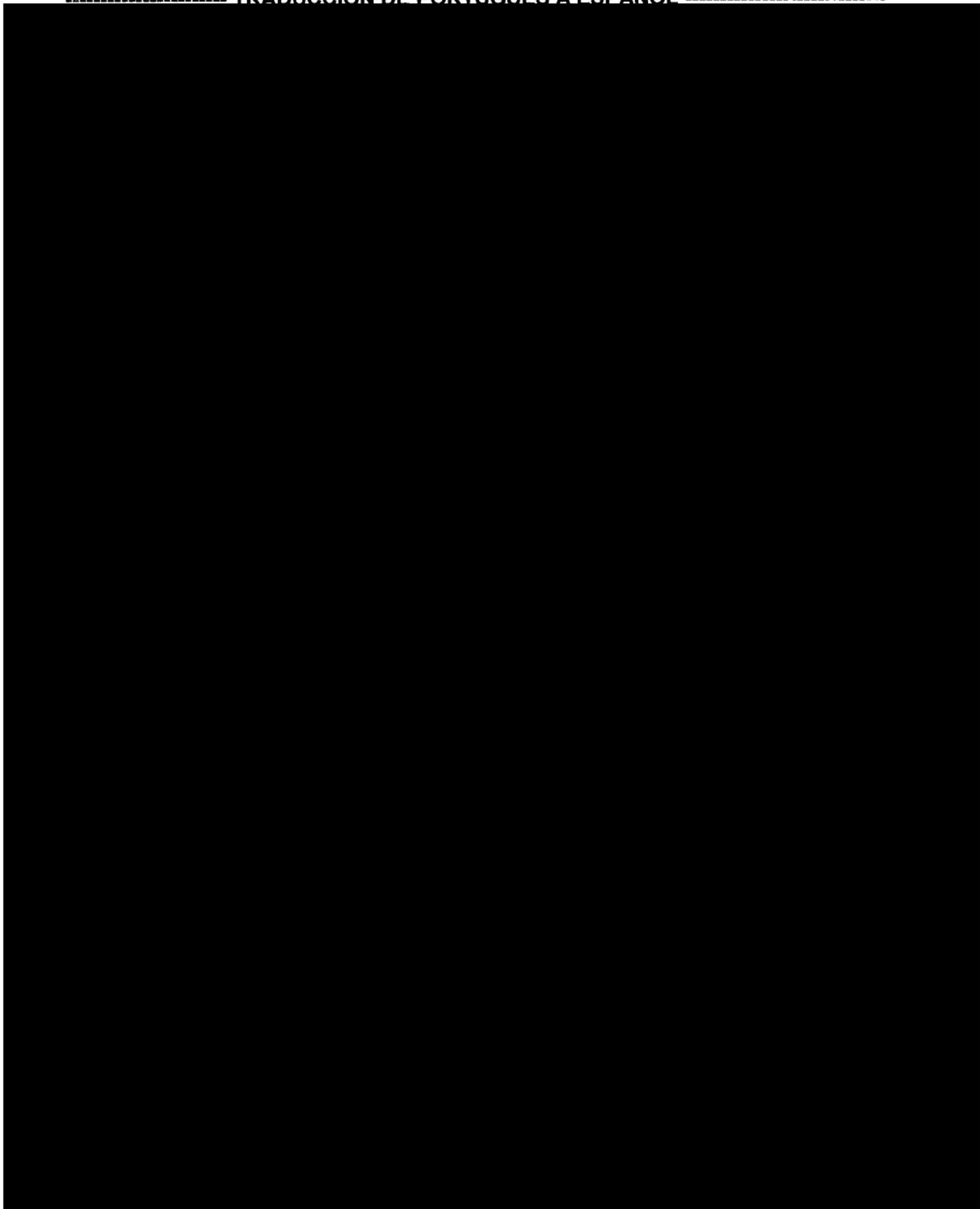




el Acuerdo 55-37/2015 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, certifico que lo que antecede es traducción fiel del portugués al español del documento que tuve a la vista, la cual consta de **21** fojas (veintiuna) y la presente traducción en México, Distrito Federal el **18 de octubre** de 2015.



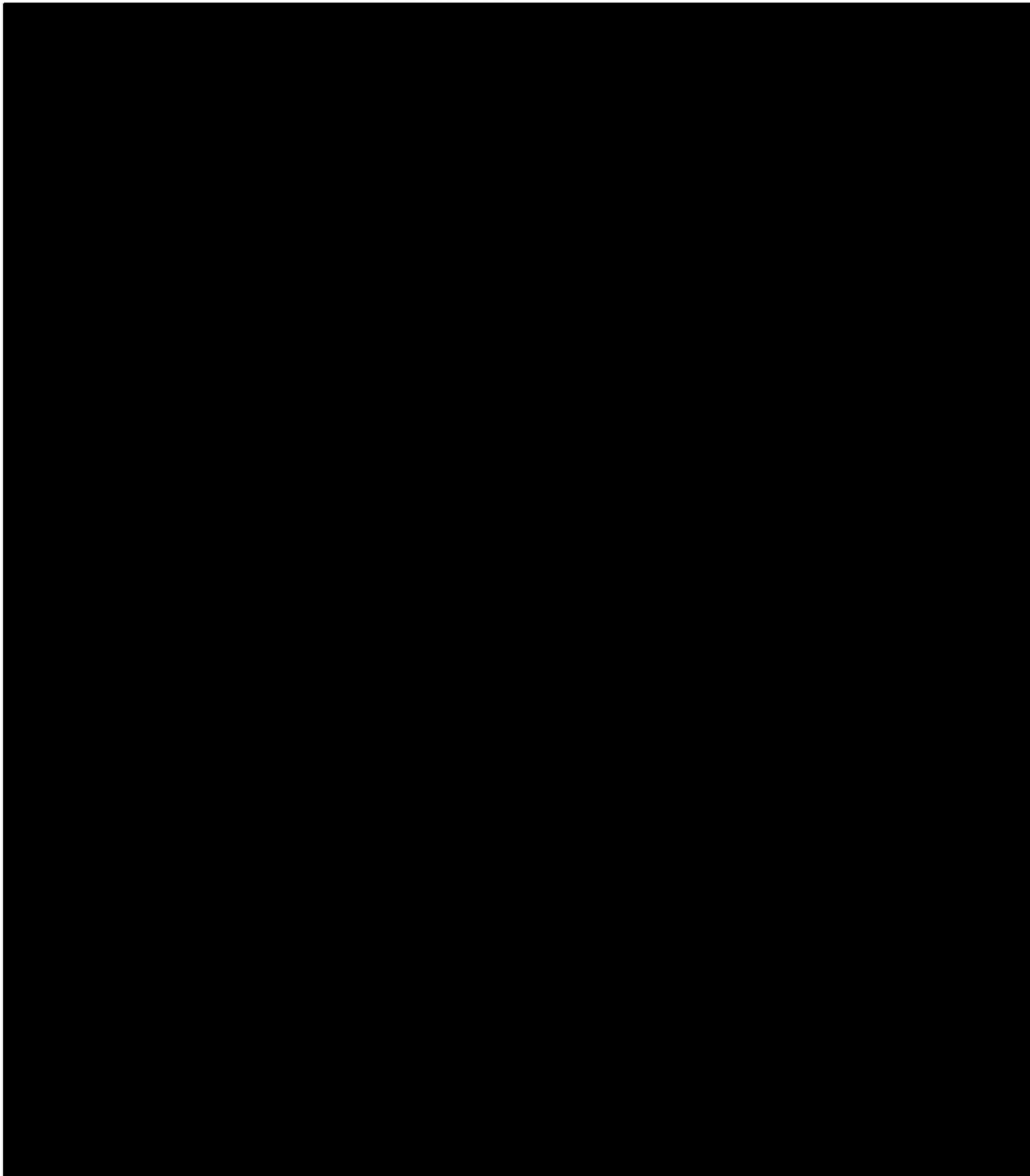
----- TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL -----



PGR-00156102/2017

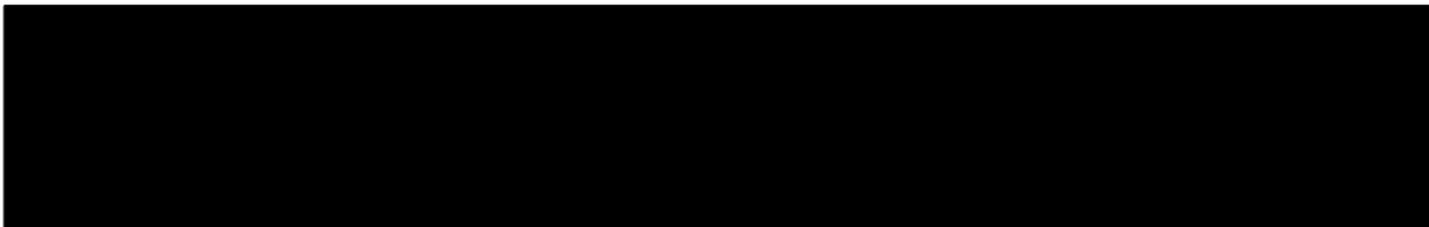
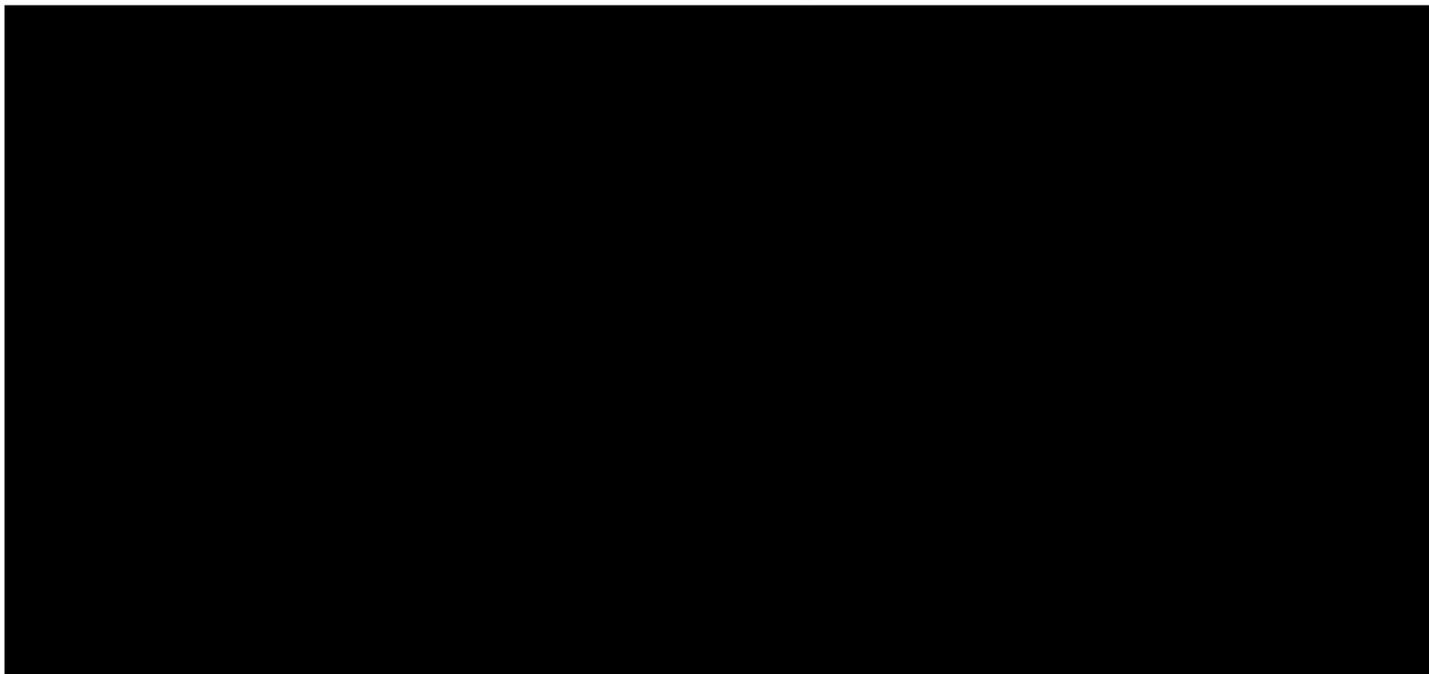
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

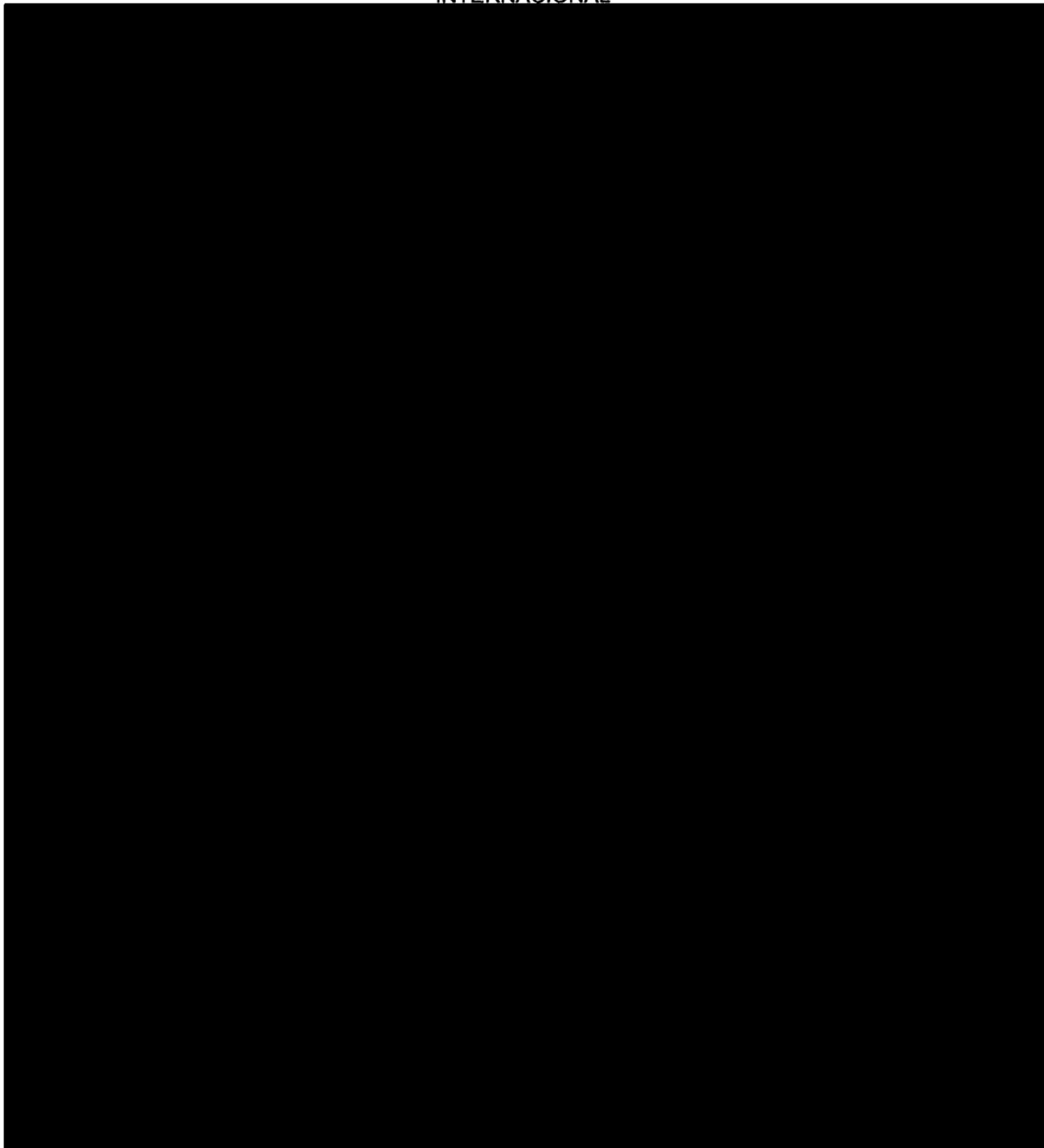


---- En ese contexto, le solicito que nos informe sobre el curso del presente procedimiento.-----

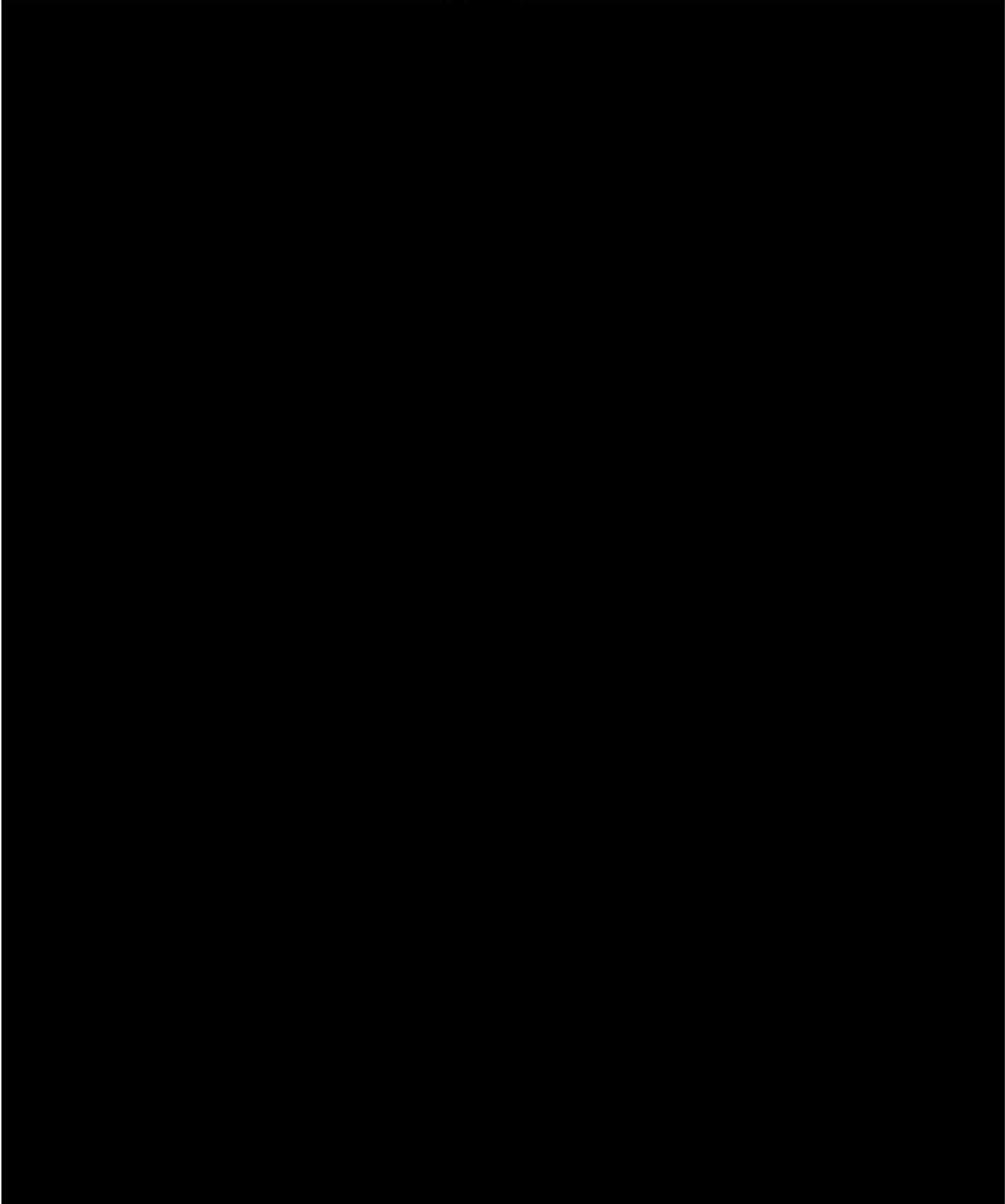
Atentamente,



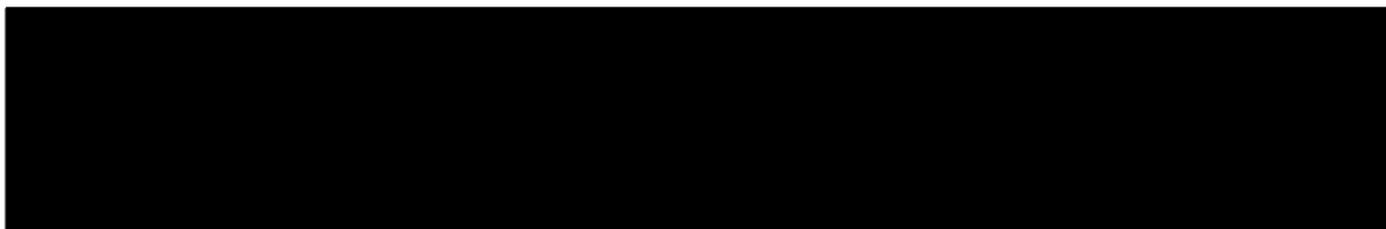
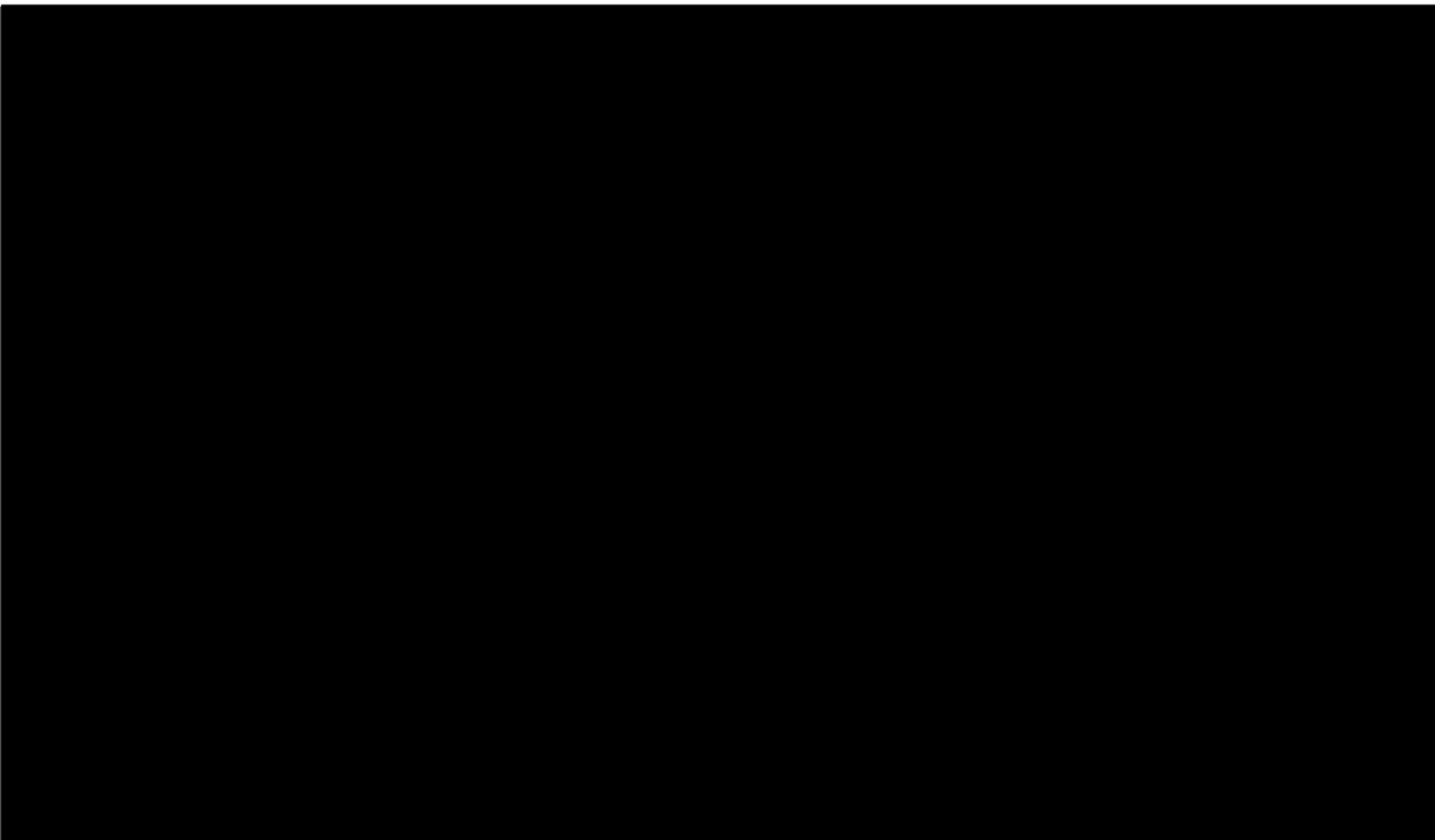
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]
MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE JUSTICIA Y CIUDADANÍA
DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL



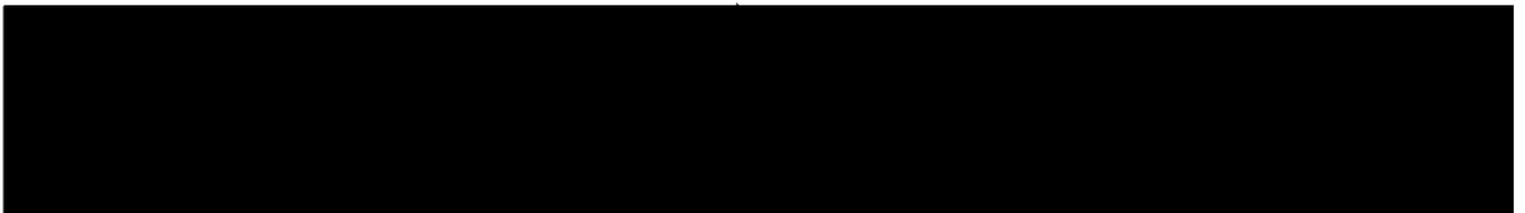
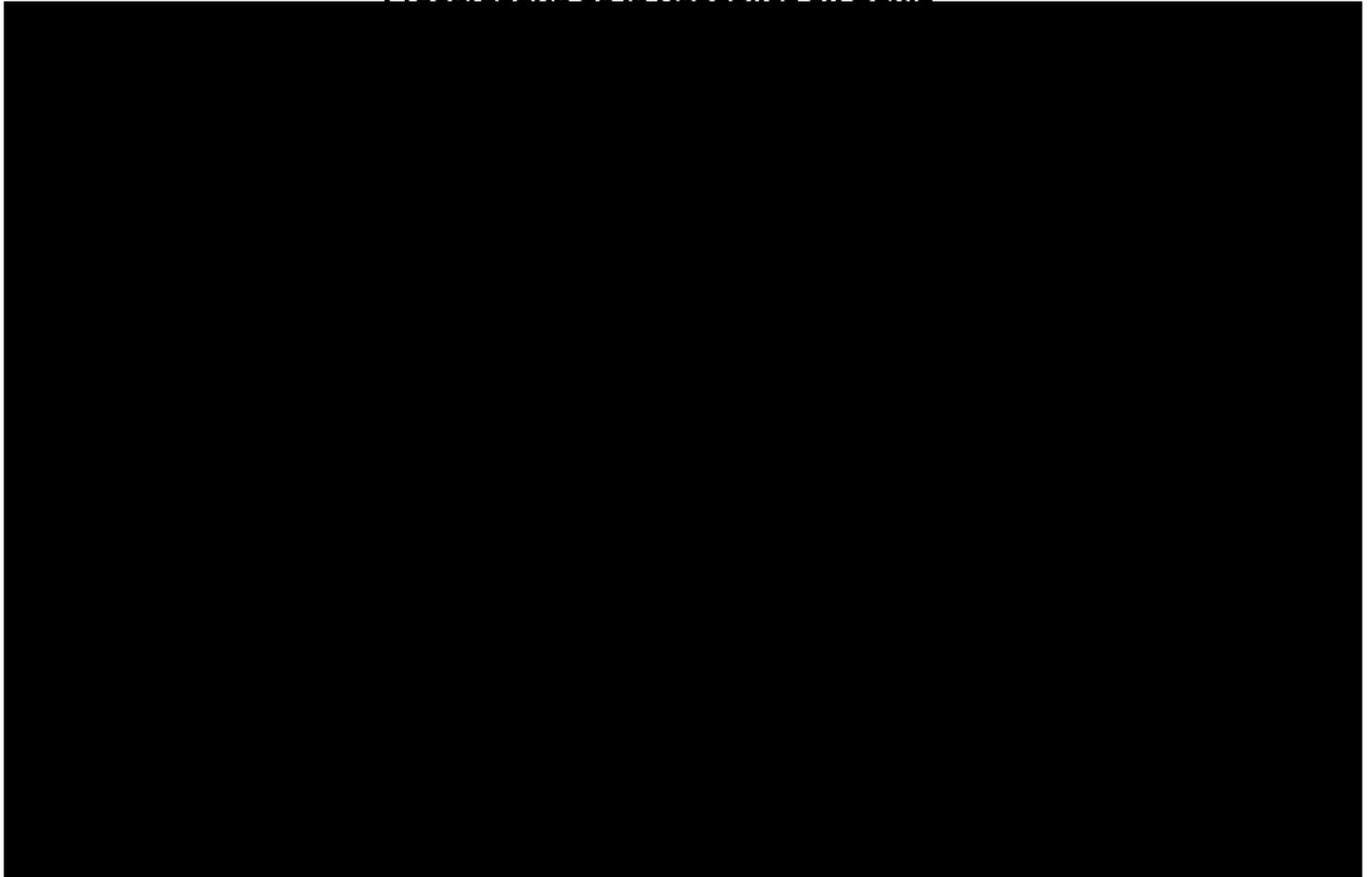
ANEXO I

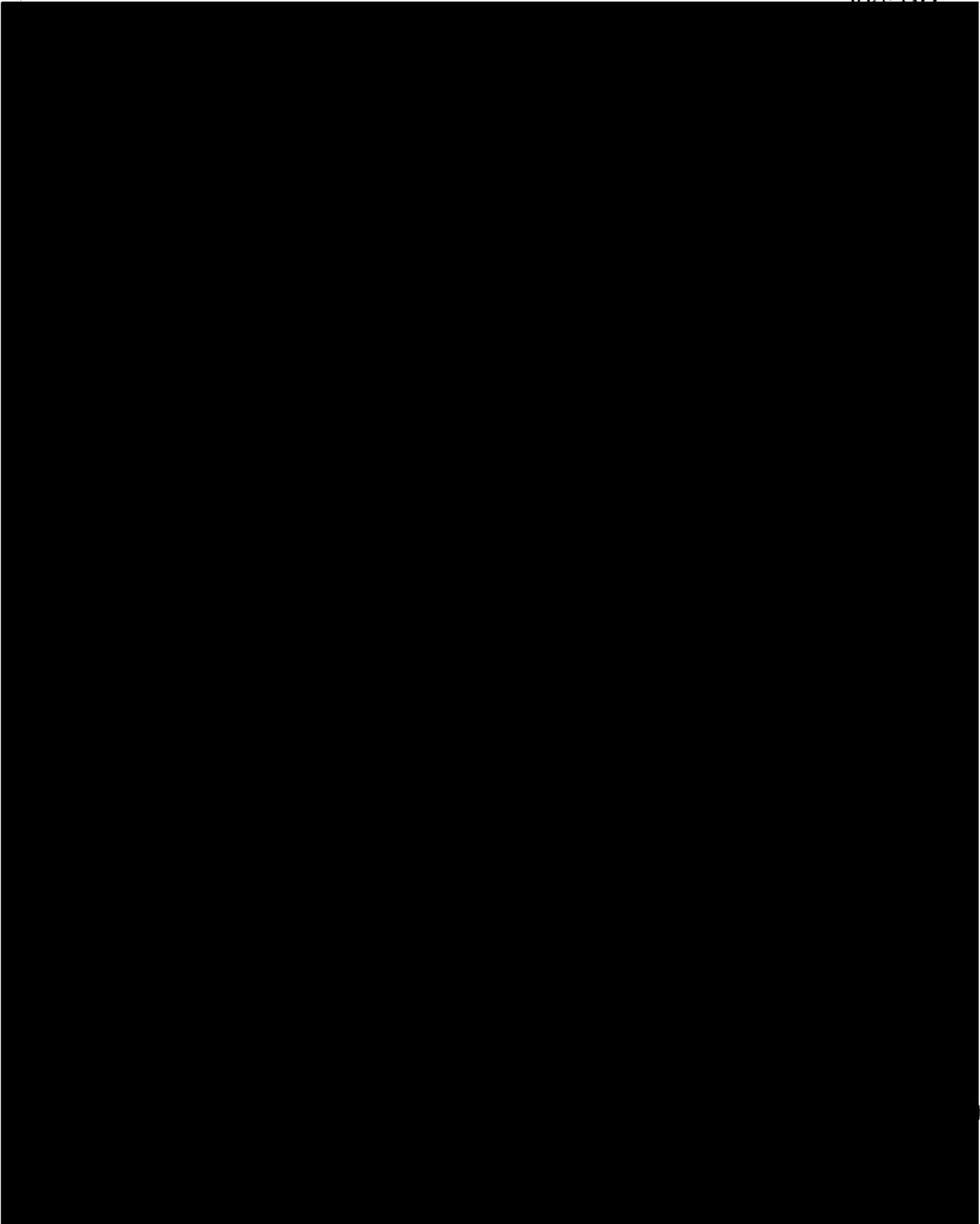


[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

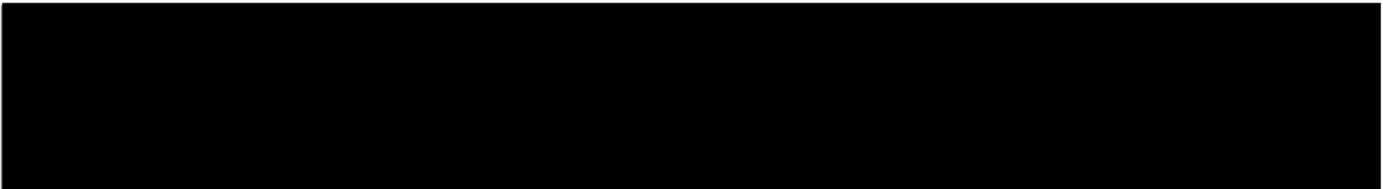
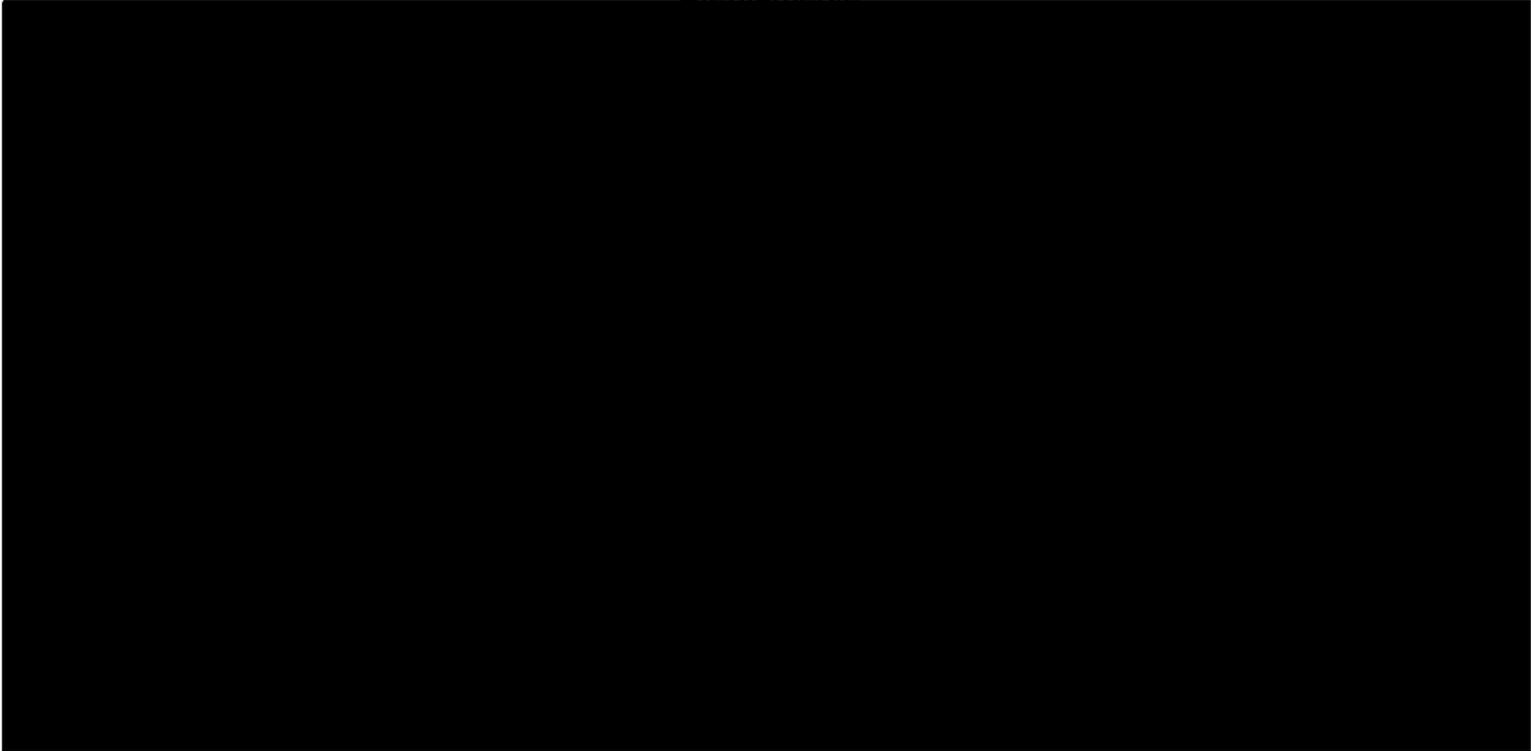


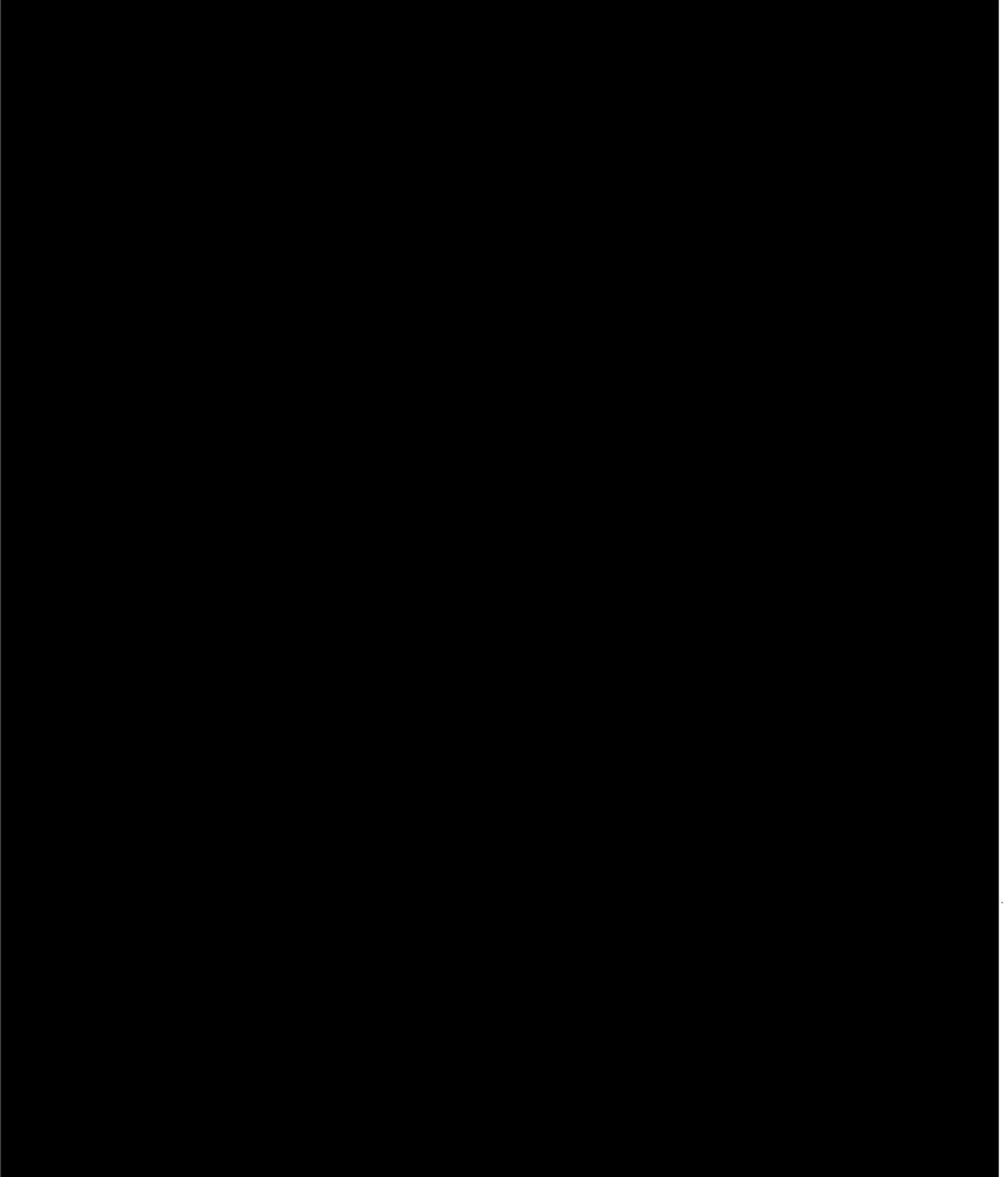
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]
MPF - MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
Procuraduría de la República en Bahia



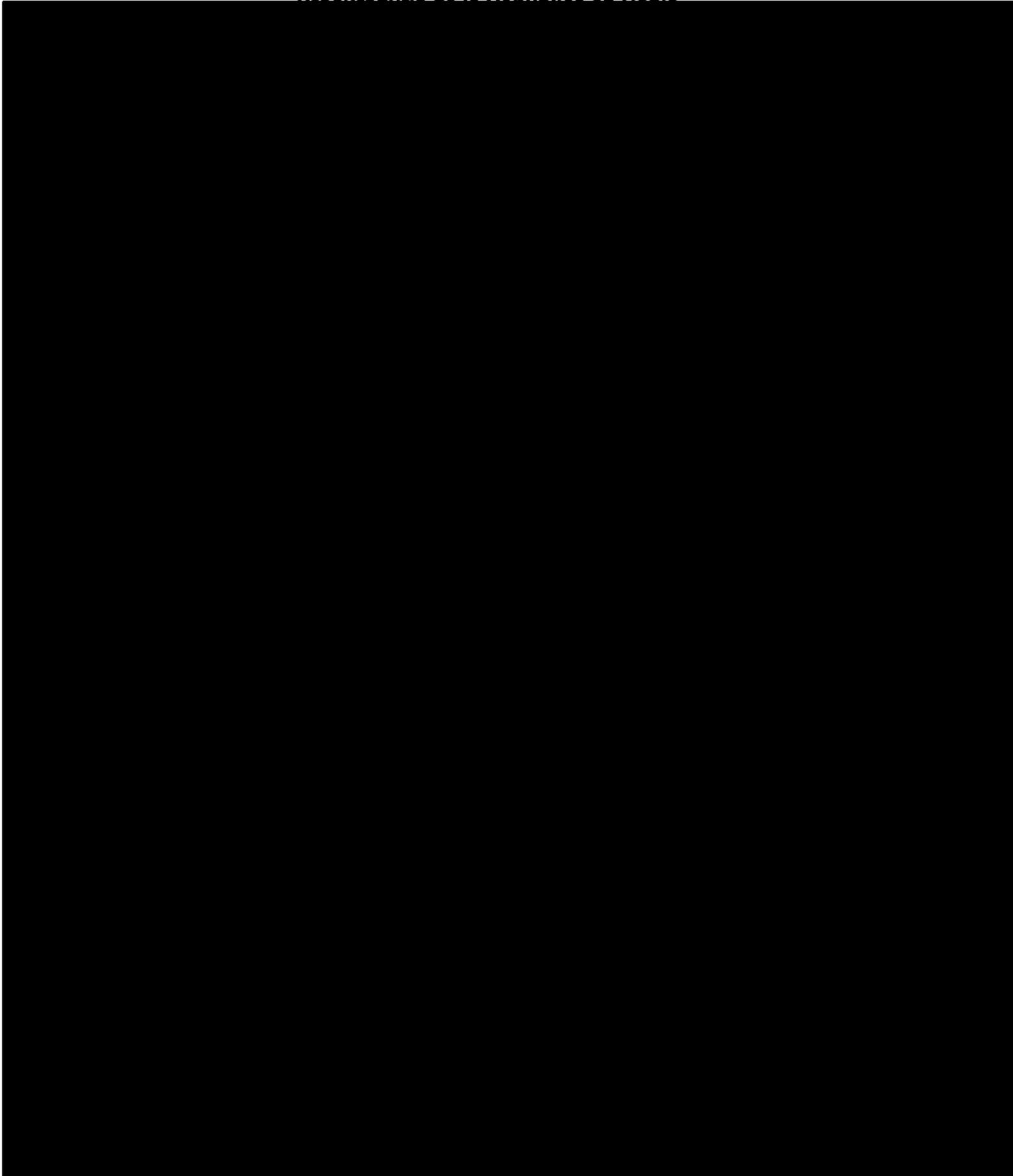


Atentamente

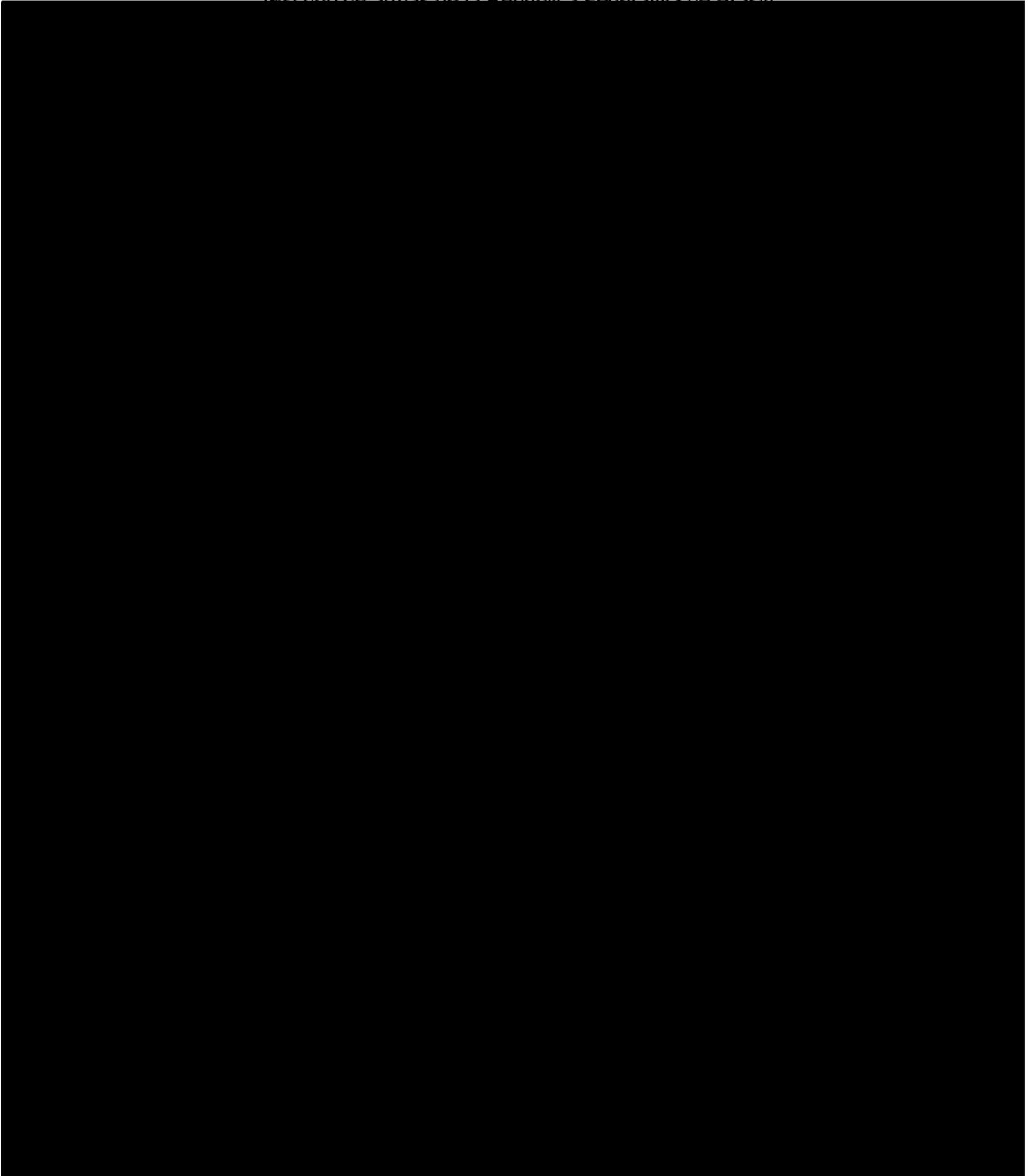


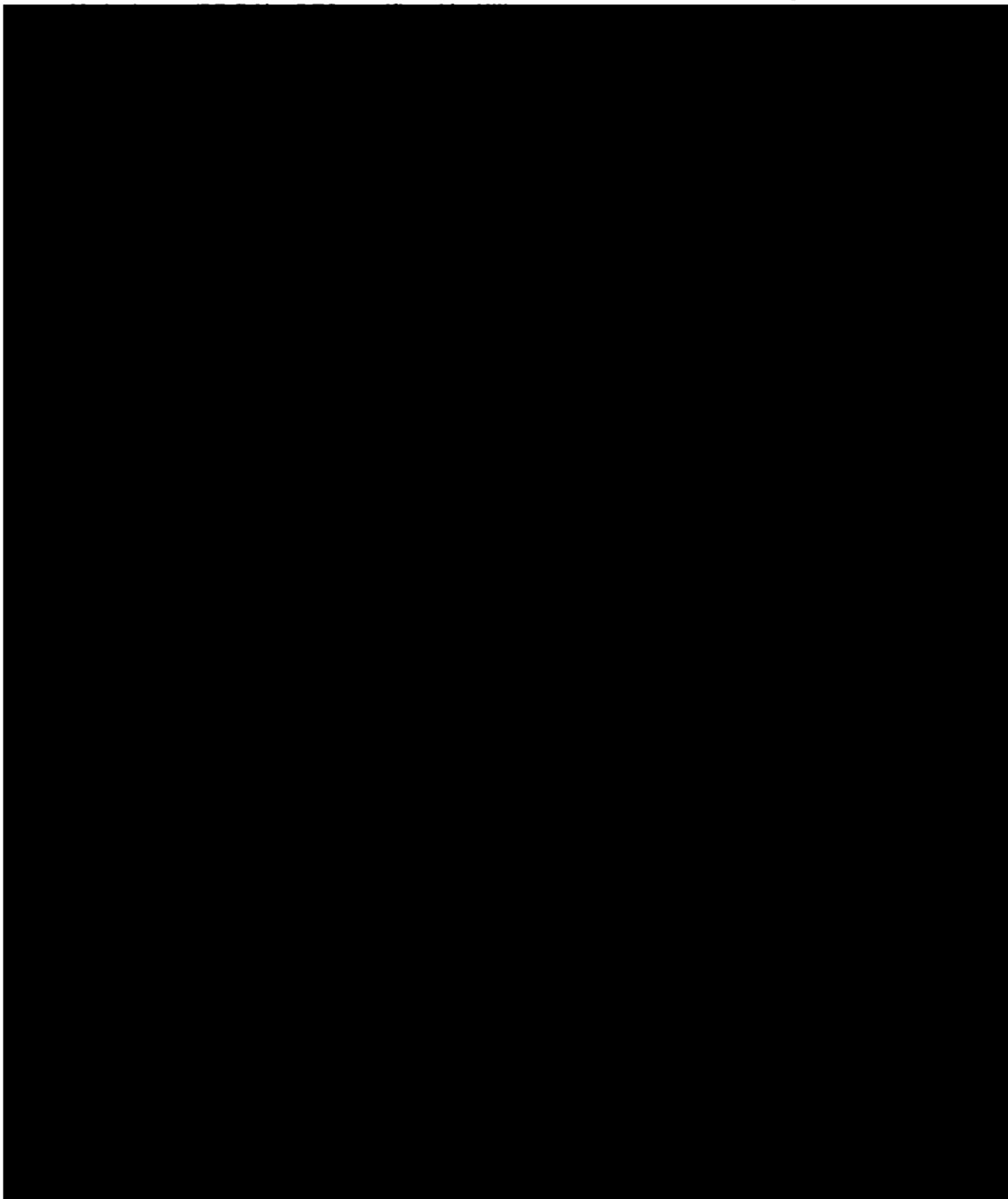


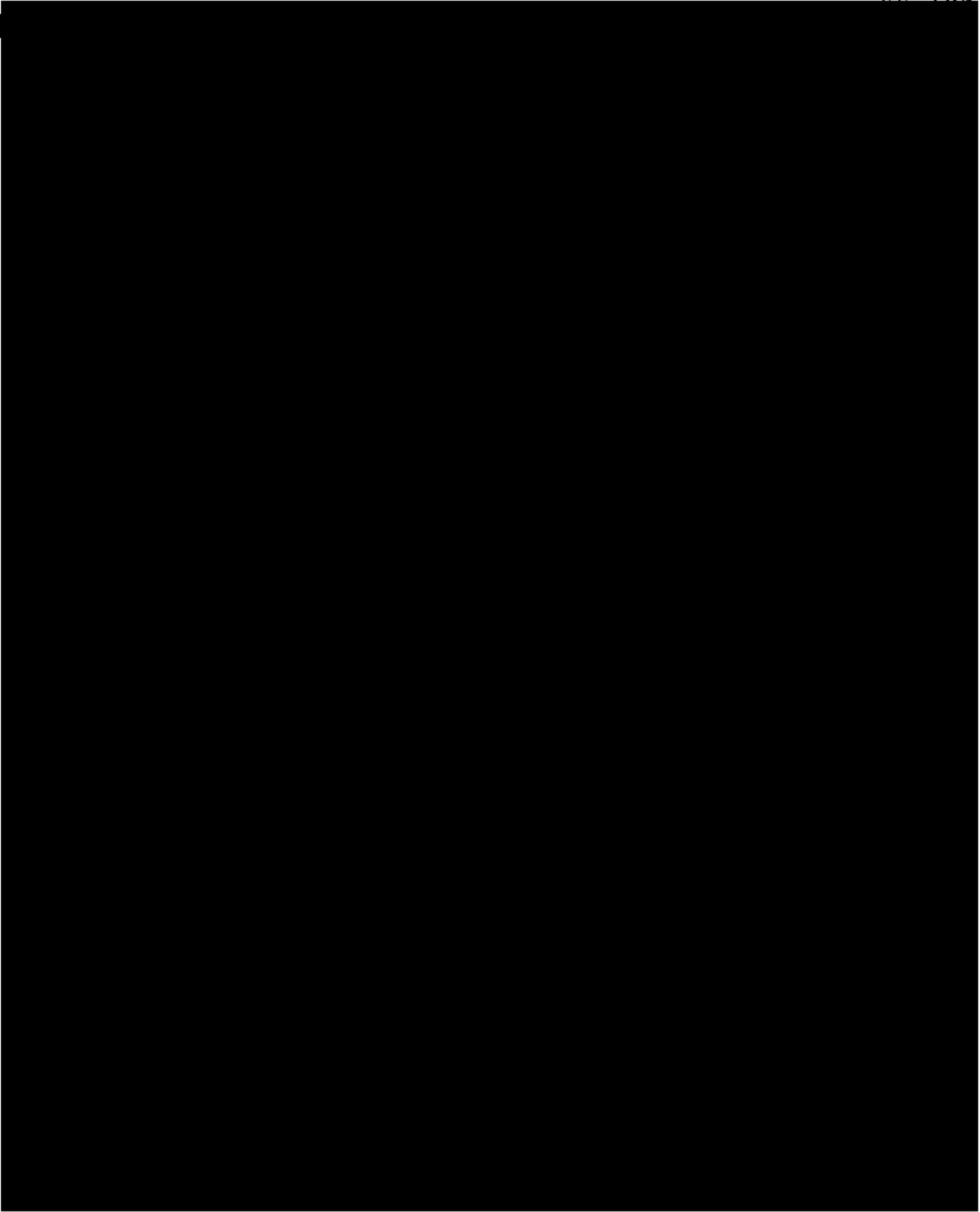
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]
MPF - MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
Procuradoria da República em Bahia

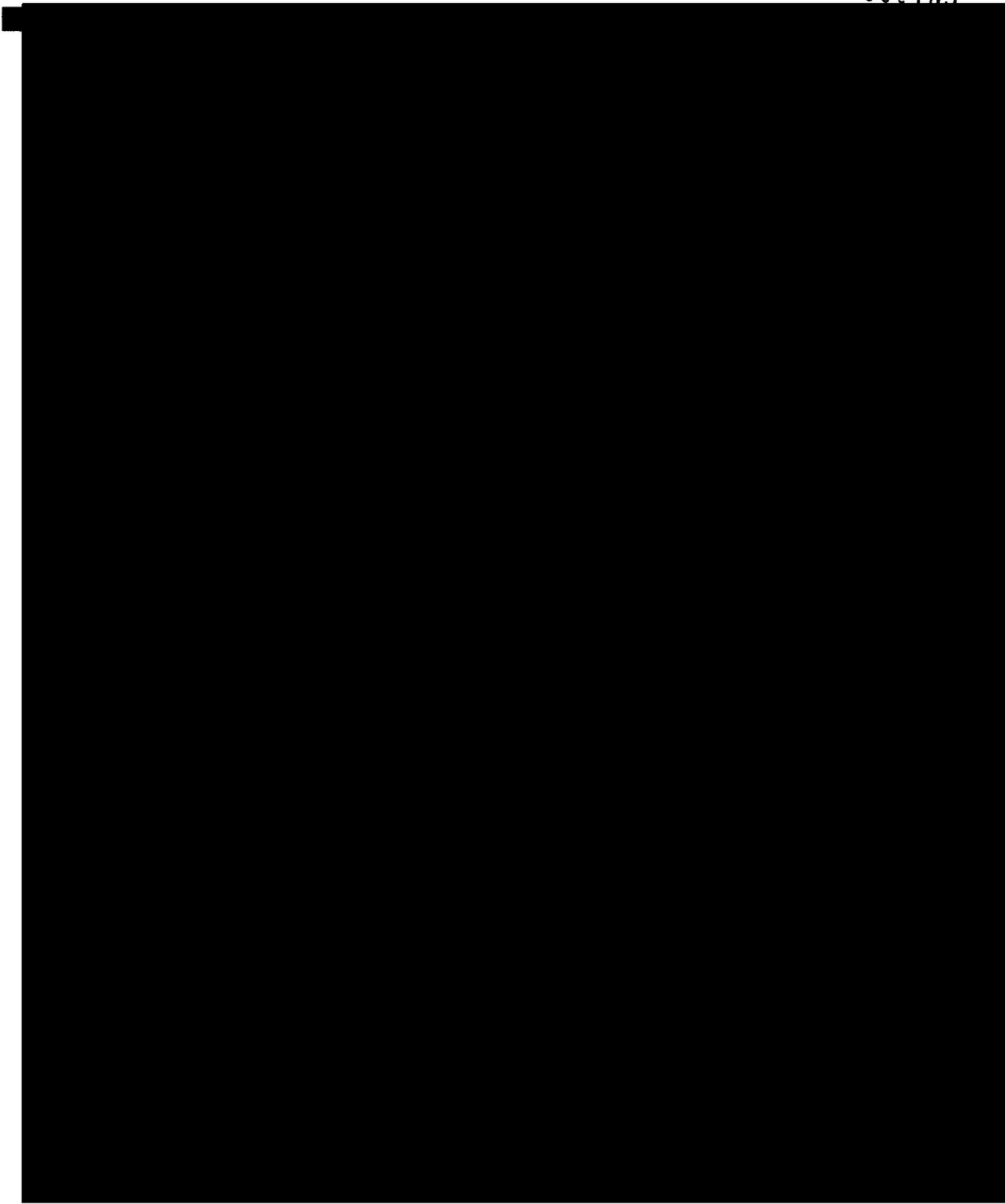


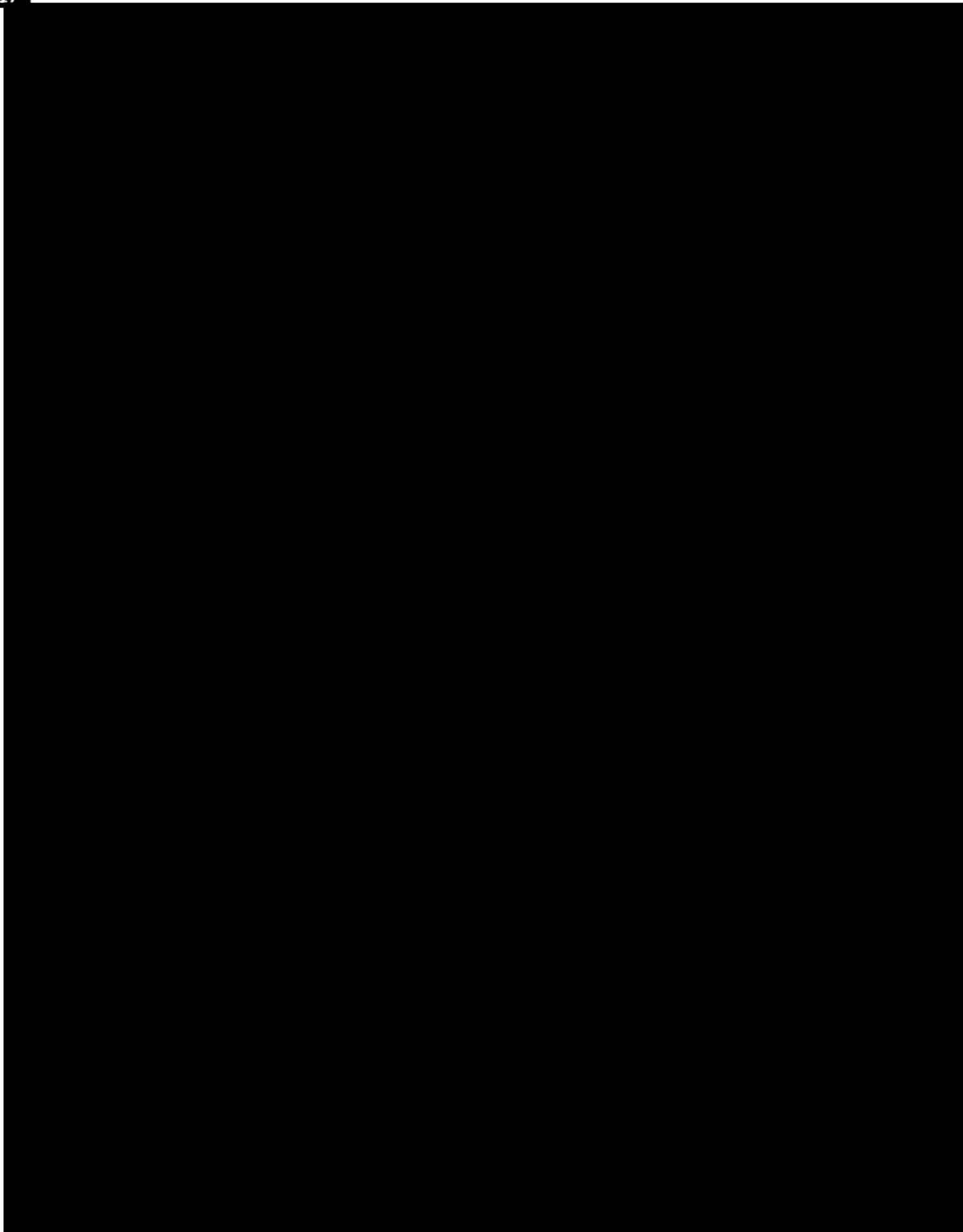
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]

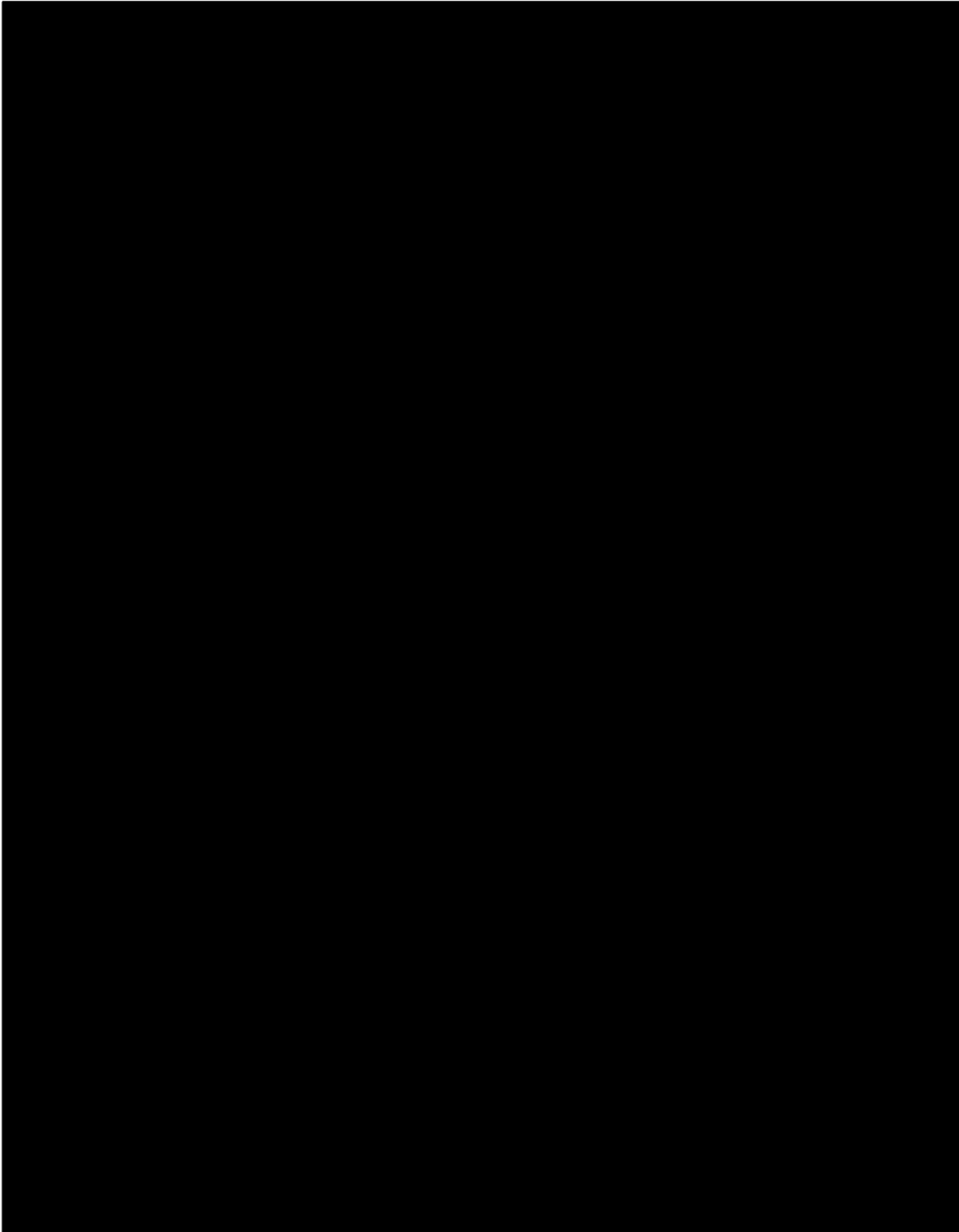


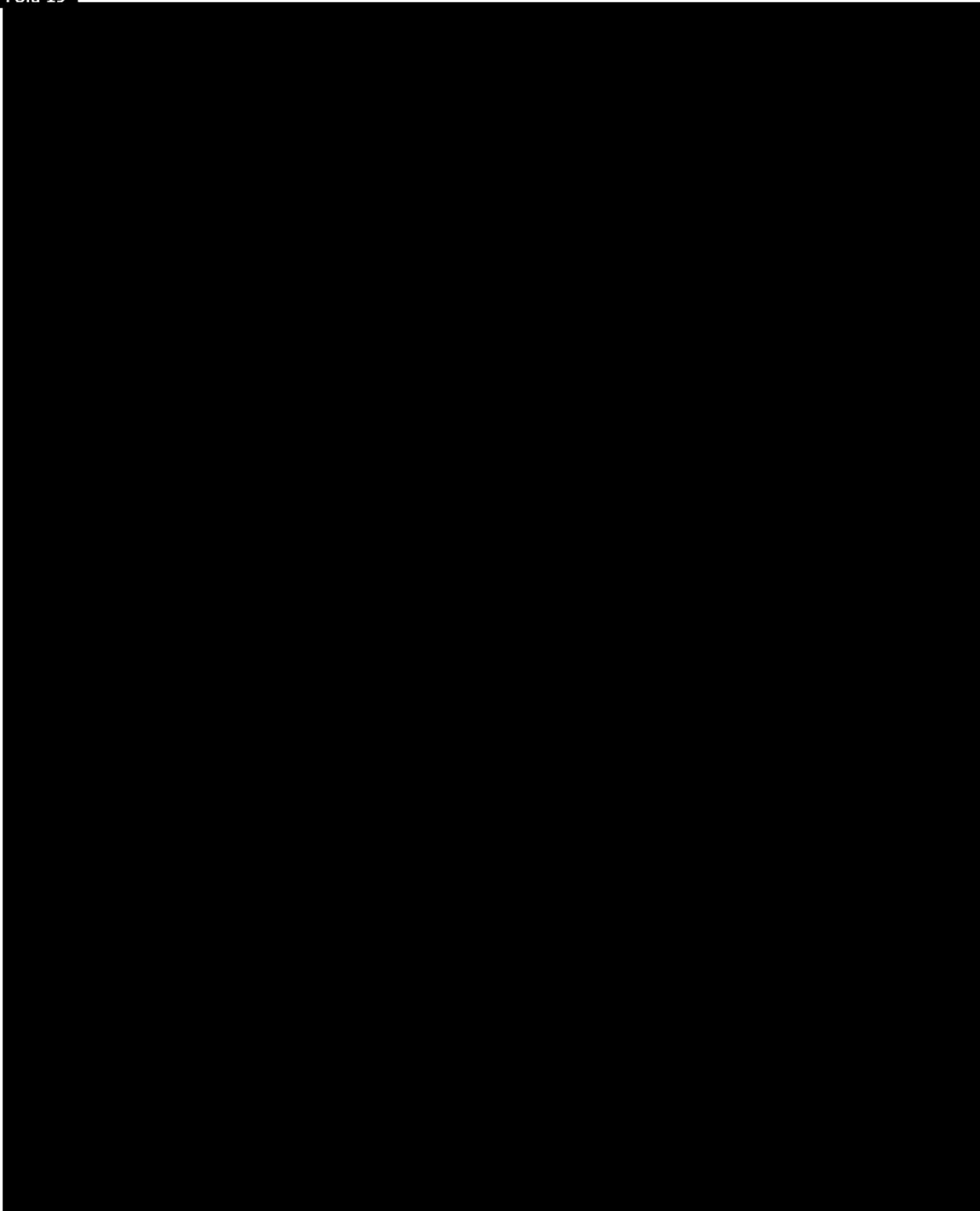












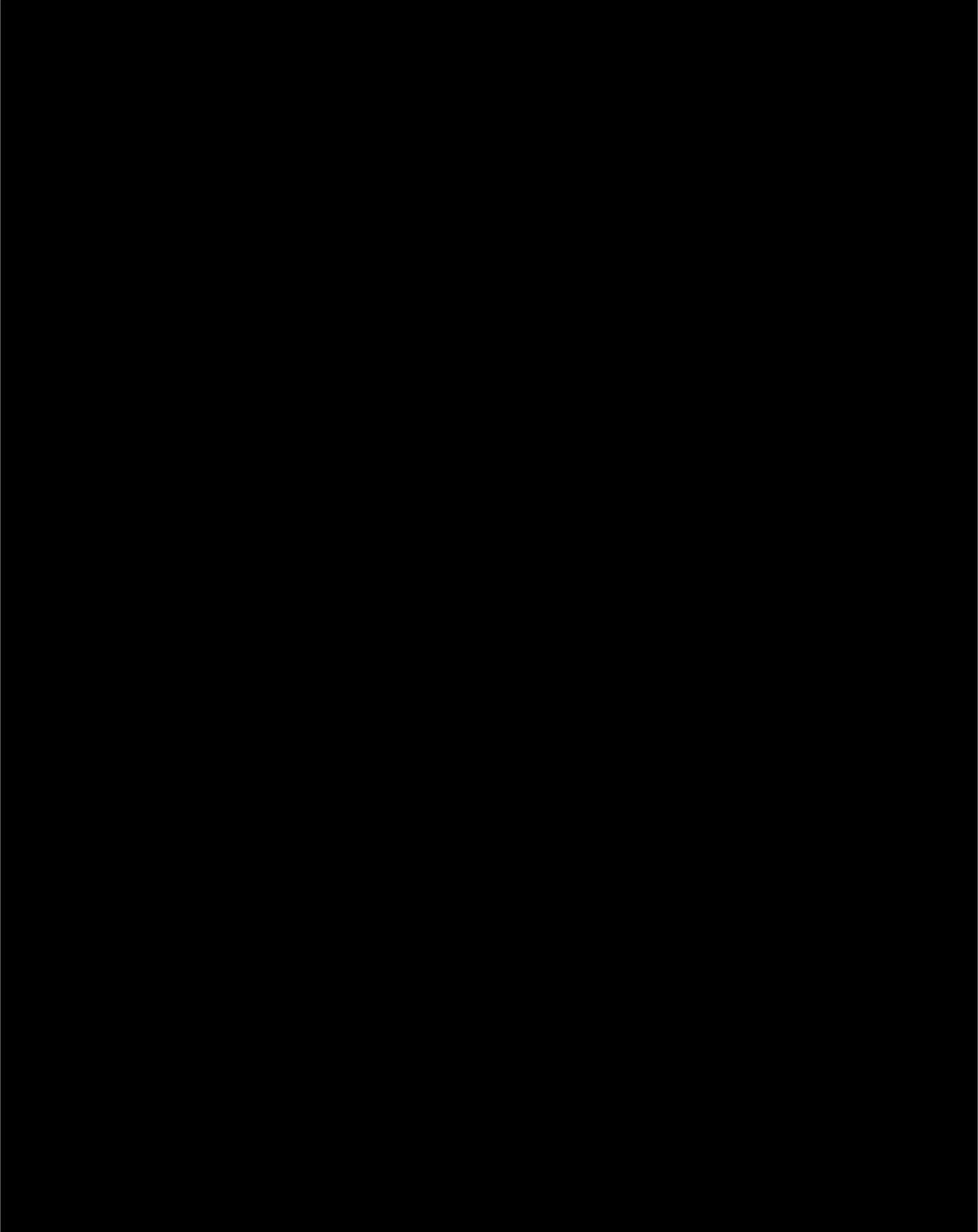
⁷ CPC, art. 5. Aquel que de cualquier forma participe en el proceso se deberá comportar de acuerdo con la buena fe.

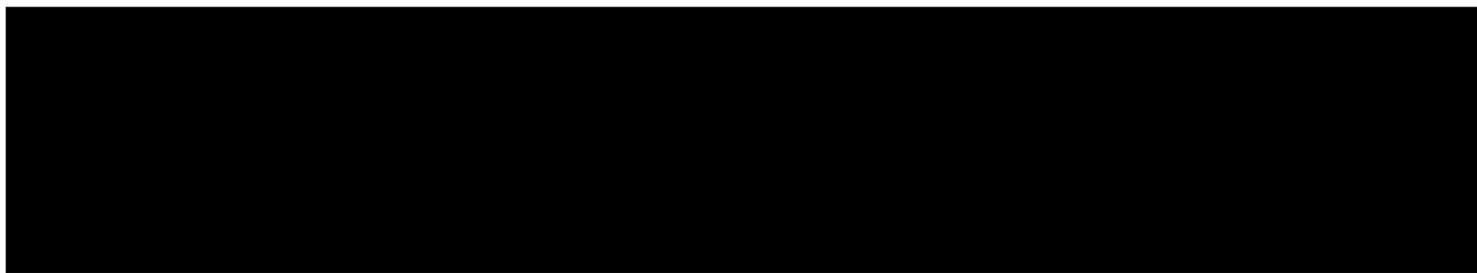
⁸ CPC, art. 39. La solicitud pasiva de cooperación jurídica internacional se

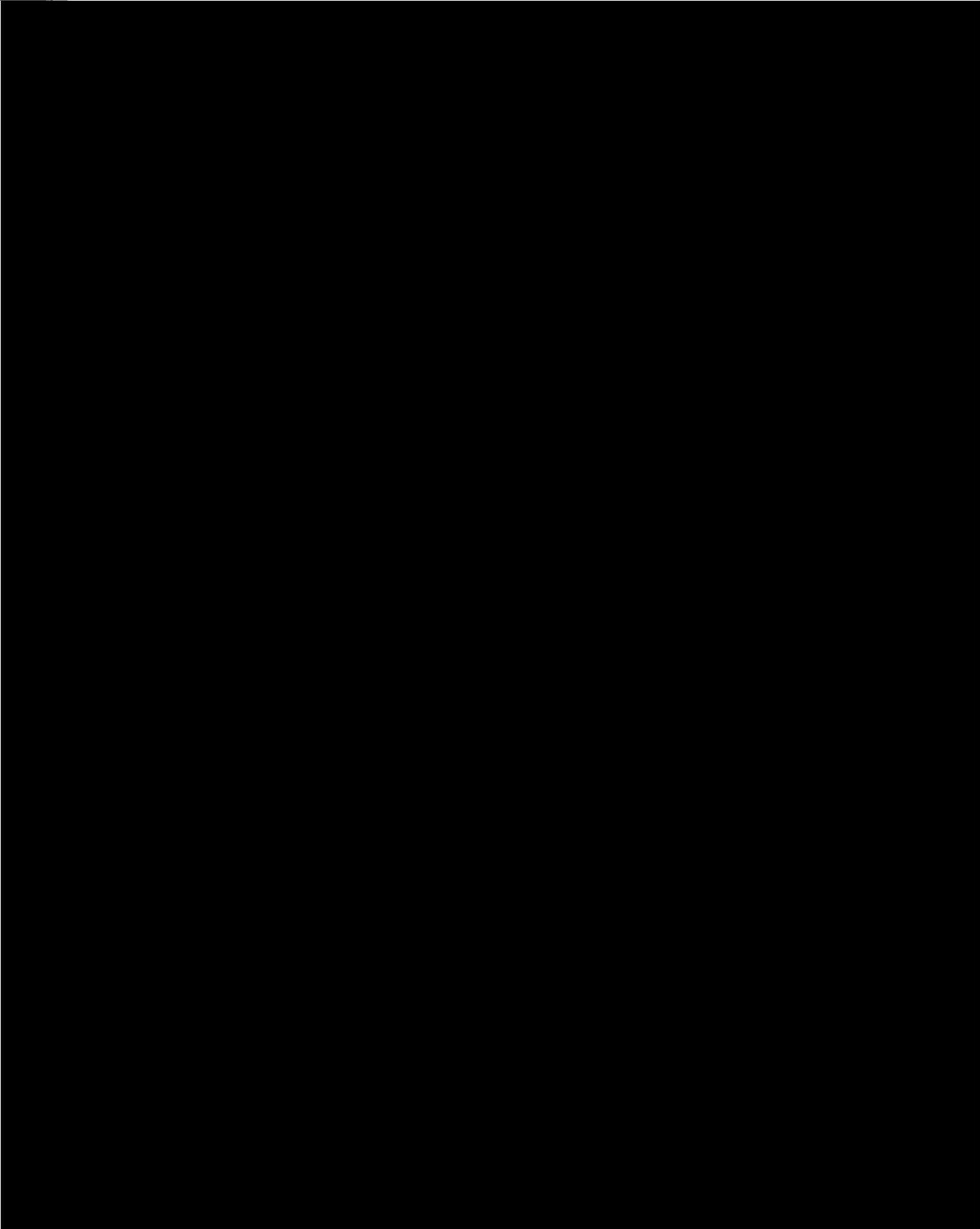
⁹ CPC, art. 26. La cooperación jurídica internacional se regirá por el tratado del que Brasil sea parte y observará:

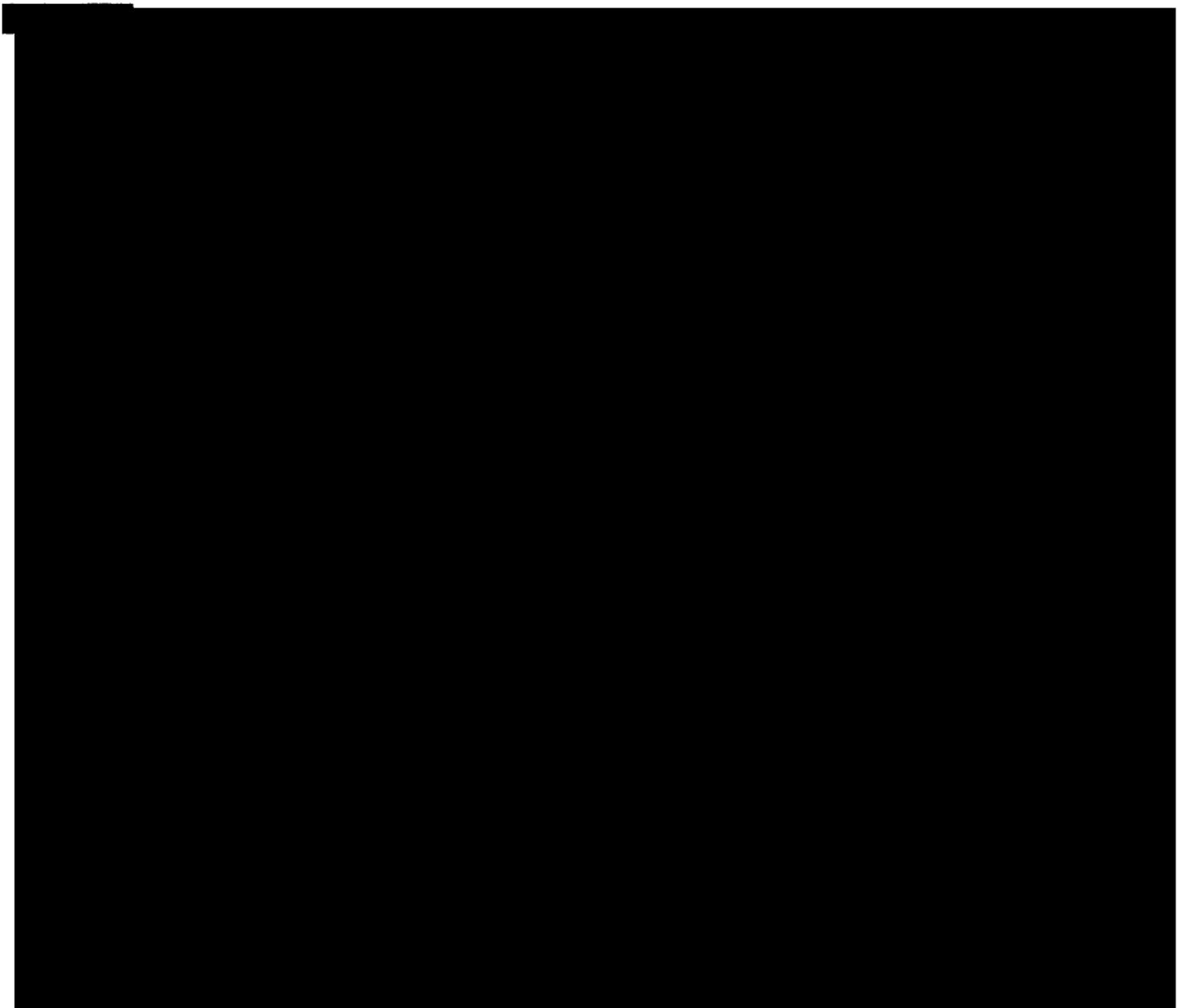
I – el respecto a las garantías del debido proceso legal en el Estado requirente:

[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]

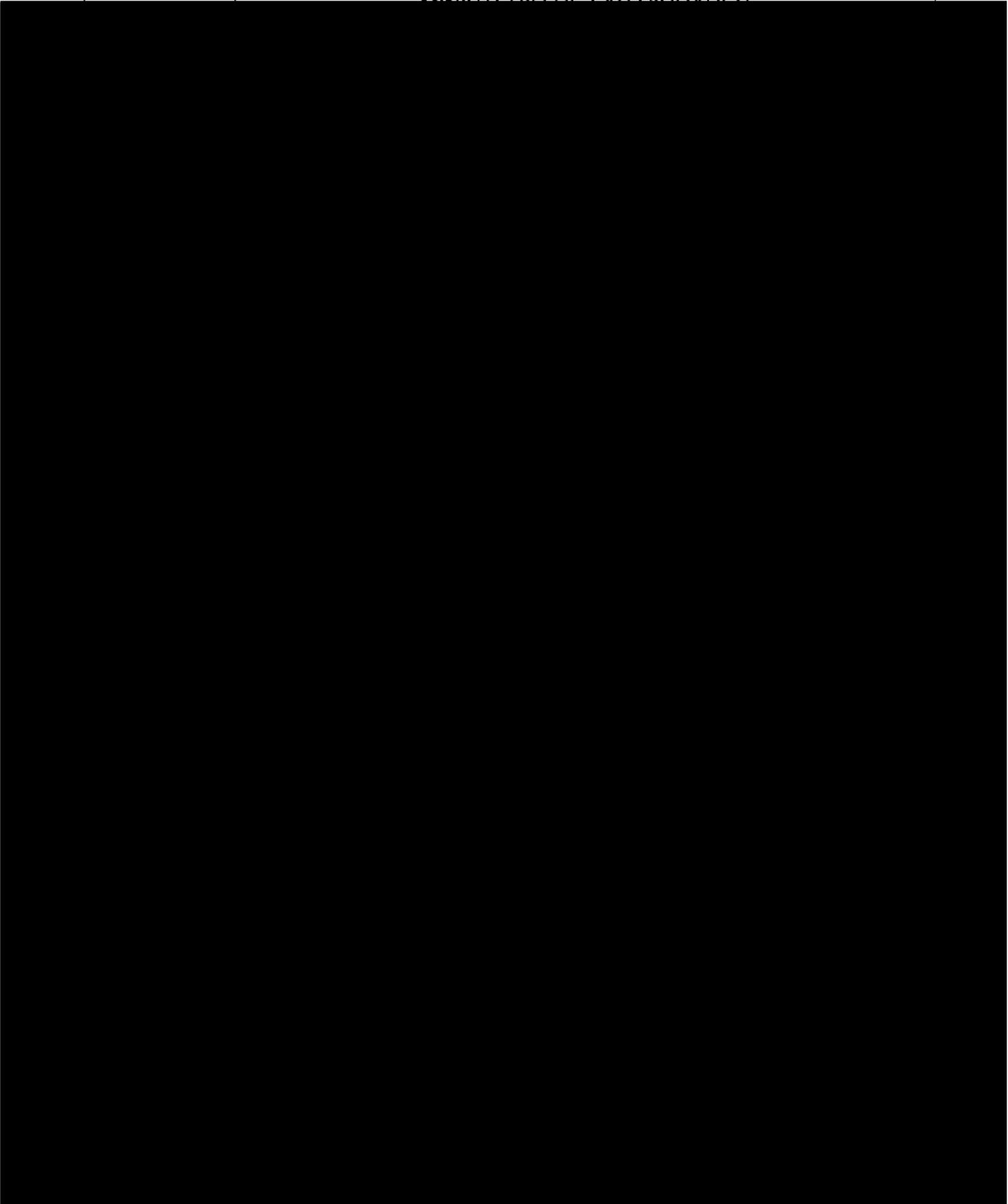


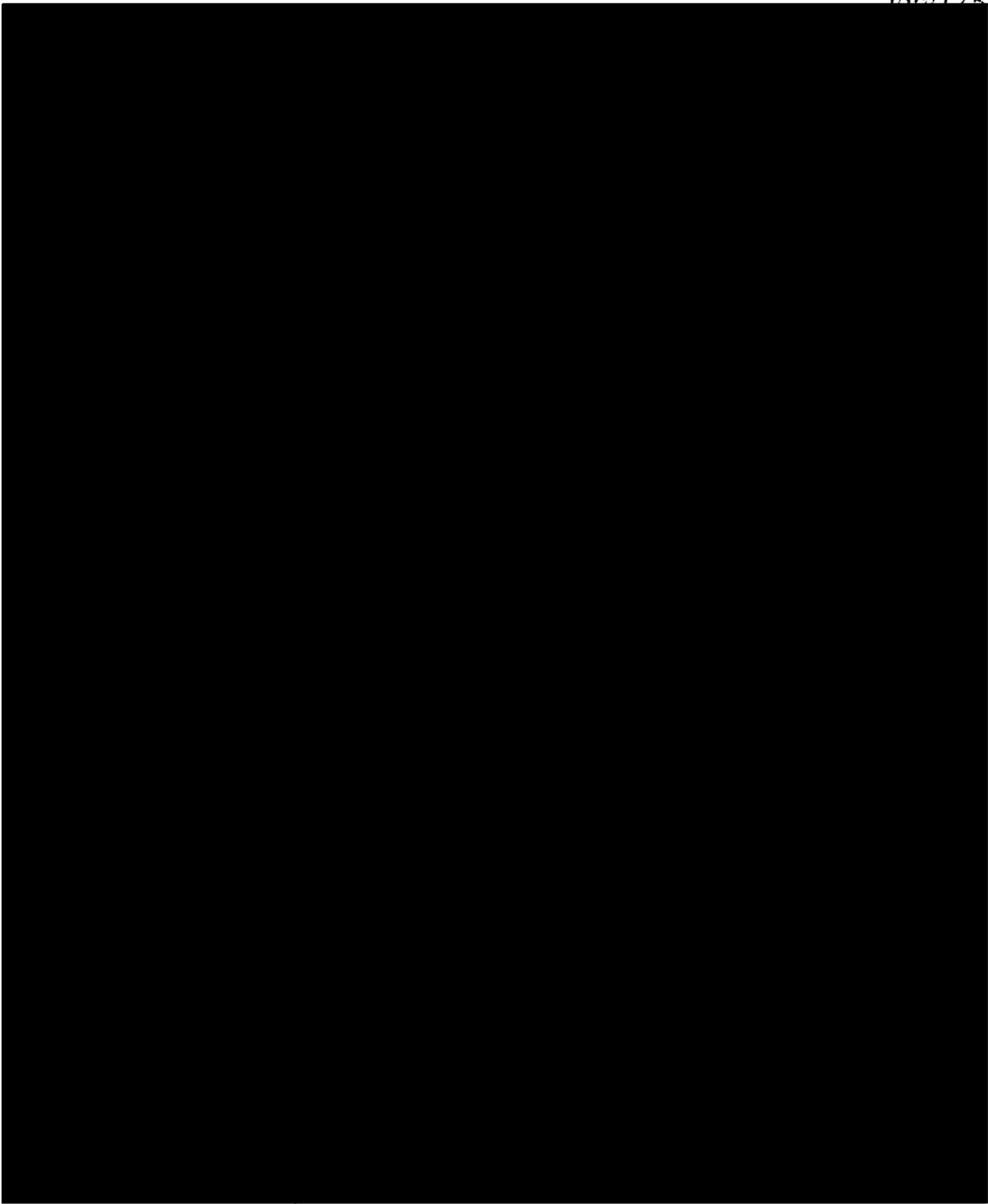






REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
MINISTERIO DE LAS CIUDADES

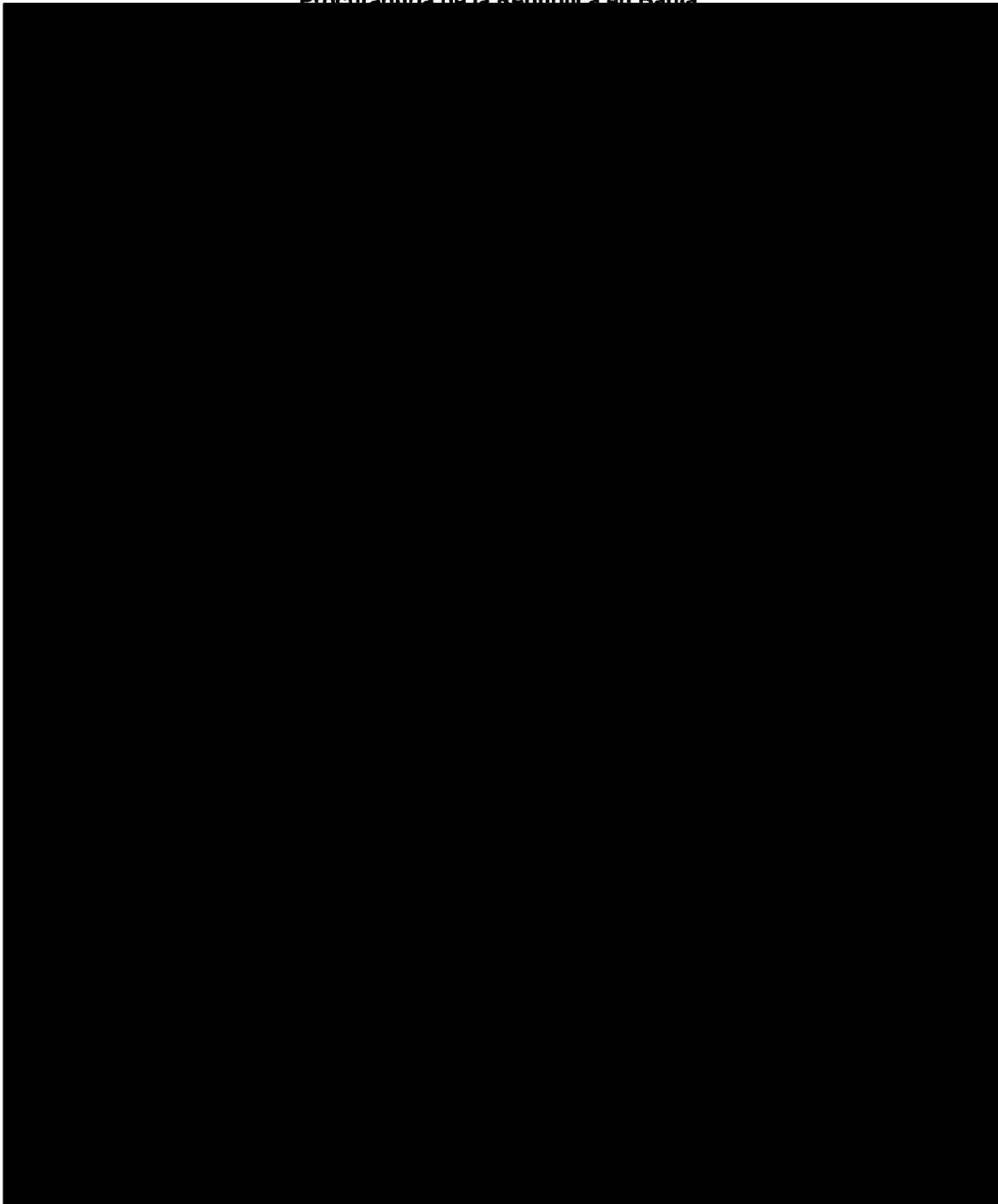




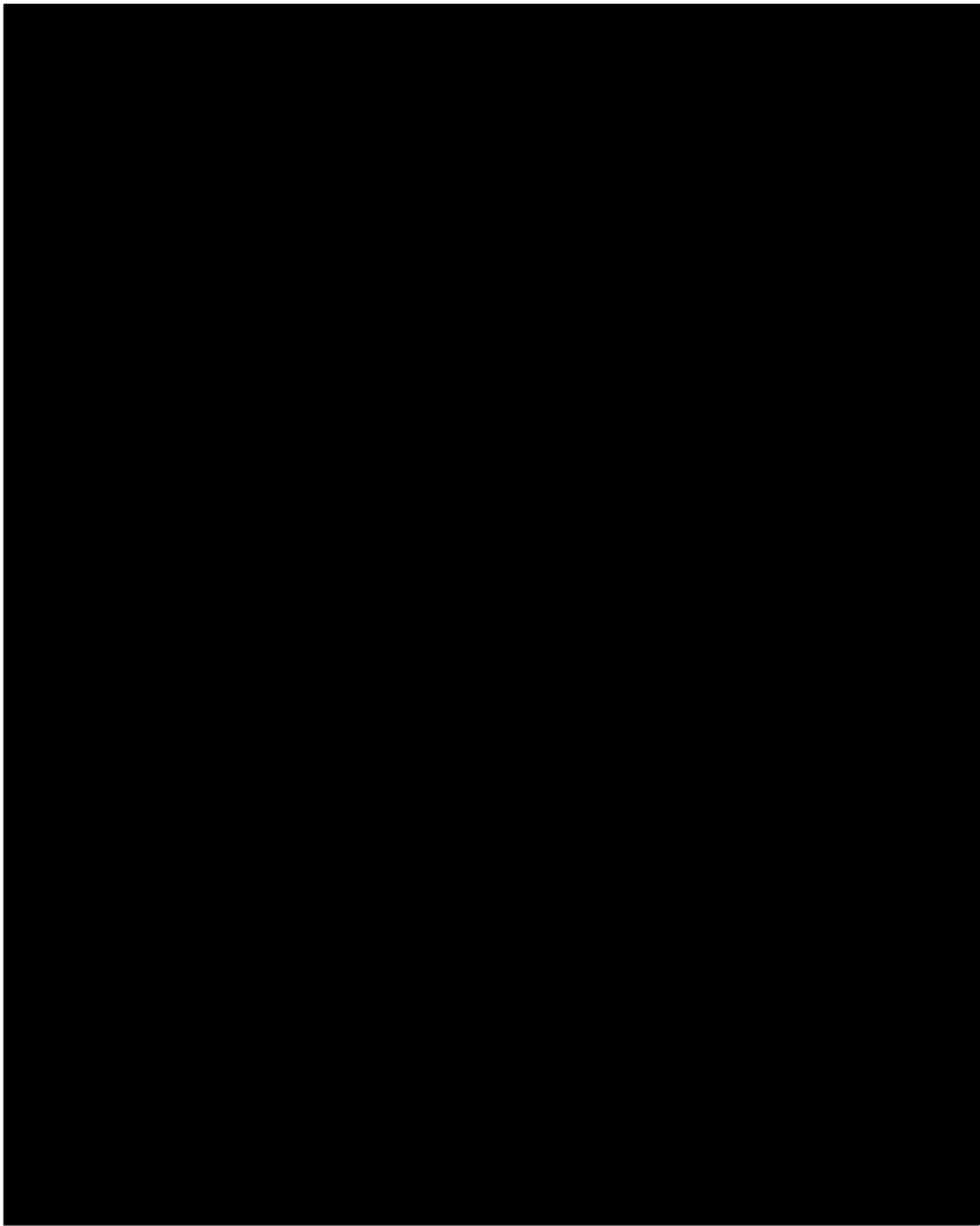
[Escudo de armas de la República Federativa de Brasil]

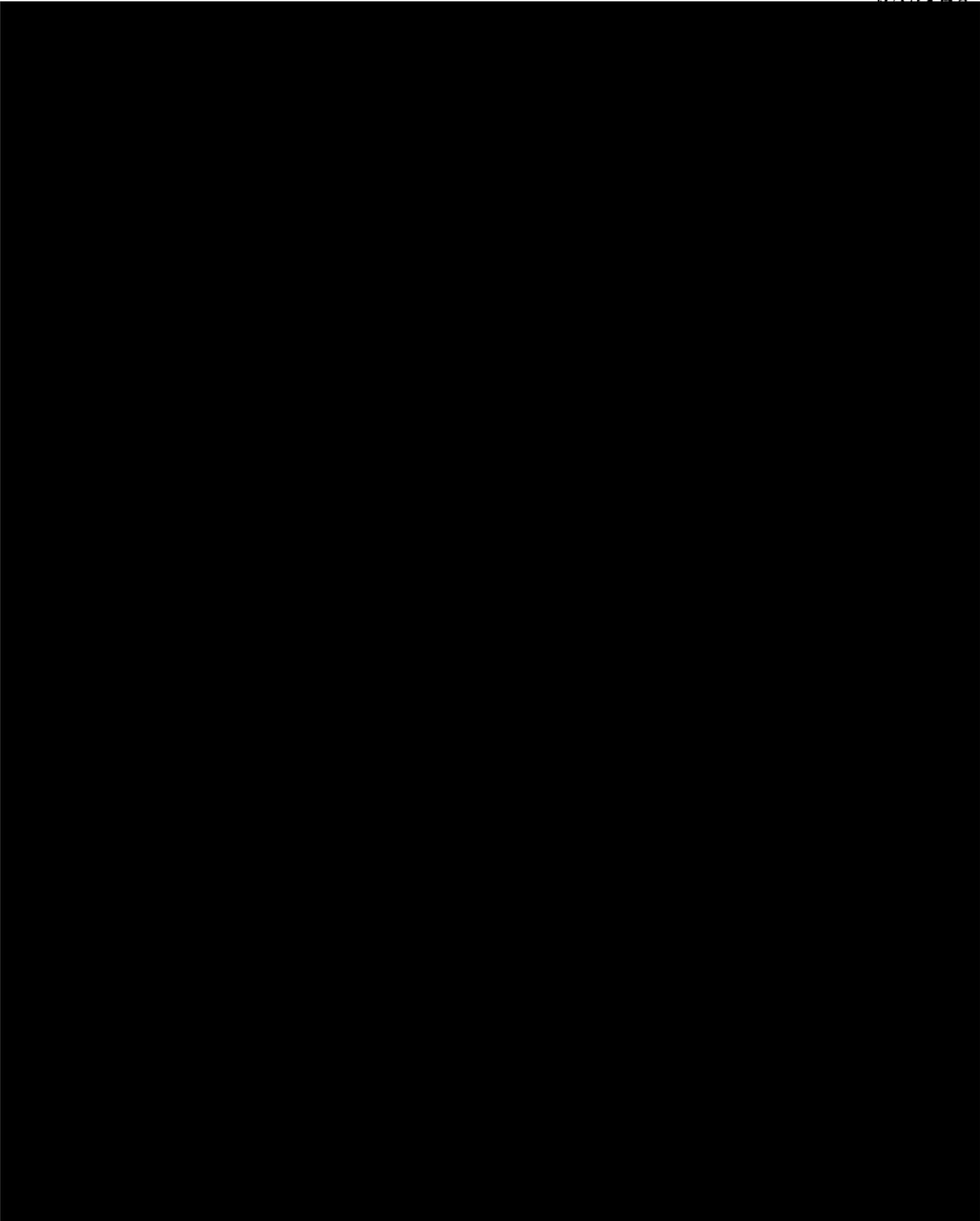
MPF - MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

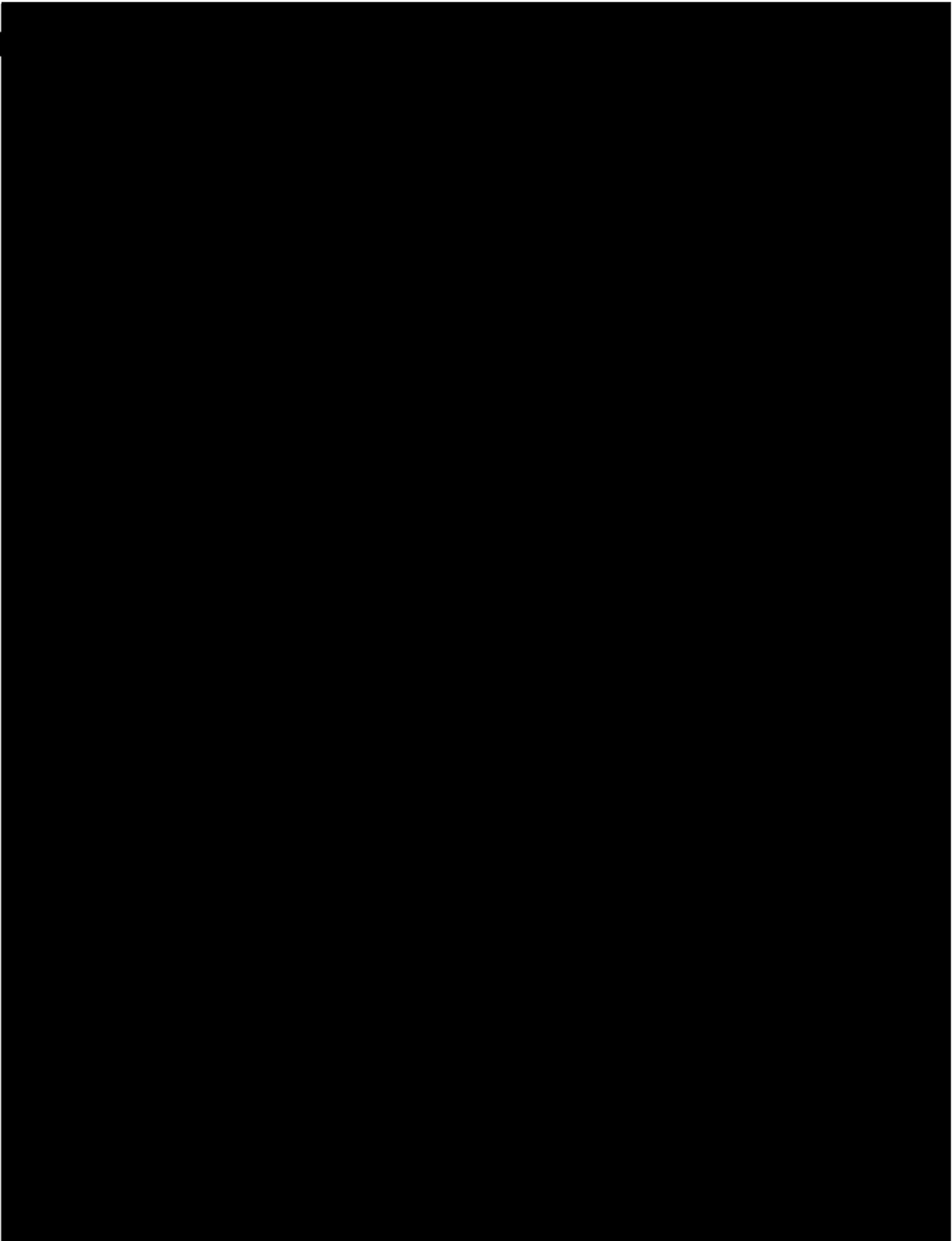
Procuraduría de la República en Bahia

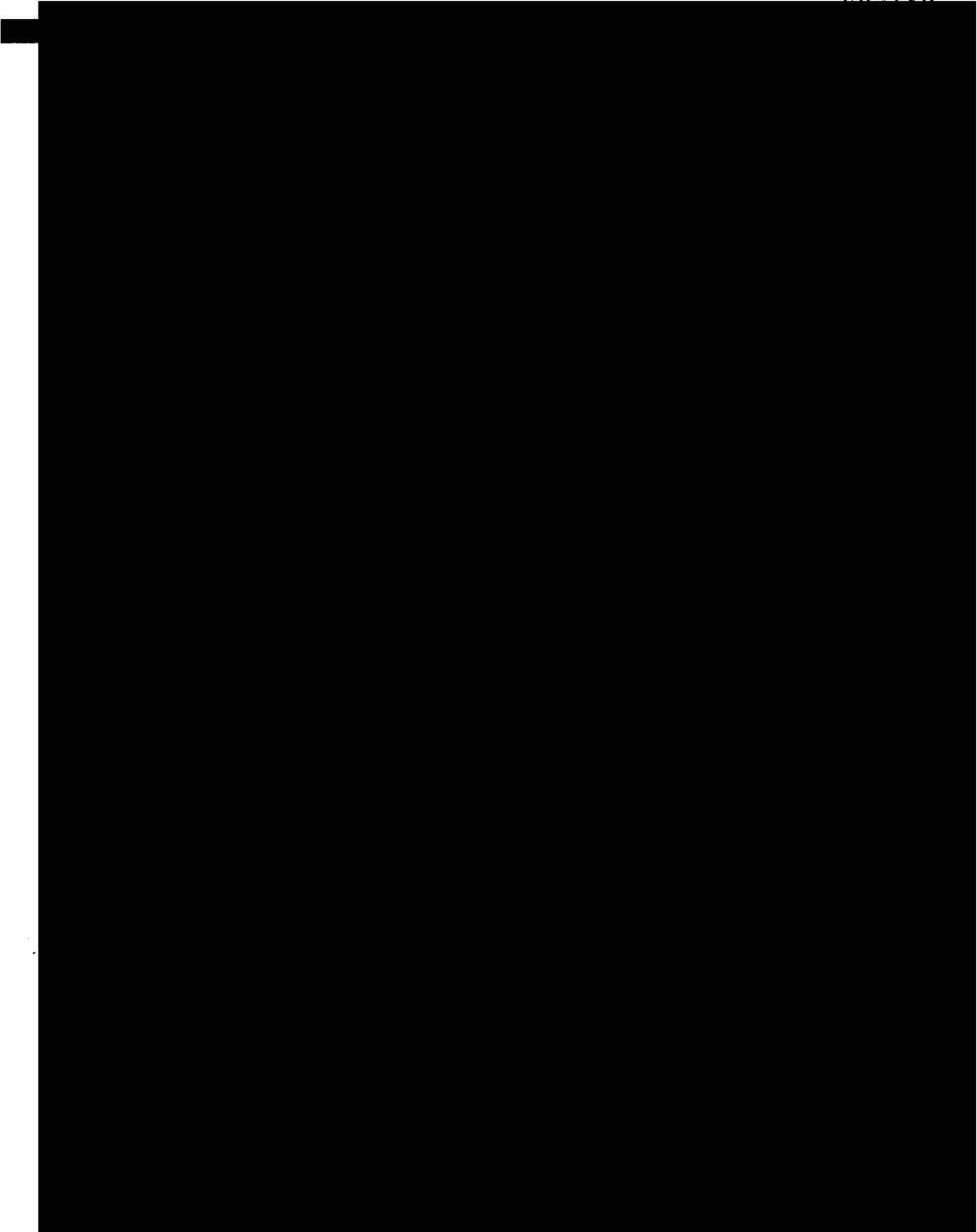


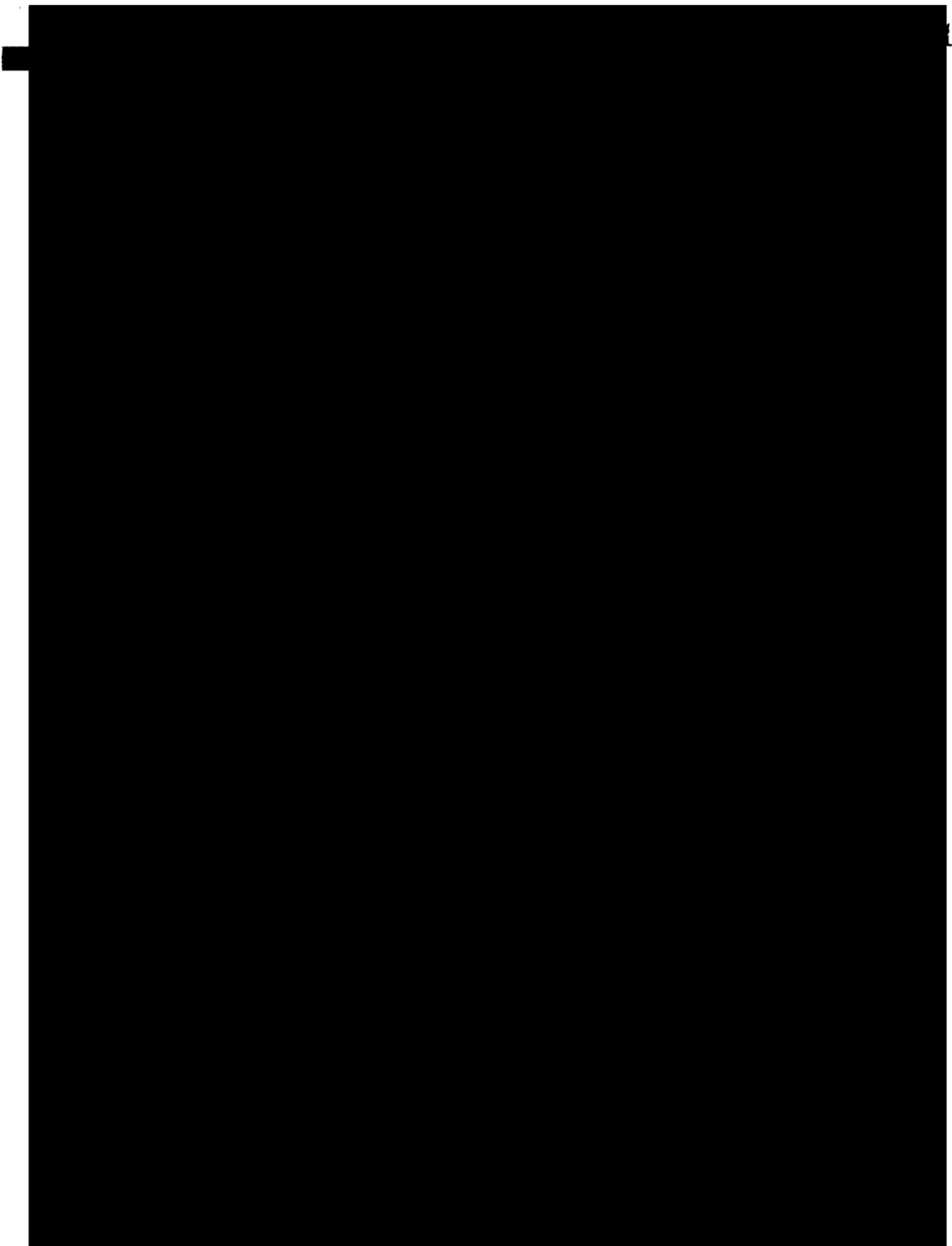
----- TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL -----
CONFIDENCIAL

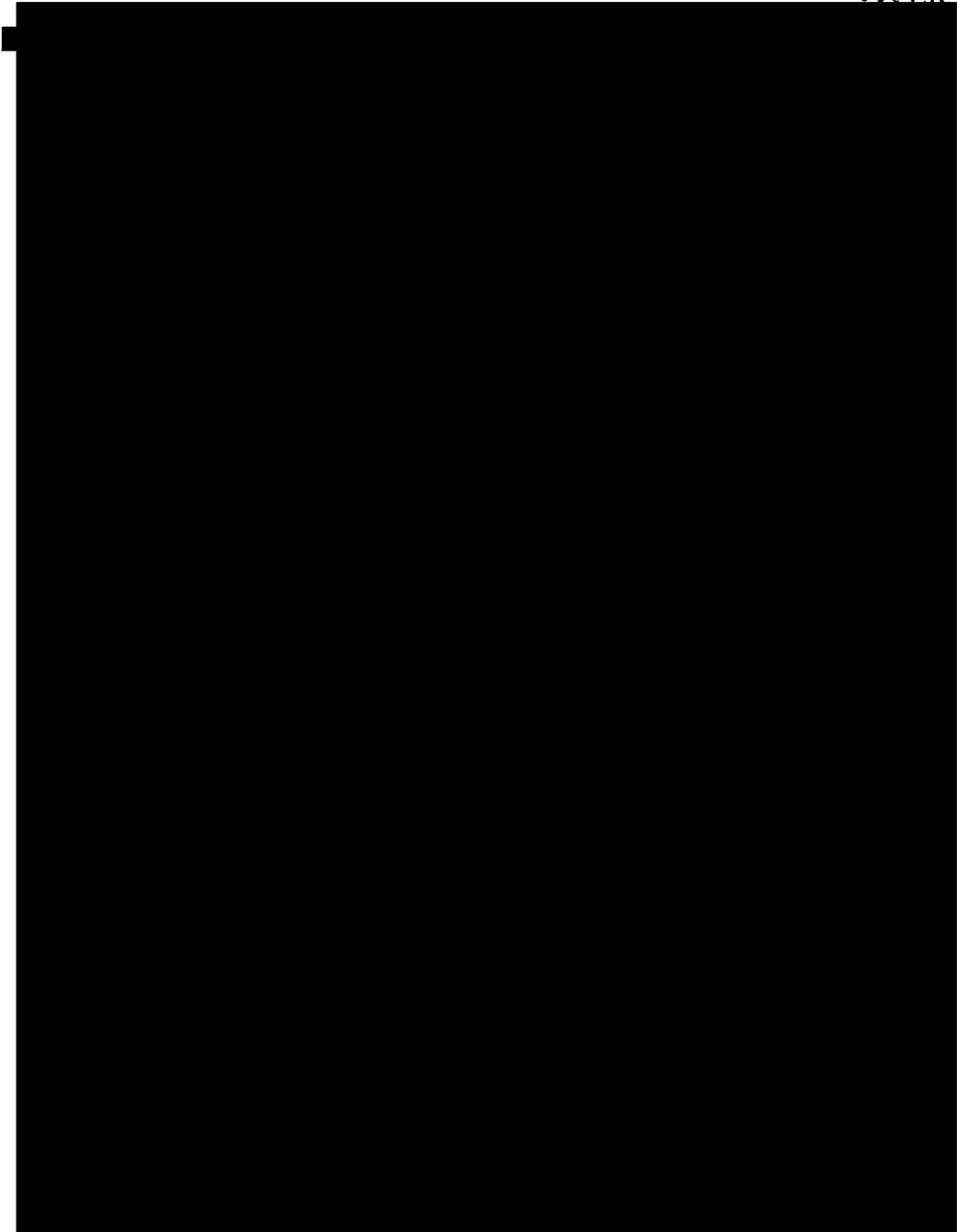


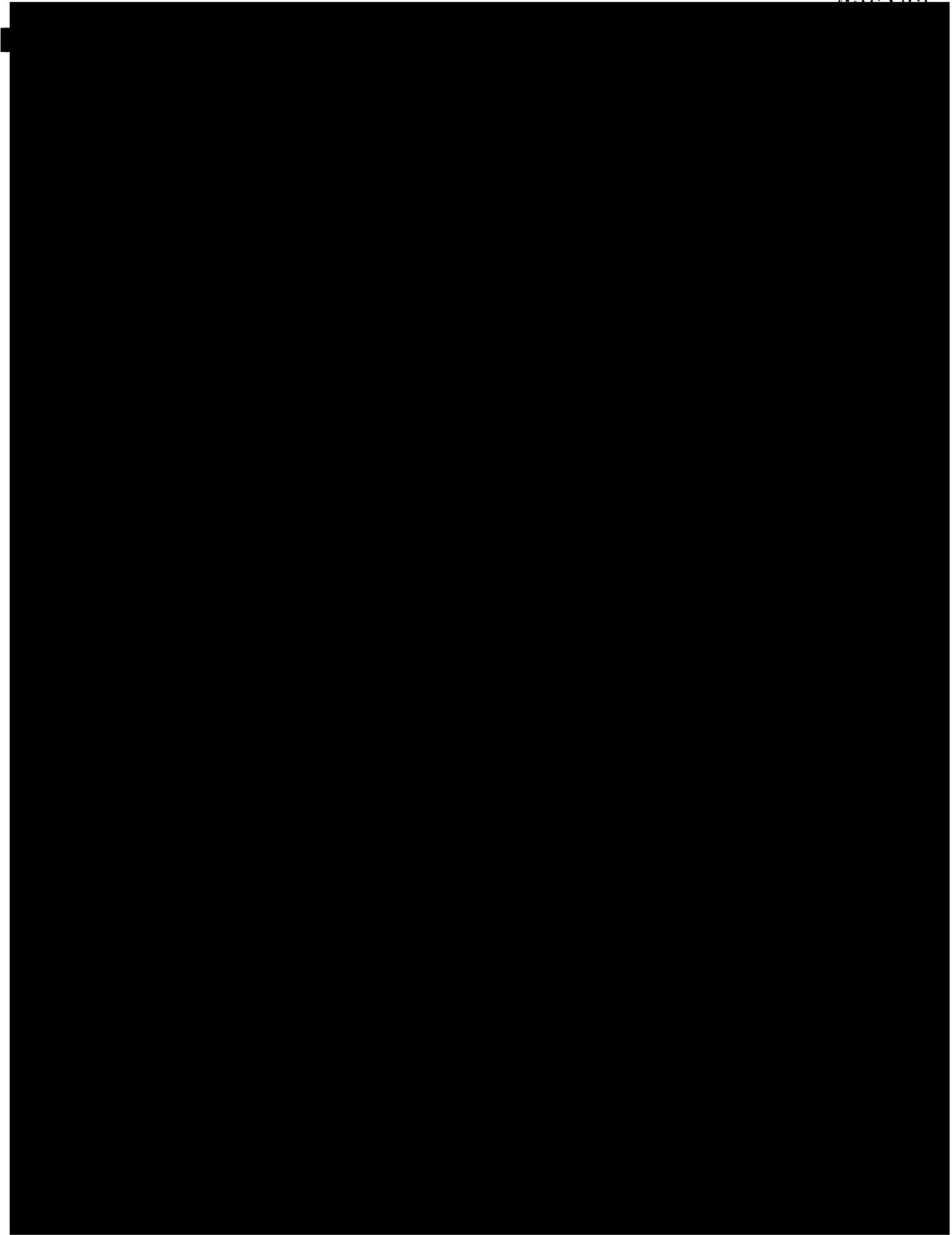


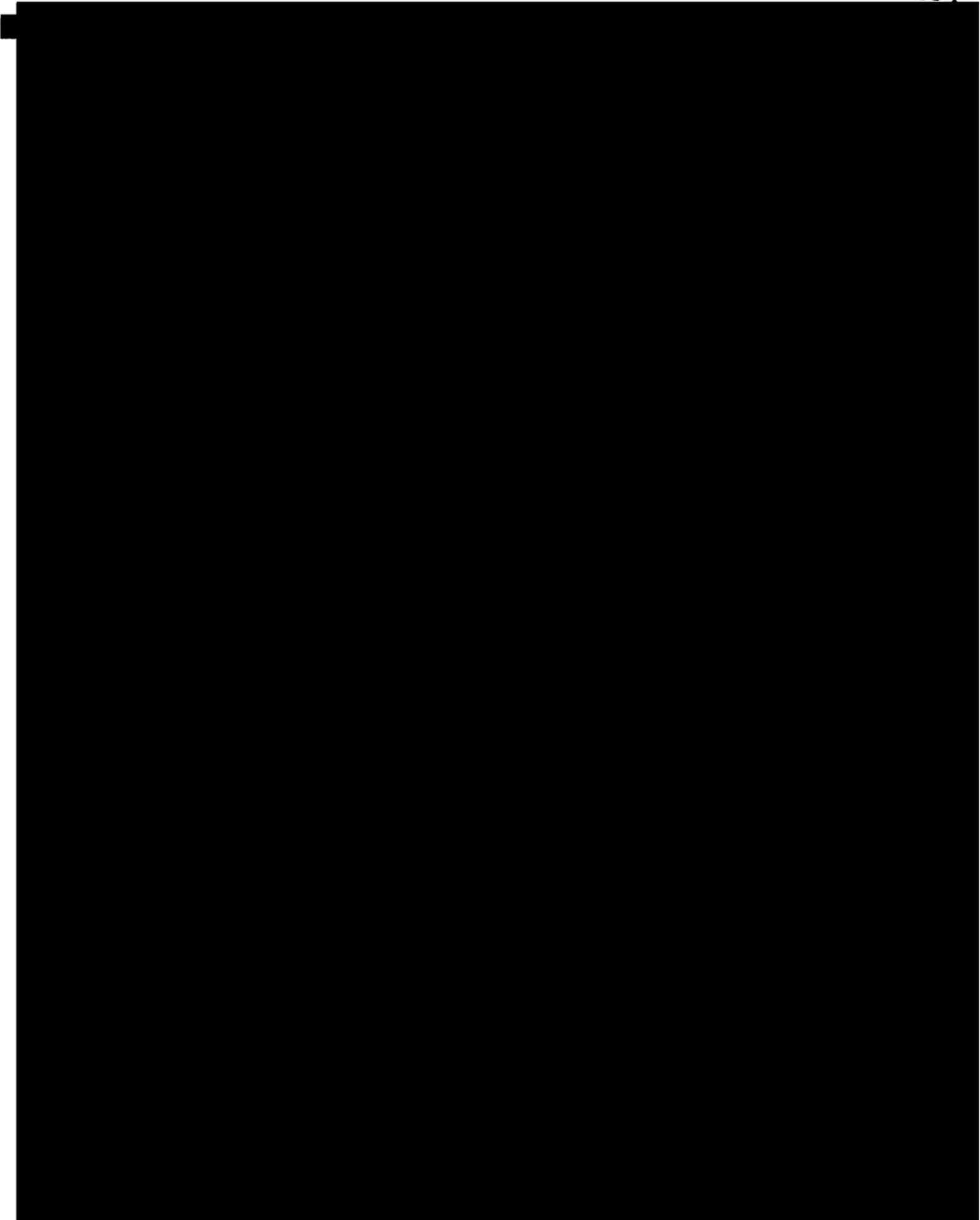


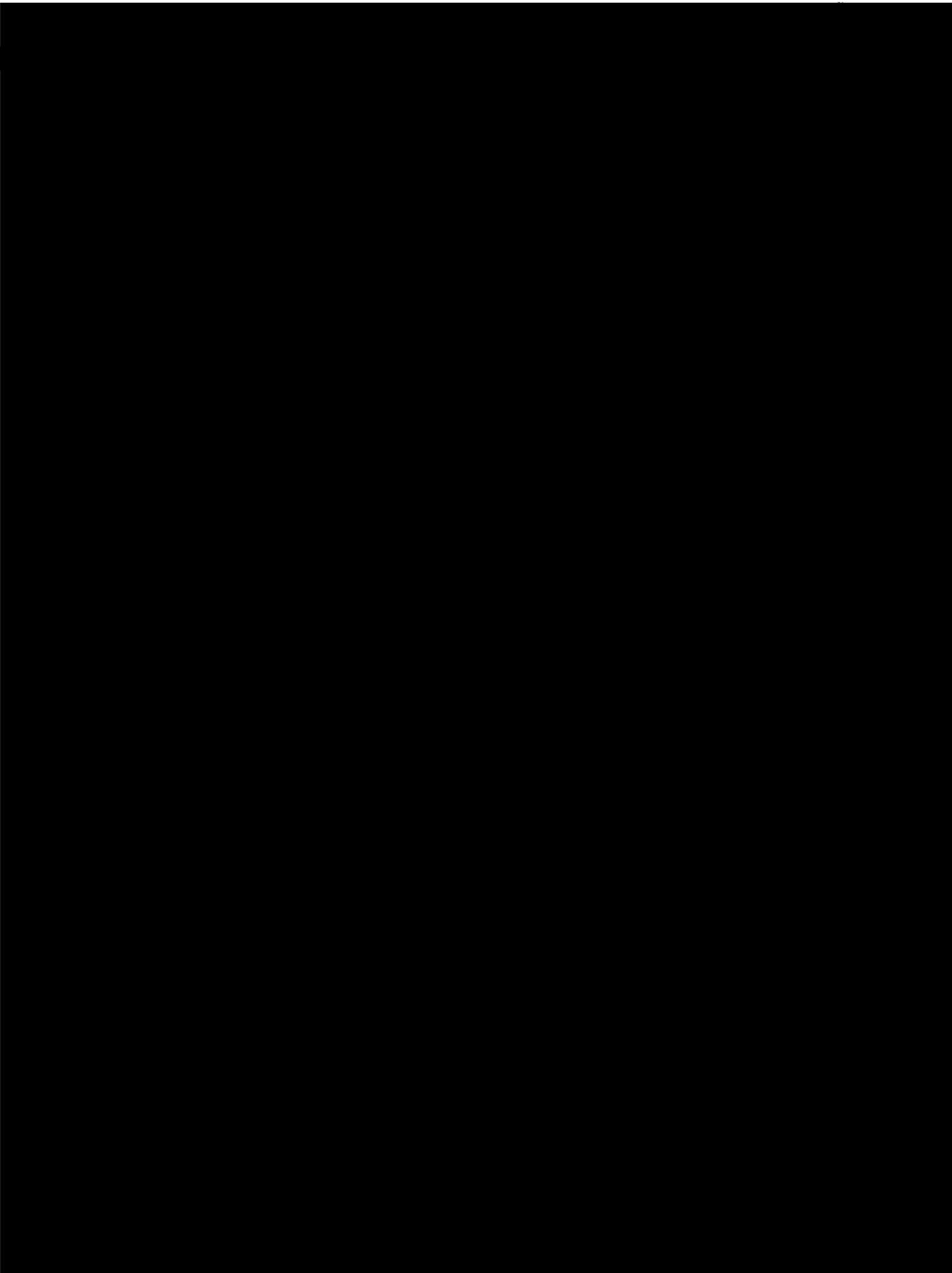


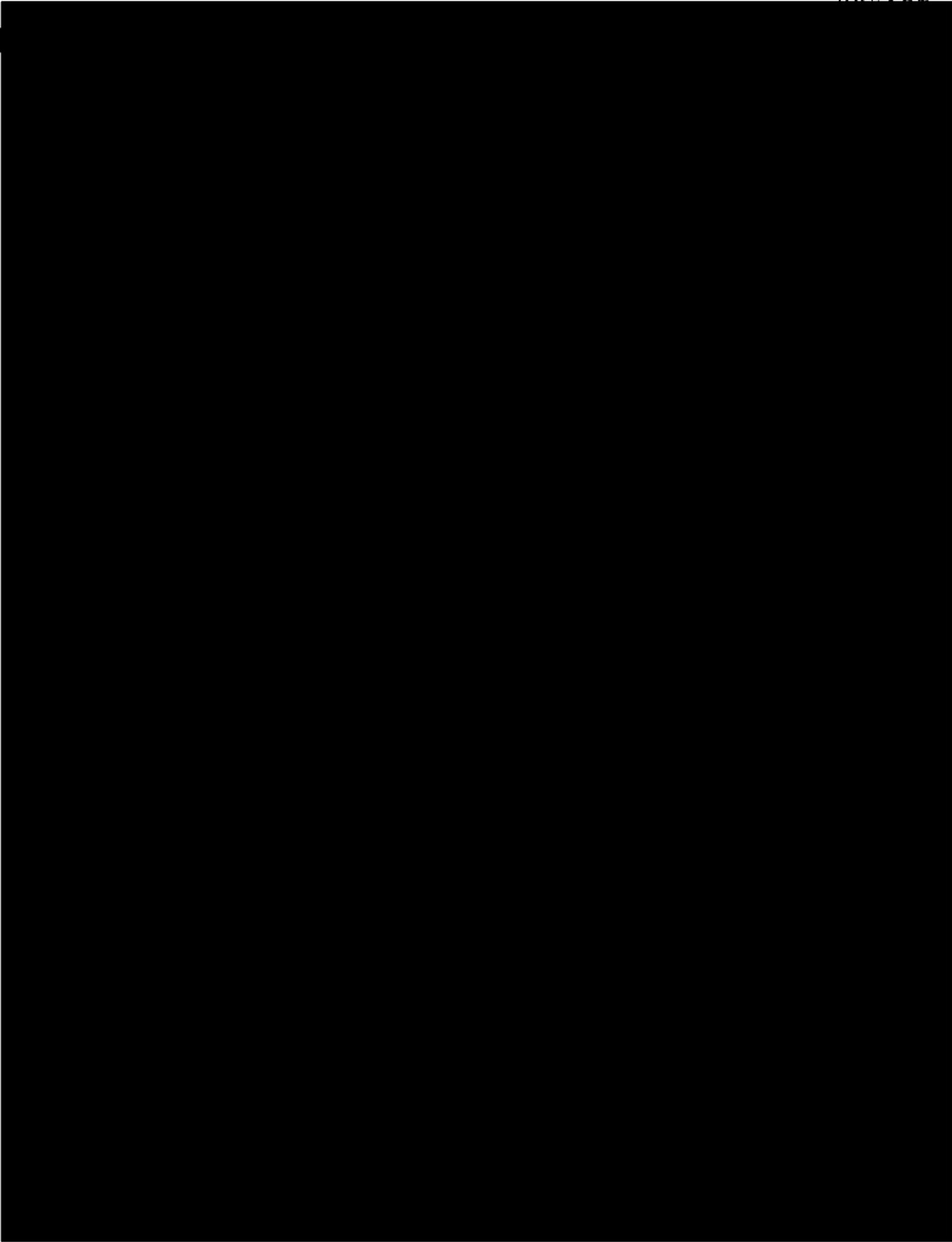


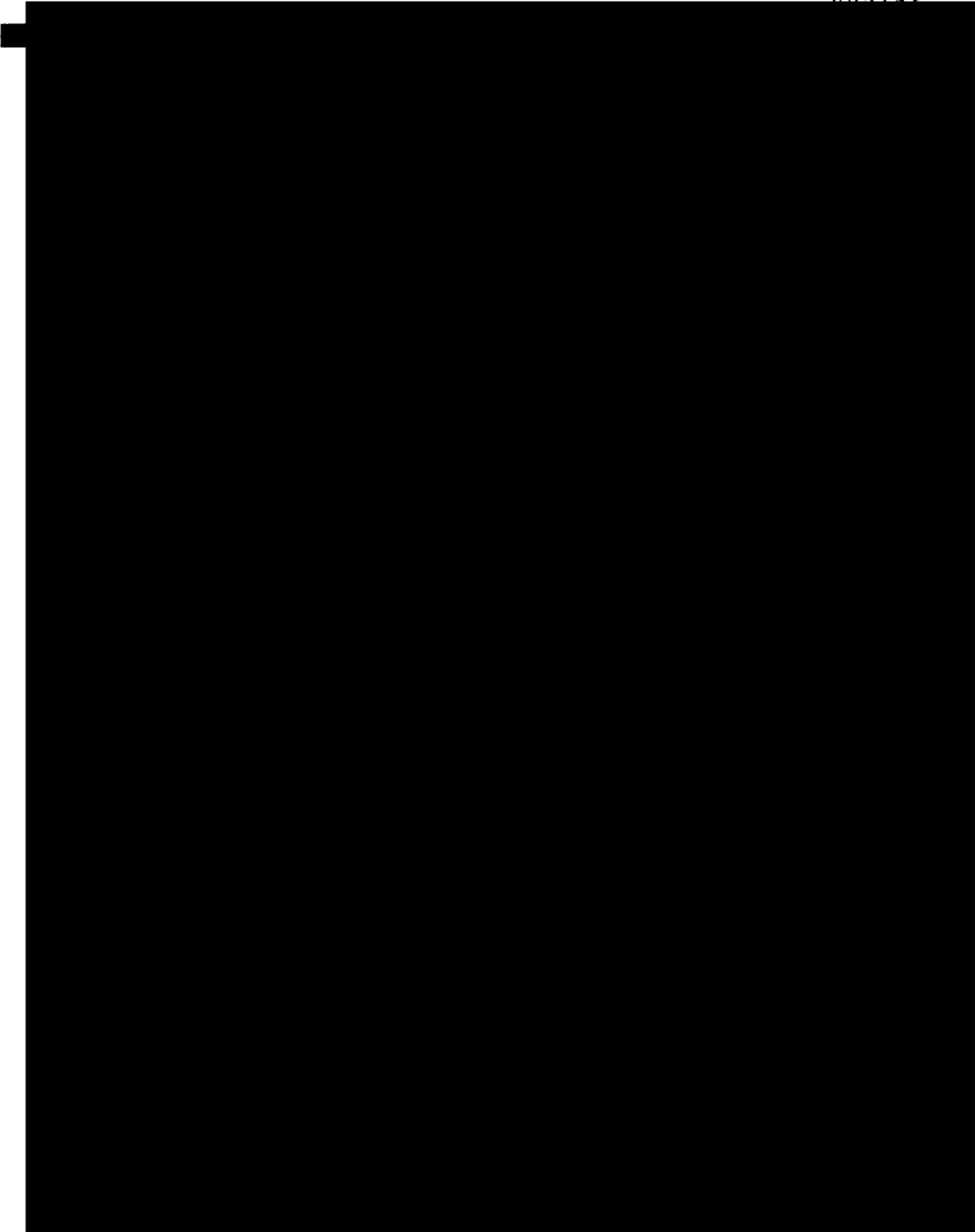


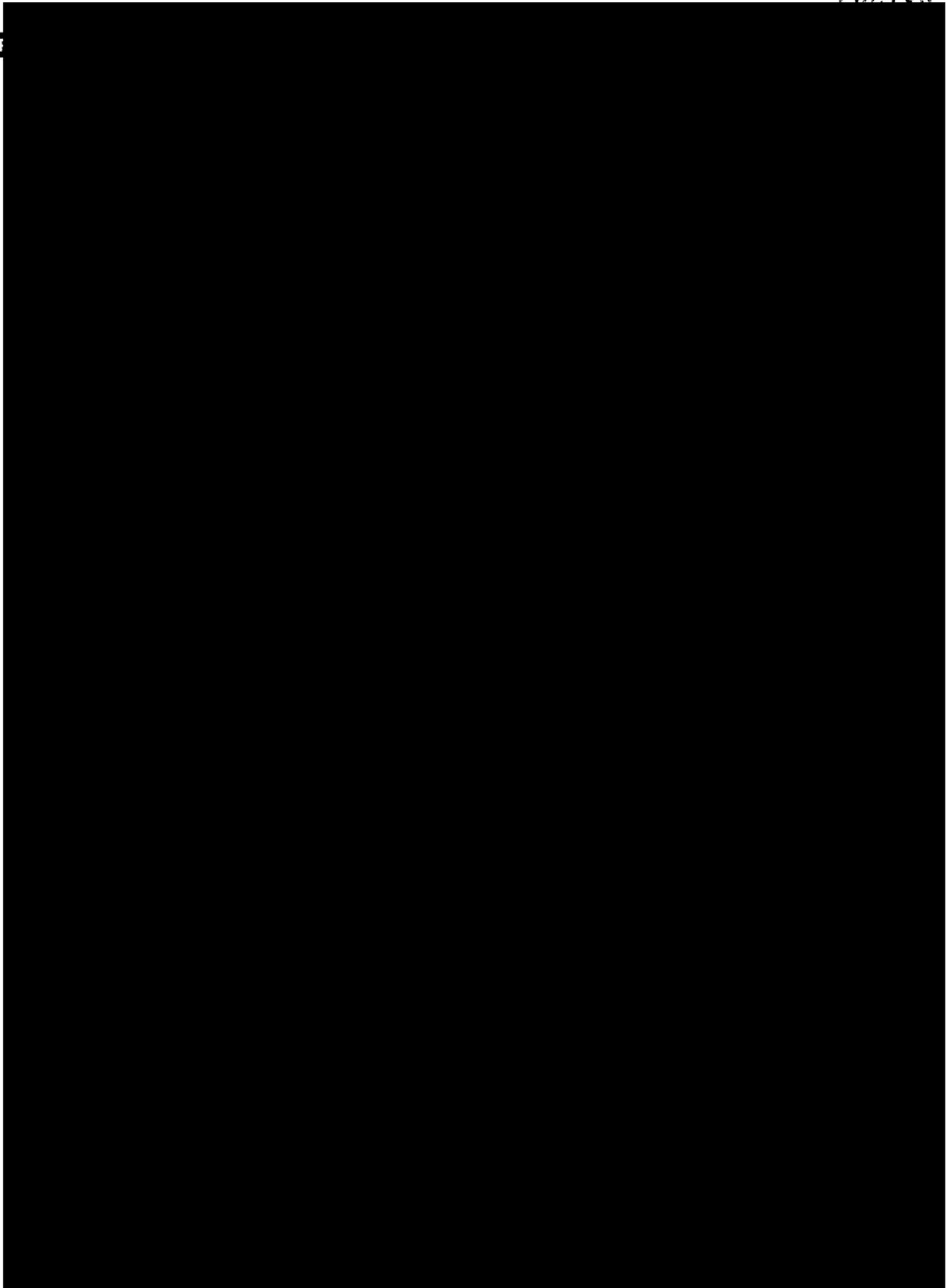






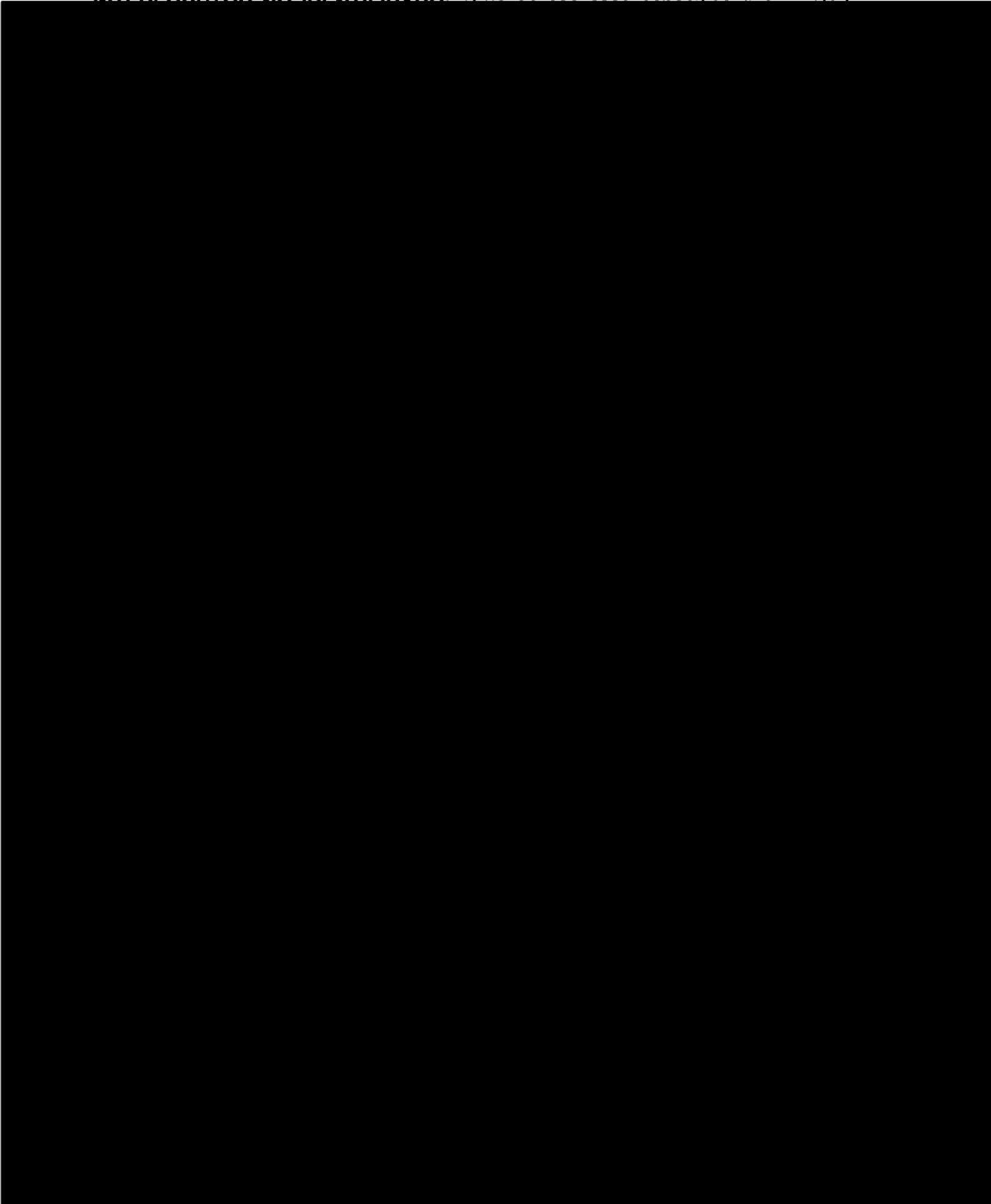


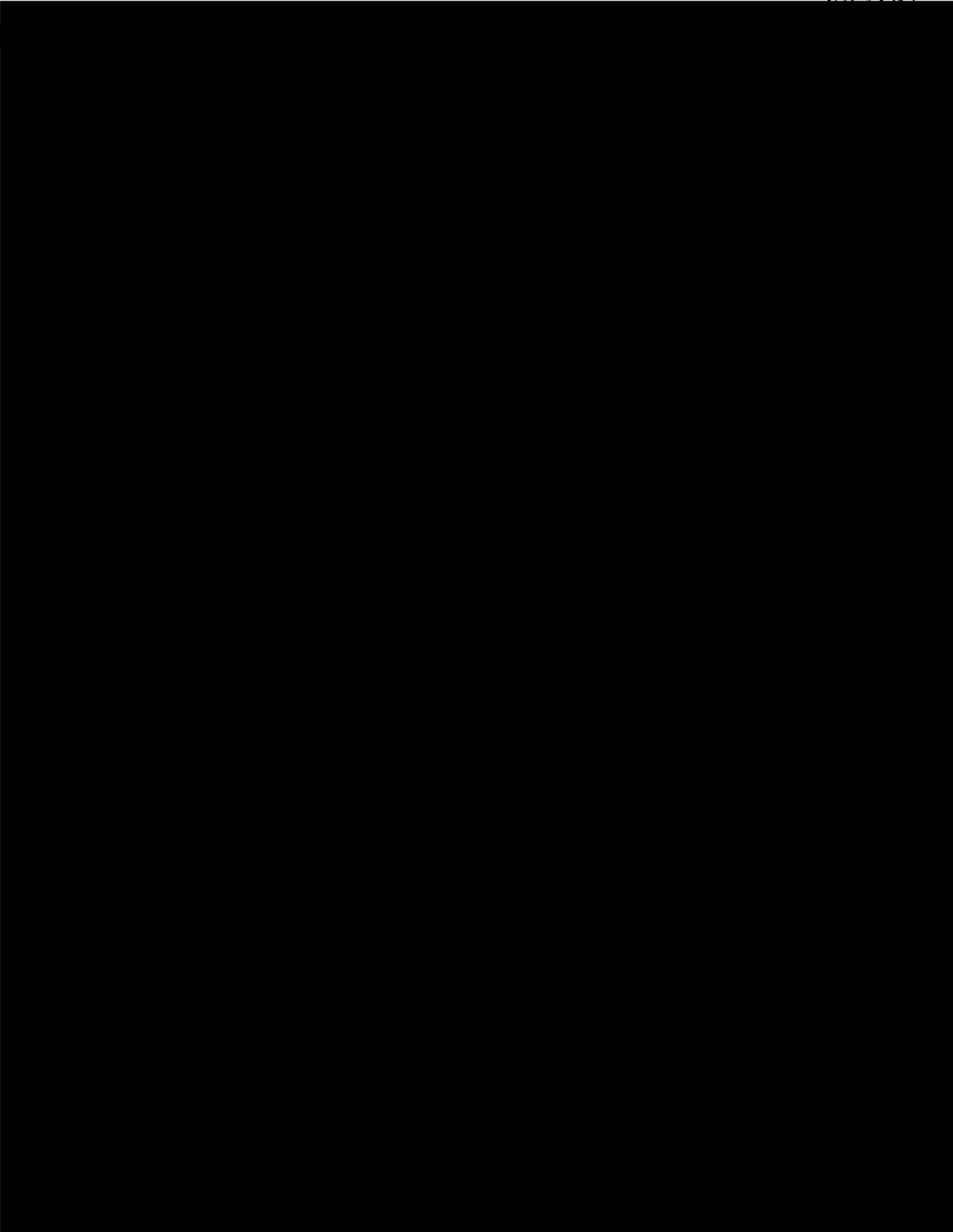


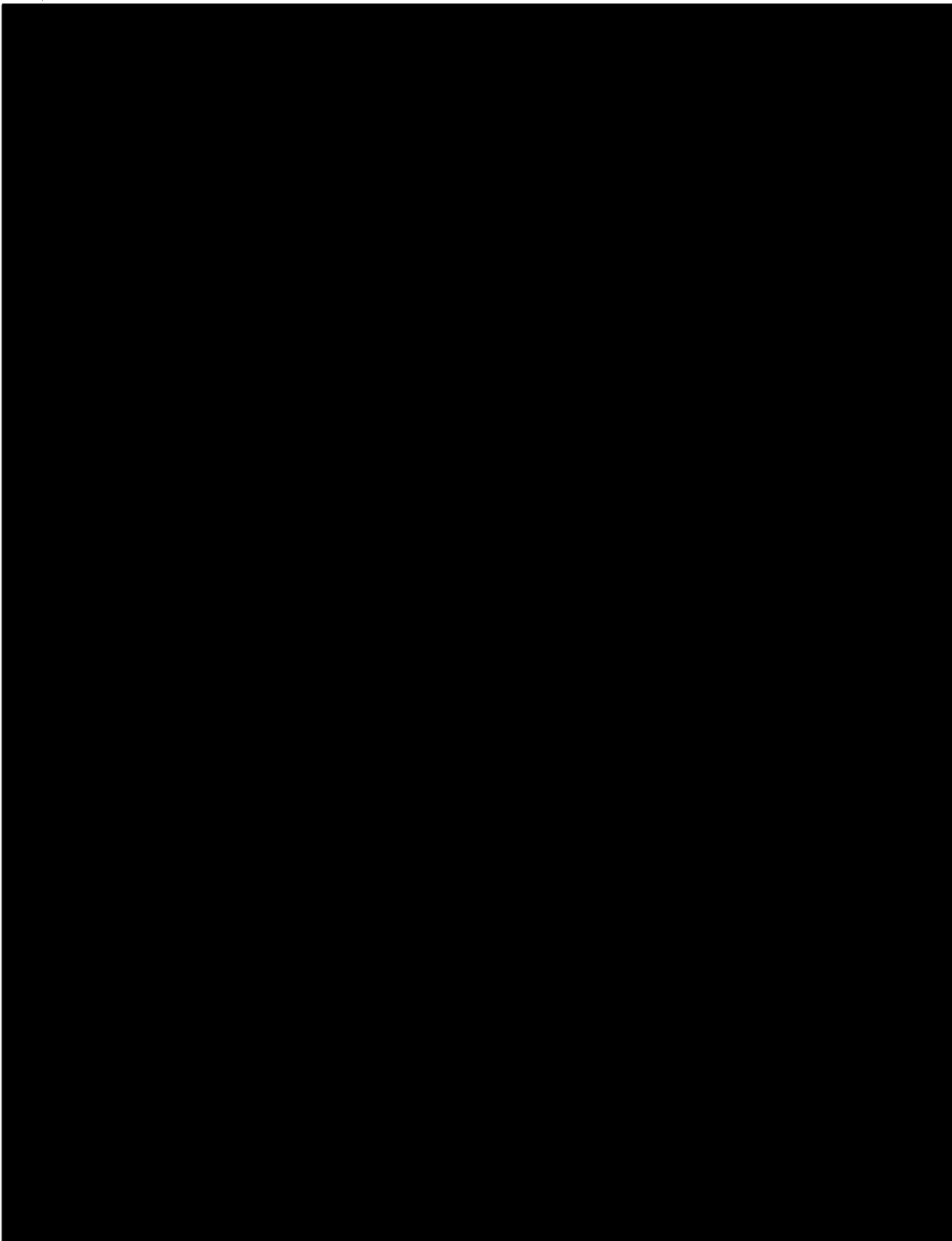


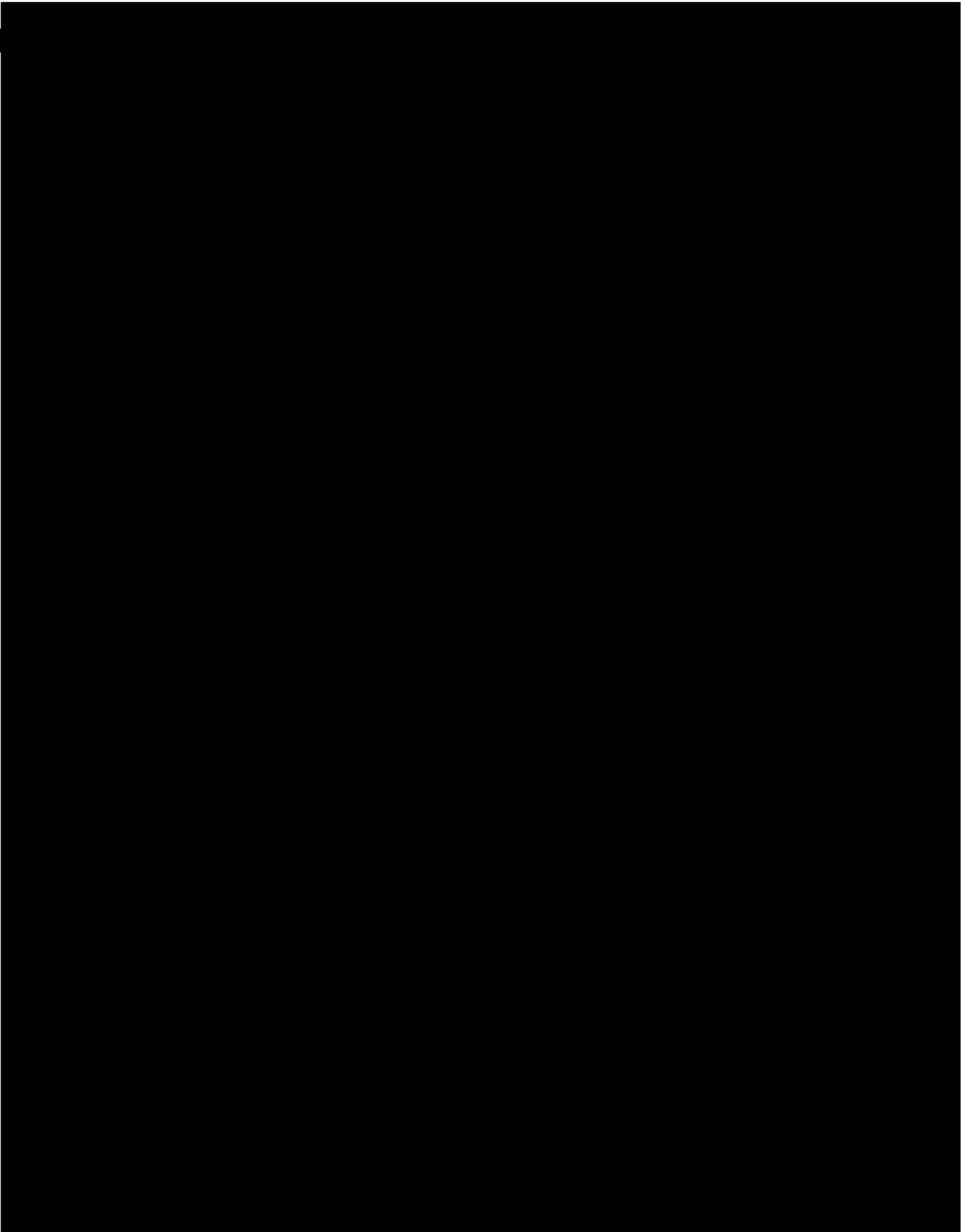
F

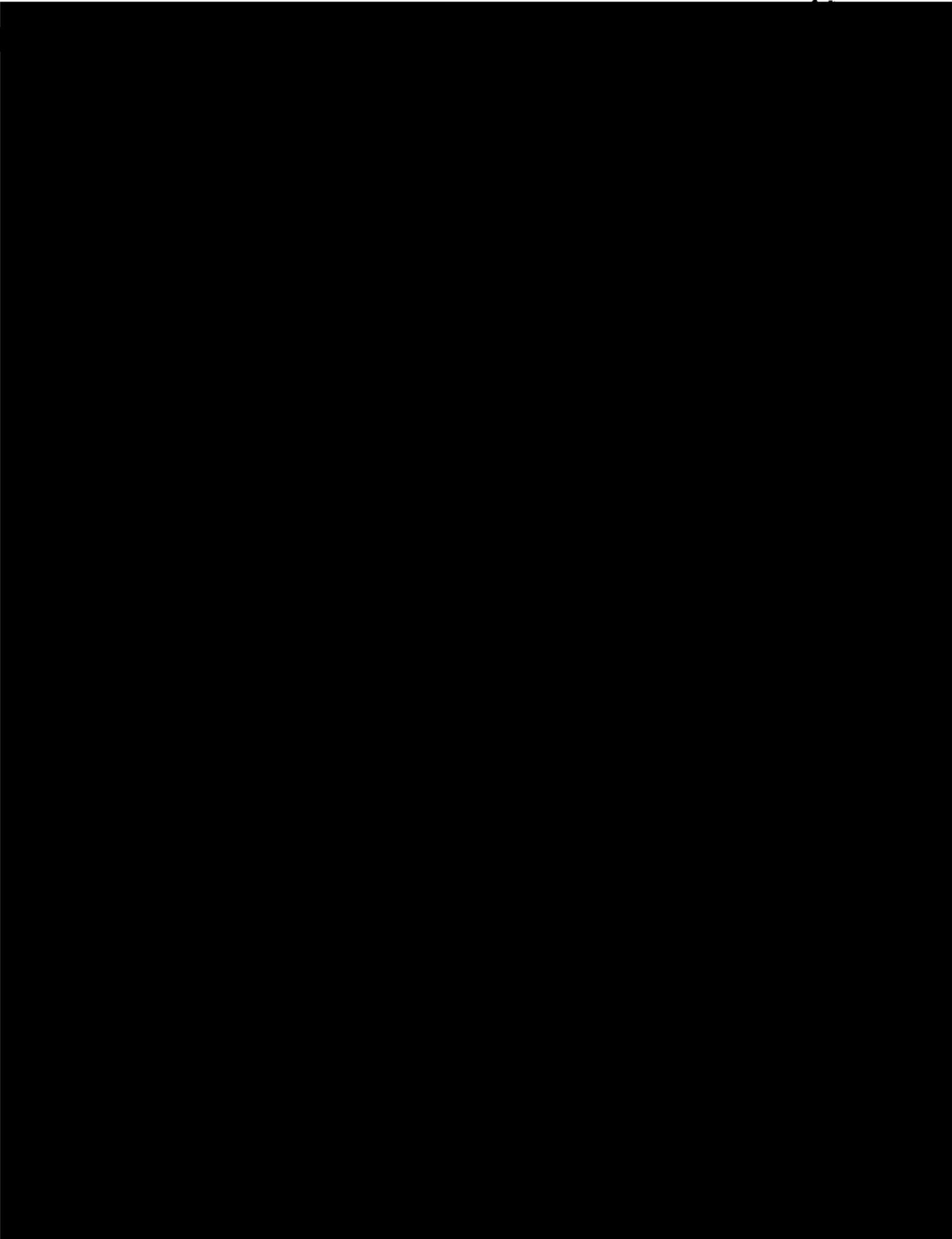
INTERLOCUTOR NO IDENTIFICADO - F. 11/11/11

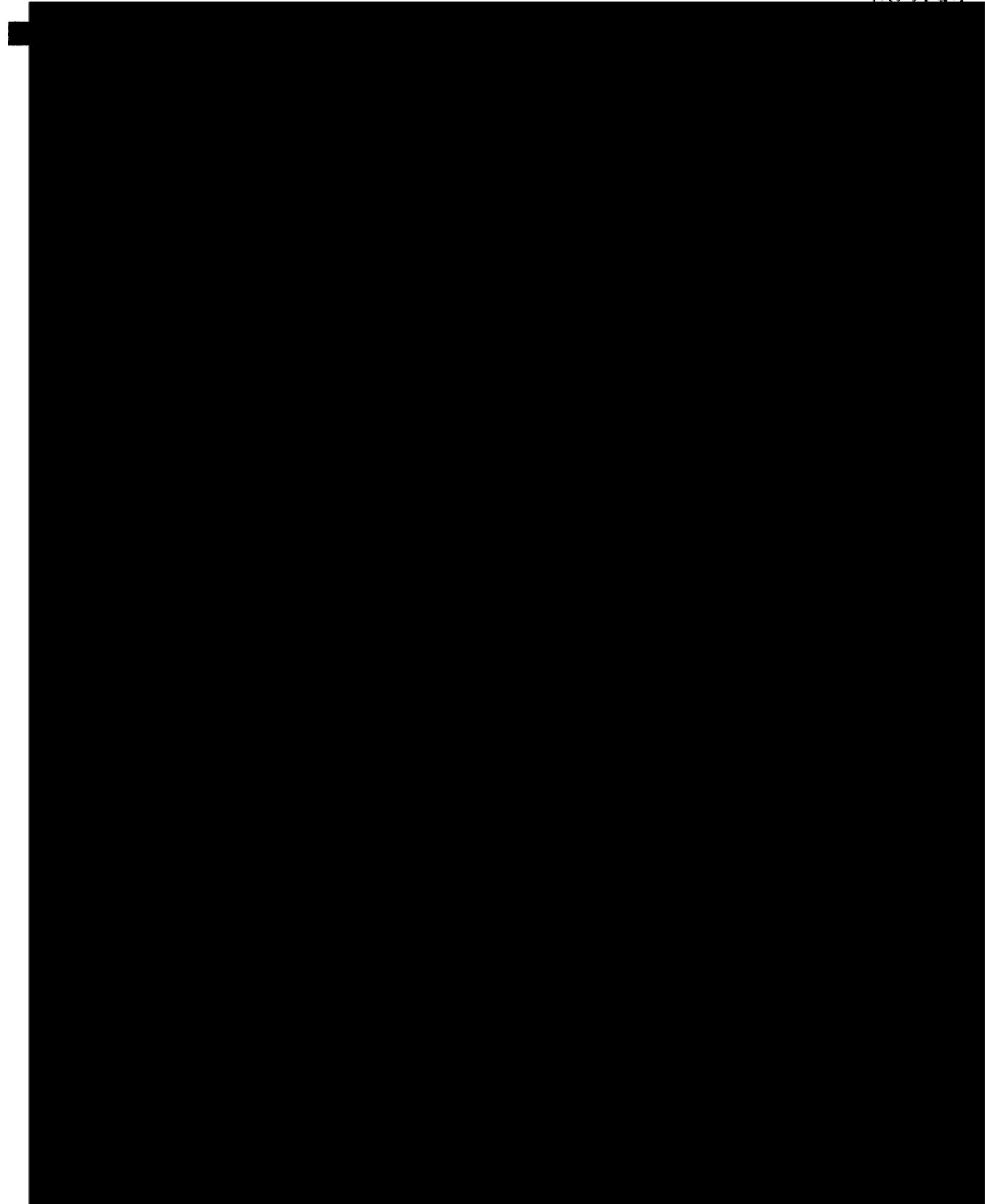


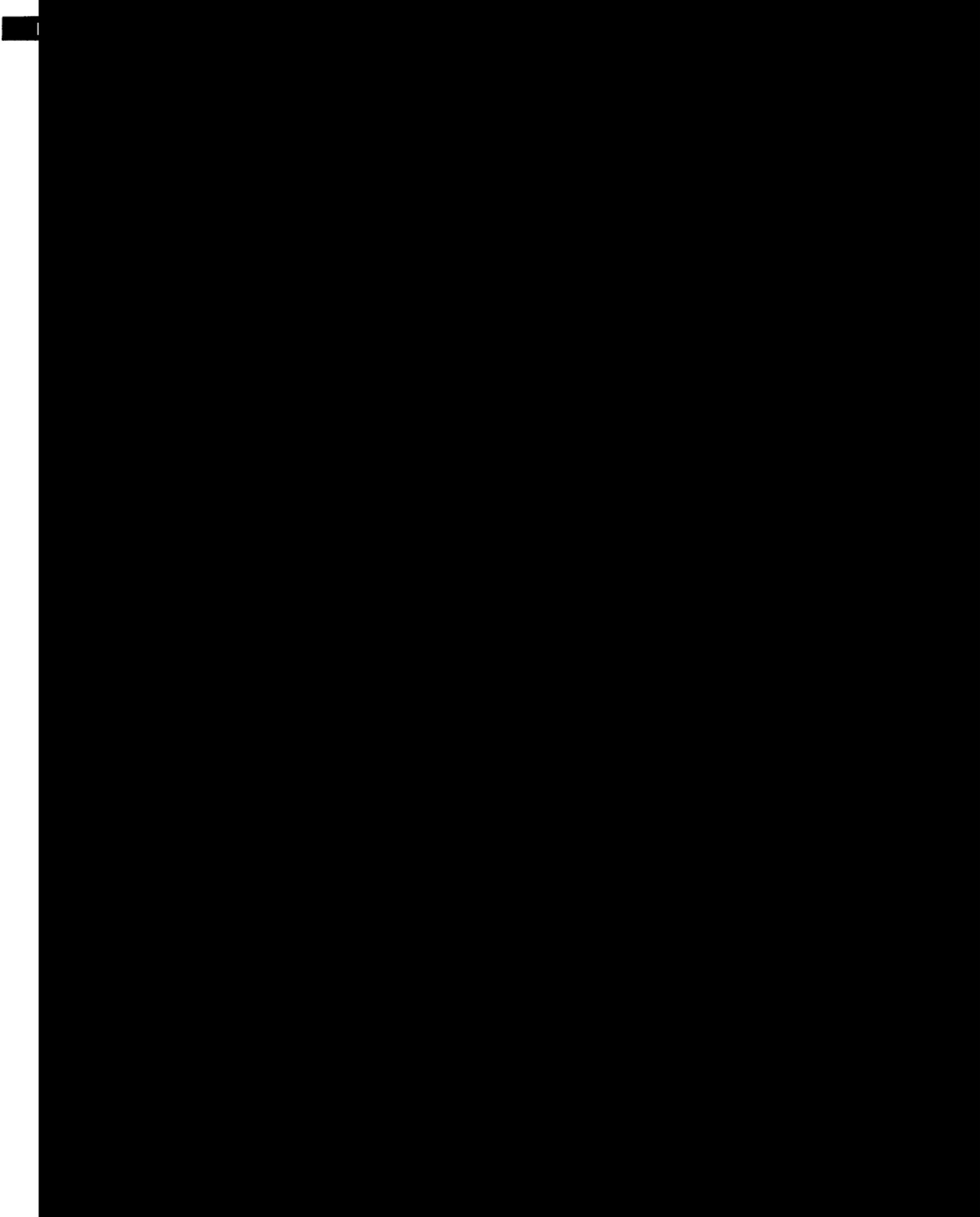


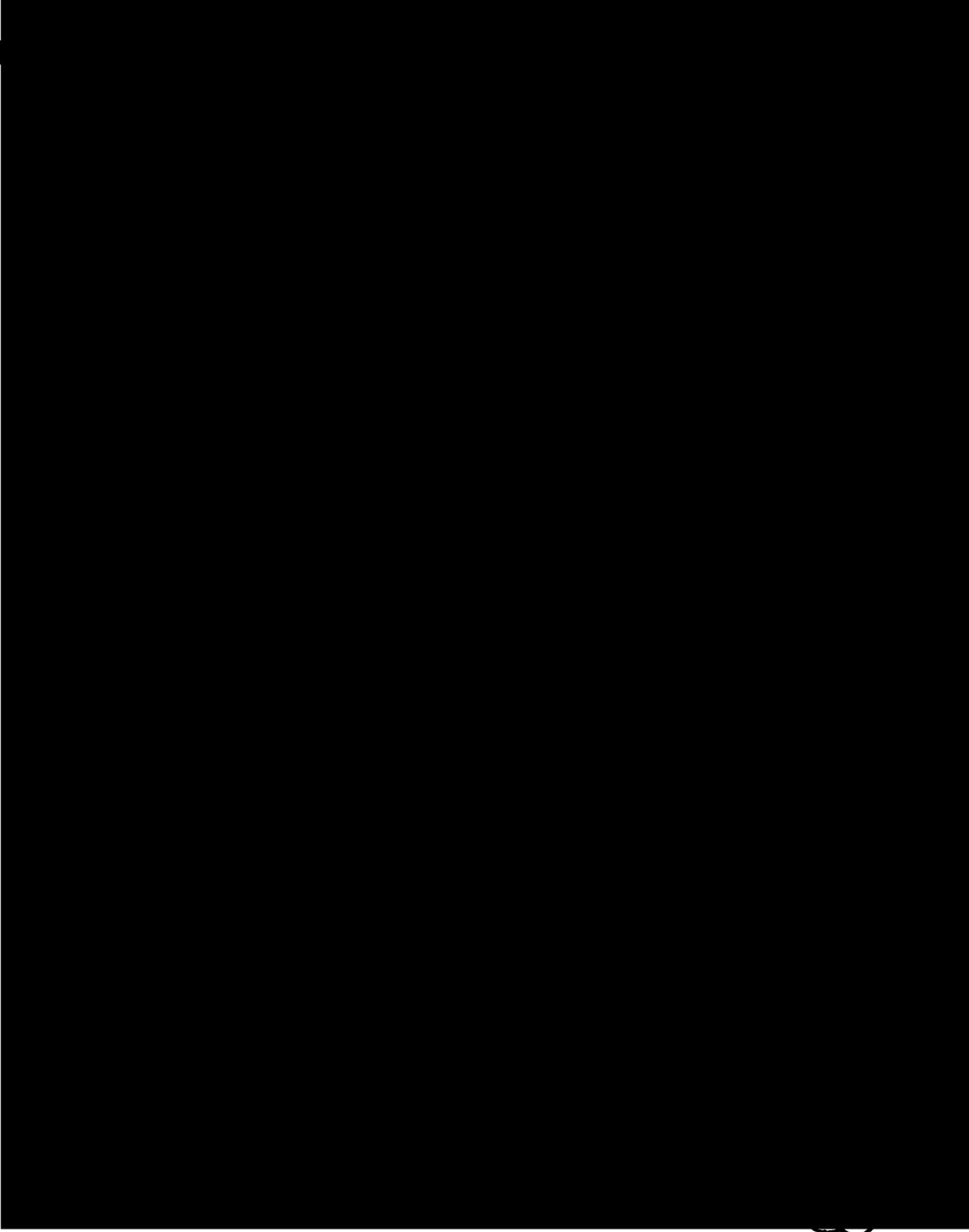


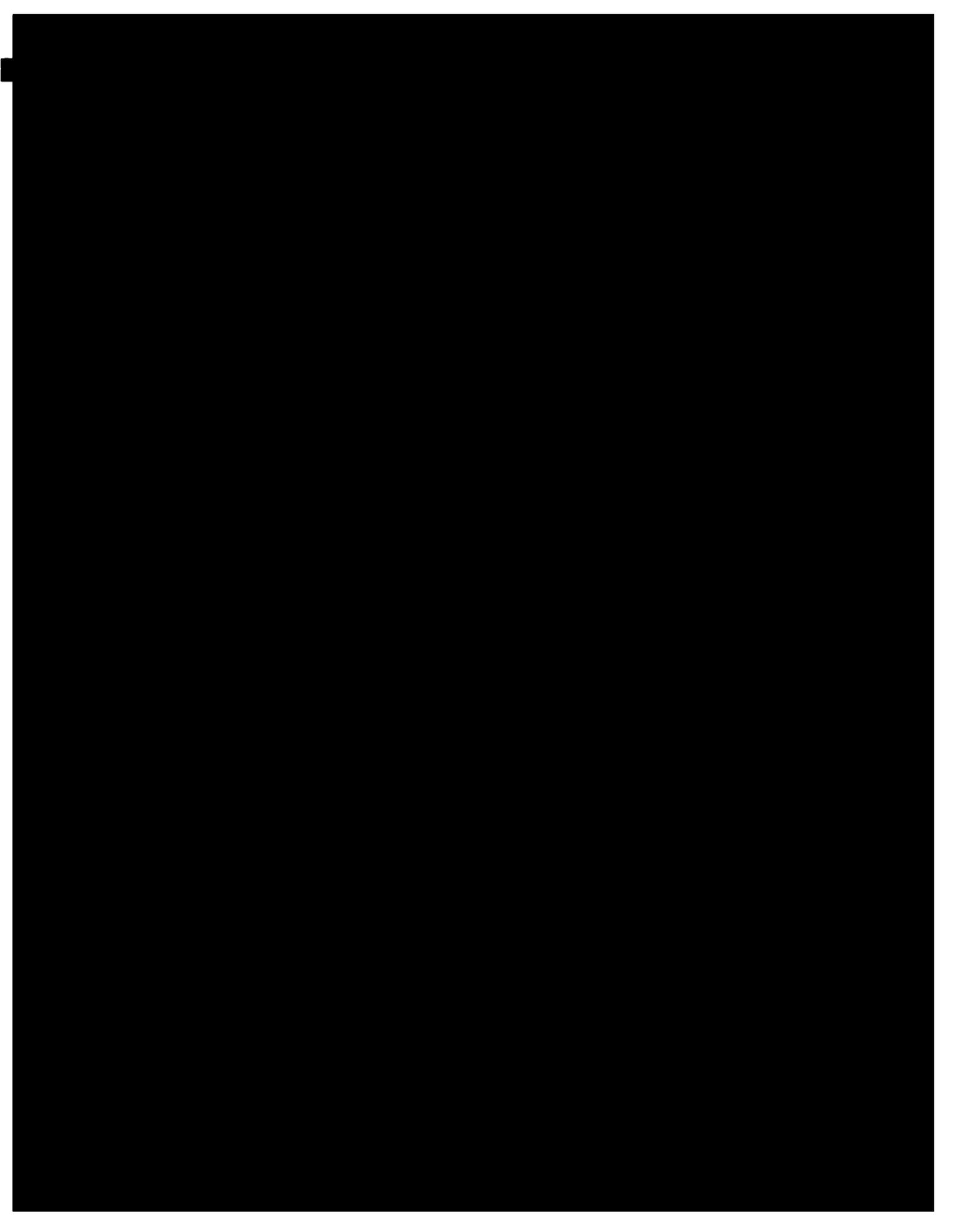


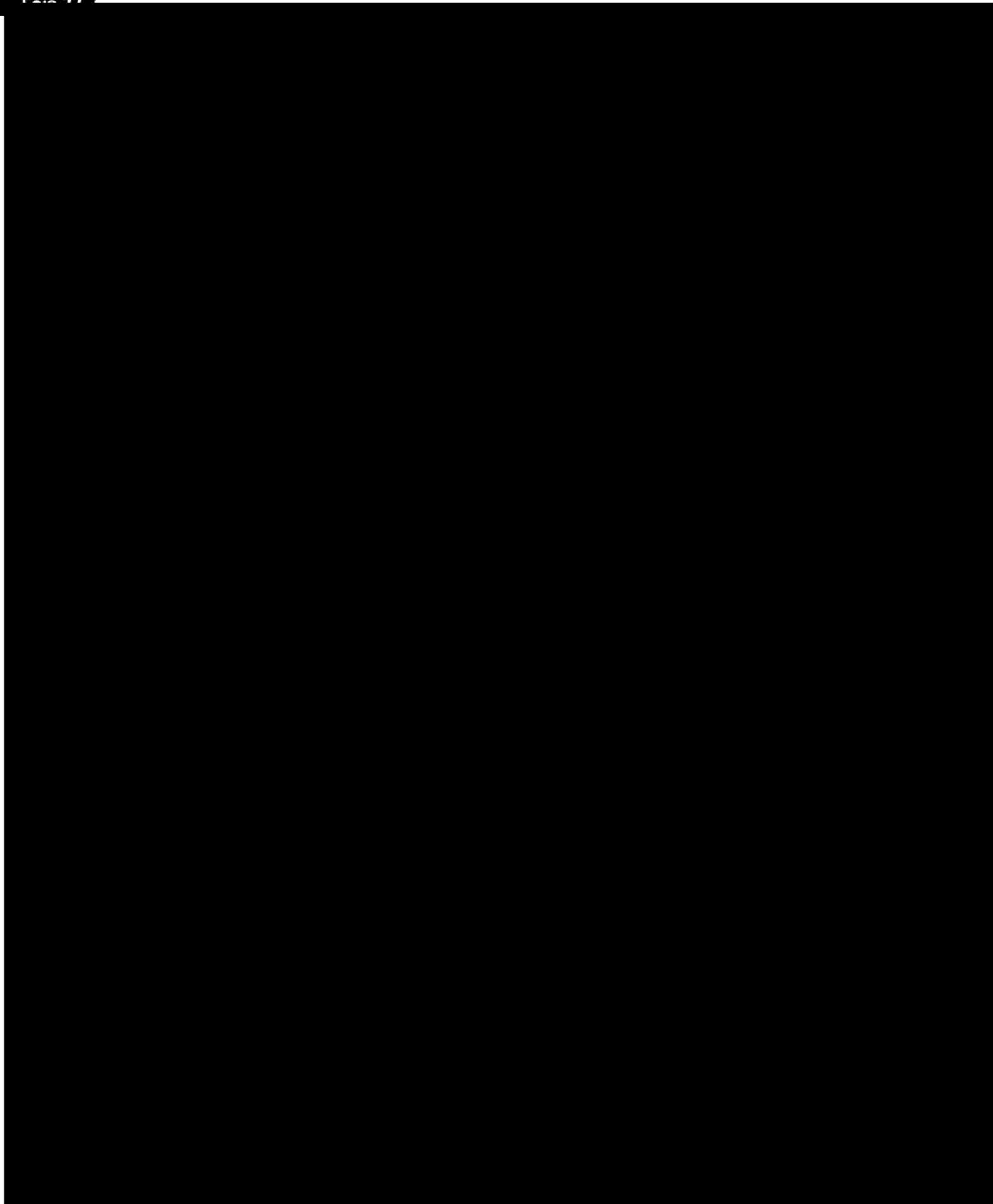


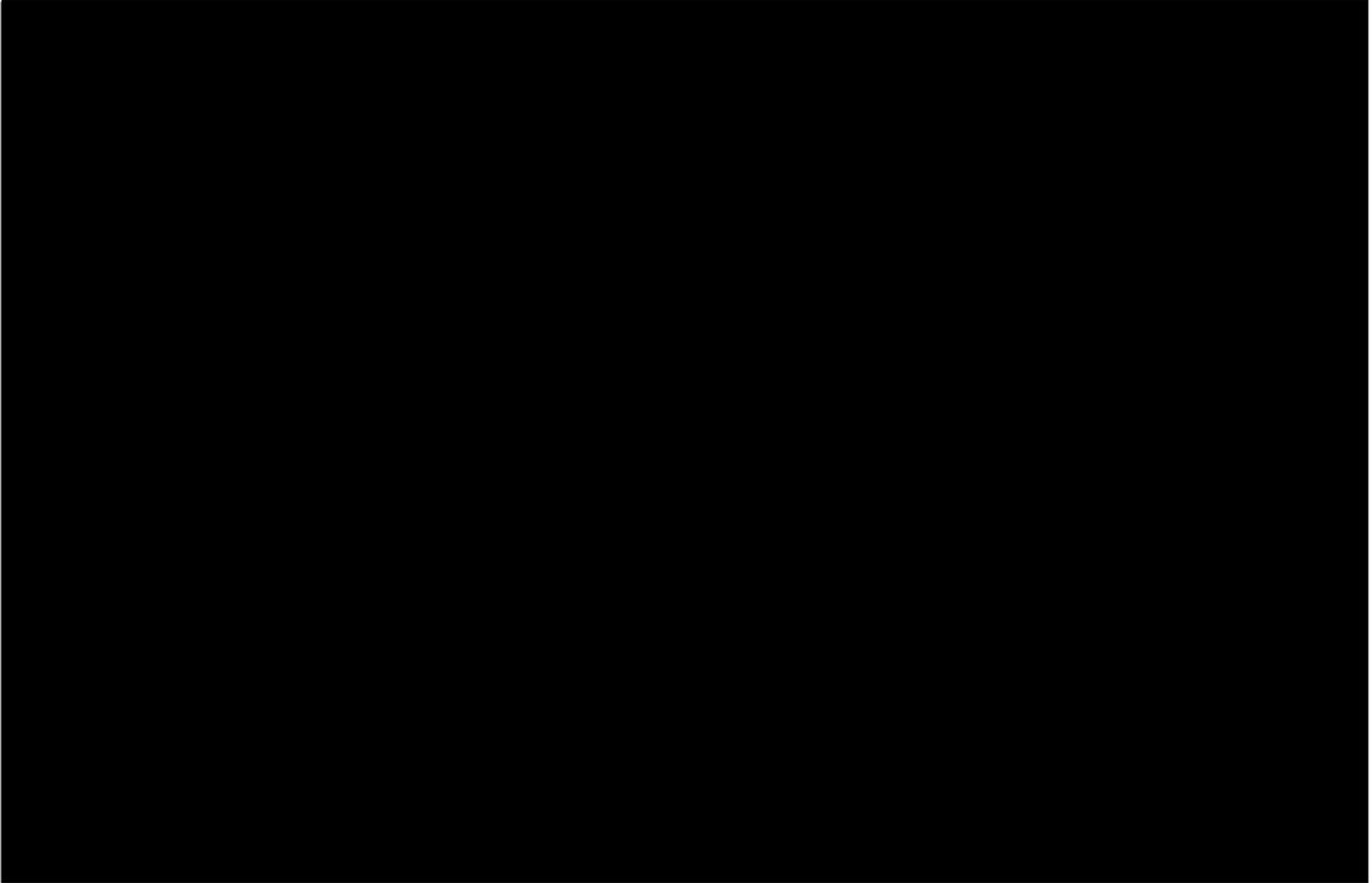




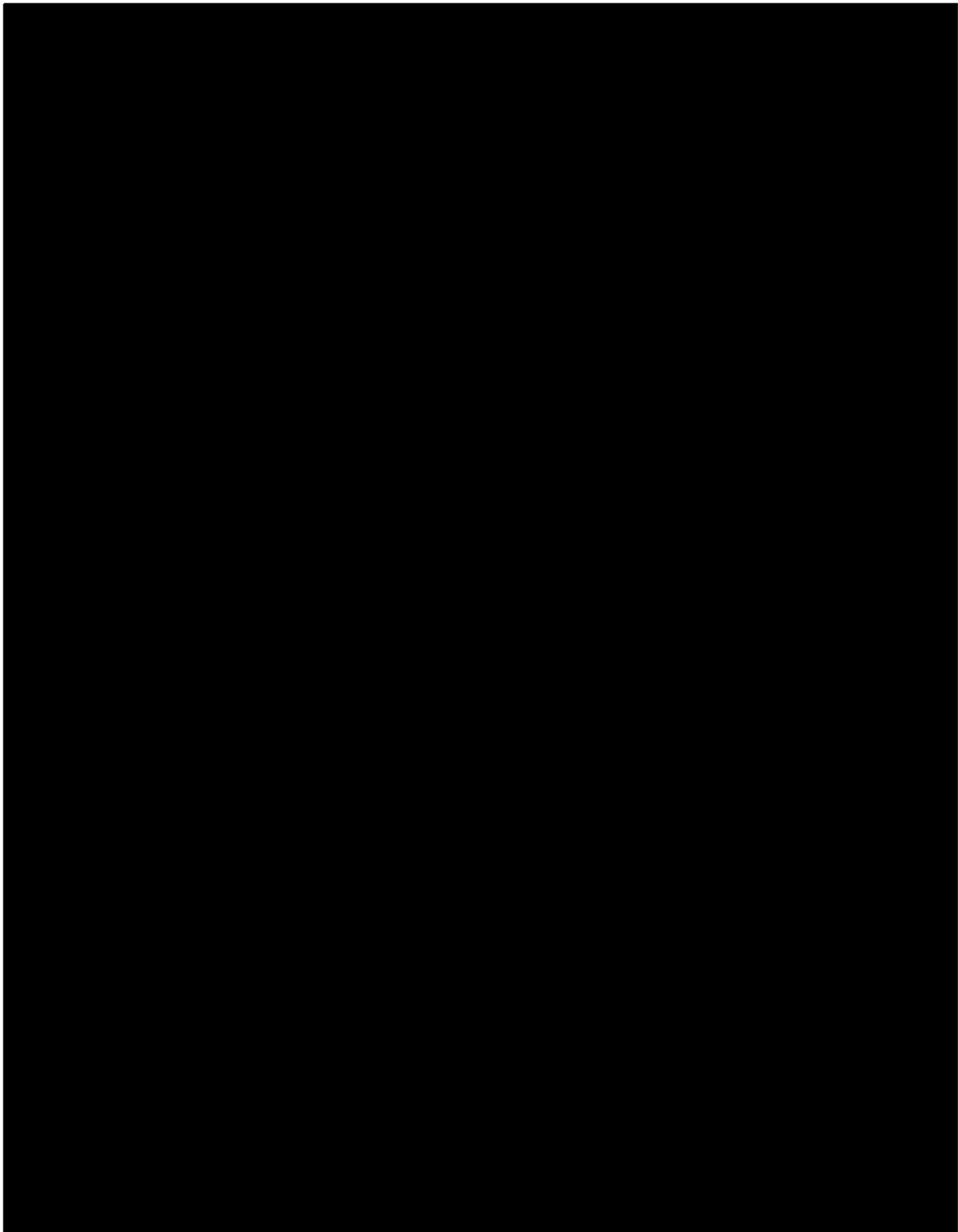


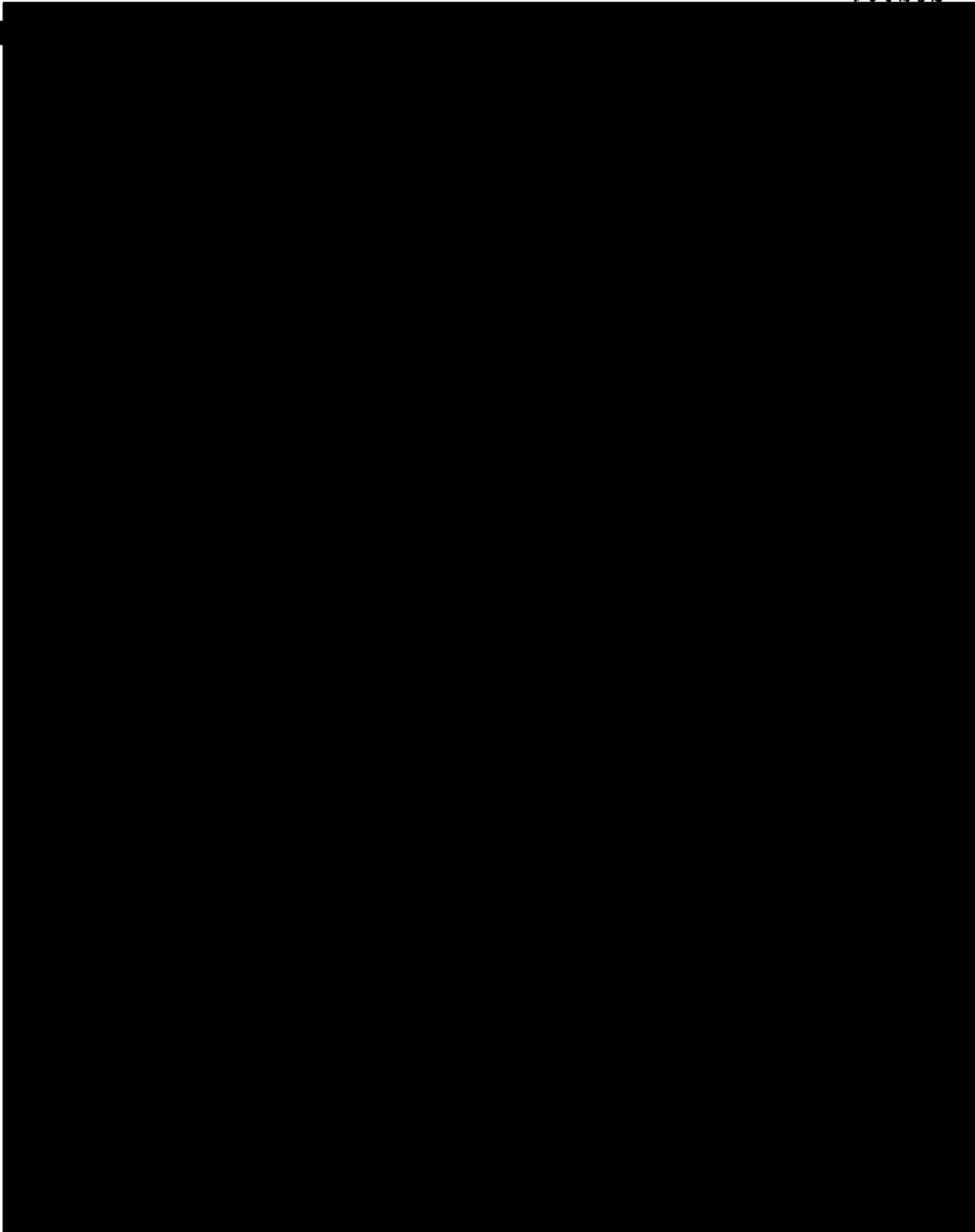


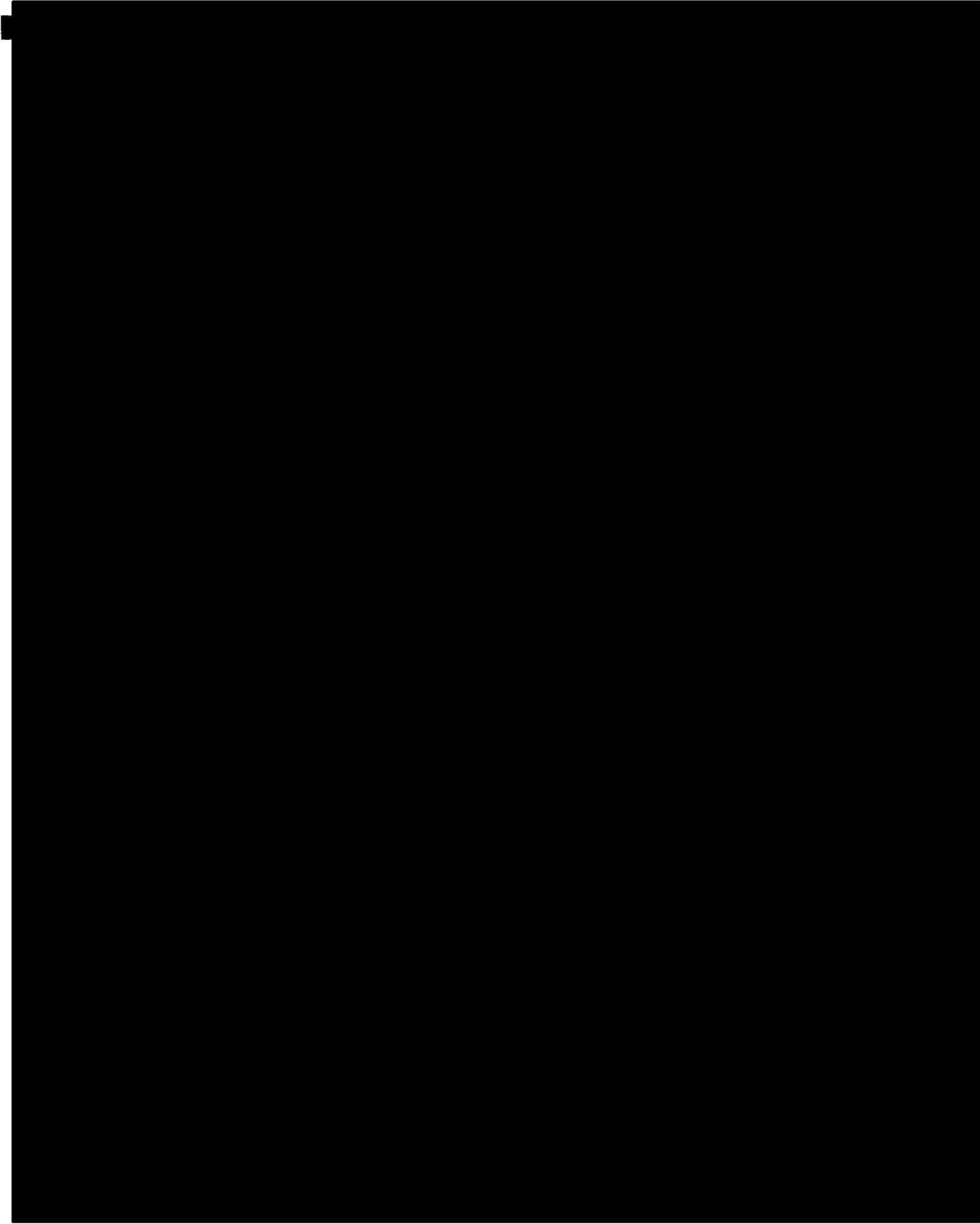


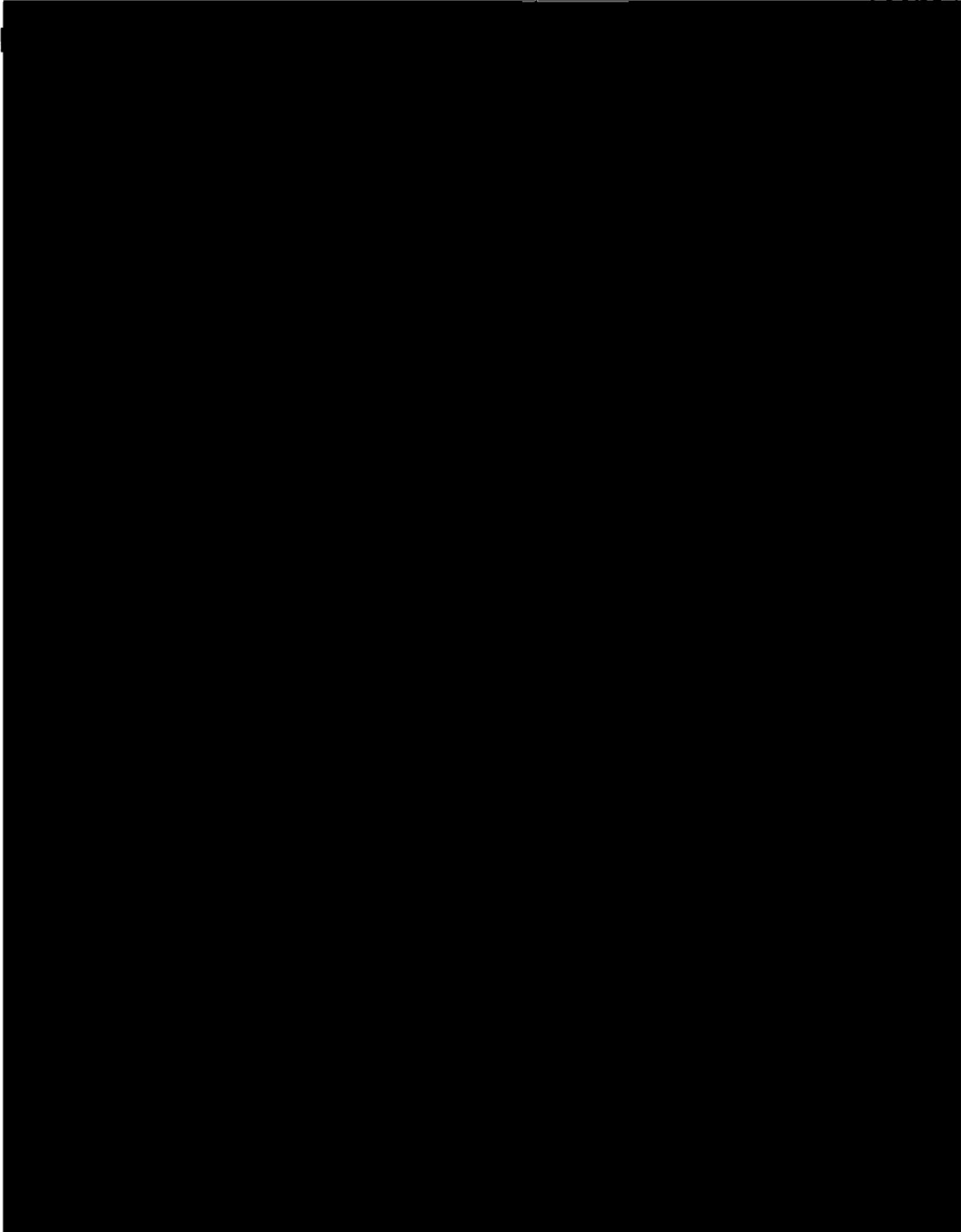


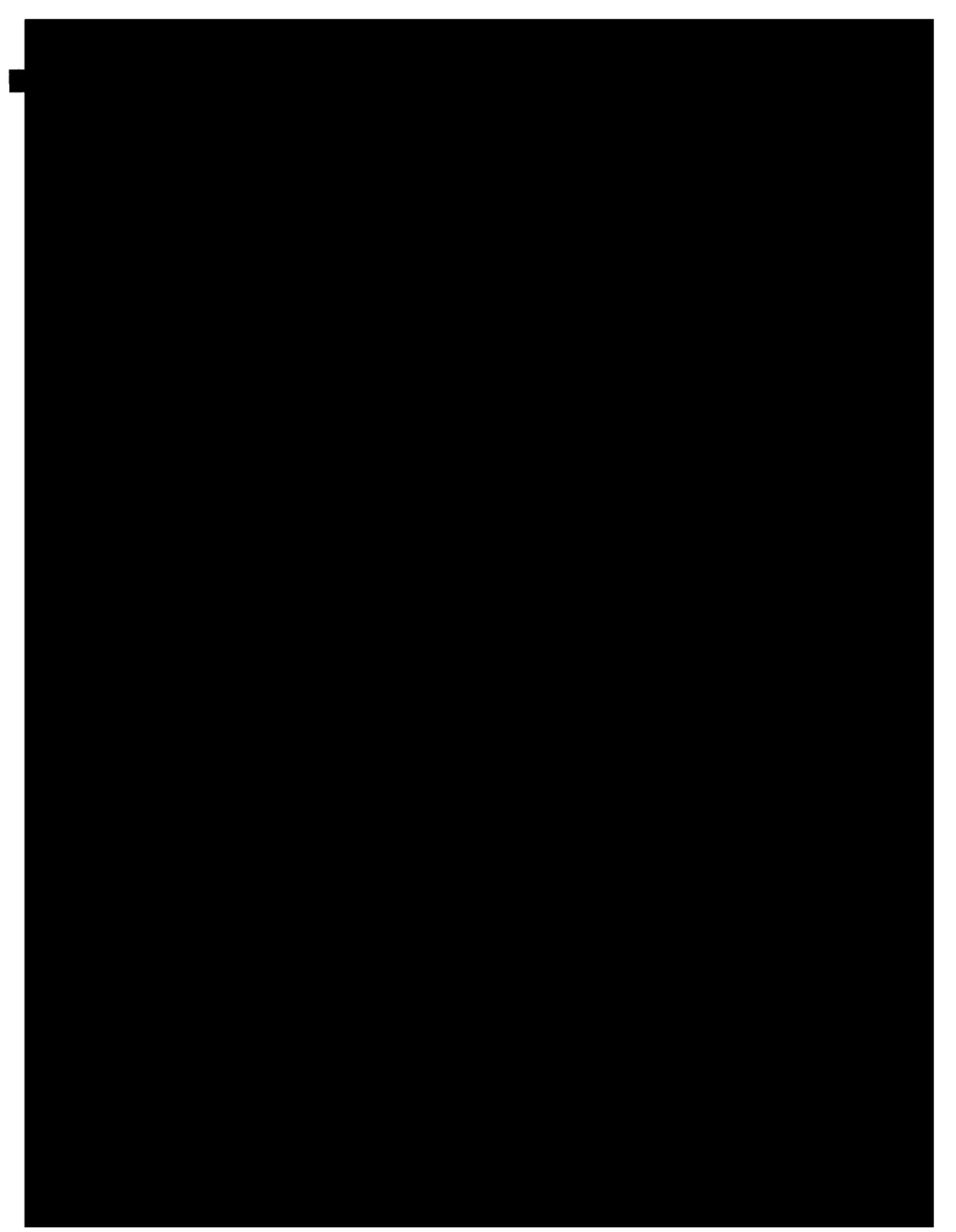
----- TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL -----

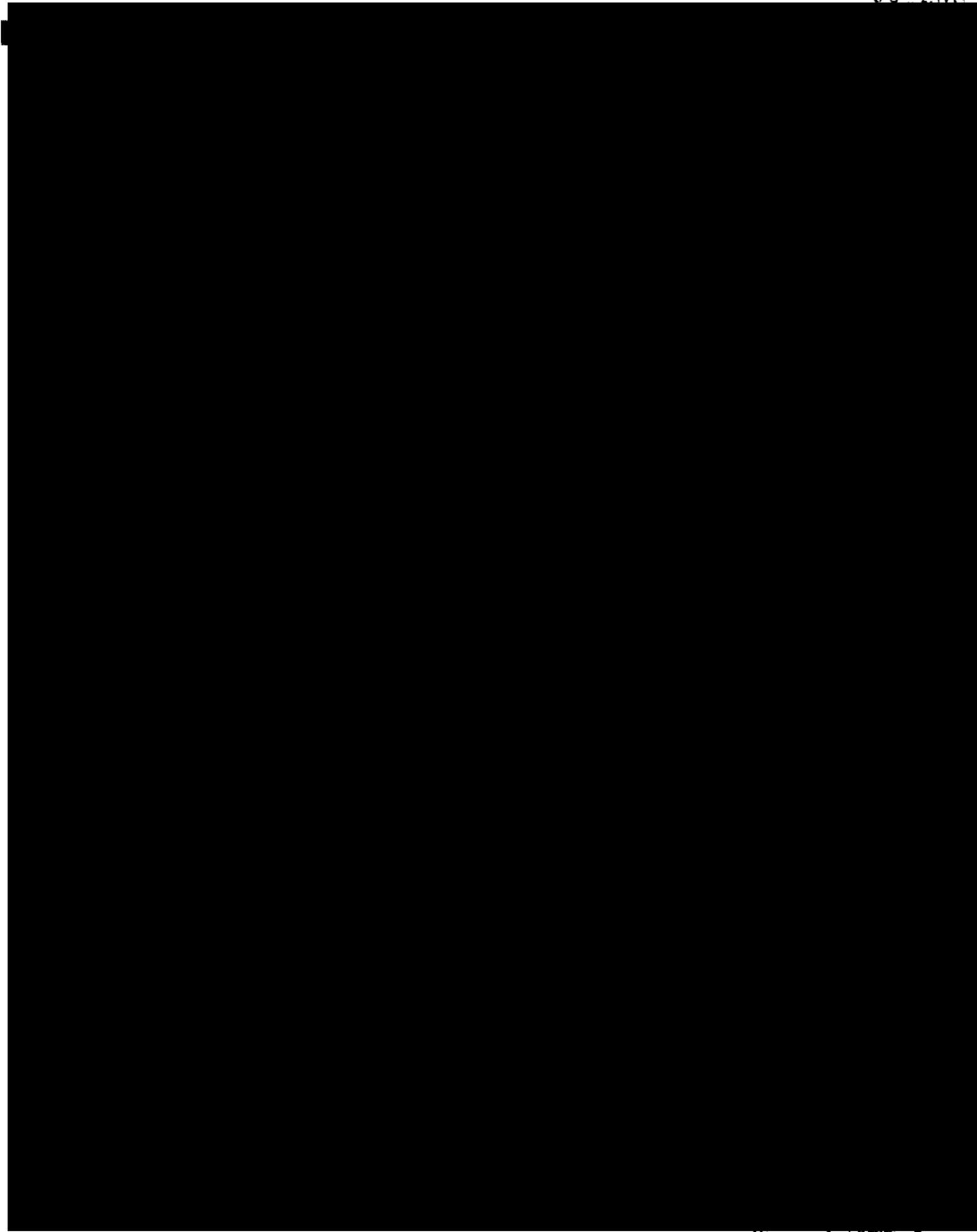




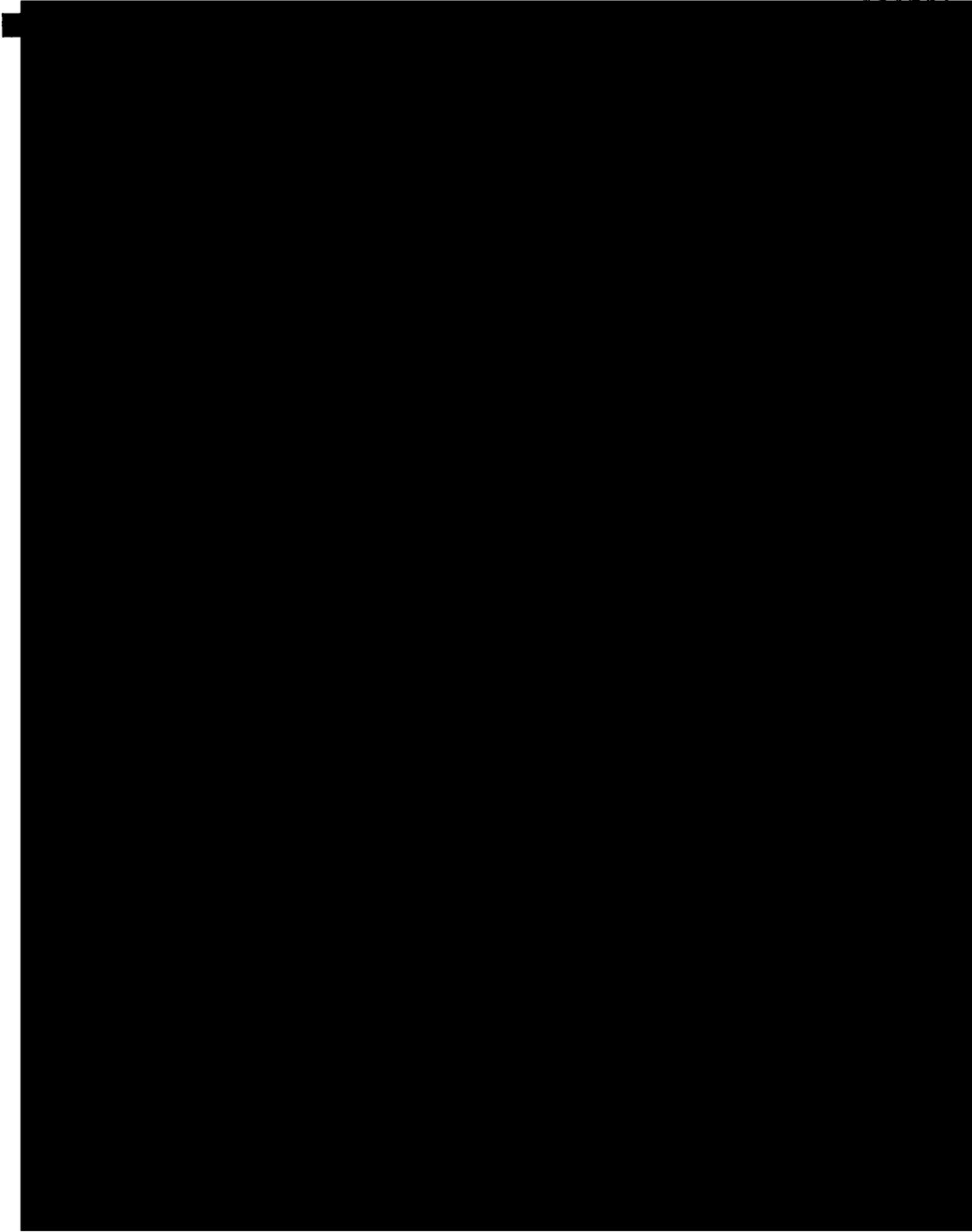


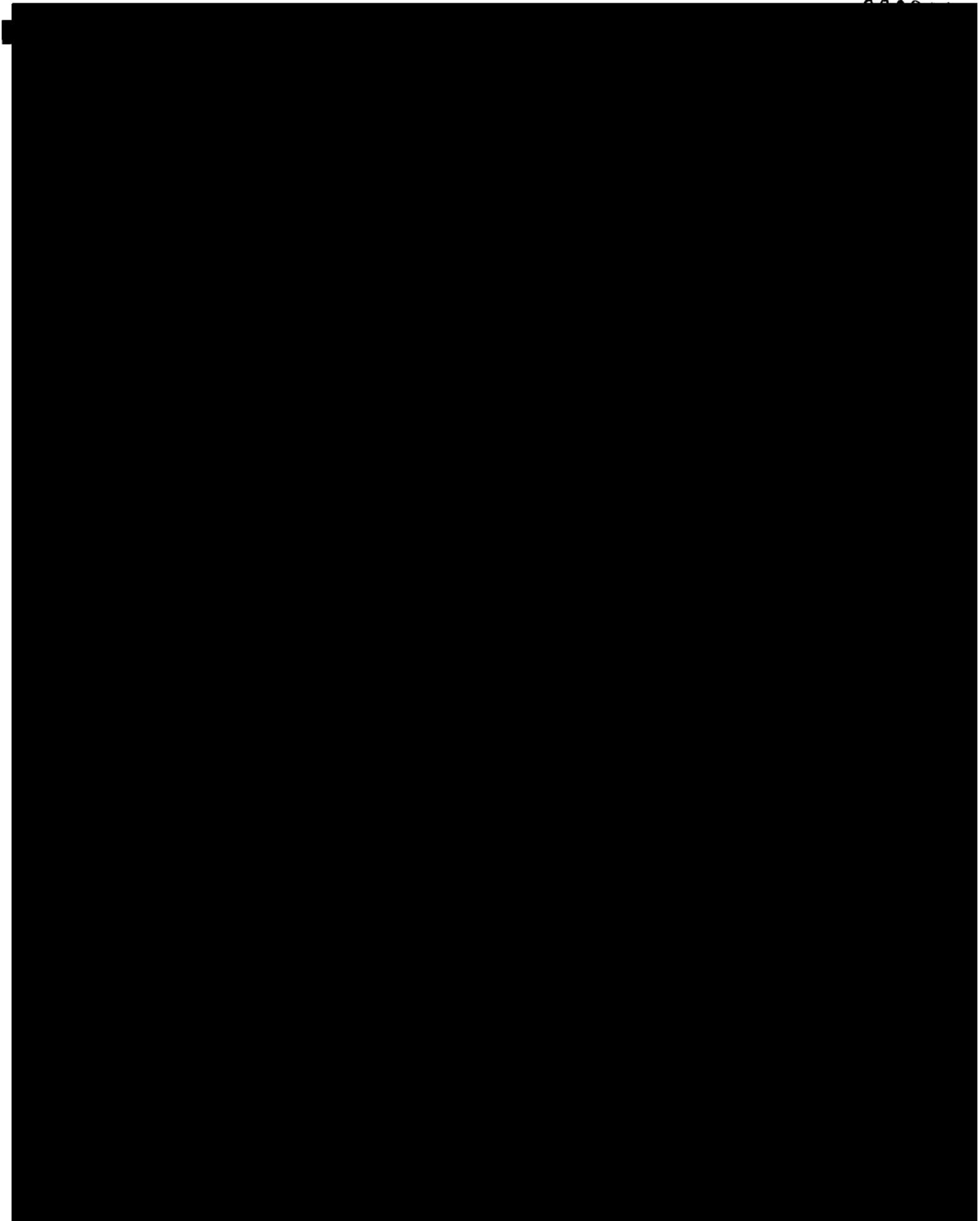


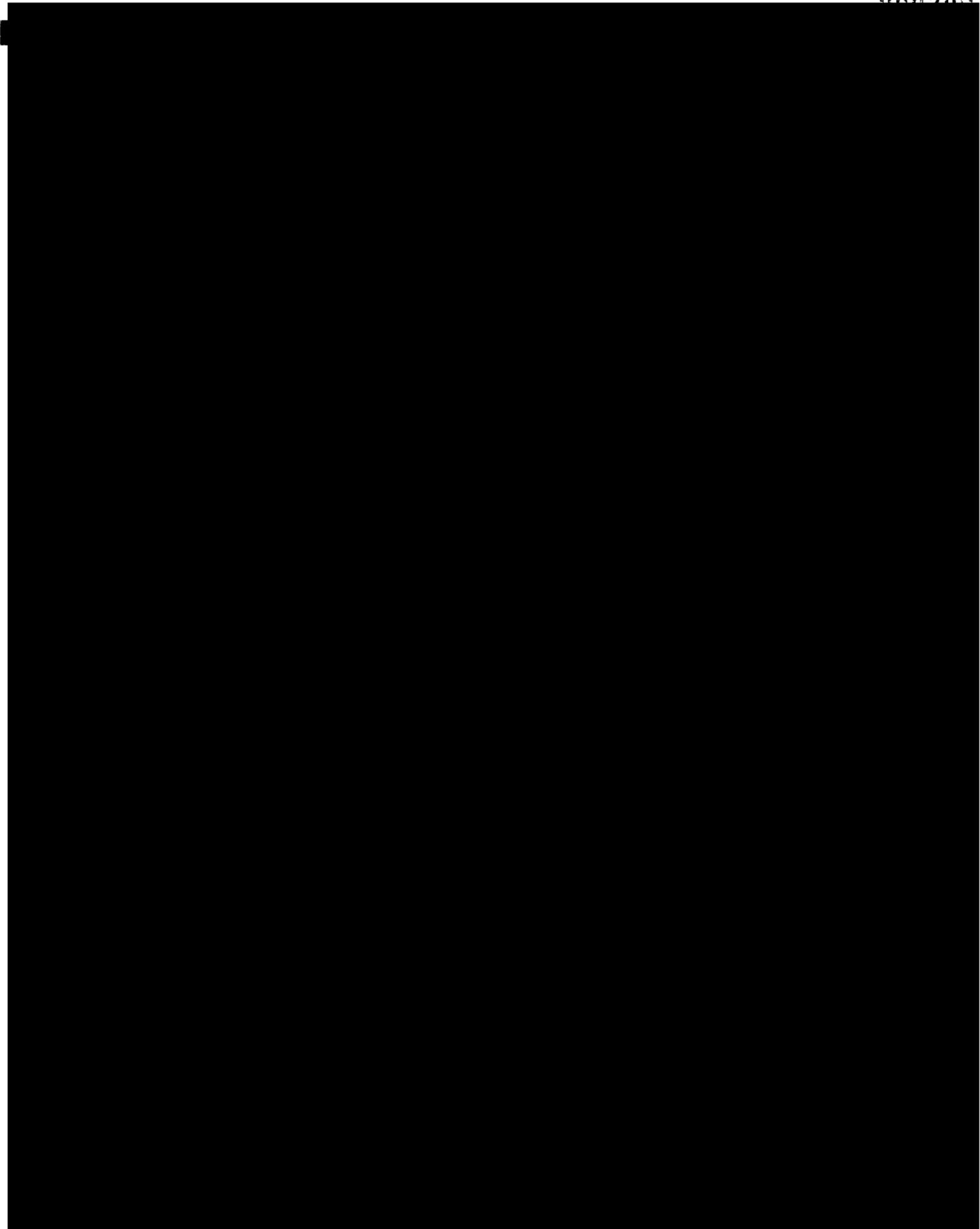


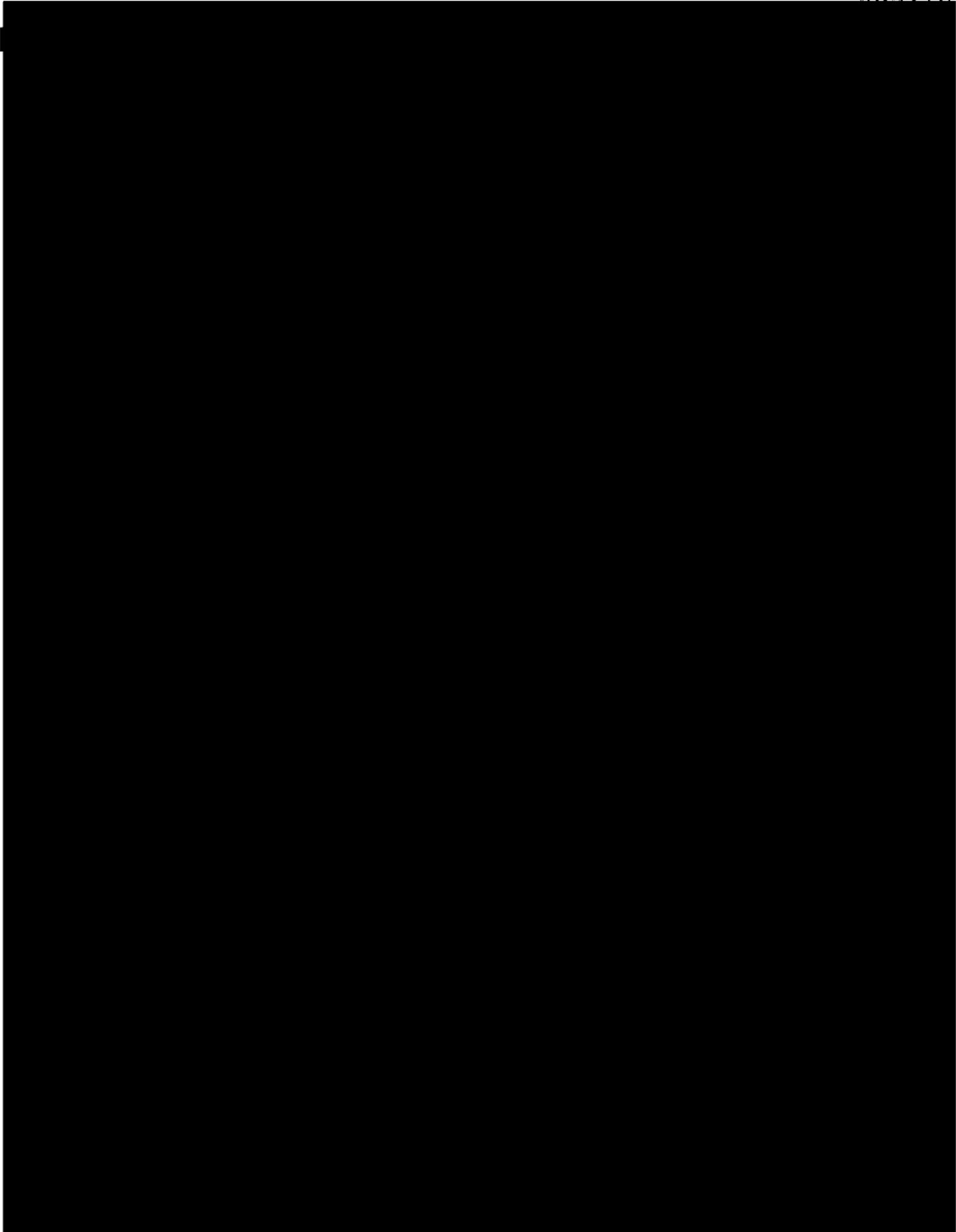


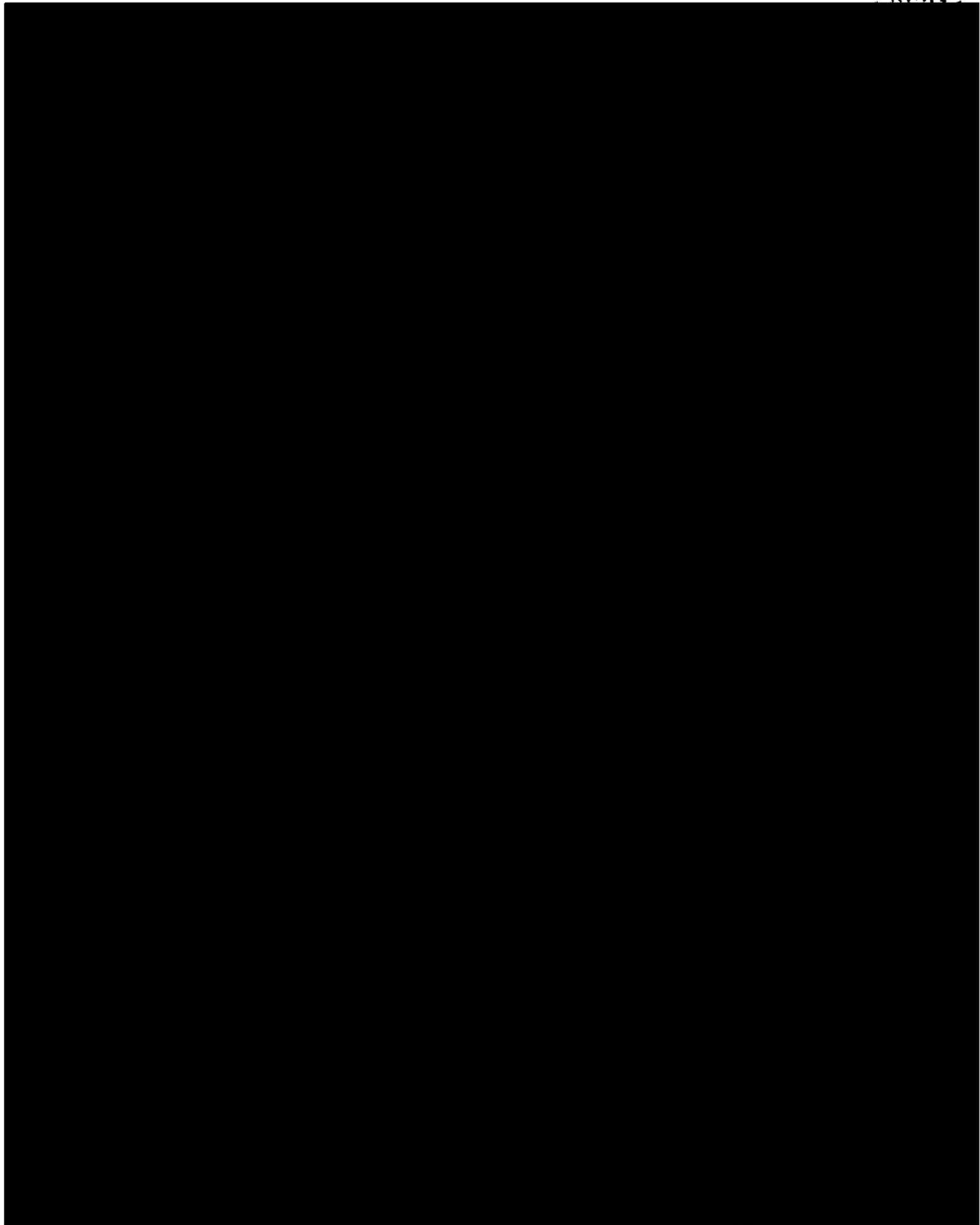
Handwritten scribbles and marks at the bottom right corner of the page, including a small arrow-like mark and a cloud-like shape.

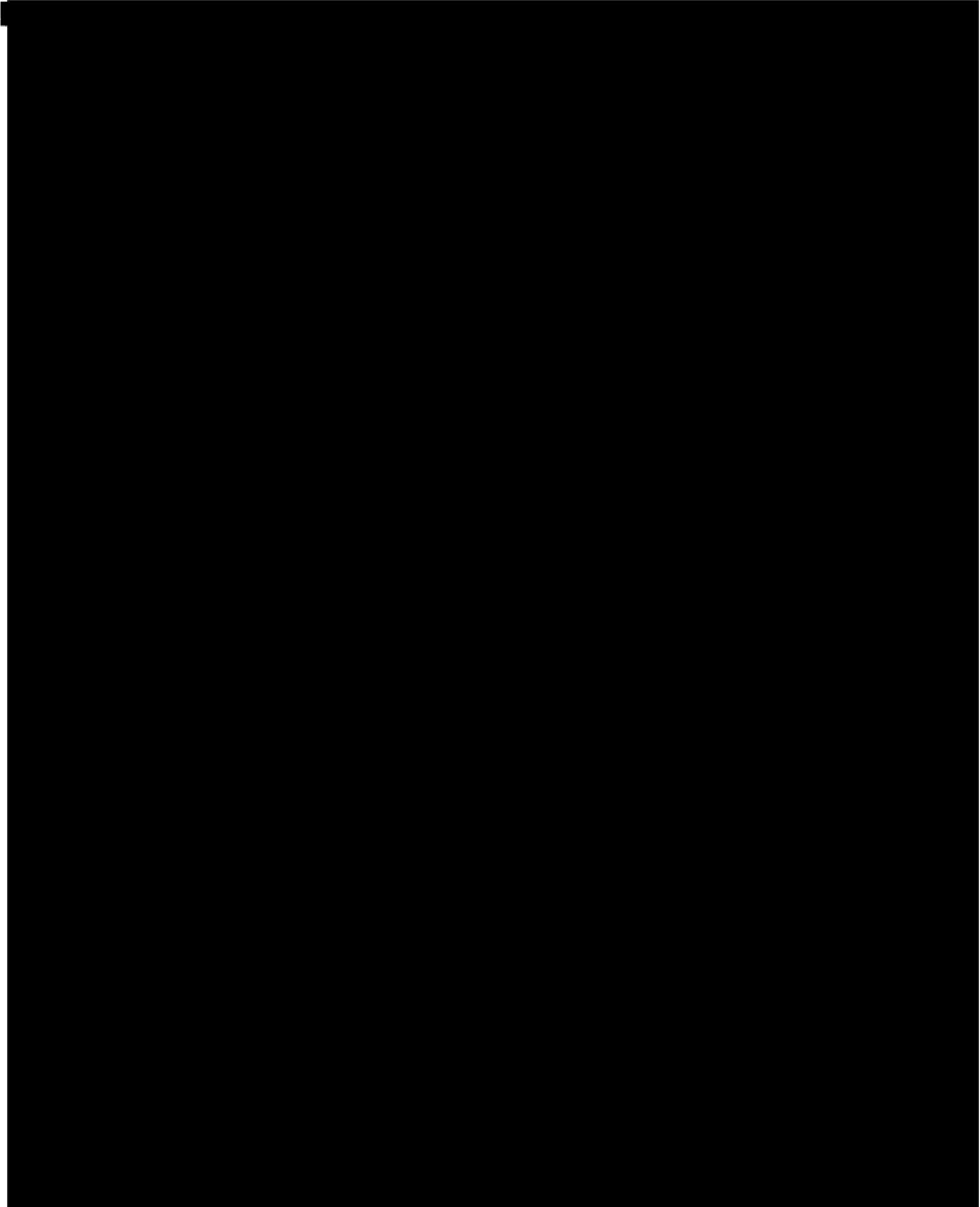




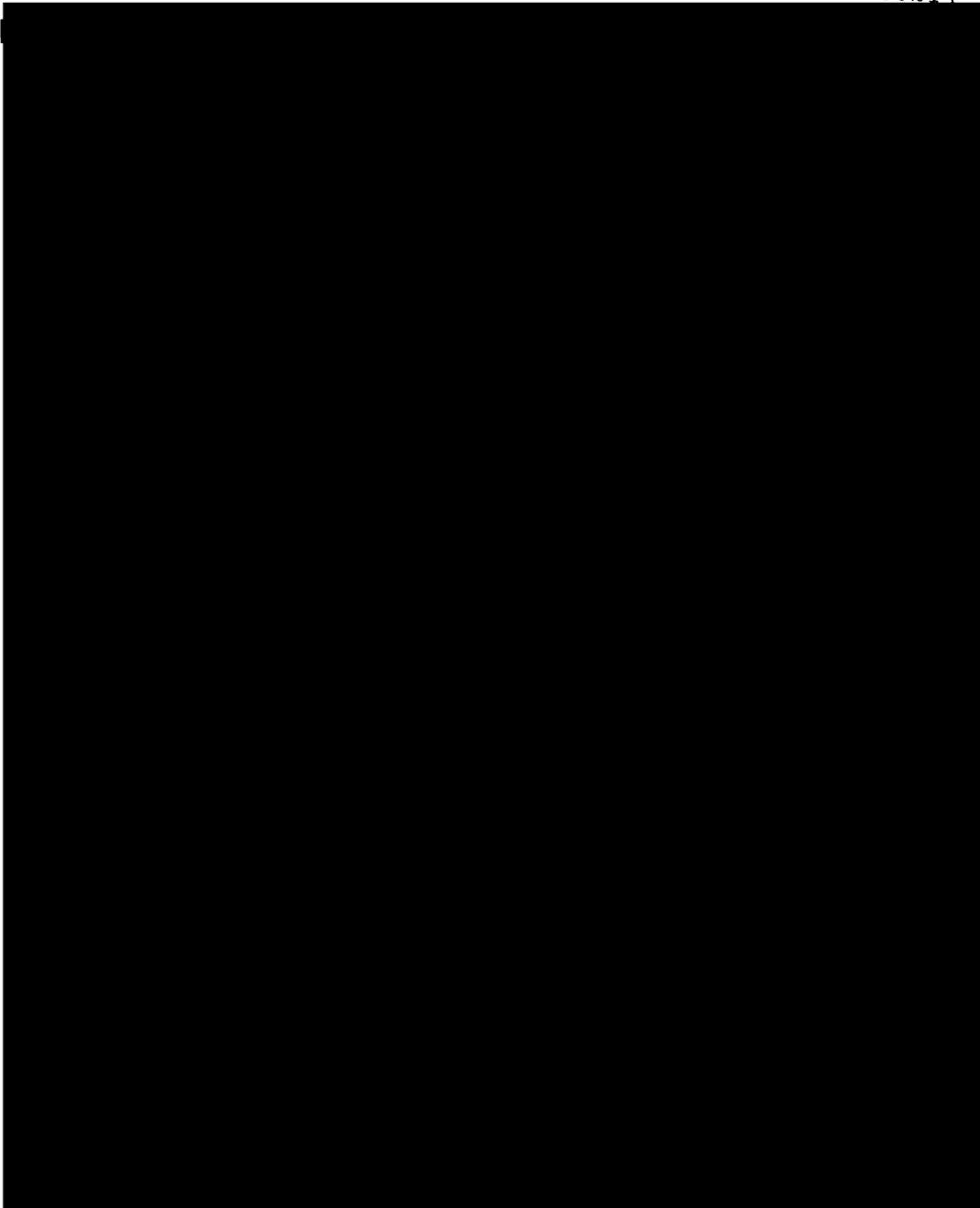


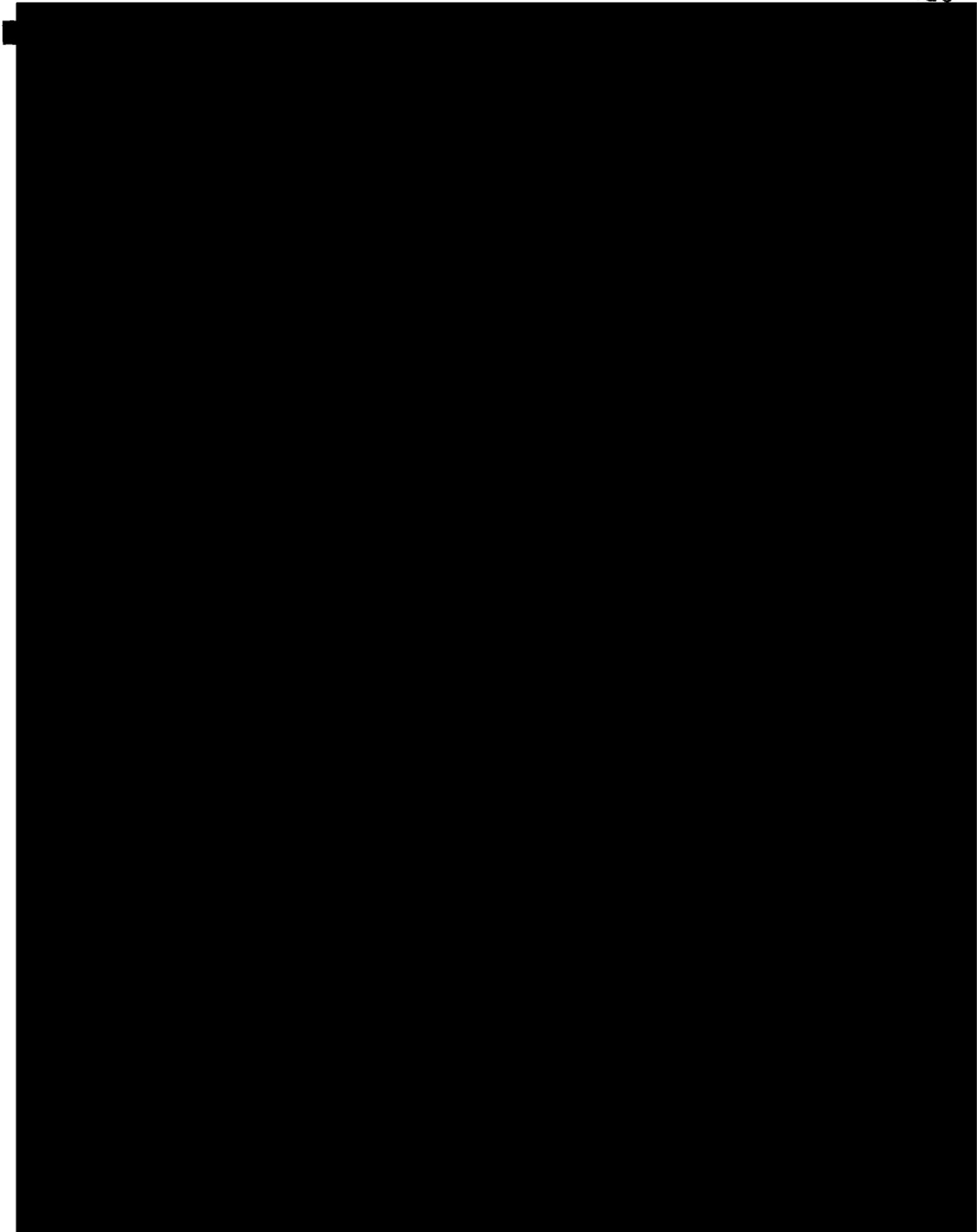


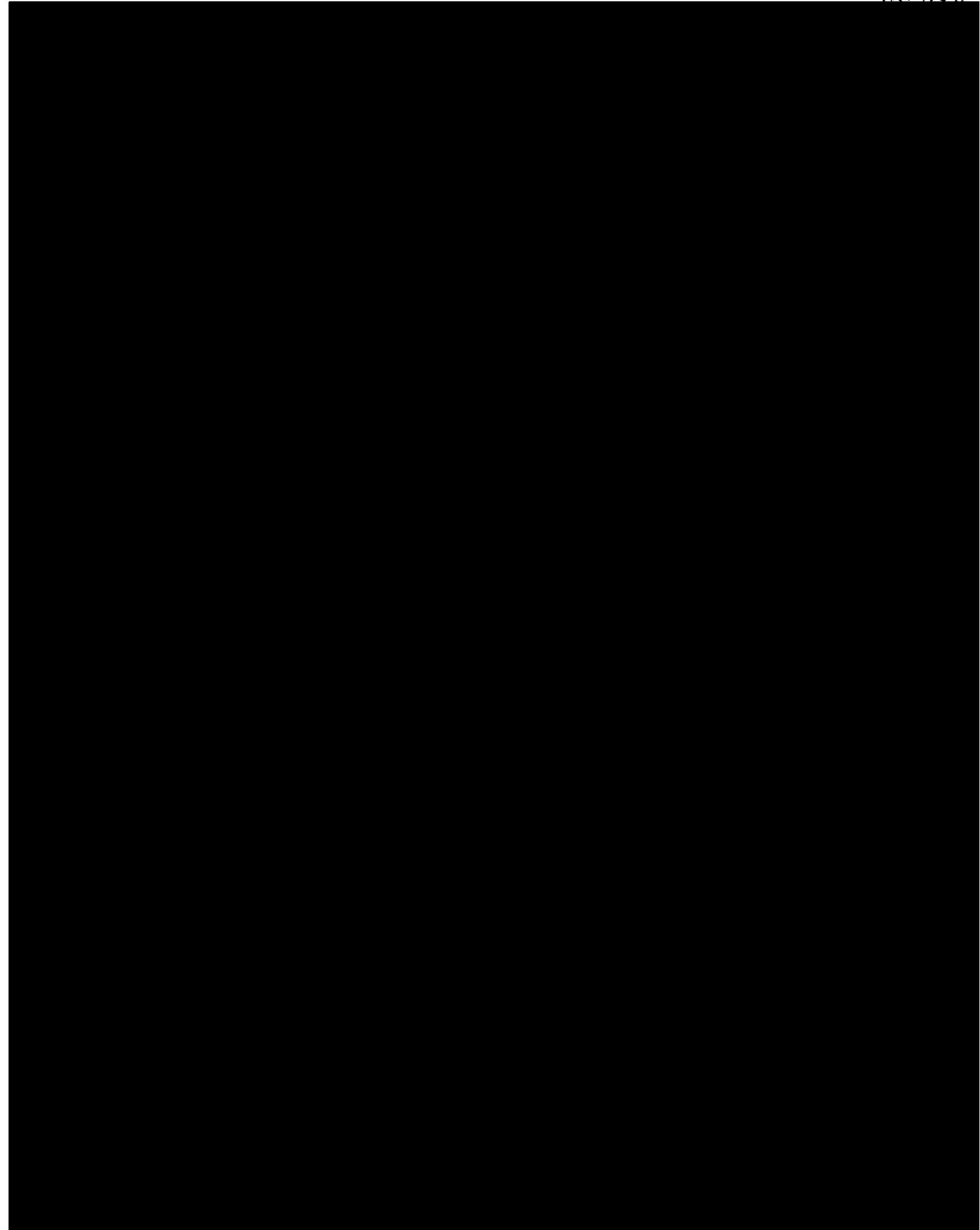


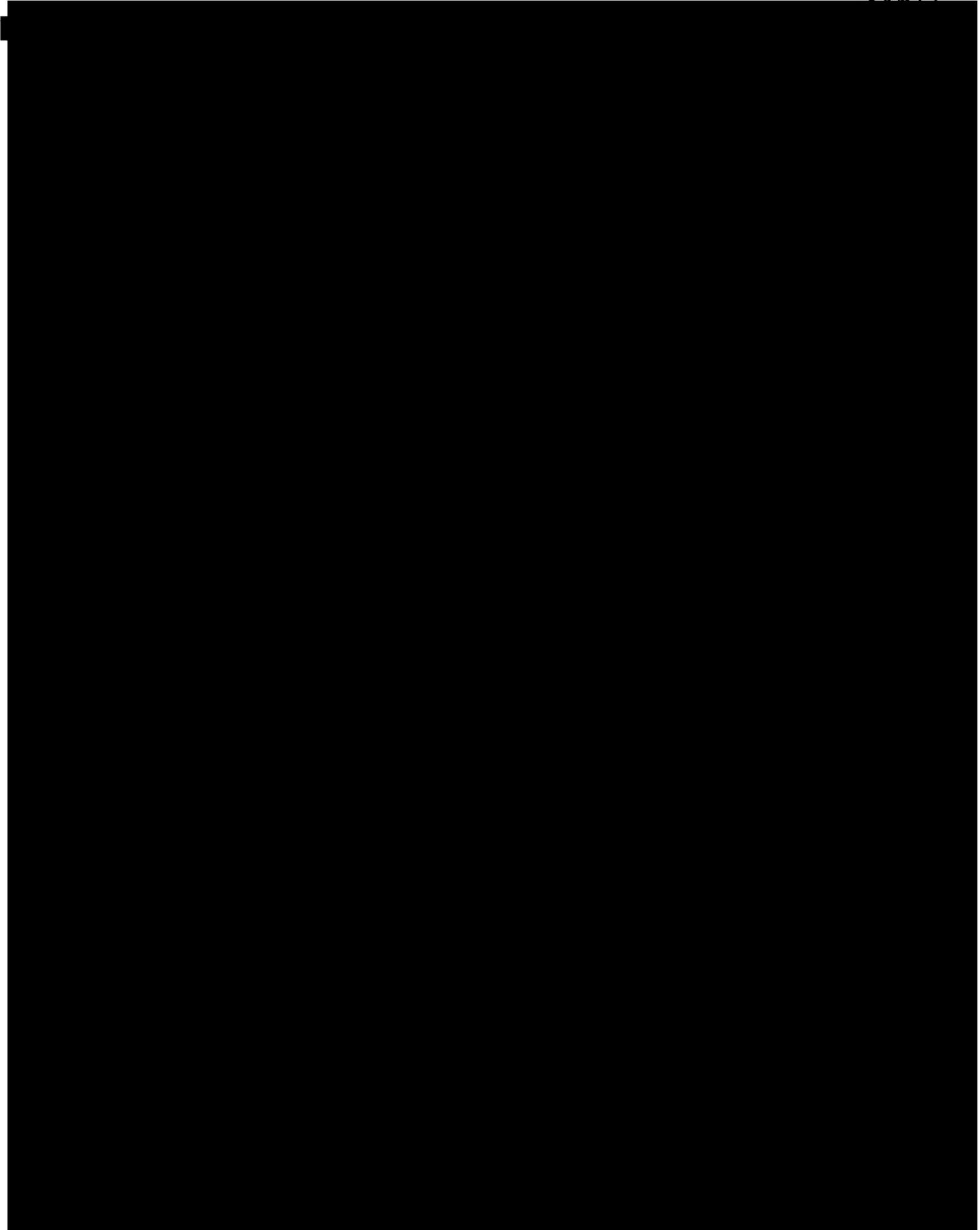


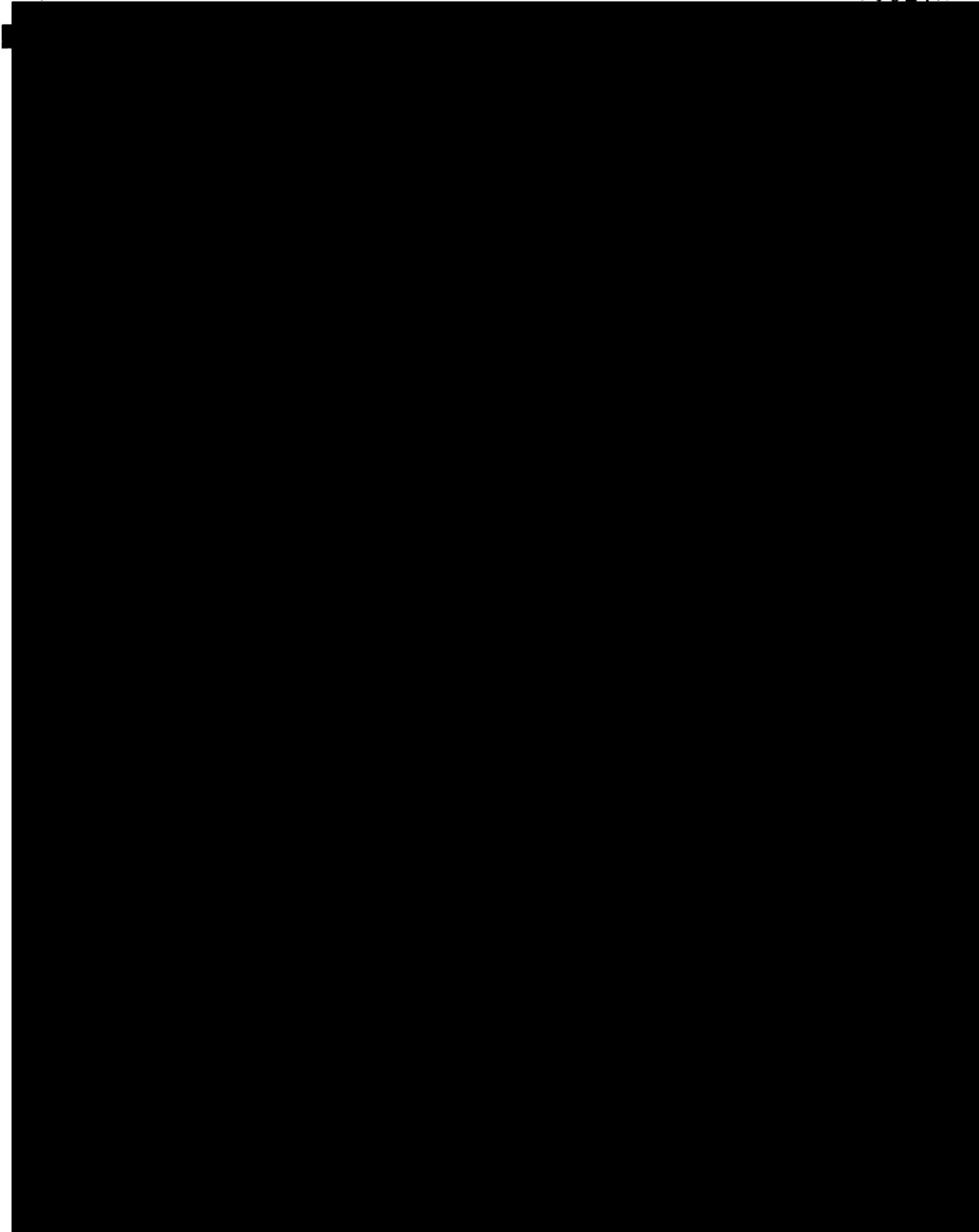






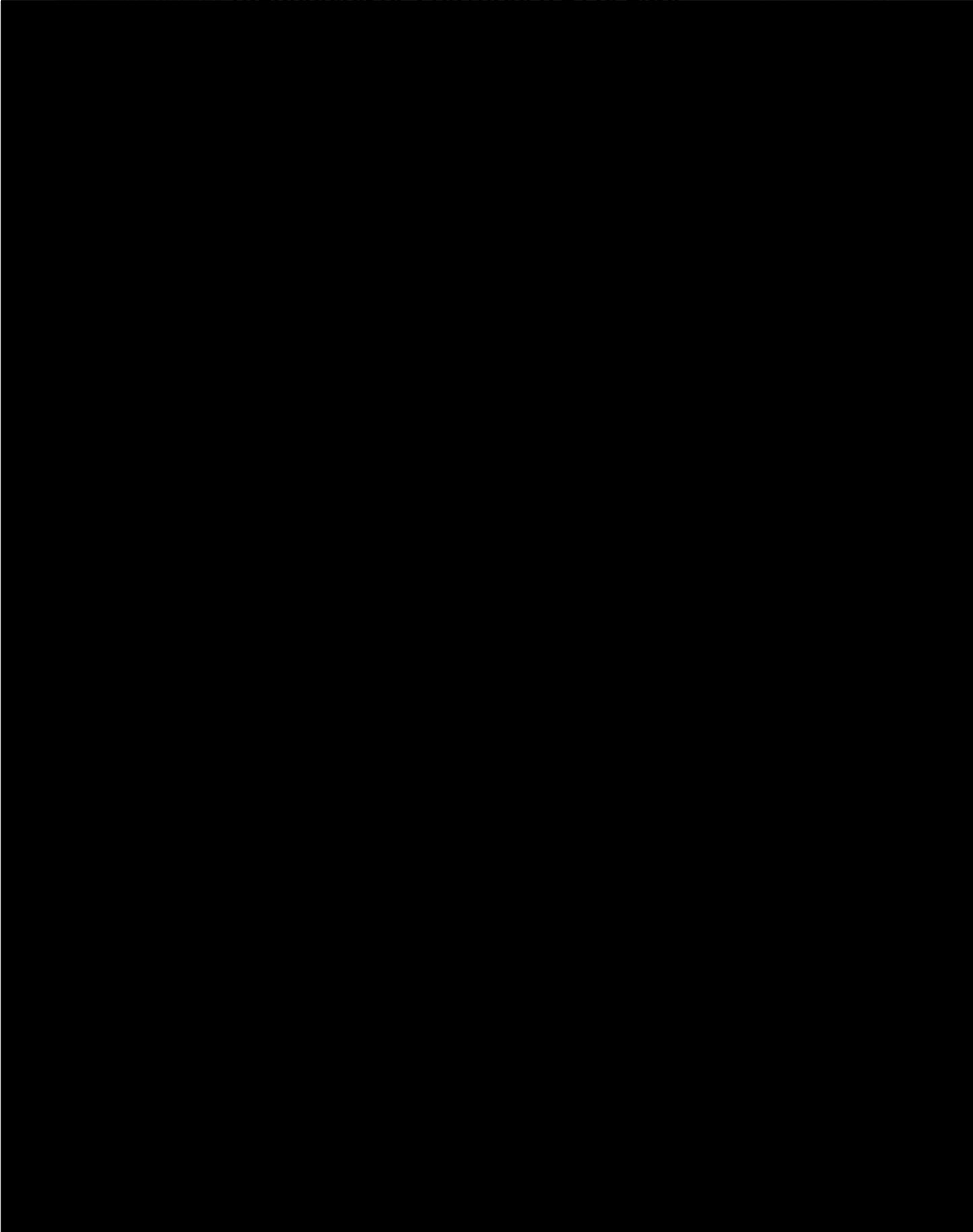


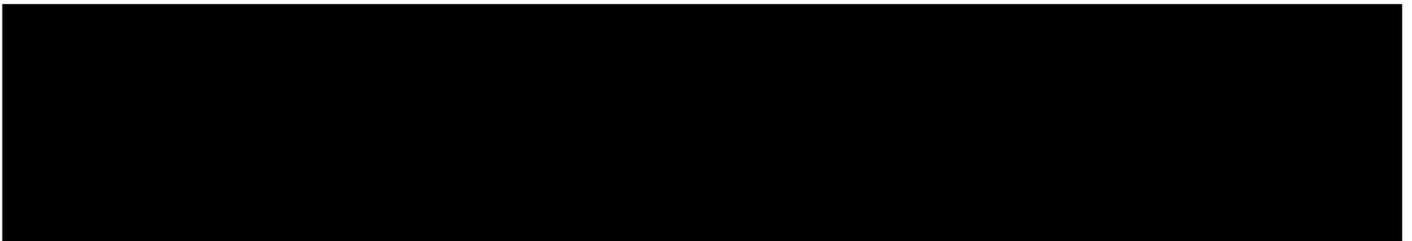
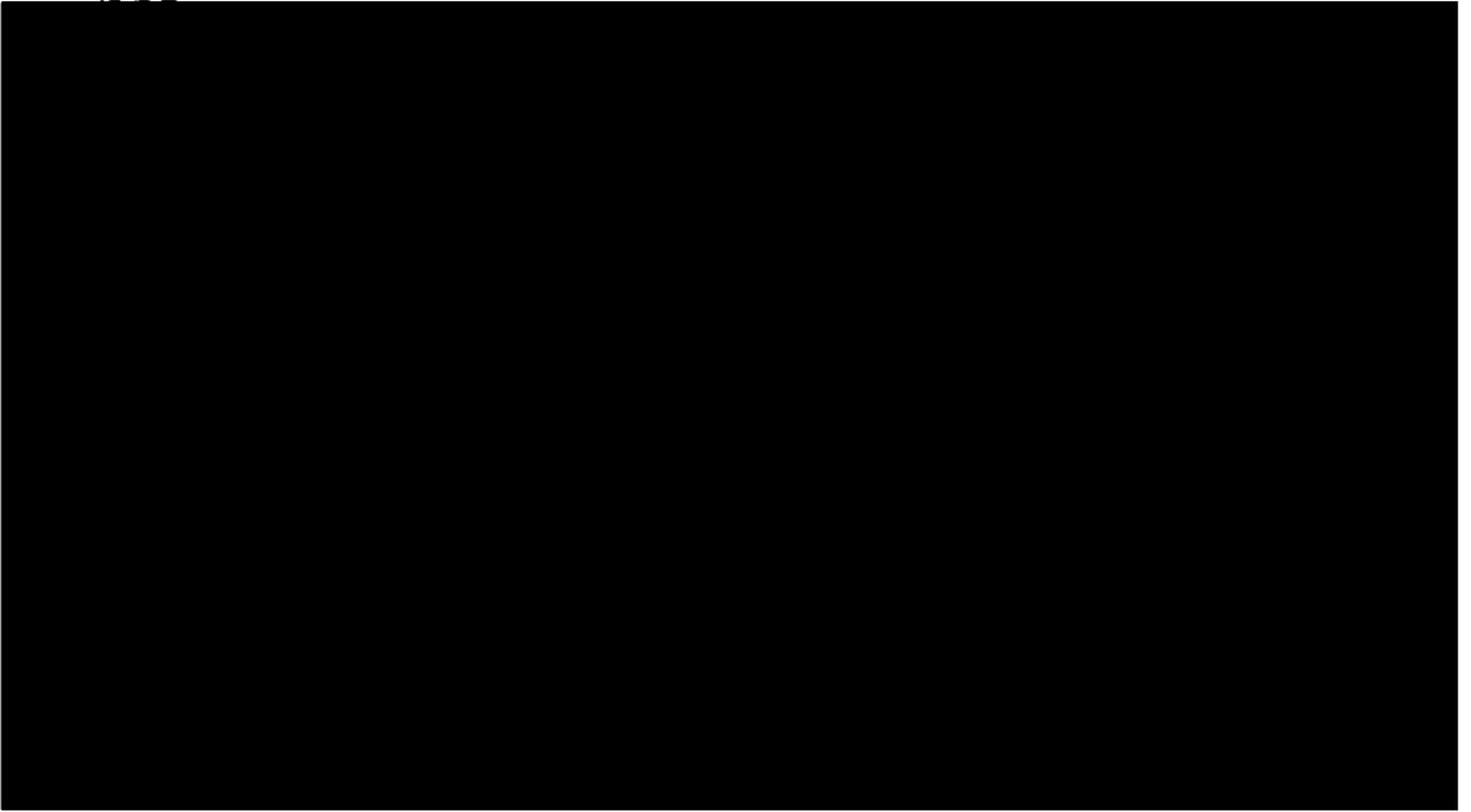






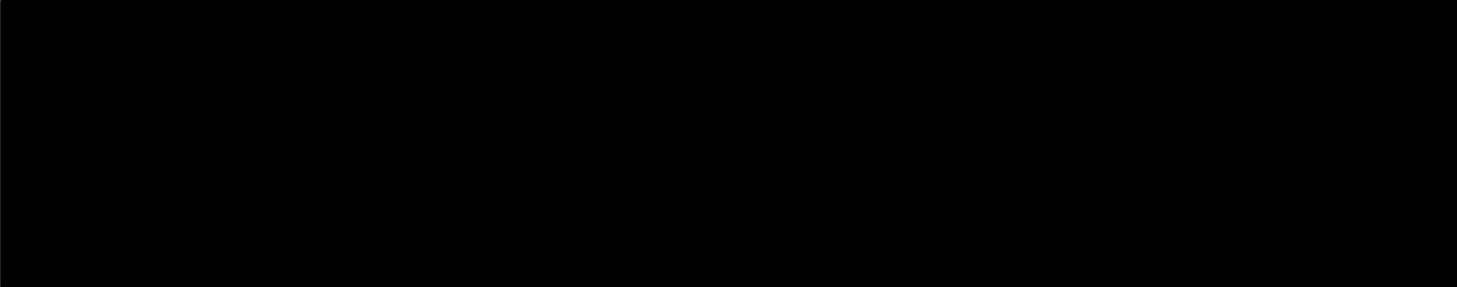
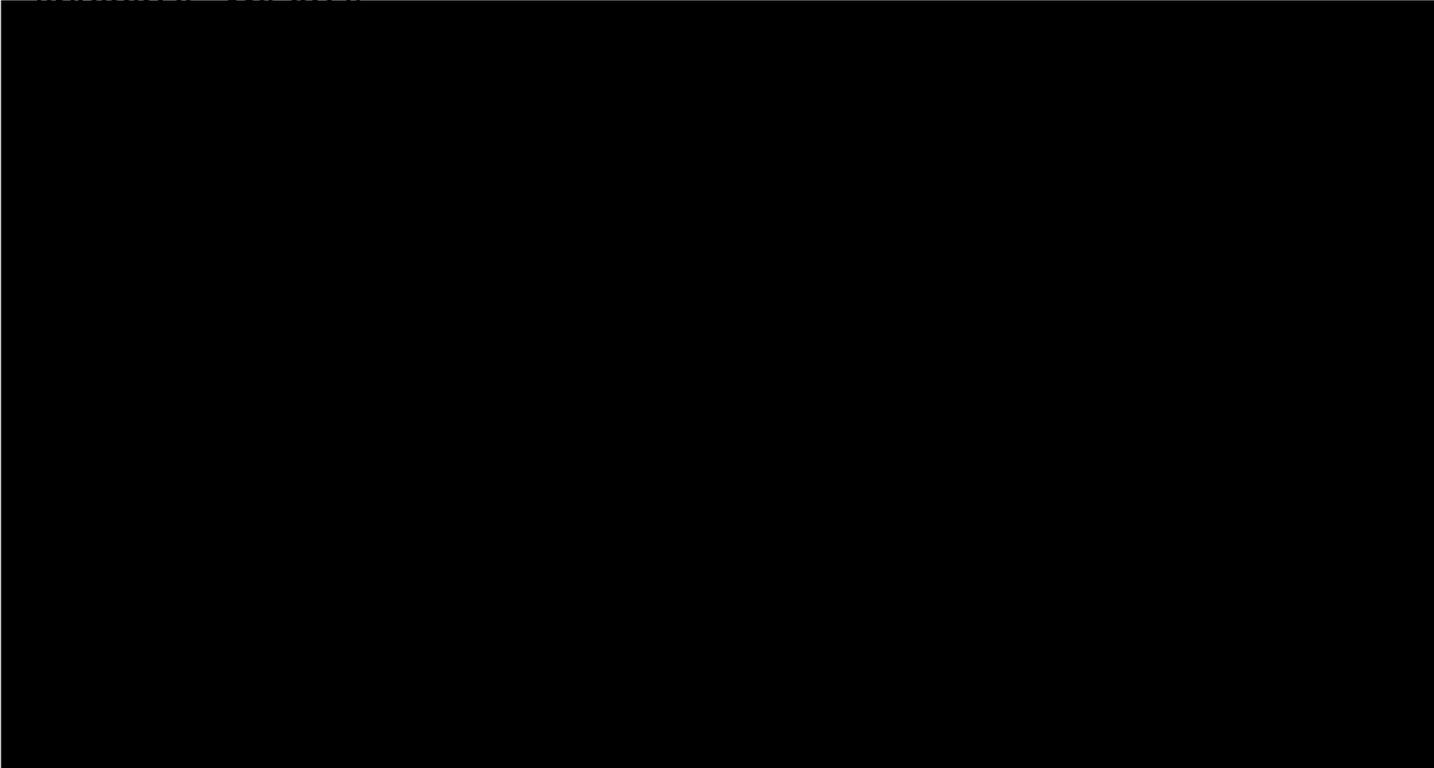
TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL



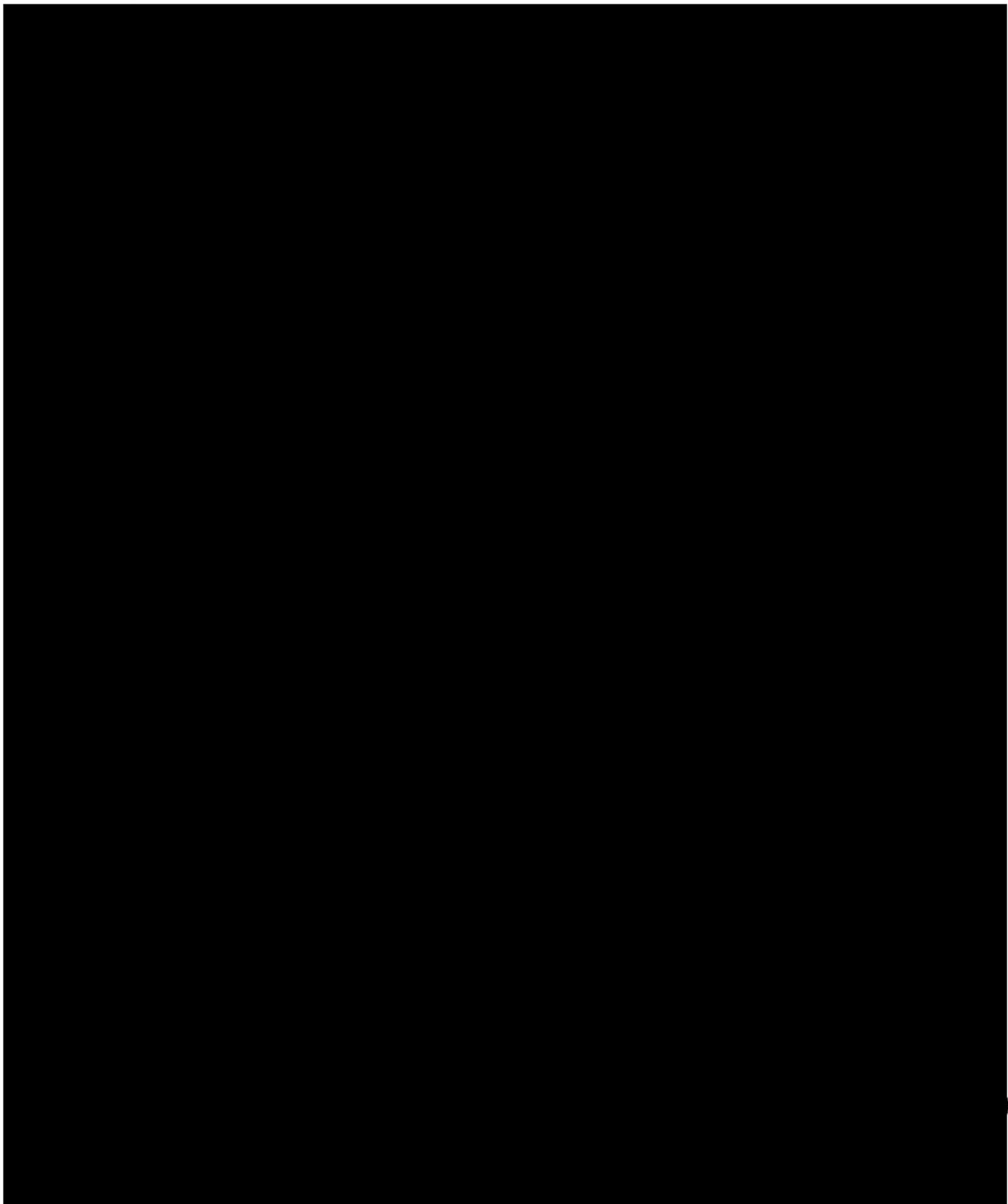


----- TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL -----

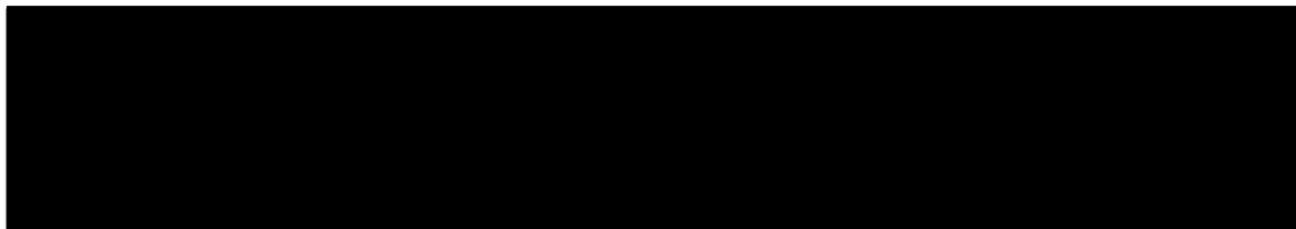
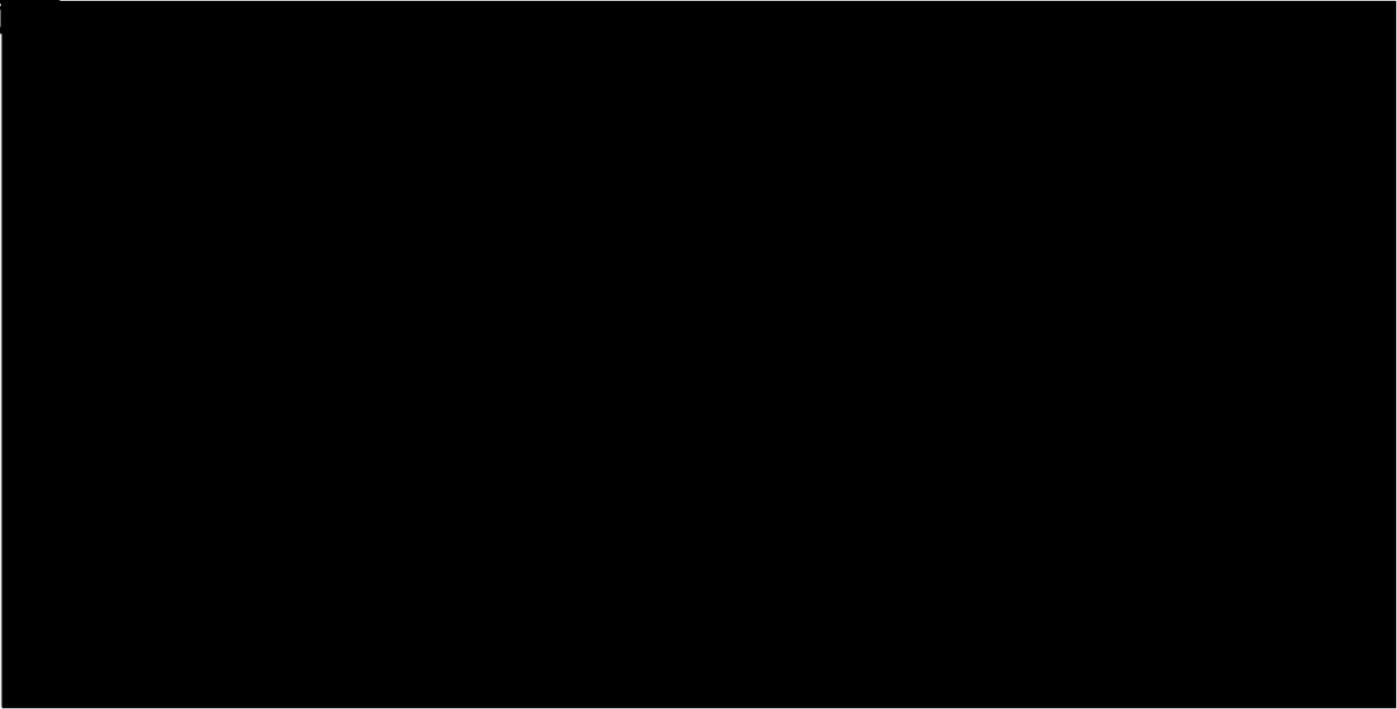
INDICE ANEXO II

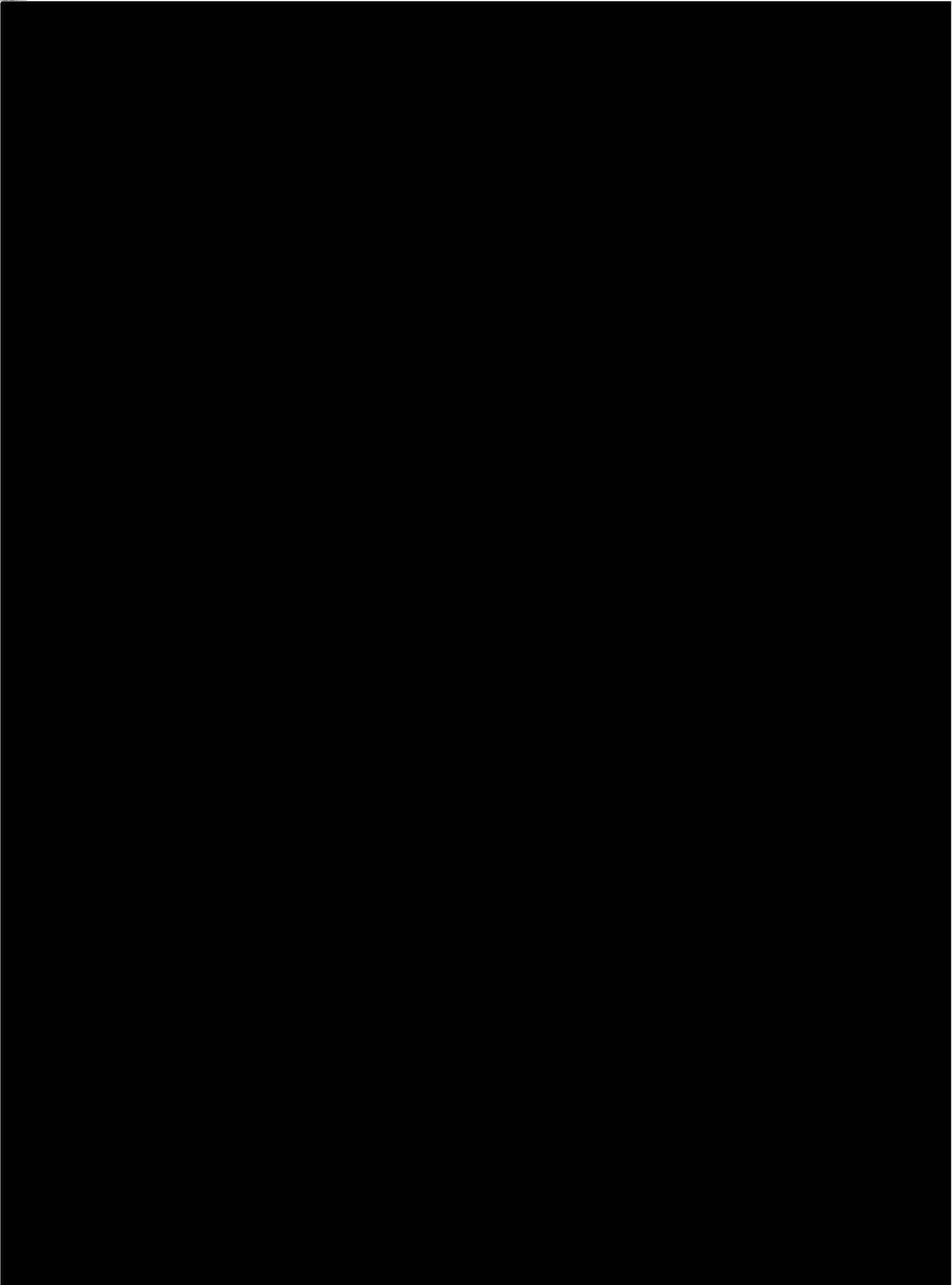


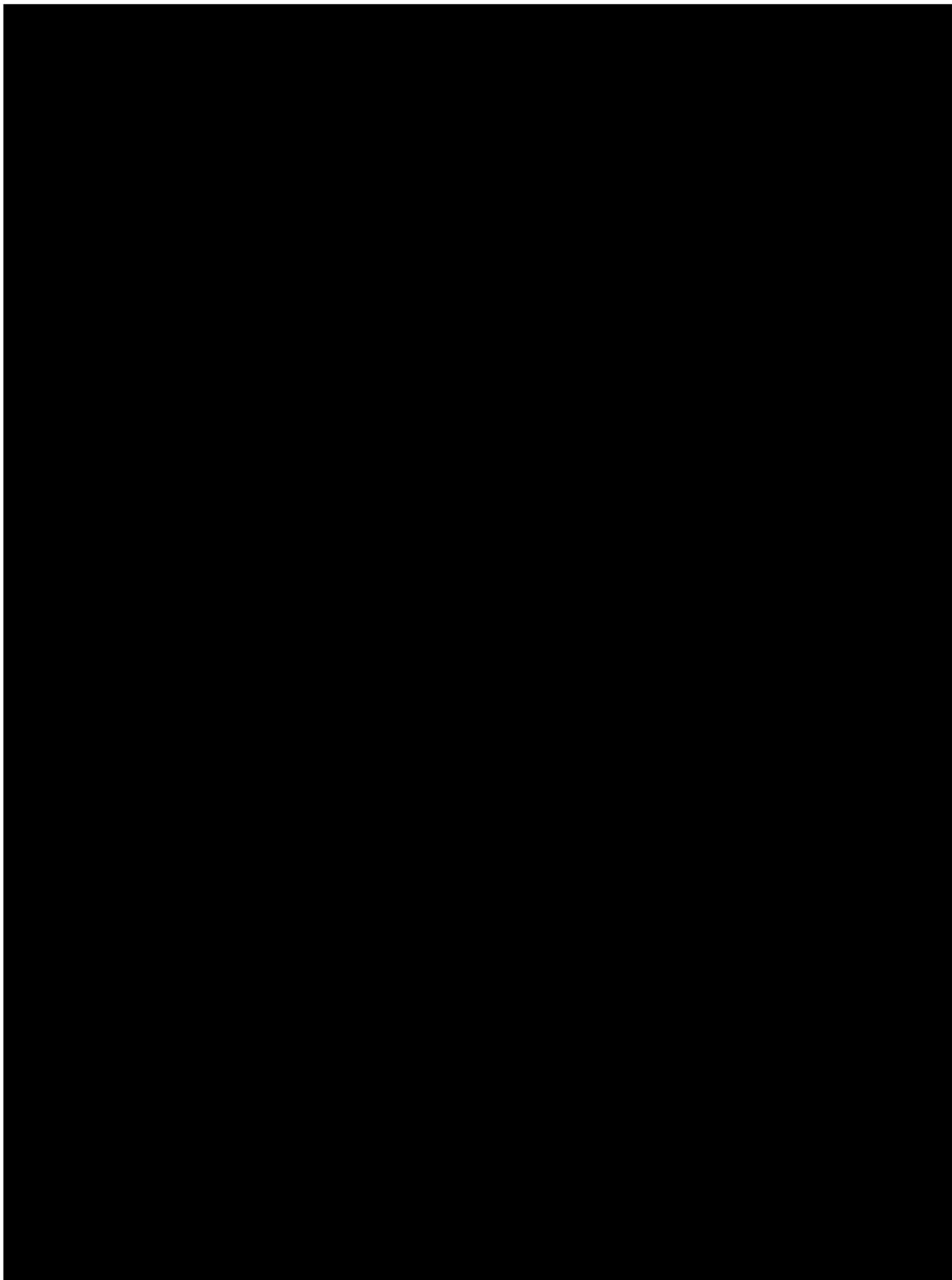
[Al margen izquierdo, el logotipo de Braskem] -----
BKM-021/2017 -----

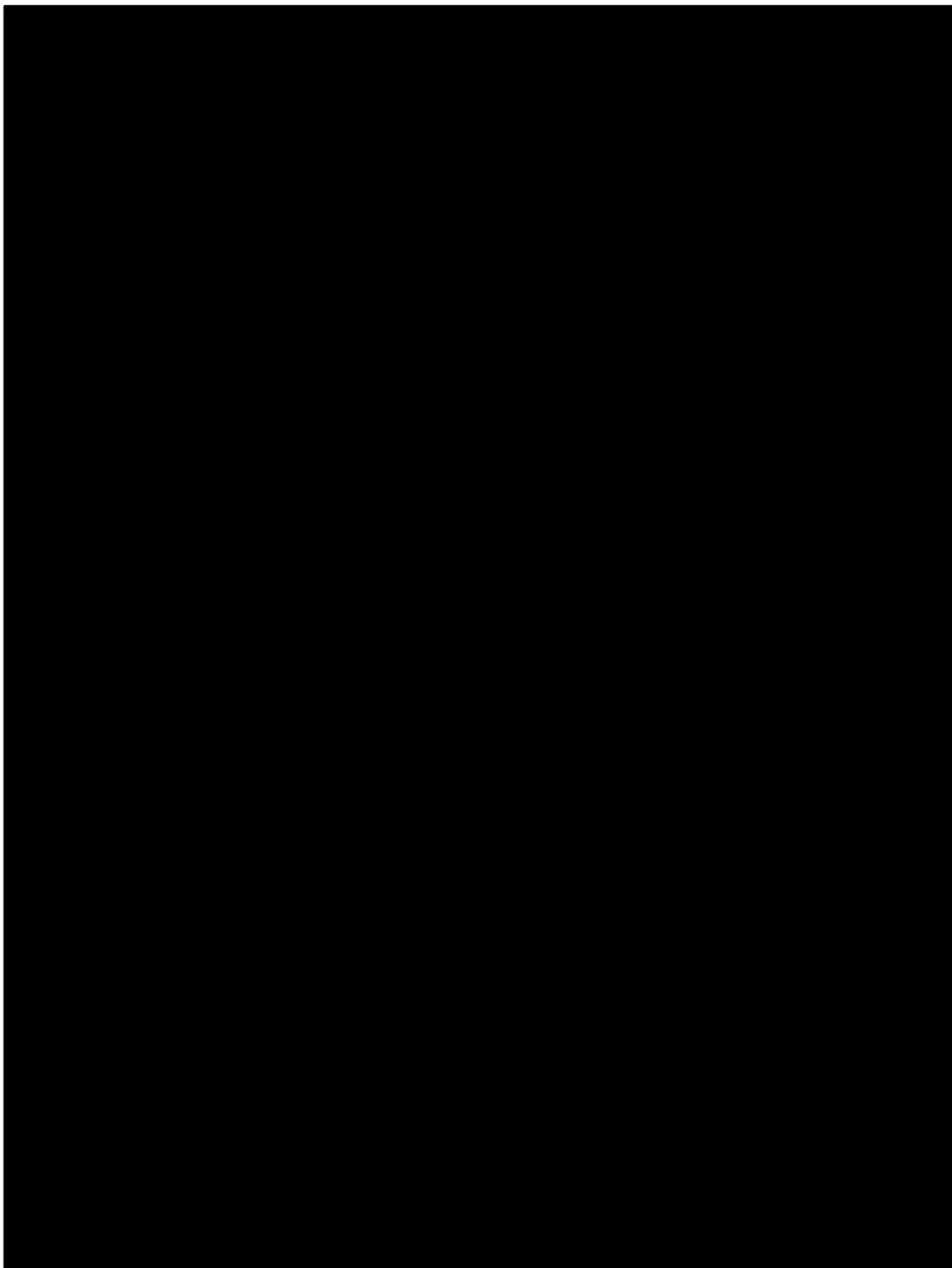


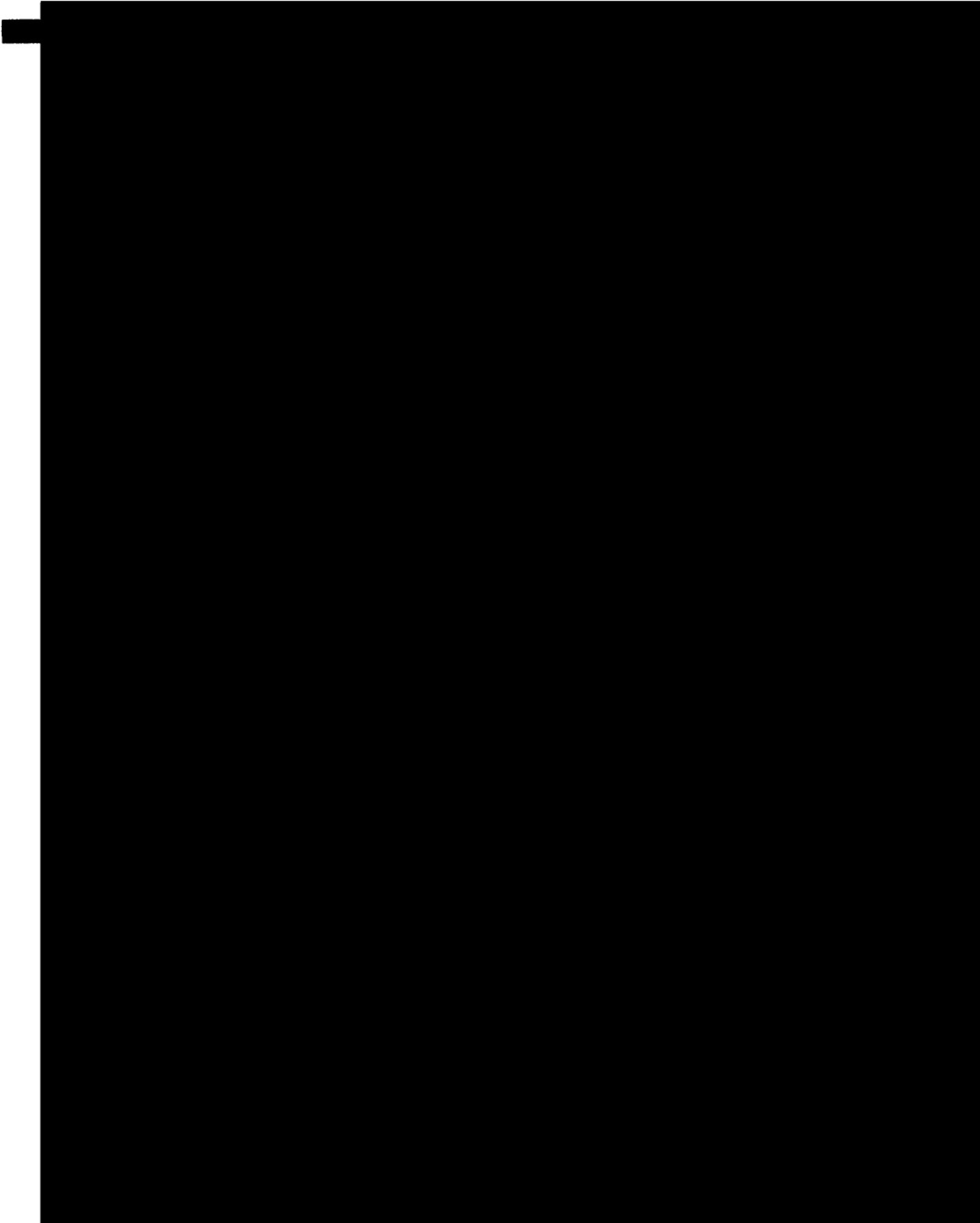
Foj



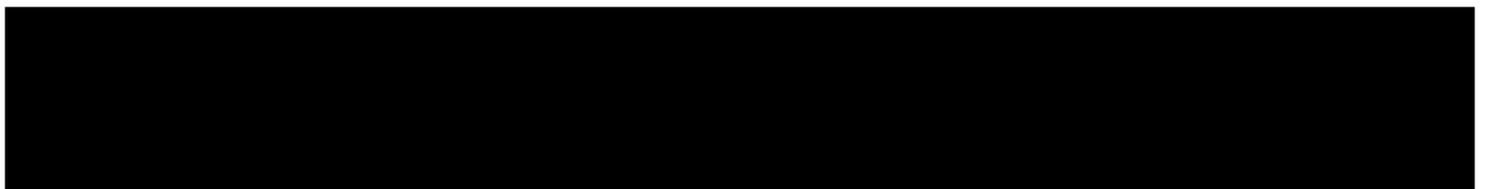


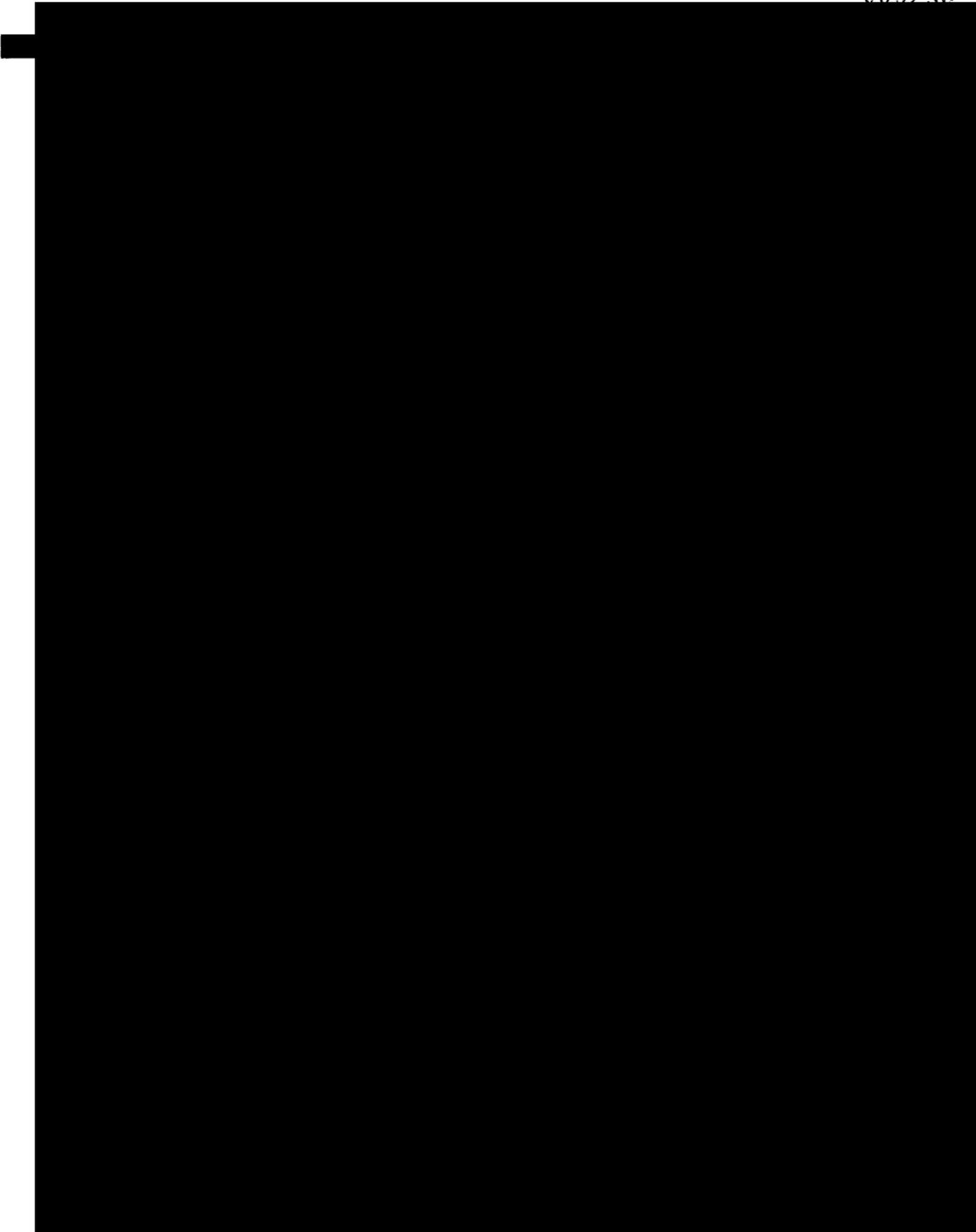


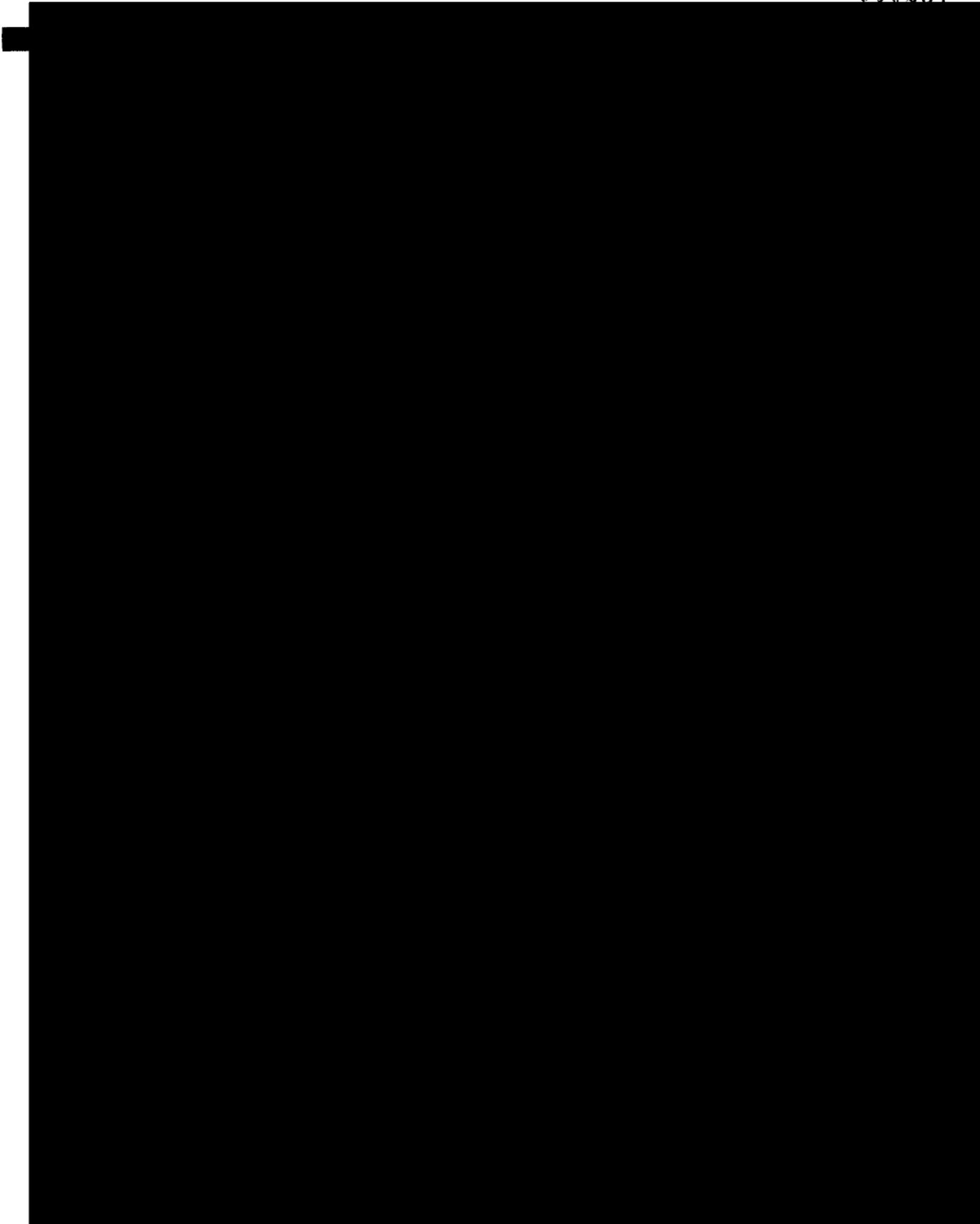


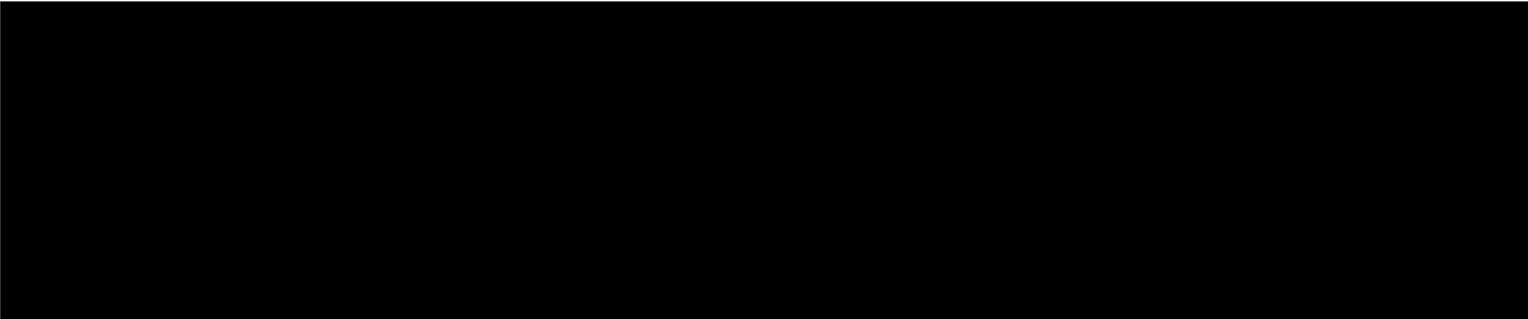
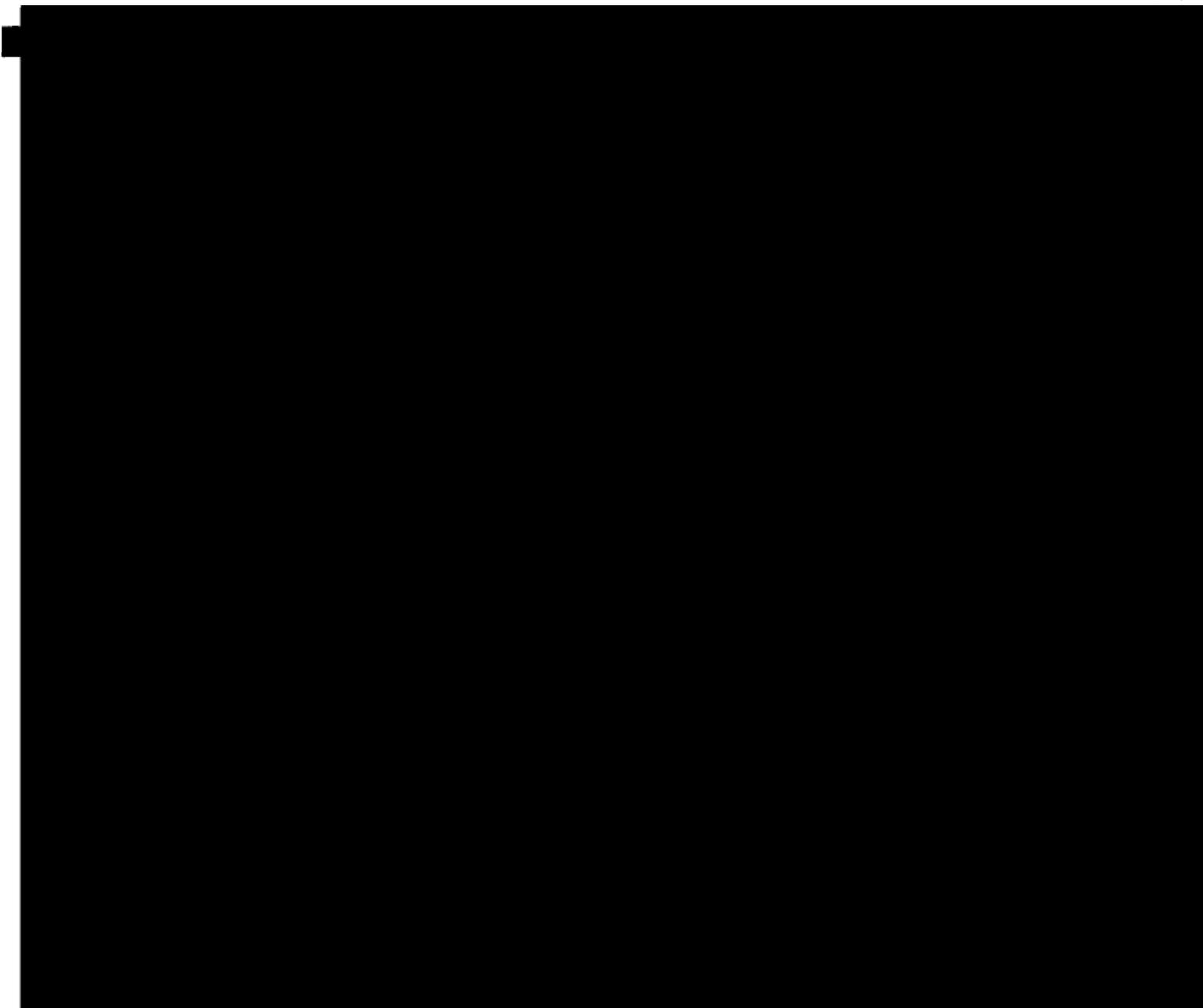


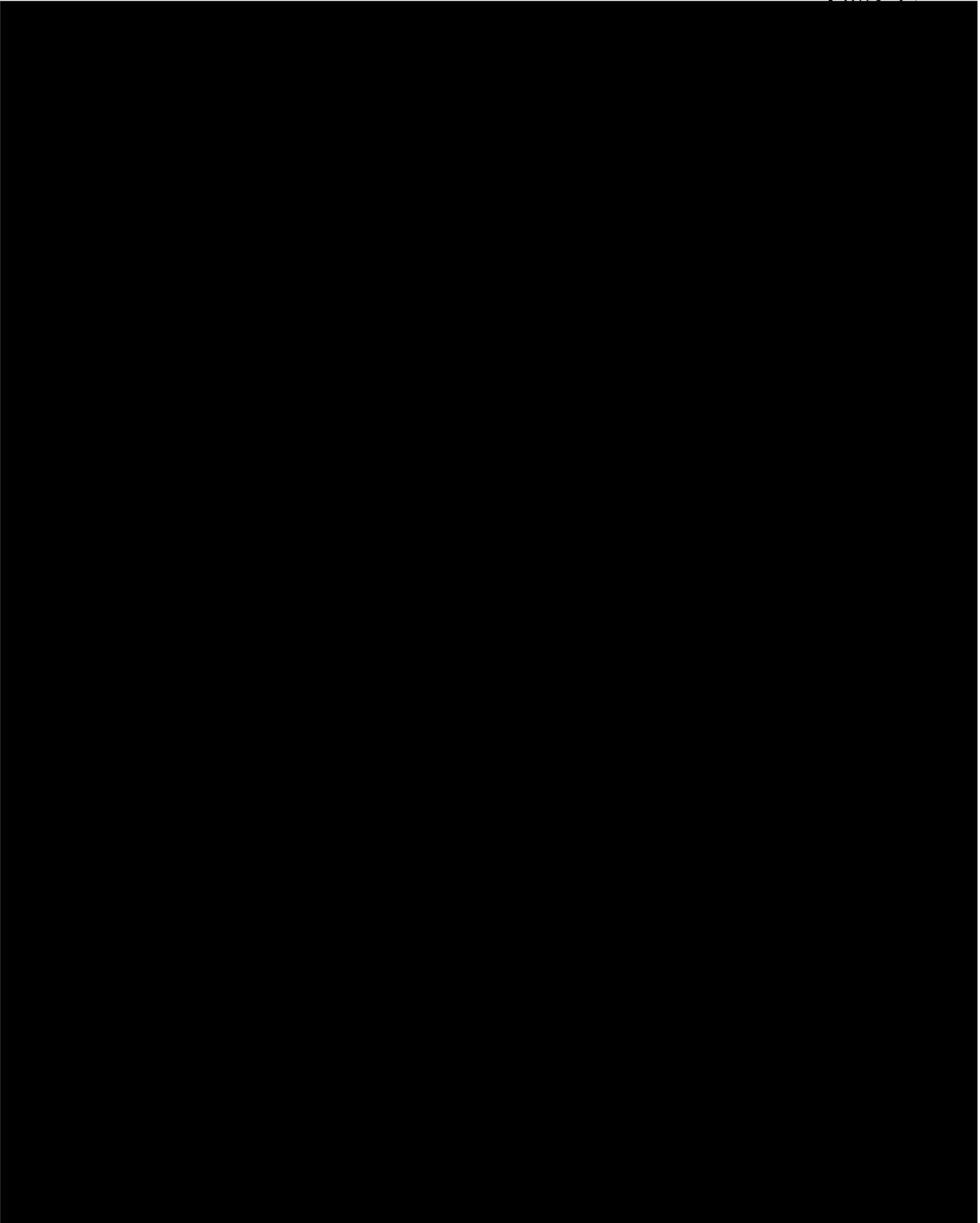
Foj

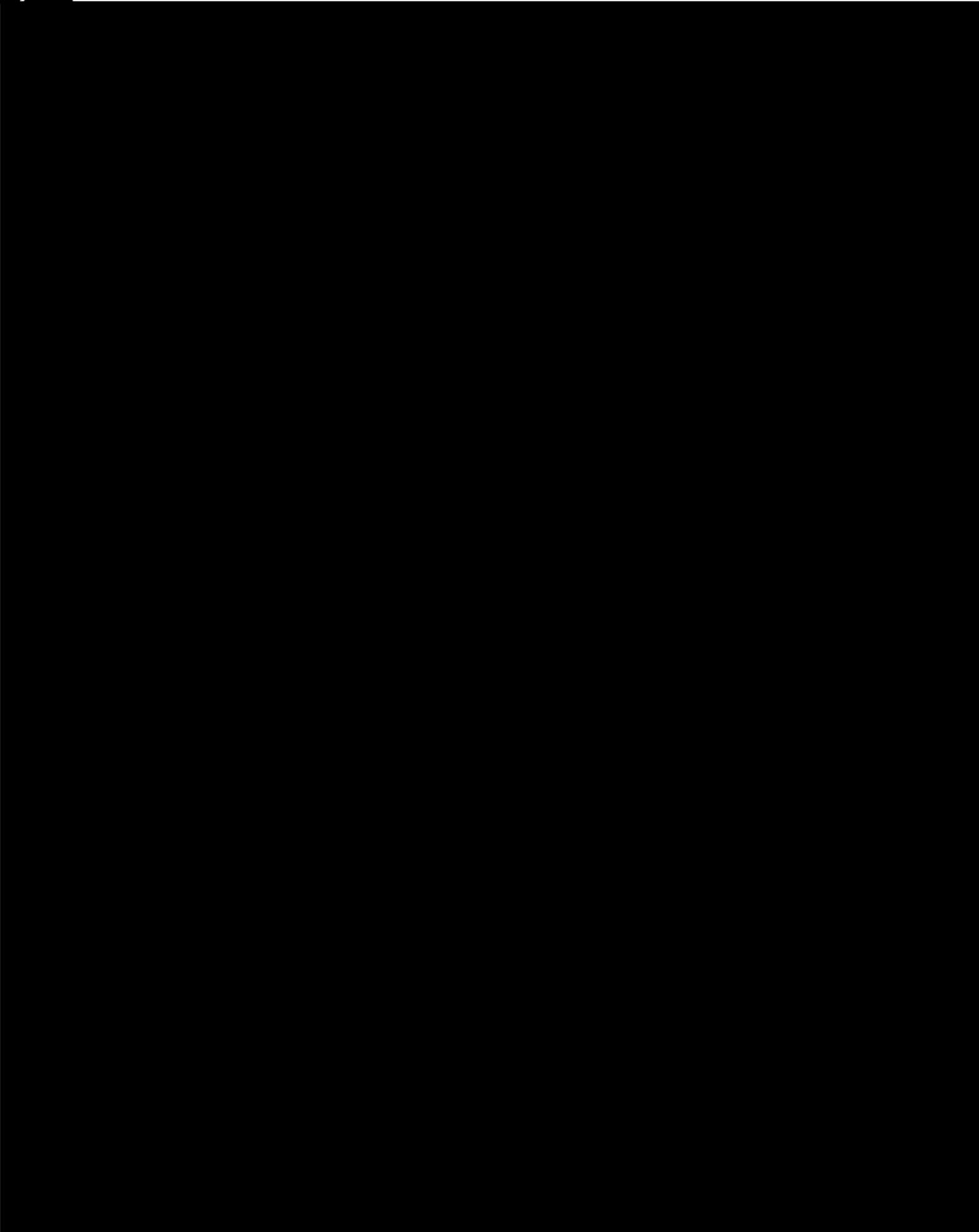




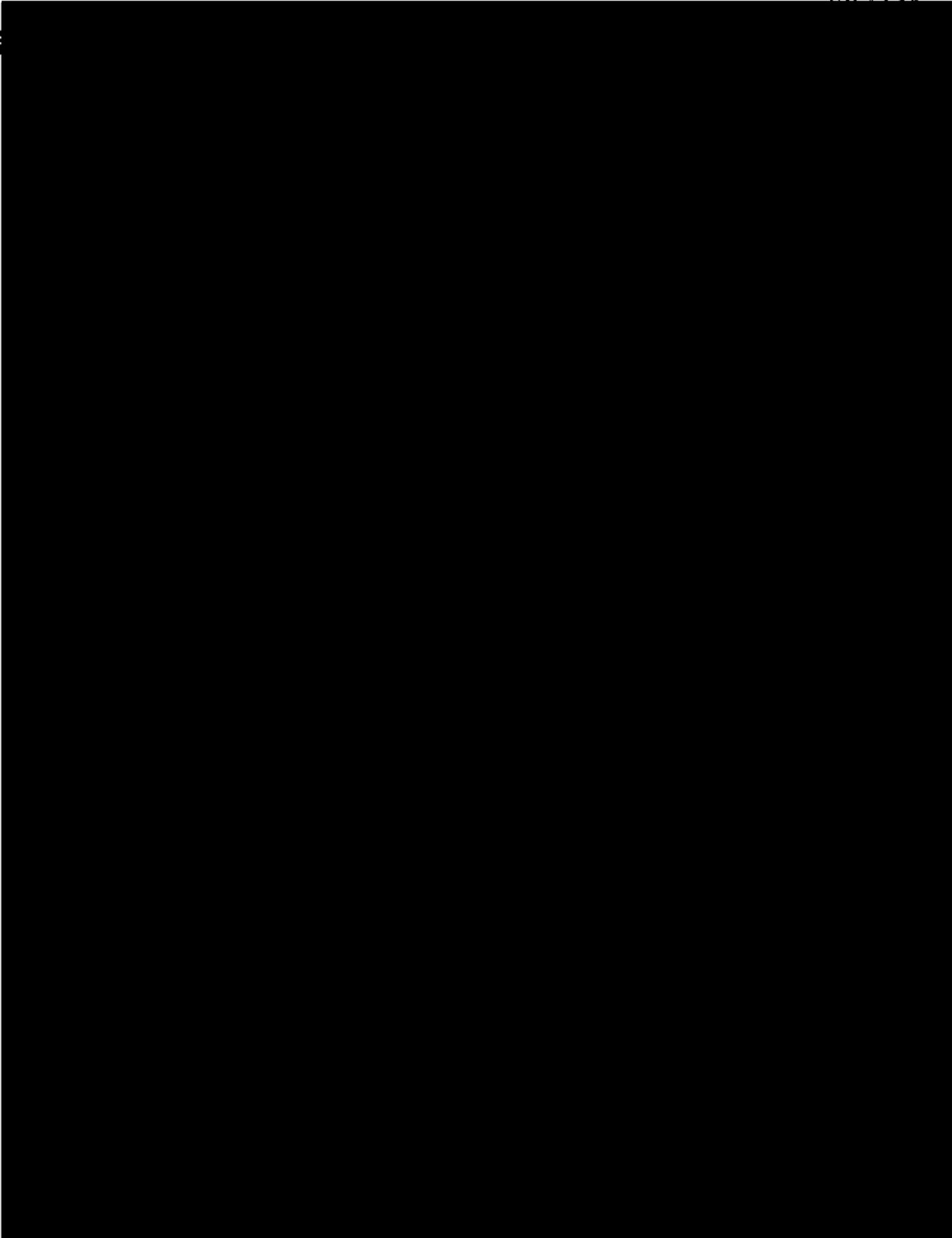


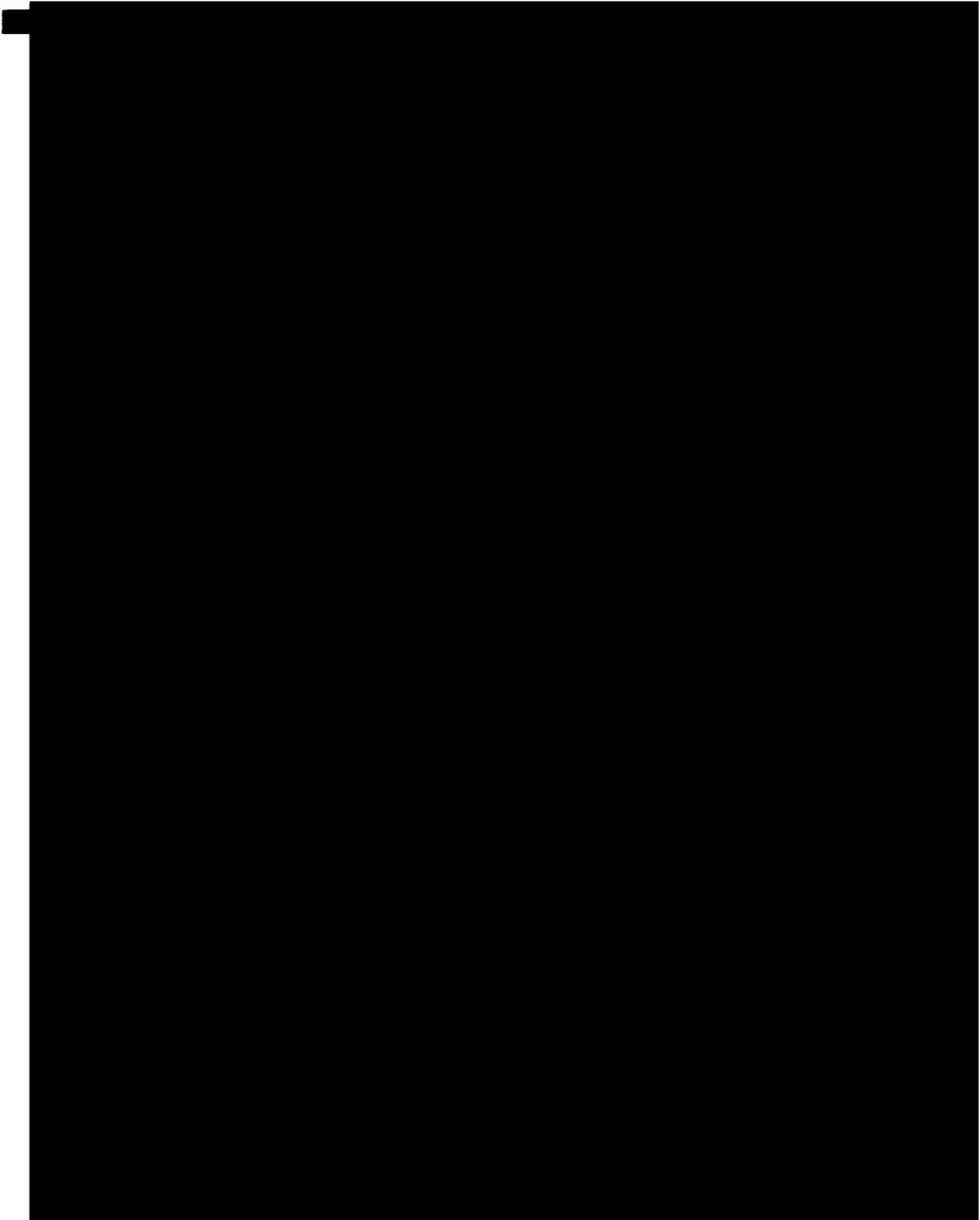




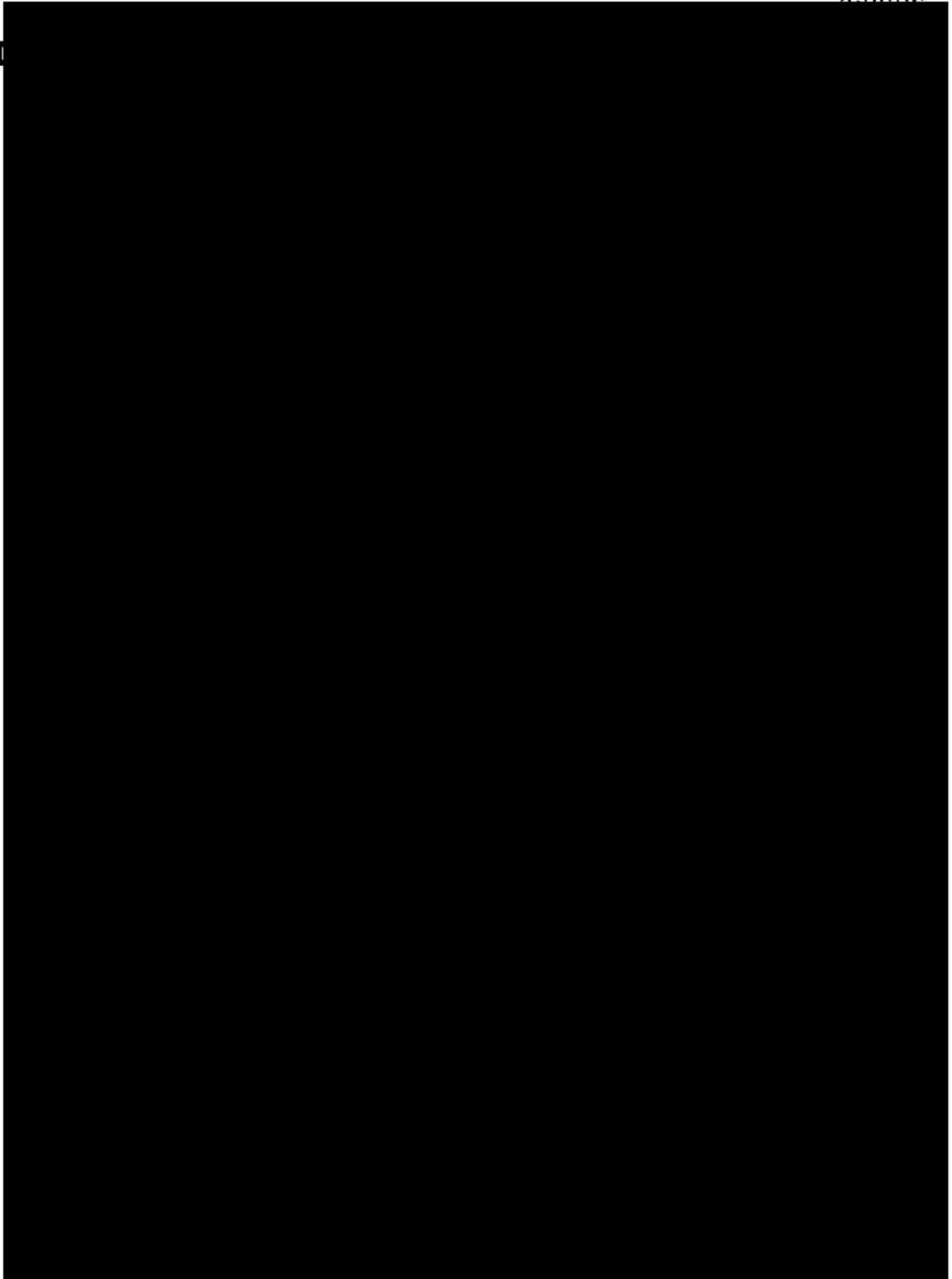


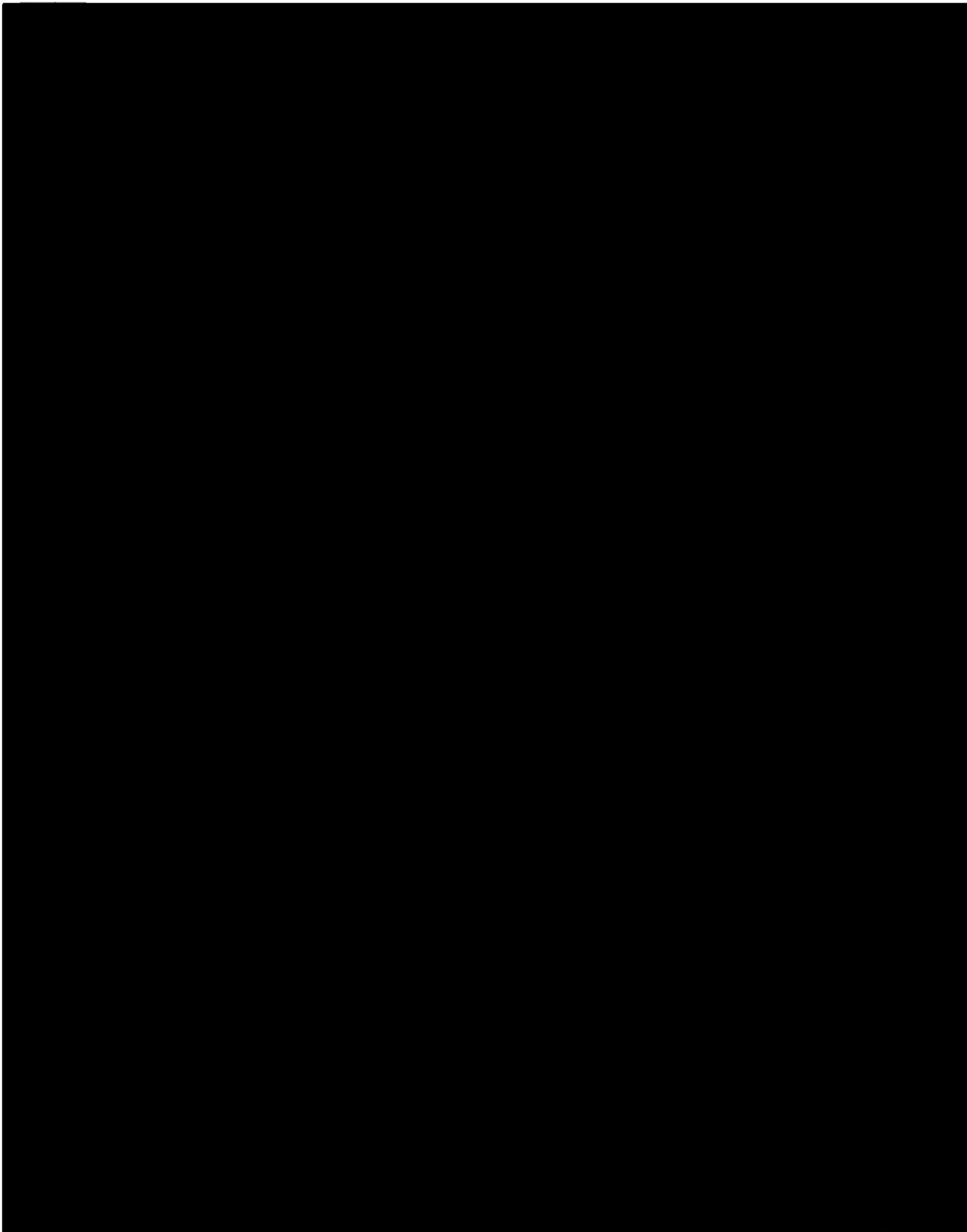
F

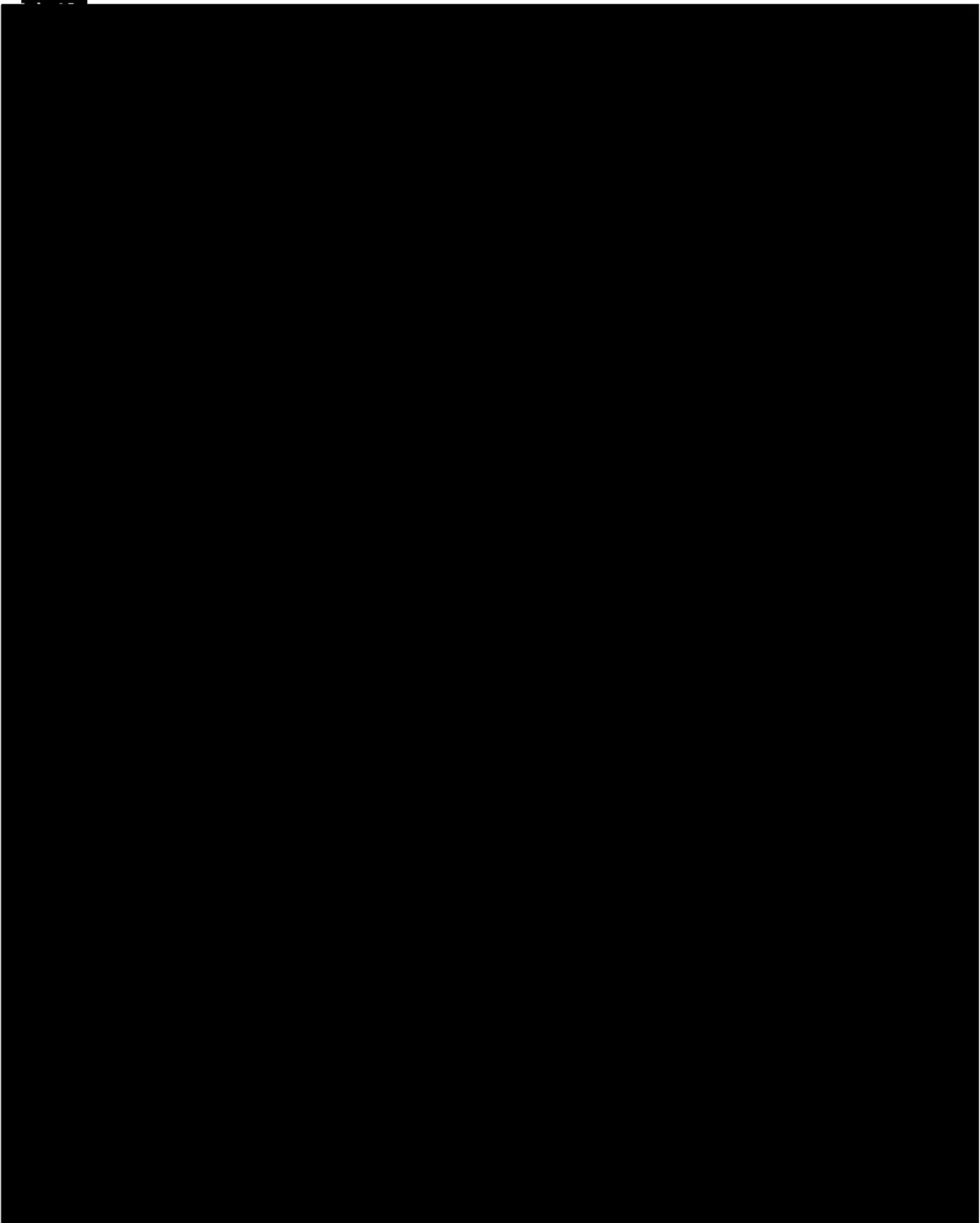


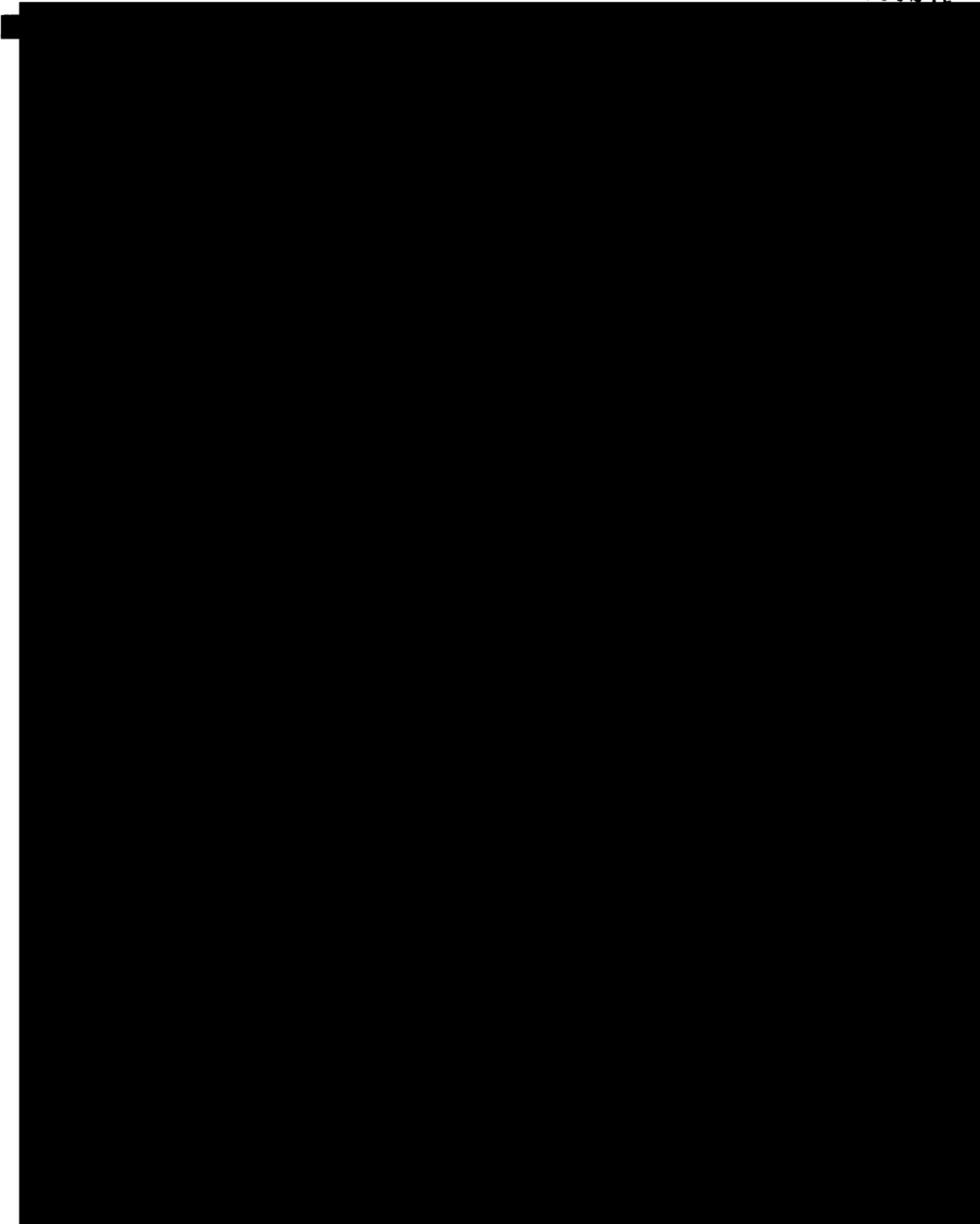


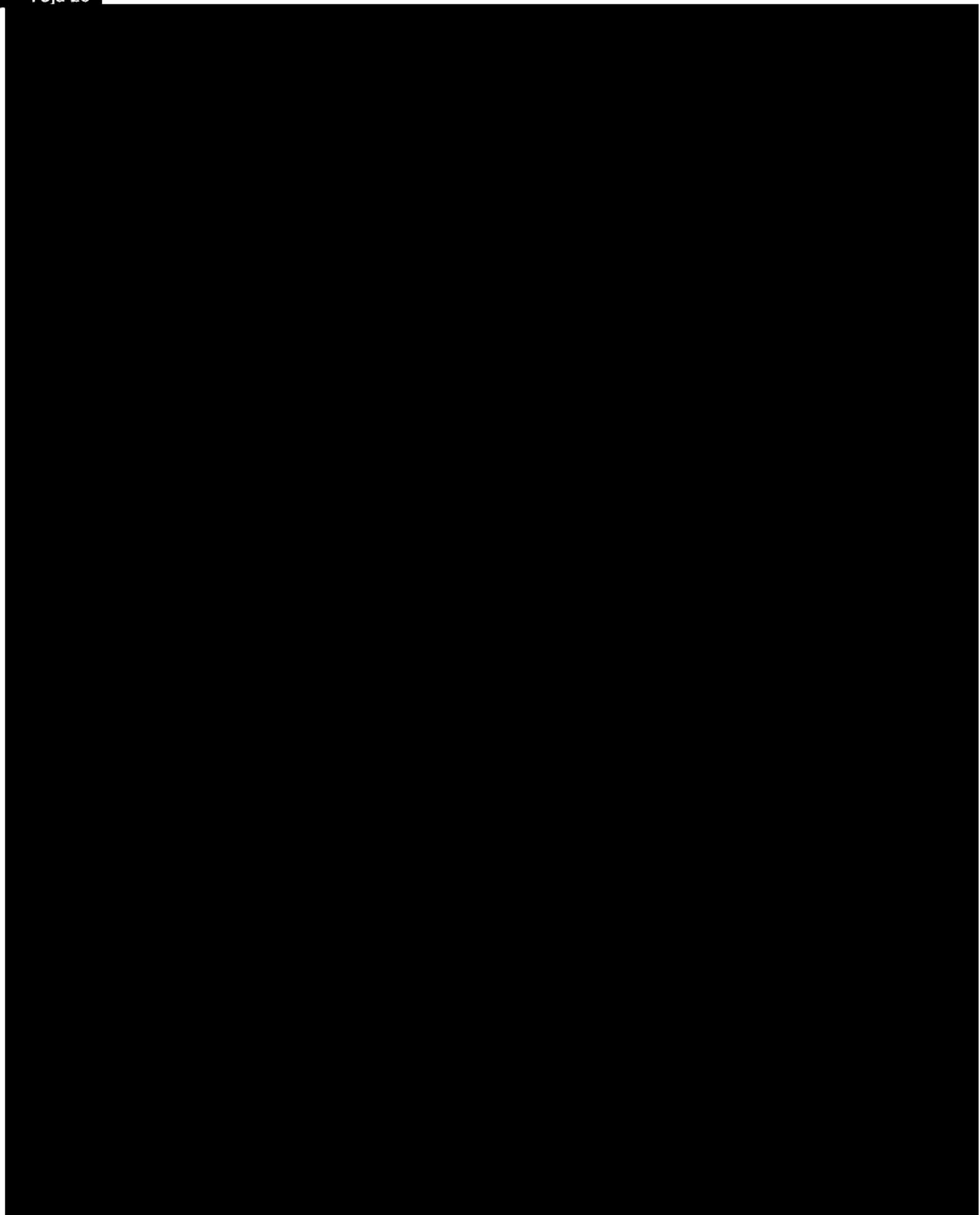
1

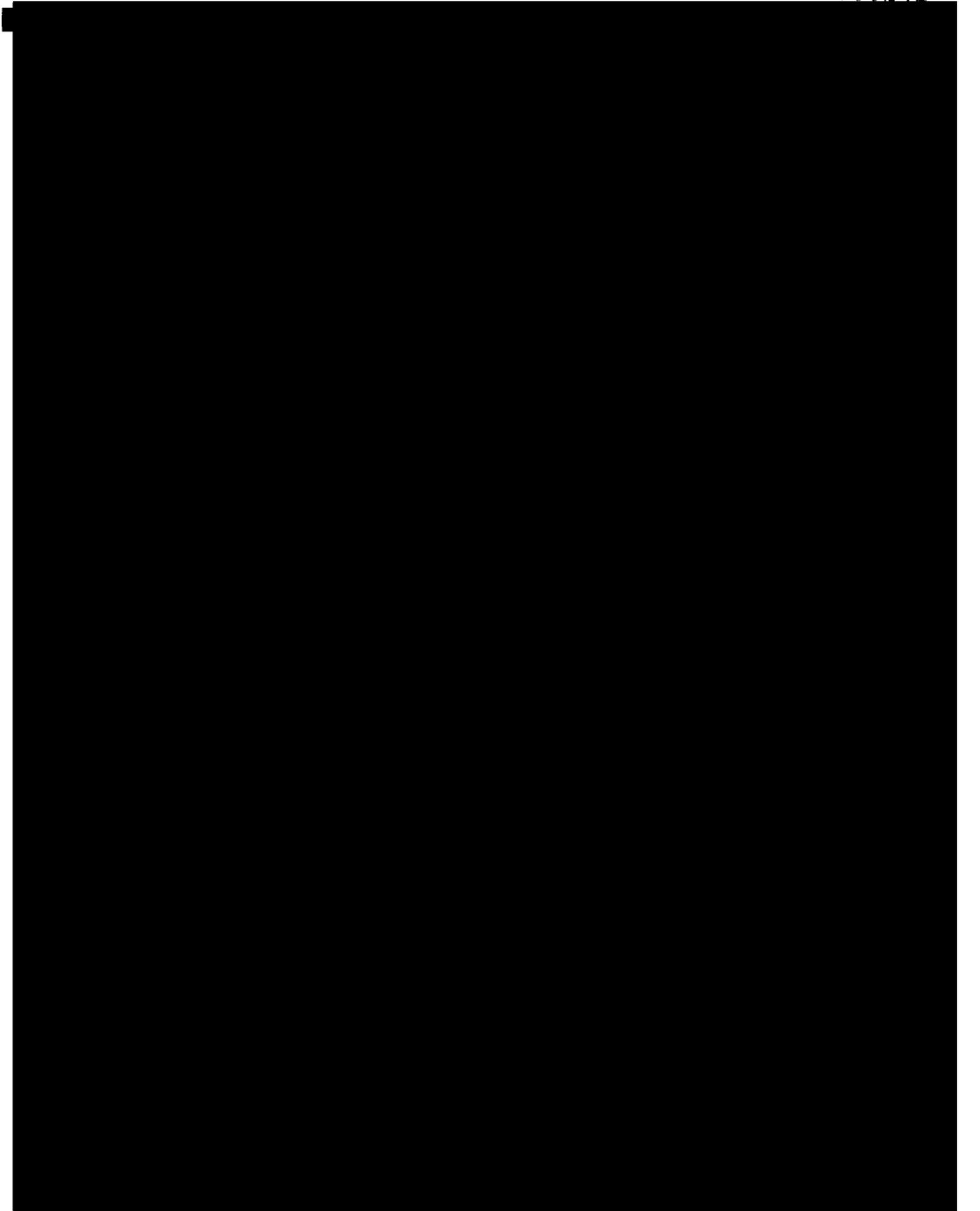


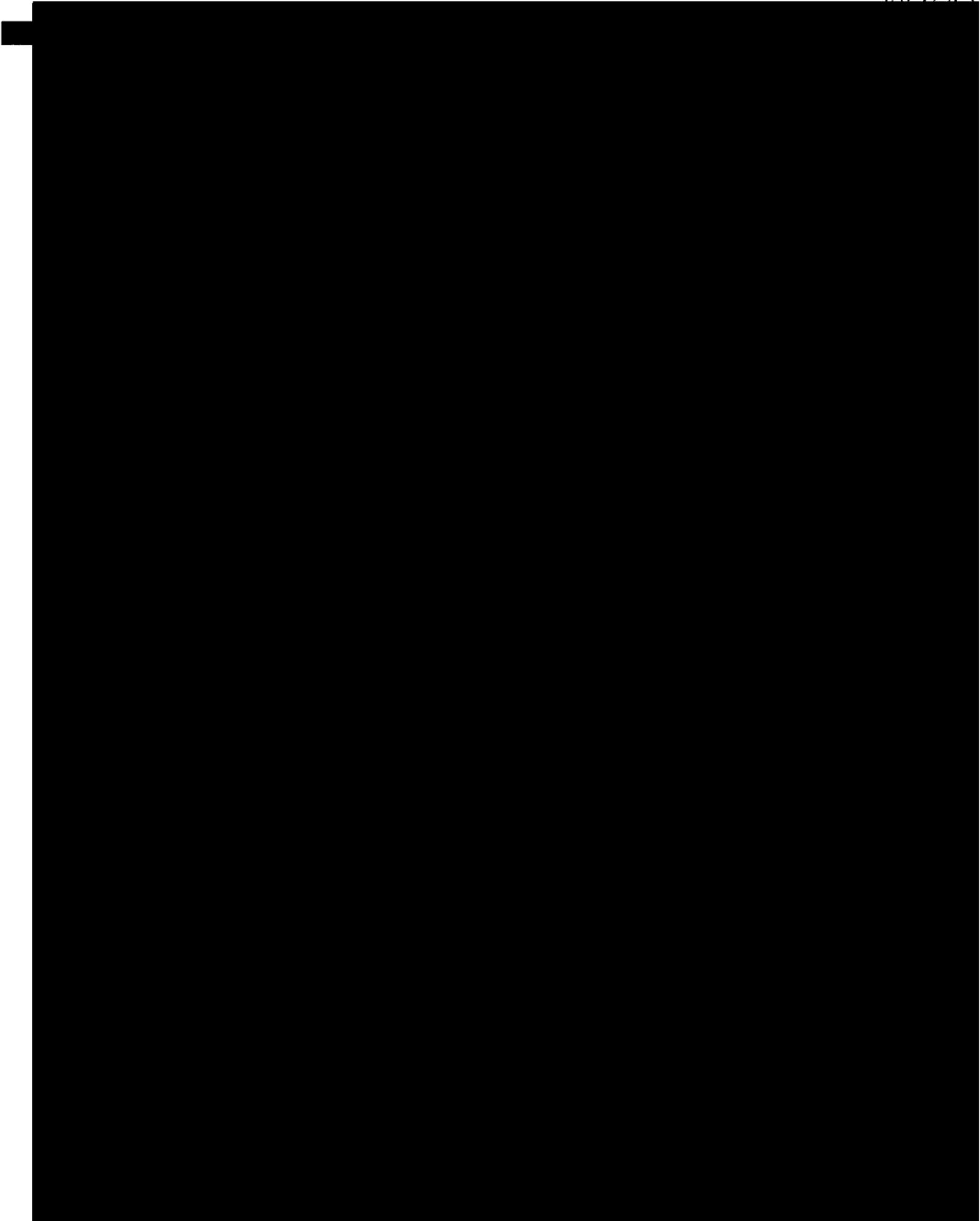


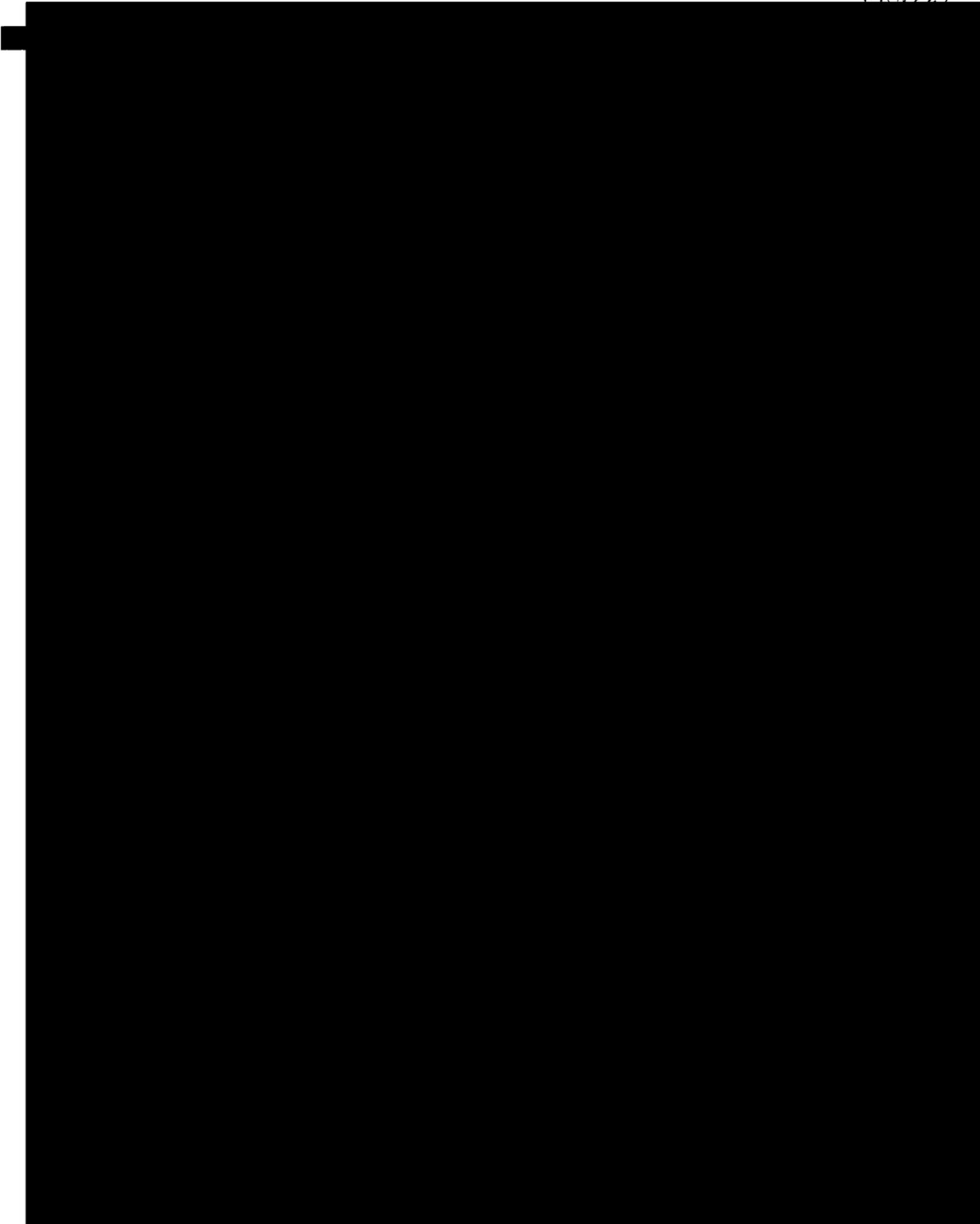


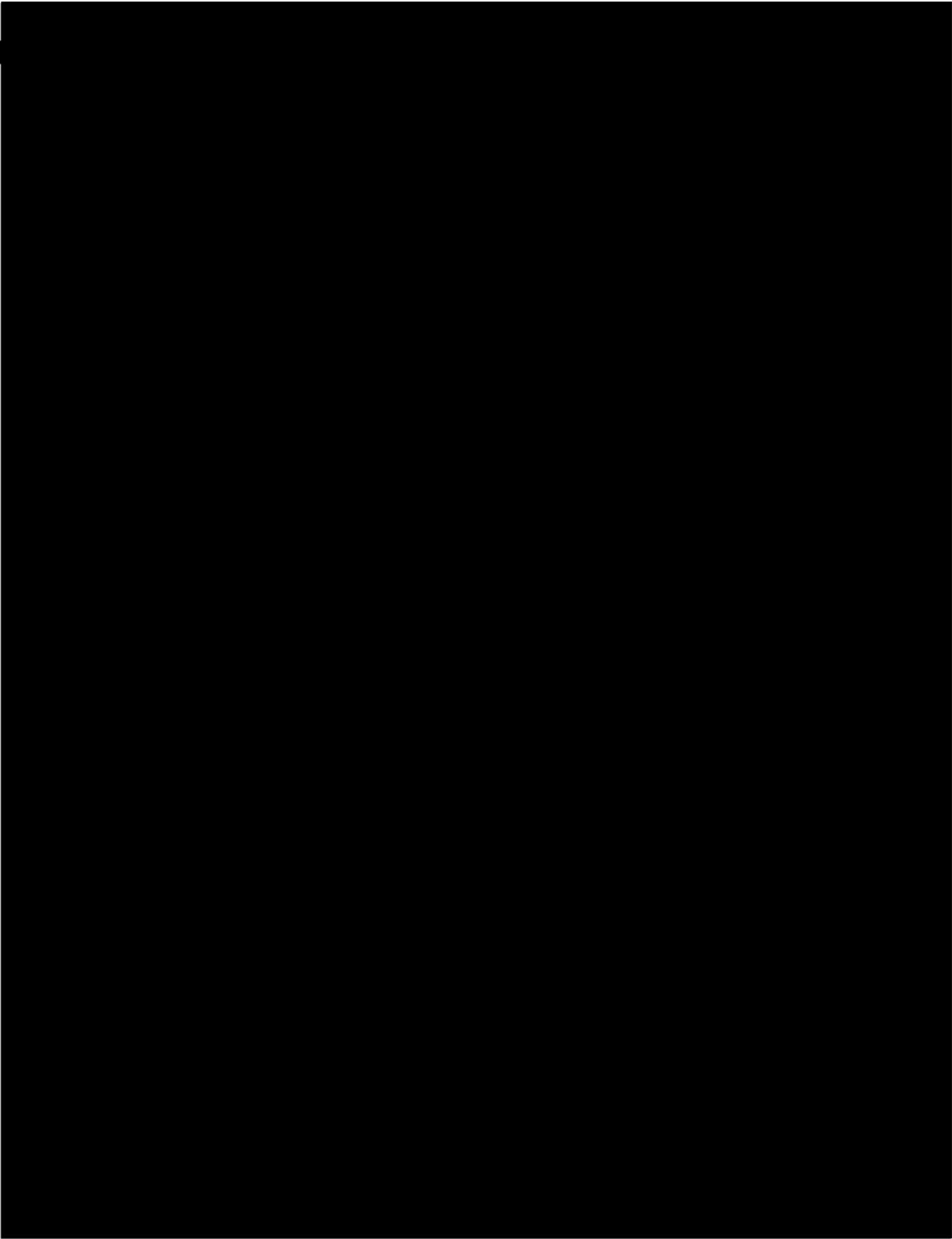


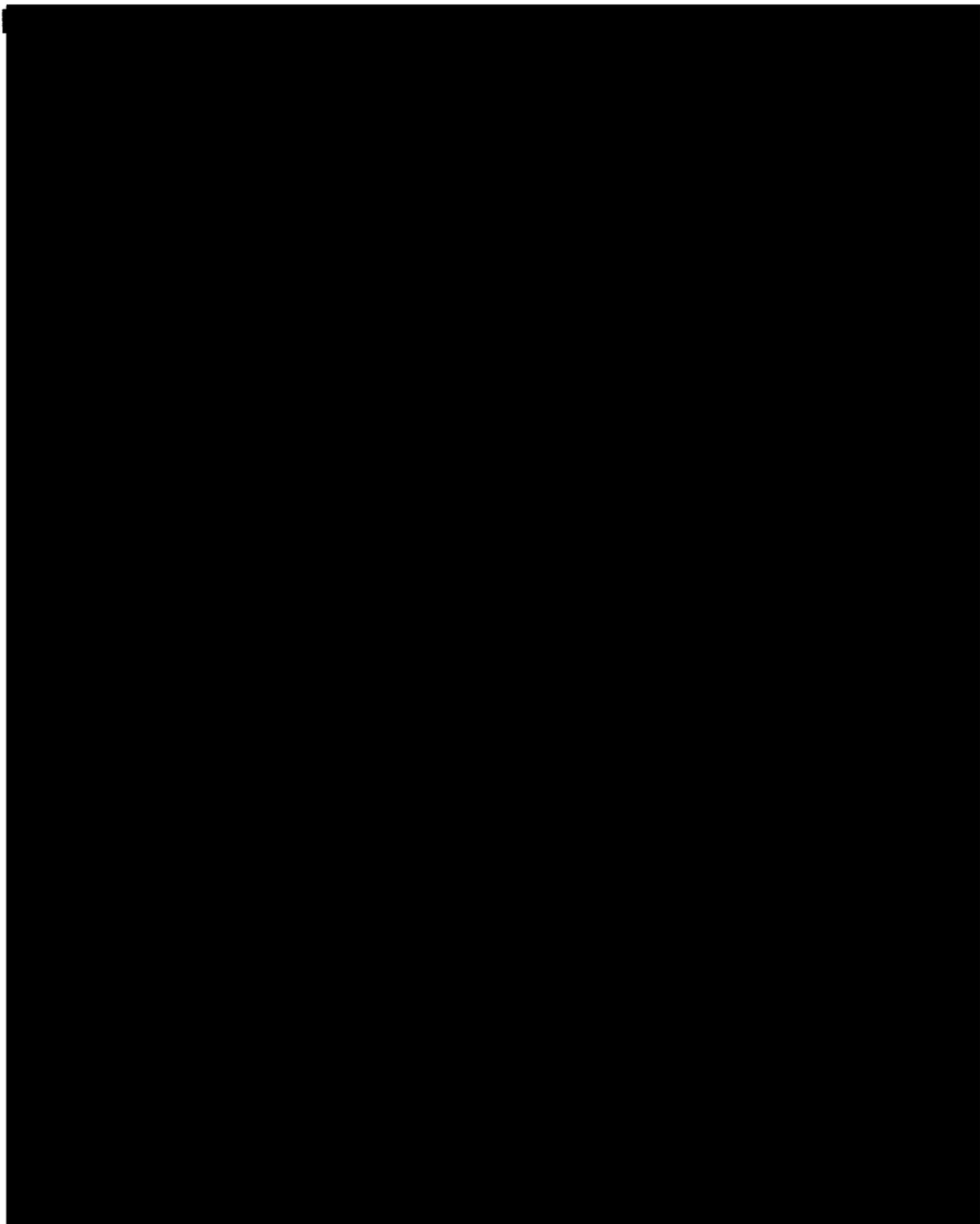


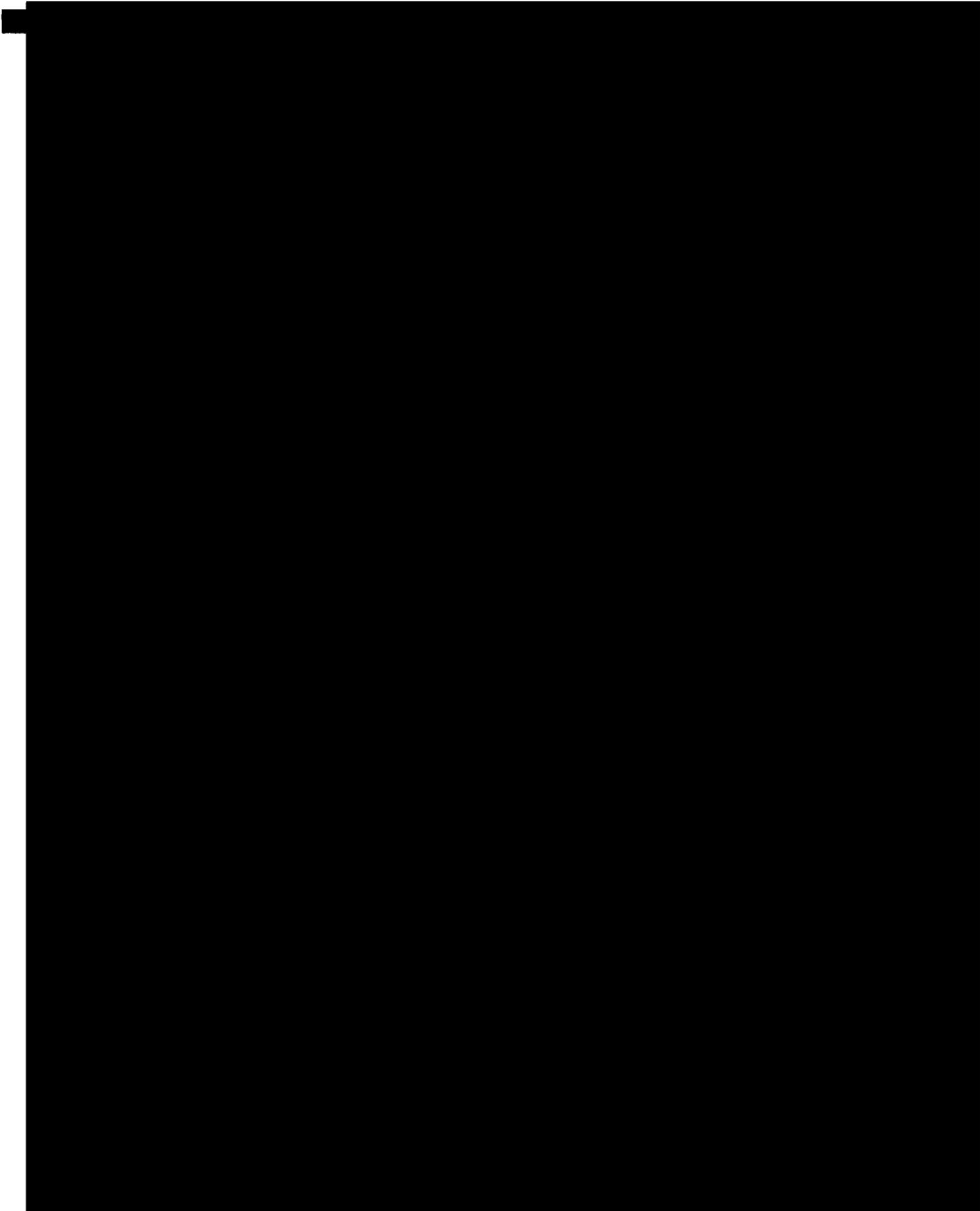


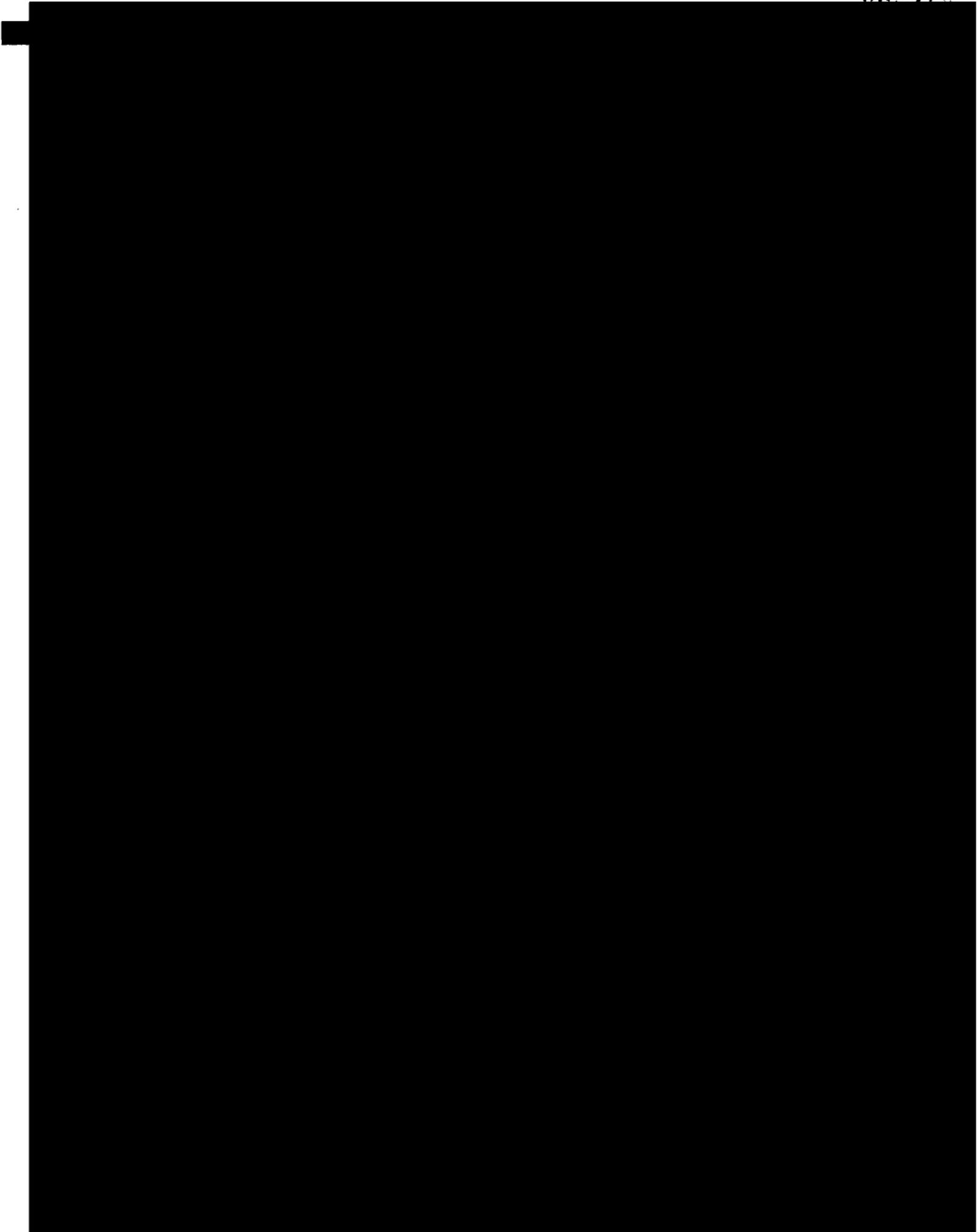


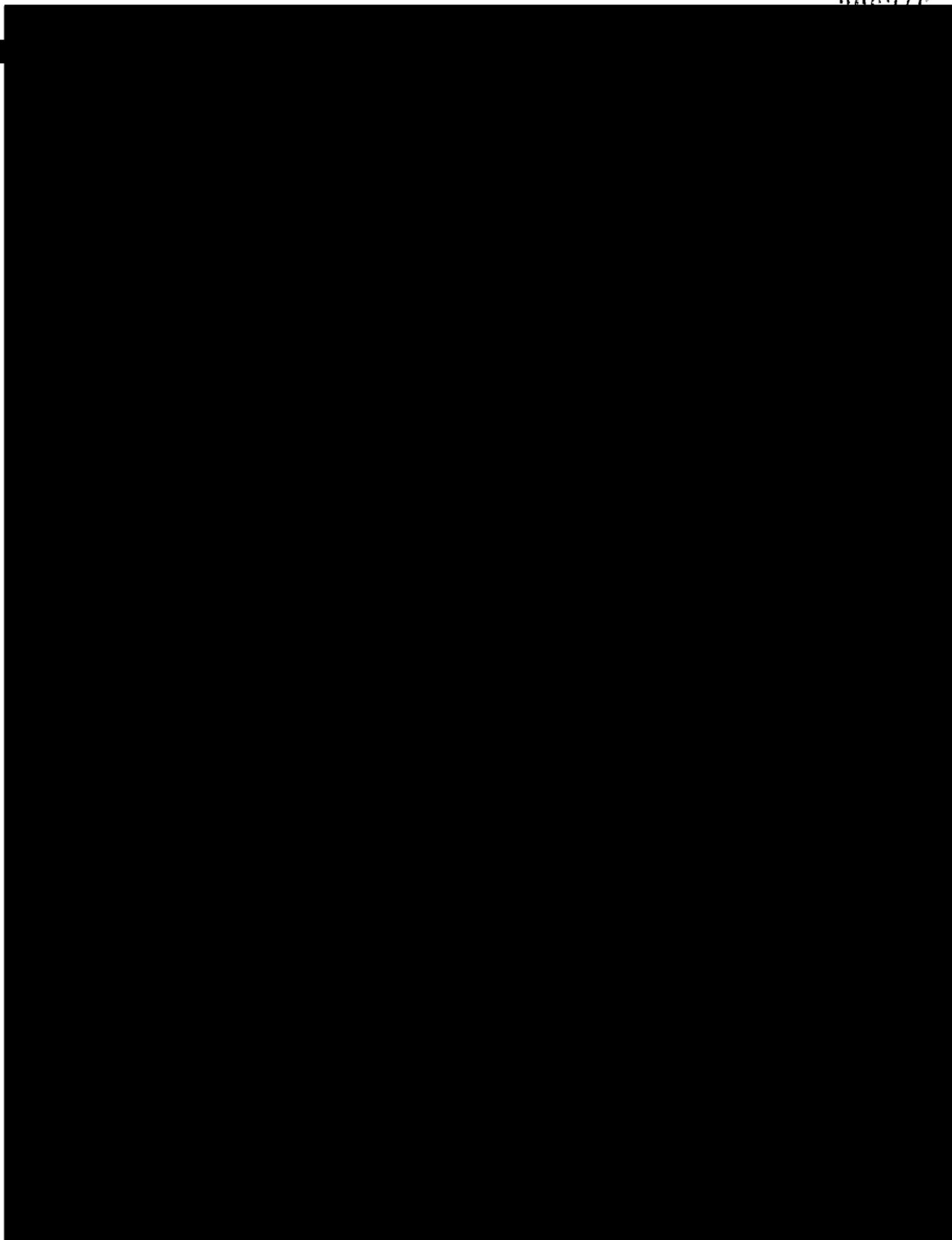




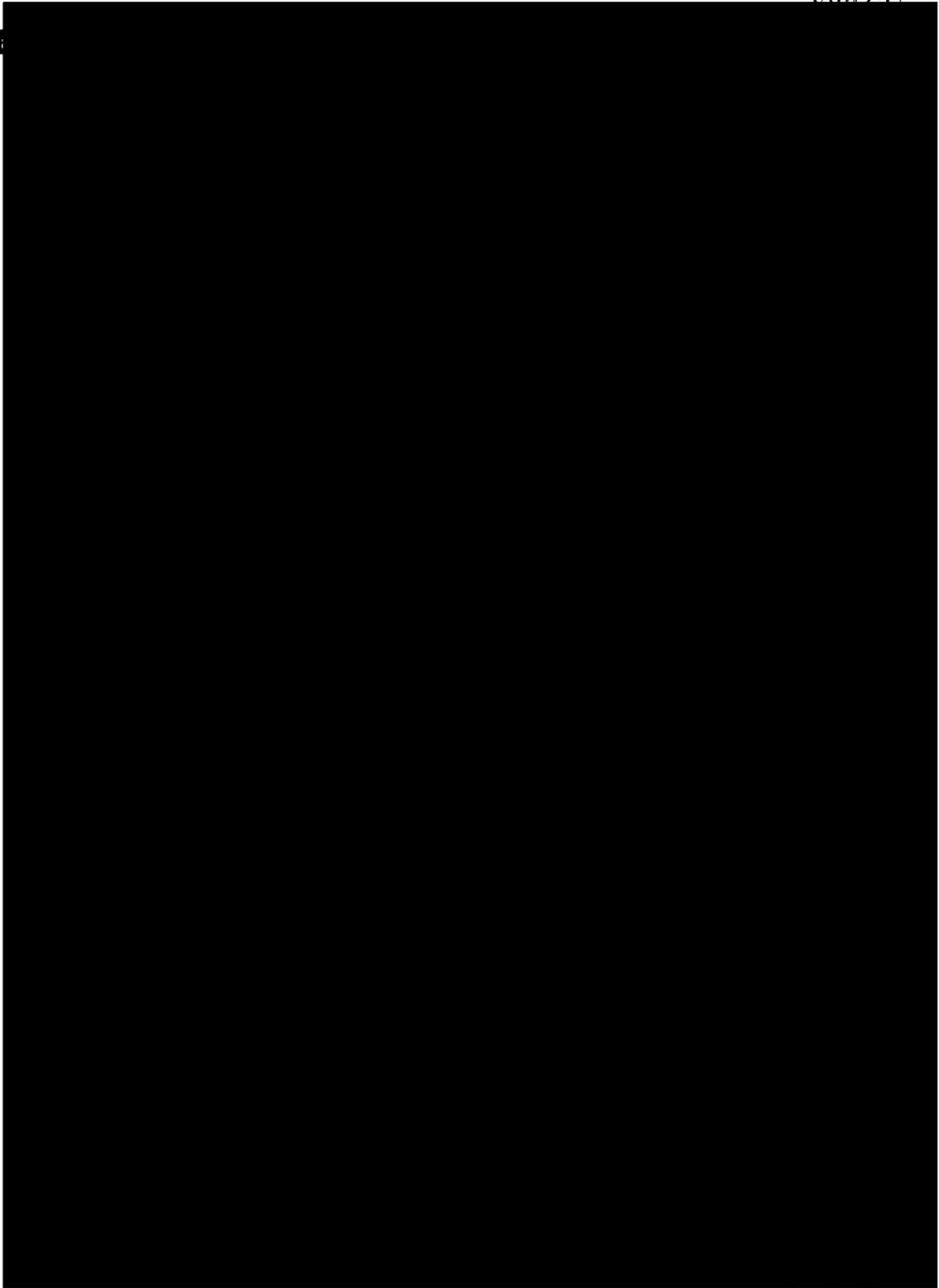




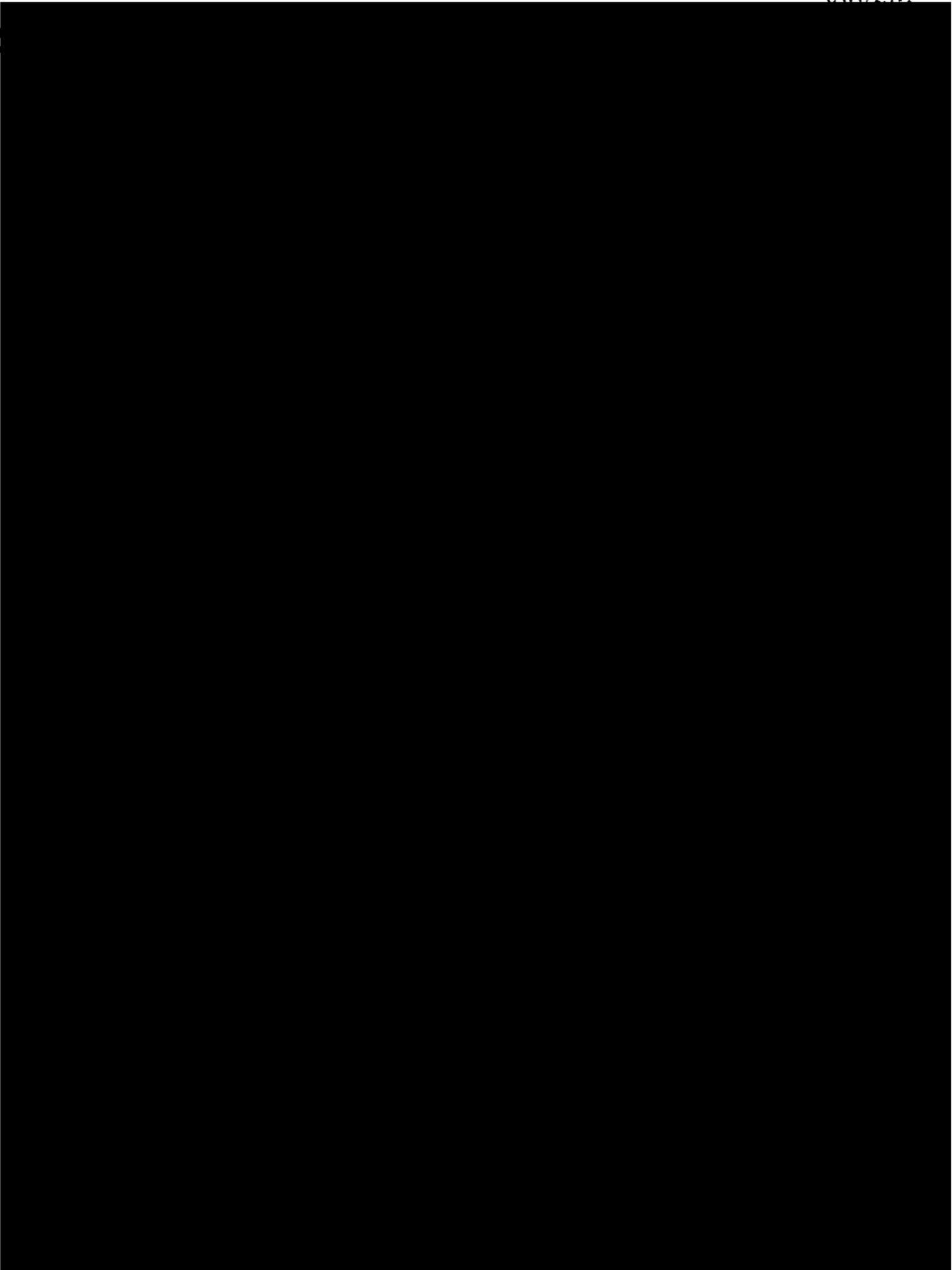


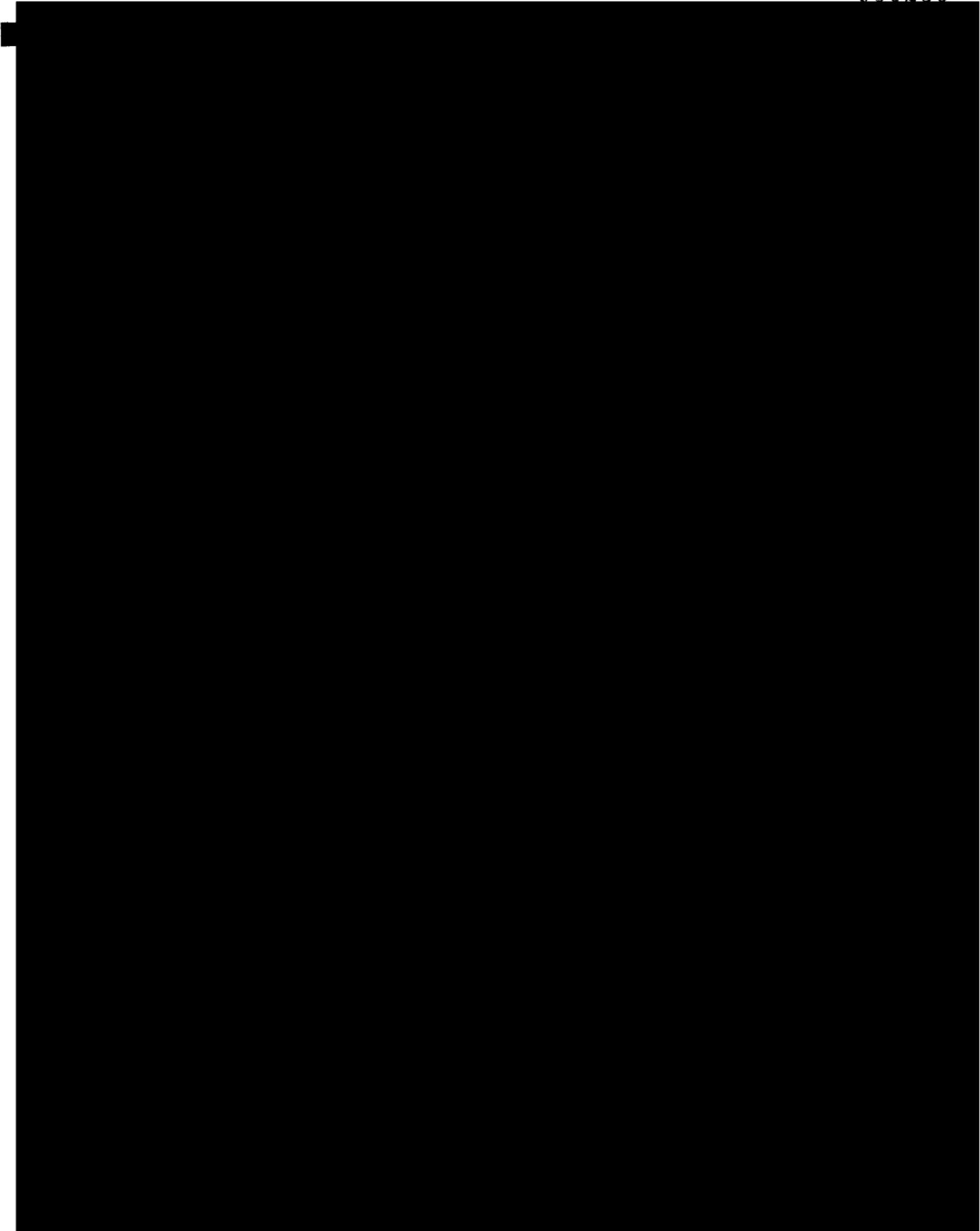


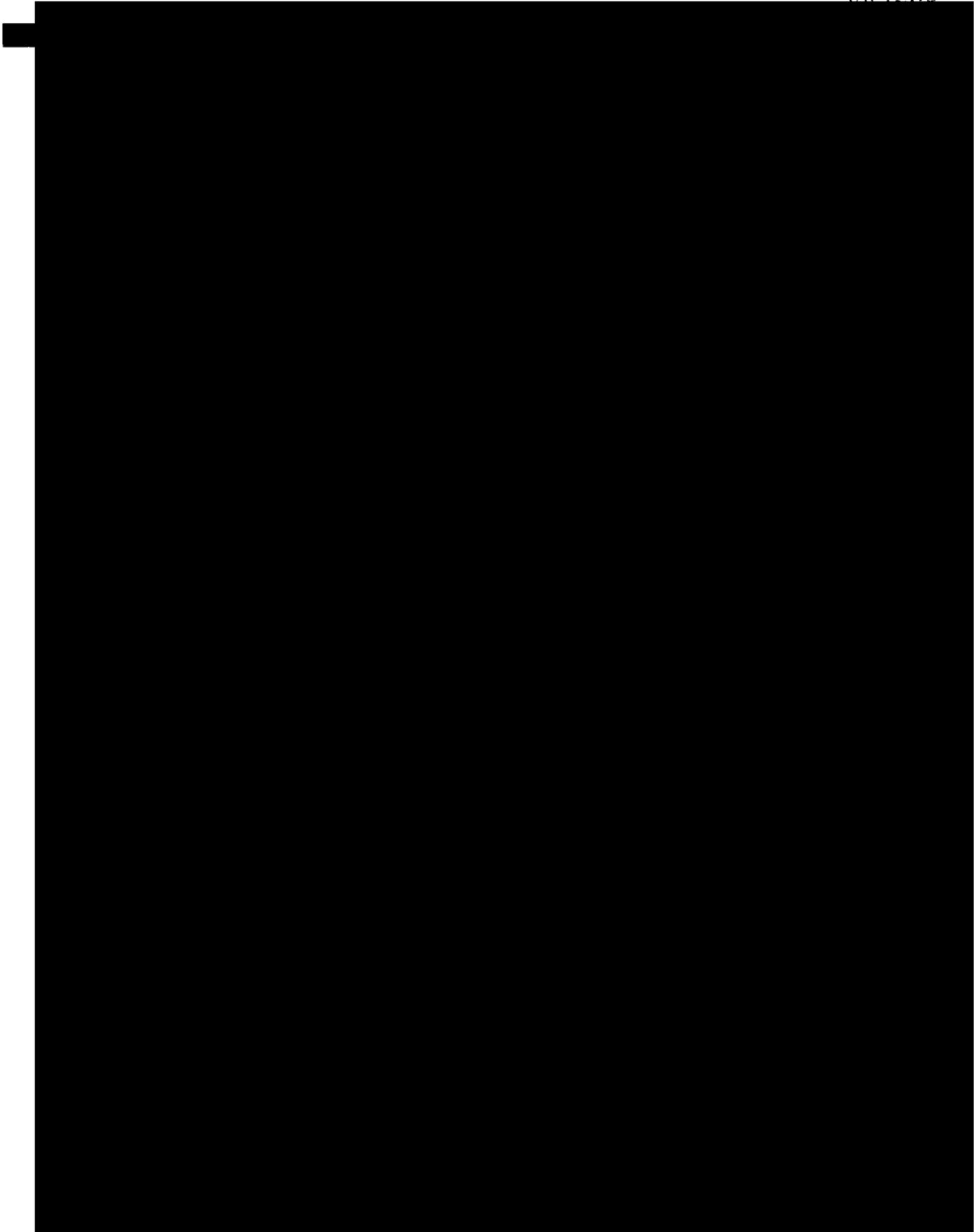
Foj:

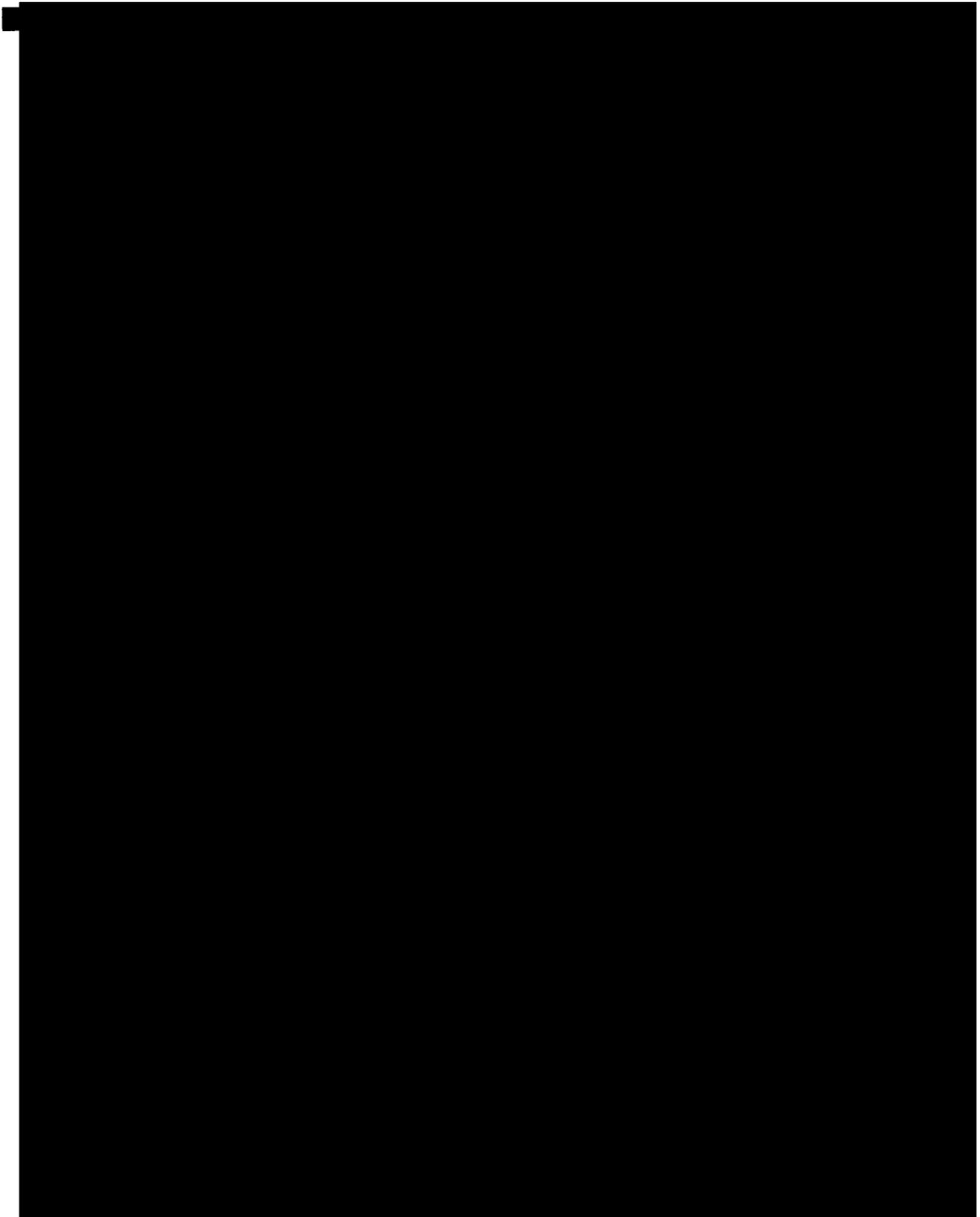


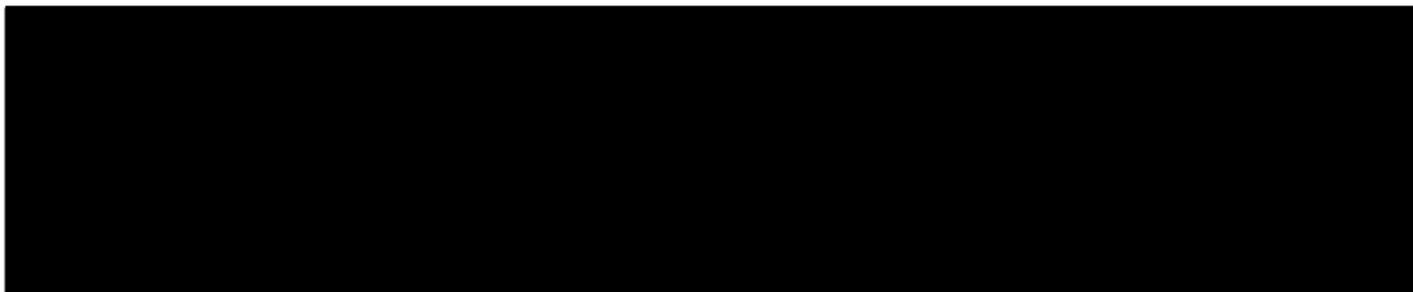
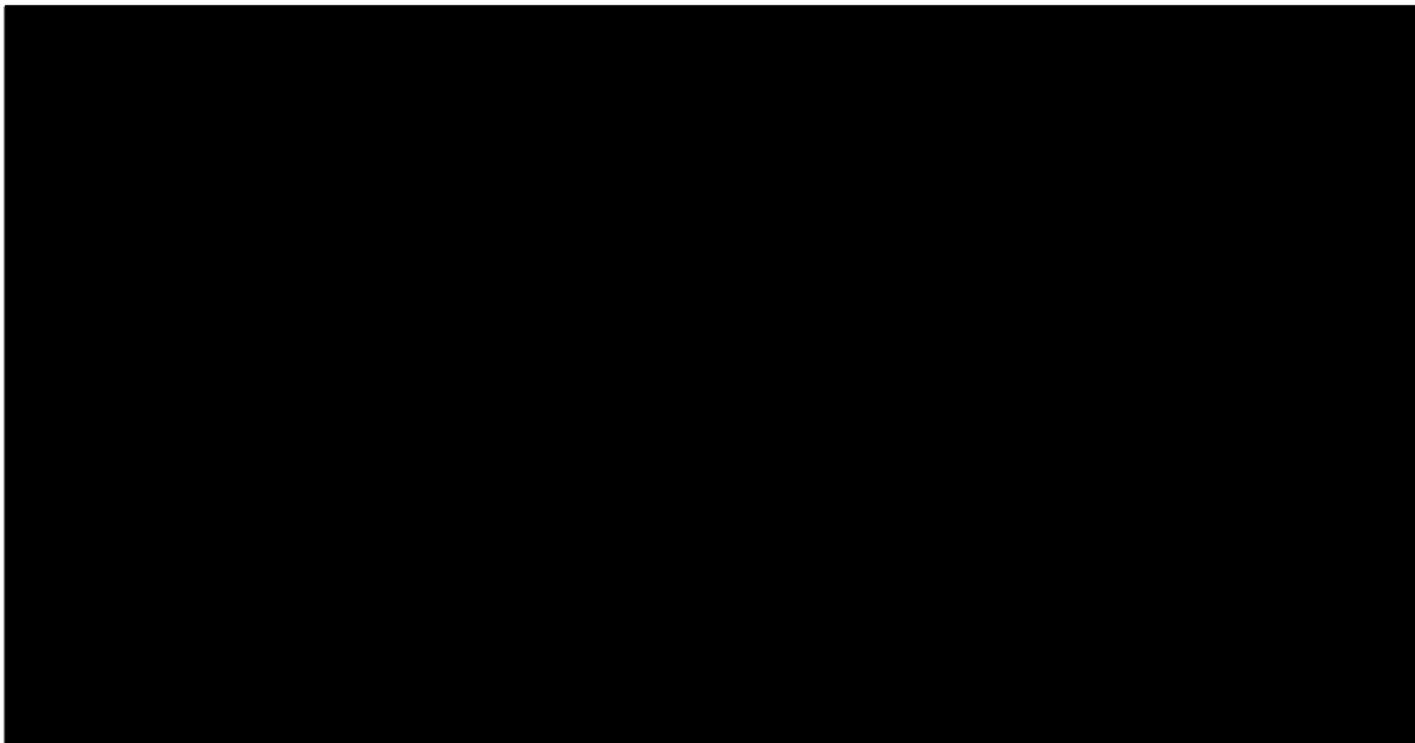
F

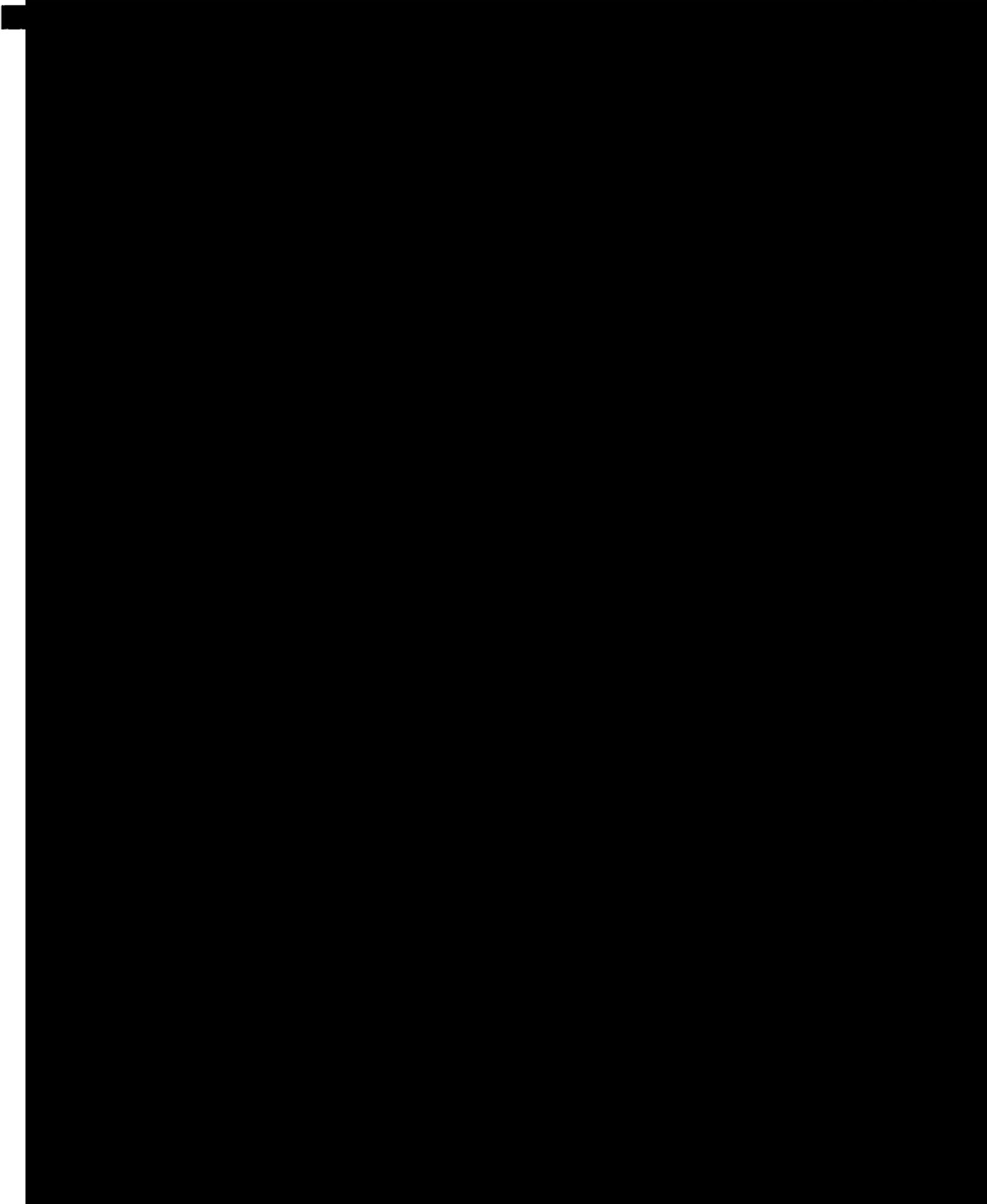


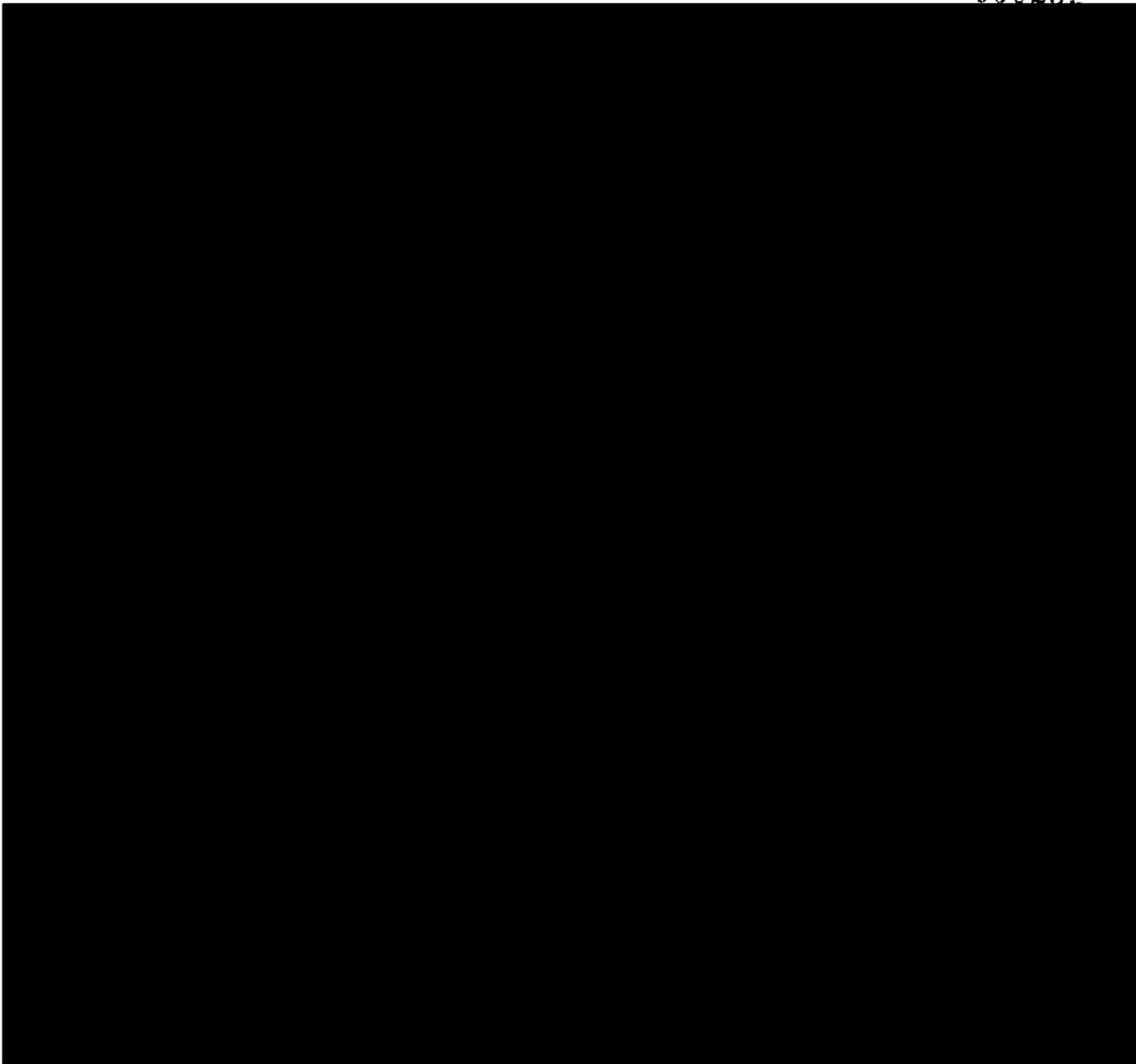


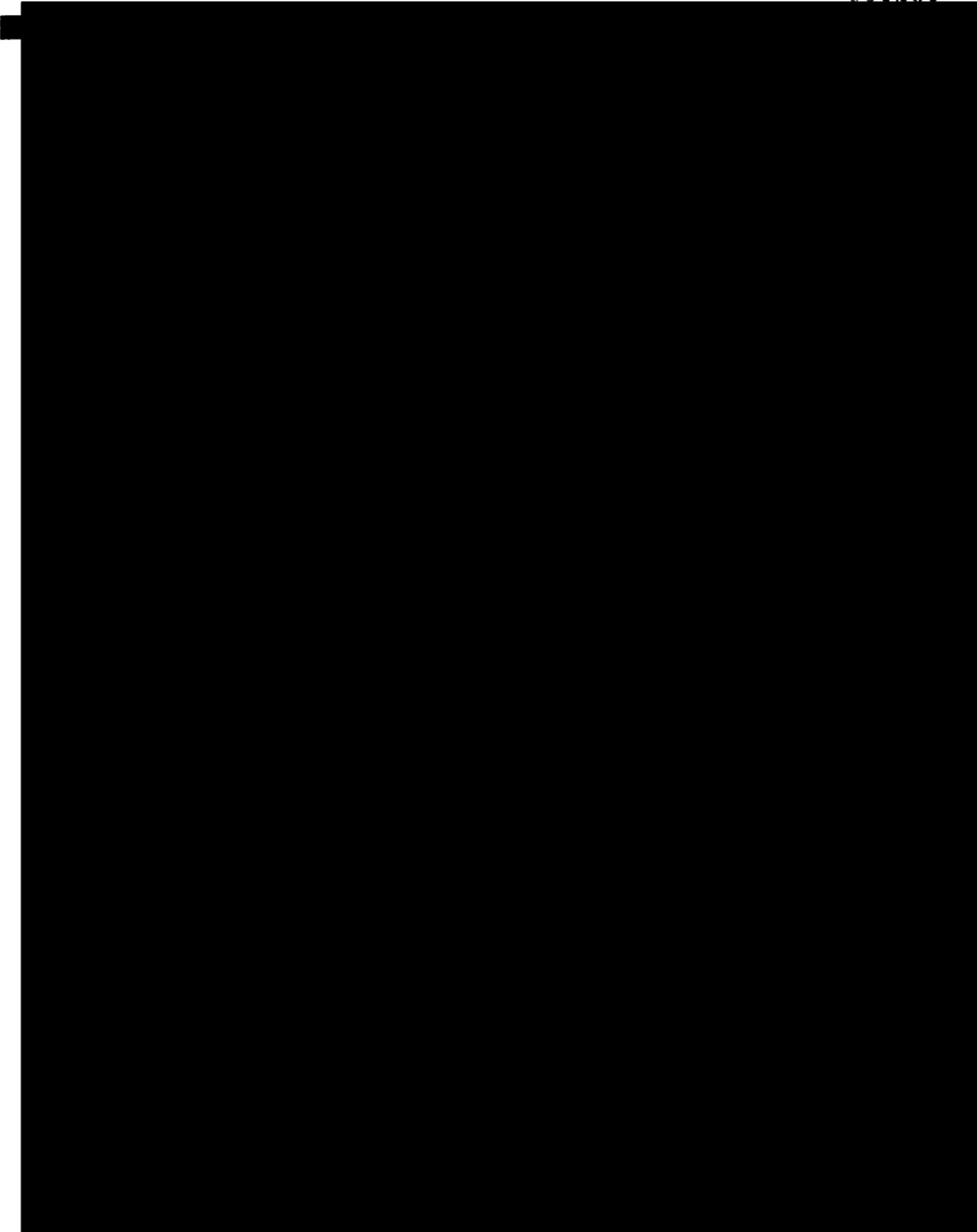


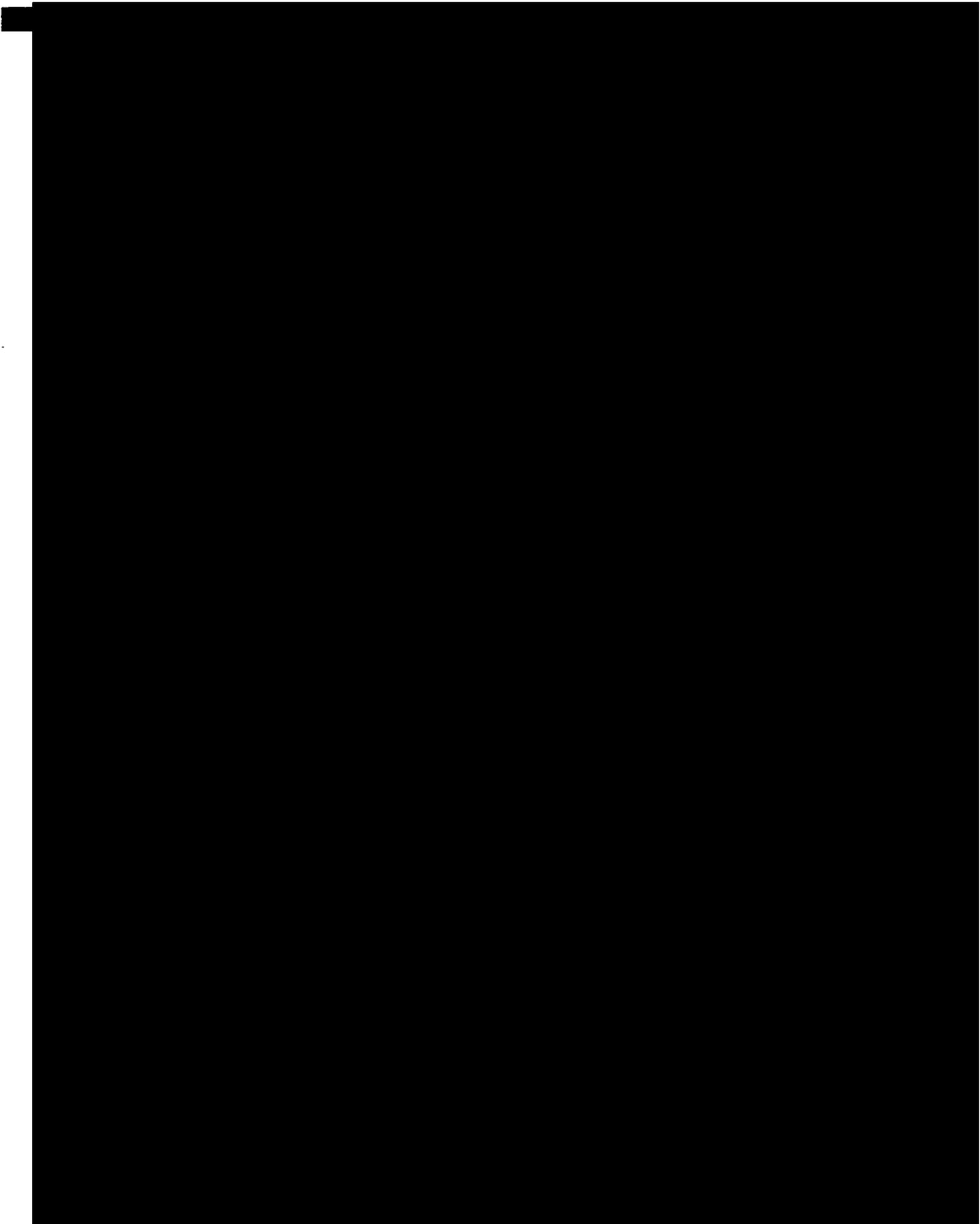




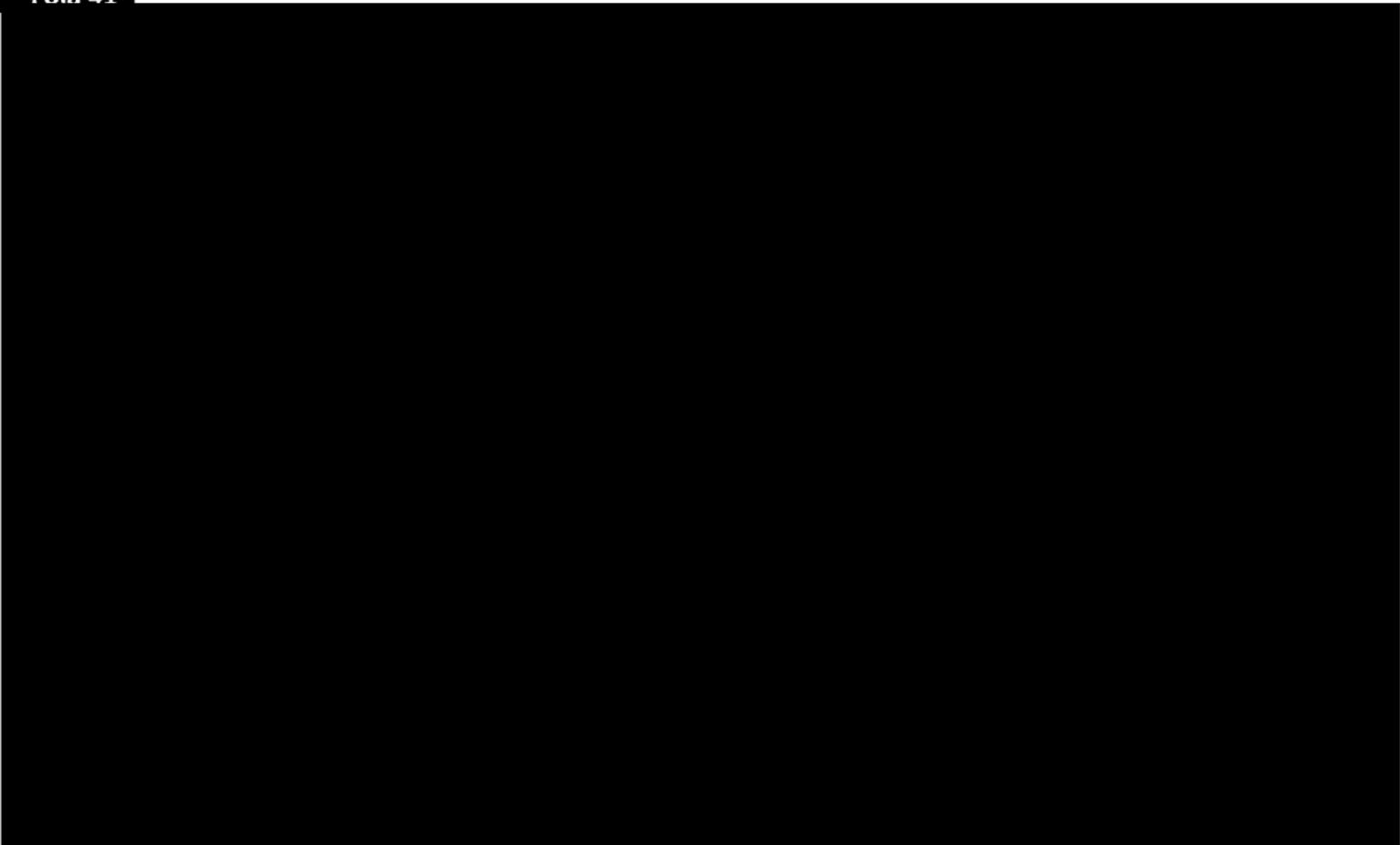


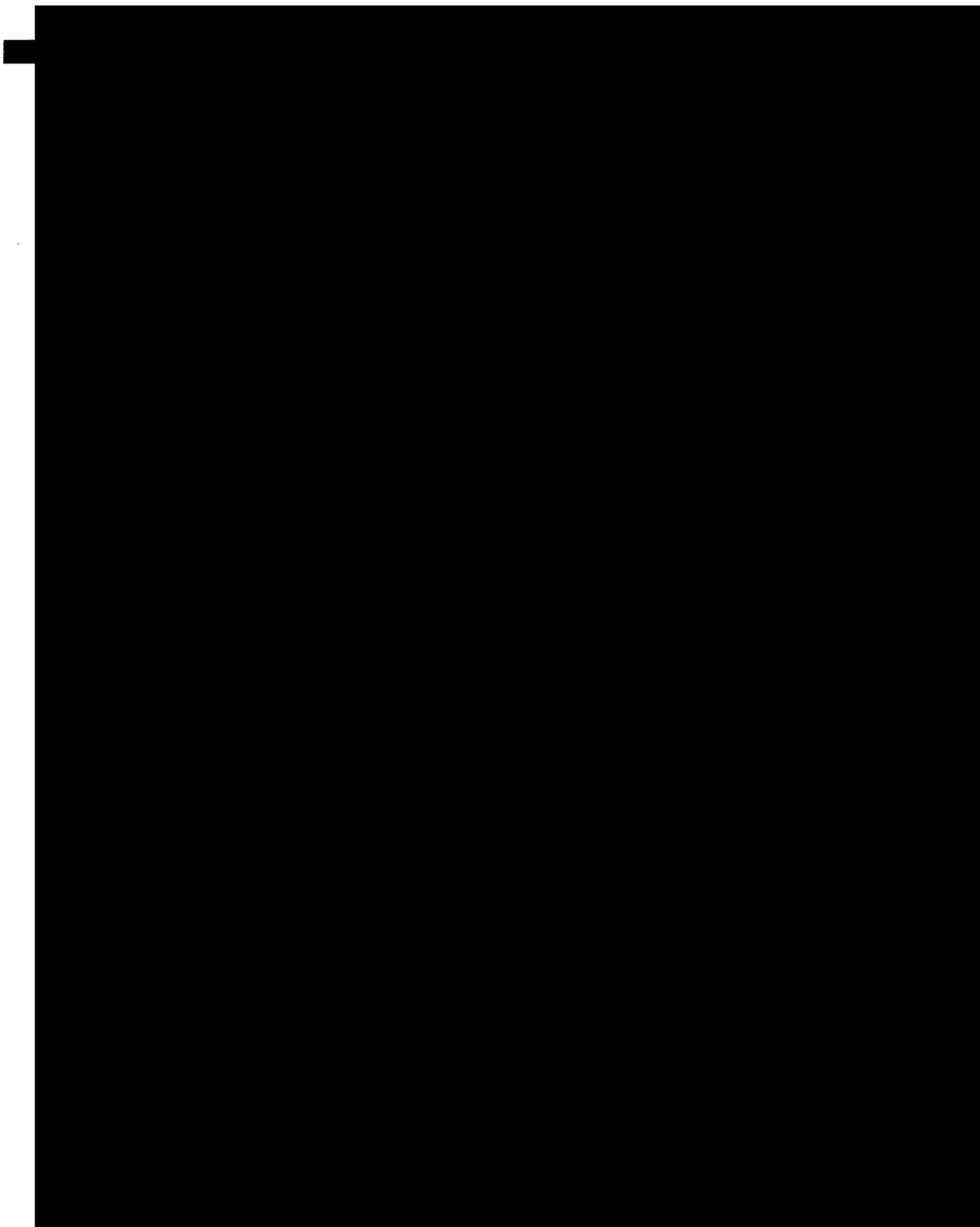


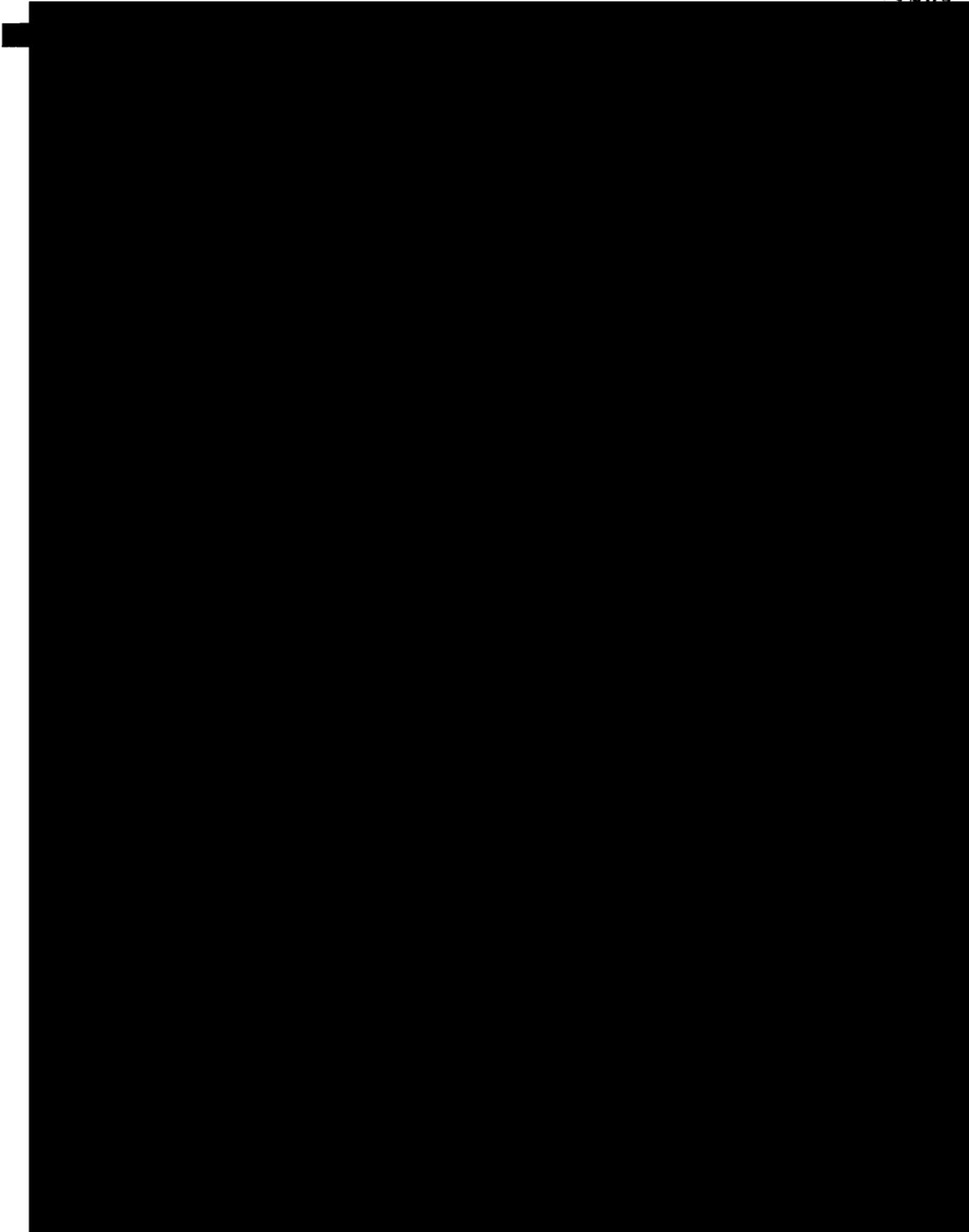


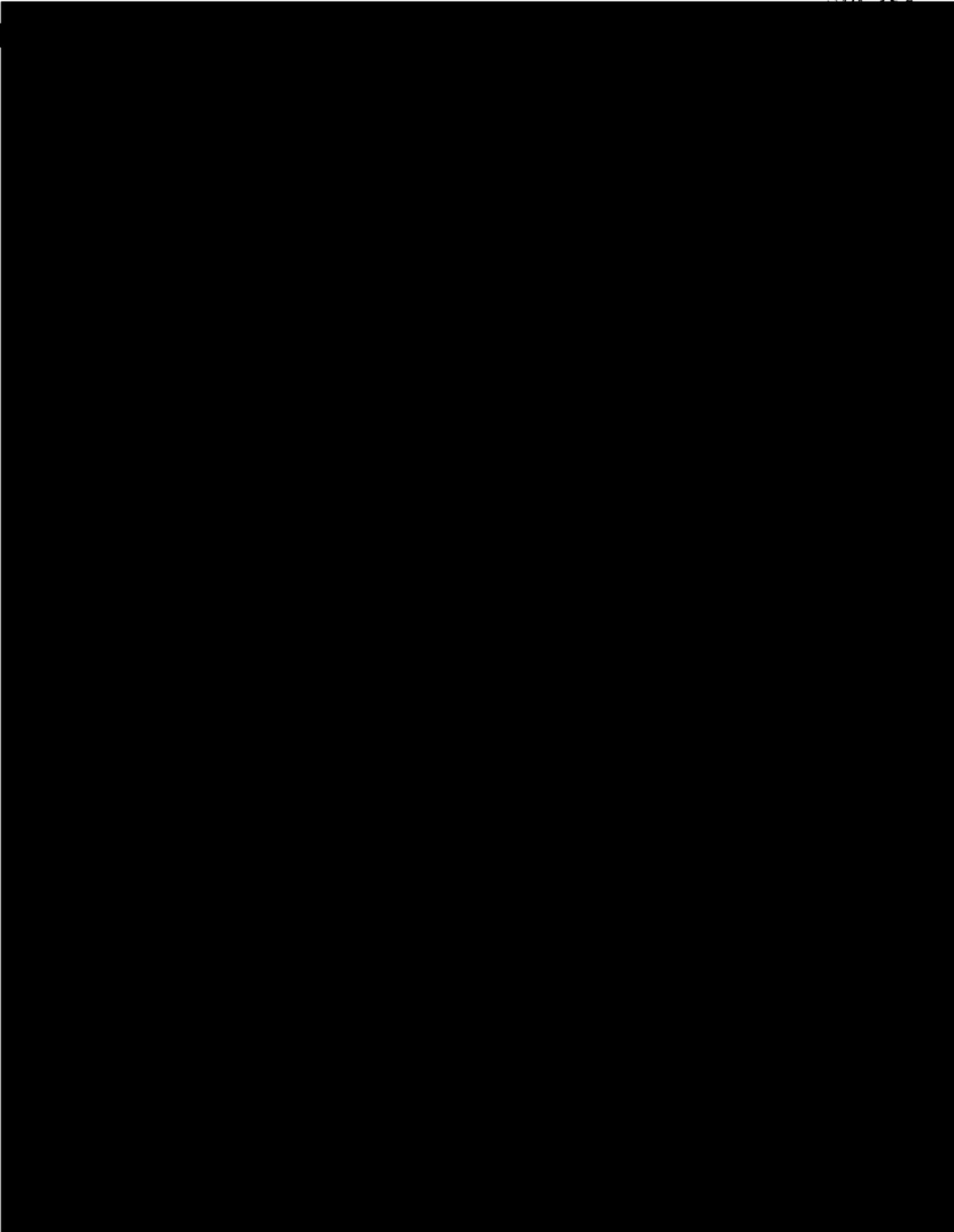


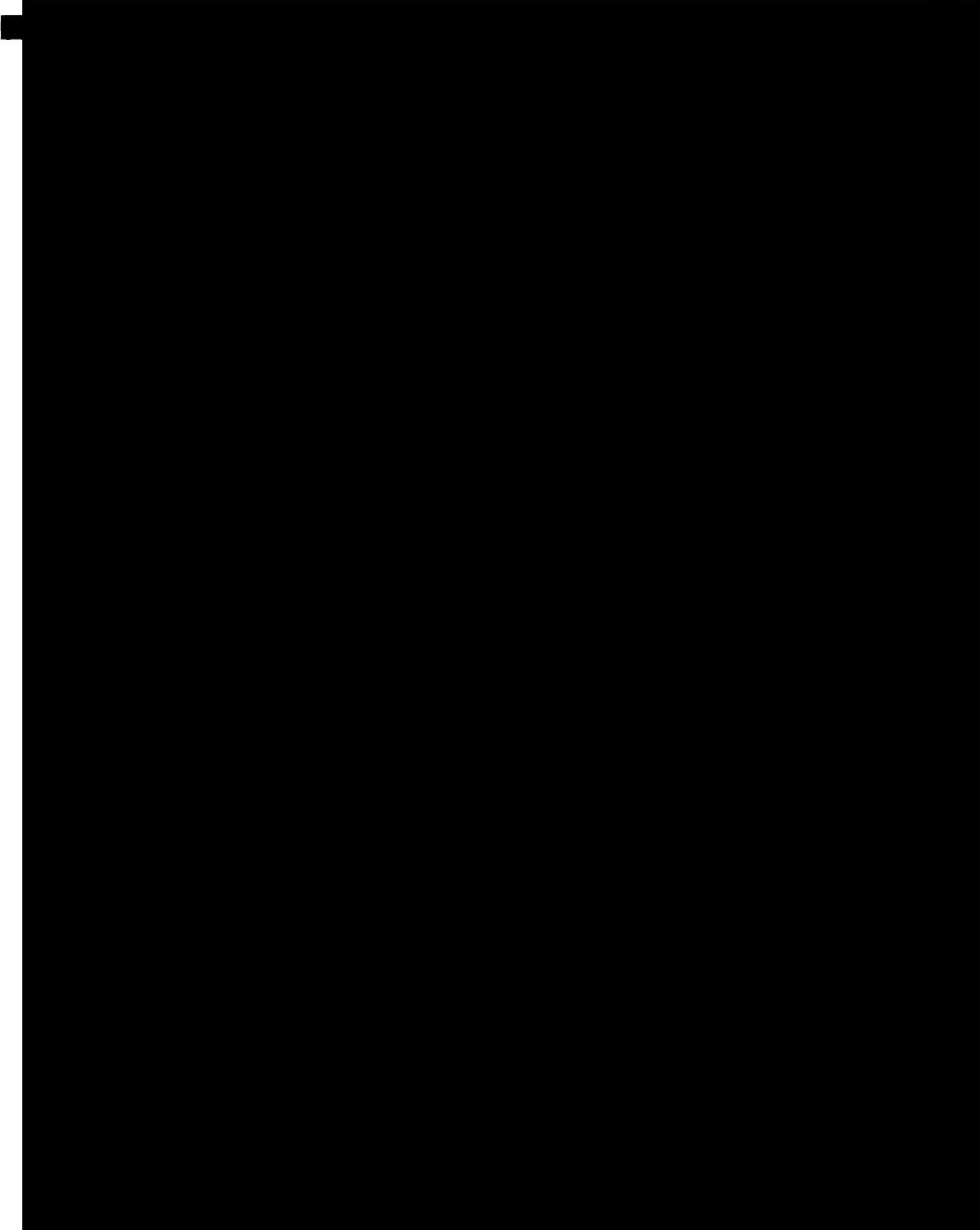
Foia 41

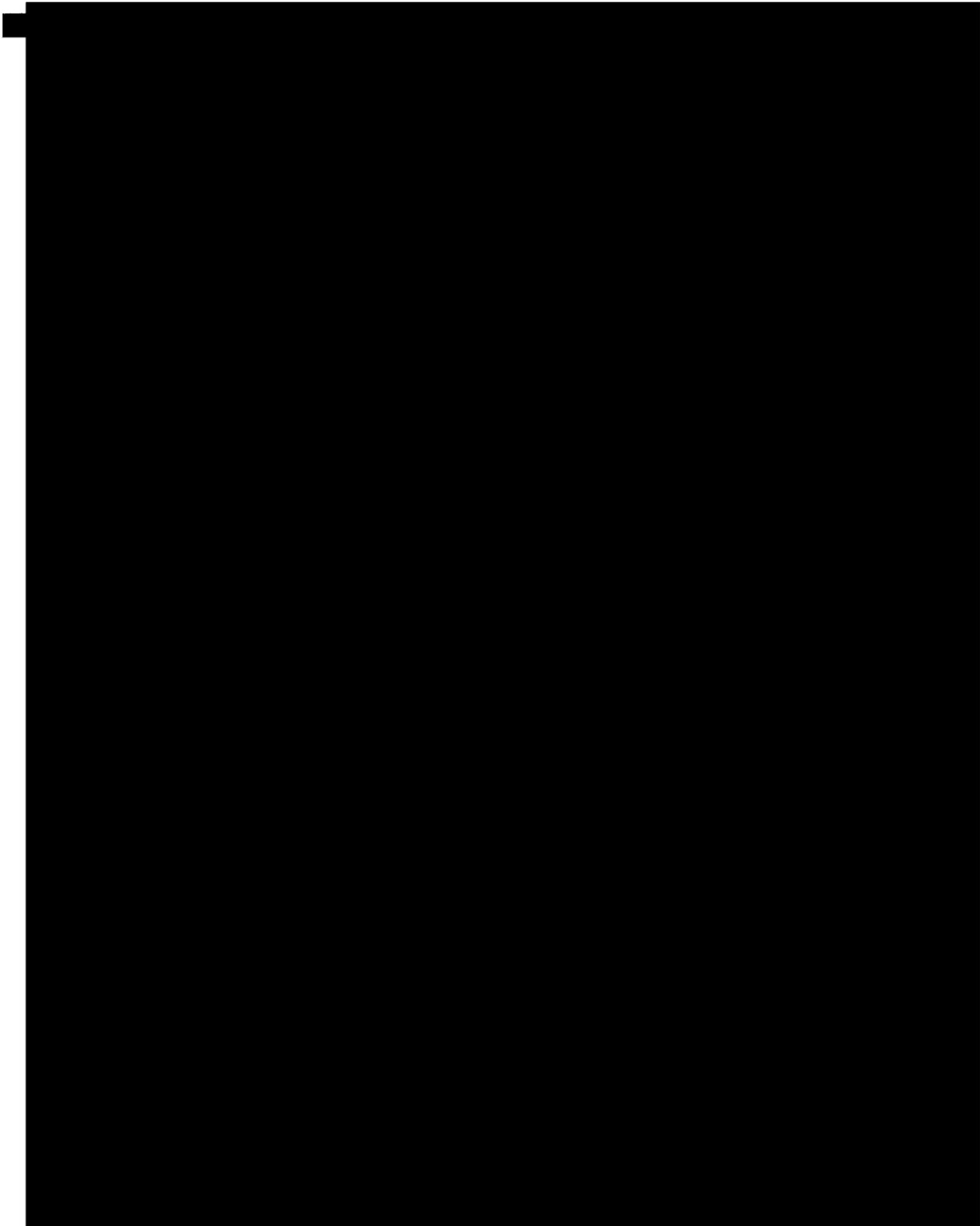


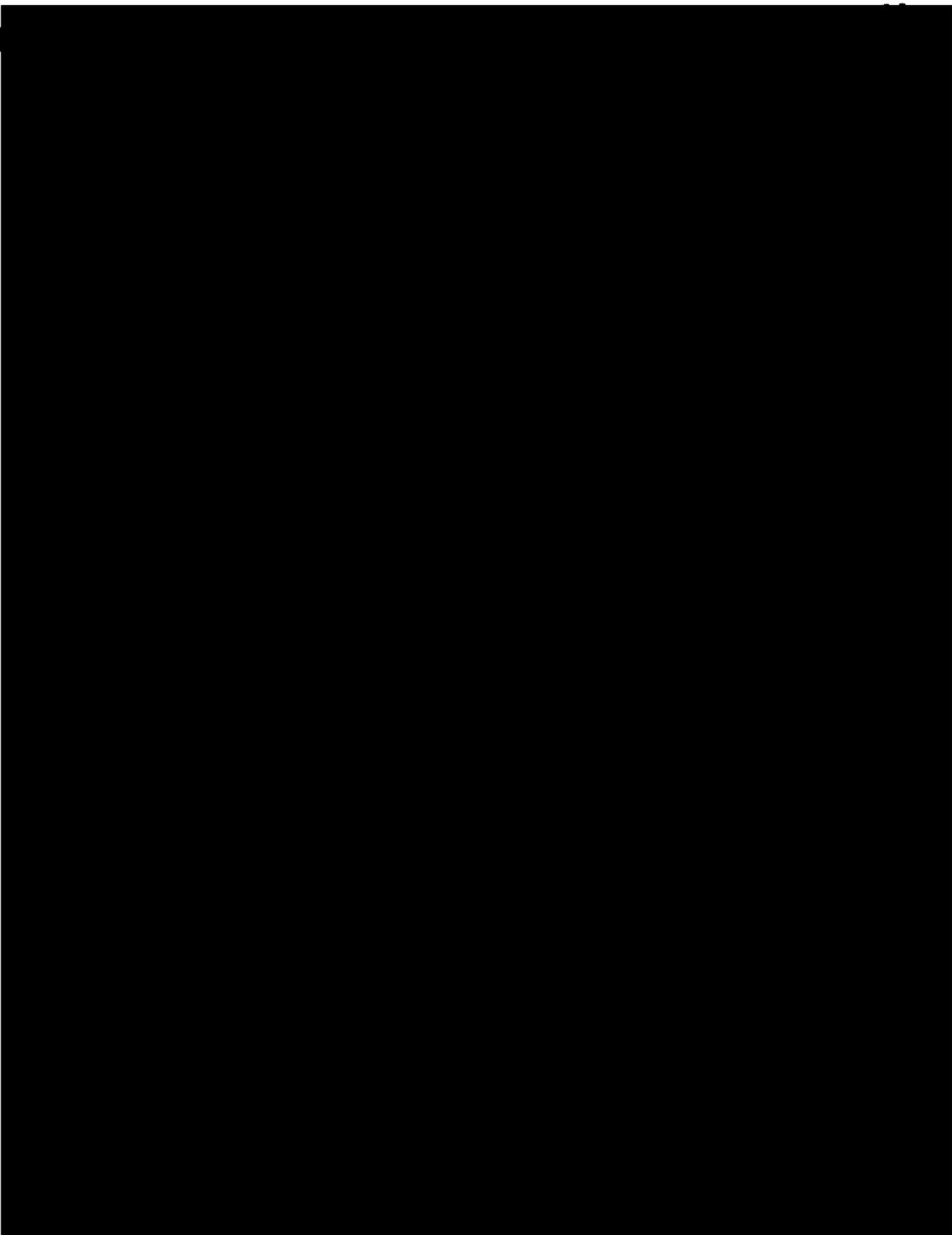


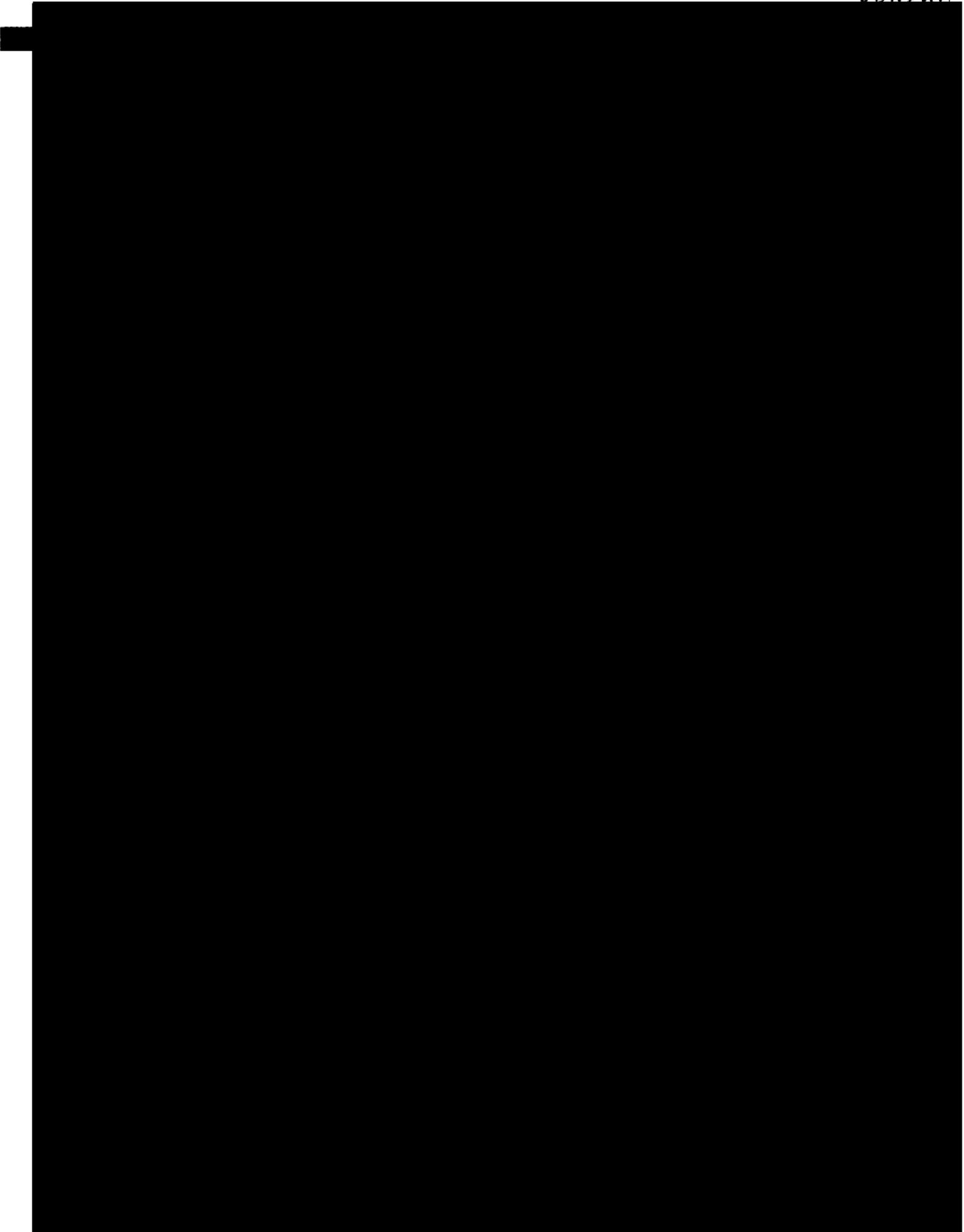


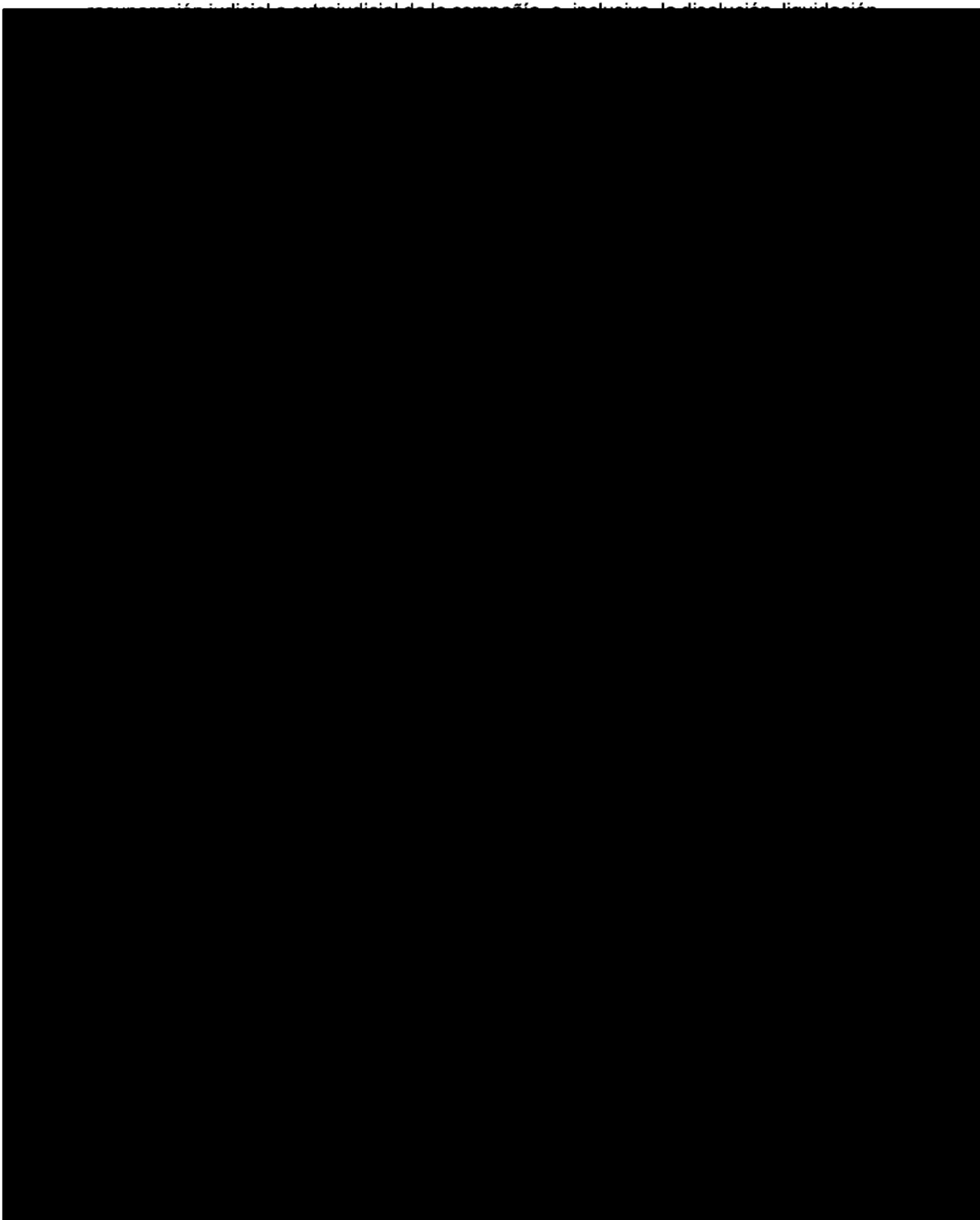


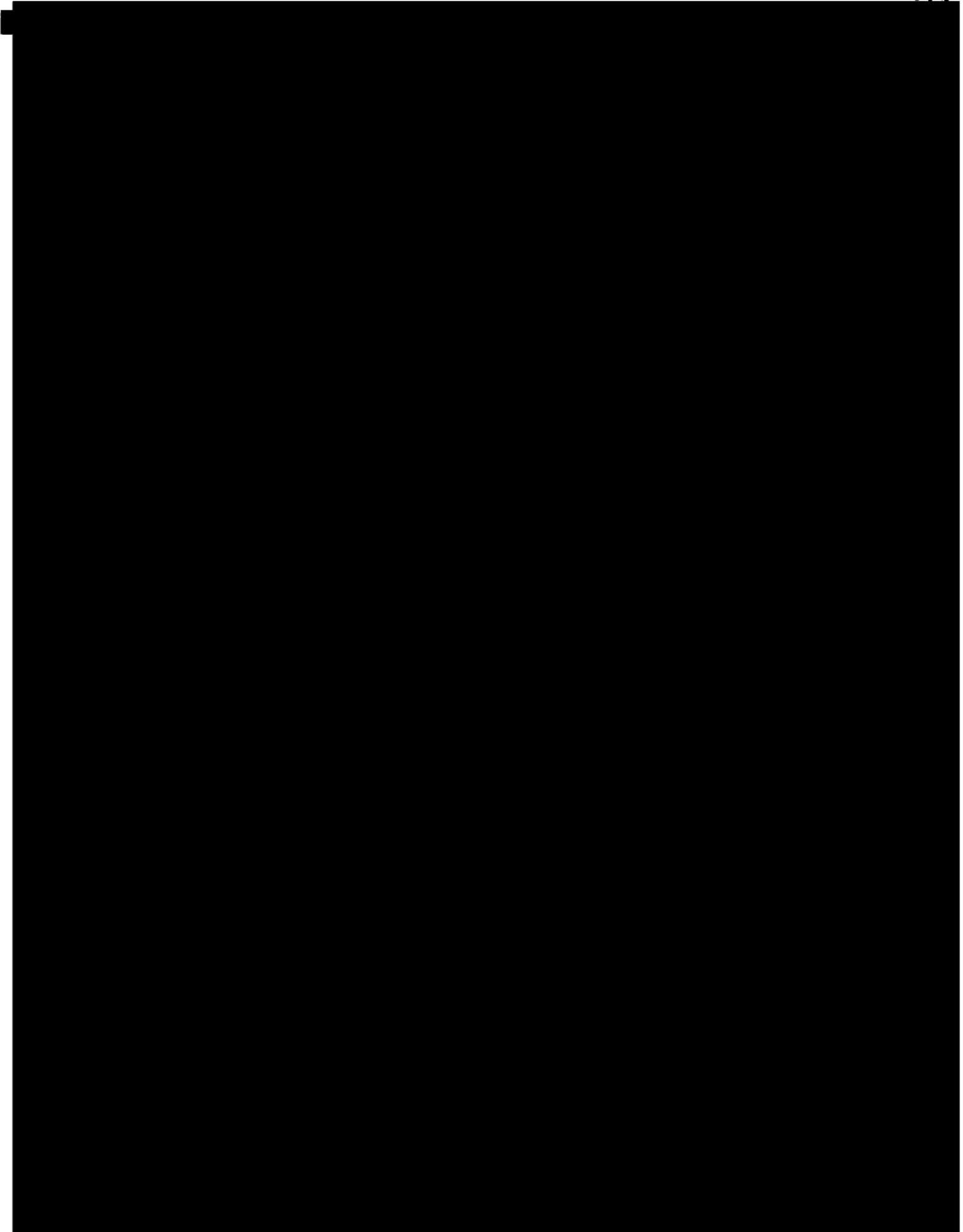


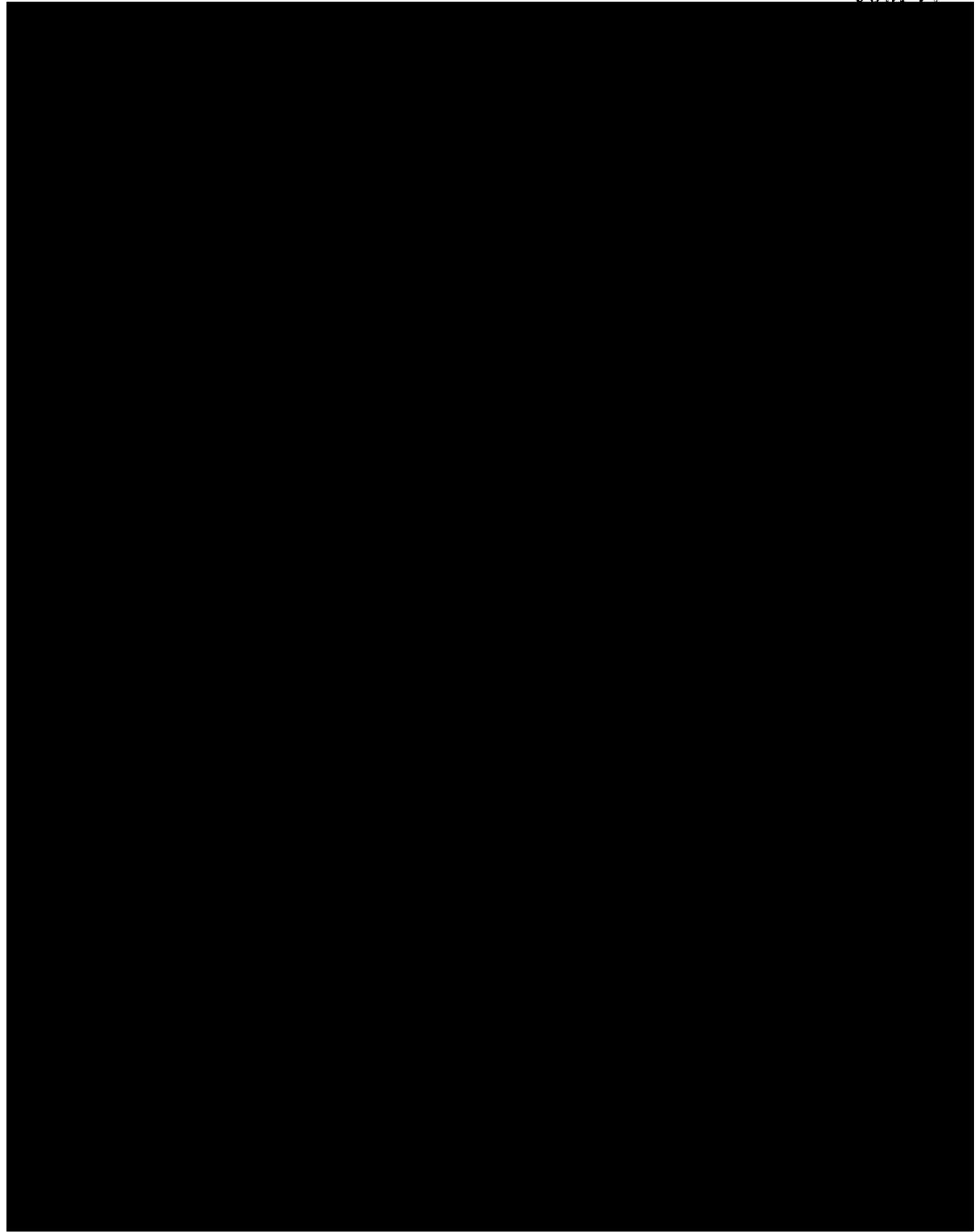


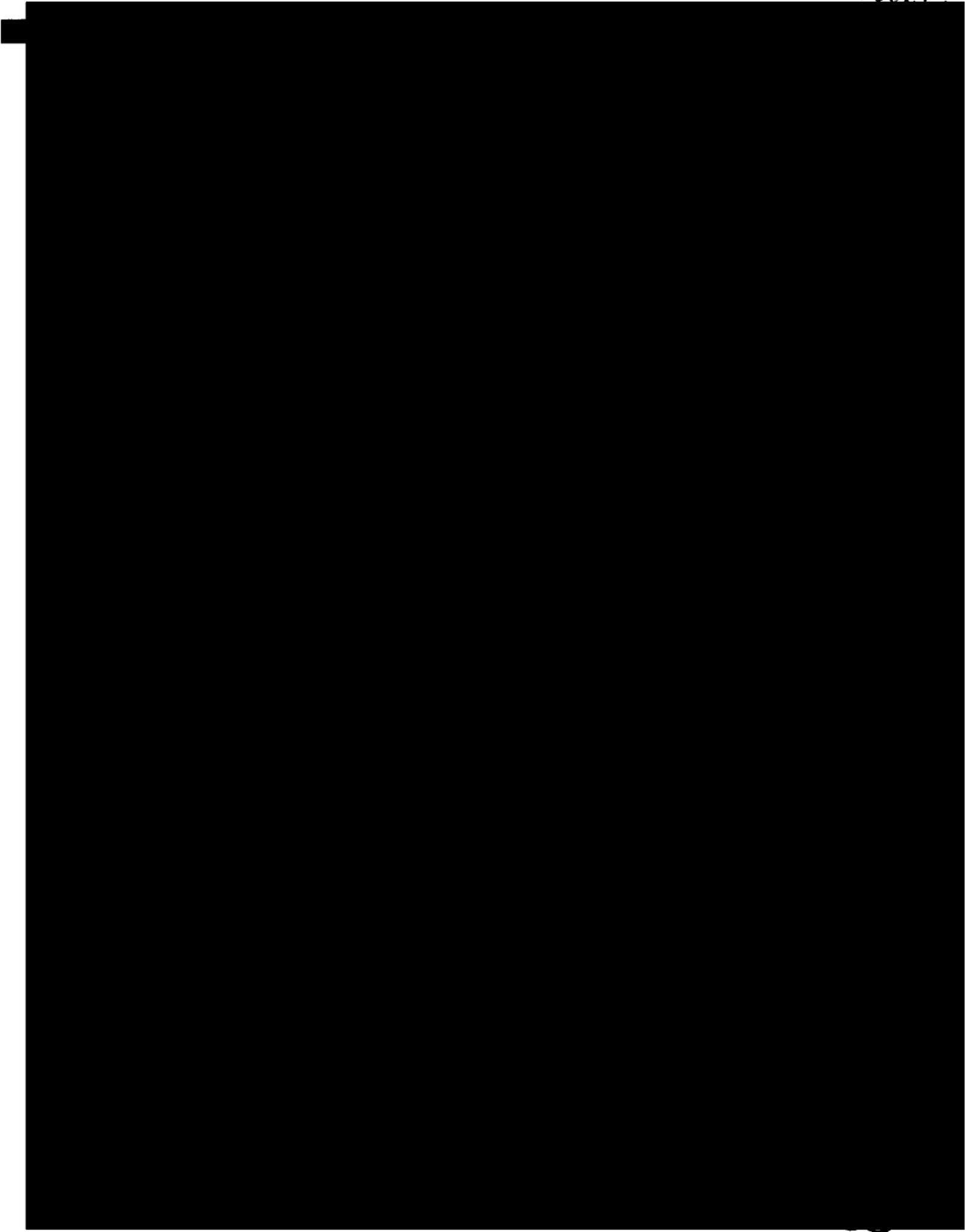


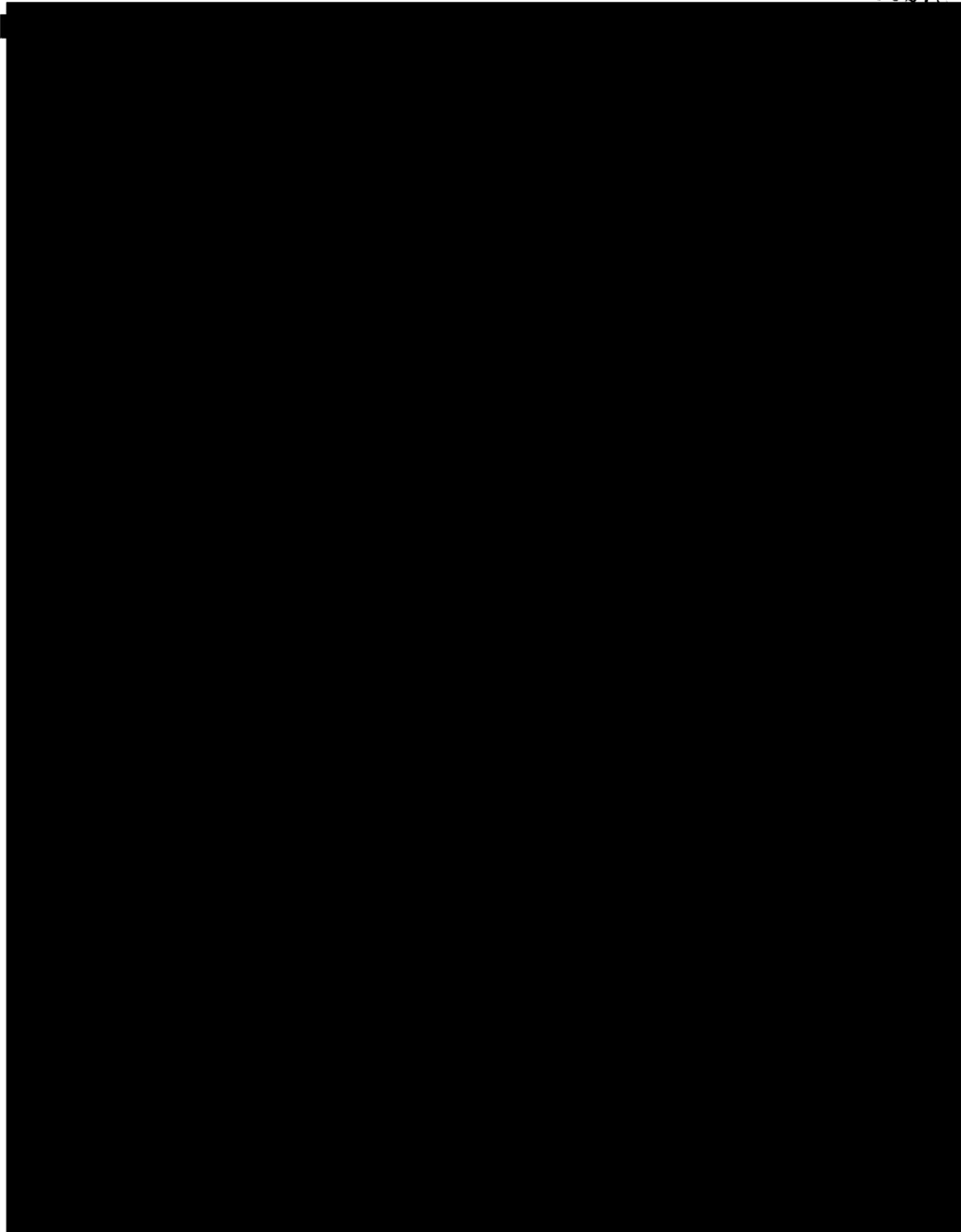


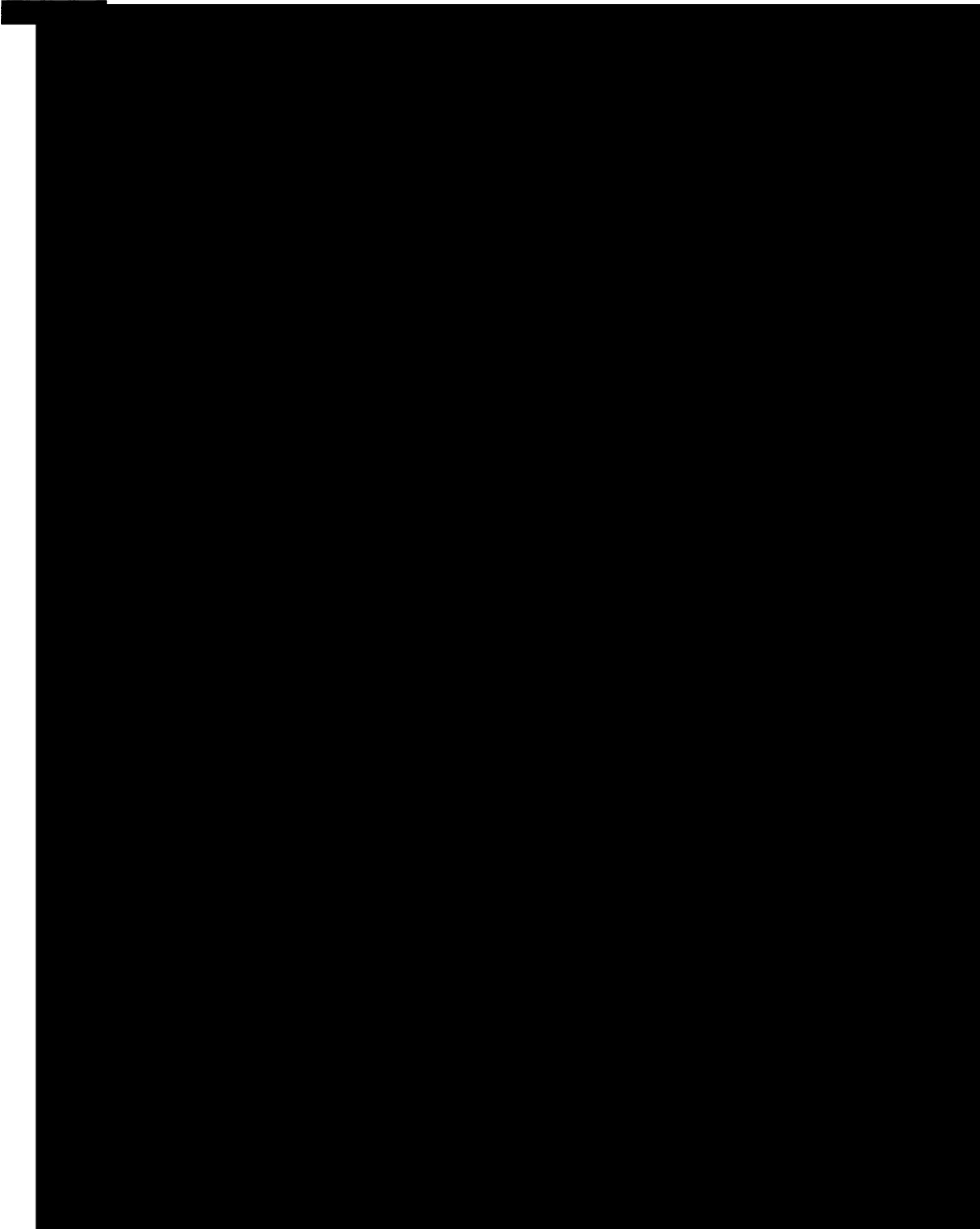




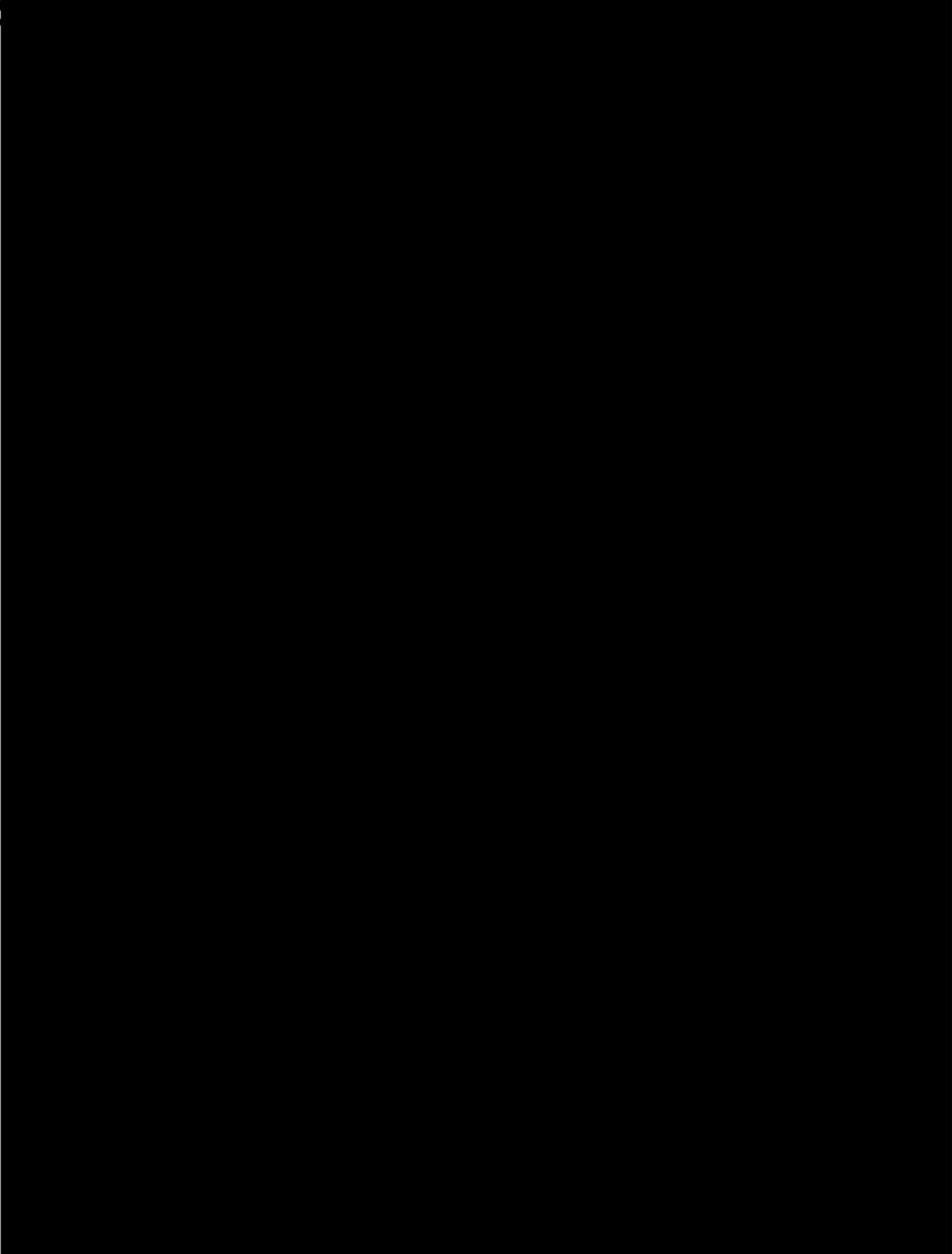


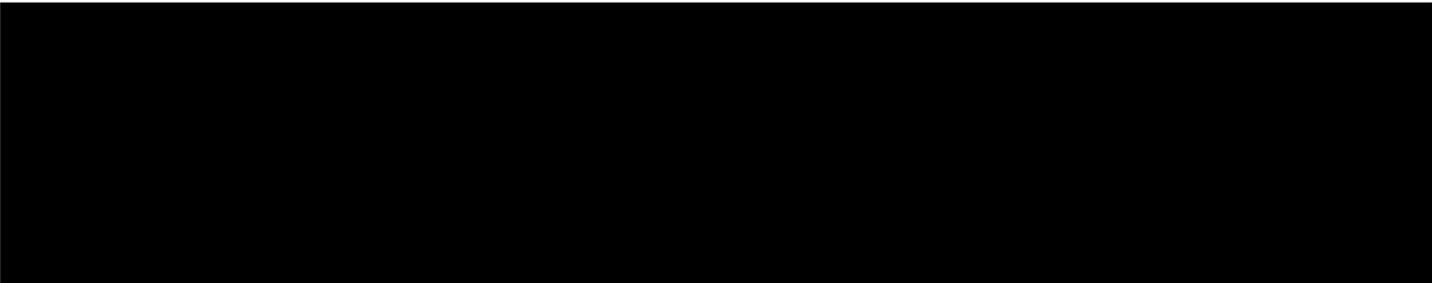
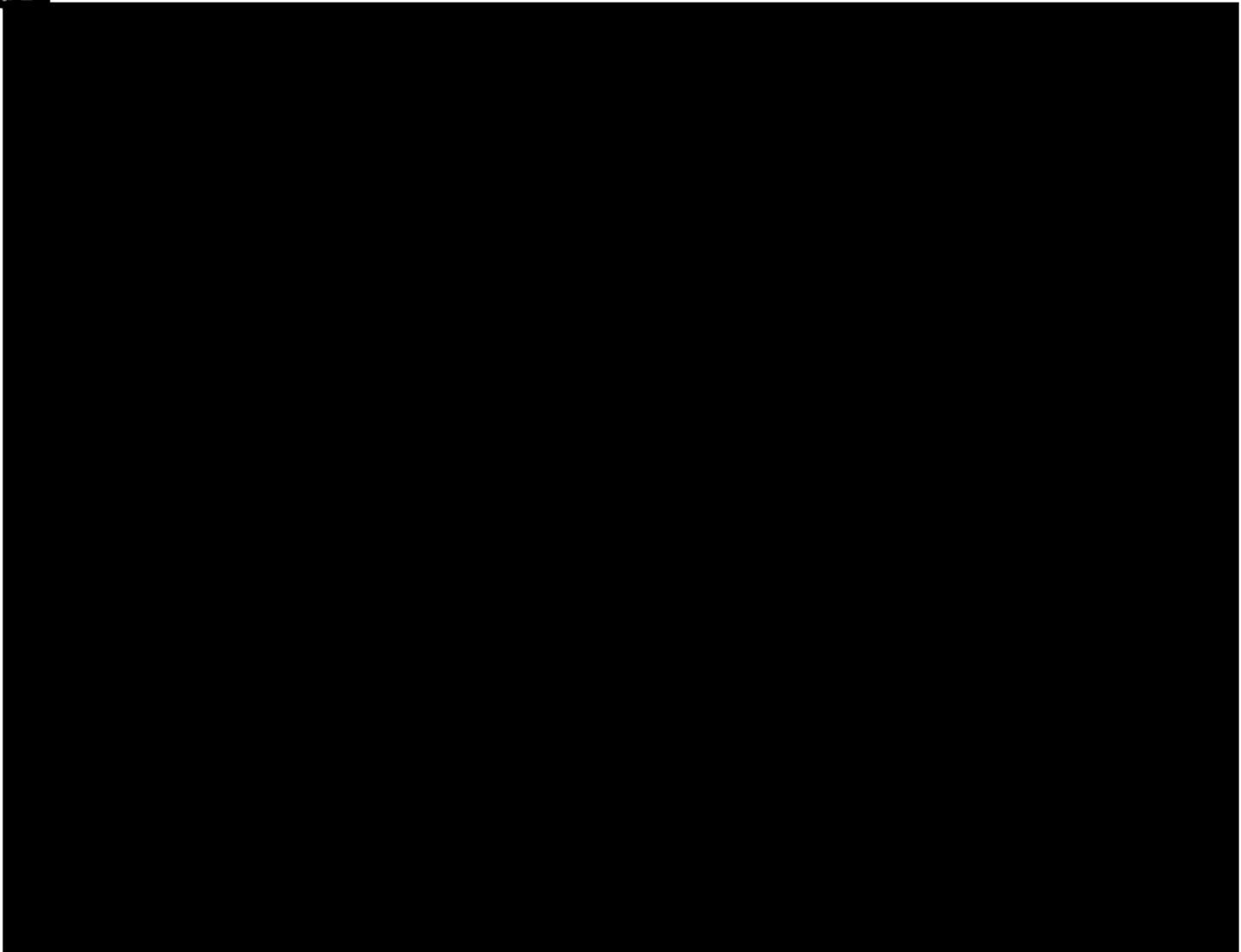


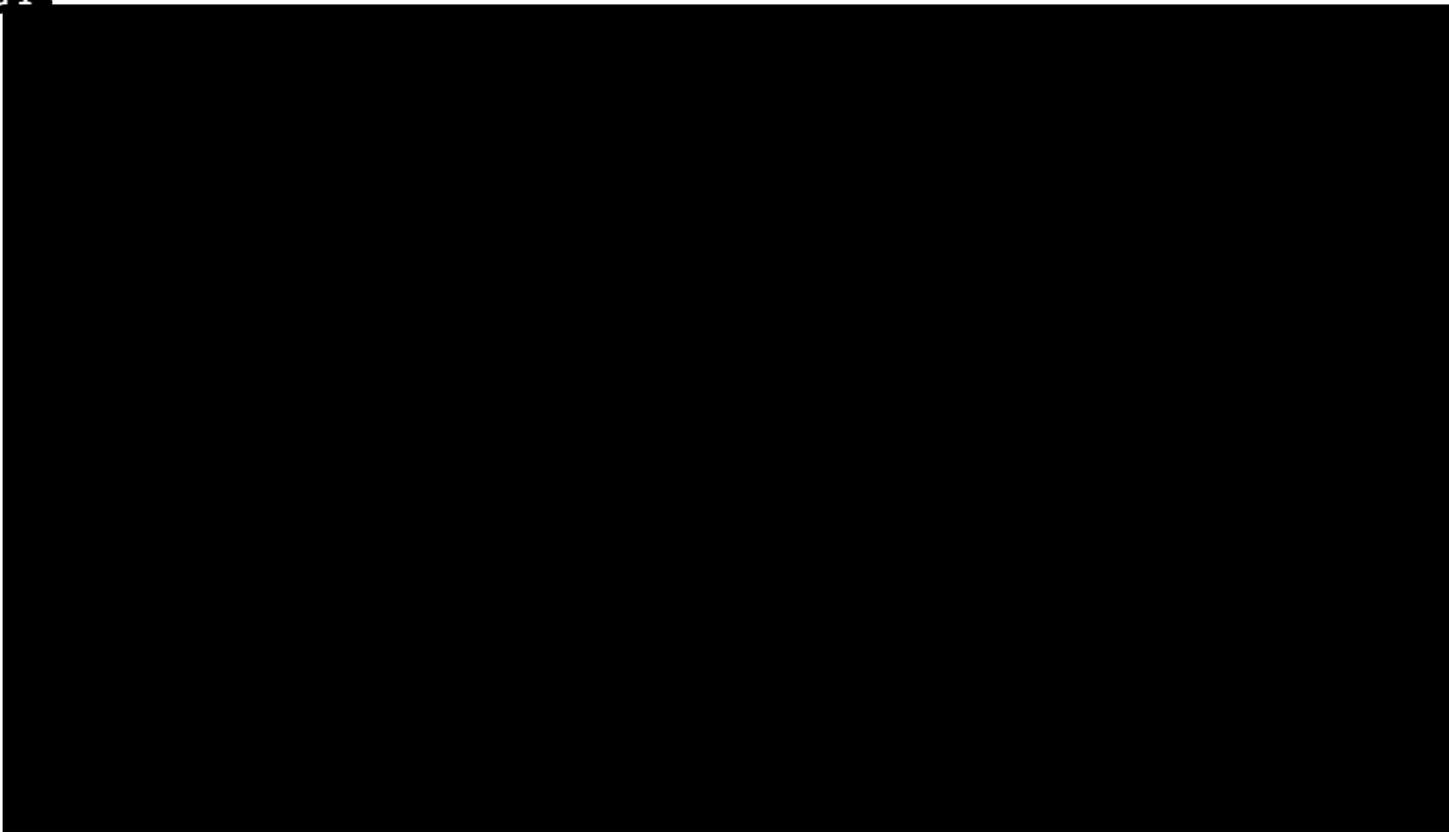


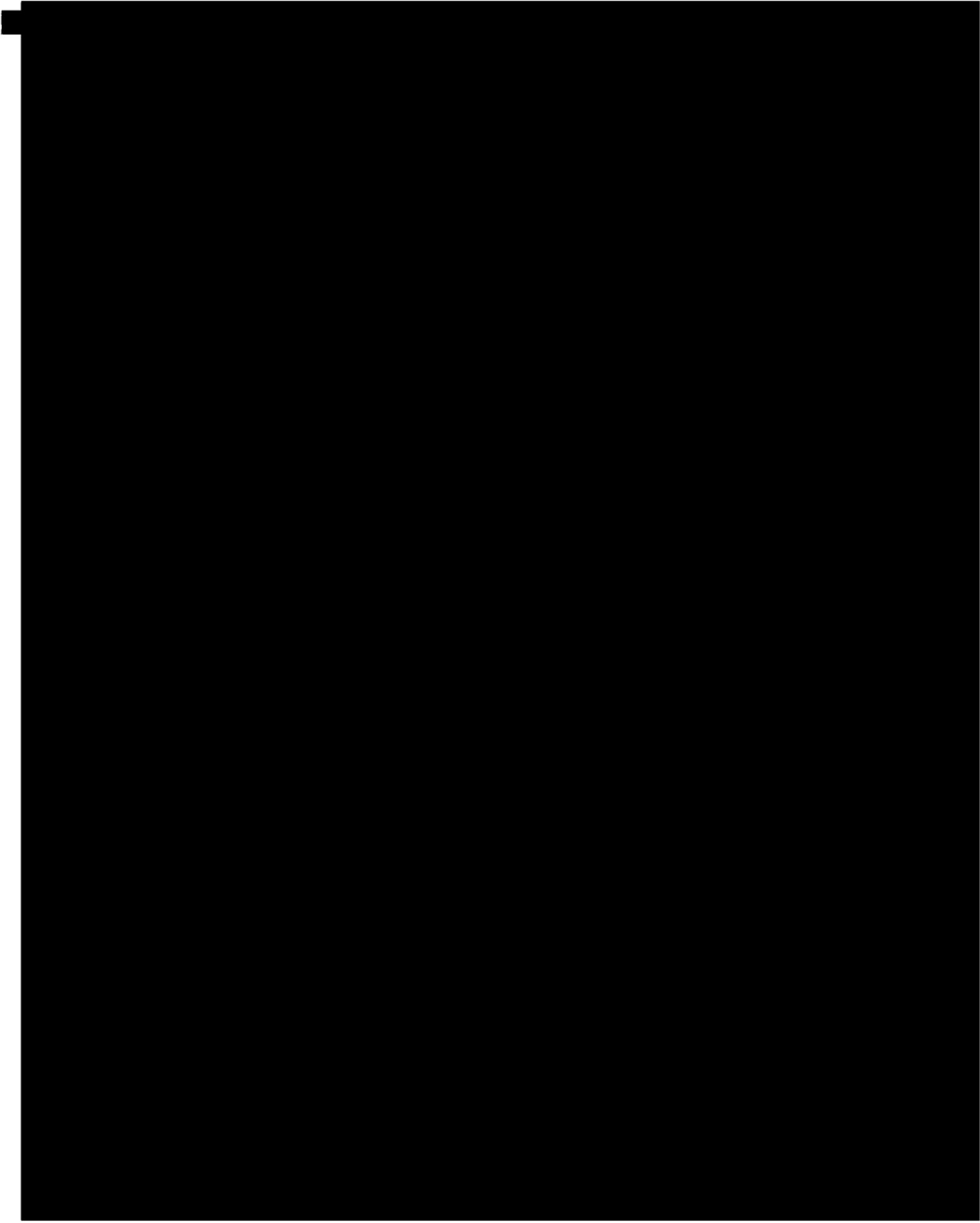


Fo

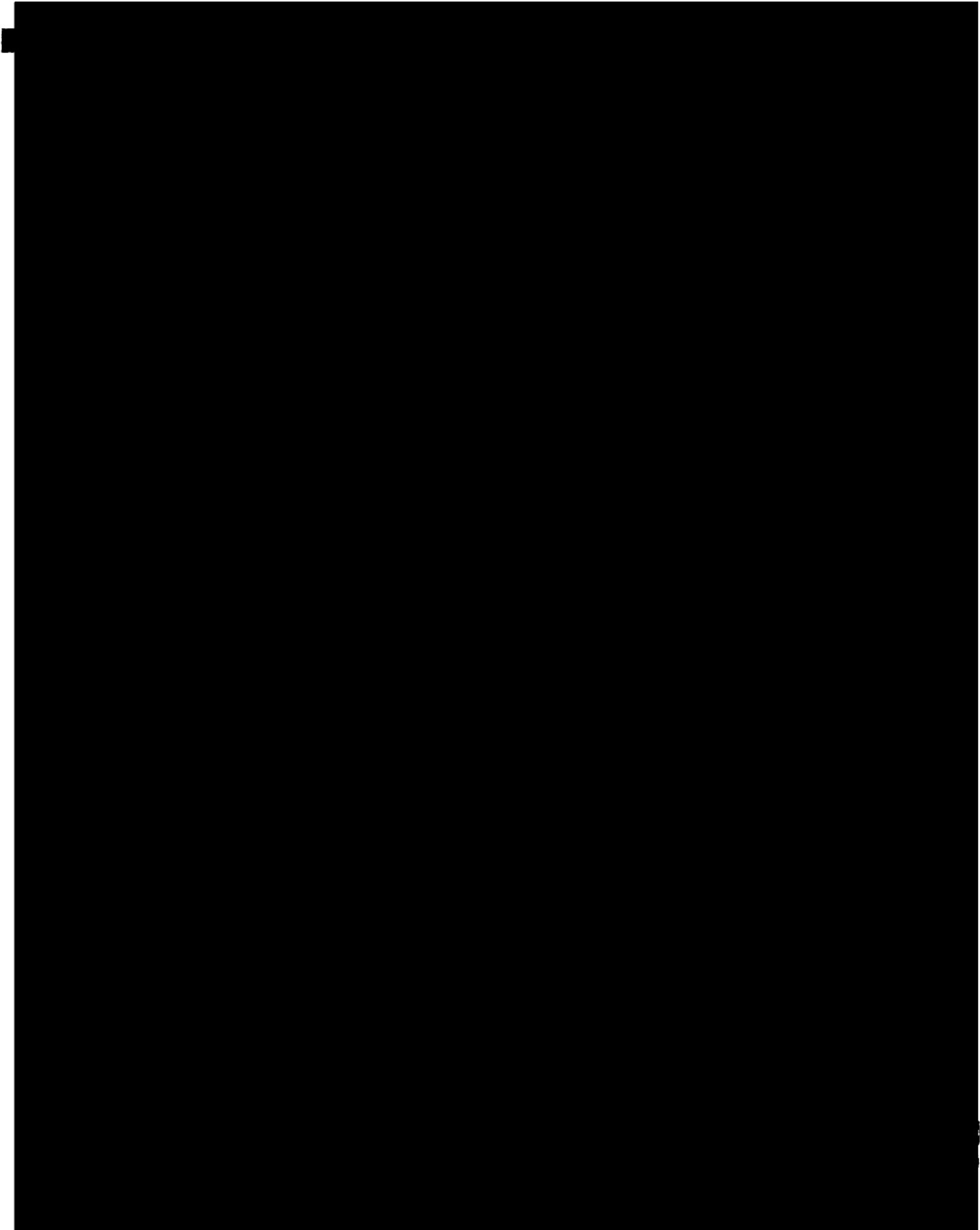




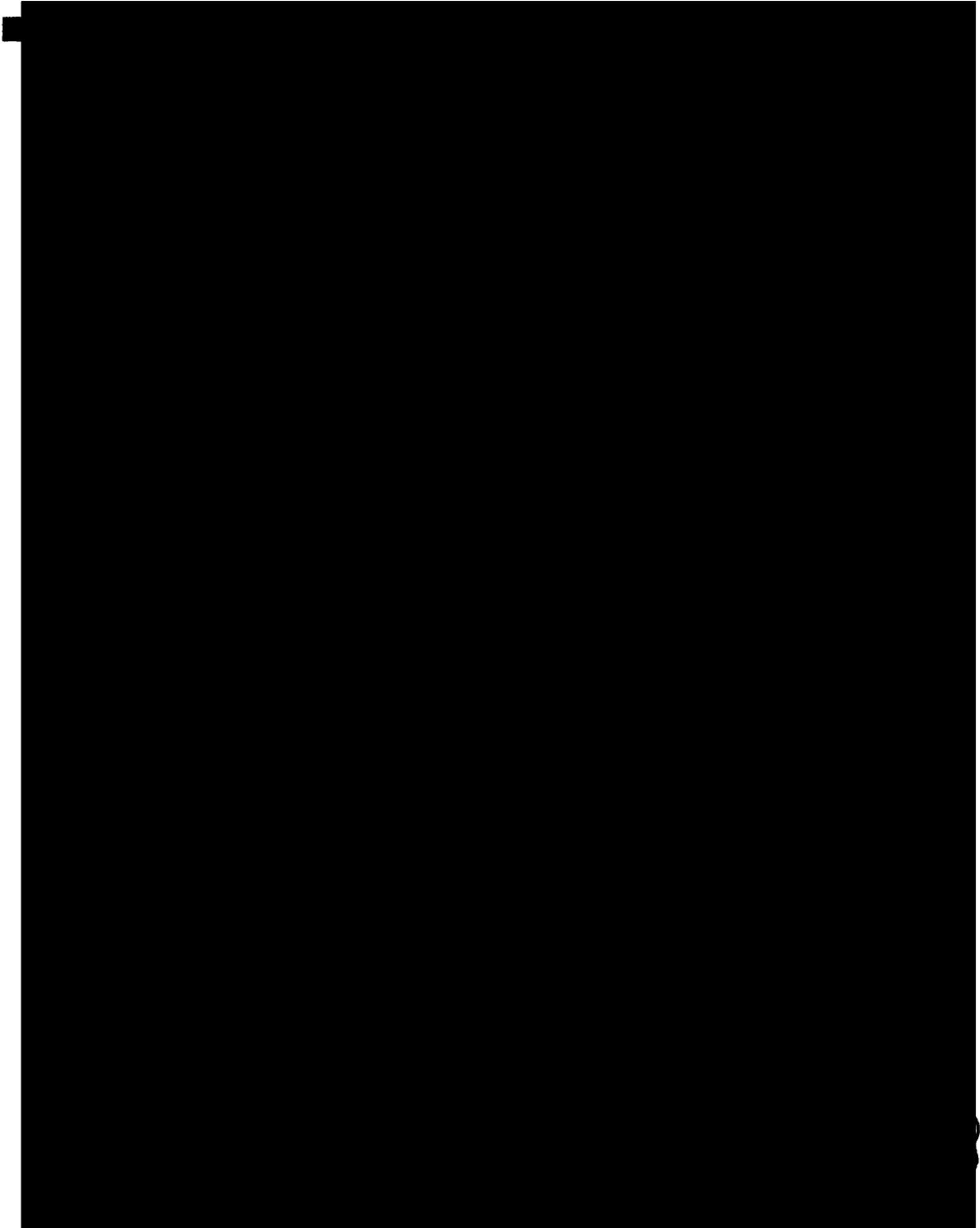


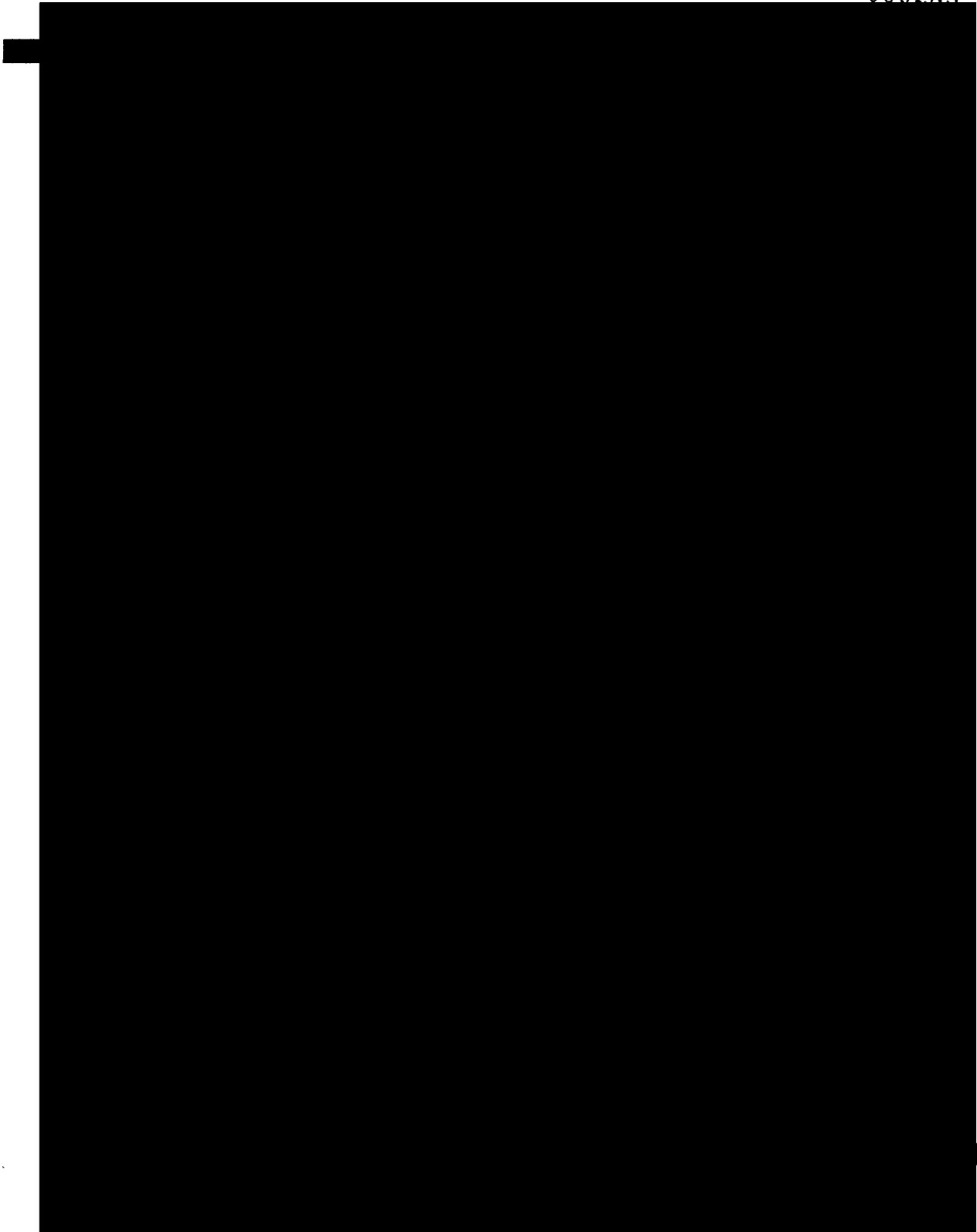


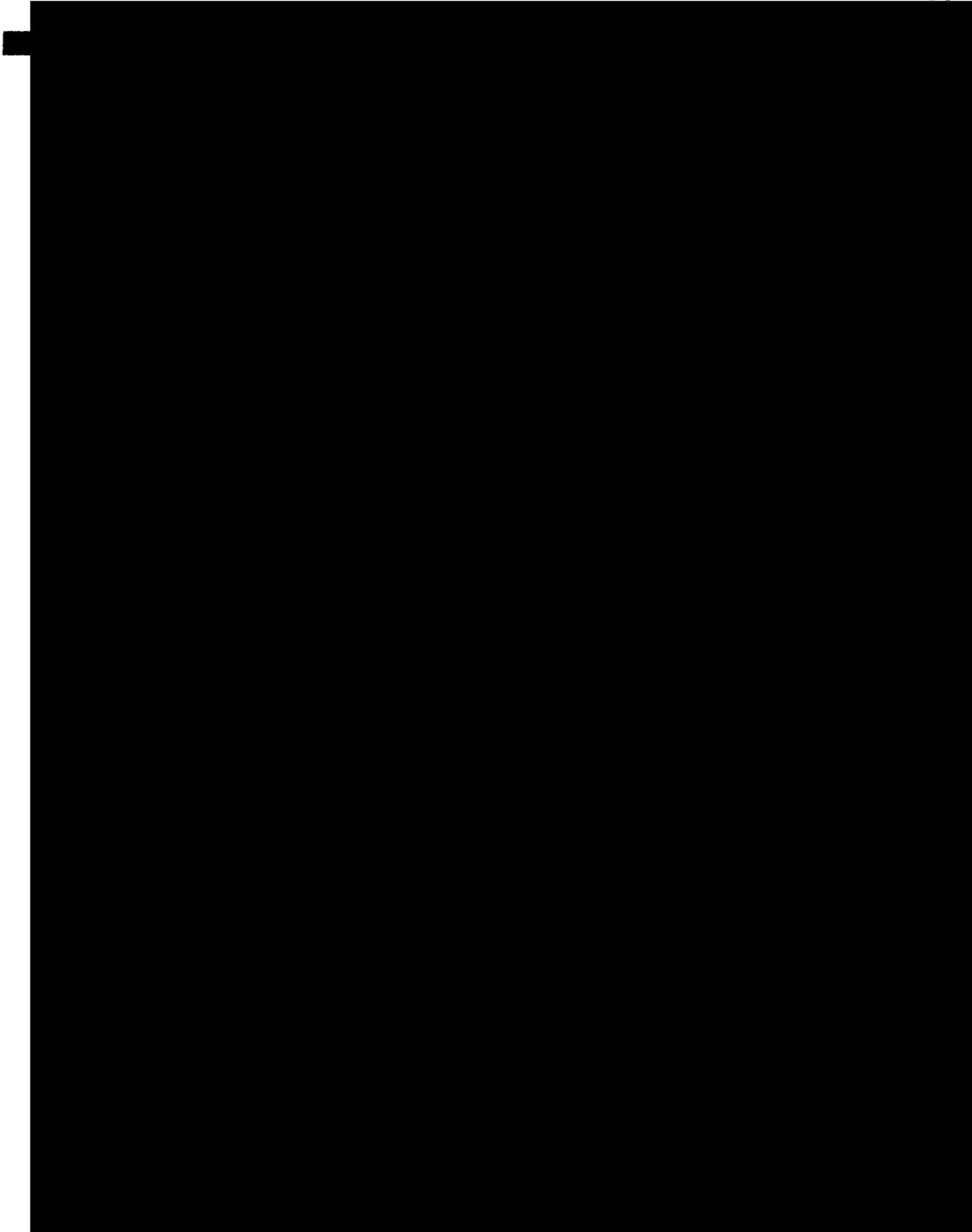




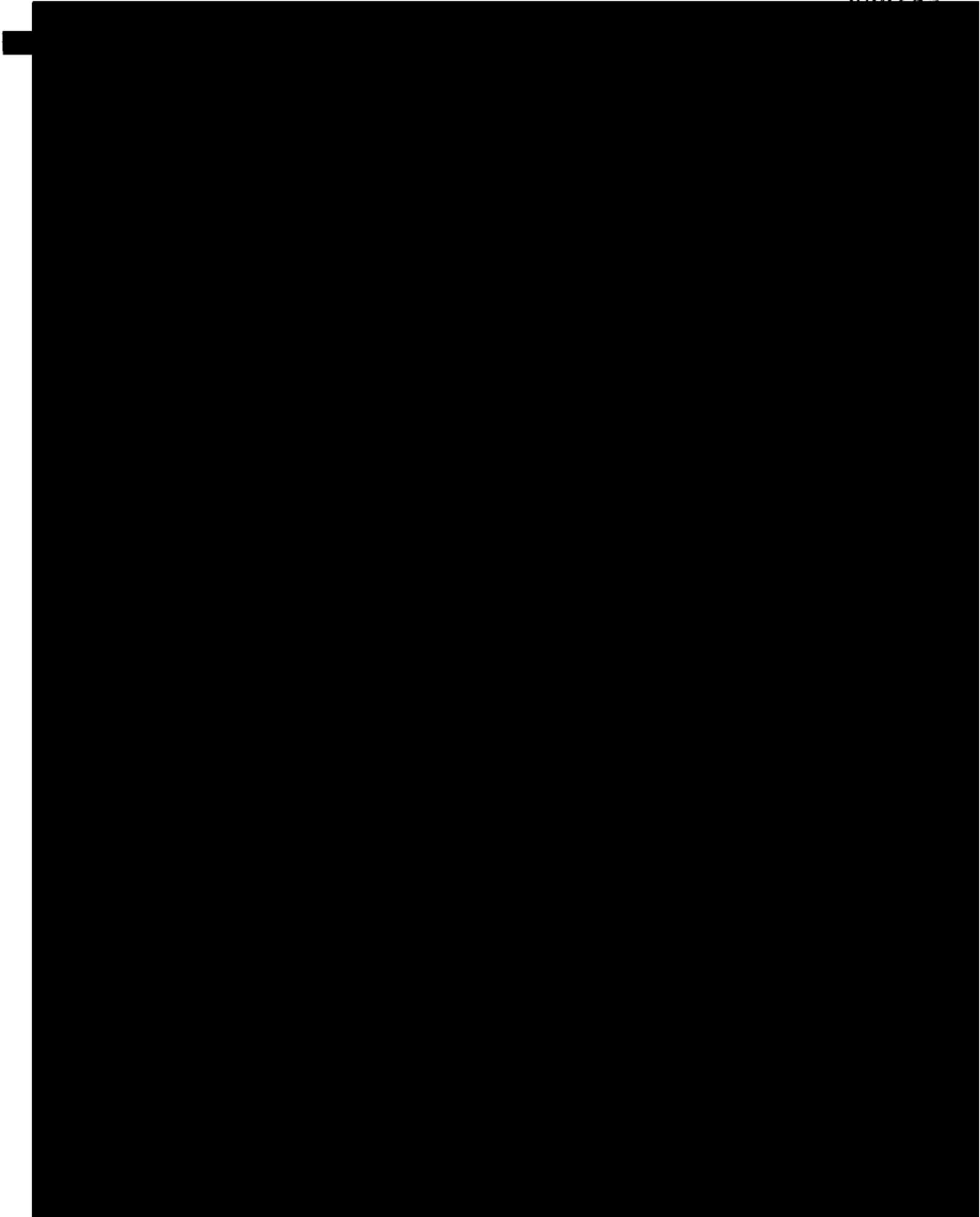


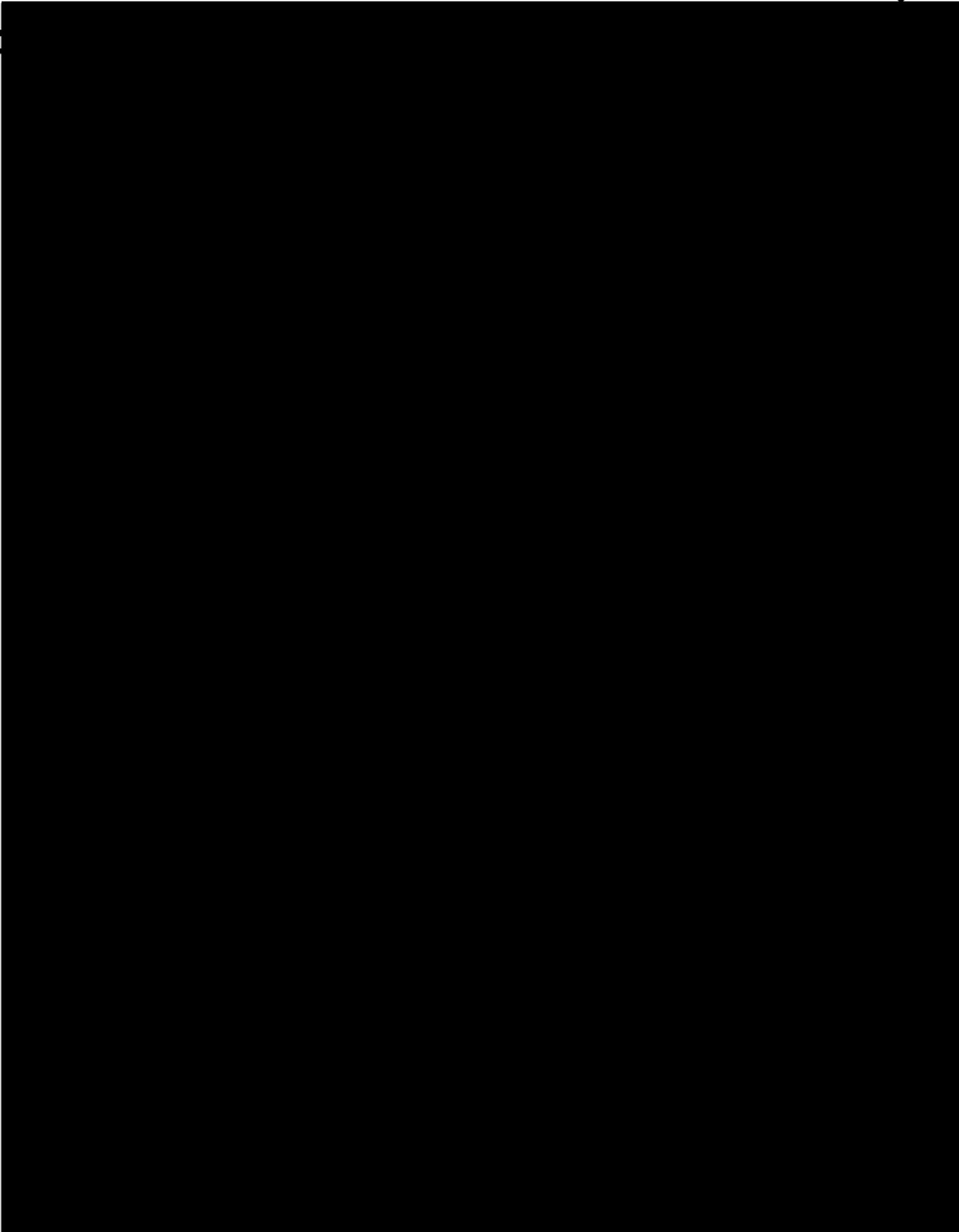


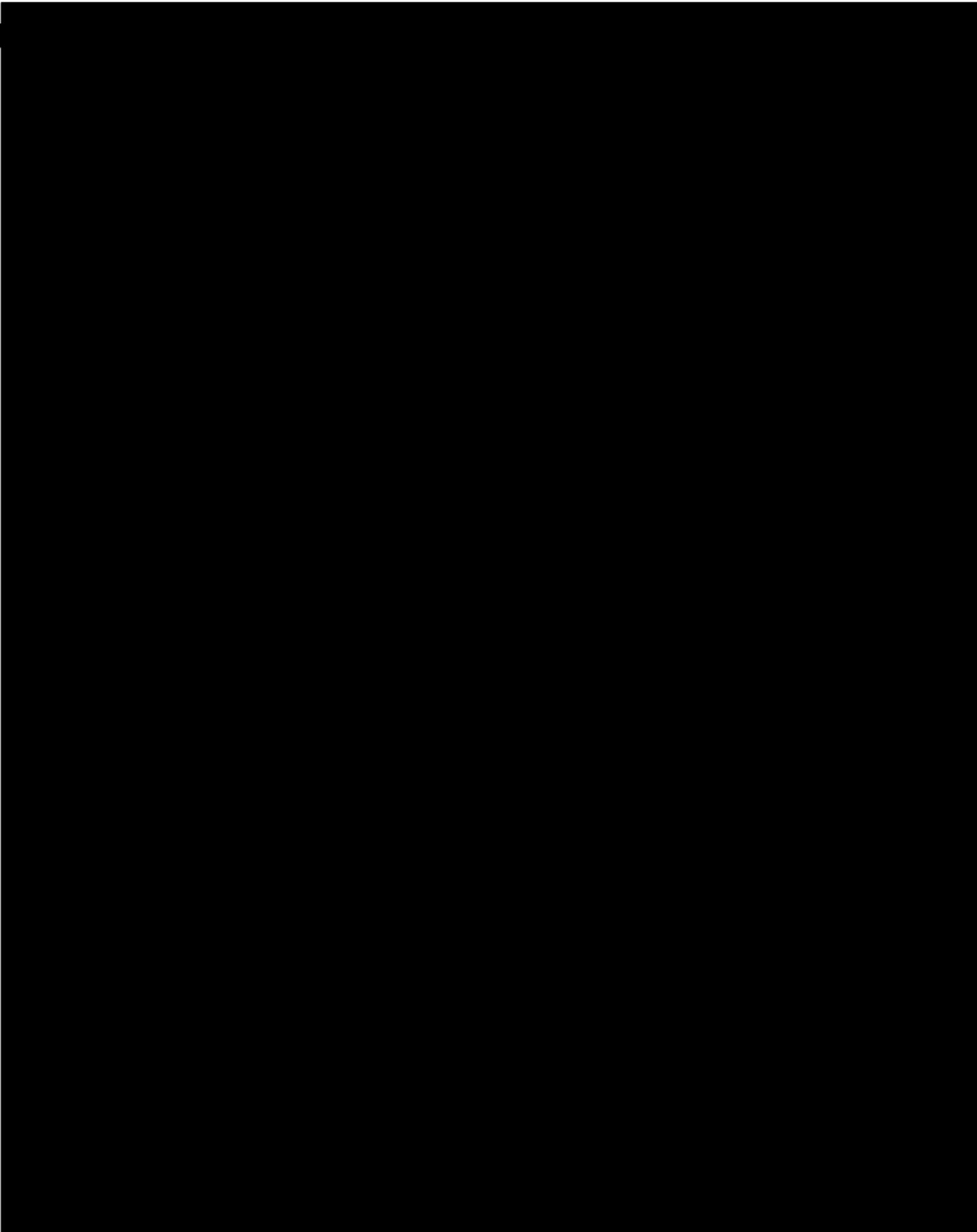


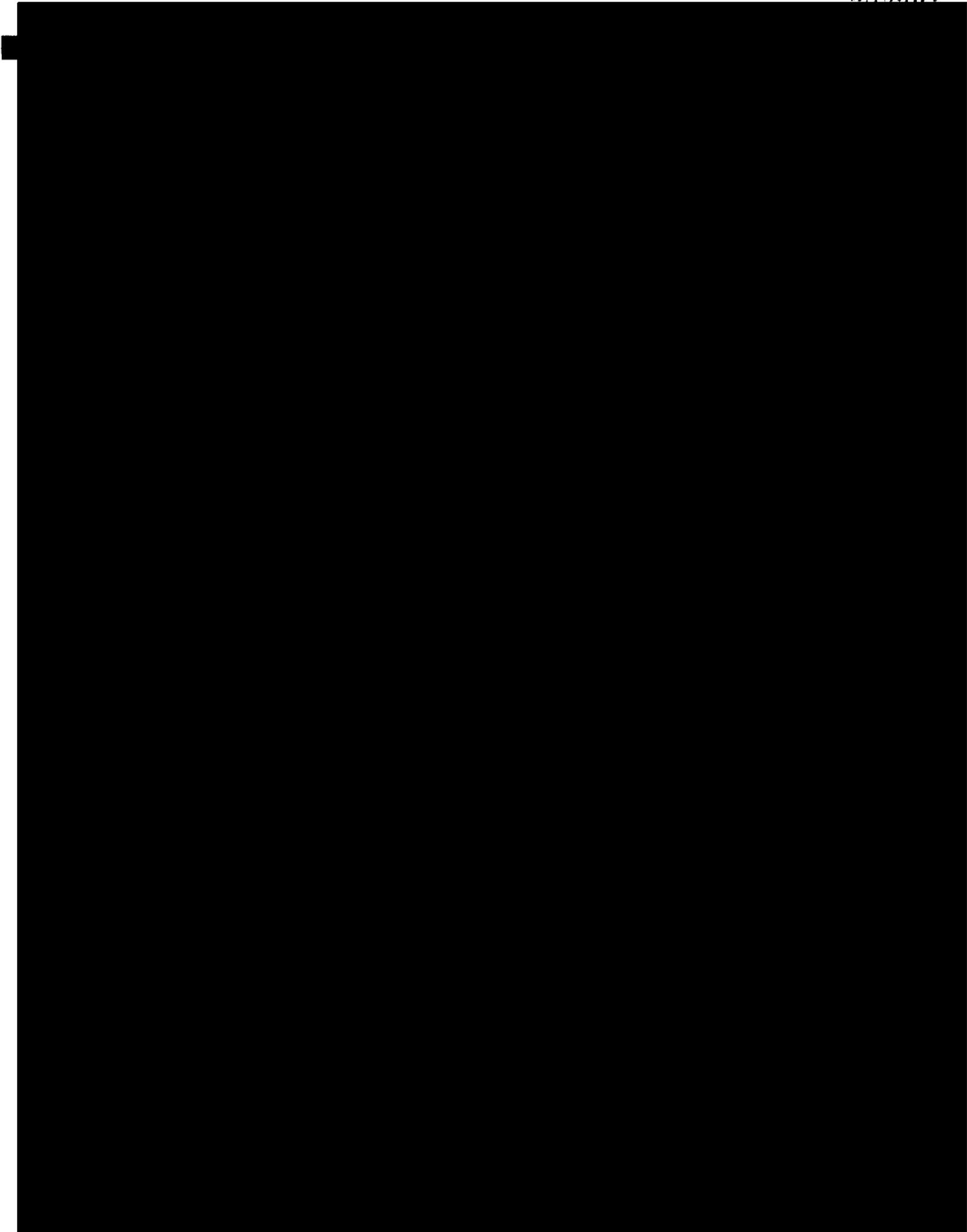


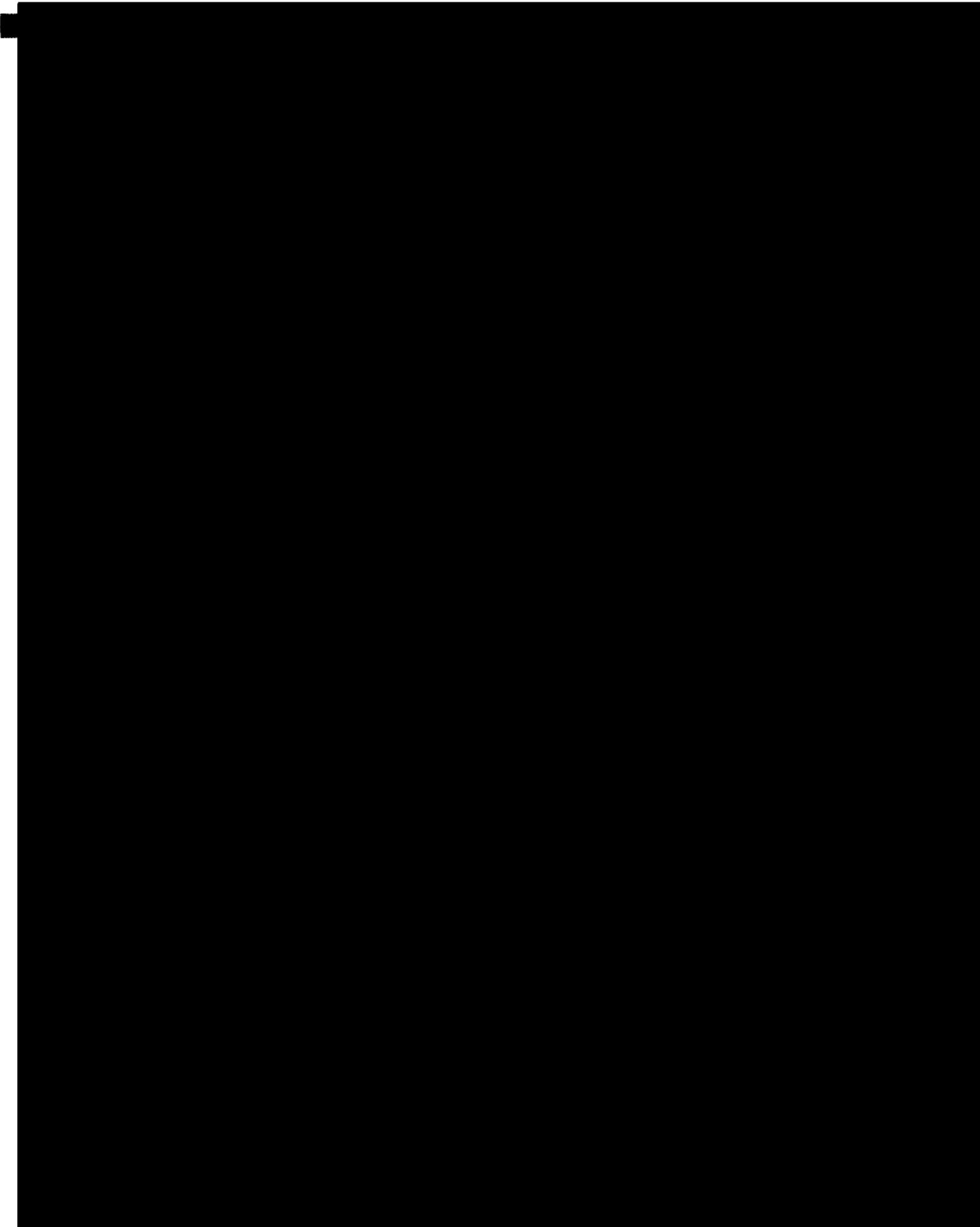




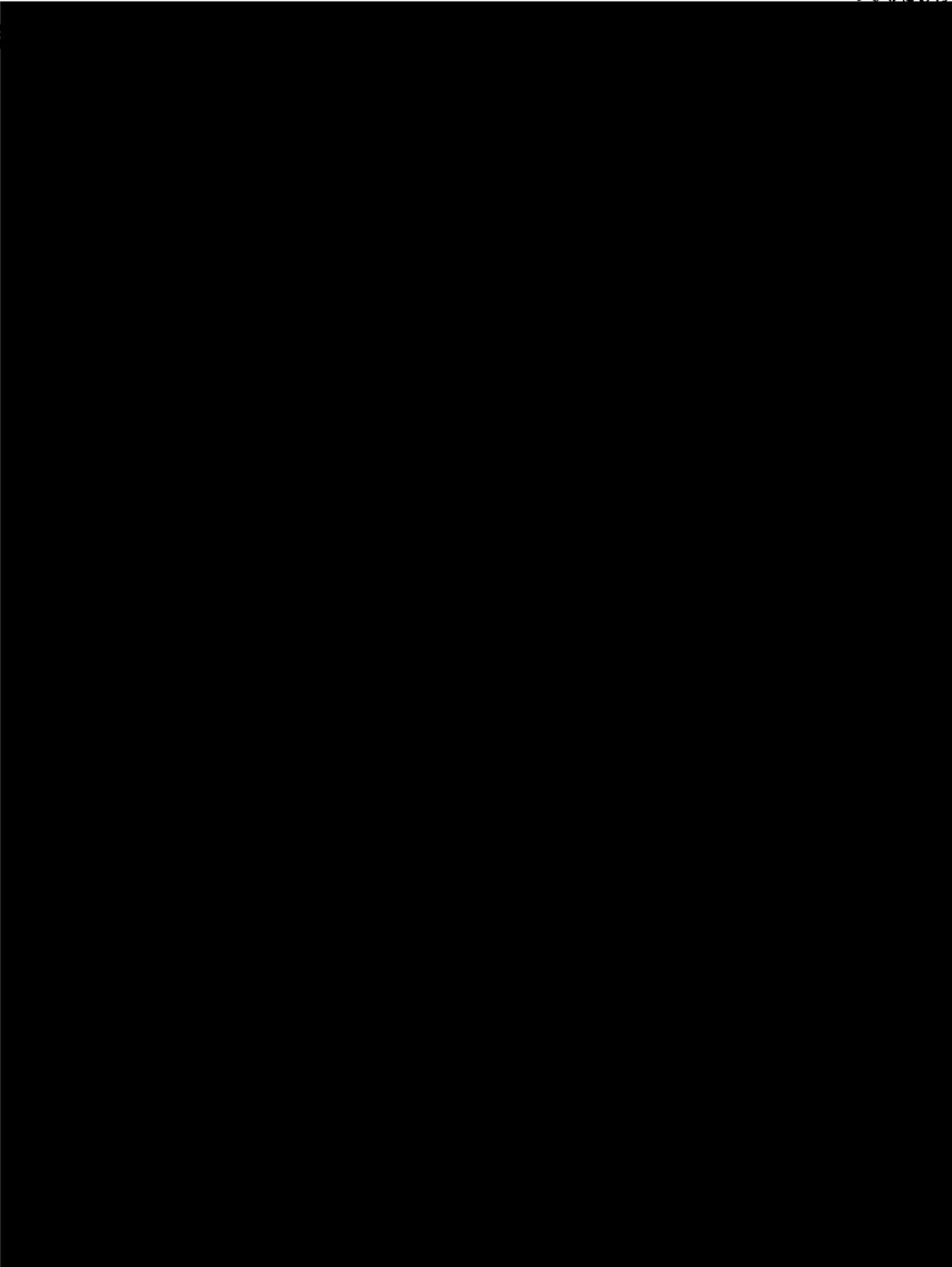


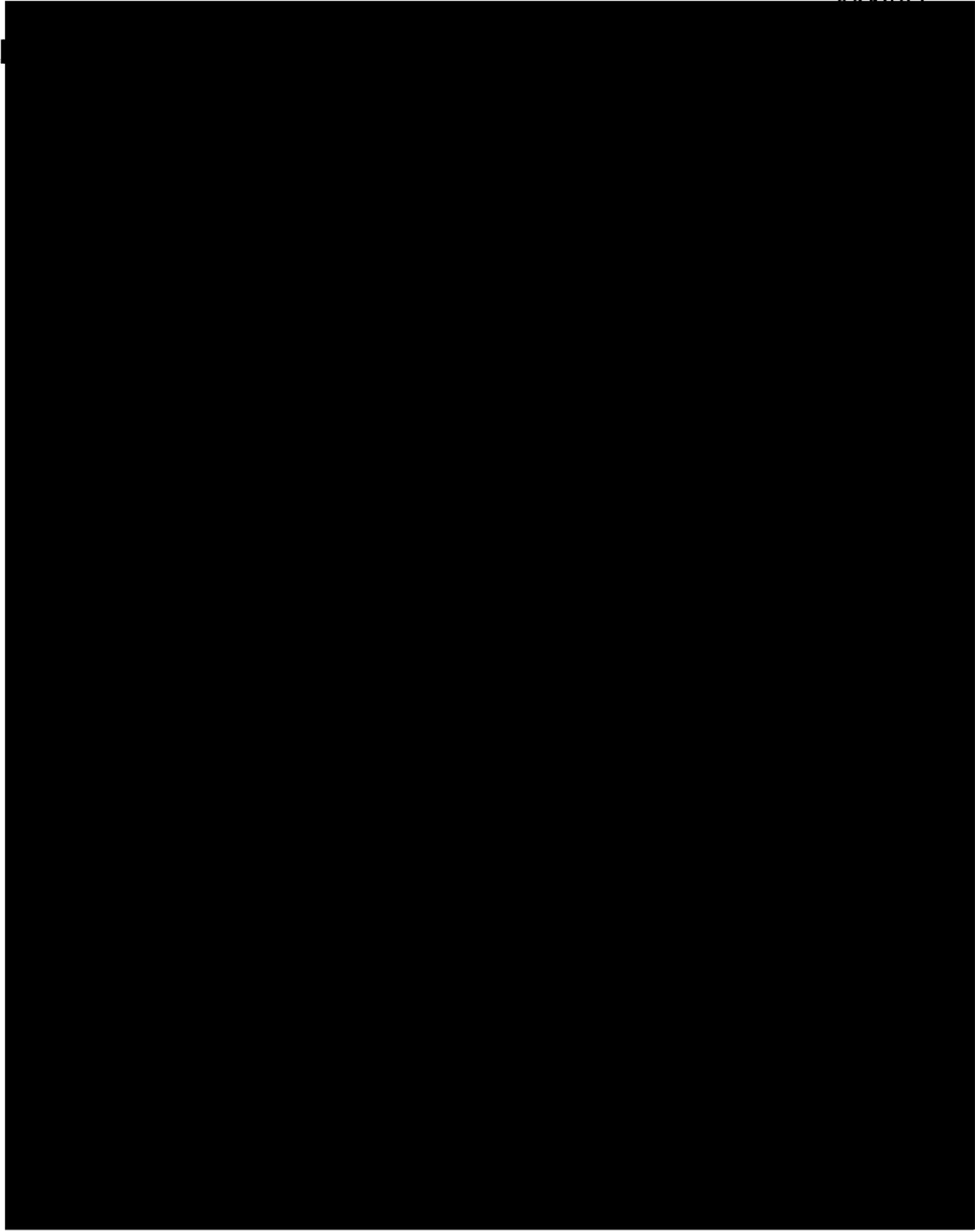




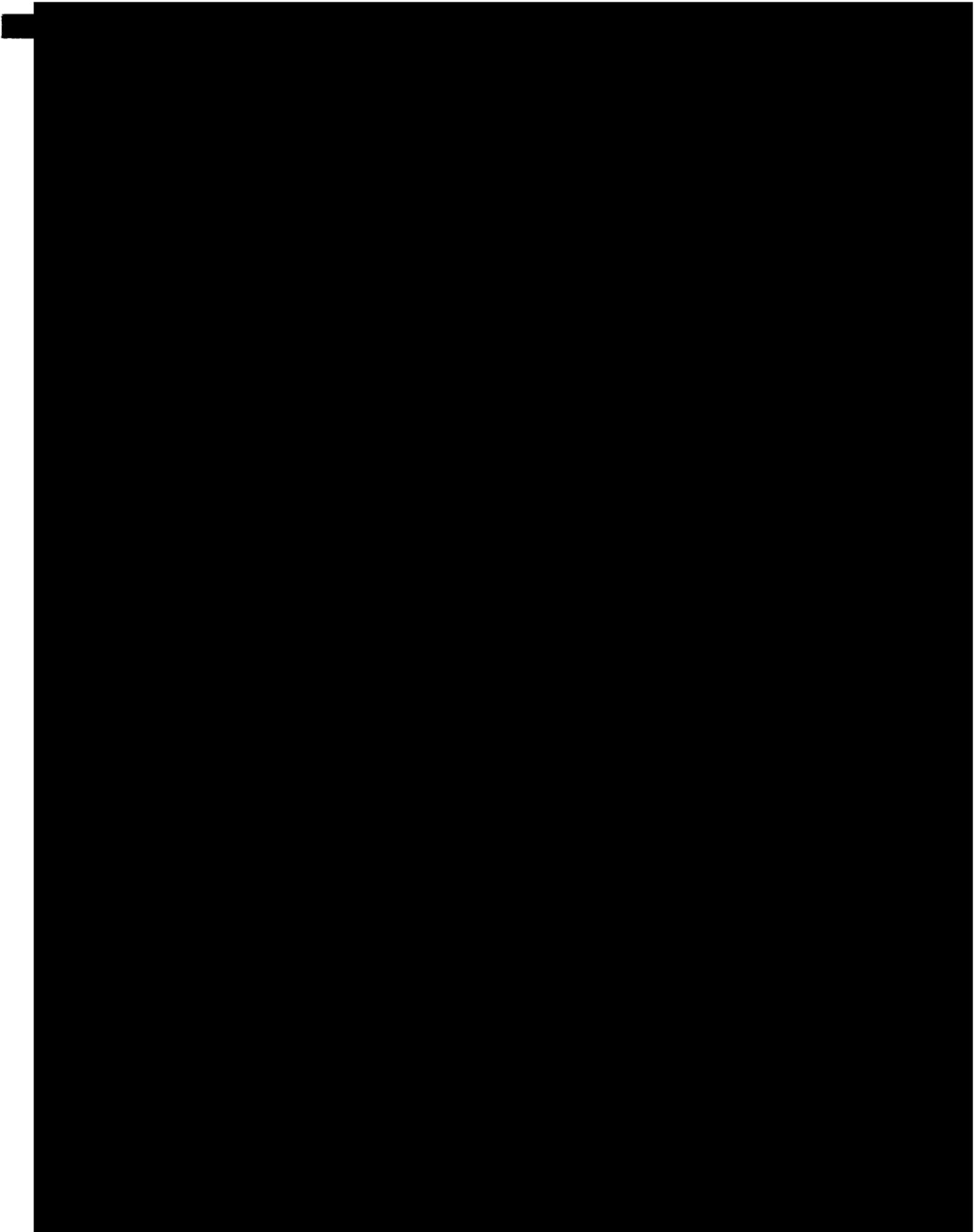


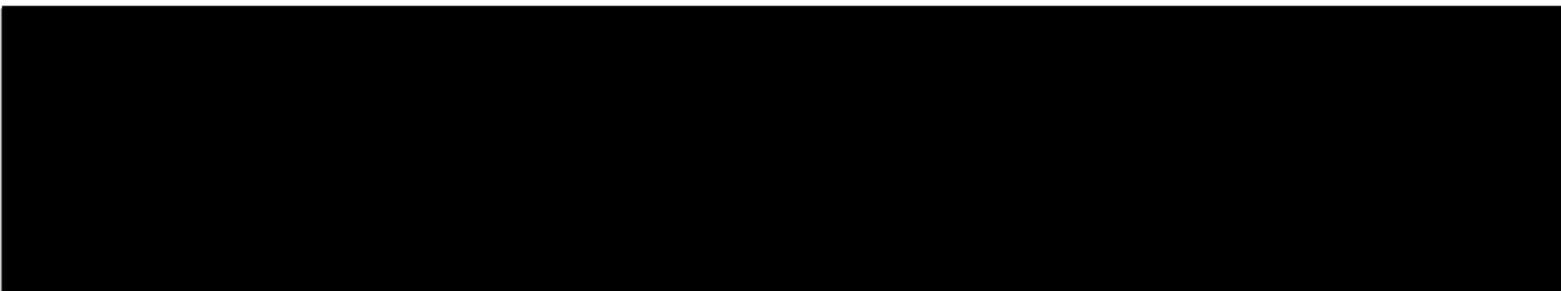
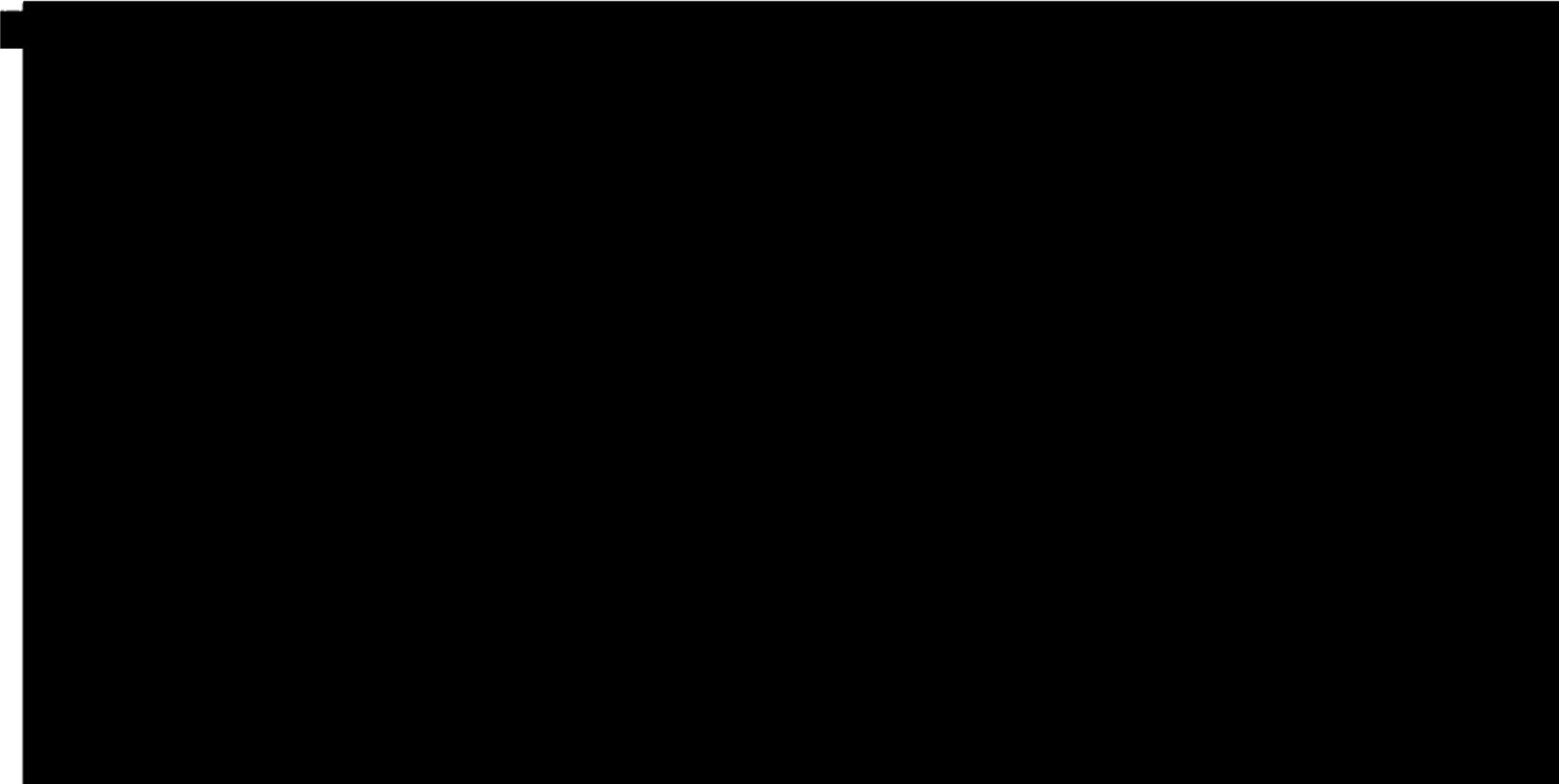
F

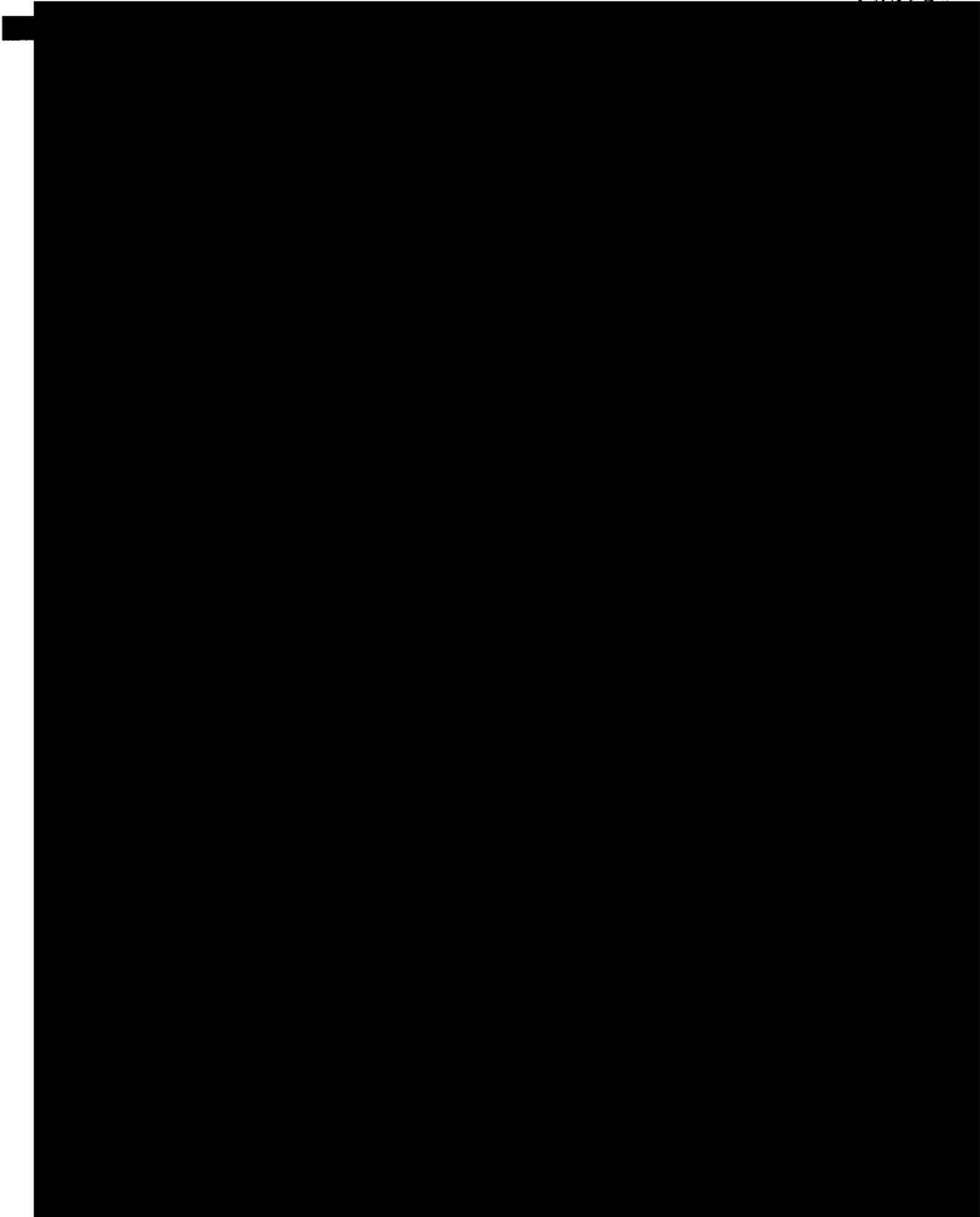




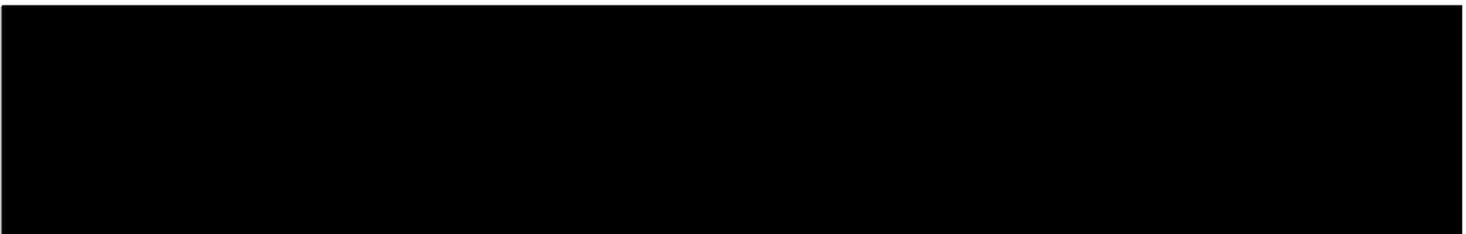
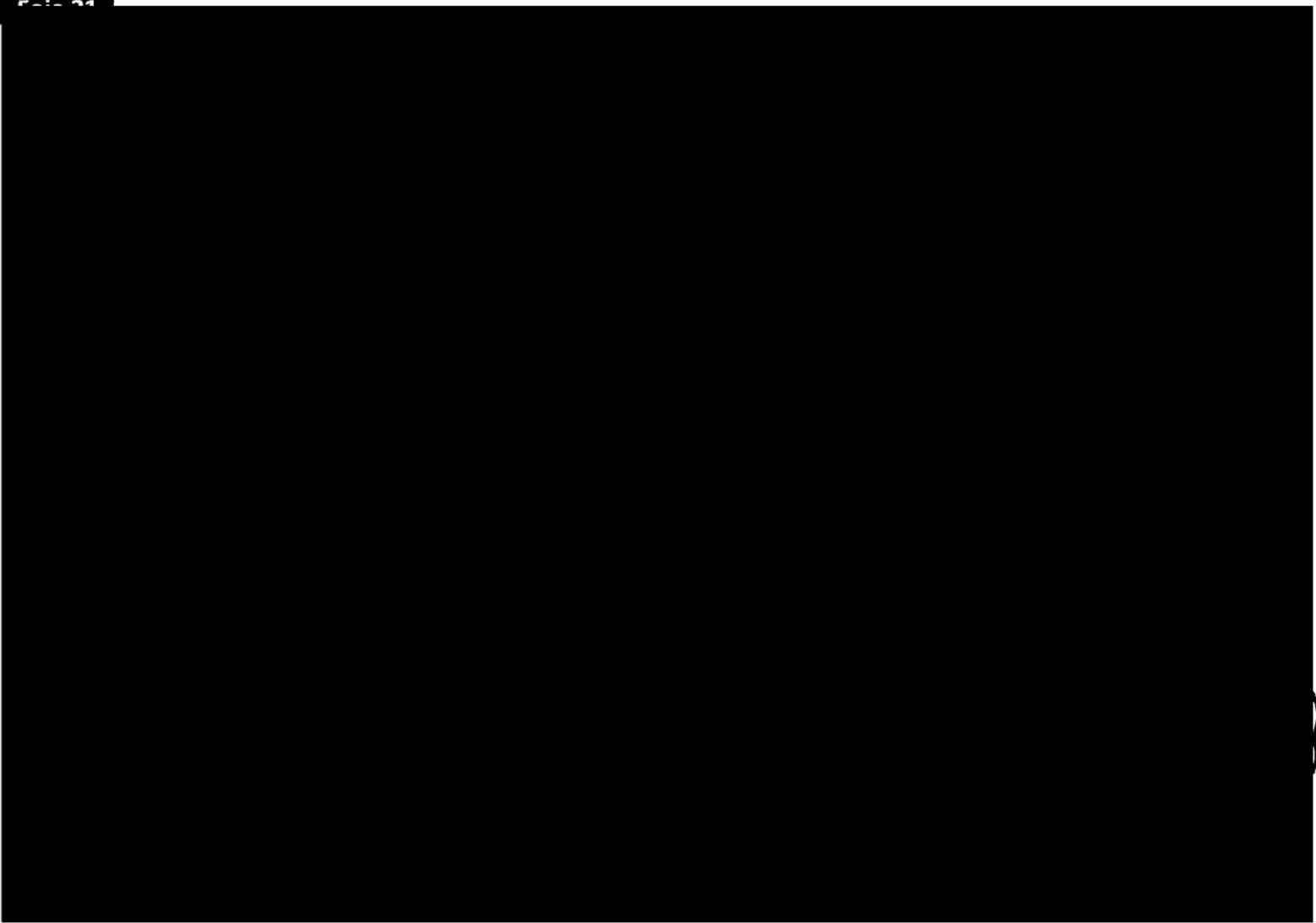


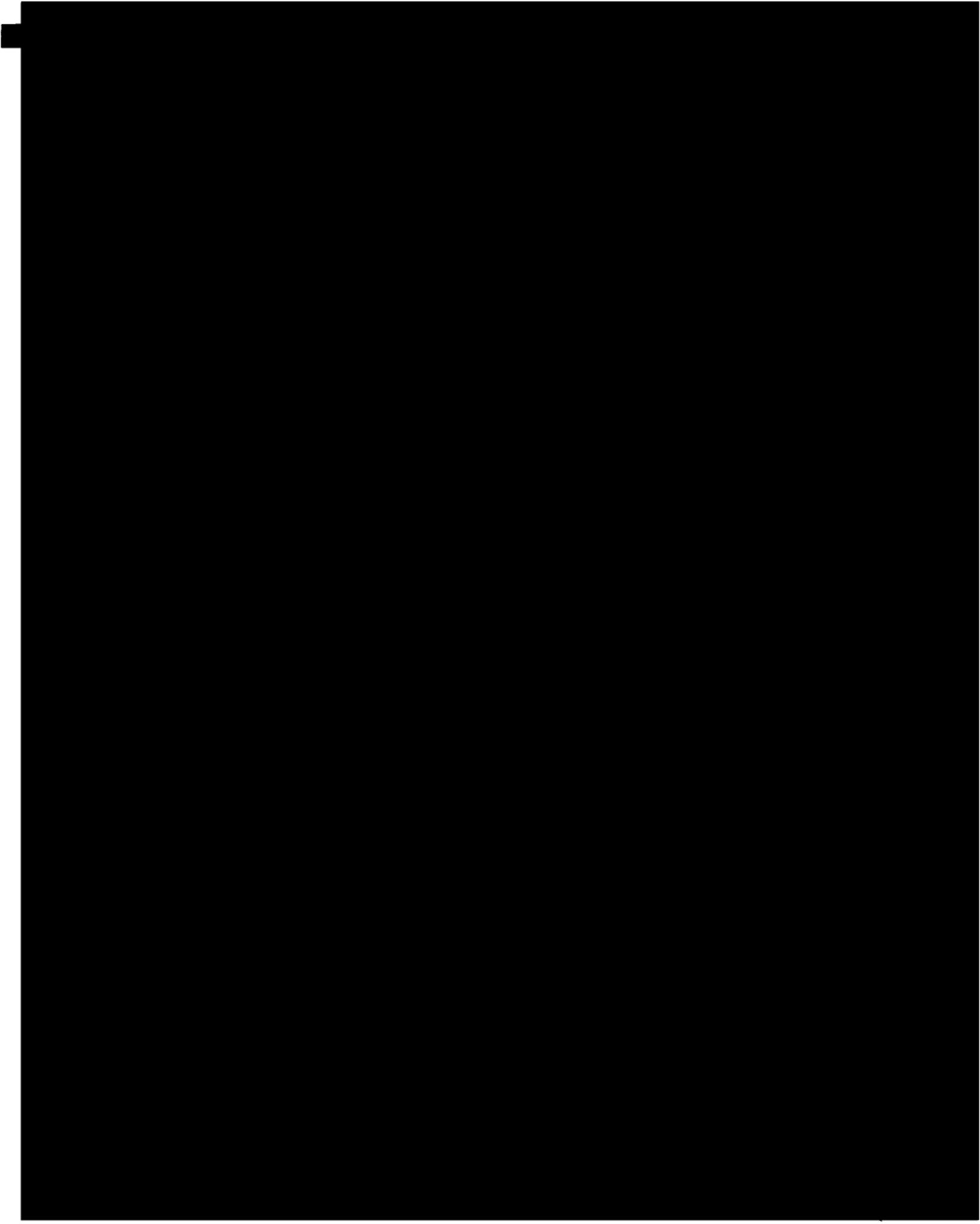


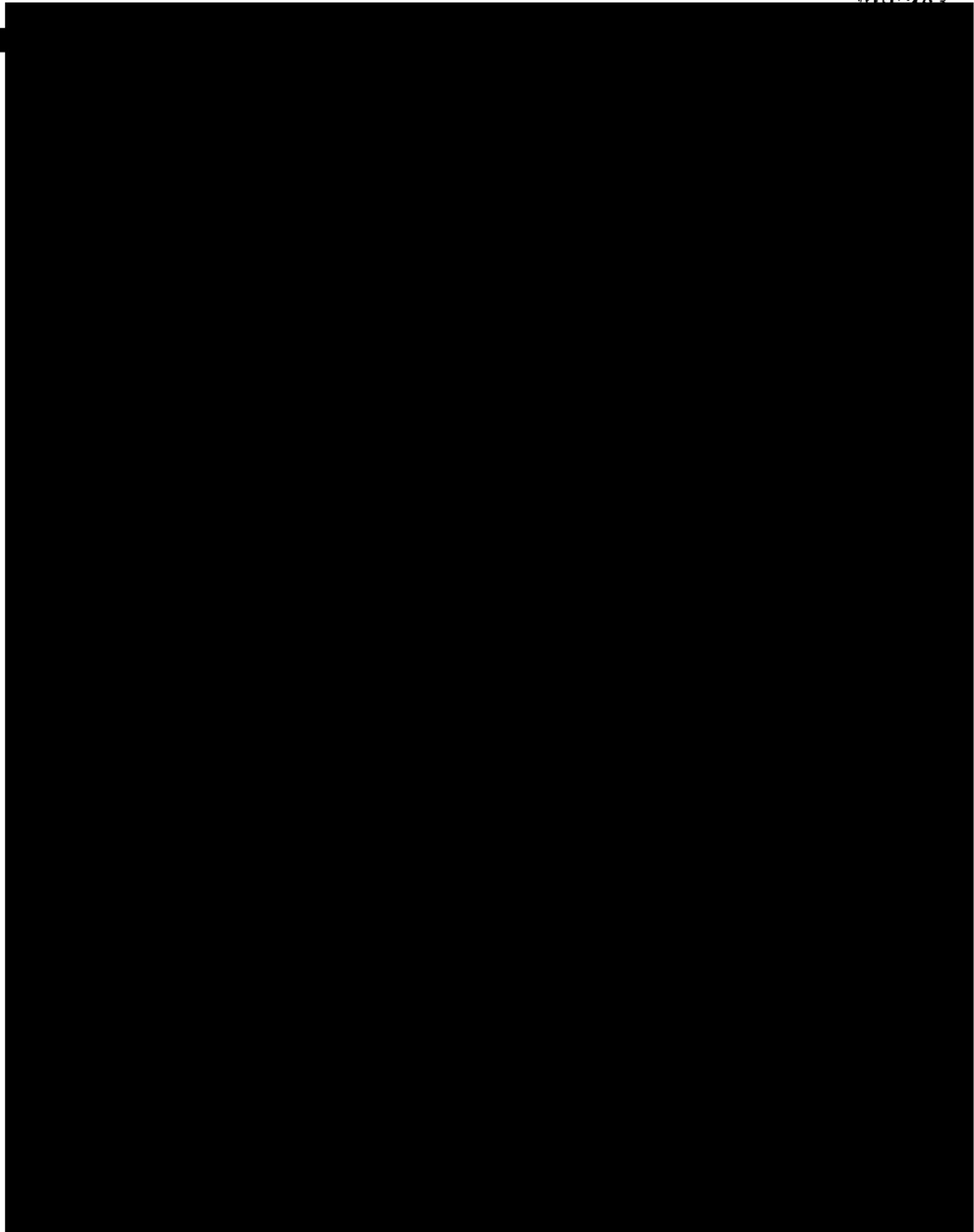


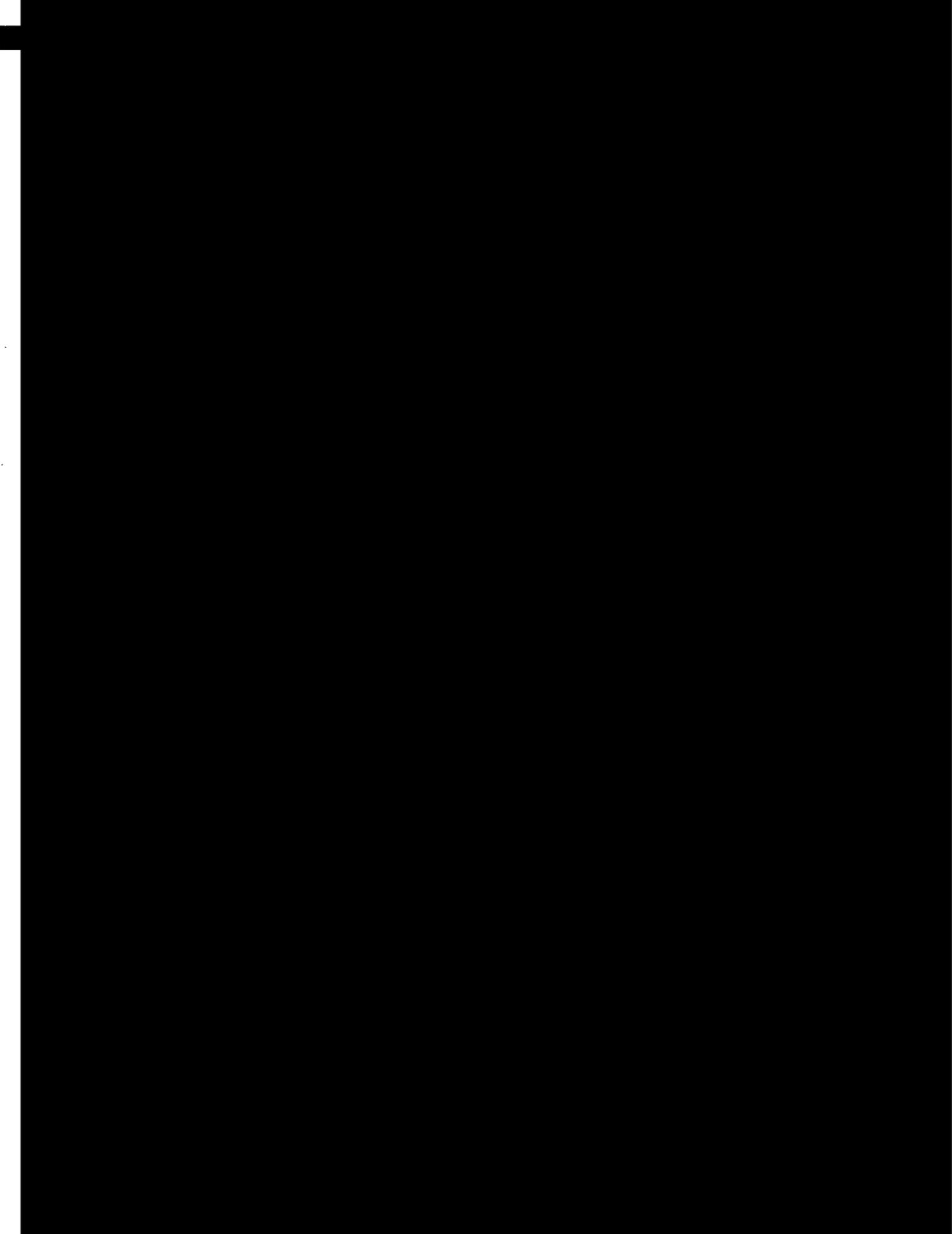


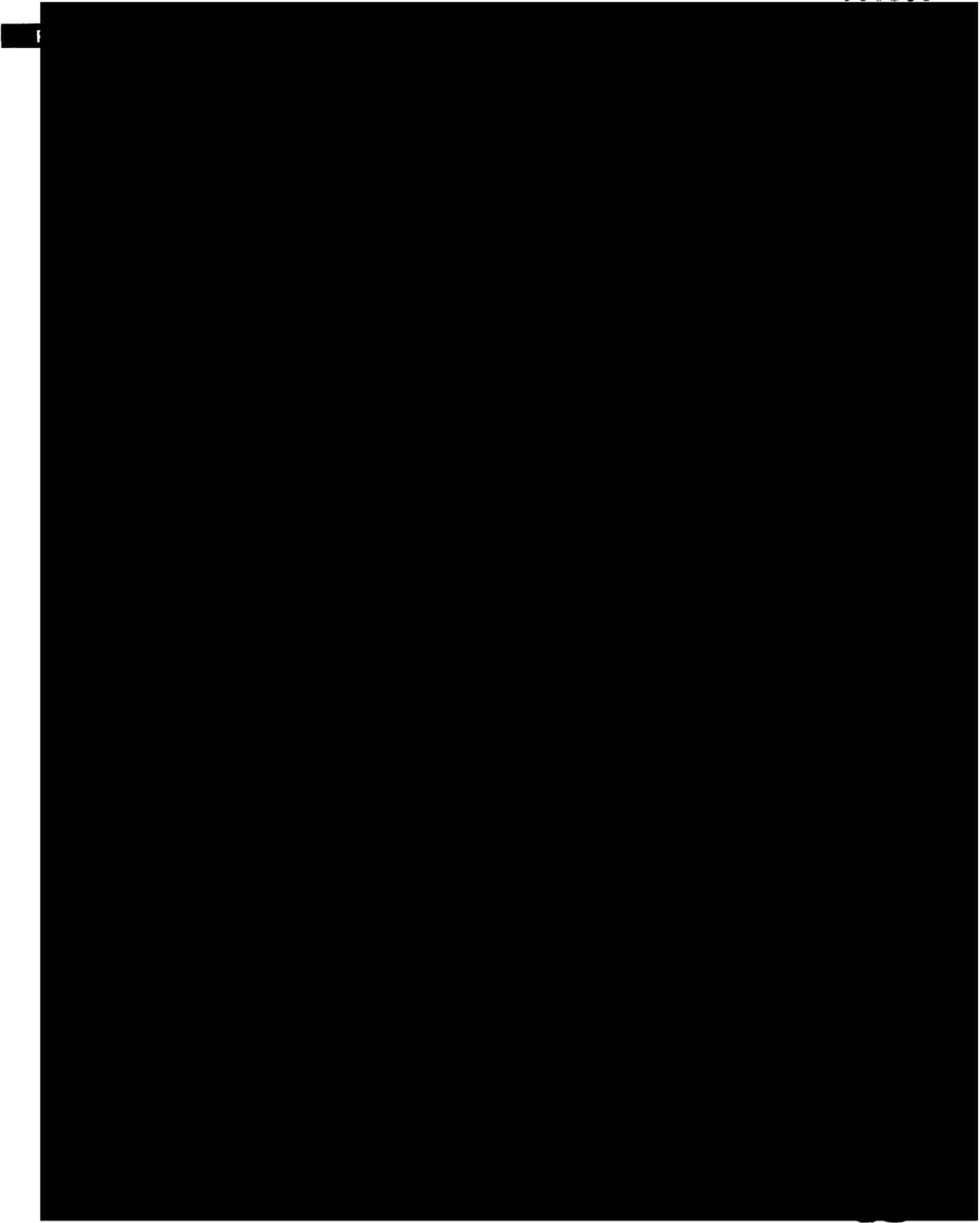
5-1-31

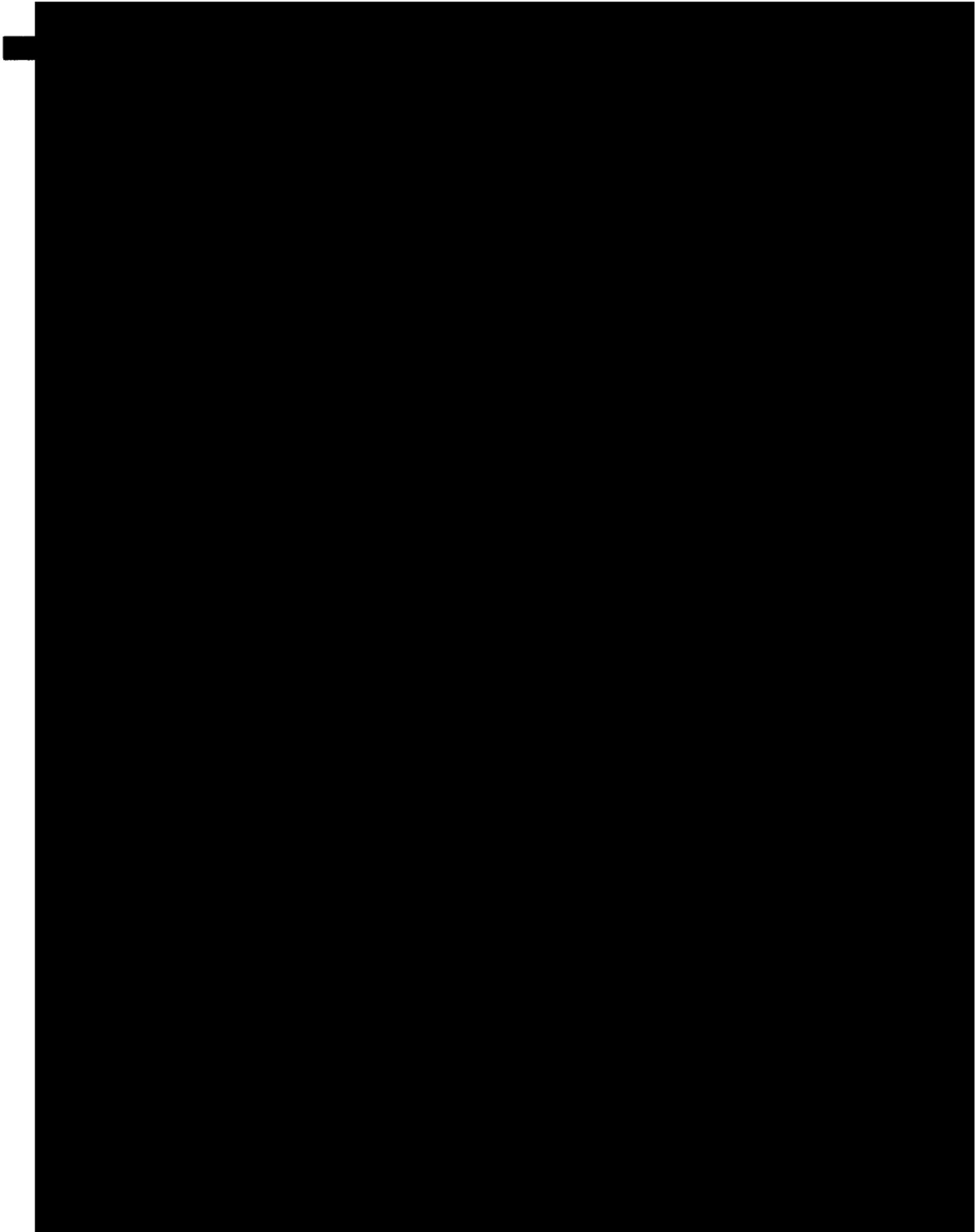


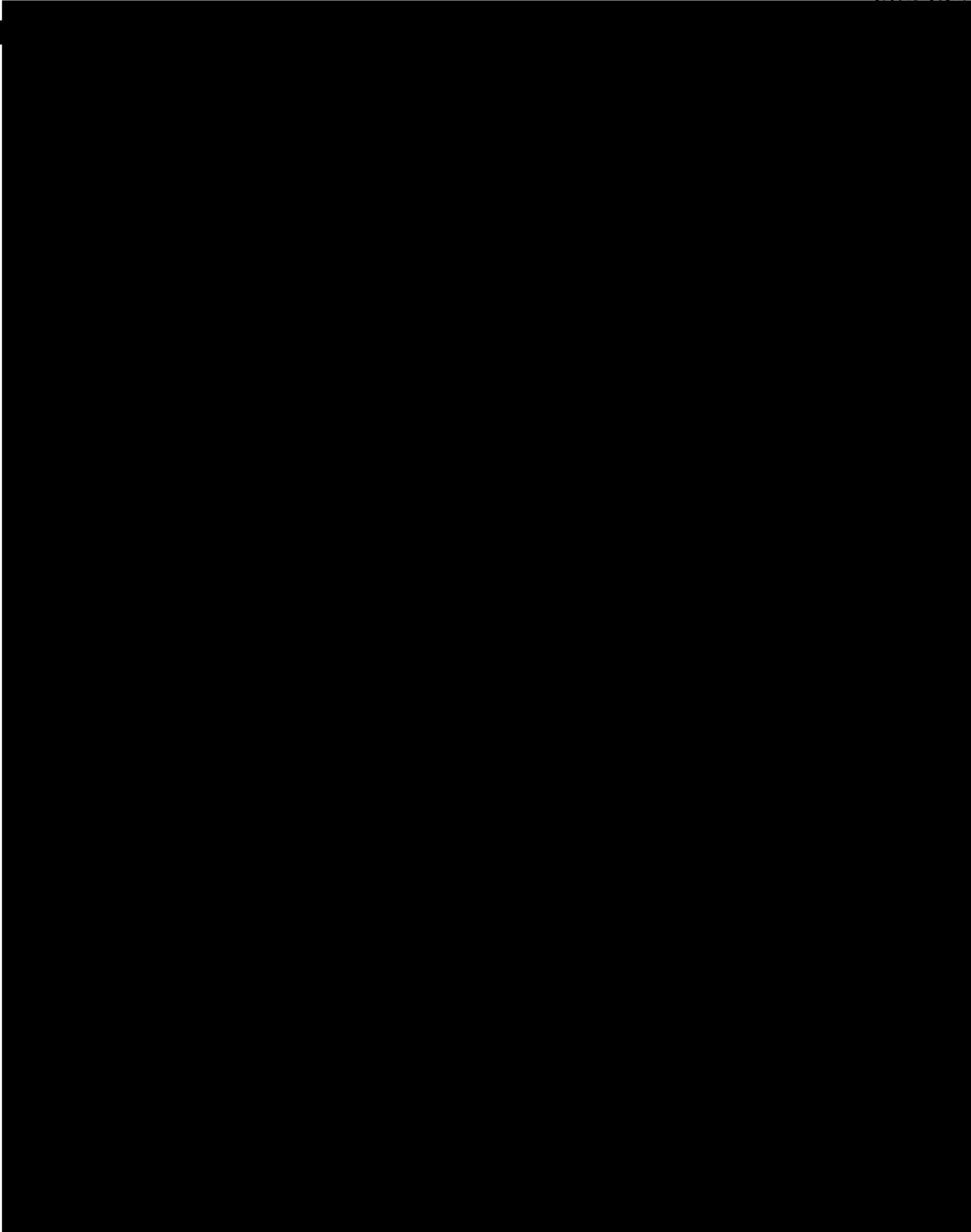


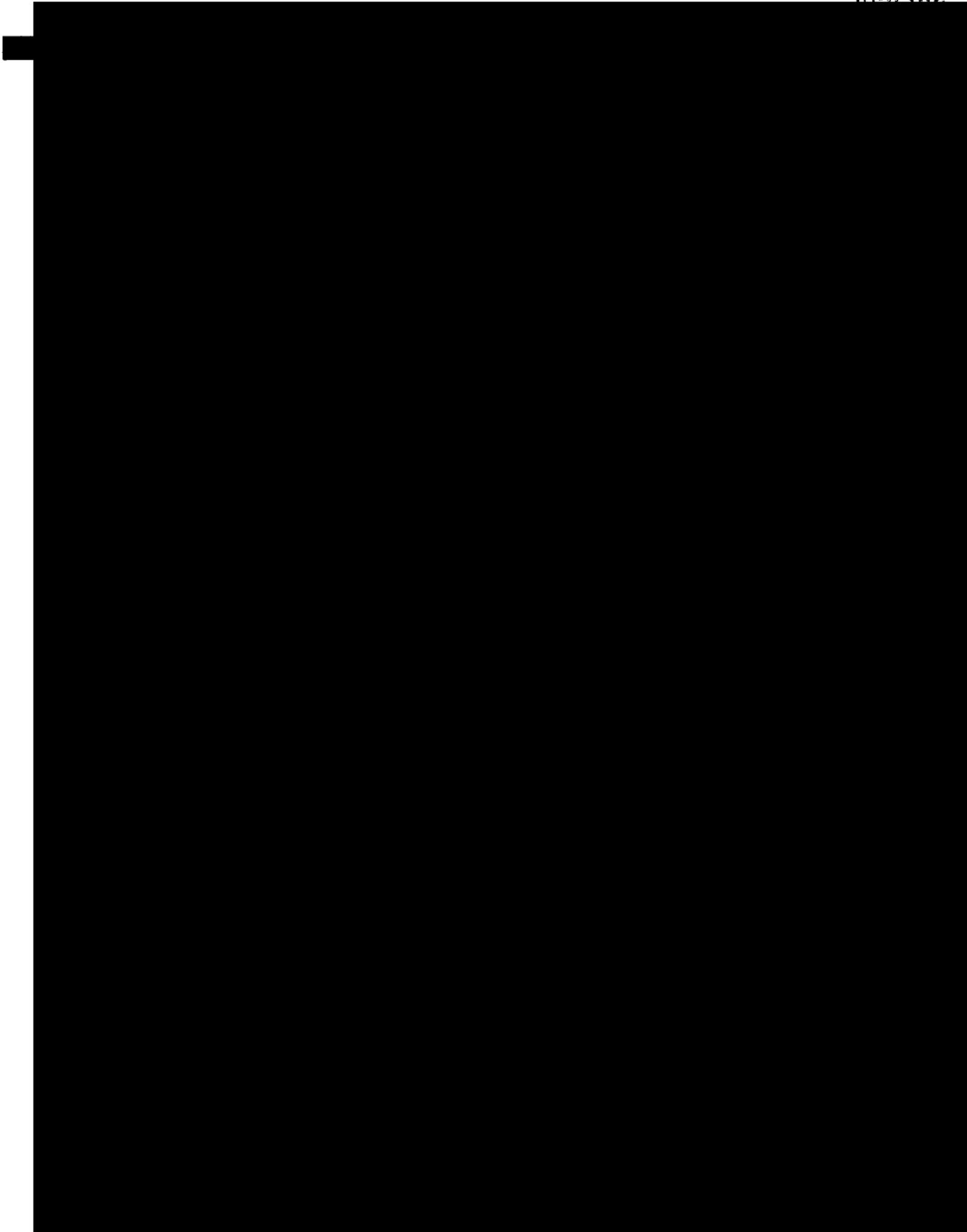


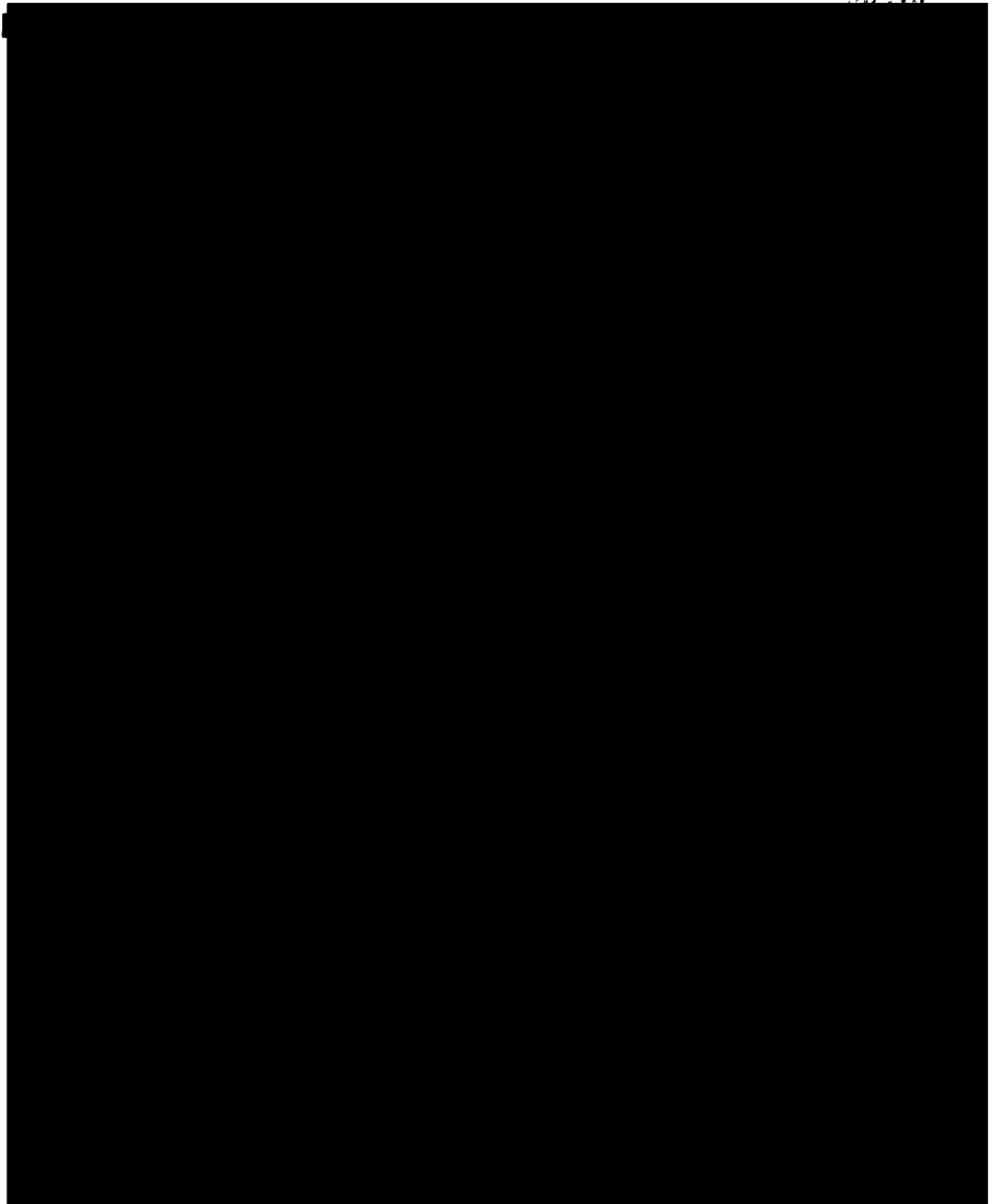




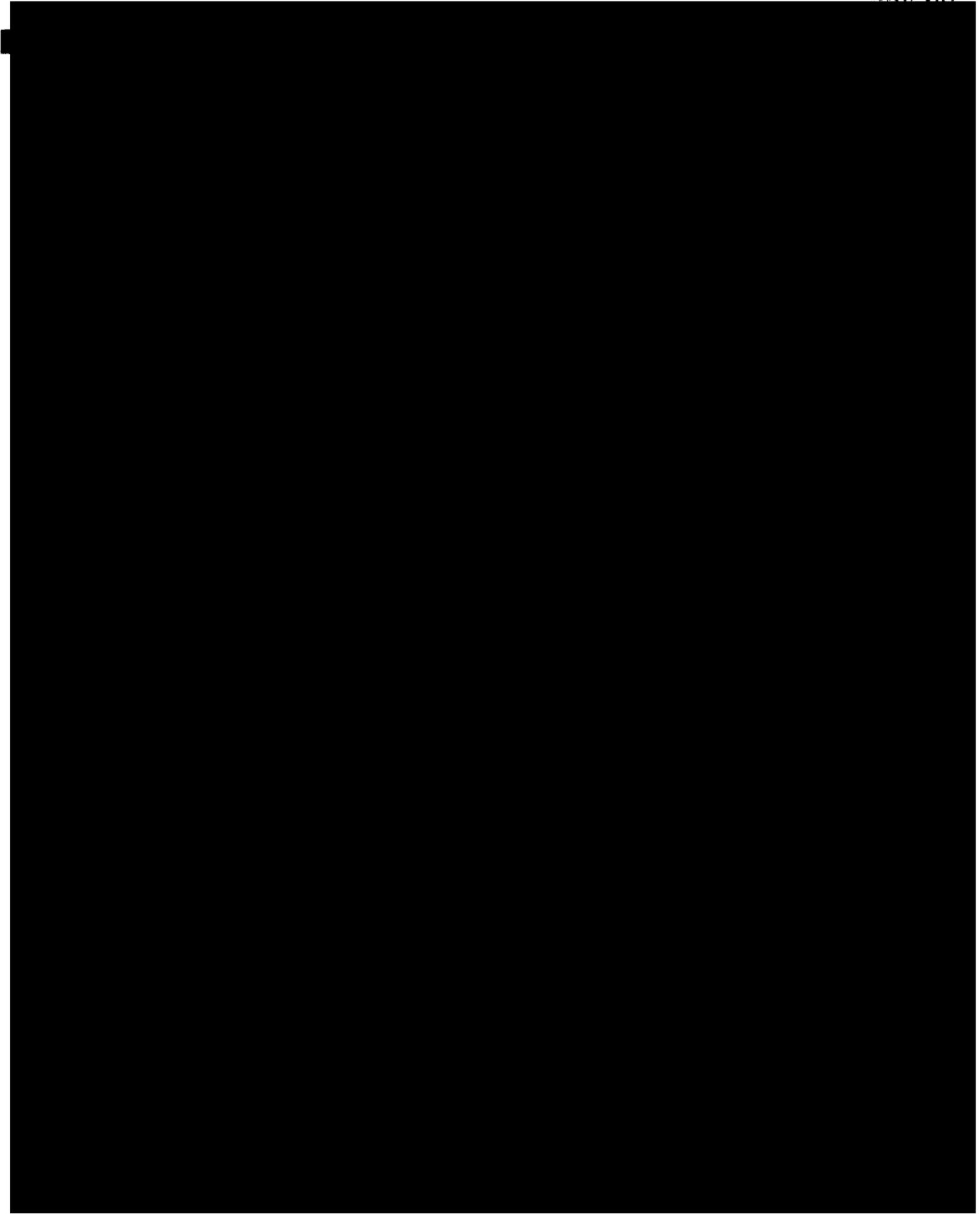


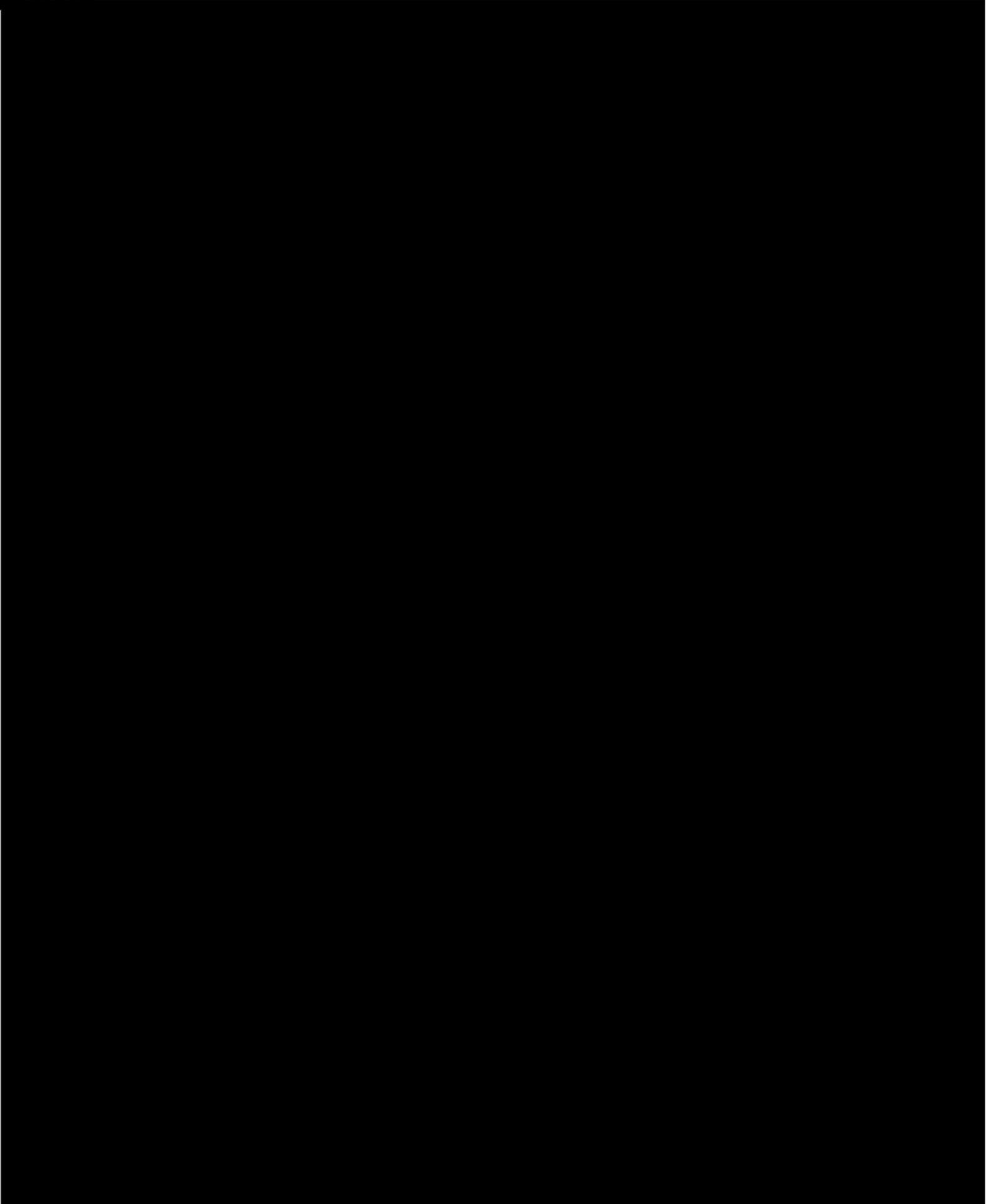


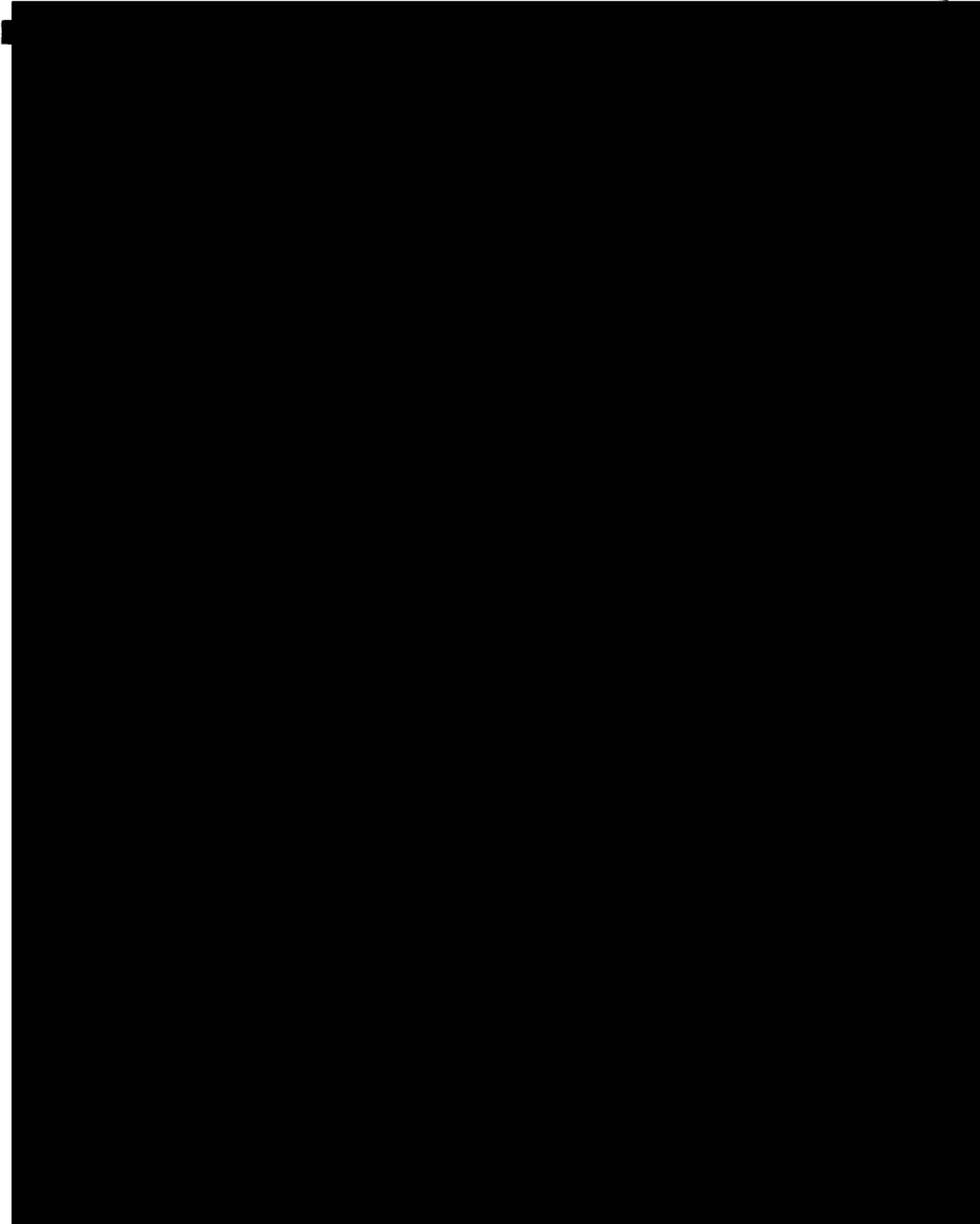


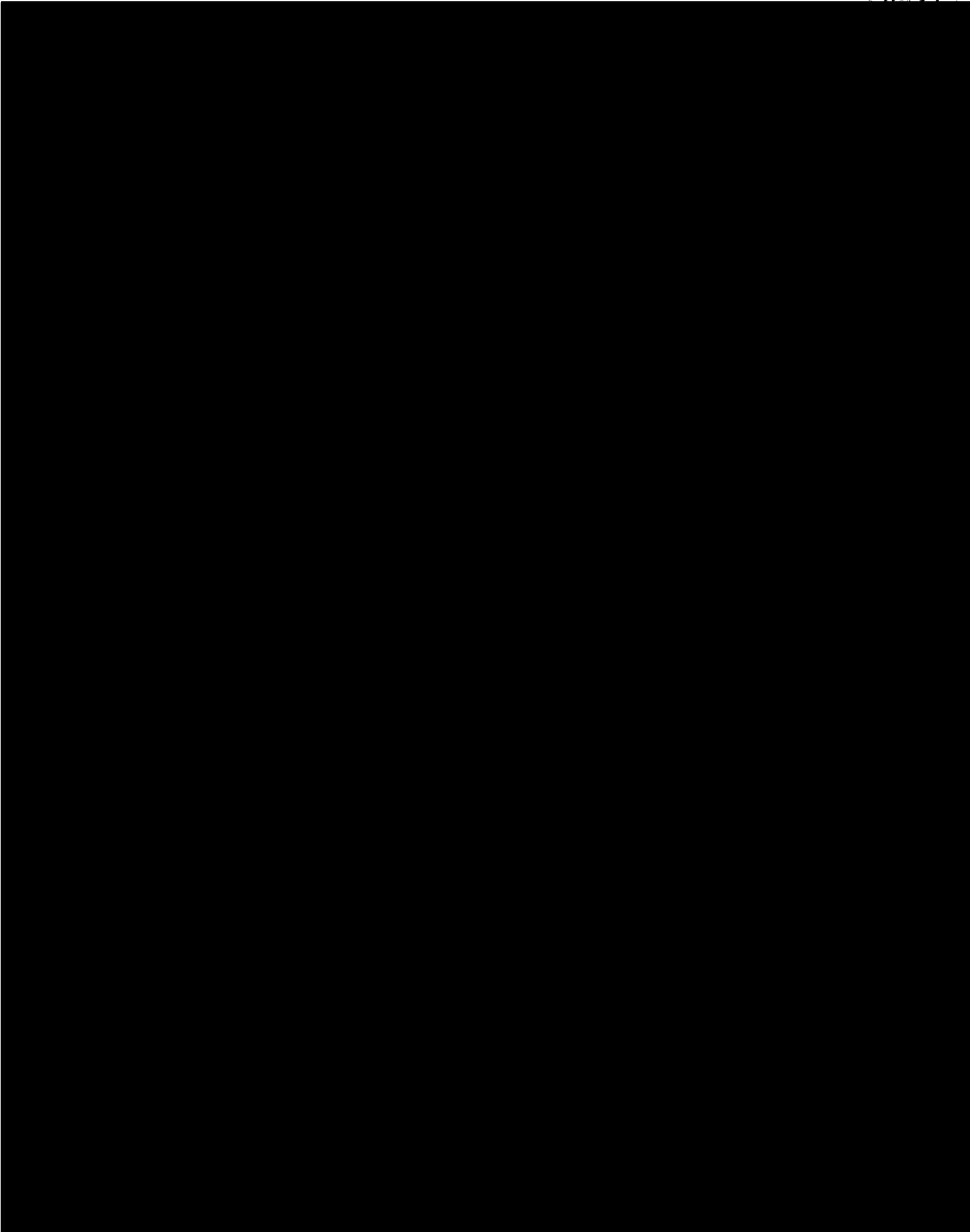


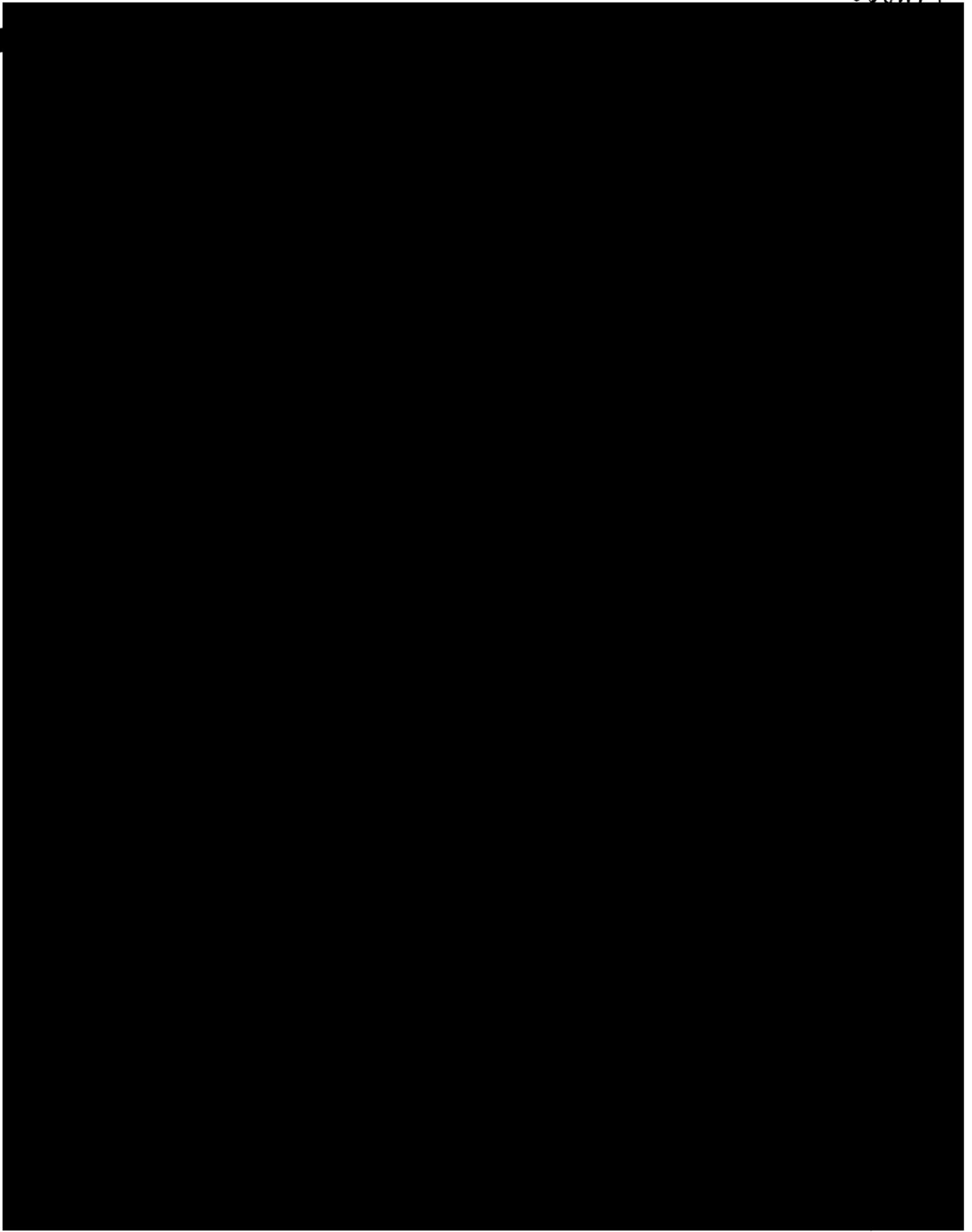












The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses, income, and transfers between accounts.

The second part of the document provides a detailed explanation of the double-entry accounting system. It states that every transaction must be recorded in two entries: a debit entry and a credit entry. This system ensures that the accounting equation remains balanced at all times. The document provides examples of how to record various types of transactions, such as sales on credit, purchases on credit, and cash payments.

The third part of the document discusses the process of closing the books at the end of an accounting period. It explains that all temporary accounts, such as sales, purchases, and expenses, must be closed to their respective permanent accounts, such as sales revenue, cost of goods sold, and expenses. This process ensures that the permanent accounts only contain the balances that carry over to the next period.

The fourth part of the document discusses the importance of reconciling the books. It states that the balances in the accounting records should be compared to the balances in the bank statements and other external records. This process helps to identify any discrepancies and correct them, ensuring that the financial statements are accurate and reliable.

The fifth part of the document discusses the preparation of financial statements. It explains that the information recorded in the accounting records is used to prepare the balance sheet, income statement, and statement of cash flows. These statements provide a comprehensive overview of the company's financial performance and position.

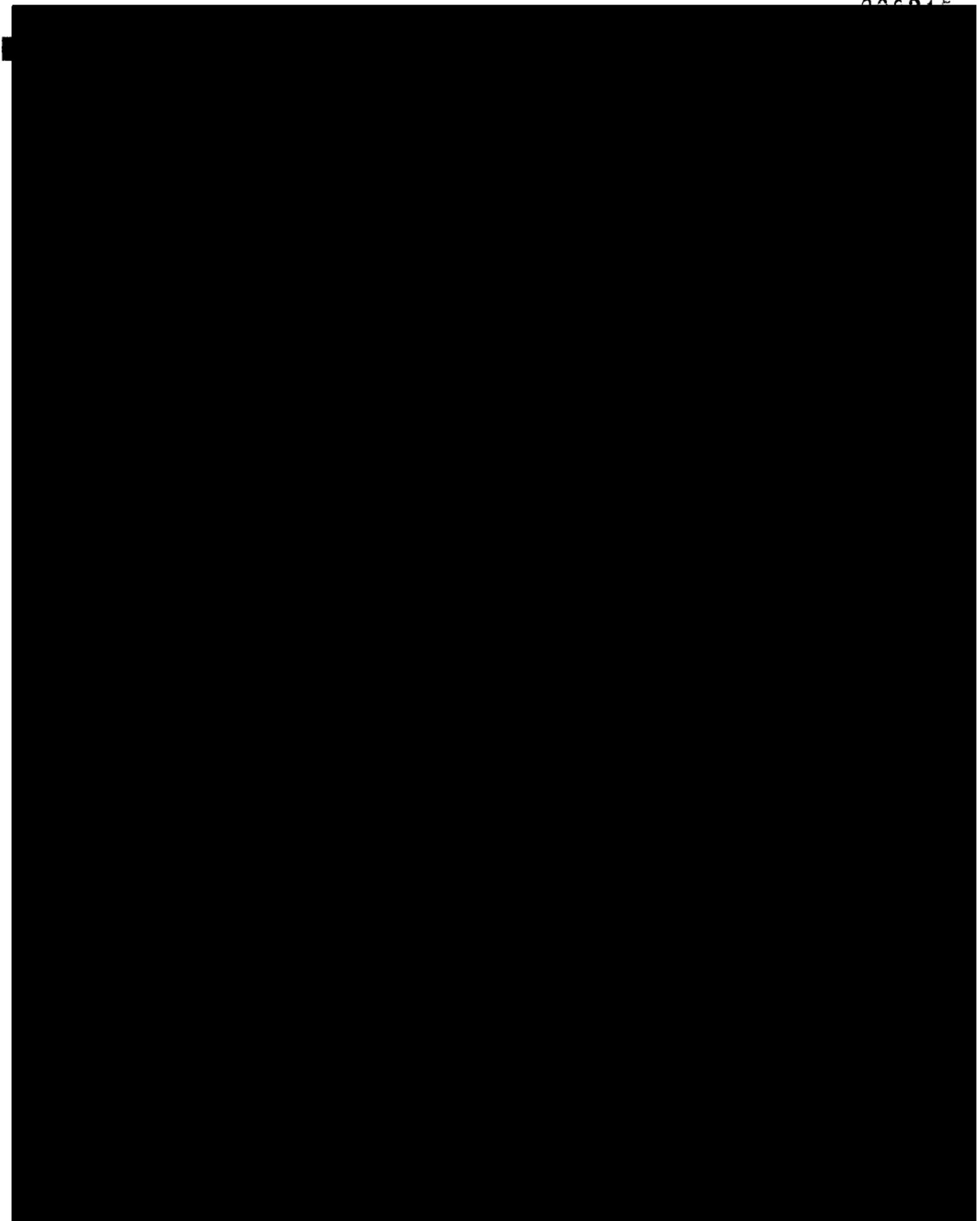
The sixth part of the document discusses the importance of internal controls. It states that a strong system of internal controls is essential for preventing errors and fraud. This includes procedures for authorizing transactions, separating duties, and maintaining accurate records. The document provides examples of internal controls that can be implemented in a business.

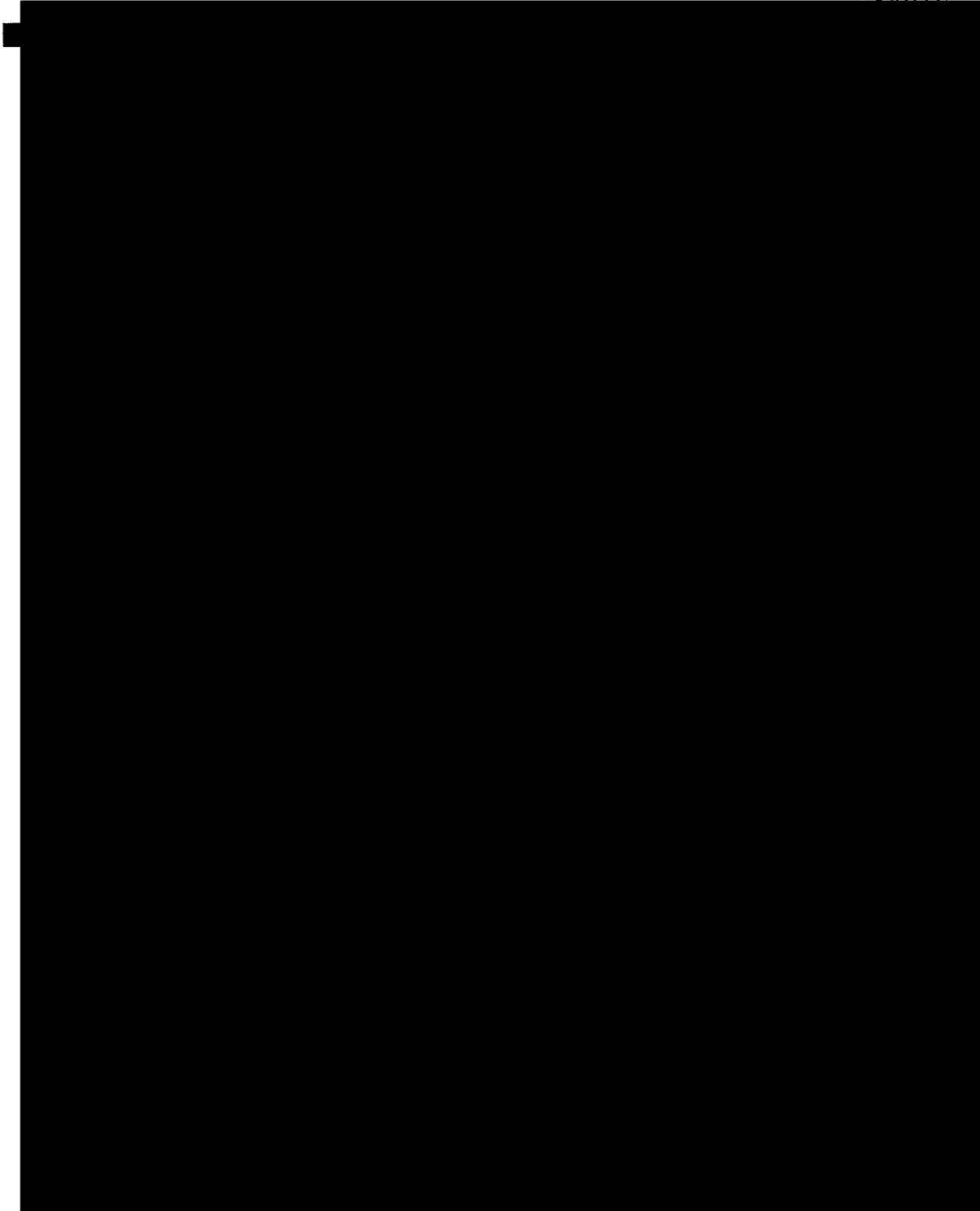
The seventh part of the document discusses the importance of ethical behavior in accounting. It states that accountants have a responsibility to provide accurate and honest information to their clients and the public. This includes adhering to the principles of integrity, objectivity, and confidentiality. The document provides examples of ethical dilemmas that accountants may face and how to resolve them.

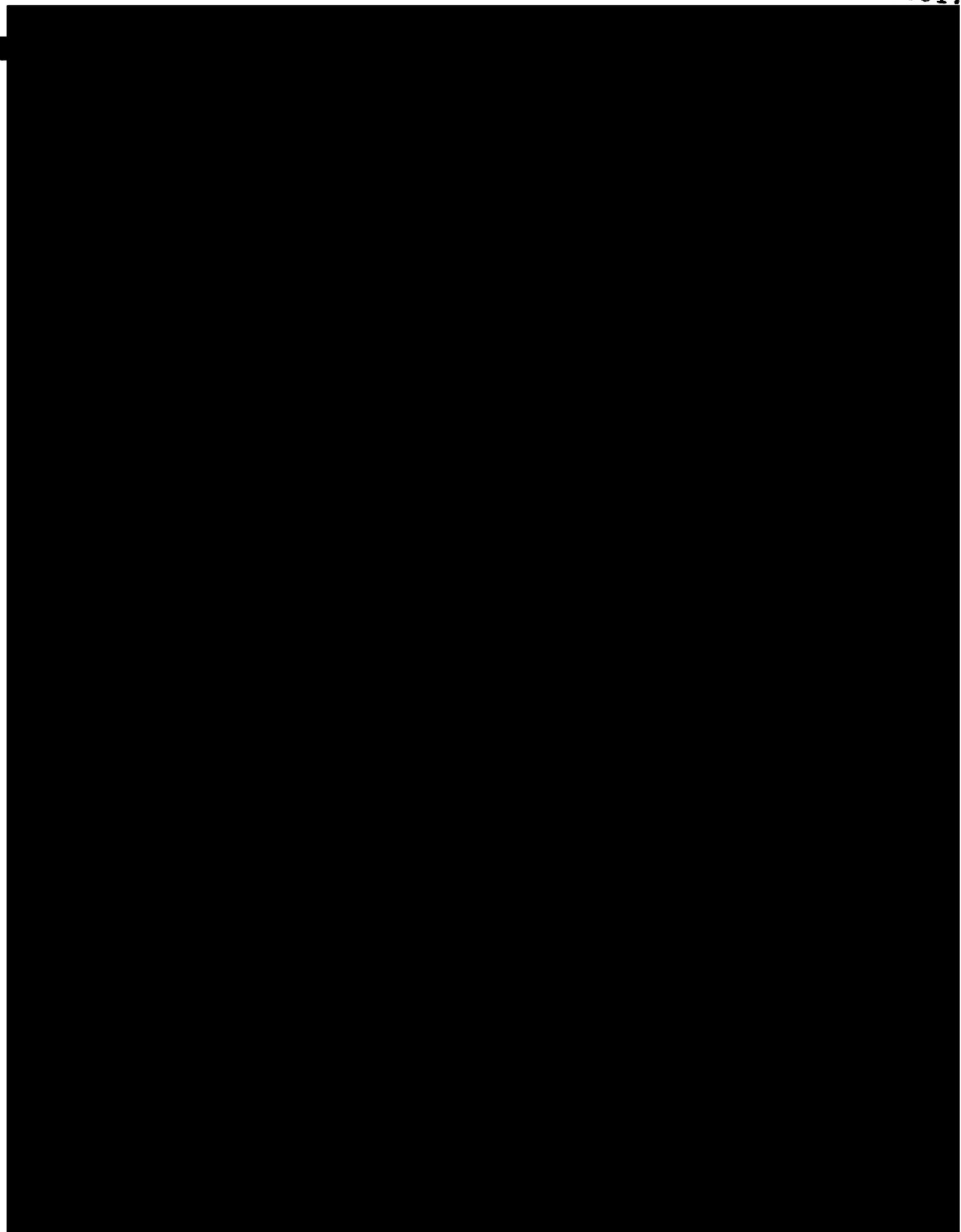
The eighth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on accounting standards and regulations. It states that the accounting profession is constantly evolving, and accountants must stay current on the latest developments. This includes attending continuing education courses and staying informed about changes in accounting standards and regulations.

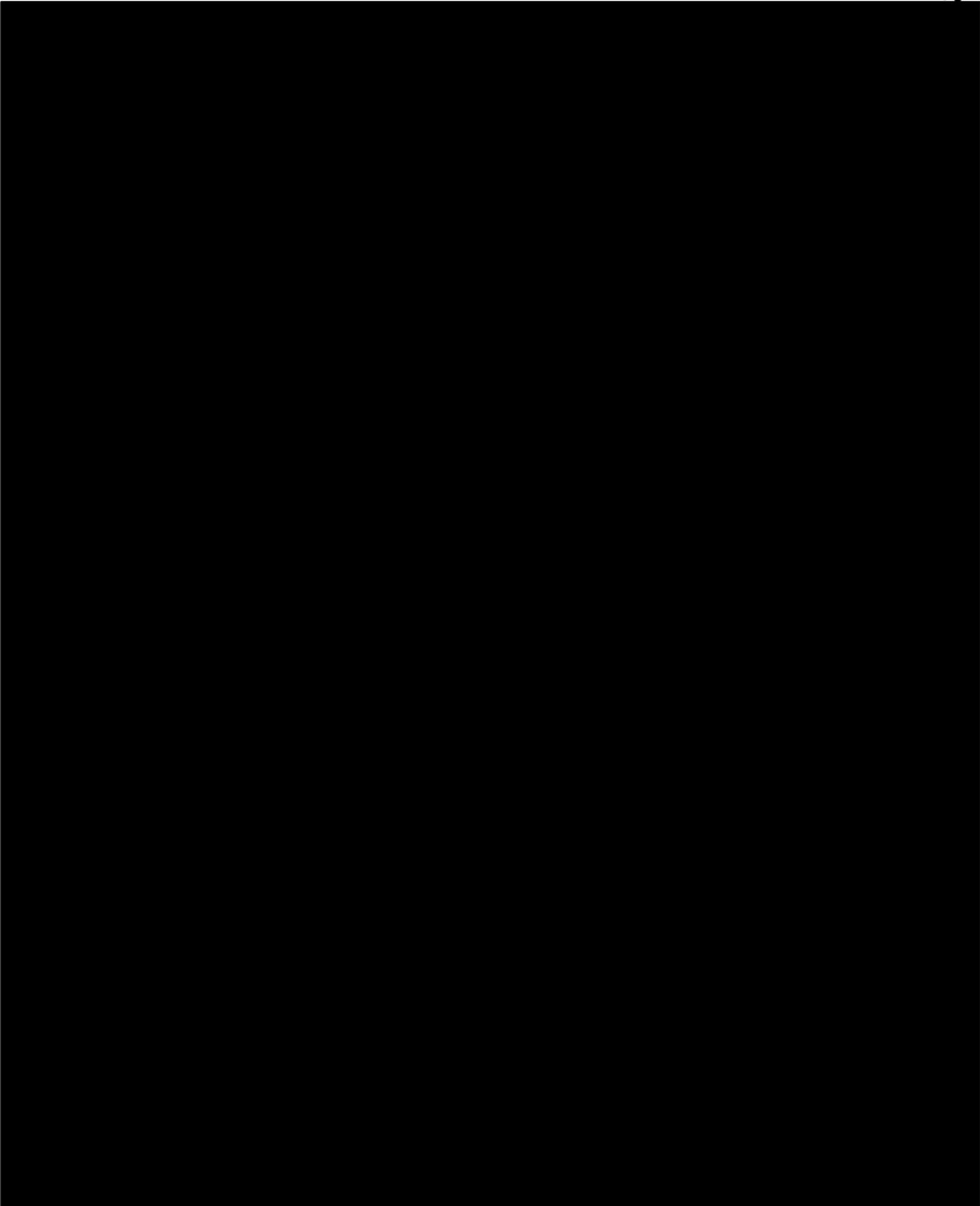
The ninth part of the document discusses the importance of communication in accounting. It states that accountants must be able to communicate effectively with their clients and colleagues. This includes providing clear explanations of accounting concepts and being able to listen to the needs and concerns of others. The document provides examples of effective communication techniques that accountants can use.

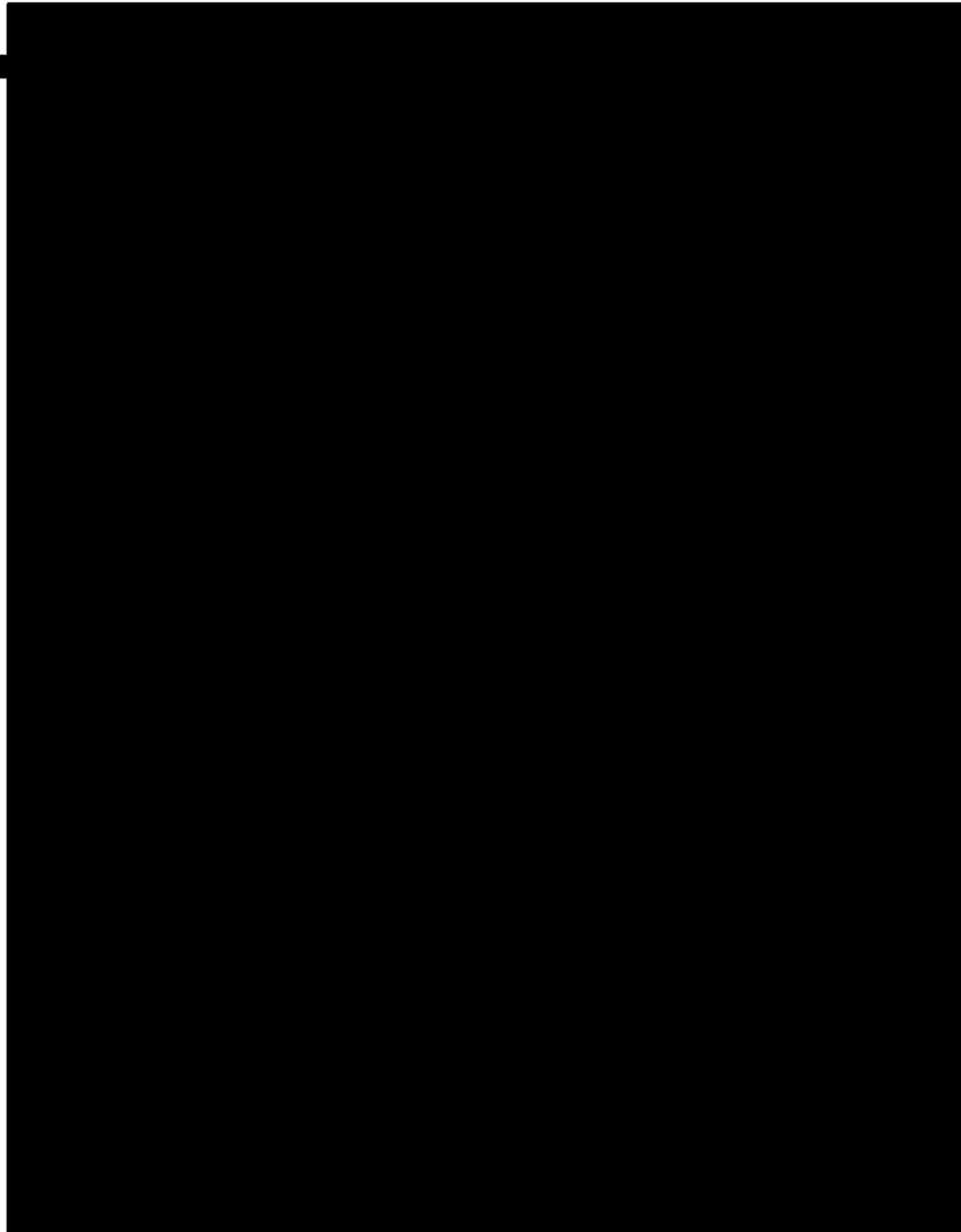
The tenth part of the document discusses the importance of teamwork in accounting. It states that accounting is a team effort, and accountants must work together to ensure the accuracy and reliability of the financial statements. This includes sharing information, providing support, and holding each other accountable. The document provides examples of teamwork strategies that accountants can use.



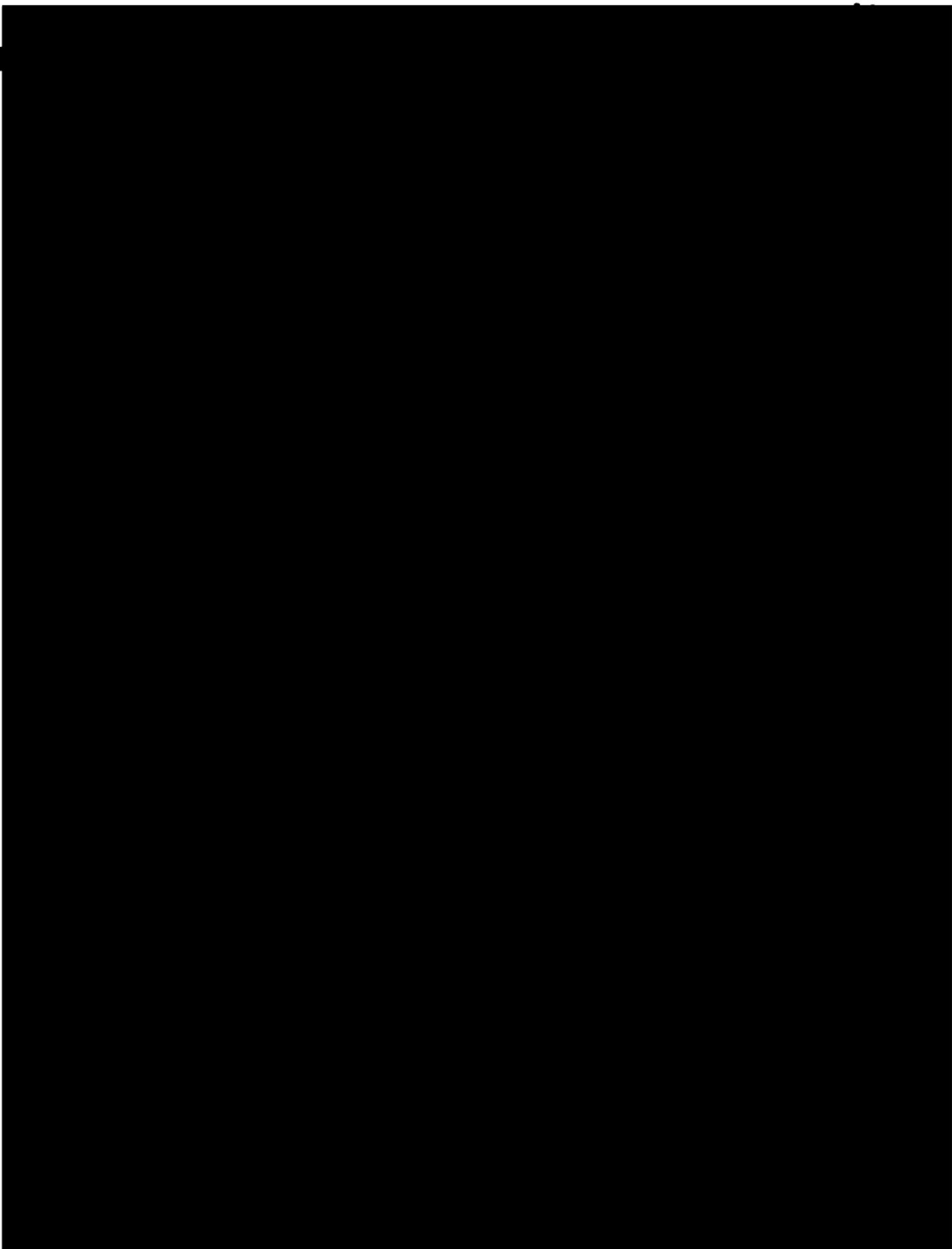


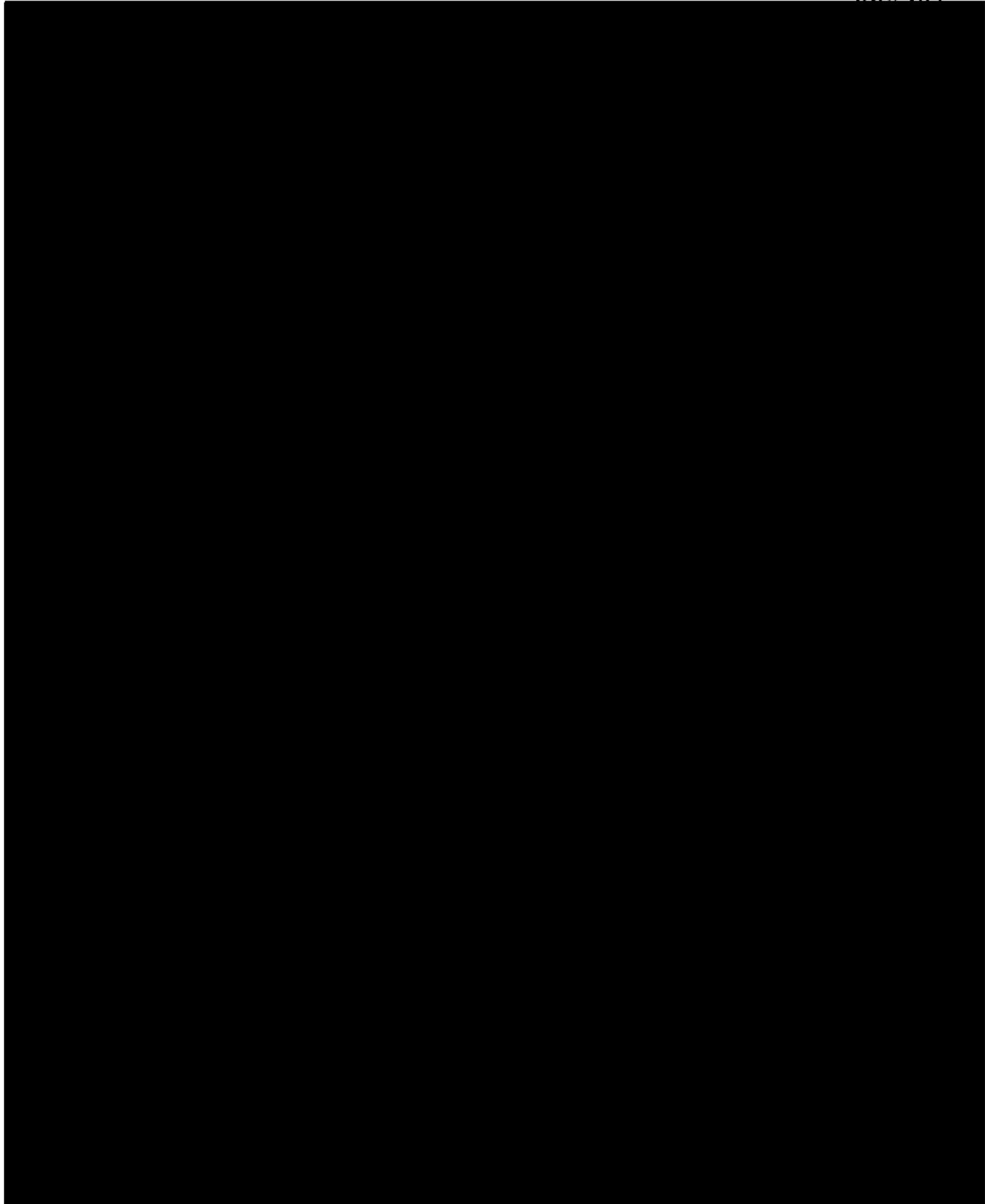






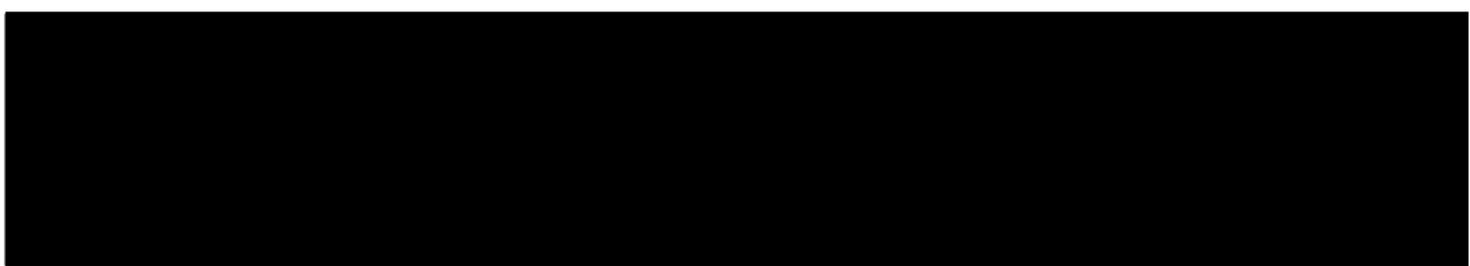
SECRET

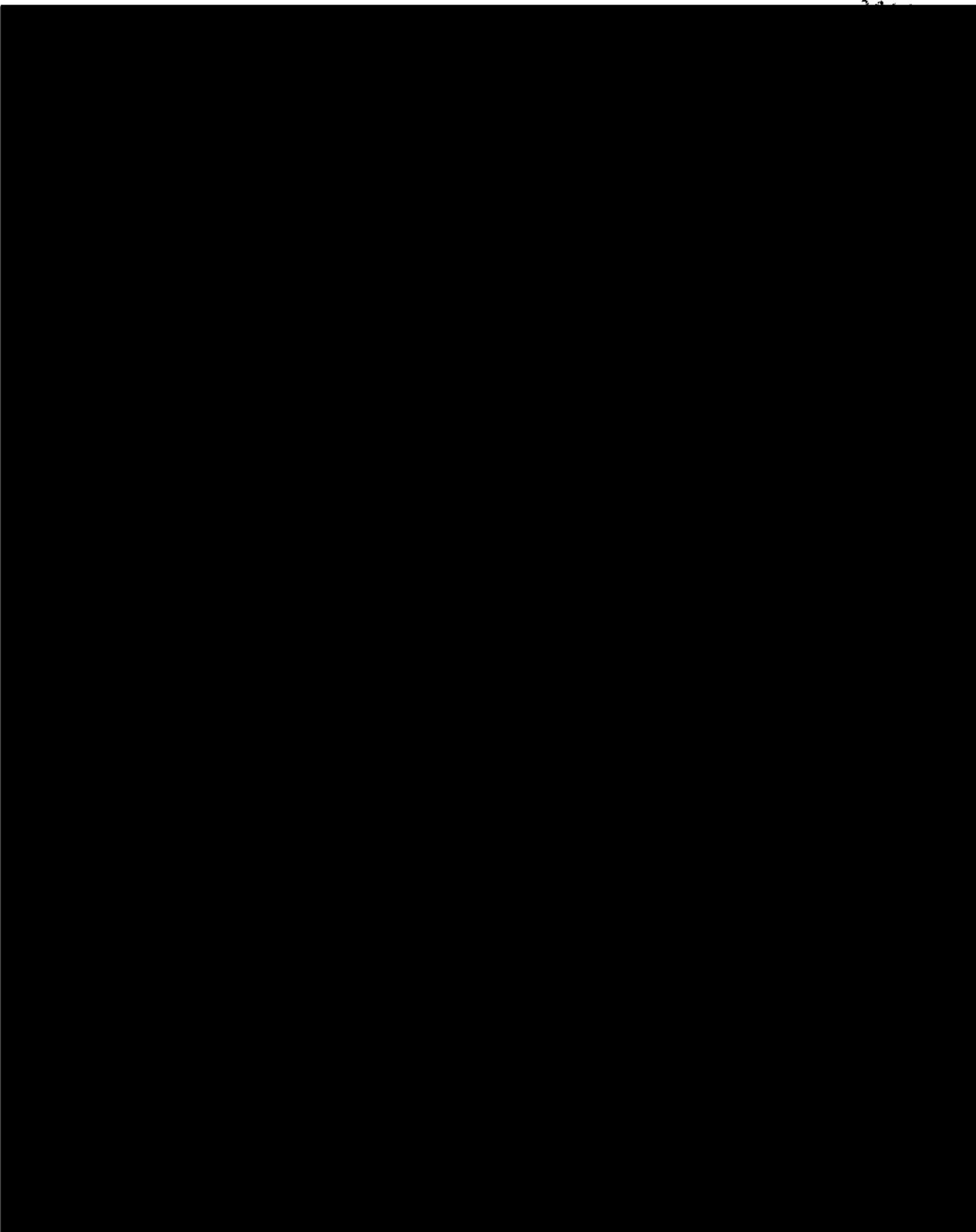




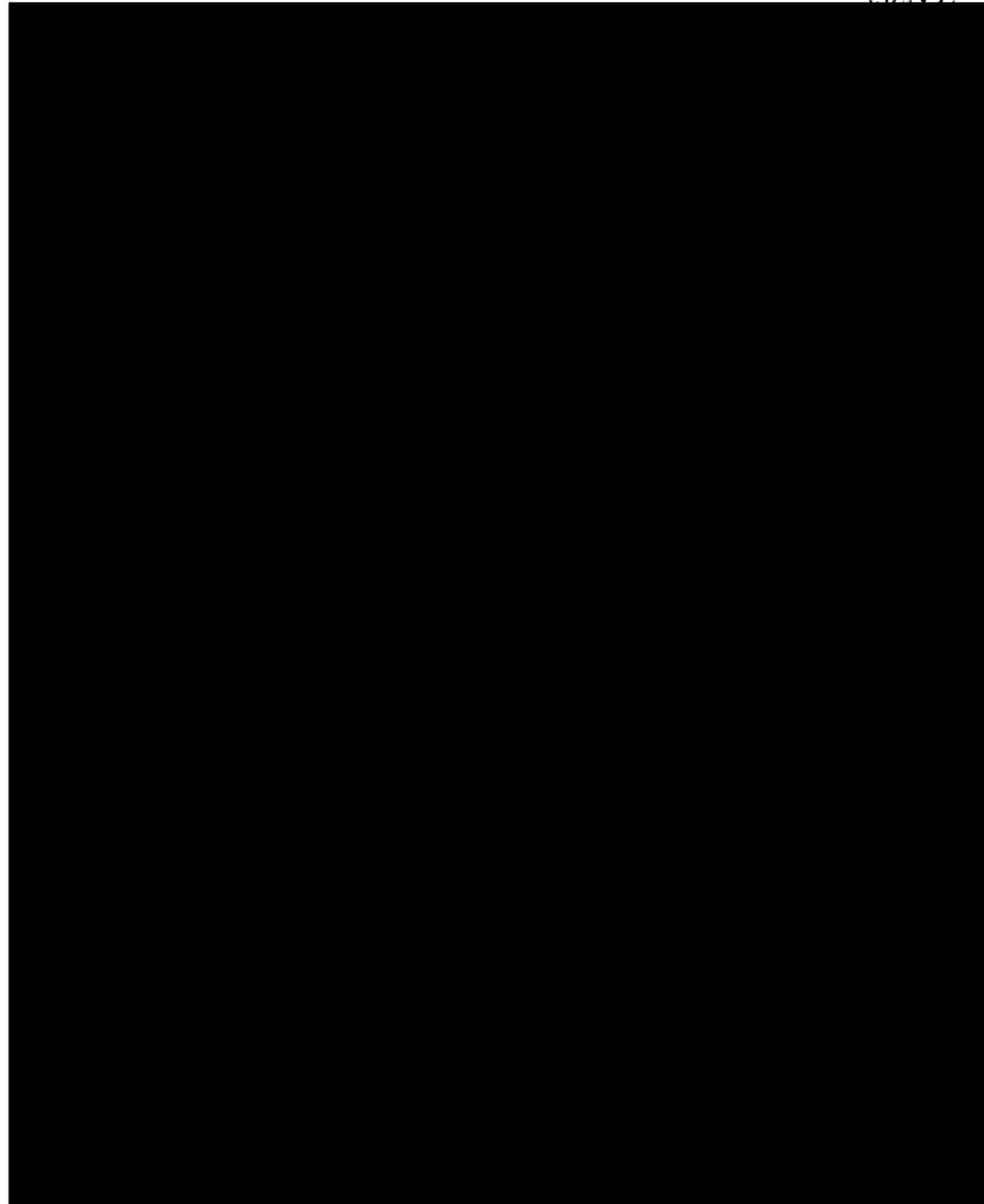
ed 2001

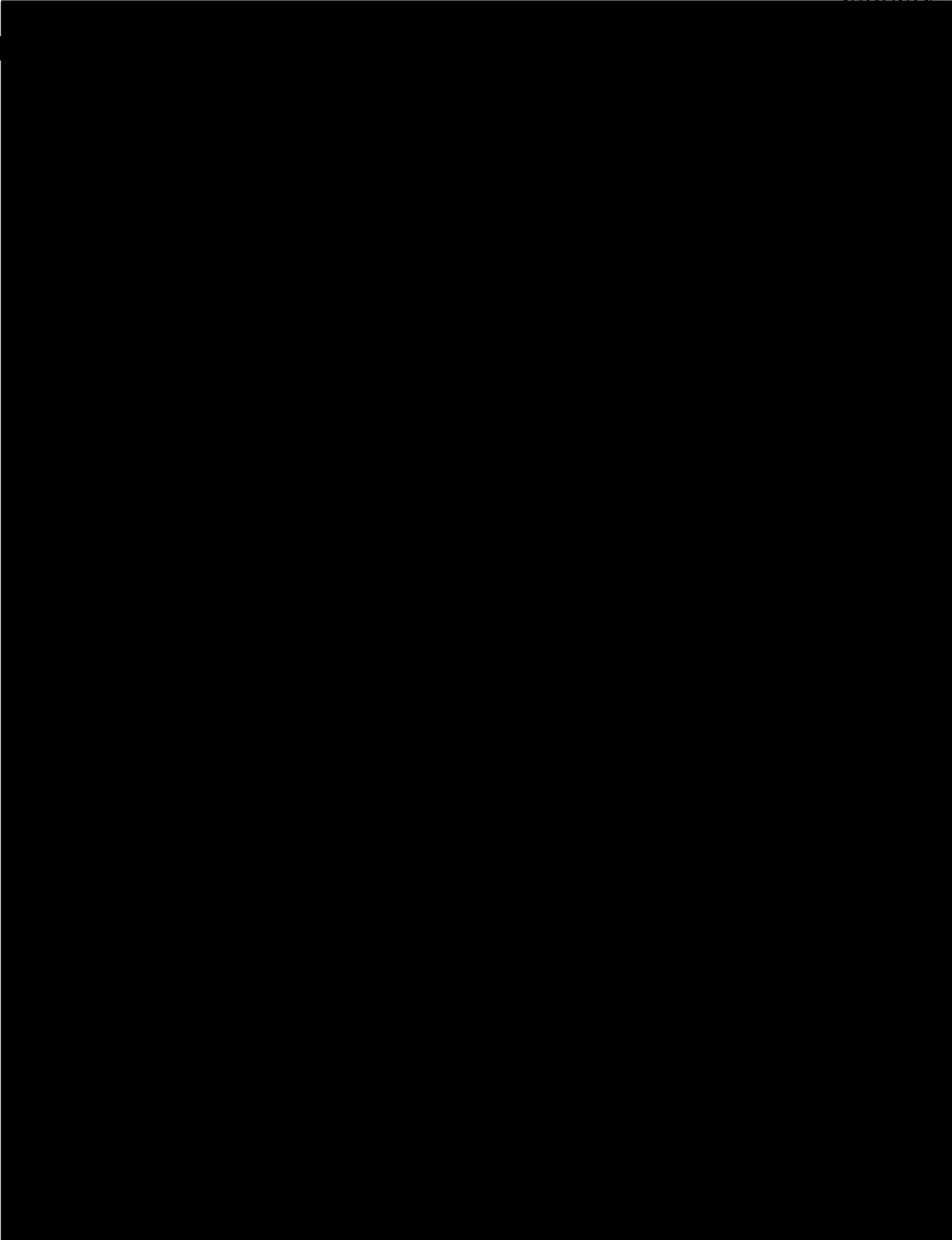
03
R/

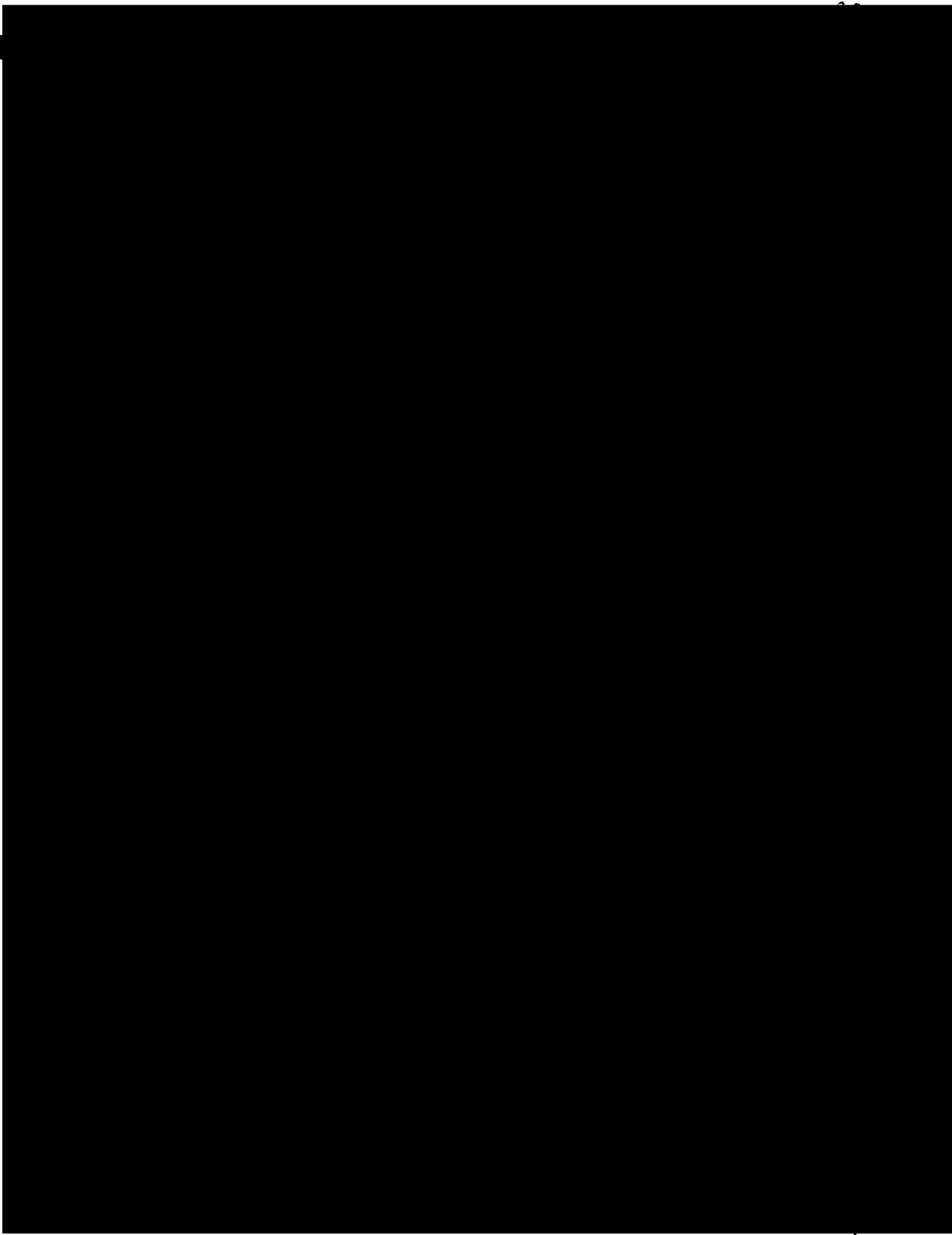


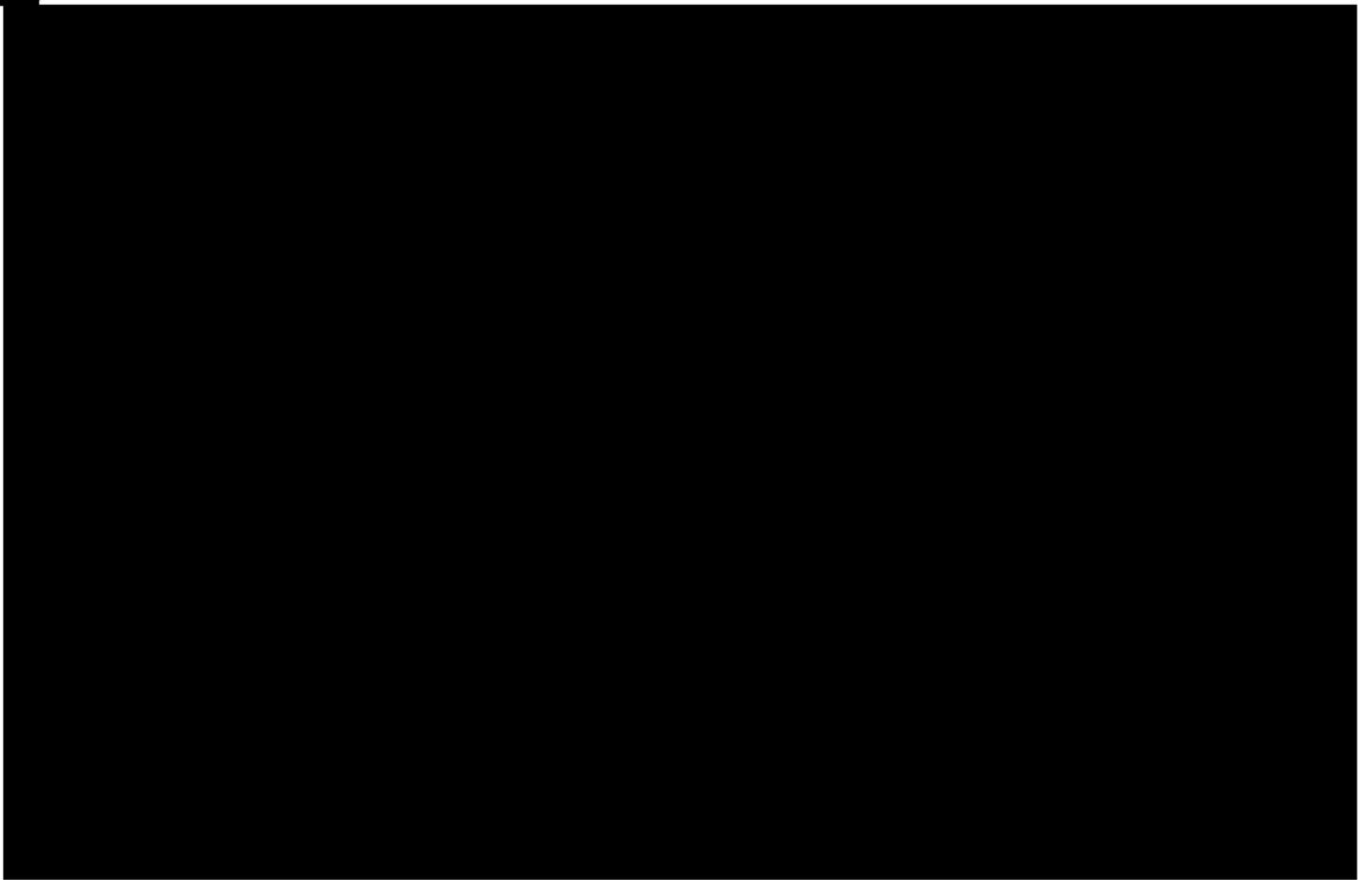


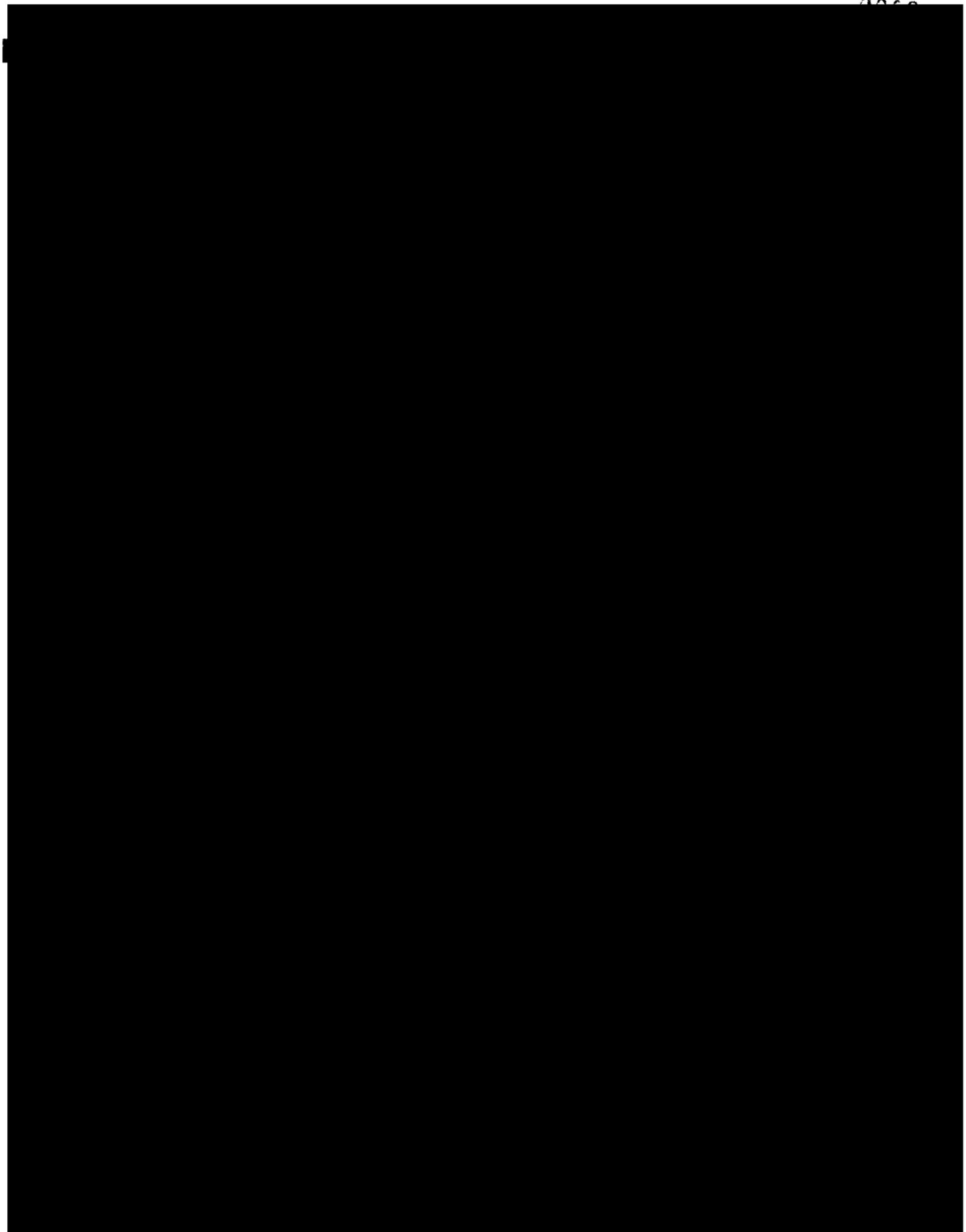
STUDY DE

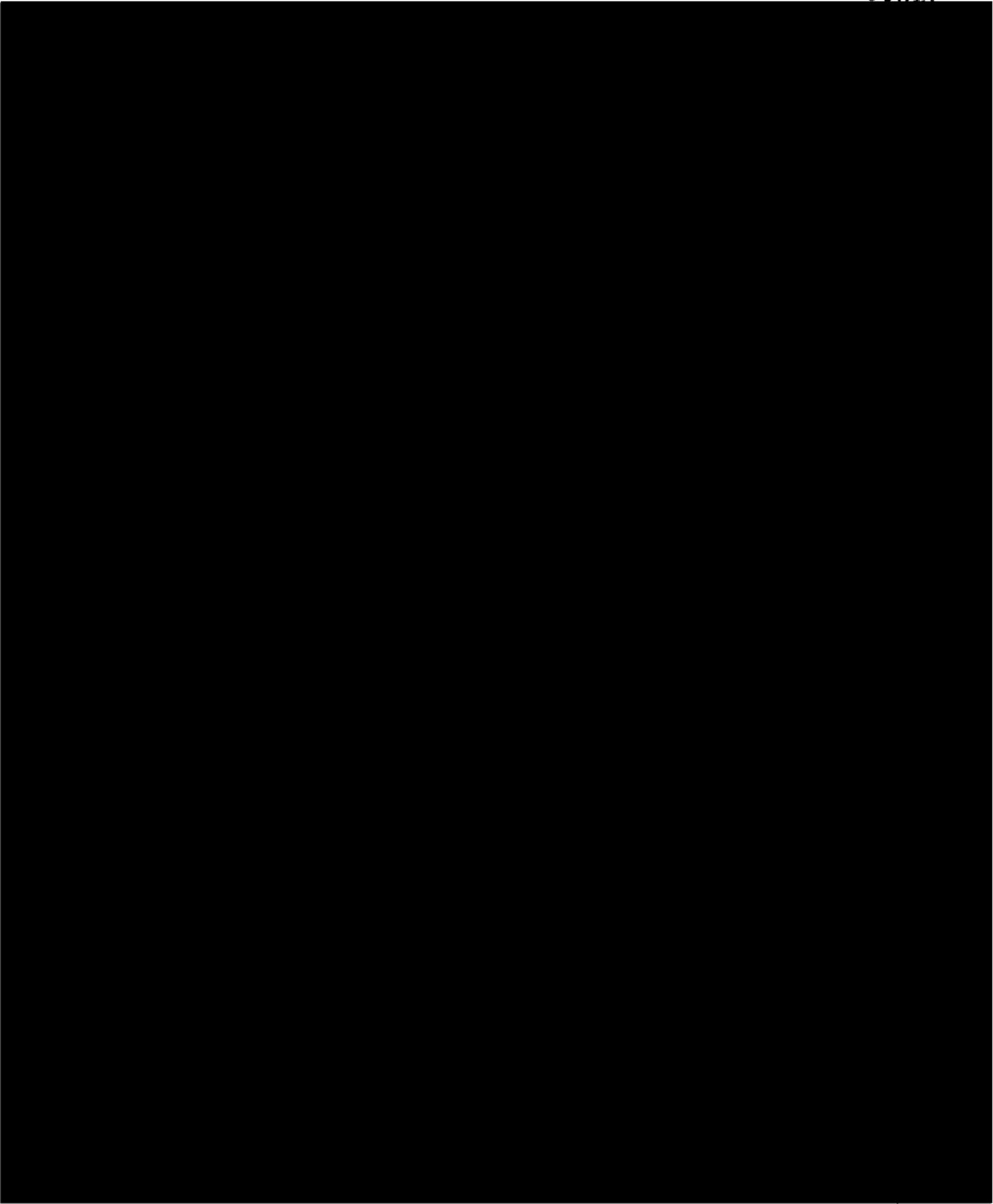


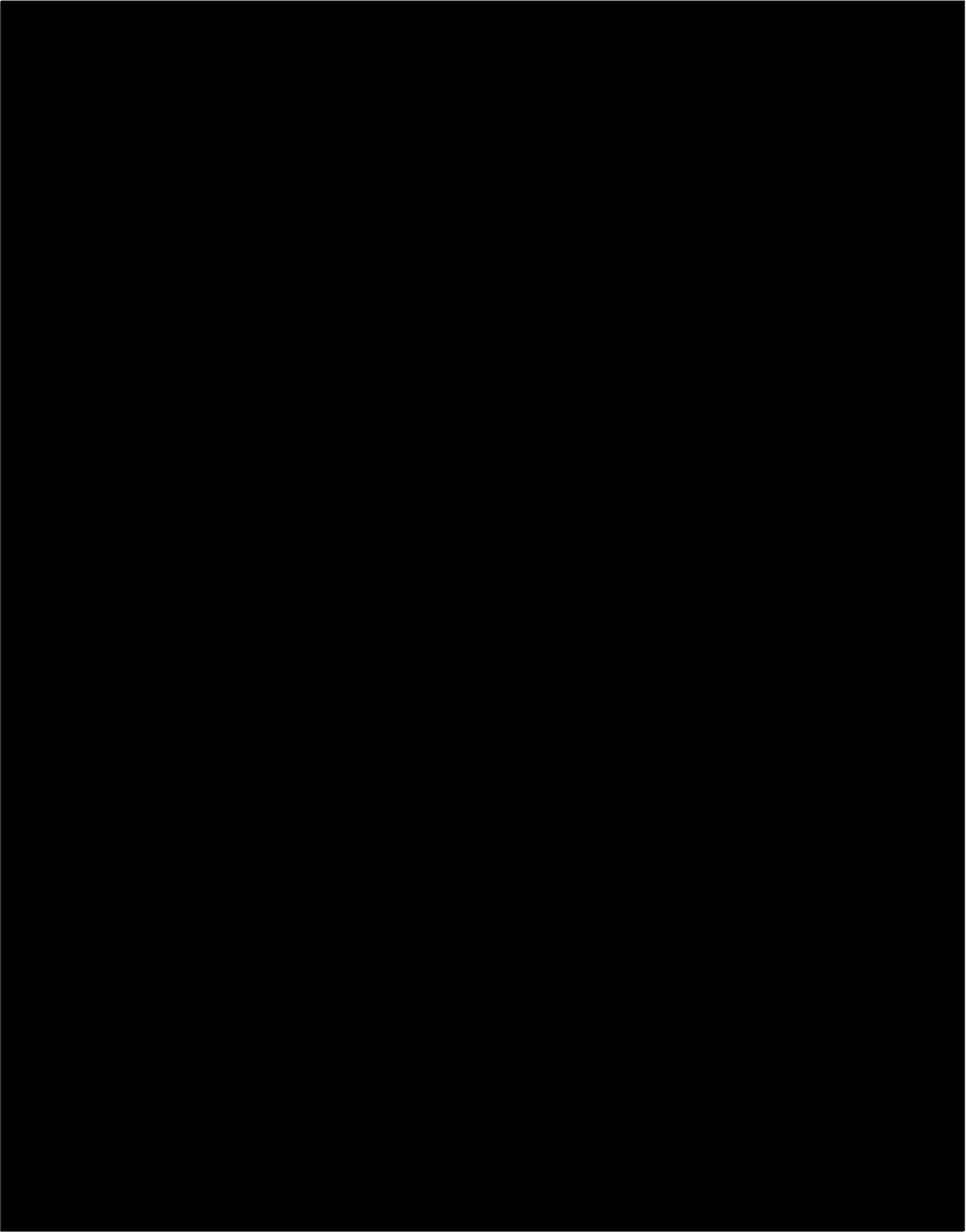


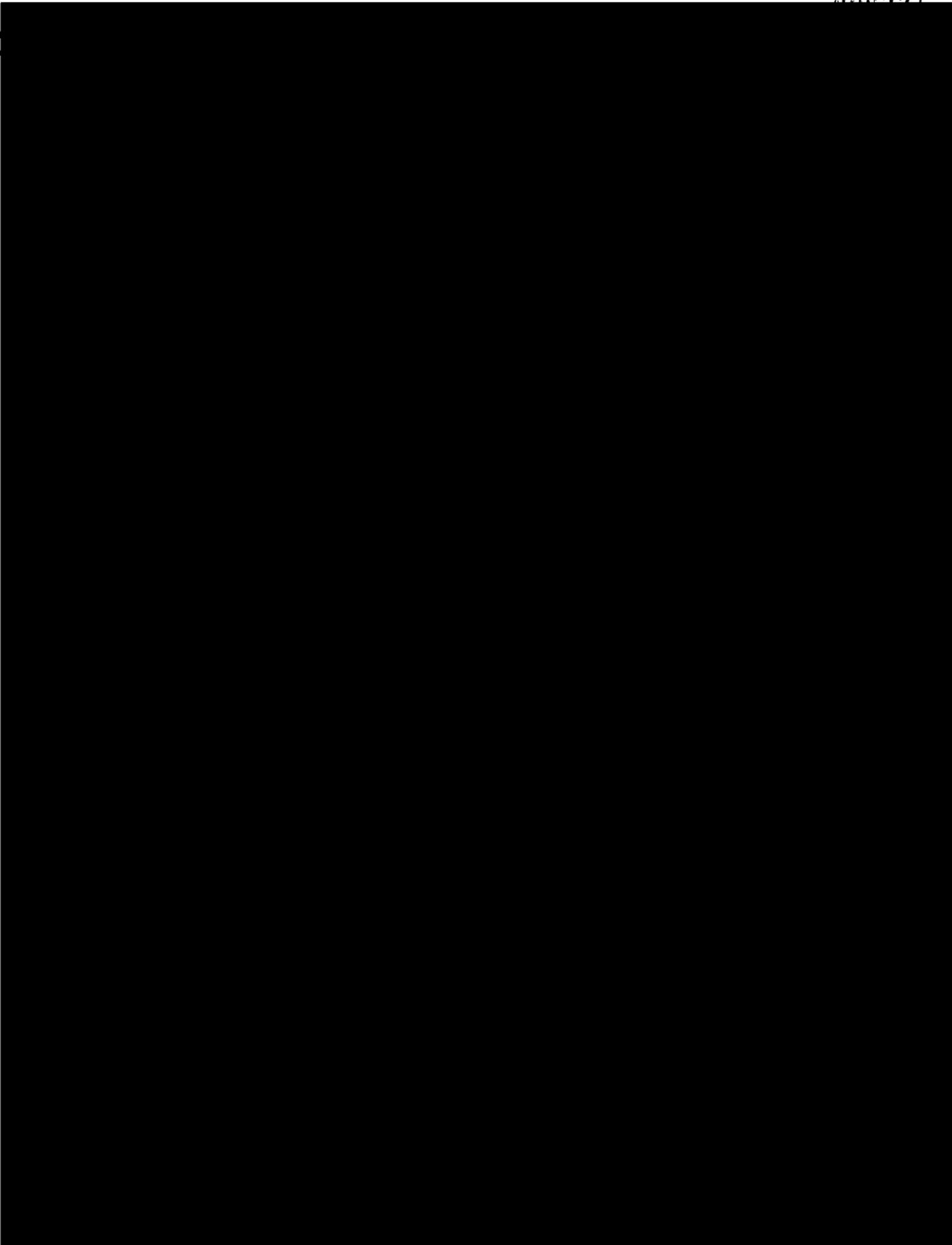


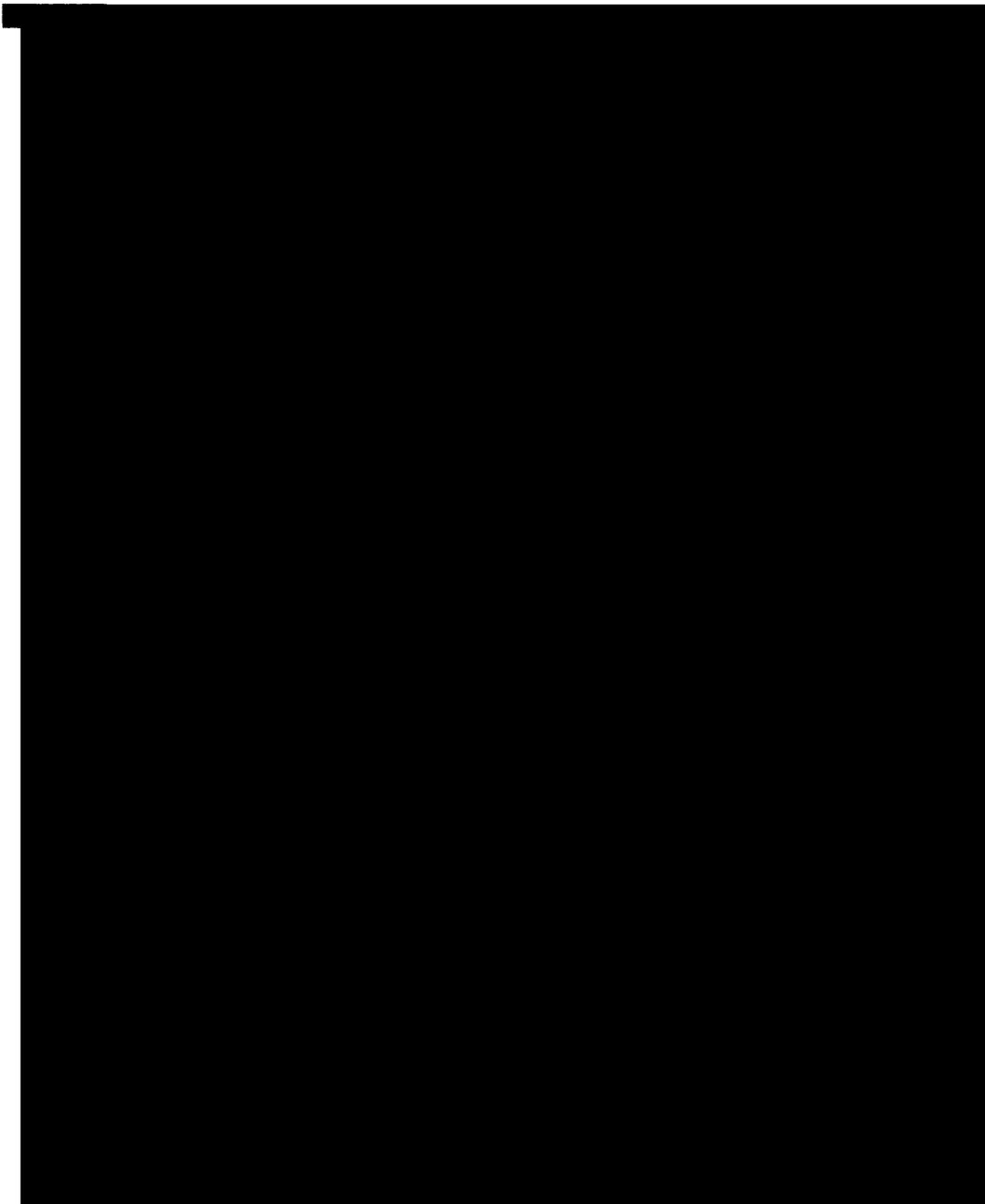


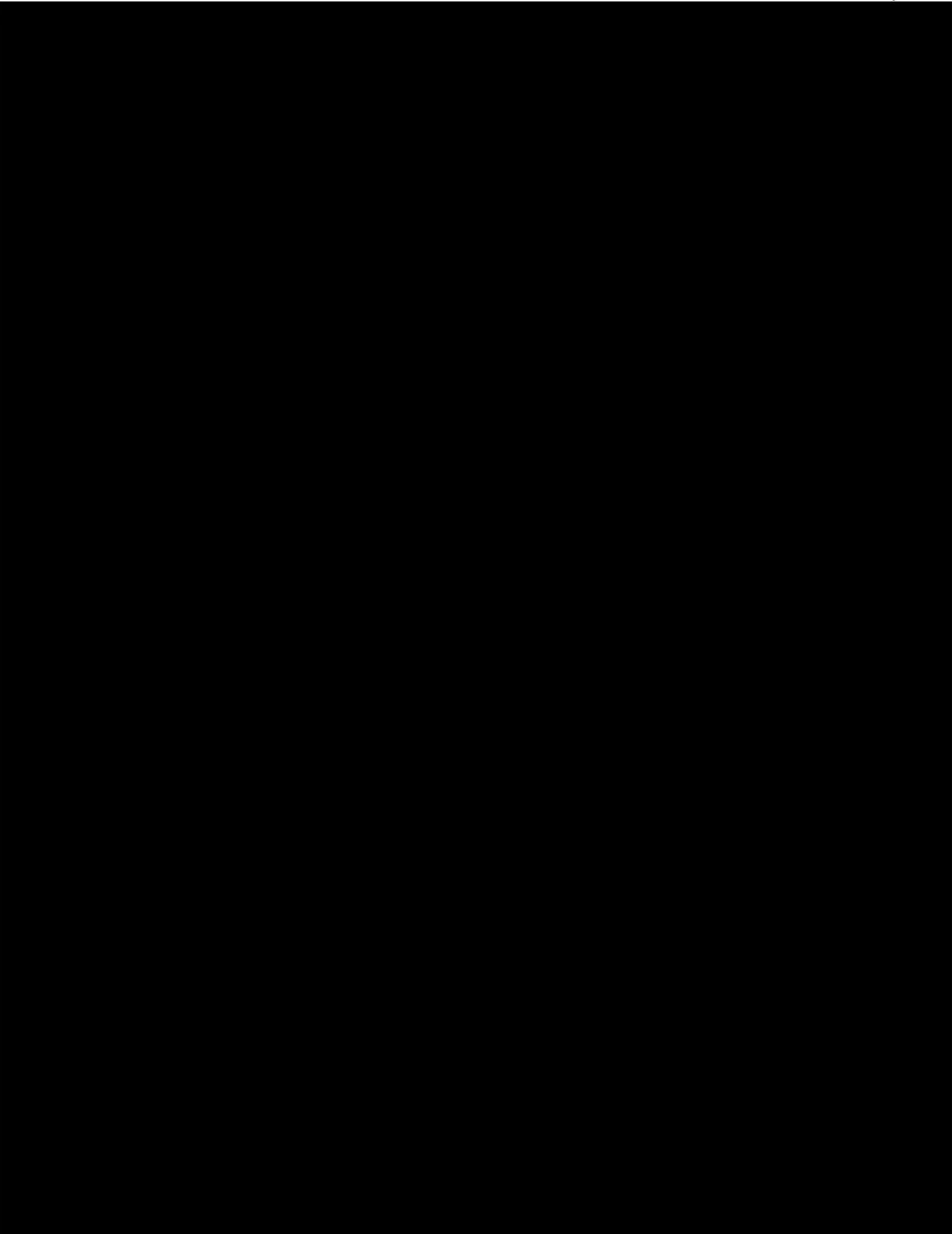




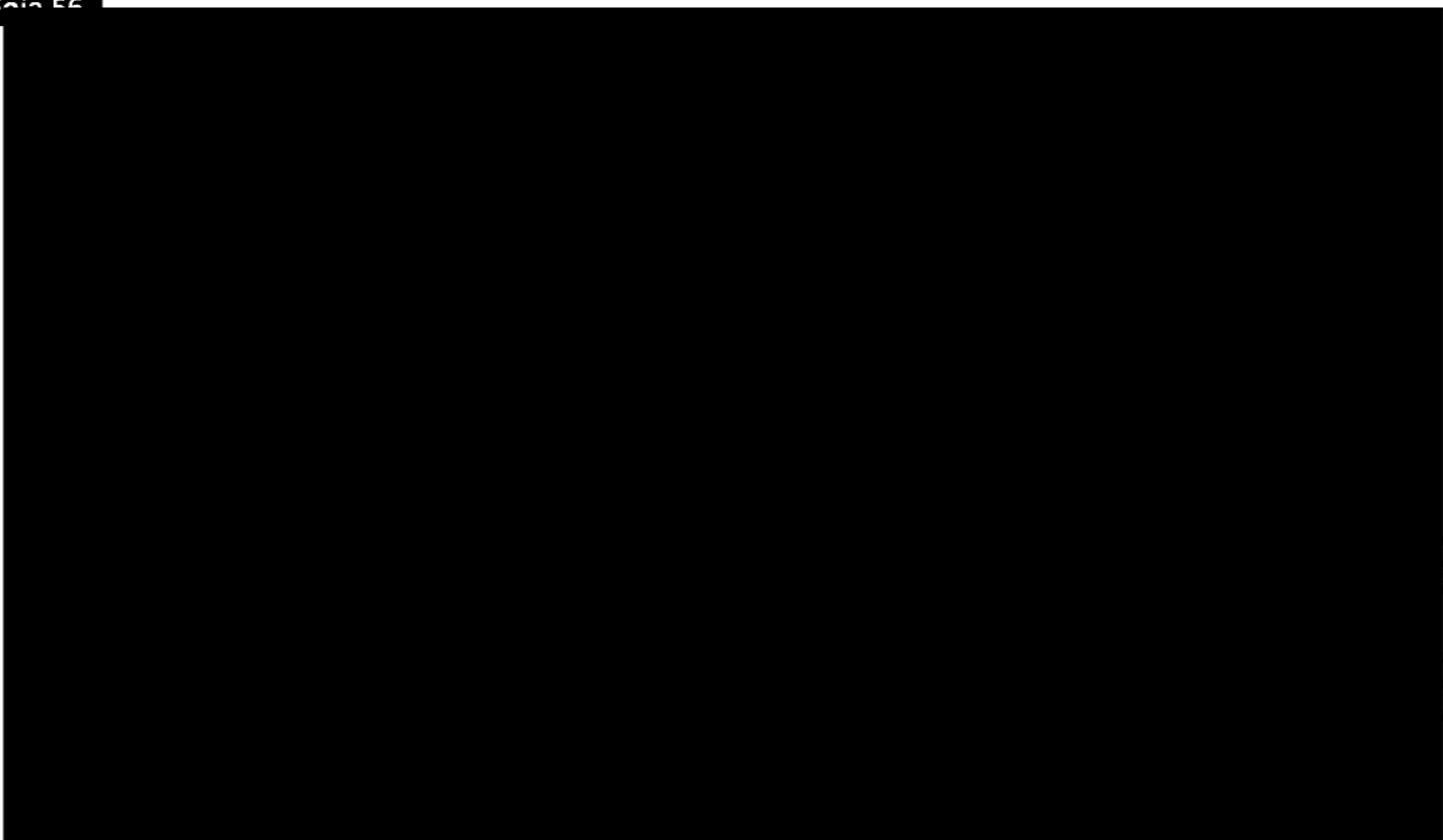




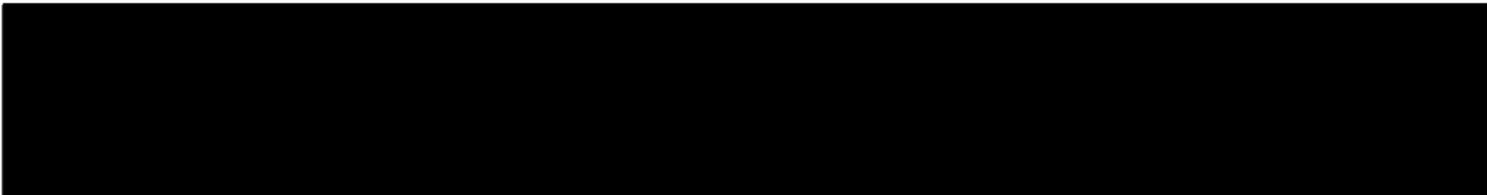


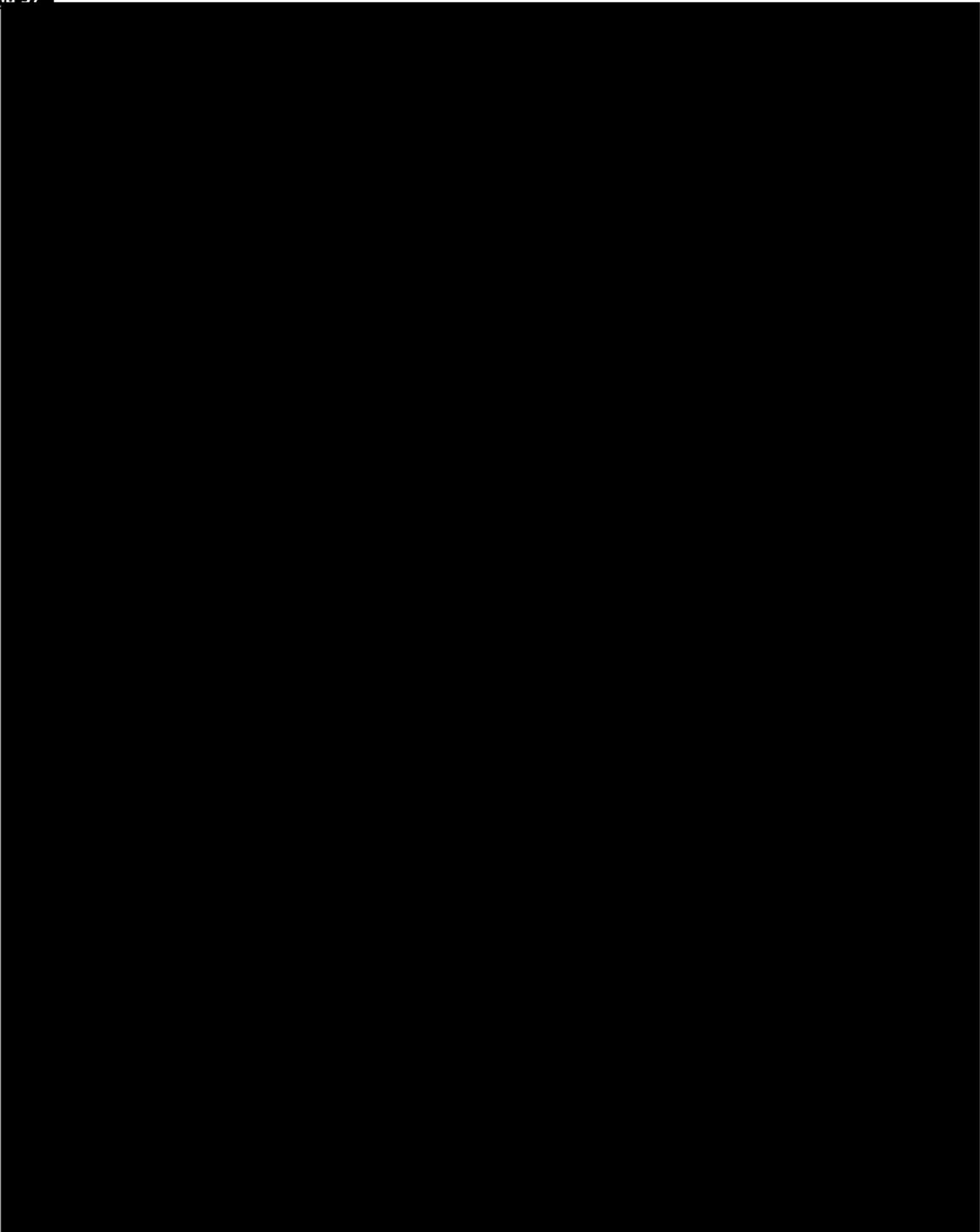


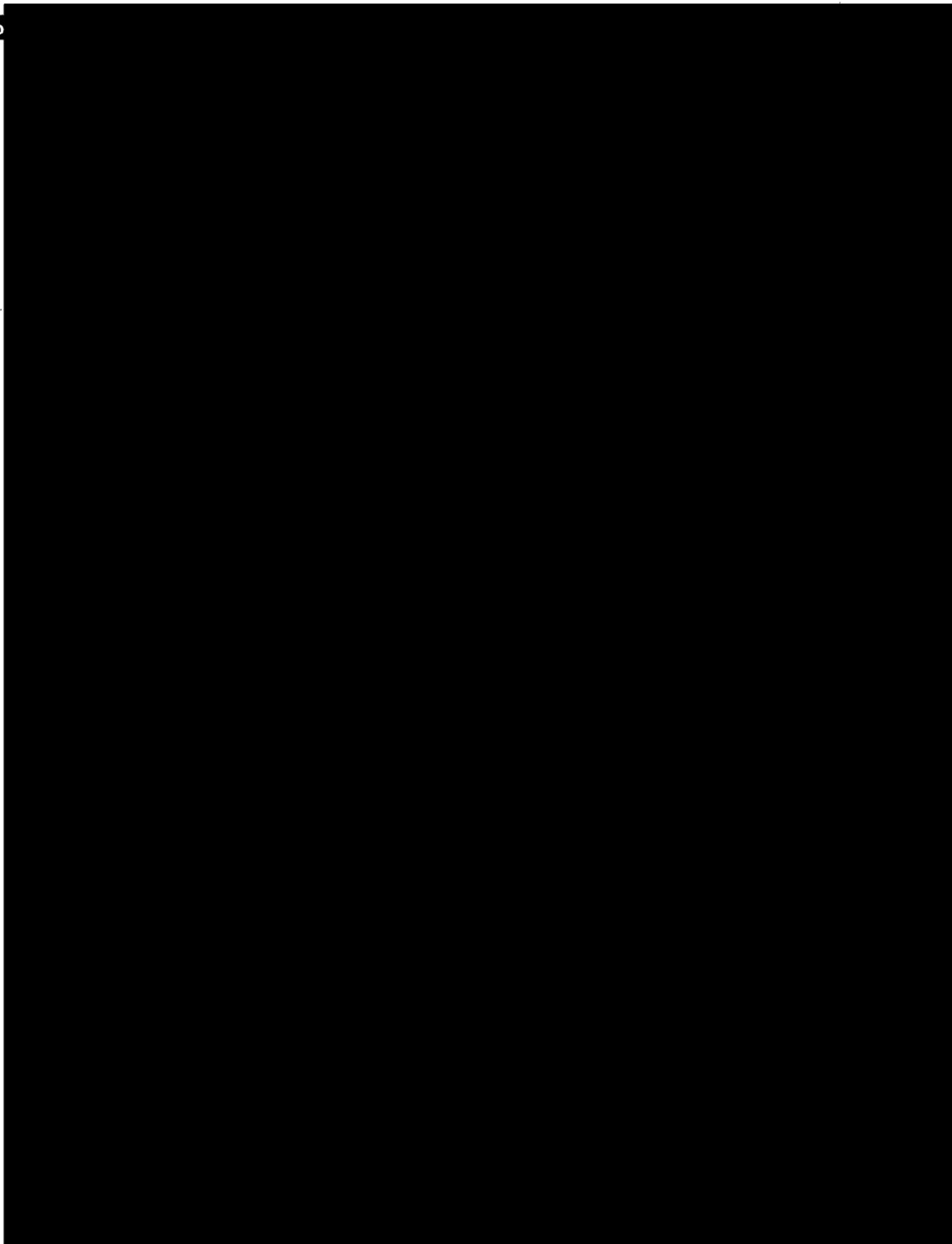
Page 56

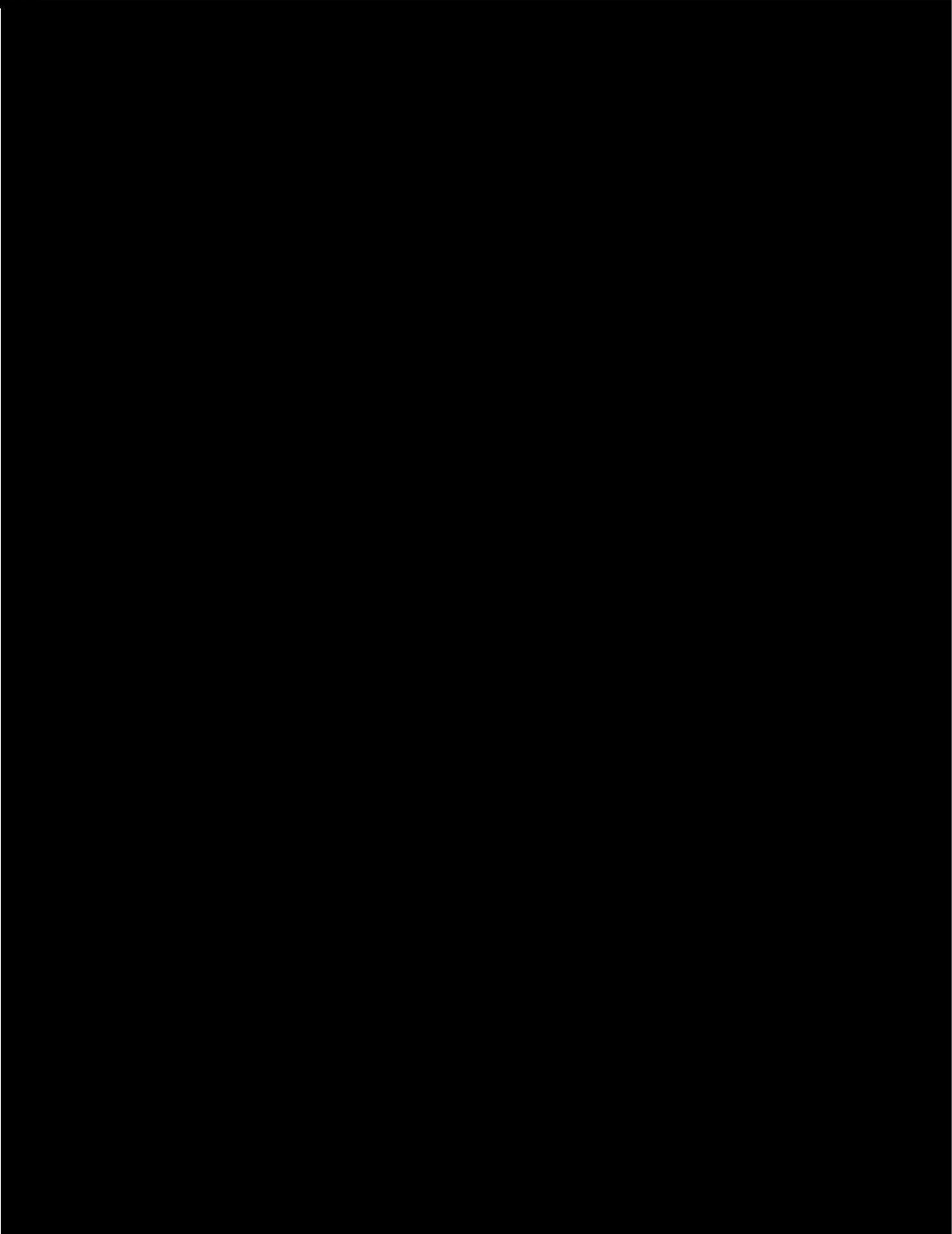


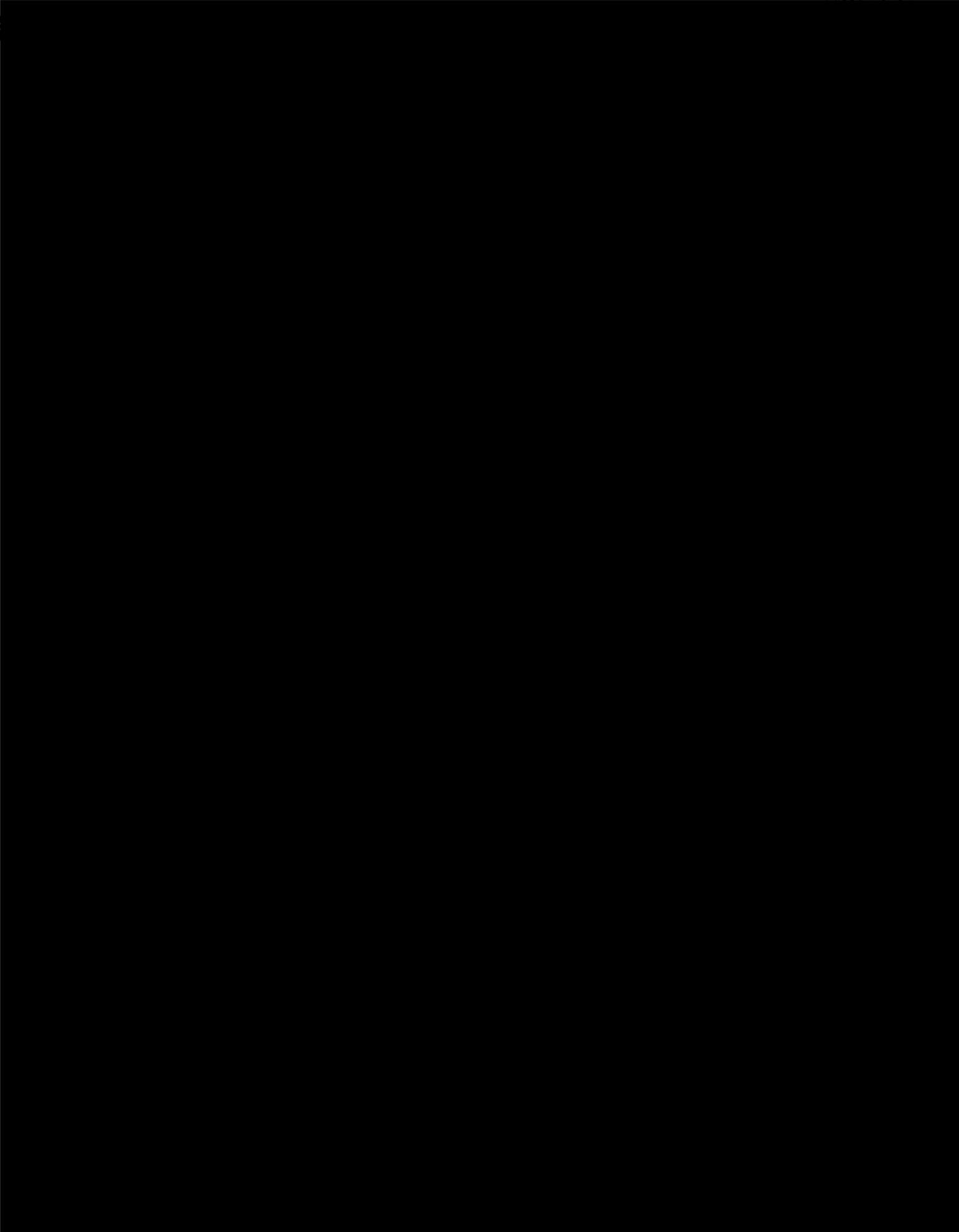
OFFICIAL

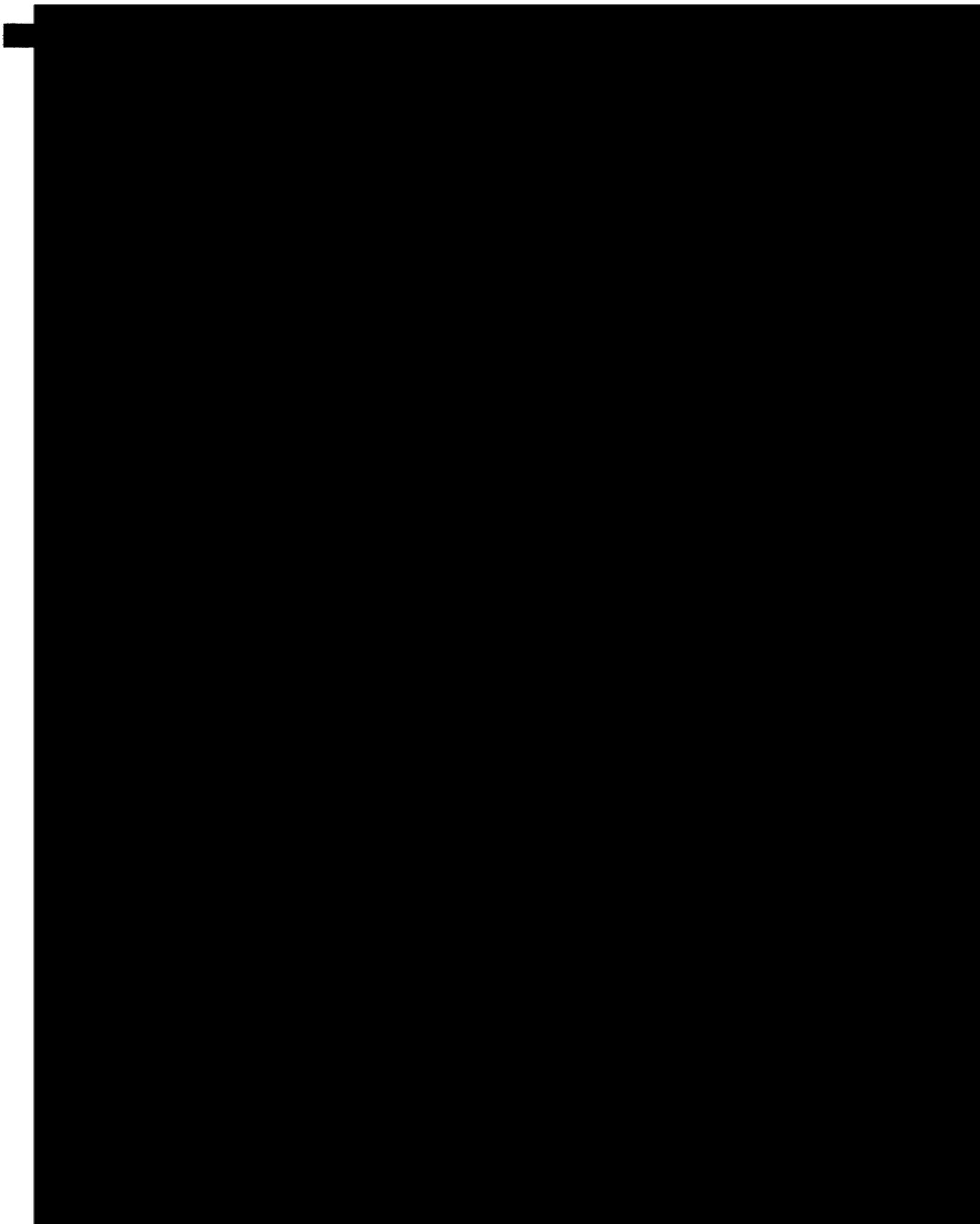


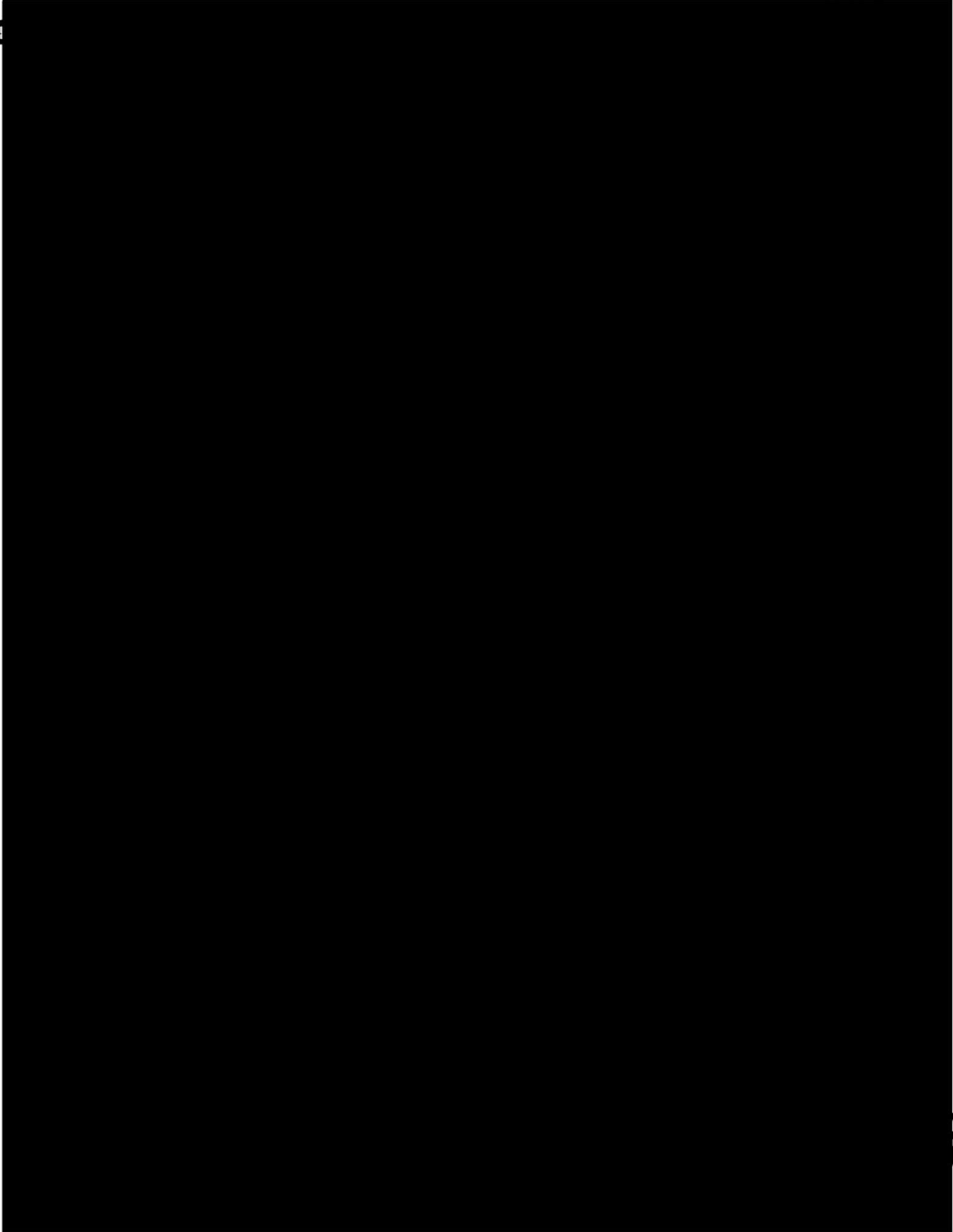


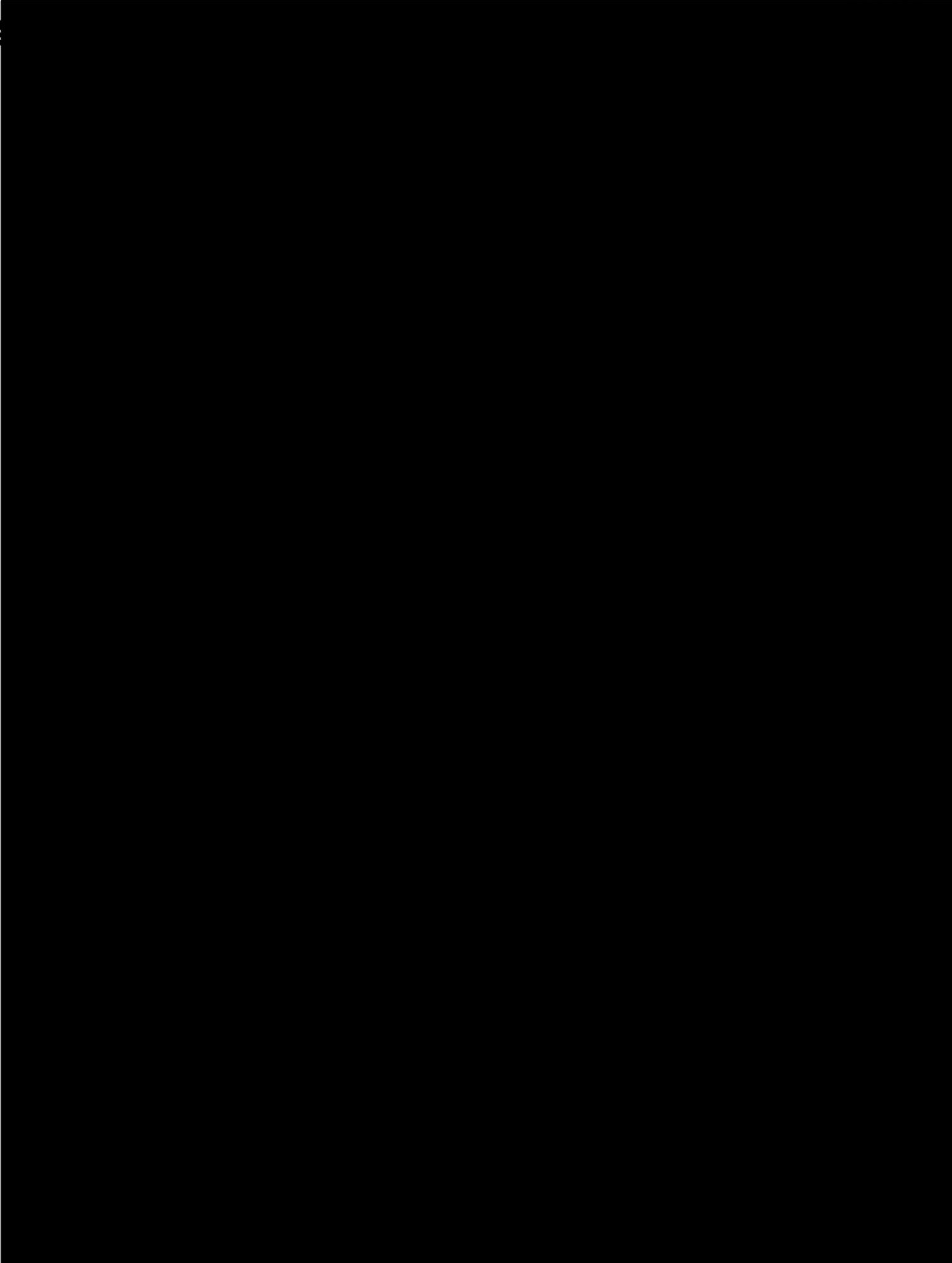


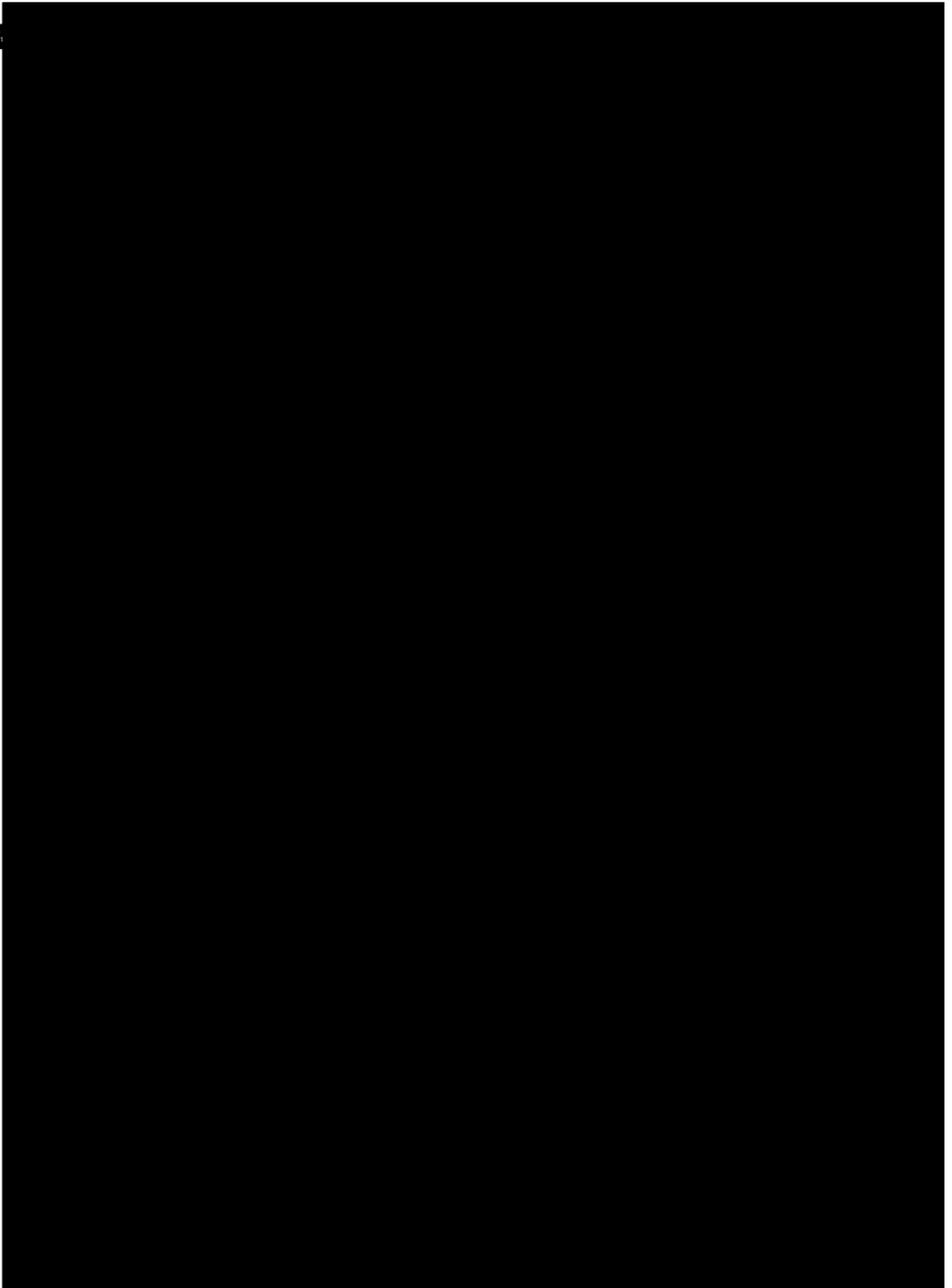




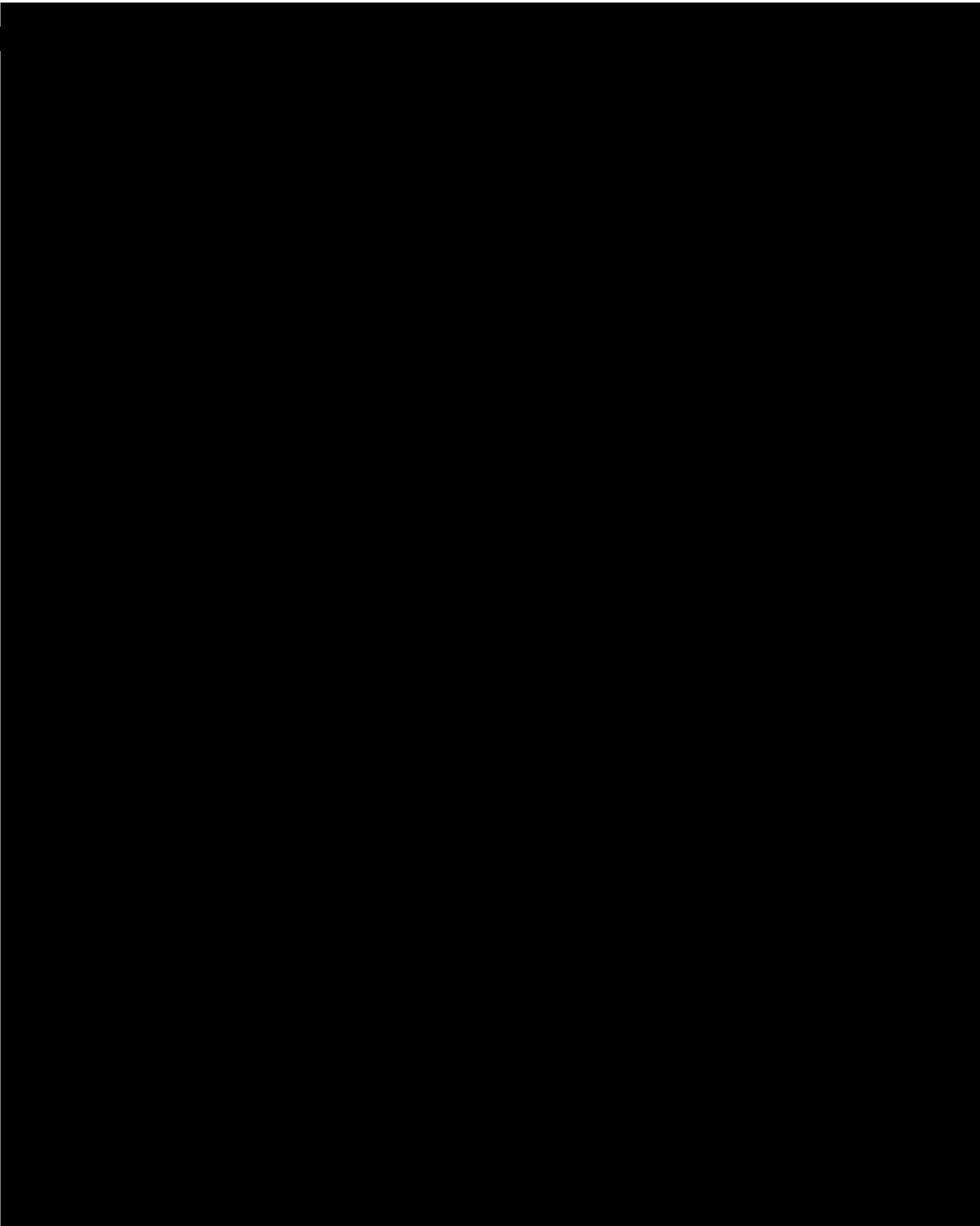


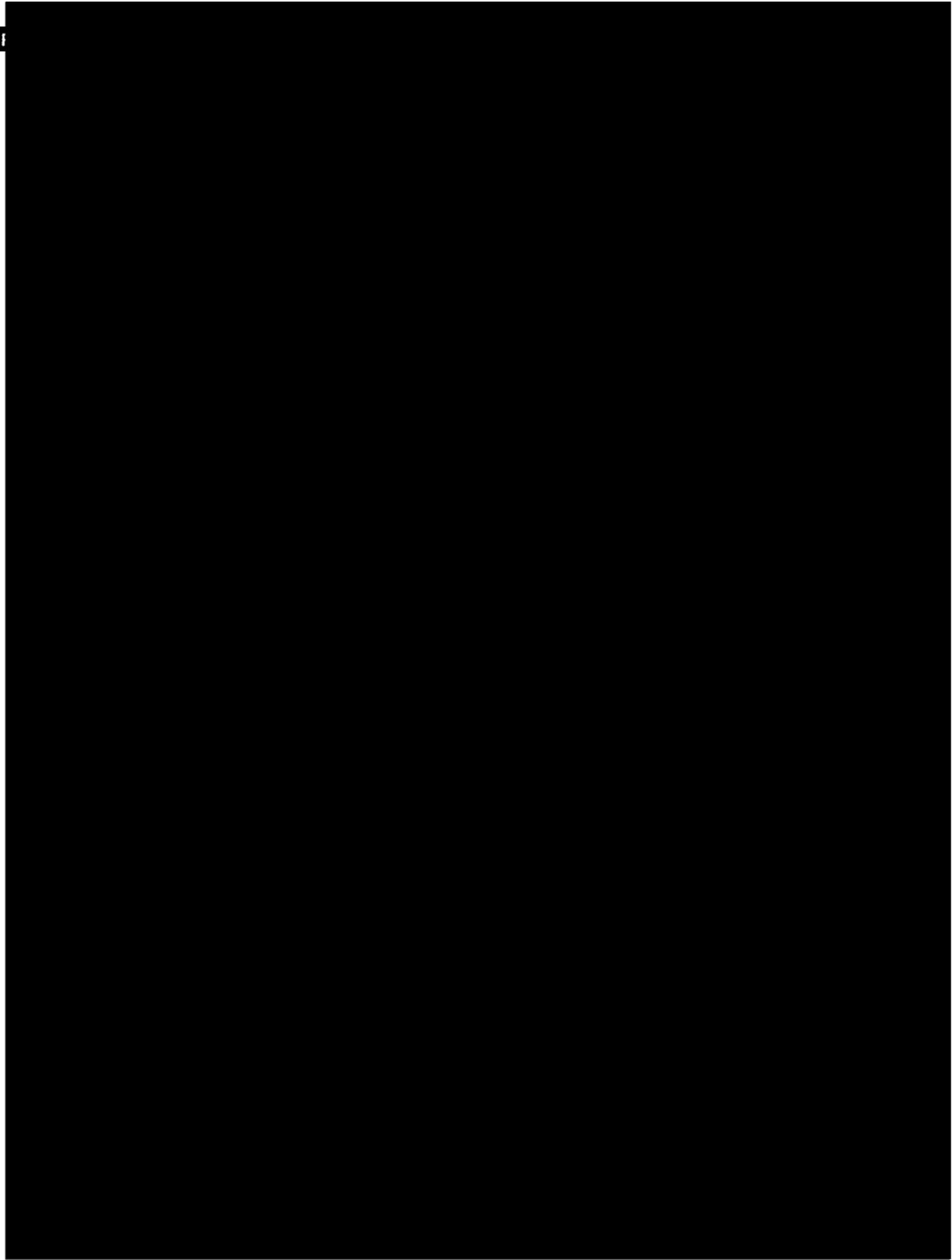


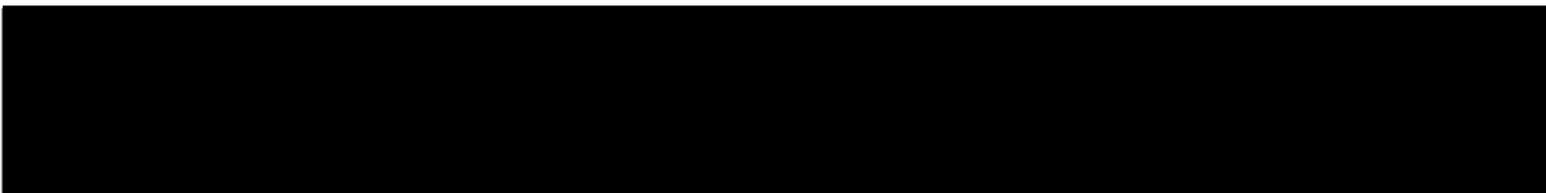
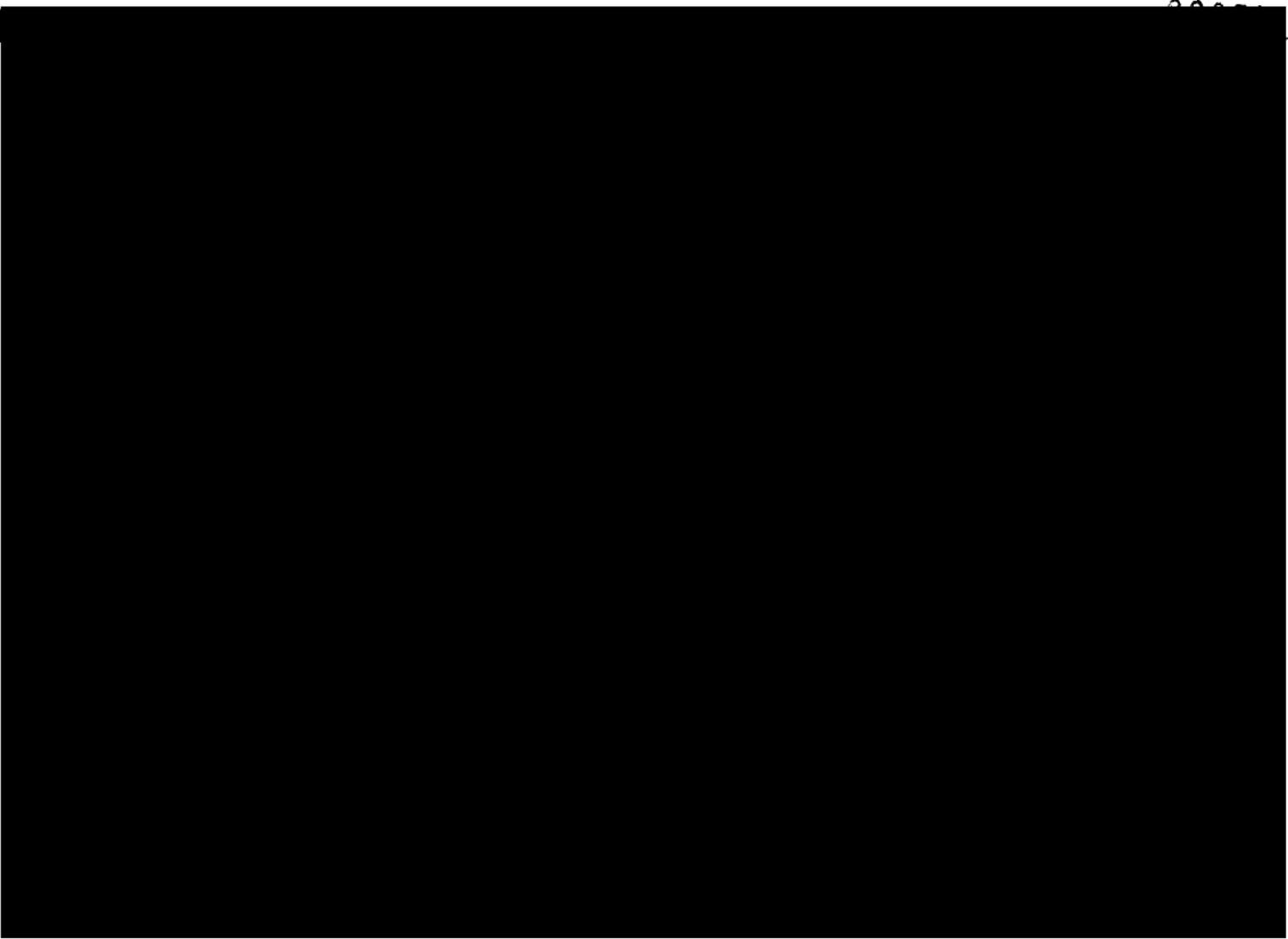


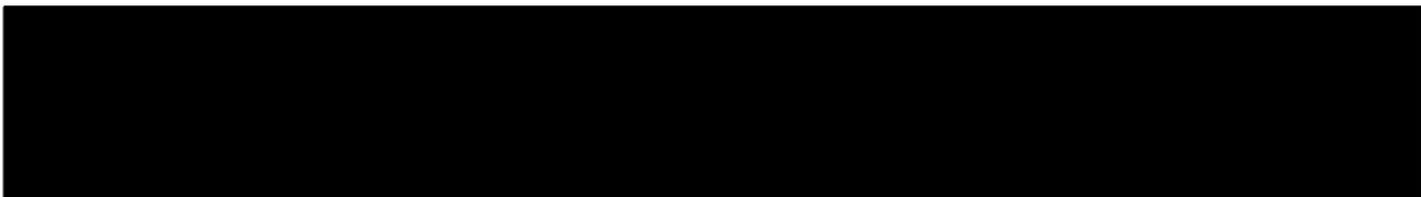
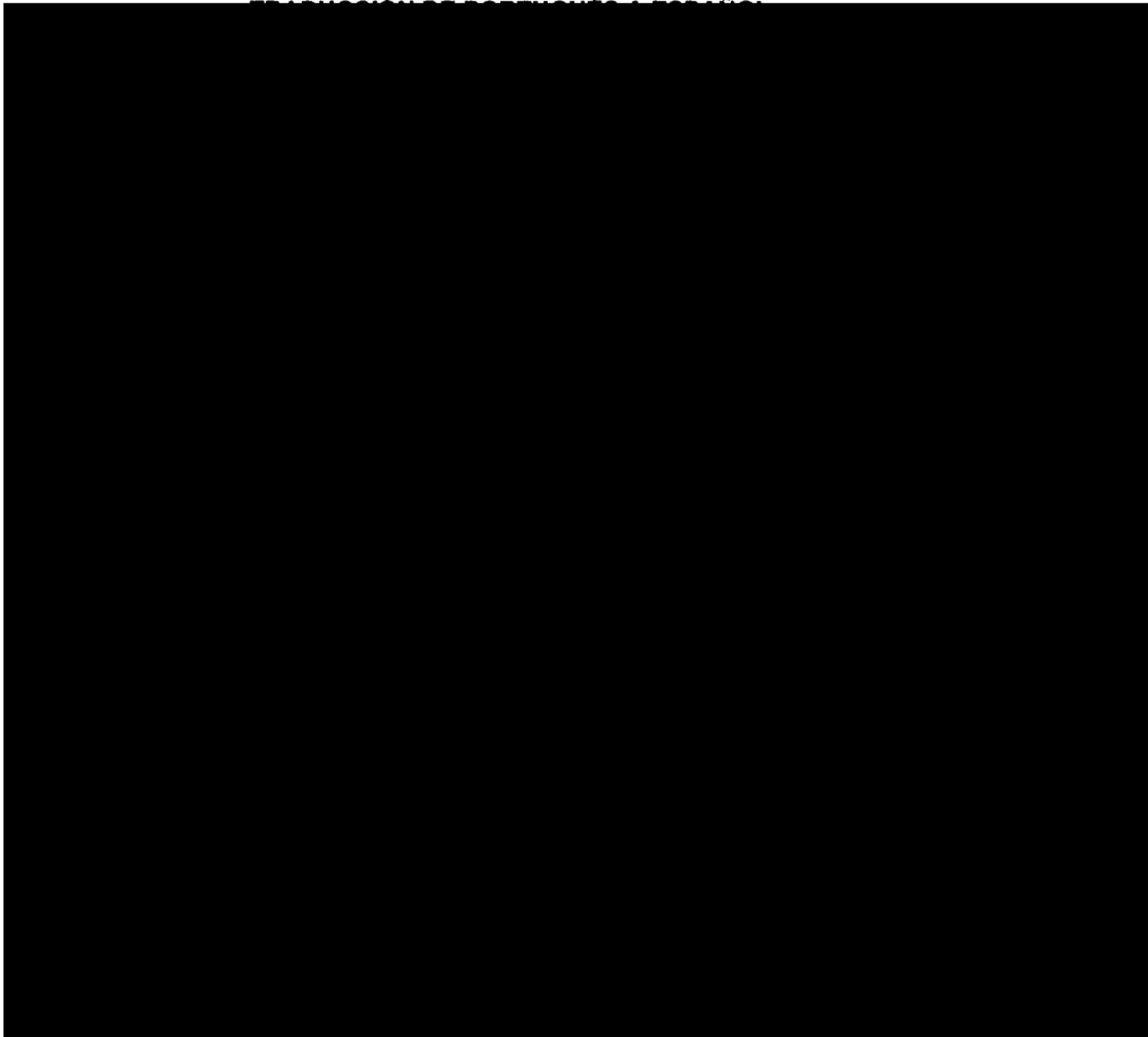








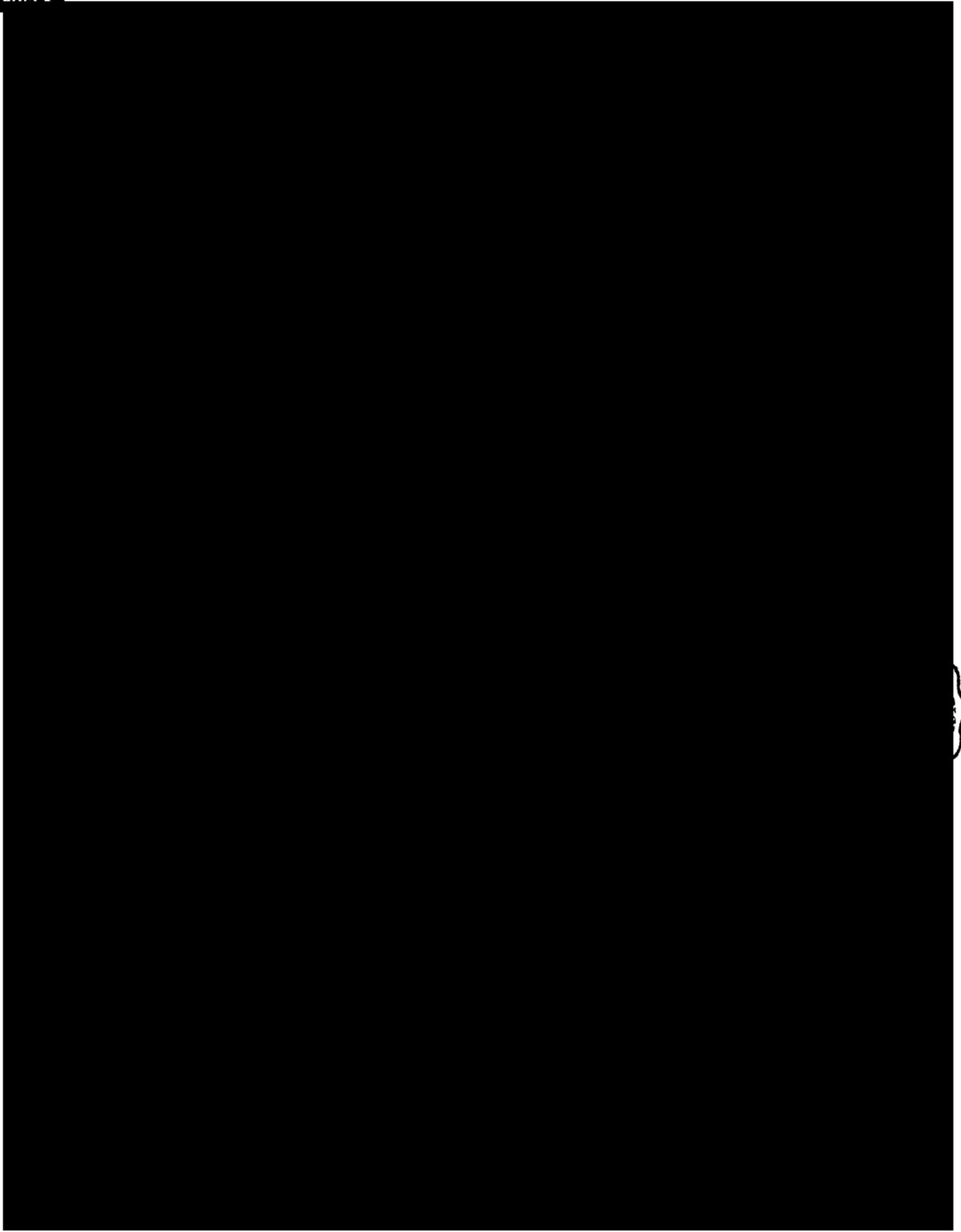




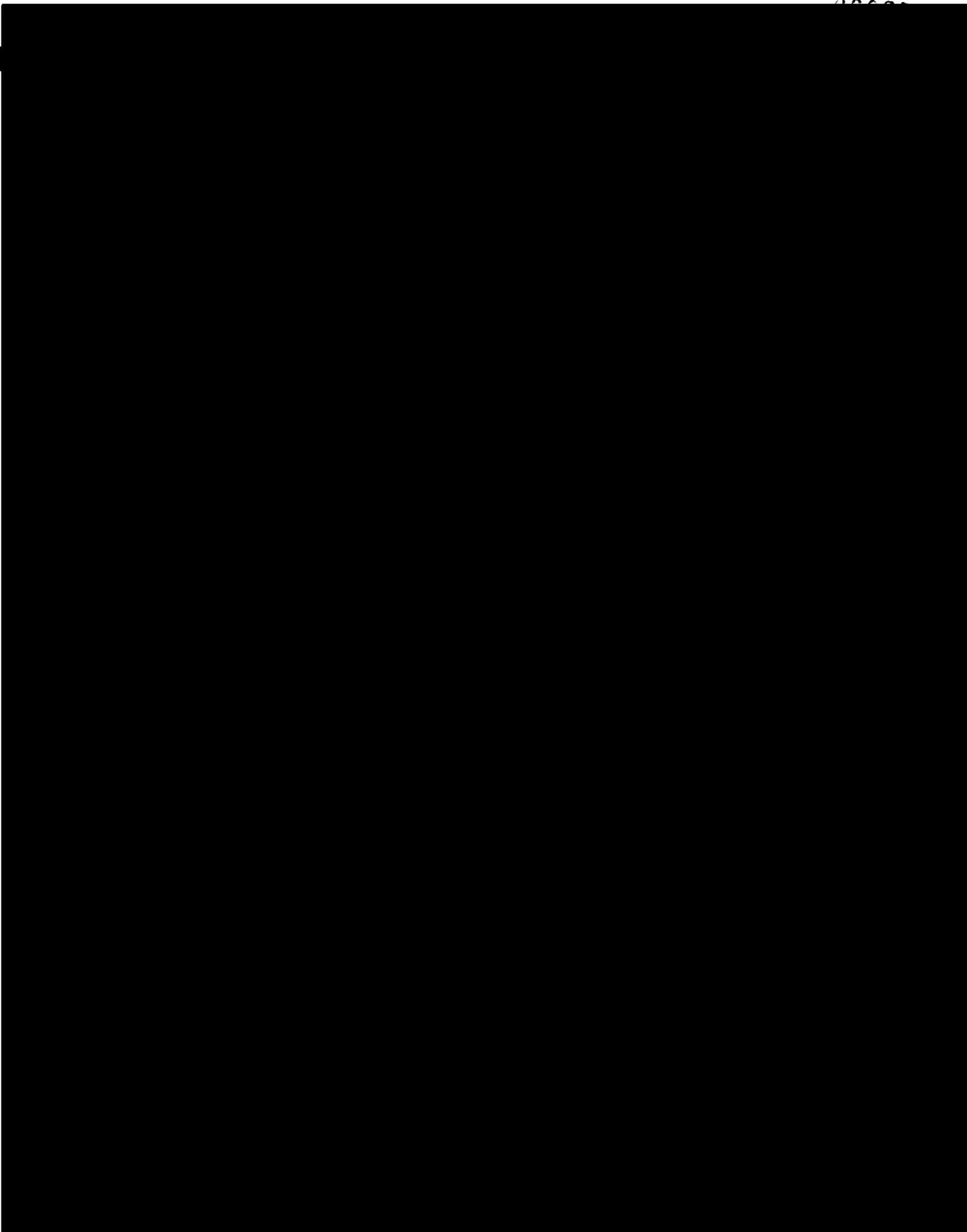
Foja

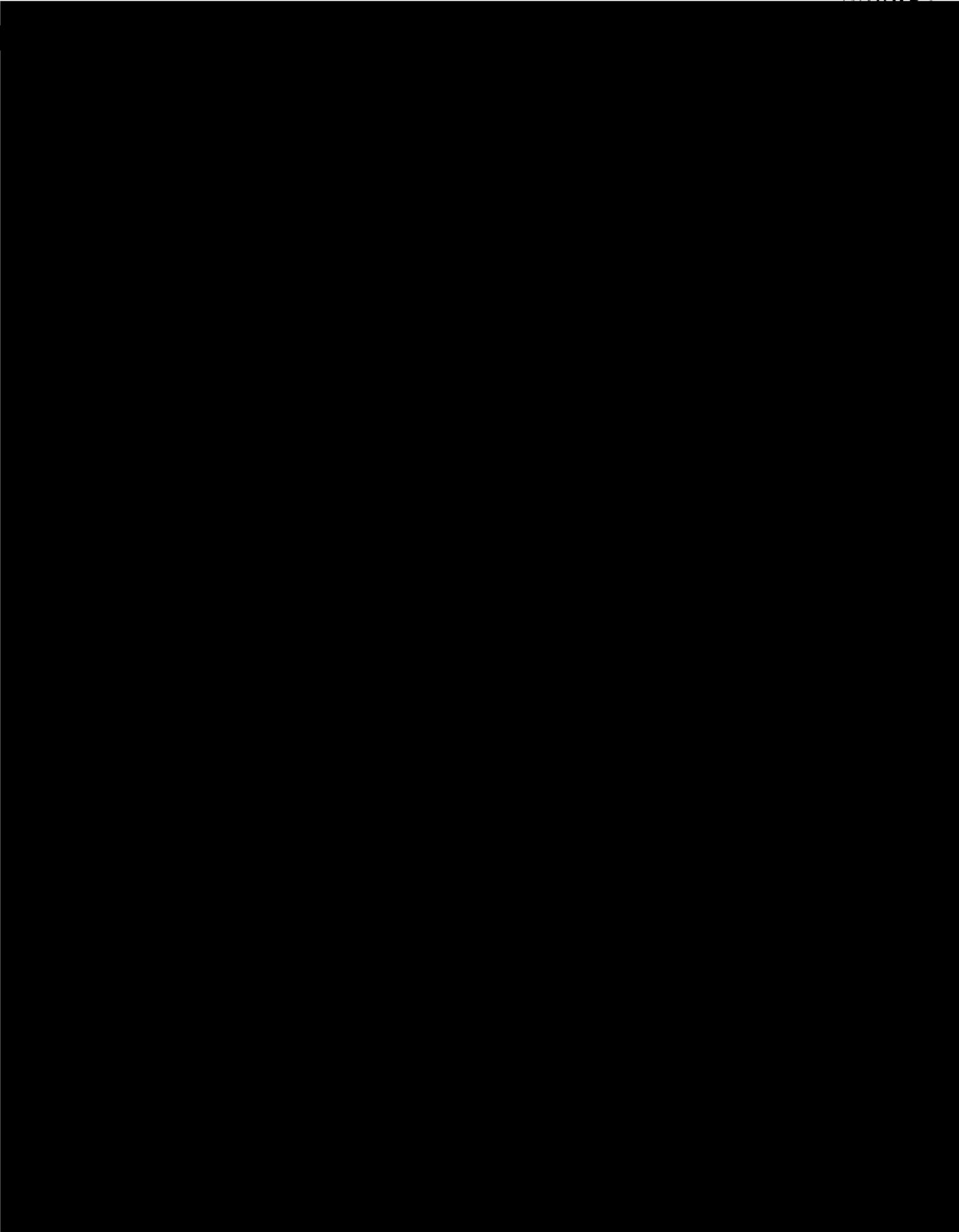


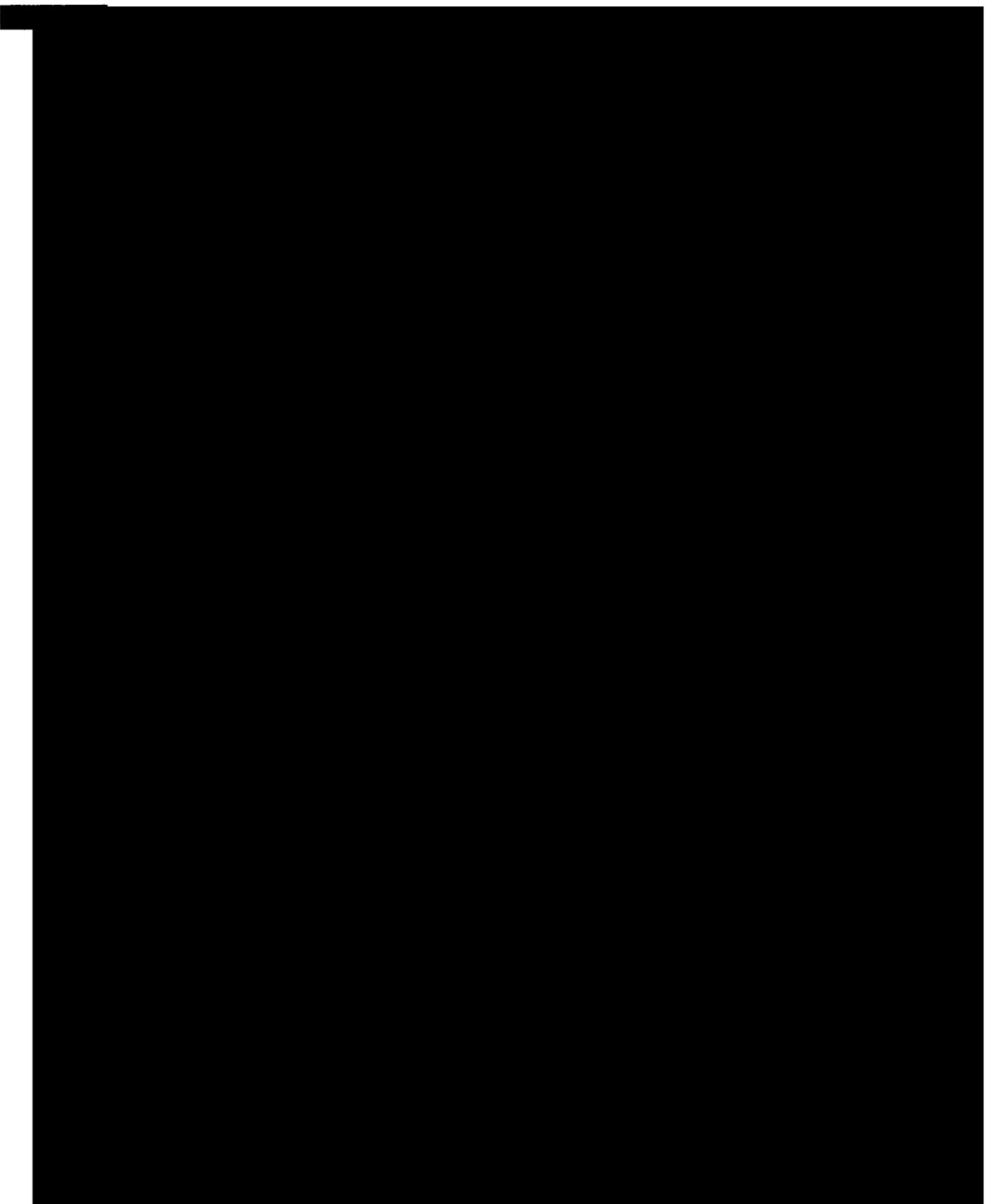


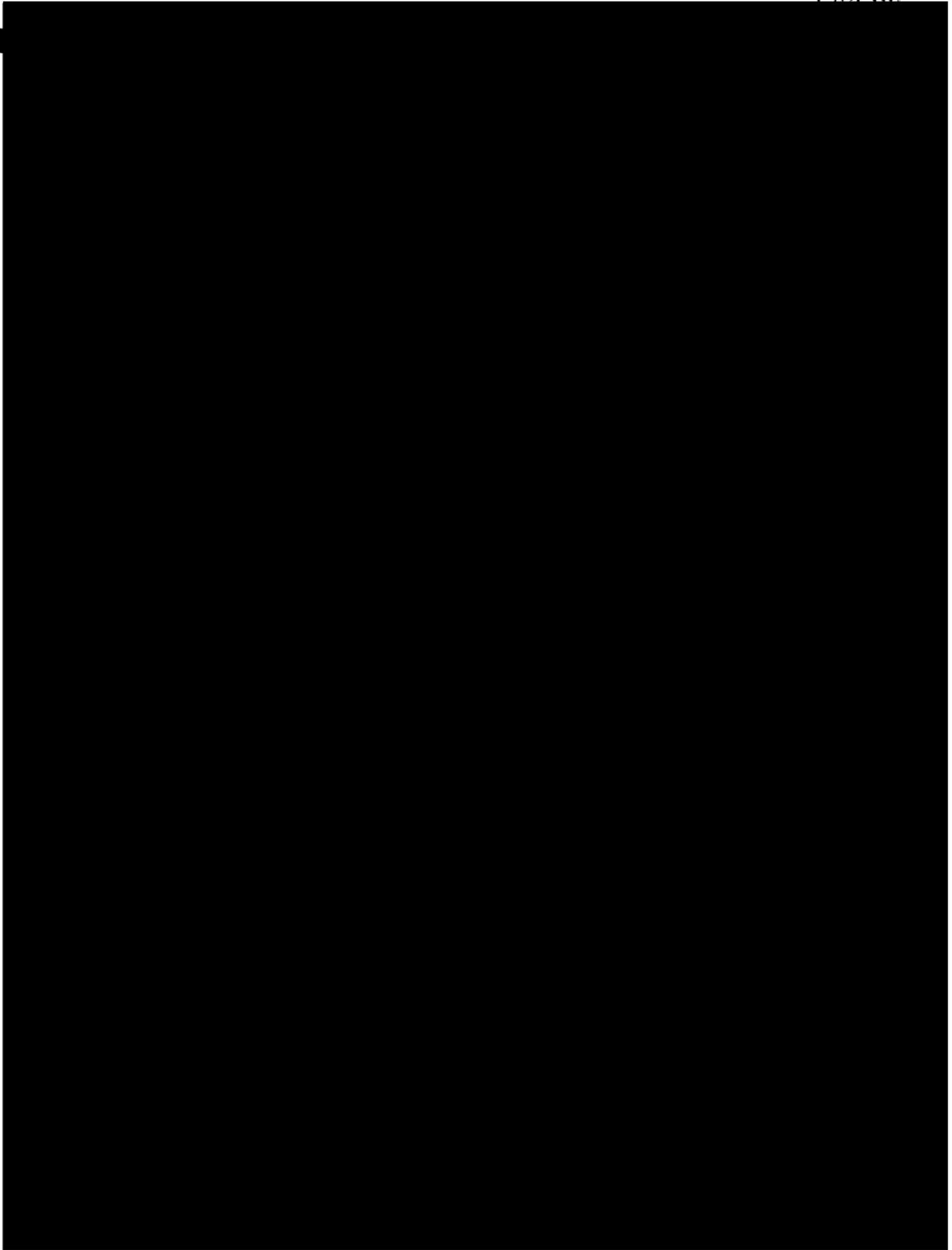


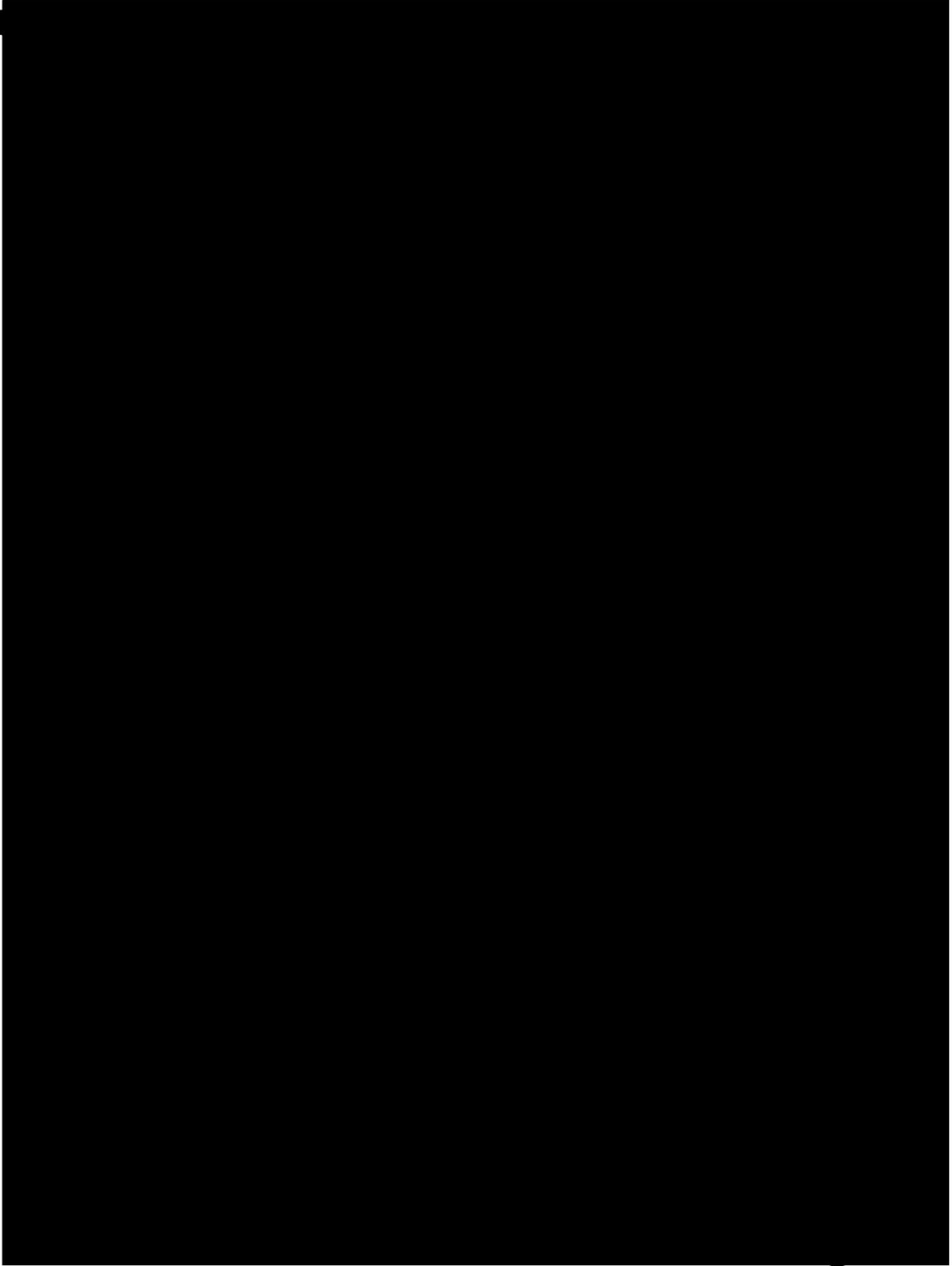
3

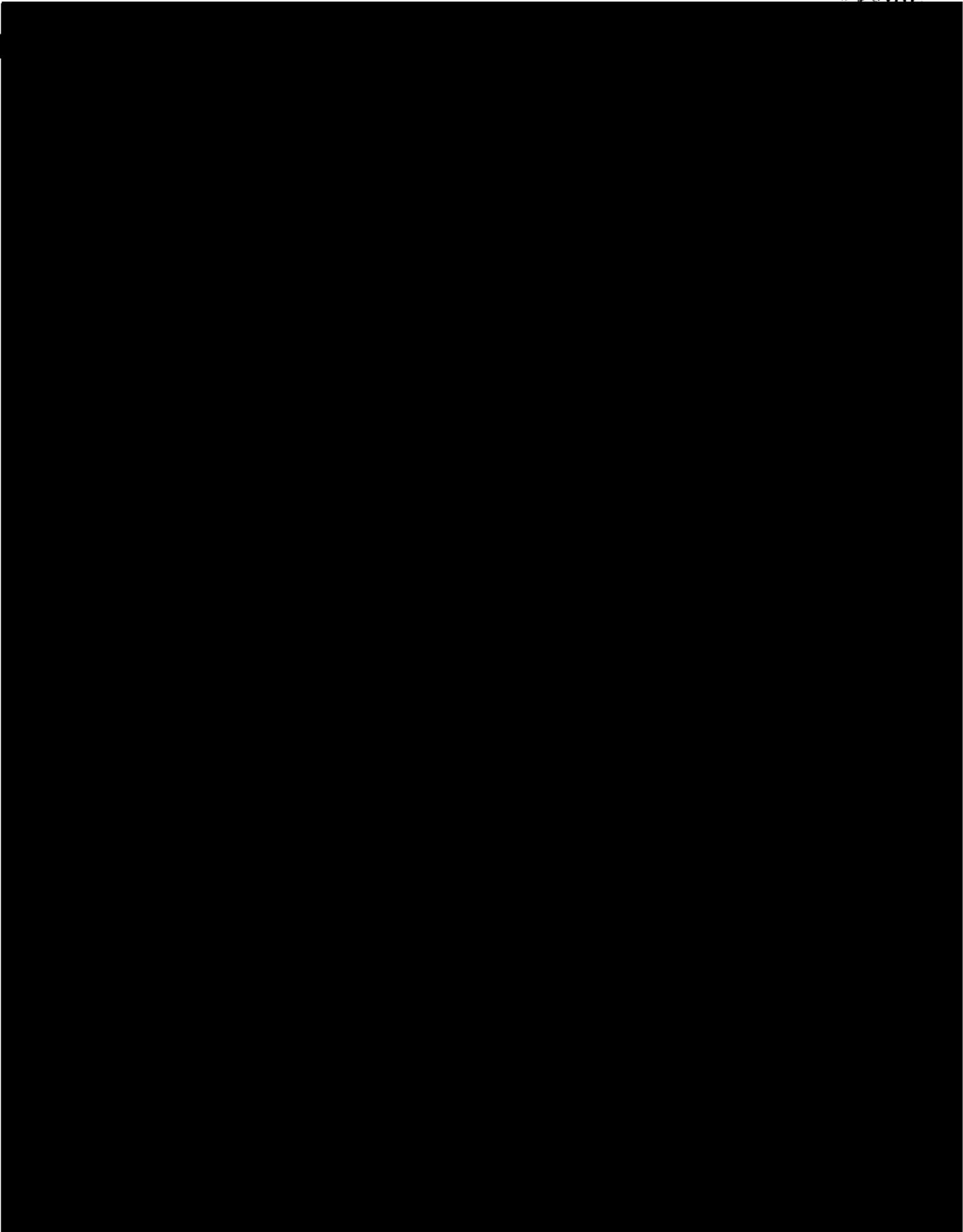


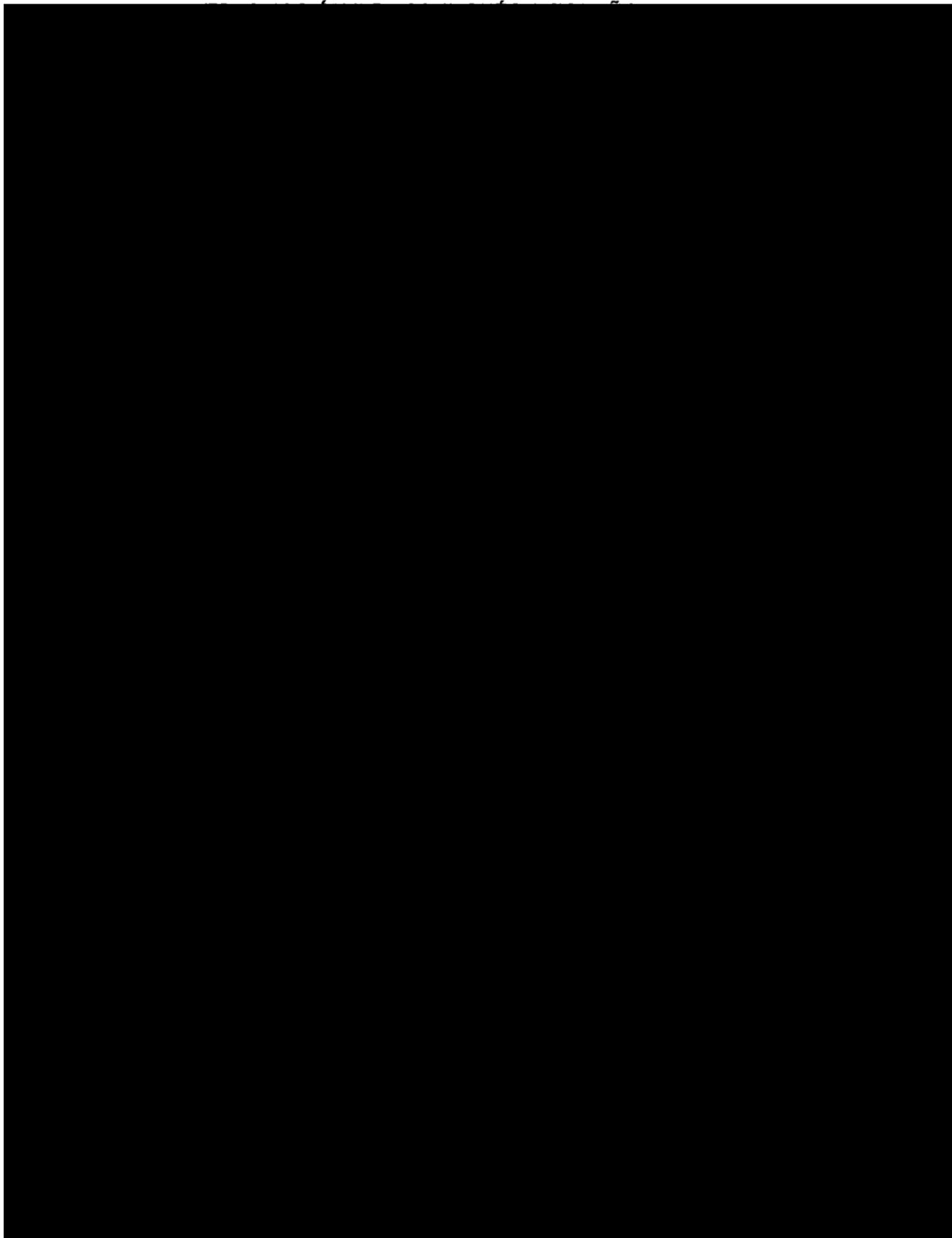




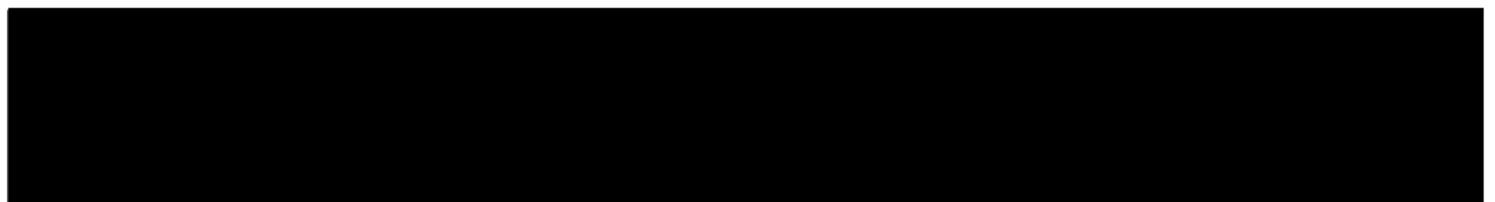
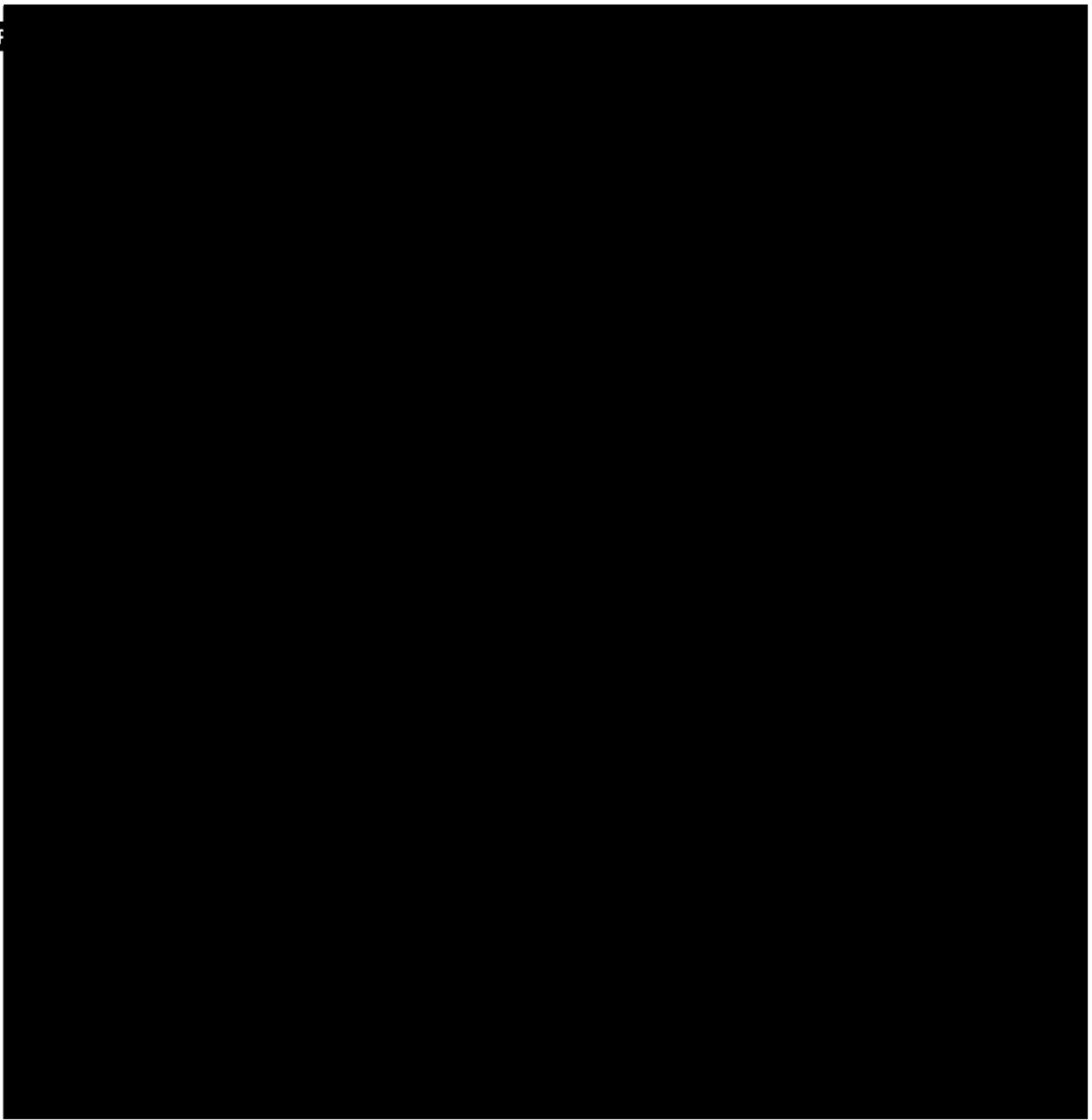




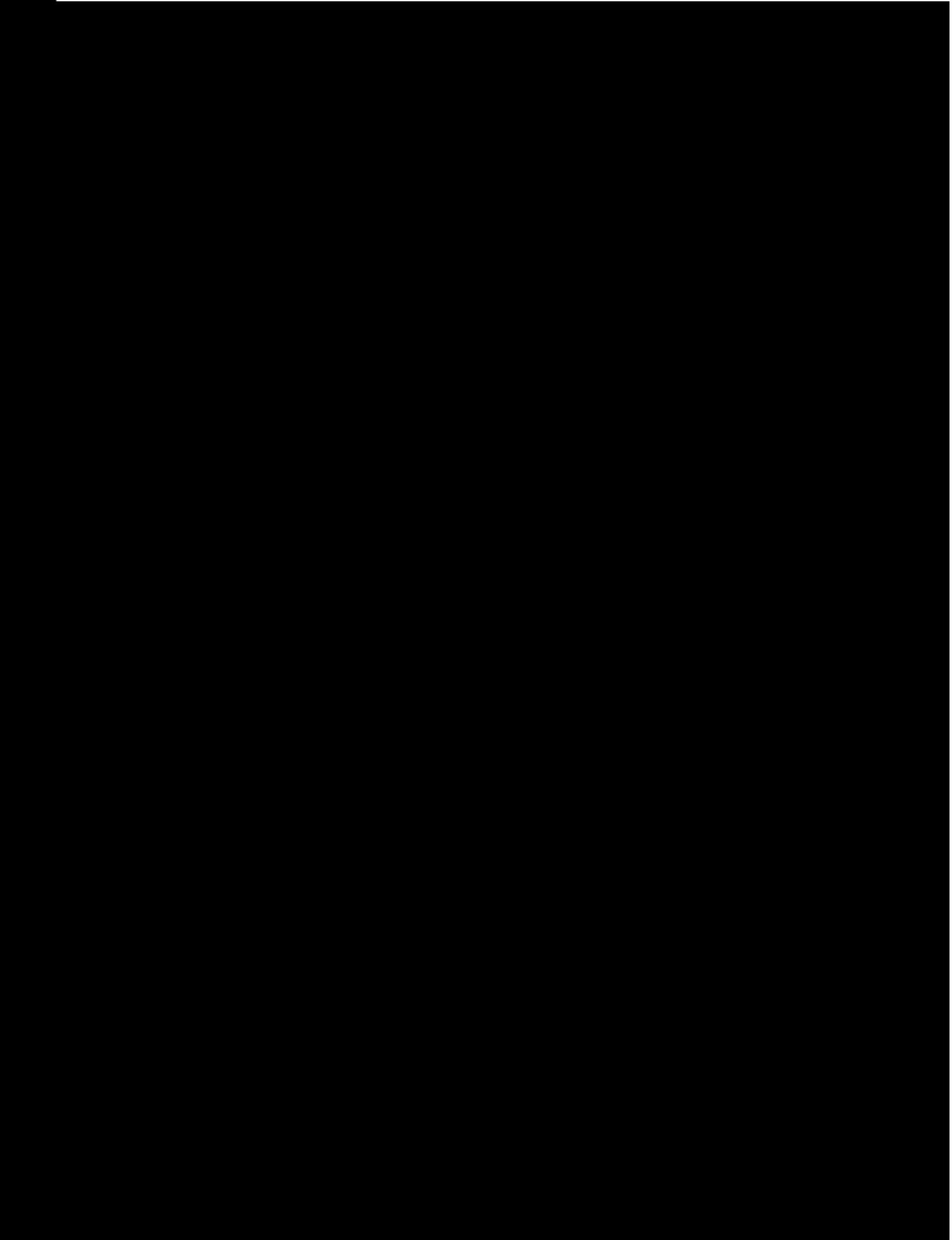


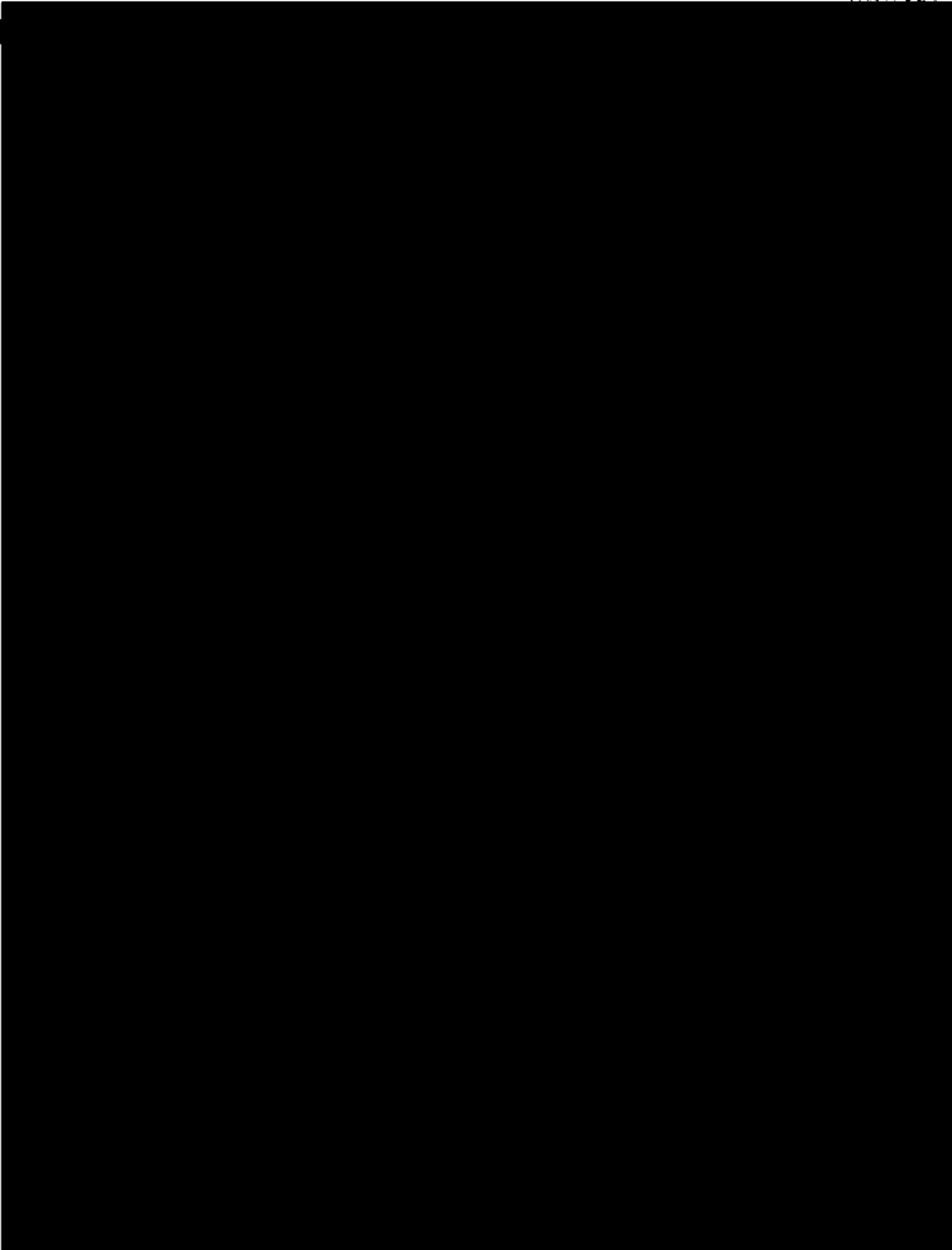


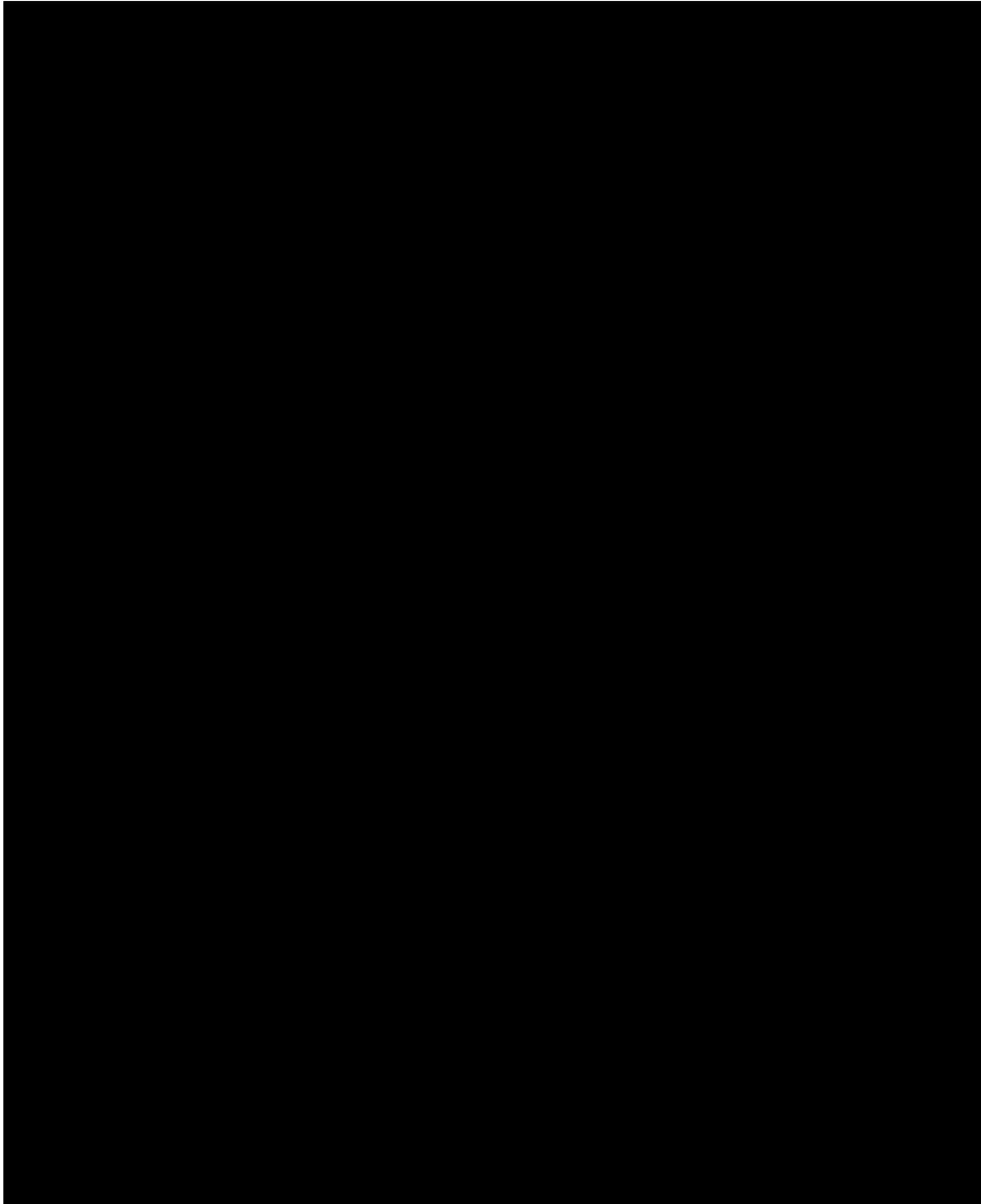
F

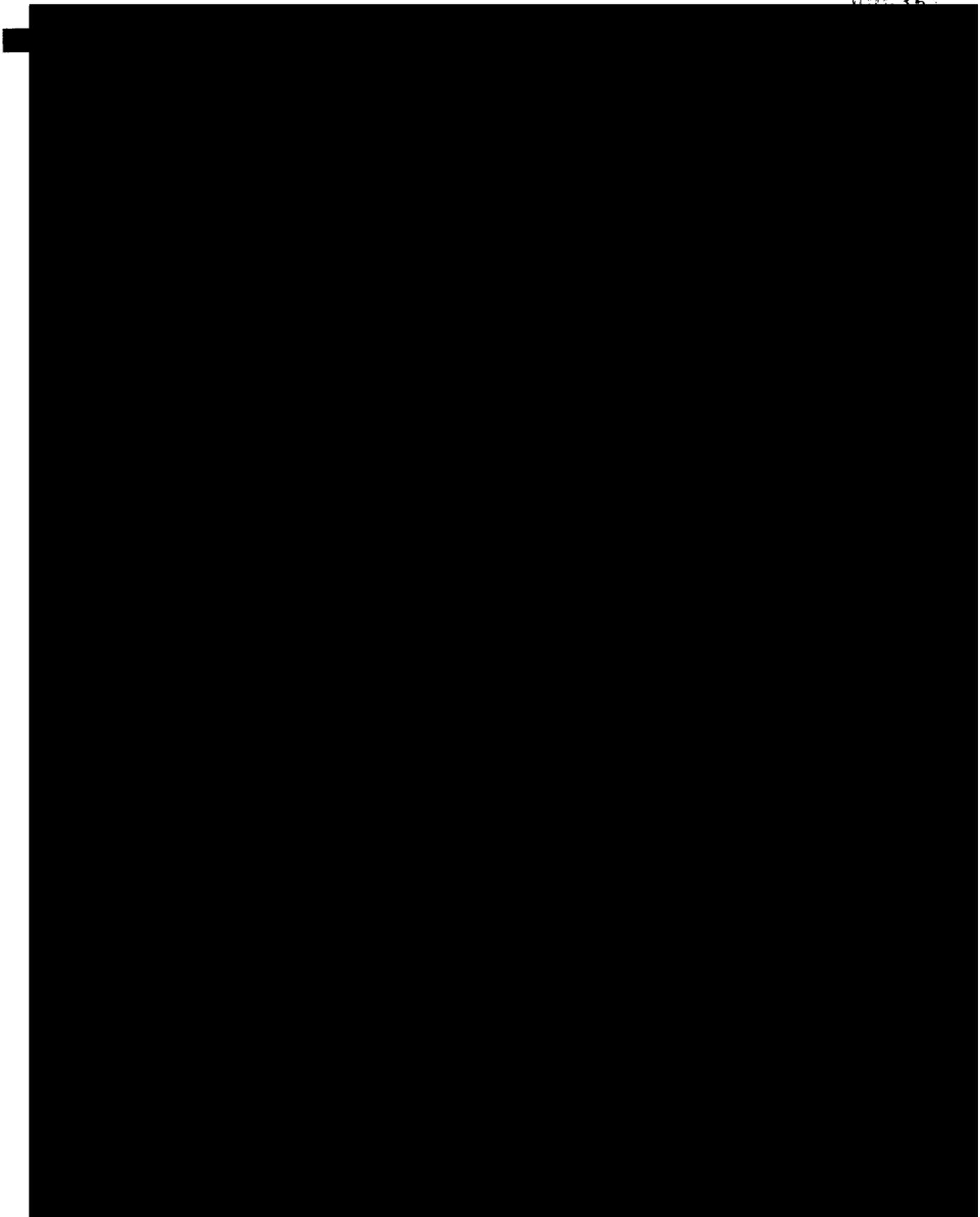


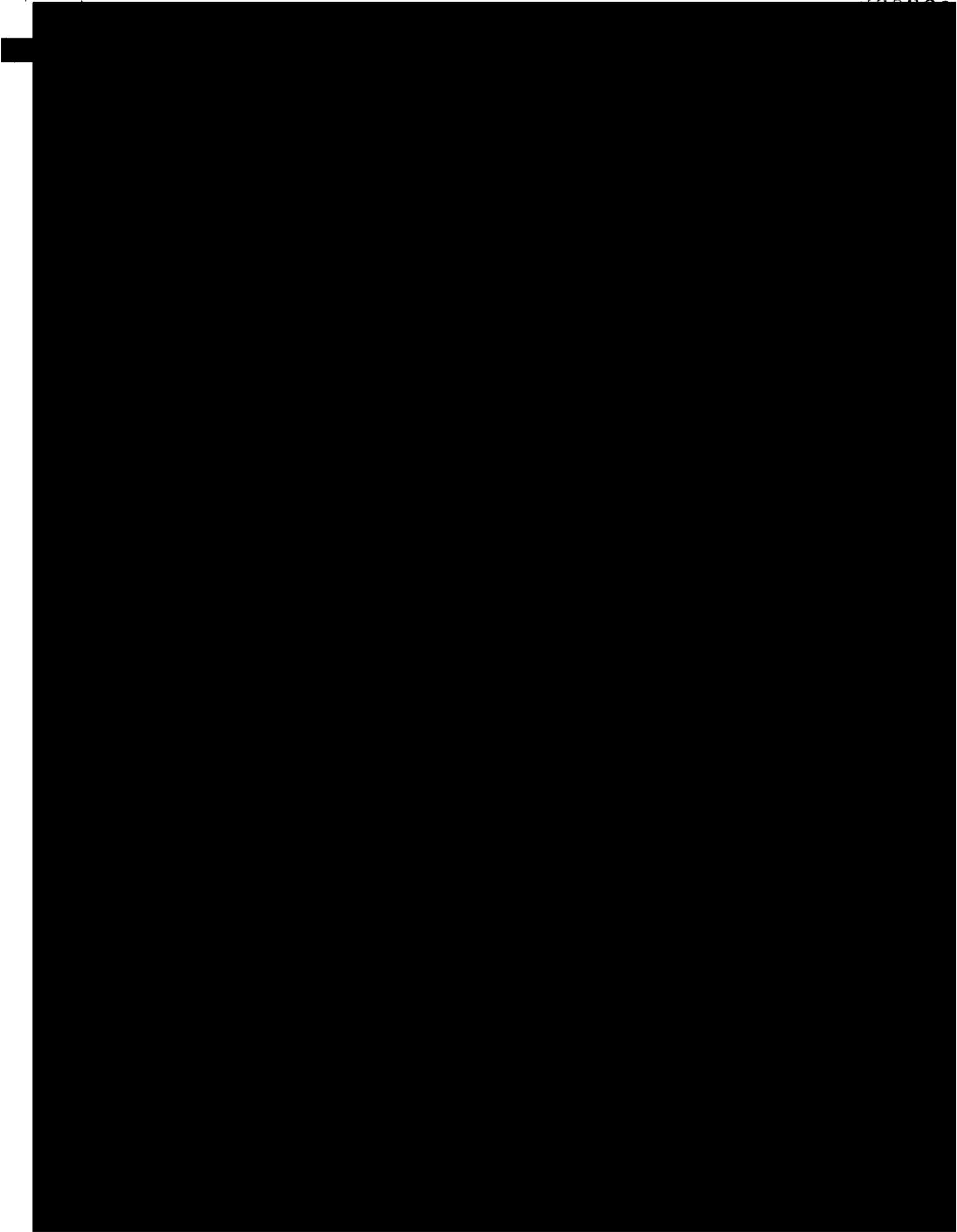
F

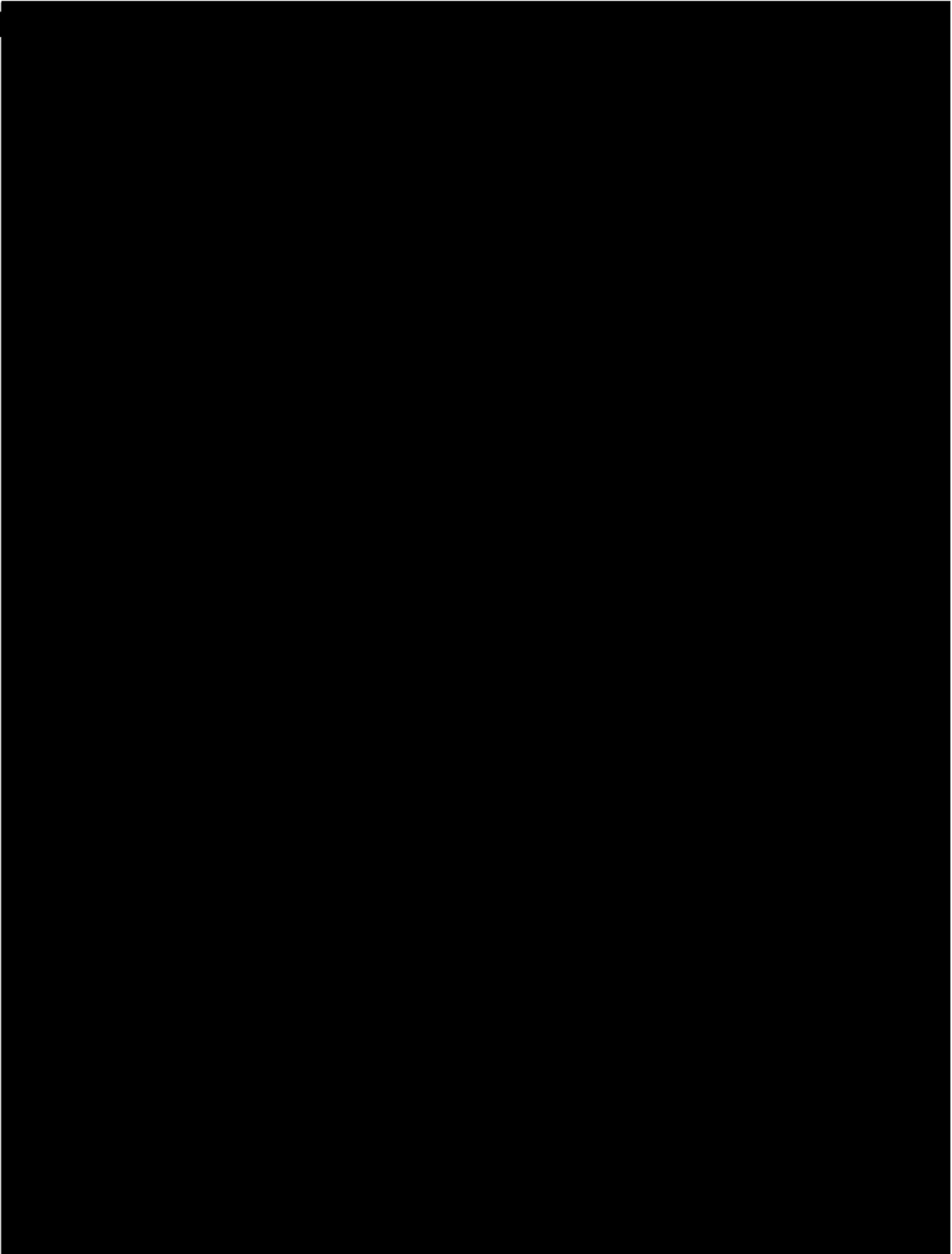


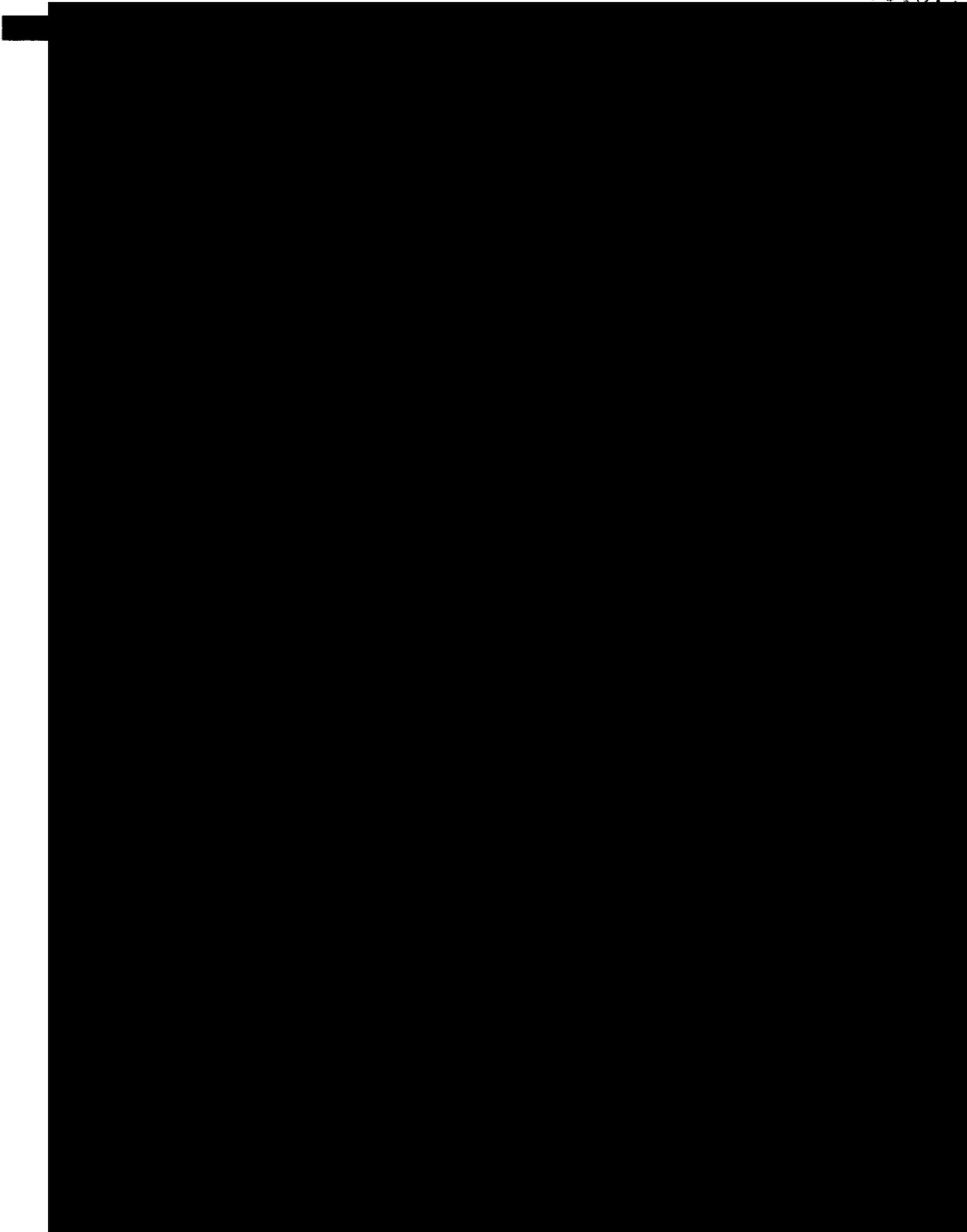




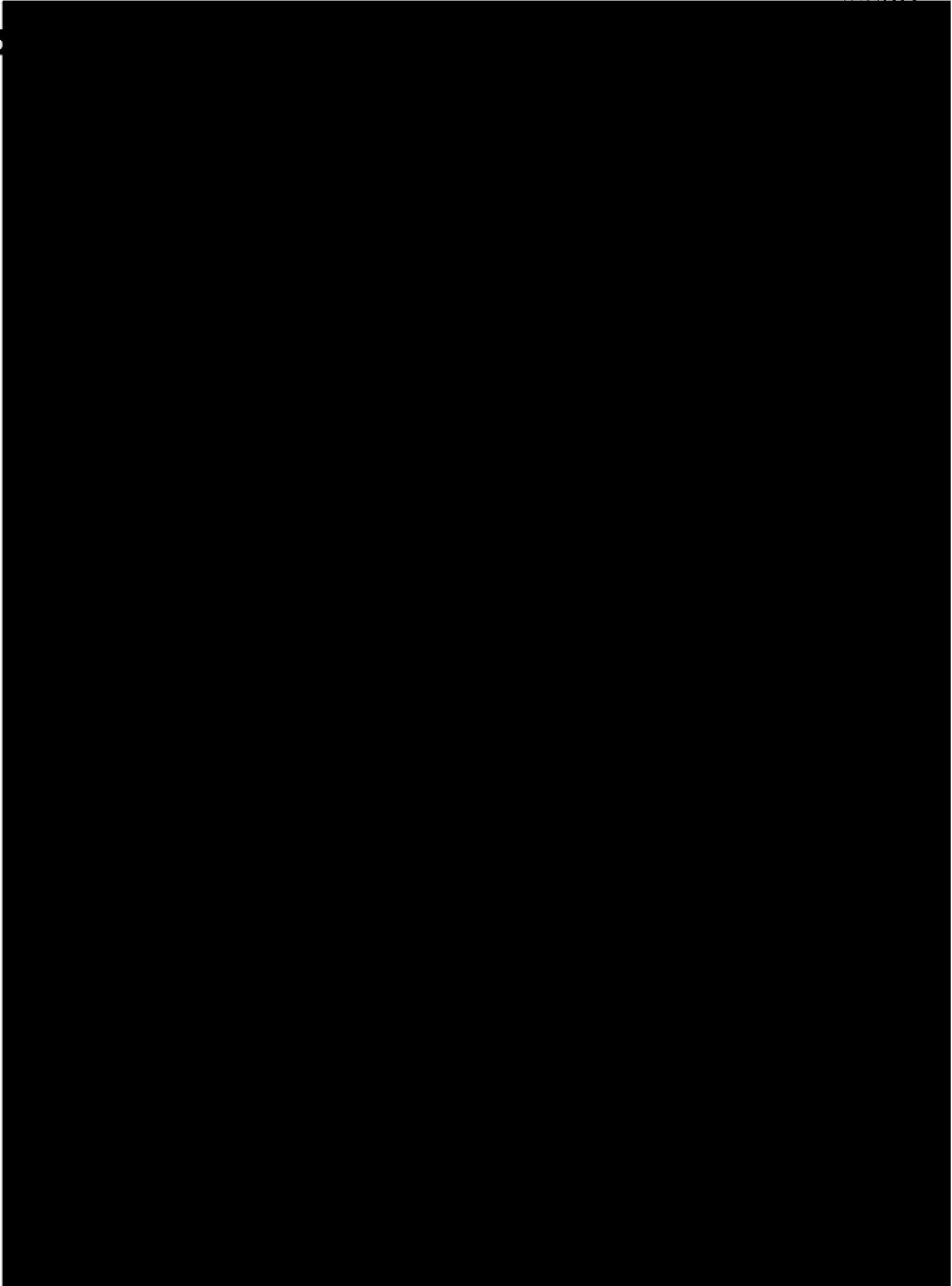






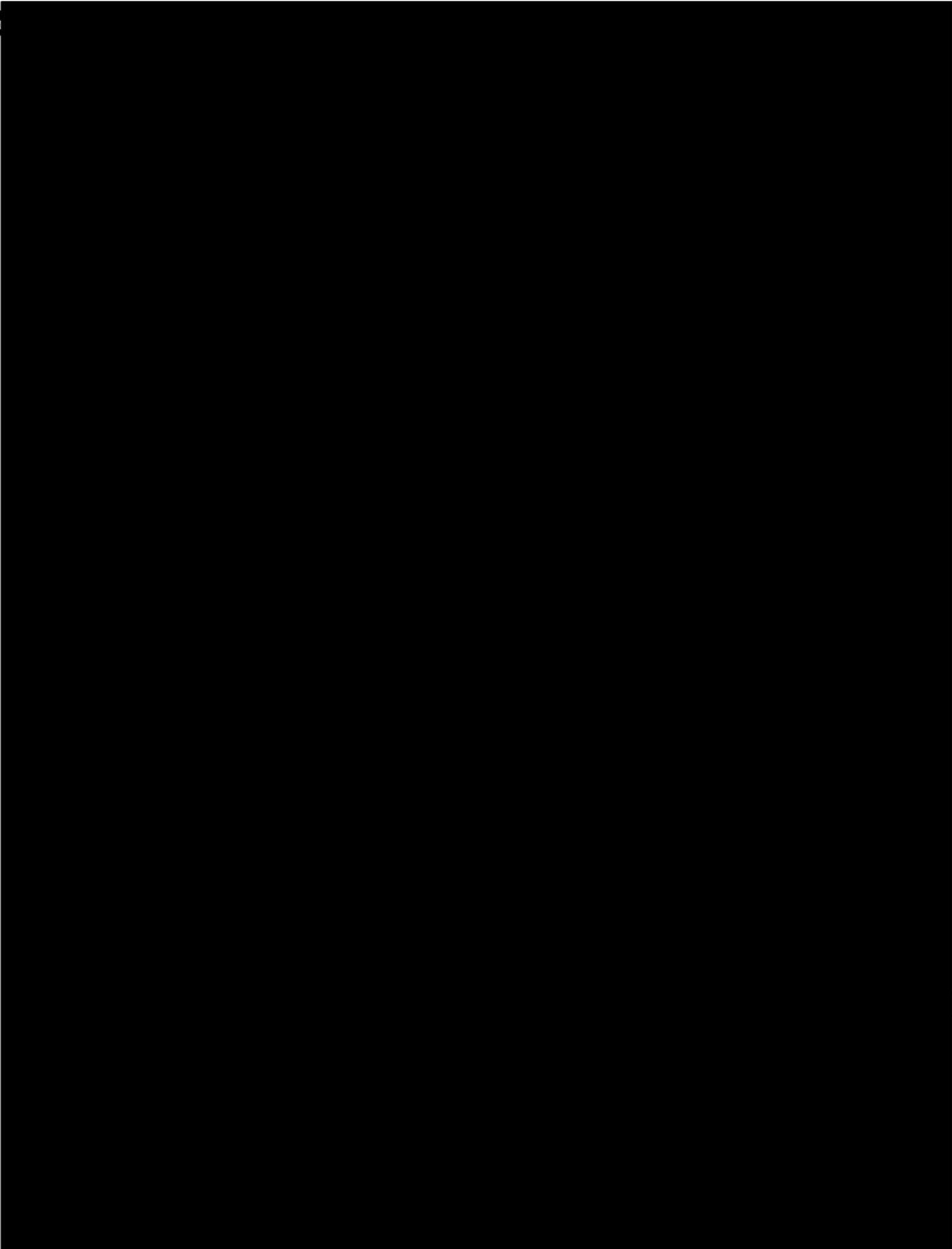


Fo

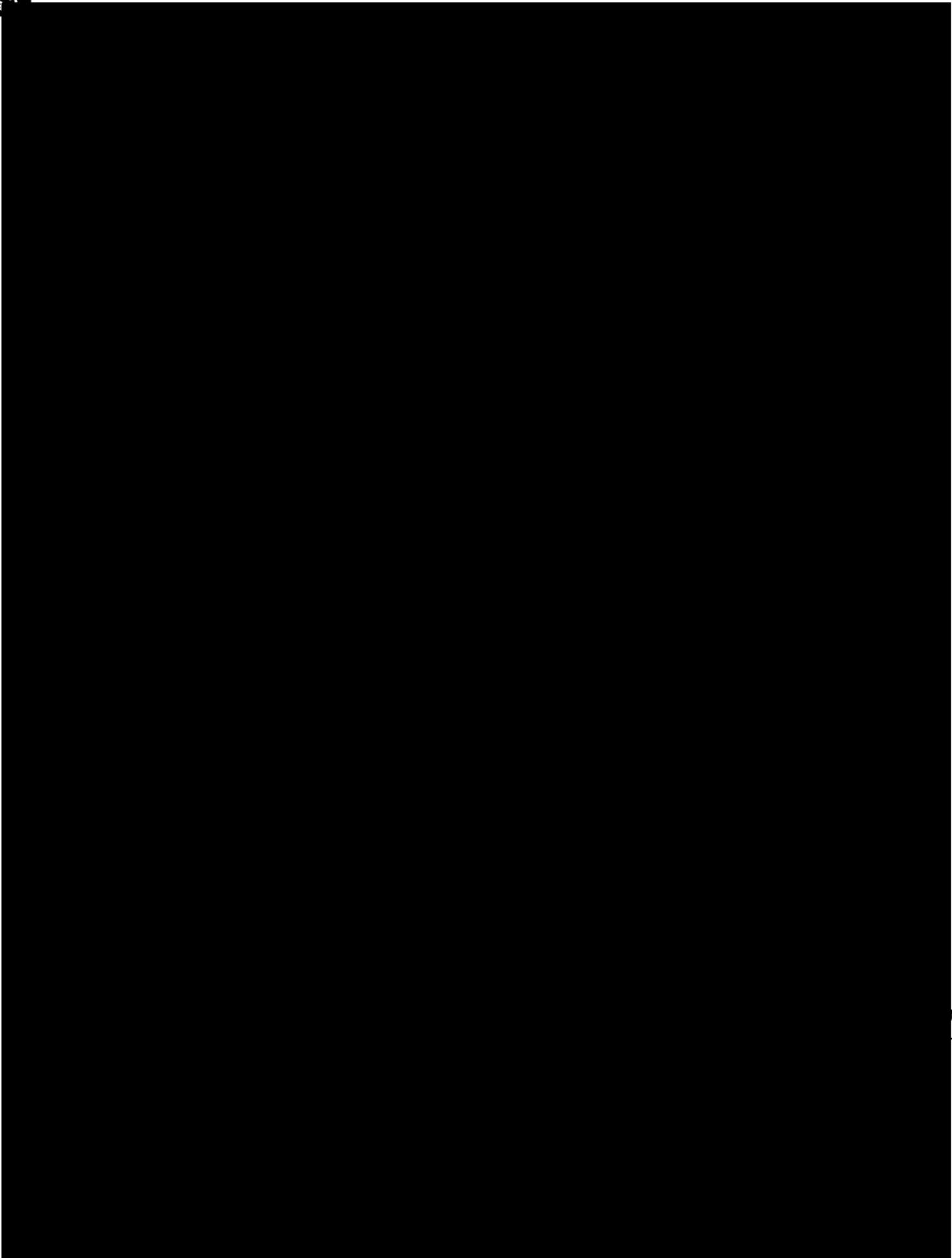


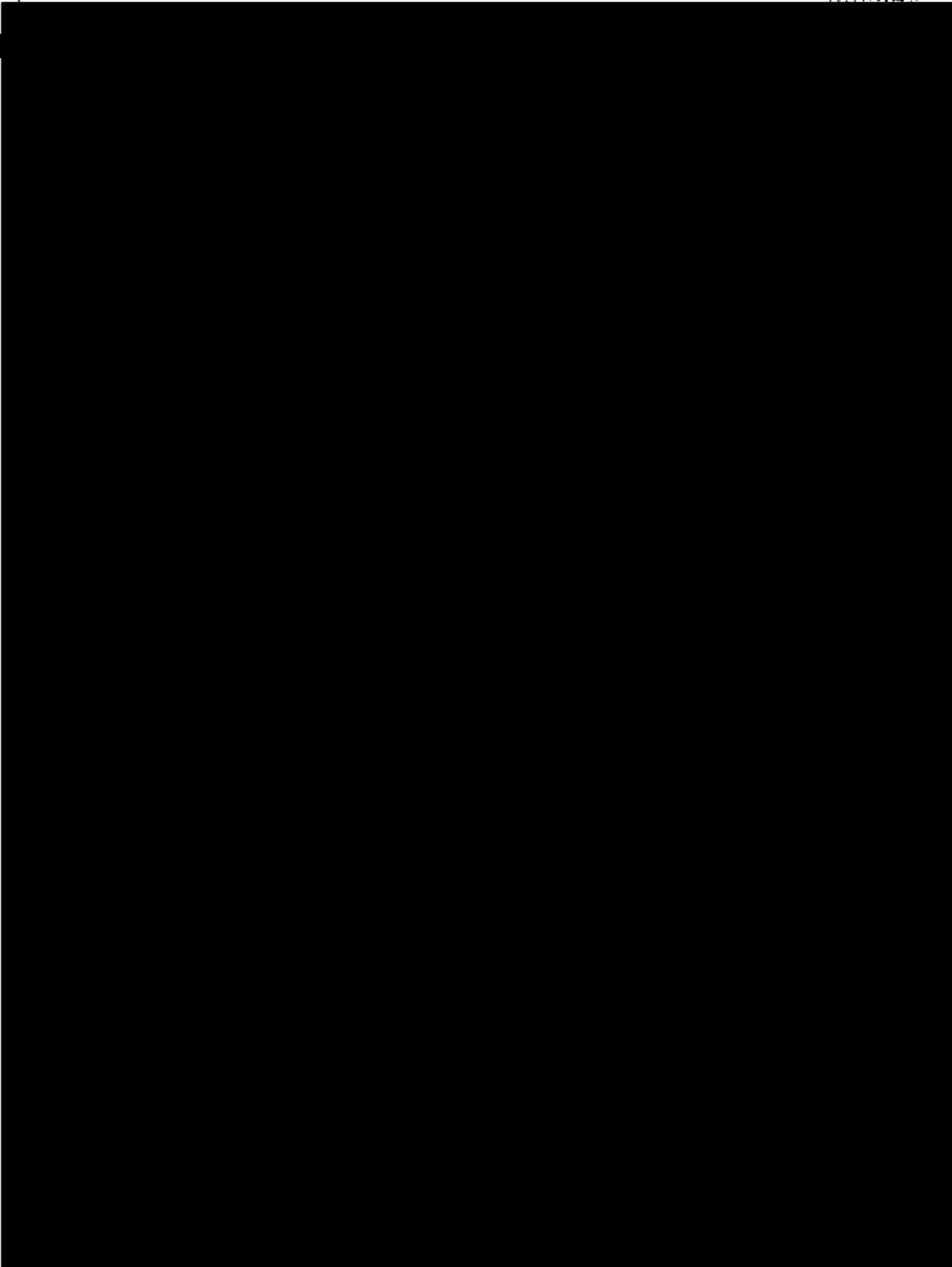
STUDAD PA

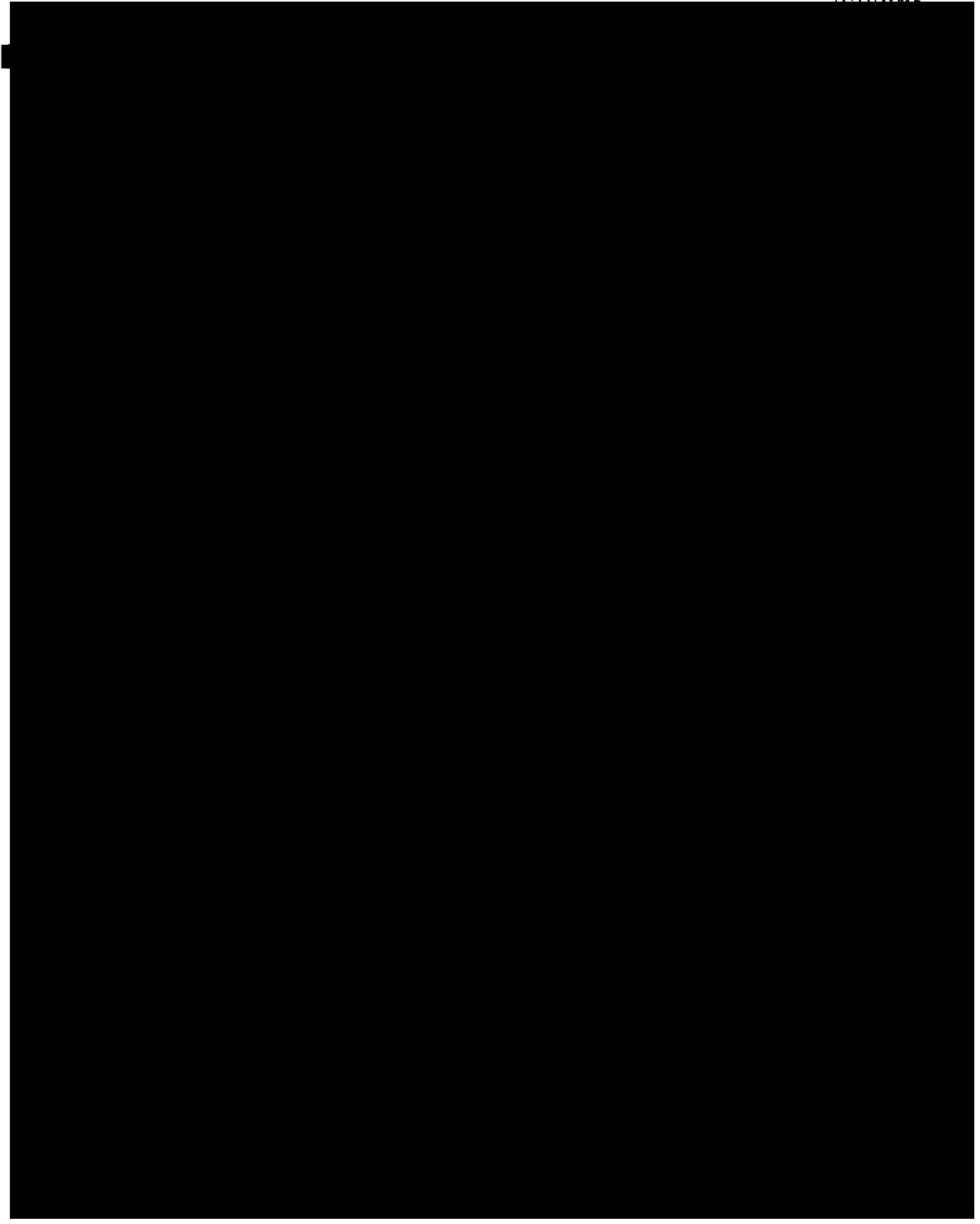
Fo

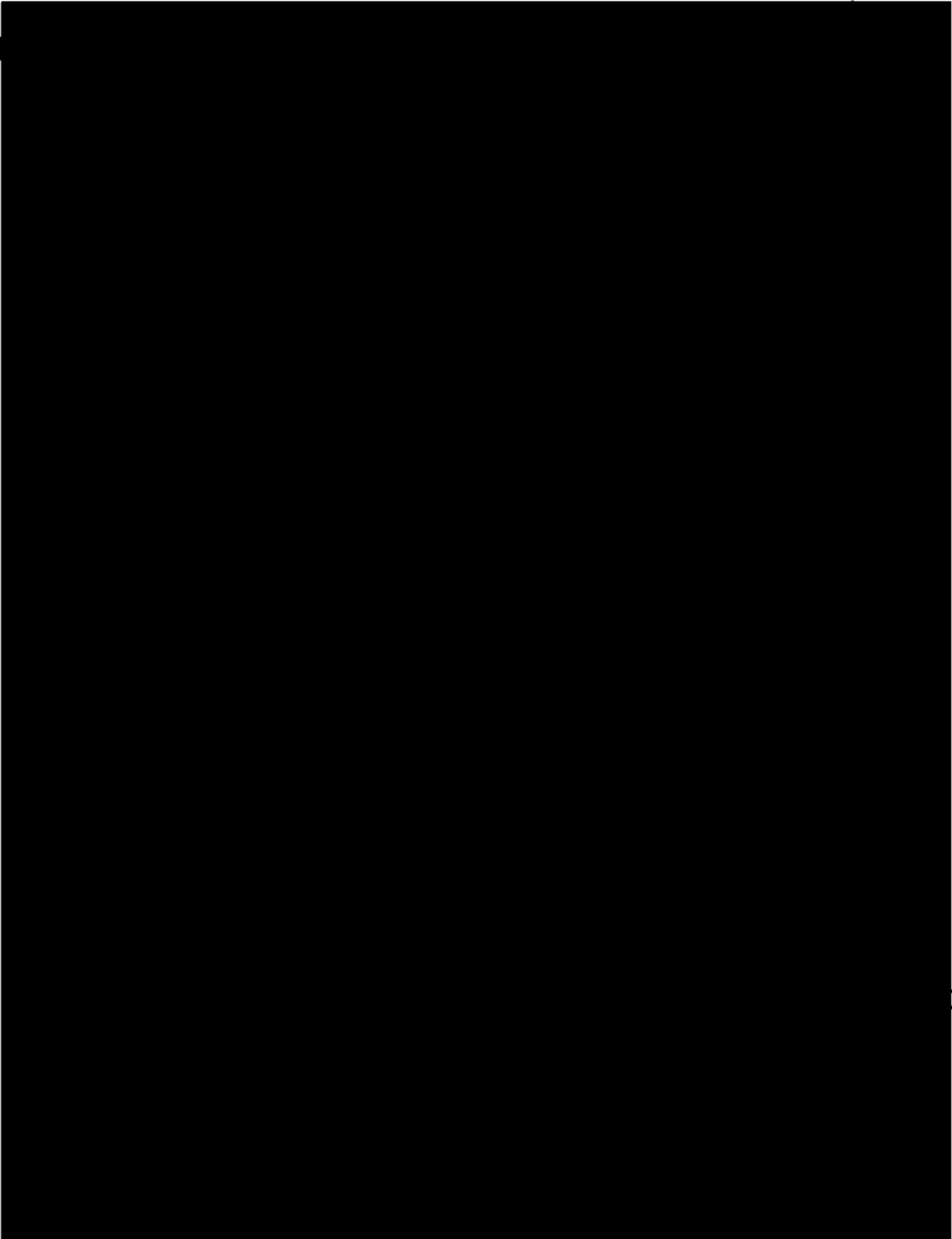


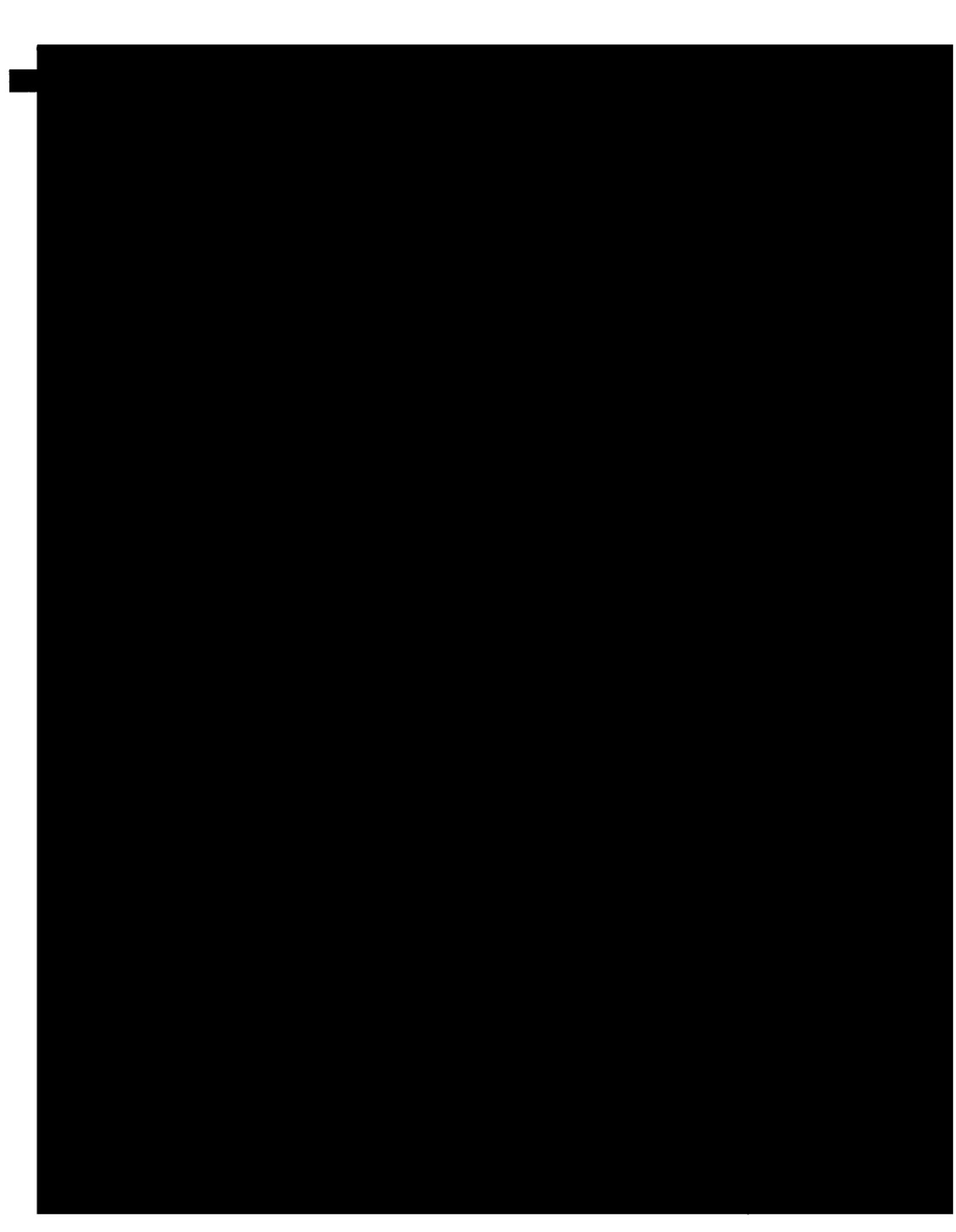


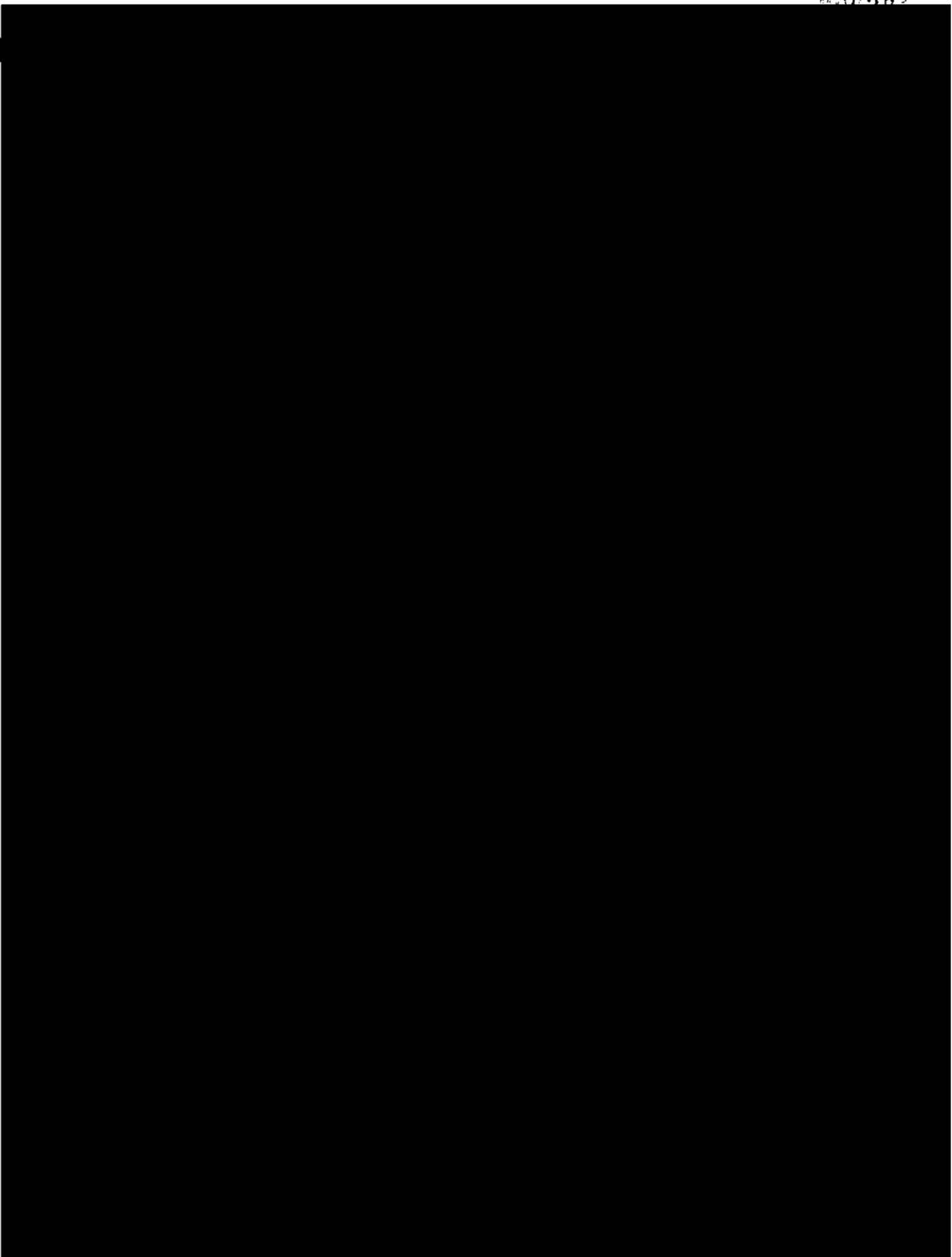


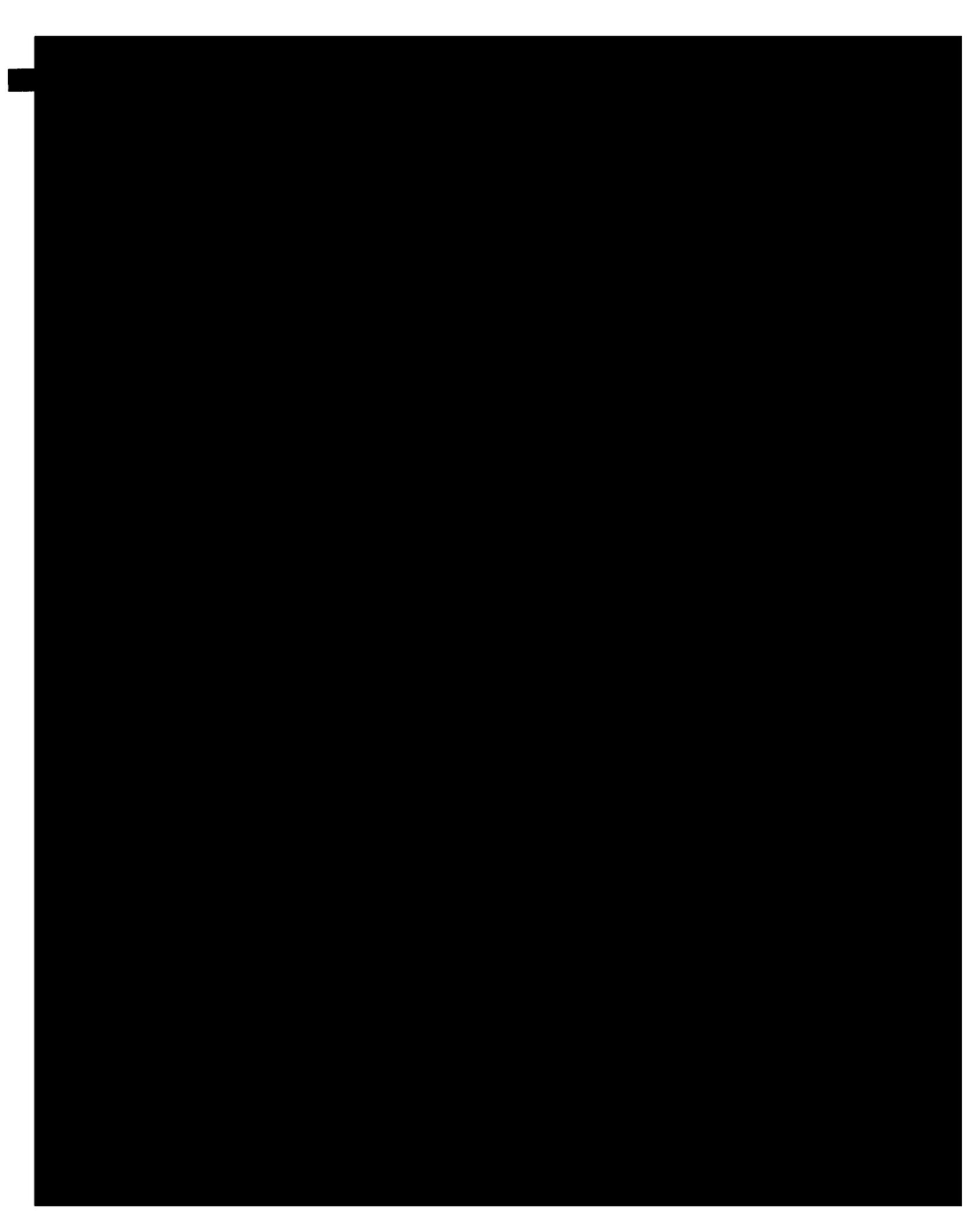


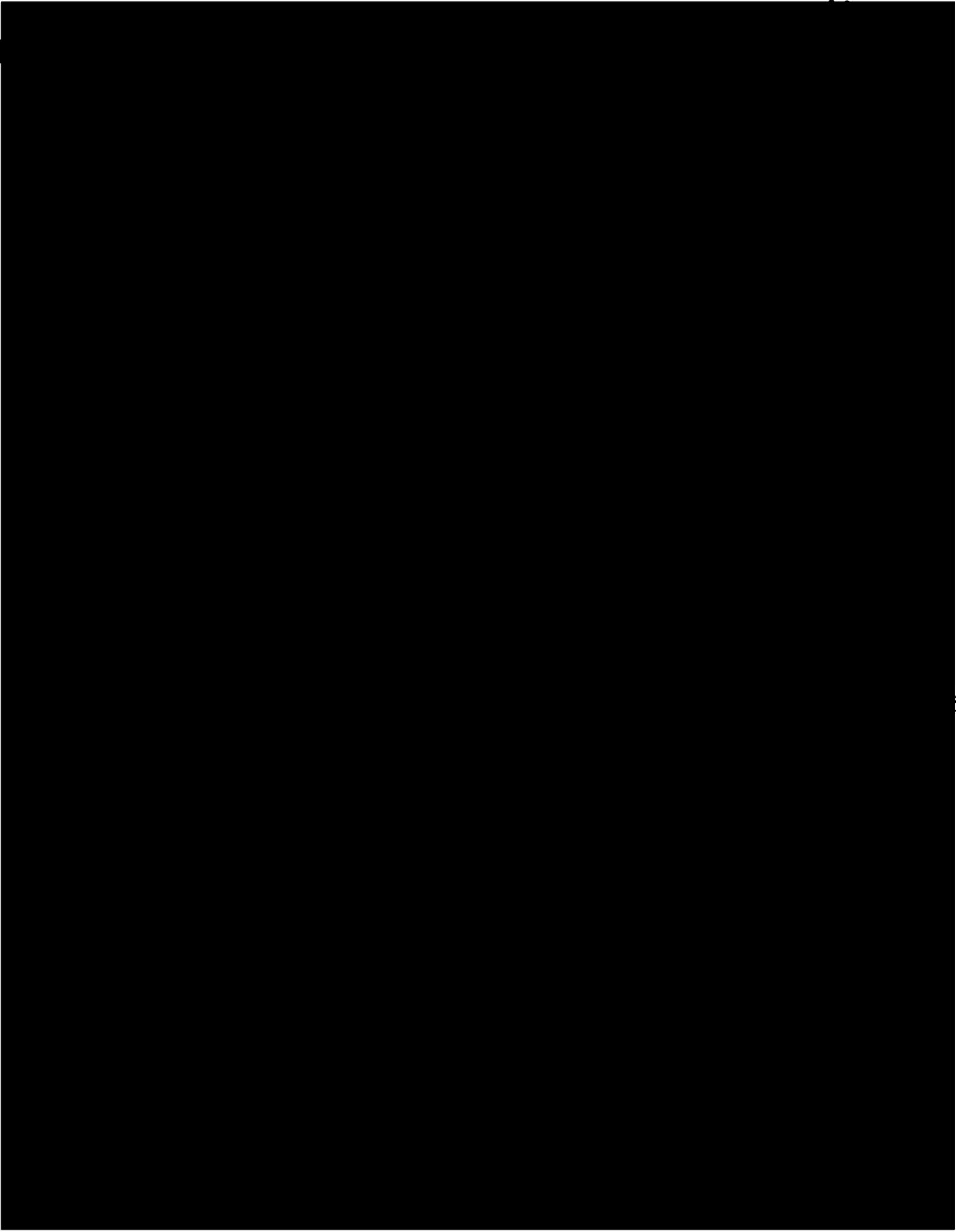


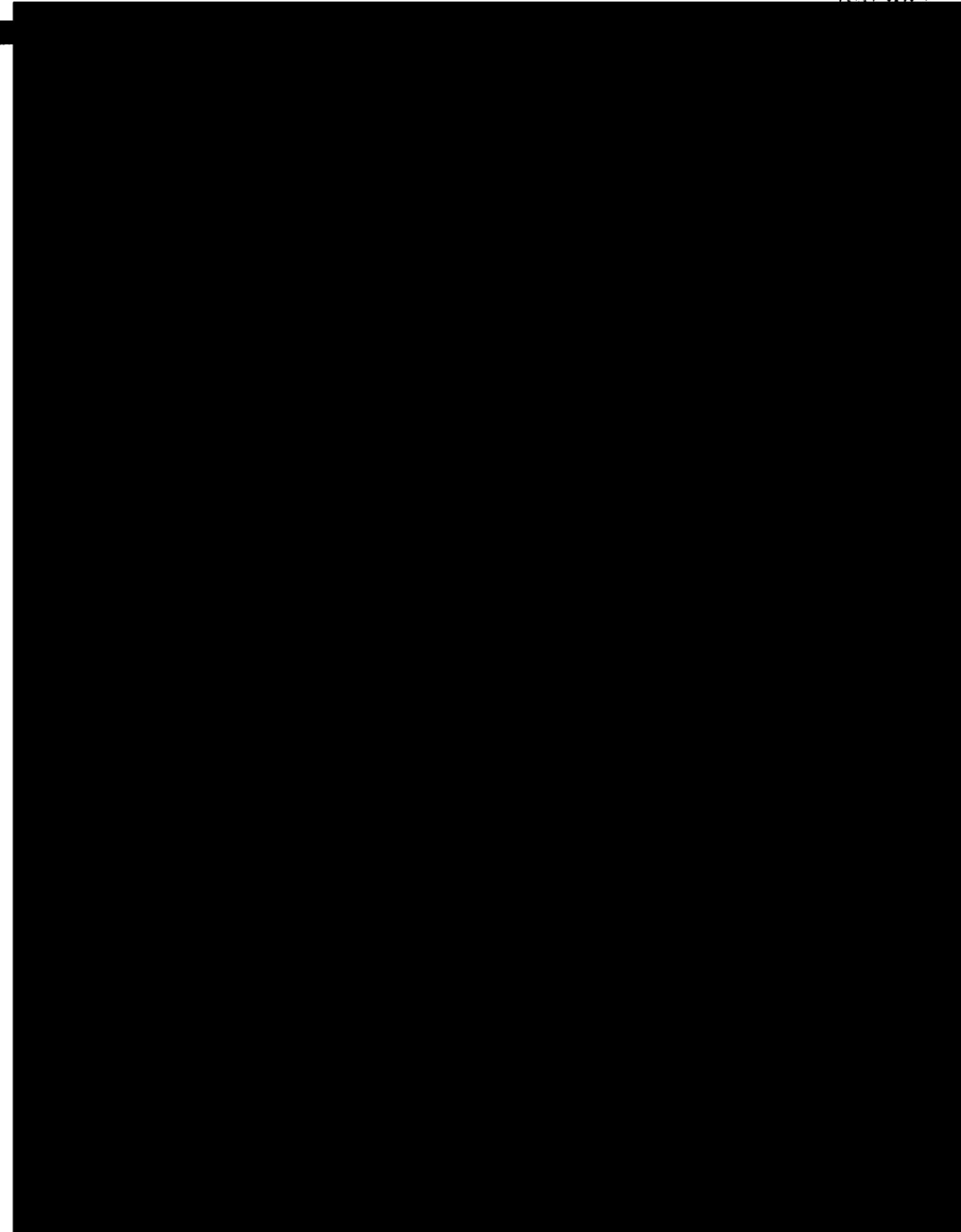


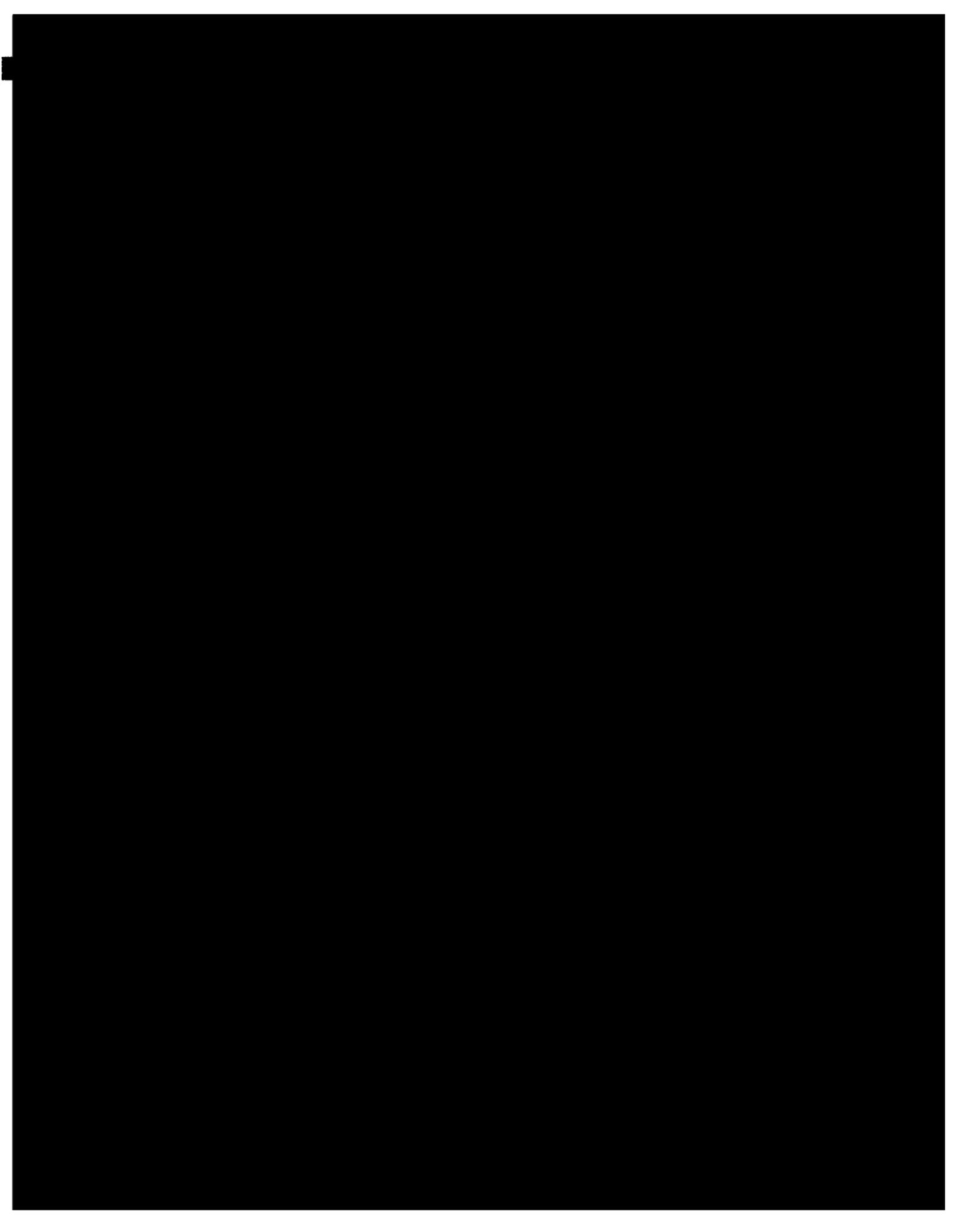


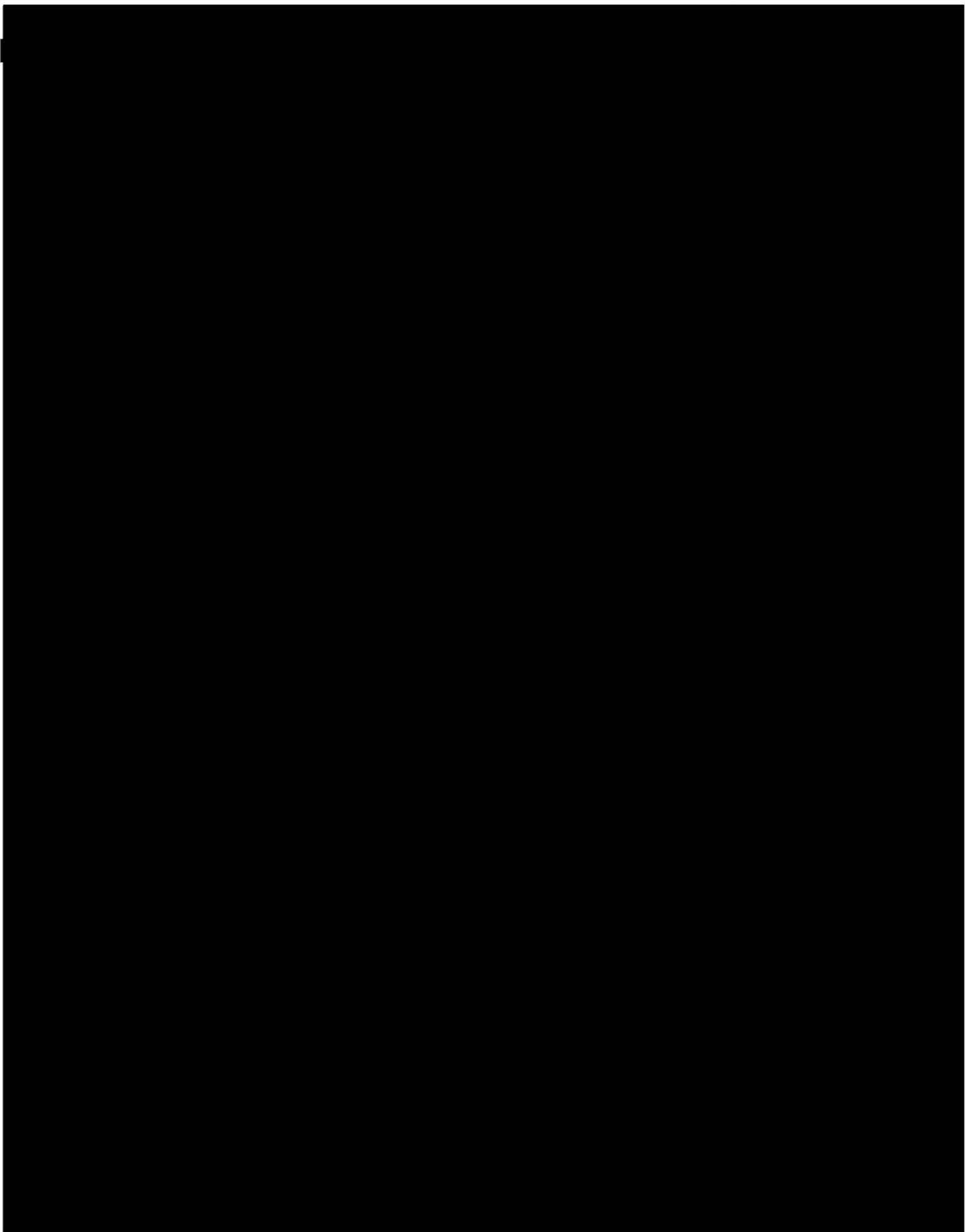


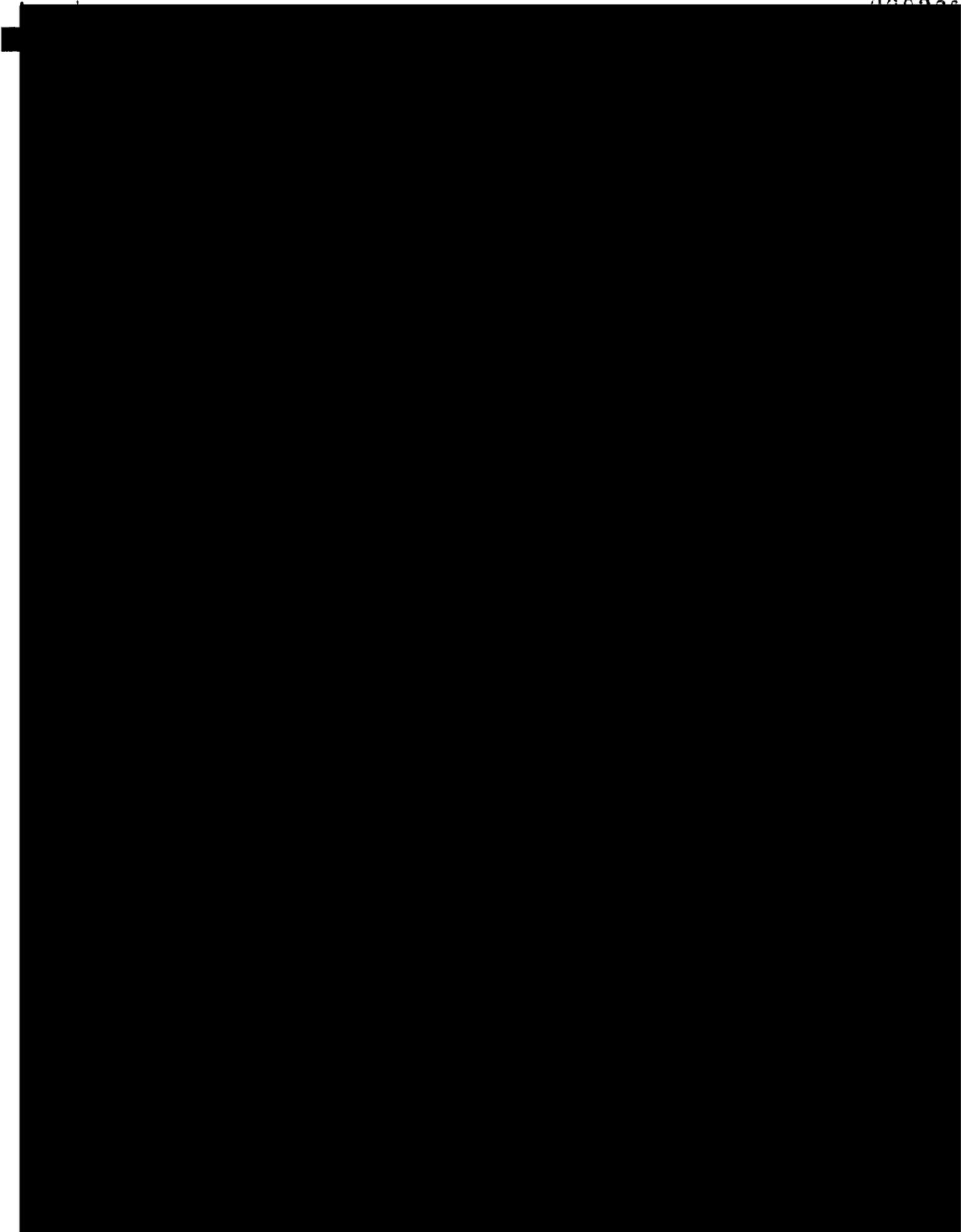


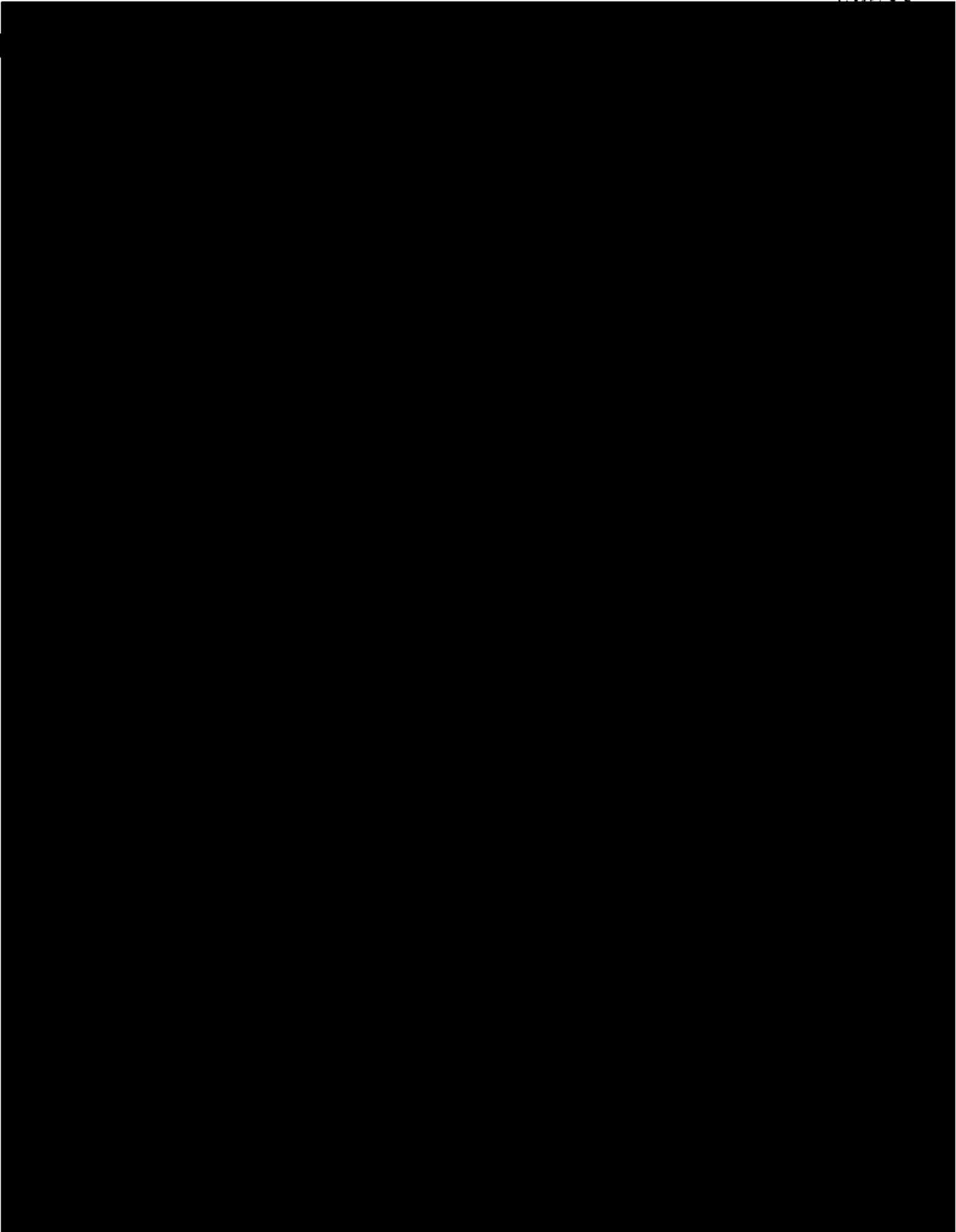


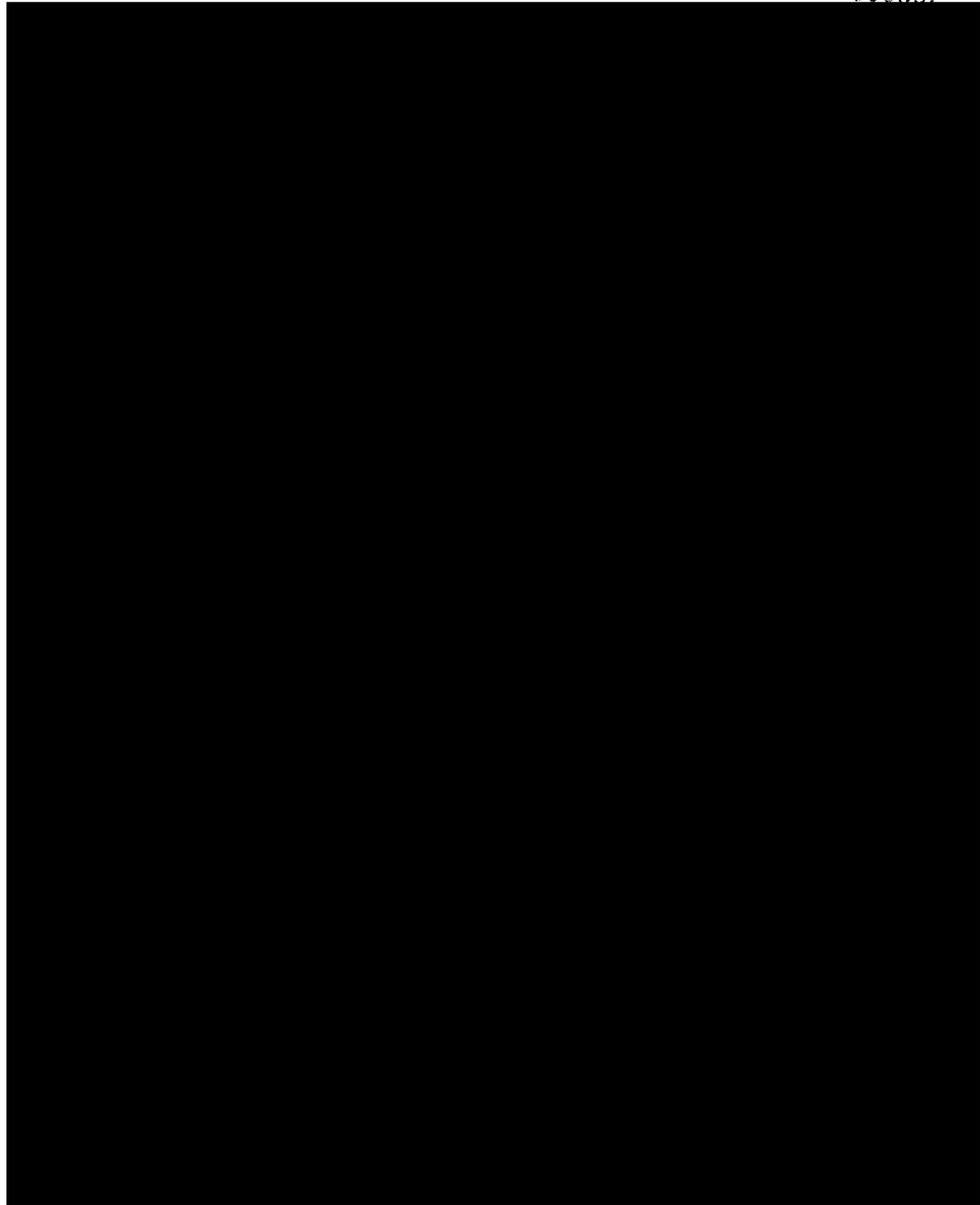


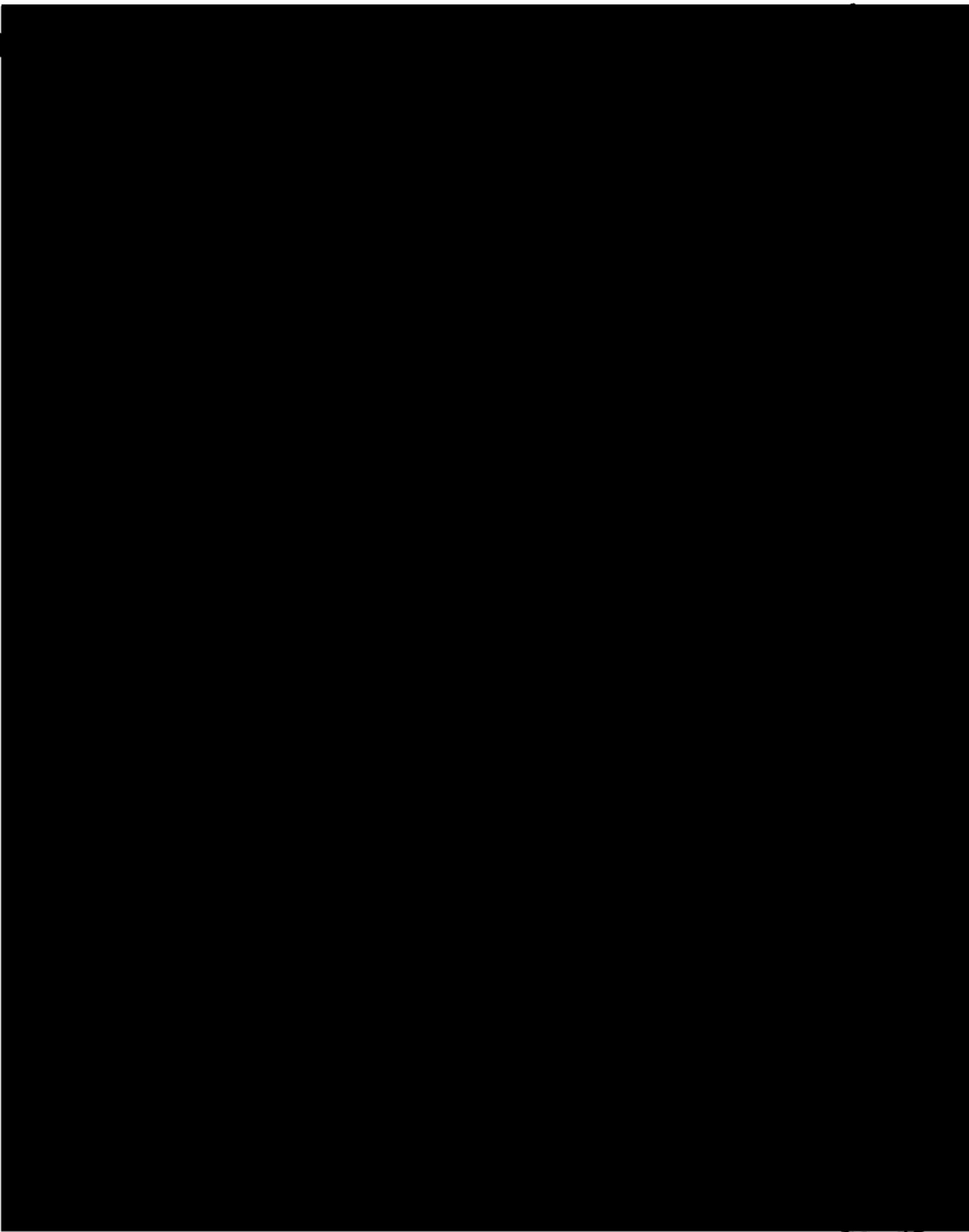


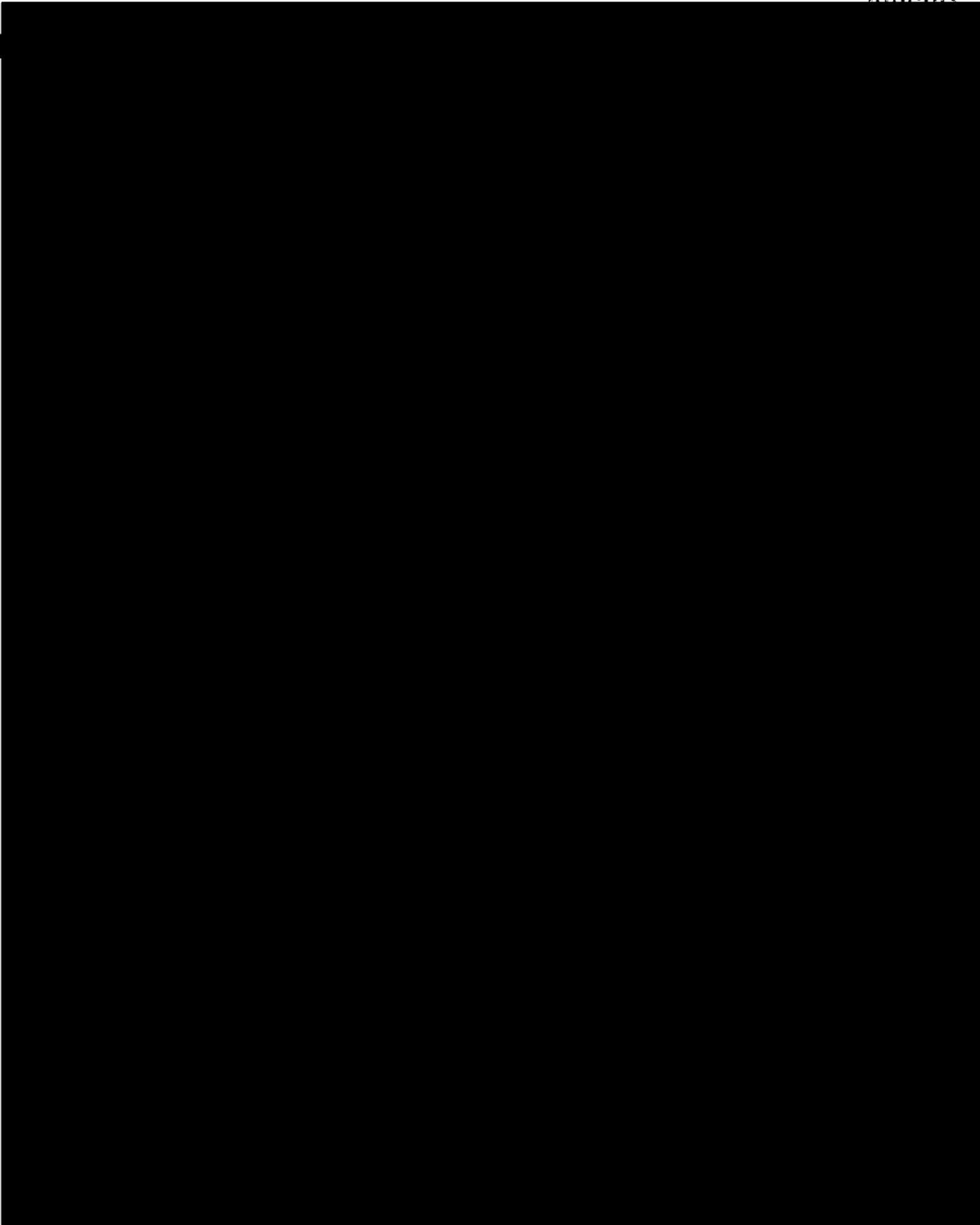




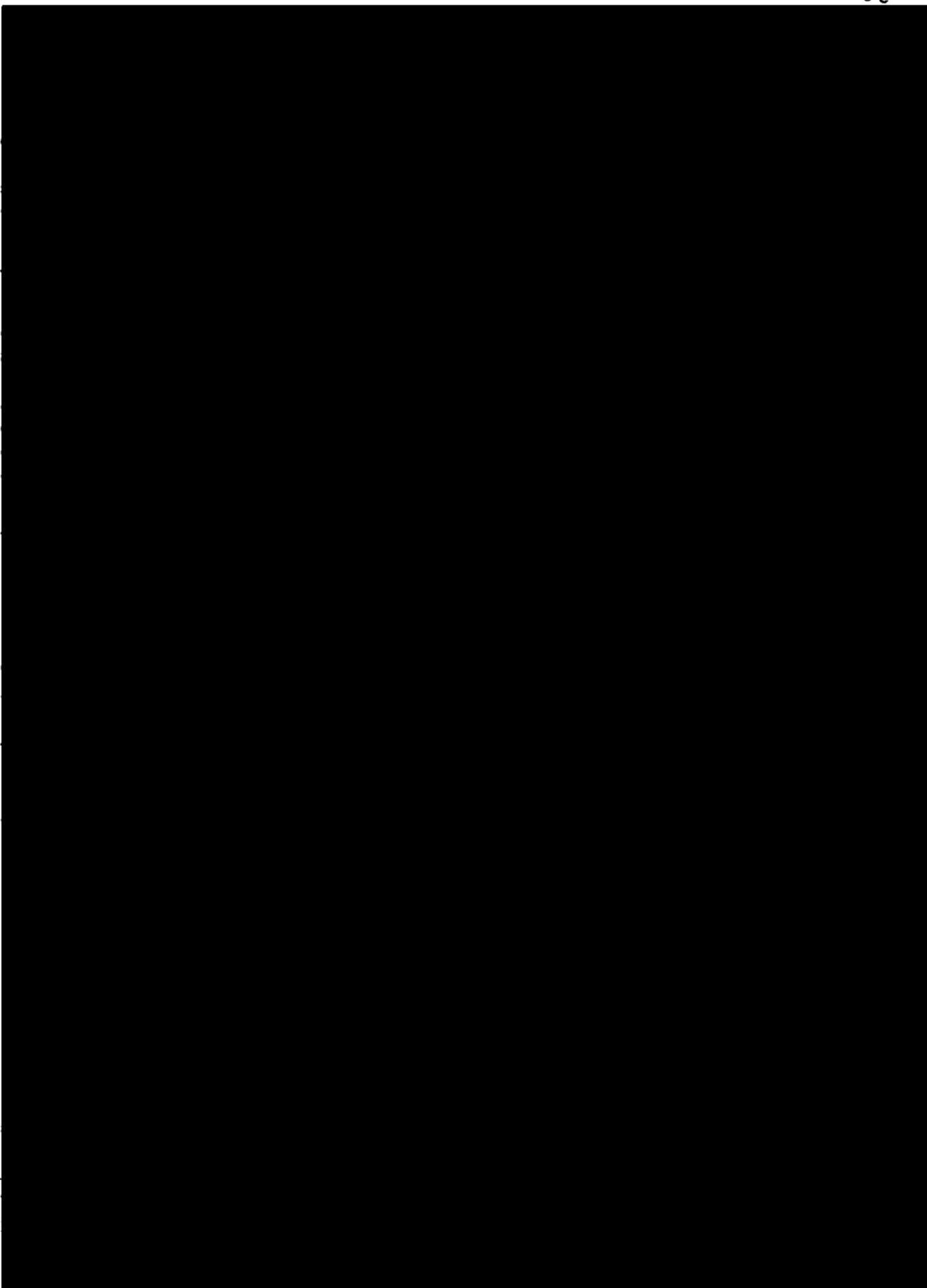


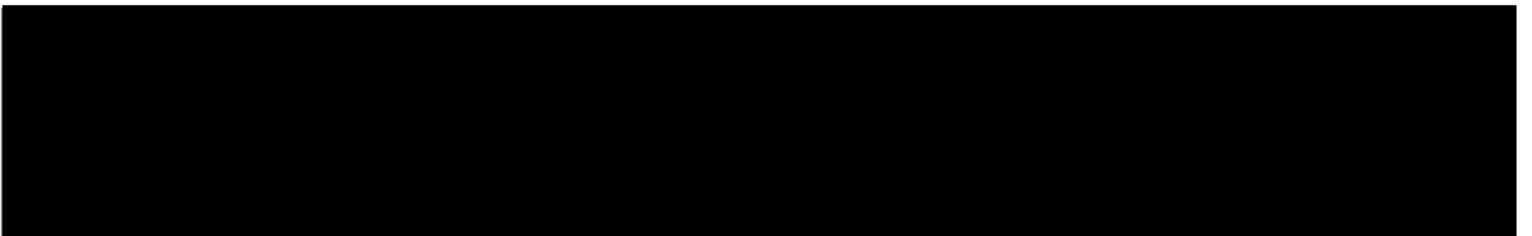
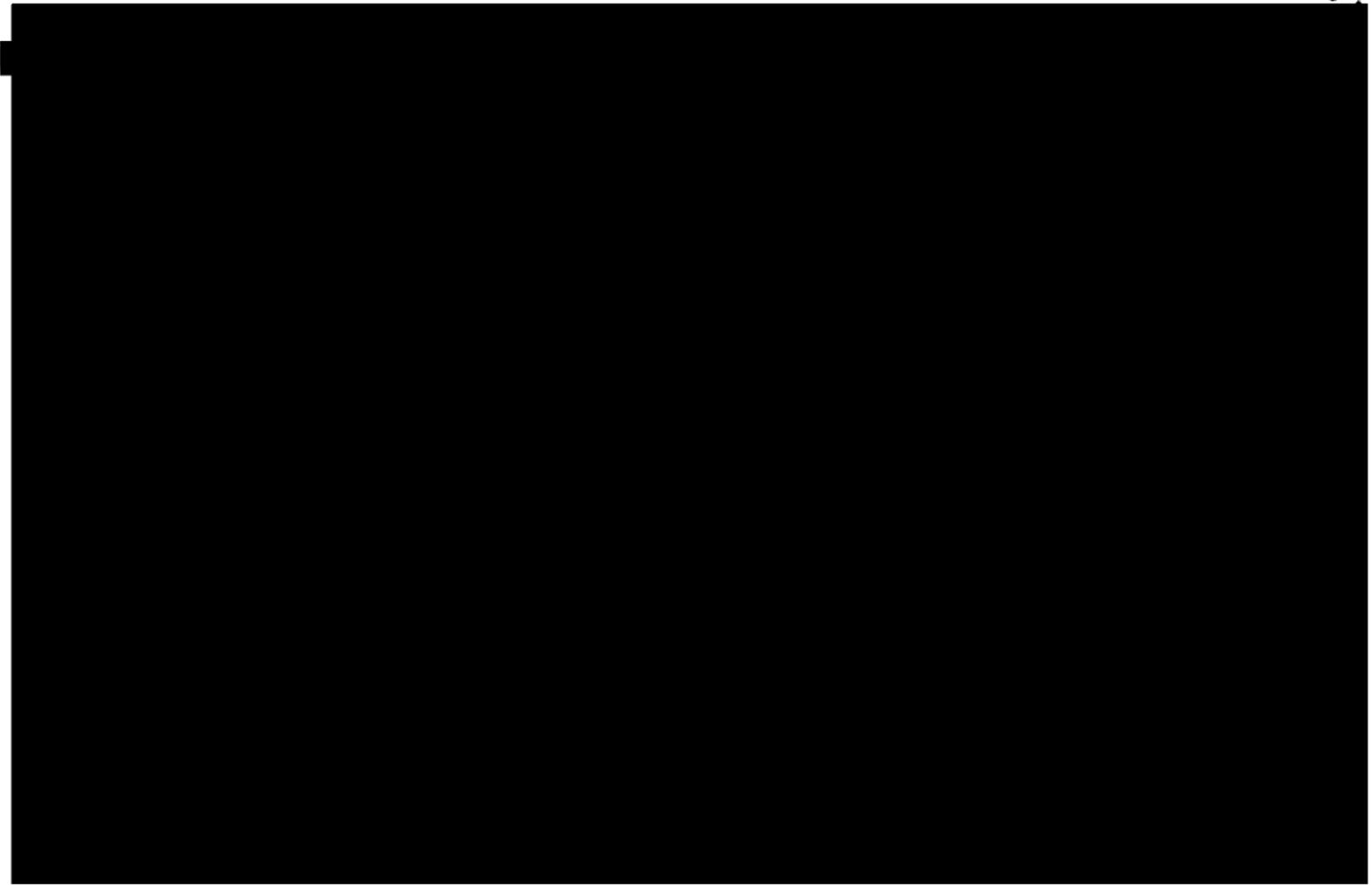


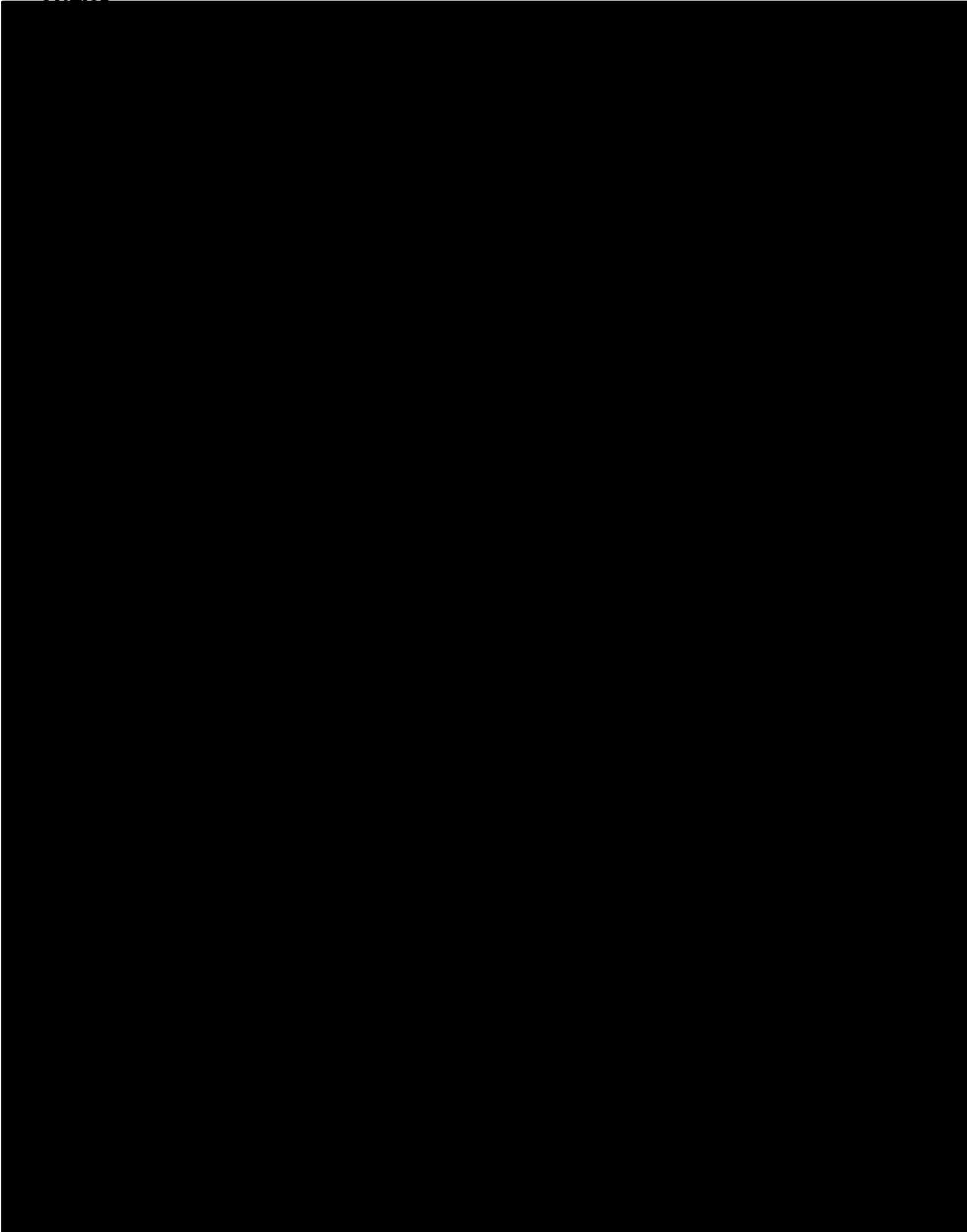


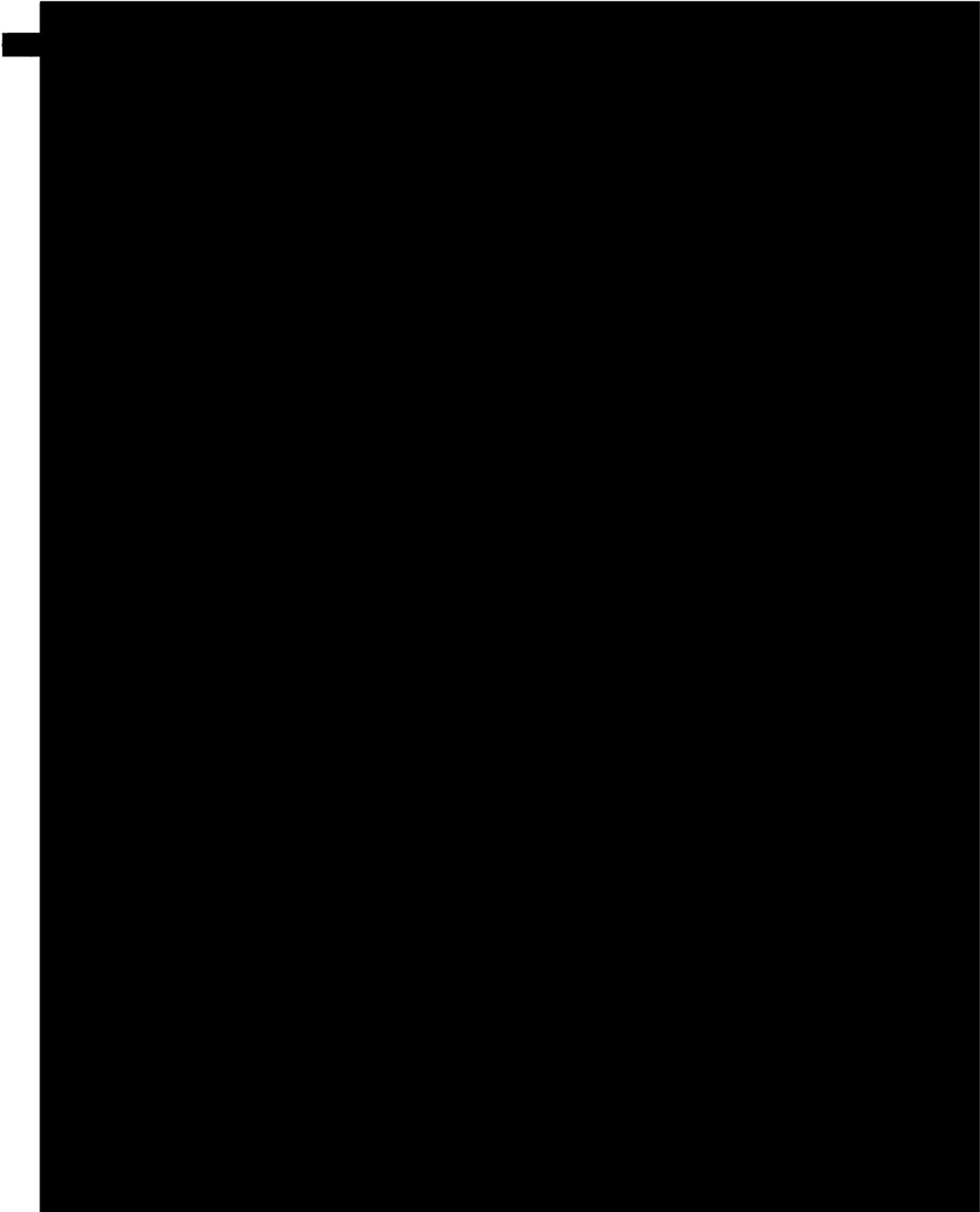




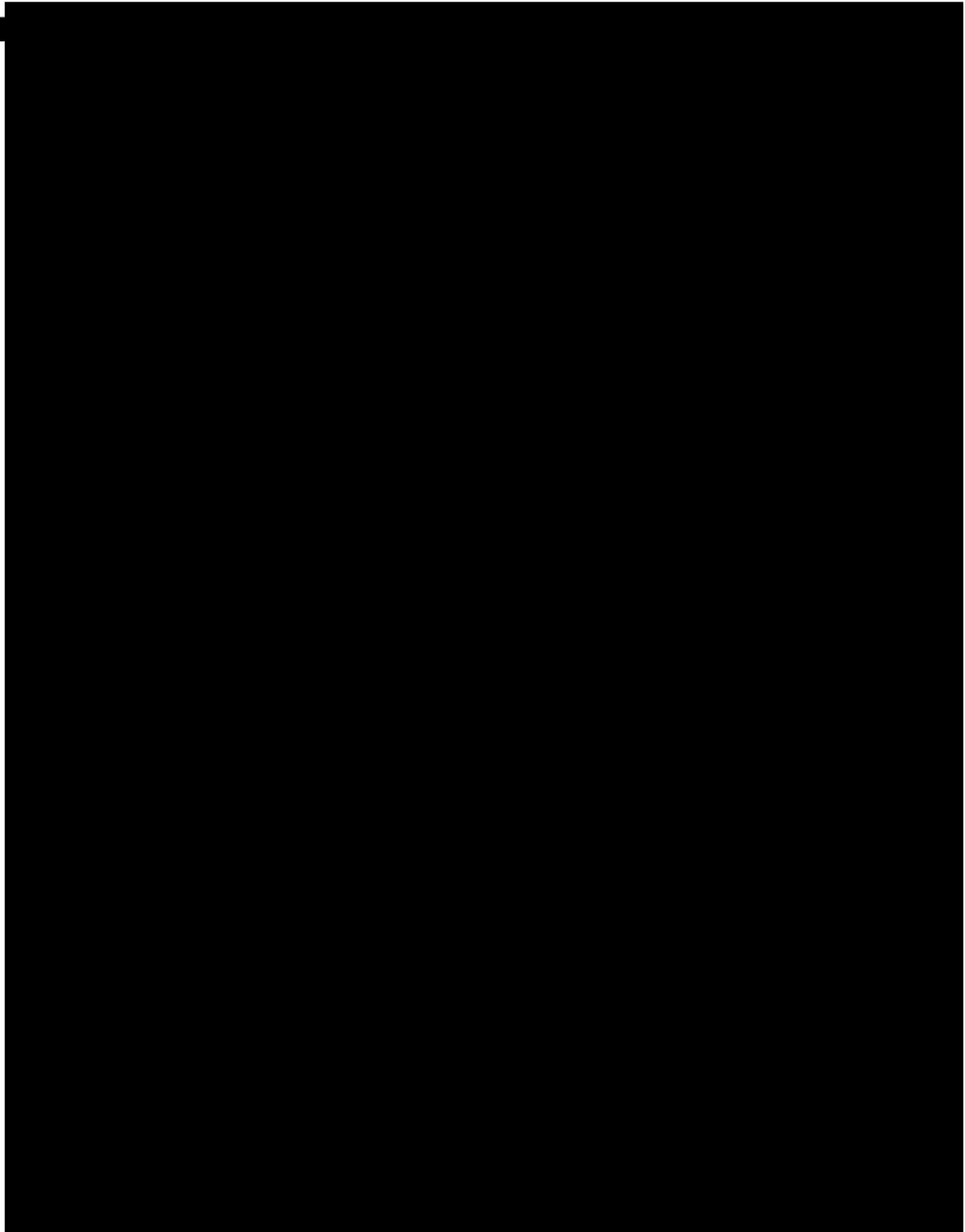


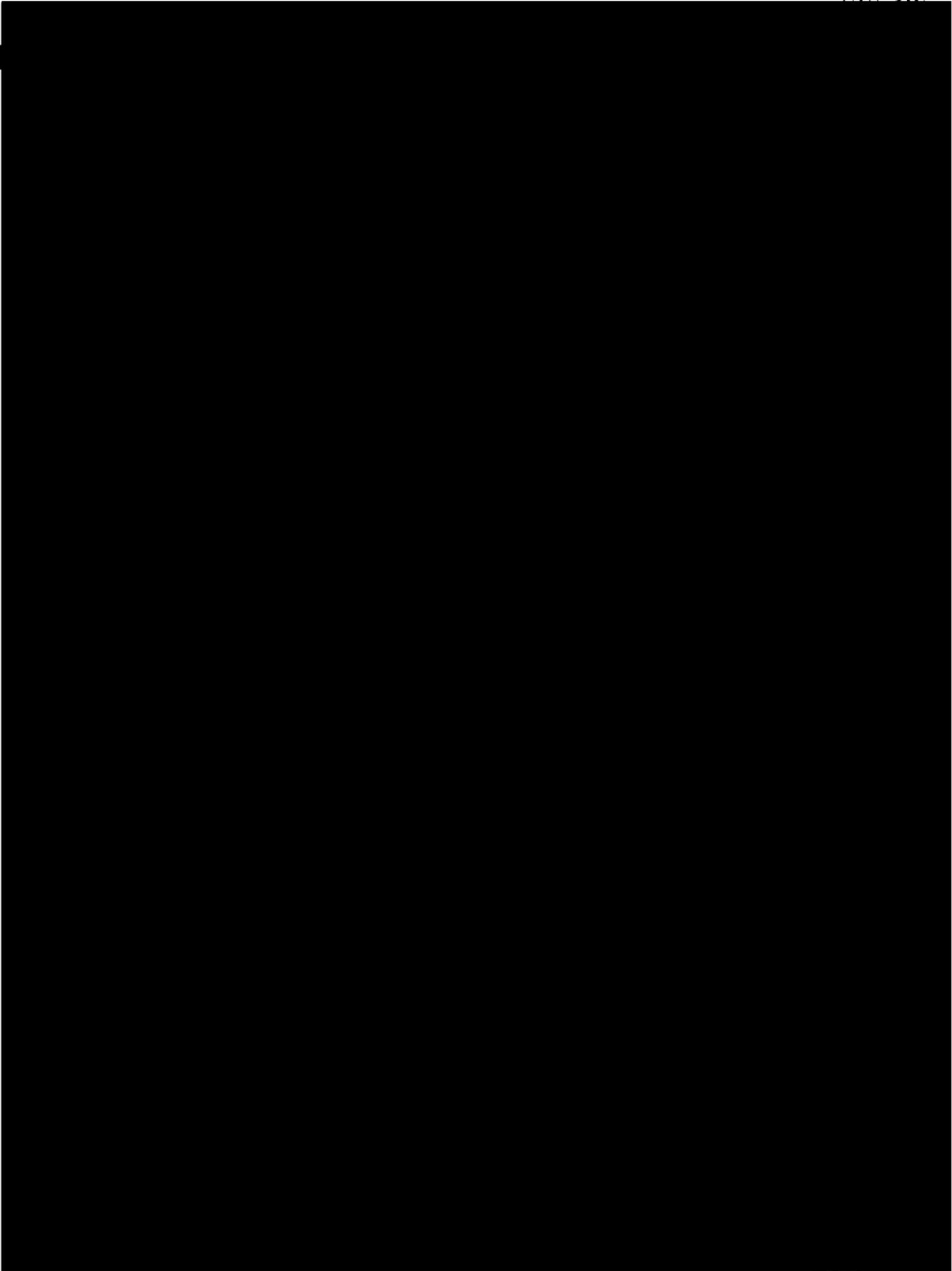


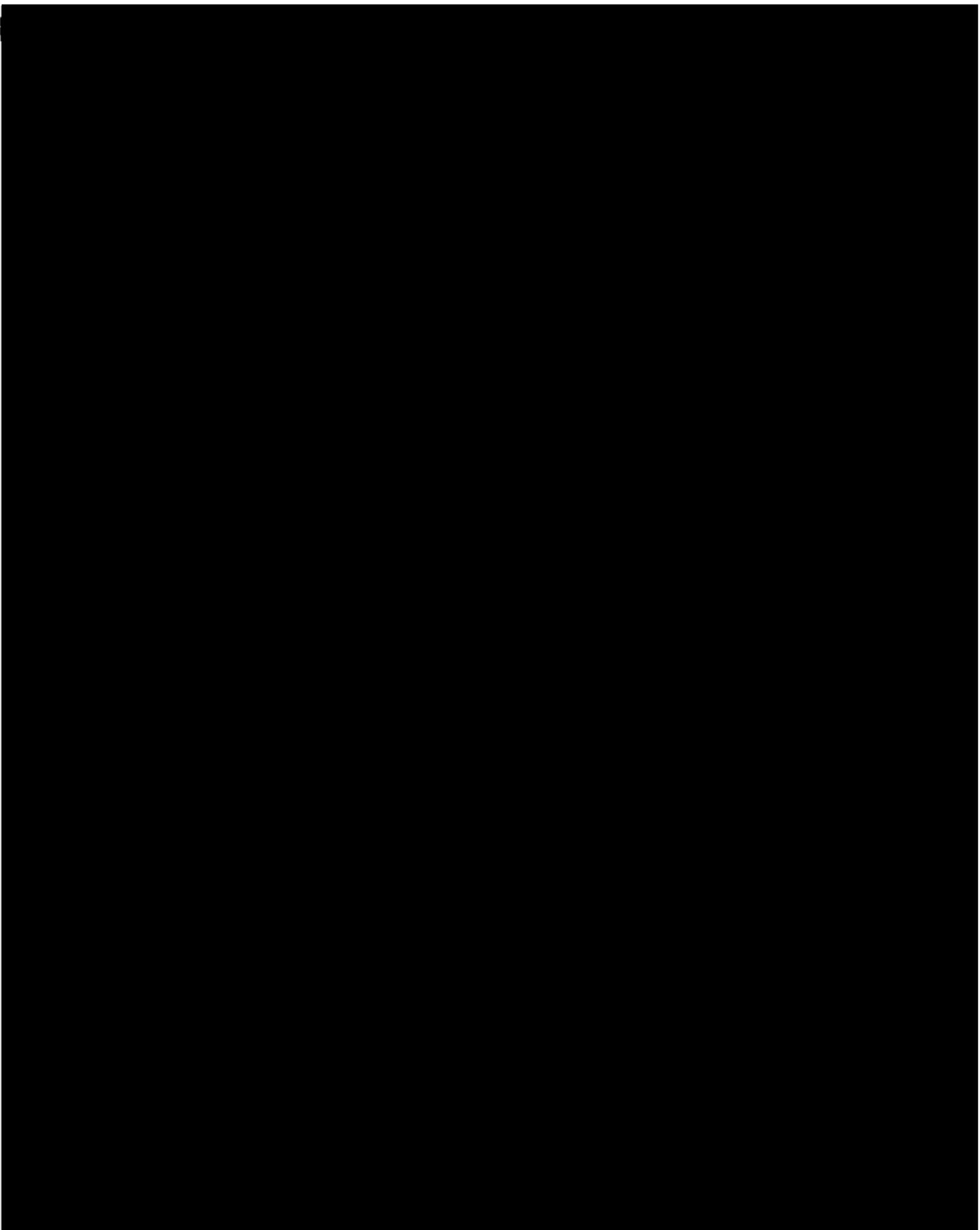


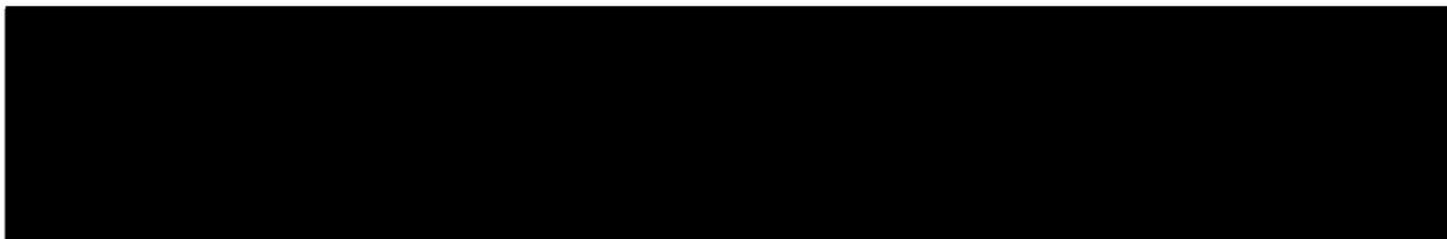
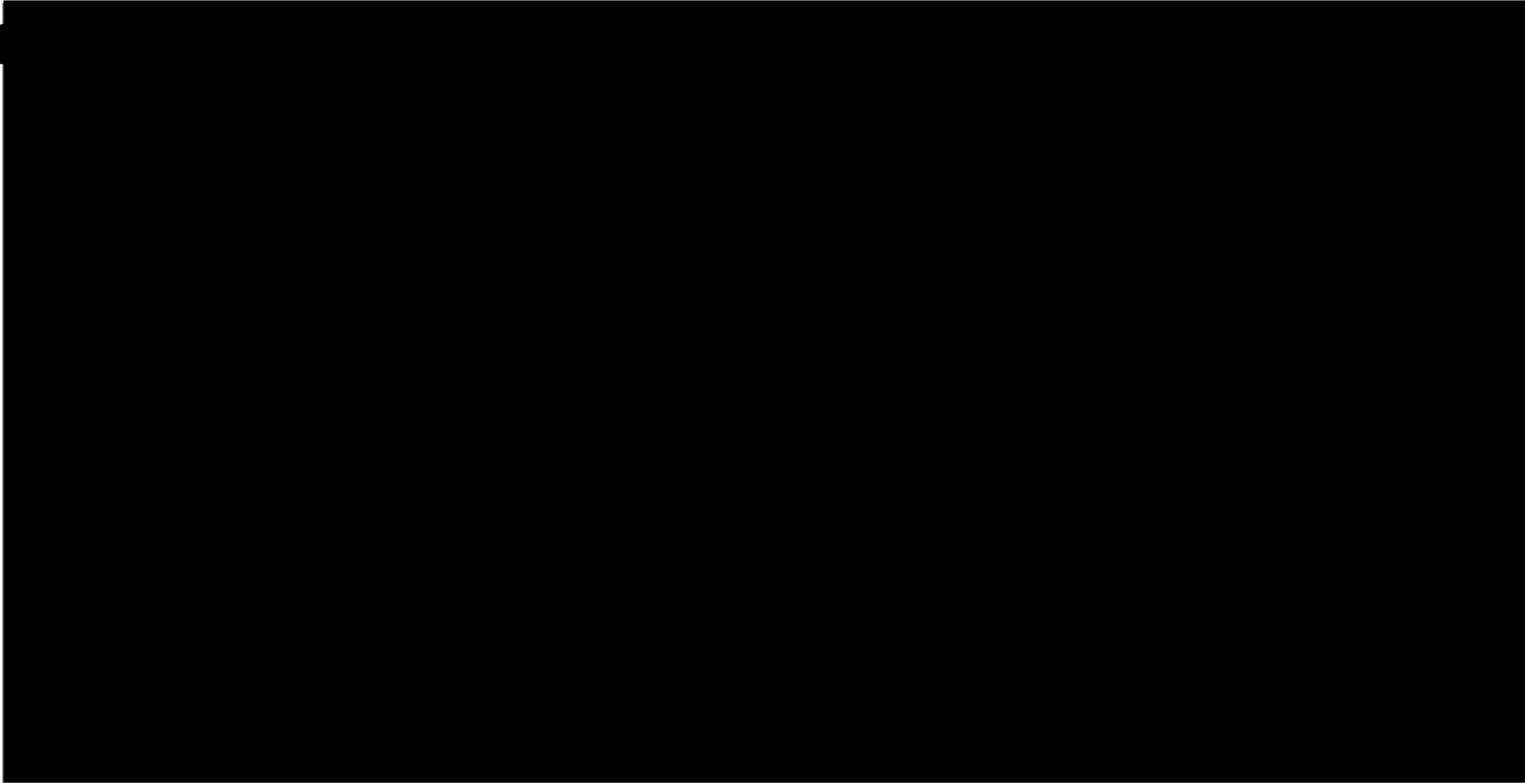


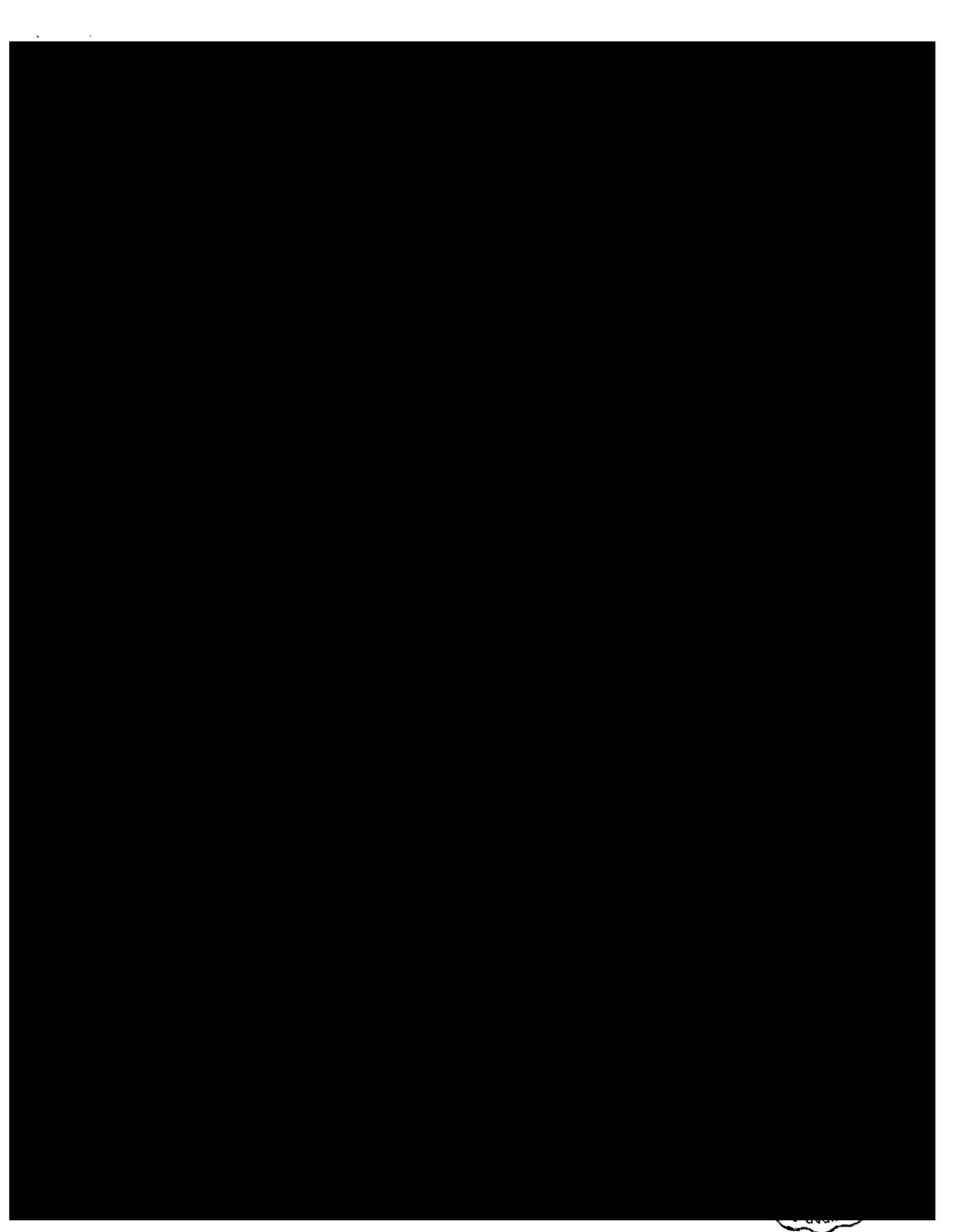


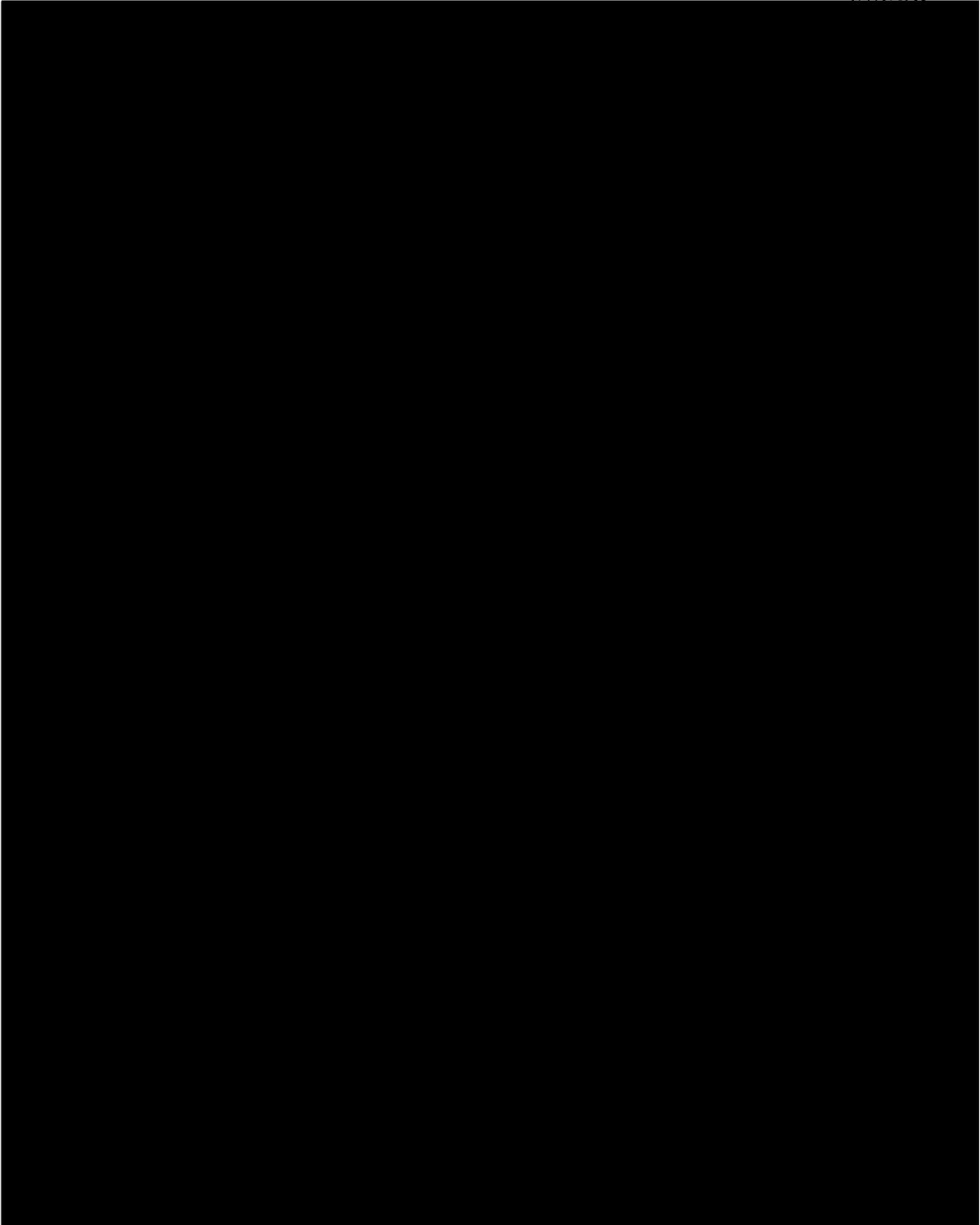


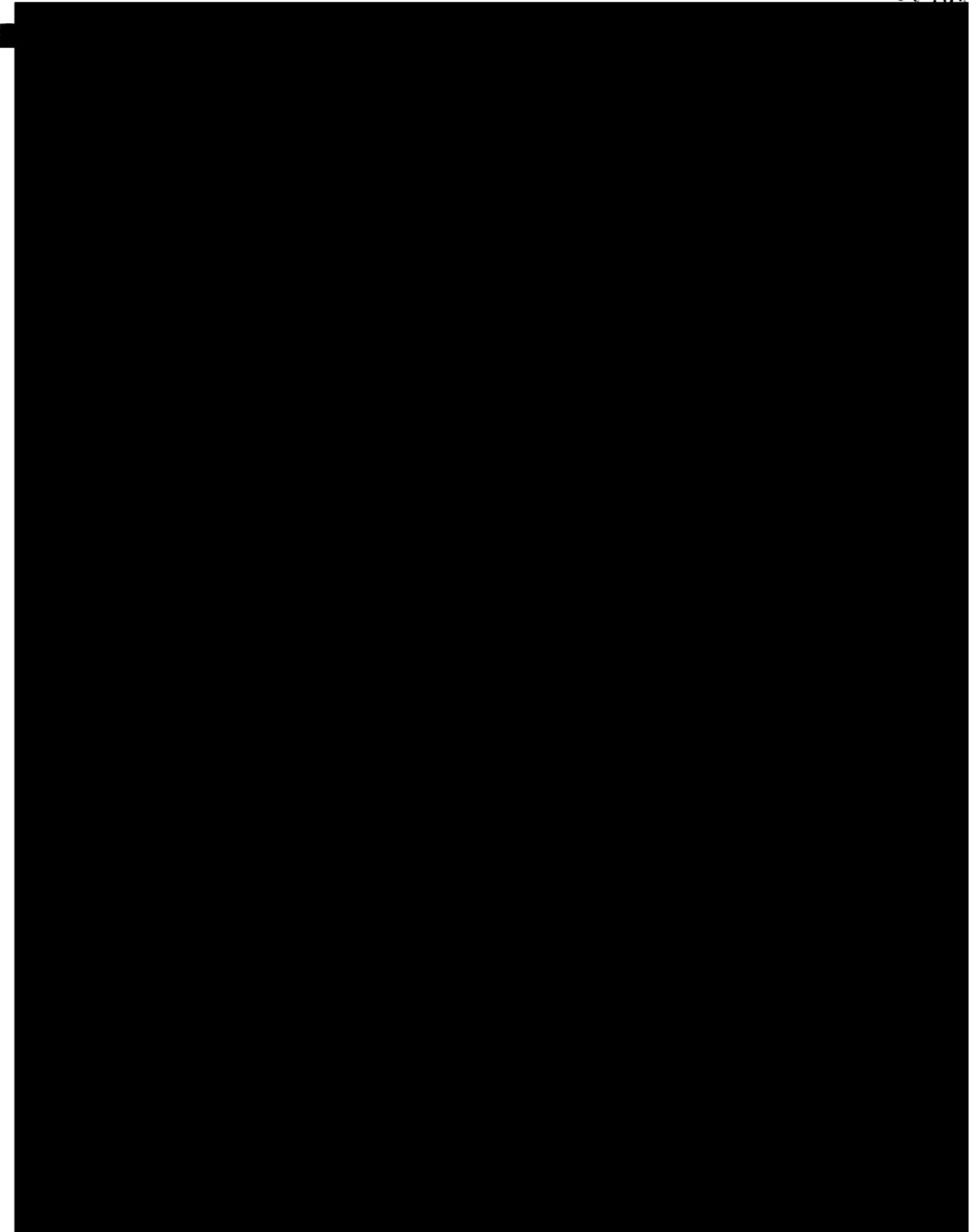


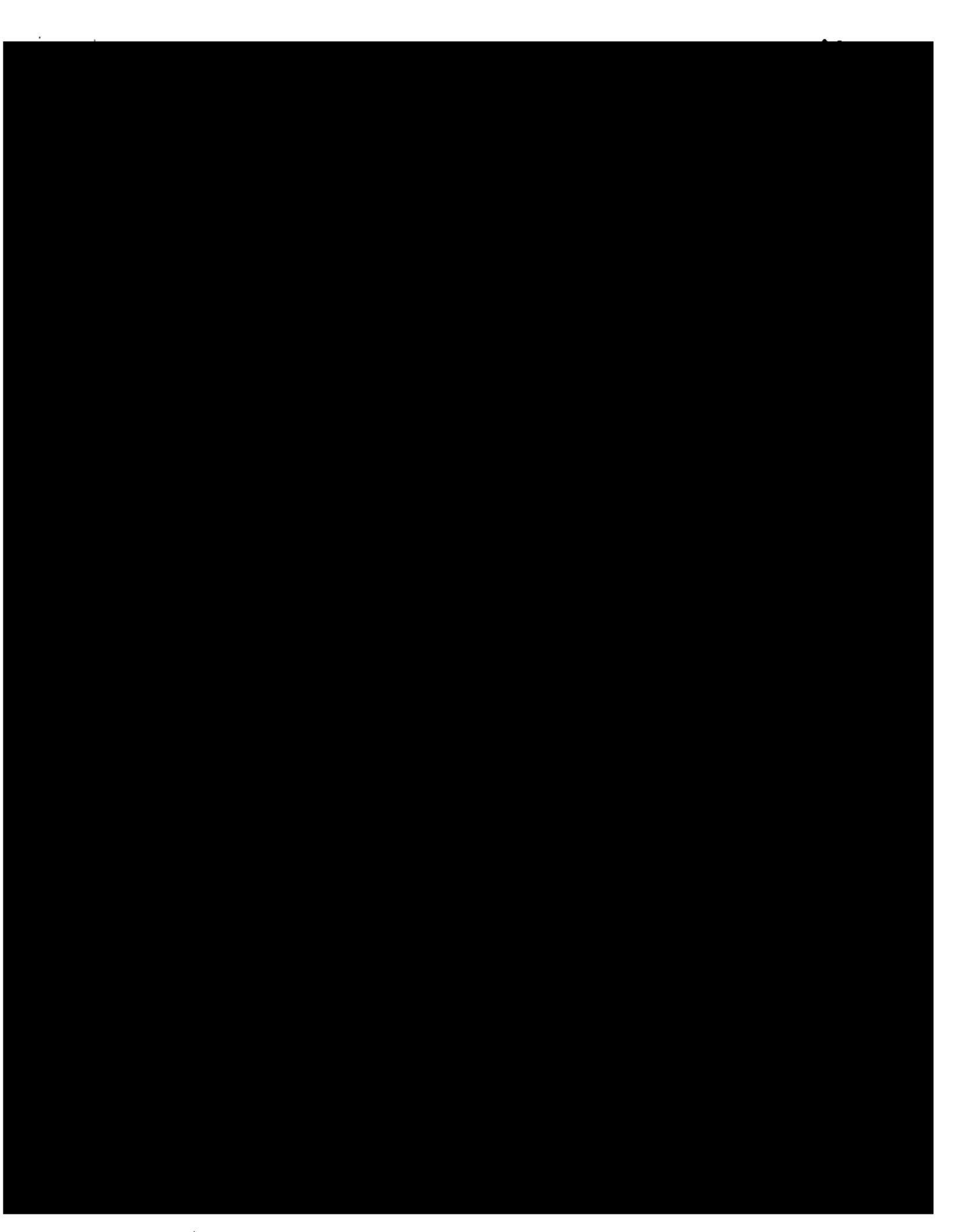




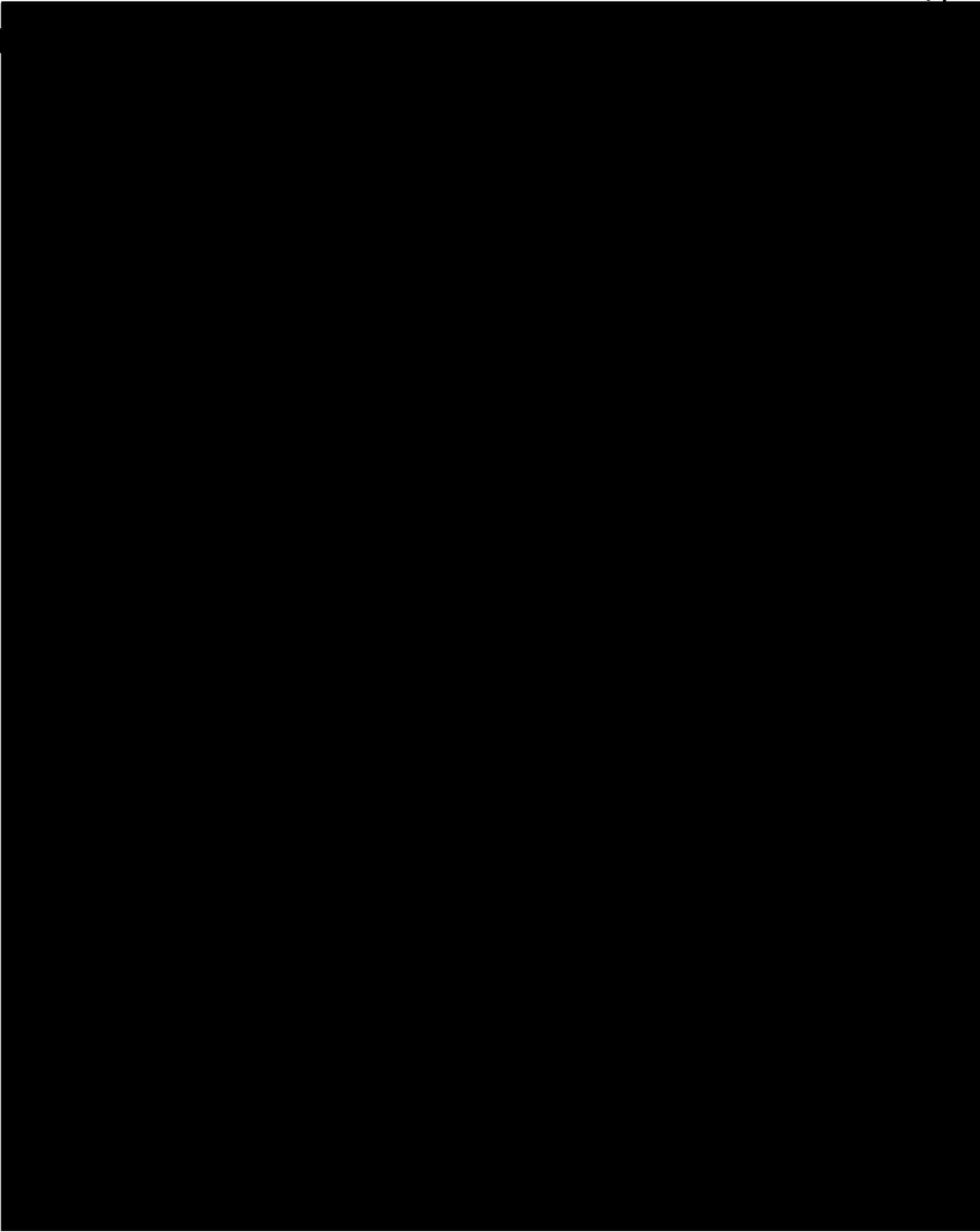


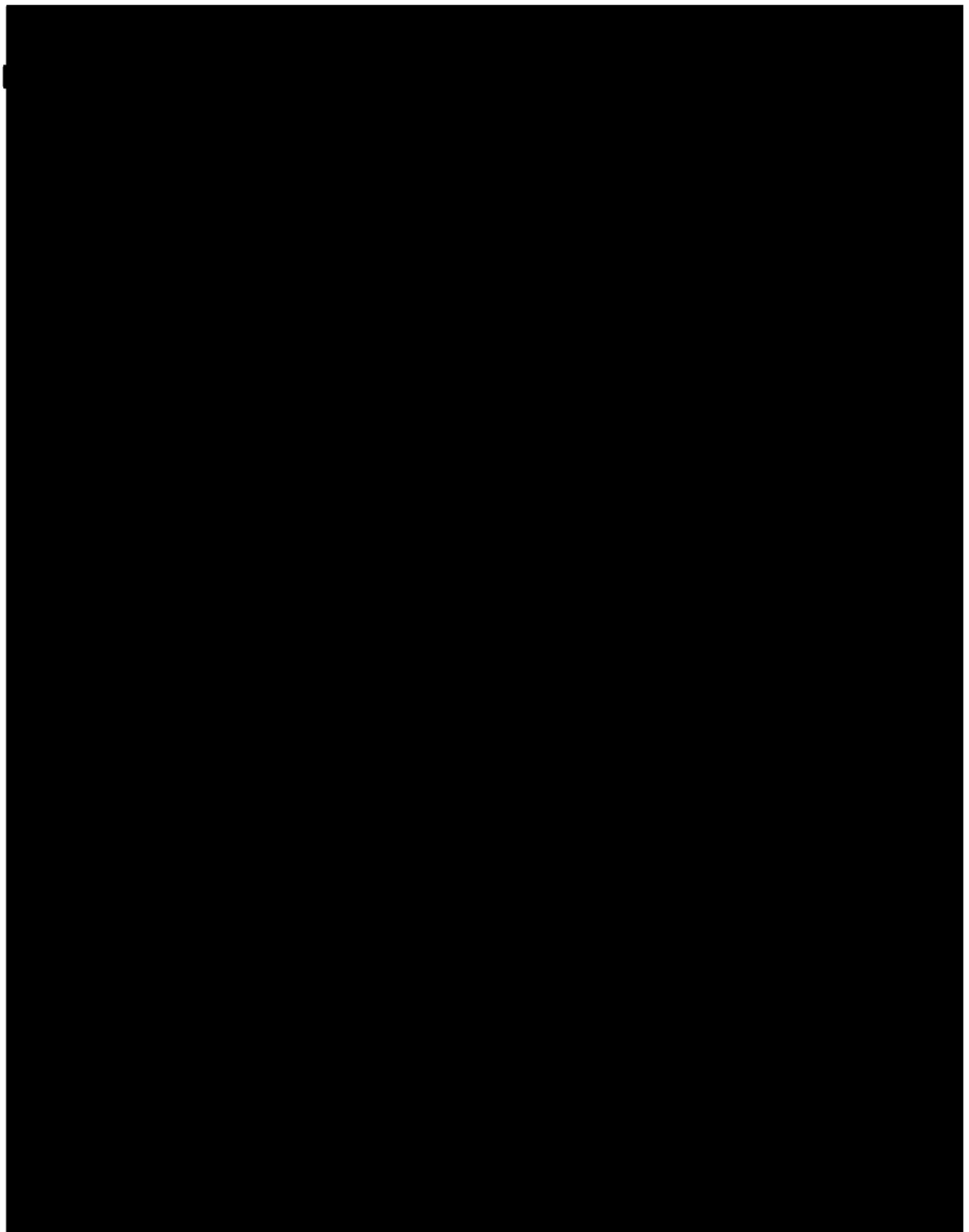






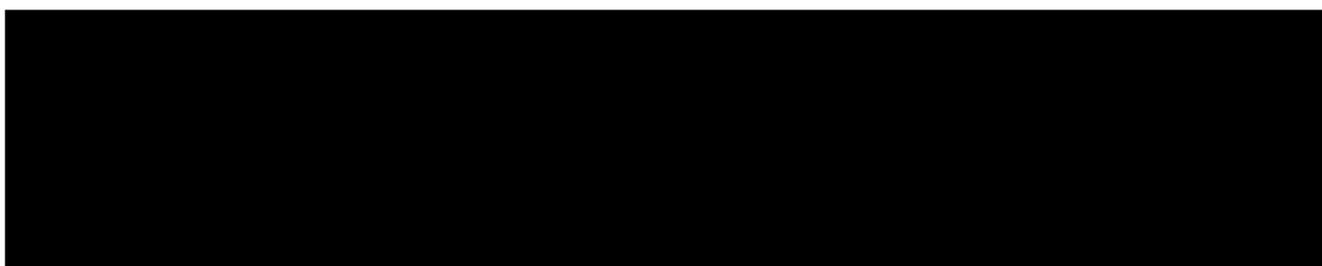
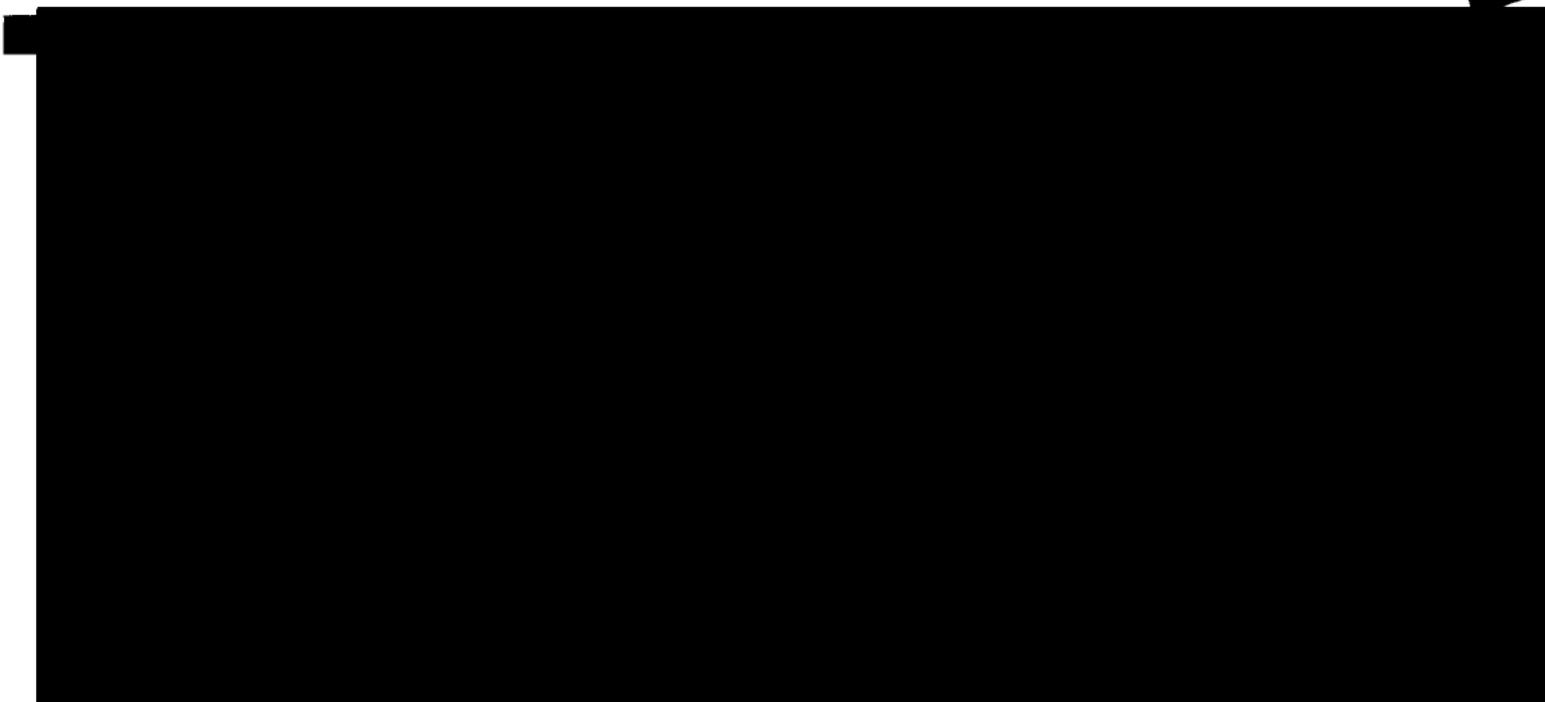








000411





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

FORMA CG 1
~~000412~~
000412

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
13 OCT 2017
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
FIRMA _____ HORA _____

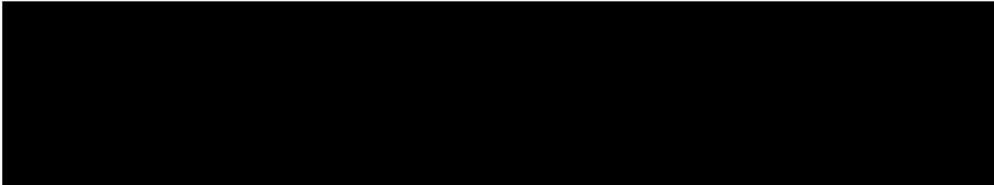
EXP. AJI/CHIL/158/04-2017-A

OFICIO N°



Ciudad de México, a 12 OCT 2017

CONFIDENCIAL



PRESENTE.

Hago referencia al oficio DGPI/1346/17 de fecha 24 de mayo de 2017, por el que se envió a esa Dirección General de Asuntos Especiales, la respuesta proporcionada por la Dirección de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público de Chile, para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se informe si requiere de un apoyo adicional de carácter internacional en el presente asunto, de lo contrario en caso de no recibir respuesta en el término de 45 días, se procederá a concluir el expediente administrativo iniciado en esta Dirección General con motivo de su solicitud.

...Continúa al reverso...



Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Especialidad de Fotografía Forense.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FOLIO: [REDACTED]

RECORRIDO
13 OCT 2017

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

REDACTED
REDACTED EN
FEDERALES
ESPECIALES
14.03.17

Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracción VI** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los numerales **3 inciso H) fracción XLI, 12 fracción II**, así como **88 fracciones I y II** del Reglamento de la citada Ley; en atención a su oficio número [REDACTED] de fecha 8 de septiembre de 2017, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para saludarlo con las más altas consideraciones.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECORRIDO
13 OCT 2017
SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS FEDERALES
11309

DIRECCIÓN
CRIMINALÍSTICAS

037901

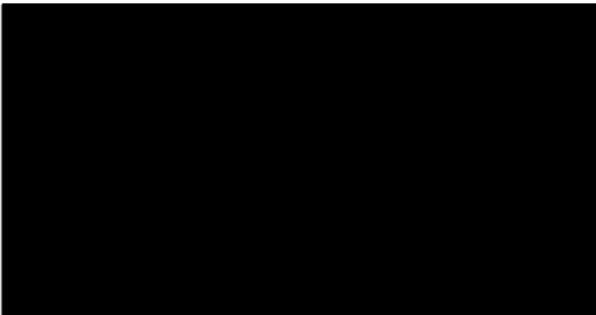
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE PARTES
COMPLEMENTARIAS DE JUNIO 2017

FO-FF-03

30 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
b.mx

ODEBRECHT



Ciudad de México, a los 20 de octubre de 2017.

Oficio CNO-JUR-SFP-019-2017

RECIBIDO
20 OCT 2017



12/30/17

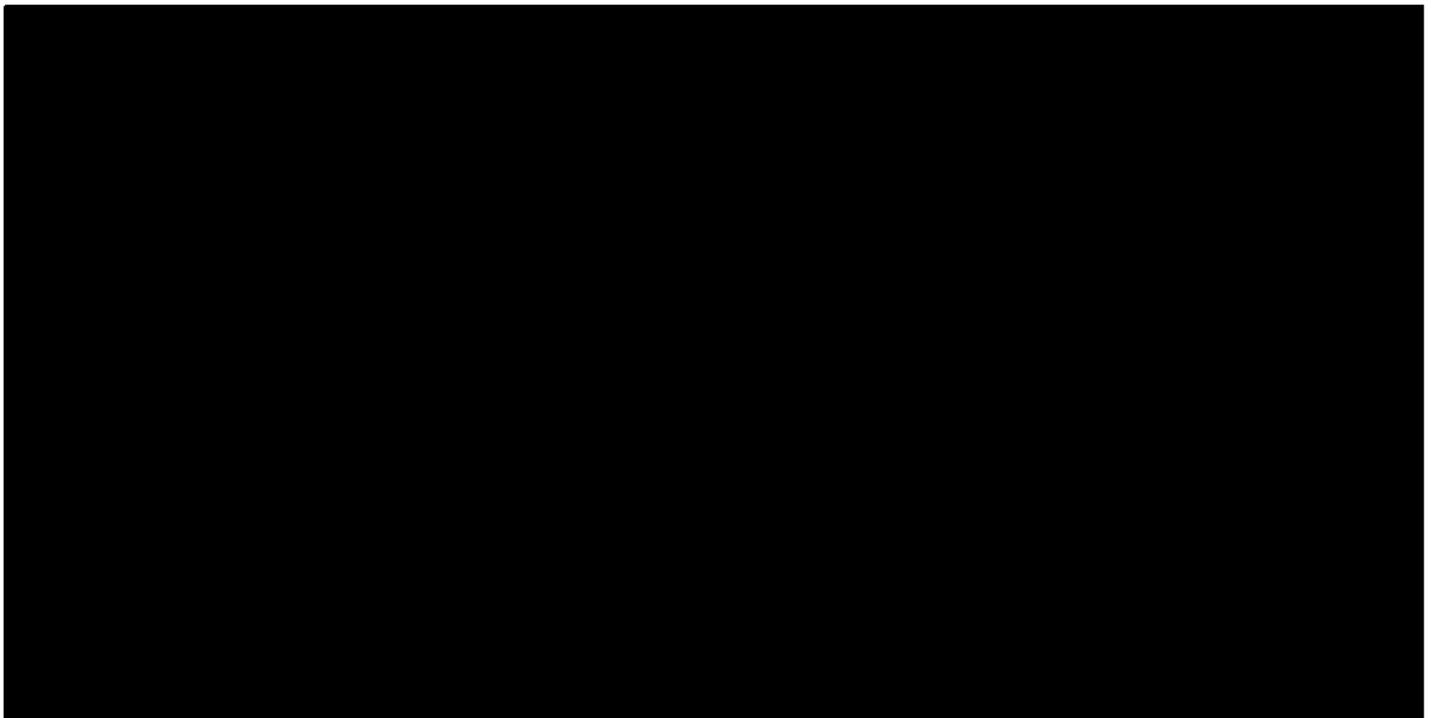
Respetable maestra Gómez:

El suscrito [redacted] en representación de **Constructora Norberto Odebrecht**, personalidad que acredito mediante la presentación de la copia de la escritura pública número [redacted] formalizada ante la fe del licenciado [redacted]

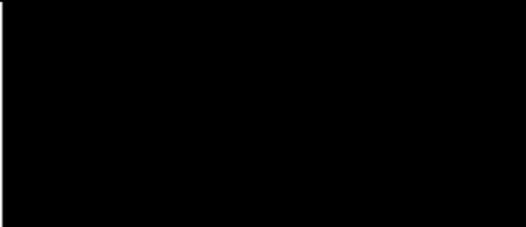
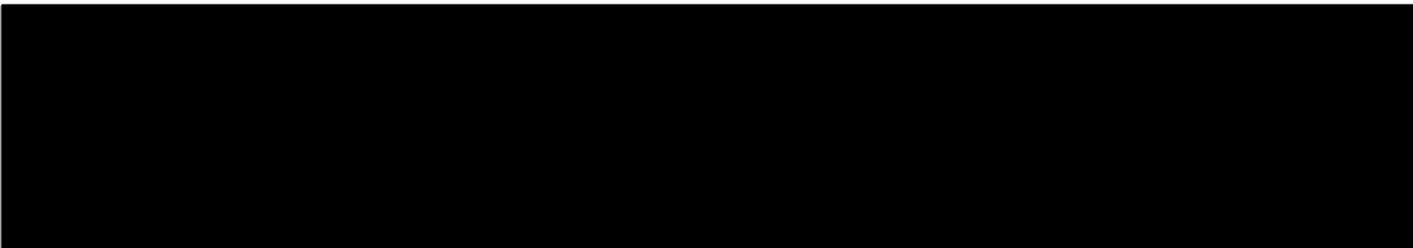
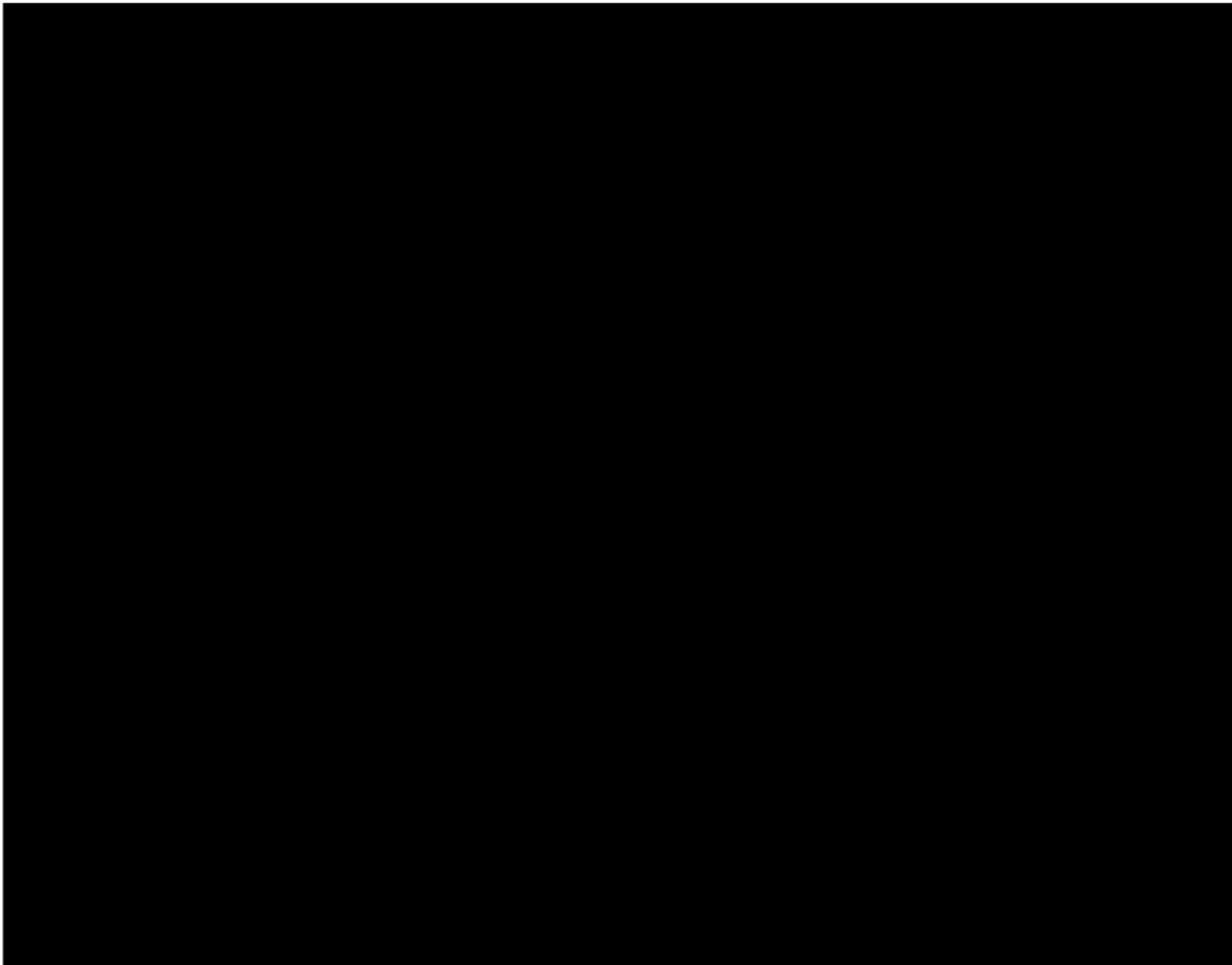


comparezco y expongo que:

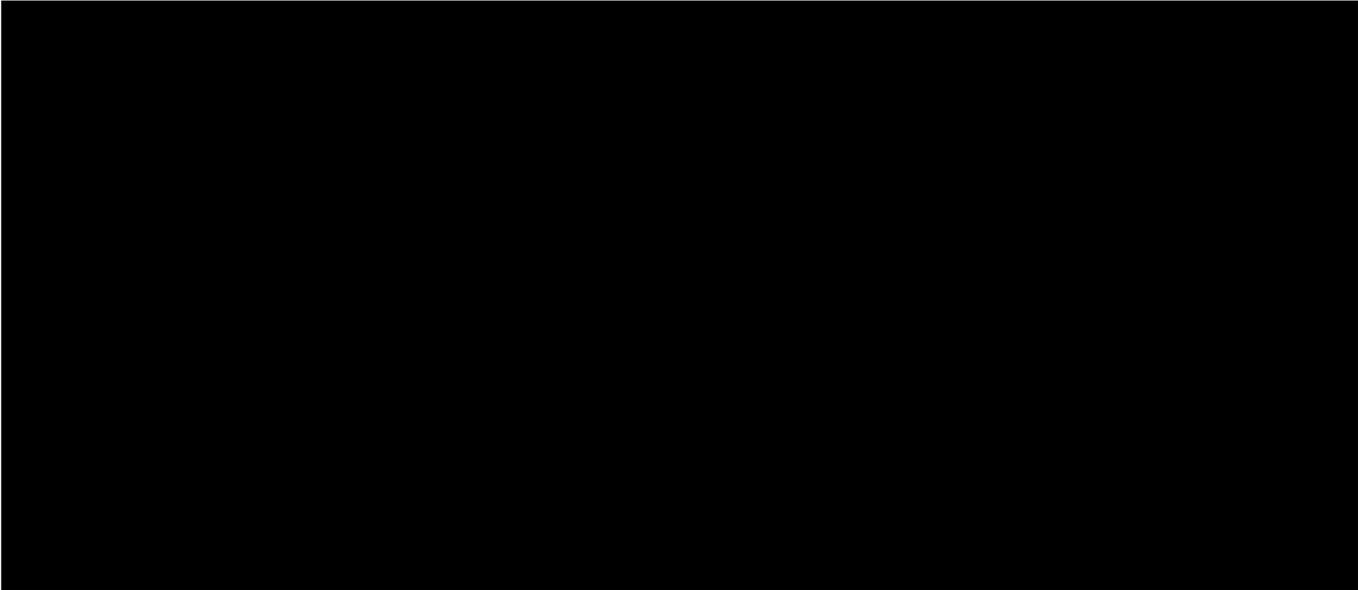
ANTECEDENTES



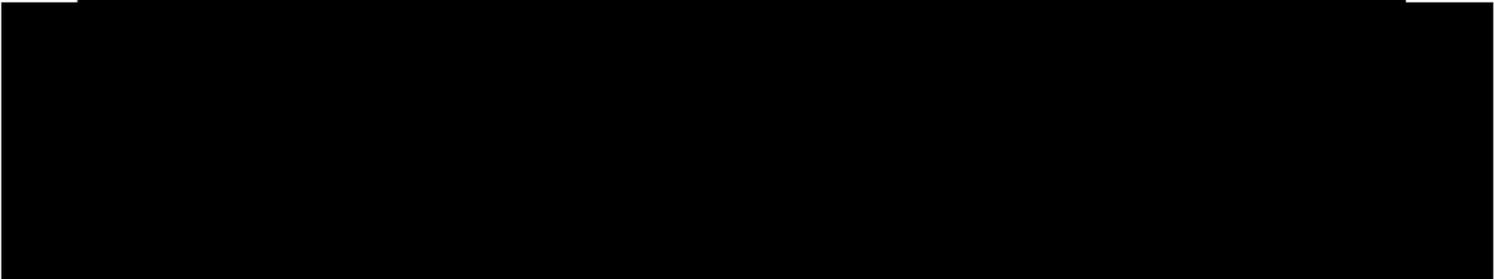
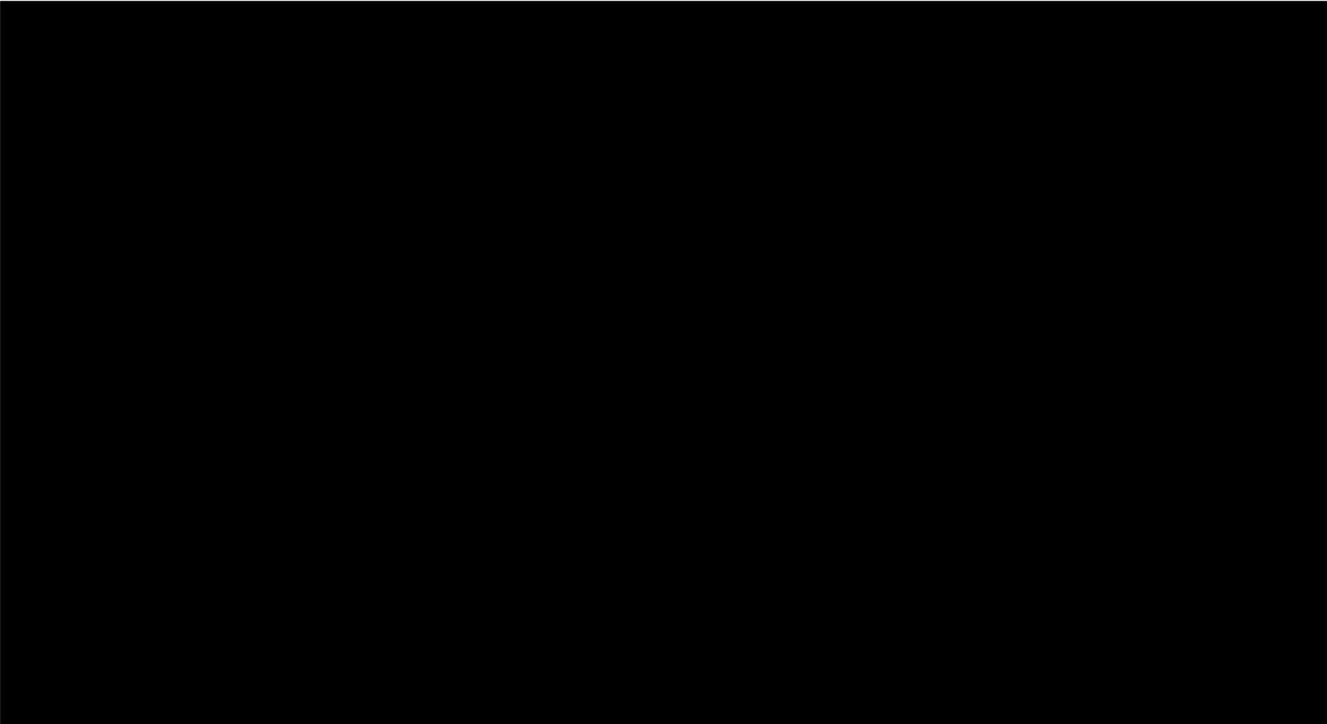
ODEBRECHT

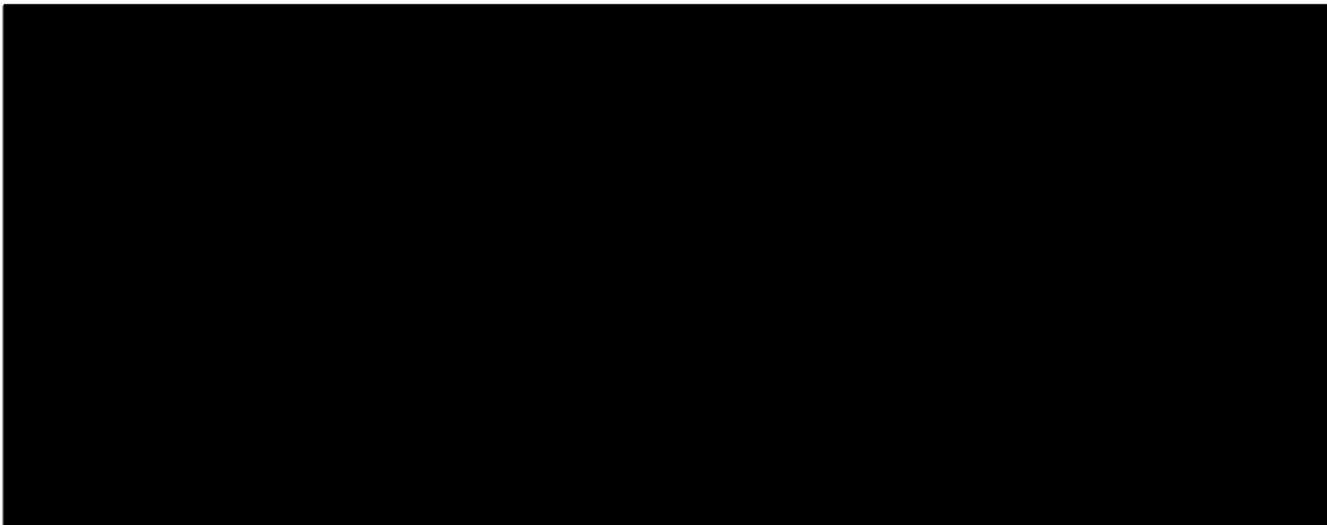


ODEBRECHT



CONSIDERACIONES



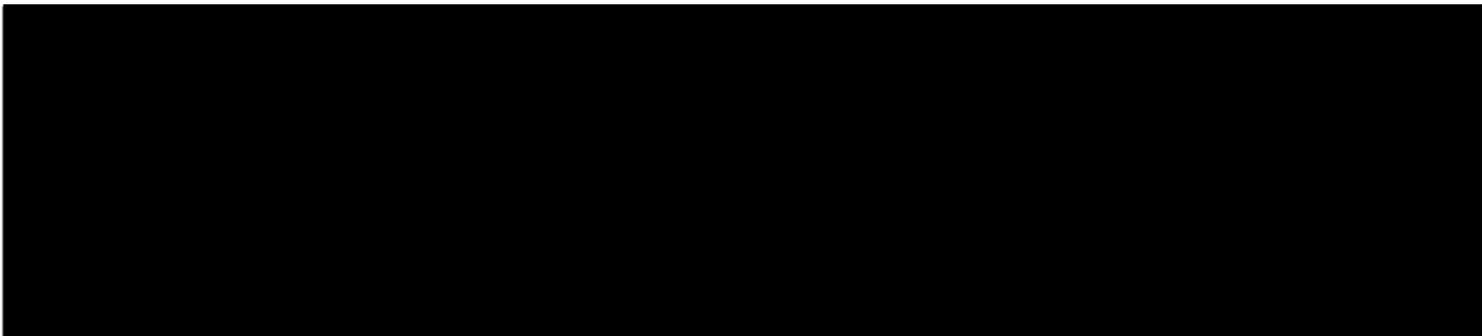
ODEBRECHT

(Énfasis añadido)

En ese sentido, conforme hemos informado a esa Autoridad en distintas reuniones llevadas a cabo en la Secretaría de Función Pública respecto de la carpeta de investigación número [REDACTED], la Procuraduría General de la República de México se encontraba impulsando - en función de la investigación de los antedichos hechos delictivos objeto del Plea Agreement que guardaban relación con la operación de CNO en México - un proceso de colaboración jurídica internacional en materia penal entre México y Brasil al amparo del "Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil".

Derivado de lo anterior, en su oportunidad les informamos que toda la información precisa y exacta de los hechos que dieron motivo a la Solicitud de Beneficio, se encontraban bajo reserva legal por determinación de la misma Procuraduría General de la República de México.

Ahora, por virtud del presente les informamos que derivado de la conclusión del antedicho proceso de colaboración jurídica internacional llevado a cabo por el Estado Mexicano con el Estado Brasileño en los últimos meses, ámbito en el cual mi representada ha colaborado plenamente con la Procuraduría General de la Republica de México, los actos ilícitos objeto de los relatos divulgados por el DoJ en el *Plea Agreement Cr. No. 16-643 (RJD)* relacionados con la operación de Construtora Norberto Odebrecht en México en el pasado, ya han quedado debidamente subsanados y resueltos ante las autoridades competentes en México y Brasil al amparo de los tratados y acuerdos internacionales aplicables.



ODEBRECHT

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que toda la información relacionada con (i) los hechos que motivaron la Solicitud de Beneficio; (ii) los actos ilícitos objeto de los relatos divulgados por el DoJ en el *Plea Agreement Cr. No. 16-643 (RJD)*; (iii) los compromisos asumidos en el marco de los tratados y acuerdos internacionales aplicables por el Estado Mexicano y la República Federativa de Brasil con respecto a la responsabilidad y sanción aplicable a mi representada así como a sus funcionarios y empleados e información sobre los funcionarios públicos Mexicanos relacionados con esos hechos; ya se encuentra disponible para conocimiento de esa Secretaría de la Función Pública por conducto de la Procuraduría General de la República de México en la carpeta de investigación número [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto: A Usted C. Secretaría de la Función Pública respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente escrito con la personalidad que legalmente ostento y realizando las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

[REDACTED]

la Ciudad de México de la Procuraduría General de la República.

Carpeta de Investigación: [REDACTED]

[REDACTED] de
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., [REDACTED]
 personalidad que ha quedado debidamente acreditada por medio de la presentación

[REDACTED]
 la presente carpeta de investigación; ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Con relación a su oficio [REDACTED], de fecha 09 de octubre de 2017, por medio del cual esa Autoridad requiere todos los datos de localización de ciertas personas, me permito señalar lo siguiente:

a) Hago de su conocimiento que los señores [REDACTED]

[REDACTED]

Considerando que el domicilio de las personas referidas no se encuentra en territorio nacional, se señala que podrán ser localizadas eventualmente a través de la dirección comercial de la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A. en Brasil.

[REDACTED] en embargo, en virtud de los acuerdos existentes con el Ministerio Público Brasileño derivados del referido Acuerdo de Lenidad, solicito respetuosamente que cualquier solicitud de información y/o declaración de la Autoridad para las personas en comento, se presente a través de la vía asistencia jurídica internacional por medio del procedimiento de colaboración internacional al amparo del "Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil", por conducto de la Secretaria de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República de Brasil.

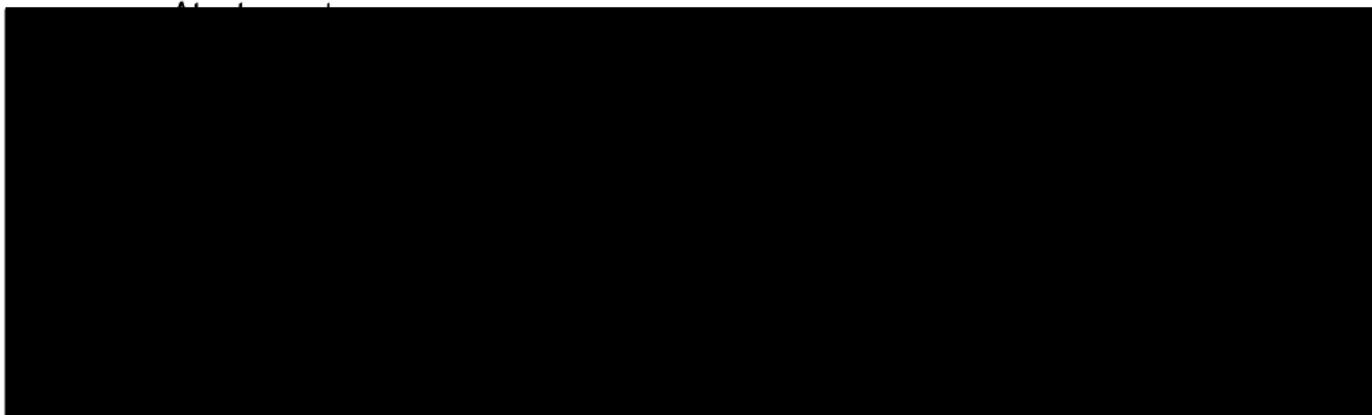


b) Por lo que hace [REDACTED] se le informa que dicha persona nunca fue empleado de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. o de cualquier otra empresa de la Organización [REDACTED] por lo tanto, desconocemos su ubicación.

Por lo antes expuesto, por este medio mi representada respetuosamente le solicita lo siguiente:

PETICIONES

Único.- Tenerme por presentando dando puntual respuesta a la solicitud de datos realizada por esa Autoridad.





FOLIO [REDACTED]

PGR PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECEBIDO
24 OCT 2017

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/00001117/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, 5 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

12:00 PM (1)

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PARTES
24 OCT 2017
038065

Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción VI**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los numerales **3 inciso H), fracción XLI, 12 fracción II**, así como **88 fracciones I y II** del Reglamento de la citada ley y en atención a su oficio [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2017 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en Materia de **Fotografía Forense** al [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

EL DIRECTOR

MTR

[REDACTED] 30 hrs.

[REDACTED]

11494

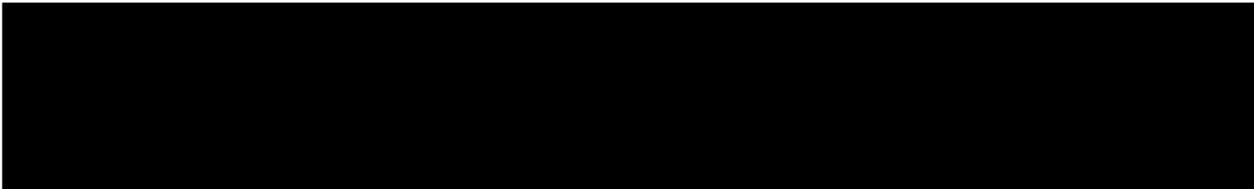
[REDACTED]



Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2010.05.17

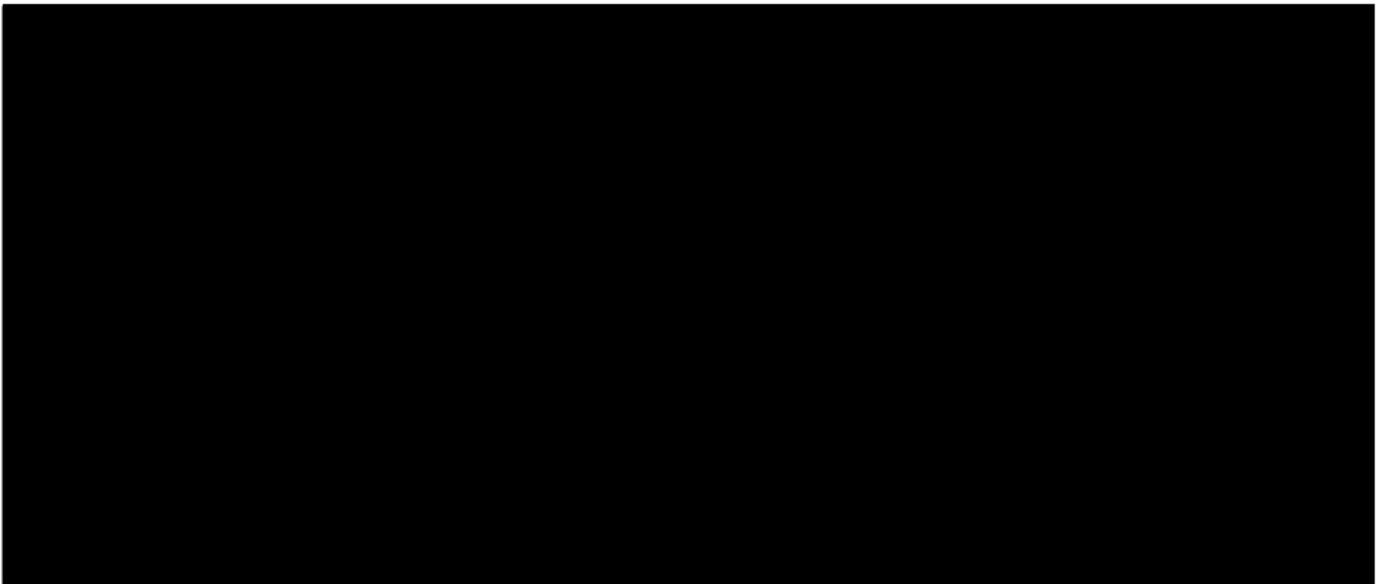


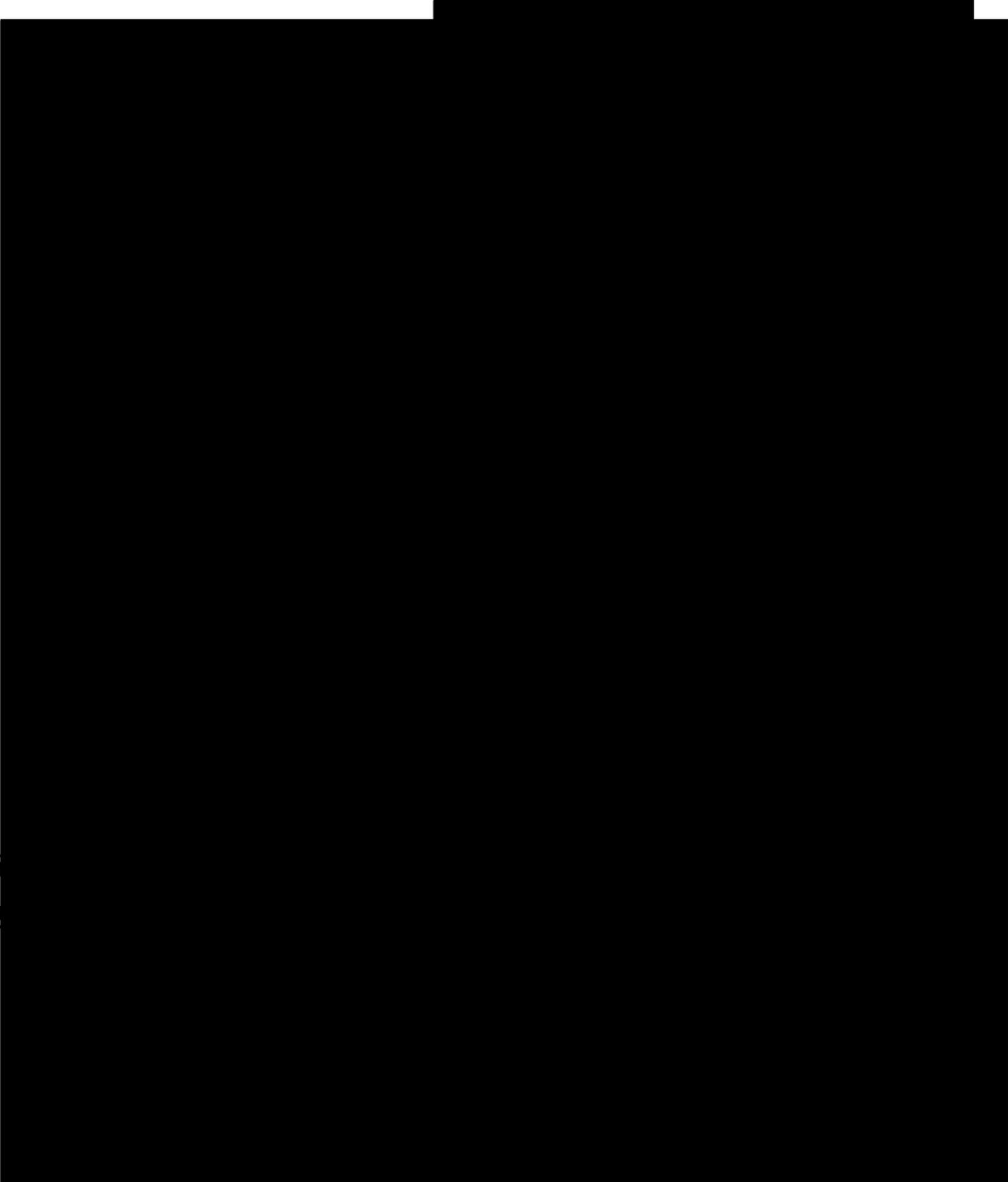
Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el 93 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su [REDACTED] [REDACTED] 4 [REDACTED], de fecha 03 de octubre de 2017, recibido en este Centro el mismo día, mediante el cual solicitó proporcione toda la información con la que cuente respecto de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, con R.F.C.:



- A. Redes Sociales
- B. Domicilios
- C. Entorno Socio-Económico
- D. Antecedentes

Cabe señalar que lo anterior, se encuentra relacionado con la Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017. En este sentido, se envía la siguiente información:





000423

Agencia de Investigación Criminal

Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información

para el Combate a la Delincuencia

Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas

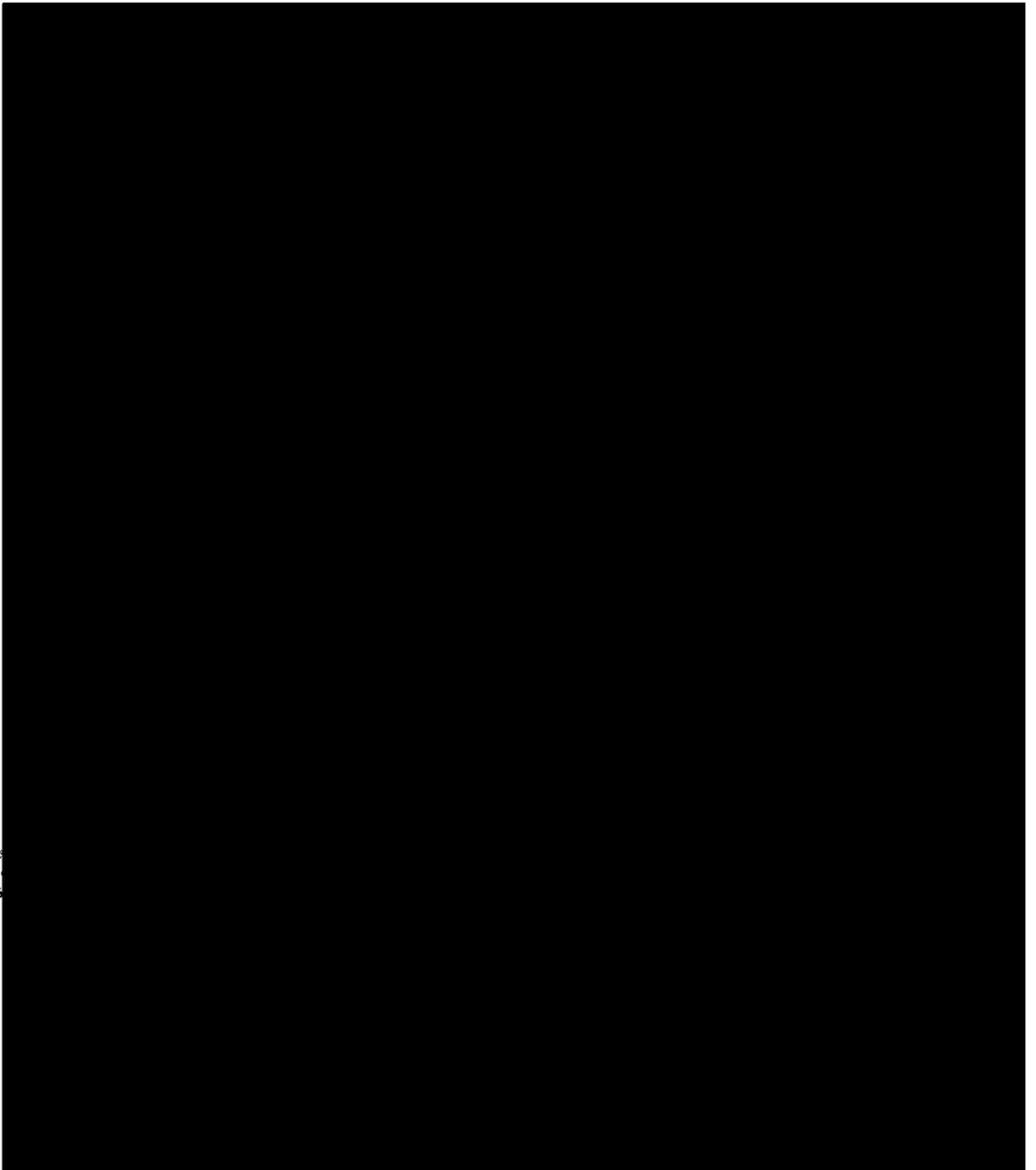
Dirección General Adjunta de Información de Delitos contra la Integridad de las Personas

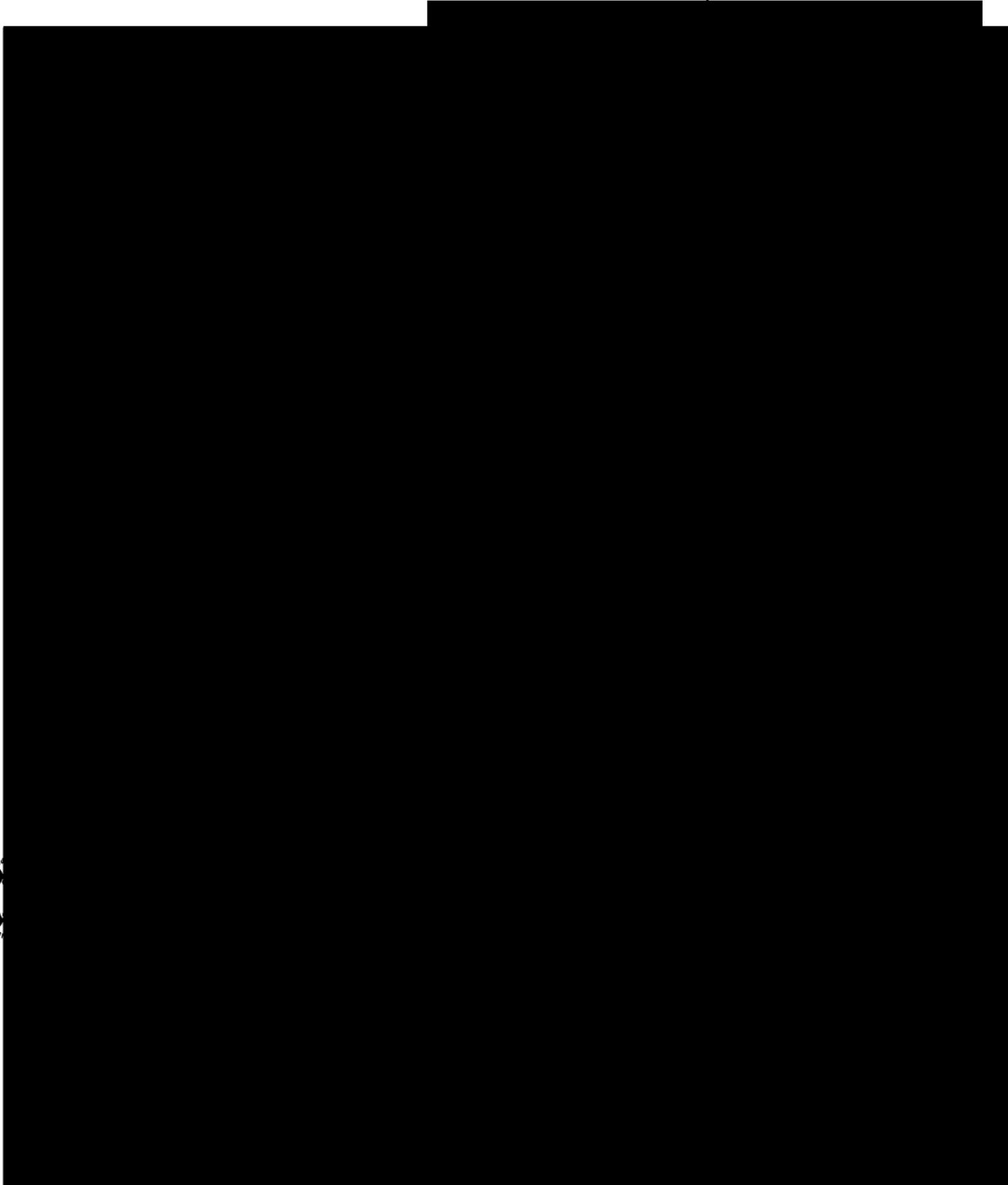
Dirección de Información y Análisis de Otros Delitos Federales

Oficio Núm. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIAODF/12527/2017

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





000424

Agencia de Investigación Criminal
Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información
para el Combate a la Delincuencia

Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas

Dirección General Adjunta de Información de Delitos contra la Integridad de las Personas

Dirección de Información y Análisis de Otros Delitos Federales

Oficio Núm.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

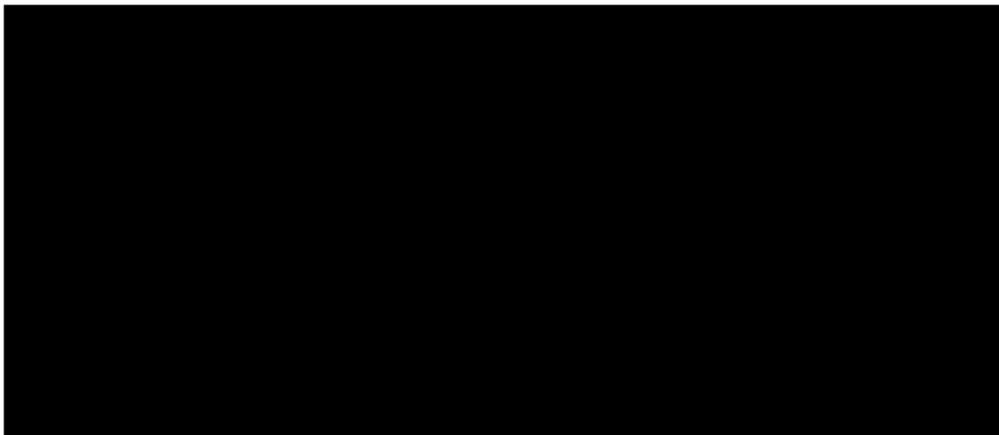




Oficio Núm. [REDACTED]



11/11/2017 07:07





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete

Código	No Oficio	Autoridad
 4 201702 435527		
 4 201702 435626		

Presente.

En los autos del Juicio [REDACTED] promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra actos de [REDACTED] en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo

"Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la demanda de amparo promovida por [REDACTED] apoderado de Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra los actos del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" y la Procuraduría General de Investigación ("CGI") de la Unidad de Investigación y Litigación de la Ciudad de México y otra [REDACTED], con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracción I, 5, 37, 107, 108, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda a trámite, expediente bajo [REDACTED]

Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 128 de la ley de la materia, **tramítense por separado y duplicado el incidente de suspensión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se pide informe justificado a las autoridades señaladas como responsables, el cual deberán rendir dentro del término de quince días, contado a partir de que reciban la comunicación respectiva, debiendo en términos del artículo 75 en relación con el diverso 260, ambos de la ley en cita, remitir copia certificada, legible, completa y ordenada de las constancias que integran el acto reclamado, las cuales son necesarias para resolver el presente asunto, o manifiesten el impedimento legal para hacerlo

De igual forma se requiere a las autoridades responsables, indiquen al rendir su informe justificado, si tienen conocimiento de algún juicio de amparo relacionado con los actos aquí reclamados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 párrafo primero, en relación con el diverso 251, ambos de la Ley de Amparo, solicítense a las partes informen oportunamente la cesación de los efectos del acto reclamado o la actualización de causas de sobreseimiento.

Se fijan las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, para celebrar la audiencia constitucional

Con fundamento en el artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo, que establece entre las obligaciones de la parte quejosa, la de señalar con precisión a las autoridades responsables (tema sobre el que no opera la suplencia de la queja como se advierte del artículo 79 de la Ley de Amparo), se apercibe al agraviado que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su demanda, se les tendrá como inexistentes, suspendiéndose toda comunicación con ellas y, en su oportunidad, se resolverá conforme a tal situación, salvo prueba en contrario o que se corrija el señalamiento en la denominación de la autoridad responsable, tomando en consideración que corresponde a la parte quejosa estar pendiente de la tramitación de su asunto, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 17 constitucional que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal

Con copia de la demanda, córrase traslado al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para su legal intervención

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica

Por autorizados en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, únicamente a [REDACTED]

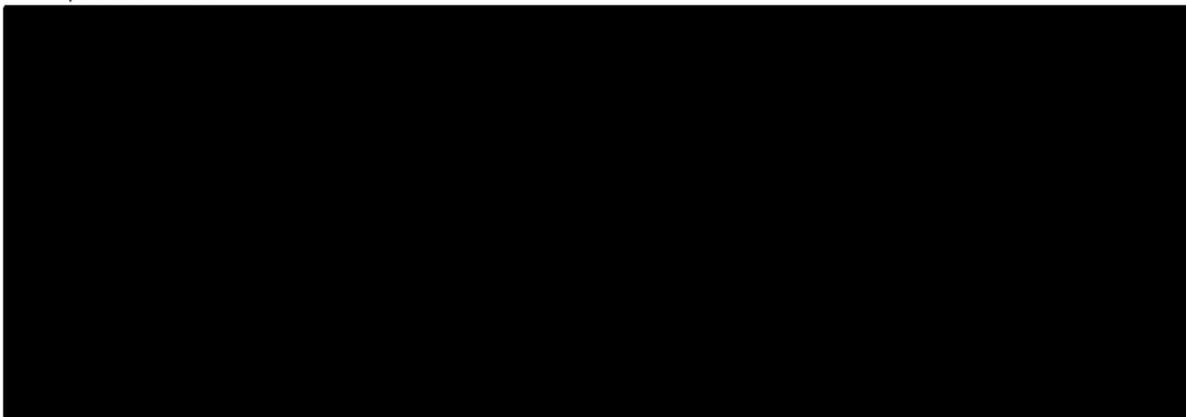
[REDACTED] y por lo que respecta a los demás autorizados, sólo para oír notificaciones e imponerse de los autos, hasta en tanto hagan su registro en el Sistema de Registros de Profesionales del Derecho (REGPROF), del portal del Consejo de la Judicatura Federal

Acorde con el artículo 21, párrafo tercero de la ley en la materia, se habilita a los Actuarios Judiciales adscritos, para que de ser necesario, realicen las notificaciones que deban hacerse en forma personal, en horas y días inhábiles.

Acorde con lo previsto por los artículos 68 y 71 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Acuerdo General de veintidós de noviembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, infórmese a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la resolución que se dicte en este asunto. En congruencia con el numeral 220 de la Ley de Amparo, no será considerada confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, por constituir una fuente de acceso público.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley de Amparo, infórmese a las partes que pueden consultar el expediente vía electrónica a través del sitio <http://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea/>, previa solicitud y acuerdo favorable

Respecto a la copia certificada de la escritura pública 117,264 exhibida por el promovente, remítase a la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo provisional, previa copia simple que se deje en autos, dejándose a su disposición para su devolución





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Código	No Oficio	Autoridad
 4 201702 438528	24385/2017	[Redacted]
 4 201702 438627	24386/2017	[Redacted]

Presente.

En los autos del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo [Redacted], promovido por Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra actos suyos, en esta fecha se dictó el siguiente auto
"Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de esta fecha, dictado en el cuaderno principal del juicio de garantías [Redacted] **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" Coordinación General de Investigación ("CGI") de la Unidad de Investigación y Litigación de la Ciudad de México y otra autoridad, con fundamento en los artículos 128, 136, 138, 139, 140, 150, 163 y 168 de la Ley de Amparo, con dos copias simples de la demanda, tramítense por separado y duplicado el incidente de suspensión

Mediante oficio y con copia de la demanda, emplácese a las autoridades señaladas como responsables y solicíteseles rindan su informe previo, por duplicado, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** a partir del siguiente al en que sean notificadas de este proveído.

Se señalan las **diez horas con veinticinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la **audiencia incidental**

A efecto de determinar si procede la suspensión provisional, debe atenderse, en primer lugar, a los requisitos exigidos en el artículo 128 de la Ley de Amparo

- I. Conforme al citado numeral, se desprende que la suspensión fue solicitada por el quejoso, y,
- II. No se sigue perjuicio al interés social ni a disposiciones del orden público, atendiendo a la naturaleza de los actos y las violaciones reclamadas, además, no existe una situación específica que pueda afectar a un conglomerado humano considerable, y que contrarié las normas de orden público, así calificadas por el legislador, emitidas para regular aspectos en que se ve interesado el Estado para reglamentar su actuación pública o aquéllas que tengan como finalidad regir aspectos sociales trascendentes y que por tanto la sociedad se ve interesada en su observancia

Además, de conformidad con el precepto 138 de la Ley de la Materia, son dos los extremos que deben actualizarse para obtener la medida cautelar, a saber,

- 1) apariencia del buen derecho, y
- 2) no afectación al interés social

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los requisitos contenidos en los ordinales 128 y 138 de la Ley de Amparo, por haberse solicitado la medida cautelar por la parte quejosa, no se siguen perjuicios al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; y de presentarse dificultad para reparar el goce de la garantía violada al ejecutarse los actos combatidos, con fundamento en el numeral 139 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que:

—Si el aquí quejoso tiene la calidad de imputado en la carpeta de investigación de la que emana la omisión reclamada, se le permita el acceso a ella, a efecto de que goce de una adecuada defensa y pueda ofrecer las pruebas que considere pertinentes

—Las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017 y no se determine en definitiva la investigación inicial, si ésta no se ha judicializado, hasta en tanto se notifique a las responsables la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva

Sirve de apoyo, la tesis I 1o. 70 P, visible en la página 1808, Tomo XVI, septiembre de 2002, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanero Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro

"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDIADO EN AQUÉLLA SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL. PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL"

Acorde con el artículo 21, párrafo tercero de la ley en la materia, se habilita a los Actuarios Judiciales adscritos, para que de ser necesario, realicen las notificaciones que deban hacerse en forma personal, en horas y días inhábiles

Con fundamento en el artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo, que establece entre las obligaciones de la parte quejosa, la de señalar con precisión a las autoridades responsables (tema sobre el que no opera la suplencia de la queja como se advierte del artículo 79 de la Ley de Amparo), se apercibe a la agraviada que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su demanda, sin mayor trámite se les tendrá como inexistentes, suspendiéndose toda comunicación con ellas y, en su oportunidad, se resolverá conforme a tal situación, salvo prueba en contrario o que se corrija el señalamiento en la denominación de la autoridad responsable, tomando en consideración que corresponde a la parte quejosa estar pendiente de la tramitación de su asunto, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 17 constitucional que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica

Por autorizados en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, únicamente a **Javier Coello Trejo**,

[Redacted]

autos, hasta en tanto hagan su registro en el Sistema de Registros de Profesionales del Derecho (REGPROF), del portal del Consejo de la Judicatura Federal

Expídanse las copias certificadas de esta determinación y entréguese al autorizado para tal efecto, previa identificación y recibo que conste en autos

Se autoriza al Secretario firmar los oficios que se giren en este asunto

Notifíquese

[Redacted]



AMPARO INDIRECTO
QUEJOSO: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO:

[REDACTED] del quejoso **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que acredito en términos de la escritura pública [REDACTED] expedida en fecha **16 de agosto del 2017**, por el [REDACTED] titular de la notaría pública **49** de la Ciudad de México, documento que adjunto al presente en copia certificada como "**ANEXO 1**", personalidad que solicito me sea debidamente reconocida y acredita en el expediente que se forme con motivo del presente juicio de amparo. Solicitando en este acto la devolución de dicho documento público por serme de utilidad, una vez obre cotejo del mismo en el expediente de amparo. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Los [REDACTED]

Autorizando en términos del artículo **12** de la Ley de Amparo, a los licenciados en

[REDACTED] Asimismo, autorizo en términos restringidos del artículo [REDACTED] de la ley de amparo a los pasantes en derecho de nombres [REDACTED]

[REDACTED] solicitando se autorice [REDACTED] las personas antes mencionadas para el uso de los medios electrónicos para la toma de fotografías del expediente que se forme con motivo de la presente demanda de amparo. Ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer [REDACTED]

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **103** fracción I y **107** fracciones I, II, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1º** fracción I, **6**, **20** párrafo primero, **35**, **37**, **107** fracciones III inciso b) y VII, **108**, **110** y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo; así como los artículos **1** fracción V, **51** fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos que se señalarán más adelante del presente escrito.

Igualmente, con fundamento en el artículo **113** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el quejoso se opone a la publicación de sus datos personales, solicitando al responsable de la elaboración de la lista que se publica en el órgano de control constitucional, para que tome las providencias correspondientes a efecto de que no aparezca el nombre del quejoso.

Ahora bien, de conformidad por lo establecido en el artículo **108** de la Ley de Amparo, manifiesto lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

[REDACTED] promoviendo en nombre del quejoso **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con el domicilio señalado en el proemio del presente escrito.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:

NO HAY.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS QUE SE LES RECLAMA

[REDACTED]

Y LITIGACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo la omisión de darle acceso al quejoso o a sus abogados defensores a los registros de la Carretera de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de quien reclamo la omisión de darle acceso al quejoso o a sus abogados defensores a los registros de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

IV. HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto los siguientes hechos que me constan y que constituyen los antecedentes del acto reclamado:

[REDACTED]

V. NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS:

Lo establecido en los artículos **1, 14, 16 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

PRIMERO: VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Tal como se desprende del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el caso concreto, el quejoso tiene derecho a que se le respeten sus derechos humanos y por lo tanto que cese la afectación que sufre en su esfera jurídica al momento en que la autoridad responsable le niega el acceso a los registros de la multicitada carpeta de investigación [REDACTED]

[REDACTED] Cabe señalar que al momento en que le impiden imponerse de los registros o verificar el estado procesal que guarda la Carpeta de Investigación, generan una inseguridad jurídica al quejoso al no tener conocimiento del estado que guarda la investigación en la que se encuentra señalado como imputado.

SEGUNDO: VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

En el artículo 20, inciso B. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran previstos los derechos de toda persona imputada, entre los que se destacan, los establecidos en las fracciones VI y VIII que establecen que el imputado le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa, así como el derecho a una defensa adecuada.

Ahora bien, toda vez que a la fecha del presente, la autoridad responsable le ha impedido imponerse de los registros de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017 es claro que ha vulnerado lo detallado en el artículo 20, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ello se traduce en una afectación a la debida defensa a la que el quejoso tiene derecho.

CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 128, 129, demás relativos de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado para efecto de que no se judicialice la multicitada carpeta de investigación en tanto le permitan al quejoso y a sus abogados defensores imponerse a los registros de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017 con ello se pueda ejercer una debida defensa.

Resulta procedente conceder la suspensión del acto reclamado para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir que no se judicialice la Carpeta de Investigación y no se formule imputación en contra del quejoso hasta en tanto se le permita imponerse de dichos registros y pueda ejercer una debida defensa en la etapa de investigación inicial y con ello se evite que se genere una afectación de imposible reparación en la esfera jurídica del quejoso, lo anterior ya que en el caso concreto la autoridad afecta materialmente derechos sustantivos del quejoso, como lo es la debida defensa. Es importante que se de acceso a los registros que obran en la Carpeta para que pueda el quejoso estar en aptitud de ofrecer los datos de prueba que considere pertinentes con relación al hecho que se le imputa, hecho que a la fecha, desconoce.

Lo mencionado en los párrafos que anteceden, encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales registrados bajo los números **2015111**, **2015112** y **2015110**

Época: Décima Época
 Registro: 2015111
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h
 Materia(s): (Común)
 Tesis: I.1o.P.70 P (10a.)

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL.

Cuando en el juicio de amparo se reclama la omisión de citar al quejoso a comparecer y rendir entrevista con el carácter de indiciado en la carpeta de investigación, previa petición formulada en ese sentido por el quejoso al Ministerio Público responsable, y de los hechos narrados en la demanda o de los documentos que se anexan a ésta no se advierte que la investigación ha sido judicializada mediante petición al Jefe de Control para la audiencia inicial, procede conceder la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que no

determinada en definitiva la investigación inicial a cargo de la autoridad responsable; sin embargo, si de la demanda de amparo o de sus anexos se aprecia que ya se judicializó la carpeta de investigación, debe negarse la medida cautelar, pues no podría suspenderse lo que ya se ha ejecutado, porque sería dar un efecto restitutorio, lo cual es propio de la sentencia de amparo en lo principal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
 Registro: 2015112
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h
 Materia(s): (Común)
 Tesis: I.1o.P.68 P (10a.)

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA.

La suspensión provisional otorgada en el amparo a efecto de que el Ministerio Público se abstenga de determinar en definitiva la carpeta de investigación, no implica la paralización de su facultad de indagar e integrar ésta, sino que la medida cautelar así decretada tiene como fin que no se dé un cambio de situación jurídica, pues en caso de que se judicialice la carpeta de investigación, el quejoso puede verse afectado en su derecho de defensa, al quedar consumada la etapa de investigación inicial, haciendo improcedente el juicio biinstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Mayoría de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
 Época: Décima Época

Registro: 2015110
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h
Materia(s): (Común)
Tesis: I.1o.P.69 P (10a.)

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Cuando en su demanda de amparo el quejoso acredita fehacientemente que previamente ha solicitado al Ministerio Público que se le cite a comparecer y rendir entrevista con el carácter de indiciado en la carpeta de investigación, y éste hace caso omiso de dicha petición, lo cual se impugna como acto reclamado, procede conceder la suspensión provisional para el efecto de que la autoridad ministerial responsable no determine en definitiva la carpeta de investigación en que solicite al Juez de control la cita para la audiencia inicial y, por ende, deberá abstenerse de formular la imputación en su contra; lo anterior, a fin de respetar su derecho de defensa, evitando que se ocasionen daños y perjuicios de difícil reparación para el quejoso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted, C. Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de
atentamente solicito:

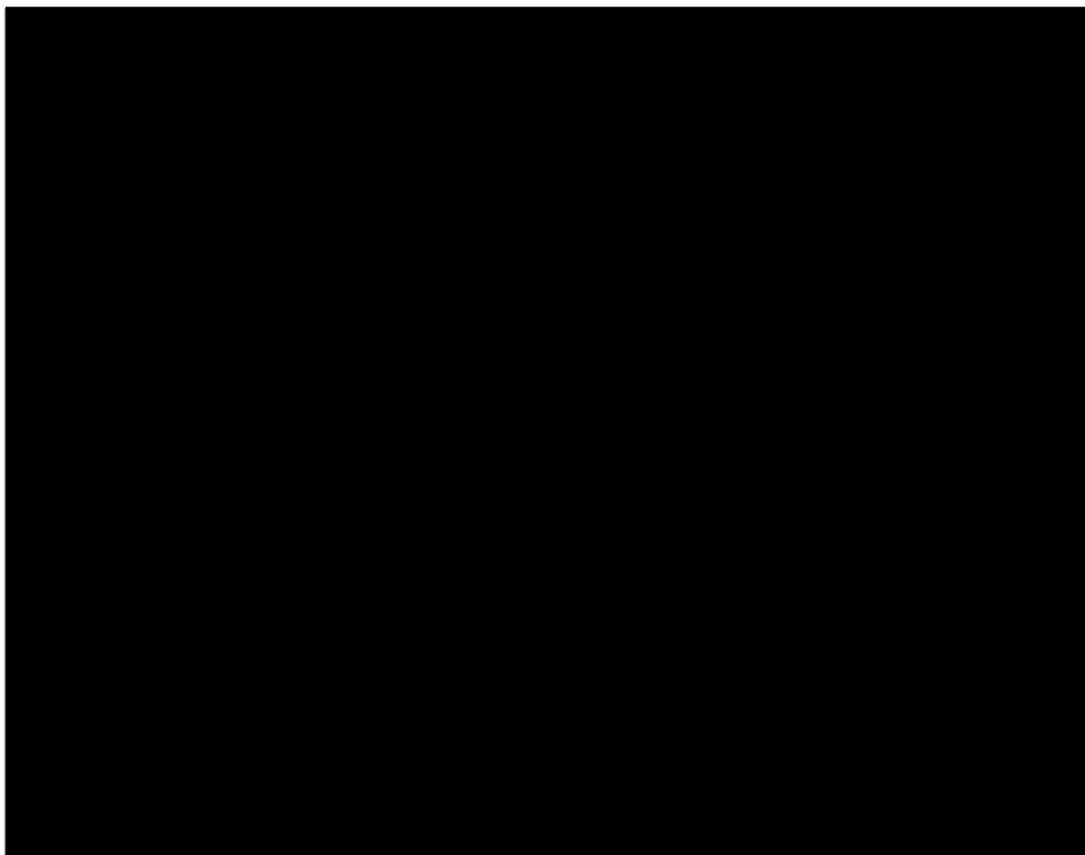
PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter de
personalidad que solicito me sea debidamente reconocida y acreditada
expediente que se forme con motivo del presente juicio de amparo.

SEGUNDO: Admitir a trámite la presente demanda de Amparo
todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Tener por autorizados a los licenciados en derecho así como a los pasantes en derecho para los efectos señalados en el presente escrito de demanda de amparo, así como para el uso de medios electrónicos para la toma de fotografías del expediente que se forme con motivo del presente juicio de amparo.

CUARTO: Conceder la suspensión provisional y en su momento la definitiva, por así corresponder a derecho. Expediendo por duplicado copia certificada de la suspensión provisional como de la definitiva.

QUINTO: En el momento procesal oportuno y previos los trámites legales, concederle el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en los términos que se solicita, por así corresponder a Derecho.



PGR
 OFICINA DEL C. PROCURADOR
RECIBIDO
 16 MAY 2017
 DIRECCION DE LA UNIDAD DE
 INVESTIGACION Y ANALISIS
 NOMBRE: [REDACTED]
 HORA: 11:25
 Anexu 7 copias

PRESENTE.

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por mi propio derecho, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

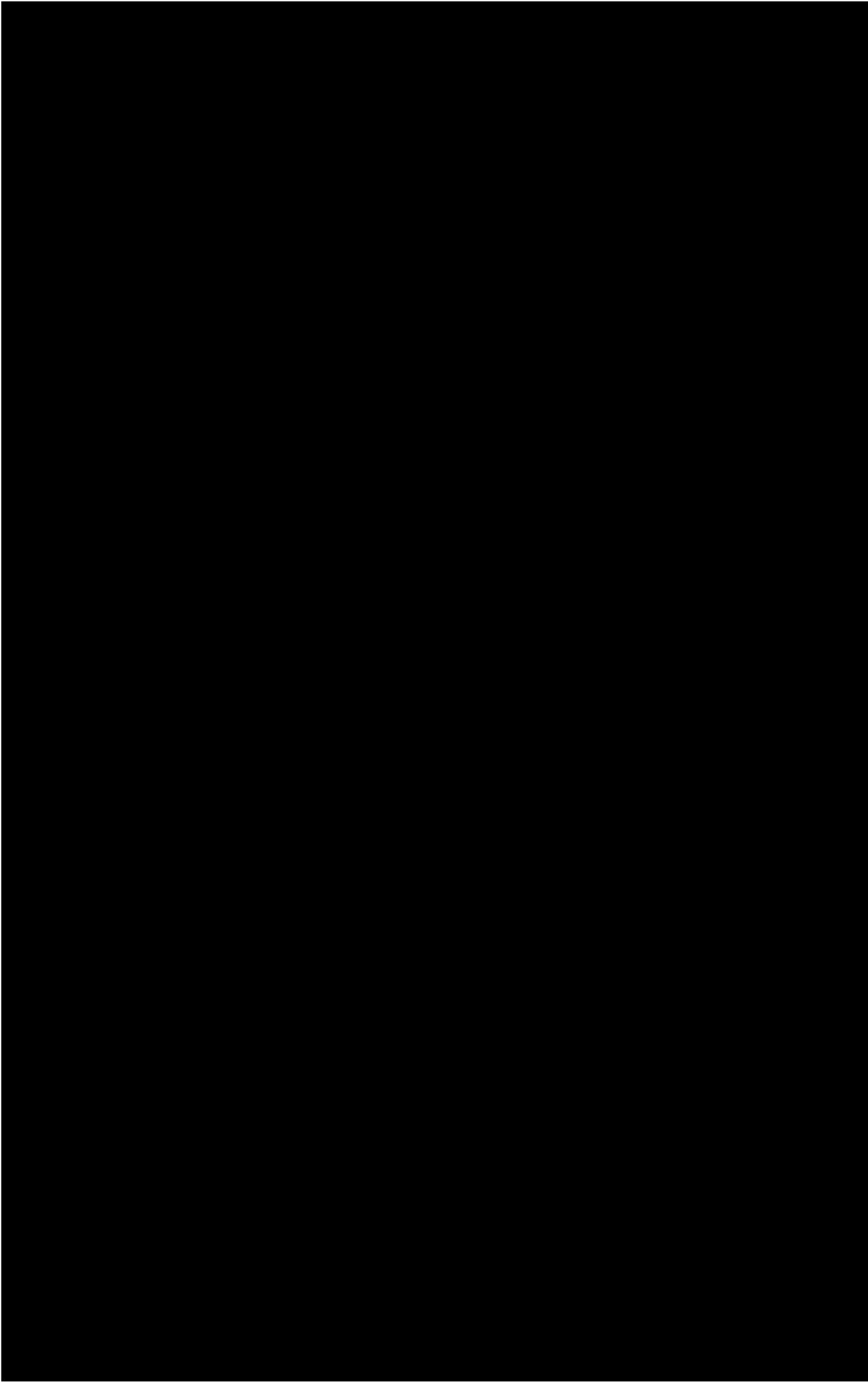
En el mes de abril del año 2017, tuve conocimiento por diversas notas publicadas en distintos medios de comunicación, así como por entrevistas que le han sido realizadas a funcionarios de la administración actual, de la existencia de una o varias carpetas de investigación iniciadas con motivo de hechos relacionados a la empresa denominada **“ODEBRECHT”**

De lo anterior, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 105, 112, 113, 115, 128, 129, 131, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y

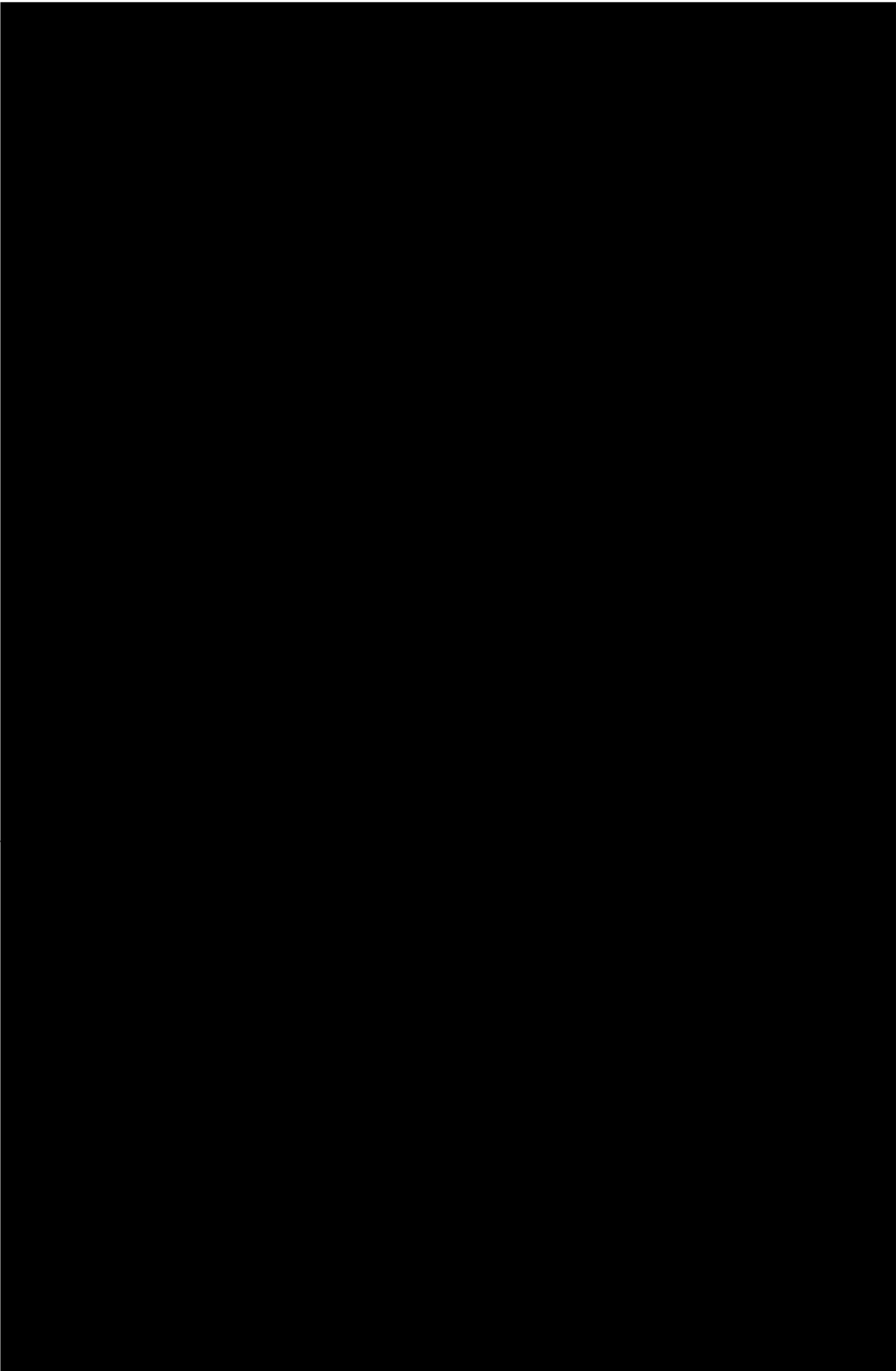
[REDACTED] A
dependiendo la calidad que ostente en las investigaciones, así como para actuar de

[REDACTED]

[REDACTED]



A



Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando se tengan por nombrados como mis abogados particulares y/o asesores jurídicos según sea el caso a los profesionistas descritos en el cuerpo del presente escrito, así como a las personas autorizadas para actuar de la manera más amplia que en derecho proceda.

SEGUNDO.- Se tengan por realizadas las manifestaciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente libelo, solicitando las mismas sean acordadas de conformidad por ser procedentes y con arreglo a derecho.

Ciudad de México, a 10 de mayo del año 2017.





Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 27 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Ud. que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que REMI [REDACTED] esta Representación Social de la Federación, COPIAS CERTIFICADAS de este documento que acredite el término de la Relación Laboral del Ex Director General Emilio Ricardo Lozoya Austin con Petróleos Mexicanos.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio

[REDACTED]

[REDACTED]

RECIBO
[REDACTED]

PGR

Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [REDACTED]
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 27 DE OCTUBRE DE 2017

[REDACTED]

Recabi

[REDACTED]

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que REMITA a esta Representación Social de la Federación, COPIAS CERTIFICADAS del Nombramiento Presidencial de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General de Petróleos Mexicanos.

27-10-17

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta

[REDACTED]

SE
2017
27-10

000440

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Registro de Declaraciones y de Sancionados
Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses

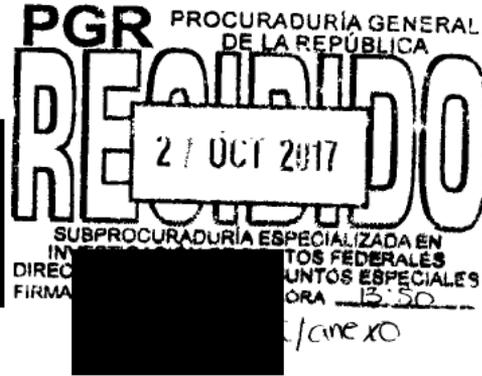
No. Oficio

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LICENCIADA



Presente



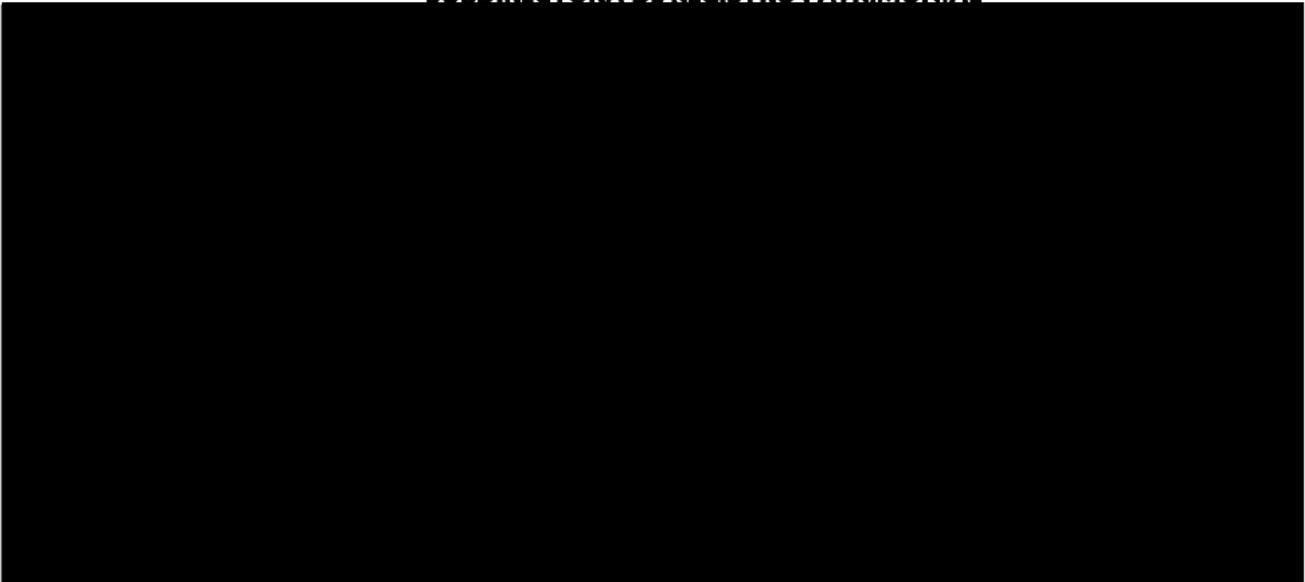
26 de octubre de 2017

Me refiero a su oficio [Redacted] por el que solicita se remita cierta documentación de un servidor público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 9 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 apartado "A", fracción XXV, subfracciones XXV.3 y XXV.3.1 y 79, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como de conformidad con lo señalado en los artículos 68, fracción II y último párrafo, 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **anexo sobre cerrado con la información solicitada a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE REGISTRO PATRIMONIAL



000442

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
 Dirección General Adjunta de Registro de Declaraciones y de Sancionados
 Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses

SFP

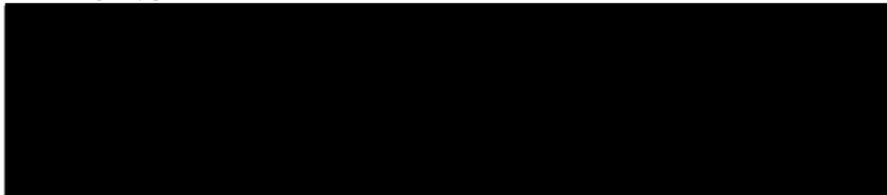
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



No. Oficio

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LICENCIADA



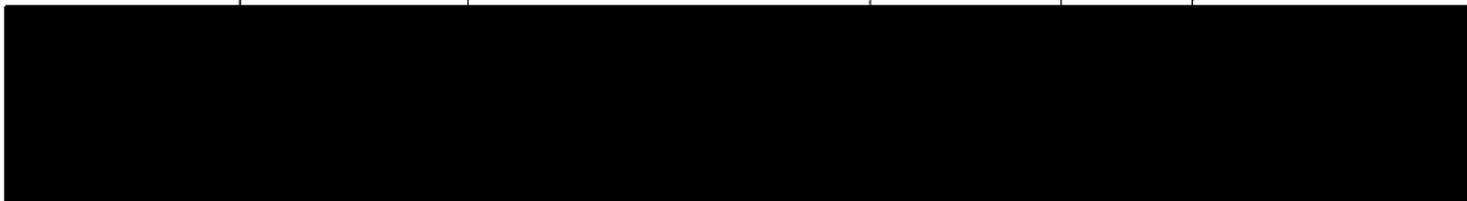
Presente

24 de octubre de 2017

Me refiero a su oficio [redacted] mediante el cual solicita se remita copia certificada de las declaraciones patrimoniales de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** con [redacted] quien se desempeñó como Servidor Público, ocupando el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, del 04 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016.

Al respecto y con la finalidad de atender el requerimiento, me permito informarle que de la consulta realizada a las 10:30 horas el 20 de octubre del presente año al sistema **declaraNet^{plus}**, que en materia de registro y situación patrimonial administra la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se localizó que **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, con el Registro Federal de Contribuyentes que se indica en el siguiente cuadro, presentó ante esta Secretaría las declaraciones de situación patrimonial que a continuación se describen, mismas que **se remiten en copia certificada**, así como los acuses de recibo electrónicos correspondientes:

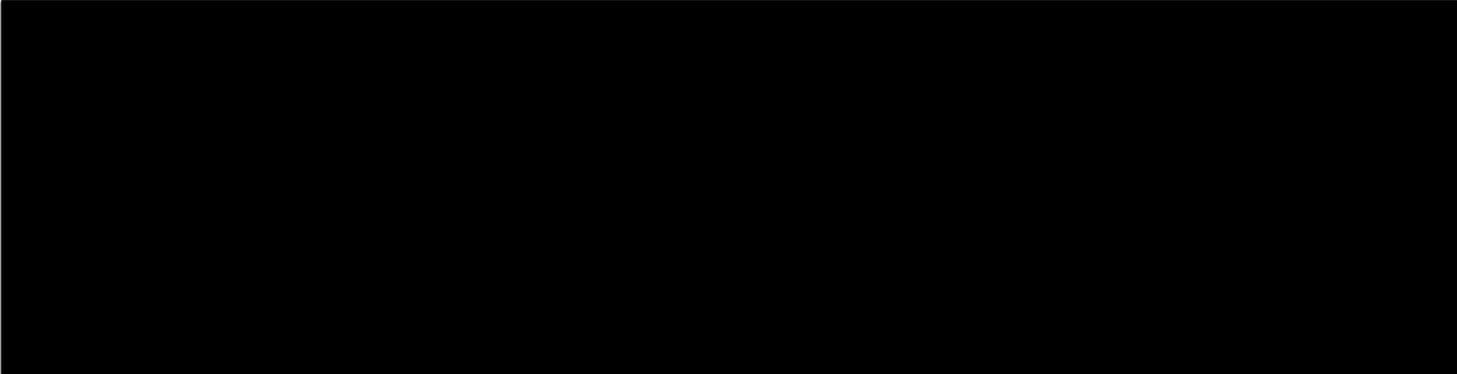
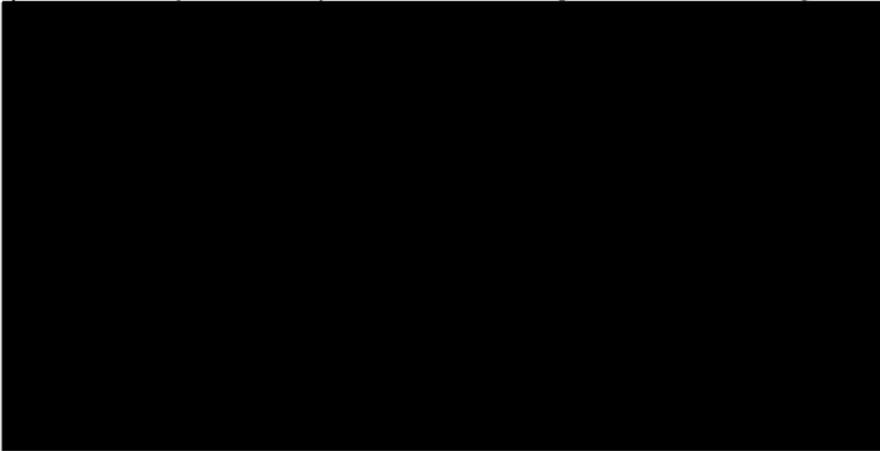
R. F. C.	TIPO DE DECLARACIÓN / EJERCICIO	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL DE FOJAS
[redacted]	INICIAL	10/01/2013	18
	MODIFICACIÓN 2013 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012	30/05/2013	
	MODIFICACIÓN 2014 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013	27/05/2014	
	MODIFICACIÓN 2015 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014	28/05/2015	
	CONCLUSIÓN	05/04/2016	



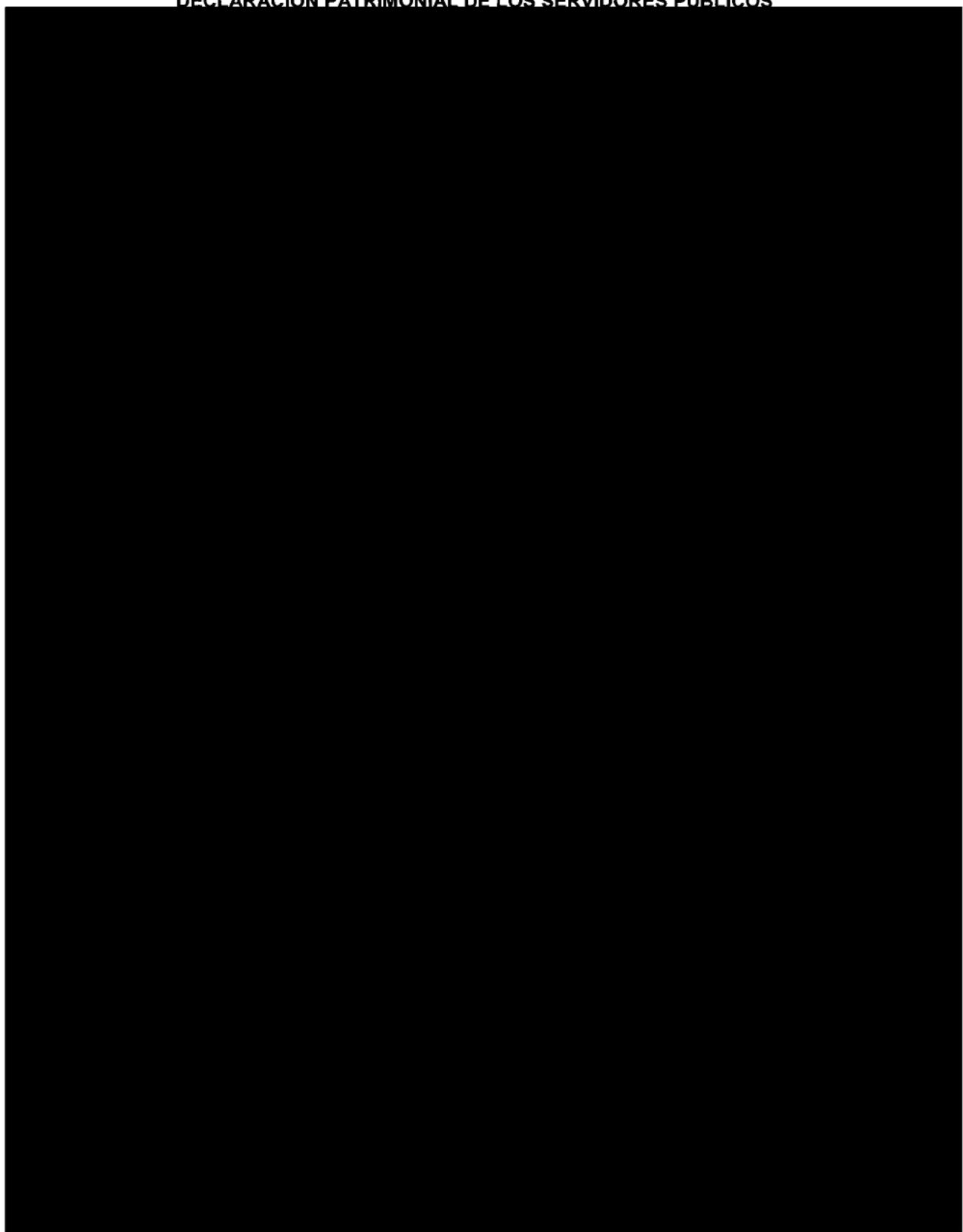


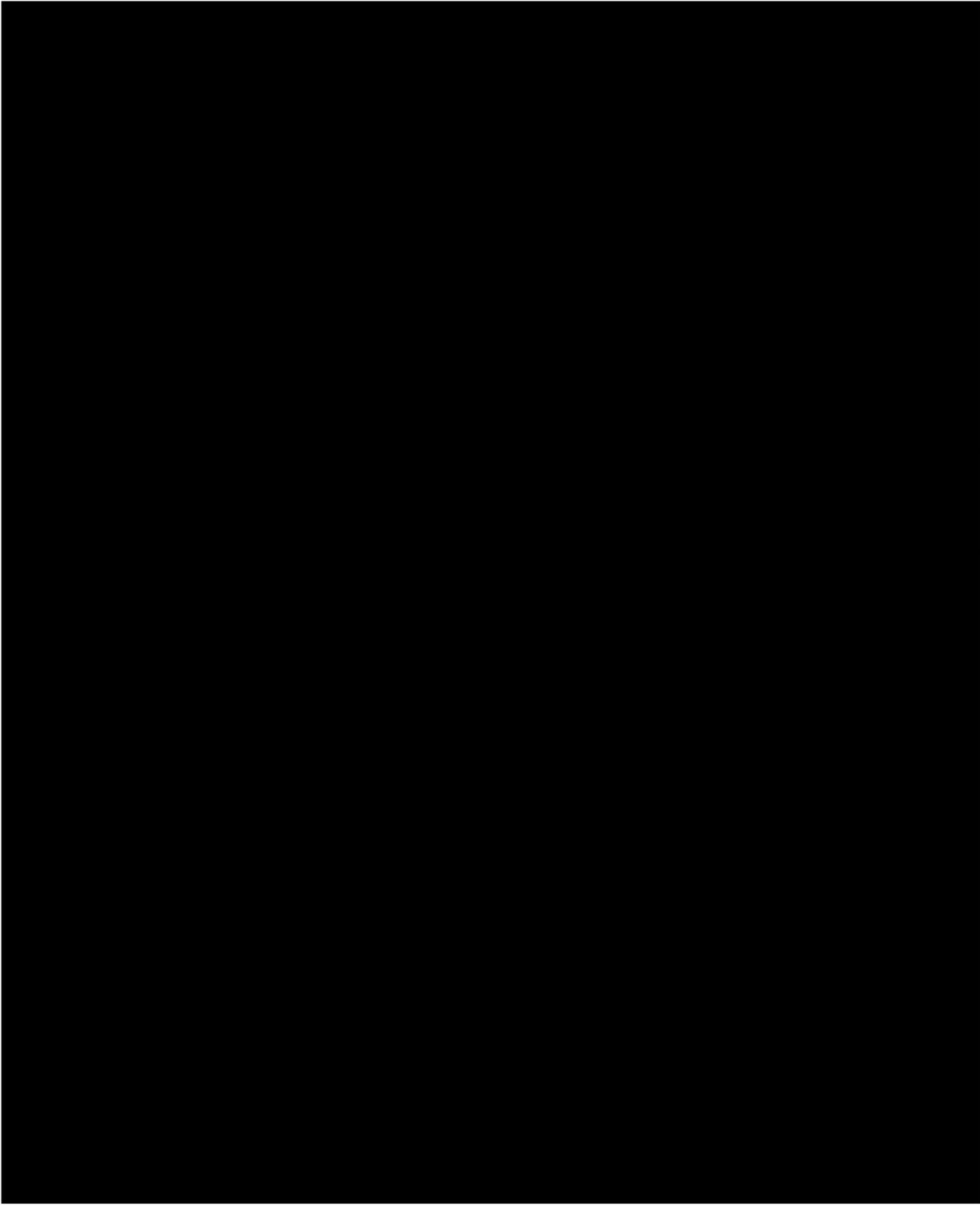
Lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 y 37 fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 apartado "A", fracción XXV, subfracciones XXV.3, XXV.3.1 y 79, fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como de conformidad con lo señalado en los artículos 68, fracción II y último párrafo, 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

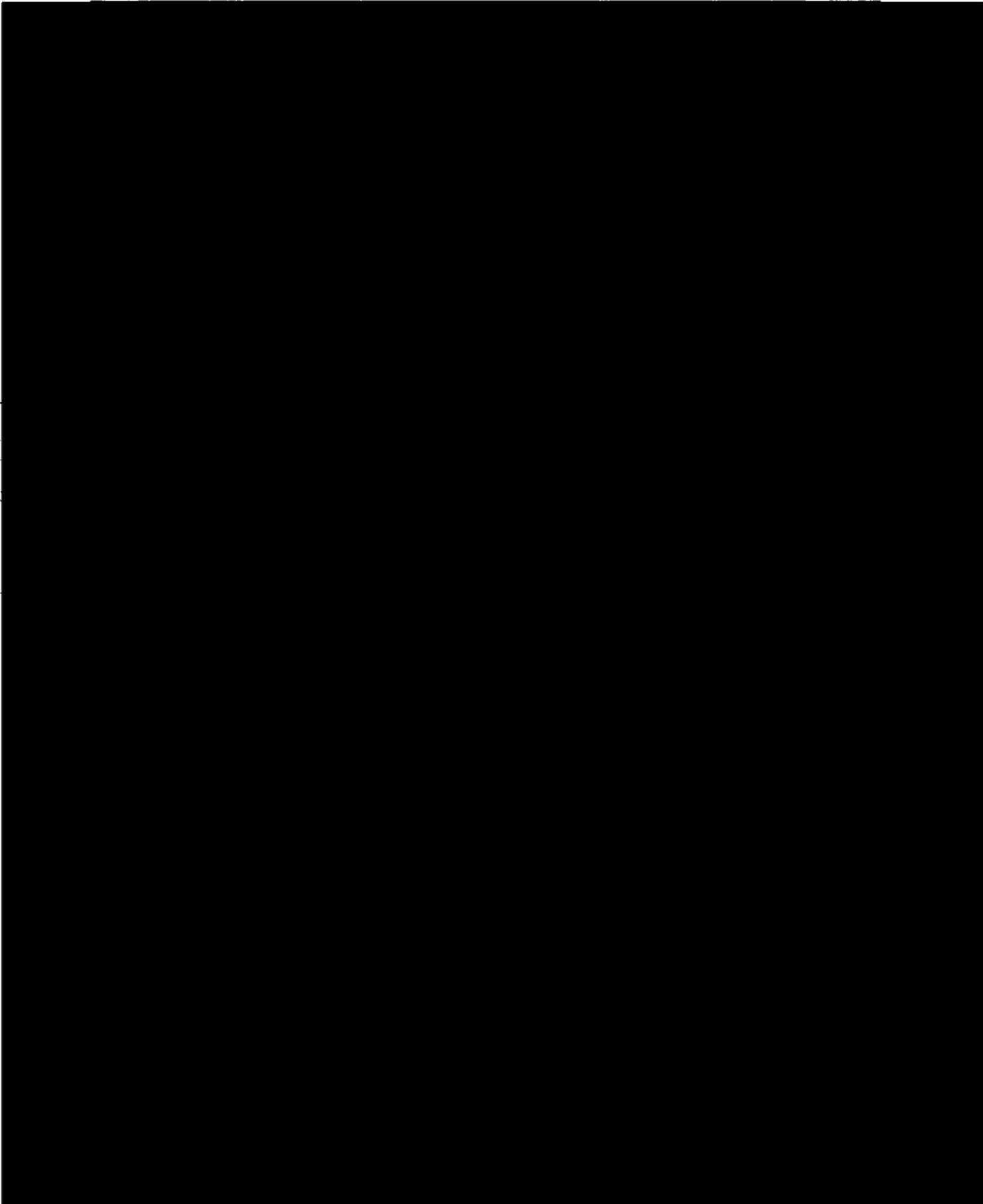


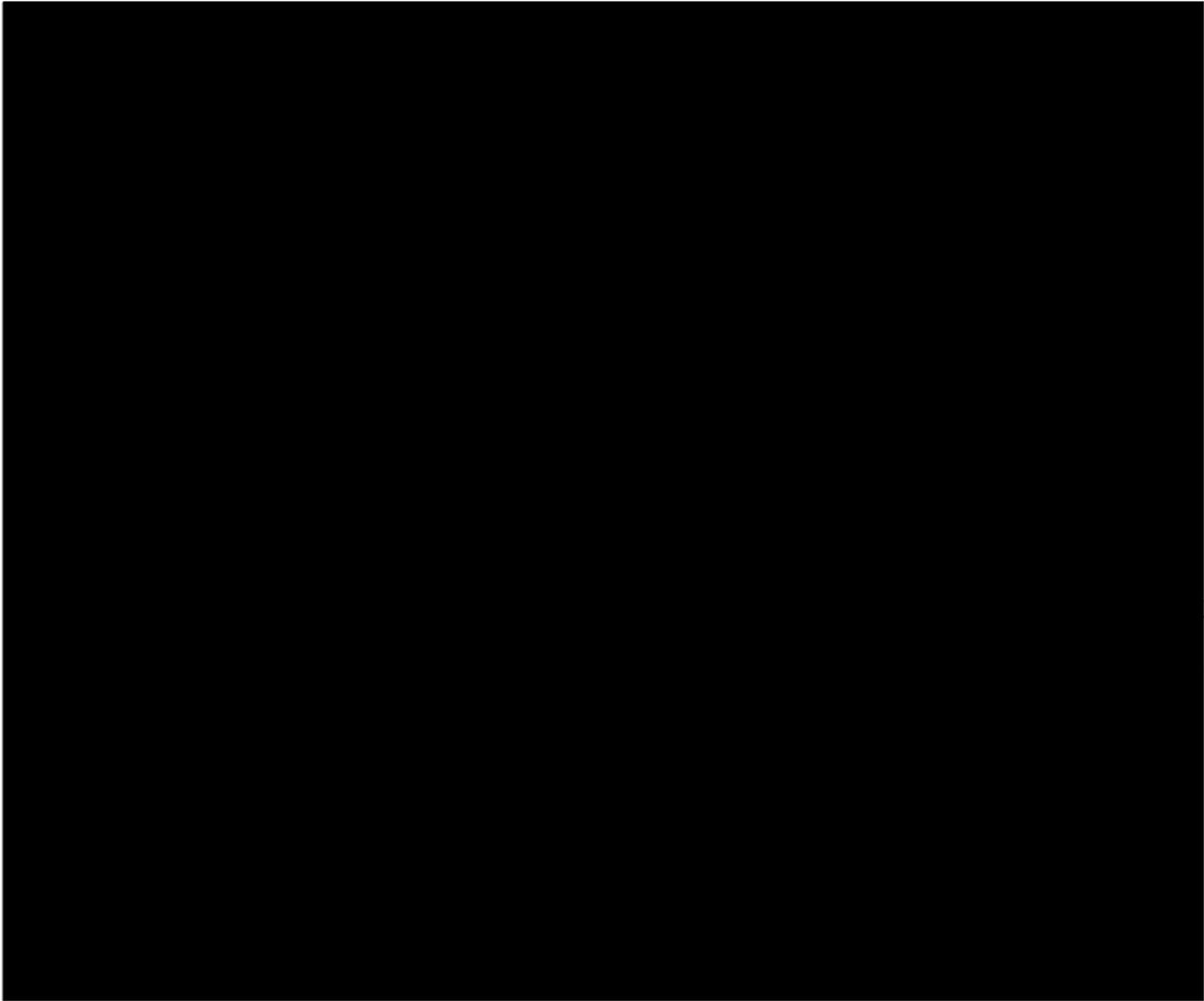
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS





10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



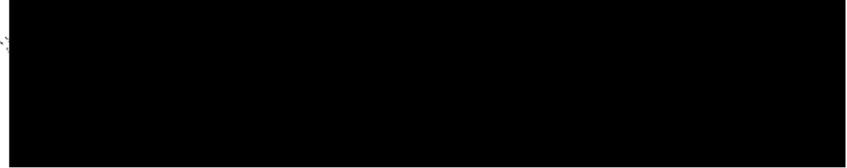


FILED
MAY 19 1964
FBI - MEMPHIS

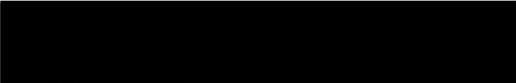


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ENERO DE 2013



DECLARACIÓN INICIAL

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.

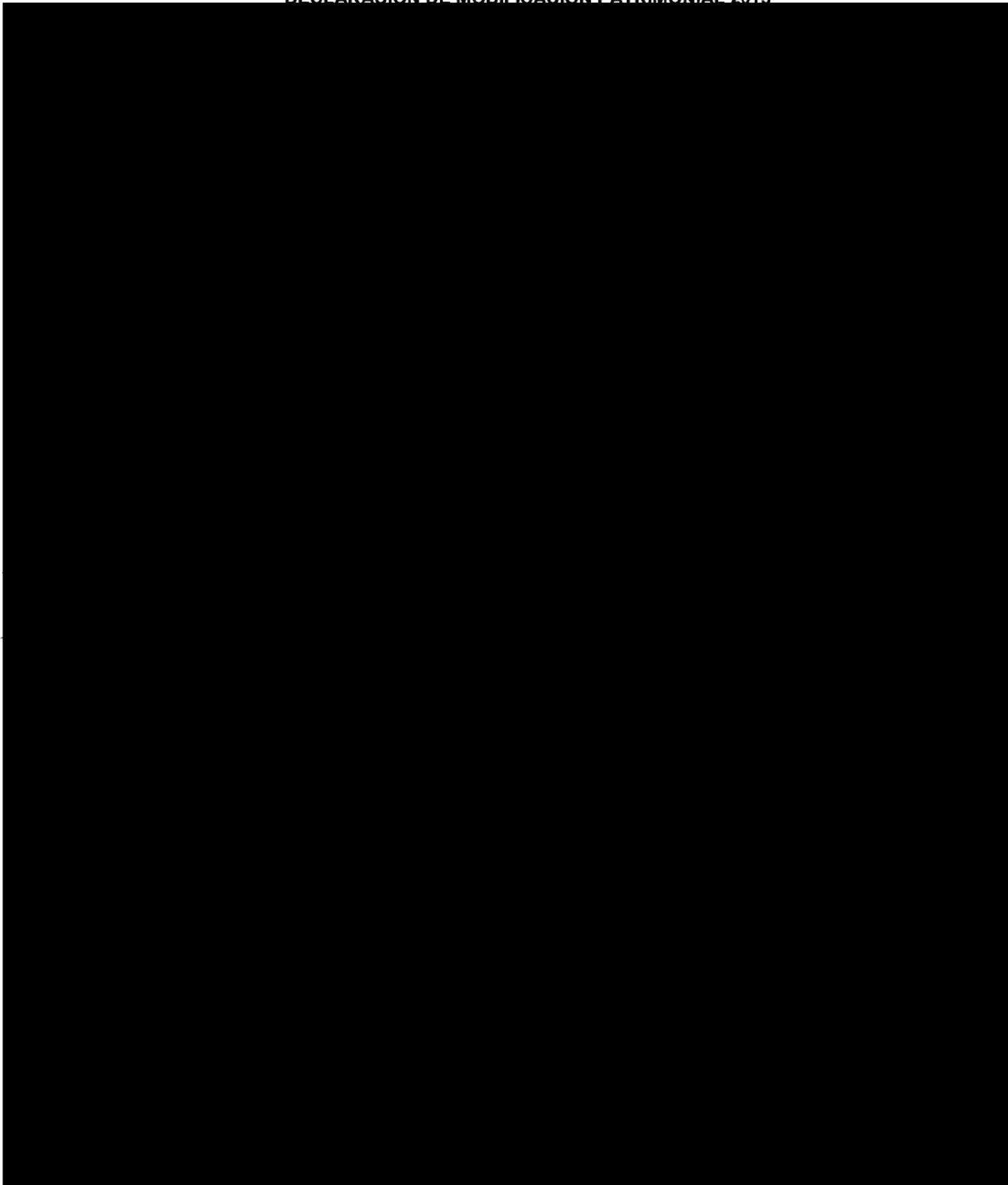
LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD 79 1f 7b 7b 94 e5 71 59 de 6c 15 7a 55 c3 39 35 ff 02 7f 70; Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO 66 84 10 ab d2 33 99 37 12 be 06 0c 35 1c 0d 8c e4 f1 26 2c, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO 1332102.FIR, EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO.

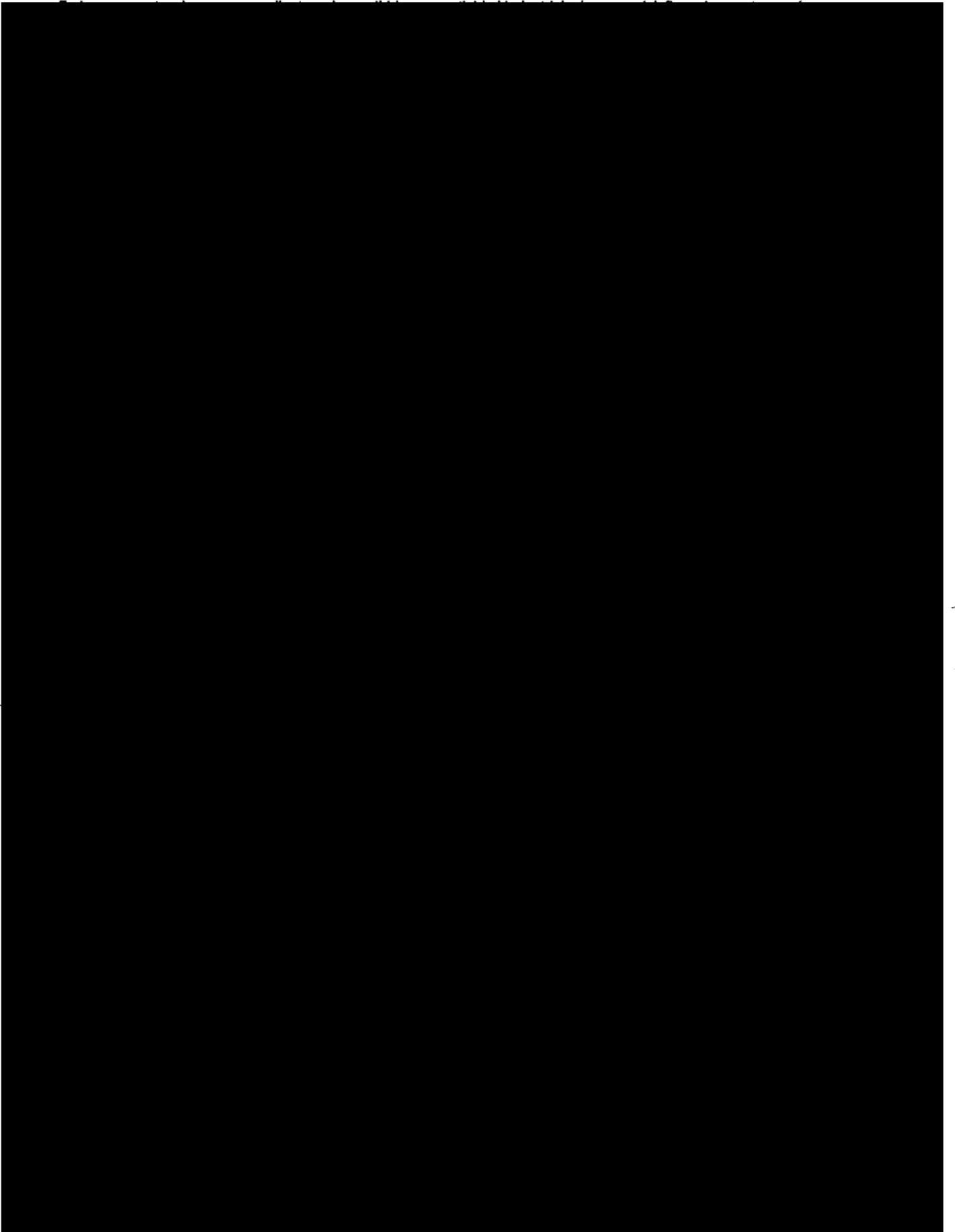
6487207

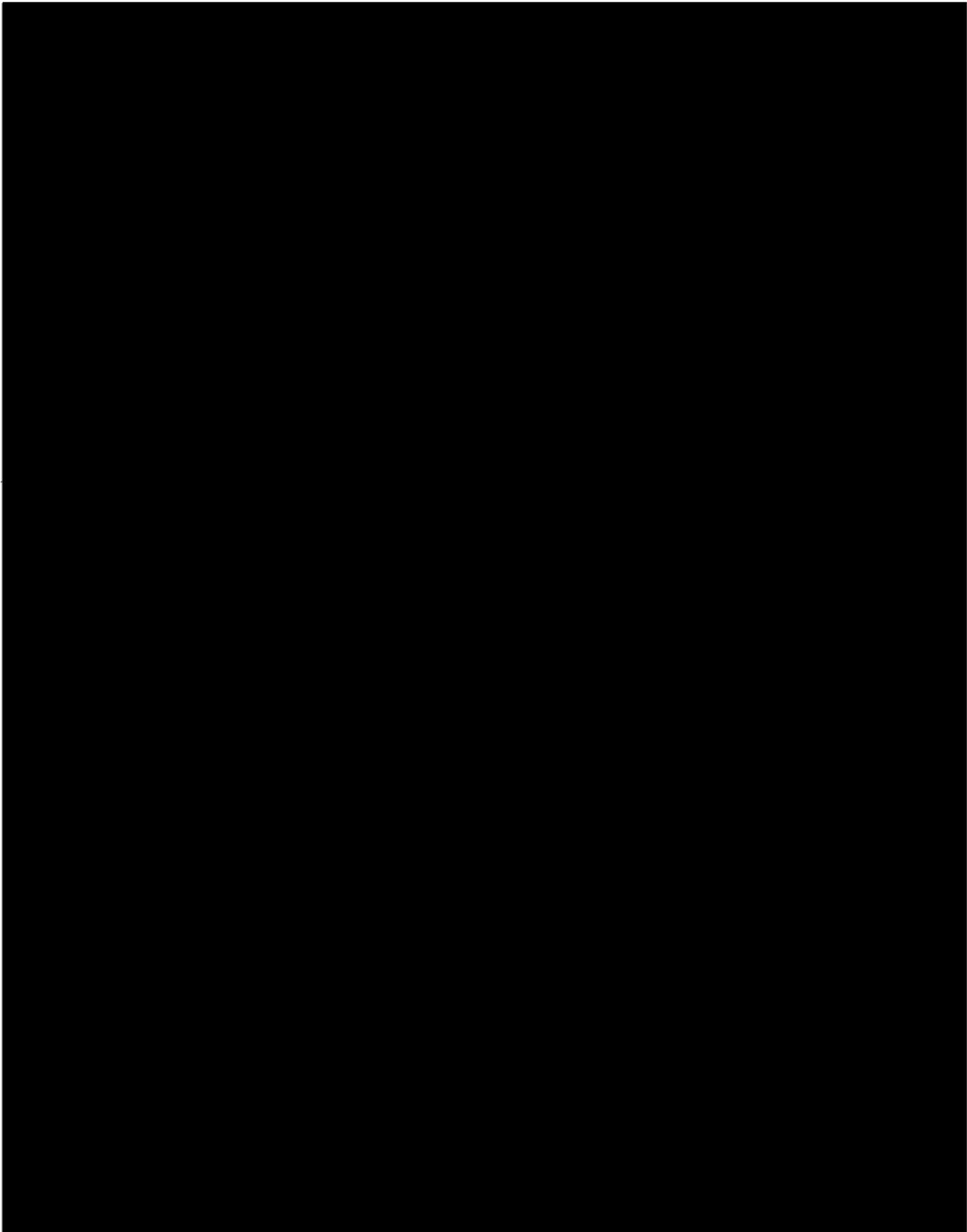
000447
13

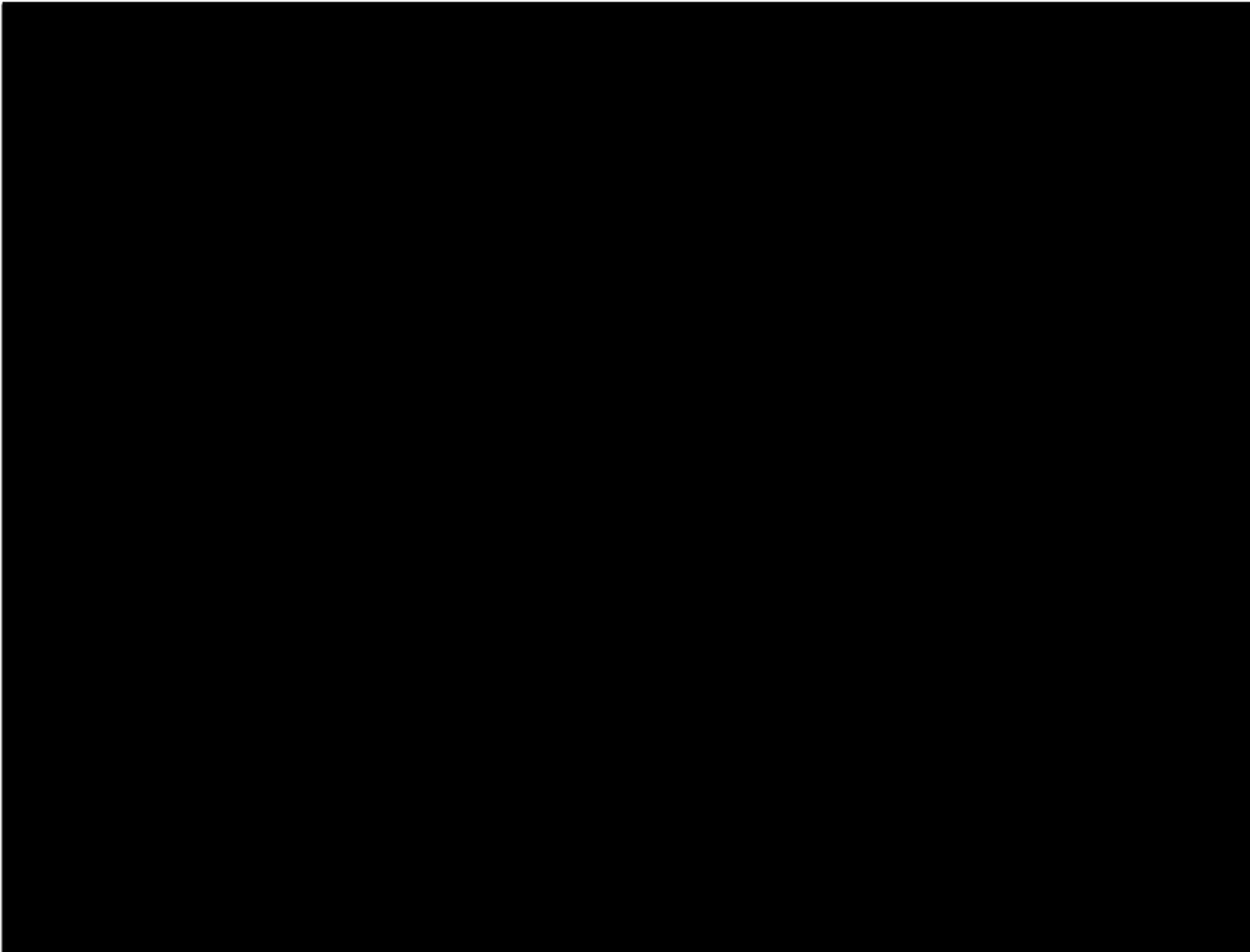
04
000448

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DECLARACION DE MODIFICACION PATRIMONIAL 2013











SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AL USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA

NO. DE COMPROBACIÓN: [REDACTED]

R.F.C: [REDACTED]

NO. DE CERTIFICADO: [REDACTED]

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2013

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
PETROLEOS MEXICANOS
PRESENTE.

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2013

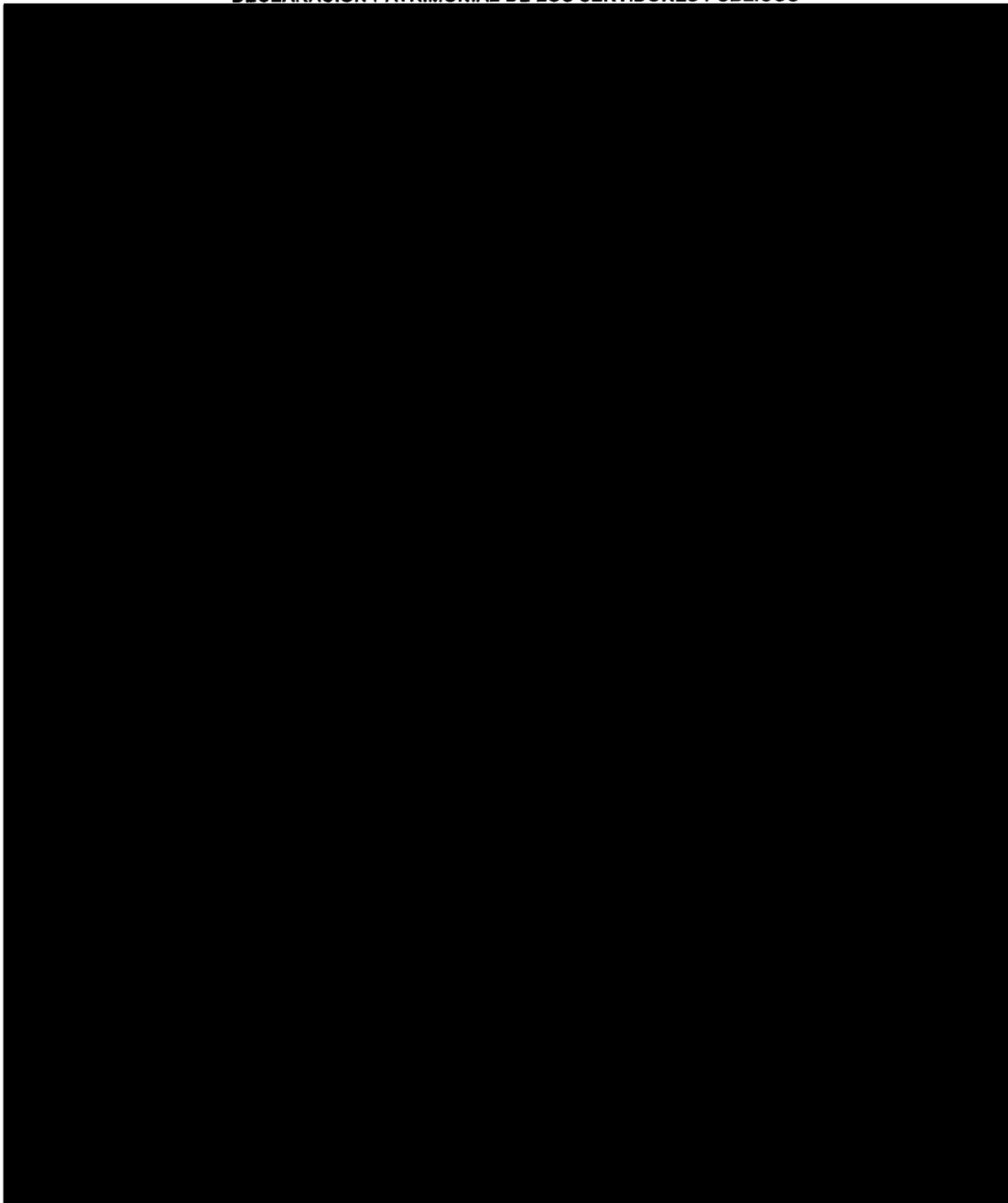
CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.

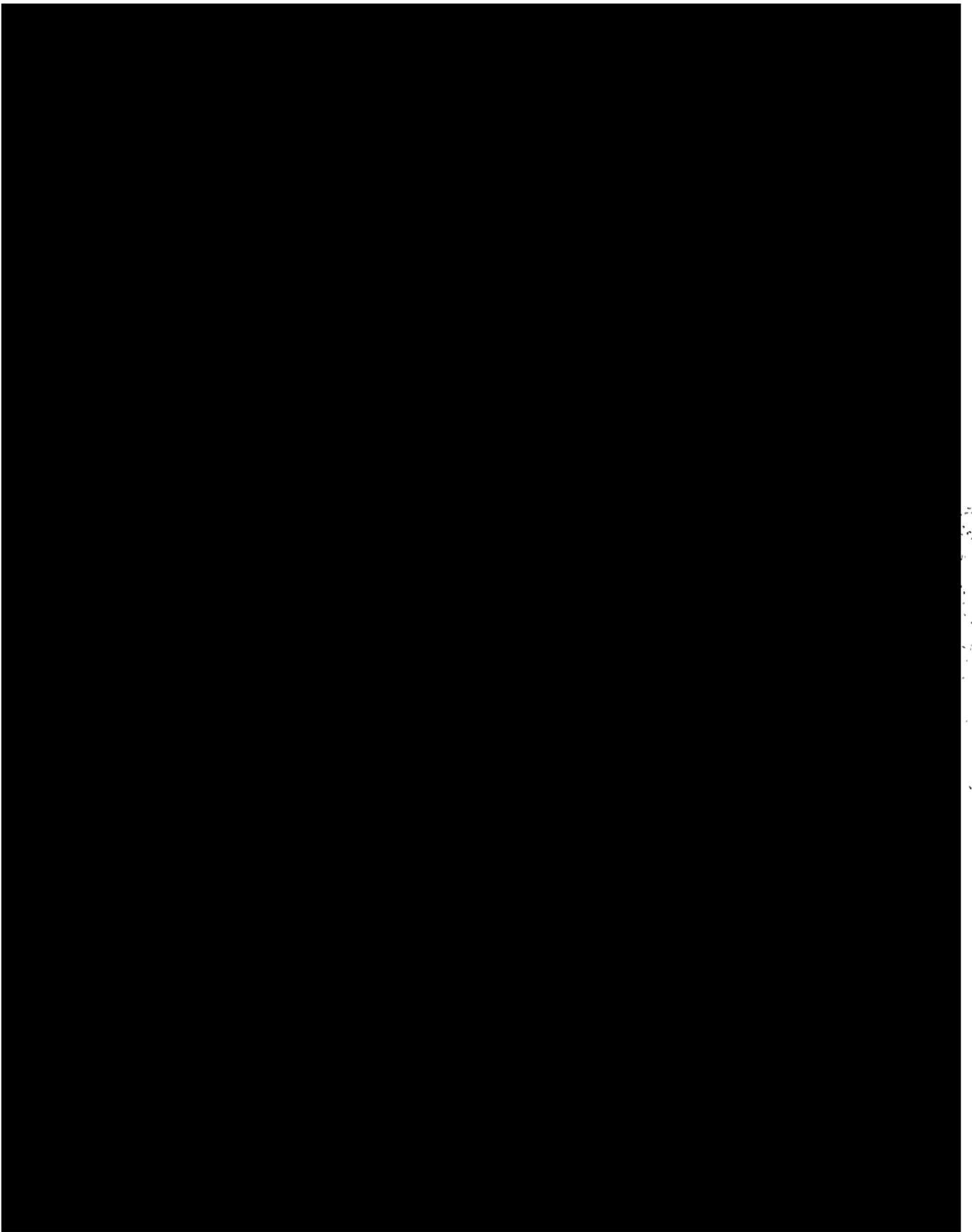
LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD 04 fd 20 95 3c 5f 41 65 c8 72 d2 23 5c fd e6 06 e9 6e a0 ee; Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO 07 ac 68 86 da a6 b6 de a2 ae a6 74 53 ec 36 21 7f 5c 45 d0, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO 1544190.FIR, EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO.

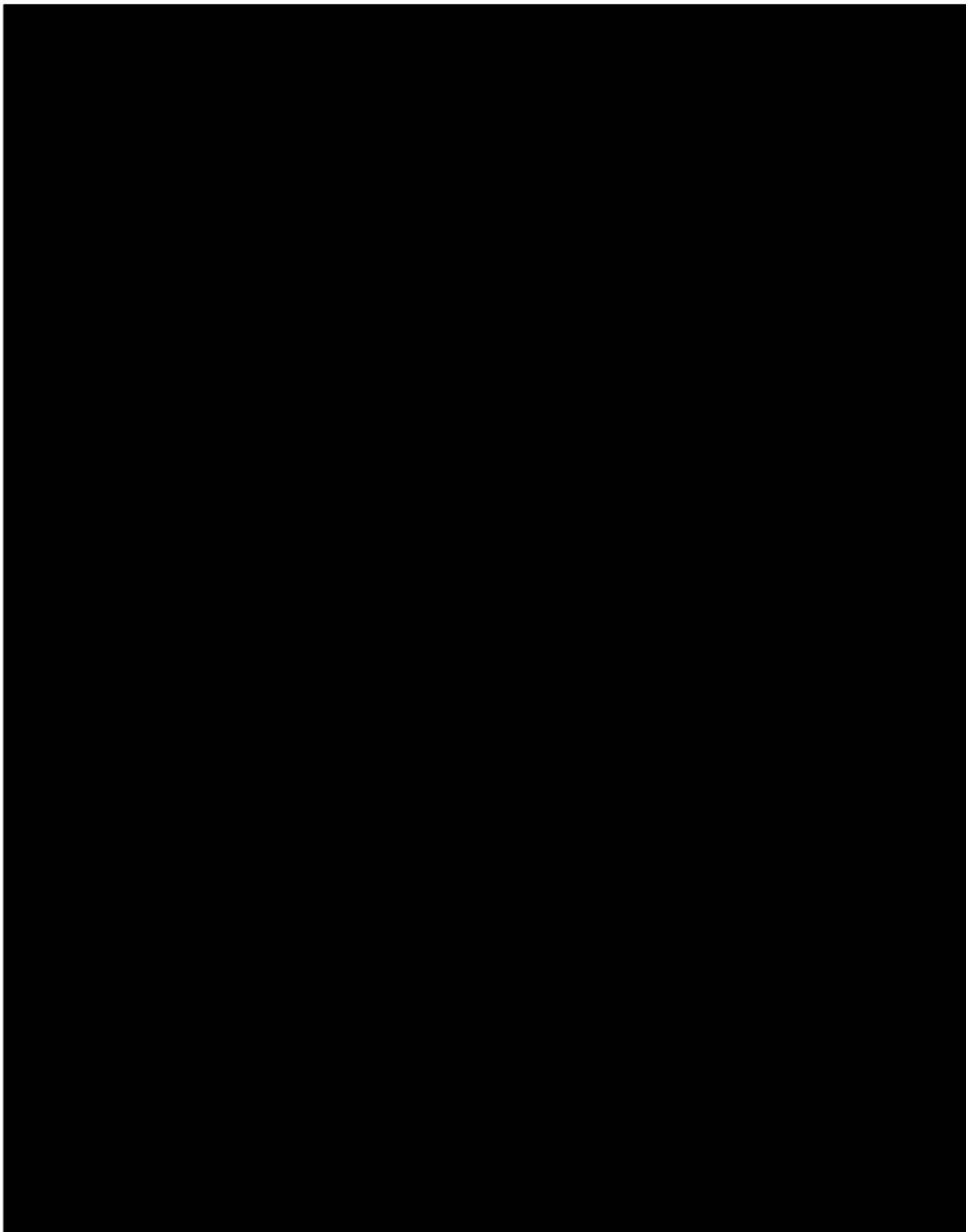
[REDACTED]

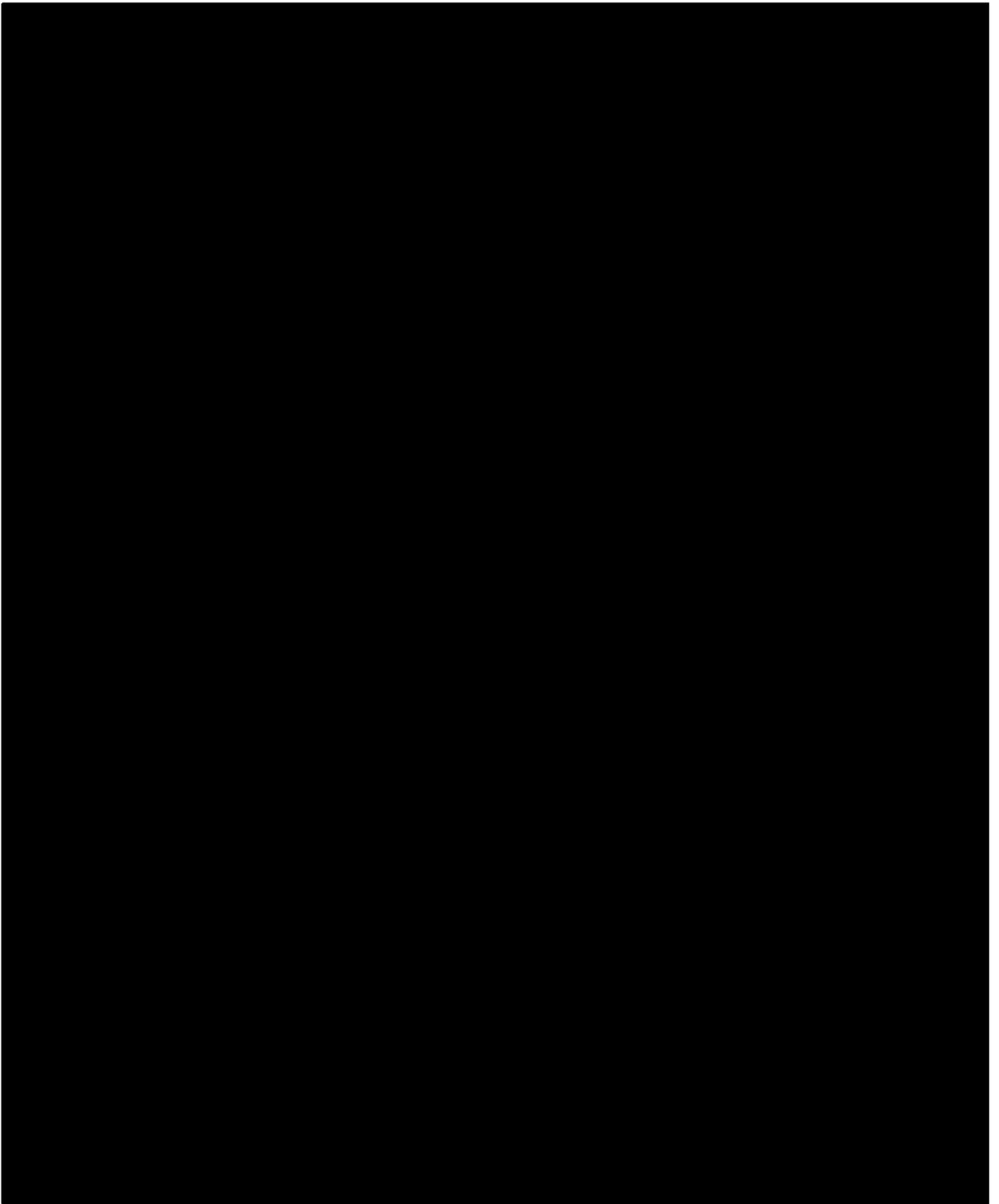
000450
96

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS











SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

... PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA

NO. DE COMPROBACIÓN: [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

NO. D. [REDACTED]

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2014

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
PETROLEOS MEXICANOS
PRESENTE.

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2014

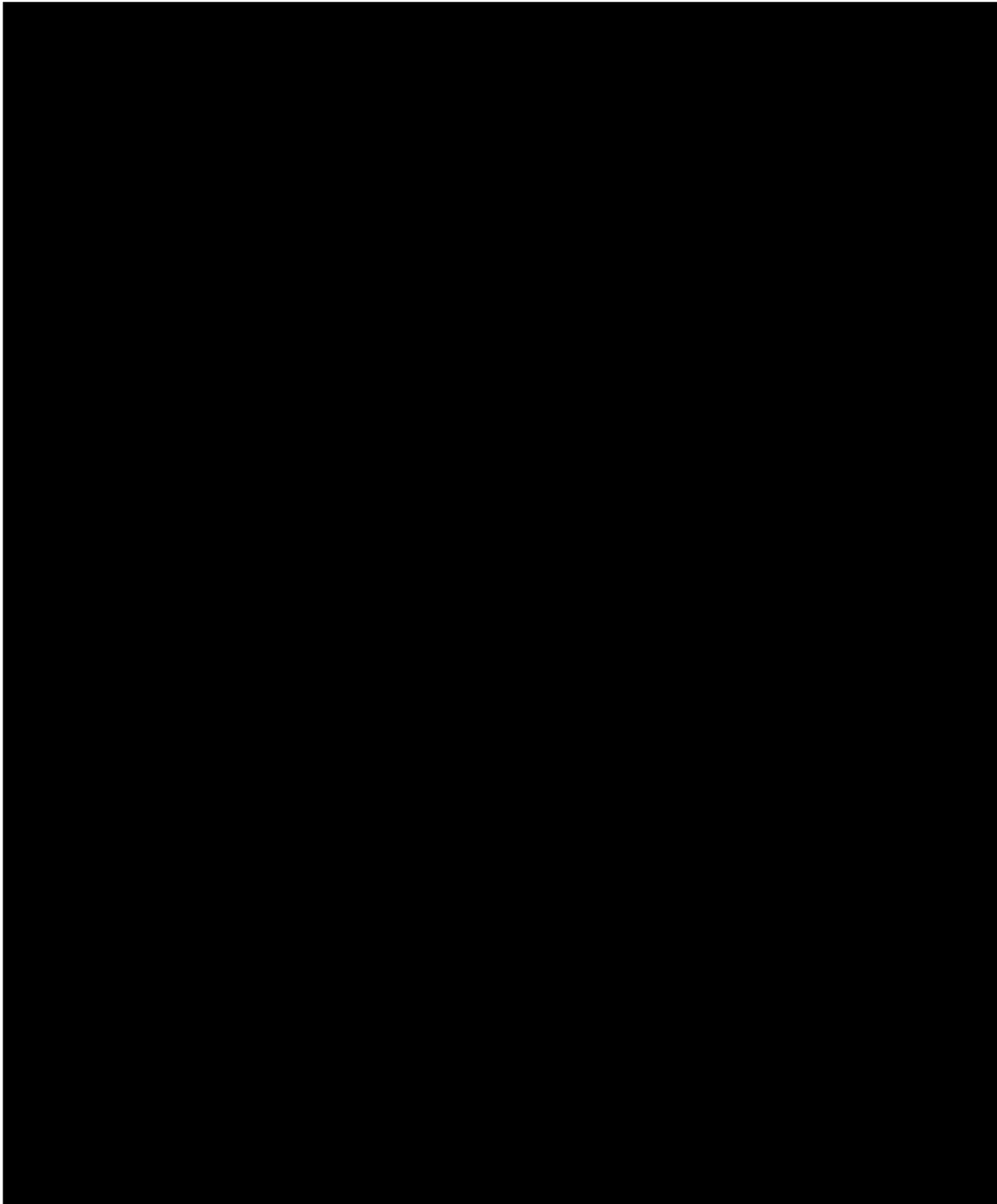
CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.

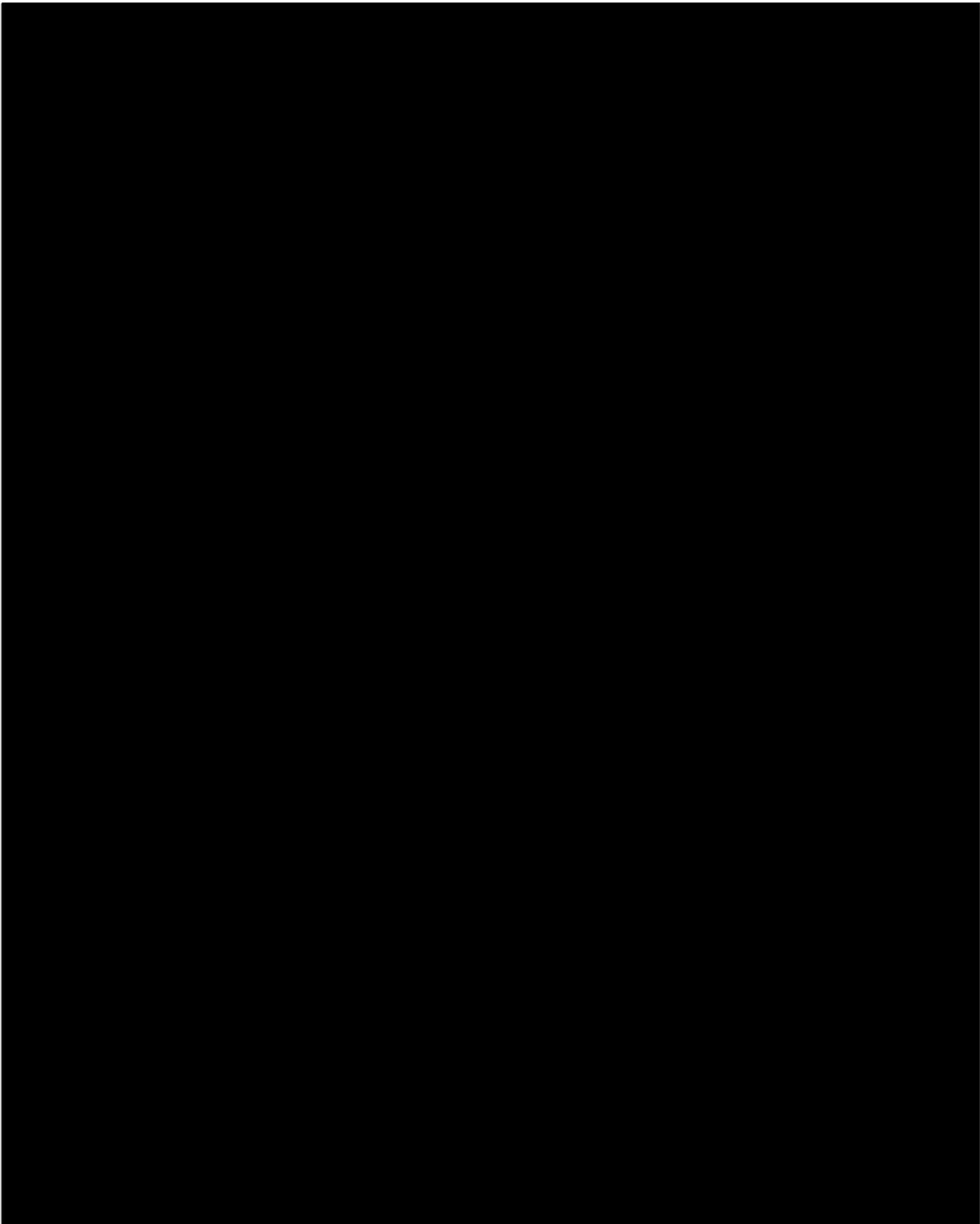
LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD 55 ab e6 ad 62 bf 47 b0 59 29 7b 43 10 be c6 77 1c 8a 31 c1; Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO 96 5e ad 28 96 65 f1 8c b0 06 19 b4 8b 52 56 32 aa 32 dd 0c, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO 1707520.FIR, EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO.

7803785

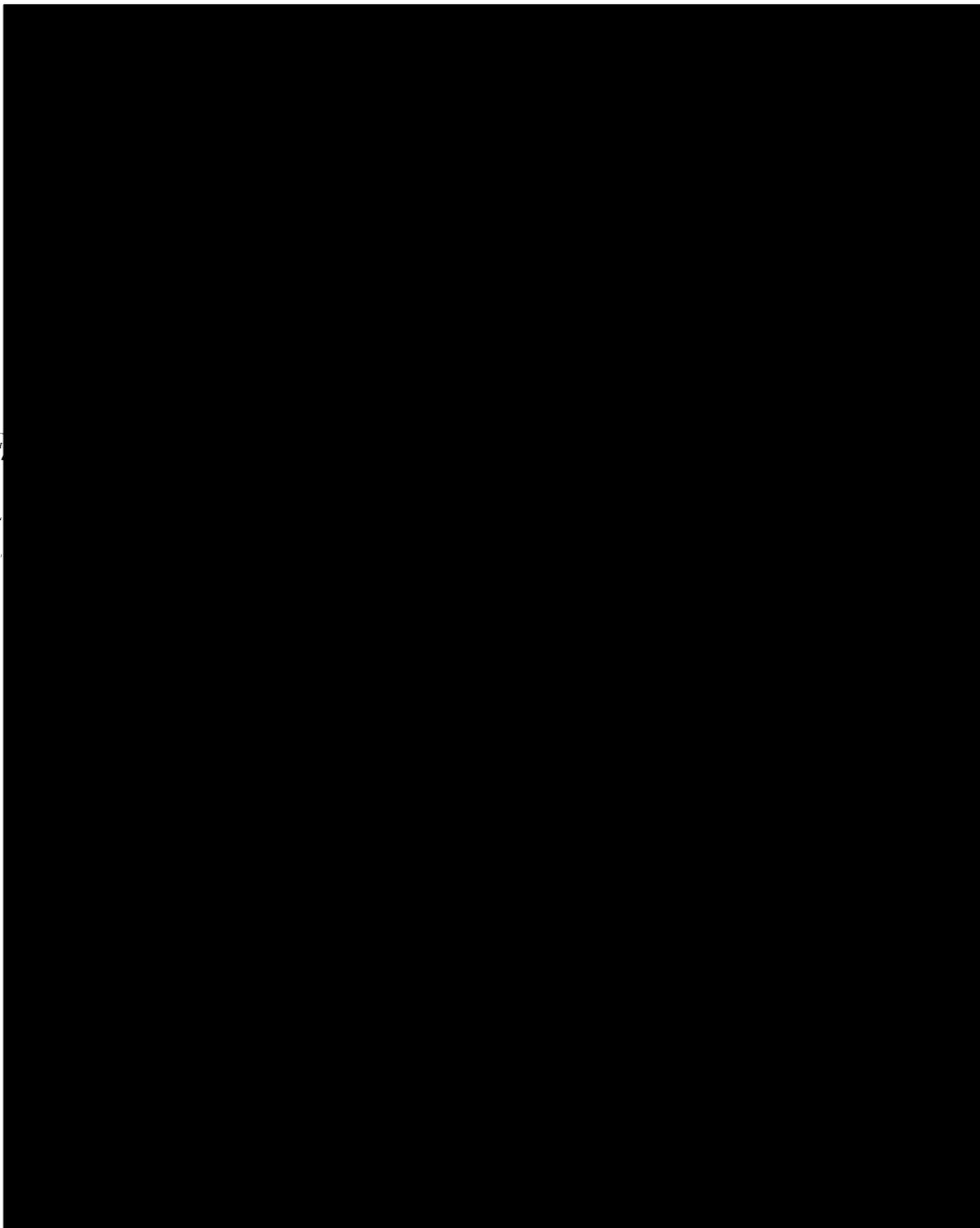
09
000453

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DECLARACION DE MODIFICACION PATRIMONIAL 2015

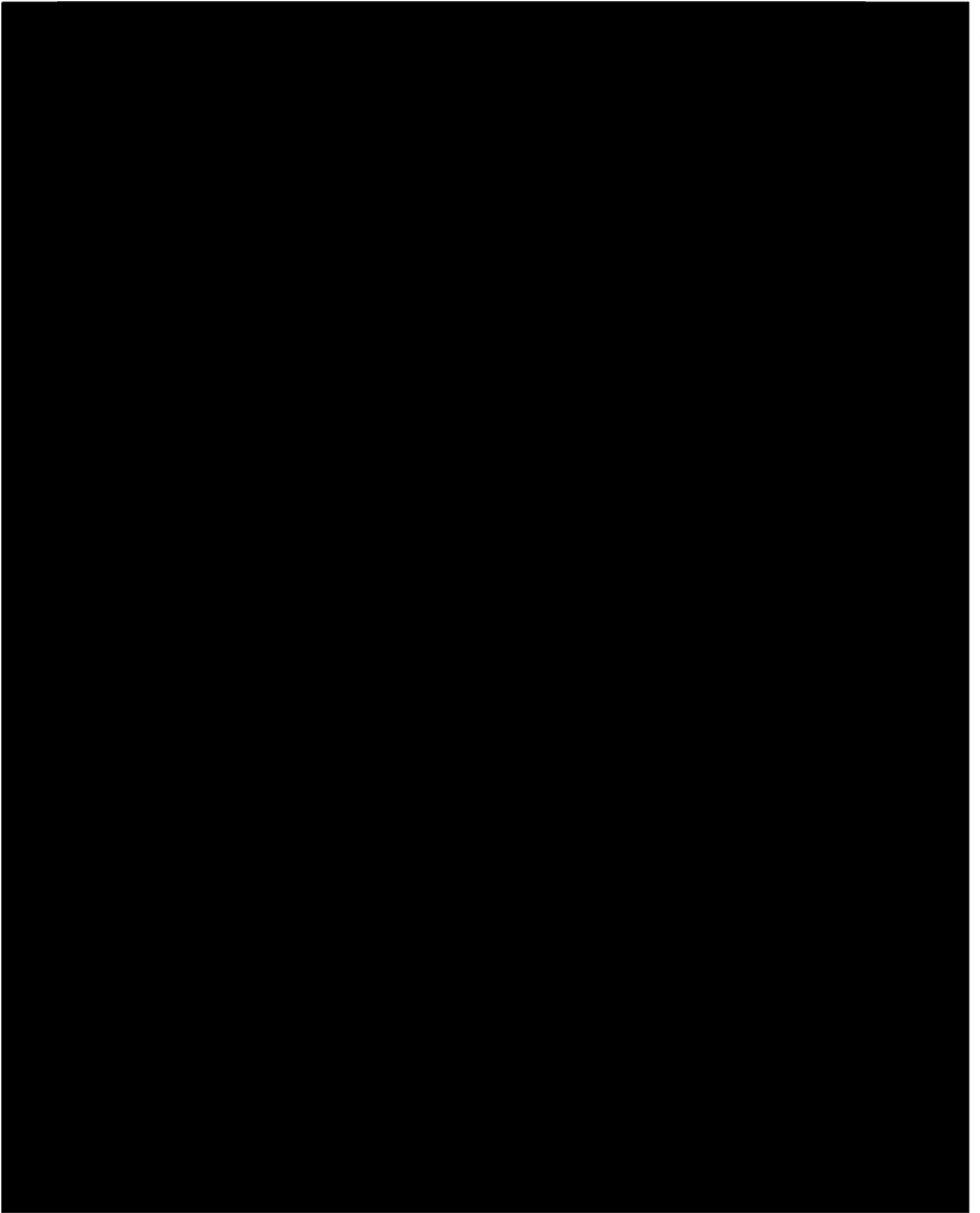




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



100-21588-11





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA

NO. DE COMPROBACIÓN: [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

NO. DE TRANSACCIÓN: [REDACTED]

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2015

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
PETROLEOS MEXICANOS
PRESENTE.

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2015

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD 07 7e 3c b5 cd 5d df 26 e1 57 b2 aa 9c 4c c2 ea af e0 bd ac; Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO f3 4c 74 84 dc 0a 86 19 16 cc 24 08 bb 1b 2f 70 35 25 e6 2b, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO 497034.FUP, EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO, ACEPTANDO LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL RFC CON HOMOCLEVE Y CONTRASEÑA COMO FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN 2016



C

IN
C

I.

II

II.

II.

II.

II.

A

B

C

D

T

F

B

B

C

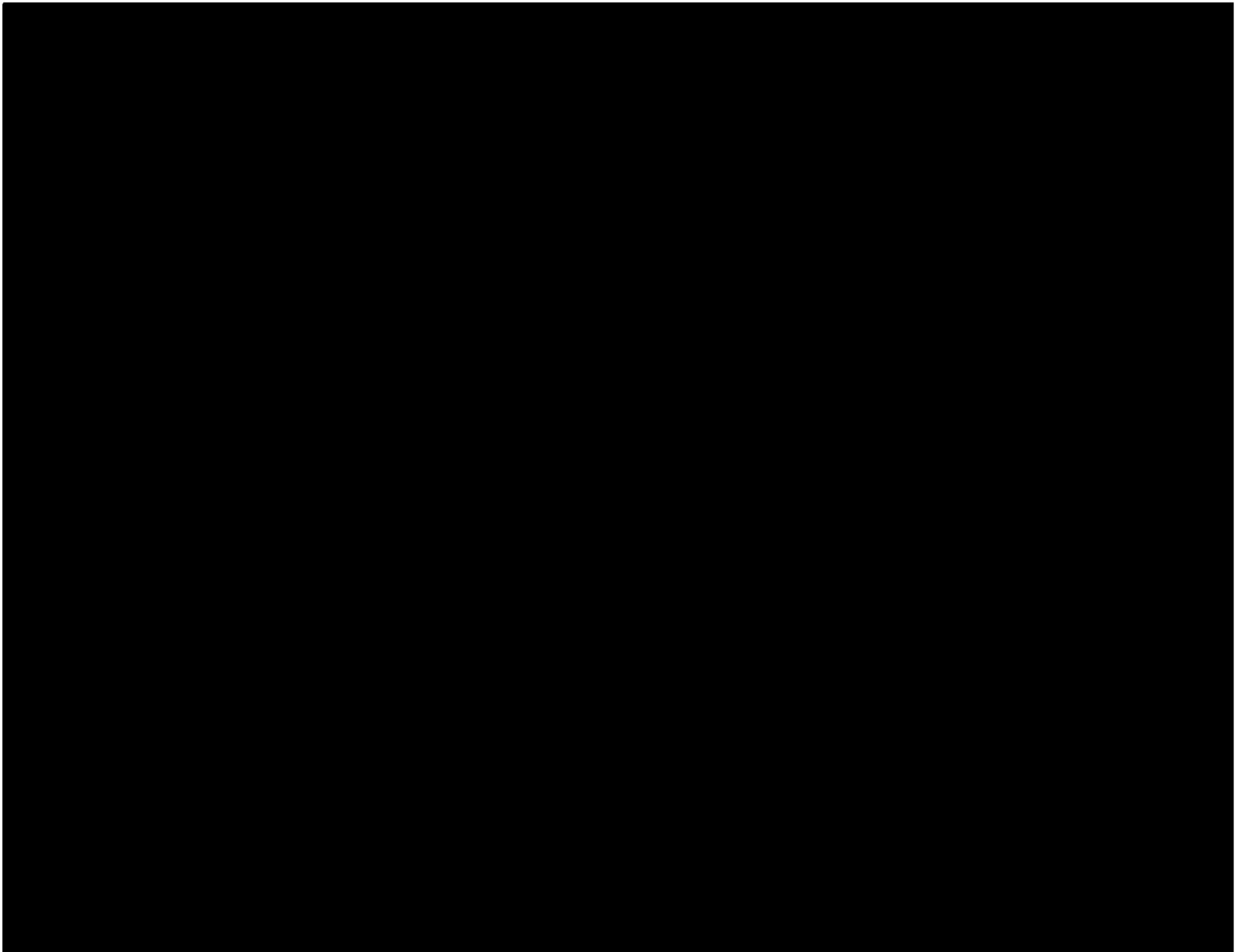
B

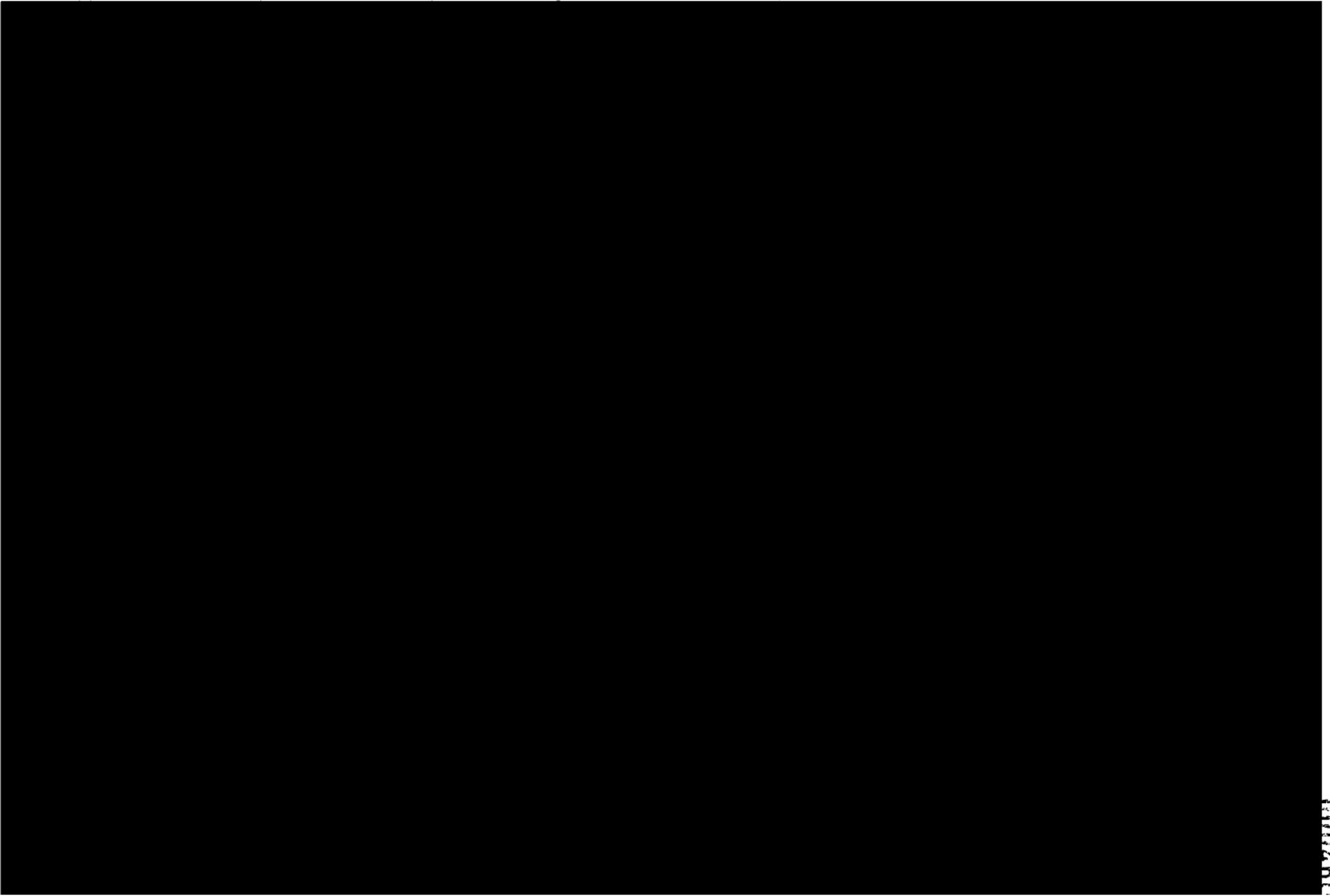
T

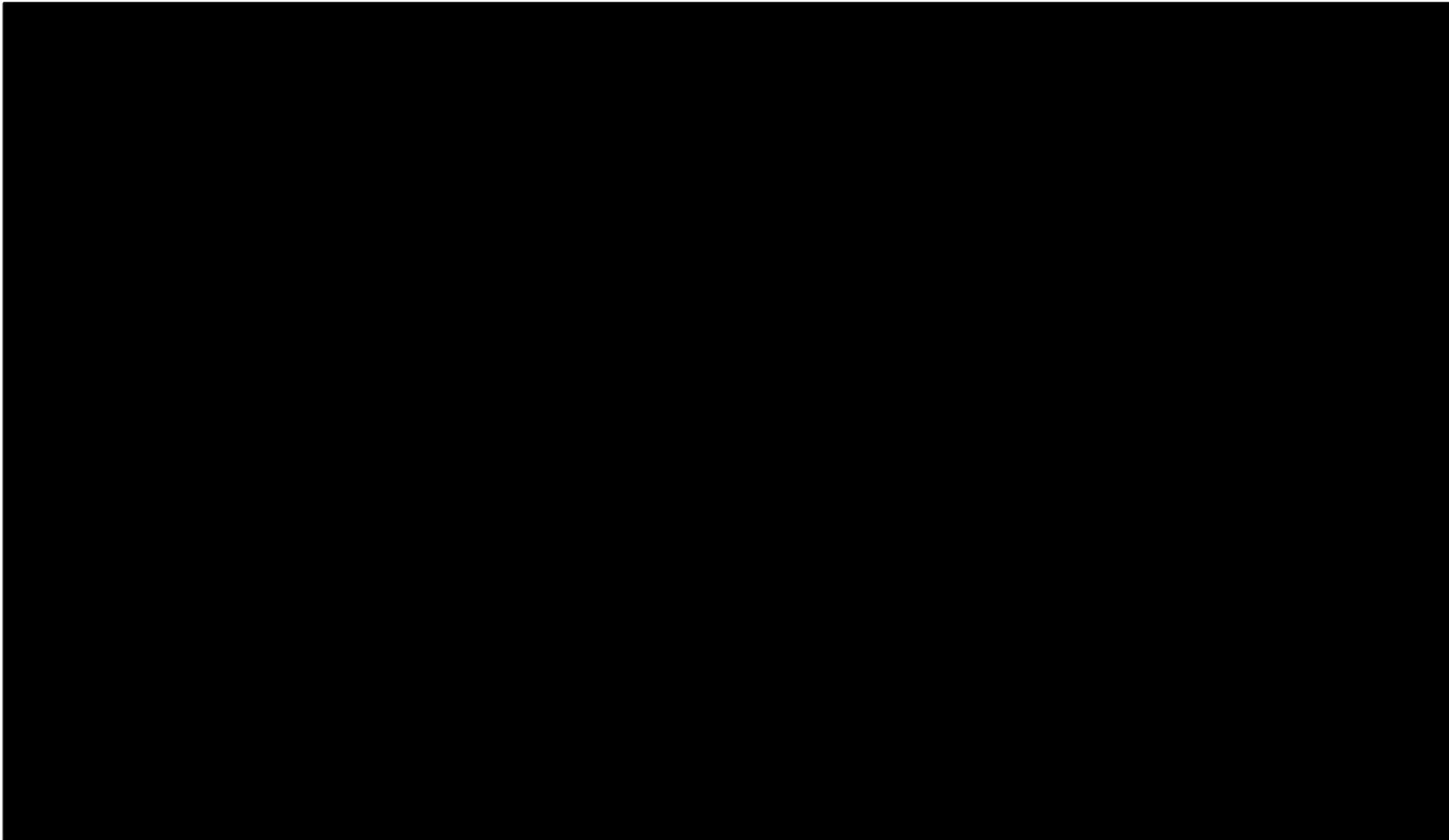
JC

JC

00045042







10/10/2019 10:10:10 AM

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA

NO. DE COMPROBACIÓN: [REDACTED]

R.F.C: [REDACTED]

NO. DE TRANSACCIÓN: [REDACTED]

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE ABRIL DE 2016

C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
PETROLEOS MEXICANOS
PRESENTE.

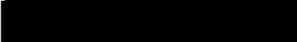
DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN

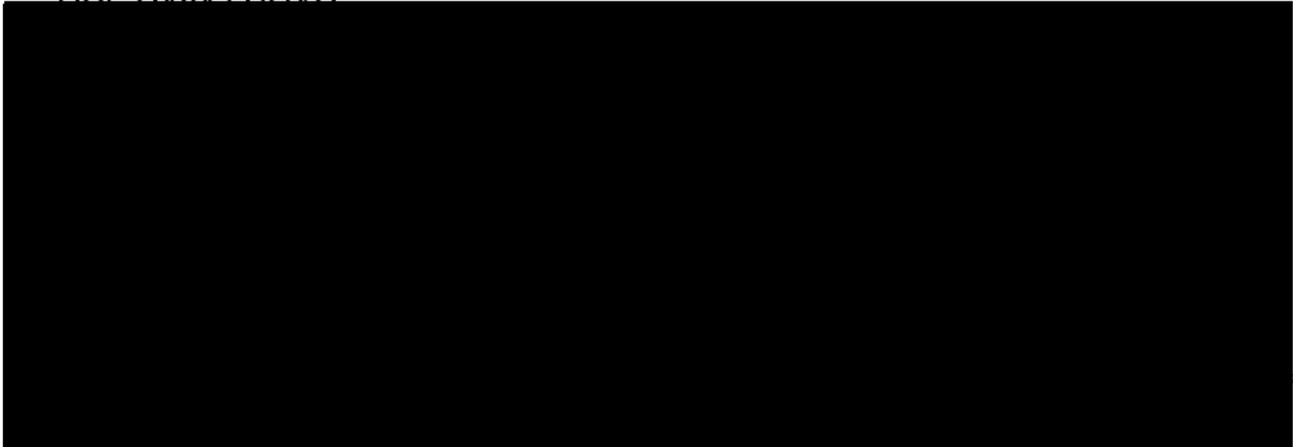
CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD 83 c7 00 42 65 2a 15 e0 04 54 47 29 4d e4 a4 5f 2d 8b 4a 76; Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO e3 43 09 47 23 3c 5d d1 58 a5 a2 be 0c 18 dd b4 9e 58 d4 82, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO 576926.FUP, EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO, ACEPTANDO LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL RFC CON HOMOCLOVE Y CONTRASEÑA COMO FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE REGISTRO PATRIMONIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS **28 Y 133** DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS QUE ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PODRÁ SER SOLICITADA Y UTILIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LAS CUALES TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS **79, FRACCIÓN IV Y 105** DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO **068/2017** DE TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE SANCIONADOS¹ Y LA DIRECCIÓN DE REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTANTE DE **DIECIOCHO** FOJAS ÚTILES, ES UNA VERSIÓN IMPRESA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, QUE FUERON PRESENTADAS ANTE ESTA DEPENDENCIA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN Y/O LOZOYA AUSTIN EMILIO RICARDO**, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  ASÍ COMO LOS ACUSES ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES; INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA **DECLARANET^{PLUS}**, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL; LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE LLEGA LUGAR

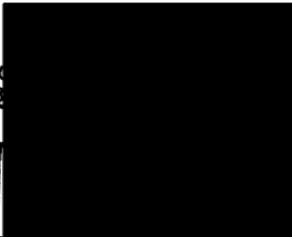




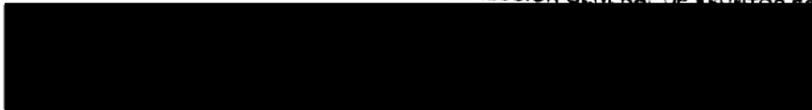
PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REQUERIMIENTO
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES



de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



Presente

[Redacted] de PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 27 de octubre de 2017, mediante oficio [Redacted], en el que solicitó se remita copias certificadas del documento que acredite el termino de la relación laboral del Ex Director General Emilio Ricardo Lozoya Austin con Petroleos Mexicanos; sobre el particular, se anexa la siguiente copia certificada:

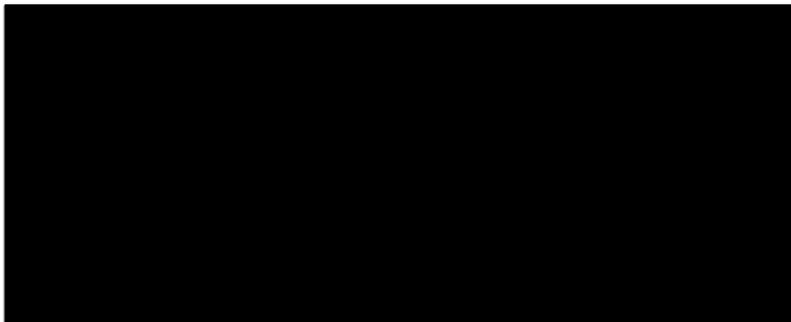
- Oficio [Redacted] de fecha 8 de febrero de 2016 mediante el cual se solicitó la terminación de servicios del Maestro Emilio Ricardo Lozoya Austin [Redacted] Area de Administración.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Tener por desahogado el requerimiento referido en el cuerpo del presente curso.

PROVEASE CONFORME A DERECHO





Oficio

00000006

Fecha Febrero 8, 2016

Dependencia Dirección General
Remitente Área de Administración

Número [Redacted]

Destinatario [Redacted]

Antecedentes:
Número [Redacted]
Fecha [Redacted]

Asunto BAJA DEL MTRO. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

Anexo

Agradeceré a usted, se lleve a cabo la terminación de servicios en términos análogos a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, sin cancelación de plaza a partir de la fecha inmediata que proceda, del **Mtro. Emilio Ricardo Lozoya Austin,** [Redacted]

[Redacted]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

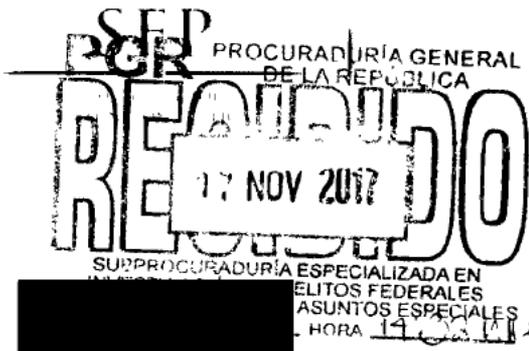
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

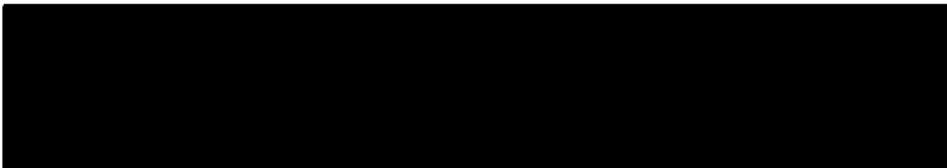
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

Oficio No.:



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.



República.
Presente.

Hago referencia al expediente administrativo de investigación número [redacted] integrado en esta Unidad de Responsabilidades con motivo de la Solicitud de Beneficio formulada por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ante la Secretaría de la Función Pública el 24 de abril del presente año, en referencia al Acuerdo de Lenidad celebrado con el Ministerio Público brasileño y el Plea Agreement suscrito con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en los que dicha empresa asumió obligaciones respecto de distintos contratos de obra pública vigentes en México, contenidos en el "Compromiso contra la Corrupción", manifestando su disposición y voluntad de colaborar con las autoridades competentes de llevar a cabo la investigación de los hechos divulgados en el referido Plea Agreement de Odebrecht y en su caso, reparar los eventuales daños que hayan sido causados al estado mexicano.

En relación con lo anterior, con fecha 20 de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría de la Función Pública el escrito número [redacted] de la misma fecha, por el que [redacted] en representación de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., sucursal México, en seguimiento a la Solicitud de Beneficio referida en el párrafo anterior, manifiesta que la información relacionada con los hechos que motivaron la misma; los actos ilícitos objeto de los relatos divulgados en el Plea Agreement [redacted]; los compromisos asumidos con respecto a la responsabilidad y sanción aplicable a su representante así como a sus funcionarios y empleados e información sobre los funcionarios públicos México relacionados con esos hechos, ya se encuentra disponible para conocimiento de esta Dependencia, por conducto de la Procuraduría General de la República en la carpeta de investigación [redacted] a su cargo.

Por lo anterior, solicito a Usted, que en coadyuvancia con esta Unidad de Responsabilidades se proporcione copia certificada de la información que obre en la carpeta de investigación número [redacted], que se relacione con los hechos anteriormente descritos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III, párrafo primero y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se



000460

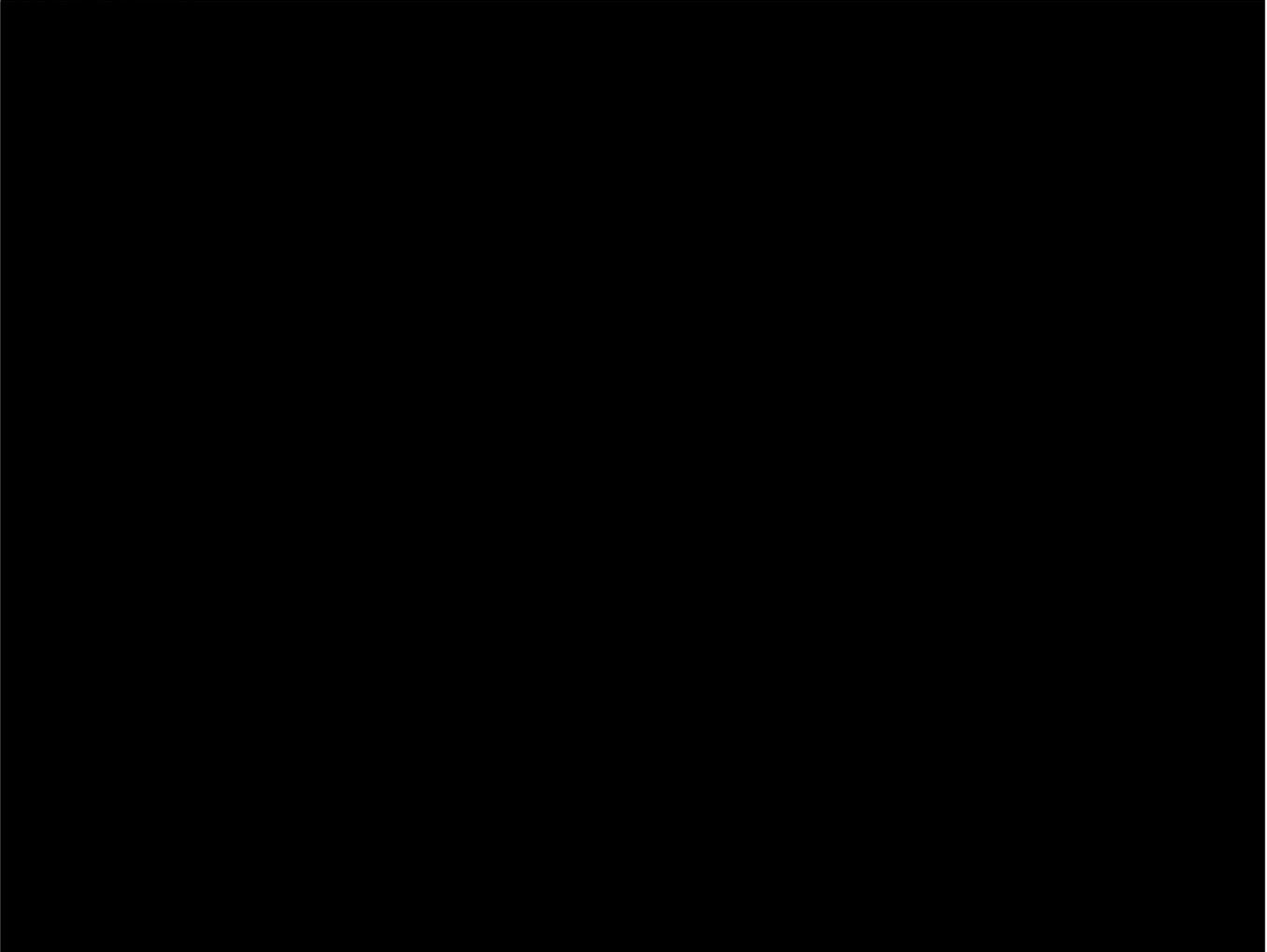
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE
PETRÓLEOS MEXICANOS



Oficio No.: [REDACTED]

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 18, 26 párrafo Décimo Tercero y 37 Fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce; 48, fracción I, inciso a), así como el Primero Transitorio, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción III, 10 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero, párrafo cuarto, Transitorios, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2 fracción XIII, 3 Apartado E, 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, aplicable en términos del artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, le envío un cordial saludo.



**OFICINA DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS.**

PCR

VOLANTE DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS: FOLIO No. 12675

Turnado a:



Documento que se remite:



Entidad:

CIUDAD DE MÉXICO

Recibido en esta unidad:

8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Asunto:

COPIA AL C. PROCURADOR DEL OFICIO DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI, POR EL QUE LE SOLICITA SE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN No. [REDACTED] EN RELACIÓN CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO PRECISA.

Anexos:

COPIA DEL OFICIO No. [REDACTED]

NOTA: No contestar este documento favor de mencionar el número de folio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECEBIDO

SU INVENTARIO DIRECCIÓN FIRMA

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS FEDERALES

11986

AJAM.

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

Oficio No.:



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.

Presente.

Hago referencia al expediente administrativo de investigación número [REDACTED] integrado en esta Unidad de Responsabilidades con motivo de la Solicitud de Beneficio formulada por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ante la Secretaría de la Función Pública el 24 de abril del presente año, en referencia al Acuerdo de Lenidad celebrado con el Ministerio Público brasileño y el Plea Agreement suscrito con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en los que dicha empresa asumió obligaciones respecto de distintos contratos de obra pública vigentes en México, contenidos en el "Compromiso contra la Corrupción", manifestando su disposición y voluntad de colaborar con las autoridades competentes de llevar a cabo la investigación de los hechos divulgados en el referido Plea Agreement de Odebrecht y en su caso, reparar los eventuales daños que hayan sido causados al estado mexicano.

En relación con lo anterior, con fecha 20 de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría de la Función Pública el escrito número C [REDACTED] de la misma fecha, por el que [REDACTED] en representación de Constructora Norberto Odebrecht, [REDACTED] en seguimiento a la Solicitud de Beneficio referida en el párrafo anterior, manifiesta que la información relacionada con los hechos que motivaron la misma; los actos ilícitos objeto de los relatos divulgados en el Plea Agreement [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; los compromisos asumidos con respecto a la responsabilidad y sanción aplicable a su representante así como a sus funcionarios y empleados e información sobre los funcionarios públicos de México relacionados con esos hechos, ya se encuentra disponible para conocimiento de esta Dependencia, por conducto de la Procuraduría General de la República en la carpeta de investigación F [REDACTED] a su cargo.

Por lo anterior, solicito a Usted, que en coadyuvancia con esta Unidad de Responsabilidades se proporcione copia certificada de la información que obre en la carpeta de investigación número [REDACTED], que se relacione con los hechos anteriormente descritos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III, párrafo primero y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE
PETRÓLEOS MEXICANOS



Oficio No



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 18, 26 párrafo Décimo Tercero y 37 Fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce; 48, fracción I, inciso a), así como el Primero Transitorio, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción III, 10 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero, párrafo cuarto, Transitorios, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2 fracción XIII, 3 Apartado E, 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, aplicable en términos del artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, le envío un cordial saludo.



PGRProcuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

En la ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la

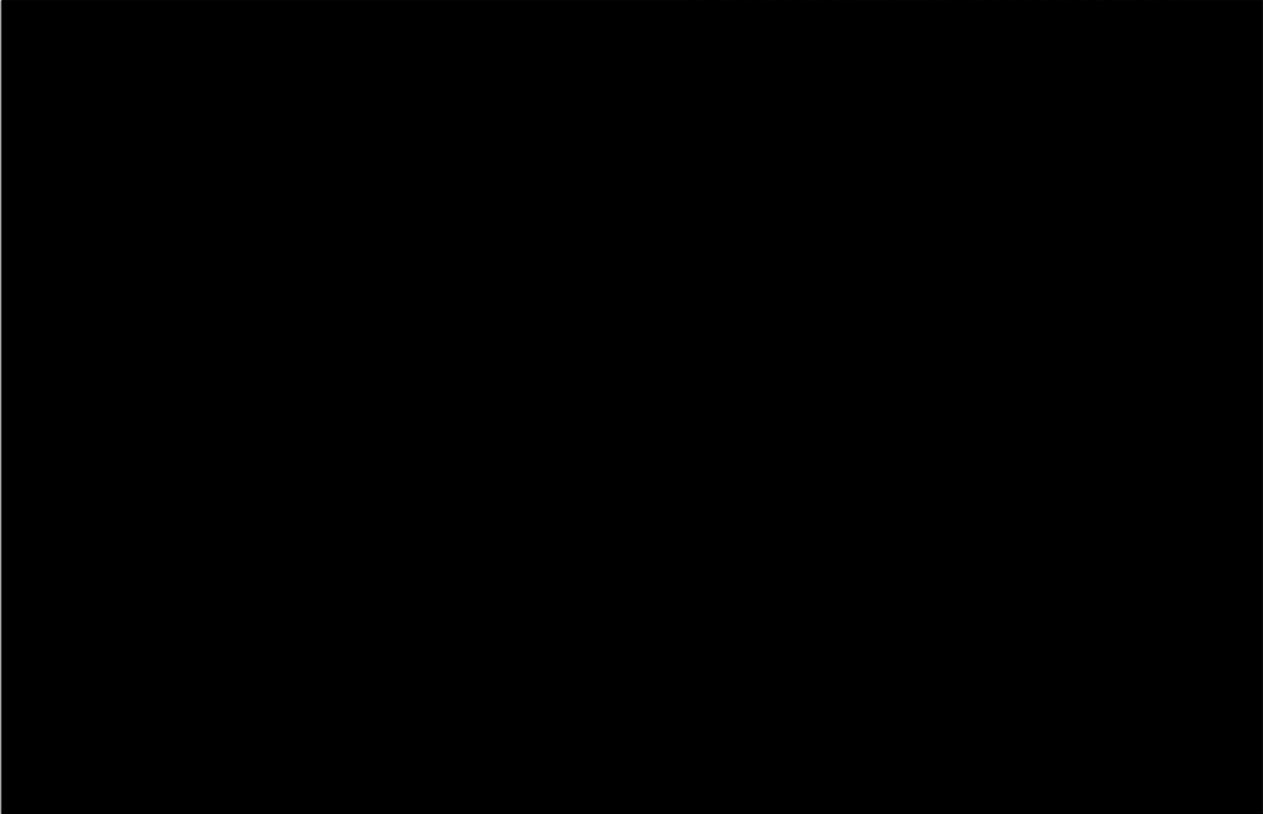
HACE CONSTAR

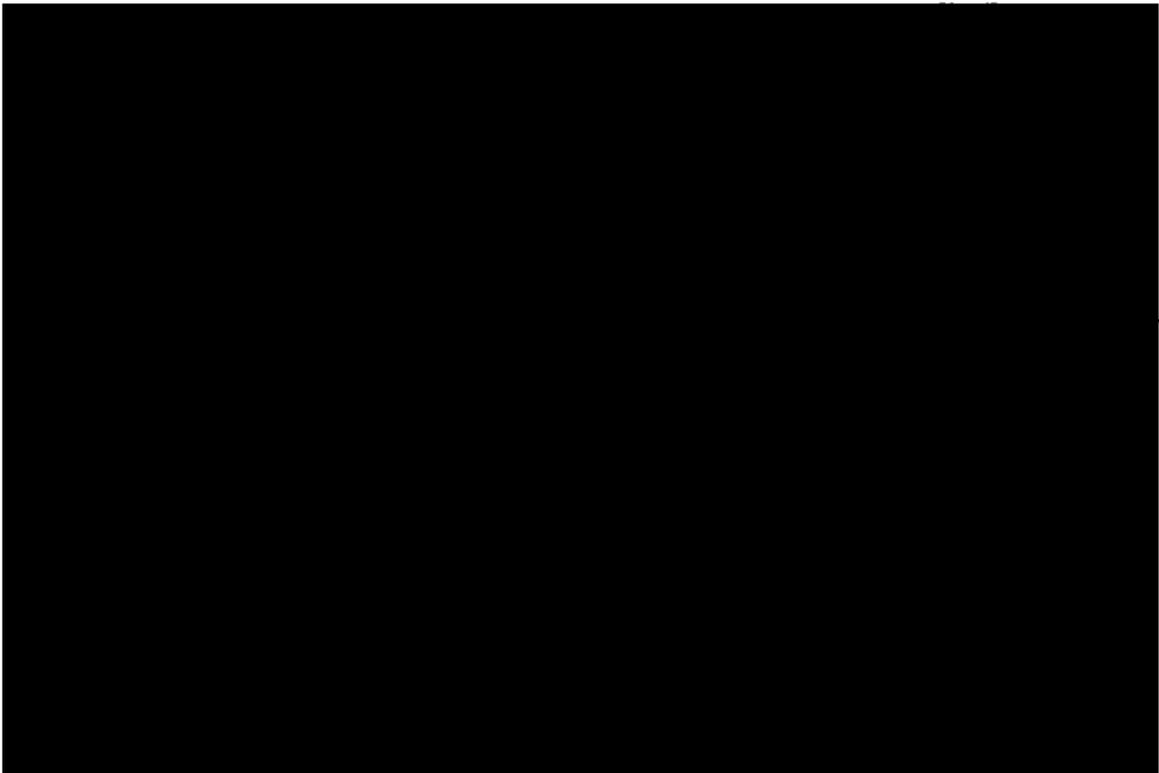
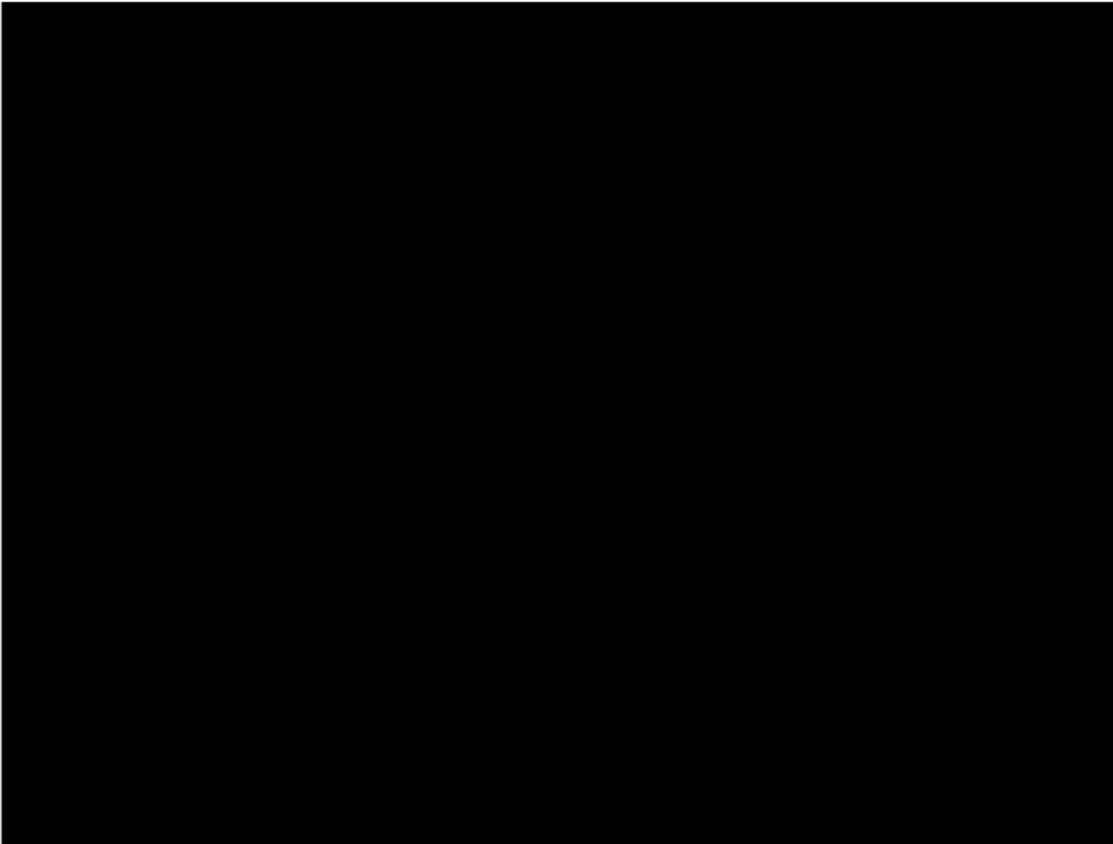
Que en el día indicado, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Emilio Ricardo Lozoya Austin, se constituyó en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes Sur 615, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P 03810; se identificó con copia certificada de la Cédula Profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la cual se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la carpeta de investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo anterior a efecto de consultar las Constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

PGR

Procuraduría General de la República

FFD/SEIDE/CGL/CDMX/0000147/2017





PGRProcuraduría General de la República

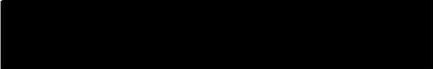
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

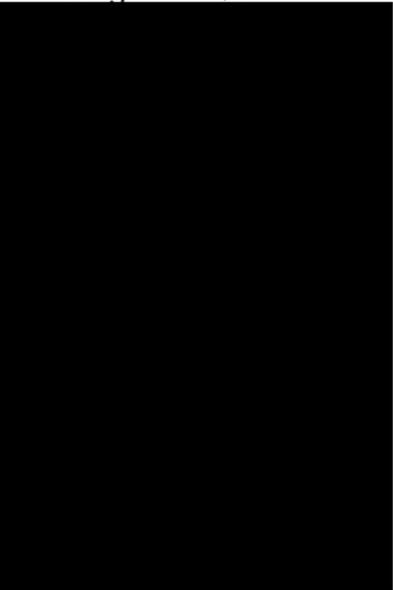
En la ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la

**HACE CONSTAR**

Que en el día indicado, e



Emilio Ricardo Lozoya Austin, se constituyó en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes Sur 615, Delegación Benito Juárez, C.P 03810; se identificó con copia de Cédula Profesional número  expedida a su favor por la Secretaría de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la copia de la fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente; se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo que se hace constar para que de consultar las Constancias que integran la Carpeta de Investigación con el número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

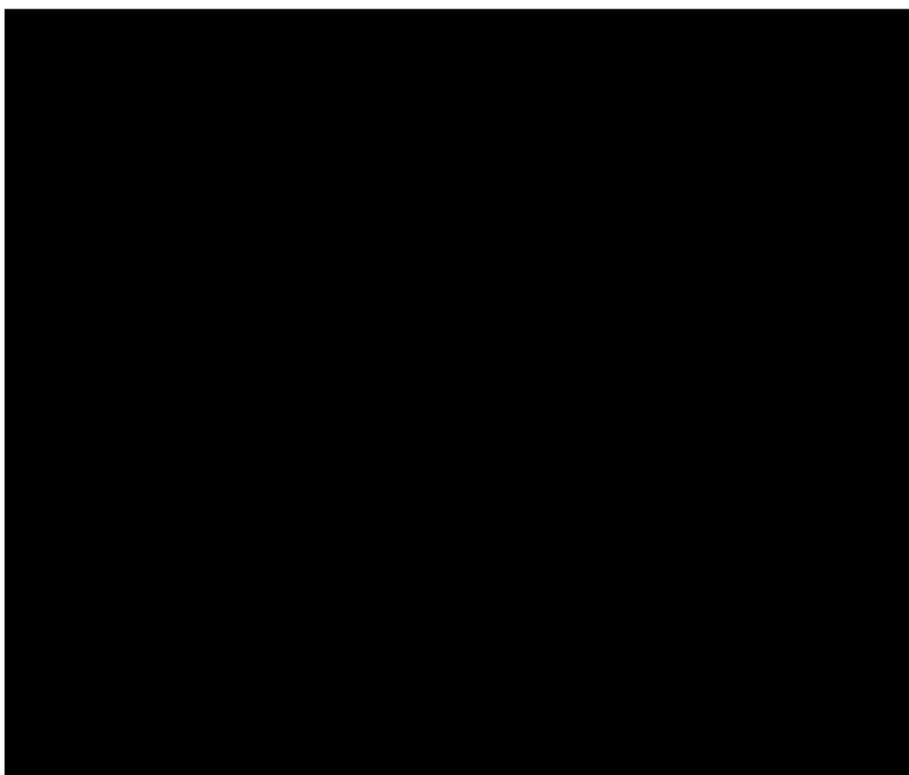
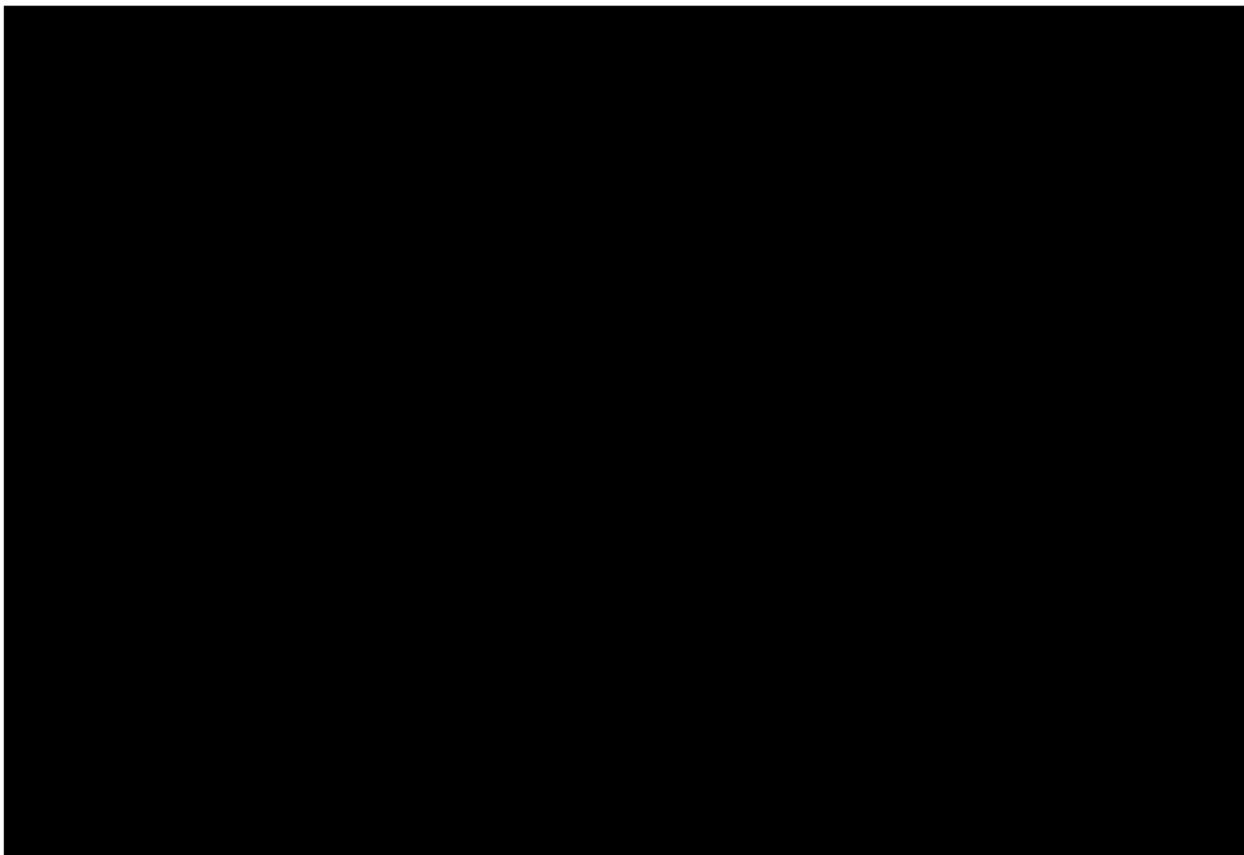


PGR

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017







PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

000474

Carpeta de investigación .
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[Redacted]

Presente

[Redacted]

PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 22 de agosto de 2017, mediante oficio [Redacted] 2017, en el cual solicitó remitir los registros de entrada y salida al Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos de las personas de nombres [Redacted] durante el periodo del 04 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016, en los cuales sea posible apreciar el motivo y la persona o personas a las que visitaron, sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:

El 10 de noviembre de 2017, se recibió oficio de la Subgerencia de Seguridad Grupo Torre en el que informó que respecto de [Redacted] no se tiene registro de que hayan ingresado al Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos.

De [Redacted] a septiembre de 2017, ingresó 152 veces a la Torre Ejecutiva de Pemex, como se depende de los siguientes registros:

Fecha	Nombre	Apellido	Visita a:	Piso	Entrada	Salida
21/02/2012	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	7	16:45	NO ASISTIÓ
19/03/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	17	17:00	NO ASISTIÓ
21/05/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	44	10:26	11:13
31/05/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	09:30	NO ASISTIÓ
10/06/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	44	10:00	10:54
20/06/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	18:15	19:05
01/08/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	44	09:30	10:35
20/08/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	10:00	NO ASISTIÓ
07/10/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	18:00	18:45
[Redacted]/10/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	19:30	NO ASISTIÓ
[Redacted]/12/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	44	18:00	19:12
[Redacted]/12/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	18:00	18:45
[Redacted]/12/2013	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	40	10:00	10:48

PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECEIBIDO
13/10/2017
ESPECIALIZADA EN
LOS RECURSOS
JURISDICCIONALES
DE LOS JEFES
DE LA
POLICIA
ESTADAL
DR. [Redacted]

13/01/2014		44	18:30	19:06
23/01/2014		17	17:30	18:15
23/01/2014		44	18:00	18:45
23/01/2014		40	18:30	19:20
18/02/2014		40	13:30	NO ASISTIÓ
26/02/2014		40	18:00	21:00
31/03/2014		17	19:00	20:10
04/04/2014		40	10:15	11:02
08/04/2014		17	17:00	18:38
09/05/2014		40	13:30	15:00
28/05/2014		17	19:00	20:14
29/05/2014		44	18:30	18:56
23/06/2014		17	19:30	20:20
01/07/2014		40	17:15	18:25
24/07/2014		44	12:00	NO ASISTIÓ
06/08/2014		41	09:00	10:00
11/08/2014		17	18:30	19:25
12/08/2014		40	17:30	18:08
04/09/2014		14	12:00	14:00
04/09/2014		44	13:00	14:00
17/09/2014		40	17:30	18:31
30/09/2014		17	17:00	19:07
02/10/2014		41	10:00	10:50
16/10/2014		7	12:00	13:30
10/11/2014		7	13:00	13:59
13/11/2014		40	17:30	NO ASISTIÓ
25/11/2014		40	18:00	NO ASISTIÓ
28/11/2014		86	10:00	11:14
11/12/2014		17	12:00	18:27
10/12/2014		17	18:30	19:39
12/12/2014		7	11:00	12:00
09/01/2015		17	12:00	12:54
27/01/2015		17	10:00	10:33
28/01/2015		86	17:00	18:45
29/01/2015		7	16:30	18:10
04/02/2015		7	17:50	19:36
05/02/2015		40	10:15	12:20
05/02/2015		86	11:00	12:20
09/02/2015		44	10:00	18:27

10/02/2015		17	13:30	14:32
17/02/2015		44	18:30	19:40
19/02/2015		17	18:00	19:22
23/02/2015		44	16:30	17:03
23/02/2015		44	16:00	16:40
25/03/2015		40	11:15	13:40
25/03/2015		17	18:00	19:44
31/03/2015		7	16:30	17:21
07/04/2015		44	10:00	11:11
10/04/2015		4/44	11:00/12:0	12:40
27/04/2015		17	13:30	14:32
04/05/2015		44	20:30	20:52
15/05/2015		17	17:00	18:00
22/05/2015		7	12:00	13:50
29/05/2015		36	12:00	13:10
09/06/2015		07	17:30	17:49
10/06/2015		40	17:30	18:20
11/06/2015		17	13:30	14:50
16/06/2015		41	13:30	14:40
17/06/2015		22	10:00	11:22
07/07/2015		17	12:00	13:05
08/07/2015		40	17:00	17:35
14/07/2015		7	10:00	11:42
20/07/2015		17	17:30	18:27
04/08/2015		7	16:15	16:57
06/08/2015		40	18:00	19:30
18/08/2015		7	16:15	17:00
19/08/2015		17	17:30	19:11
21/08/2015		40	10:30	10:40
01/09/2015		17	17:00	18:35
03/09/2015		23	17:30	NO ASISTIÓ
17/09/2015		40	11:00	11:22
24/09/2015		23	16:30	18:00
01/10/2015		40	10:00	11:45
06/10/2015		44	18:00	NO ASISTIÓ
06/10/2015		7	11:00	11:42
14/10/2015		17	18:00	NO ASISTIÓ
20/10/2015		7	10:30	11:45
21/10/2015		23	12:00	13:25

22/10/2015		44	13:30	14:49
26/10/2015		7	12:15	NO ASISTIÓ
27/10/2015		7	18:30	NO ASISTIÓ
28/10/2015		7	17:30	18:40
03/11/2015		17	18:00	19:45
04/11/2015		7	18:00	18:18
12/11/2015		7	18:00	19:10
13/11/2015		7	09:30	10:55
20/11/2015		44	10:00	11:52
24/11/2015		7	09:00	09:38
26/11/2015		7	19:00	19:27
01/12/2015		7	18:45	20:00
02/12/2015		44	12:00	13:33
02/12/2015		17	18:00	19:30
03/12/2015		40	13:15	14:23
09/12/2015		44	12:45	13:05
11/12/2015		7	13:00	14:00
08/01/2016		7	13:00	NO ASISTIÓ
13/01/2016		17	12:00	12:24
19/01/2016		17	11:30	11:06
22/01/2016		7	10:45	11:55
28/01/2016		44	13:30	10:15
08/02/2016		7	15:45	NO ASISTIÓ
15/02/2016		7	15:45	16:46
17/02/2016		17	12:00	13:24
18/02/2016		7	16:15	17:10
23/02/2016		7	11:45	NO ASISTIÓ
01/03/2016		07	16:45	NO ASISTIÓ
03/03/2016		07	12:45	13:28
09/03/2016		7	11:15	11:48
29/03/2016		7	16:45	17:46
08/04/2016		23	13:30	14:45
11/04/2016		7	10:45	11:34
20/04/2016		07	17:45	18:41
04/05/2016		7	11:15	NO ASISTIÓ
10/05/2016		17	12:00	12:55
12/05/2016		7	16:45	17:43
27/05/2016		07	10:45	12:19
10/06/2016		7	11:45	13:15

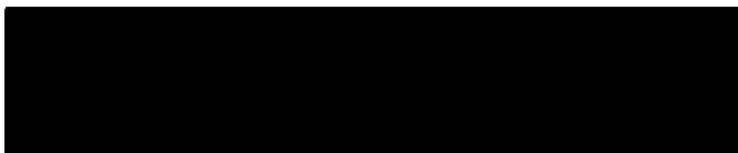
28/06/2016		7	11:15	12:20
01/07/2016		7	16:15	17:15
13/07/2016		7	16:45	17:56
27/07/2016		7	08:45	09:37
08/08/2016		5	12:20	13:48
08/08/2016		7	11:30	13:48
11/08/2016		44	13:00	NO ASISTIÓ
18/08/2016		07	09:15	10:10
25/08/2016		7	12:45	13:30
08/09/2016		7	16:45	17:24
23/09/2016		7	12:00	NO ASISTIÓ
03/10/2016		7	11:45	14:30
14/10/2016		7	10:45	12:05
31/10/2016		44	18:00	NO ASISTIÓ
14/11/2016		44	10:30	12:45
14/11/2016		7	11:45	21:45
15/11/2016		07	16:15	17:50
18/11/2016		07	08:45	09:50
12/12/2016		7	11:15	12:07
13/12/2016		17	11:00	NO ASISTIÓ
19/01/2017		44	12:00	12:24
09/02/2017		44	12:00	13:03

En conclusión, de las 152 visitas agendadas no asistió a 23, quedando confirmadas 129 visitas a la Torre Ejecutiva de esta empresa, se desprenden las siguientes visitas por persona:

Personas Visitadas

Persona	Número de veces

Persona	Número de veces

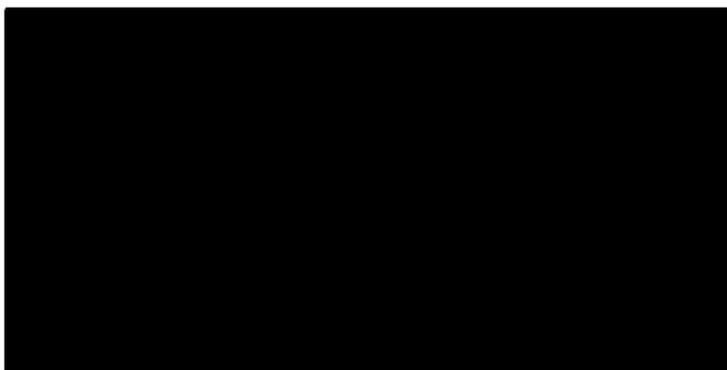


Siendo importante señalar que no se tienen registros de acceso de esta persona anteriores a 2012.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Tener por desahogado el requerimiento referido en el cuerpo del presente curso.

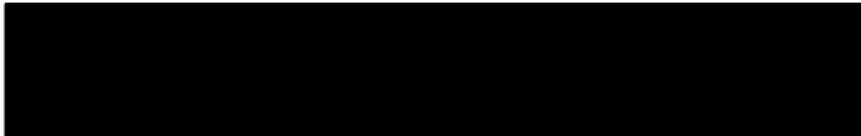




PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



Presente

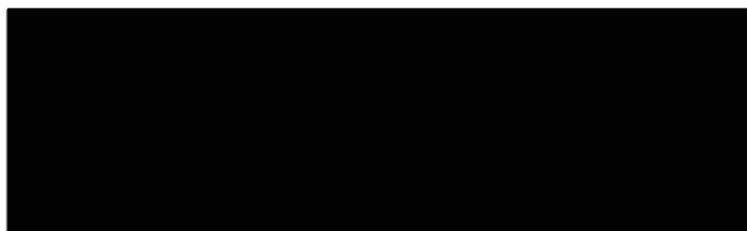


PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En atención a su requerimiento de fecha 27 de octubre de 2017, mediante oficio [REDACTED], en el que solicitó copias certificadas del nombramiento Presidencial de Emilio Ricardo Lozoya Austin como Director General de Petroleos Mexicanos, hago de su conocimiento que no se cuenta con el original en virtud de que es un documento que se entregó a dicha persona, por lo que únicamente se anexa copia simple.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva

ÚNICO.- Tener por desahogado el requerimiento referido en el cuerpo del presente curso



PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REQUERIDO



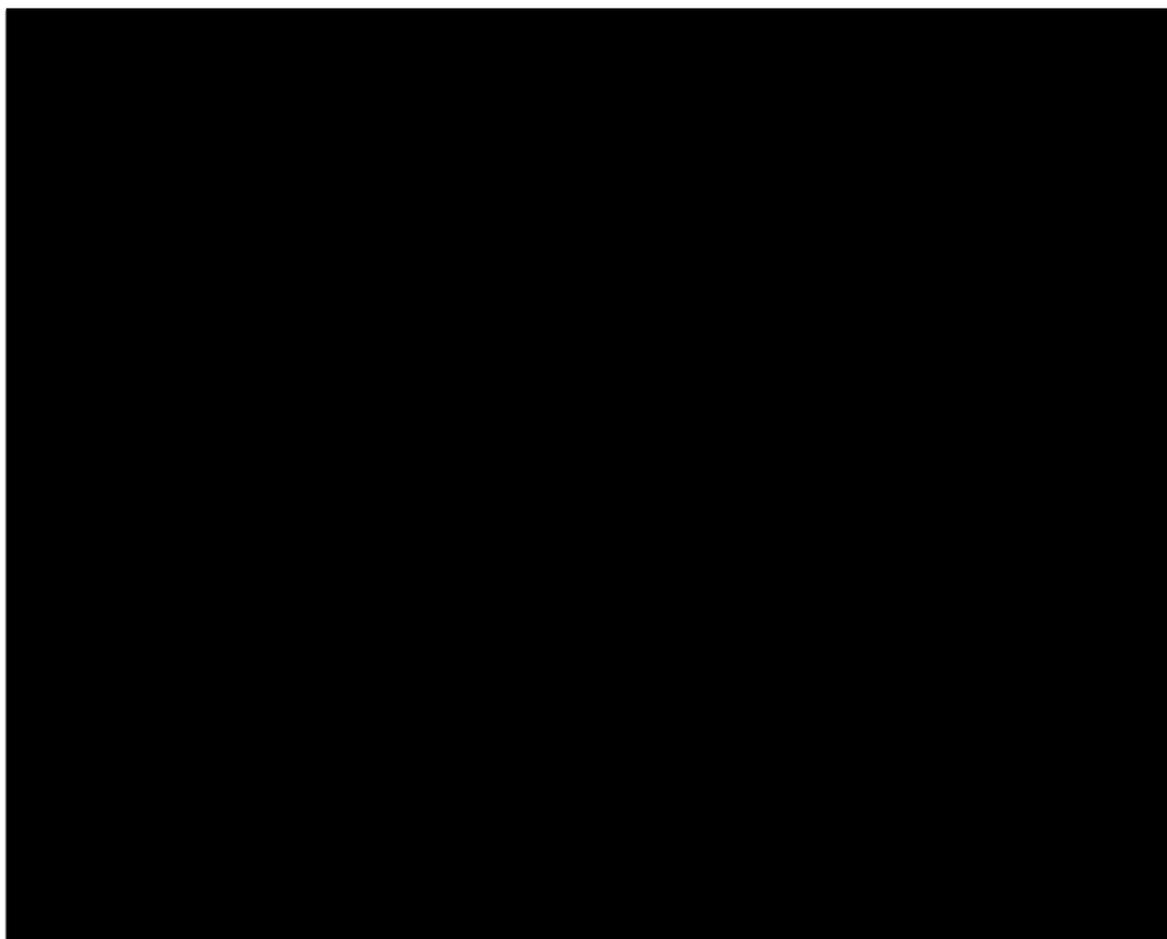
RECIBIDA EN
EL TRIBUNAL
LOS CUERPOS
A 20/20/17

000481

00000012



C. Emilio Ricardo Lozoya Austin,
Presente.



De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número



C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

PGR PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DEFINIDO
18 AGO 2017

ESPECIALIZADA EN
ASUNTOS ESPECIALES
HORA 10:00 AM

[REDACTED] defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20 inciso B) fracción VI** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113 fracción VIII** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copia simple de los registros que obran en la multicitada Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017** a partir del **25 de agosto del 2017**, fecha en la que se me entregó copia de los registros que obraban hasta ese momento en la Carpeta de Investigación.

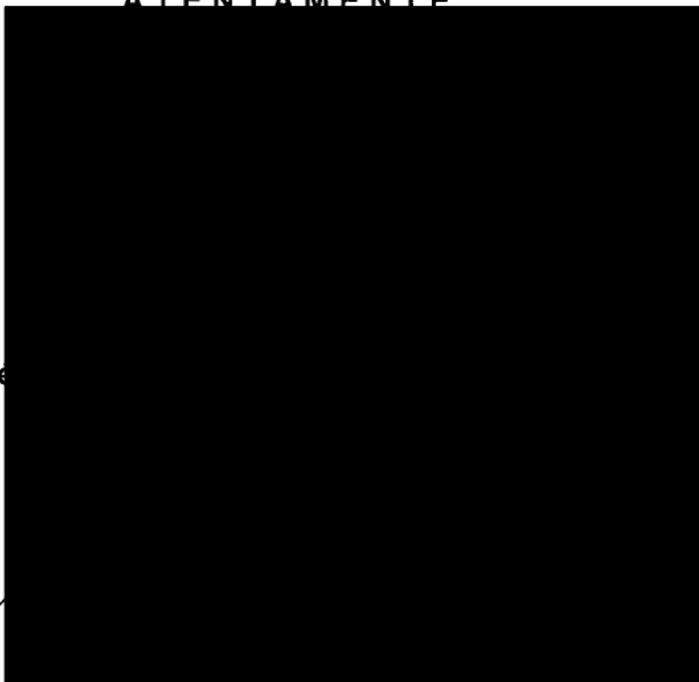
Derivado de lo anterior,

A Usted, C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atenta solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter abogado defensor personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro.

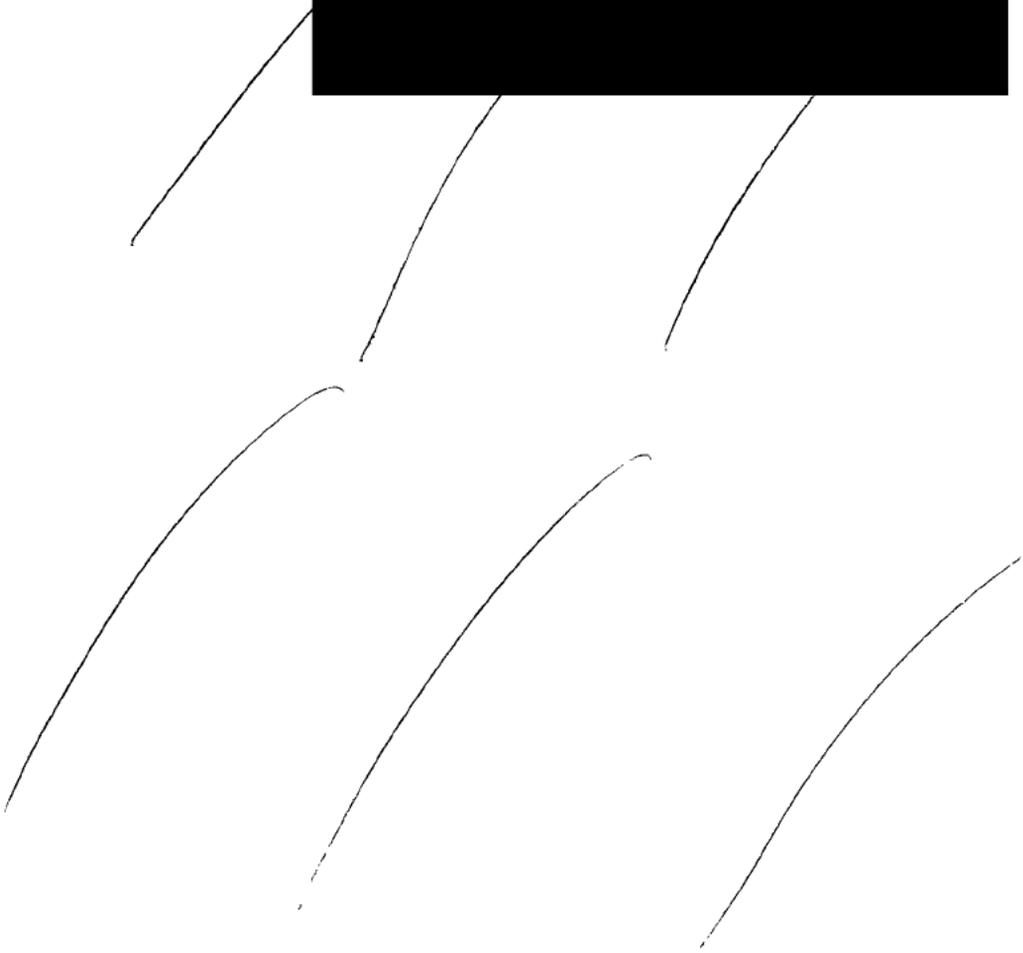
SEGUNDO: Acordar de conformidad y expedir las copias solicitadas.

ATENTAMENTE



Ciudad de Me

2017.



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: [REDACTED]

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted oficio DGPI/3065/17, del 24 de noviembre del presente año, relacionado con [REDACTED], en el cual se informa que mediante oficio F [REDACTED], de fecha 22 de septiembre de 2017, la Fiscalía General del Estado de la Republica de Ecuador, comunicó que mediante oficio [REDACTED] de fecha 9 de mayo de 2017 en desahogo a la solicitud de asistencia jurídica remitió a esta Institución, oficio número [REDACTED] contante de 5 fojas útiles, en el que se hace mención que se acompaña al mismo un expediente de 21 folios, documentación que se anexa en copia simple.

Información relacionada con la carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin o

[REDACTED]



000486



Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y
AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS
INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/ECU/153/04-2017-A

OFICIO N° DGPI/ 3065 / 17

Ciudad de México, a 22 NOV 2017

CONFIDENCIAL

PRESENTE

Hago referencia al oficio [REDACTED] de fecha 6 de abril de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica internacional de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione diversa información, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, le informo que mediante oficio [REDACTED] de fecha 22 de septiembre de 2017, la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador, comunicó que mediante oficio F [REDACTED] de fecha 9 de mayo de 2017 en desahogo a nuestra solicitud de asistencia jurídica remitió a esta Institución; oficio número [REDACTED] constante de 5 fojas útiles, en el que se hace mención que se acompaña al mismo un expediente de 21 folios, documentación que se anexa en copia simple.

...Continúa al reverso...

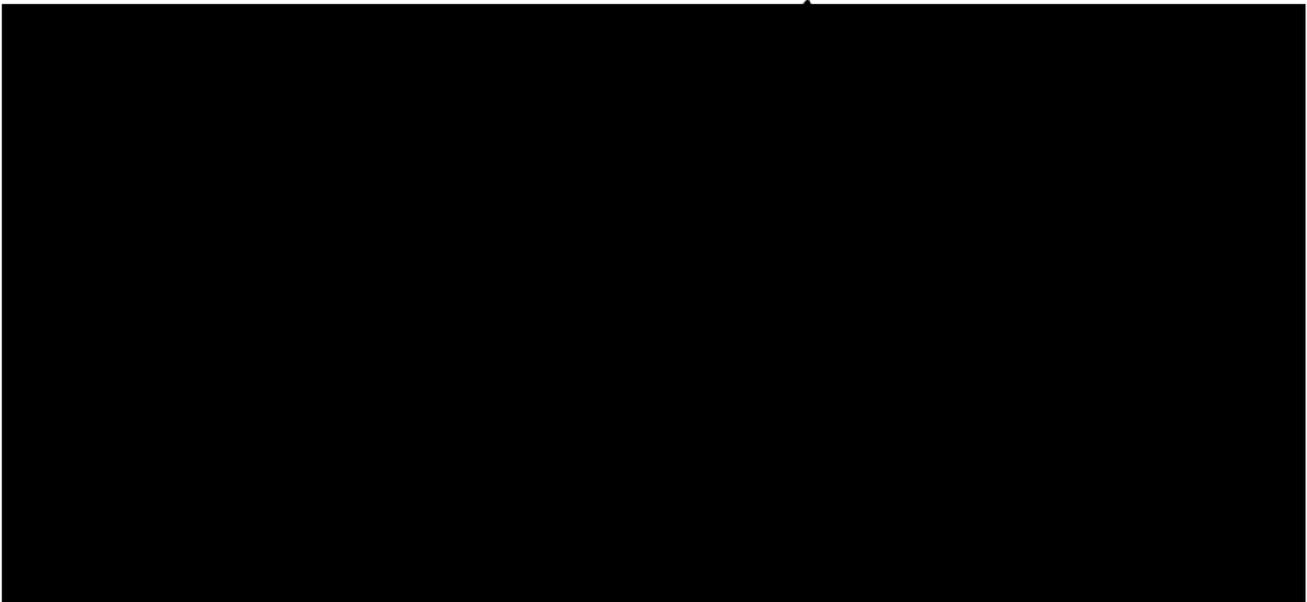


En consecuencia, mediante oficio [REDACTED] de fecha 24 de octubre de 2017, se informó a la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador que de acuerdo a los registros que obran en esta Dirección General, no existe acuse de recibo de la documentación que esa Fiscalía General refiere remitió por oficio [REDACTED] del 9 de mayo de 2017, solicitándole que informara la vía a través de la cual se transmitió.

En respuesta, dicha Fiscalía por oficio [REDACTED] de fecha 14 de noviembre de 2017 reitero que las constancias se transmitieron a esta Unidad Administrativa, mediante oficio [REDACTED] de fecha 9 de mayo de 2017 a través de la vía diplomática. Por lo que, esta Dirección General procederá a realizar las gestiones para verificar, cuál fue el destino de la documentación proporcionada por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso h, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[REDACTED]

[REDACTED]

Quito, 09 de mayo de 2017

[REDACTED]

Abogada

[REDACTED]

En su Despacho

Reciba un atento Saludo;

Me refiero a la solicitud de Asistencia Penal Internacional librada por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos, dentro de la Investigación N.- FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por los presuntos delitos de **COHECHO** y **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**.

La rogatoria fue enviada a la Fiscalía General del Estado con Oficio Nro.- [REDACTED] de fecha 06 de abril de 2017, la misma que ha sido diligenciada [REDACTED] Fiscal de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado.

De esta manera la Fiscalía General del Estado, da respuesta al requerimiento de Asistencia Internacional y agradeceré que por su intermedio se traslade a la autoridad requirente.

Atentame

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficio

Quito, 22 de septiembre de 2017

Asunto: INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL
DGPI/941/17 (API: 162-2017-KCE)

Lic.

Señor Director:

En respuesta a su oficio [REDACTED], del 11 de septiembre de 2017 -recibido en esta Dirección el 20 del mismo mes y año, cumpla con informar que mediante oficio F [REDACTED] del 9 de mayo de 2017, [REDACTED] de la Fiscalía General del Estado, remitió a las autoridades mexicanas el cumplimiento de la Asistencia Penal Internacional solicitada mediante oficio [REDACTED] cumplimiento que se trasladó a su Despacho por la vía diplomática.

Conforme lo expuesto adjunto el oficio [REDACTED] y oficio No. [REDACTED] 5 fojas útiles.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Referencia: [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] Revisado por [REDACTED] Aprobado por [REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Ecuador

FGE	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Presentado Hoy	26-05-17
A las 11:59	con anexos
Recibido Por	[Signature]

Oficio N°. [Redacted]

Quito DM. [Redacted]

Asunto: Informe de cumplimiento de la Asistencia Penal Internacional

[Redacted]

Presente -

De mi consideración:

En atención a la Asistencia Penal Internacional solicitada por la Procuraduría General de la República de México al Ecuador, relacionada con el caso de la empresa ODEBRECHT; al respecto me permito indicar:

En Oficio No. [Redacted] 06 de abril de 2017, la Procuraduría General de la República de los Estado Unidos Mexicanos, solicitó al Ecuador la Asistencia Penal Internacional, la misma que fue fundamentada en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

En Oficio No. [Redacted] de 13 de abril de 2017, el licenciado

[Redacted]

General del Estado, puso en conocimiento de mi persona, el expediente de Asistencia Penal Internacional, en el que resolvió aceptar la Comisión Rogatoria, delegando al suscrito, la práctica de las diligencias requeridas.

El pedido de Asistencia tiene como fundamento a que si en el Ecuador han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa

INDAGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

denominada "CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S. [REDACTED], y/o filiales, y en caso de ser positivo, se proporcione la siguiente información:

1. Se proporcione el nombre de funcionarios públicos de petróleos mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, que se encuentren involucrados con actos de corrupción; y,
2. La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Con fecha 24 de abril de 2017, el suscrito mediante impulso fiscal dispone la práctica de las diligencias solicitadas, teniendo como resultado el siguiente informe:

SOLICITUD # 1:

Si en el país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S. [REDACTED]** / o filiales y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios públicos de petróleos mexicanos y / o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando en su caso, se proporcionen los nombres de los mismos.

RESPUESTA # 1:

- En la Fiscalía General del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2016, se apertura una investigación previa (fase pre-procesal), signada con el No. [REDACTED] para investigar un presunto delito de Cohecho en los procesos contractuales suscritos por la Empresa Norberto Odebrecht S.A., con entidades del sector público ecuatoriano. Sirvió como antecedente, la [REDACTED]

información que apareció en los diferentes medios de comunicación, respecto de la publicación realizada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en el que se describía un aparente sistema de sobornos de la empresa Odebrecht en al menos 12 países entre los que se encuentra Ecuador. Según el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, la finalidad de esta fase es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan a la o el Fiscal, decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitar al investigado, a preparar su defensa.

Según el Art. 584 del antes citado cuerpo legal, las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional y otras instituciones que intervengan en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en esas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o la difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme a lo previsto en este Código.

Como único dato que se advierte dentro de la investigación, es en la documentación relacionada al proyecto hidroeléctrico San Francisco, concretamente en referencia al Acta de Liquidación Transaccional, en que se hace referencia a la Empresa Fiscalizadora Comisión Federal de Electricidad de México, sin que al momento exista el menor indicio de sospecha sobre la referida empresa, menos de funcionario en particular.

- Fruto de esas investigaciones, se logró recabar mediante Asistencia Penal Internacional a España, la declaración del señor [REDACTED] funcionario de la empresa Norberto Odebrecht S.A., quien identificó a un ex funcionario público, como receptor de una posible coima de parte de Odebrecht, pero en una fecha, posterior a su salida de la función pública; con otros elementos investigativos, se llegó a formular cargos (Imputación), por el presunto delito de Lavado de Activos; expediente de Instrucción [REDACTED] este es el único proceso Penal iniciado en torno a las investigaciones que se adelantan por el caso de la Empresa Norberto Odebrecht S.A.

SOLICITUD # 2:

La mecánica de la operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

RESPUESTA # 2:

- Aún estamos en Investigación Previa, por lo tanto no se ha llegado a establecer con certeza, la mecánica de las operaciones de corrupción y ocultación del producto del ilícito.

No se ha iniciado ninguna investigación preprocesal o procesal penal en contra de la Empresa BRASKEM.

Se deja constancia que el cumplimiento de la diligencia de Asistencia Penal Internacional, se ha llevado a efecto, en observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador; y, el Acuerdo de Cooperación en materia de

- 1A -

- 22 -

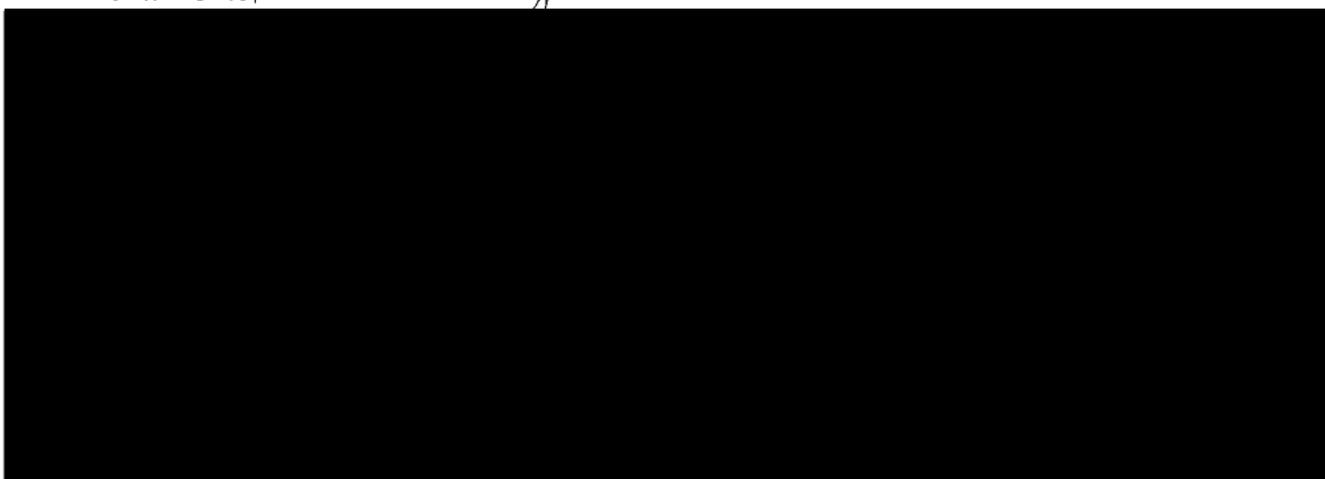
000491



Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, principalmente respetando el debido proceso.

Particular que pongo en conocimiento, para los fines legales consiguientes; remitiendo el expediente en veintiún (21) fojas útiles.

Atentamente,



[Redacted]

Oficio [Redacted]

Quito, 14 de noviembre de 2017

Asunto: INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL DGPI/941/17, CASO COHECHO E ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (API: 162-2017-KCE)

[Redacted]

Señor Director:

En atención a su oficio [Redacted] del 24 de octubre de 2017 -recibido en esta Dirección el 6 de noviembre del mismo año, cumpla con informar lo siguiente:

- [Redacted]
- [Redacted]

Con estos antecedentes y en respuesta a su [Redacted] cumpla con trasladar nuevamente copias del oficio Nro. [Redacted] y todos los documentos adjuntados (**21 fojas**) por el doctor Wilson Toainga, Fiscal de Indagaciones Previa e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado de Ecuador que en su debido momento diligenció su requerimiento.

Reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Adjunto 23 fojas útiles que corresponden a los siguientes documentos oficio Nro FGE-GAI-2017-006960-O, oficio Nro. 0000782-2017-FGE-UIPeIF-WTT.

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

17 NOV 2017

Dirección General
Procedimientos Internacionales

Referencia: FGE-GD-2017-010927-EXT

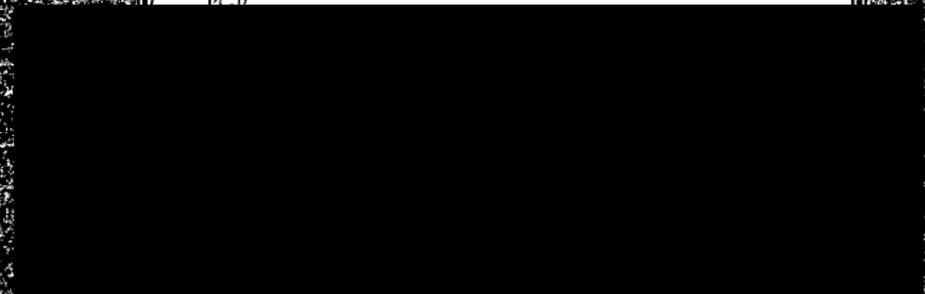
Fecha de elaboración	[Redacted]
2017-11-09 17:13:21	[Redacted]

[Redacted]



C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PCP



C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/
2017
Oficio No: [REDACTED]
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CIUDAD DE MEXICO, a 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

[REDACTED]

PRESENTE.

En respuesta a su oficio [REDACTED] de 31 de octubre de 2017, mediante el cual hace referencia al expediente administrativo de investigación número [REDACTED], integrado en la Unidad a su cargo, con motivo de la Solicitud de Beneficio formulada por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S A, ante la Secretaria de la Función Pública el 24 de abril del presente año, en referencia al Acuerdo de Lenidad celebrado con el Ministerio Publico brasileño y el Plea Agreement suscrito con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en los que dicha empresa asumió obligaciones respecto de distintos contratos de obra pública vigentes en México, contenidos en el "Compromiso contra la Corrupción", manifestando su disposición y voluntad de colaborar con las autoridades competentes de llevar a cabo la investigación de los hechos divulgados en el referido Plea Agreement de Odebrecht y en su caso, reparar los eventuales daños que han sido causados al estado mexicano. Solicitando lo siguiente:

"...en coadyuvancia con esta Unidad de Responsabilidades, se proporcione copia certificada de la información que obre en la carpeta de investigación número F [REDACTED]..."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Representación Social se encuentra en etapa de investigación inicial, con la finalidad de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos, entiéndase como registros de investigación, así como documentos, independientemente de su naturaleza, los objetos, los registros de voz e

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

imágenes o cosas que le estén relacionados; siendo éstos estrictamente reservados por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, por ello esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que requiere, ya que de lo contrario podría ser afectado el derecho de debido proceso.

Considerando que los registros contenidos en la carpeta de investigación son estrictamente reservados tal y como lo establece el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

“Artículo 218.- Reserva de los actos de investigación

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente **las partes, podrán tener acceso a los mismos**, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

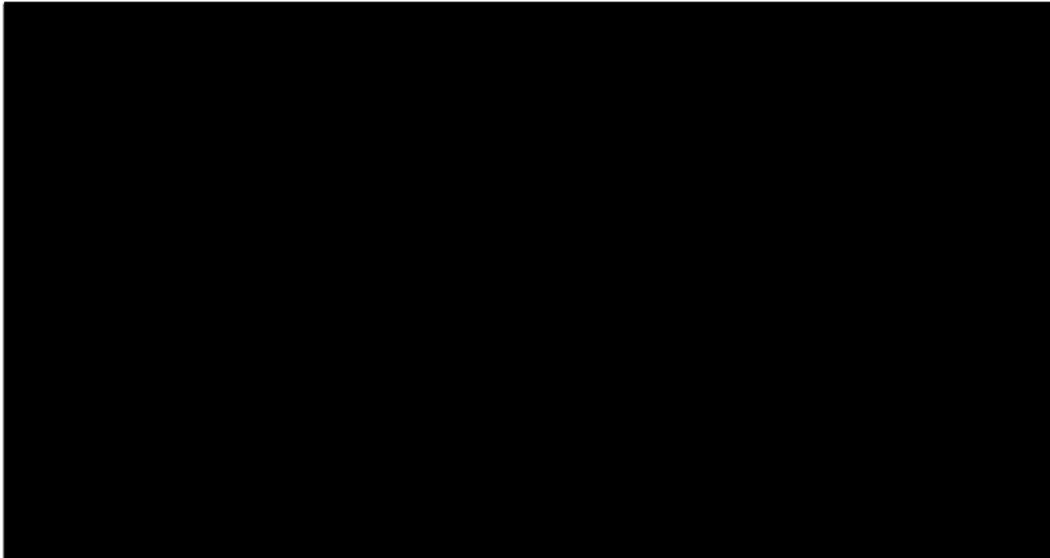
En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”

Por lo anteriormente expuesto es que esta autoridad atendiendo a la etapa en que se encuentra la respectiva investigación y a efecto de no poner en riesgo la misma, se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar las copias requeridas por esa Unidad a su digno cargo, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 127, 131, 214, 217, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 110 de la

Procuraduría General de la República

Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, asimismo el artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT/18/03/2016-03, del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL 15 DE ABRIL DE 2016.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELITOS FEDERALES



PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE
 INVESTIGACIÓN

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000923/2017 y/o
 FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017

de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., personalidad que ha quedado debidamente acreditada por medio de la presentación de copia certificada de la escritura pública número [REDACTED] formalizada ante la fe [REDACTED]

de fecha 14 de noviembre de 2011, la cual está incorporada a la presente carpeta de investigación; ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Por este medio respetuosamente hacemos de su conocimiento que, congruentes con nuestro ánimo de colaboración y compromiso asumido conforme al nuevo *Compliance System Odebrecht* para adoptar una actuación Ética, Integra y Transparente, en estricta observancia y cumplimiento con los marcos legales de los países en que actuamos, incluido México, hacemos de su conocimiento que, con fecha 13 de noviembre de 2017 y fecha 29 de noviembre del mismo año, mi representada envió al Director General de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y al Presidente del Consejo de Administración de PEMEX, los oficios número [REDACTED] 2017 (ver oficios adjuntos), respectivamente, a fin de reiterar su disposición ante dichas autoridades para aclarar y/o precisar las observaciones que le fueron emitidas a PEMEX por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante el segundo informe de Auditorías de la Cuenta Pública 2016, respecto a supuestas irregularidades identificadas en el contrato de obra pública, sobre la base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre PEMEX y Construtora Norberto Odebrecht, S.A., Sucursal México, el pasado 15 de febrero de [REDACTED]

Durante la segunda semana del mes de noviembre del año 2017, mi representada tuvo conocimiento de numerosas notas periodísticas publicadas en diversos medios, respecto a observaciones emitidas por la ASF a PEMEX mediante el referido segundo [REDACTED]

En este sentido, mi representada tiene la legítima pretensión de apoyar a PEMEX para demostrar que no hubo "pagos en exceso" ni pagos improcedentes relacionados con el Contrato, toda vez que existen elementos suficientes para demostrar categóricamente de que dicho Contrato fue debidamente aprobado y ejecutado correctamente, en total cumplimiento con la normatividad y los procedimientos aplicables de PEMEX. Es por ello, que mi representada envió al Director General de PEMEX y al Presidente del Consejo de Administración de PEMEX, respectivamente, los oficios antes mencionados con el fin de aclarar y probar que no existe daño ni perjuicio alguno al patrimonio de Pemex Transformación Industrial.

De las manifestaciones enviadas al Director General y Presidente del Consejo de Administración de PEMEX, mediante los oficios previamente mencionados, es necesario precisar lo siguiente para los efectos legales a que haya lugar con motivo de las carpetas de investigación al rubro citadas:

- El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS) de "PEMEX REFINACIÓN", en la sesión extraordinaria No. 12, de fecha 18 de diciembre de 2013, tal como se estableció en la declaración 1.5 a cargo de "PEMEX REFINACIÓN" en el Contrato:

"1.5 [...] El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS) de "PEMEX REFINACIÓN" en la sesión extraordinaria No. 12, de fecha 18 de diciembre de 2013."

- Todos los precios unitarios del Contrato fueron aprobados por las instancias correspondientes de PEMEX, incluyendo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS) de "PEMEX REFINACIÓN", siguiendo los procedimientos y normativa interna aplicables. Dichos precios unitarios atienden debidamente los estándares de mercado aplicables considerando las características específicas del proyecto en cuestión. Tal como consta en la aprobación de los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales sociales y legales fundamentales del Contrato realizada por el CAAOS la sesión extraordinaria No. 159, de fecha 27 de enero de 2014, cuyo acuerdo número CAPR-001/2014 se acompaña al presente. No se omite mencionar que en esa época, el CAAOS de "PEMEX REFINACIÓN" se encontraba integrado de la siguiente forma:

#	Nombre de los Vocales	Cargo/Función
1		
2	Mtro. Emilio Lozoya Austin	Director General de PEMEX

3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	

- Todos los trabajos adicionales realizados por mí representada a solicitud de PEMEX - objeto de los dos convenios modificatorios del Contrato celebrados - fueron aprobados de forma ampliamente justificada por todas las instancias técnicas, jurídicas, financieras y corporativas aplicables de PEMEX (incluyendo el CAAOS y el Consejo de Administración de "PEMEX REFINACIÓN").

En fecha 15 de abril de 2015, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, opinó favorablemente sobre la segunda ampliación al Monto del Contrato. Lo anterior consta en antecedente 3 del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato:

"3. En fecha 15 de abril de 2015, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, mediante Acuerdo número CAAOS-PXR-074/2015, opinó favorablemente sobre la segunda ampliación al Monto del Contrato."

favorablemente la ampliación al Monto del Contrato de Obra Pública

En la referida época, según la información pública disponible, la integración del CAAOS de "PEMEX REFINACIÓN" era la siguiente:

#	Nombre de los Vocales	Cargo/Función
1		
2		
3		
4		
5		

Seguidamente, el propio Consejo de Administración de Pemex Refinación, contando con la opinión favorable de dicho Comité de Adquisiciones, en Sesión 171 Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2015, aprobó la ampliación al monto del Contrato. Lo anterior consta en el acuerdo CAPR-006/2015, tomado en la referida sesión extraordinaria.

En la referida época, según la información pública disponible, la integración del Consejo de Administración de "PEMEX REFINACIÓN" era la siguiente:

#	Nombre de los Vocales	Cargo/Función
1		
2		

3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	

Por todo lo expuesto, reiteramos, en forma contundente y categórica, que Constructora Norberto Odebrecht S.A. [REDACTED] poseé todos los elementos técnicos, jurídicos, financieros y corporativos para demostrar que la contratación, ejecución y pagos relacionados con el Contrato fueron debidos y lícitos, en total cumplimiento a los términos y condiciones contractuales establecidas y según las buenas prácticas de la industria.

Atentamente

[REDACTED]

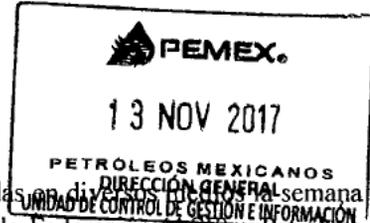


Ciudad de México, 13 de noviembre de 2017



PRESENTE.-

Respetable Director General,

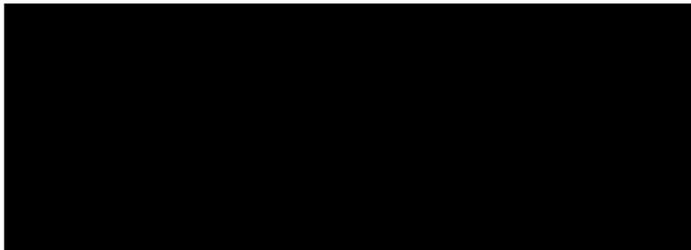


Tuvimos conocimiento por medio de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación la semana pasada, de observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a Petróleos Mexicanos (PEMEX) a través del segundo informe de Auditorías de la Cuenta Pública 2016, en relación a supuestas irregularidades identificadas en el contrato de obra pública, sobre la base de Precios Unitarios No. [REDACTED], celebrado entre PEMEX y Constructora Norberto Odebrecht. S.A. - Sucursal México el 15 de febrero de 2014 para la ejecución



Considerando: (i) que tales observaciones de la ASF han sido dirigidas a PEMEX y a sus servidores públicos involucrados, para que en el plazo legal aplicable -en curso- sean presentadas las informaciones y se realicen las consideraciones que estimen pertinentes; (ii) la nota que ha divulgado PEMEX el día 02 de noviembre de 2017 sobre el tema en el sentido de que “atenderá las observaciones de la ASF”; (iii) las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que prevé la corresponsabilidad de las personas físicas o jurídicas derivada de las auditorías realizadas por la ASF a los servidores públicos; y (iv) que el actual *Compliance System* de Odebrecht que ha sido implementado en congruencia con los acuerdos asumidos por mi representada para el esclarecimiento de los hechos divulgados por el Departamento de Justicia de los EEUU (DoJ) relacionados con el *Plea Agreement Cr. No. 16-643 (RJD)*, exige un total compromiso con una actuación Ética, Integra y Transparente, en estricta observancia y conformidad con los marcos legales de los países en que actuamos, incluido México, resulta oportuno presentarle las siguientes aclaraciones y/o precisiones:

- Todos los precios unitarios del Contrato fueron aprobados por las instancias correspondientes de PEMEX, incluyendo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS) de “PEMEX REFINACIÓN”, siguiendo los procedimientos y normativa interna aplicables. Dichos precios unitarios atienden debidamente los



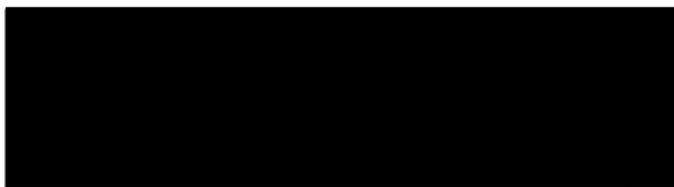
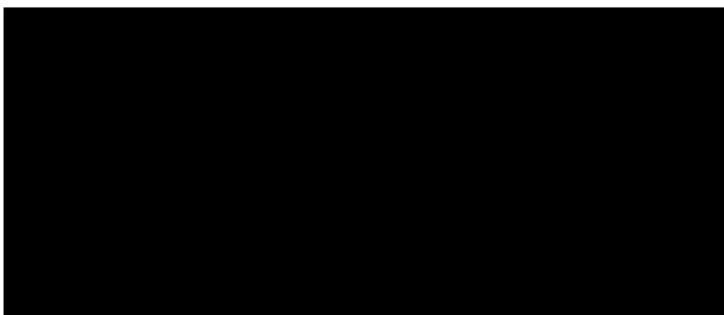
ODEBRECHT

estándares de mercado aplicables considerando las características específicas del proyecto en cuestión;

- Todos los pagos realizados a mi representada fueron hechos de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato, la normativa y procedimientos aplicables de PEMEX;
- Todos los incrementos de volumen y/o precios unitarios extraordinarios que sufrió el Contrato fueron derivados de estudios técnicos desarrollados por PEMEX durante la ejecución de la obra (i.e. la “ingeniería de detalle” de la obra estuvo bajo responsabilidad exclusiva de PEMEX);
- Todos los trabajos adicionales realizados por mí representada a solicitud de PEMEX - objeto de los dos convenios modificatorios del Contrato celebrados - fueron aprobados de forma ampliamente justificada por todas las instancias técnicas, jurídicas, financieras y corporativas aplicables de PEMEX (incluyendo el Consejo de Administración de Pemex Refinación); y
- Los trabajos adicionales solicitados por PEMEX, se pactaron de común acuerdo mediante convenios modificatorios entre PEMEX y mi representada y de ninguna manera pueden interpretarse como un daño o perjuicio al Patrimonio de PEMEX pues contaban con su expreso consentimiento.

Por lo expuesto, quedamos respetuosamente a disposición de PEMEX para apoyarla a brindar todas las informaciones y/o aclaraciones que sean necesarias, a fin de que ésta pueda atender a plena satisfacción y en tiempo oportuno todas las solicitudes de información de la ASF y realizar las consideraciones que estime pertinentes, a fin de corregir el análisis y observaciones de la ASF en su informe acerca de los pagos realizados a mi representada en el ámbito del Contrato. El objetivo legítimo frente a dicha auditoría es que quede debidamente demostrado y de forma fehaciente que en el Contrato no hubo sobrecostos ni pago improcedente alguno por parte de PEMEX en favor de mi representada.

Es importante reiterar en forma contundente y categórica, que Constructora Norberto Odebrecht S.A. [REDACTED] todos los elementos técnicos, jurídicos, financieros y corporativos para demostrar que la contratación, ejecución y pagos relacionados con el Contrato fueron debidos y lícitos, en total cumplimiento a los términos y condiciones contractuales establecidas y según las buenas prácticas de la industria.



ODEBRECHT

ACUSE

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2017

[Redacted]

[Redacted]

PRESENTE.-

Respetable Consejero Presidente,

Por este medio respetuosamente hacemos de su conocimiento que, con fecha 13 de noviembre de 2017, Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal México, envió al Director General de Petróleos Mexicanos (PEMEX) el oficio-CNO-PM-002-2017, consistentes con nuestro ánimo de colaboración y compromiso asumido conforme al nuevo *Compliance System* de Odebrecht de adoptar una actuación Ética, Integra y Transparente, en estricta observancia y cumplimiento con los marcos legales de los países en que actuamos, incluido México, a través del cual se ofrece a PEMEX todo el apoyo en relación con la información y/o aclaraciones que sean necesarias para que, a su vez, pueda precisar las observaciones que le fueron emitidas a PEMEX por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mediante el segundo informe de Auditorías de la Cuenta Pública 2016, respecto a supuestas irregularidades identificadas en el contrato de obra pública, sobre la base de Precios Unitarios [Redacted] celebrado entre PEMEX y Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Sucursal México, el 15 de febrero de 2014 para la ejecución

[Redacted]

La legítima pretensión de mi representada de apoyar a PEMEX para demostrar que no hubo “pagos en exceso” ni pagos improcedentes relacionados con el Contrato está fundada en nuestra convicción categórica de que dicho Contrato fue debidamente aprobado y ejecutado correctamente, en total cumplimiento con la normatividad y los procedimientos aplicables de PEMEX. Es por ello que resulta indispensable aclarar y precisar a la ASF que no existe daño ni perjuicio al patrimonio de Pemex Transformación Industrial.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA

[Redacted]

PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
SPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES ASUNTOS ESPECIALES
DIF...
FIR...
HORA...
[Signature]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

[Redacted] abogado defensor del imputado **EMILIO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20**, inciso **A)** fracción **I**, e inciso **B)** fracción **IV, 21** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **IX, 117** fracciones **VI, VII, 129, 212, 213, 214, 262, 360, 363** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se realicen los actos de investigación consistentes en las entrevistas de los siguientes testigos, para que sean incorporados a los registros de la Carpeta de Investigación citada al rubro:

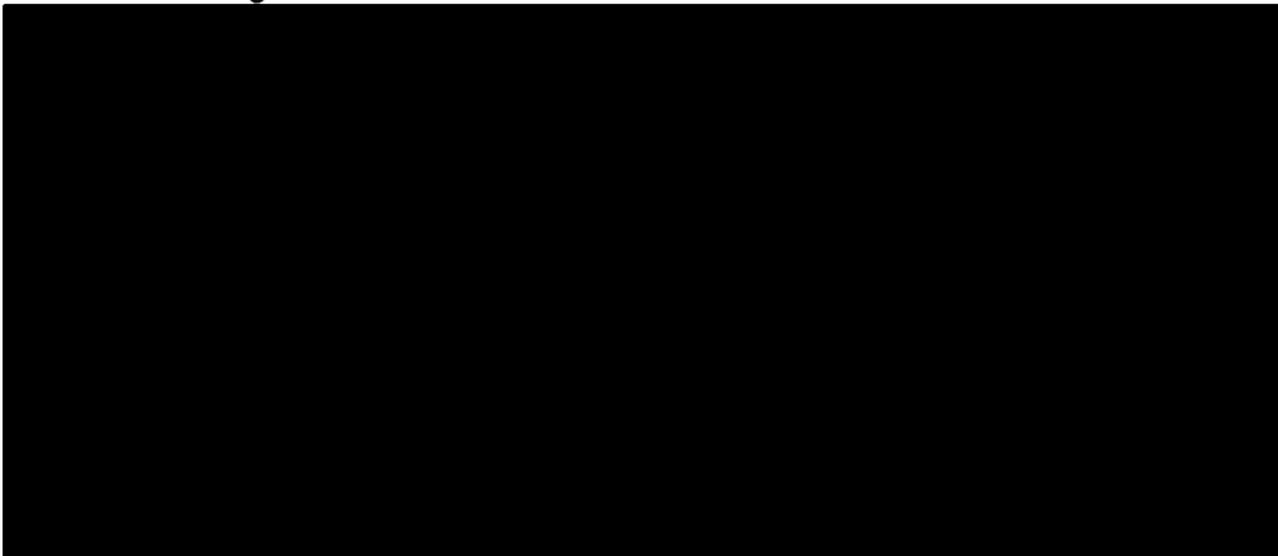
[Redacted]

Lo anterior, ya que dichas entrevistas resultan pertinentes, útiles e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, tomando en cuenta que dichas personas ocuparon cargos dentro del Consejo de Administración de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en el momento en que el mi representado fue Director de Petróleos Mexicanos.

[Redacted]

Igualmente, solicito se permita al suscrito acudir el día en que se realicen dichas entrevistas, para efecto de que en caso de que sea pertinente, interrogar a los testigos respecto de lo que manifiesten en las entrevistas.

Ahora bien, a continuación señalo los domicilios en donde pueden ser citados los testigos:

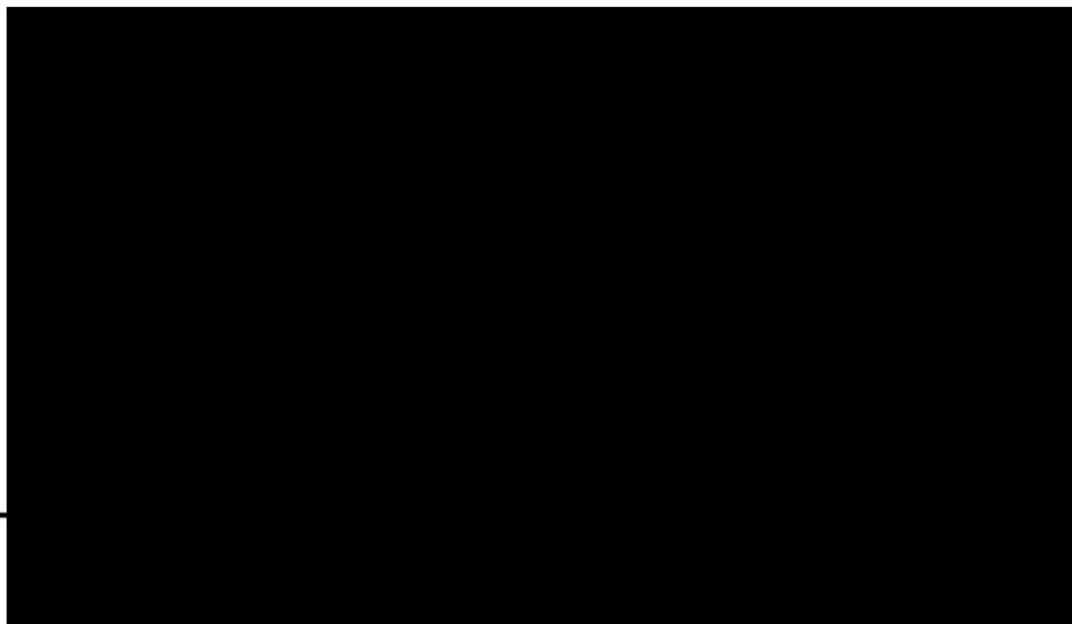


Derivado de lo anterior,

A Usted, C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter de defensor del imputado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito.

SEGUNDO: Girar los citatorios correspondientes, señalando día, fecha y hora para efecto de que los testigos declaren con relación a los hechos que se investigan en la carpeta de Investigación C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.



PGR

Procuraduría General de la República

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACION FEDERAL
POLICIA FEDERAL



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: [Redacted]
Asunto: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

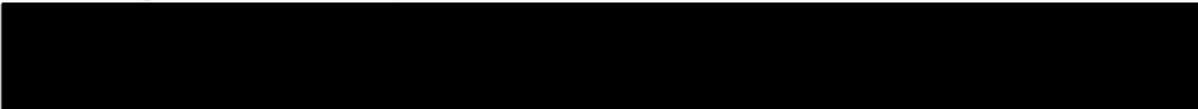
RECIBIDO

CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE DICIEMBRE DE 2017



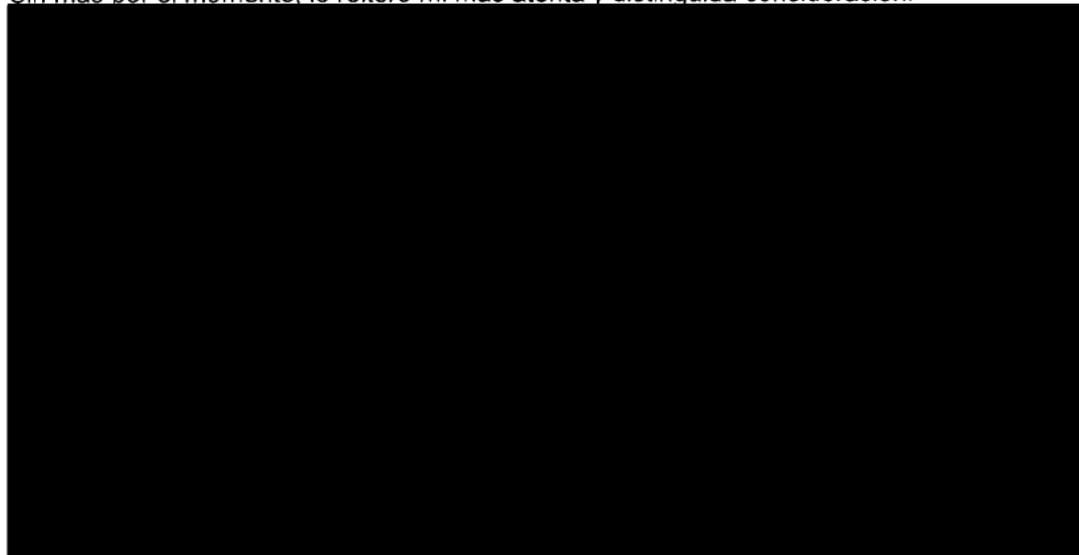
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 fracción I, inciso b), 131 fracción III, VII y XIII y 132 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones y **designe elementos** a su digno cargo, con la finalidad de que practiquen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al inicio de la carpeta de investigación, a través de las fuentes abiertas a las que



No omito manifestar que los actos de investigación anteriormente solicitados, son enunciativos más no limitativos, por lo que deberá de practicar todos aquellos que se deriven de los anteriores, debiendo informar periódicamente los avances en la presente investigación, por último se deja a su disposición la Carpeta de Investigación para efectos de consulta, dentro de las oficinas que nos ocupa esta Autoridad Federal, para mayores datos que le pudieran servir al rendir su informe correspondiente

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



LA REPUBLICA
MEXICANA
AGENCIA DE INVESTIGACION
FEDERAL



13 R

Procuraduría General de la República

ACUSE

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
 Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
 Oficio No: [REDACTED]
 Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

CIUDAD DE MEXICO, 05 DE DICIEMBRE DE 2017

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 RECIBIDO

05 DIC 2017

[REDACTED]
 PRESENTE.

Dirección General de Procedimientos Internacionales

En atención al oficio [REDACTED] 22 de agosto de 2017, que obra dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que:

[REDACTED]

- Remita copias certificadas de las aproximadamente diez carpetas electrónicas, cincuenta cuartillas de transcripción y resúmenes de testimonios jurados, copias de los registros de transferencia electrónicas, órdenes de pago expedidas por los Bancos donde salieron los recursos pagados con motivo de

Así mismo, reitero las peticiones realizadas vía Asistencia Jurídica internacional, a ese país, en los términos que a continuación se señalan:

1. Solicitud de Asistencia Jurídica de **02 de febrero de 2017, a través del oficio** [REDACTED] mediante el cual se solicitó lo siguiente:

- Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas **ODEBRECHT** y/o [REDACTED]. y/o **Construtora Norberto Odebrecht, S.A.**, por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.
- En caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

Procuraduría General de la República

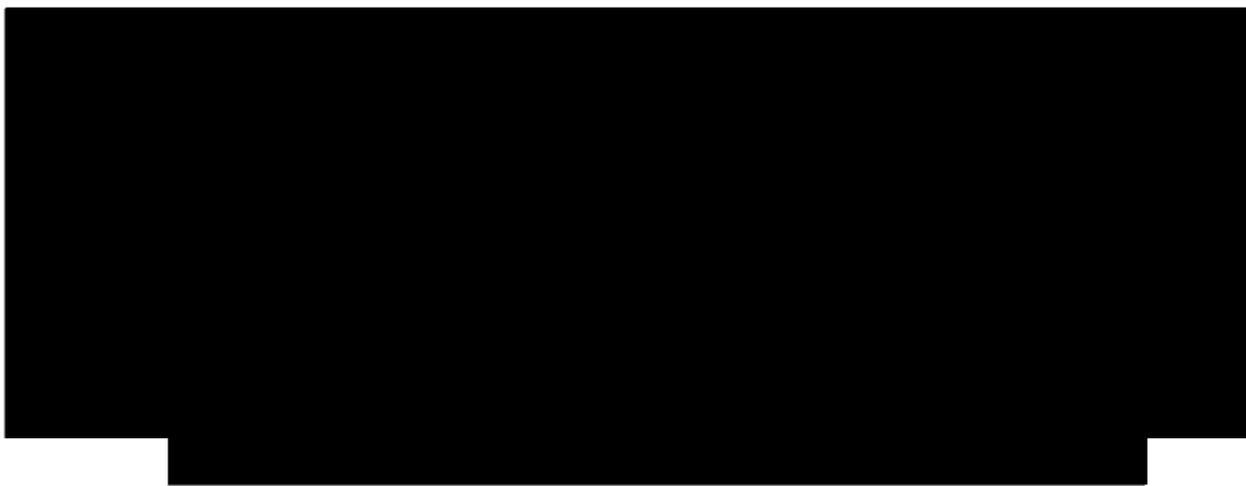
2. Solicitud de Asistencia Jurídica de **19 de junio de 2017, a través del oficio [REDACTED], mediante el cual se solicitó:**

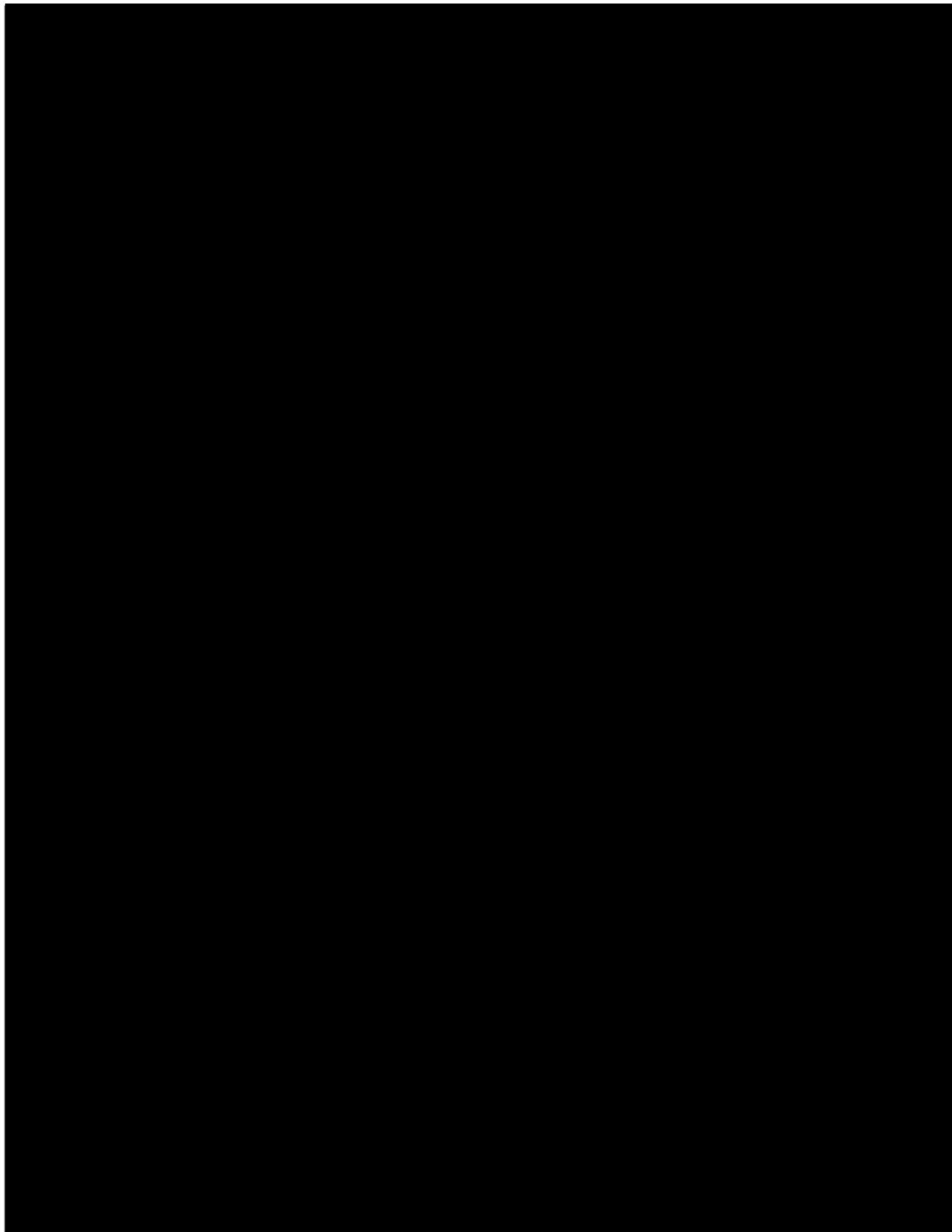
- Recabar copias certificadas de todos los documentos exhibidos por los funcionarios de ODEBRECHT relacionados con los hechos que involucran a Servidores Públicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la comisión de posibles actos de corrupción, tales como comunicaciones vía escrita, fichas de depósito, contratos de apertura de cuenta, transferencias electrónicas, comprobantes de operaciones financieras relacionadas con los hechos y en general cualquier documento que pudiera tener relación con los mismos.

3. Solicitud de Asistencia Jurídica de 02 y 19 de mayo de 2017, mediante oficios [REDACTED] respectivamente, mediante los que se requirió:

- Se solicite a [REDACTED] de la Procuraduría General de la República de Brasil, copia de los Registros del Sistema Drousy, en específico de aquellos que se encuentren relacionados con los datos de prueba aportados por [REDACTED]

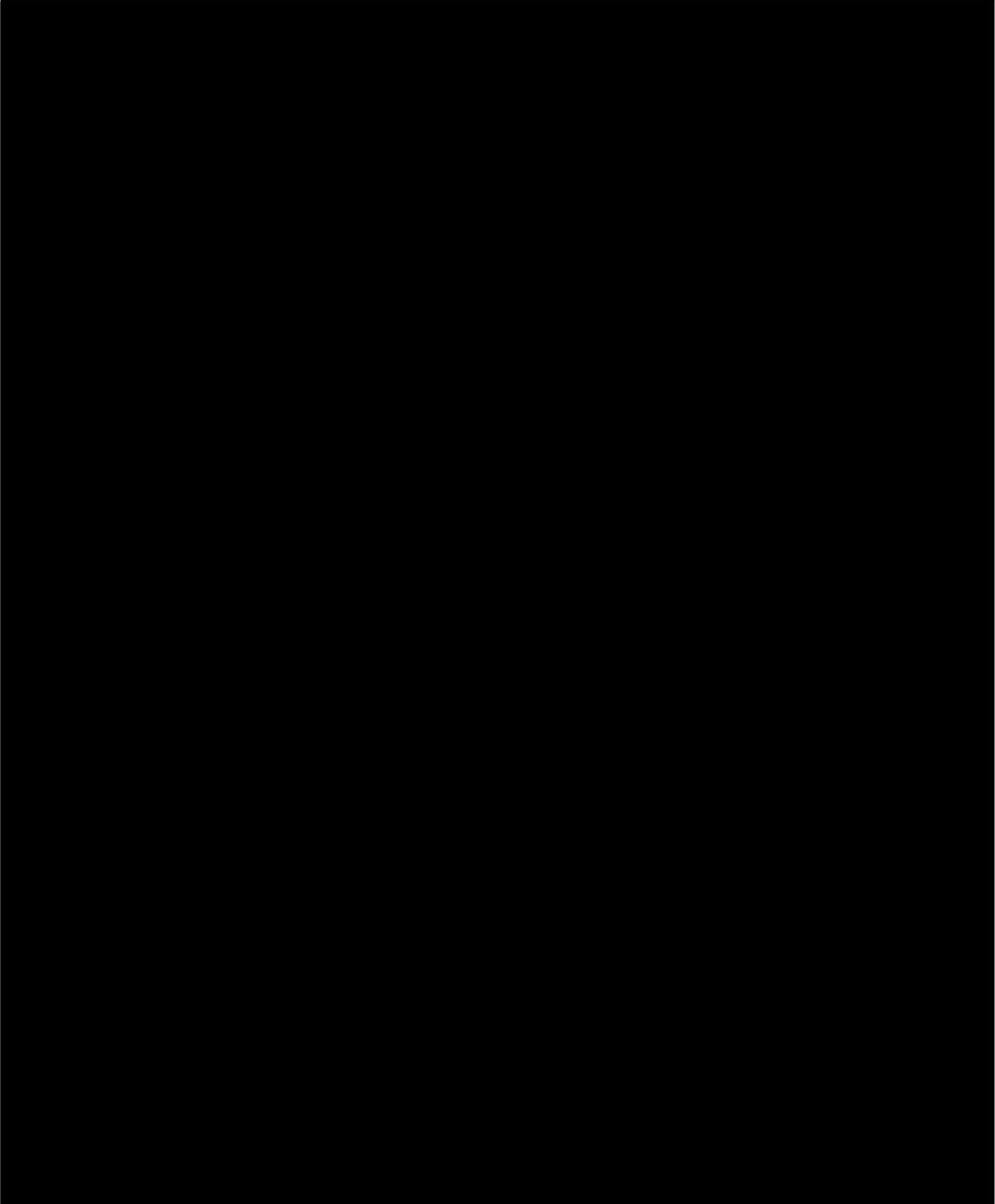
ANTECEDENTES

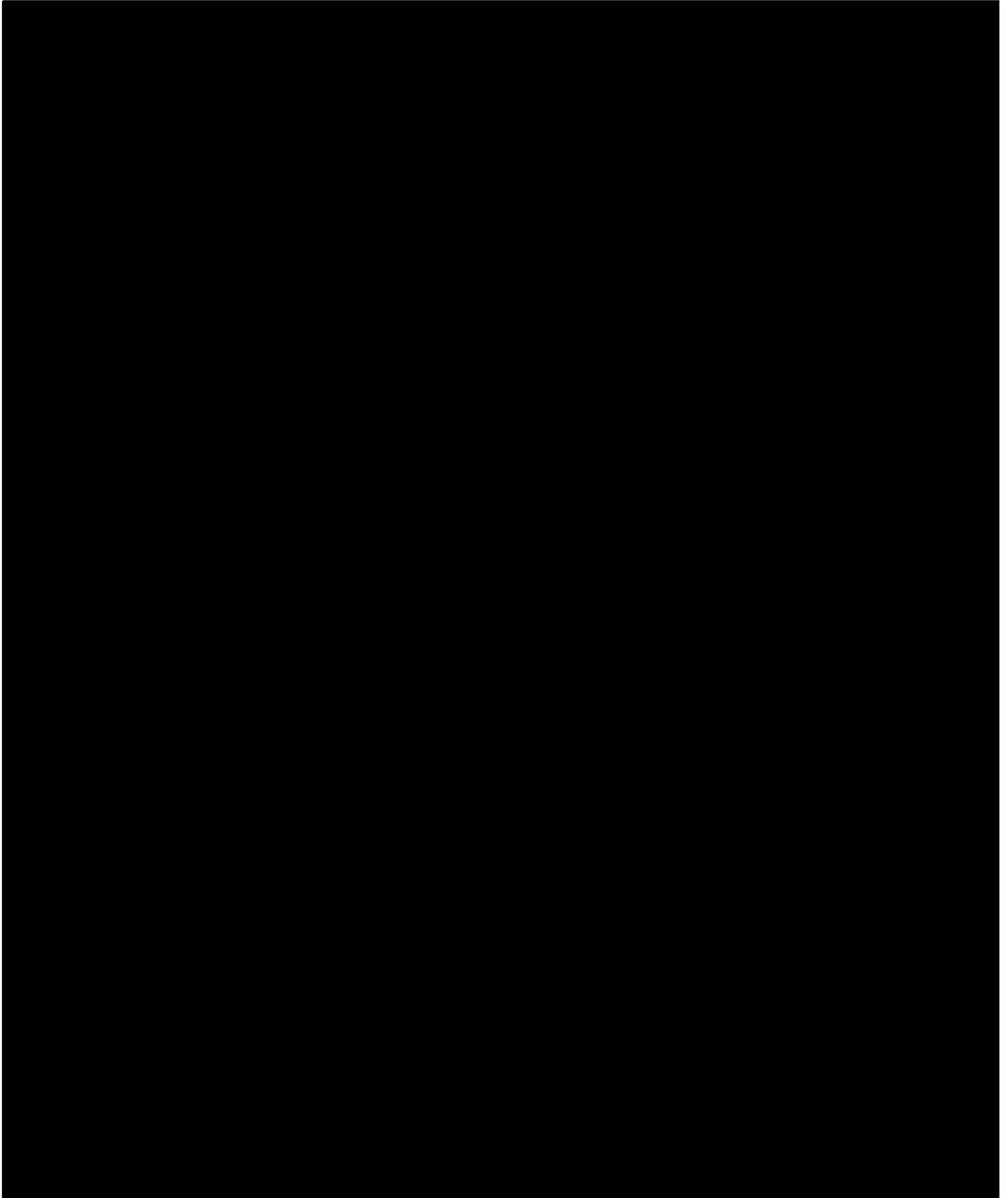




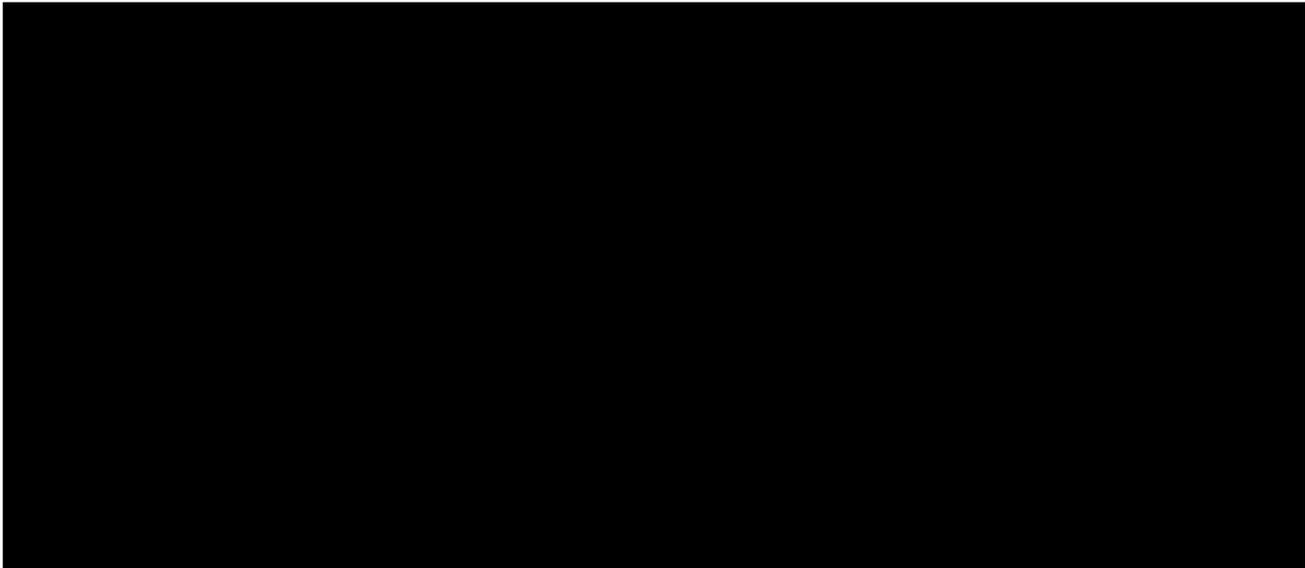
PC 11

Procuraduría General de la República



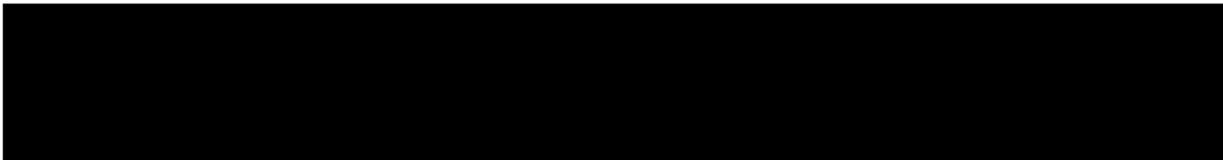


Procuraduría General de la República



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Remita copias certificadas de las aproximadamente diez carpetas electrónicas, cincuenta cuartillas de transcripción y resúmenes de testimonios jurados, copias de los registros de transferencia electrónicas, órdenes de pago expedidas por los Bancos donde salieron los recursos pagados con motivo de los supuestos sobornos, los



como parte de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas.

Así mismo, reitero las peticiones realizadas vía Asistencia Jurídica internacional, a ese país, en los términos que a continuación se señalan:

1. Solicitud de Asistencia Jurídica de **02 de febrero de 2017, a través del oficio**  el cual se solicitó lo siguiente:

- Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas **ODEBRECHT** y/o   y/o **Construtora Norberto Odebrecht, S.A.**, por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la
- 

situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.

- Y en caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

2. Solicitud de Asistencia Jurídica de **19 de junio de 2017, a través del oficio [REDACTED] mediante el cual se solicitó:**

- Recabar copias certificadas de todos los documentos exhibidos por los funcionarios de ODEBRECHT relacionados con los hechos que involucran a Servidores Públicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la comisión de posibles actos de corrupción, tales como comunicaciones vía escrita, fichas de depósito, contratos de apertura de cuenta, transferencias electrónicas, comprobantes de operaciones financieras relacionadas con los hechos y en general cualquier documento que pudiera tener relación con los mismos.

3. [REDACTED]

- Se solicite [REDACTED] Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República de Brasil, copia de los Registros del Sistema Drousy, en específico de aquellos que se encuentren relacionados con los datos de prueba aportados por [REDACTED]
- [REDACTED]

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **República Federativa del Brasil** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222. - *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Sexta Investigadora

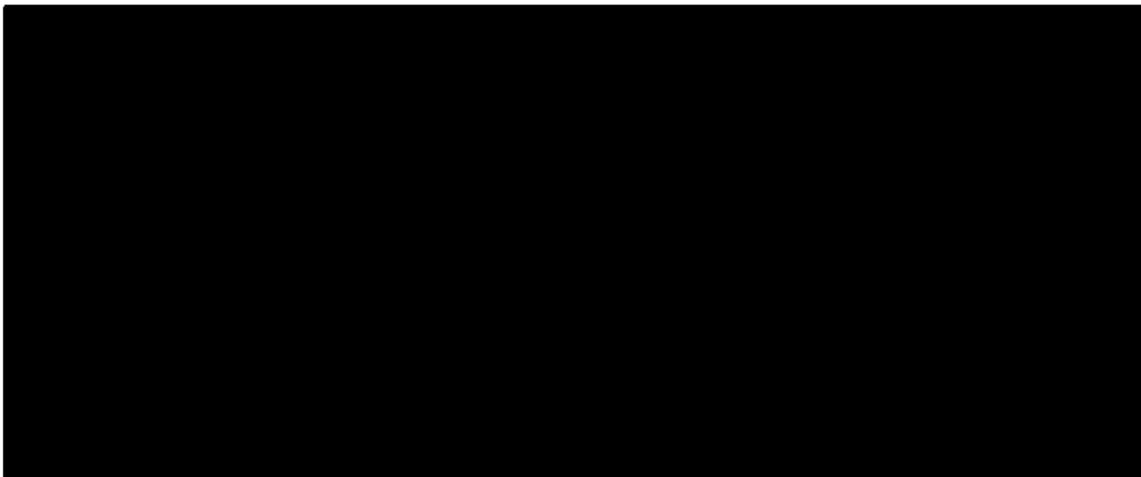


1711

Procuraduría General de la República

de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se precisa el la naturaleza de la investigación, así como las diligencia a desahogar; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/
2017

Oficio No: UIL- C -CGI-123/2017
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA
JURIDICA

ACUSE

CIUDAD DE MEXICO, a 05 DE DICIEMBRE DE 2017

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECTIFICADO

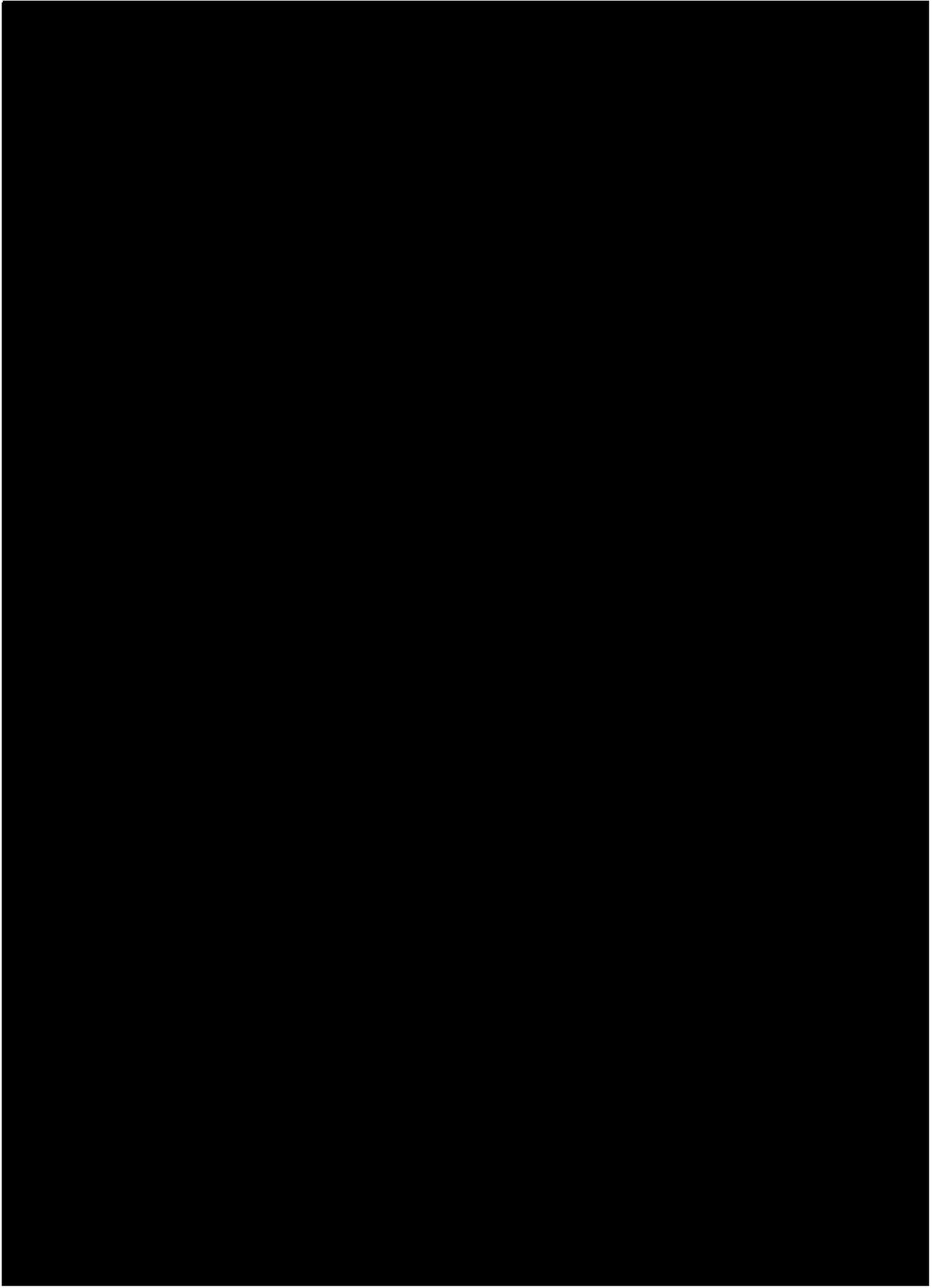
05 DIC 2017

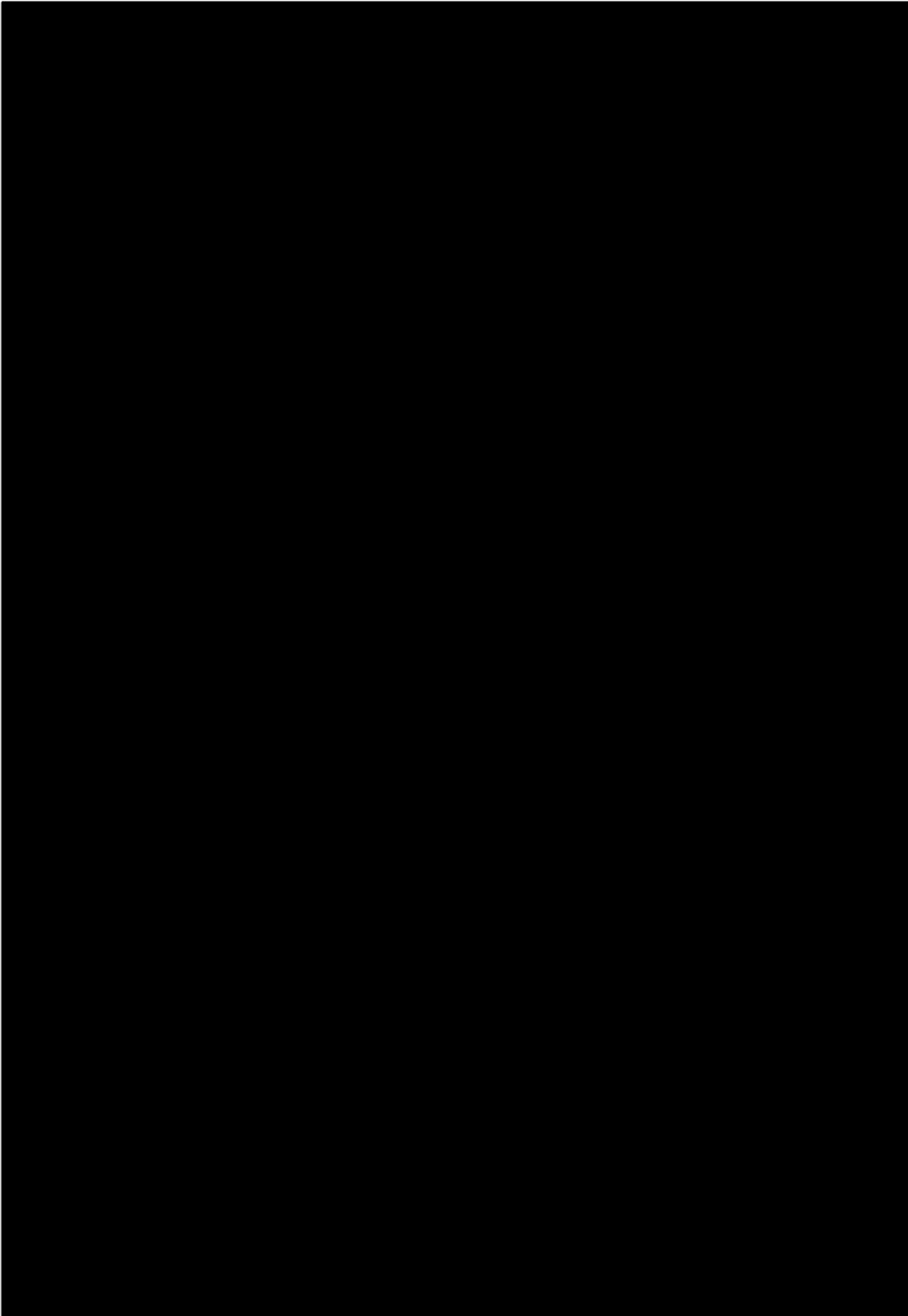
PRESENTE.

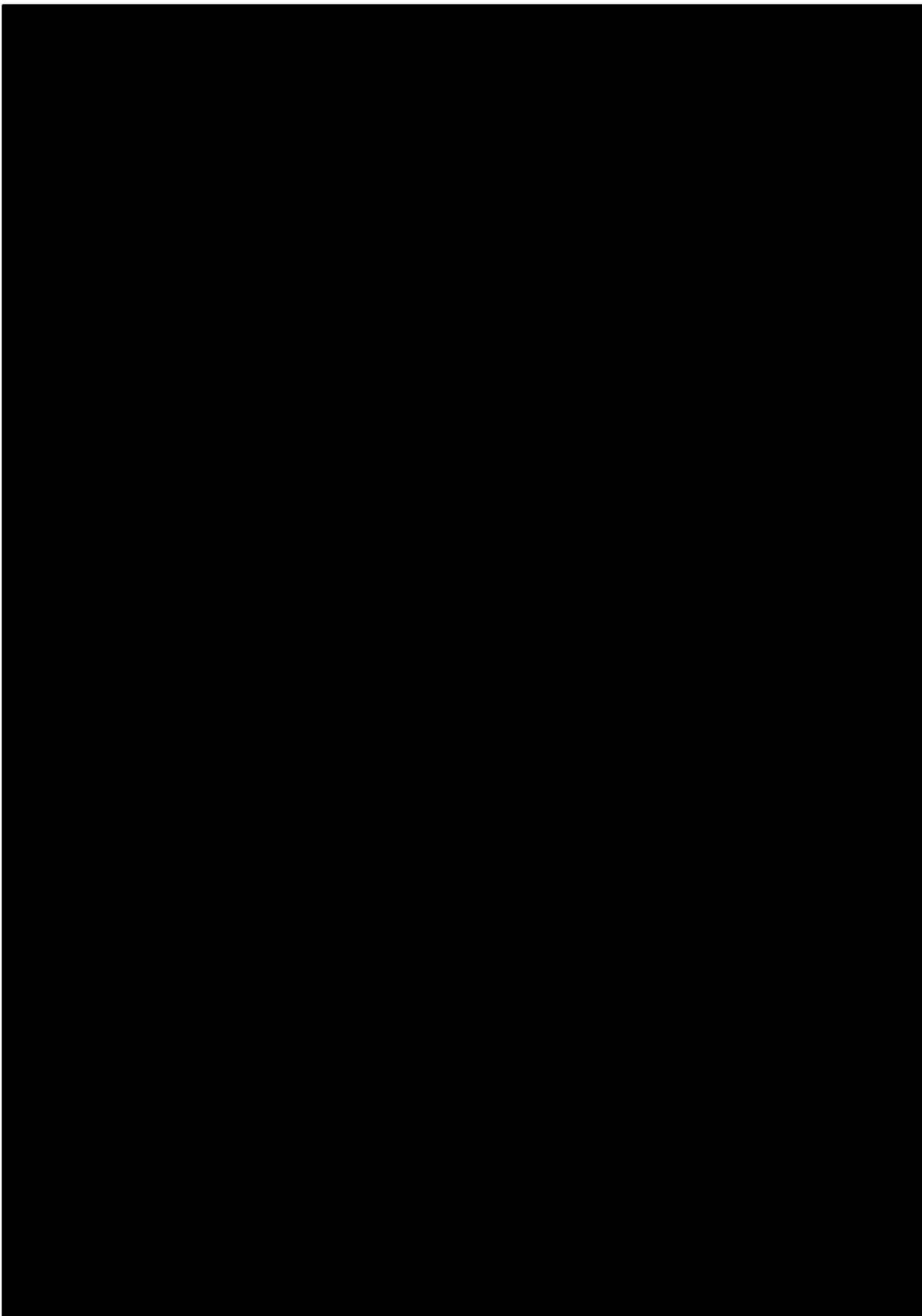
Dirección General

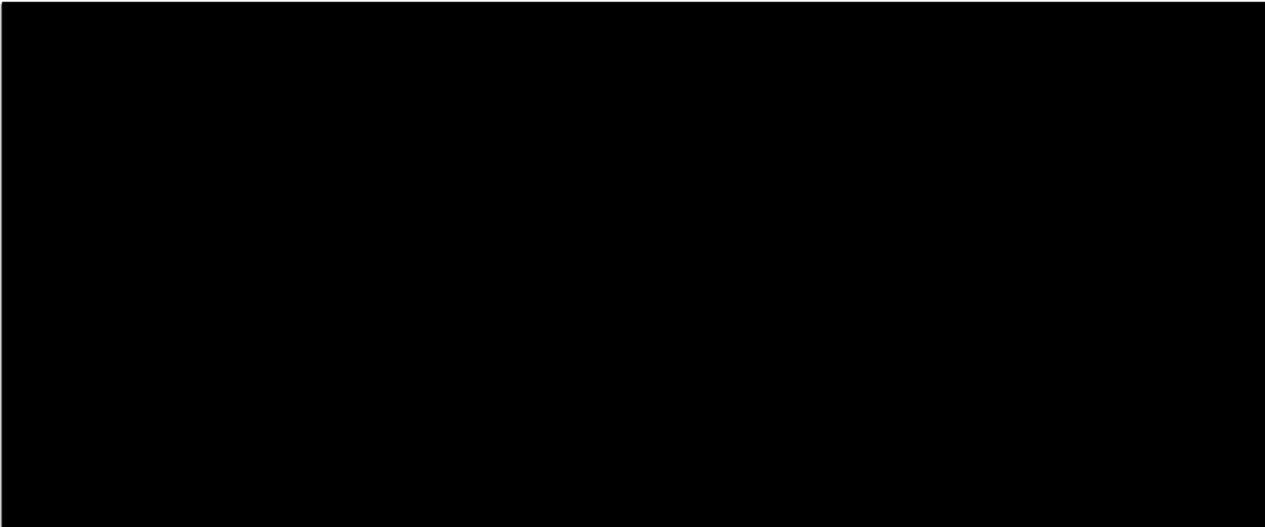
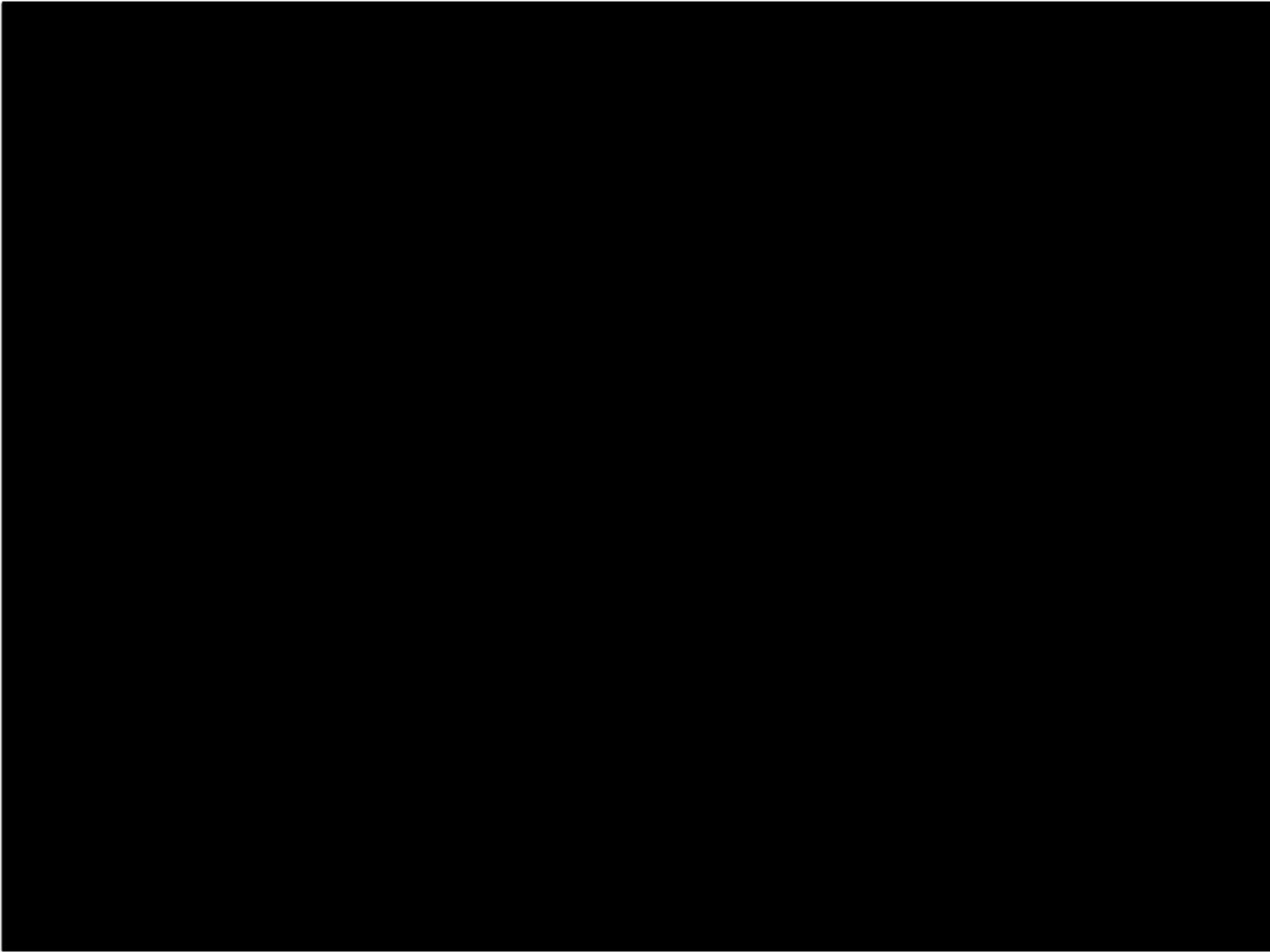
En atención al oficio UIL-CGI-058/2017, de Procedimientos Penales que obra en la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que:

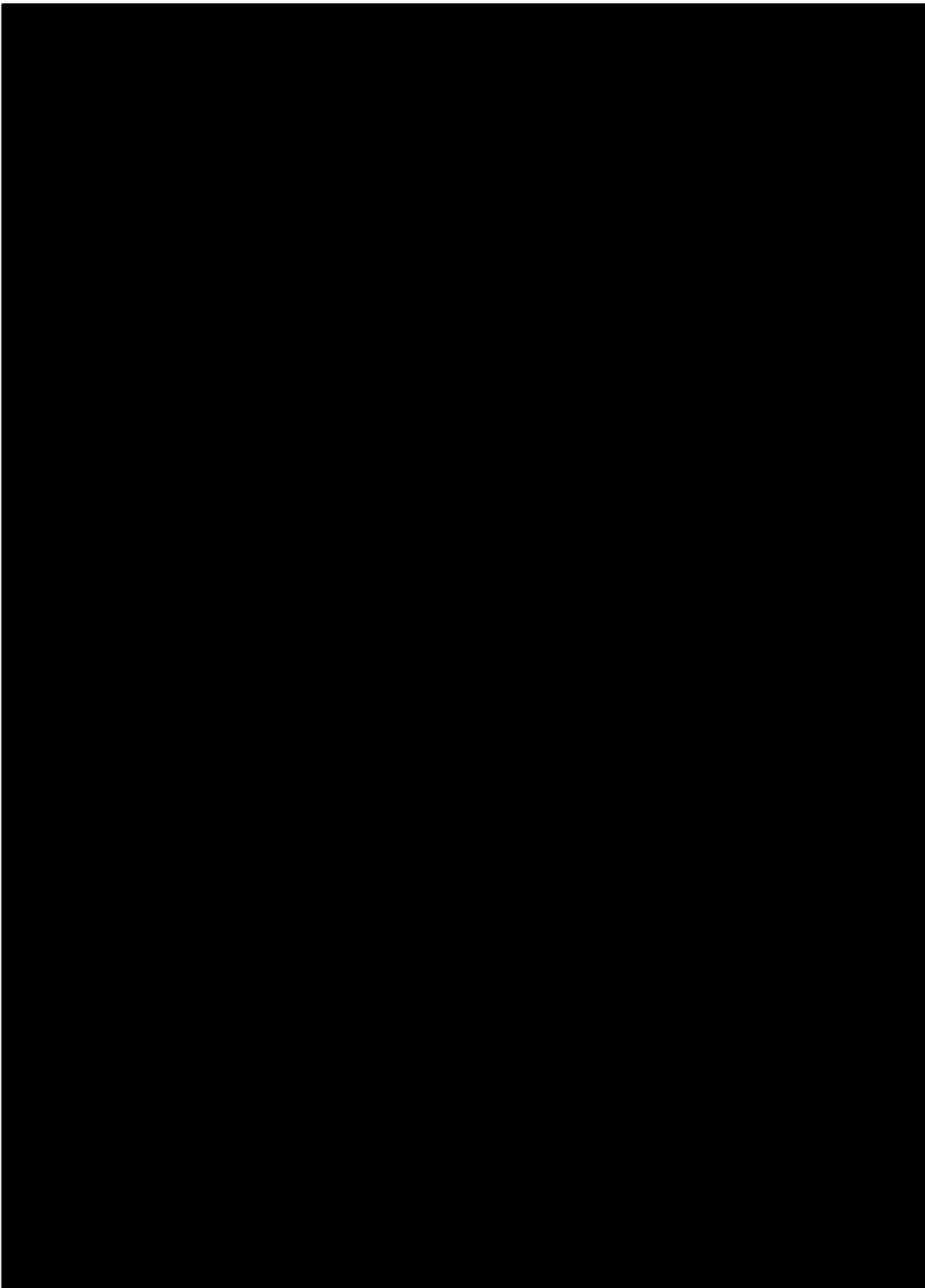
ANTECEDENTES





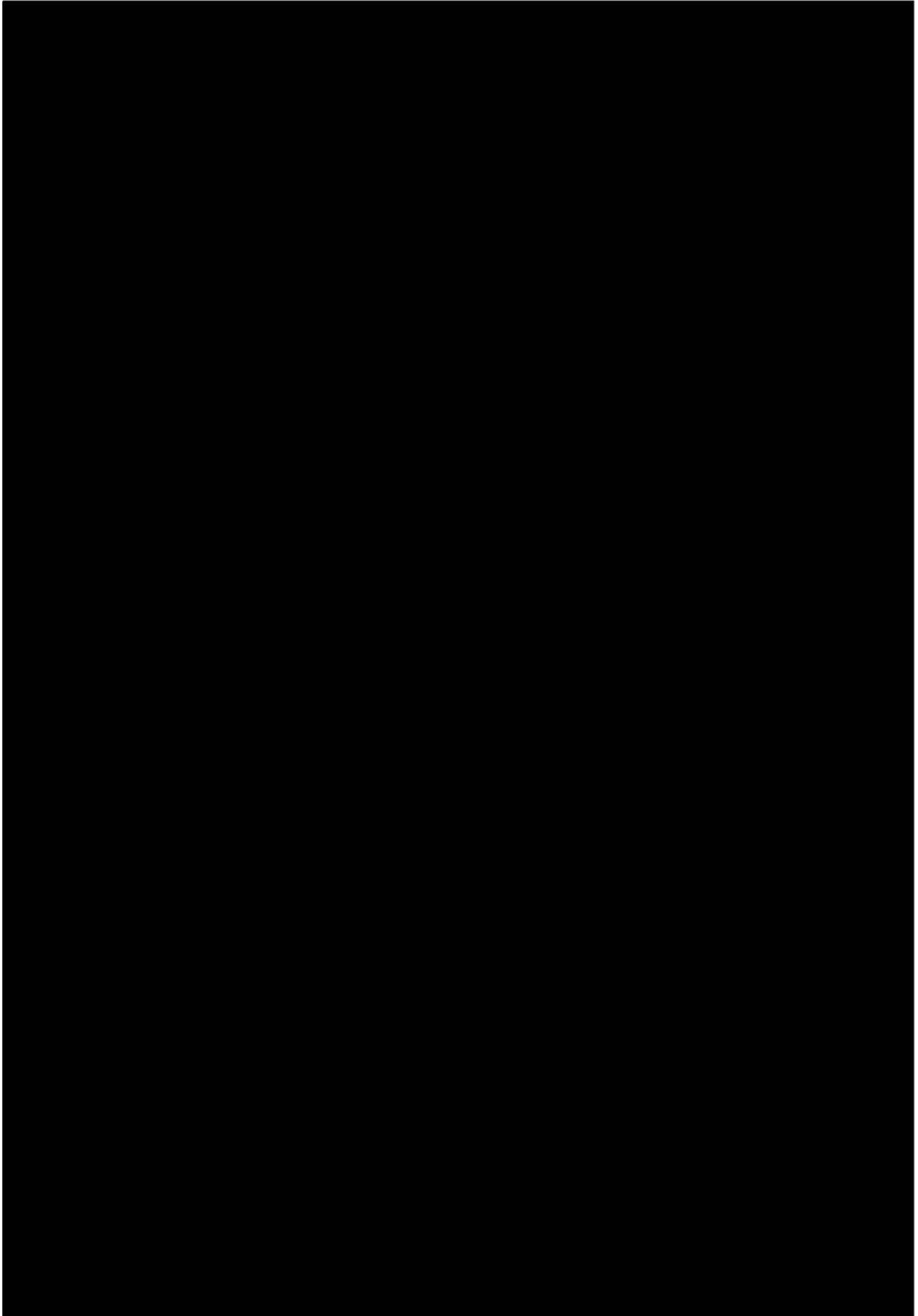


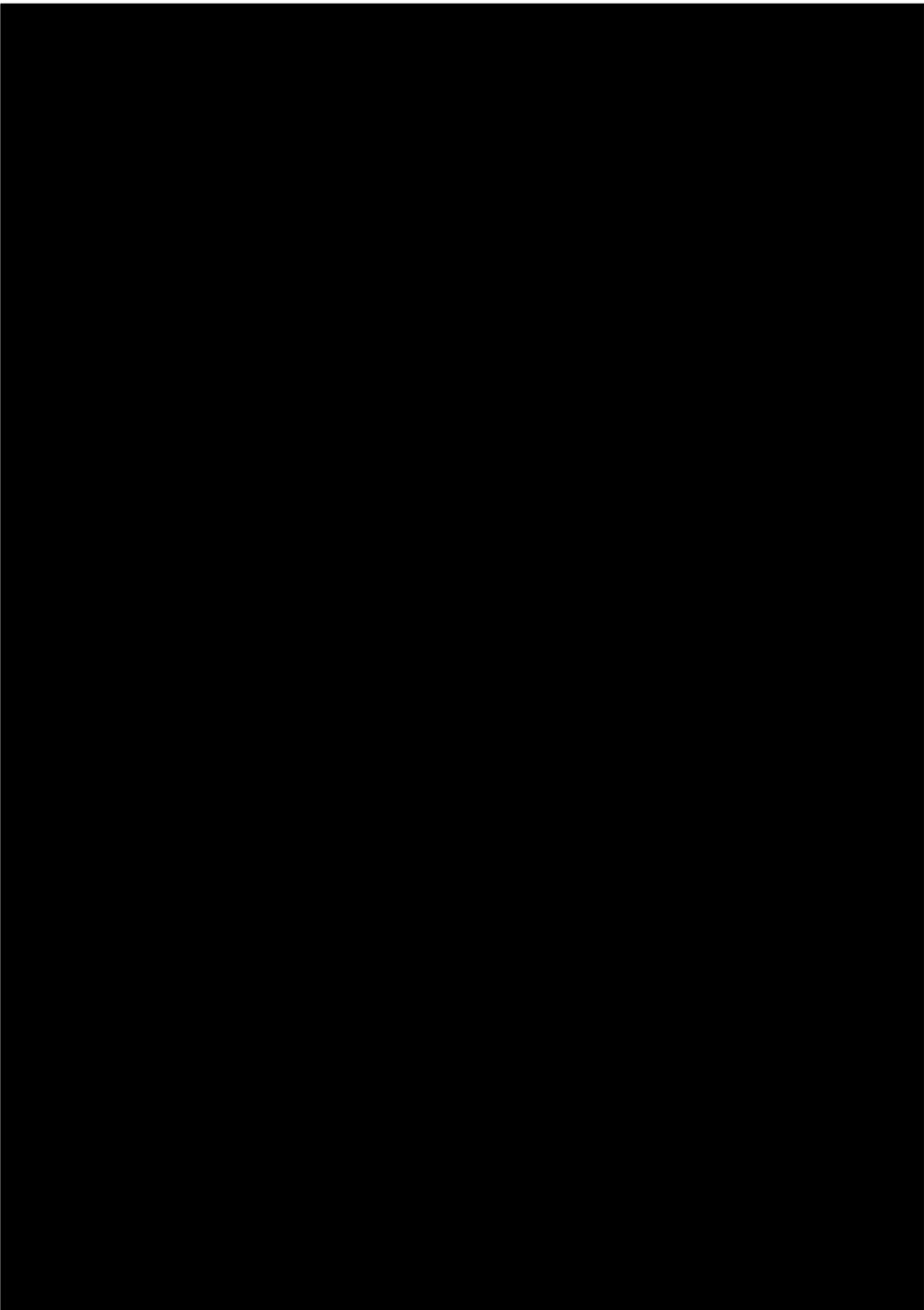


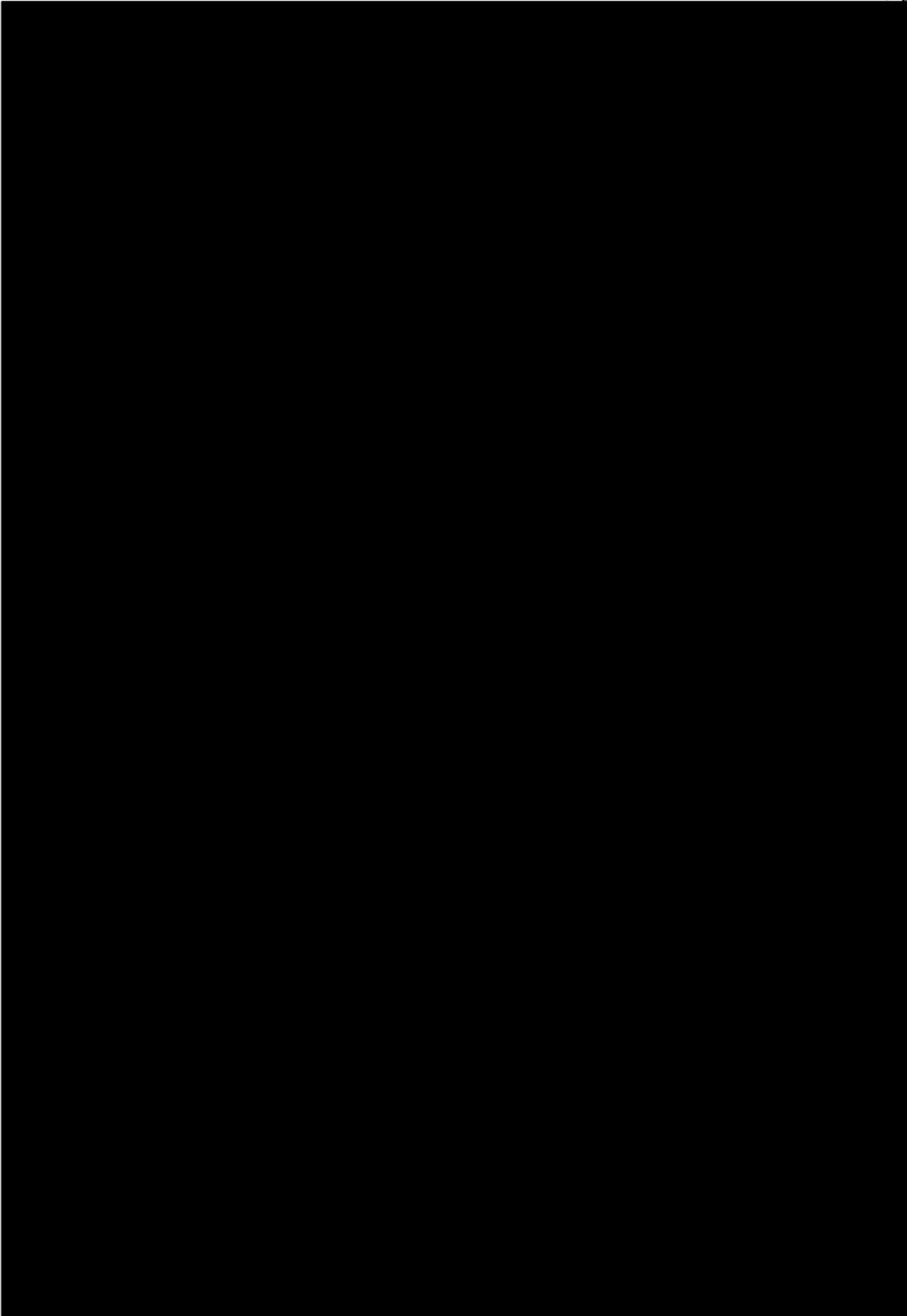


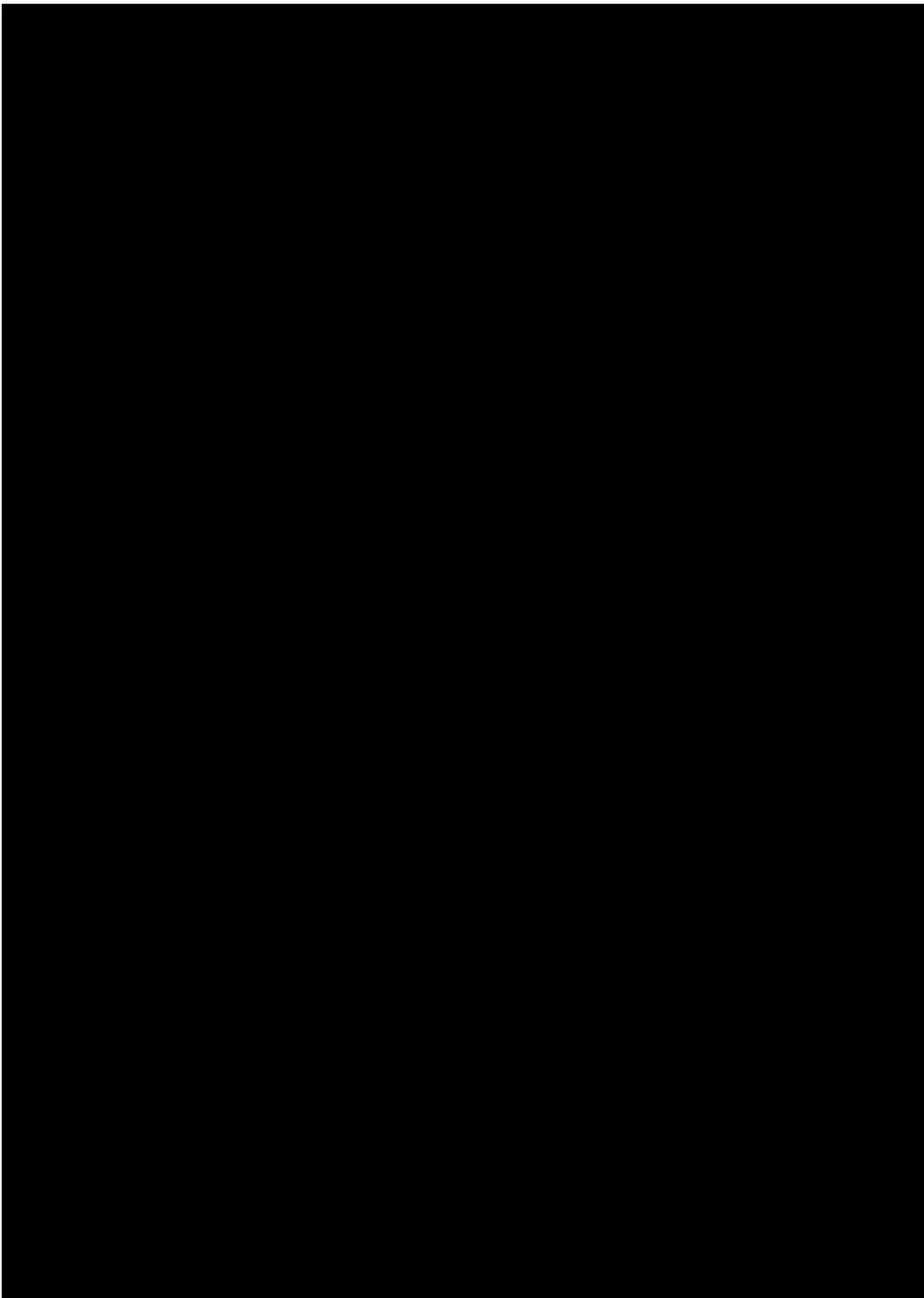
Y justo en ese mes, Pemex amplió un contrato a Cadebrecht y le otorgó uno más.

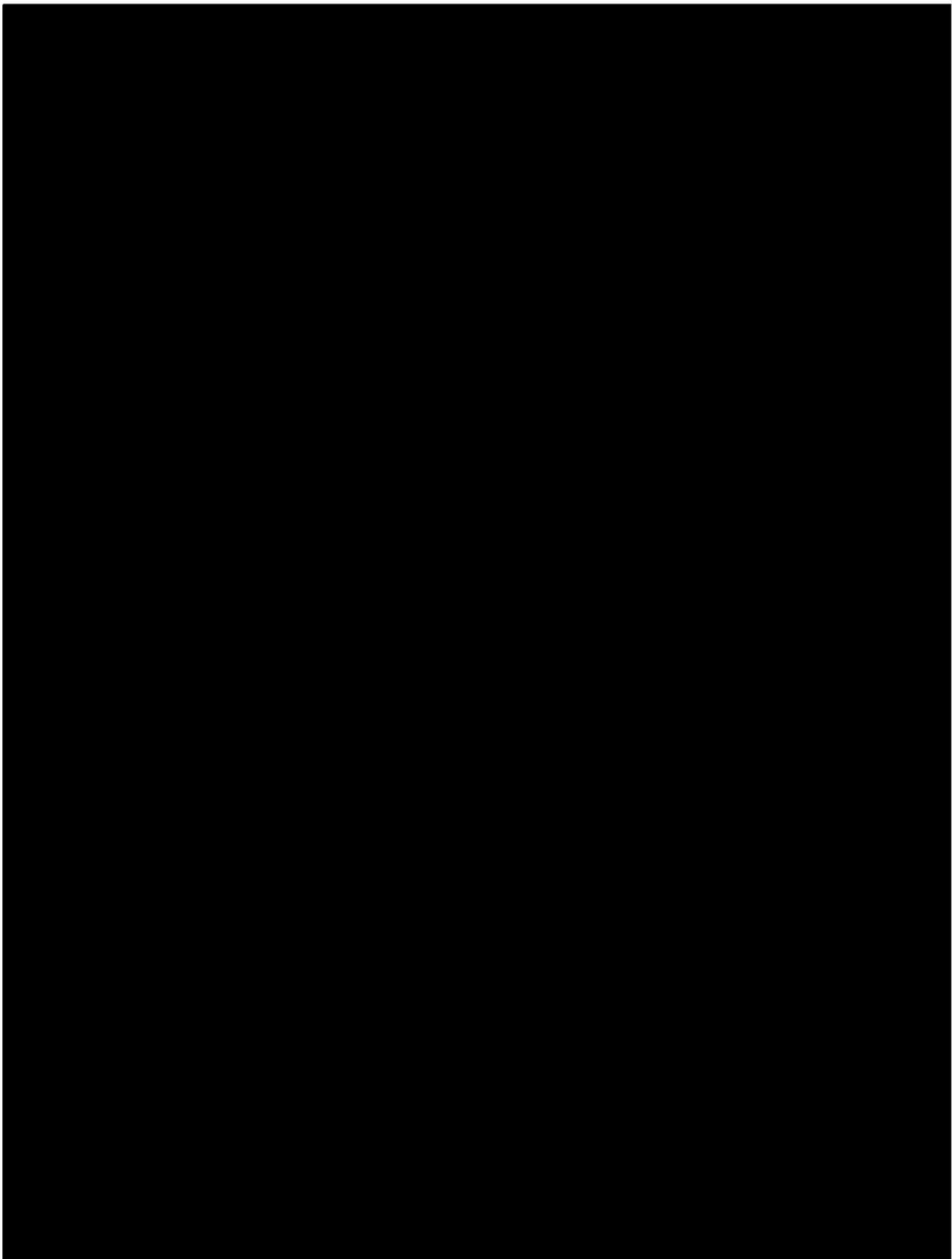


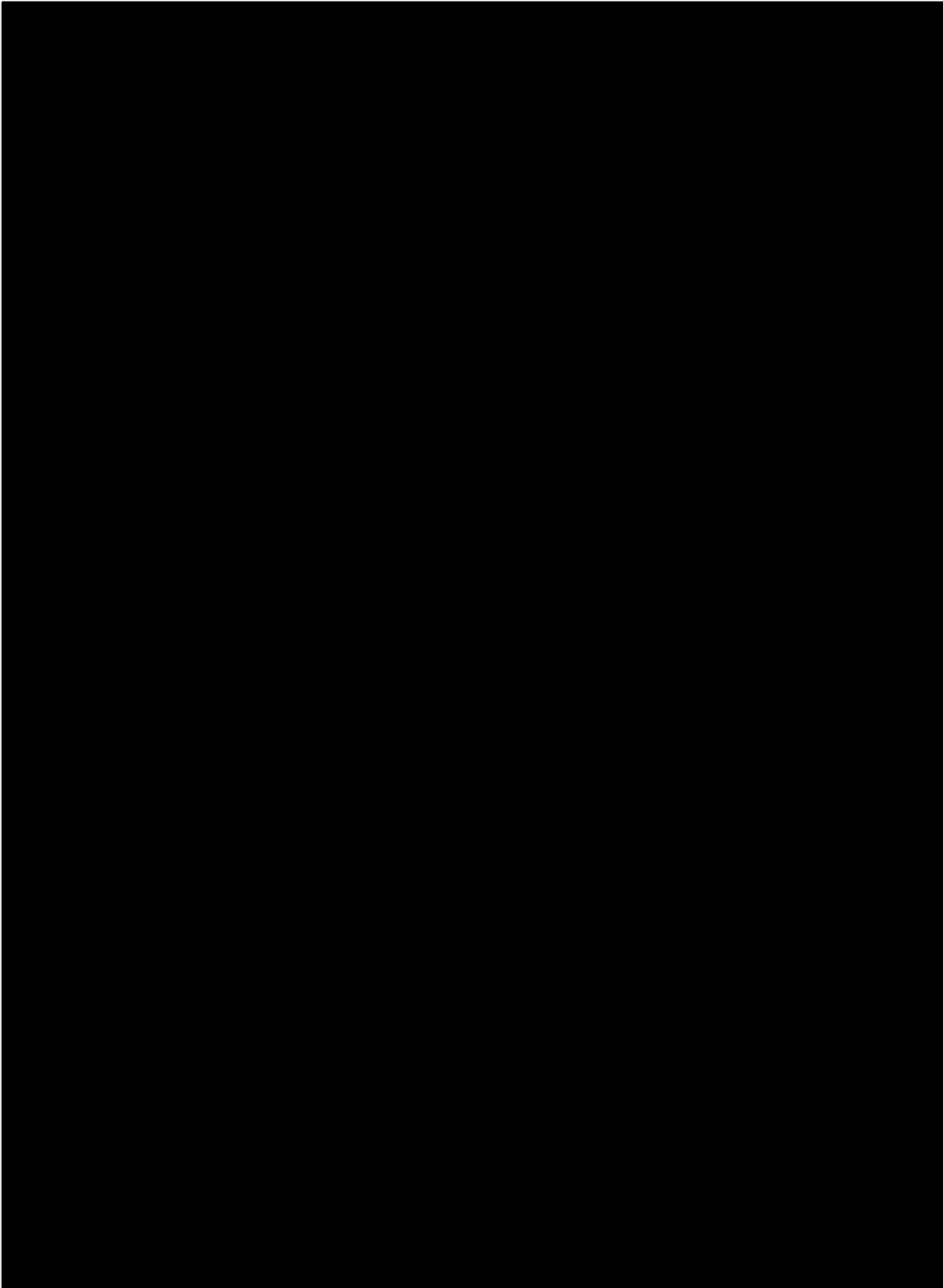


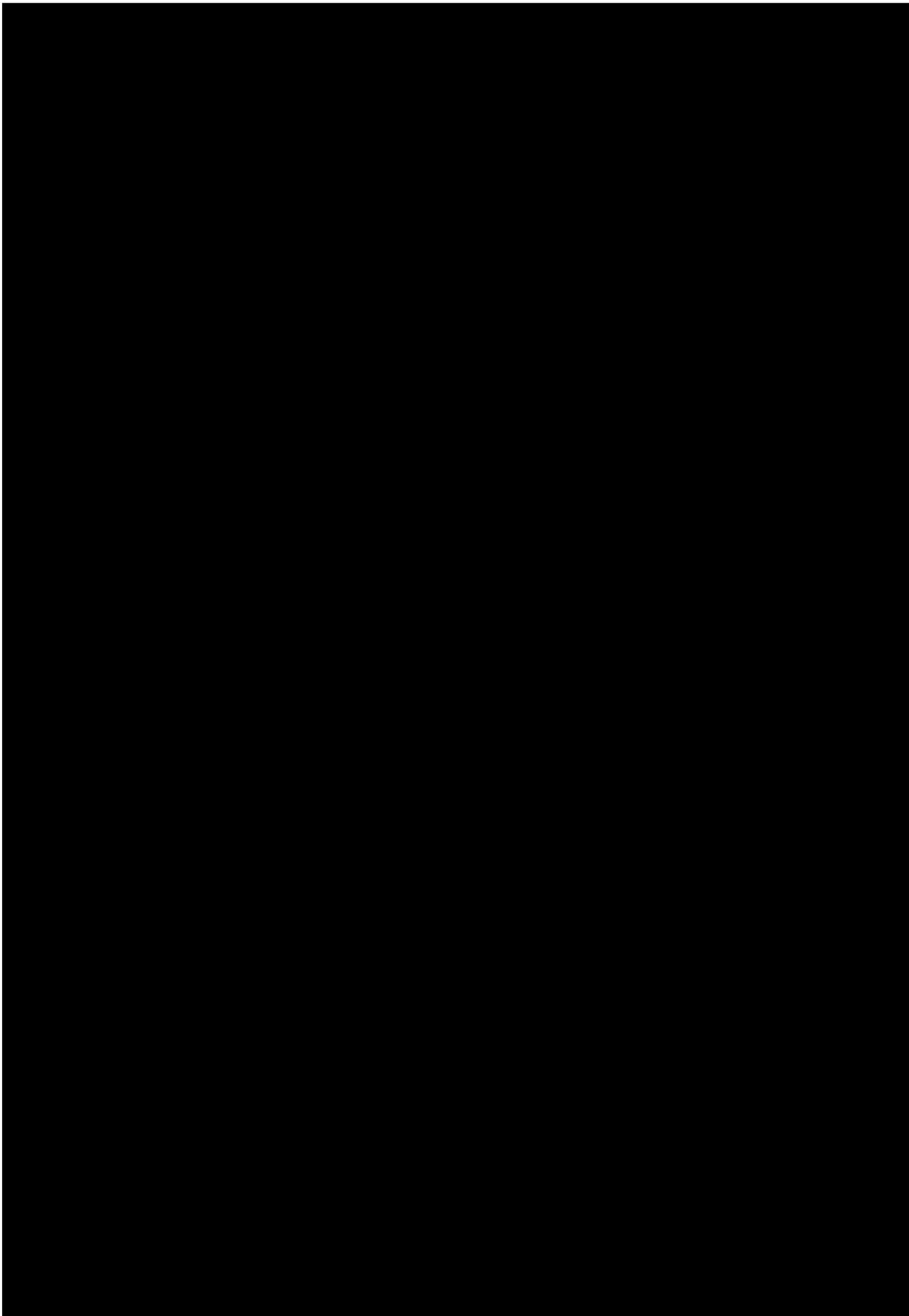


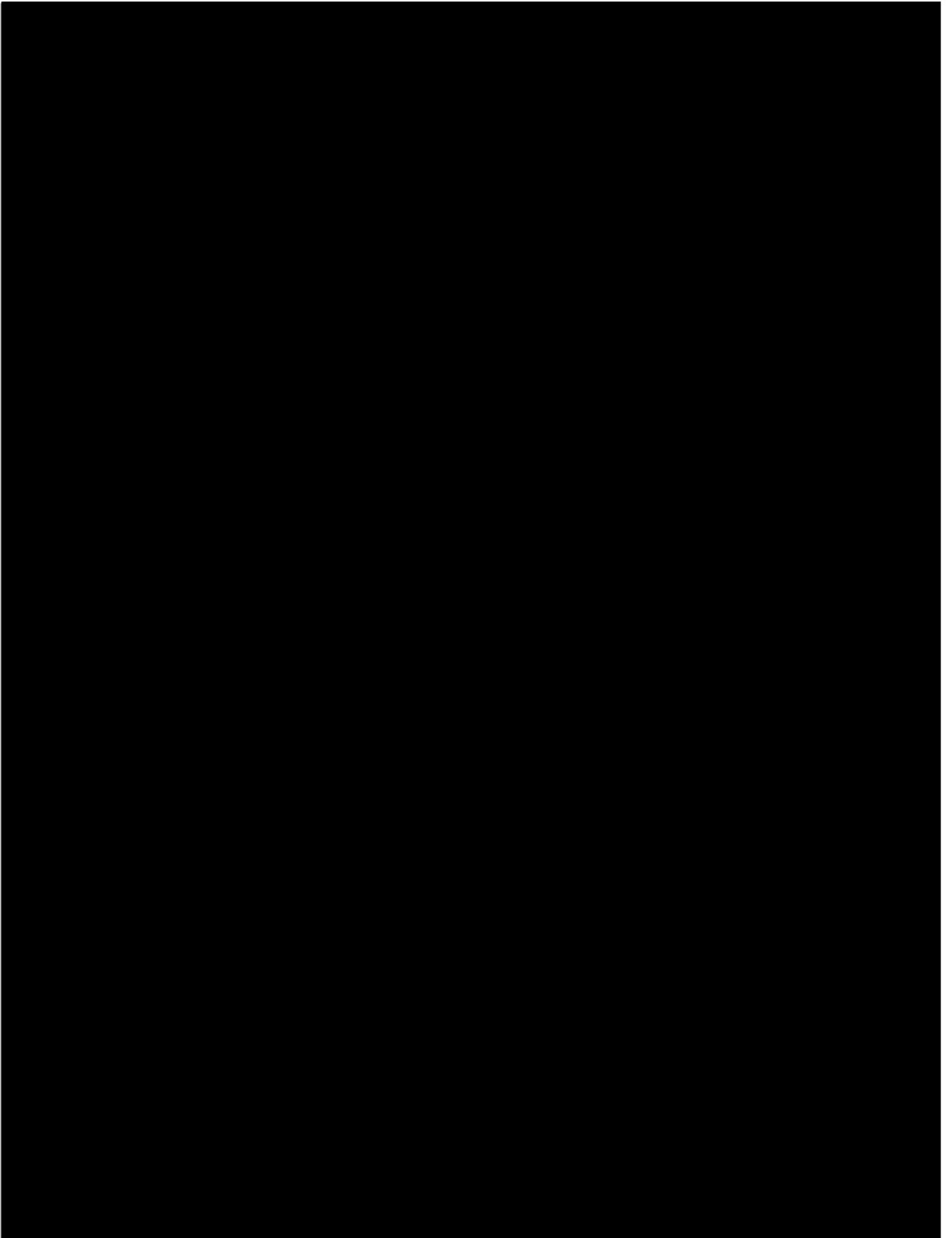












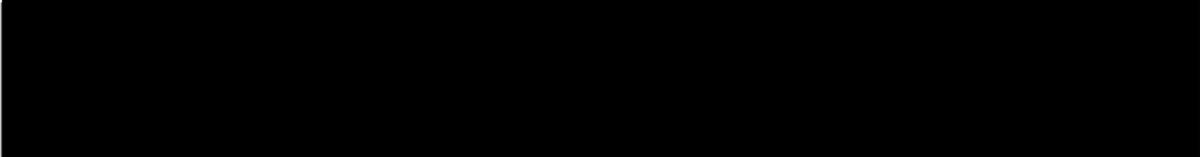


ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

- Se recabe la Entrevista de 
- 

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **República Federativa del Brasil** que tengan la facultad para



investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a



trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre

de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso la Agente del Ministerio Público de la Federación de la [REDACTED]

[REDACTED] se precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencia a desahogar; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al momento de citar a las personas señaladas se les indique que deberán de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigos, se levante un acta circunstanciada, en la cual deberá constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándoles se identifique con un documento oficial del cual se deberá adjuntar copia certificada, informándoles que su testimonio ha sido solicitado por esta representación social de la federación.

Acto seguido, en la medida que no se contravenga con la legislación de ese país se les protestará para que se conduzcan con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247 del Código Penal Federal, 49, 215, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, **BAJO LOS PLIEGOS DE PREGUNTAS QUE SE ANEXAN.**

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”

“ ... ”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

“Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte.”

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

“Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.”

“Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal ”

"Artículo 363. Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

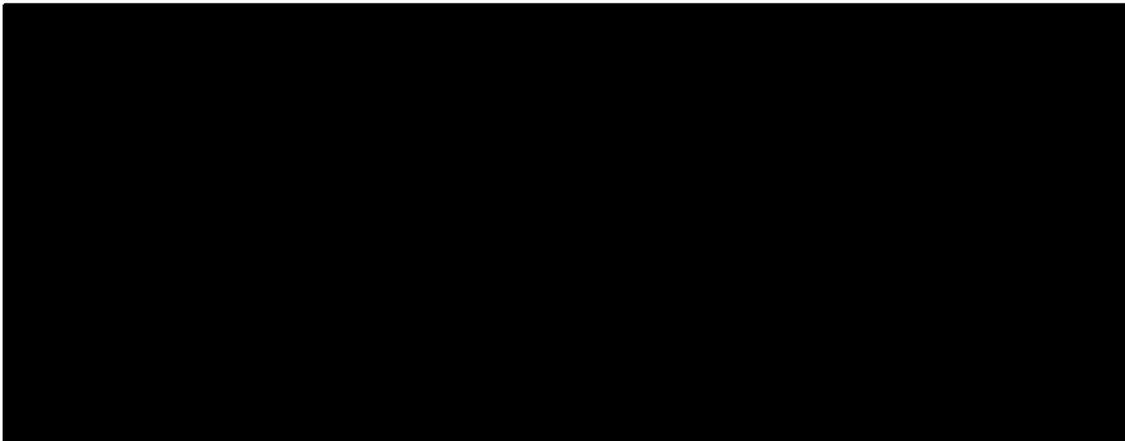
Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen."

"Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones



103

Procuraduría General de la República

ACQUISTO
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

05 DIC 2017

Dirección General
Procedimientos Internacio

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/ 2017

Oficio No: UIL- C -CGI-124/2017

Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

MEXICO, a 05 DE DICIEMBRE DE 2017

PRESENTE.

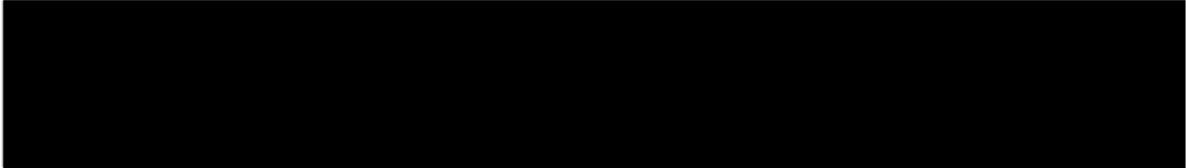
En atención al oficio UIL-CGI-058/2017 de 2 de mayo de 2017 que obra en la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la

[Redacted text block]

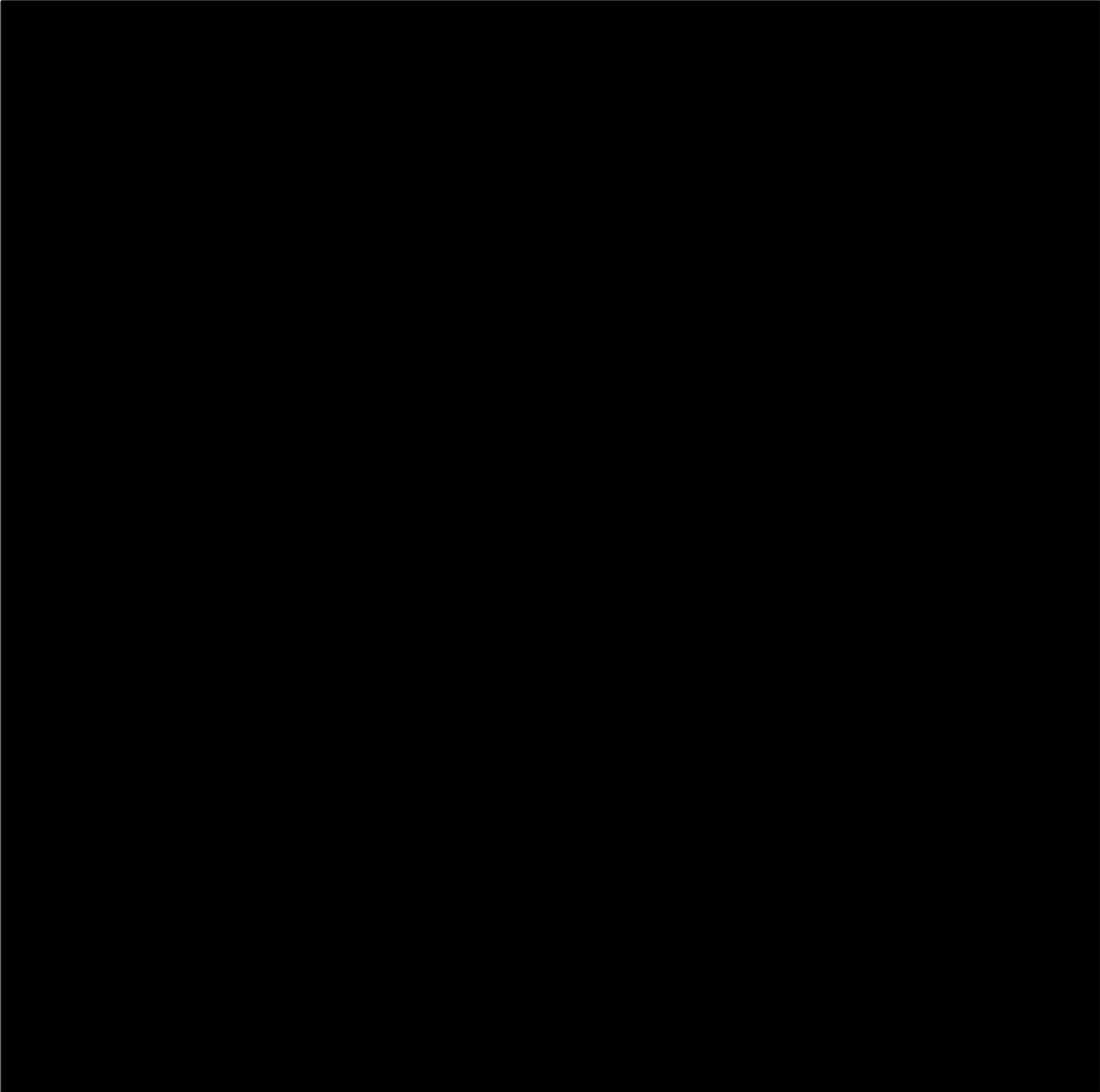
e la con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que:

- Se recabe la ampliación de la Testimonial de [Redacted]

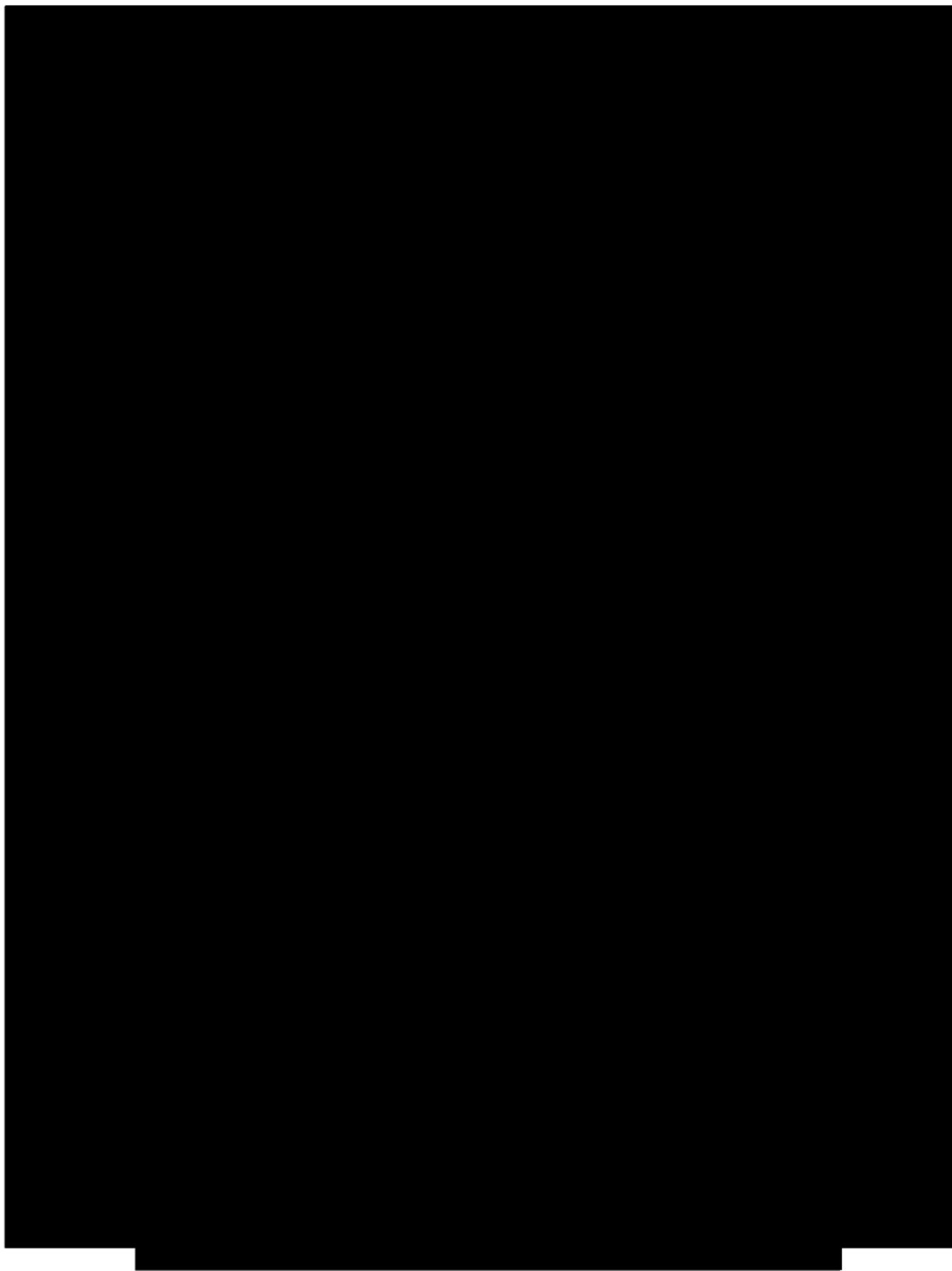
[Redacted text block]

- 
- Se recabe la documentación con la que se acrediten las transferencias realizadas por parte de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., a través de la Dirección de operaciones estructuradas.

ANTECEDENTES

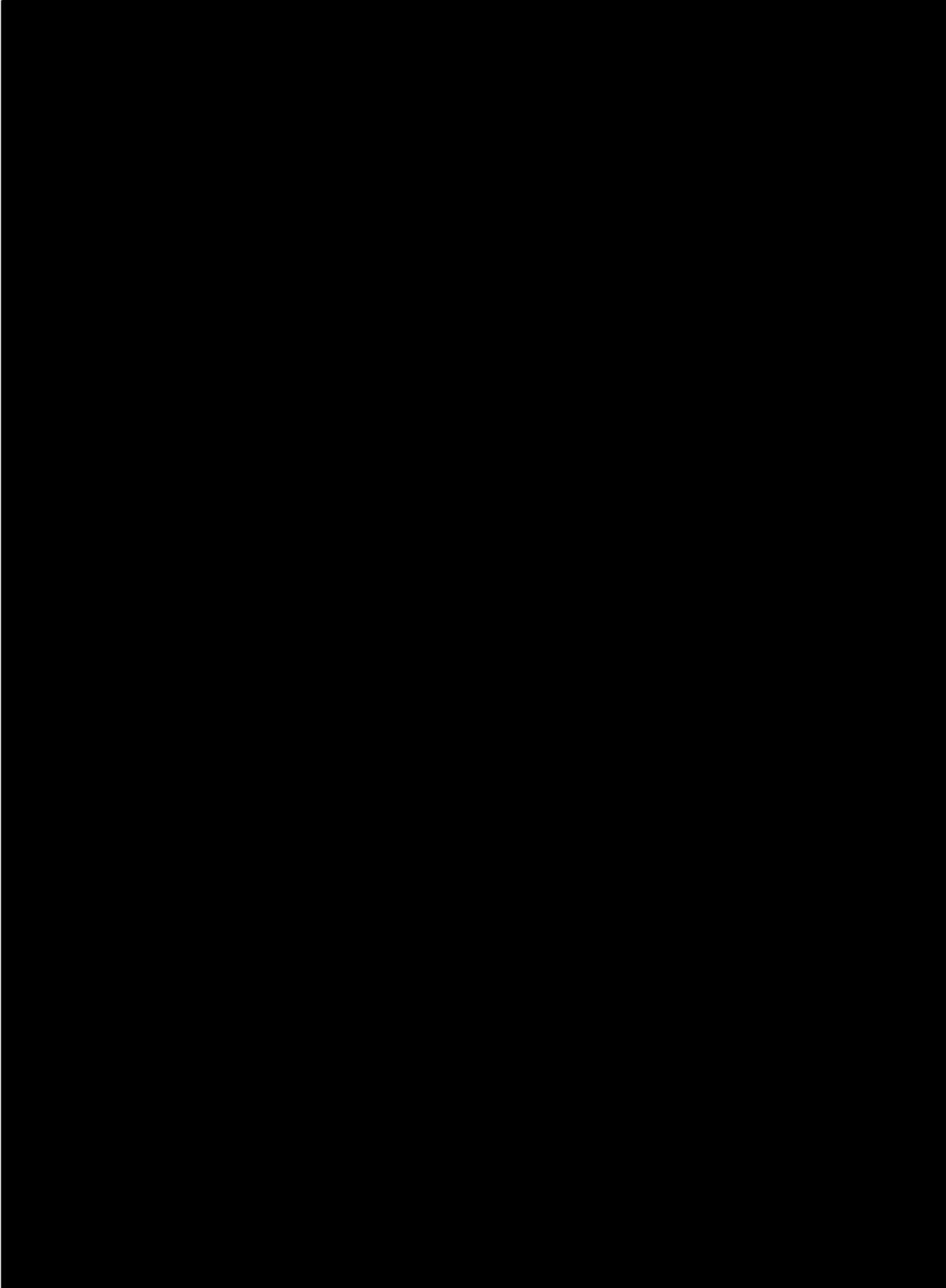


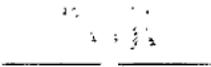
Procuraduría General de la República



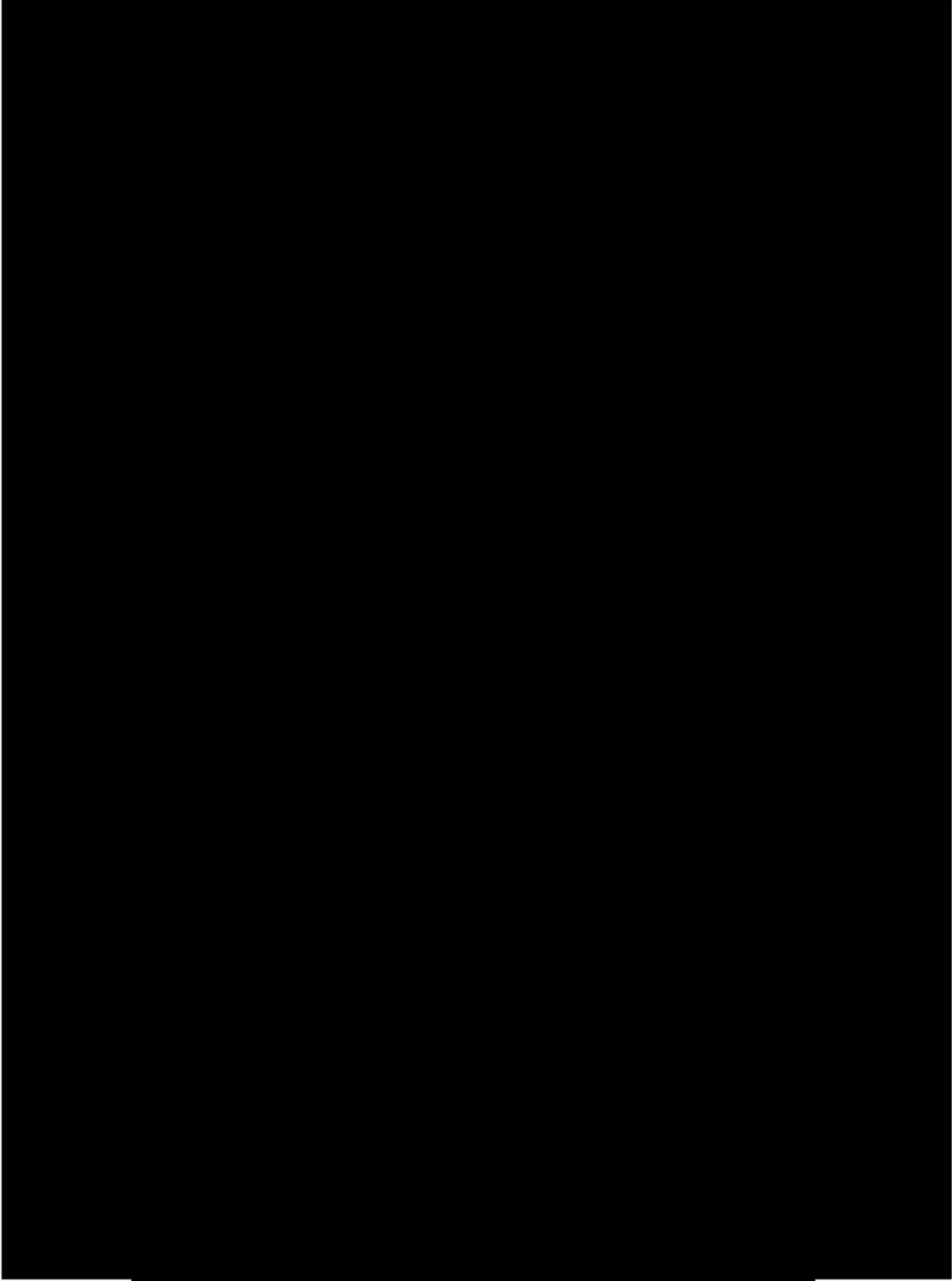
PGR

Procuraduría General de la República



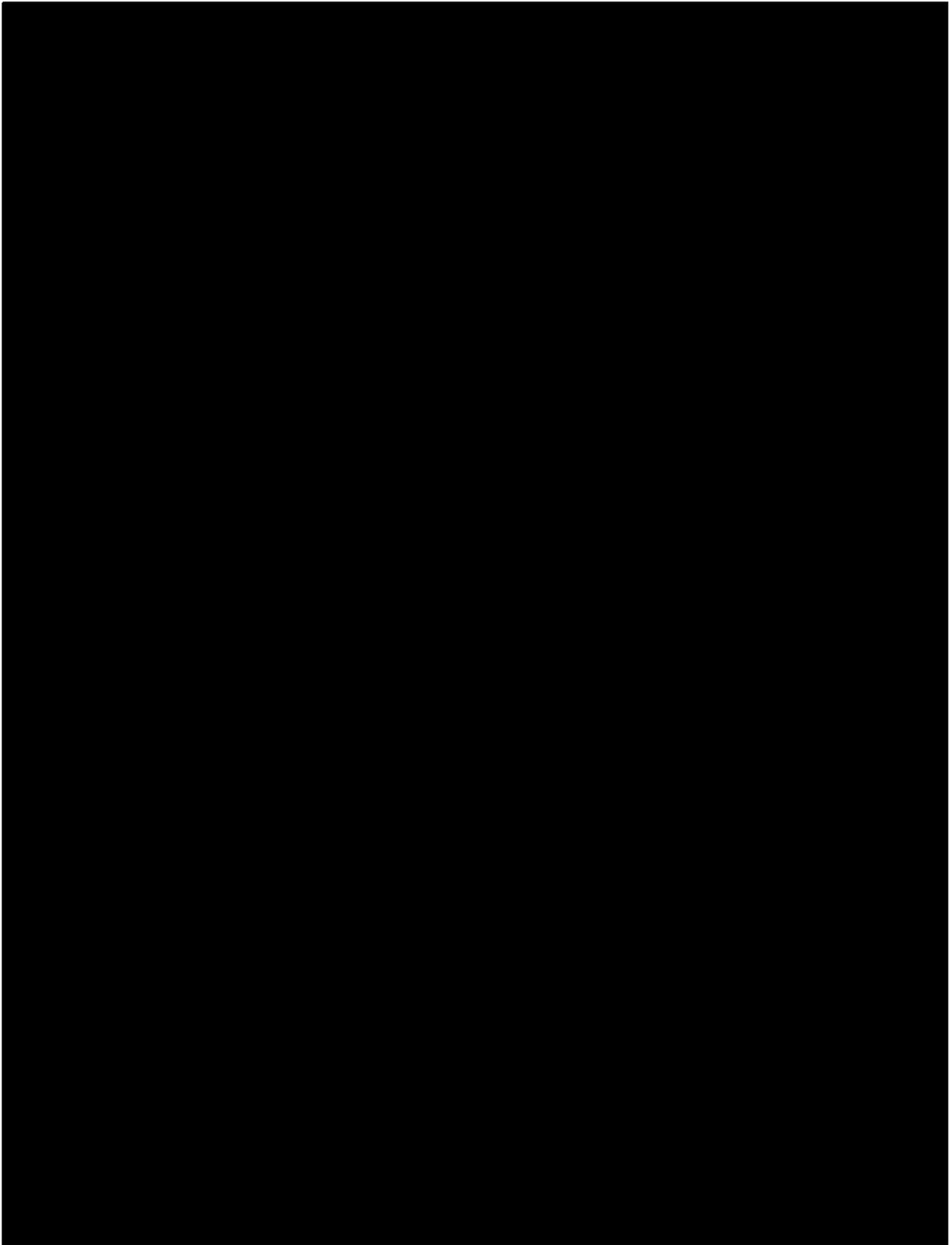


Procuraduría General de la República



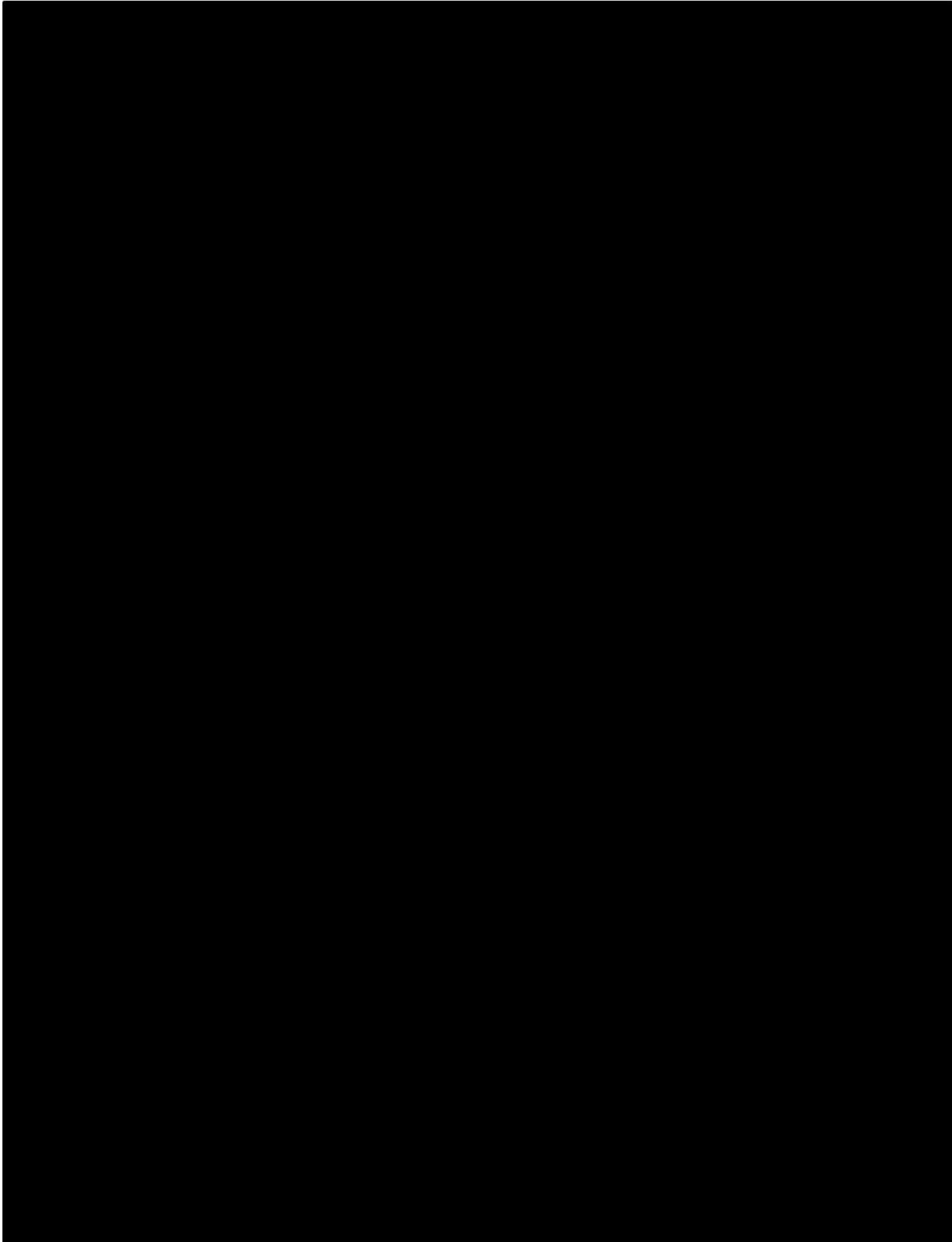
PCR

Procuraduría General de la República



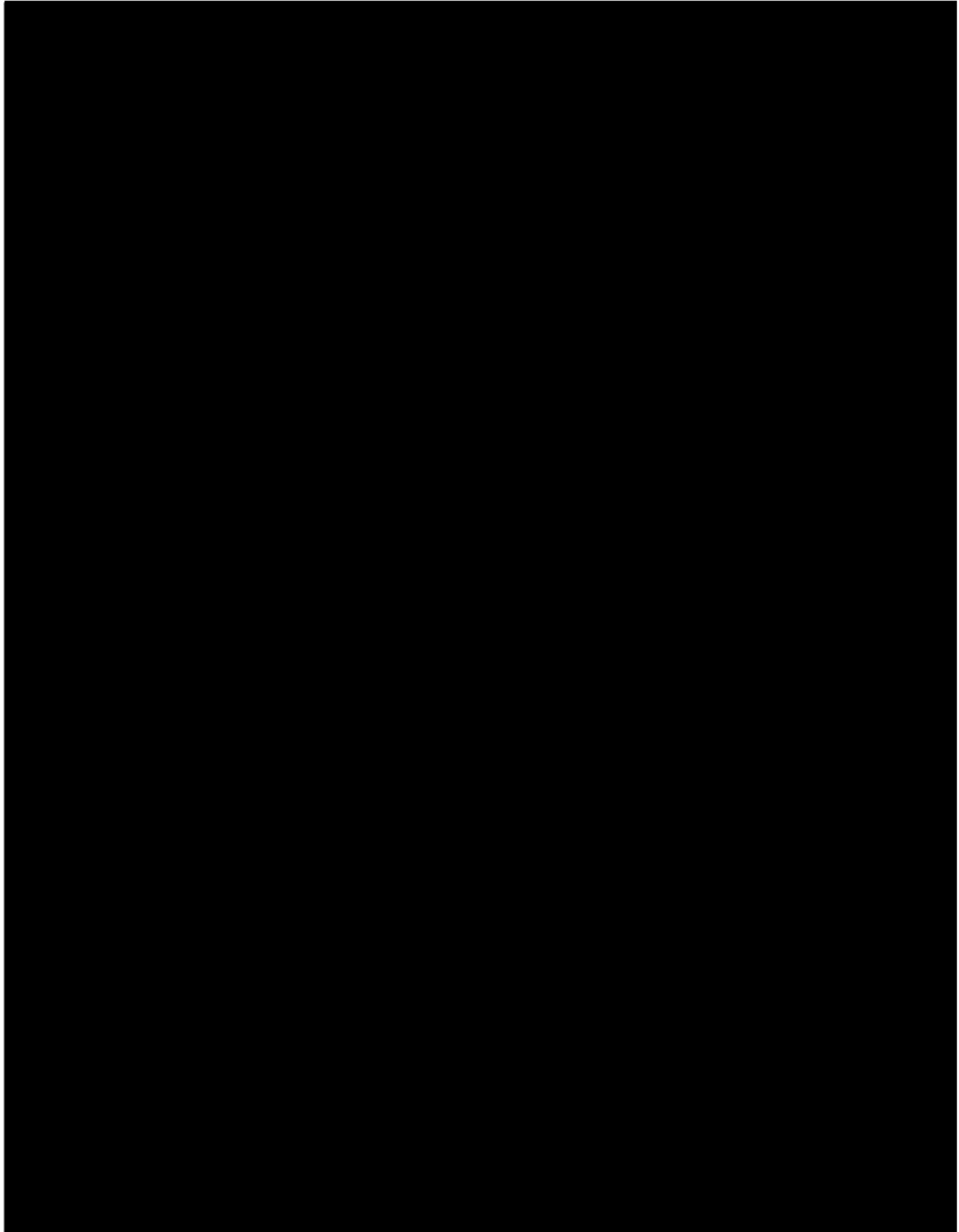
PCJ

Procuraduría General de la República



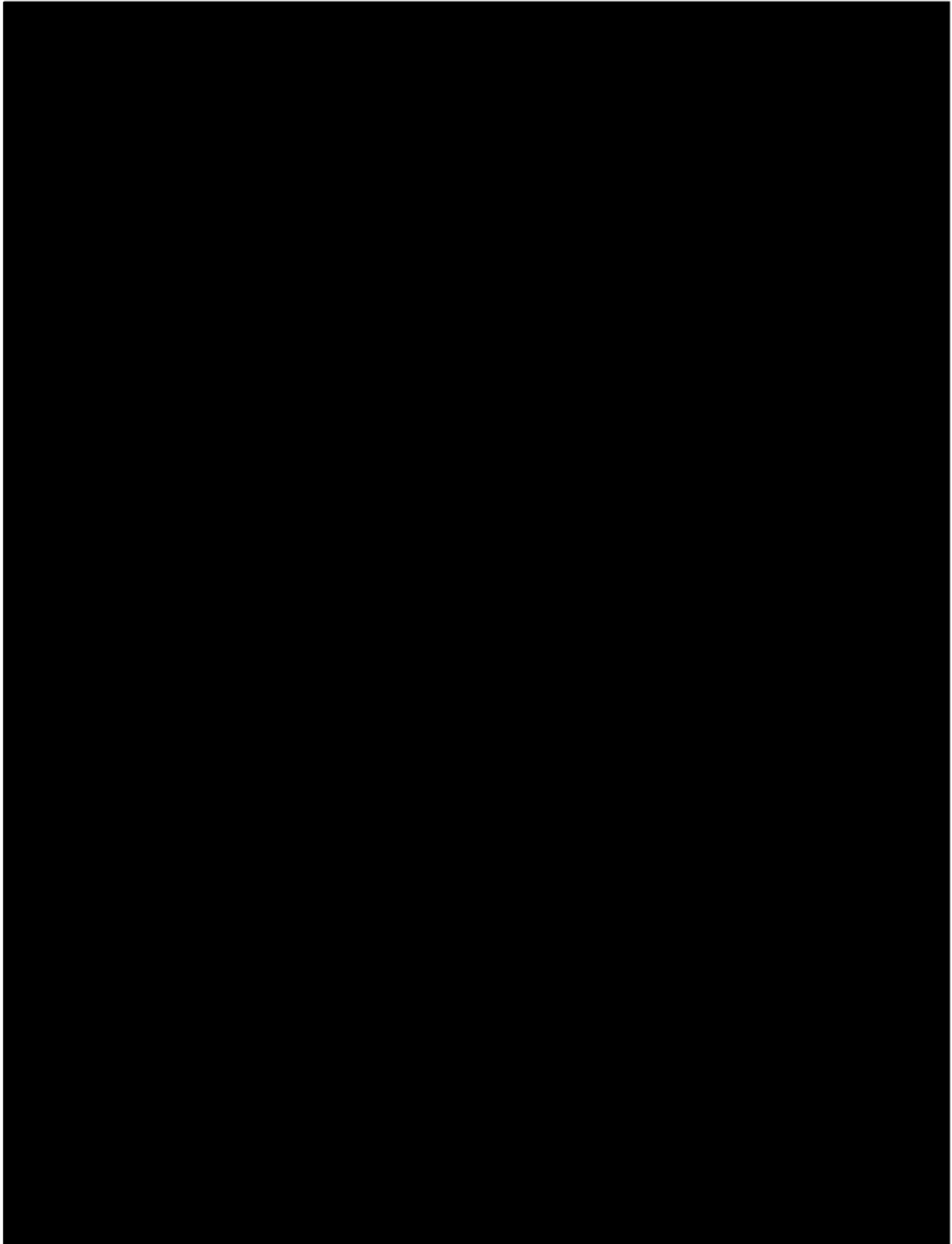
PGR

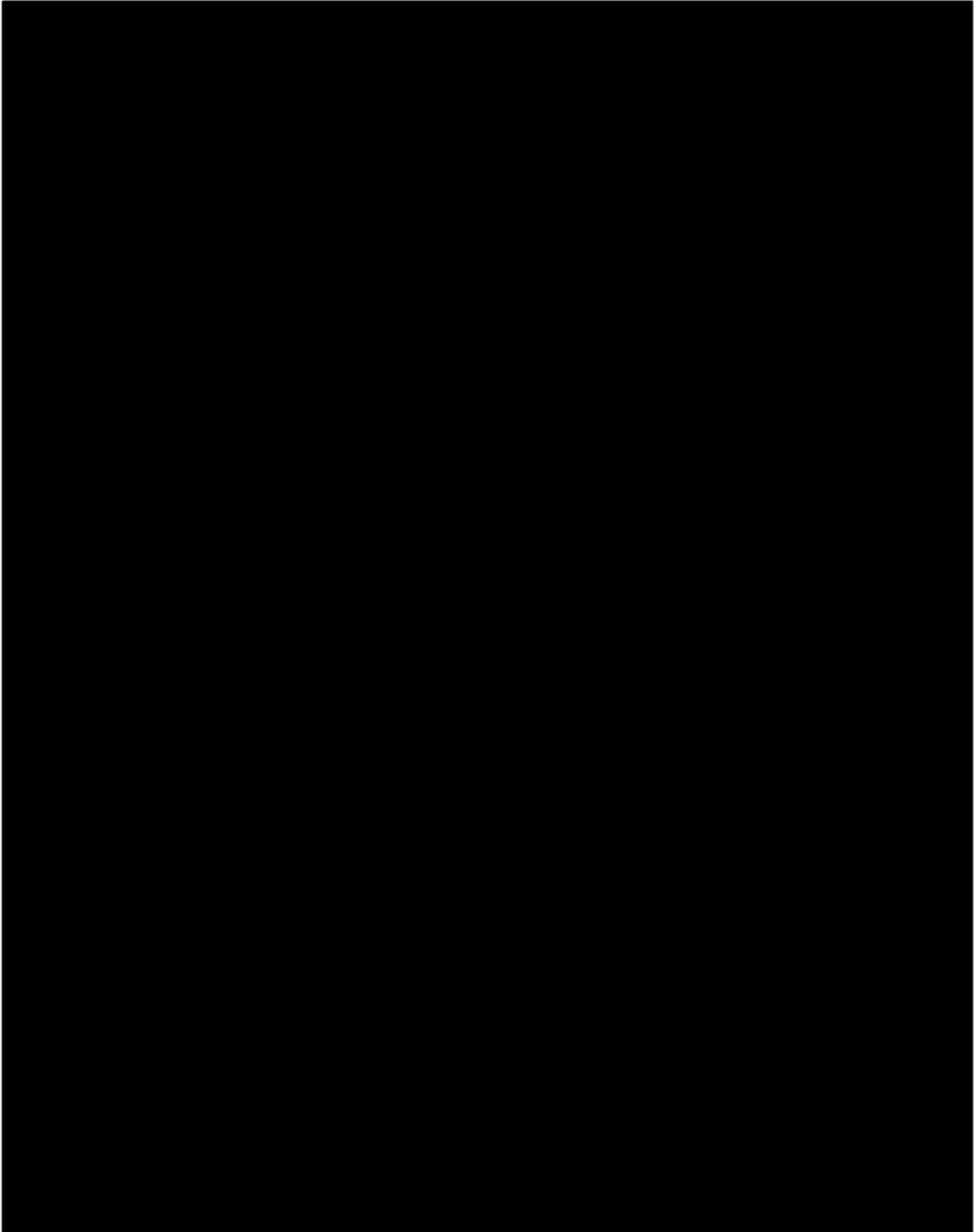
Procuraduría General de la República



PCR

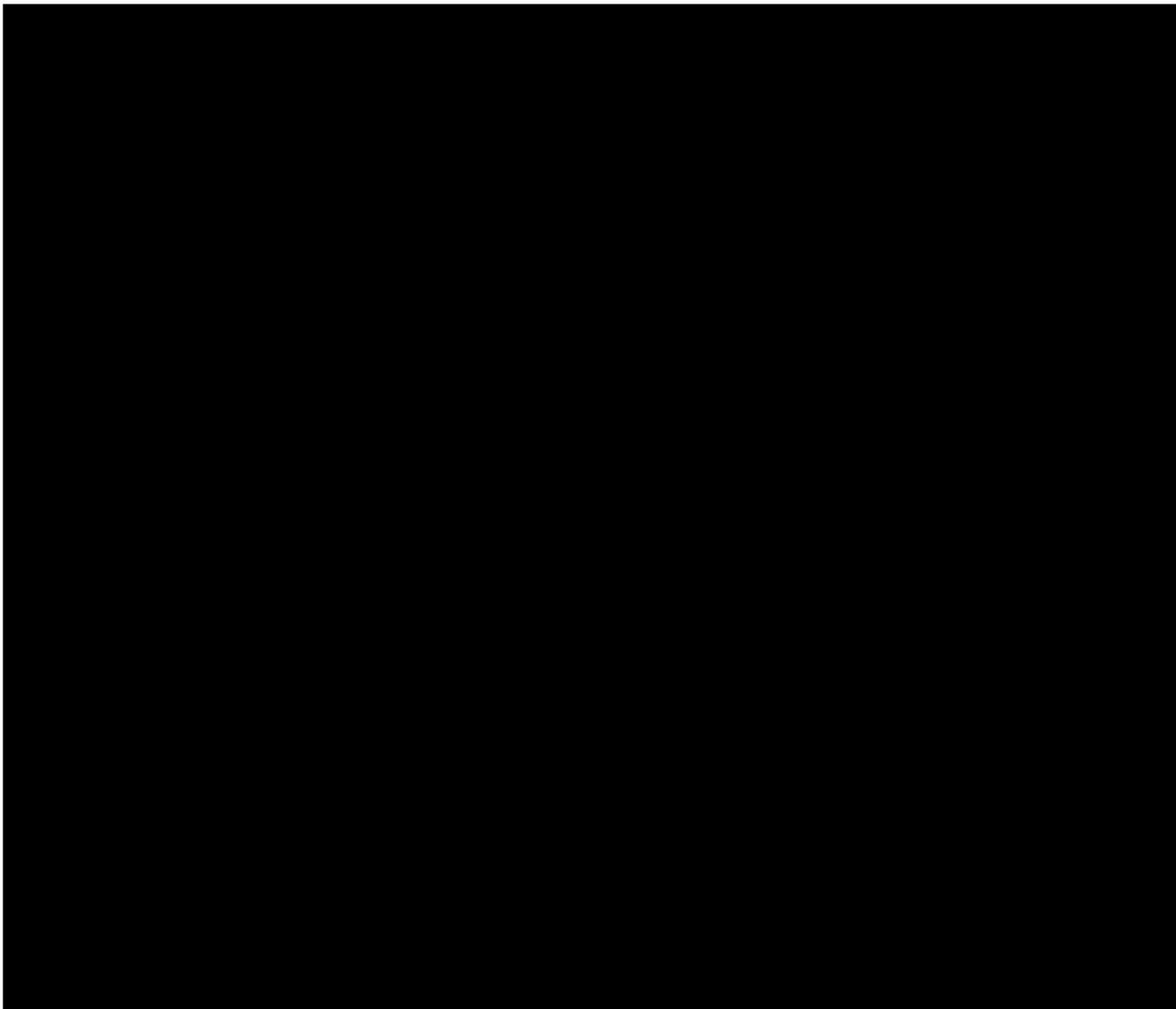
Procuraduría General de la República





12/11

Procuraduría General de la República



DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **República Federativa del Brasil** que tengan la facultad para



 se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de



Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





Procuraduría General de la República

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso

la Autoridad Ministerial Pública de la Federación de la Asociación Civil de los

[REDACTED] se precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogar; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

[REDACTED]

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al momento de citar a la persona señalada se le indique que deberá de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigo, se levante un acta circunstanciada, en la cual deberá constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándole se identifique con un documento oficial del cual se deberá adjuntar copia certificada, informándole que su testimonio ha sido solicitado por esta representación social de la federación.

Acto seguido, en la medida que no se contravenga con la legislación de ese país se le protestará para que se conduzca con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247 del Código Penal Federal, 49, 215, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, **BAJO EL PLIEGO DE PREGUNTAS QUE SE ANEXA.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

"..."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada

Procuraduría General de la República

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte."

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

"Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal."

"Artículo 363 Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

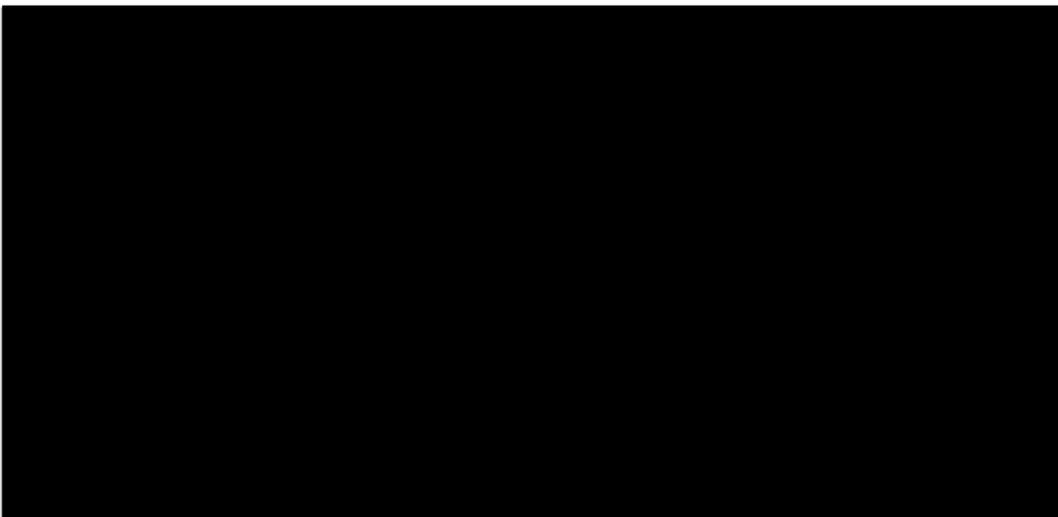
Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

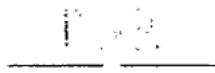
Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.”

“Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones





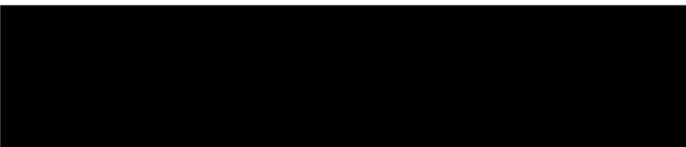
Procuraduría General de la República

RECIBIDO
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
05 DIC 2017
Direccion General
Procedimientos Internacionales



Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/ 2017
Oficio No: UIL- C -CGI-125/2017
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

Ciudad de México, a 05 DE DICIEMBRE DE 2017



PRESENTE.

En atención al oficio UIL-CGI-058/2017 de 2 de mayo de 2017 que obra en la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la

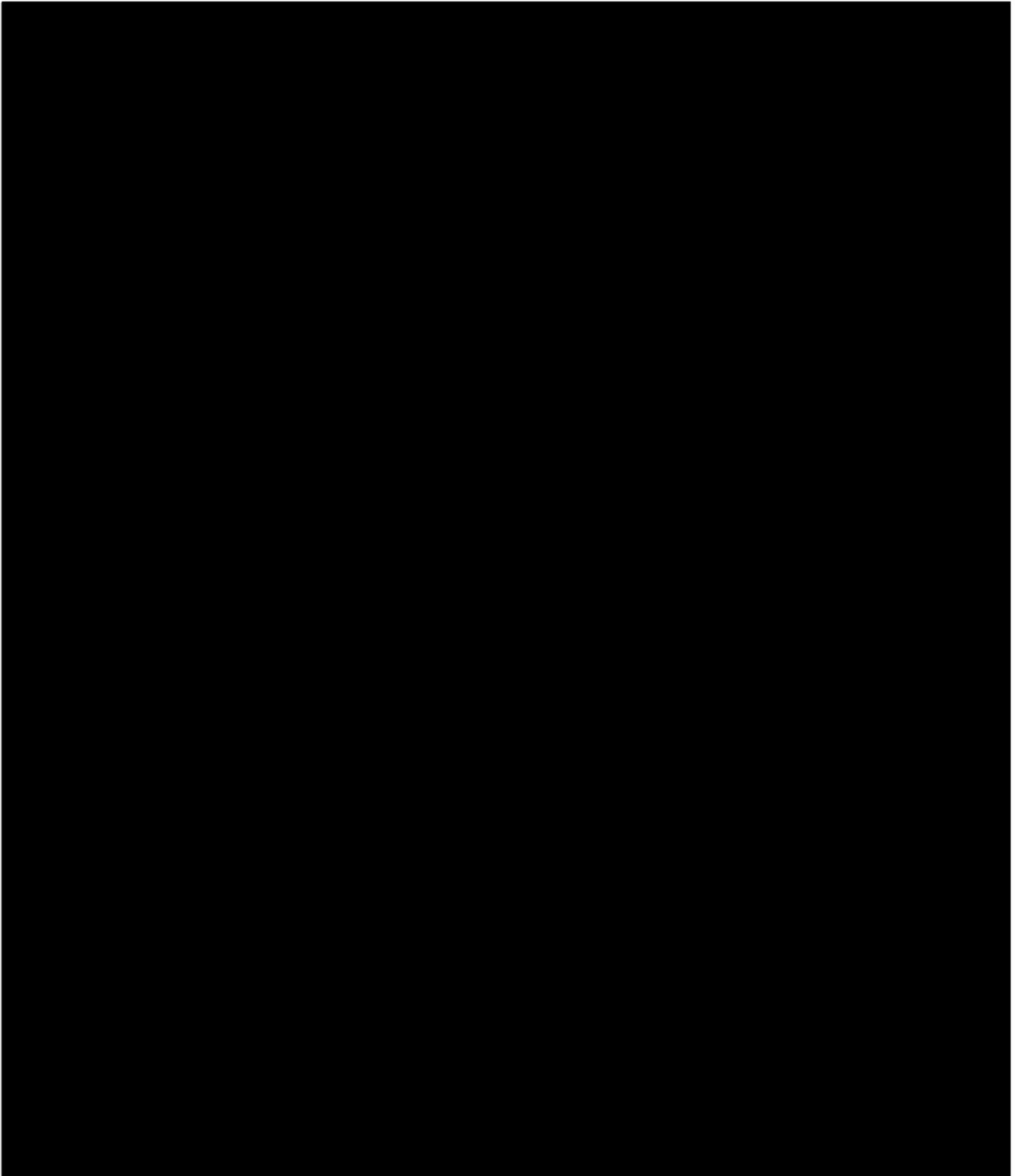


fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del **Reino de España** a efecto de que:

- Se recabe la Entrevista

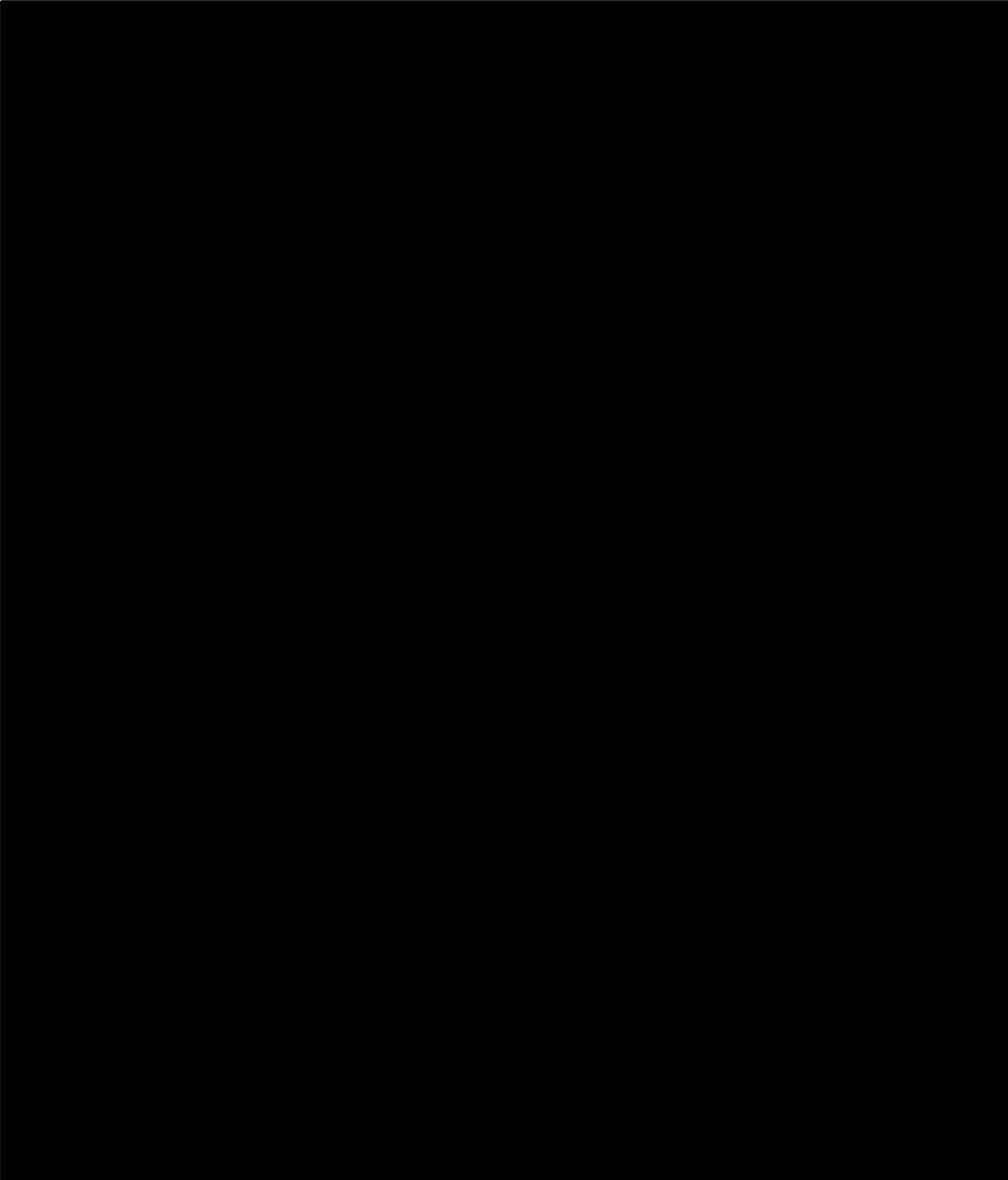


ANTECEDENTES



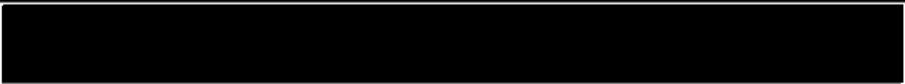
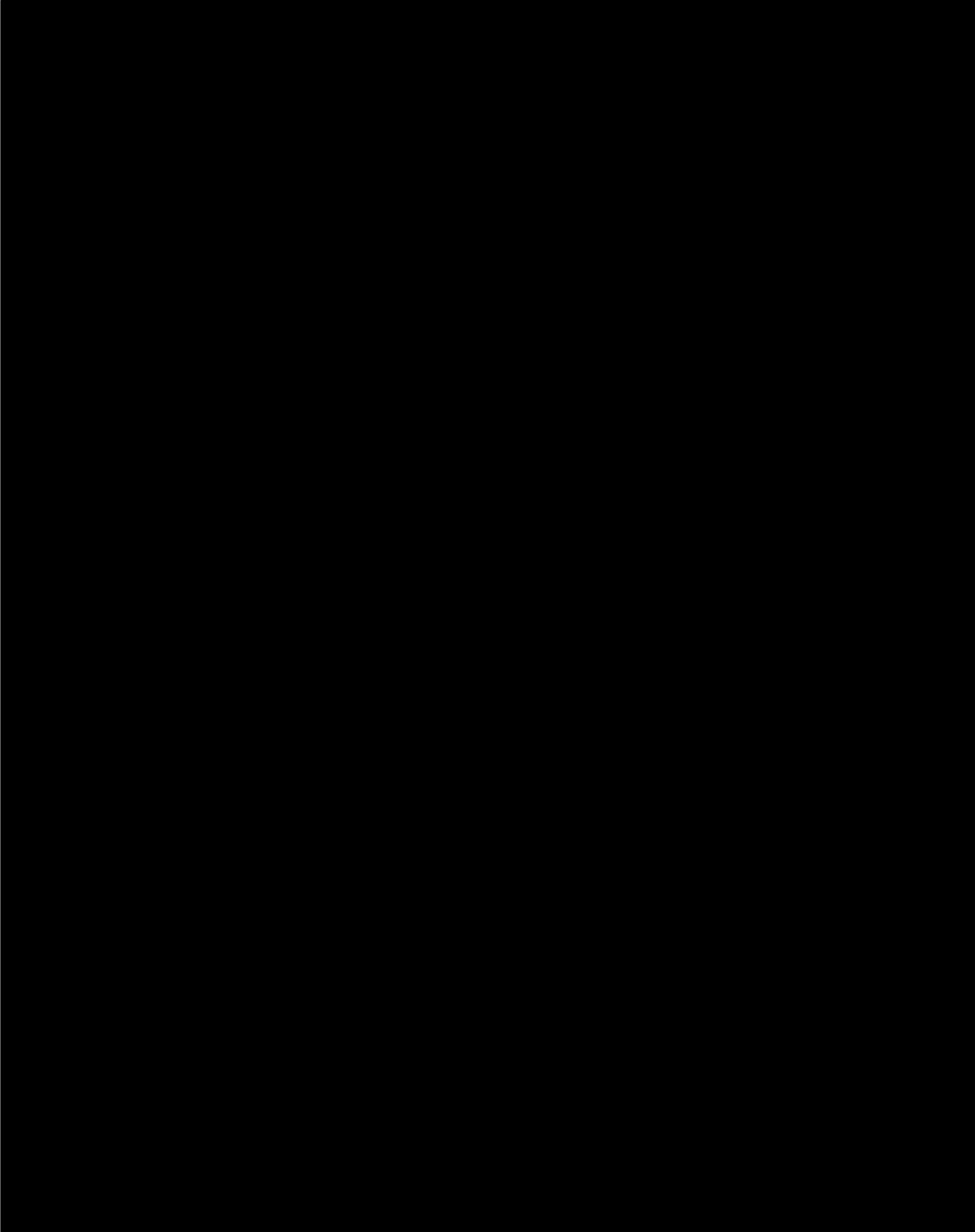


Procuraduría General de la República



PER

Procuraduría General de la República

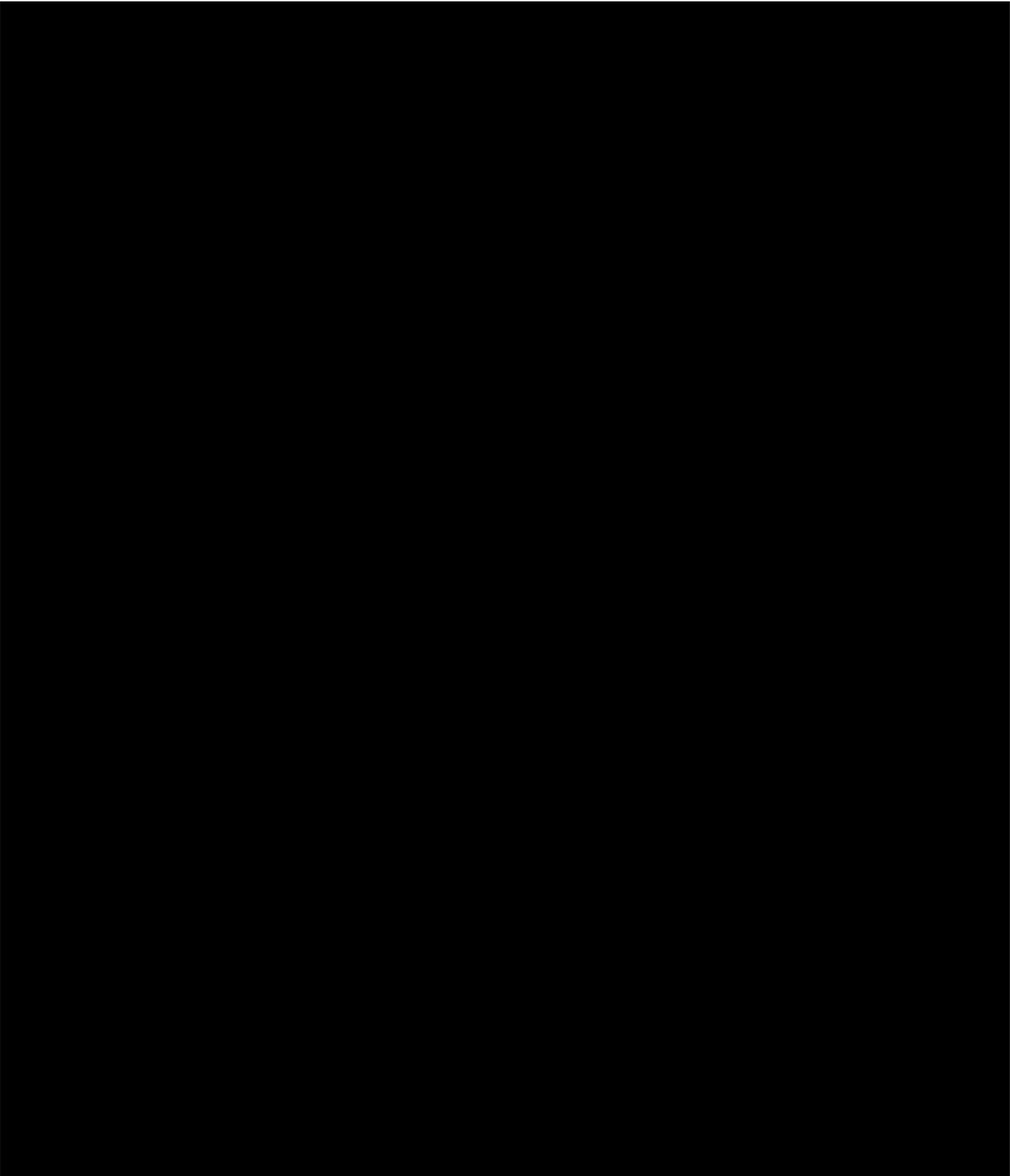


Procuraduría General de la República

3.- De igual forma obra agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

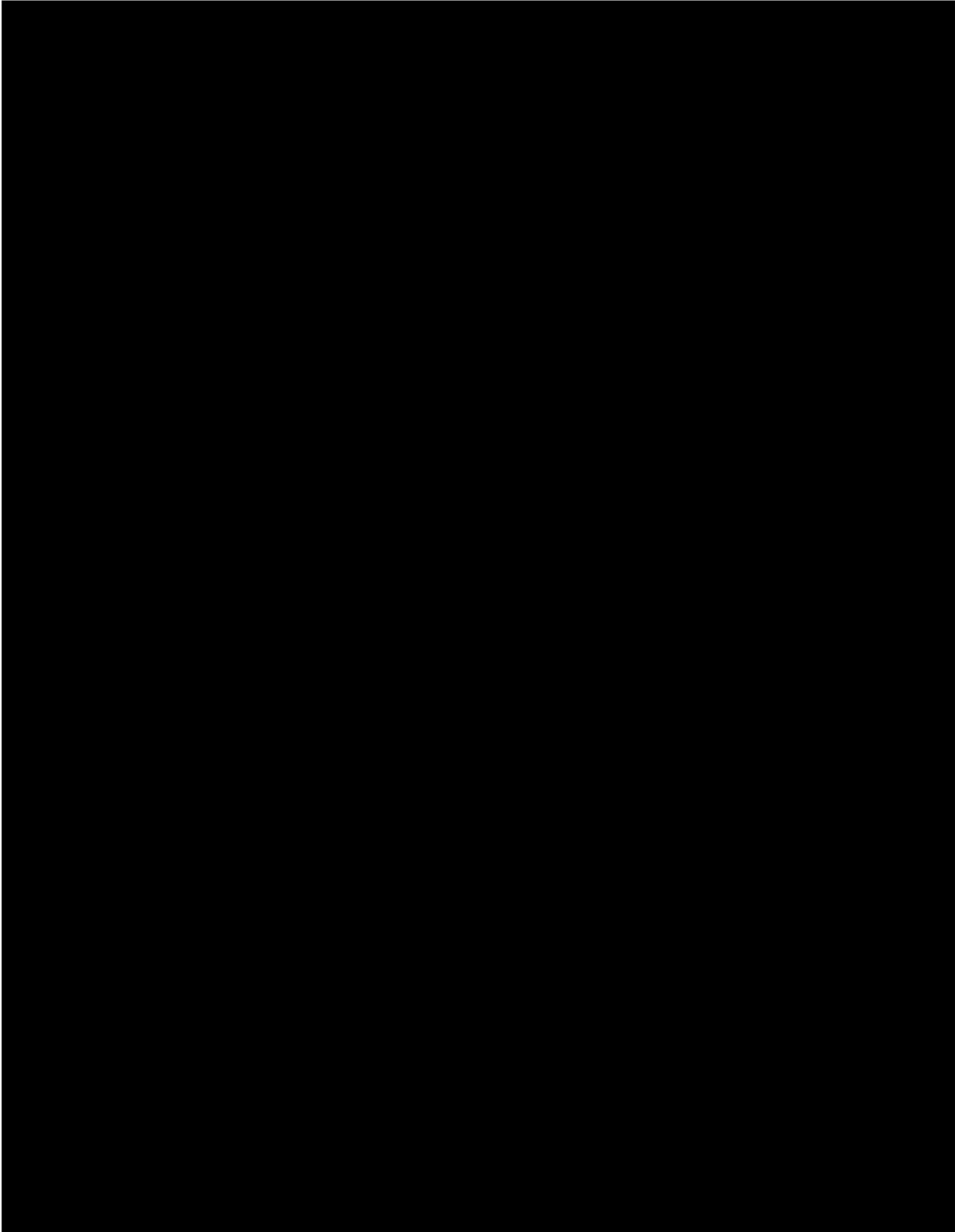
PGR

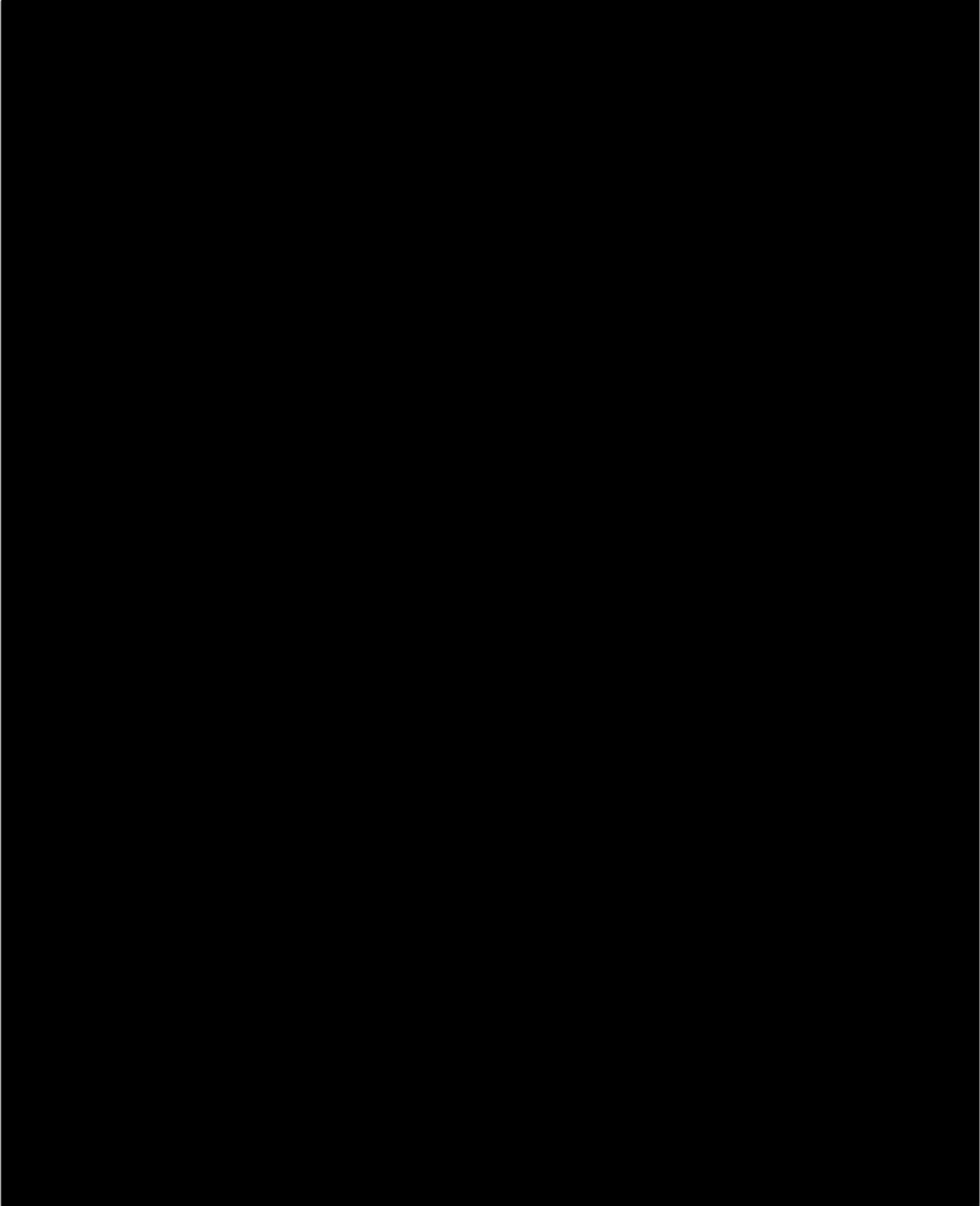
Procuraduría General de la República



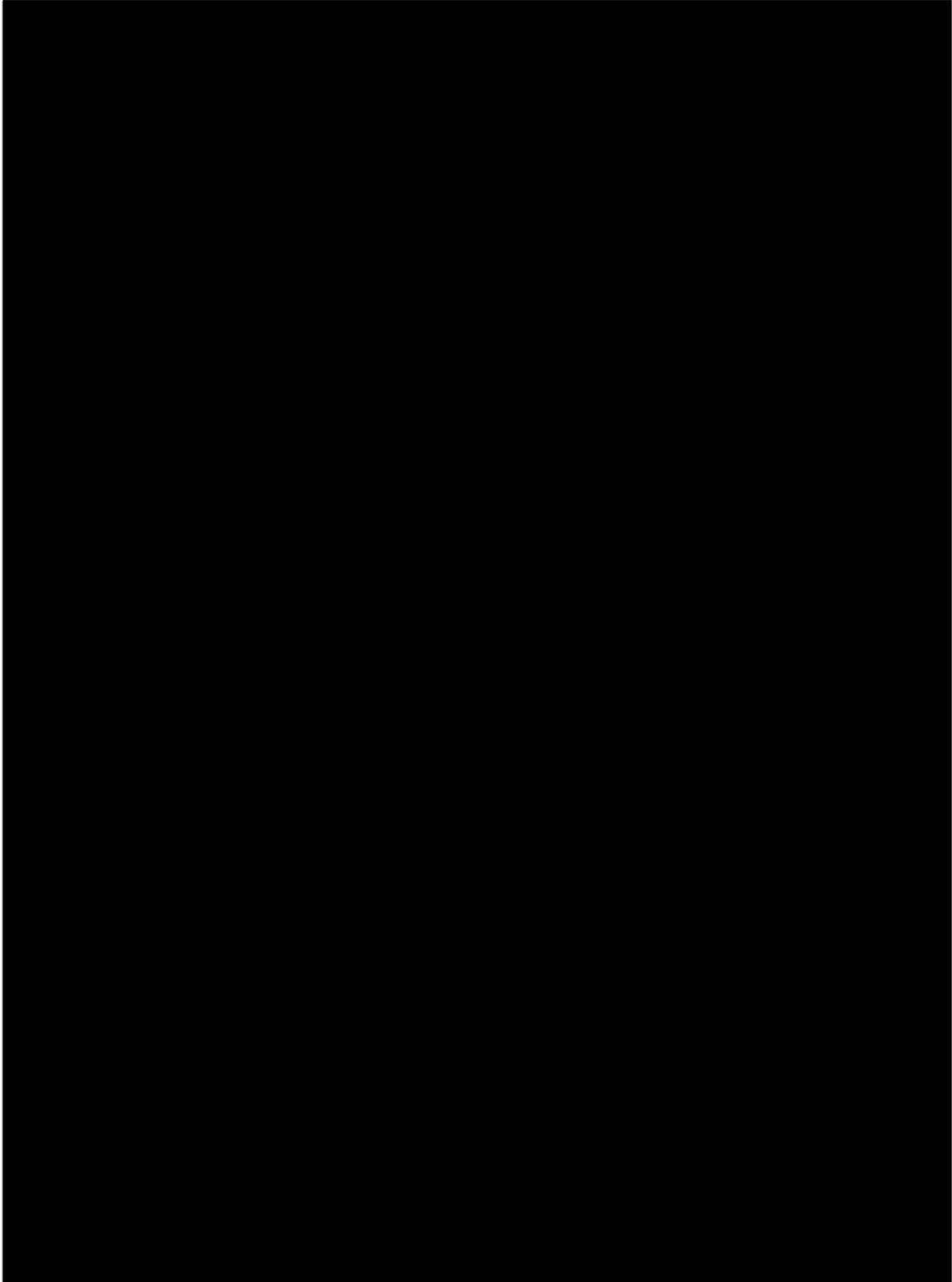
10/13

Procuraduría General de la República



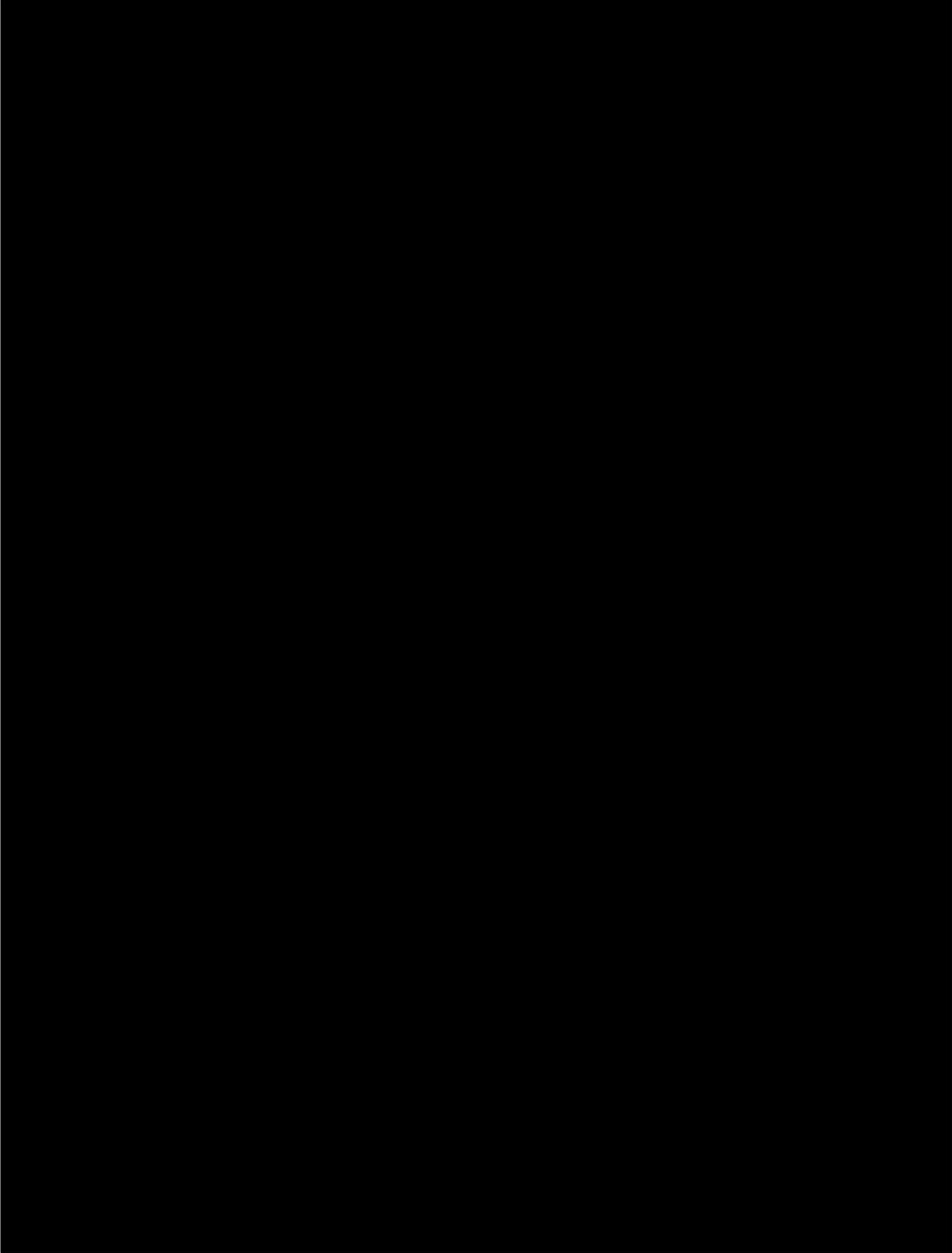


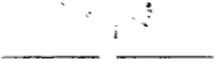
Procuraduría General de la República



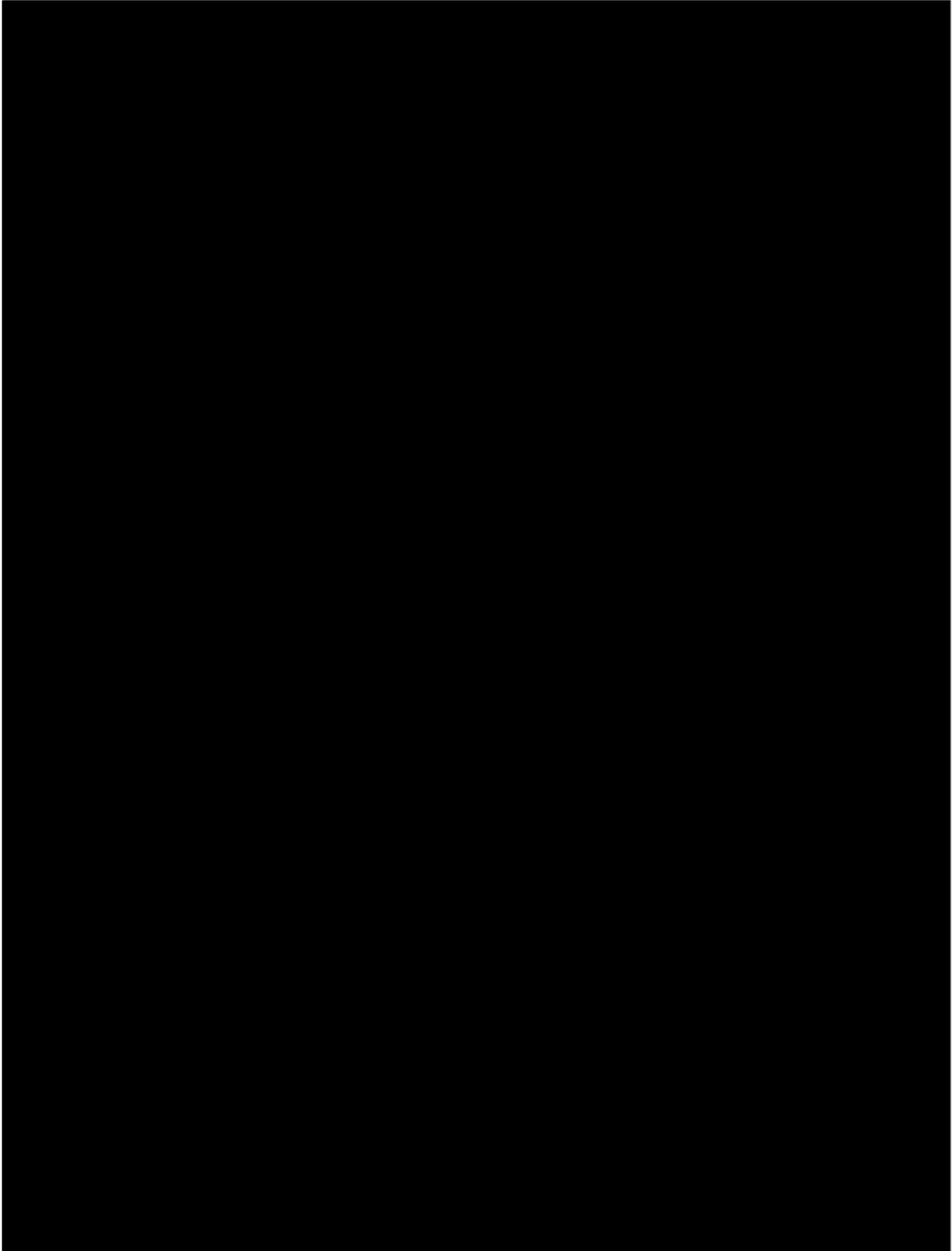
PGR

Procuraduría General de la República



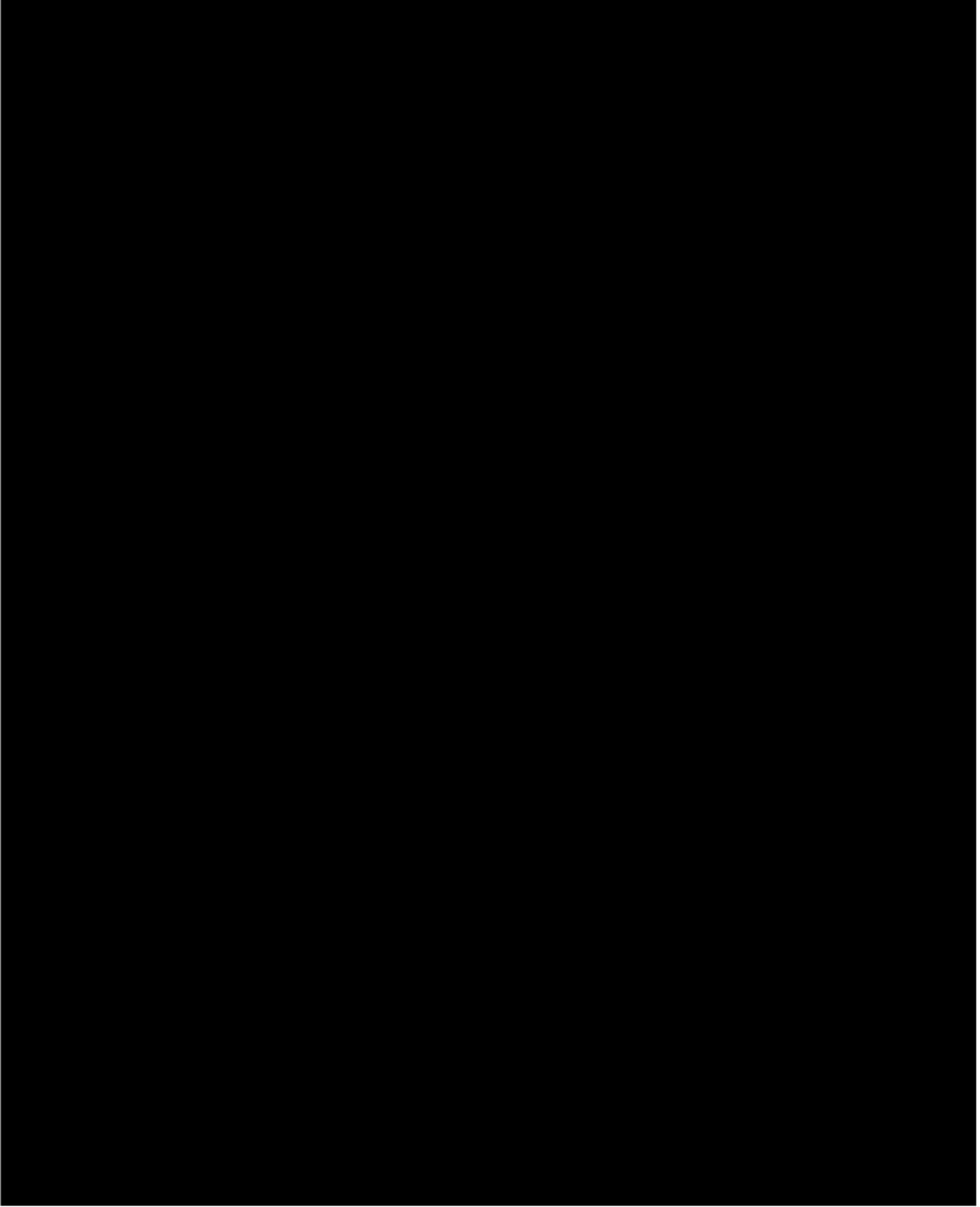


Procuraduría General de la República



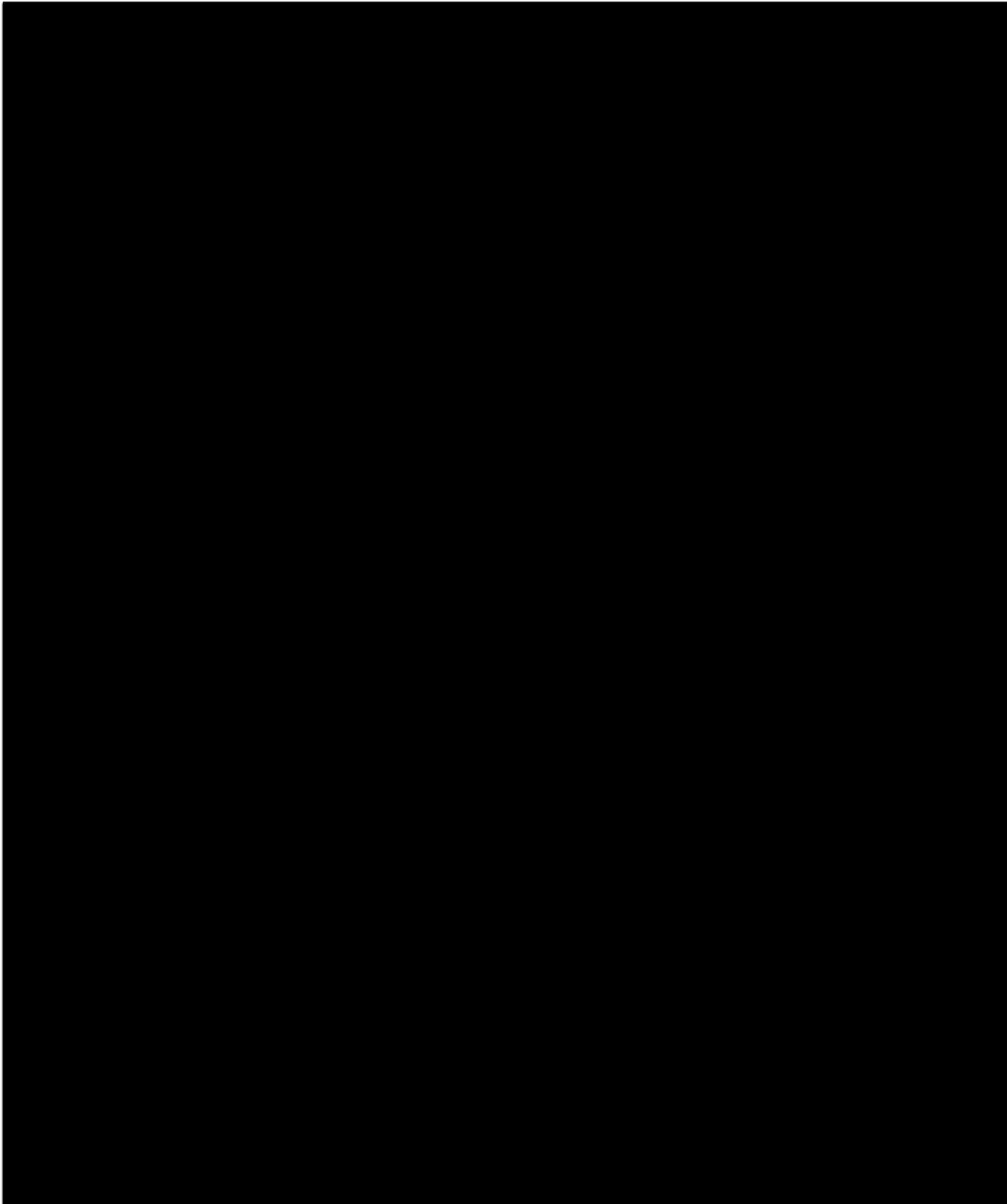
PCER

Procuraduría General de la República



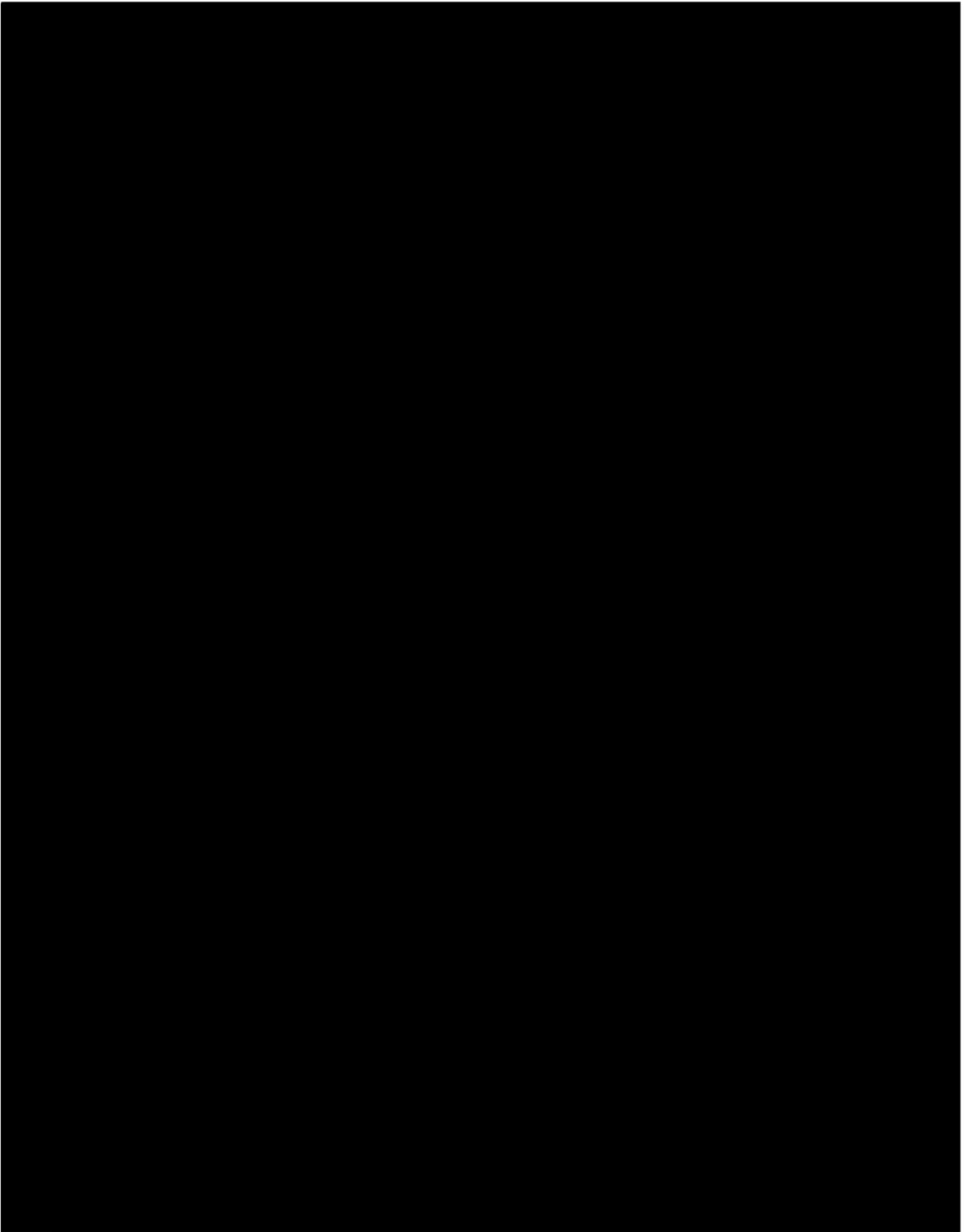
SECRET

Procuraduría General de la República



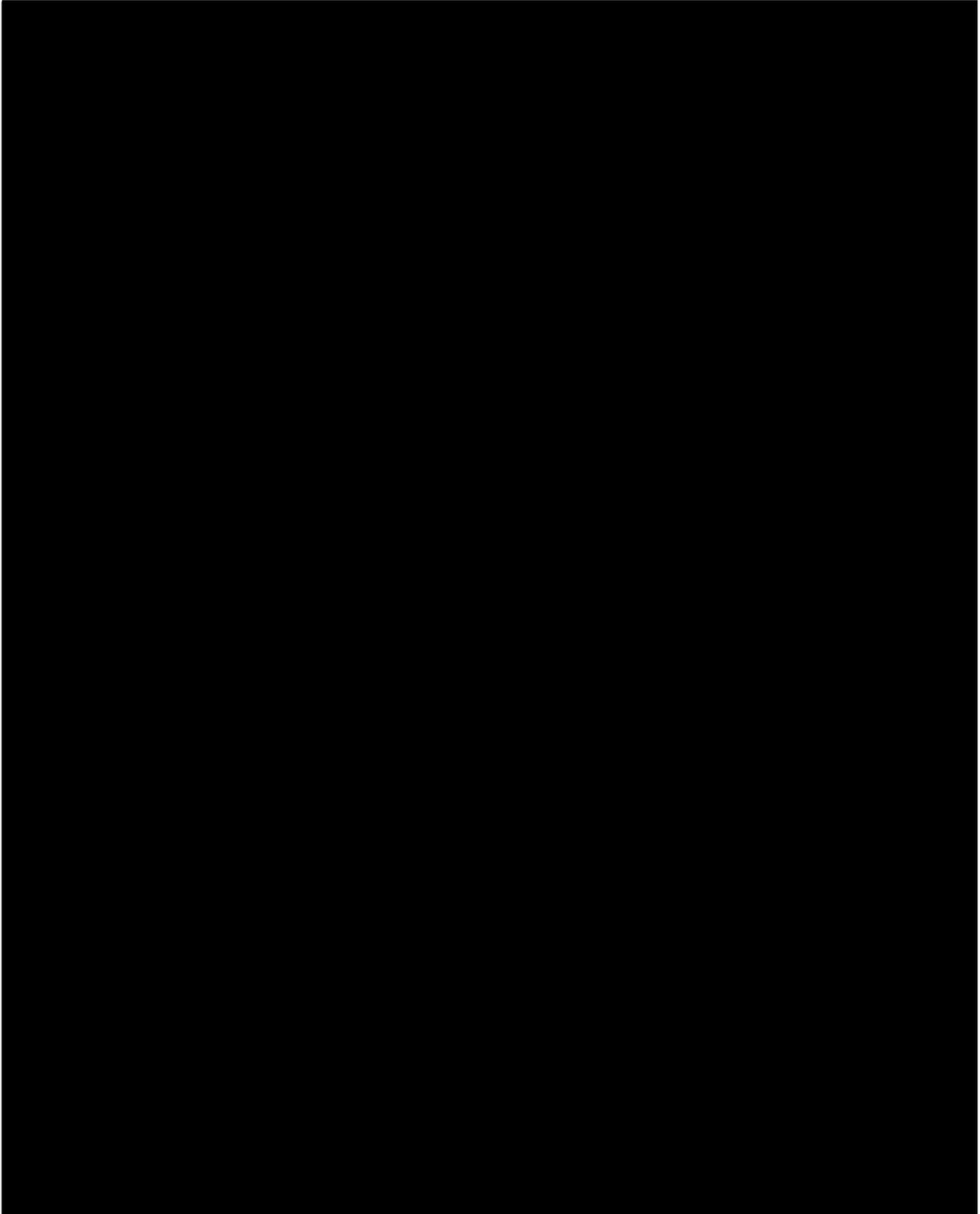
PGR

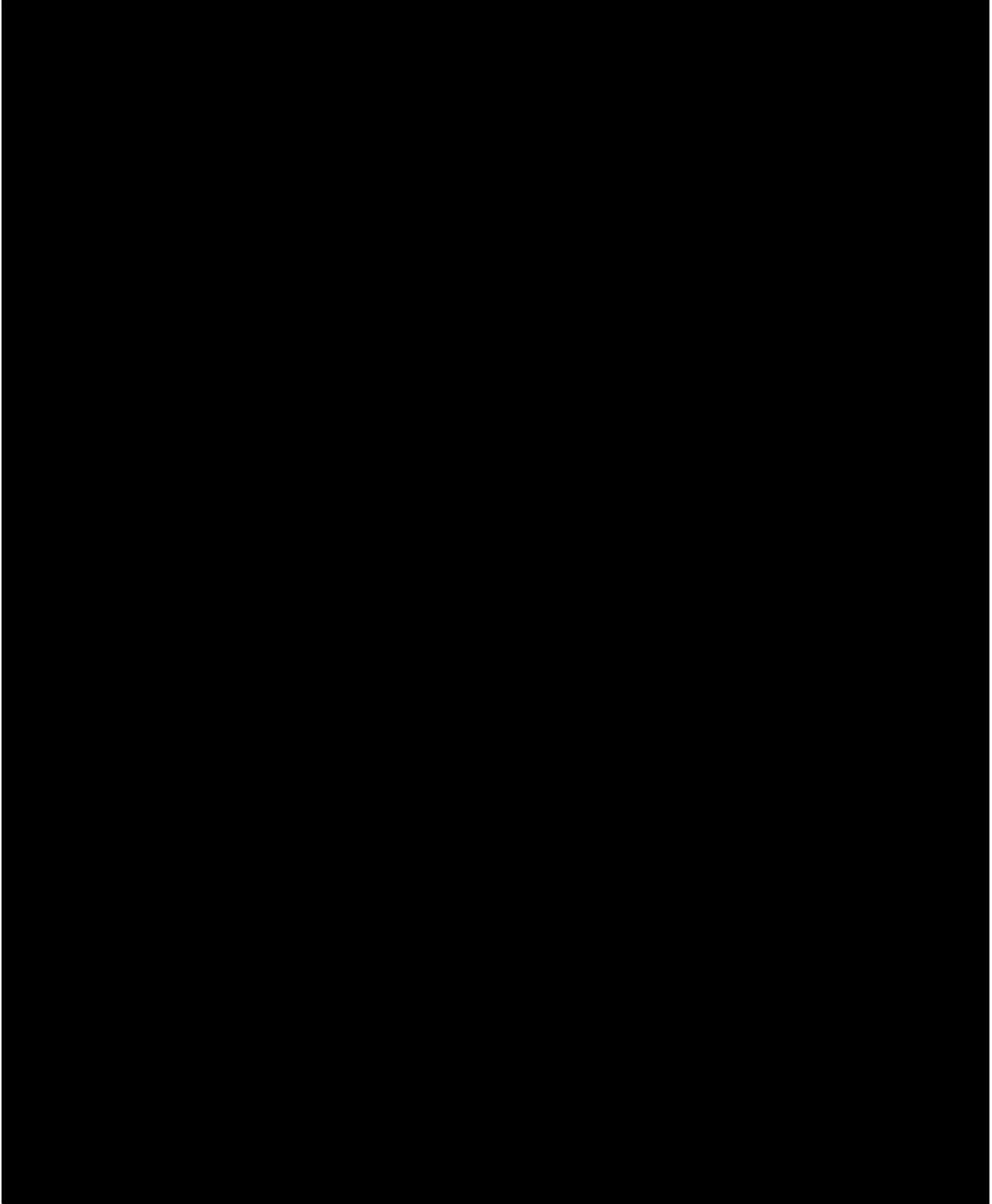
Procuraduría General de la República



17001
17002
17003

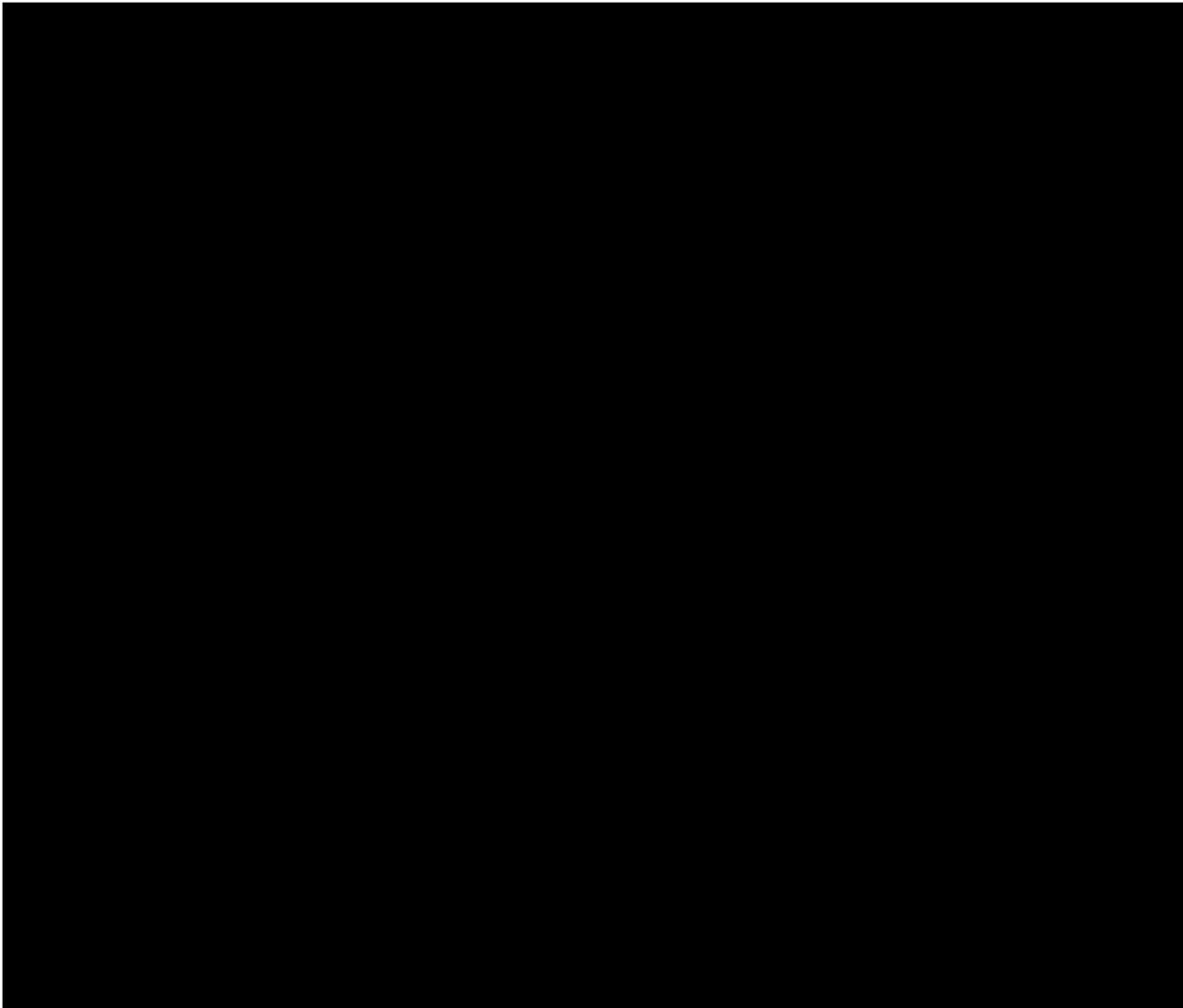
Procuraduría General de la República







Procuraduría General de la República



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recabe la Entrevista



DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades del **Reino de España** que tengan la facultad para desahogar la



la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Procuraduría General de la República

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso

naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogar; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al momento de citar a la persona señalada se le indique que deberá de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigo, se levante un acta circunstanciada, en la cual deberá constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándoles se identifique con un documento oficial del cual se deberá adjuntar copia certificada, informándoles que su testimonio ha sido solicitado por esta representación social de la federación.

Acto seguido, en la medida que no se contravenga con la legislación de ese país se le protestará para que se conduzca con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247 del Código Penal Federal, 49, 215, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, **BAJO EL PLIEGO DE PREGUNTAS QUE SE ANEXA.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

" ... "

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad,

Procuraduría General de la República

II.- Derogada

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte."

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

"Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal."

"Artículo 363. Citación de testigos



Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

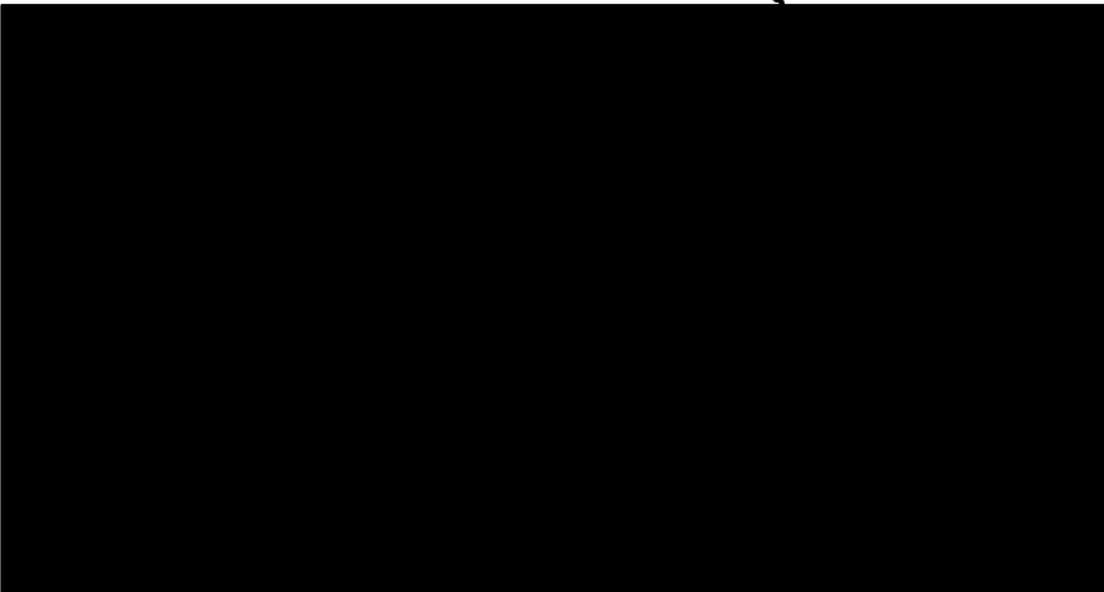
Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.”

“Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

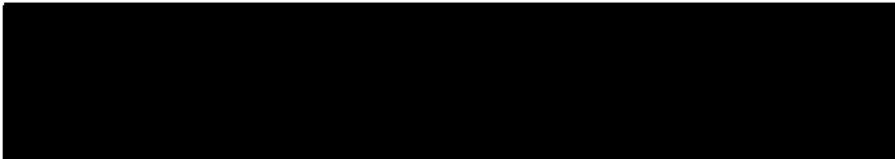
Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones





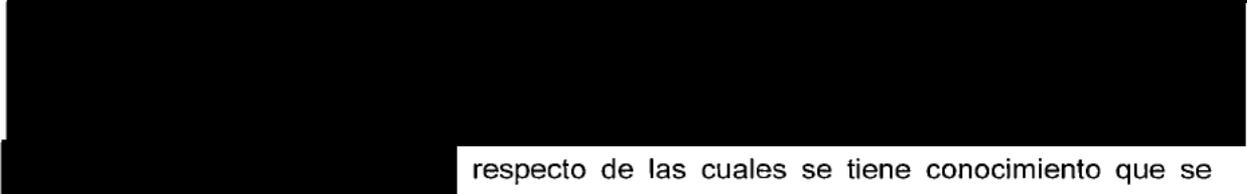
Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- C -CGI-126/2017**
Asunto: **SES OLCITA INFORMACIÓN.**

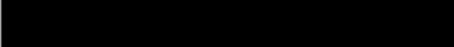
CIUDAD DE MEXICO, a 08 DE DICIEMBRE DE 2017



PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita las direcciones (links) de internet así como los propios videos obtenidos de dichas direcciones, los cuales fueron entregados al programa de 



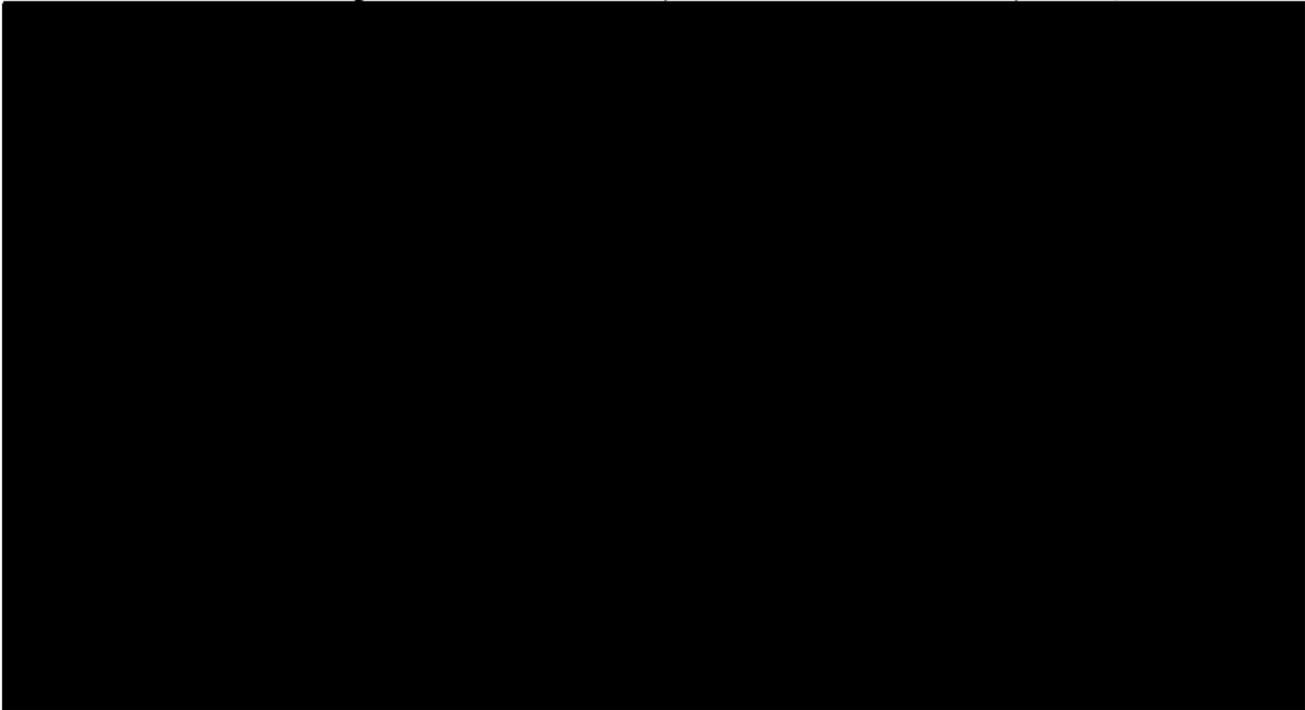
 respecto de las cuales se tiene conocimiento que se encuentran contenidas en el portal de servicio de monitoreo de televisión, radio y portales de la Procuraduría General de la República de la Dirección General de Comunicación Social.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





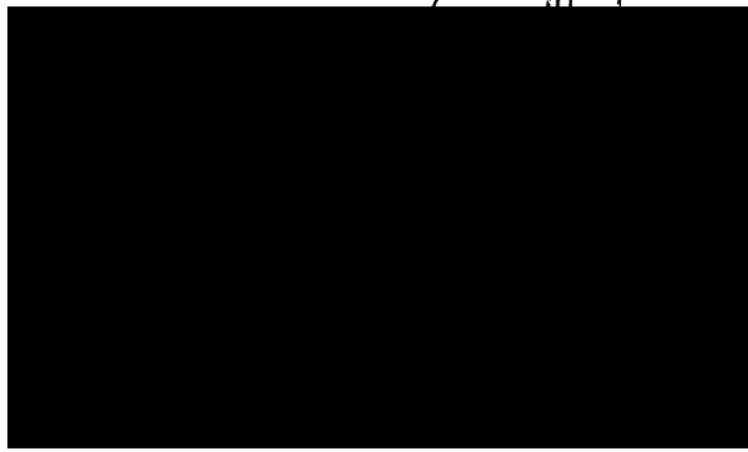
Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta



PGR



11/17



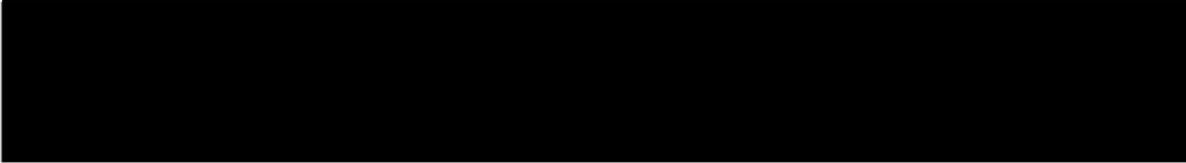
C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
OFICIO: UIL-C-CGI-126/2017.

INDICENTE



Oficio No. PGR/DGCS/DGAA/025 /2017

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2017
**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

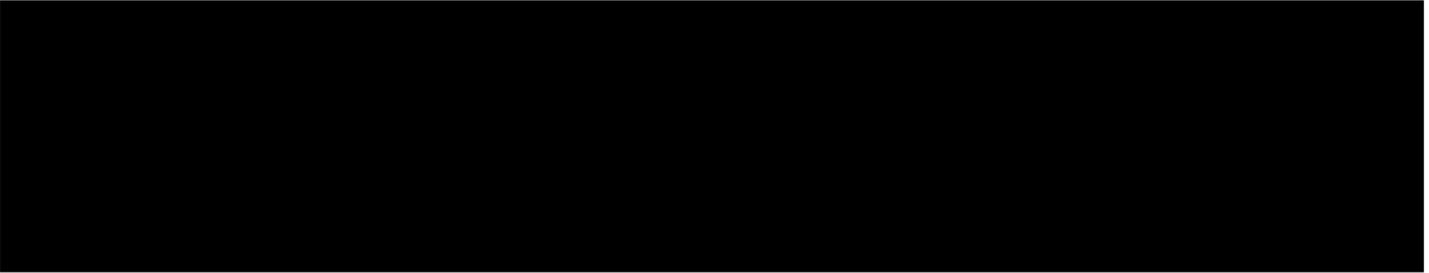


8-12-17

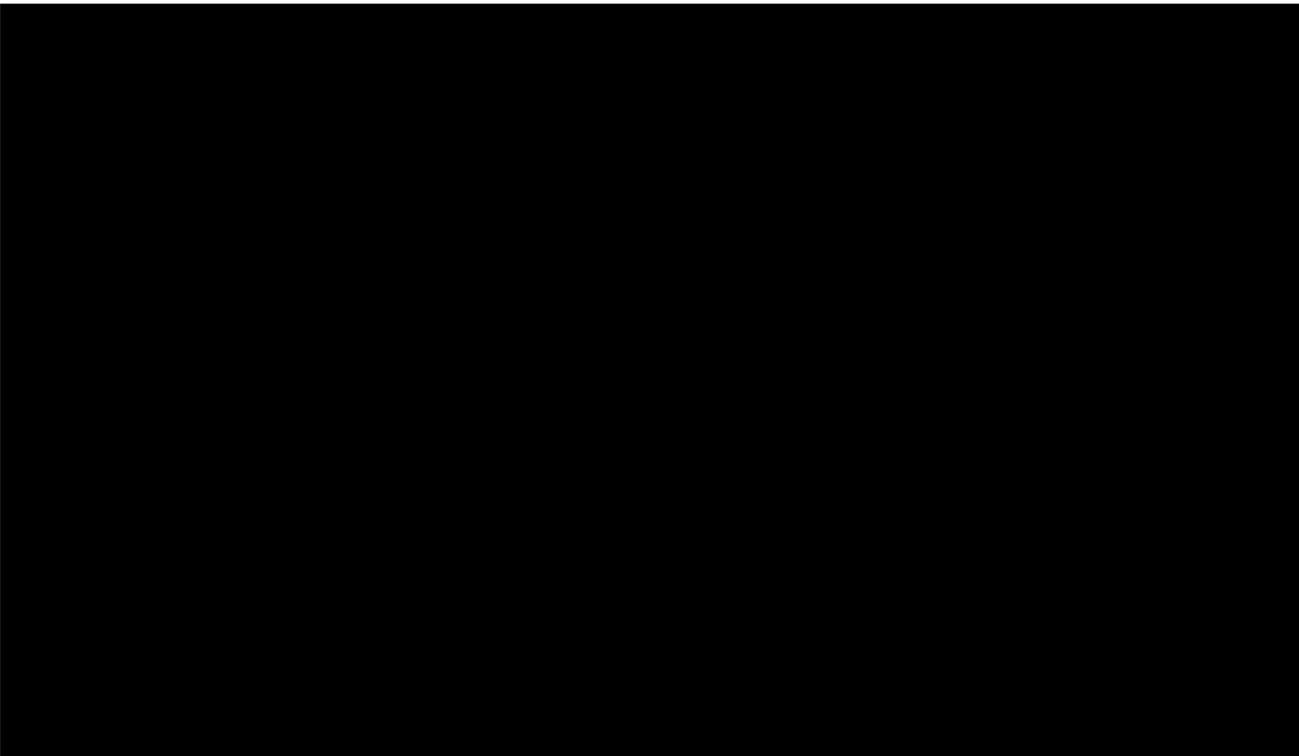
P R E S E N T E

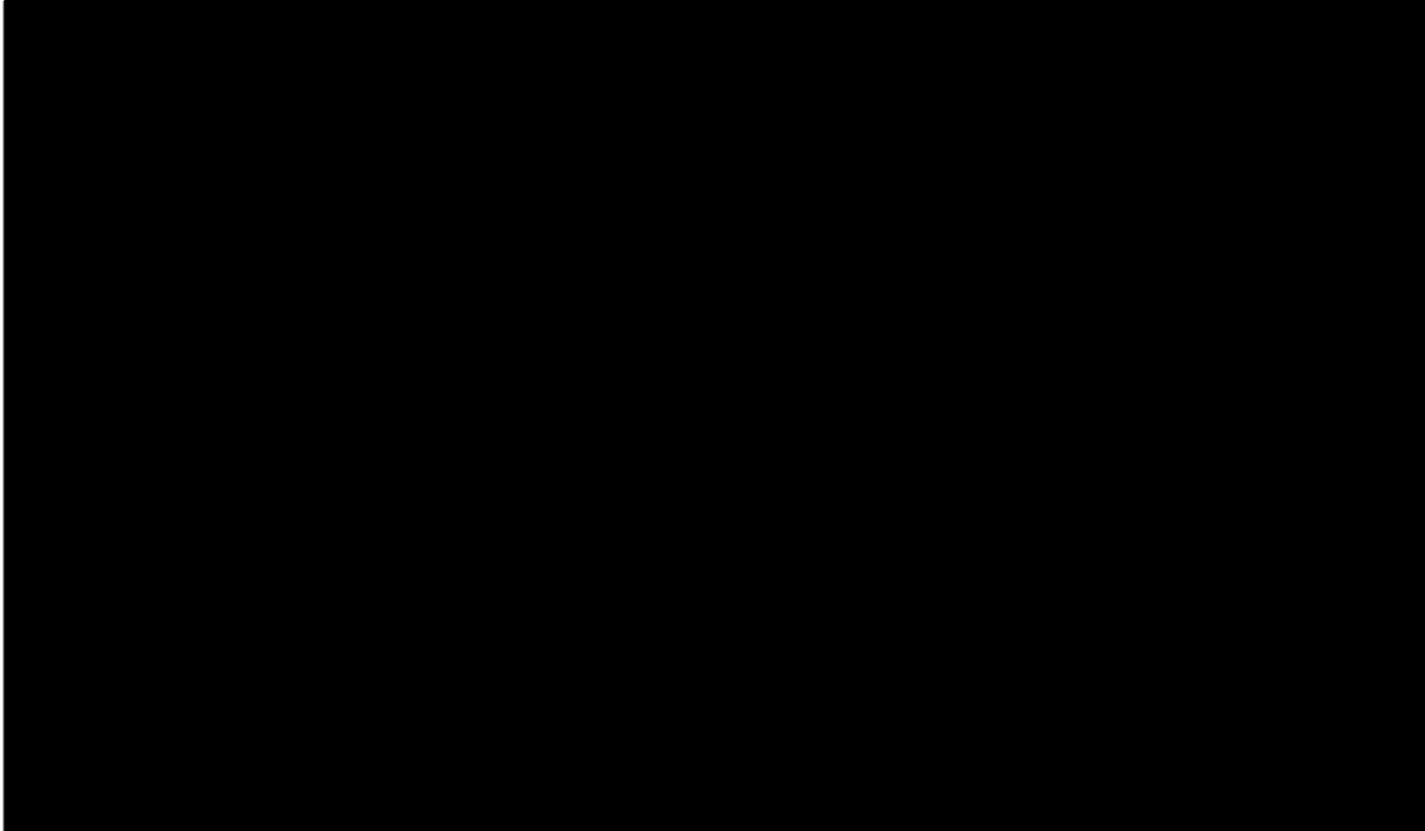
En atención a su oficio No. UIL-C-CGI-126/2017 de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, por medio del cual solicita:

"... remita las direcciones (links) de internet así como los propios videos obtenidos de dichas

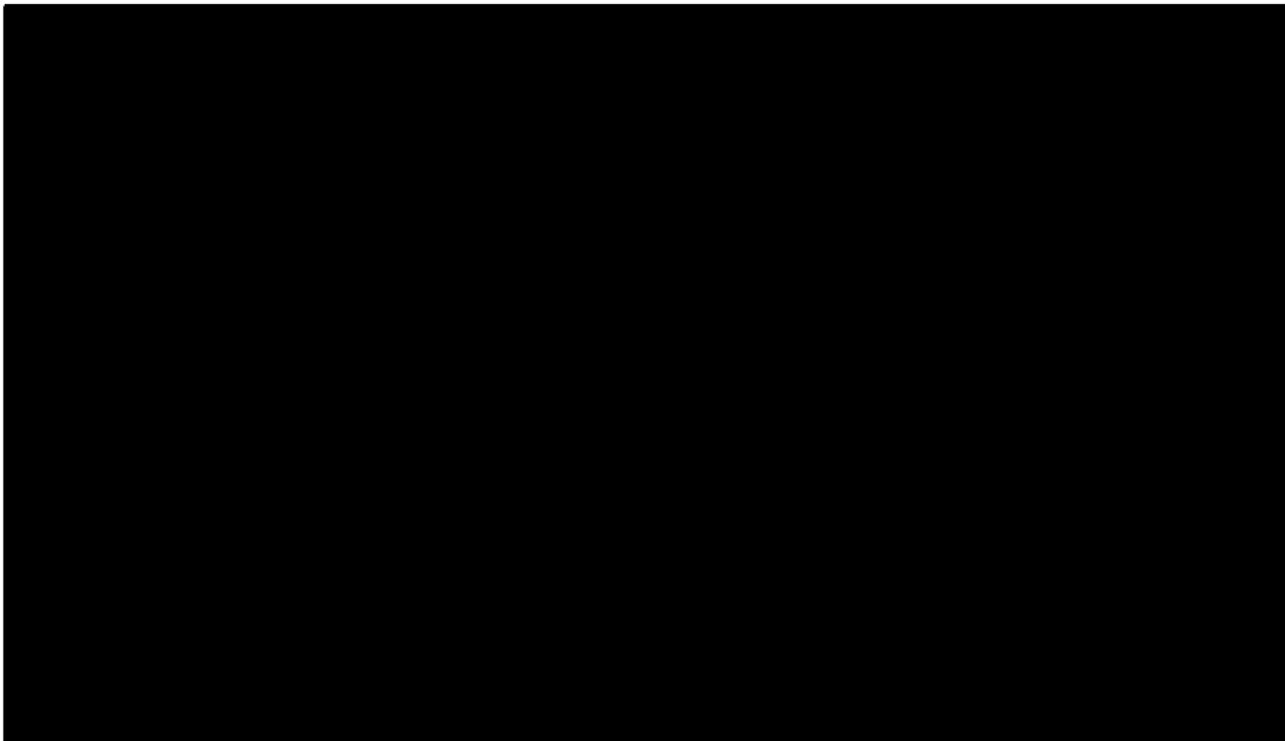


En atención a ello, le remito disco compacto con los videos referidos, así como las siguientes ligas de internet donde están disponibles:





Sin otro particular, le envió un cordial saludo.





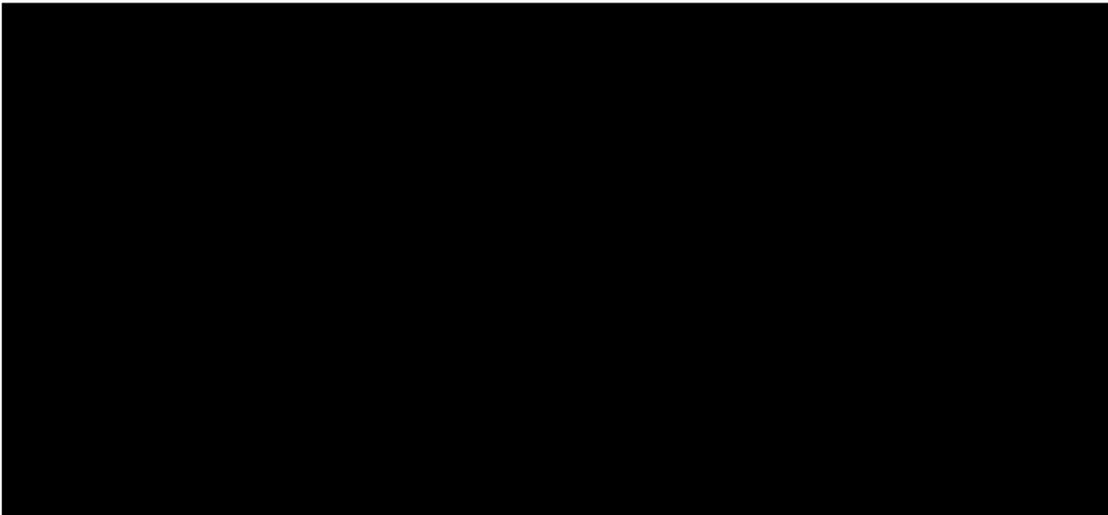
Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- C -CGI-127/2017**
Asunto: **SE SOLICITAN PERITOS**

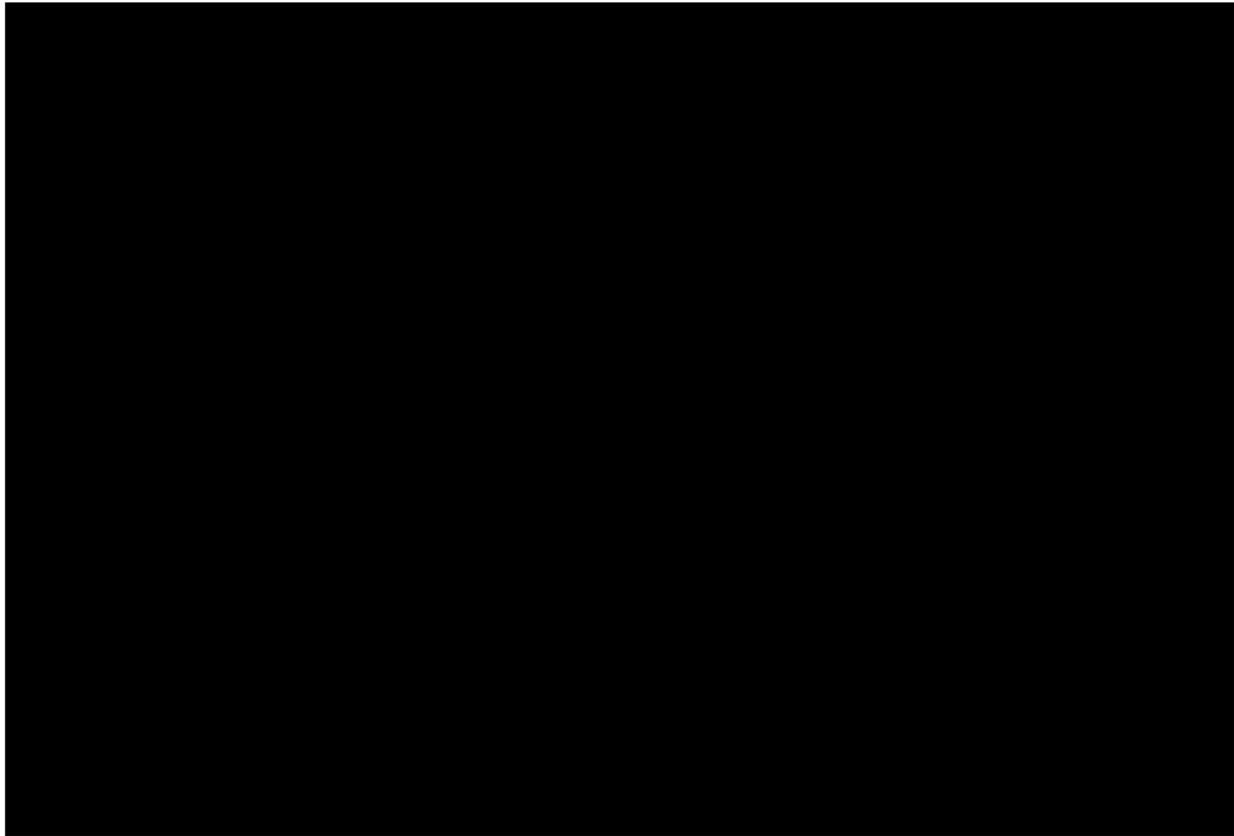
CIUDAD DE MEXICO, a 08 DE DICIEMBRE DE 2017



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131, 212, 213, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, instruya a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de informática con la finalidad de que se sirvan a descargar el contenido de las siguientes direcciones de internet:



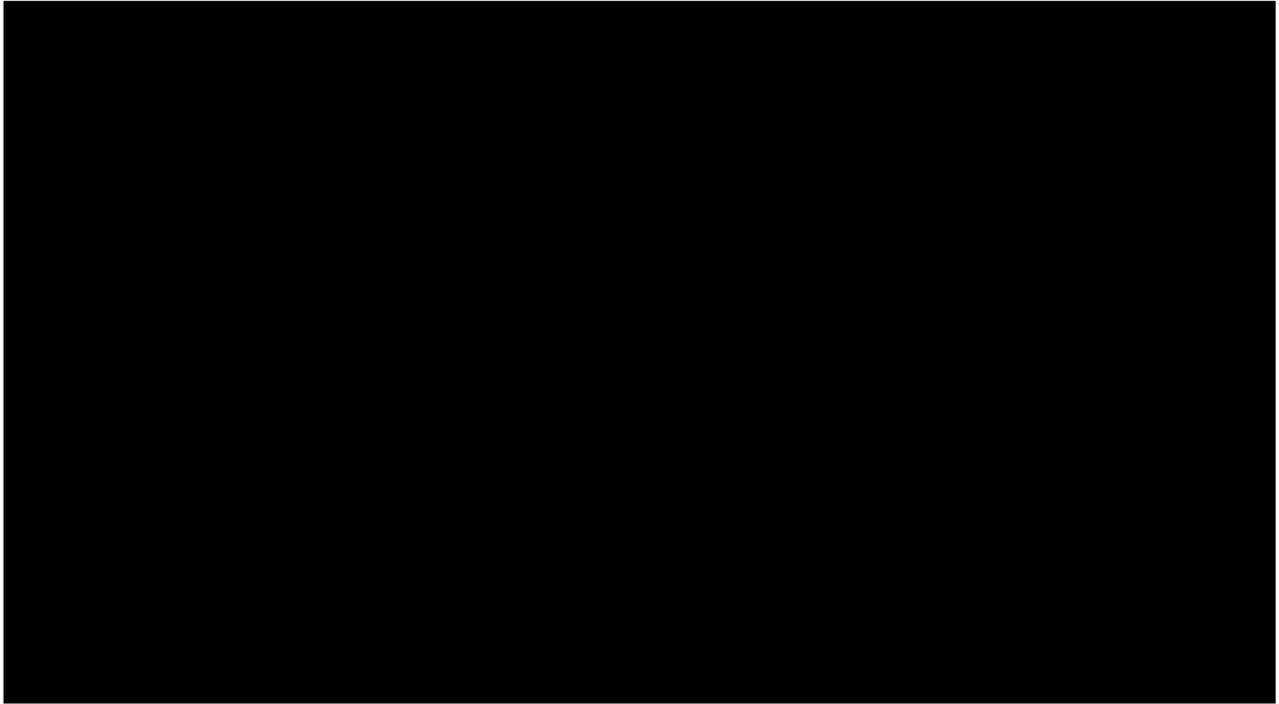


Y una vez hecho lo anterior, sea respaldado en un disco compacto y se inicie la cadena de custodia correspondiente respecto del indicio generado.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular quedo a sus órdenes en las oficinas que ocupan esta





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2017

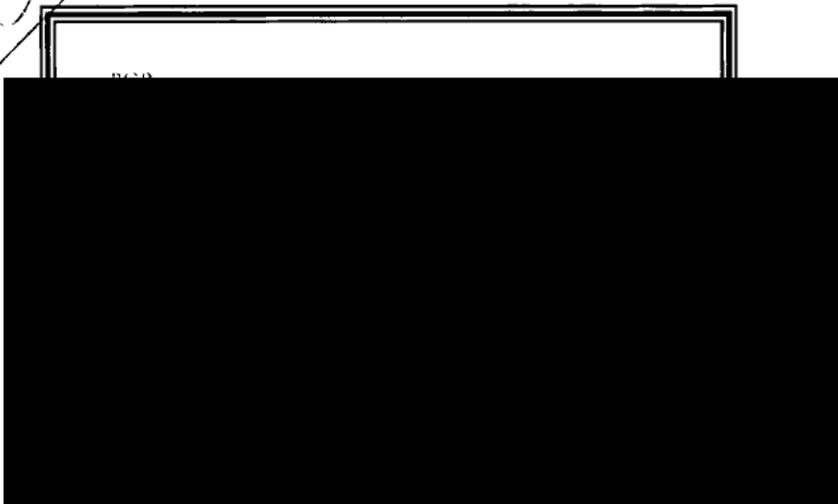
Téngase por recibido el escrito de 05 de diciembre de 2017, signado

imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,
mediante el cual solicitó lo siguiente:

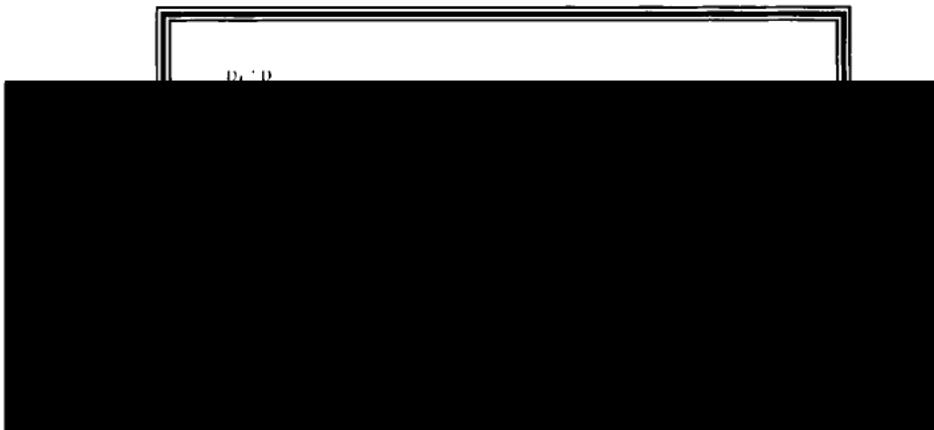
“...se realicen los actos de investigación consistentes en las entrevistas de los siguientes testigos, para que sean incorporados a los registros de la Carpeta de Investigación citada al rubro”

Con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 127, 131, 214, 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se acuerda favorablemente la petición de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, y una vez que la carga de trabajo de esta Agencia Investigadora lo permita, gírense los citatorios correspondientes a efecto de recabar las entrevistas de las personas referidas en el escrito antes mencionado.

EXCUSE



VOYER
A. J.
VIA
MAY 11 2017



OFICIO: UIL-C-CGI-127/2017

Informe de Investigación Criminal

Carpeta de investigación	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/13248/2017		
Fecha	Día	Mes	Año
	06	DICIEMBRE	2017



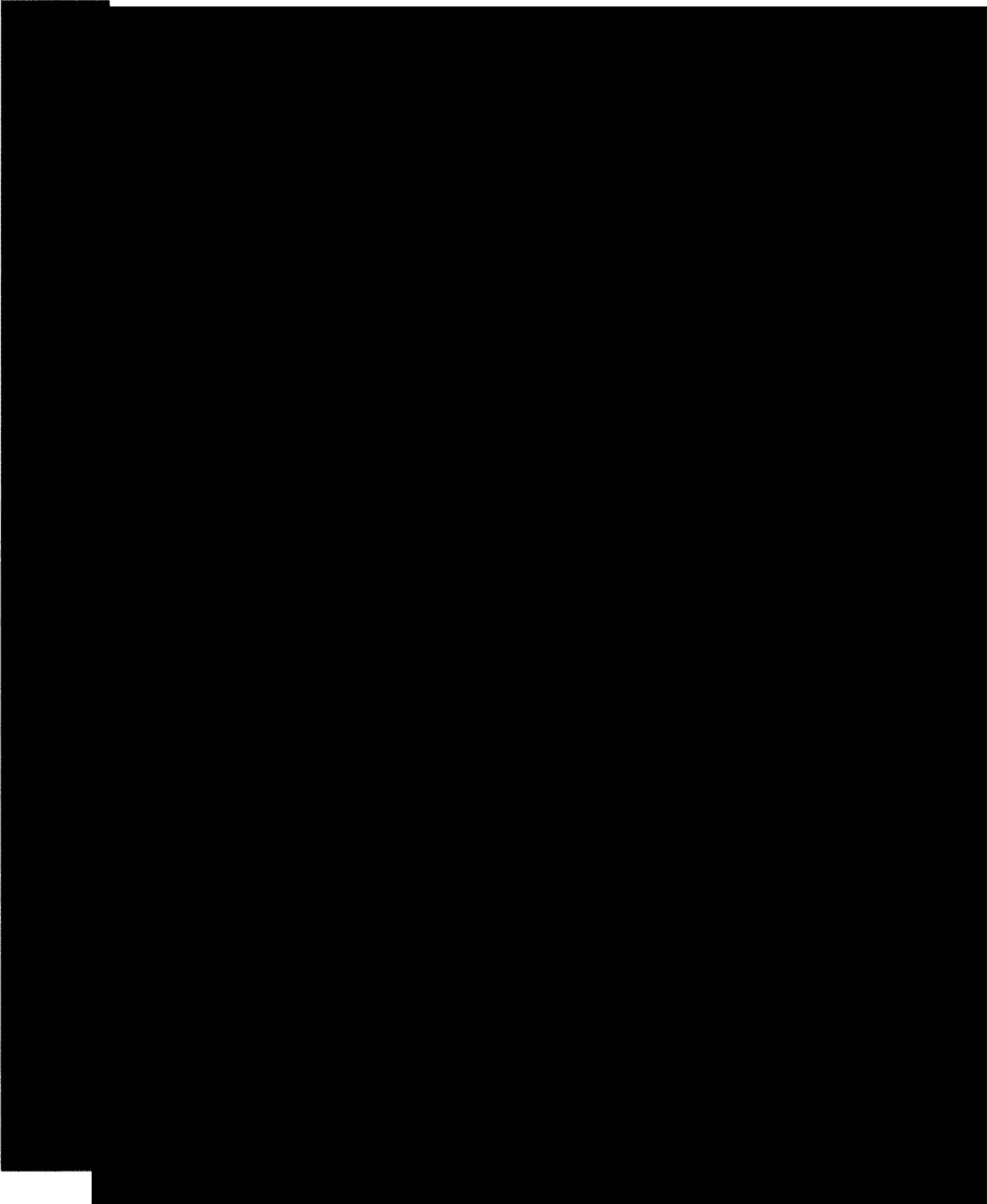
En cumplimiento a su solicitud emitida mediante oficio UIL-C-CGI-121/2017 de fecha 04 de Diciembre de 2017, relacionado con las diligencias ordenadas por la Agente del Ministerio Público de la Federación, le informo lo siguiente:

Objetivos	Realizar búsquedas de información en fuentes abiertas a las cuales se tienen acceso
Técnicas de investigación asignadas con base al plan de investigación	
Resultados obtenidos de las investigaciones	

RECIBIDO EN
 DIVISION DE ASUNTOS ESPECIALES
 A LAS 14:52 HRS
 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

PGR

OFICINA GENERAL
DE LA REPUBLICA



PGR

MEMORANDUM FOR THE
ATTORNEY GENERAL



000552

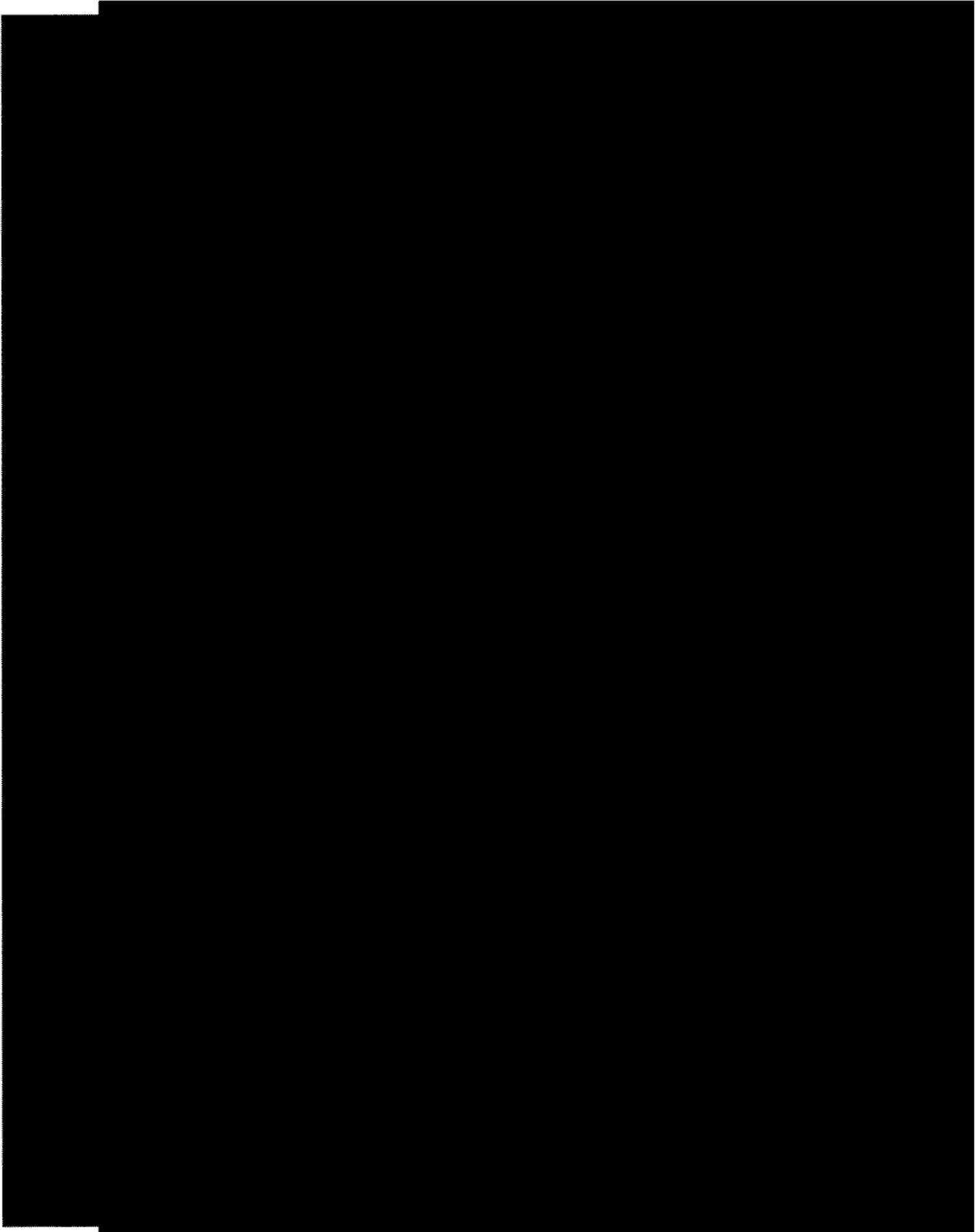
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



200553

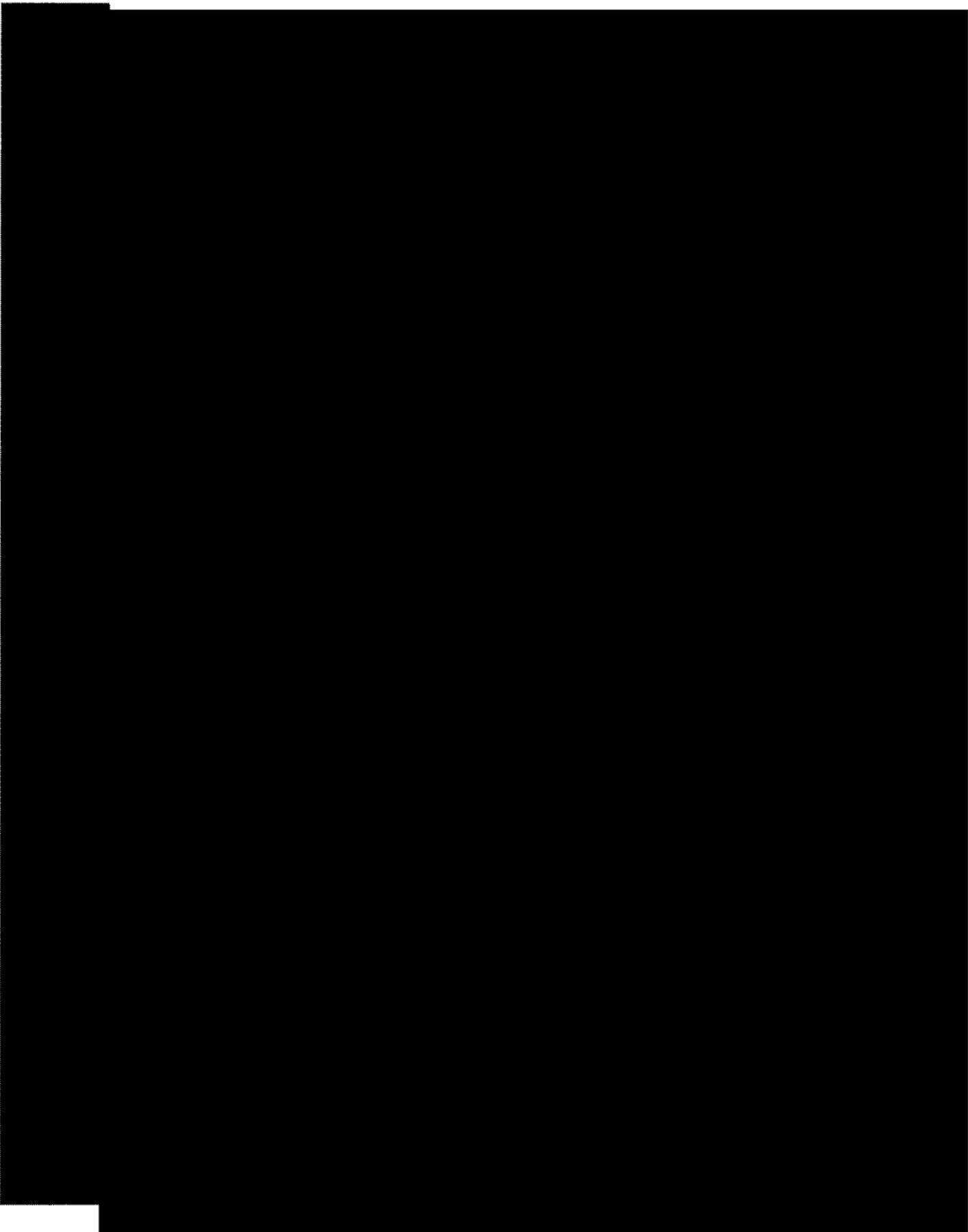


PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

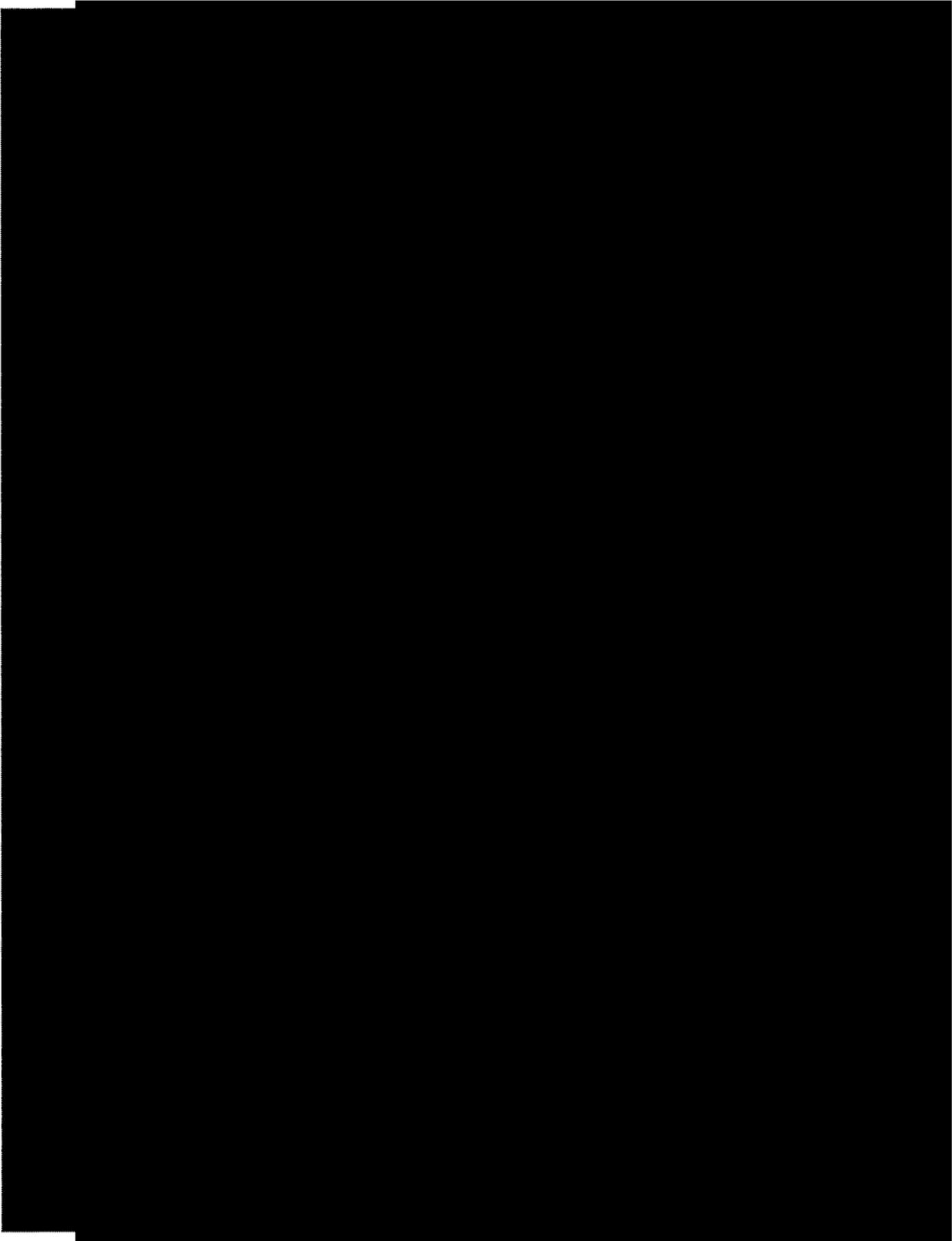


00554



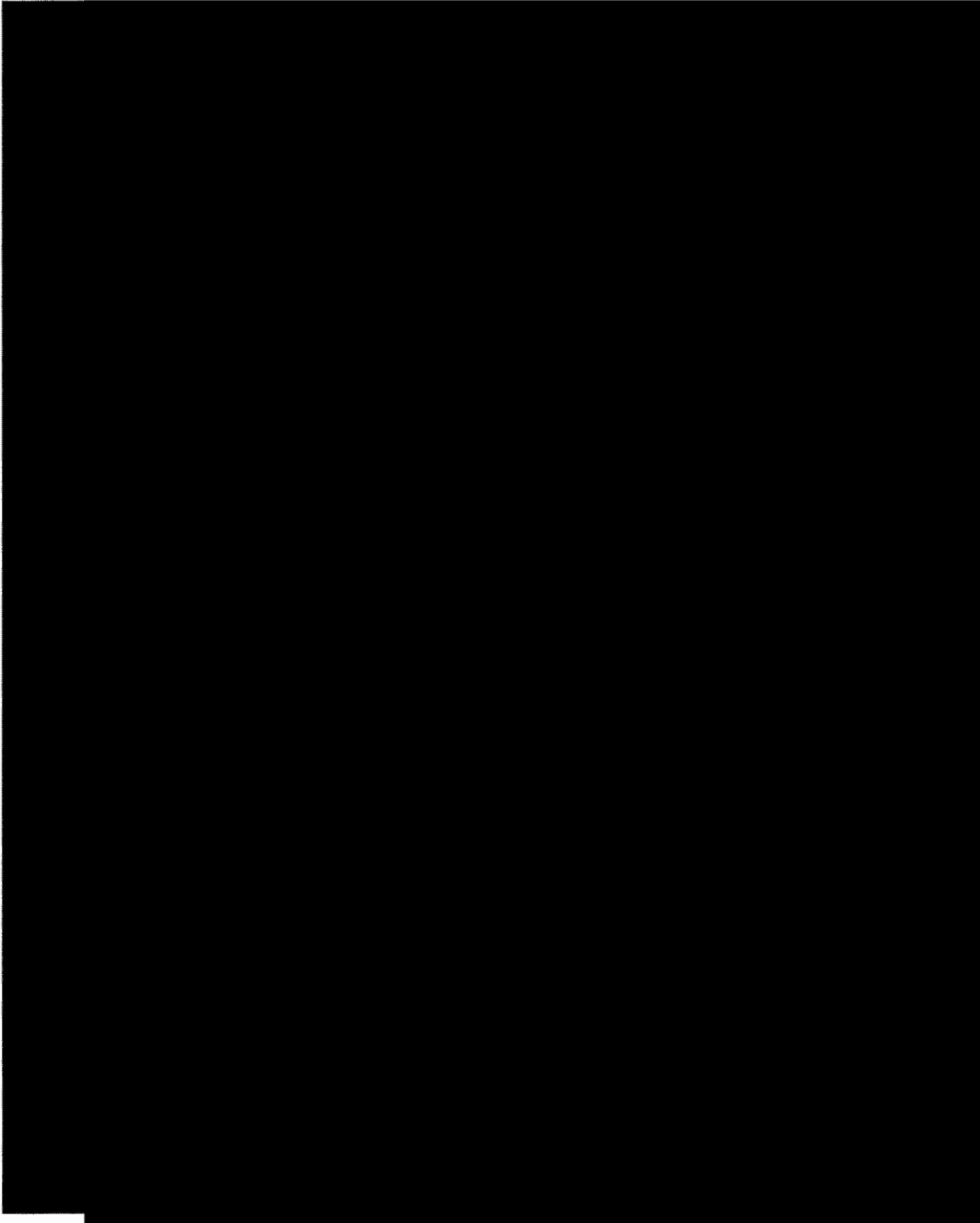
PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



PGR

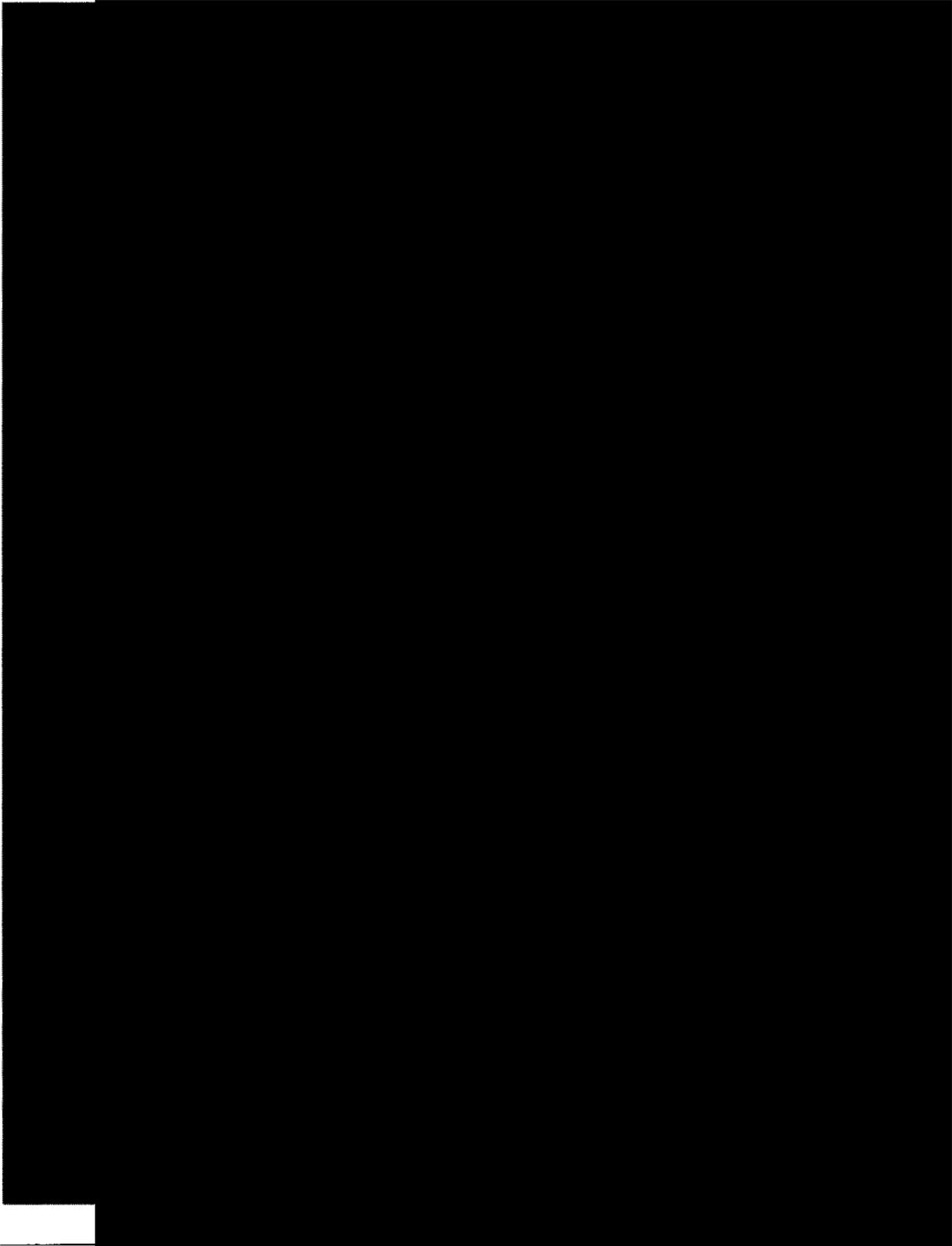
PROCURADURIA GENERAL
DE LA FISCALIA



000507

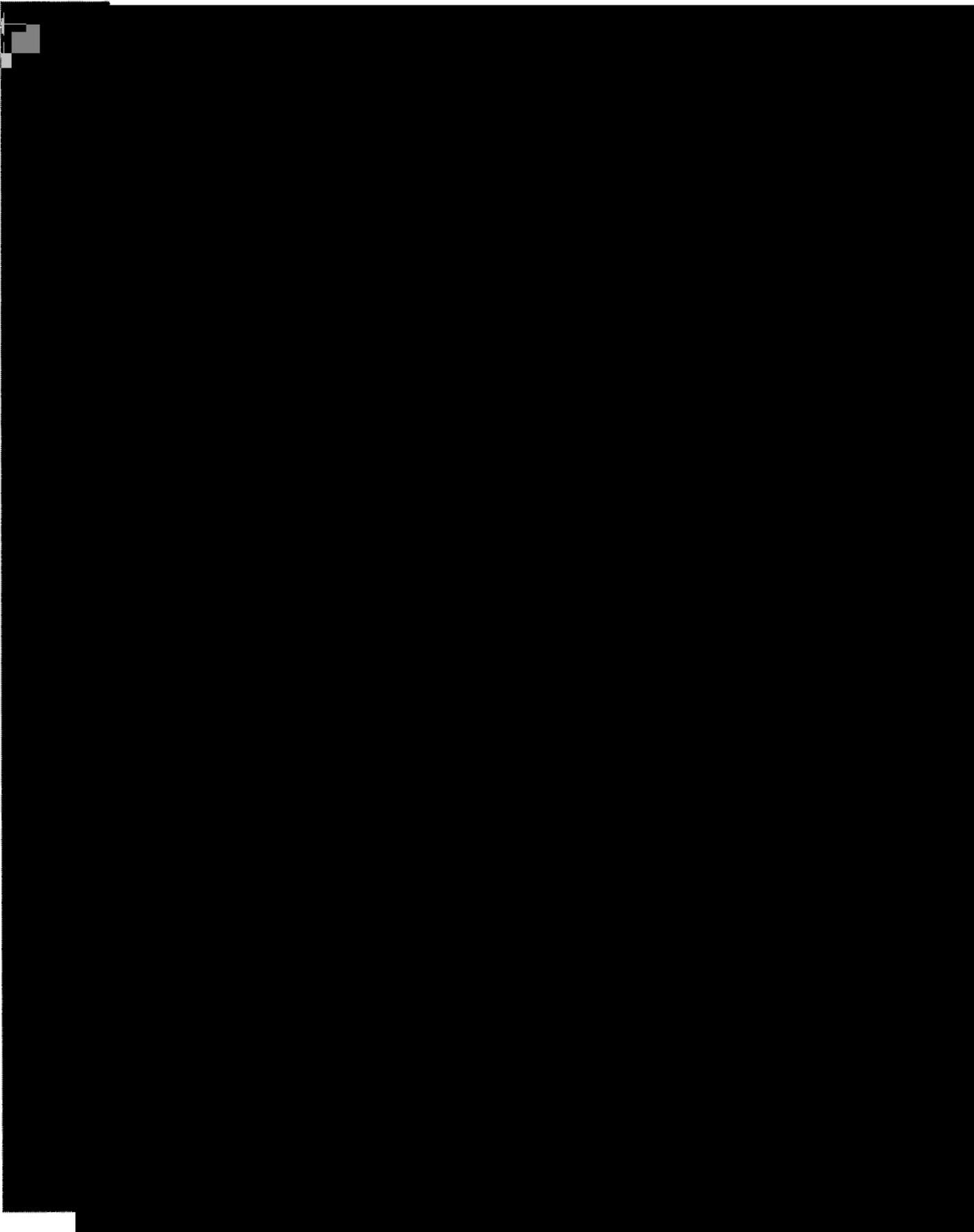
PGR

PROCEEDINGS OF THE
GENERAL ASSEMBLY



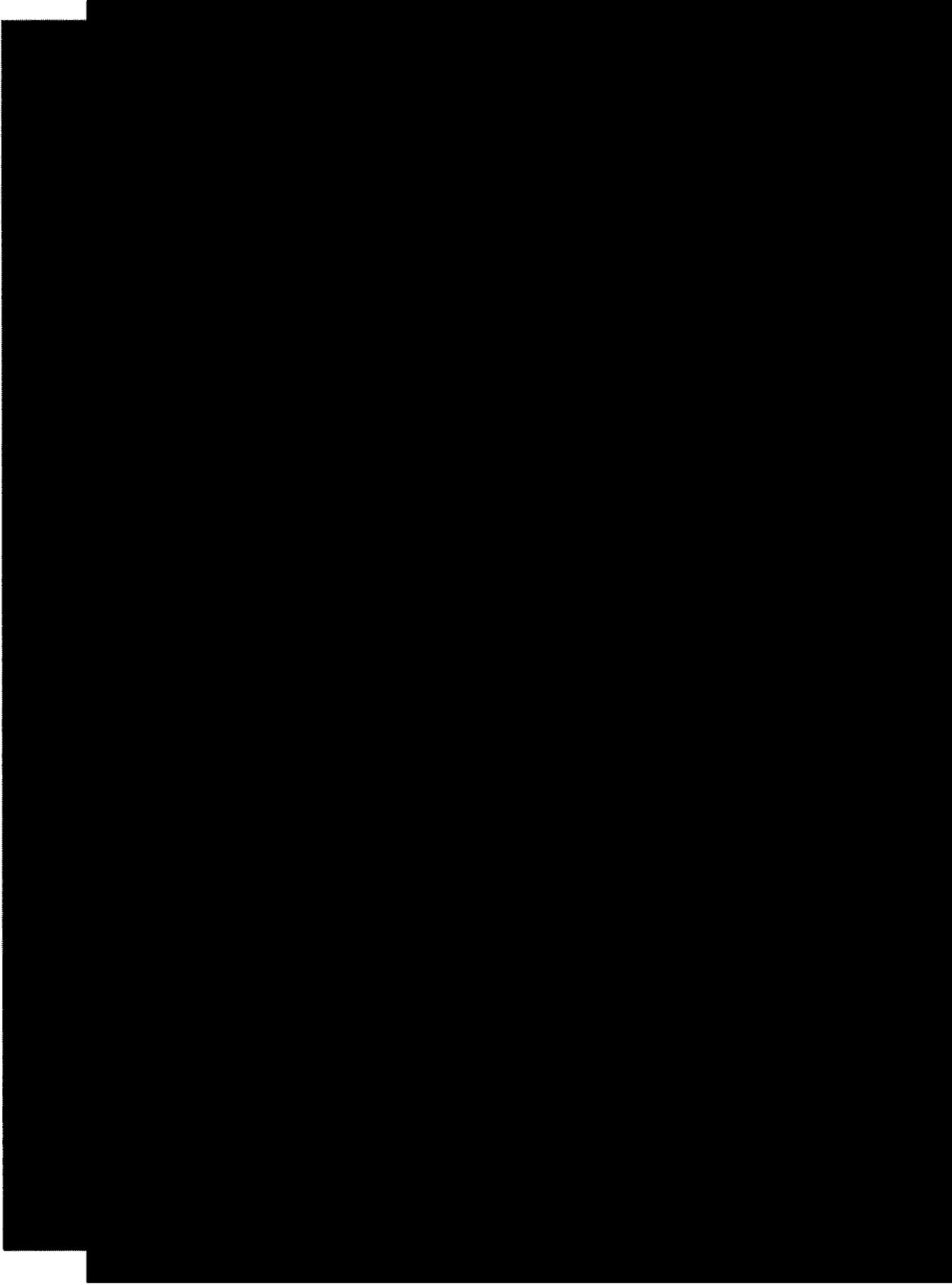
PGR

PROFESSIONAL FIRM
PLUMBING



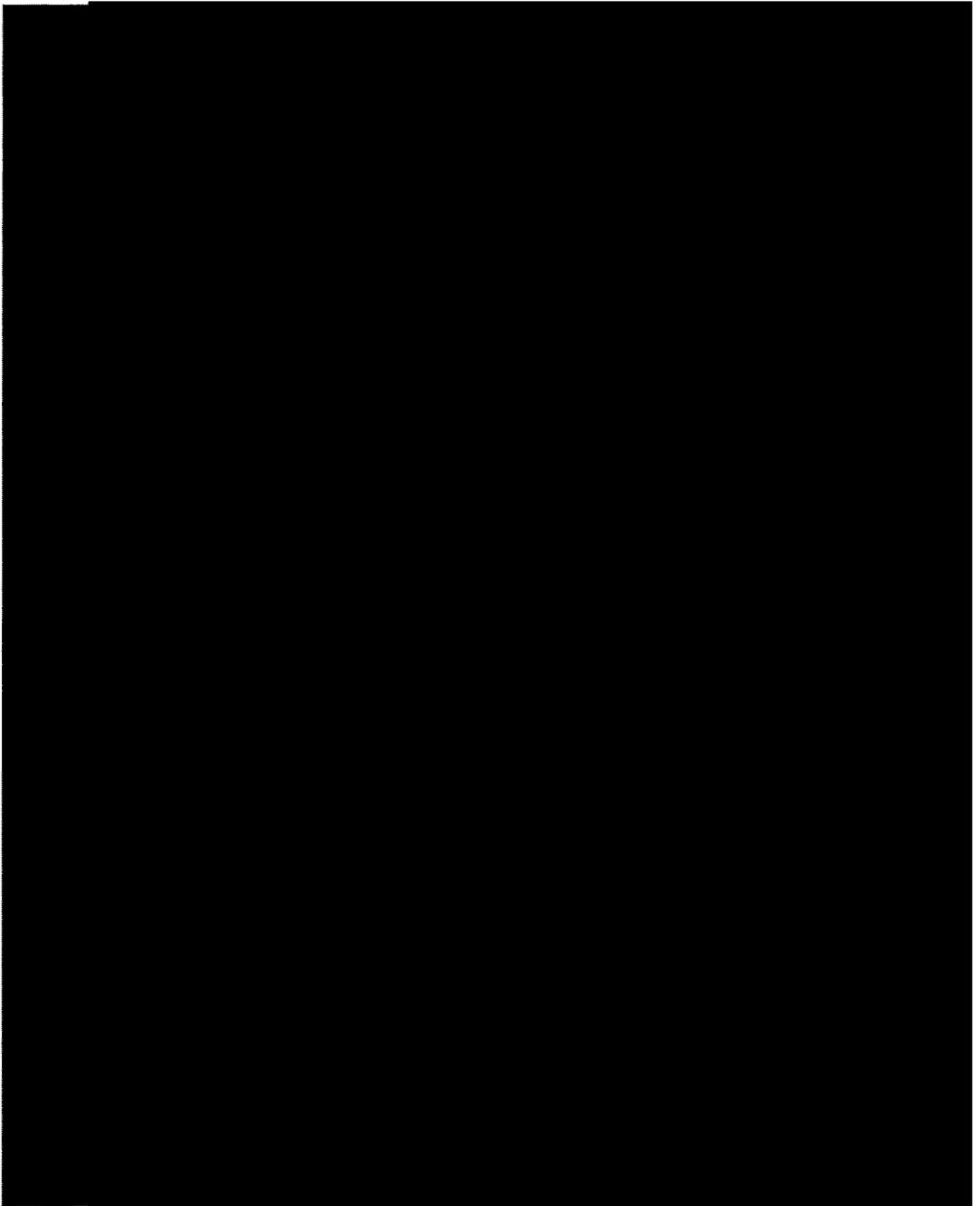
PGR

FOIA(b)(7) - AGENCY
OF INFORMATION



PGR

PROCEEDINGS OF THE
GENERAL ASSEMBLY

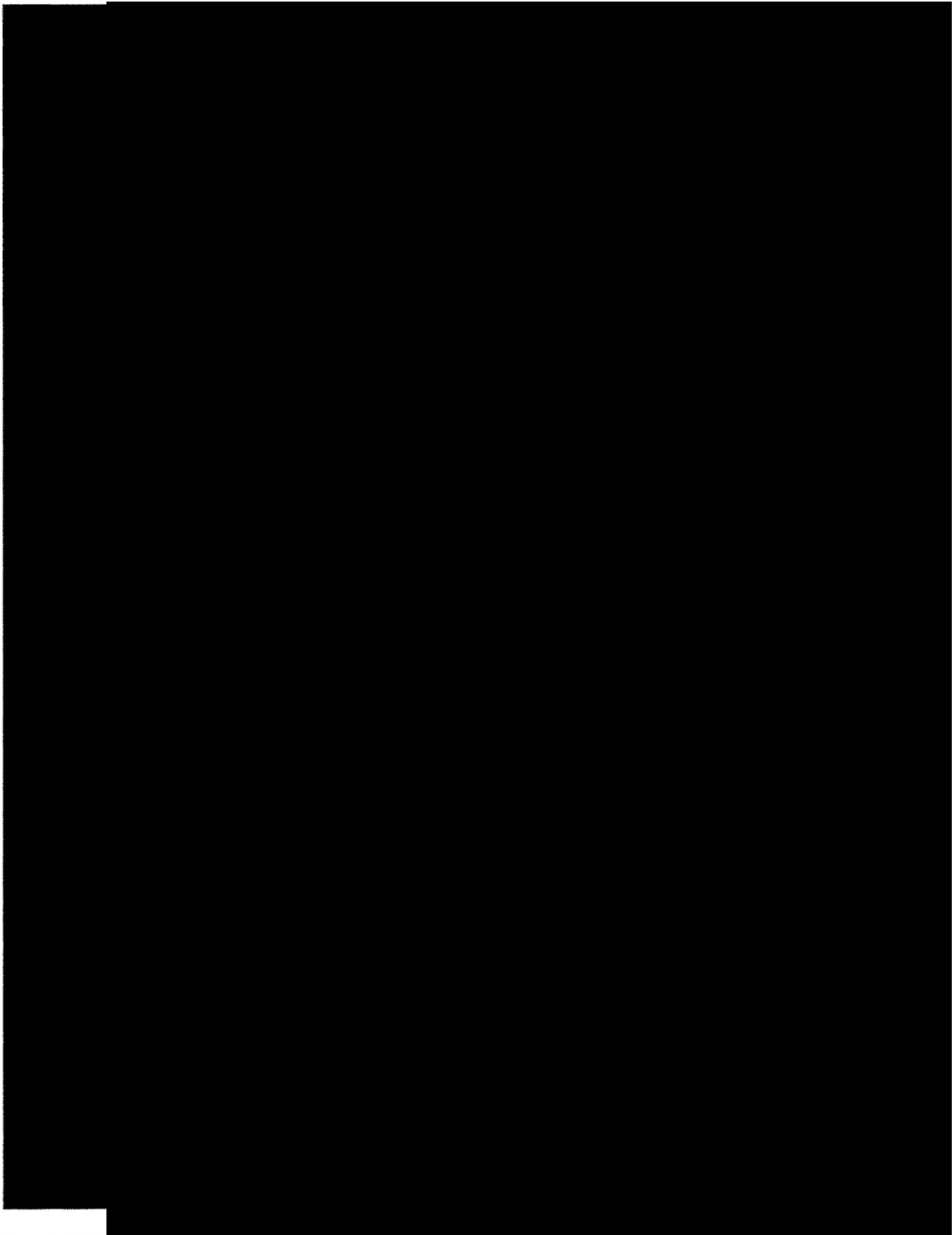


PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

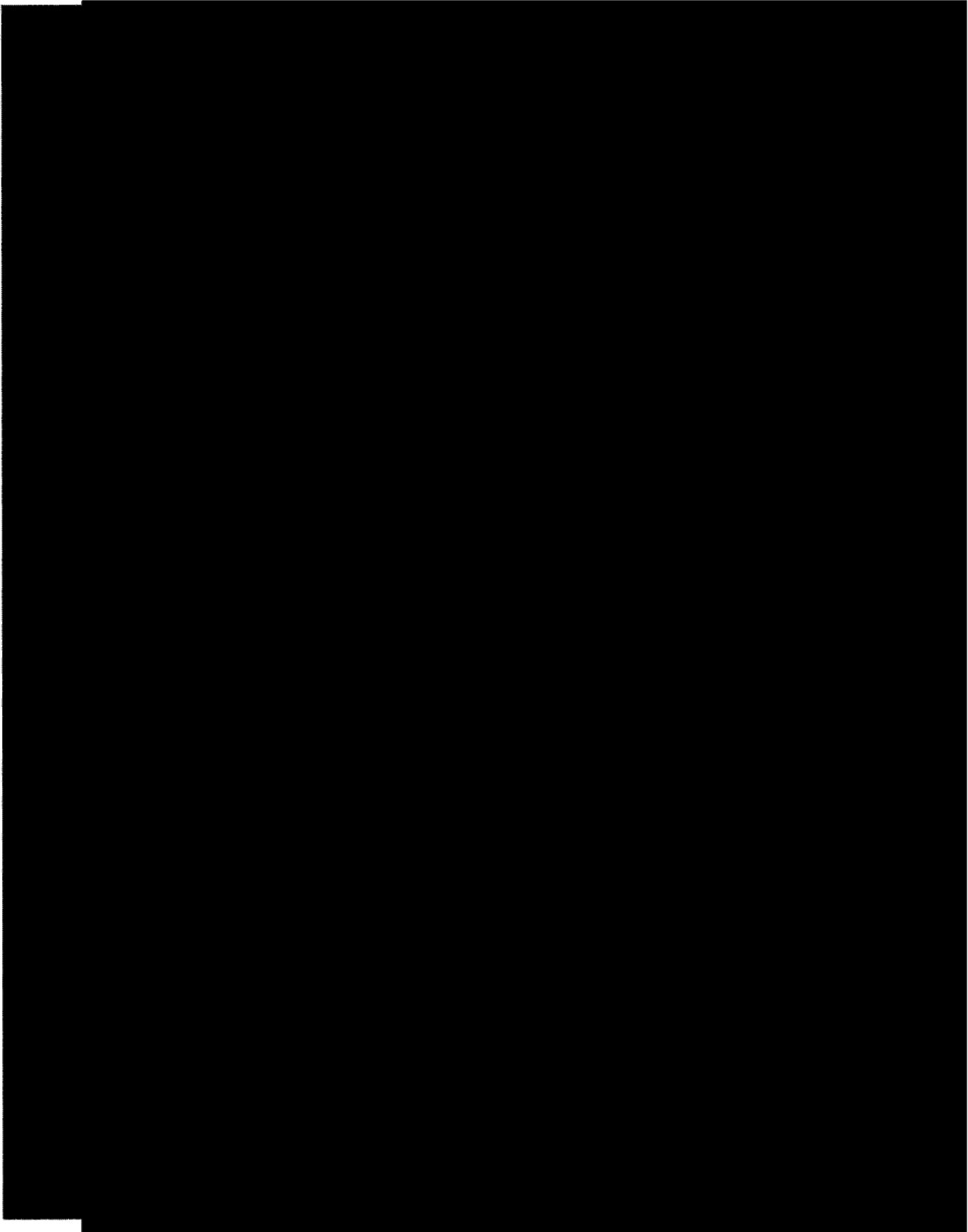


000561



PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

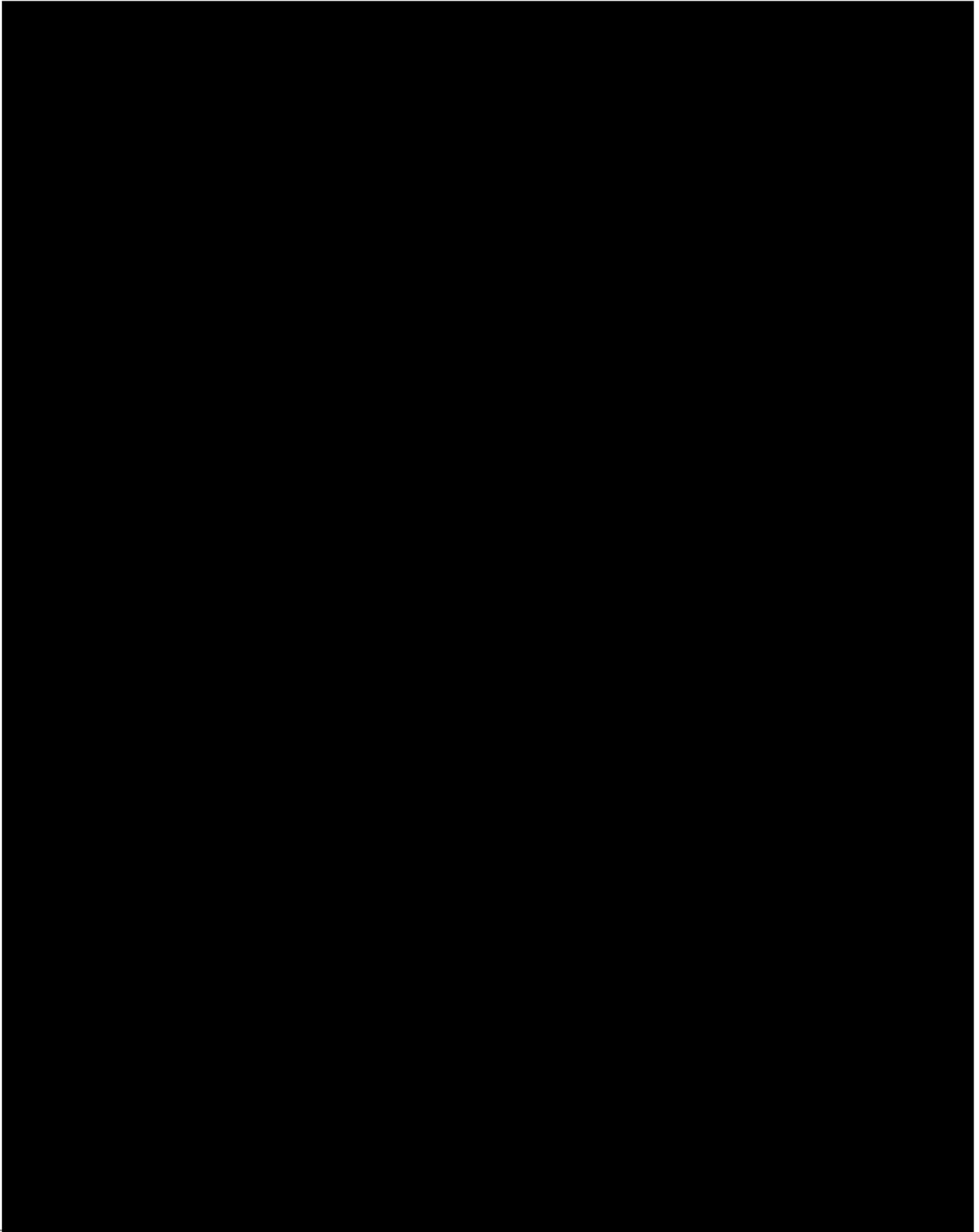


PGR

SECRETADO GENERAL
DE LA VOTACION



66563



11- DIC 2017 000564



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
periciales en Informática y Telecomunicaciones

Número de folio **98253**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-
CDMX/0000117/2017**

Asunto: **Se emite dictamen en la especialidad de
Informática**

Ciudad de México a 09 de diciembre de 2017



PRESENTE.

El que suscribe perito oficial en materia de Informática, propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la carpeta de investigación citada al rubro indicado, en atención a su oficio con número UIL-C-CGI-127/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El día 09 de diciembre del presente año se recibió, por el que suscribe el oficio con número UIL-C-CGI-127/2017, de fecha 09 de diciembre de 2017, en donde se me estable los puntos sobre los que versara mi opinión técnica.



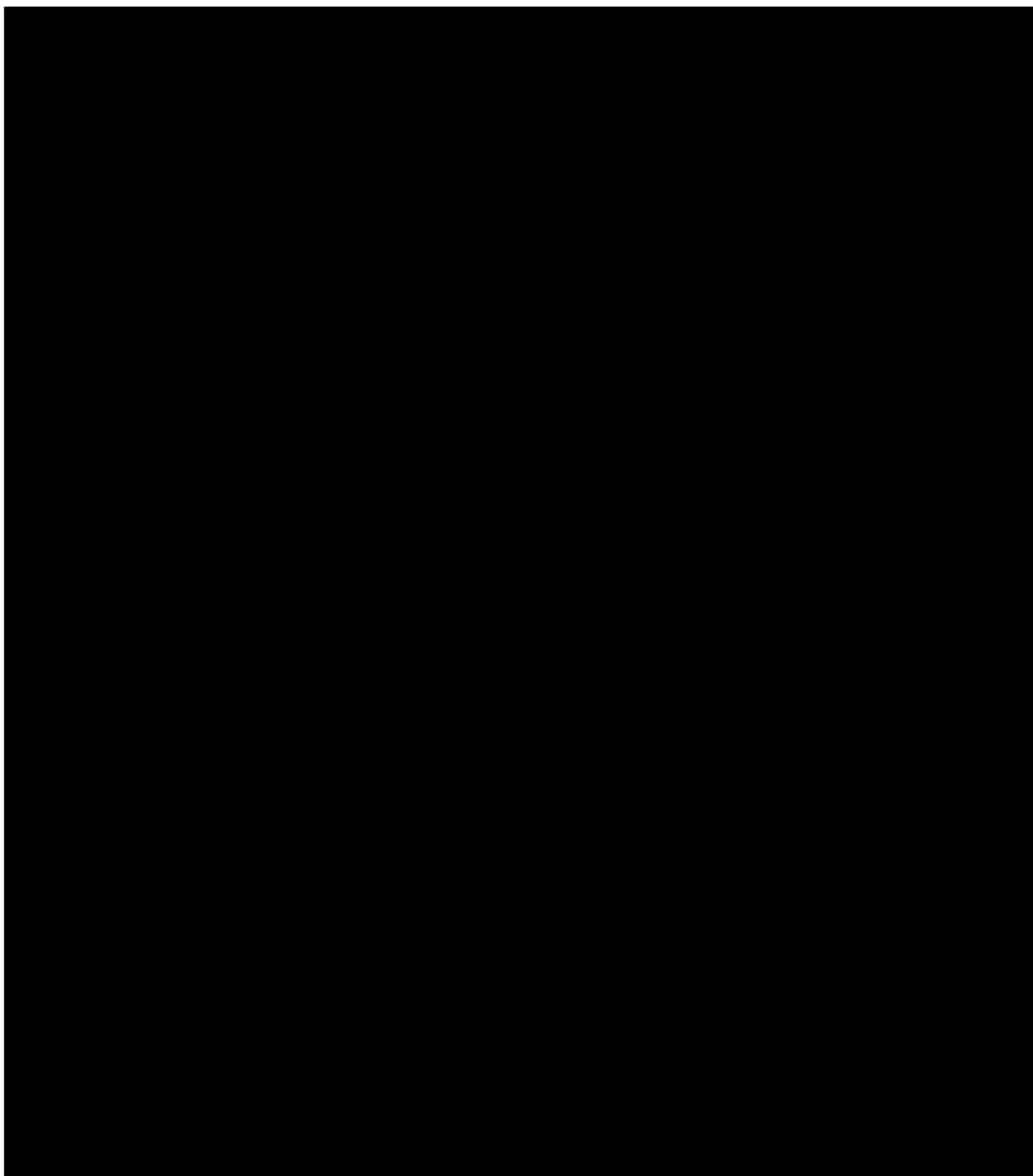
000585

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DEL FISCALÍA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Ministerio Público de la Fiscalía General del Perú
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

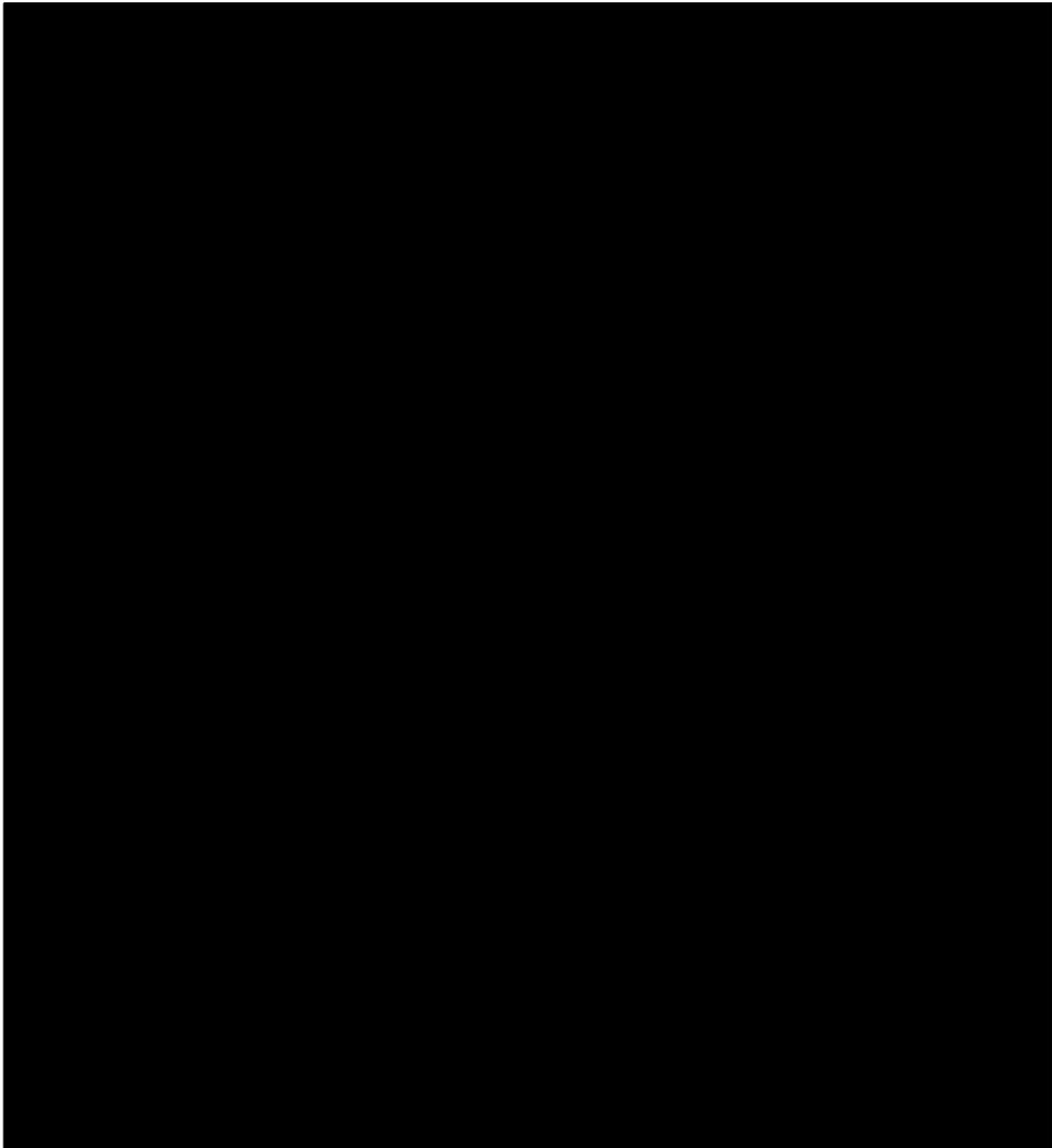


PGR

GOBIERNO GENERAL
DE CHILE

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

División General de Integridad Forense
Departamento de Informática y Telecomunicaciones



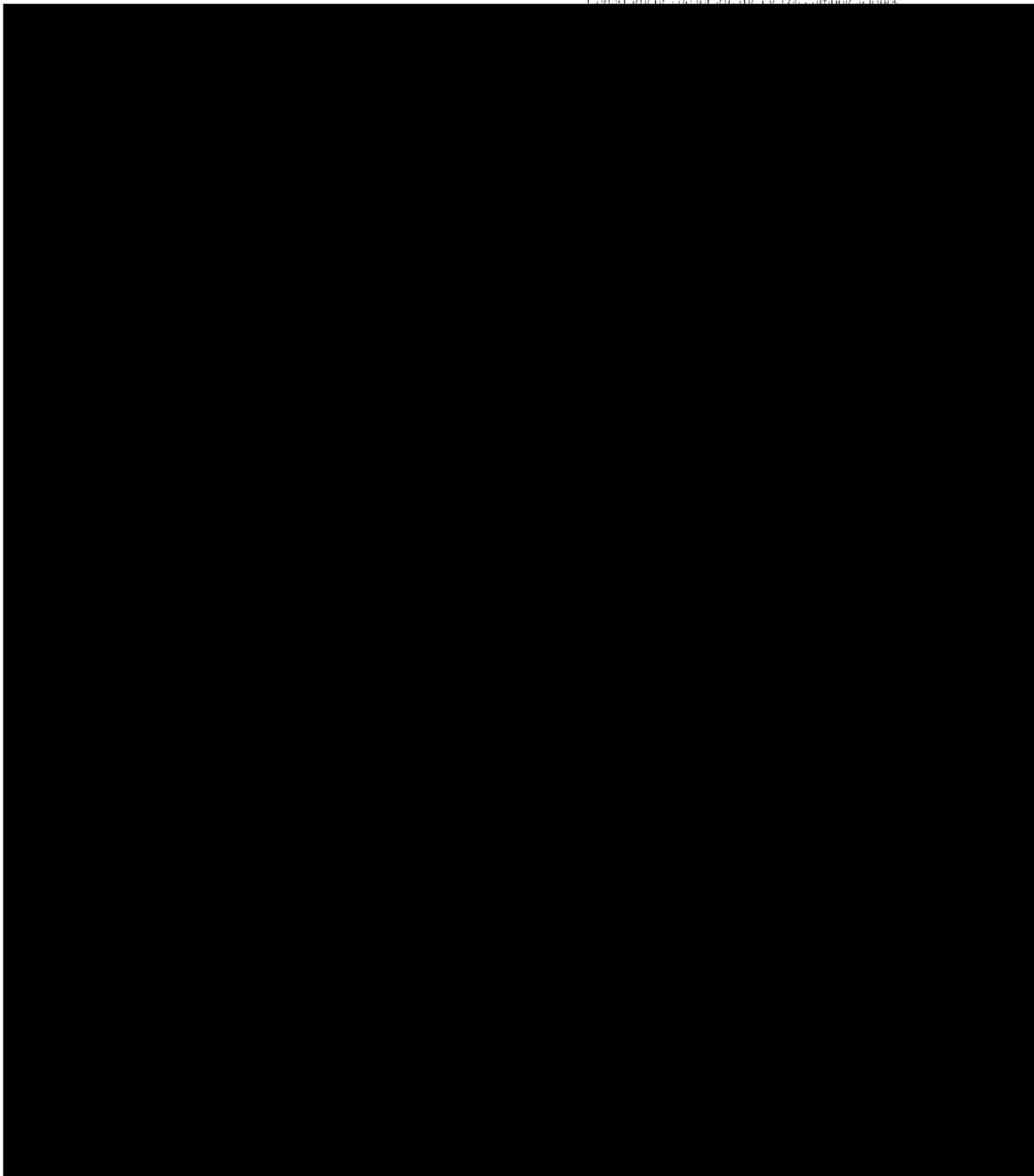
000567

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Carretera General de las Américas, Percebes
Lima 10, Perú. Teléfono: 374 2000

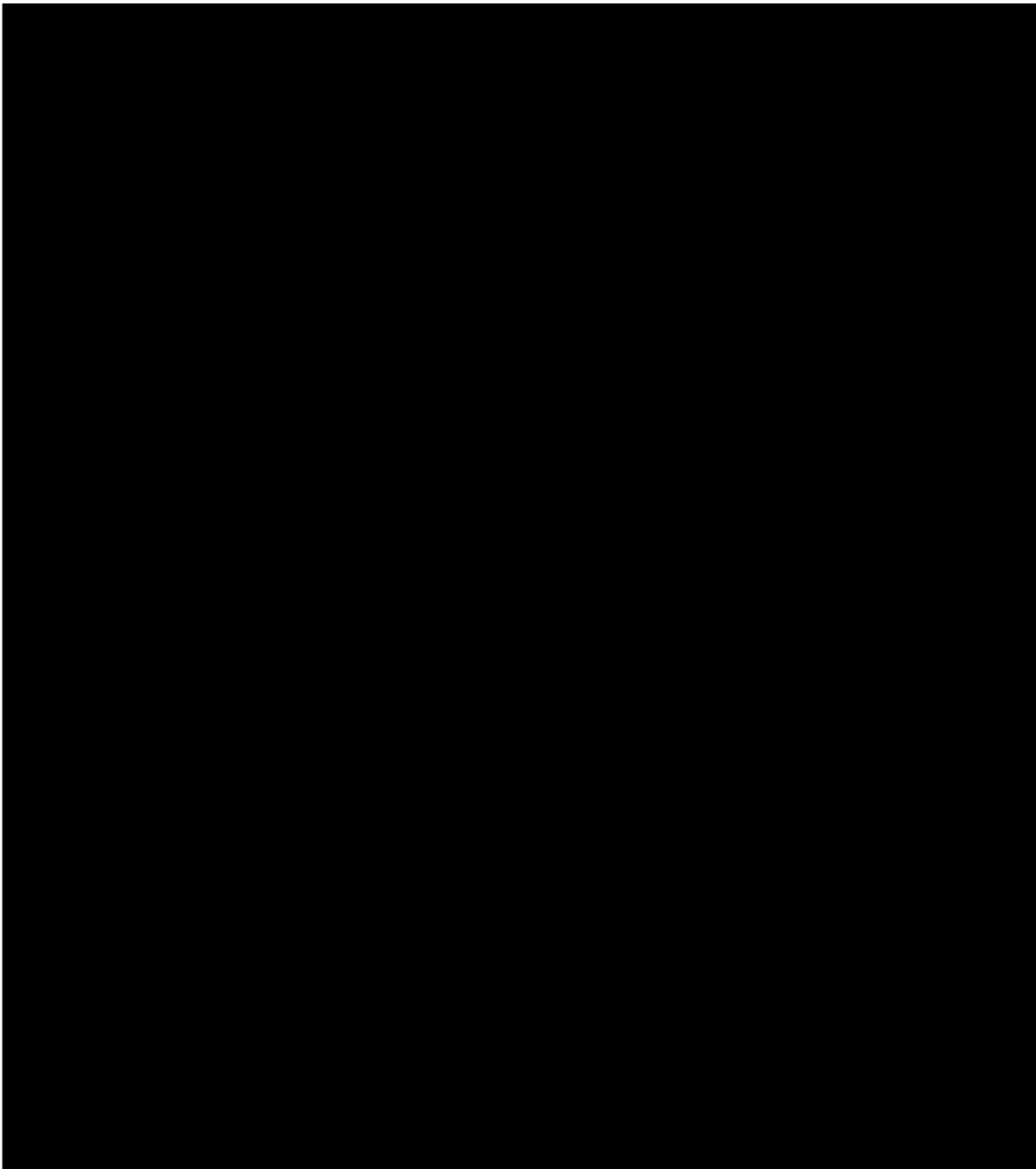


PGR

GOBIERNO GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

División General de Leguías Forenses
p. 001 222 444 444 - T. 001 222 444 444



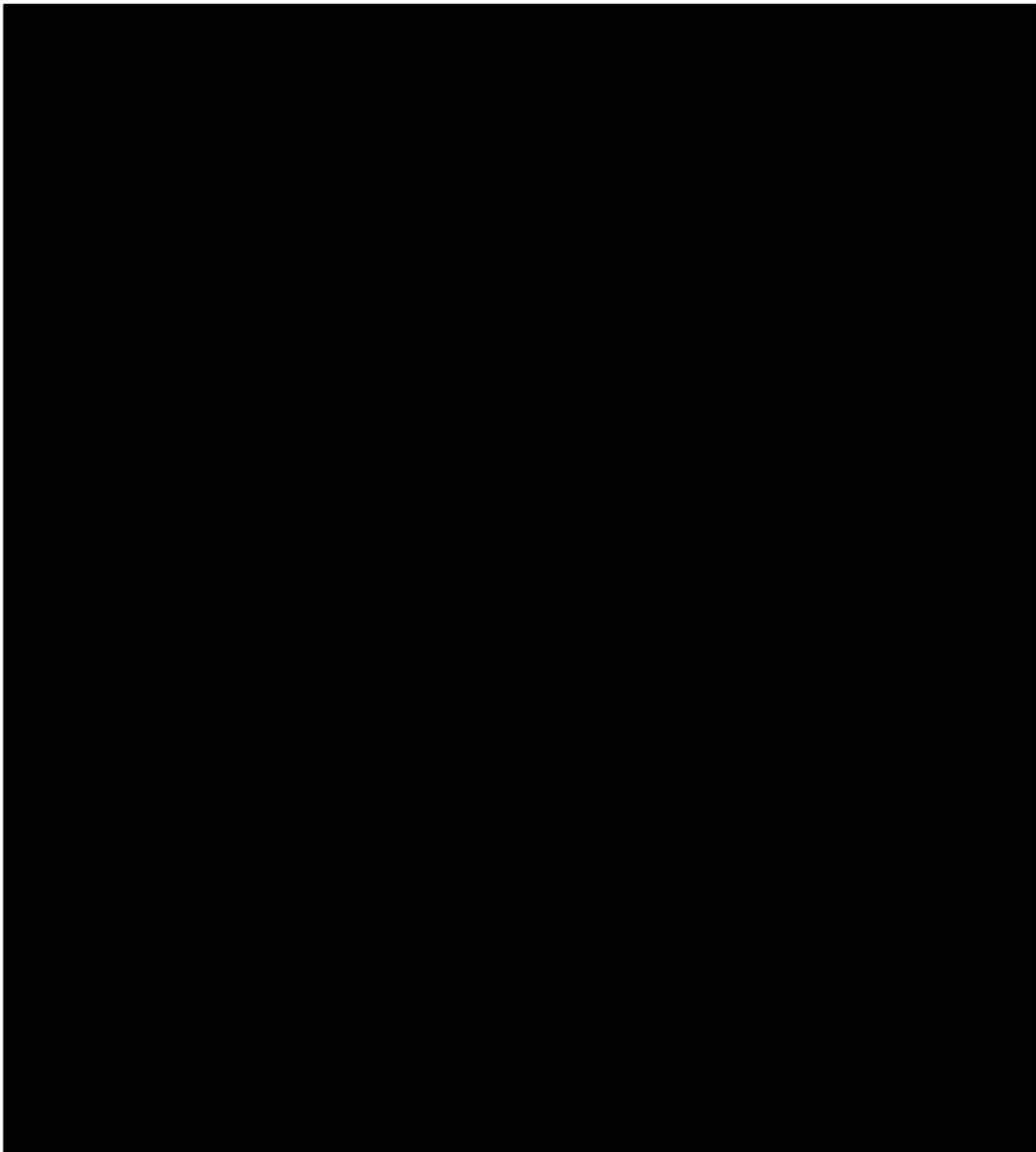
000569

PGR

PROCESOS Y GESTIÓN
DE SERVICIOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Coordinación de Periciales Forenses,
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

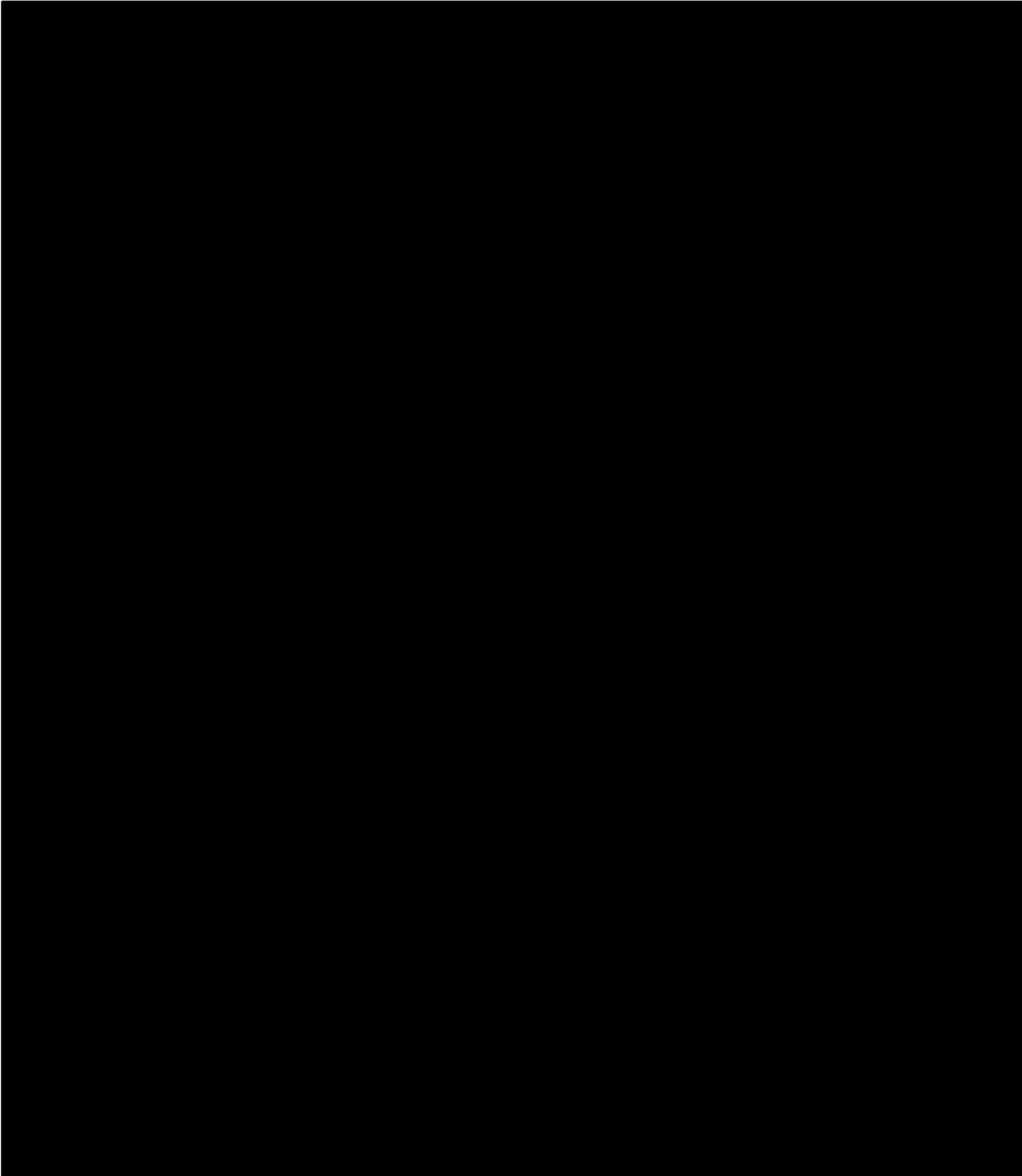


PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Av. Agustín G. Justo, 1000, Lima, Perú



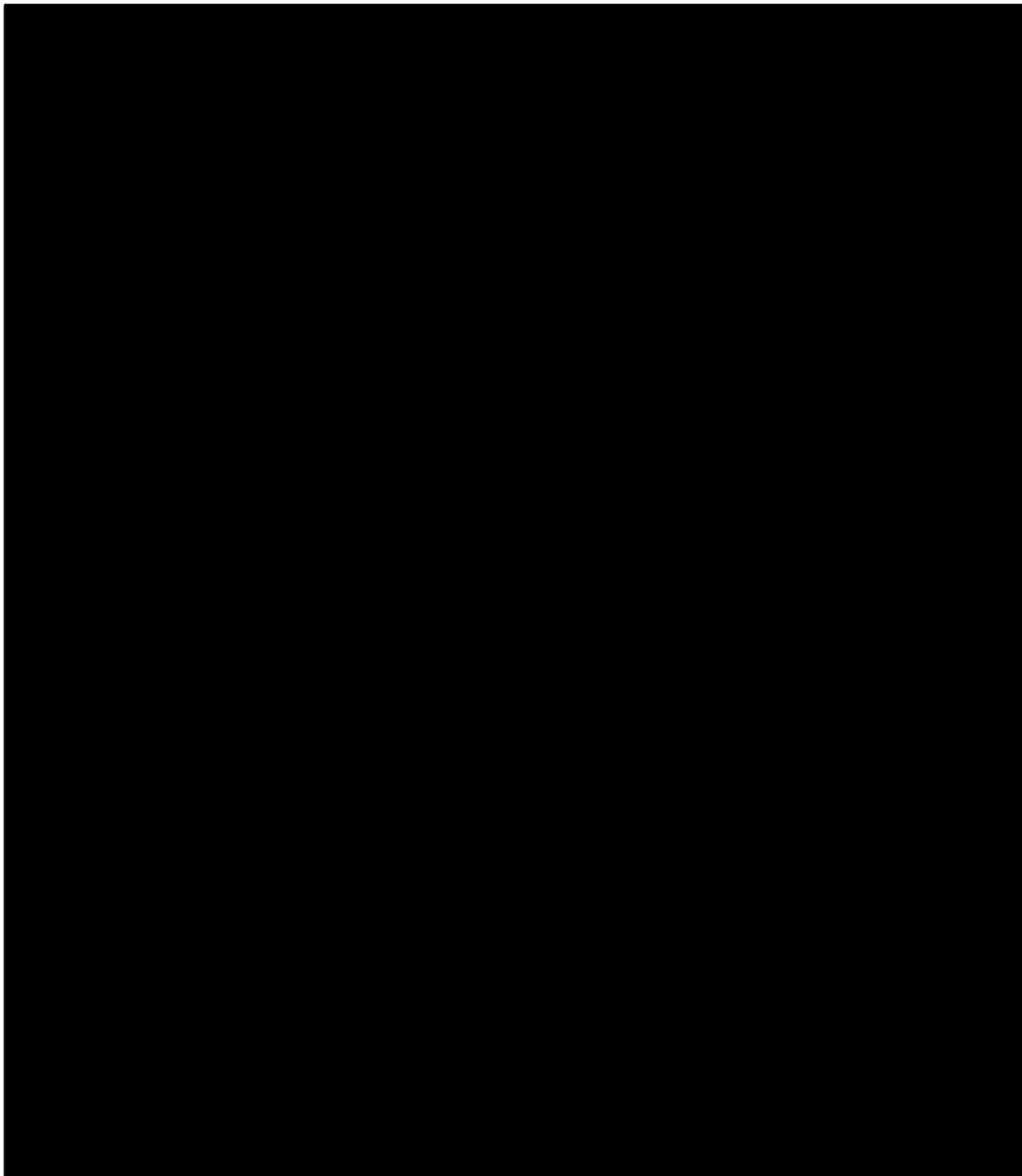
001571

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Unidad General de Intendencia Forense
Calle La Libertad 10141112, Tele. Comunicaciones



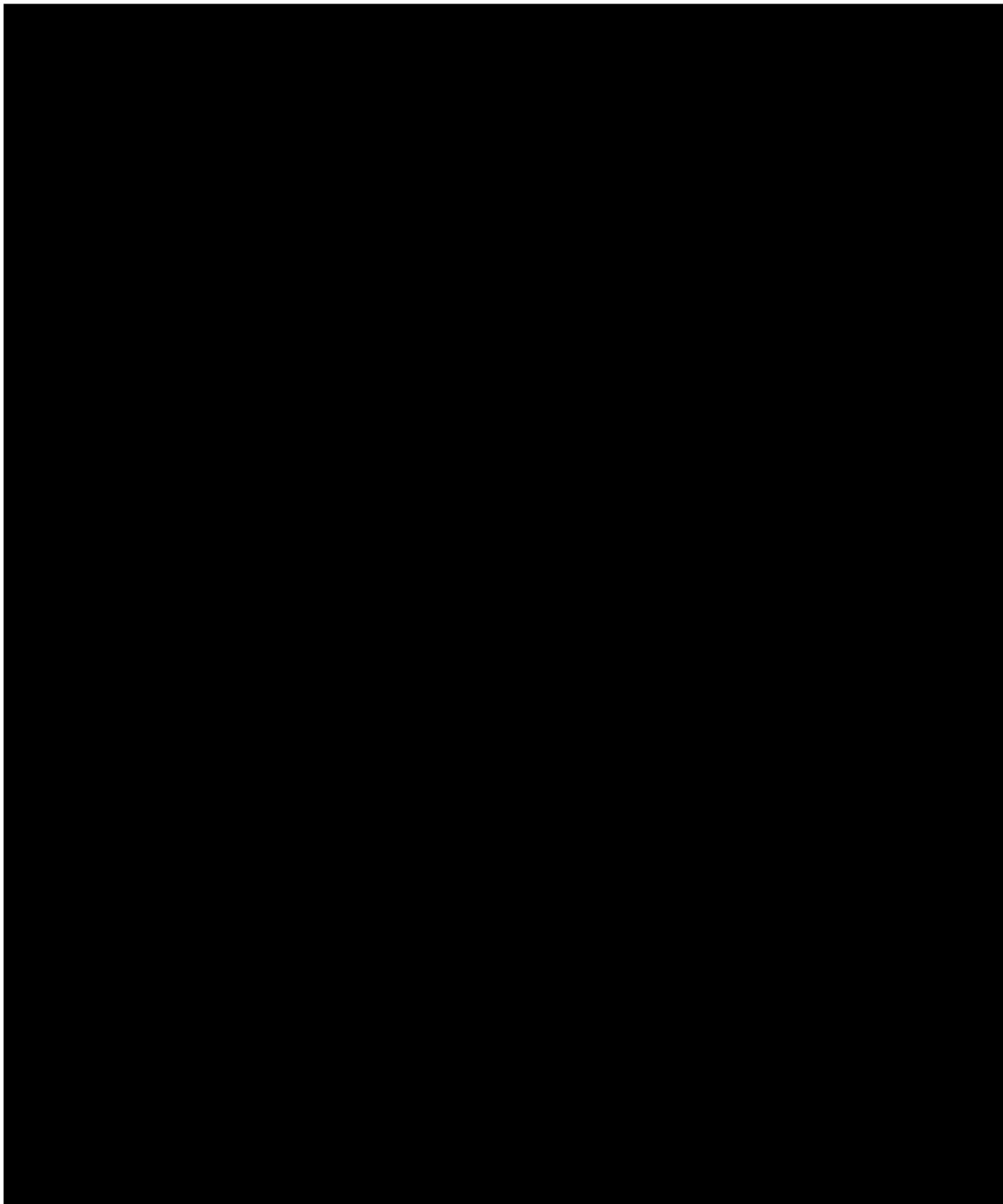
000572

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Ingenierías Forenses,
Calle de la Libertad No. 11, Telecommunications



000573



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.

EXPEDIENTILLO 325/SAJFM/12-2017

OFICIO N° DGPI/ 3257 / 17

Ciudad de México, a 11 DIC 2017

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

PRESENTE

Hago referencia al oficio número UIL-C-CGI-125/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, por el que la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales solicita a esta Dirección General, se tramite asistencia jurídica a las autoridades españolas con el propósito de que se recabe la entrevista de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le informo que para estar en posibilidad de dirigir una solicitud de asistencia jurídica al Ministerio de Justicia del Reino de España, es necesario que esa Representación Social de la Federación, proporcione fecha de nacimiento y domicilio de [REDACTED]

En consecuencia, para que esta Unidad Administrativa este en posibilidad de dar trámite a su petición, es necesario se nos haga llegar la información señalada con anterioridad, para estar en aptitud de dirigir la solicitud en comento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

[REDACTED]

continúa al reverso .





Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000923/2017 y/o
FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017

LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE CRIMINALES

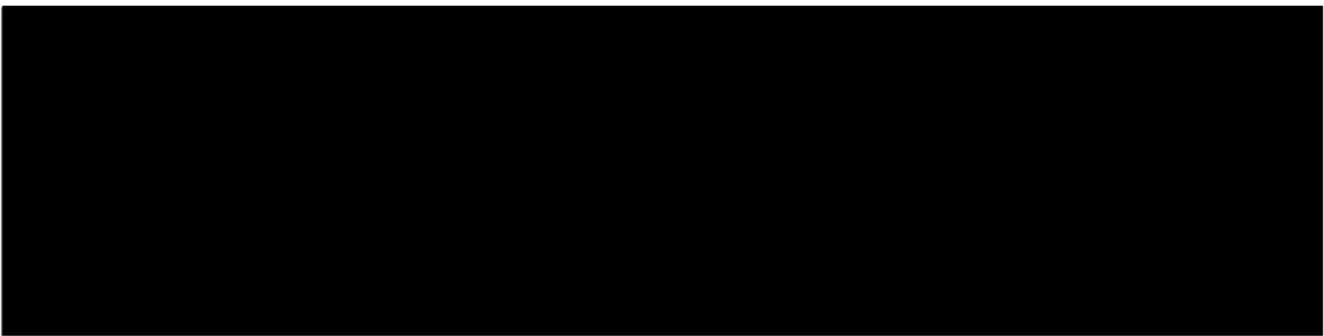
Guillermo A. Suarez Solis, en mi carácter de apoderado legal de [redacted] personalidad que ha quedado debidamente acreditada por medio de la presentación de copia certificada de la escritura pública número [redacted] formalizada ante la fe del [redacted]

de fecha 14 de noviembre de 2011, la cual está incorporada a la presente carpeta de investigación; ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Por este medio respetuosamente hacemos de su conocimiento que, el pasado 4 de diciembre de 2014, se publicó a través de la cuenta de la red social "Twitter" perteneciente al [redacted] parte de un video conteniendo declaraciones de un colaborador vinculado con mi mandante que están sujetas a reserva legal en Brasil en el contexto de un proceso de colaboración en curso; del cual apenas ciertas autoridades de dicho país tenían acceso – una vez que a mi mandante nunca le fue entregada copia del mismo ¹.

En la noche del mismo 4 de diciembre de 2017 se transmitió durante el programa del [redacted] Posteriormente, se divulgaron [redacted]

Derivado de dichas notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación y en redes sociales, el pasado 12 de diciembre de 2017, mi representada presentó ante la Procuraduría General de la República en Brasil, el escrito por el cual se requiere formalmente a dicha Procuraduría que la fuga de informaciones sea investigada, en función de la obligación de mantener dicho video en sigilo y de la gravedad de los daños que dicha filtración genera a mi representada y sus colaboradores.



Lo anterior, en razón de que tal como es del conocimiento de esa H. Autoridad, y como se expone en el escrito mencionado, dicha información debería de estar protegida por el manto del reserva legal, conforme a lo determinado por la decisión del Supremo Tribunal Federal en Brasil y por el tenor de su acuerdo de colaboración con el Ministerio Público de ese mismo país. Se acompaña al presente como Anexo Único, el referido escrito de 8 de diciembre año en curso y su acuse de recibo, junto con su traducción al español.

Por lo antes expuesto, por este medio mi representada respetuosamente le solicita lo siguiente:

PETICIONES

Único.- Tenerme por presentado realizando las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

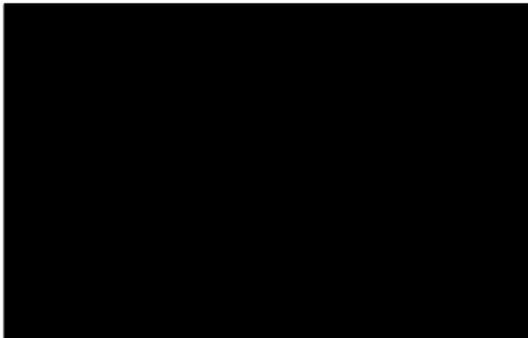




Excelentíssima Senhora Procuradora-Geral da



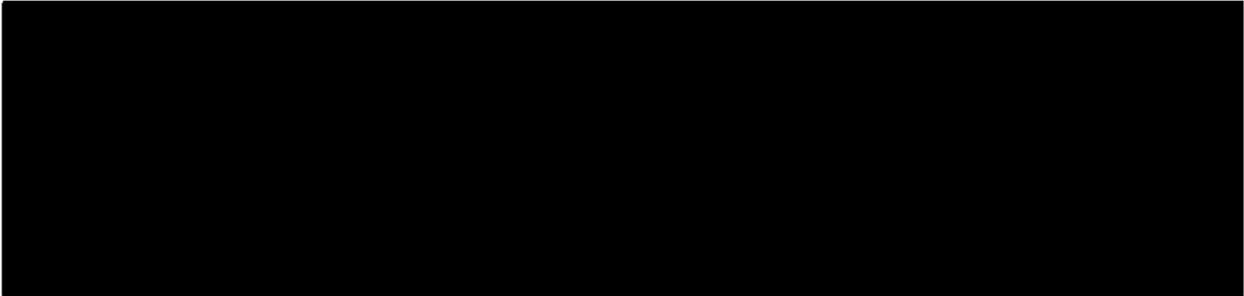

CÓPIA

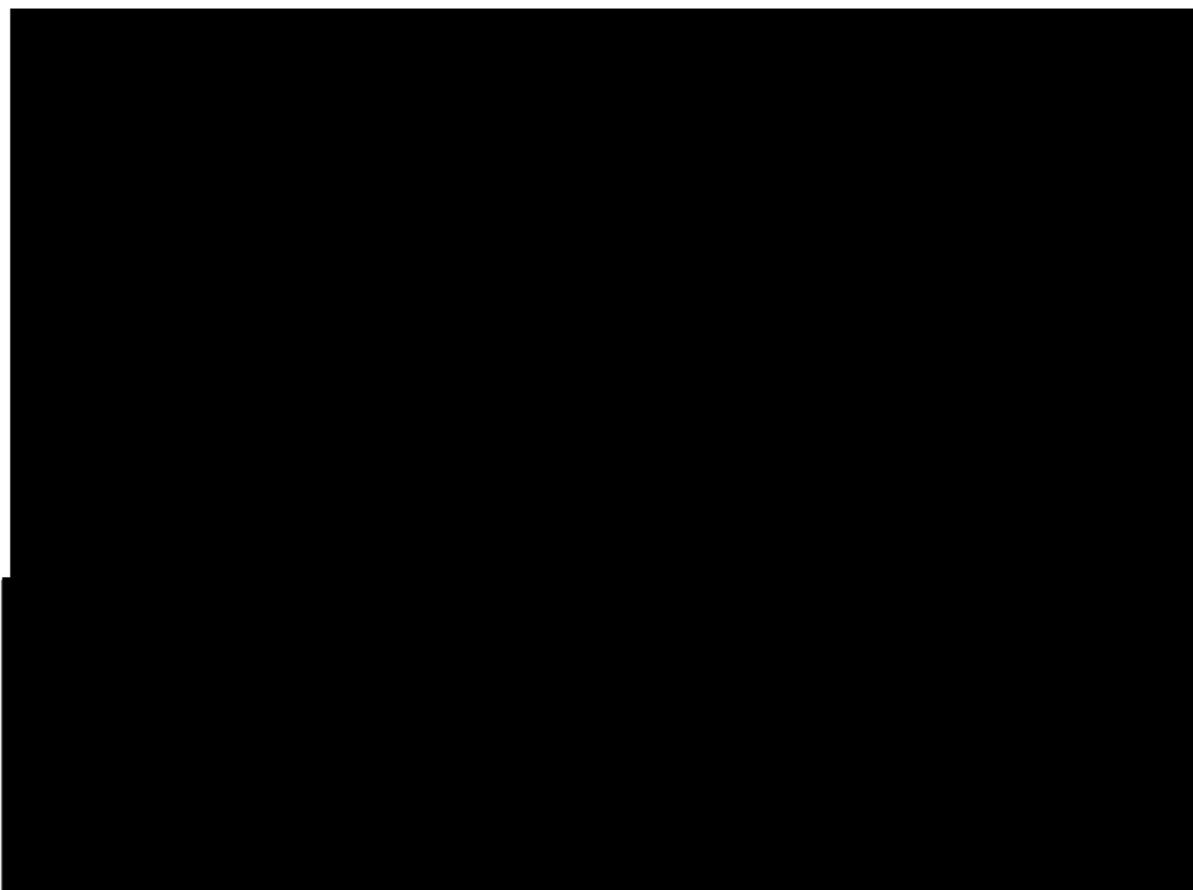
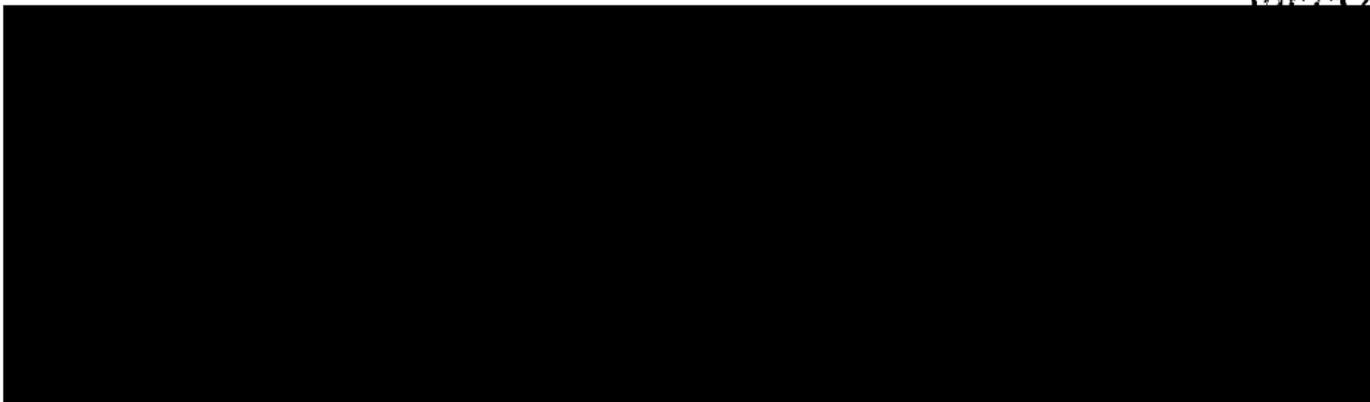


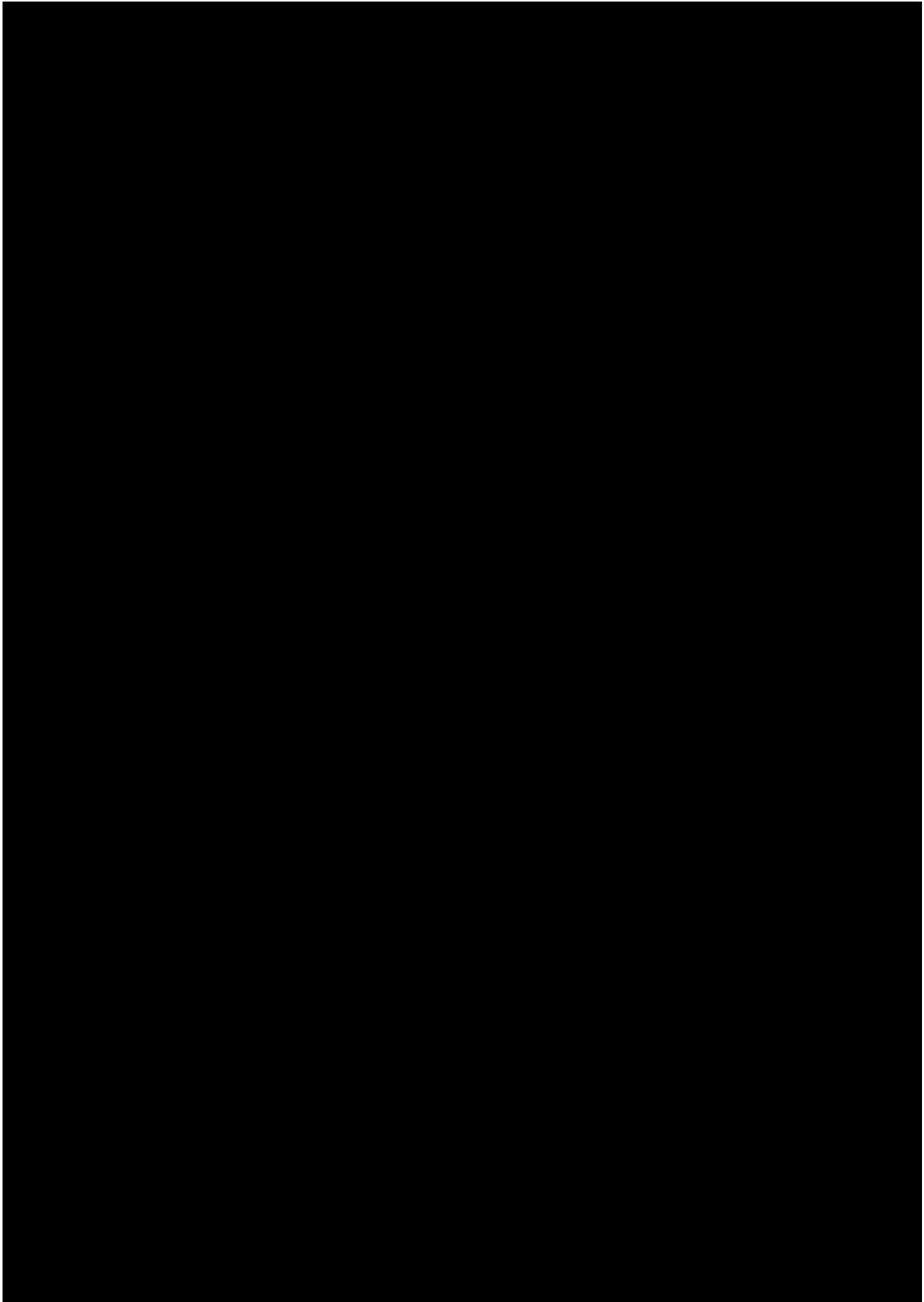
Distribuição por prevenção à Petição nº 6.977/STF

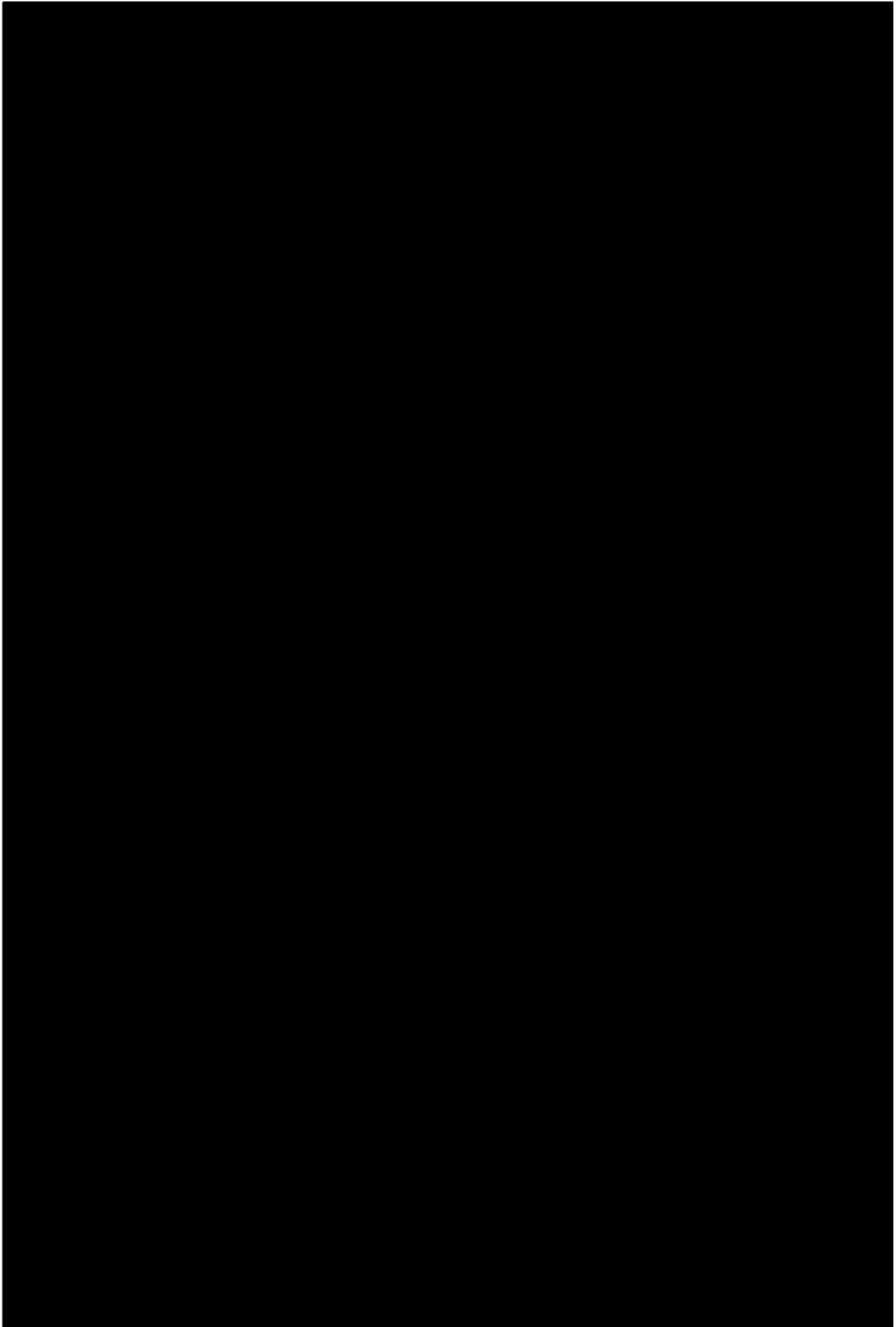


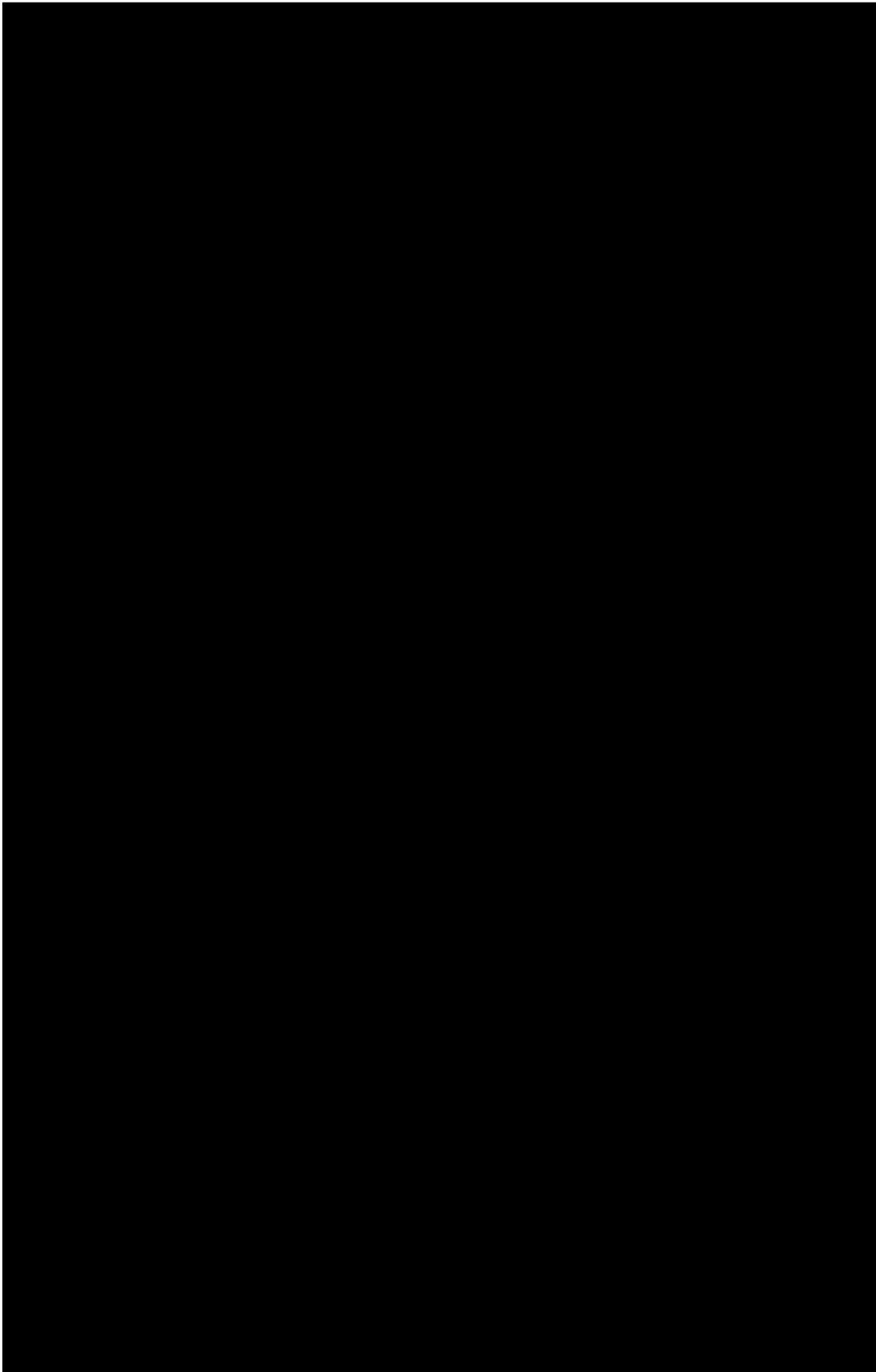
I. - DO CONTEXTO DA PRESENTE PETIÇÃO.

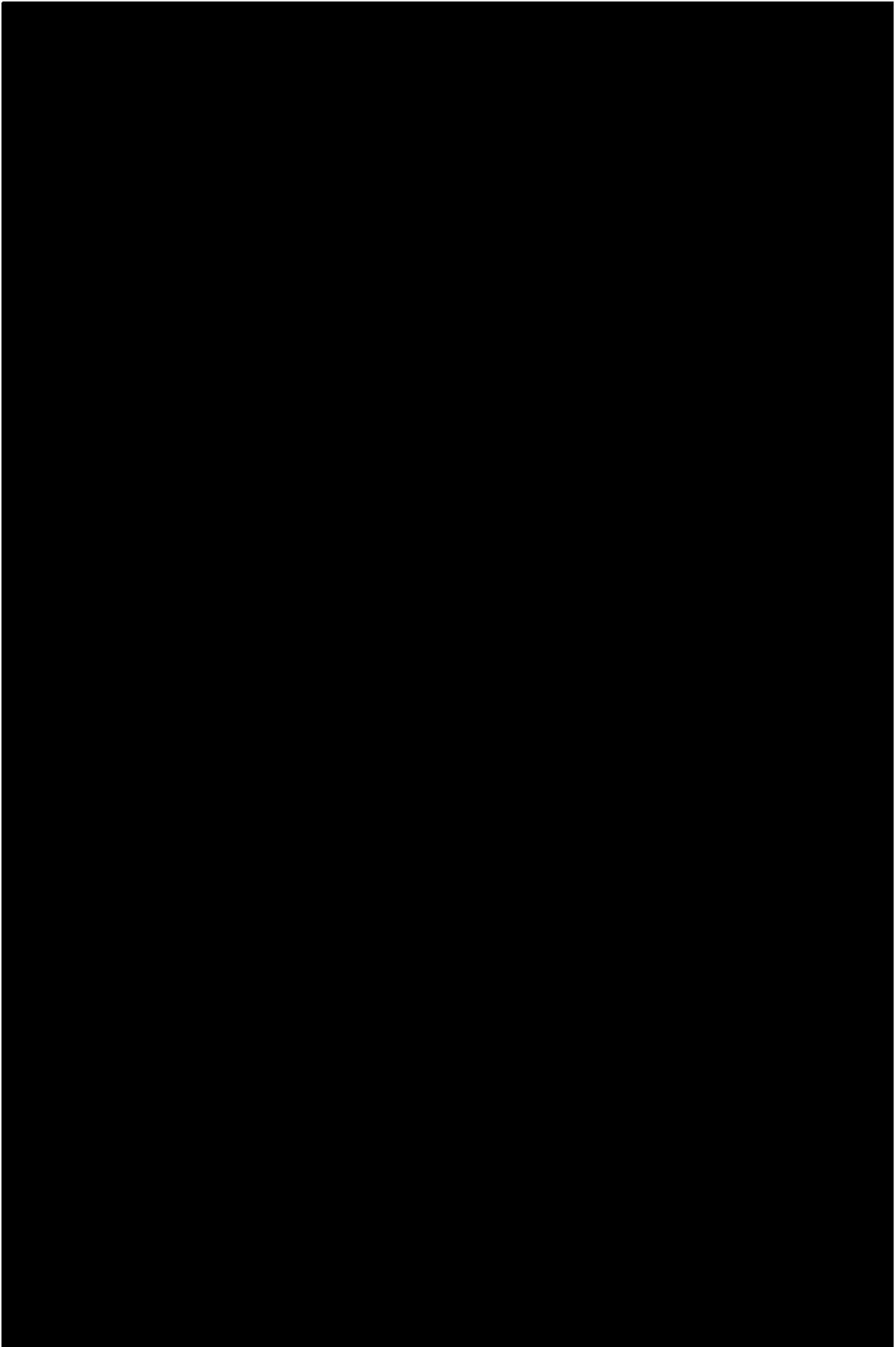


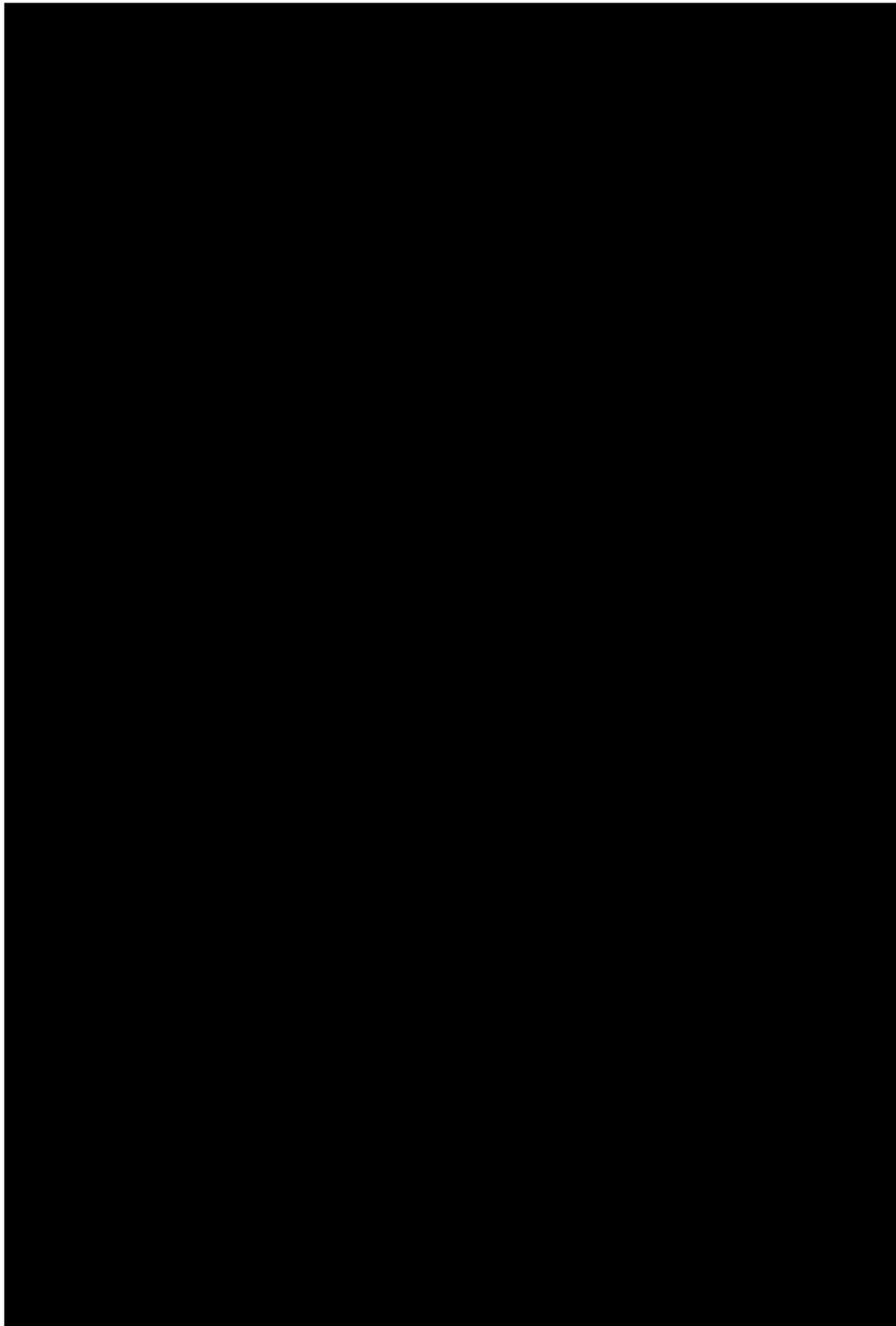


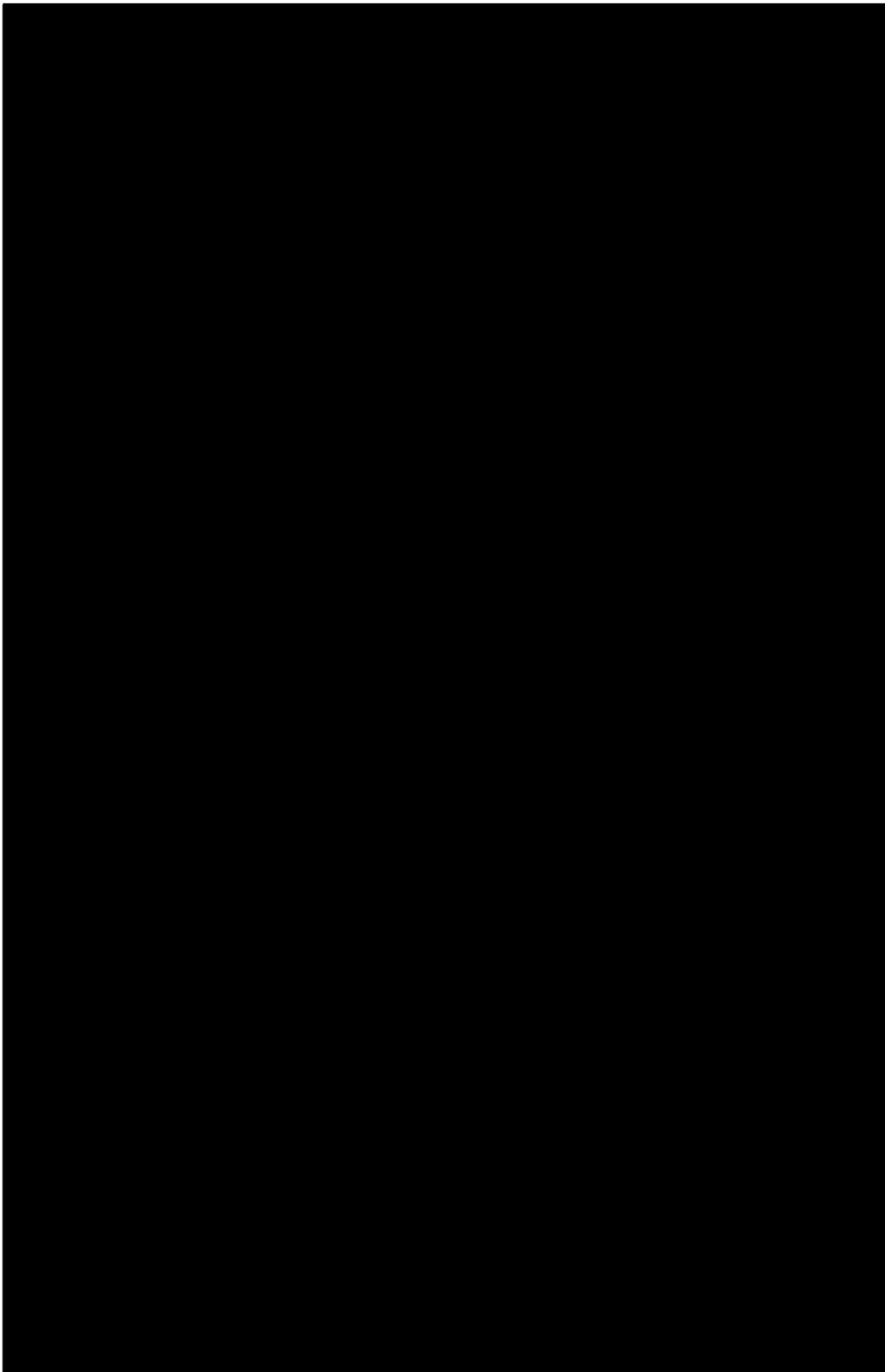


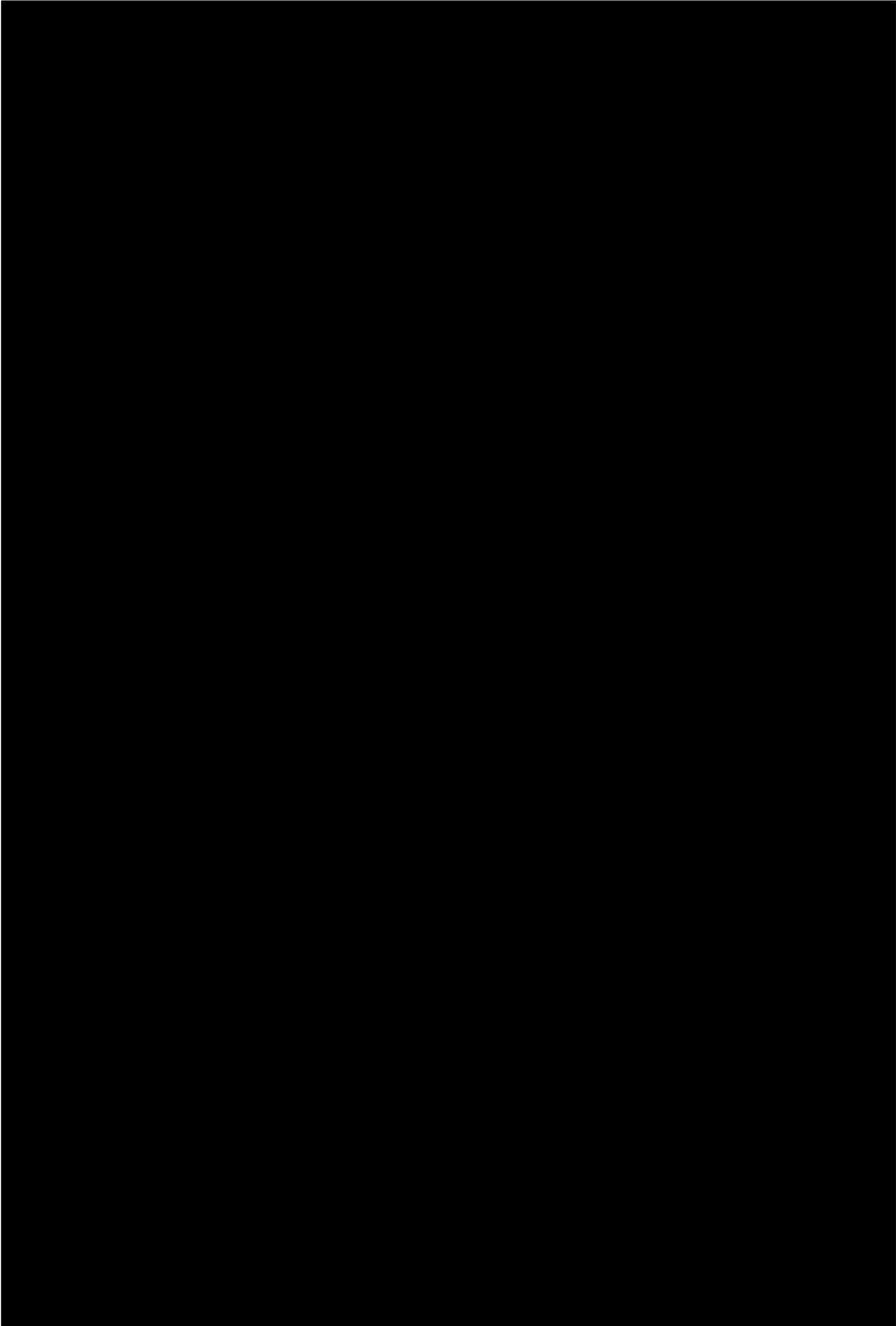


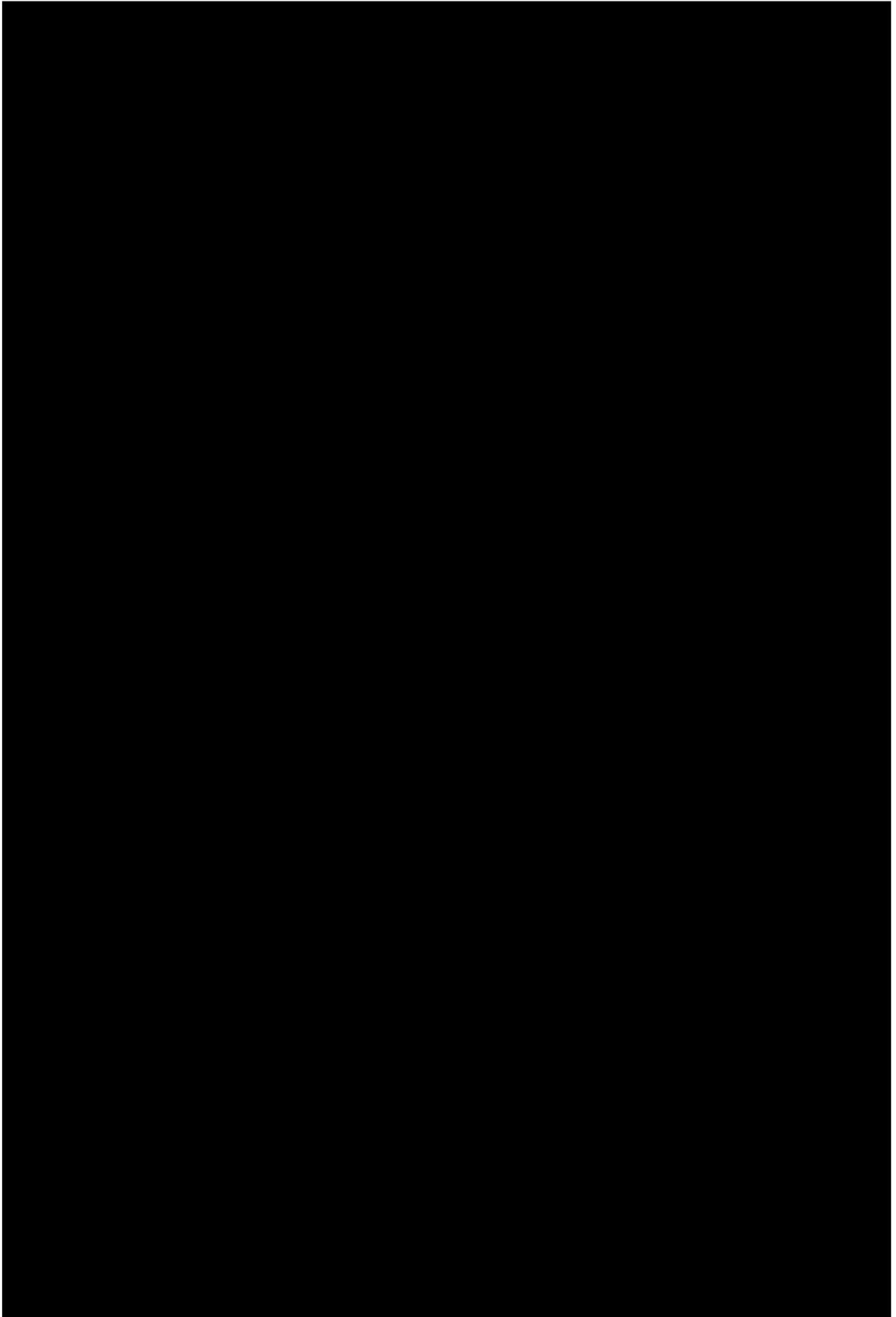


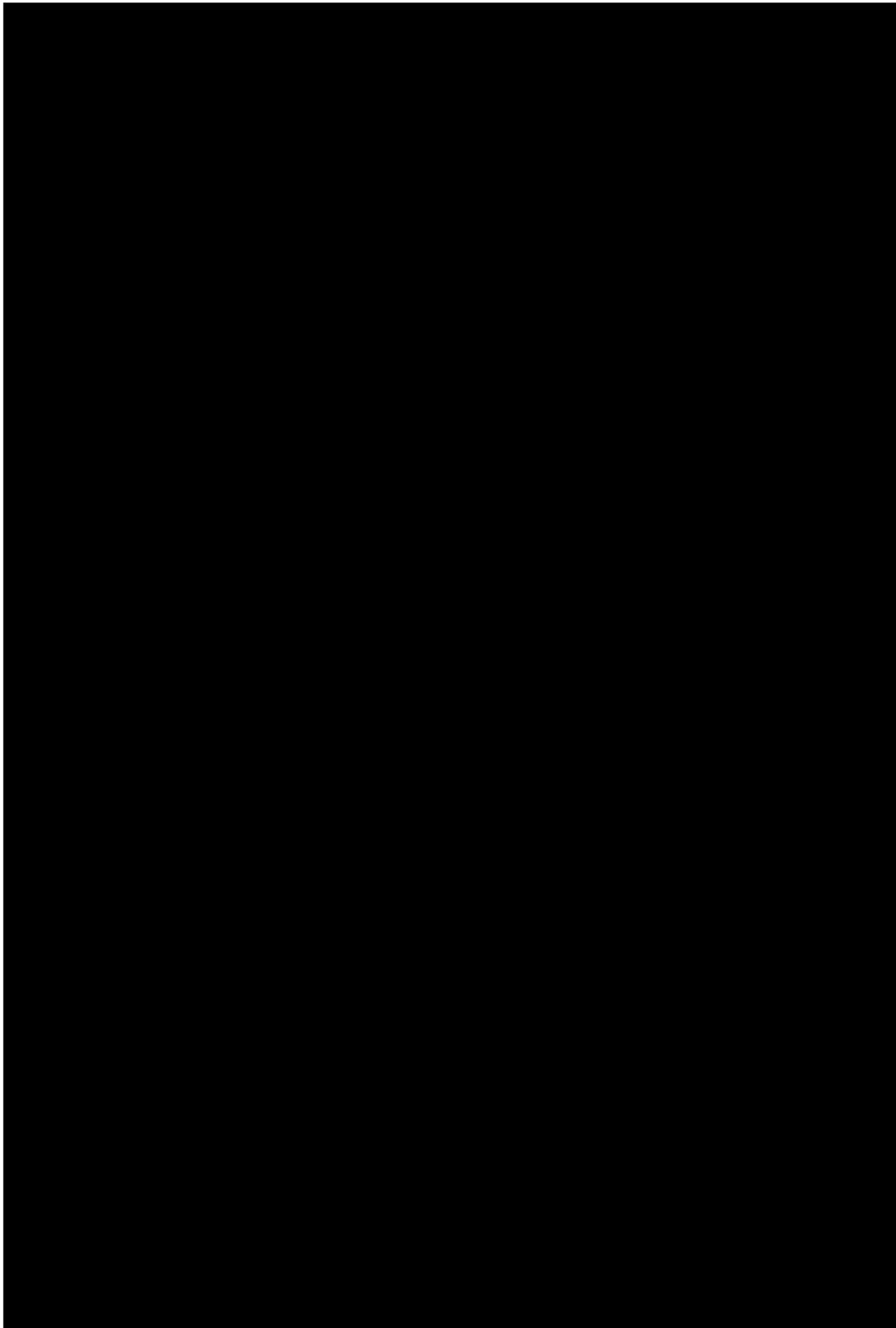


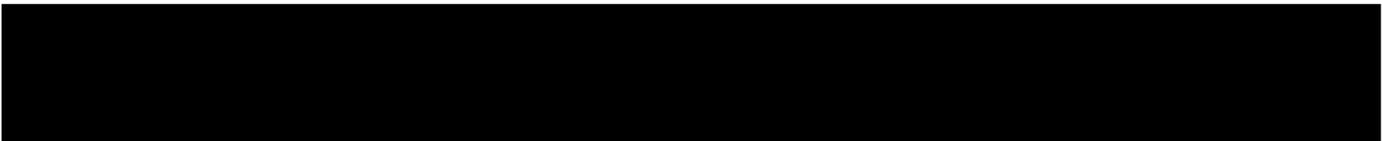
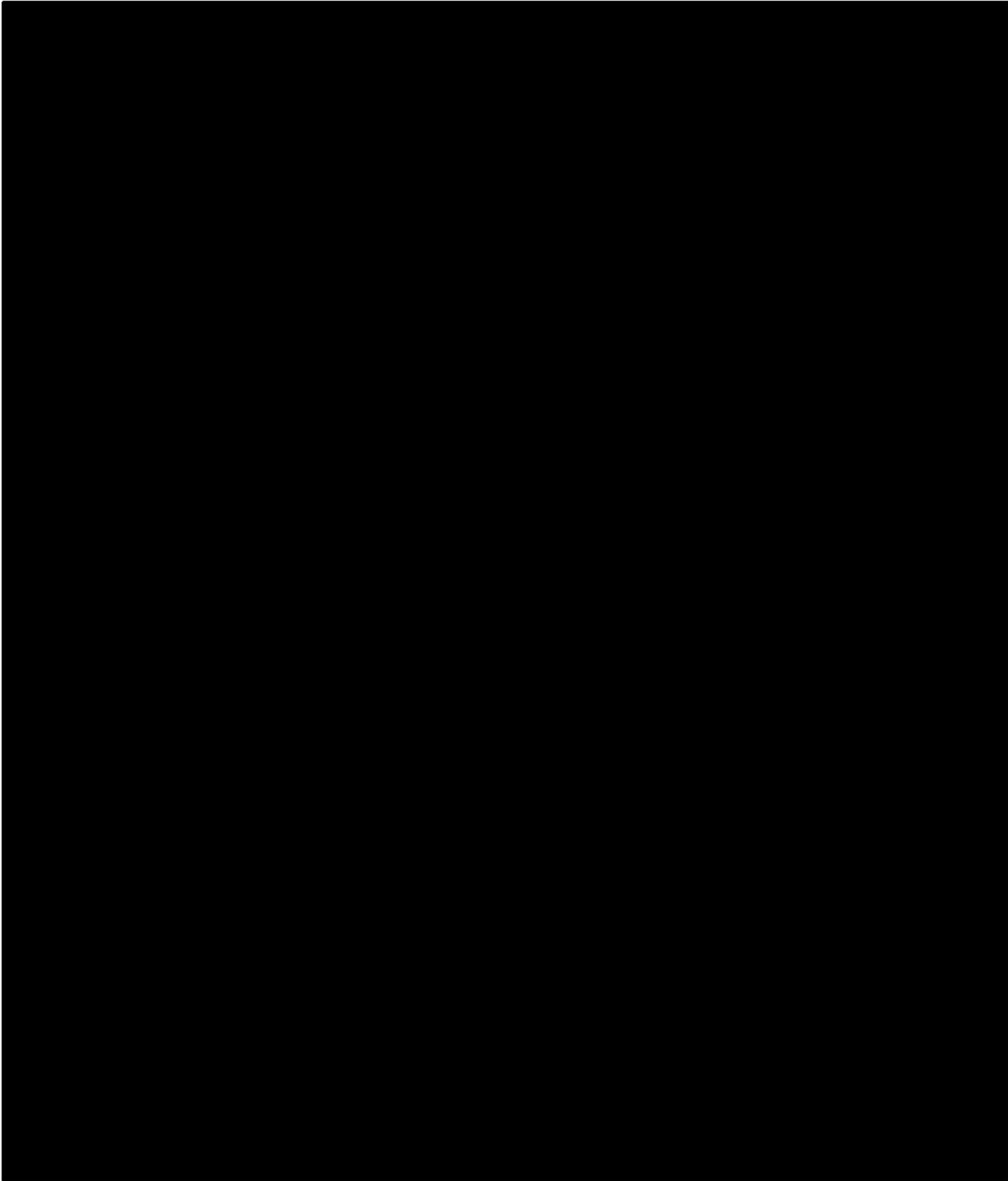




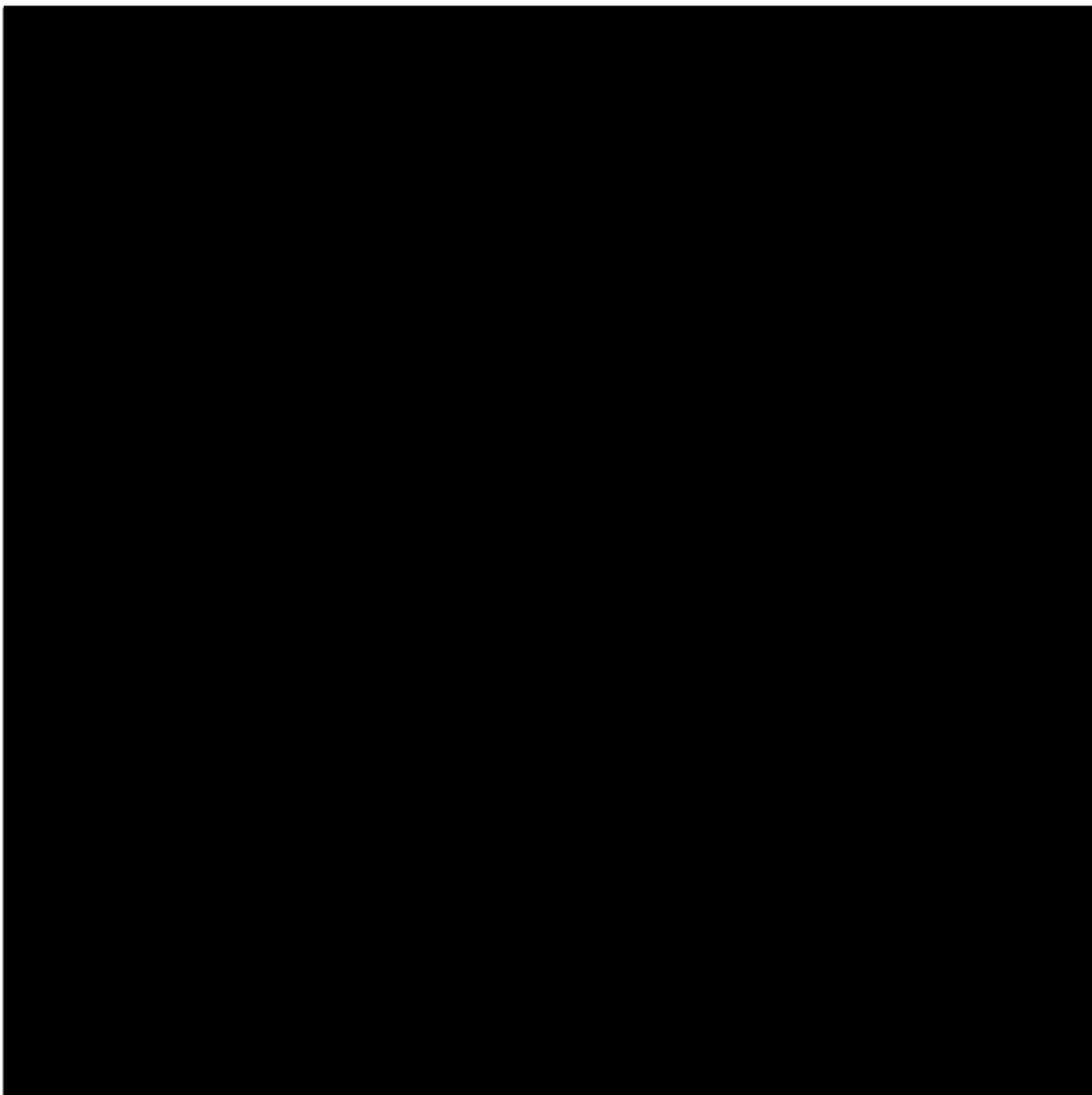
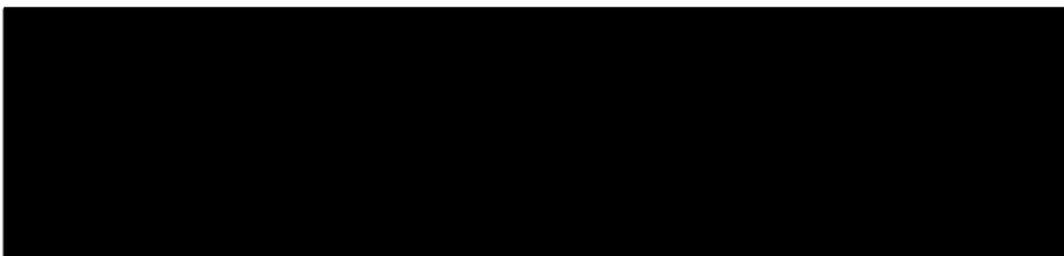


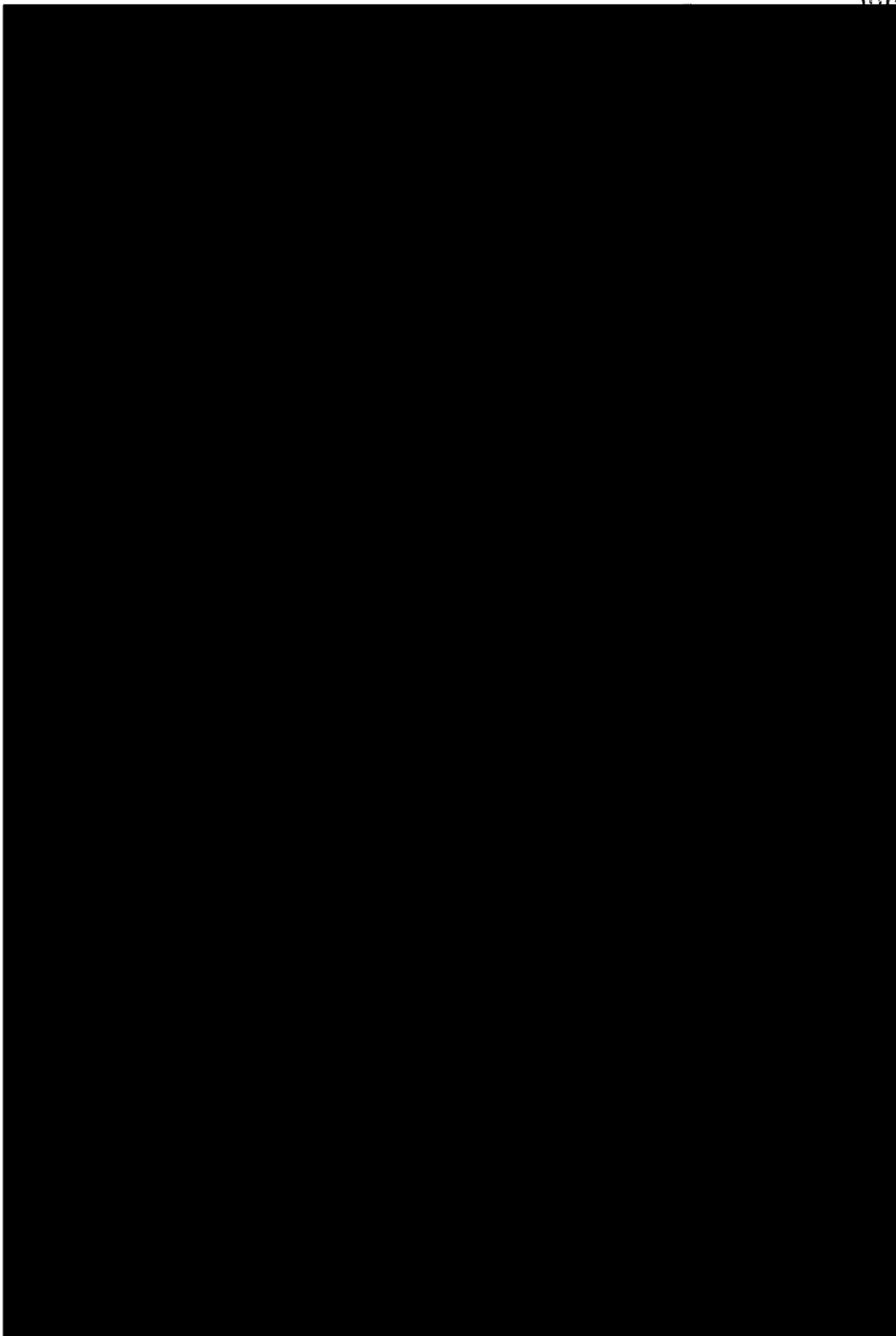


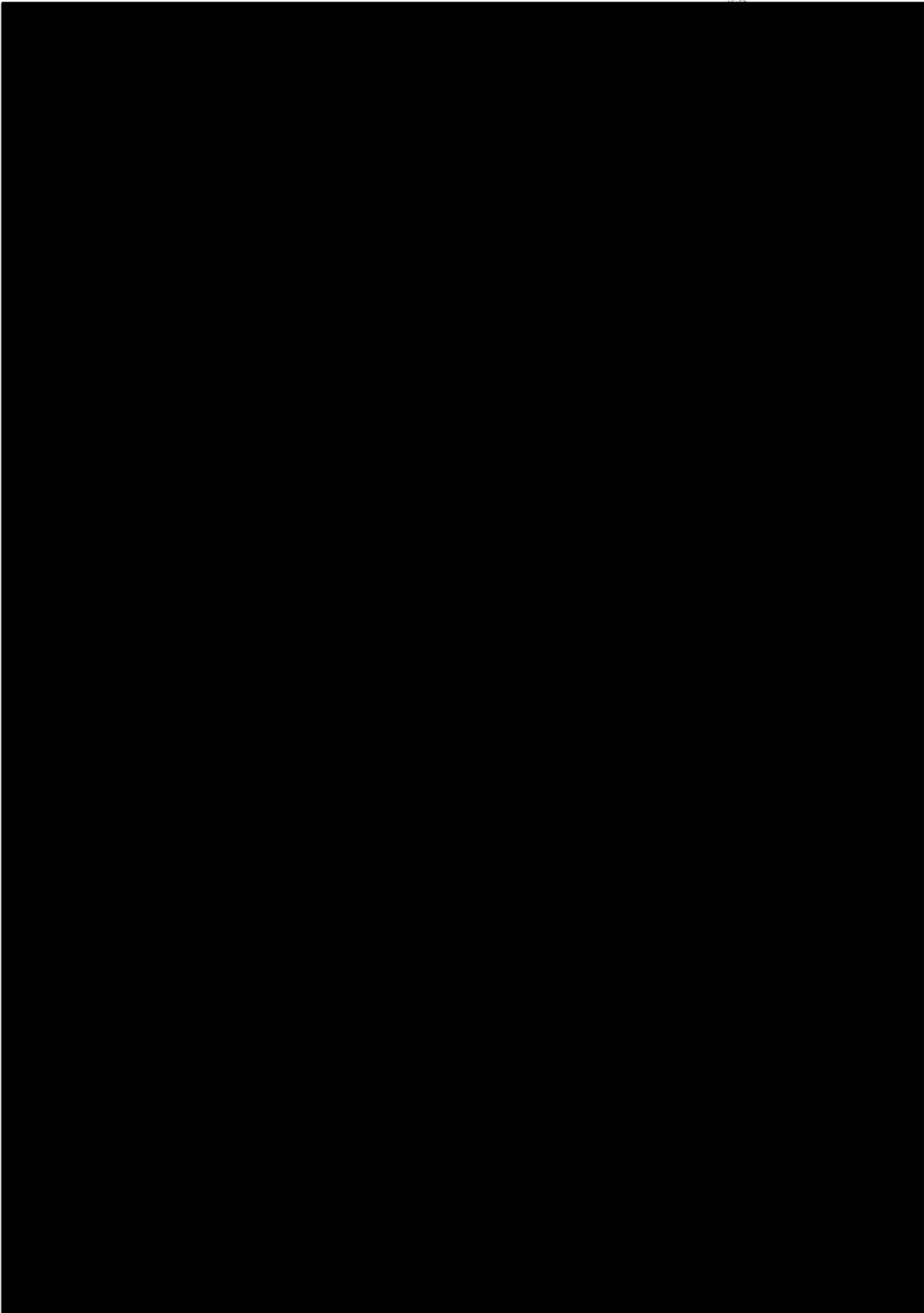


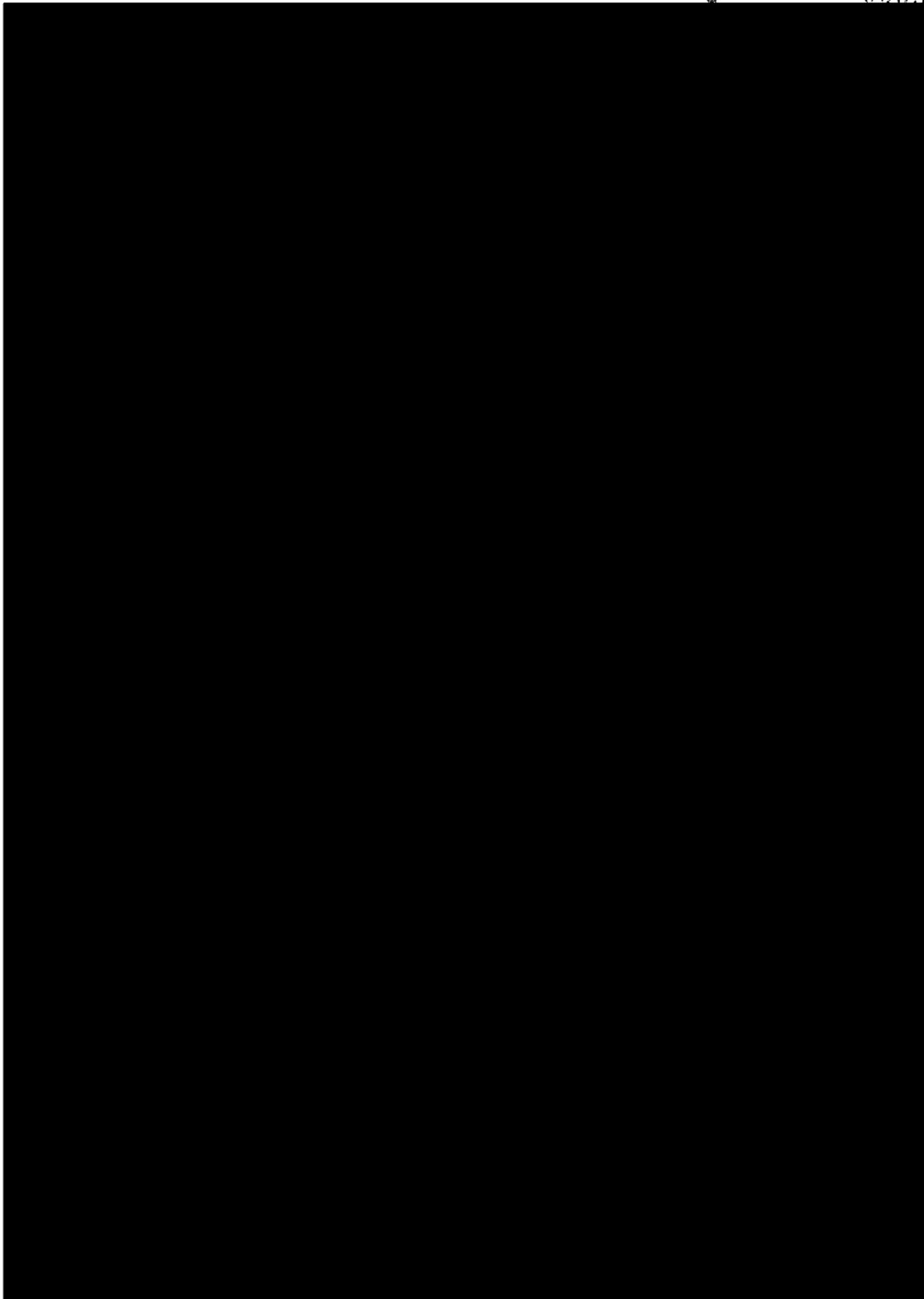


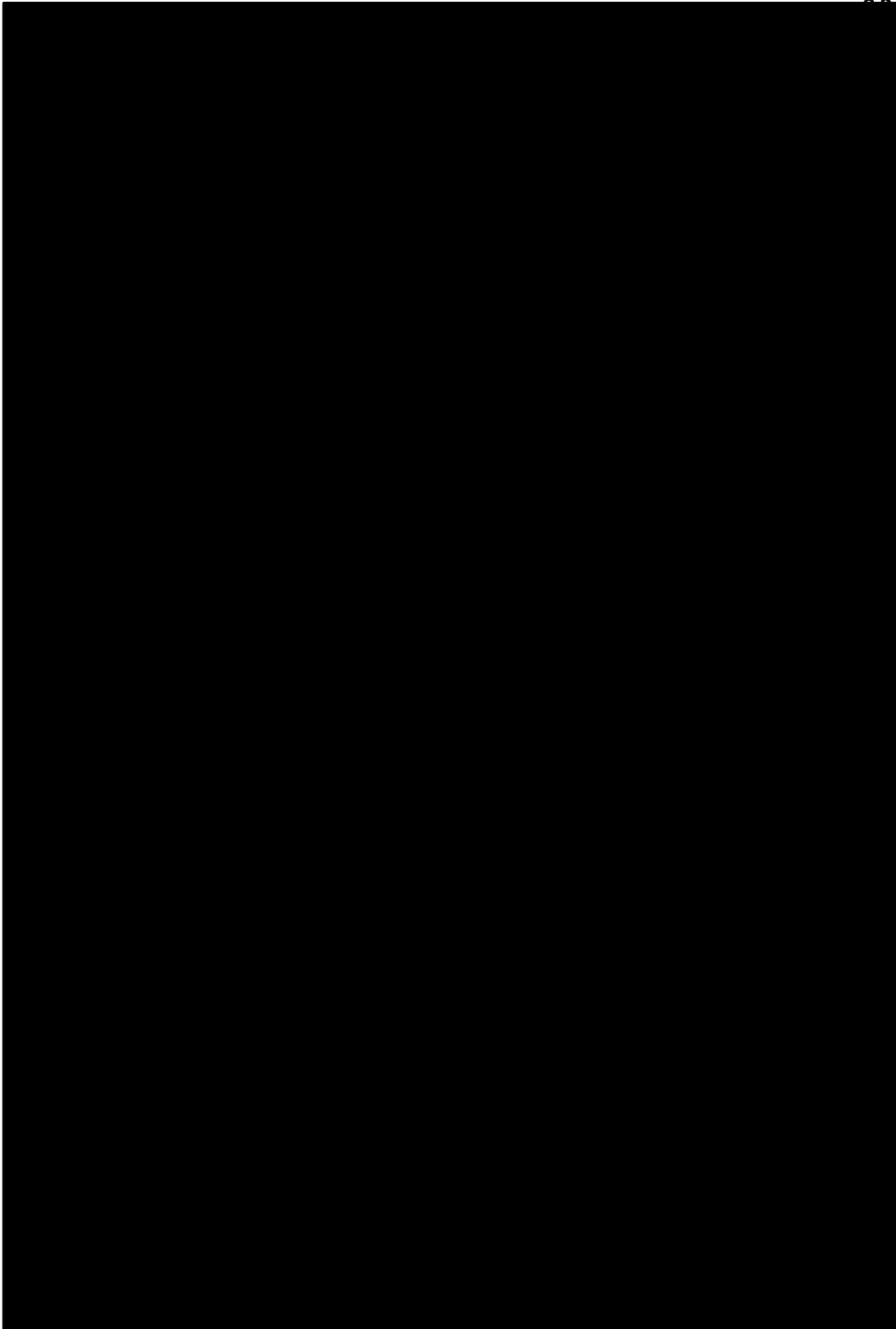
000588

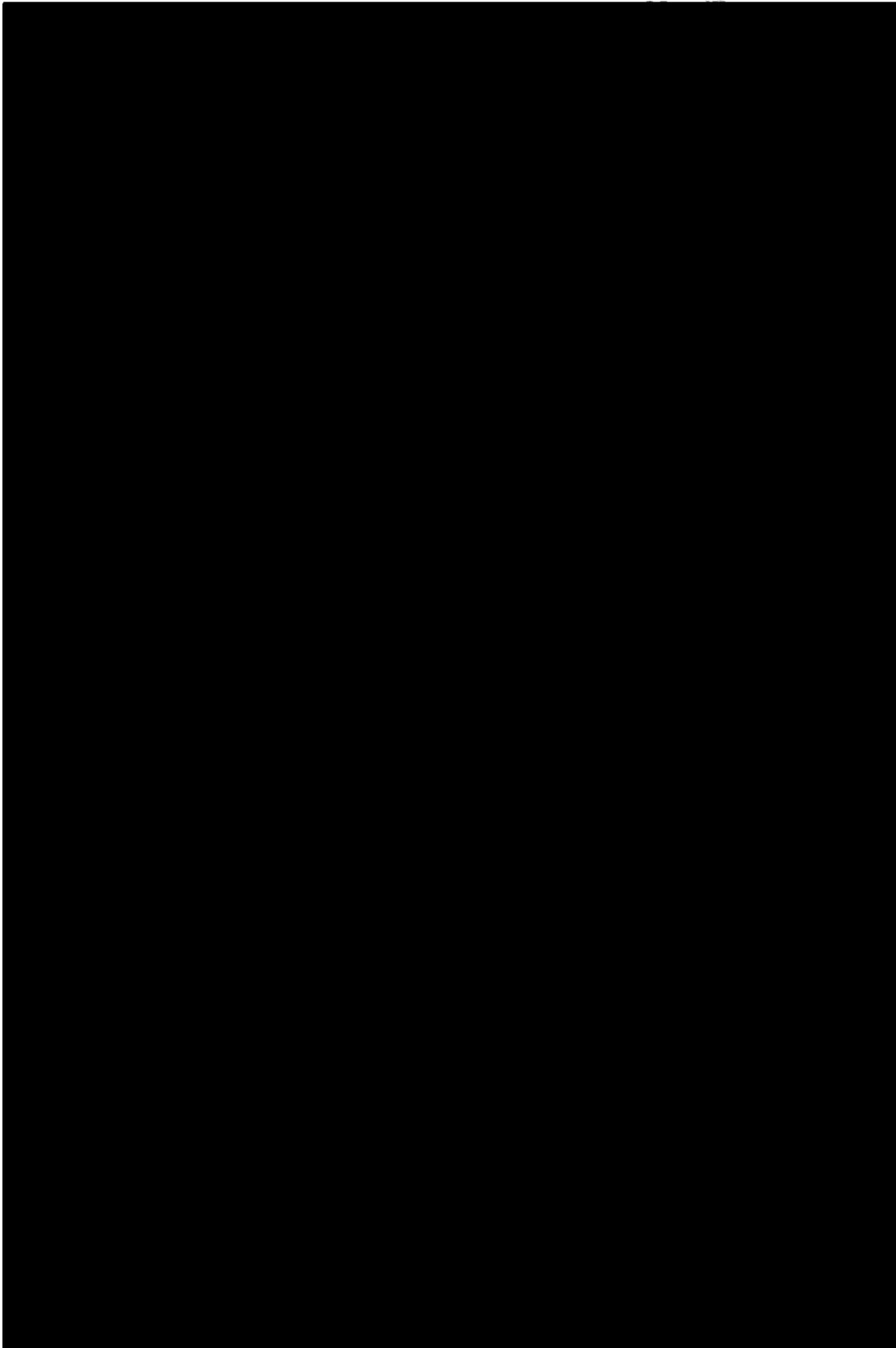


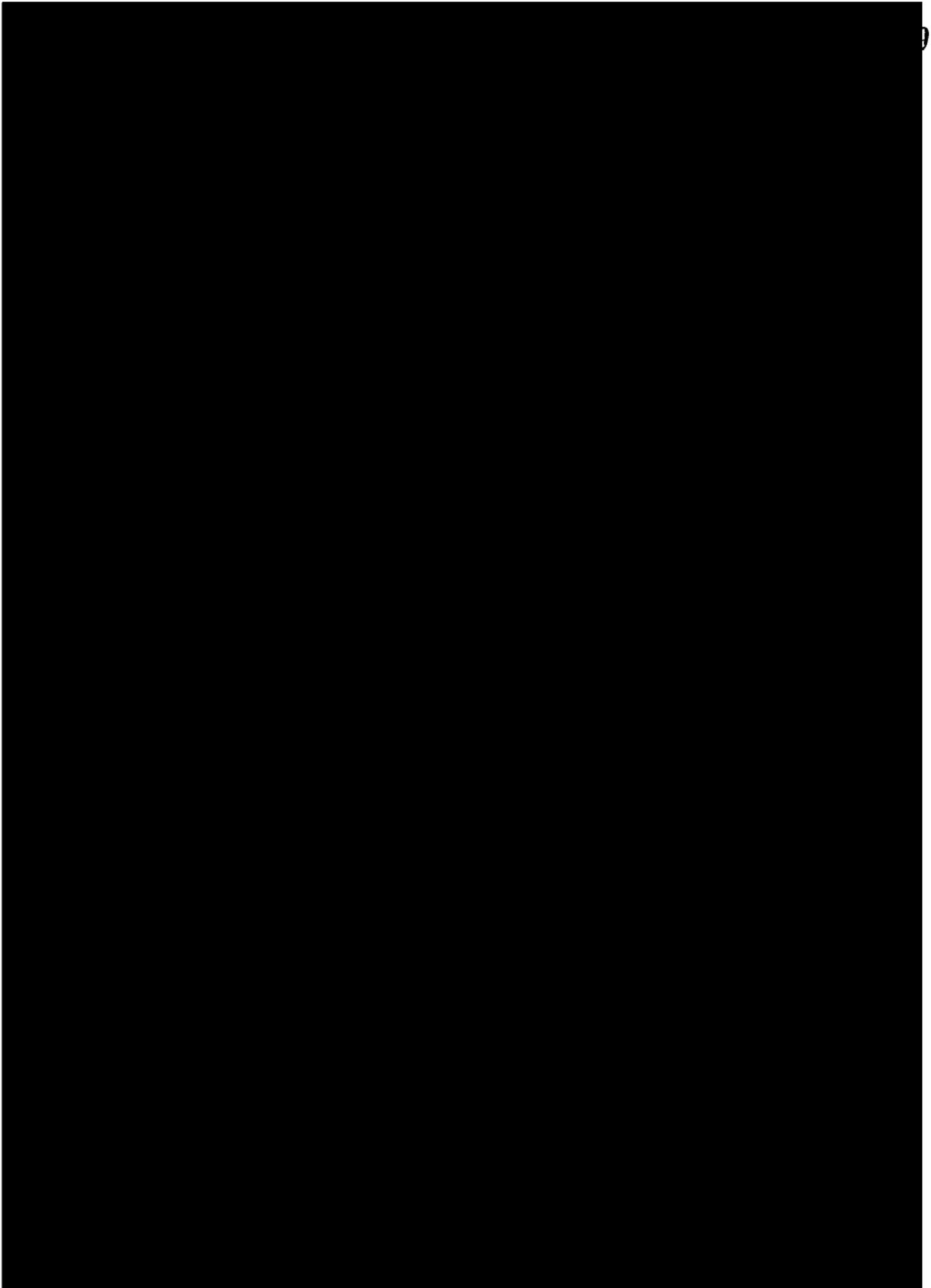


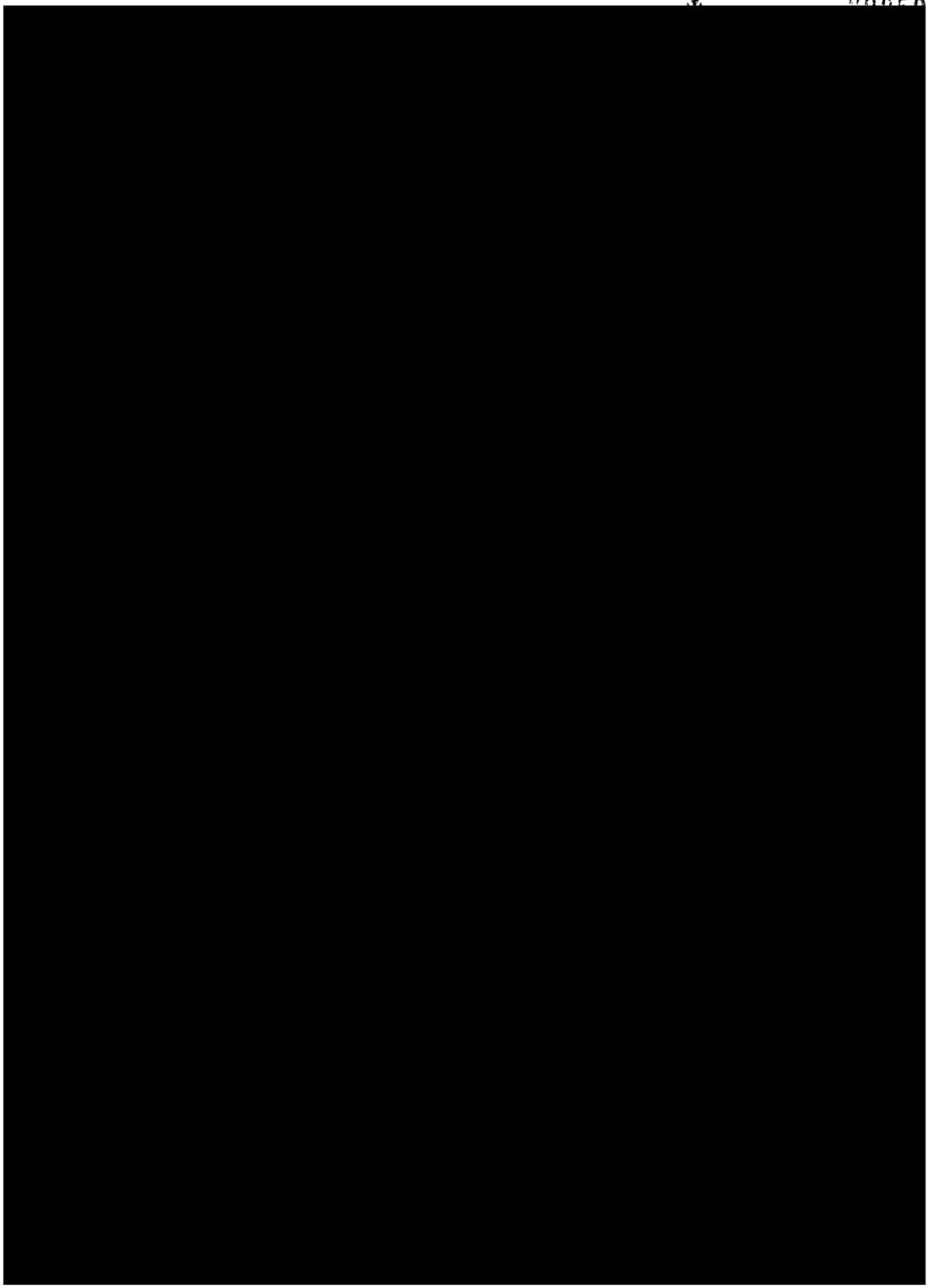


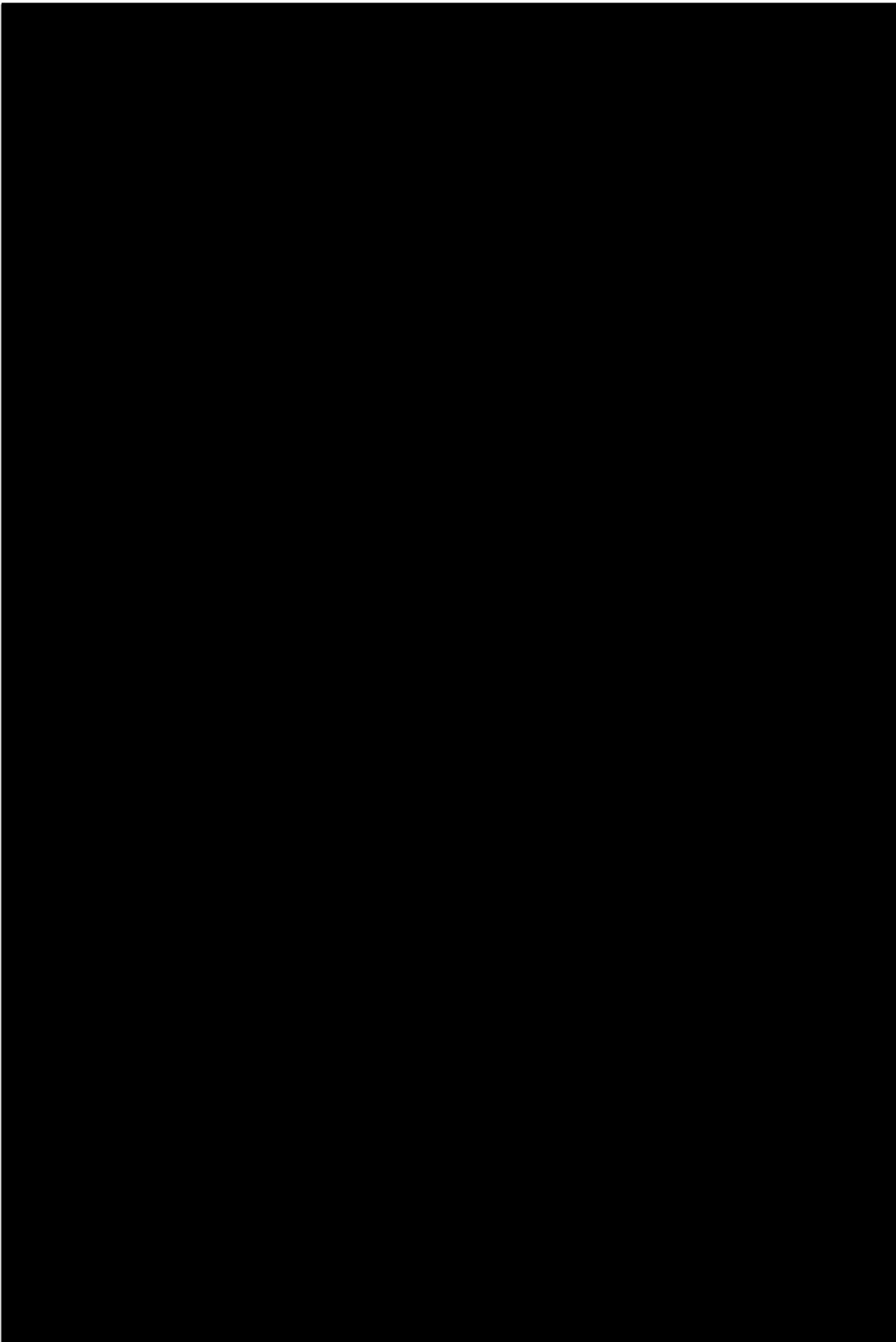


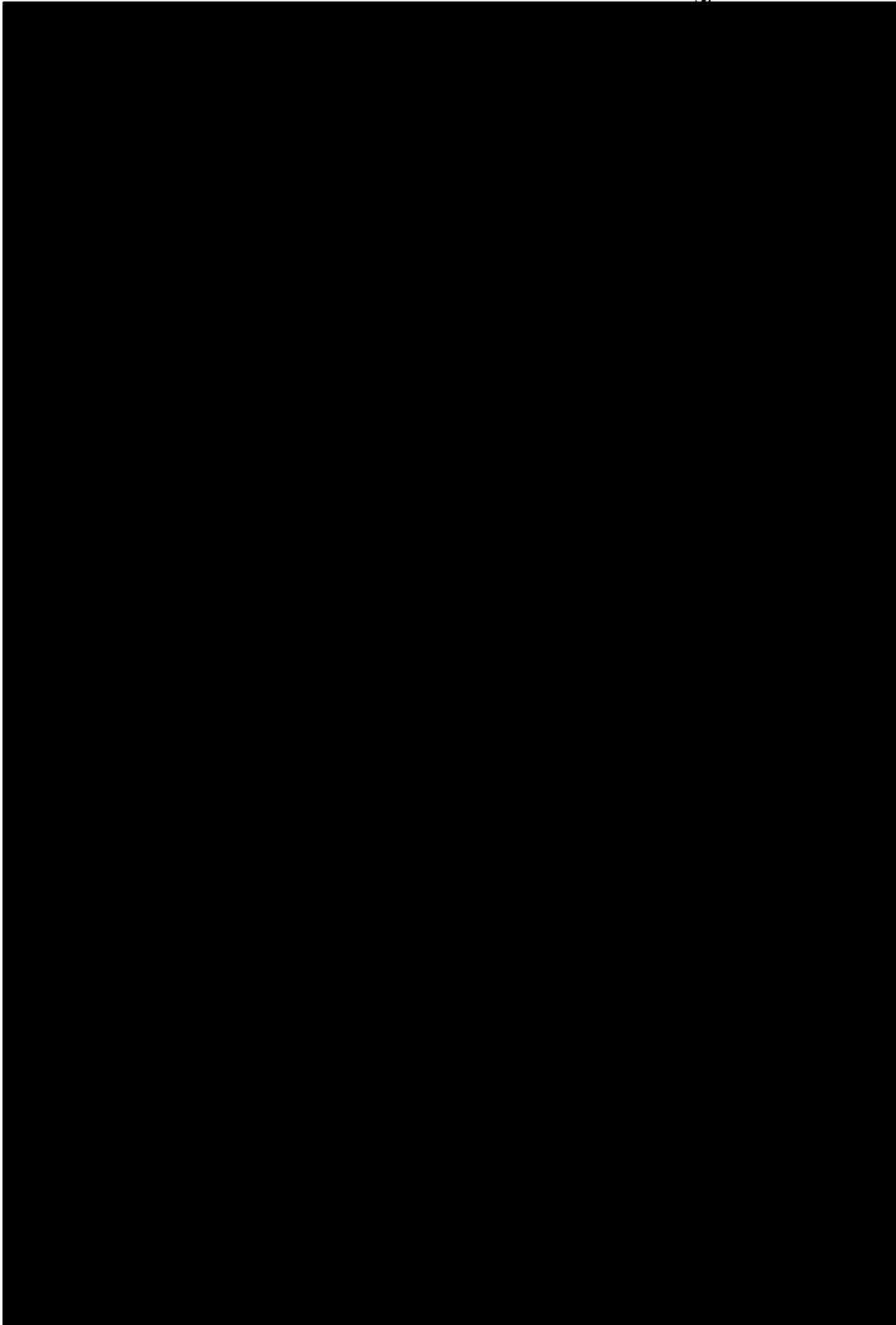


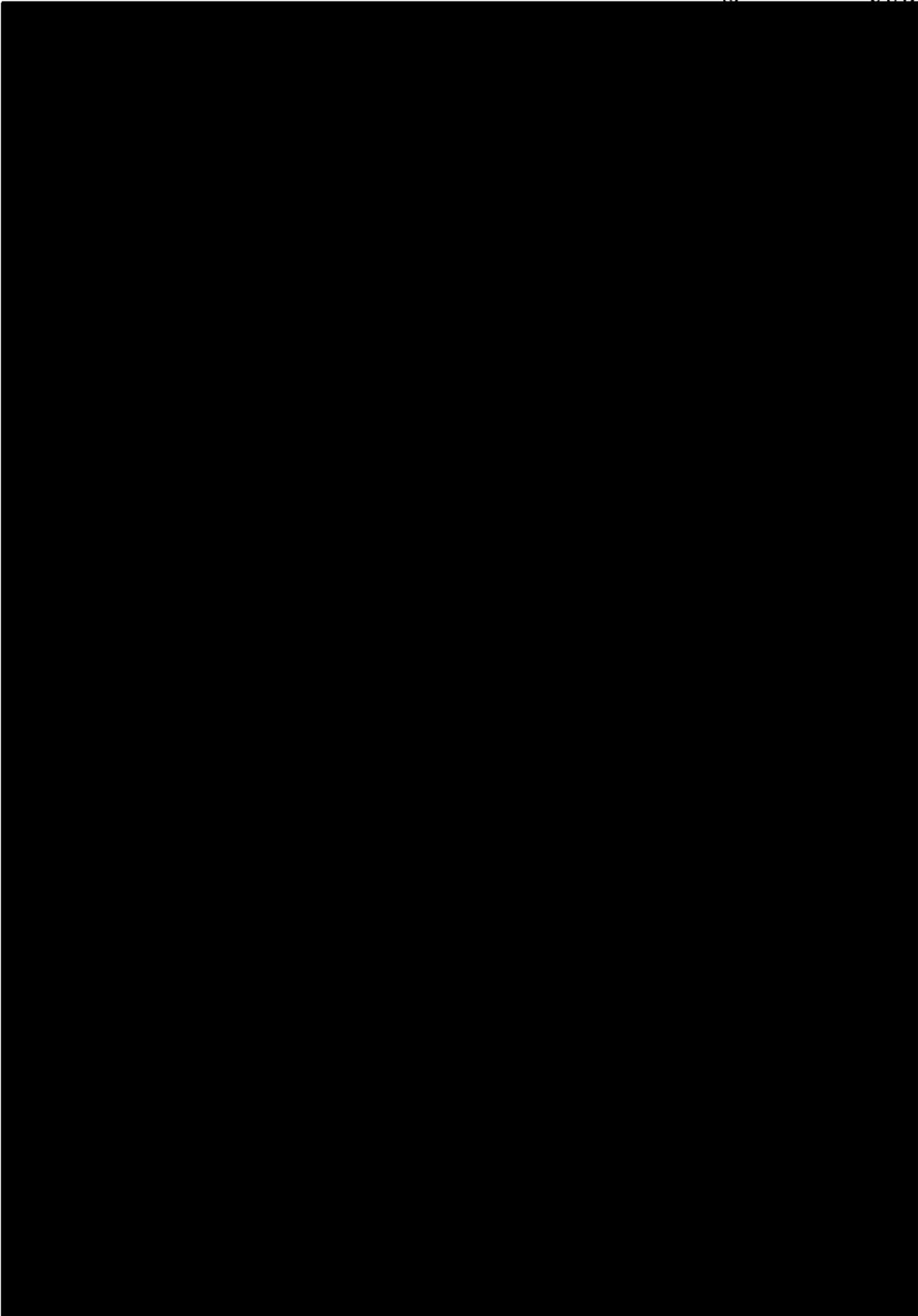












19/12/17 000599



[Redacted]

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asunto: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO
C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[Redacted]

[Redacted]

Presente.

Ciudad de México; 15 de diciembre de 2017.

Me refiero a su oficio número **UIL-C-CGI-028/2017**, de data 04 de abril de 2017, por medio del cual solicita se informe todos los antecedentes de las investigaciones o procedimientos administrativos iniciados en contra de la persona moral "Construtora Norberto Odebrecht" respecto de la celebración de contratos con Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, o con cualquier otra entidad del Sector Público, debiendo remitir al respecto, documentación soporte en copia certificada.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industria, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, se substancia el Procedimiento número [Redacted], con motivo de los actos cometidos por la empresa brasileña de ingeniería "Odebrecht".

En mérito de lo anterior, y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento realizado por la Representación Social de la Federación, se hace de su conocimiento que se deja a disposición de

[Redacted]

oportuno se allegue las constancias que integran el mismo, por sí o a través de sus auxiliares; a fin de que evitar que los mencionados registros se alteren, destruyan, oculten o desaparezcan.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información que se deja a su disposición contiene información reservada; acorde a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que el manejo de la misma, queda bajo su más estricta responsabilidad.

[Redacted]

000600

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

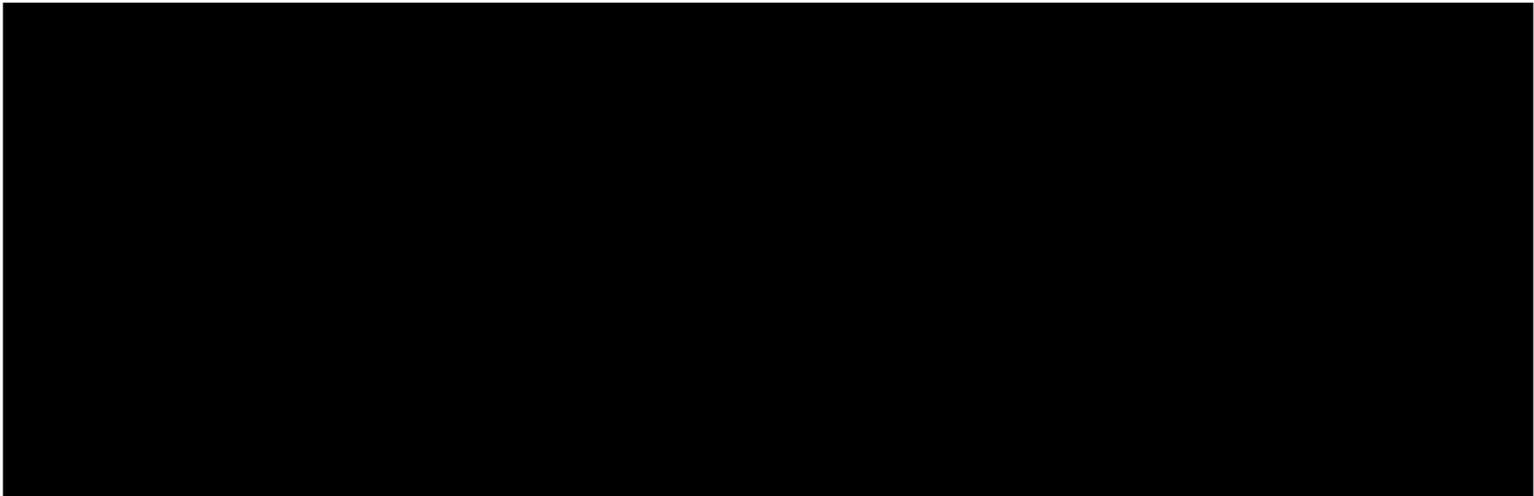


UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección General Adjunta de Asuntos Penales
Dirección de Asuntos Penales "A"

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 215, 259, 260, 261, 262, 263, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, apartado A, fracciones VI y VI.4, 25 fracciones III y X último párrafo, 44 fracción XXV y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en
Investigación de Delitos Federales
Dirección General Adjunta de
Gestión y Atención Ciudadana
Dirección de Gestión

NÚMERO DE FOLIO DE RECEPCIÓN NO. [REDACTED]

Volante de Remisión de Documentos No. [REDACTED]

FECHA DE RECEPCIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2017	HORA DE RECEPCIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN:	11:50 HRS
FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE VOLANTE:	15 DE DICIEMBRE DE 2017	CLASIFICACIÓN:	ORDINARIO

PROMOVENTE:	[REDACTED]
ORIGEN:	[REDACTED]
FECHA DOCUMENTO:	[REDACTED]
ASUNTO:	[REDACTED]
ANEXOS:	[REDACTED]
TURNADO A:	[REDACTED]
INSTRUCCIÓN:	[REDACTED]
OBSERVACIONES:	[REDACTED]
CCP:	[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA DEL C. PROCURADOR

OFICINA DEL C. PROCURADOR. SECRETARÍA TÉCNICA.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MEMORÁNDUM

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

[Redacted]

Presente.

Por medio del presente, adjunto me permito remitir a esa Subprocuraduría a su digno cargo para su conocimiento, copia a esta Procuraduría del oficio número [Redacted]

[Redacted]

de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. Sucursal México, relacionado con la carpeta de investigación [Redacted]

Le reitero las segur

ANEXOS: UNA FOJA.

[Large redacted block]

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

12816

[Redacted]

SFP

SECRETARÍA DE
FUNCIONES PÚBLICAS



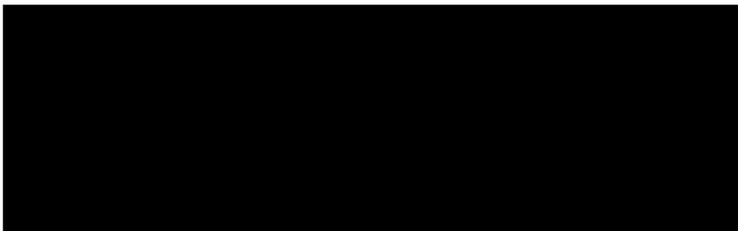
13121
Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado

000603

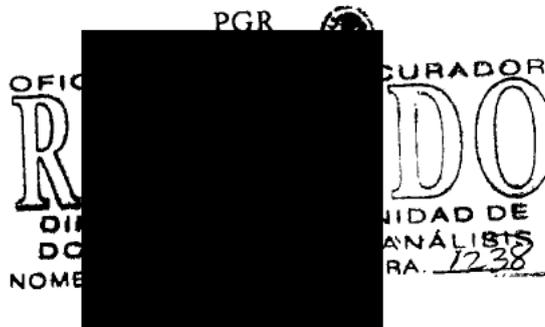
No. de Oficio: TUR-PEMEX-0254-2017

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México, a 12 de Diciembre de 2017.



Presente.



Hago referencia al escrito número CON.JUR-SFP-019-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, por el que solicitó a la Titular de la Secretaría de la Función Pública, que en seguimiento a la Solicitud del Beneficio contemplado en el artículo 31 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, respecto de los actos ilícitos divulgados en el "Plea Agreement Cr. No. 16-643 (RJD); y conforme a los compromisos asumidos sobre la responsabilidad y sanción aplicable, señala que la información se encuentra para conocimiento en la carpeta de investigación [redacted] en la Procuraduría General de la República.

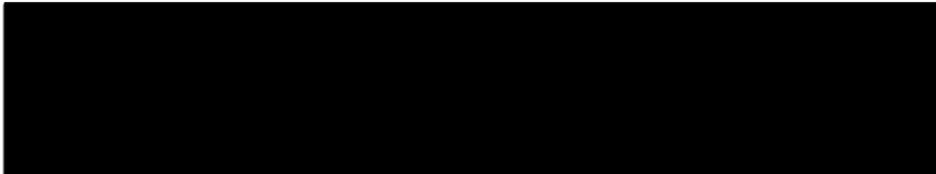
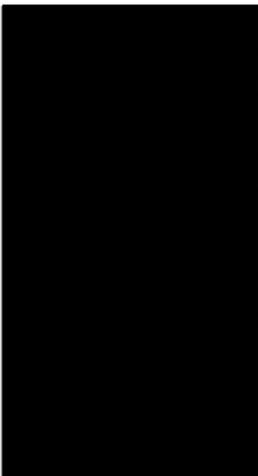
Sobre el particular, me permito infórmale que en seguimiento a las instrucciones de la Secretaria de la Función Pública, el 7 del mes próximo pasado, se solicitó a la Agente del Ministerio Público [redacted]

Usted menciona; por lo que mediante oficio número UIL-C-CGI-119/2017, recibido en esta Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, el día 1° de los actuales, del cual se acompaña copia para pronta referencia, dicha Representación Social comunicó que, debido a la etapa en la que se encuentra la investigación de mérito, y afecto de no entorpecer la misma, se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

En virtud de la negativa por parte de la Agente del Ministerio Público de la Federación, para proporcionar la información que se le solicitó, se tendrá que proporcionar en su caso, la confesión que permita otorgar el beneficio mencionado y cumplir con lo que establecen los artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

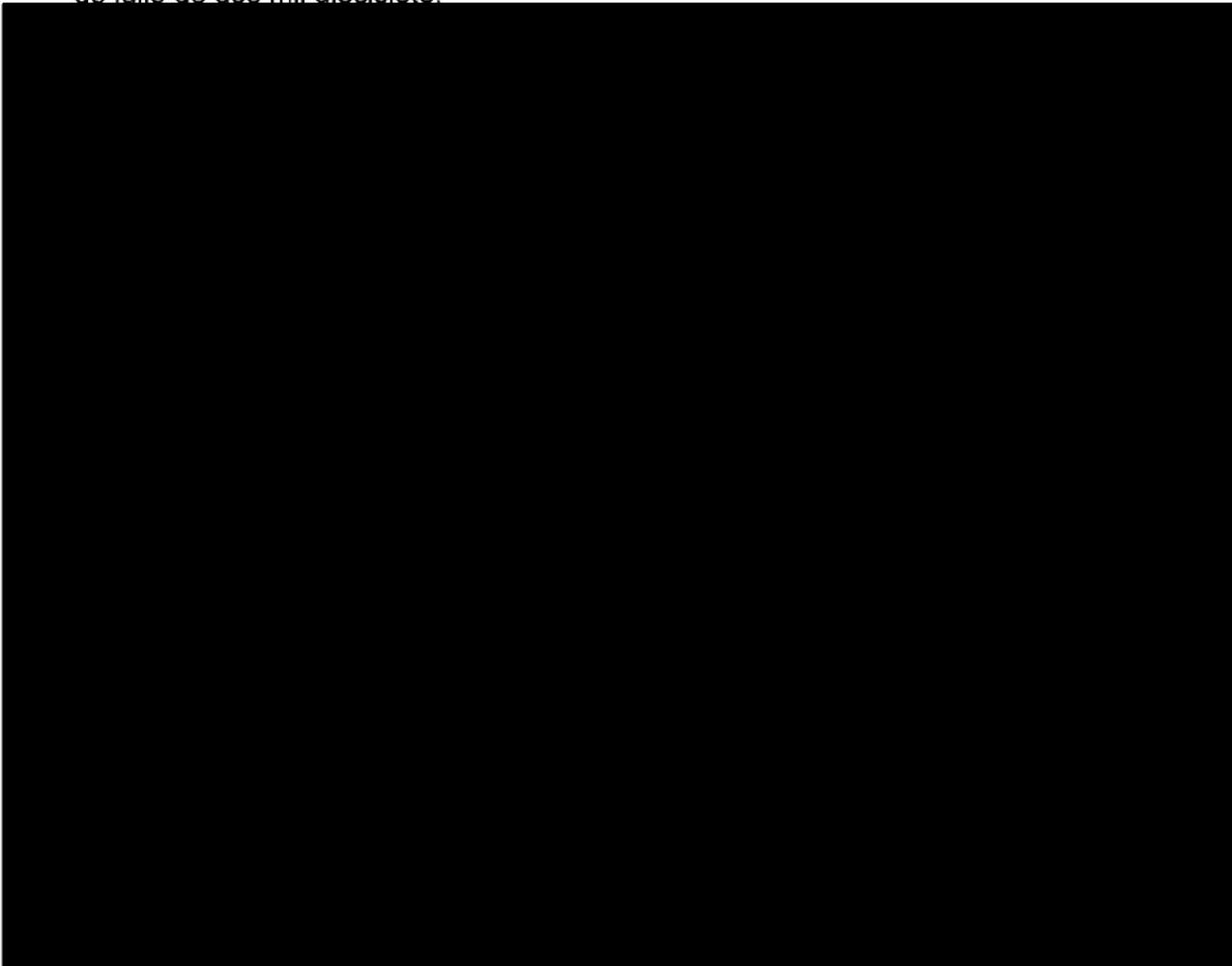
[redacted] anterior, en la inteligencia de que los elementos de convicción que se aporten deberán ser las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a esta autoridad poder probar la presunta responsabilidad en que se hubiere incurrido por alguna infracción a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, dejando a salvo sus derechos para obtener el beneficio de reducción de sanciones de su interés.

Hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo Qui [redacted]





Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 1, 2, 18, 26, párrafo décimo tercero, y 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el aludido medio de difusión oficial el dieciocho de julio dos mil dieciséis; 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce; 48, fracción I, inciso a) y su último párrafo, así como el Primero Transitorio, segundo párrafo y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 215 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación; artículo primero del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, en relación con el Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1, 2, fracción XIII, 3 Apartado E, 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, aplicable en términos del artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.



20/12/17 000604

PGR

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECIBIDO
2017

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

98253

Expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio Num: UIL-C-CGI-127/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2017.

COMUNICACIÓN DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



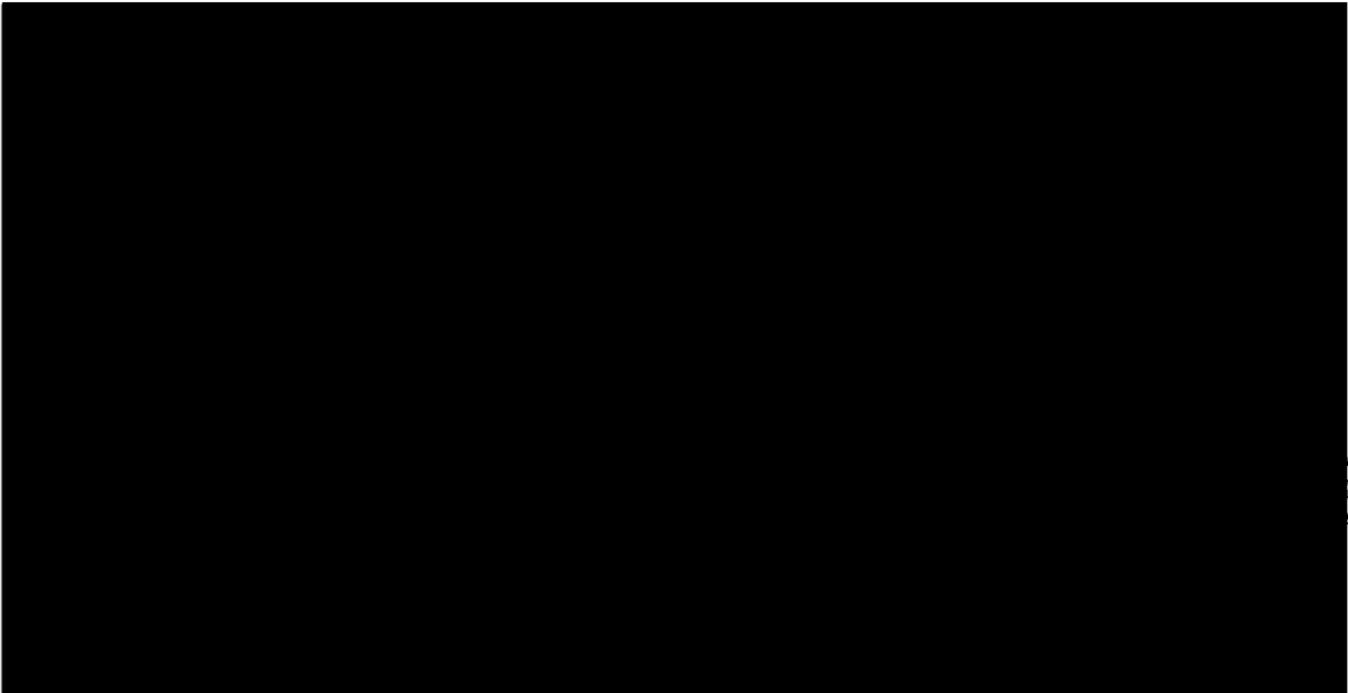
CGI DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **UIL-C-CGI-127/2017**, de fecha **08 de diciembre de 2017** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio informándole que se propone como perito en materia de **INFORMÁTICA**. Cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.



REPUBLICA
DE MEXICO
SERVICIOS PERICIALES
INGENIERIAS FORENSES

000605

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



PROCURADURIA
GENERAL DE
LA REPUBLICA

2017 DIC -8 PM 11: 37

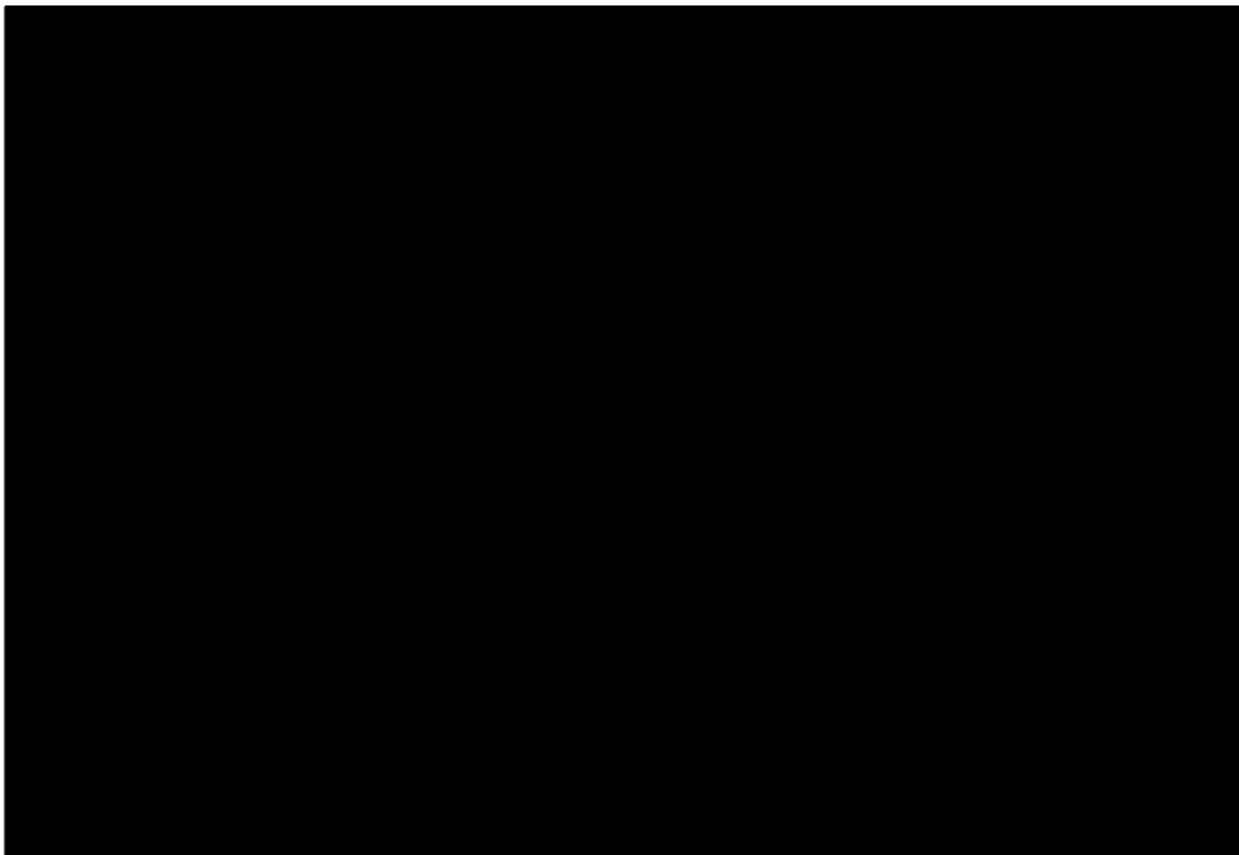
COORDINACIÓN GENERAL
PERITOS

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-127/2017
Asunto: SE SOLICITAN PERITOS

CIUDAD DE MEXICO, a 08 DE DICIEMBRE DE 2017

PRESENTE.

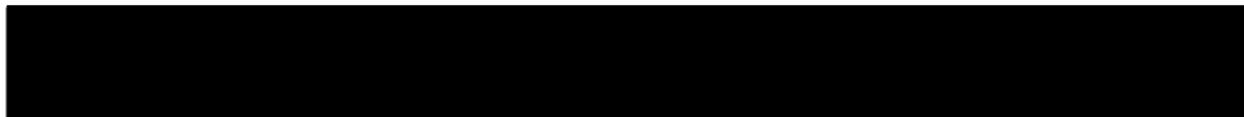
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131, 212, 213, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, instruya a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de informática con la finalidad de que se sirvan a descargar el contenido de las siguientes direcciones de internet:



Y una vez hecho lo anterior, sea respaldado en un disco compacto y se inicie la cadena de custodia correspondiente respecto del indicio generado.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular quedo a sus órdenes en las oficinas que ocupan esta



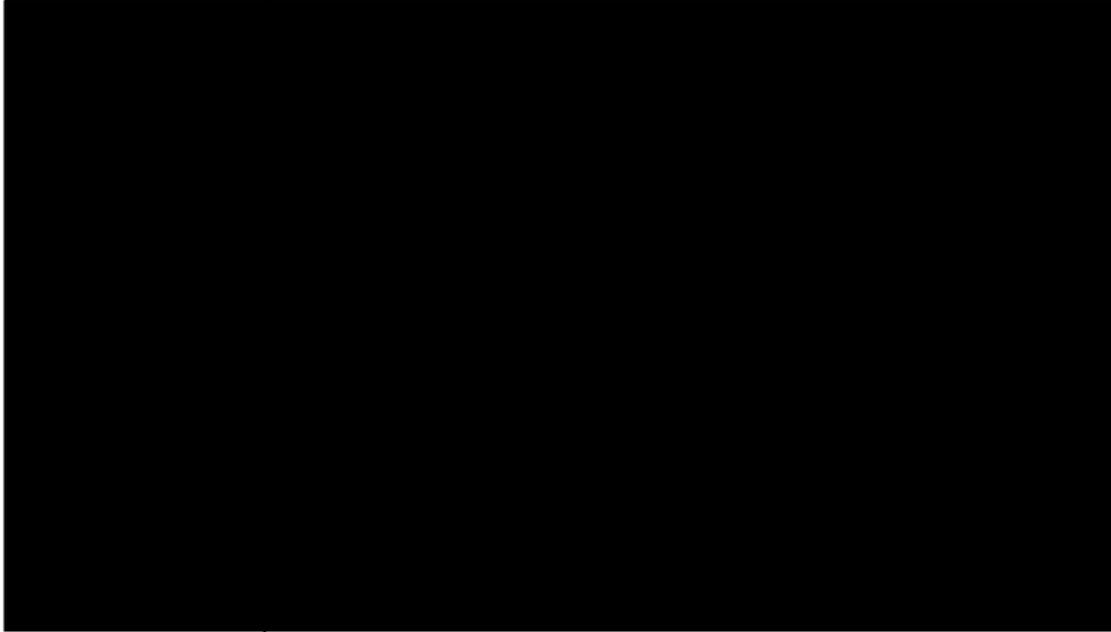
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República



008607



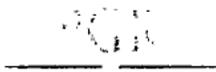
CONSTANCIA

En la Ciudad de México a 22 de Diciembre de 2017, se hace constar que la

[REDACTED]

[REDACTED] de Emilio Ricardo Lozoya Austin, quien se identifica con Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la siguiente documentación correspondiente a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017:**

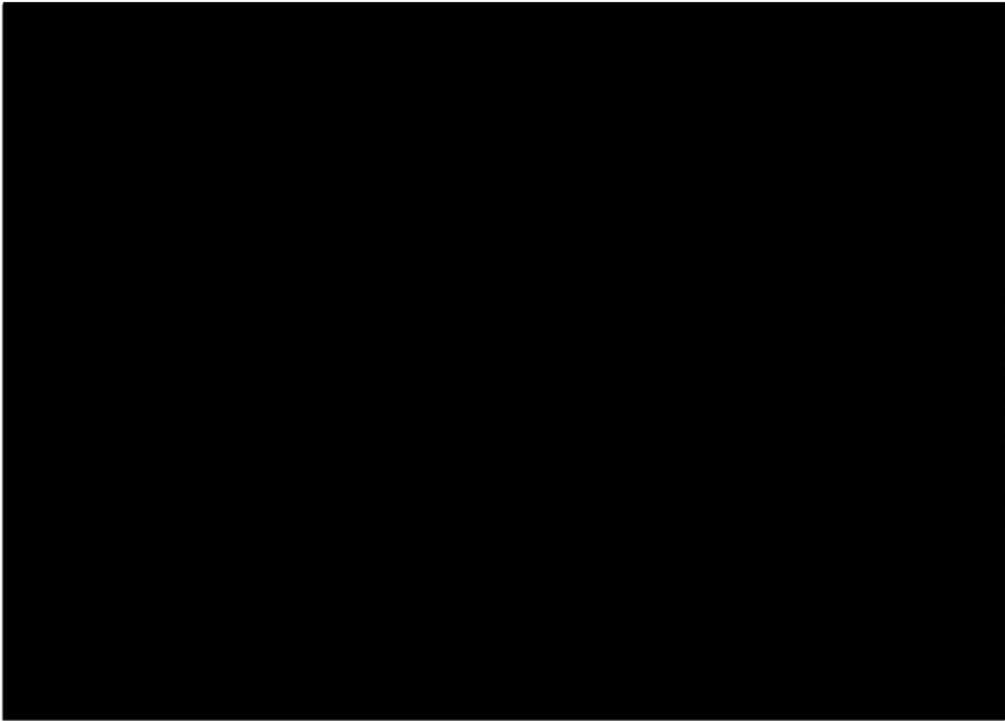
[REDACTED]



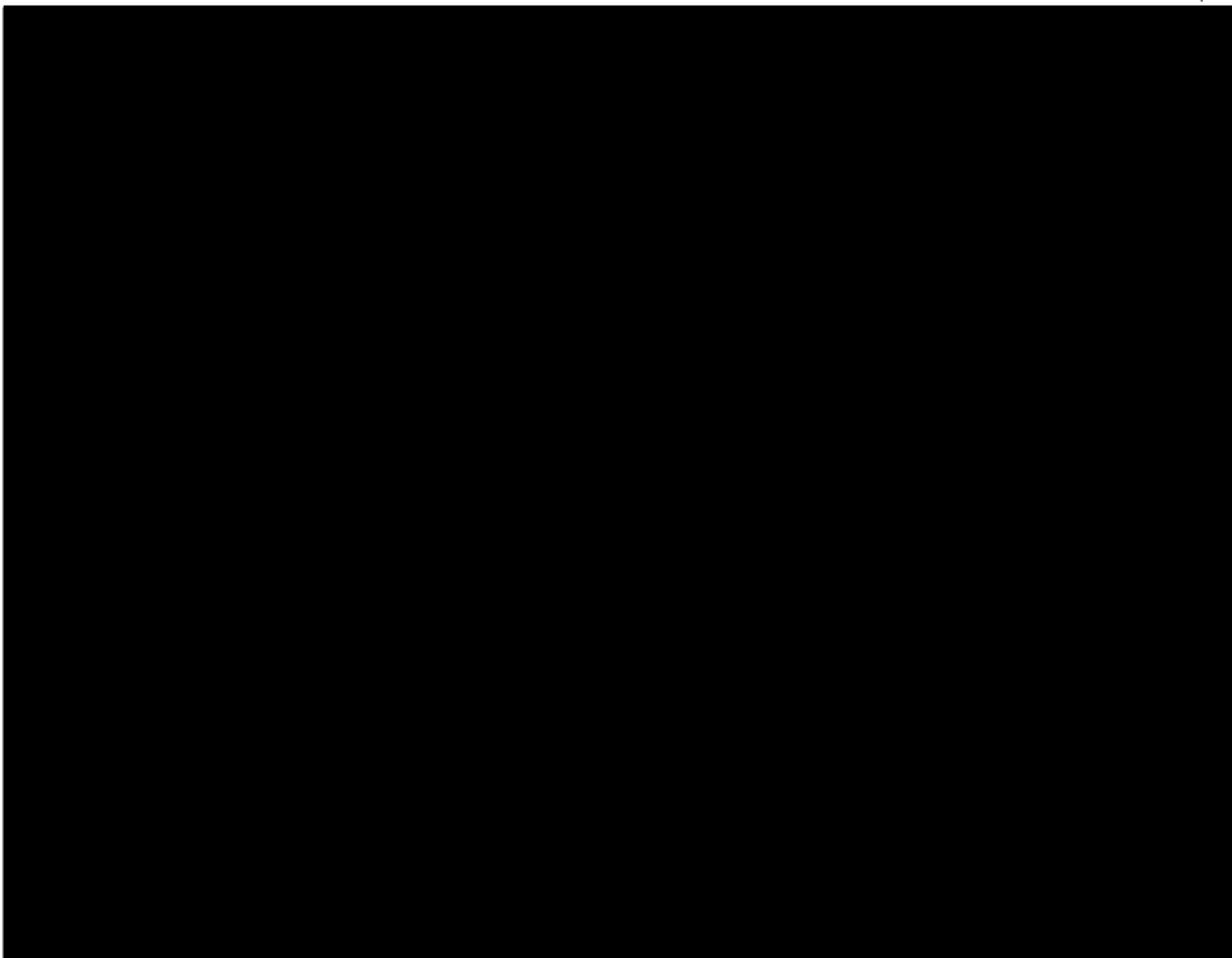
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Lo anterior, en términos de los artículos 20 apartado B fracción VI, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción VIII y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



E LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

**COMPARECENCIA DE LA PERITA EN TRADUCCIÓN DEL IDIOMA
PORTUGUÉS AL ESPAÑOL,**

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

En la Ciudad de CIUDAD DE MEXICO, siendo las NUEVE HORAS CON
CATORCE MINUTOS horas del día 28 DE DICIEMBRE DE 2017, ante la

Código Nacional de Procedimientos Penales **HACE CONSTAR** que
comparece la persona que dijo llamarse

motivo de la designación que esta autoridad ministerial realizó
a su favor, identificándose con la Cedula Profesional número
expedida la Secretaría de Educación Pública, de la cual se aprecia una
fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, de
generales conocidas; toda vez que en fecha cinco de octubre de esta
anualidad aceptó y protestó el cargo de Perita en traducción del idioma
portugués al idioma español, conferido por esta Autoridad Ministerial y dado
que de las constancias que obran agregadas a la Carpeta de Investigación se
desprende que resulta necesaria nuevamente su intervención, se procede a
entregar a la compareciente las constancias consistentes en copia simple del

escrito de ocho de diciembre de esta anualidad, signado por Odebrecht, S.A., presentado ante la Procuradora General de la República de Brasil, mismo que se encuentra en el idioma portugués, así como su traducción constante de 23 fojas útiles; de igual forma, el “**indicio A**”, consistente en un disco compacto que fue remitido a través del dictamen en informática con número de folio

[REDACTED] ndicio que contiene información relacionada con las entrevistas de

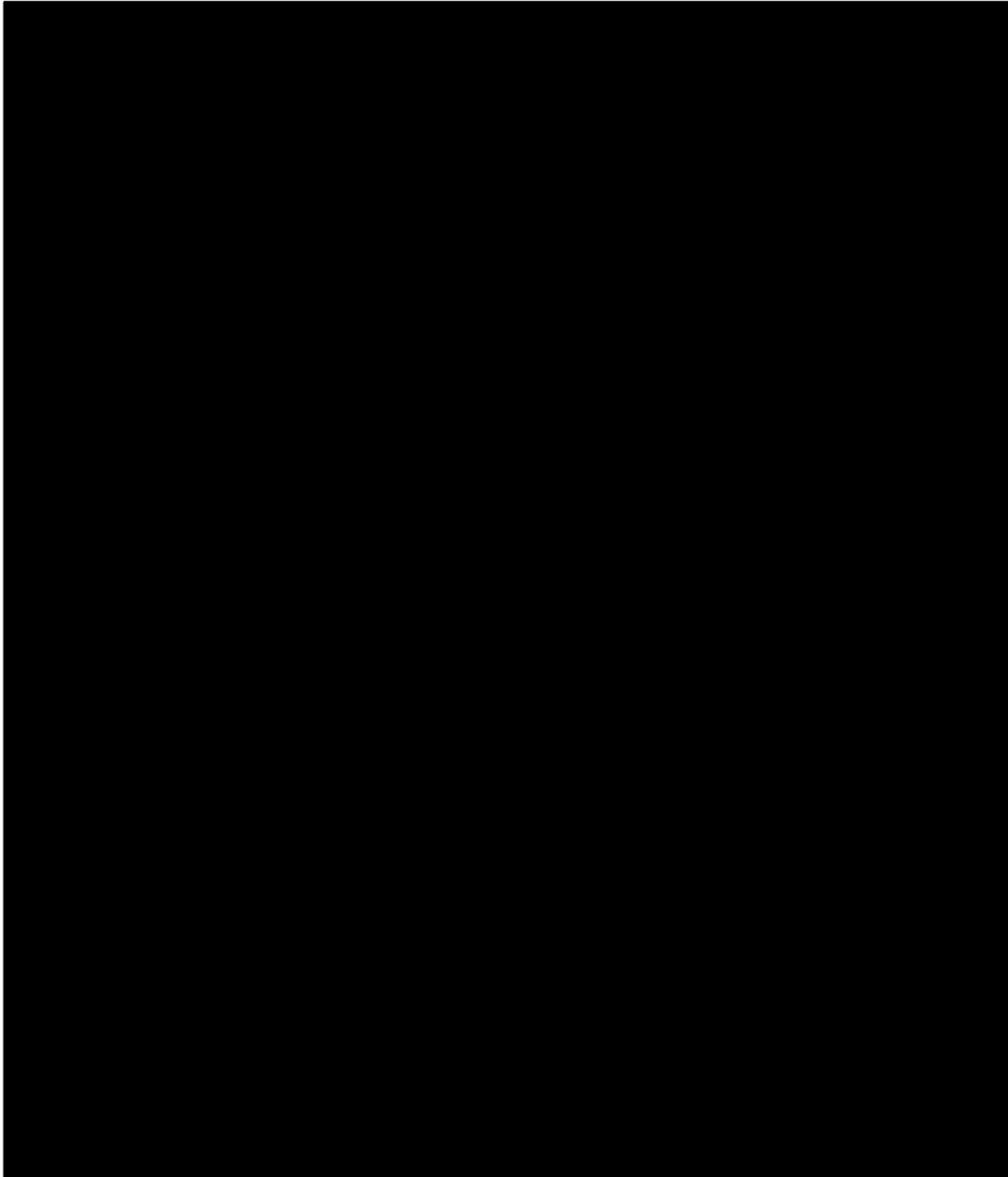
[REDACTED]
las cuales fueron publicadas en distintos medios de comunicación, acompañado de su respectiva cadena de custodia.

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, firmando al margen y al calce los que intervinieron en la presente diligencia.

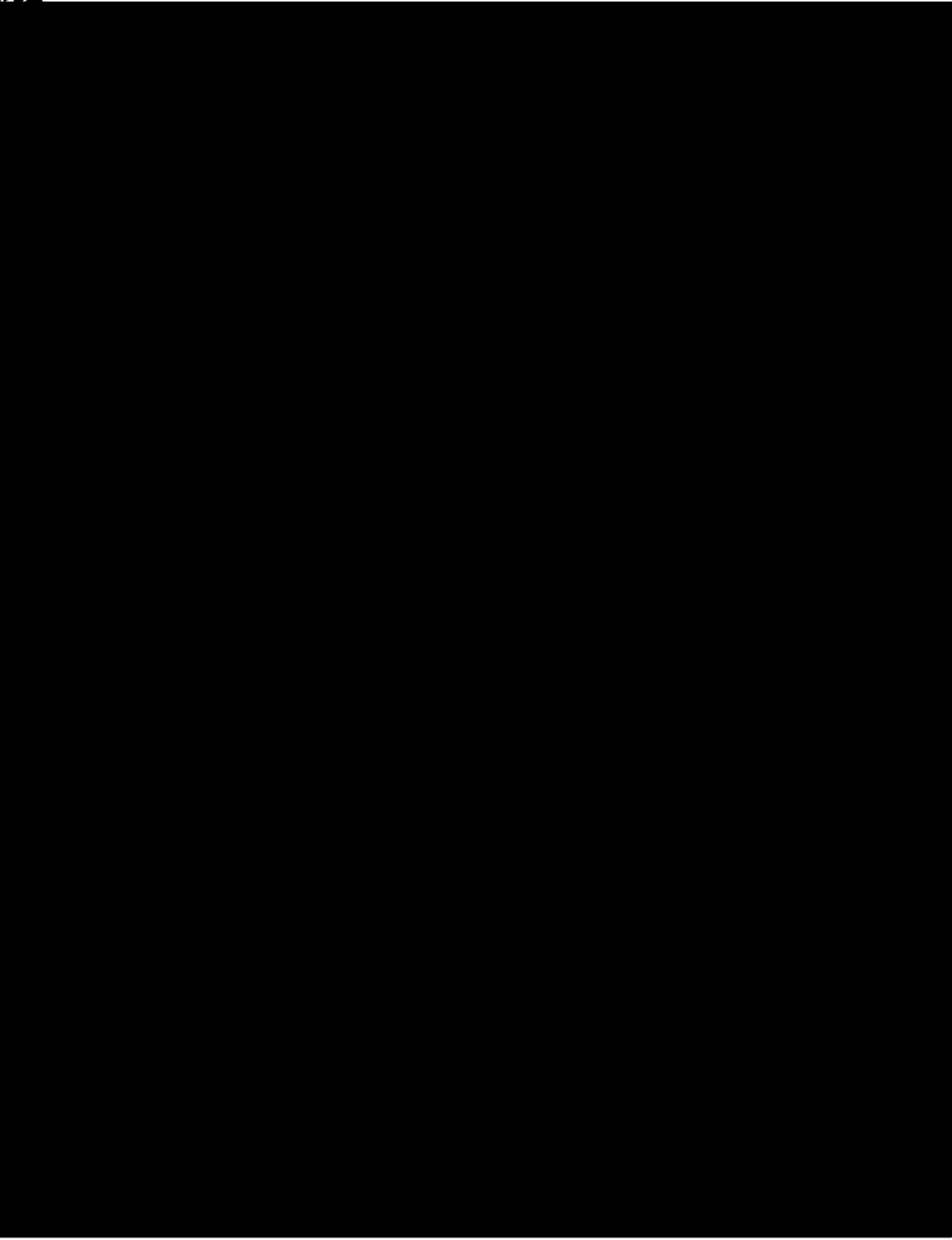
[REDACTED]

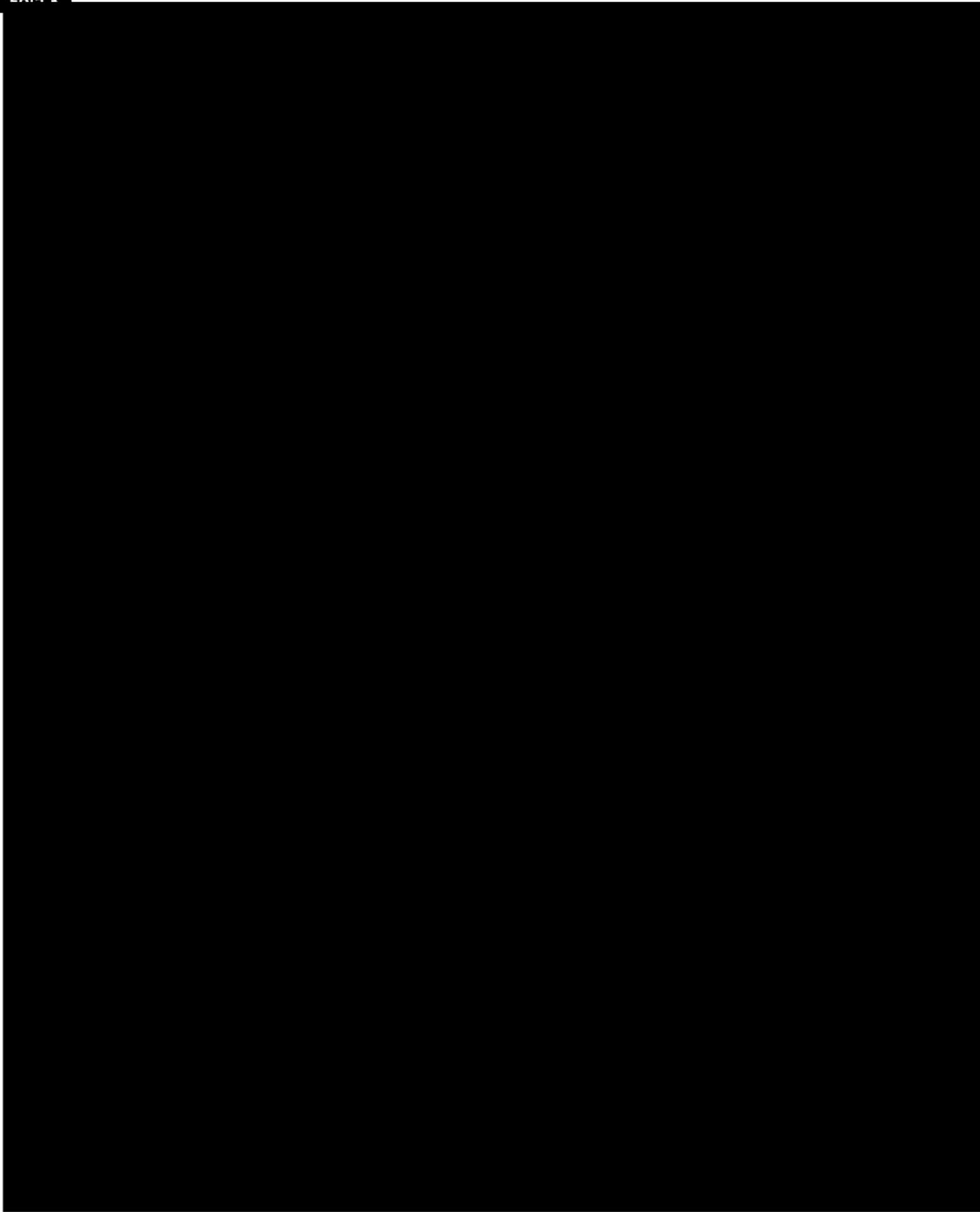
[REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRADUCCIÓN
Ciudad de México a 5 de enero de 2018

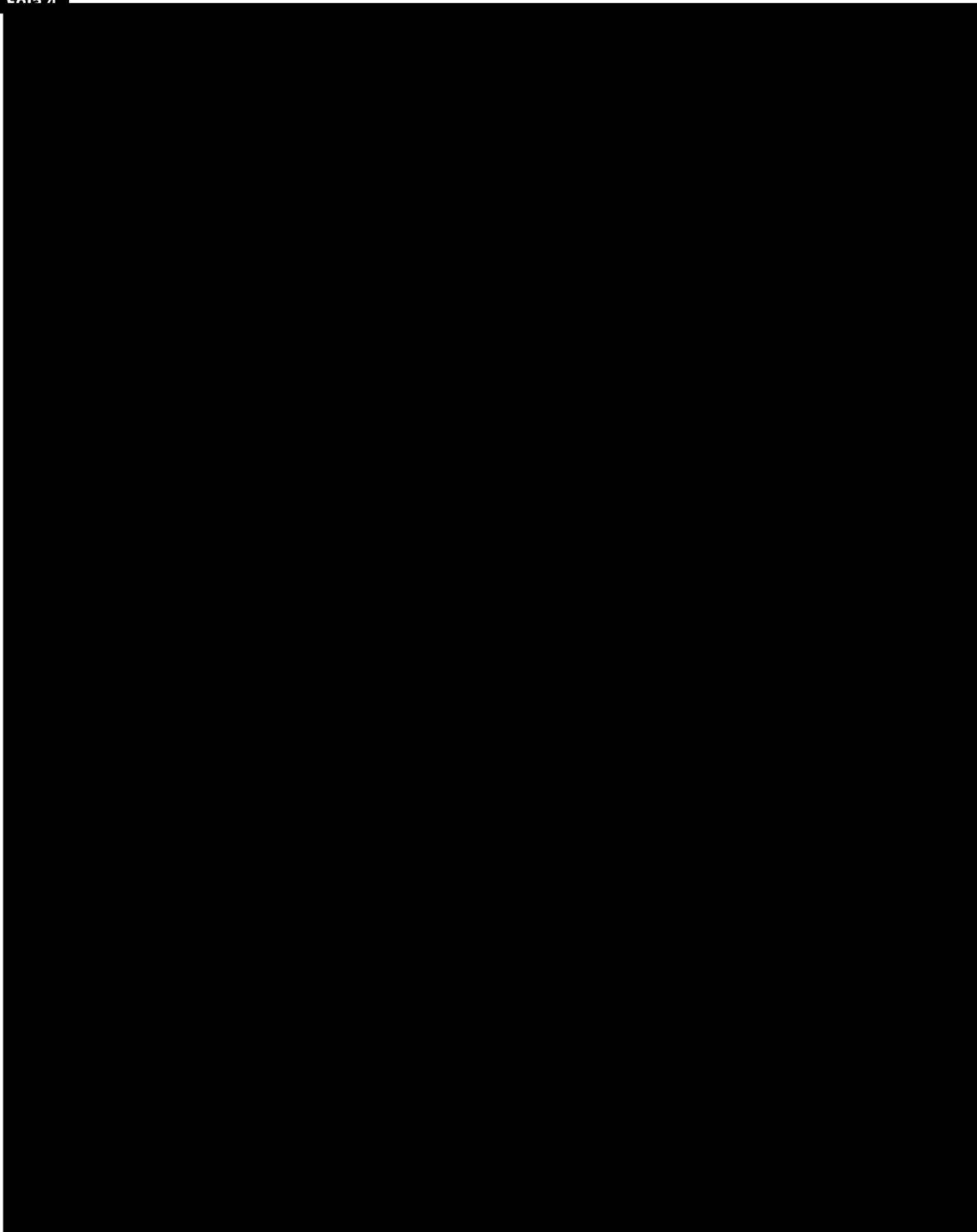


Foia 2

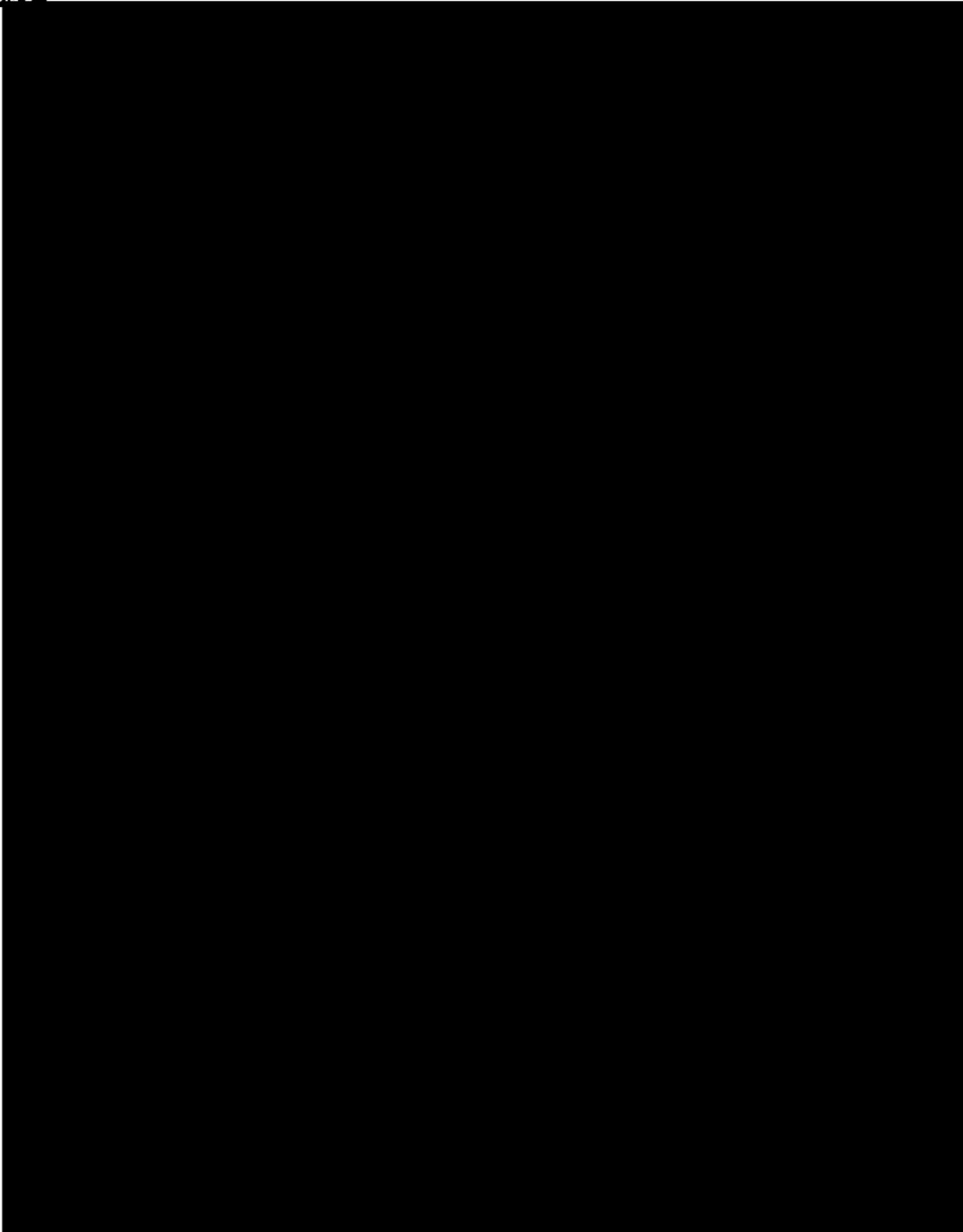


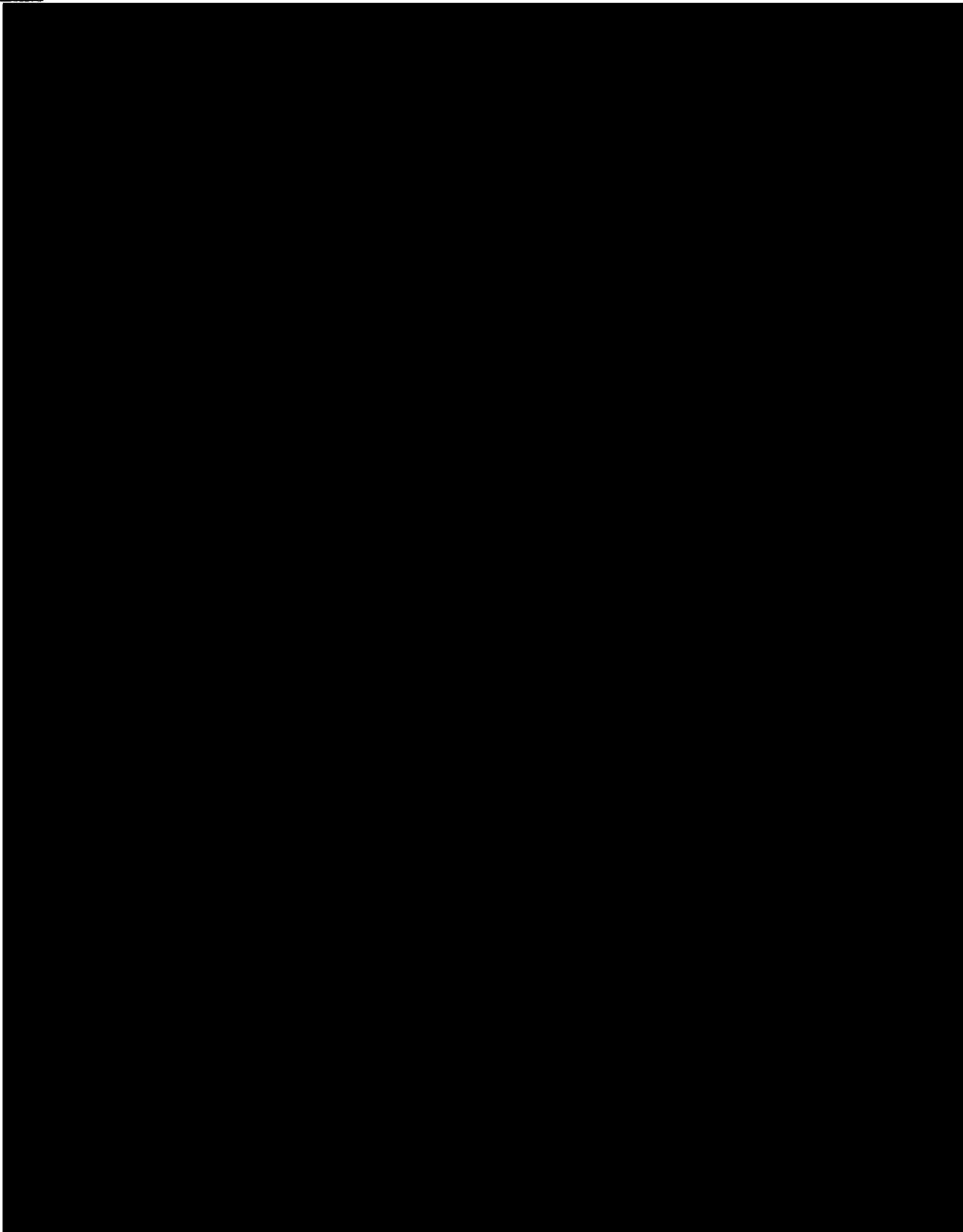


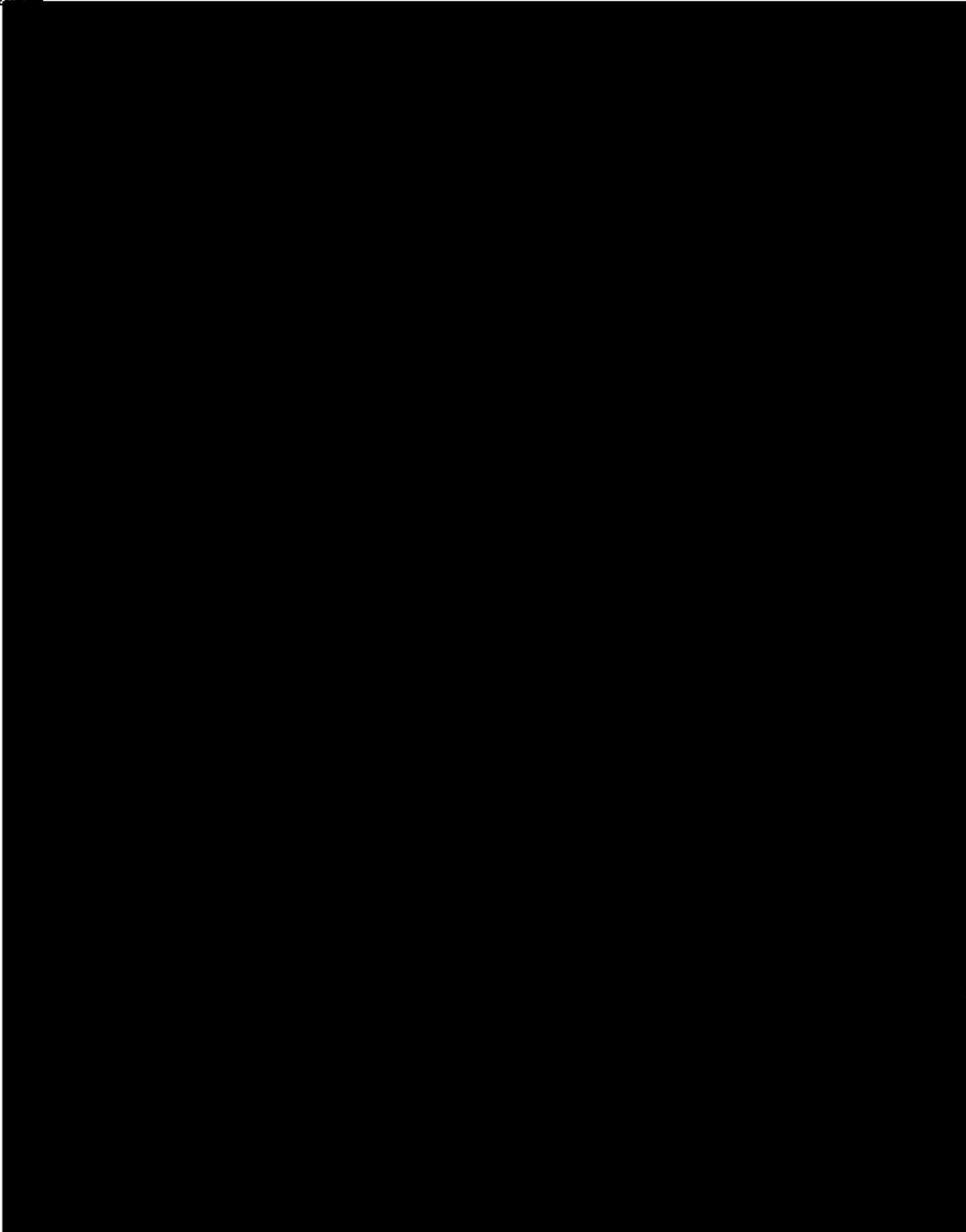
Page 4

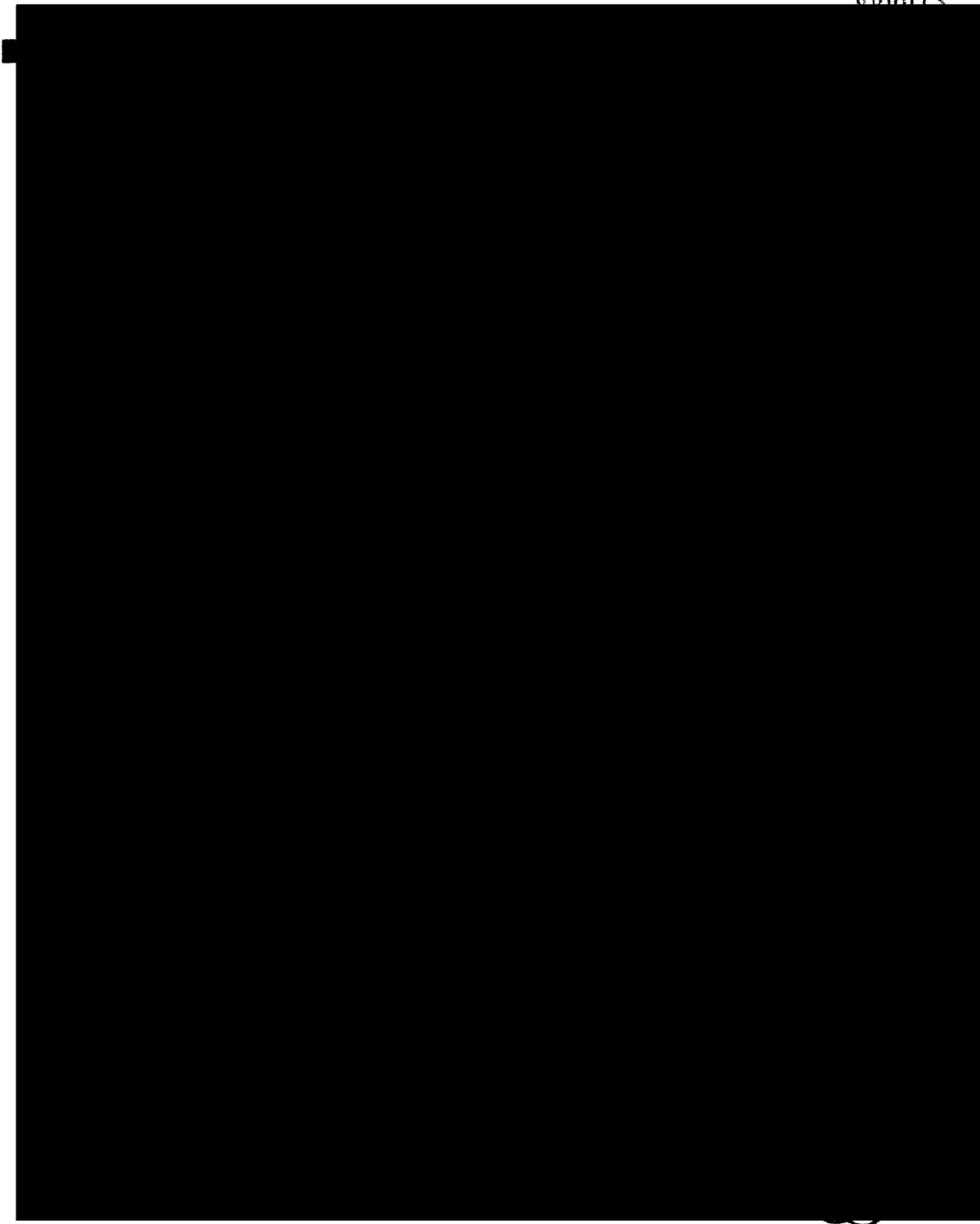


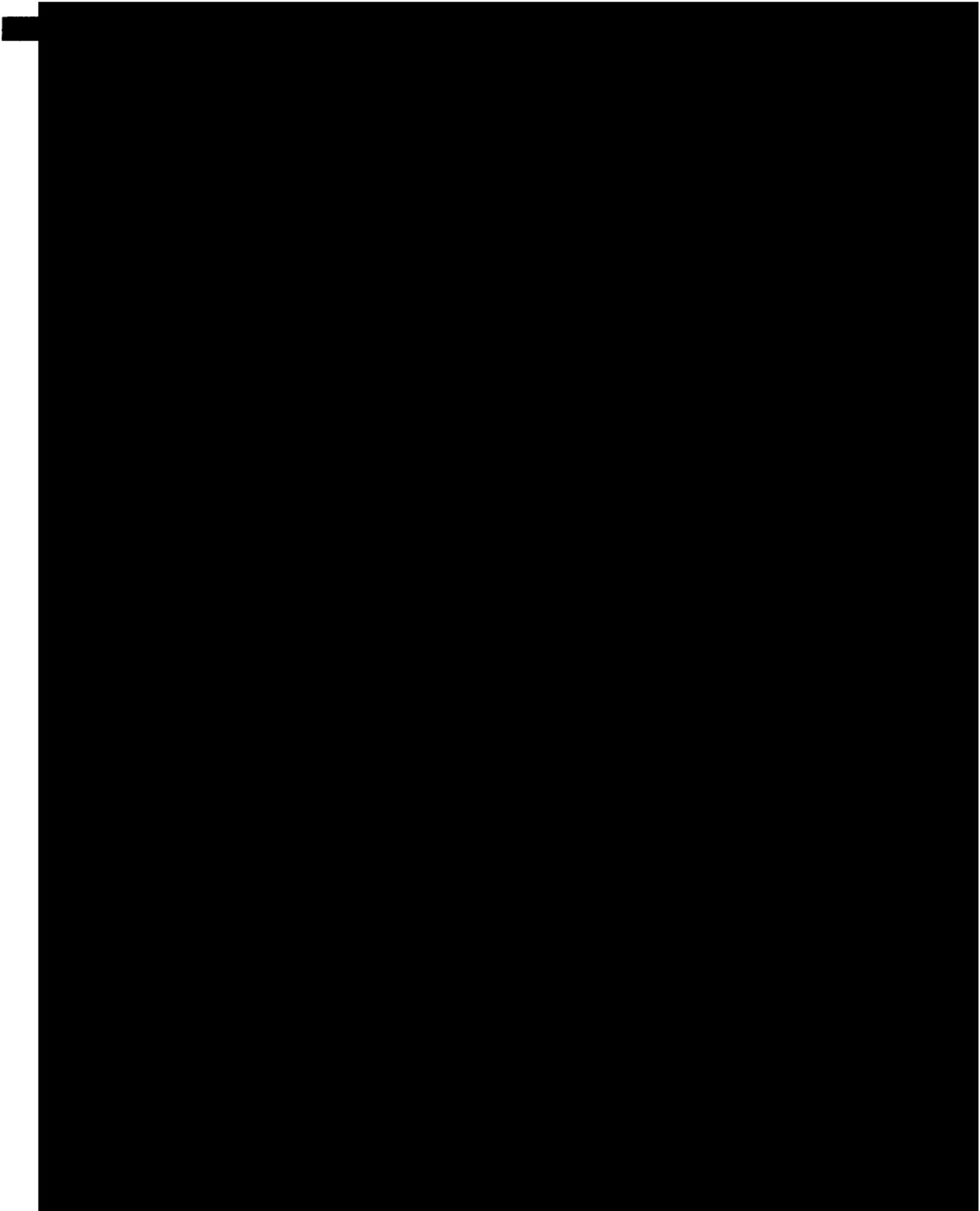
Foia 5



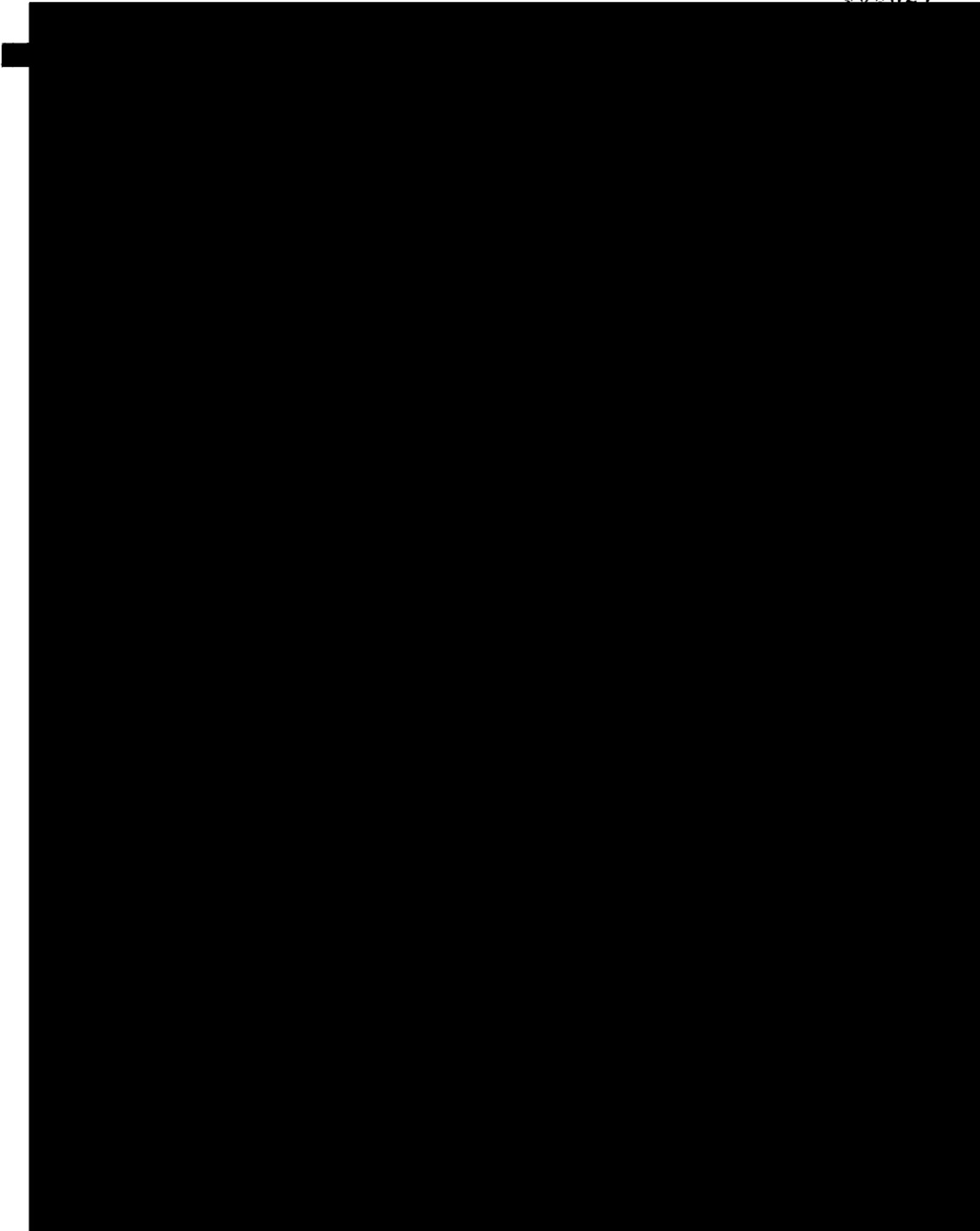


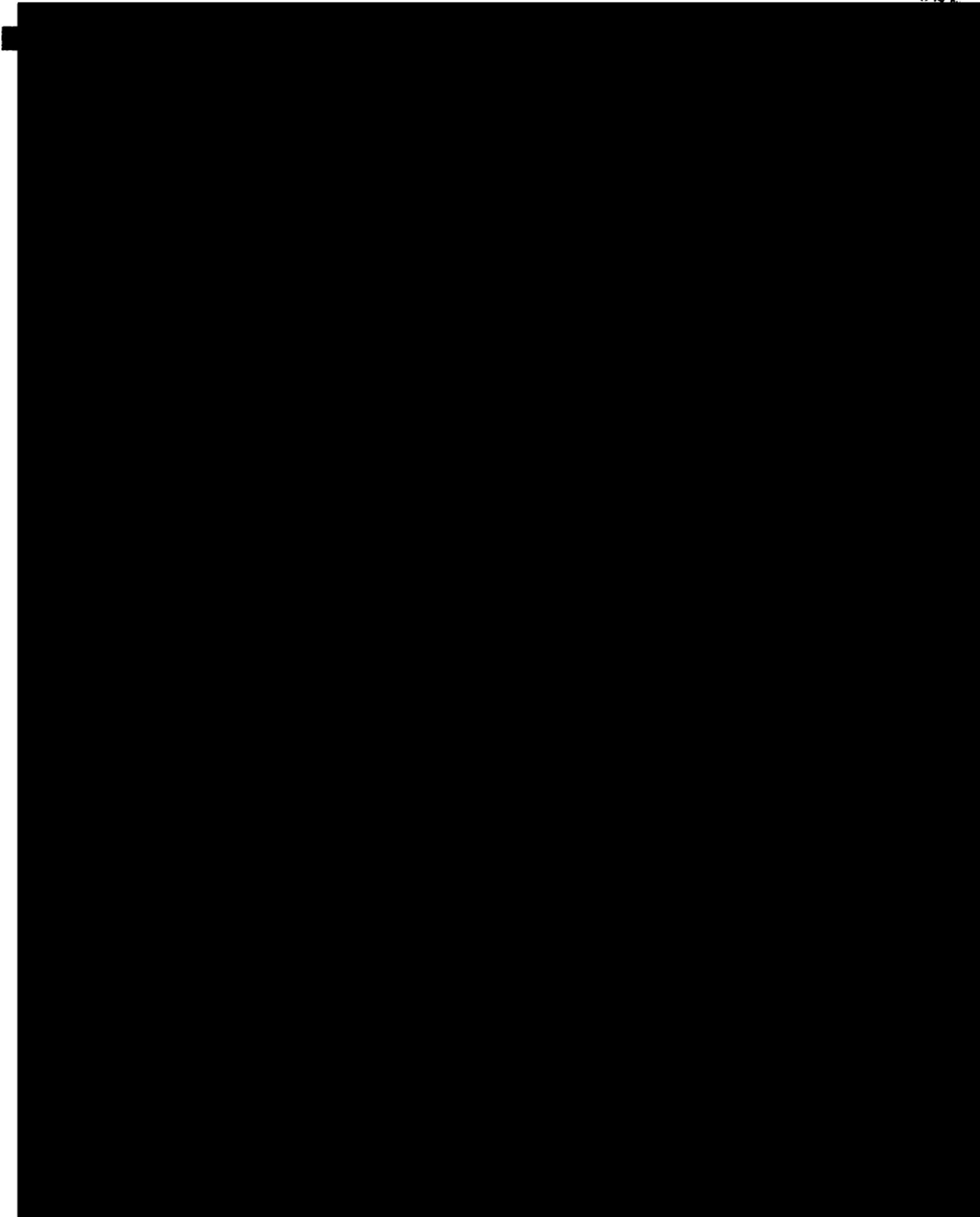


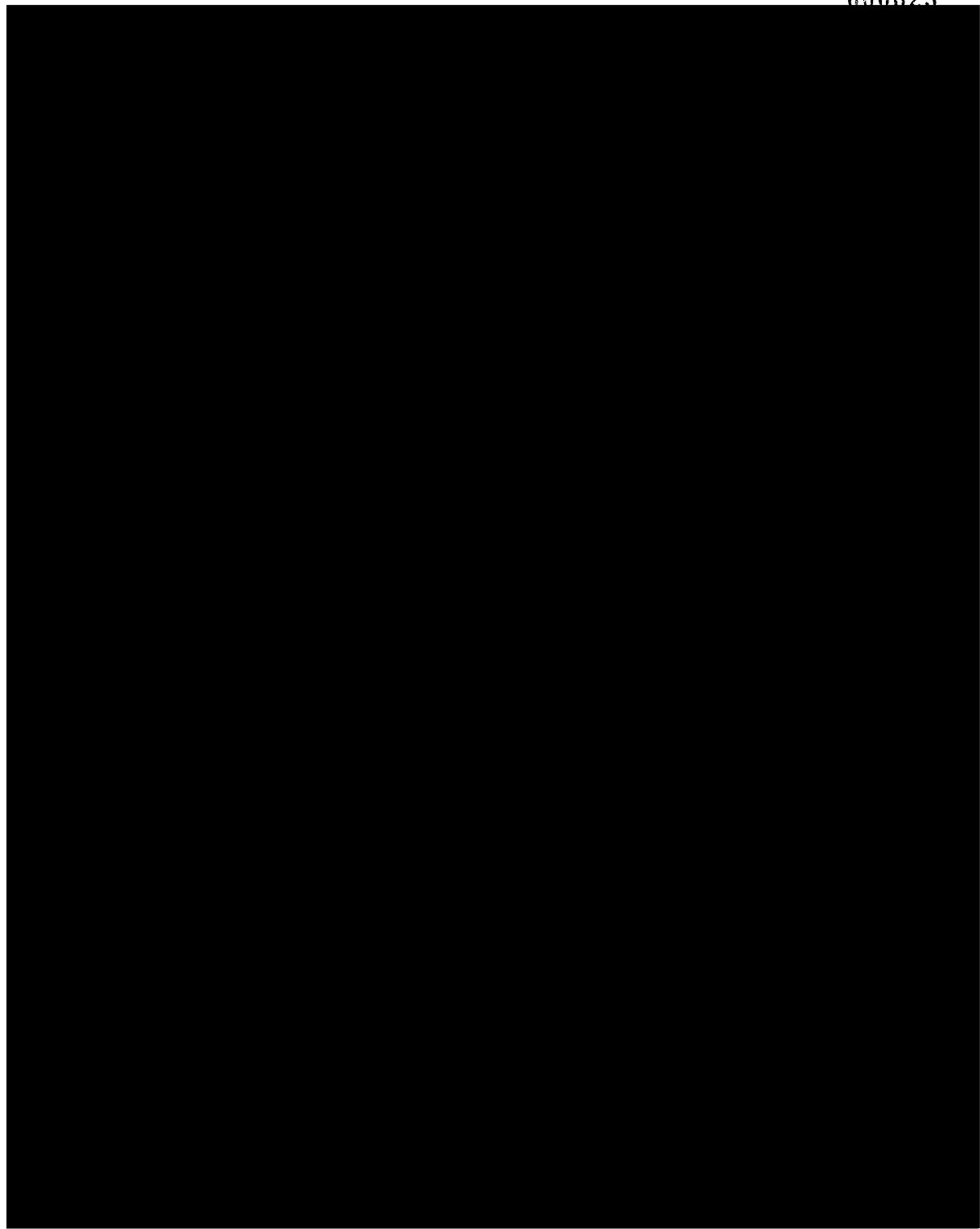


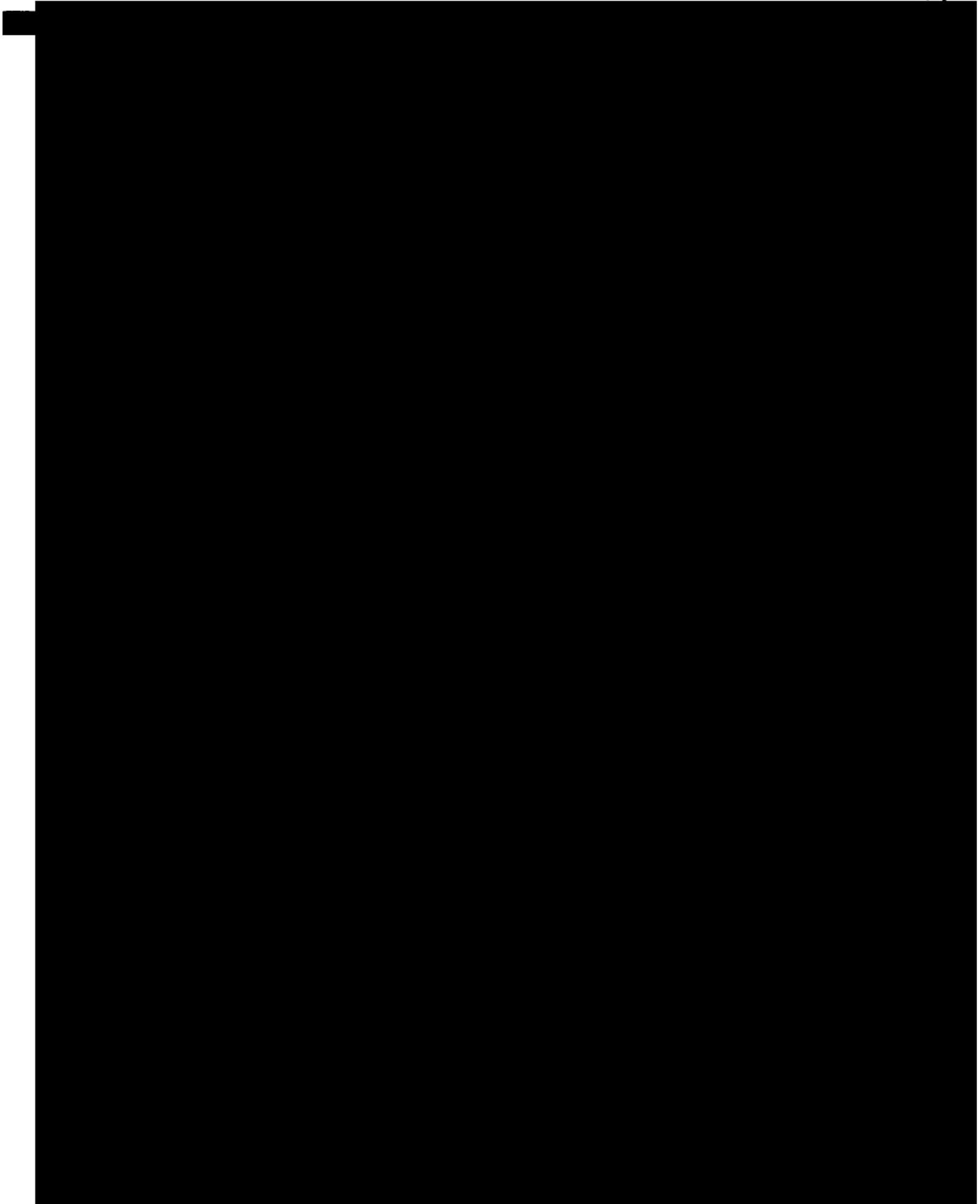




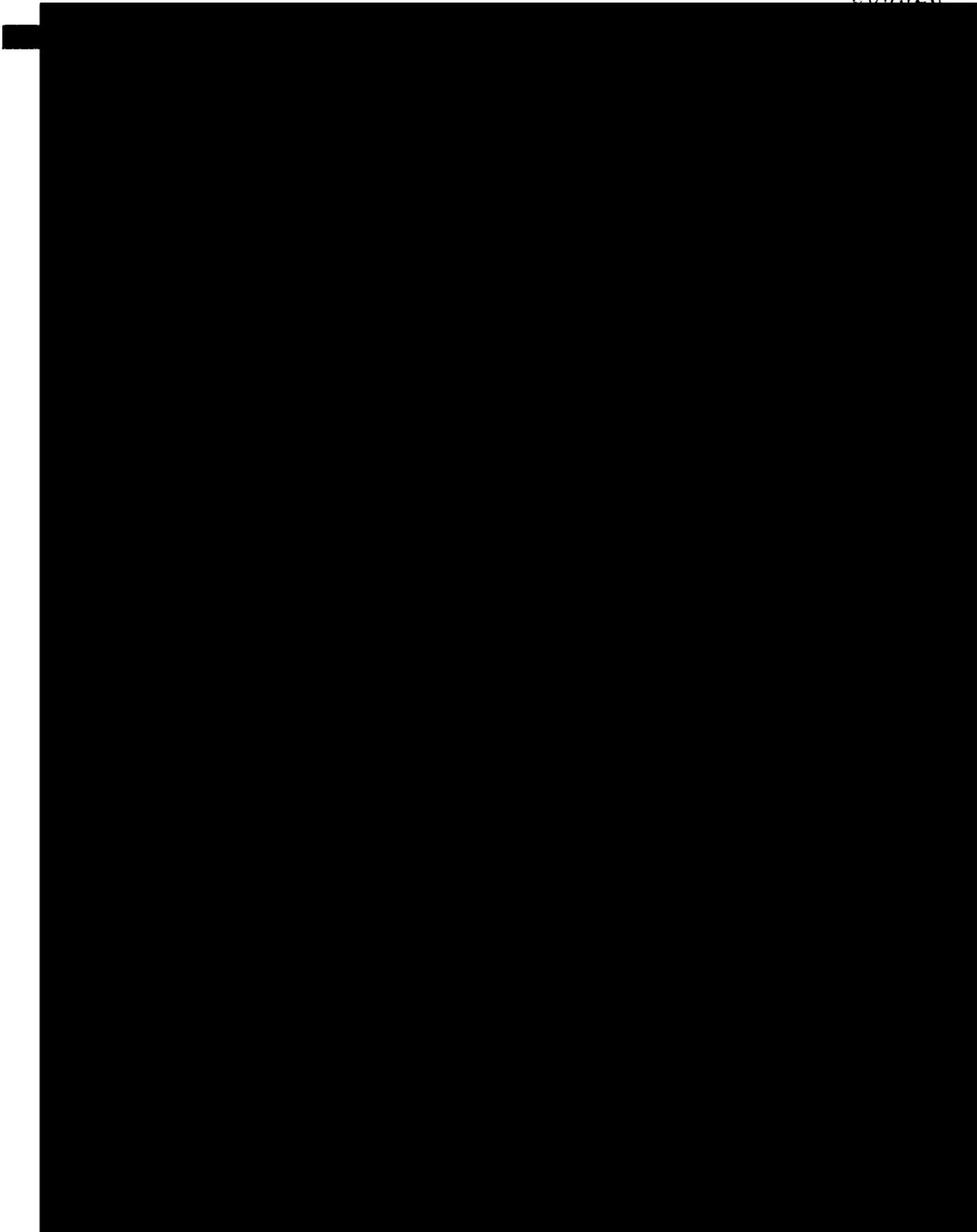


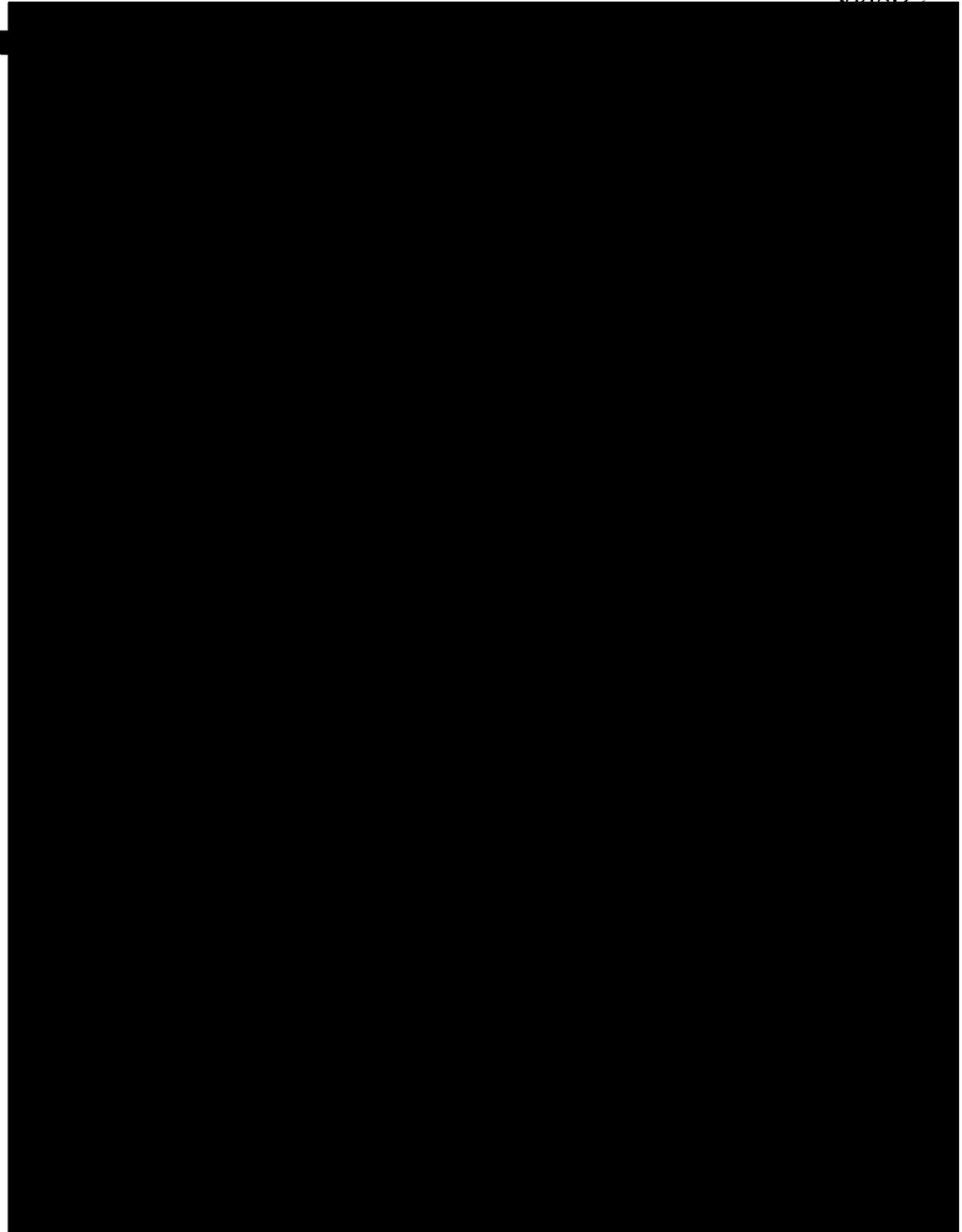






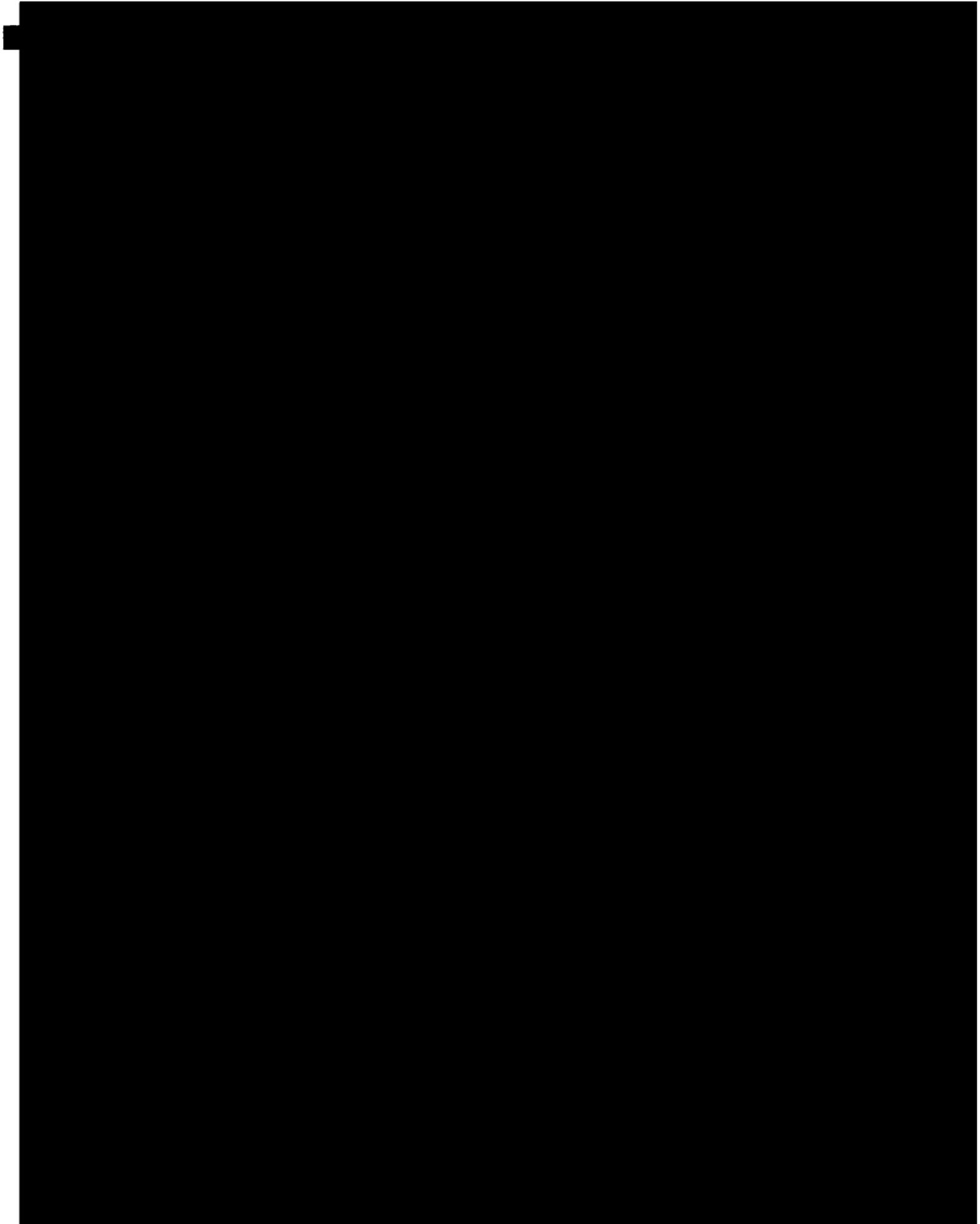
1

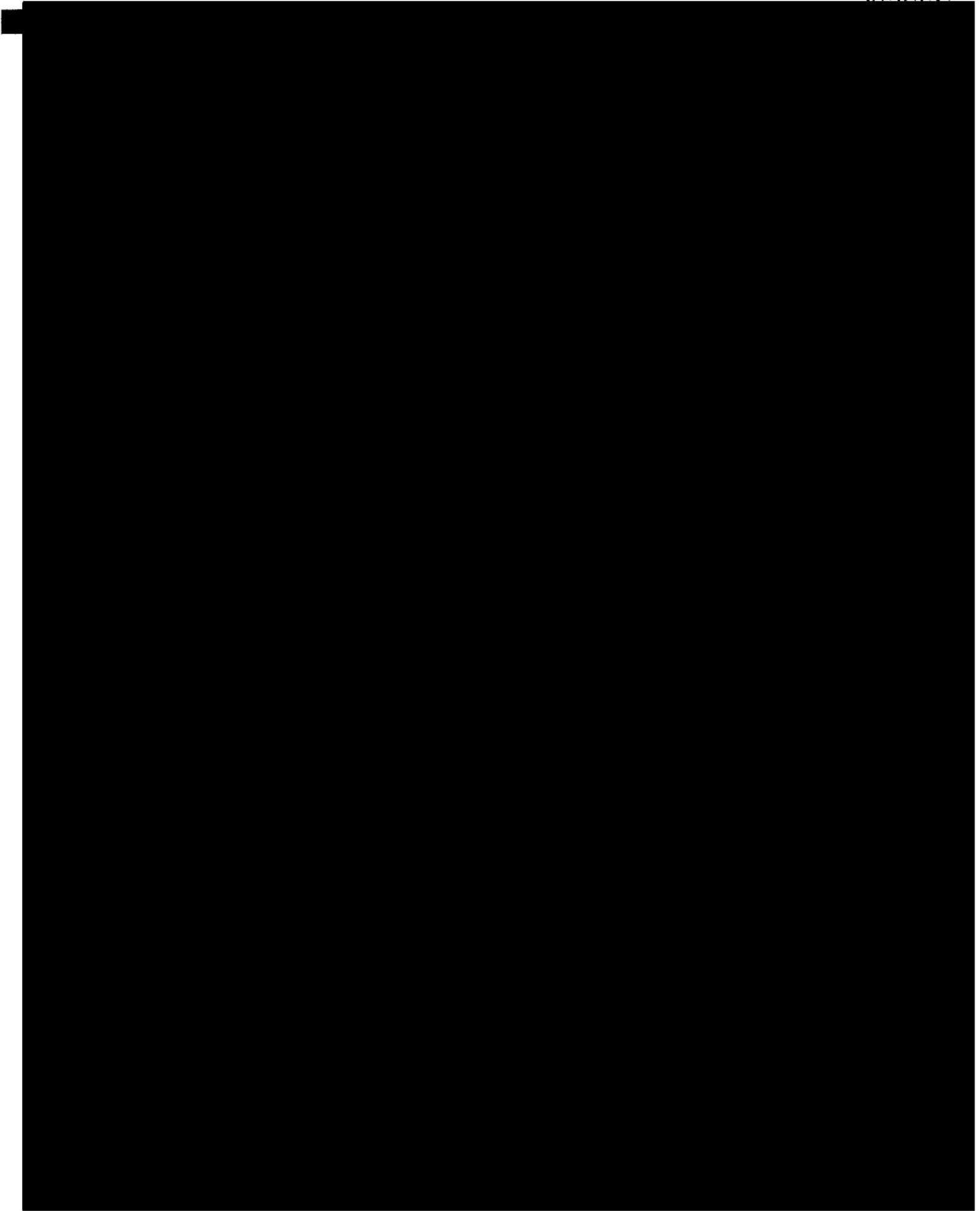


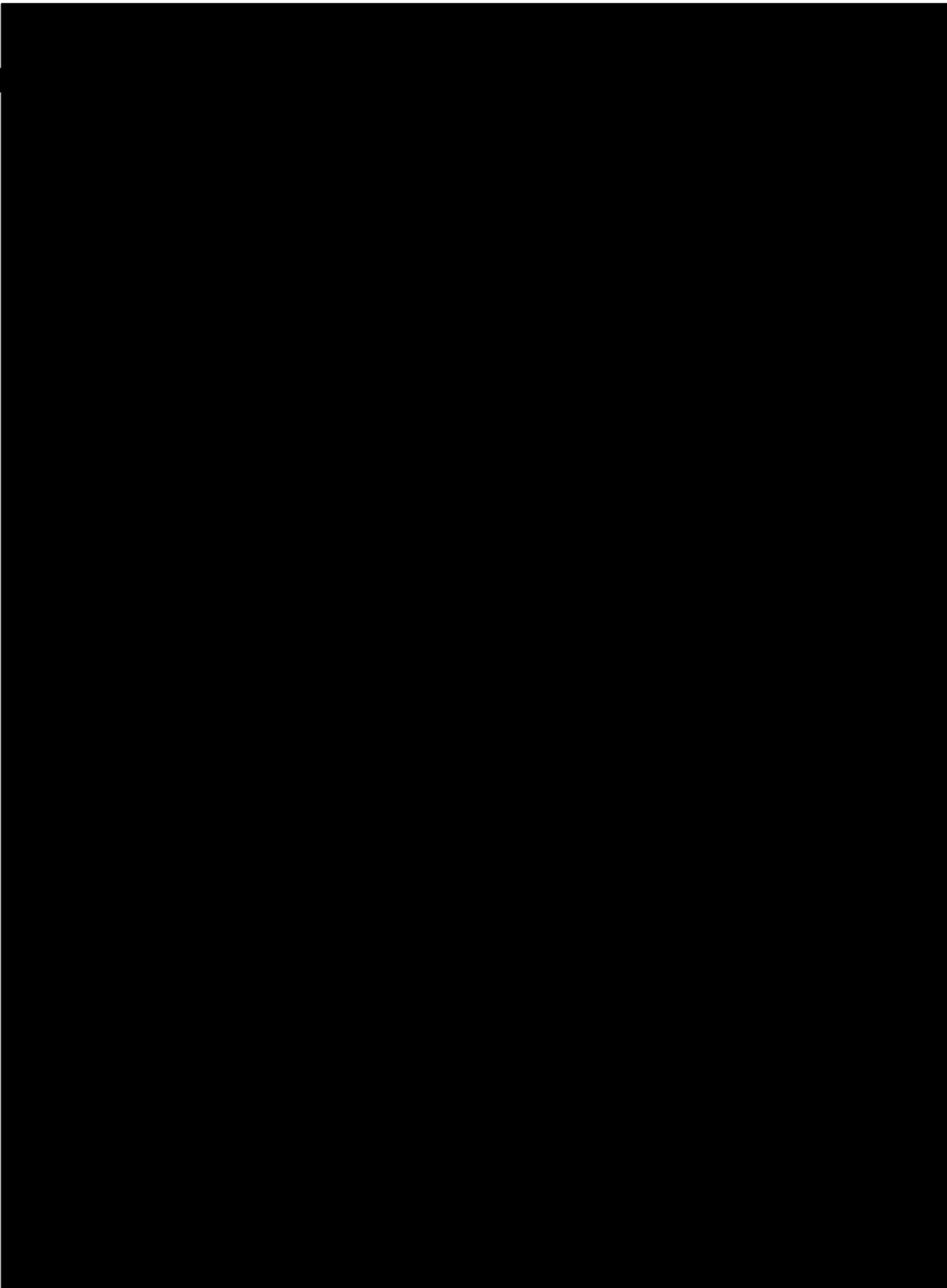


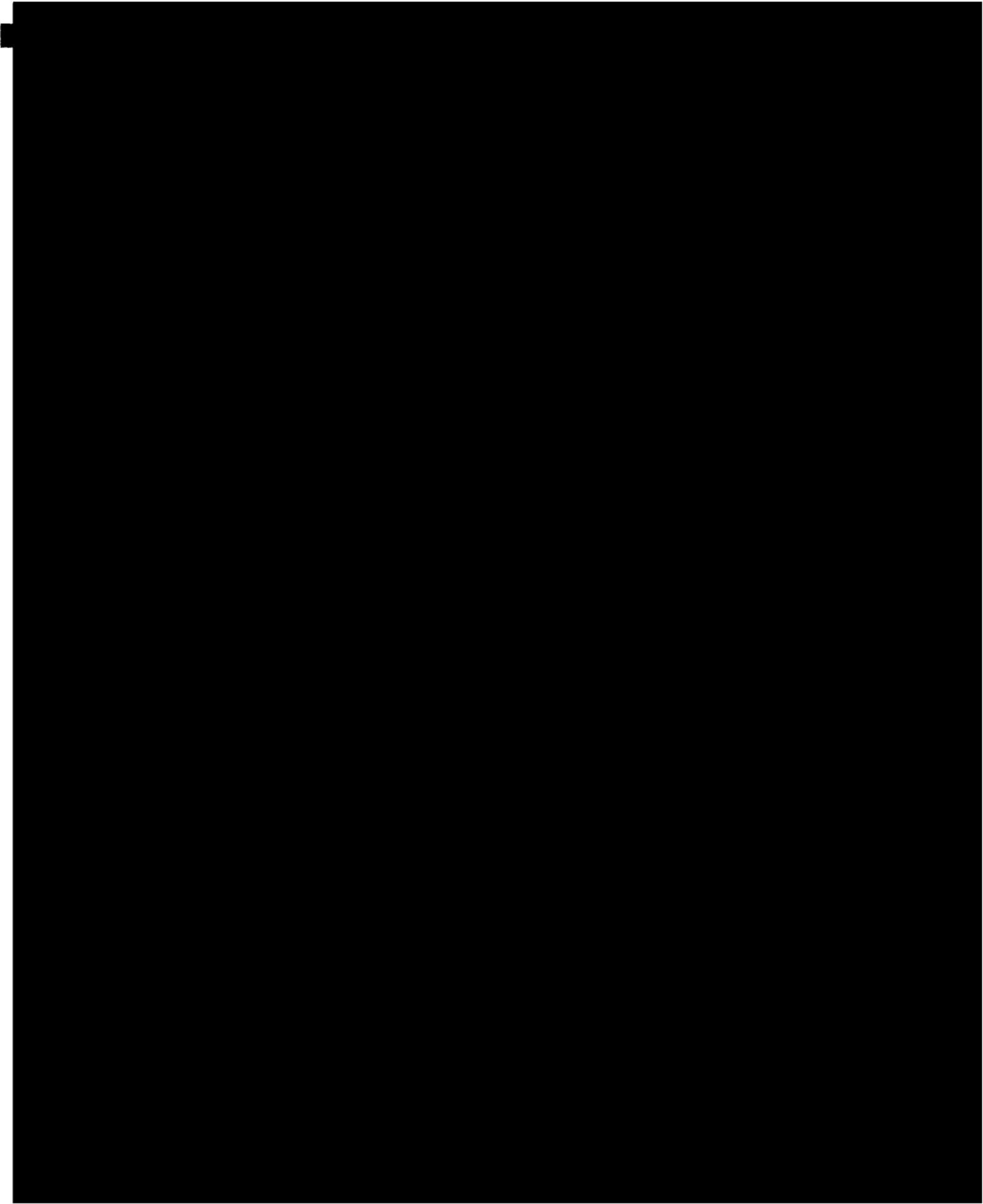


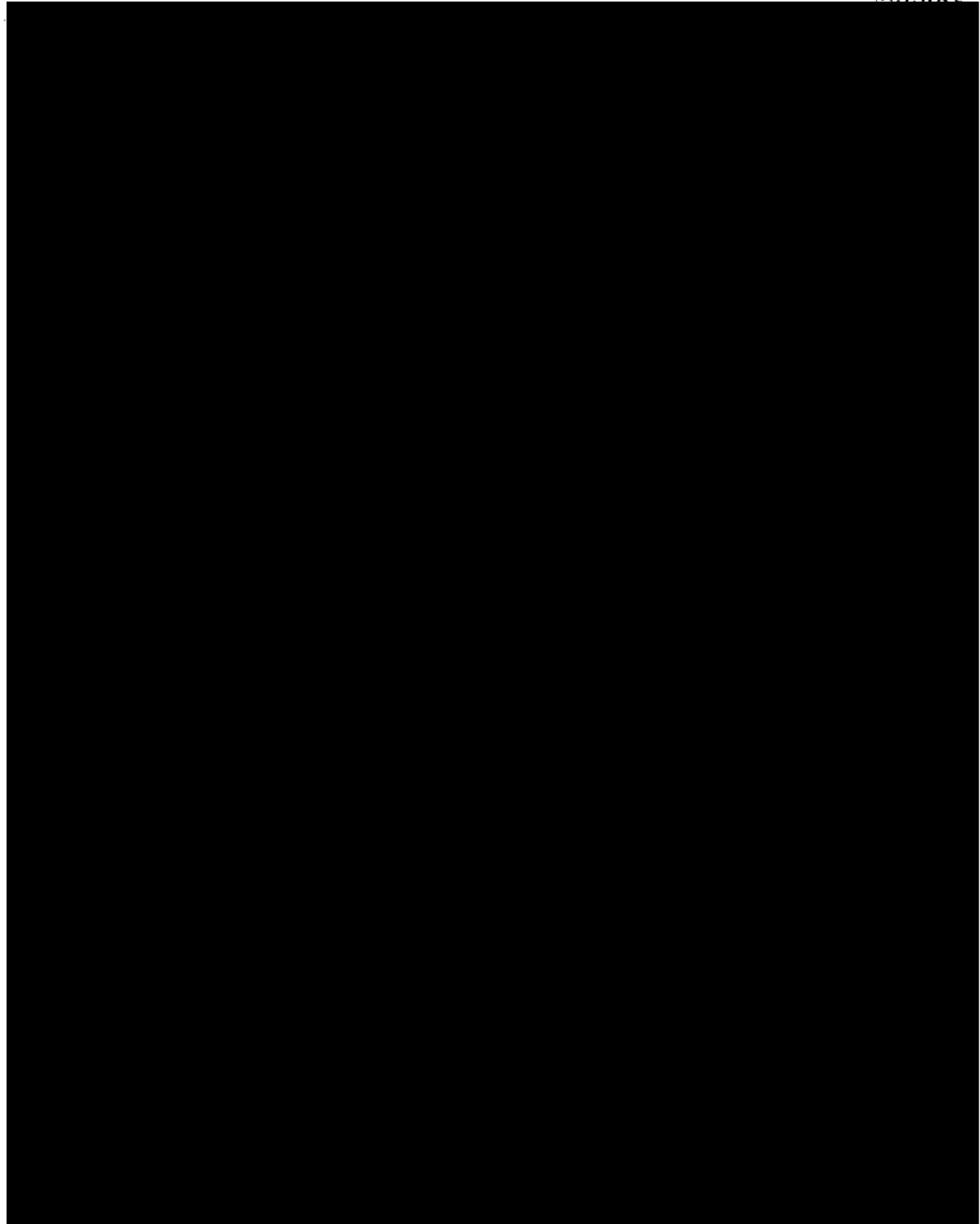




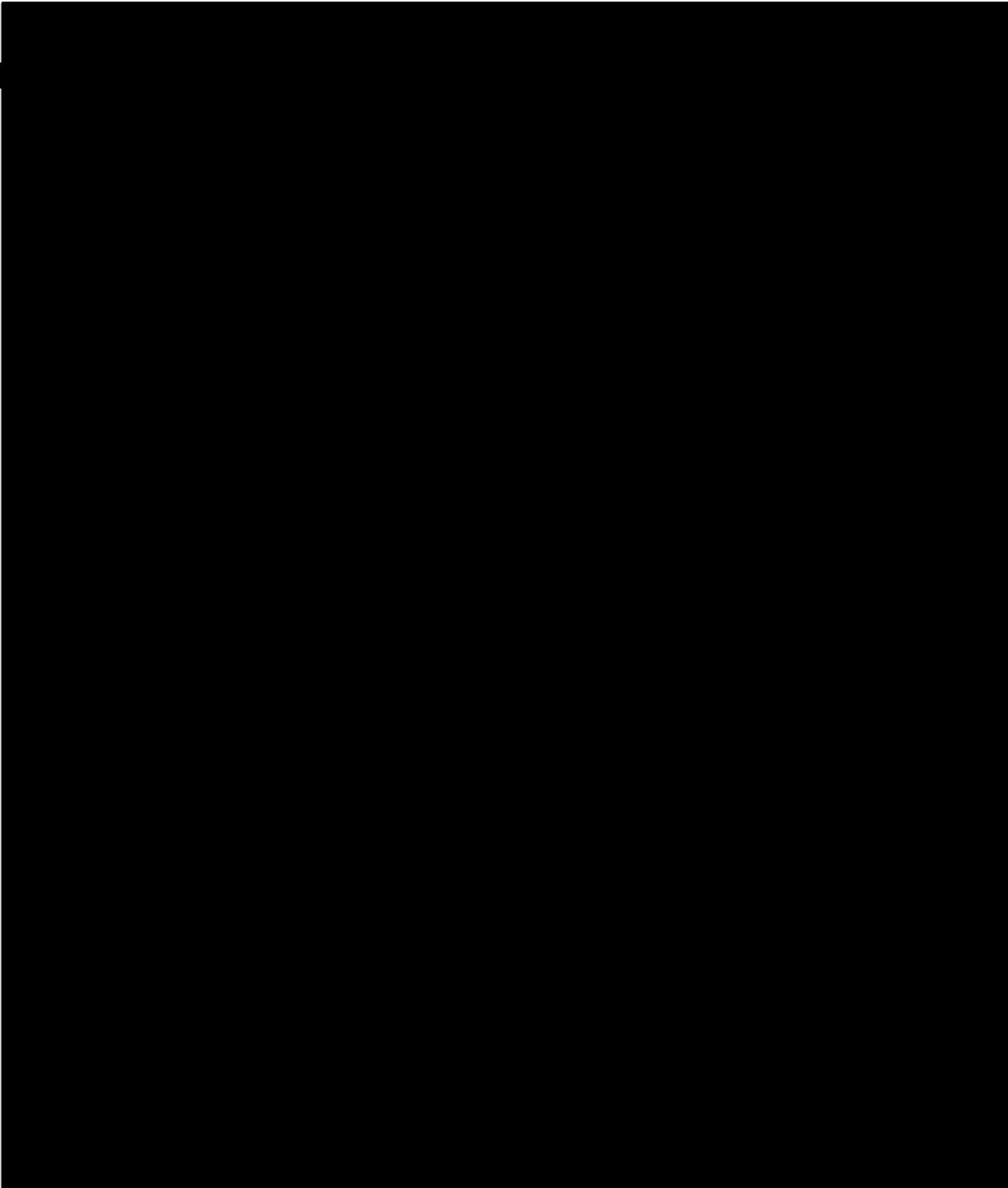


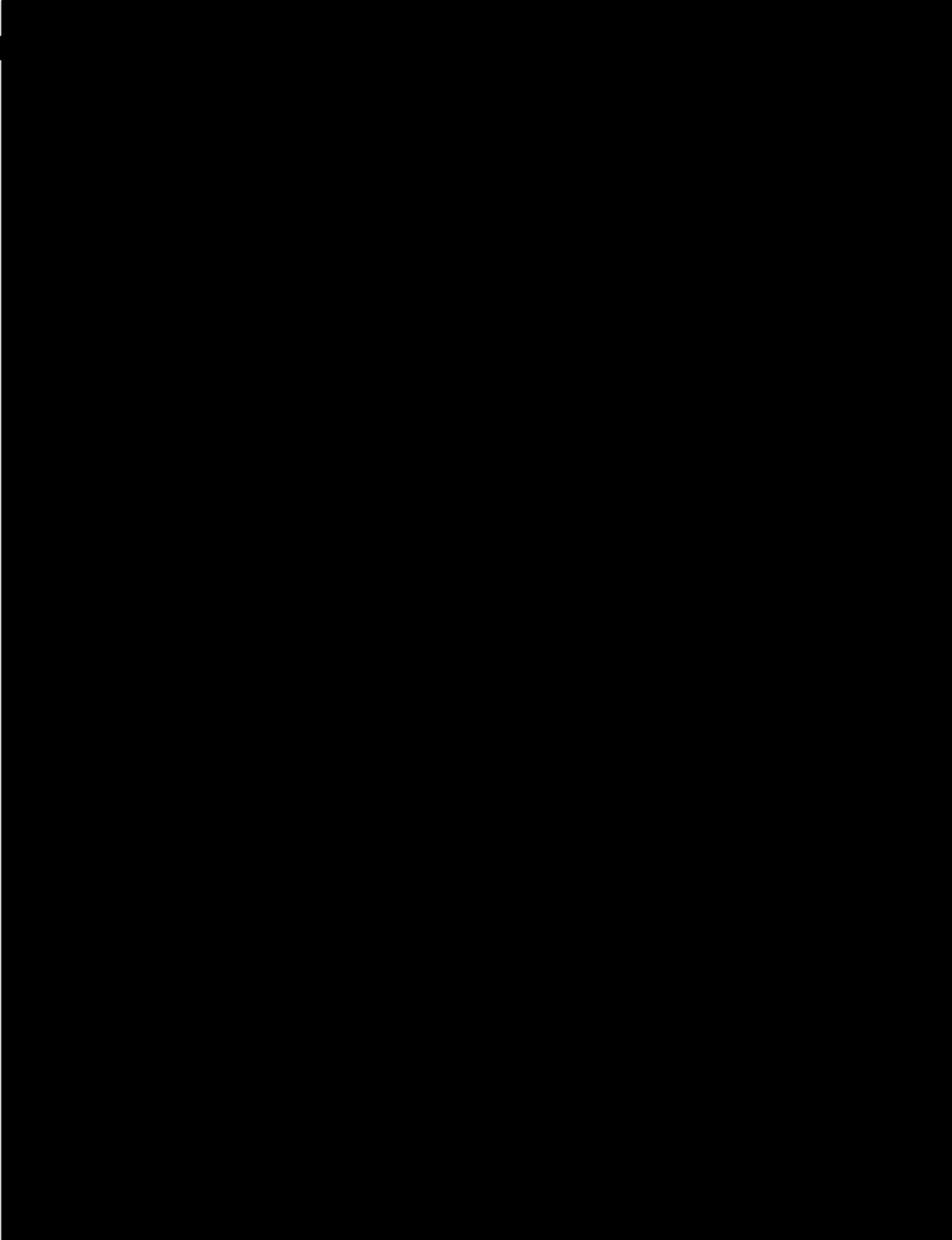


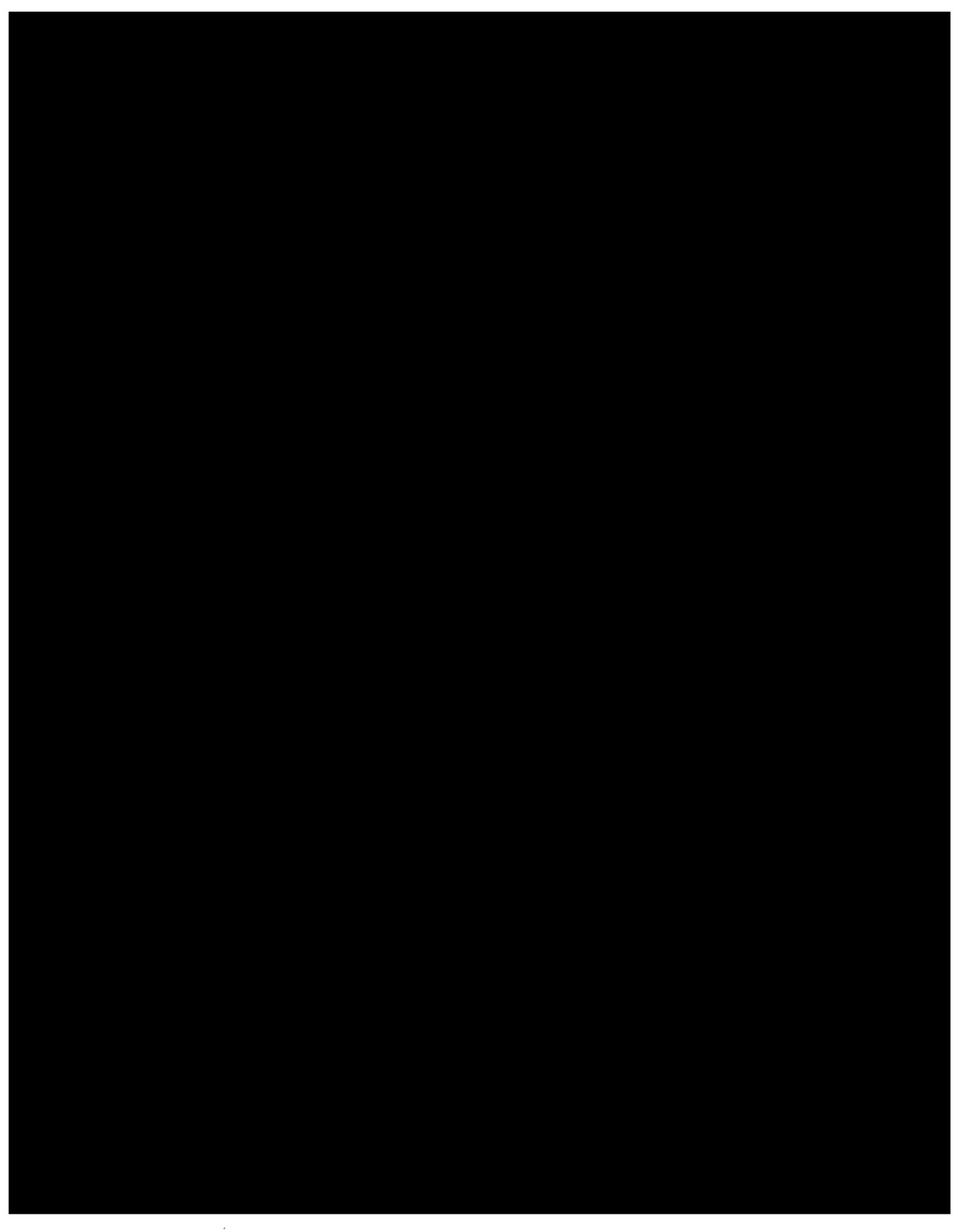


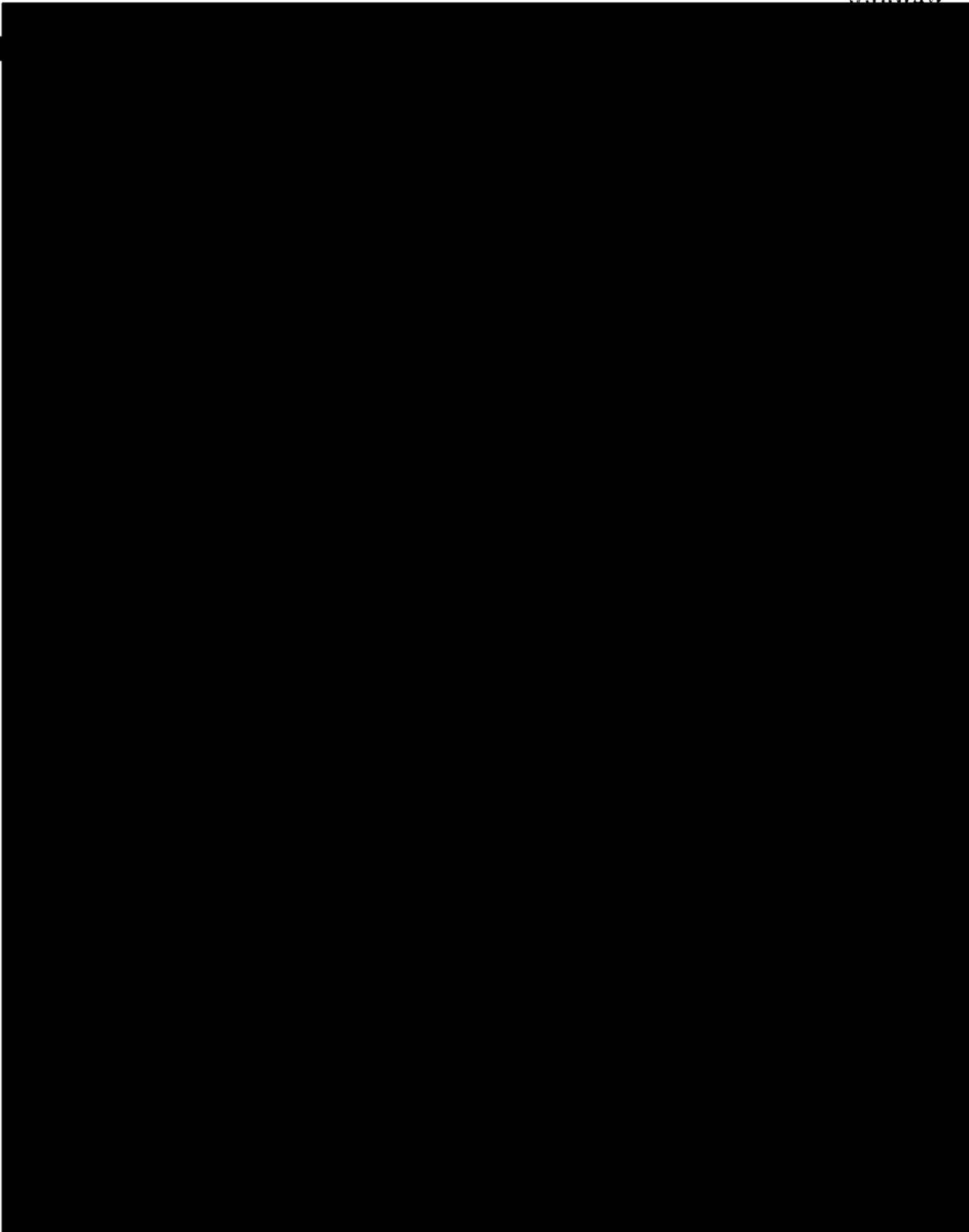


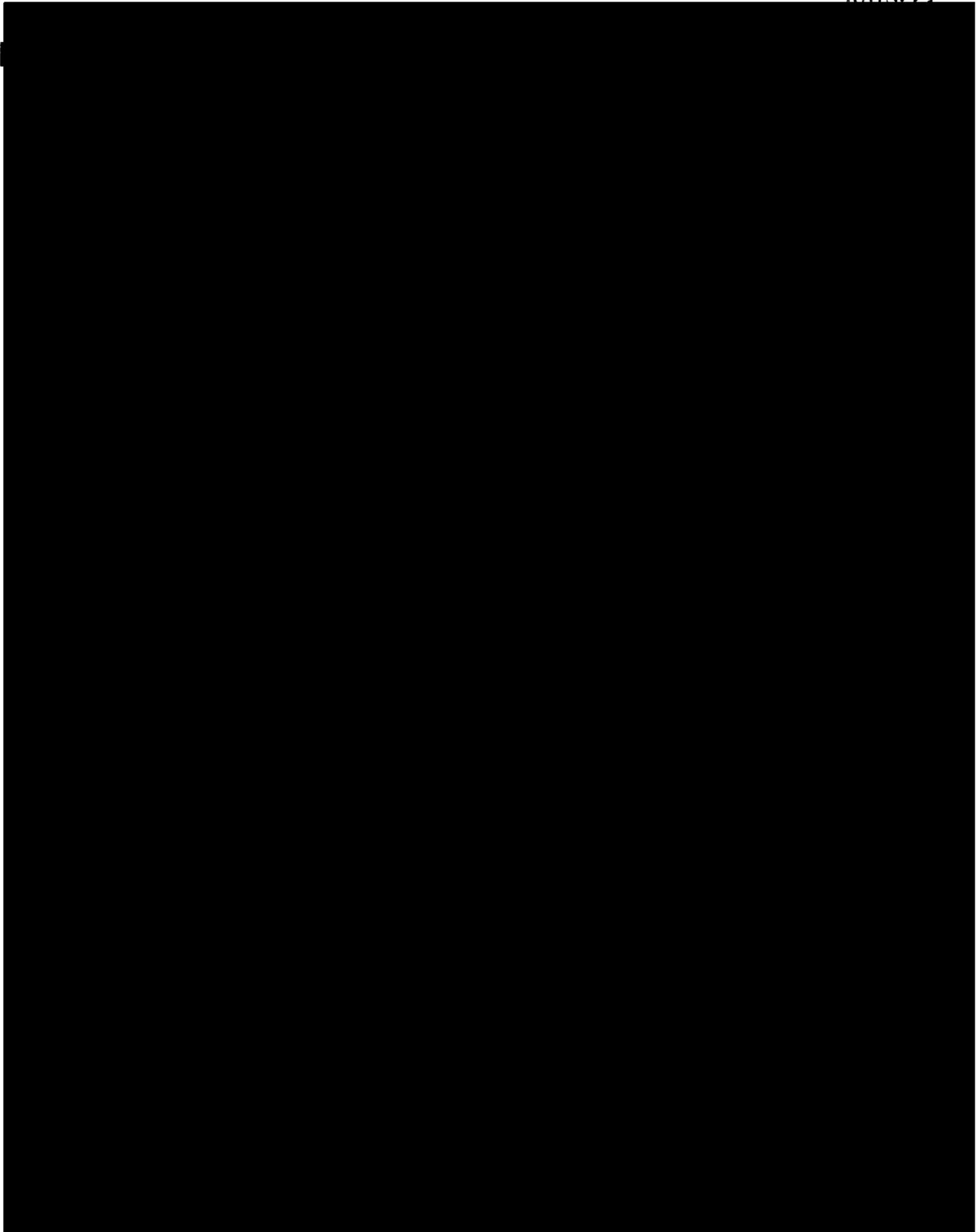
1

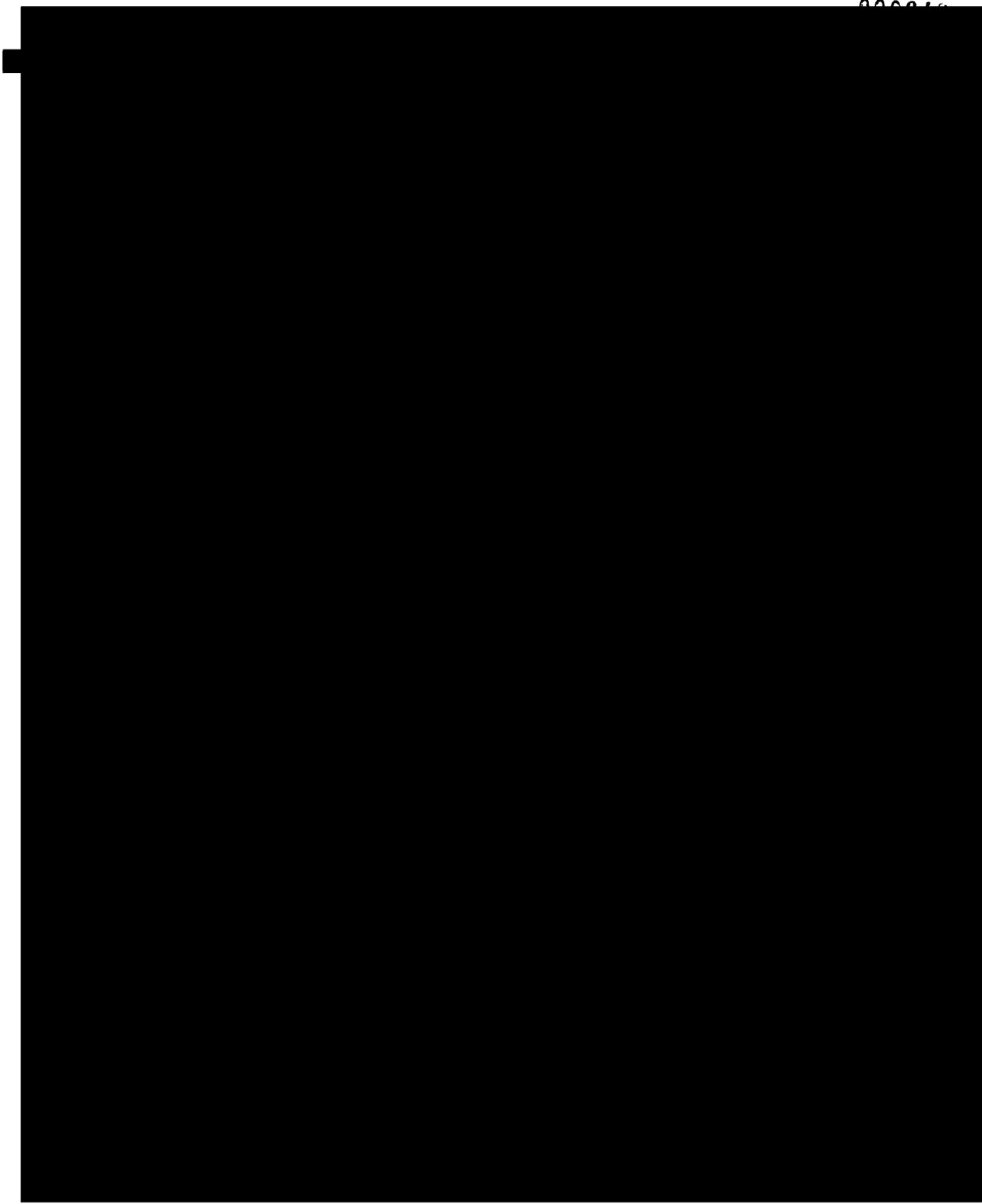


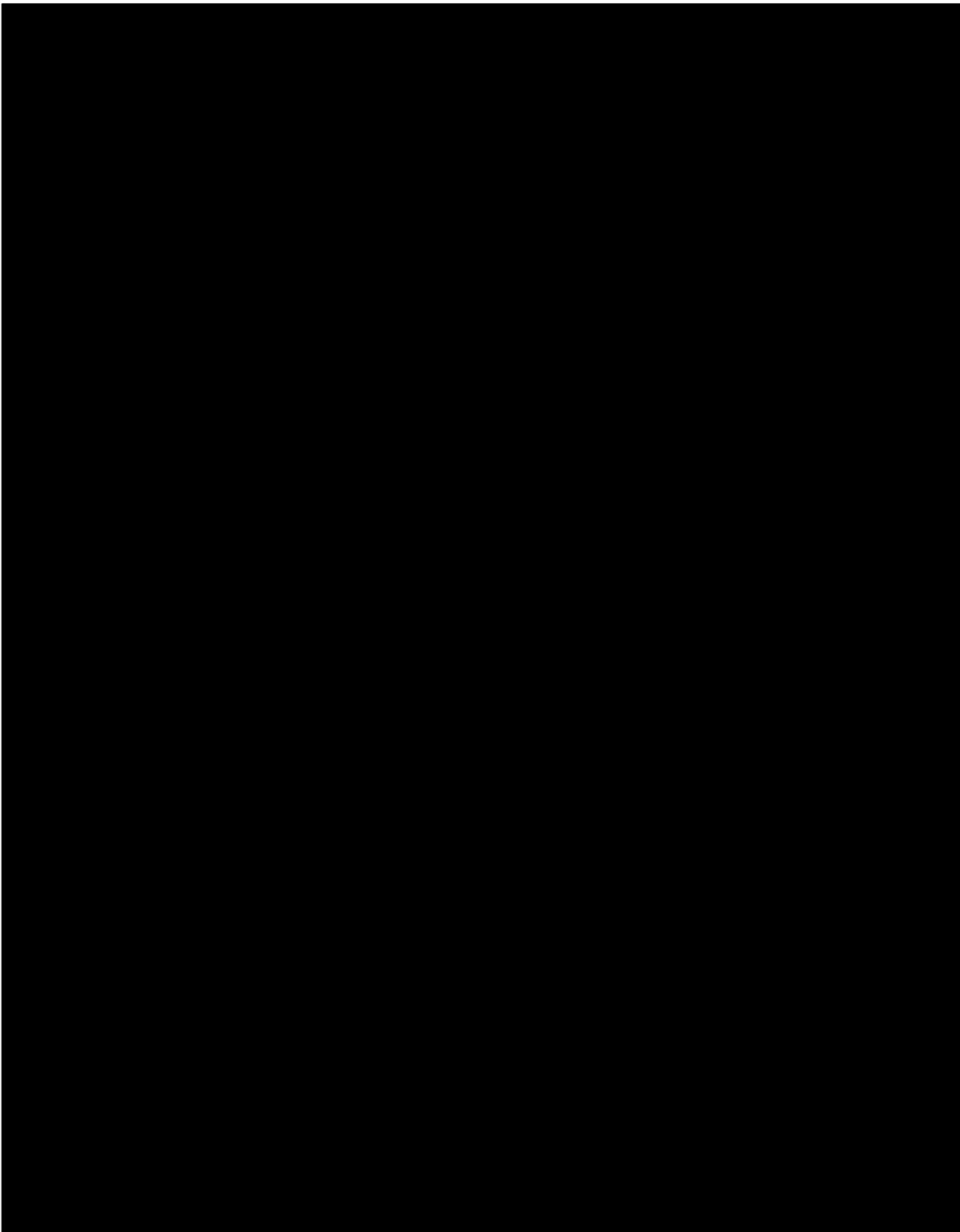










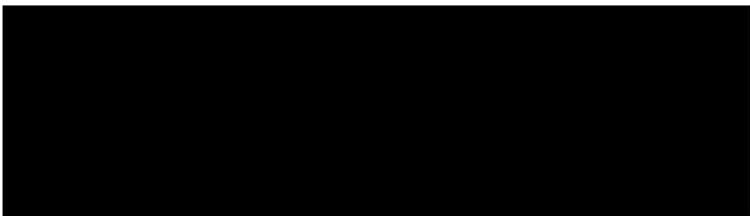


Procuraduría General de la República



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/ 2017
Oficio No: UIL- C -CGI-001/2018
Asunto: SE PRECISA SOLICITUD DE ASISTENCIA JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 05 DE ENERO DE 2018



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

PRESENTE.



En atención a la petición de Asistencia Juridica con número [redacted] 07 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicitó se informara lo siguiente:

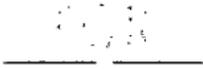
"...Si se tiene registro de otras cuentas bancarias aperturadas en cualquier Institución Financiera de ese País, a nombre de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, [redacted]"



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción I, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación e



PROCURADURIA
PROCUR...



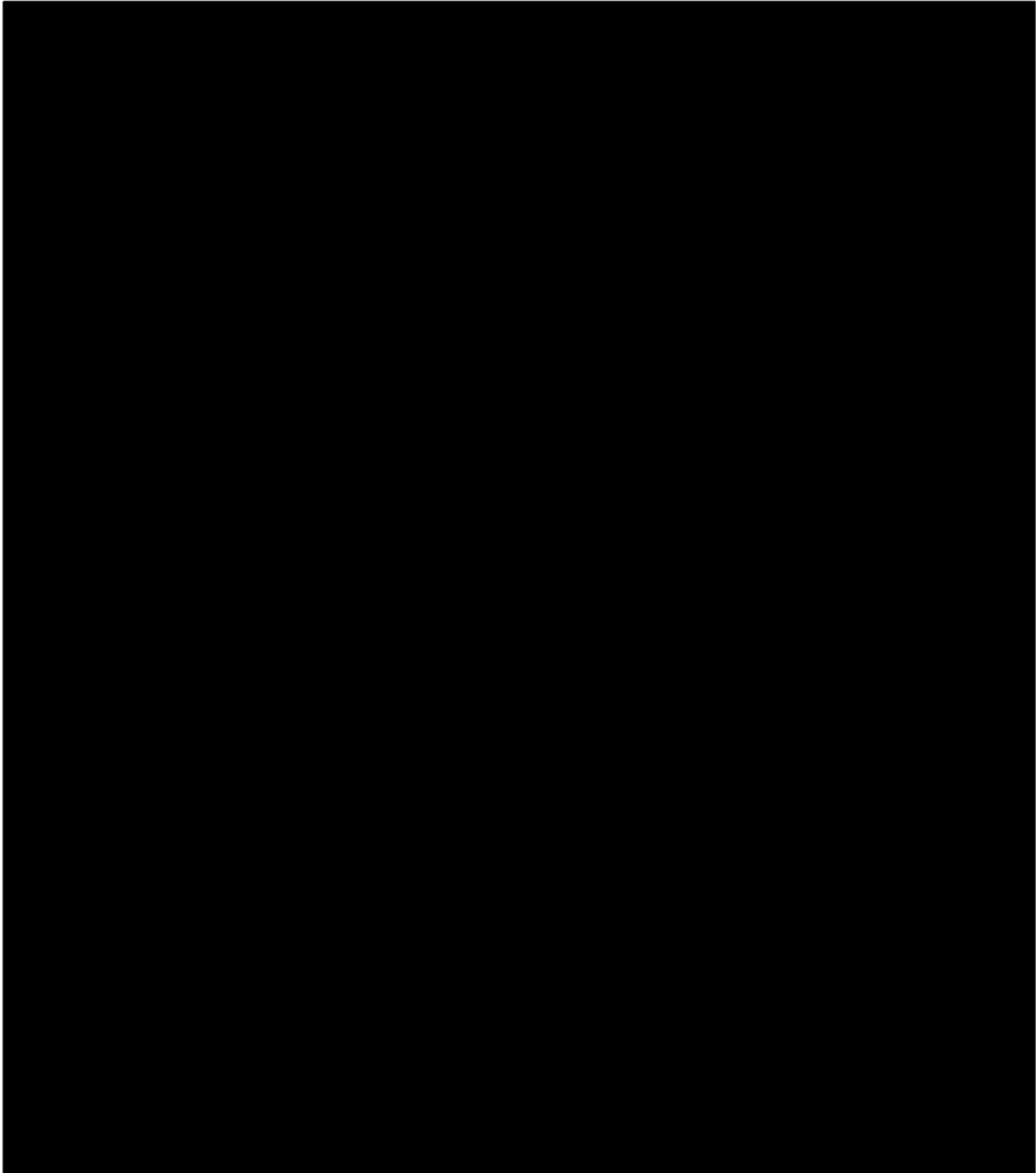
Procuraduría General de la República

21 de octubre de 1999, al respecto se modifica dicha petición quedando de la siguiente forma, y permitiéndome solicitar atentamente se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de la **Confederación Suiza** a efecto de remita:

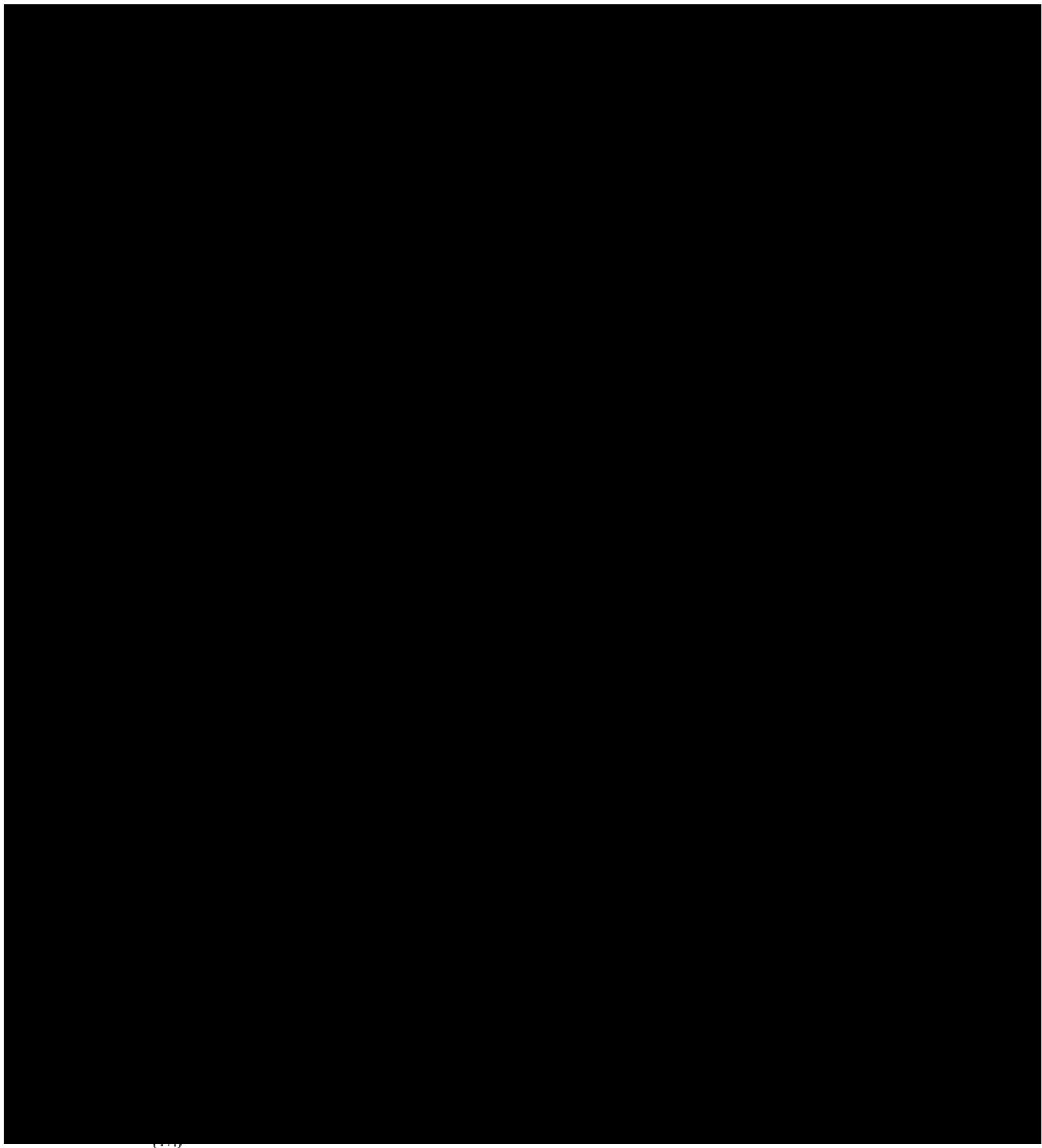
1. Toda la documentación de las cuentas bancarias de las empresas atribuibles a **“ODEBRECHT”**, que estén relacionadas con cuentas de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, debiendo proporcionar dicha información en copia legalizada.

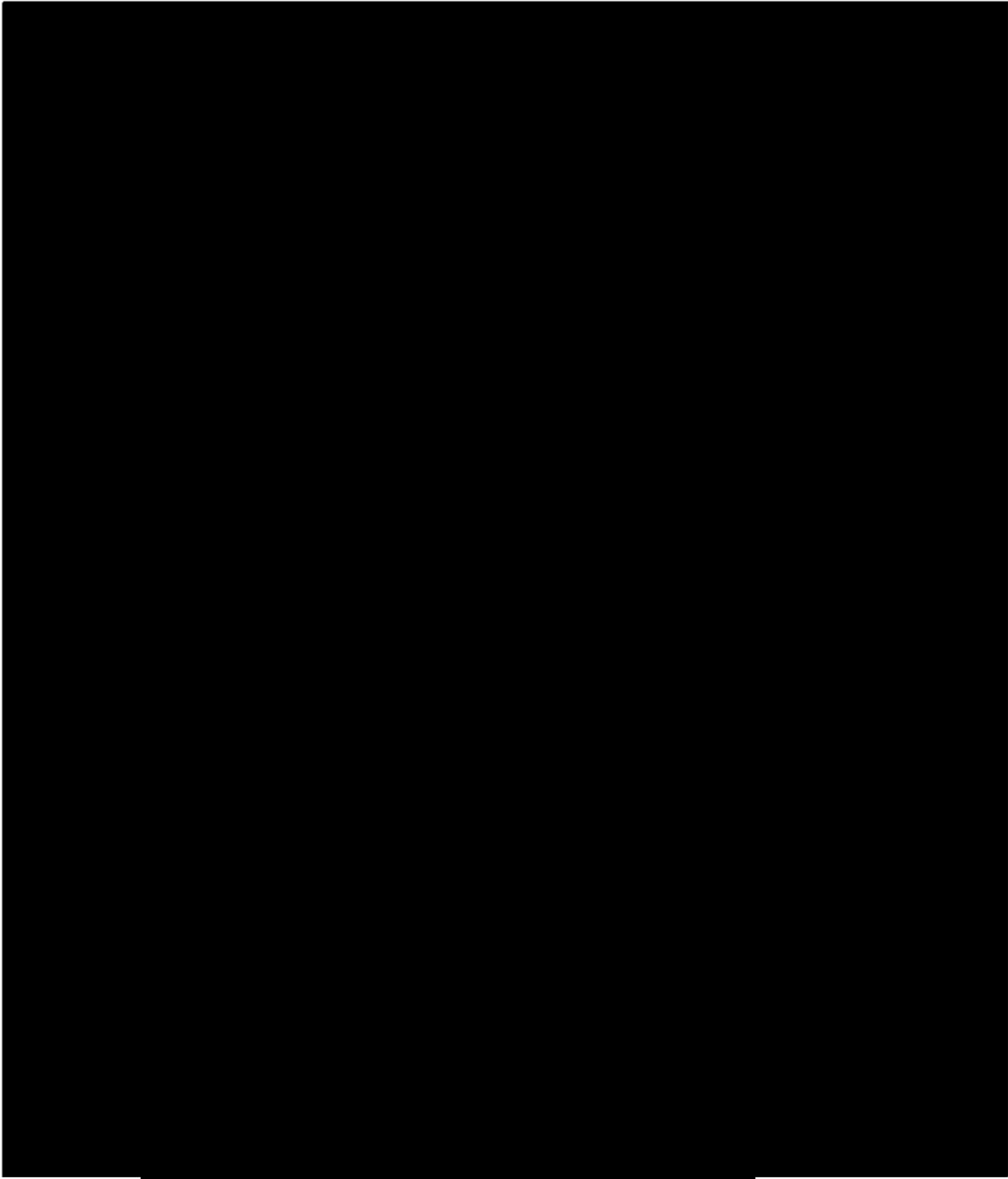
ANTECEDENTES

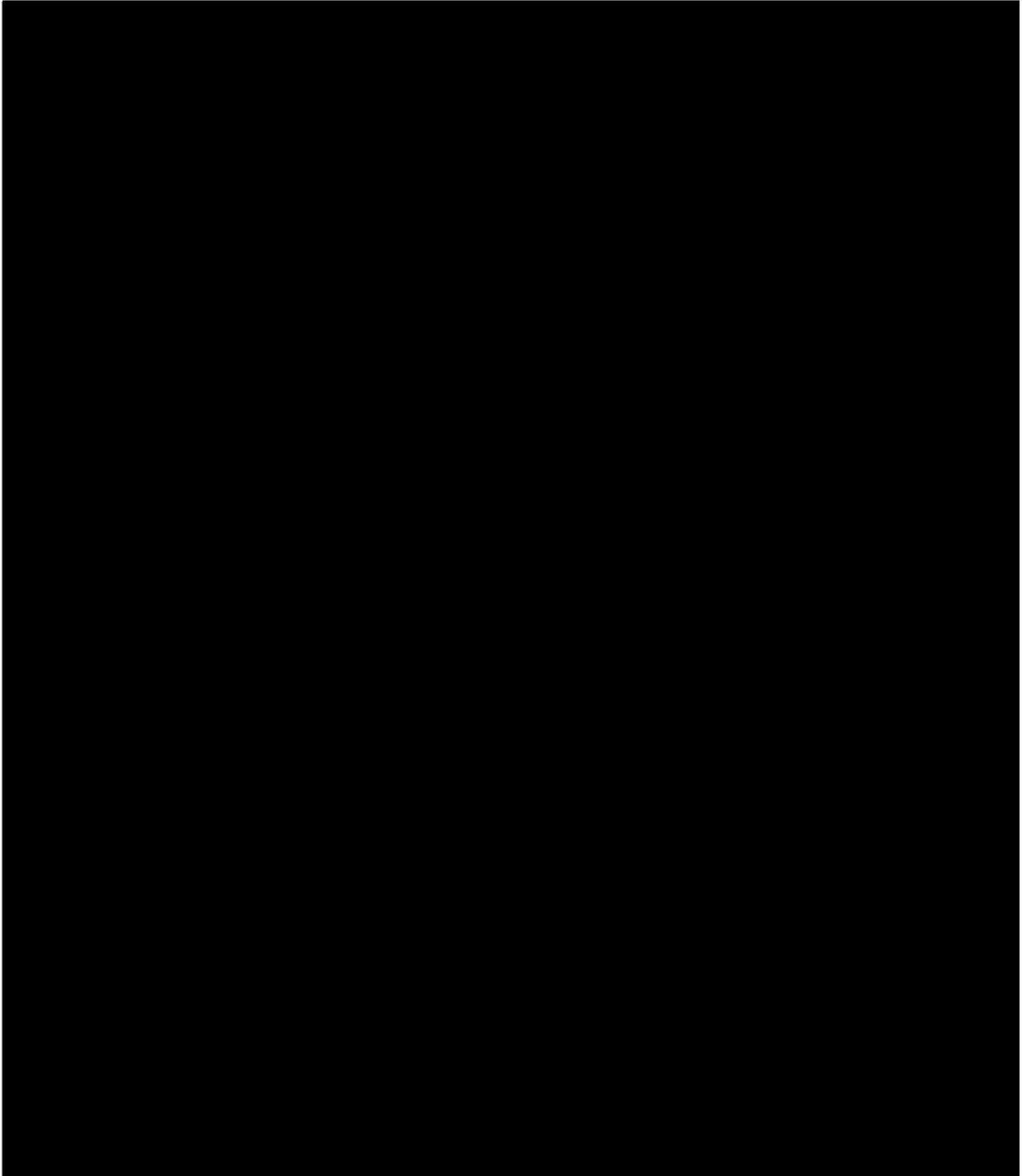


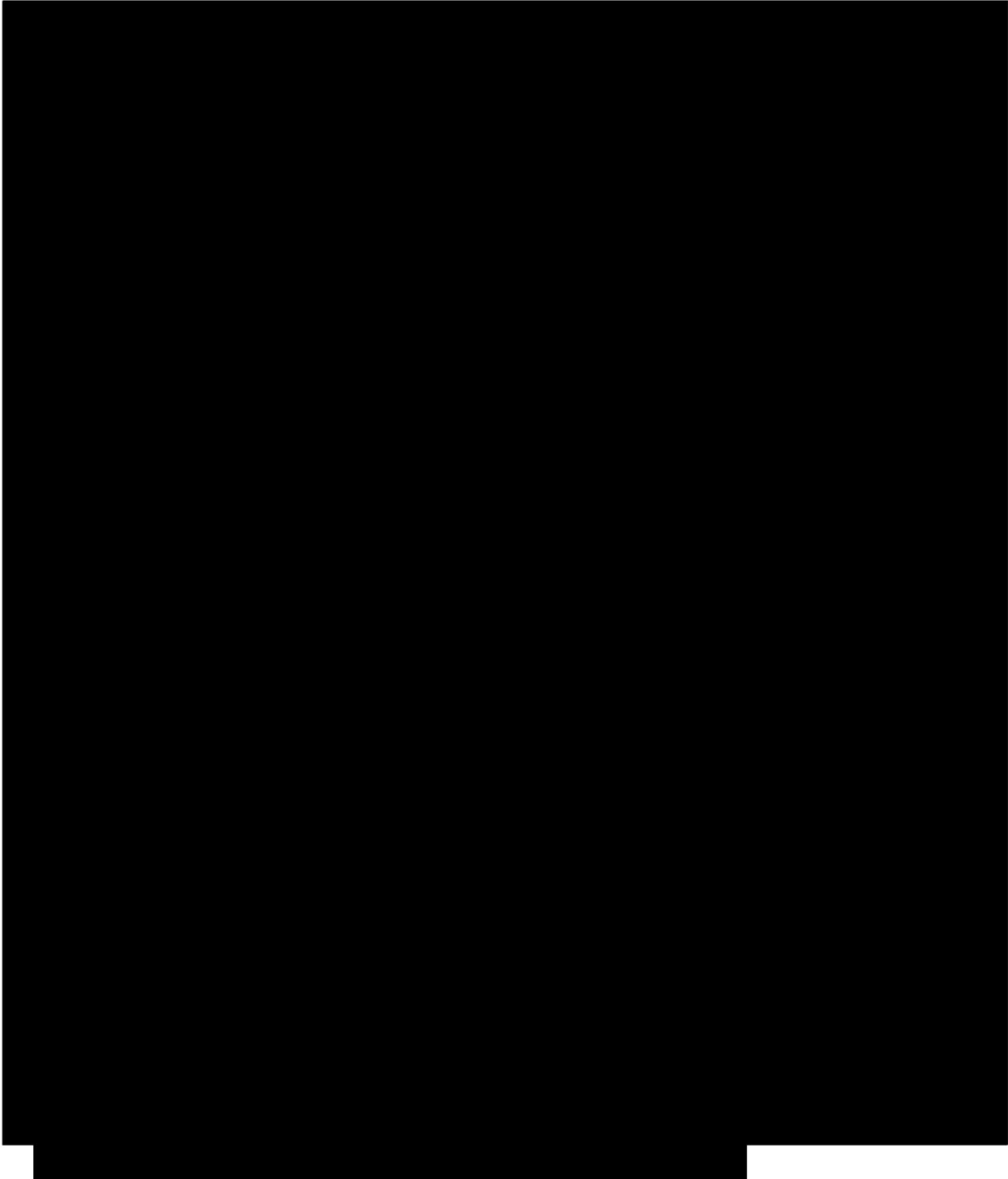


Procuraduría General de la República



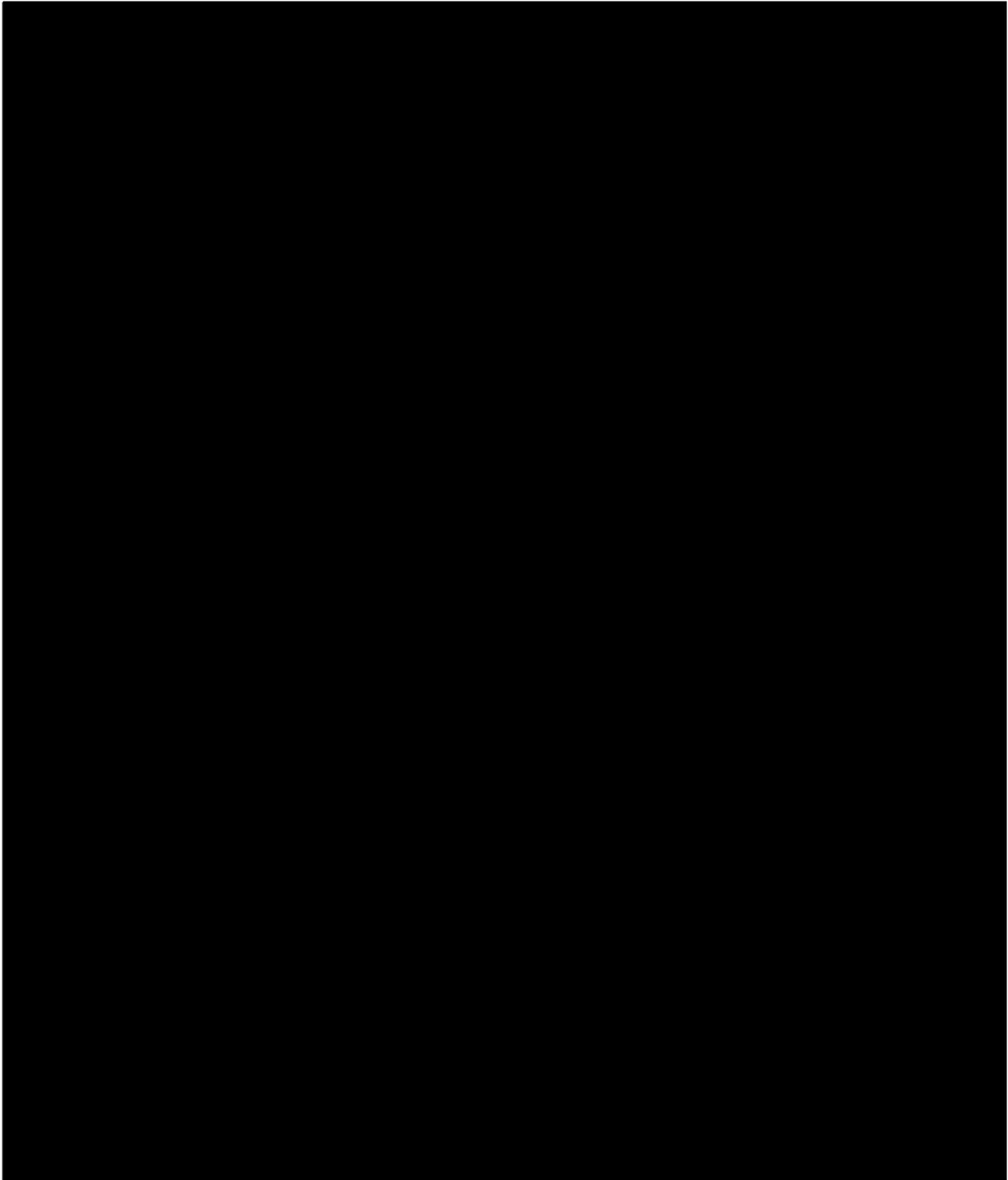








Procuraduría General de la República



ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se remita toda la documentación de las cuentas bancarias de las empresas atribuibles a "ODEBRECHT", que estén relacionadas con cuentas de Emilio Ricardo Lozoya Austin, debiendo proporcionar dicha información en copia legalizada.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **Confederación Suiza** que tengan la facultad para desahogar la

la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho.*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Procuraduría General de la República

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

Procuraduría General de la República

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso

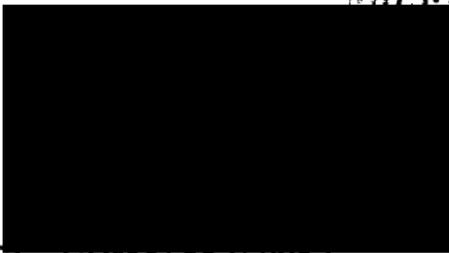
[REDACTED]

como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

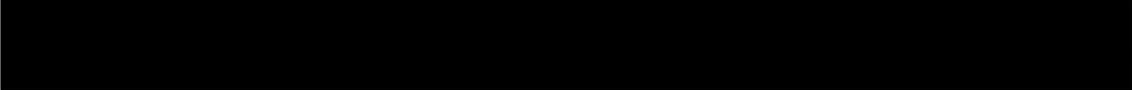


C.I. FED/SEIDF/CGI - CDMX/ 1177/ 2017.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,

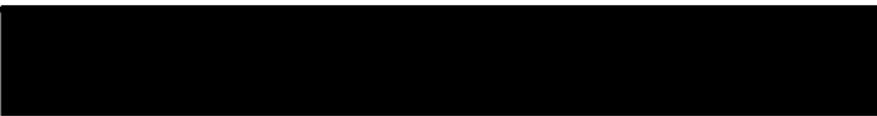
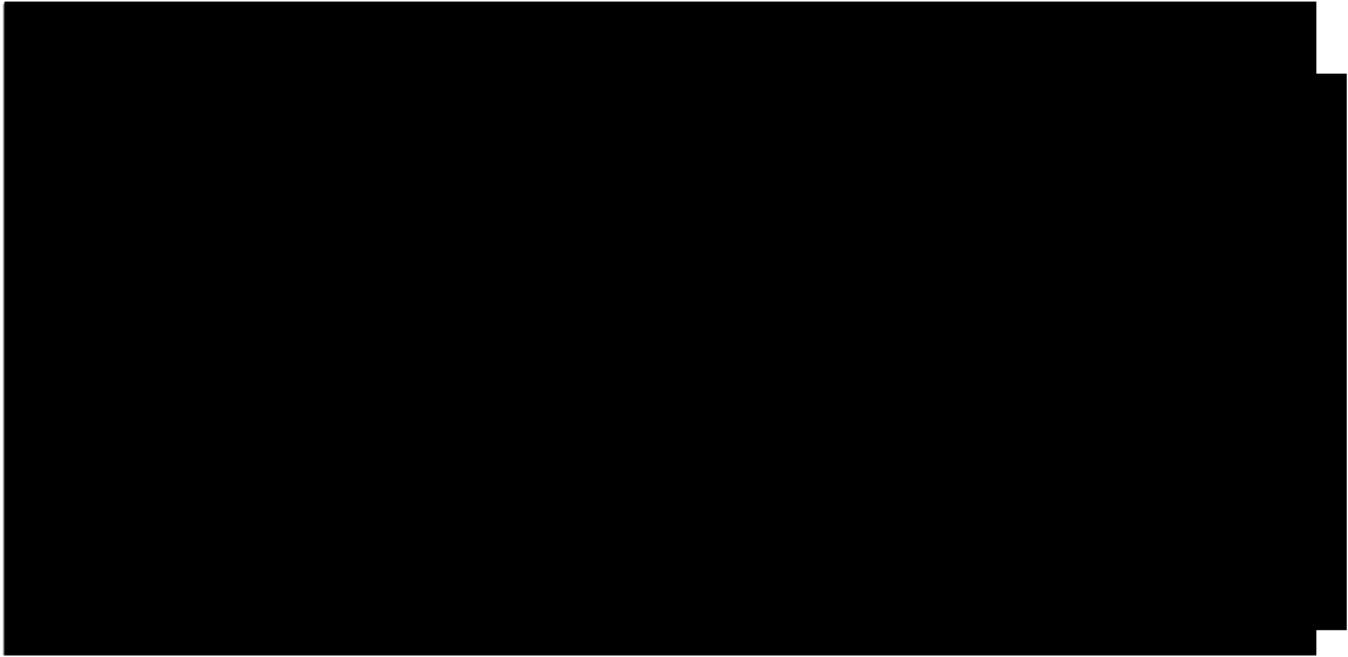


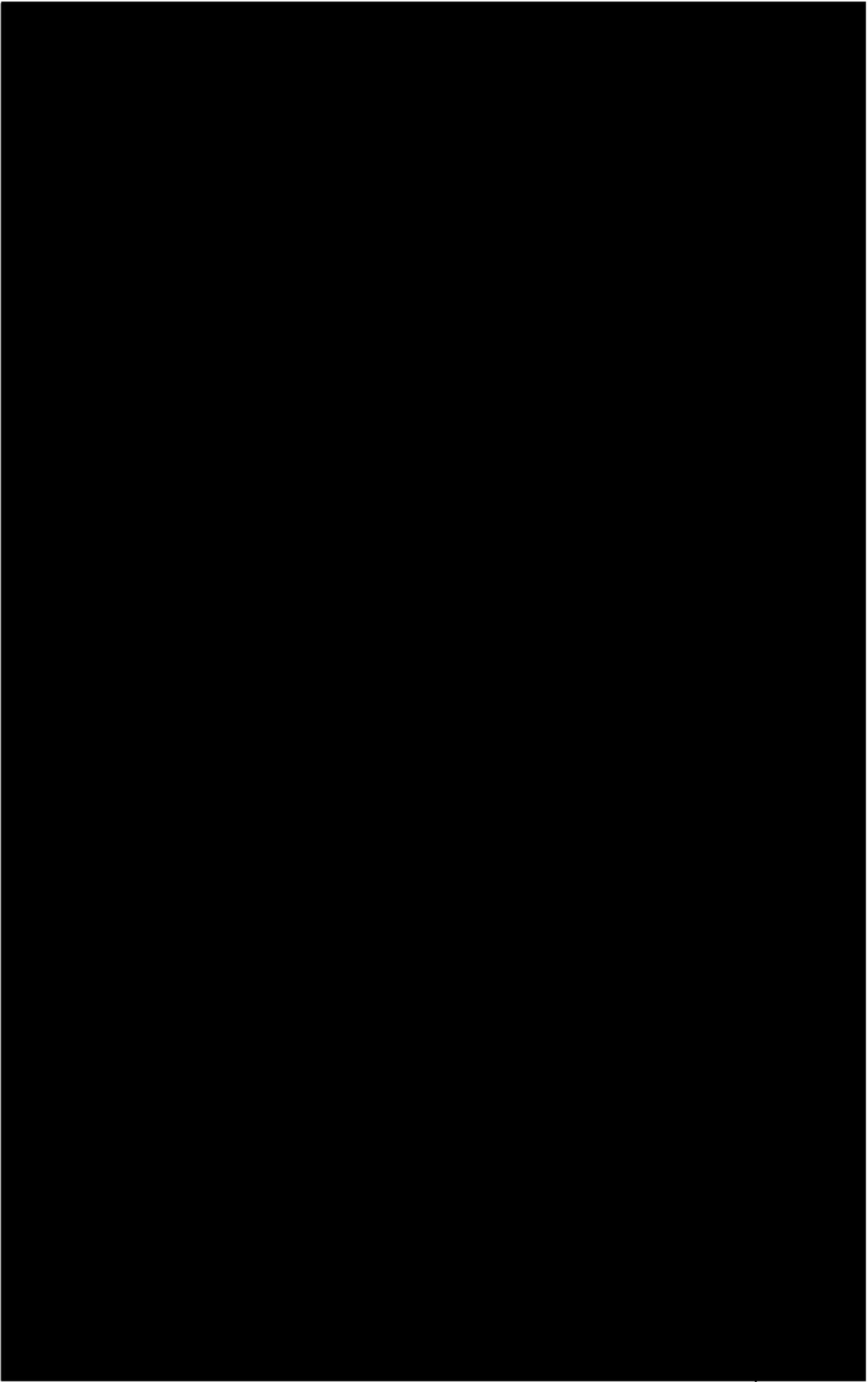
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



del imputado **EMILIO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20**, inciso **A)** fracción **I**, e inciso **B)** fracción **IV, 21** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **IX, 117** fracciones **VI, VII, 129, 212, 213, 214, 262, 360, 363** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se realicen los actos de investigación que más adelante se detallaran, para que estos sean incorporados a los registros de la Carpeta de Investigación al rubro antes citada:





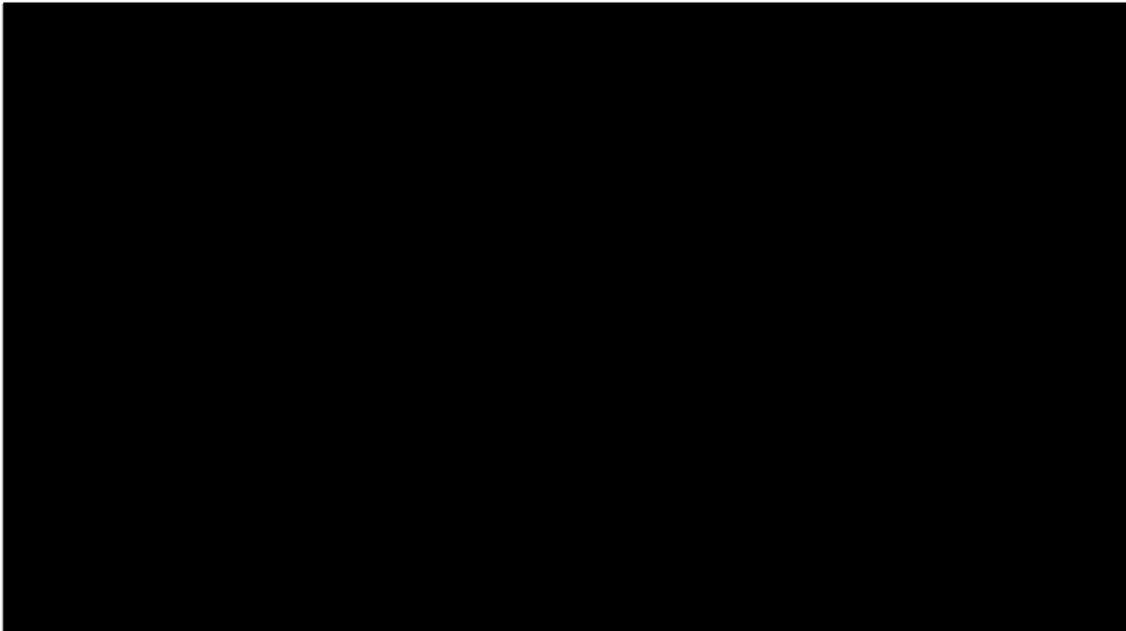


Derivado de lo anterior,

A Usted, C. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter de defensor del imputado **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito.

SEGUNDO: Girar los oficios correspondientes, a todas las dependencia publicas referidas, a efecto de que remitan la información solicita y que la misma obre en la carpeta de Investigación **C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**, como dato de prueba.





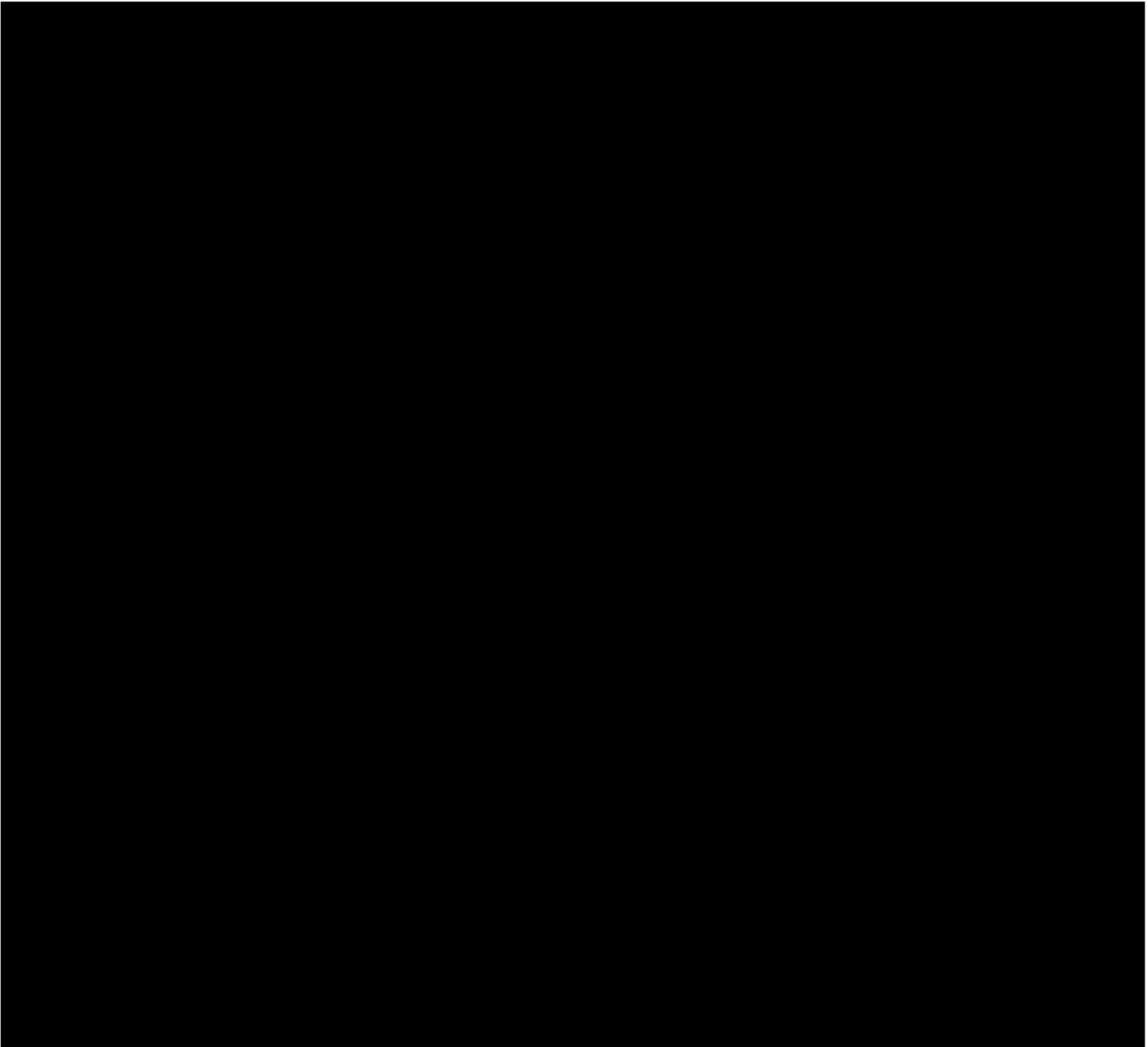
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017

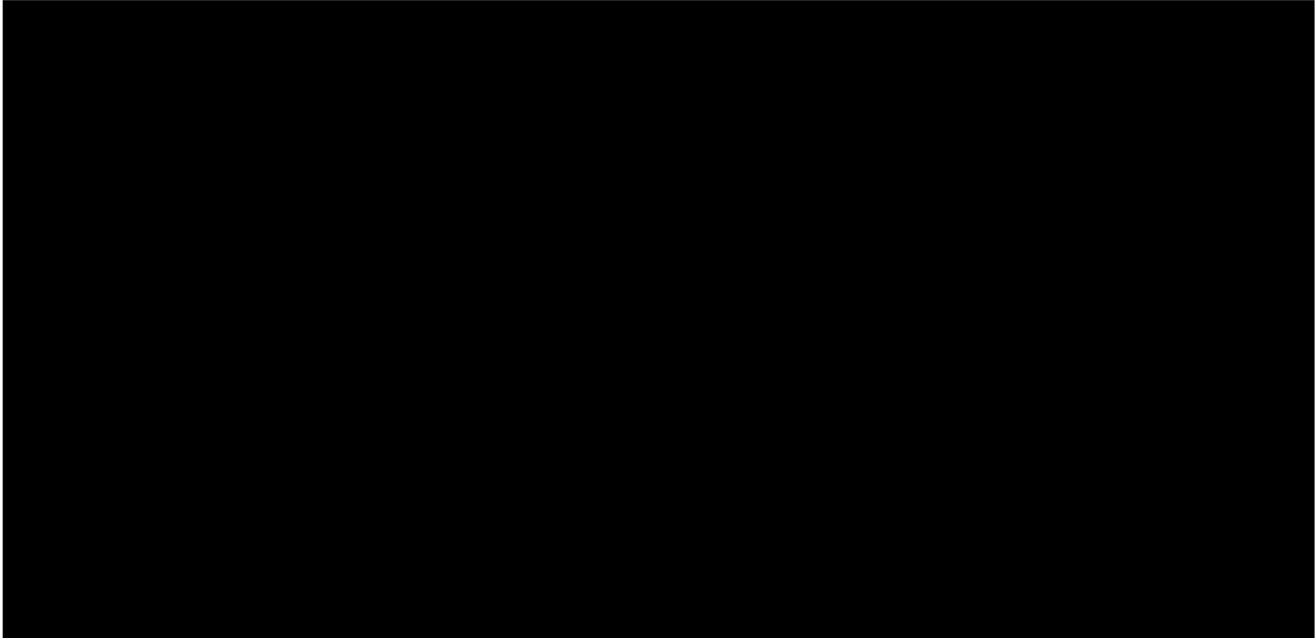
Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.

Téngase por recibido el escrito de 19 de enero de 2018, signado p

imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,
mediante el cual solicitó lo siguiente:

“...se realicen los actos de investigación que más adelante se detallaran, para que estos sean incorporados a los registros de la Carpeta de Investigación al rubro antes citada:

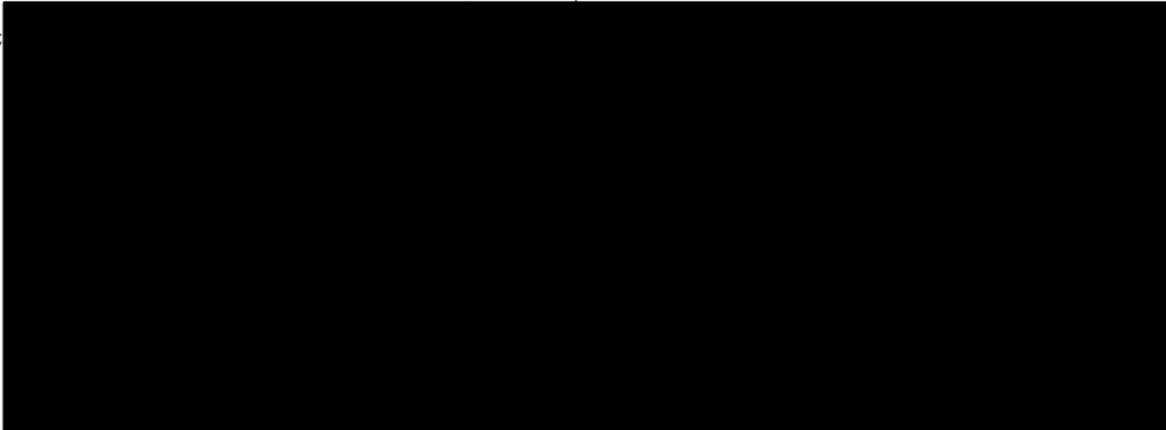




En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 127, 131, 212, 214, 216, 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y respecto de los puntos marcados con los incisos A) y C) se acuerda favorablemente la petición de [REDACTED] EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, y una vez que la carga de trabajo de esta Agencia [REDACTED]

la información solicitada en el escrito antes mencionado.

En cuanto a los puntos señalados como B), D), E) y F), NO HA LUGAR, toda vez la información solicitada ya obra agregada en la carpeta de investigación, de la cual se proporcionaron copias en fecha anterior a la solicitud realizada, motivo por el cual esta autoridad considera innecesario rec [REDACTED]



EP: [REDACTED]
AG: [REDACTED]
DGA: [REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-132-2018.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

10

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted oficio DGPI/524/18, del 16 de febrero del presente año, relacionado con el [REDACTED]

[REDACTED] en el cual se informa que la agregaduría legal con sede en Madrid, España, mediante correo electrónico informo que la Fiscalía de la Procuraduría General de la República de Portugal, por comunicación electrónica notifico que la respuesta a la asistencia jurídica internacional se envió a esa Unidad Administrativa desde el 16 de mayo de 2017, así como también copia de los oficios DGPI/3435/17, DGPI/3436/17, DGPI/3440/17, DGPI/142/18, DGPI/405/18. Información relacionada con la carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]

~~000654~~

0656

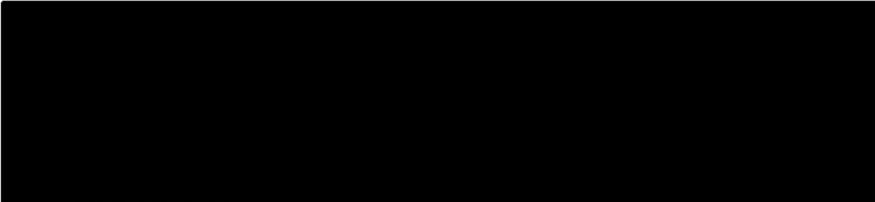
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.**

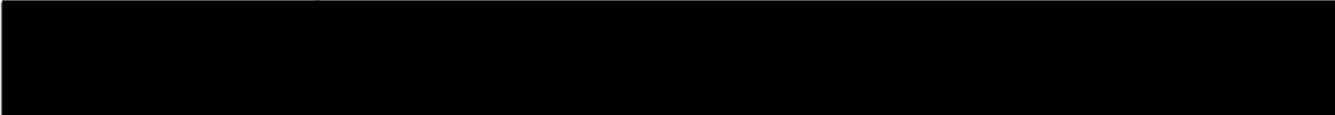
EXP. AJI/POR/154/04-2017-A

OFICIO N° DGPI/ 524 / 18

Ciudad de México, a 12 FEB 2018

CONFIDENCIAL
PRESENTE.

Hago referencia al oficio DGPI/930/17 de fecha 5 de abril de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de la República de Portugal, en



documentación cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Agregaduría Legal de esta Institución para Europa con sede en Madrid, España, mediante correo electrónico informó que la Fiscalía de la Procuraduría General de la República de Portugal, por comunicación electrónica le notificó que la respuesta a la asistencia jurídica internacional se envió a esta Unidad Administrativa desde el 16 de mayo de 2017. Cabe señalar que de acuerdo a los registros que existen en esta Dirección General, no obra acuse de recibo de la documentación que la Procuraduría General de la República de Portugal refiere envió vía correo ordinario.

...continúa al reverso...

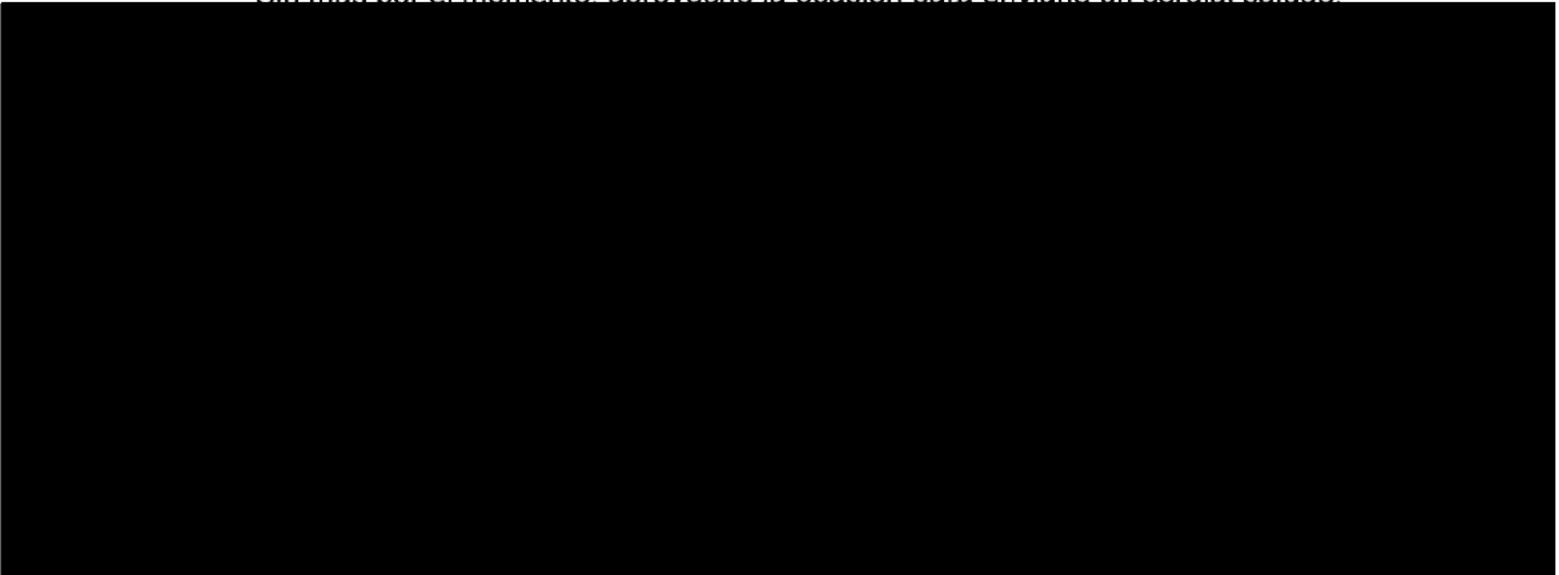
En consecuencia, se solicitó la colaboración de nuestra Agregaduría Legal a fin de establecer contacto con la autoridad portuguesa, para verificar el trámite del envío de la información, sin embargo, la Fiscal encargada de atender nuestra solicitud indicó que en virtud de que la documentación original se envió desde mayo de 2017, se dio por concluida la solicitud, no obstante obsequio copia de la documentación en la que obra la respuesta oficial de la Procuraduría General de la República de Portugal, la cual se anexa al presente en copia simple.

Finalmente, a través de nuestra Oficina Legal para Europa se intentó verificar la viabilidad de obtener nuevamente las constancias originales sin dirigir una nueva solicitud de asistencia jurídica, en respuesta el Fiscal responsable de la Procuraduría General de la República de Portugal, informó que la autoridad competente encargada de emitir la respuesta, no cuenta con los originales y tampoco con la totalidad de la información enviada, por lo que considera que se debería enviar una nueva solicitud.

Por lo expuesto, agradeceré que previa traducción y análisis de la información enviada, comunique si es idóneo y pertinente dirigir nuevamente una solicitud de asistencia jurídica a la autoridad portuguesa.

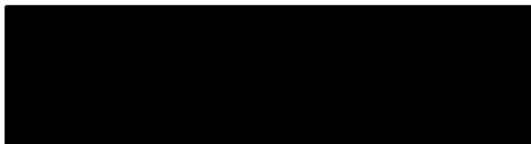
Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



~~000655~~

0657

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICAMINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGALPROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO CENTRAL DE
INVESTIGAÇÃO E AÇÃO PENAL

A construtora Norberto Odebrecht S.A., é visada no **NUIPC 1441/17.0JFLSB**, sujeito a segredo de Justiça, a correr termos no Departamento Central de Investigação e Acção Penal.

No âmbito desse processo não estão a ser investigados cidadãos e/ou empresas mexicanas.

Foram efectuadas pesquisas nas bases de dados disponíveis, não tendo sido localizados processos registados em nome da empresa supra identificada- cfr. fls. 26 e 32.

*

As diligências solicitadas pelas autoridades judiciárias mexicanas estão cumpridas.

Pelo exposto, remeta-se a presente carta rogatória à Exma. Senhora Procuradora da República, Dr.^a Joana Gomes Ferreira.

*

O presente despacho foi processado e revisto pela signatária - cfr. artigo 94.º n.º 2 do Código de Processo Penal.

*

Lisboa, d.s.



MINISTÉRIO PÚBLICO
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

CARTELA DE PROCURADORIA-GERAL

000056

0658

ASSUNTO: **Carta rogatória relativa a "Construtora Norberto Odebrecht, SA Braskem S.A."**

Tenho a honra de enviar a V.Exa., para que se digne diligenciar pelo seu cumprimento, a carta rogatória emitida pelas autoridades mexicanas, respeitante a "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, SA BRASKEM S.A."

Com os melhores cumprimentos.

000857
3 0659

"Ano do centenário da promulgação da Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos"

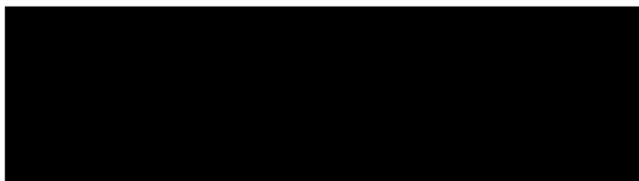
**SUBPROCURADORIA JURÍDICA E DE
ASSUNTOS INTERNACIONAIS.
COORDENAÇÃO DE ASSUNTOS
INTERNACIONAIS E ESCRITÓRIOS DE
ADIDOS
DIRECTORIA-GERAL DE
PROCEDIMENTOS INTERNACIONAIS.
DIREÇÃO DE ASSISTÊNCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.**

DOSSIÊ: AJI/POR/154/04-2017-A

Nº DE DOCUMENTO DGPI/930/17

Cidade do México, 5 de abril de 2017

CONFIDENCIAL E RELEVANTE



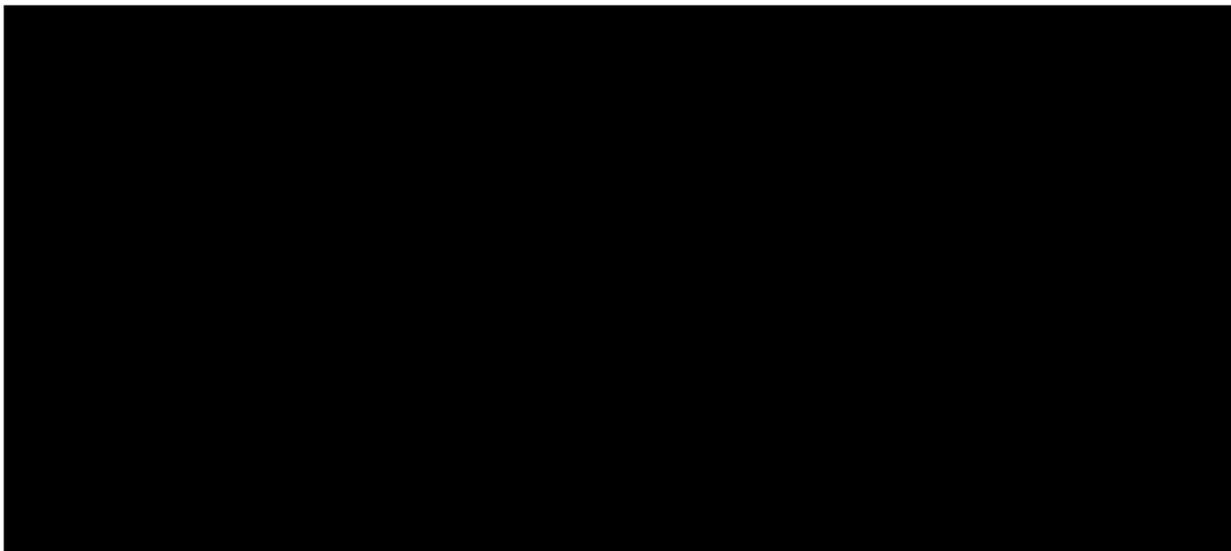
Excelentíssima Procuradora,

A Procuradoria-Geral da República dos Estados Unidos Mexicanos, através da Directoria-Geral de Procedimentos Internacionais, solicita a assistência jurídica



de petição de assistência, cujos documentos serão anexados à pasta de pesquisa nº **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, criada pela provável comissão de fatos constitutivos de delitos de corrupção e enriquecimento ilícito contra o(s) responsável(is).

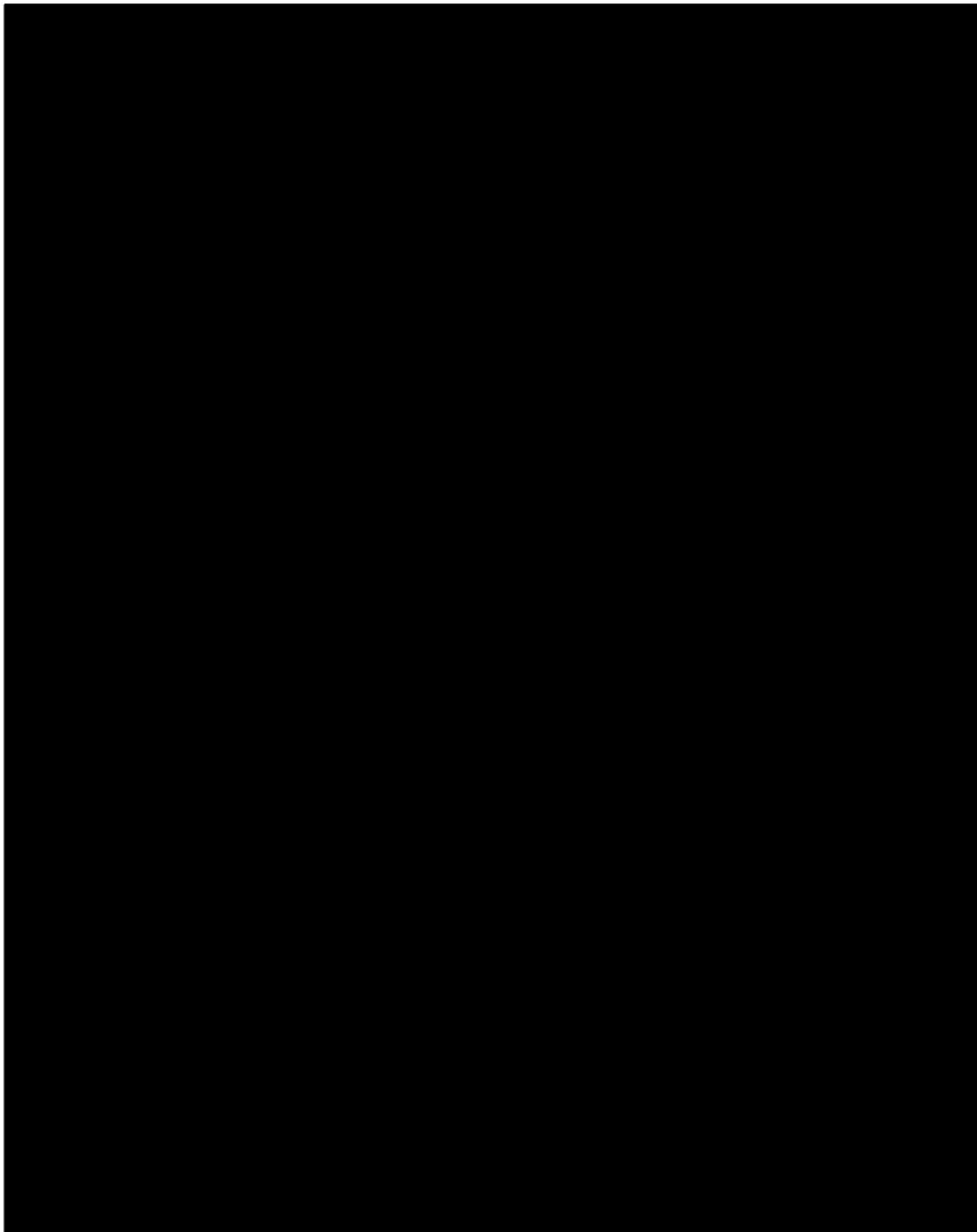
FATOS



000658
0660

2

OFICIO DGPI/930/17

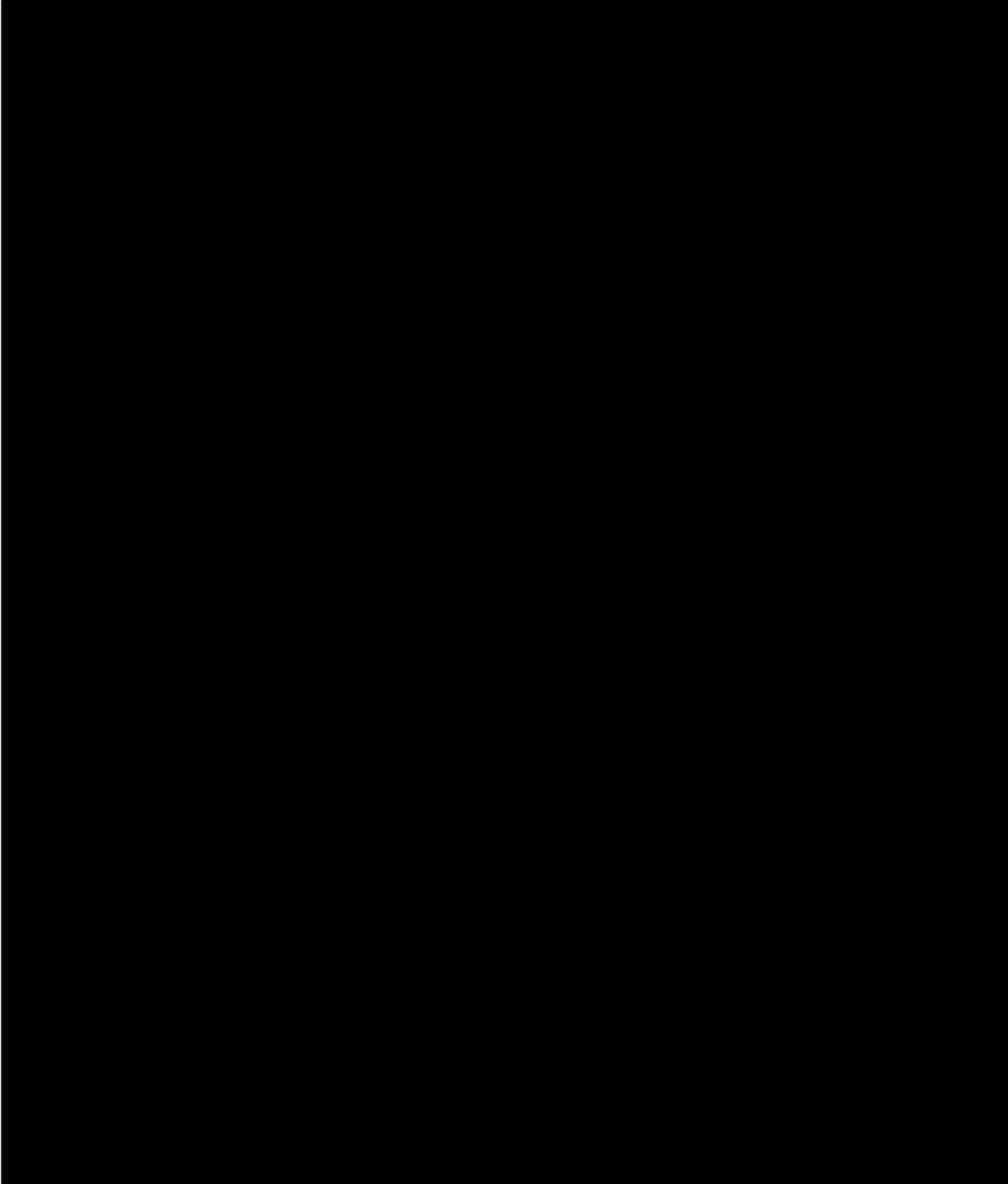


000659

28 0661

3

OFICIO DGPI/930/17

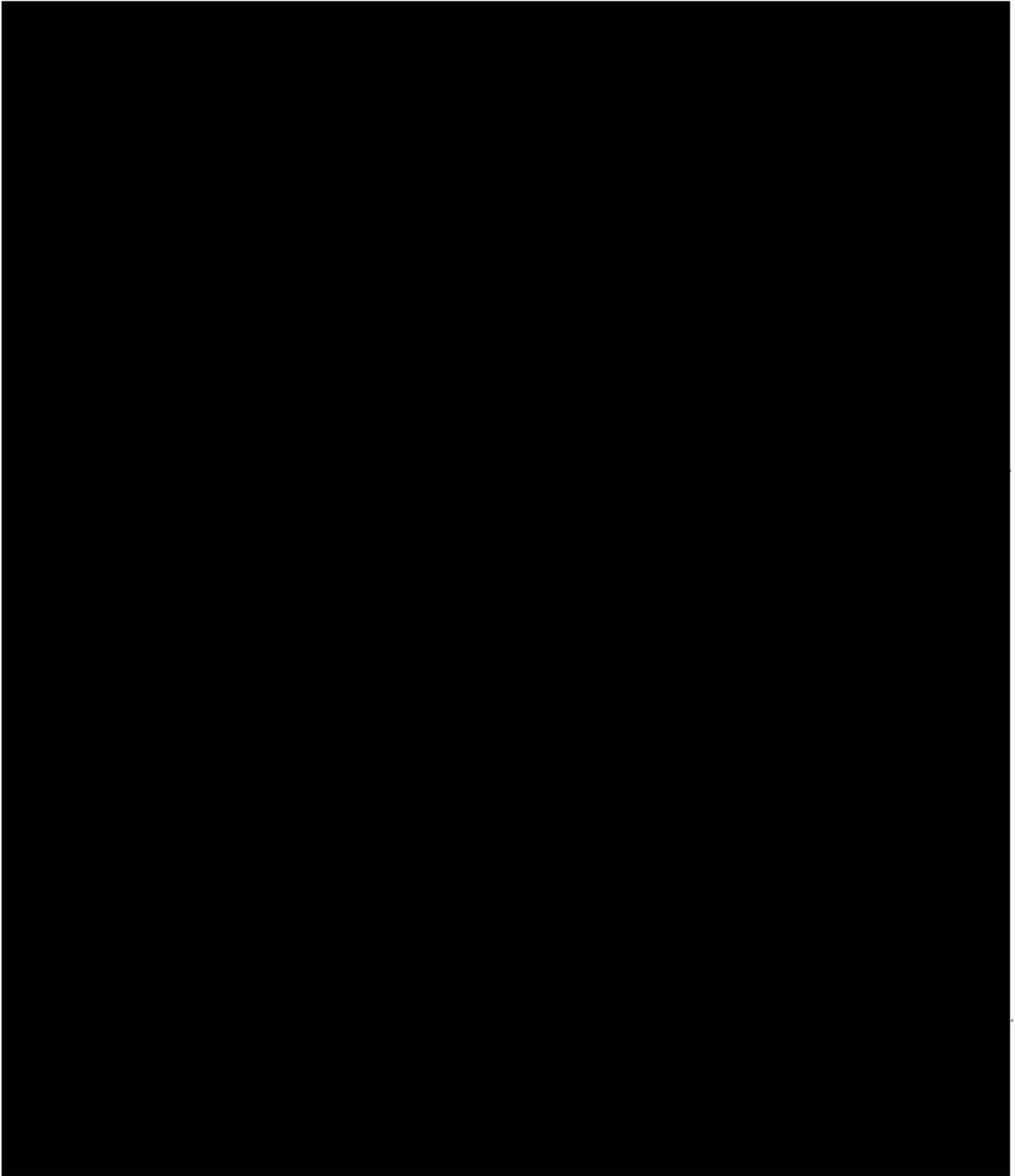


~~000860~~

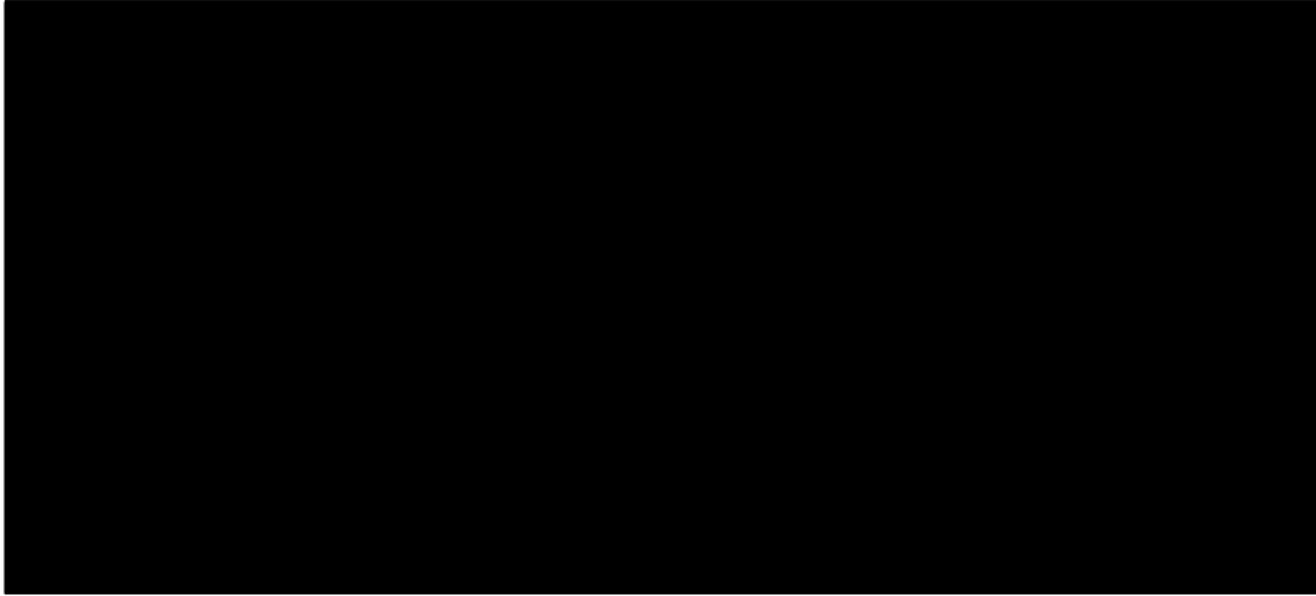
0862

4

OFICIO DGPI/930/17



000661
580663



CRIMES INVESTIGADOS

Os delitos investigados no dossiê de inquérito deste caso encontram-se descritos e penalizados nos artigos 222º e 224º do Código Penal da Federação que são citados a seguir:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

“Artigo 222º.- O crime de corrupção é cometido quando:

I.- Um funcionário público, por si próprio ou por outra pessoa, solicite ou receba dinheiro ou quaisquer dádivas indevidamente para si próprio ou para terceiros, ou bem que aceite uma promessa para fazer ou deixar de fazer uma ação justa ou injusta relacionada com seus deveres, e

II.- Todo aquele que, de forma espontânea, dar ou oferecer dinheiro ou quaisquer dádivas a alguma das pessoas indicadas no parágrafo anterior, a fim que qualquer funcionário público faça ou deixe de fazer alguma ação justa ou injusta relacionada com seus deveres.

Todo aquele que cometer o crime de suborno será punido com alguma das penas a seguir:

Quando o valor ou quantidade da dádiva ou promessa seja menor a quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, no momento do cometimento do crime, ou não seja avaliável, a pena será de três meses até dois anos de condena de prisão, de trinta a trezentos dias de pena e demissão e inabilitação de três meses até dois anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

Quando o valor ou quantidade da dádiva ou promessa ultrapasse quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, no momento do cometimento do crime, a pena será de dois até catorze anos de condena de prisão, de trezentos até mil dias de pena e demissão e inabilitação de dois até catorze anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

Em nenhum caso, os culpados do crime de suborno vão receber a devolução do dinheiro ou dádivas auferidas, pois serão para o benefício do Estado.

OFICIO DGPI/930/17

Artigo 224º.- *Todo aquele que, em função do seu trabalho, posto o serviço público, se beneficiar pelo enriquecimento ilícito. O crime de enriquecimento ilícito é cometido quando o funcionário público não puder comprovar o aumento lícito do seu patrimônio ou a legítima procedência dos bens que supostamente possua, conforme a Lei Federal de Responsabilidades dos Servidores Públicos.*

Incorre em responsabilidade penal, todo aquele que incluir os bens adquiridos pelo funcionário público como próprios ou incorrer em contravenção das disposições desta Lei, conscientemente.

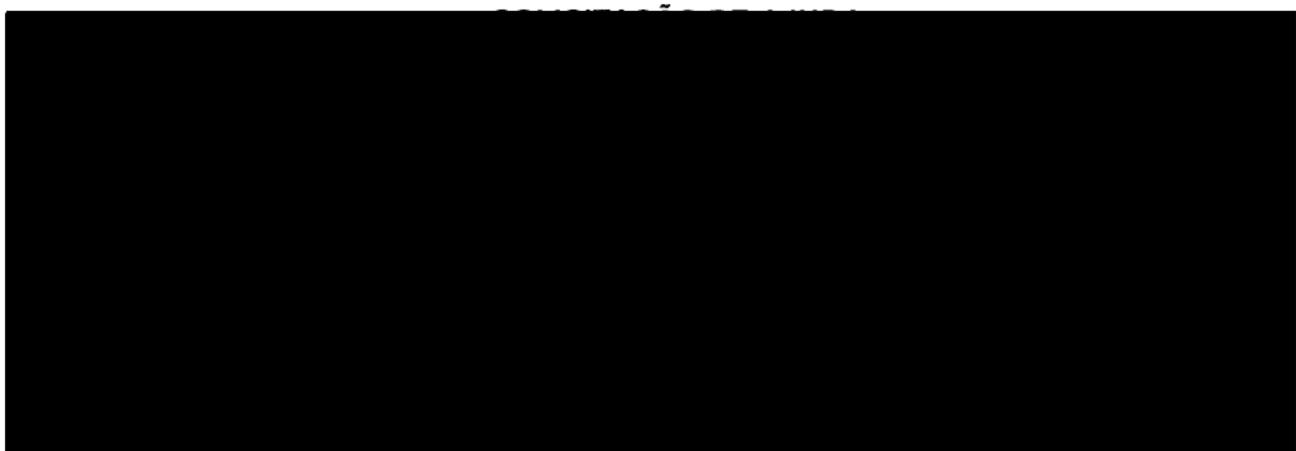
*Todo aquele que cometer o crime de enriquecimento ilícito será punido com alguma das penas a seguir:
Confisco dos bens cuja origem não possa ser comprovada para o benefício do Estado, conforme a Lei Federal de Responsabilidades dos Servidores Públicos.*

Quando o valor do enriquecimento ilícito não ultrapasse quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, a pena será de três meses até dois anos de condena de prisão, pena de trinta a trezentos dias de salário mínimo diário em vigor na Cidade do México no momento do cometimento do crime e demissão e inabilitação de três meses até dois anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

Quando o valor do enriquecimento ilícito ultrapasse quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, a pena será de dois até catorze anos de condena de prisão, pena pecuniária de trezentos até trezentos dias de salário mínimo diário em vigor na Cidade do México no momento do cometimento do crime e demissão e inabilitação de dois até catorze anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

LEIS APLICÁVEIS À SOLICITAÇÃO

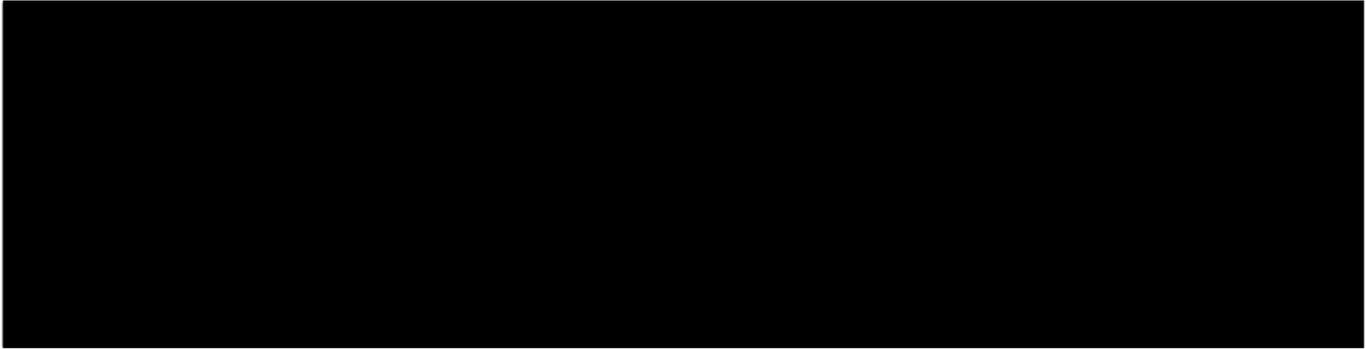
A solicitação de assistência jurídica internacional é efetuada conforme os artigos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 do Acordo de Assistência Mútua em Matéria penal entre os Estados Unidos Mexicanos e a República Portuguesa.



~~000663~~
680665

7

OFICIO DGPI/930/17

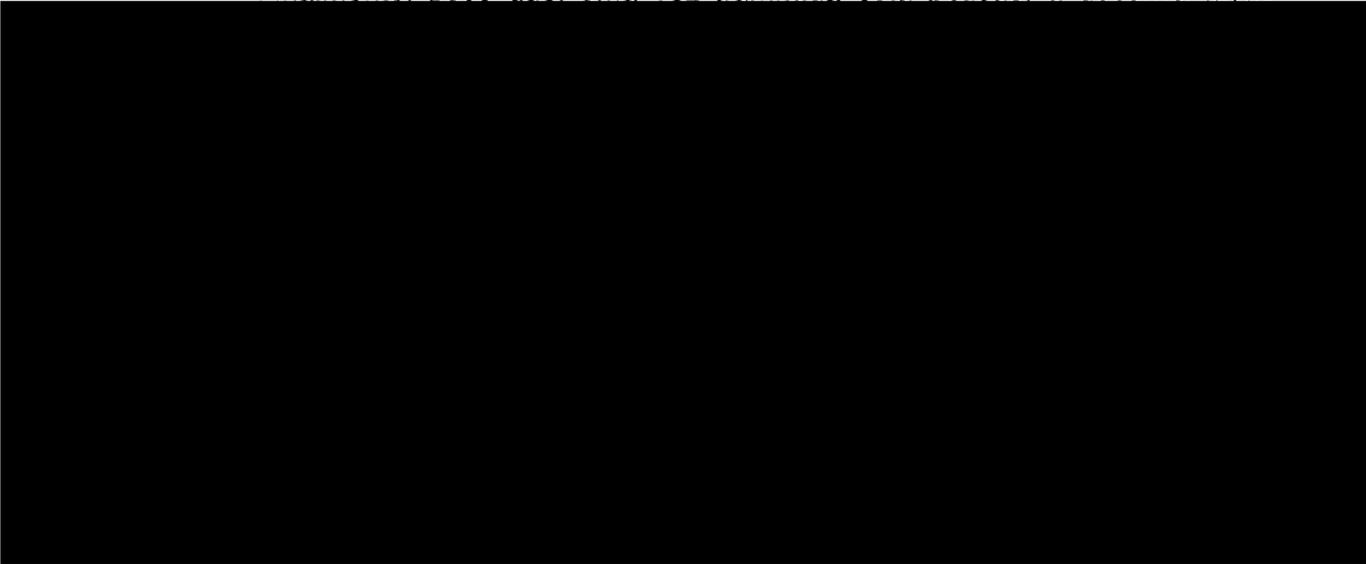


CONFIDENCIALIDADE

Este documento é enviado em caráter confidencial, pelo qual, solicitamos as autoridades que conheçam o participem da execução ou trâmite deste documento, mantenham o sigilo do seu teor e dos documentos relacionados.

PROCESSO A SEGUIR

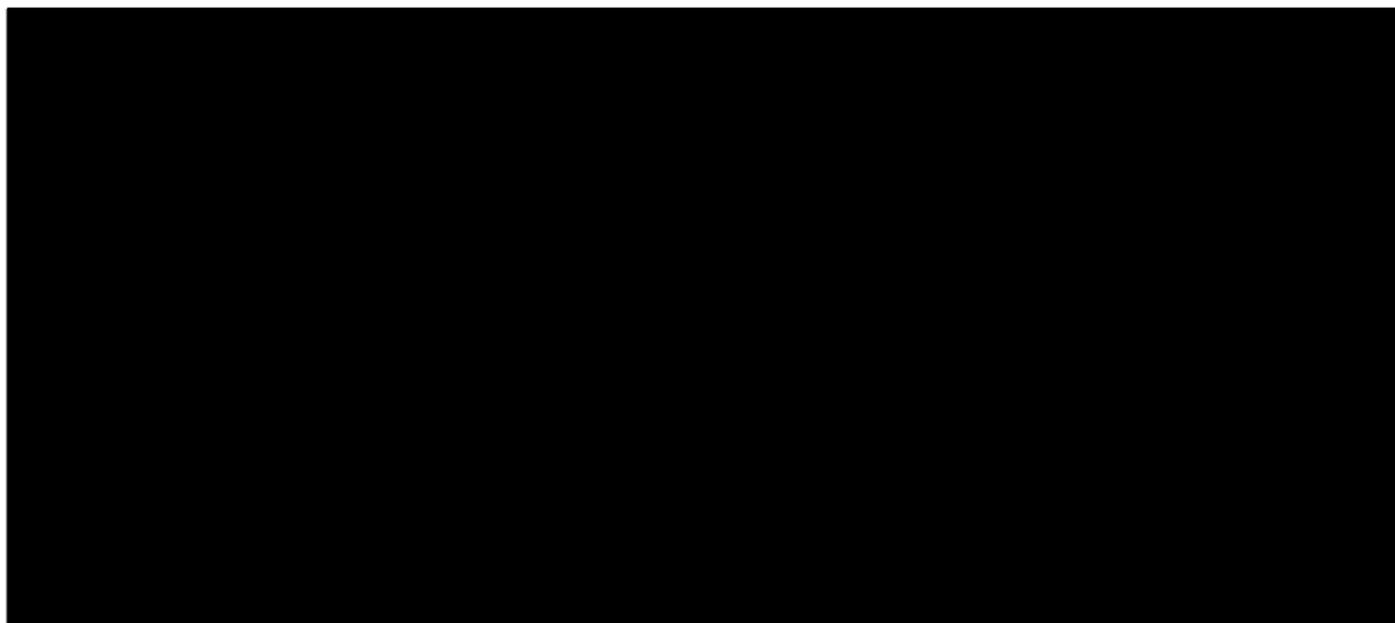
Finalmente, peço que, uma vez tramitada esta petição, a documentação



...Cópias de referência no verso ..

~~000664~~

0666



~~000665~~

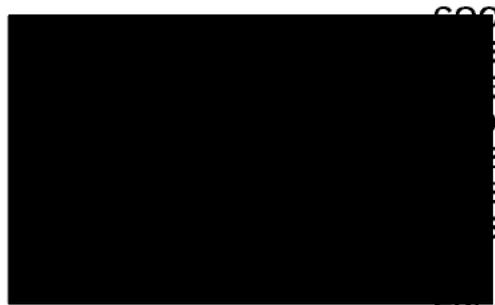
0667

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CDMX 19-17



SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Handwritten initials or signature.



EXP. AJI/POR/154/04-2017-A

OFICIO N° DGPI/930/17 -

Ciudad de México, a 5 FEB 2017.



CONFIDENCIAL Y RELEVANTE

Distinguida Procuradora:

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Procuraduría General de la República, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables



HECHOS



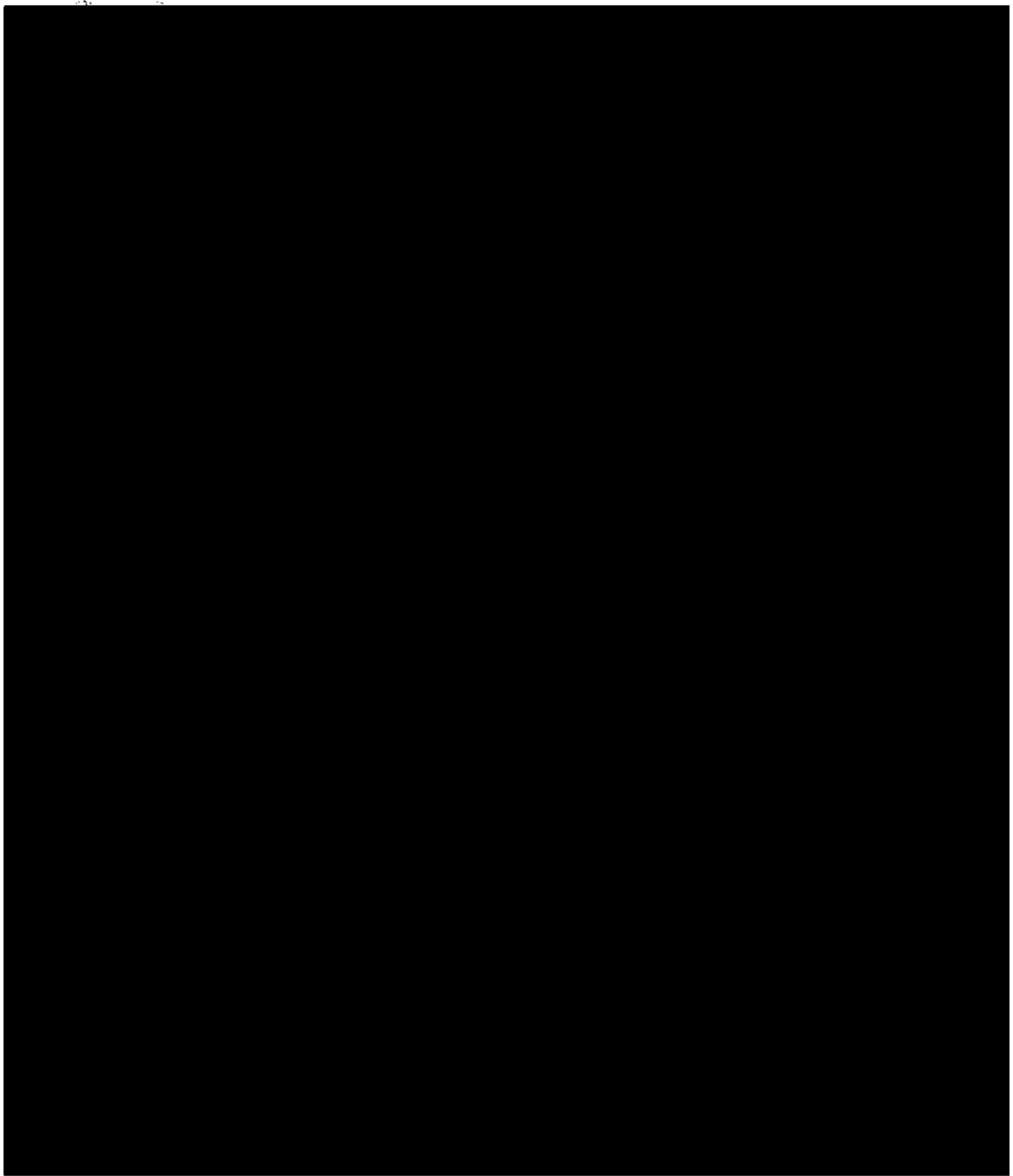
~~000666~~

0668

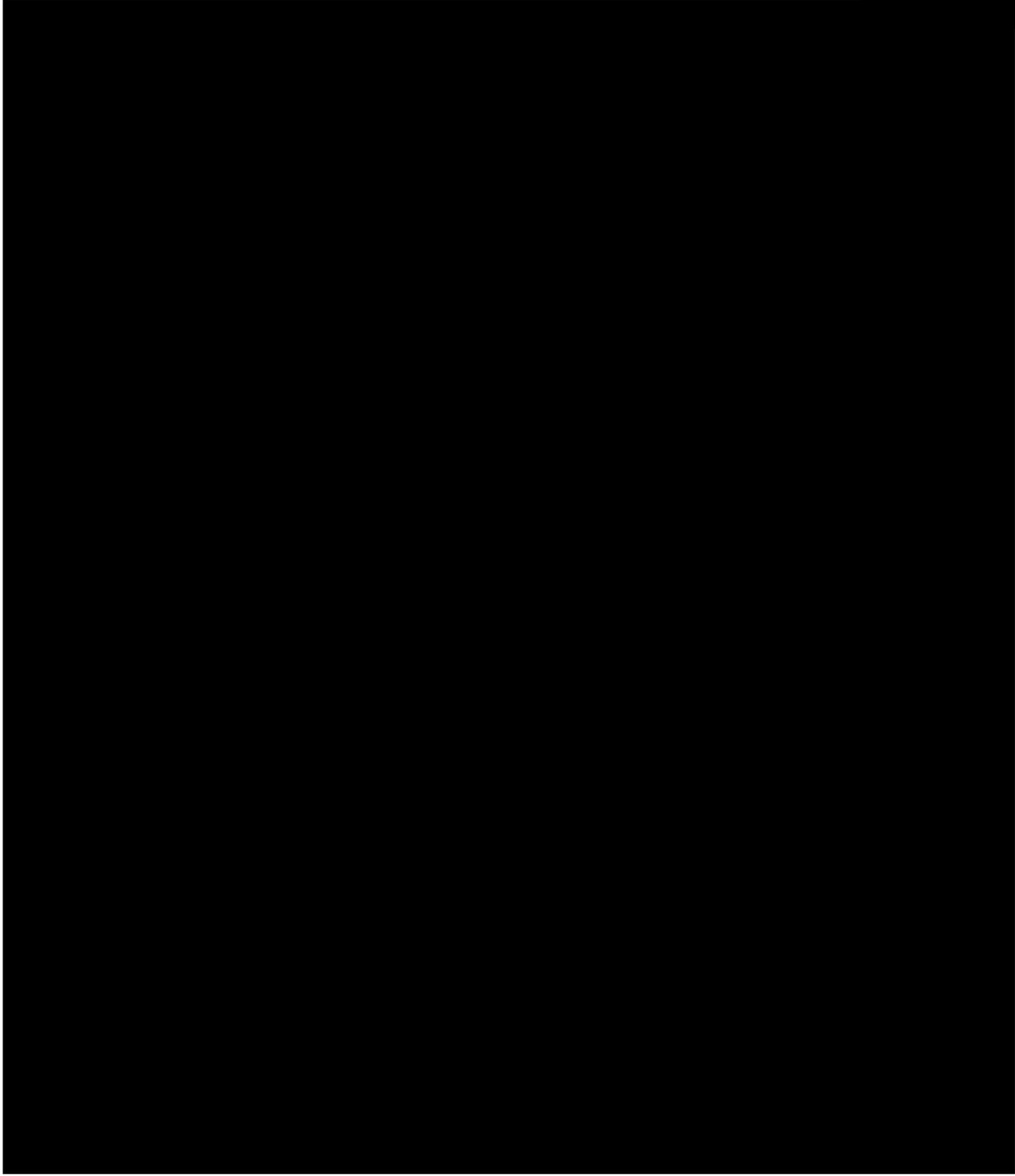
FORMA C. 9-1A

2

OFICIO DGPI/ 930/17 .



OFICIO DGPI/930/174



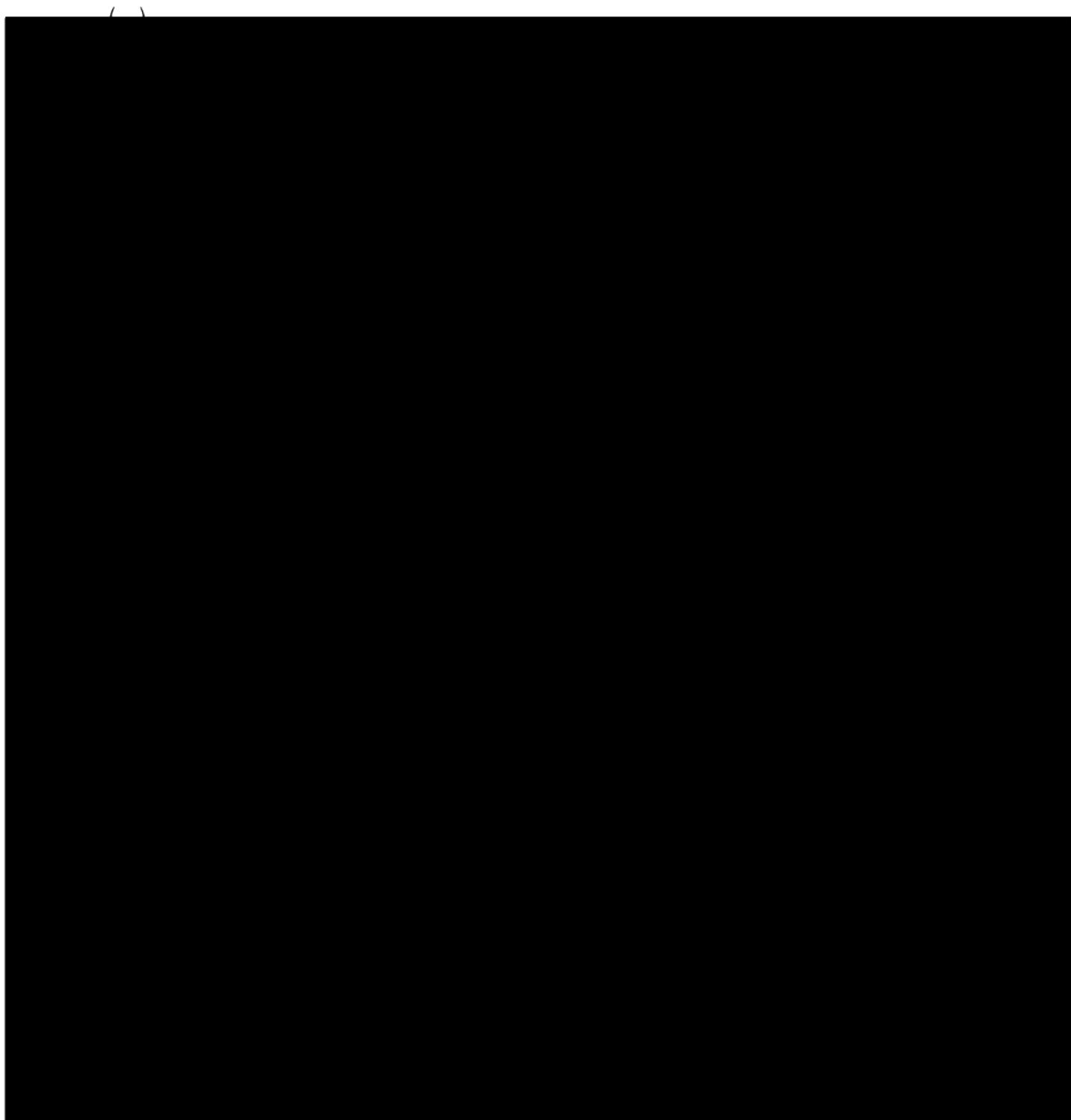
OFICIO DGPI/930/17

108

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA



18

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 222 - Cometan el delito de cohecho

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito o no sea valuable se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión publicos

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito se impondrán de dos a catorce años de prisión de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado

OFICIO DGPI/930/17

128

Artículo 224 - Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Incurrir en responsabilidad penal asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

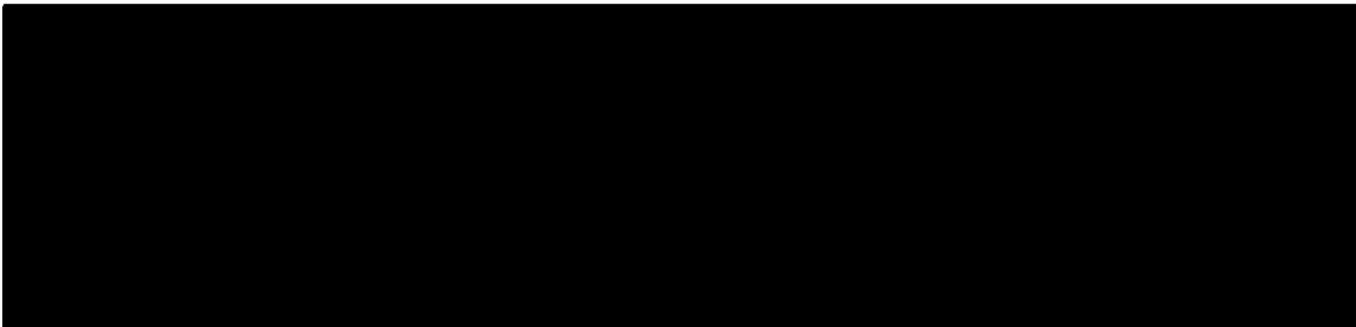
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Portugal.

NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, solicito la colaboración de esa Procuraduría General con la finalidad de que se lleven a cabo las investigaciones necesarias tendientes a que se informe lo siguiente



OFICIO DGPI/930/17

CONFIDENCIALIDAD

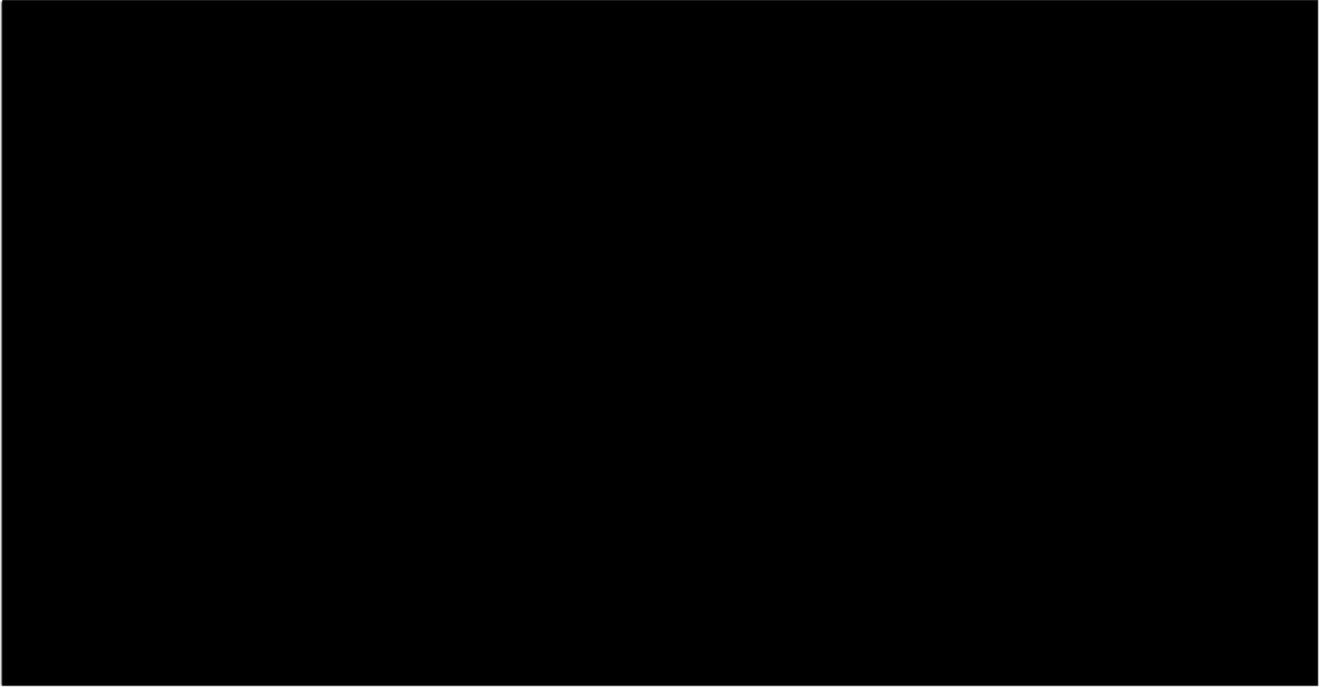
Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma

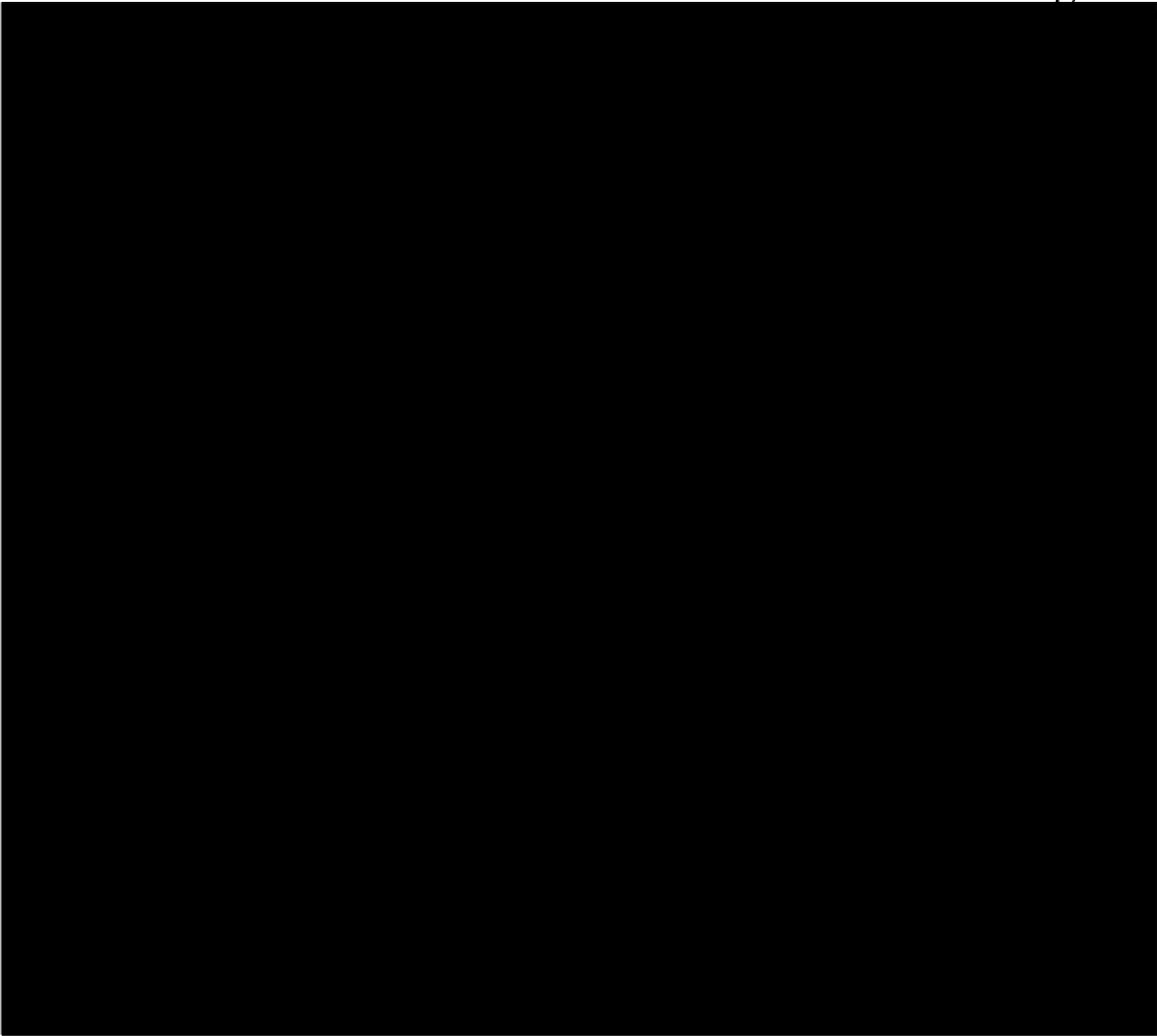
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que una vez desahogada la presente petición, la documentación solicitada sea remitida debidamente certificada y apostillada a esta

~~000872~~

0674





[Redacted]

[Redacted]

De:
Enviado:
Para:
Assunto:

[Redacted]

Processo

[Redacted]

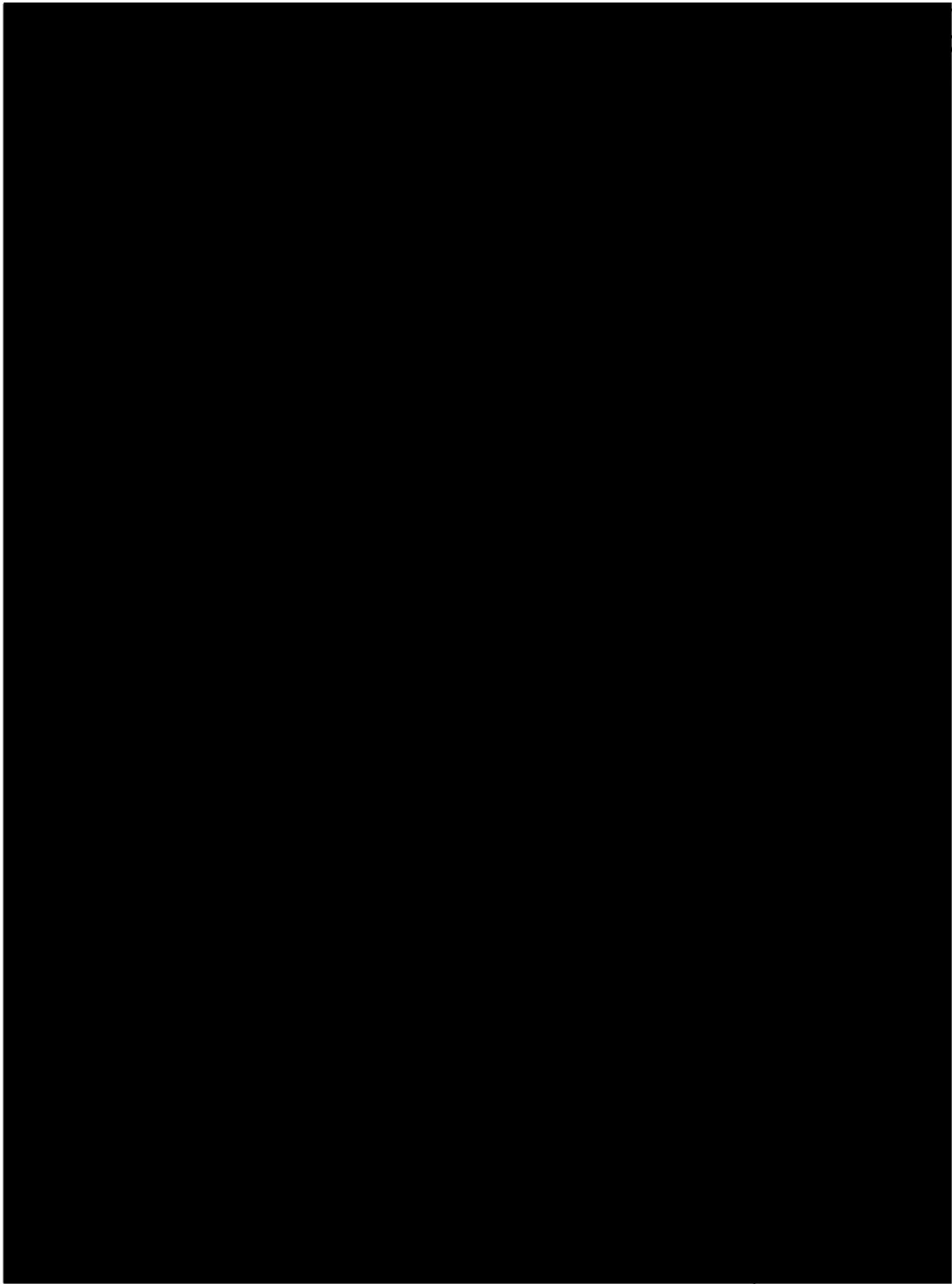
[Redacted]

Assunto: Distribuição de Carta Rogatória

[Redacted]

~~000877~~
0679

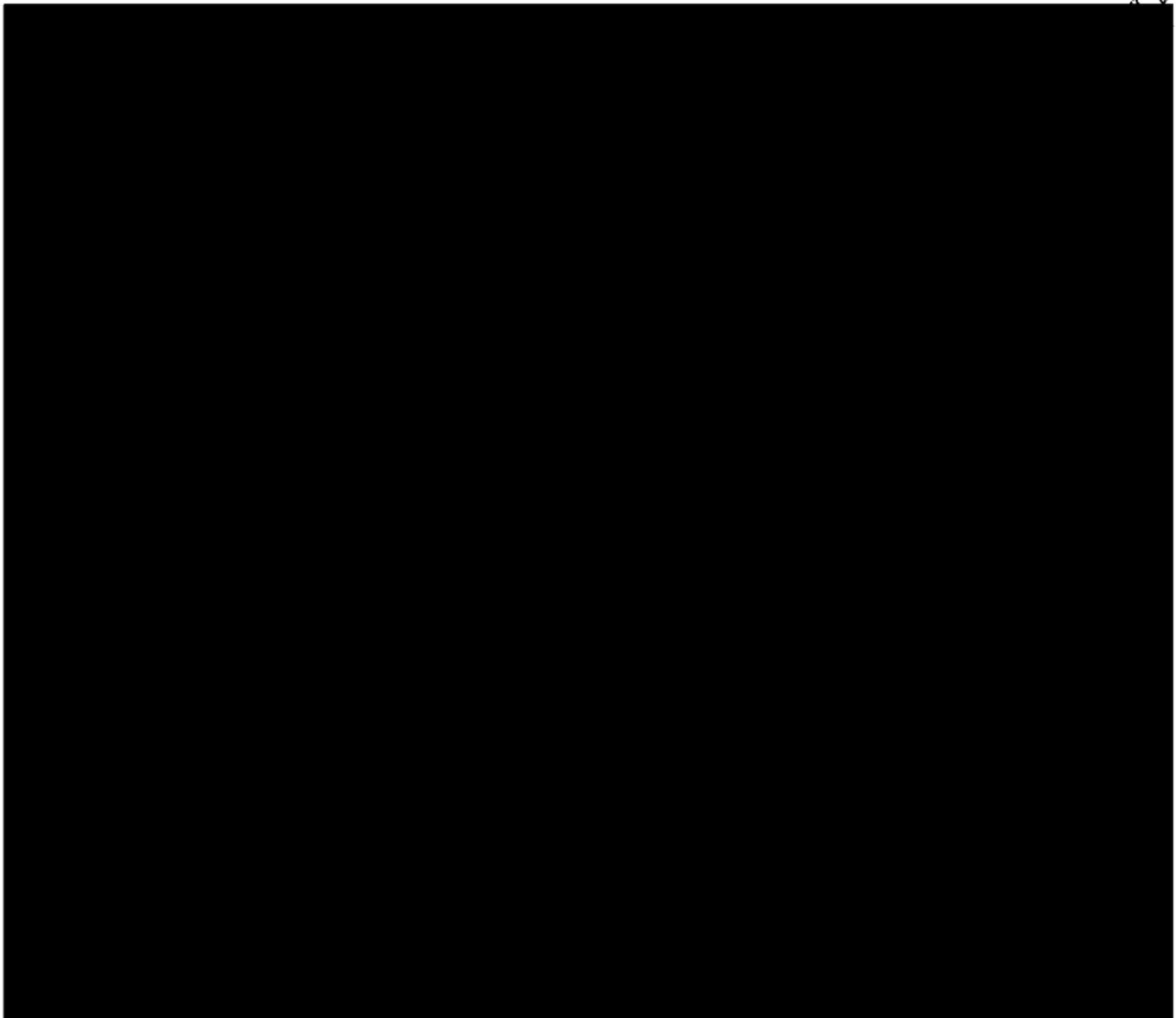
8





~~006679~~

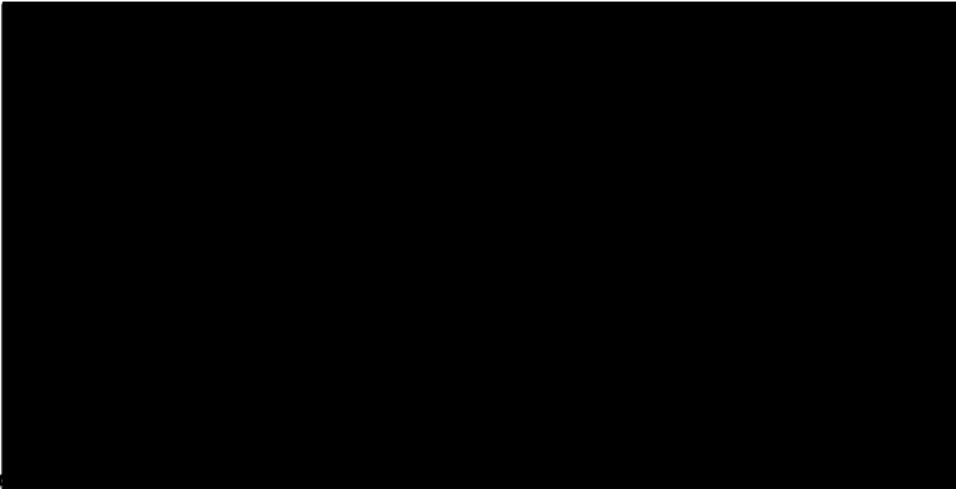
20 0681



28

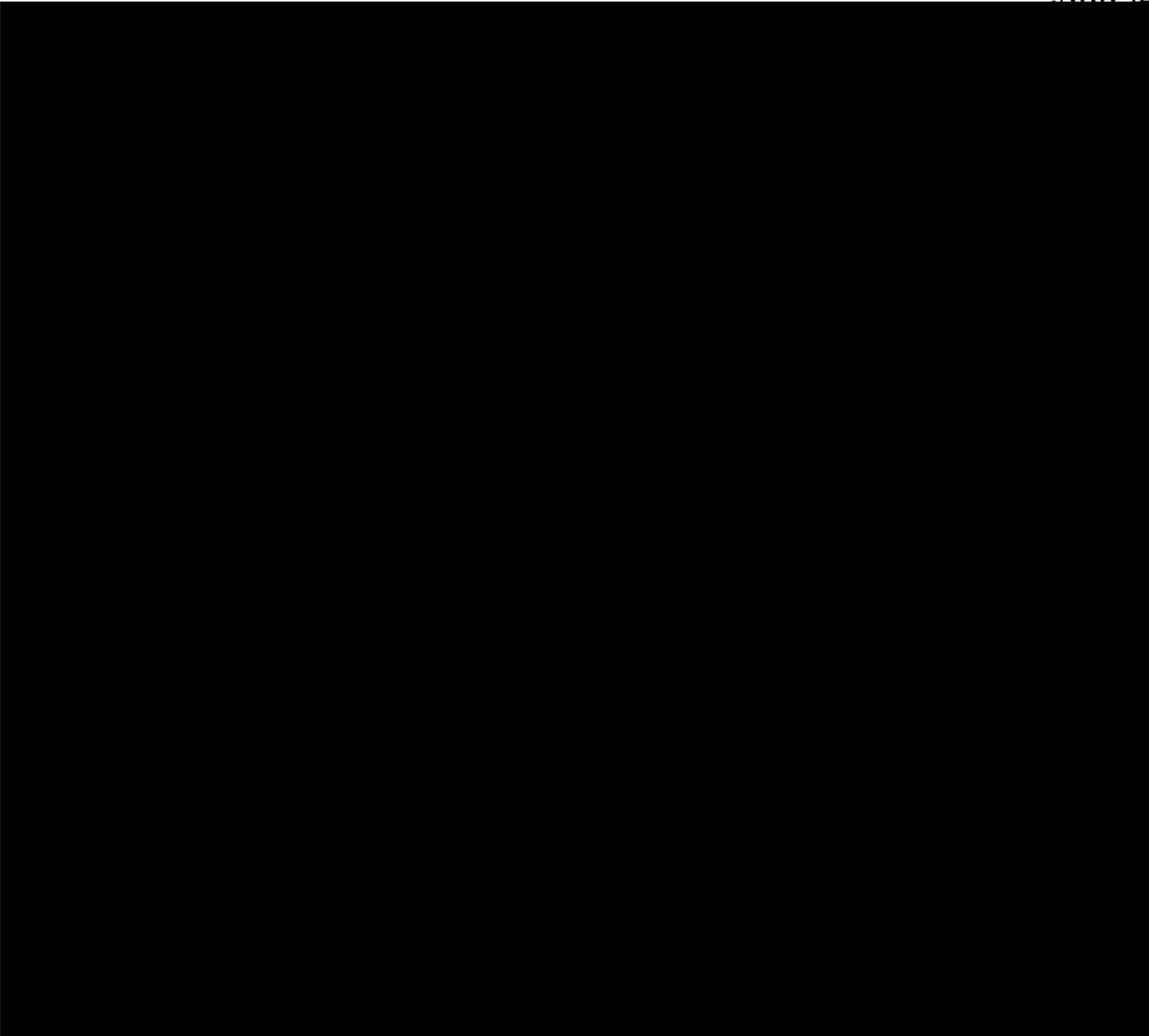


De:
Enviado:
Para:
Assunto:



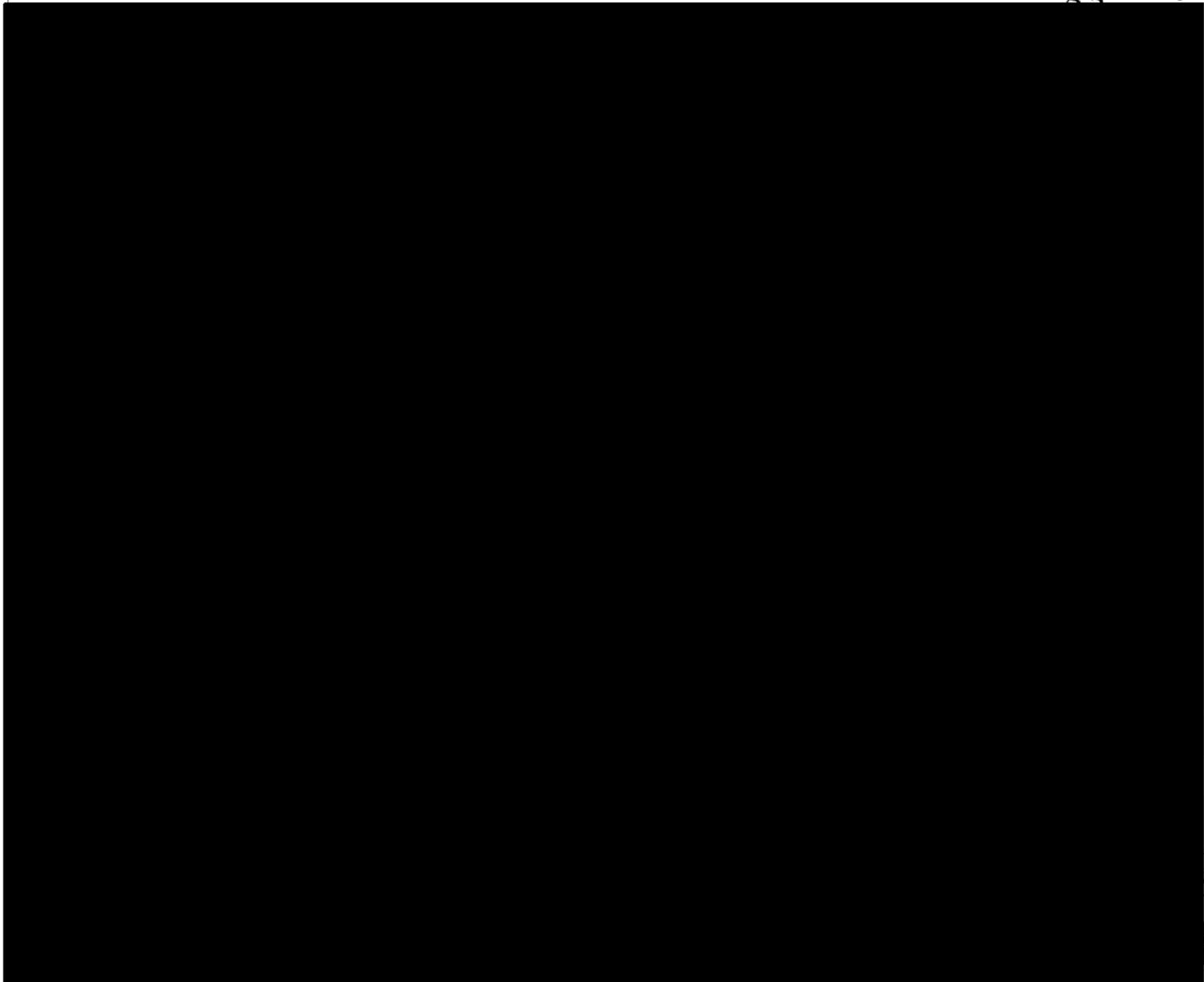
VIA MAIL - URGENTE





0682

000682





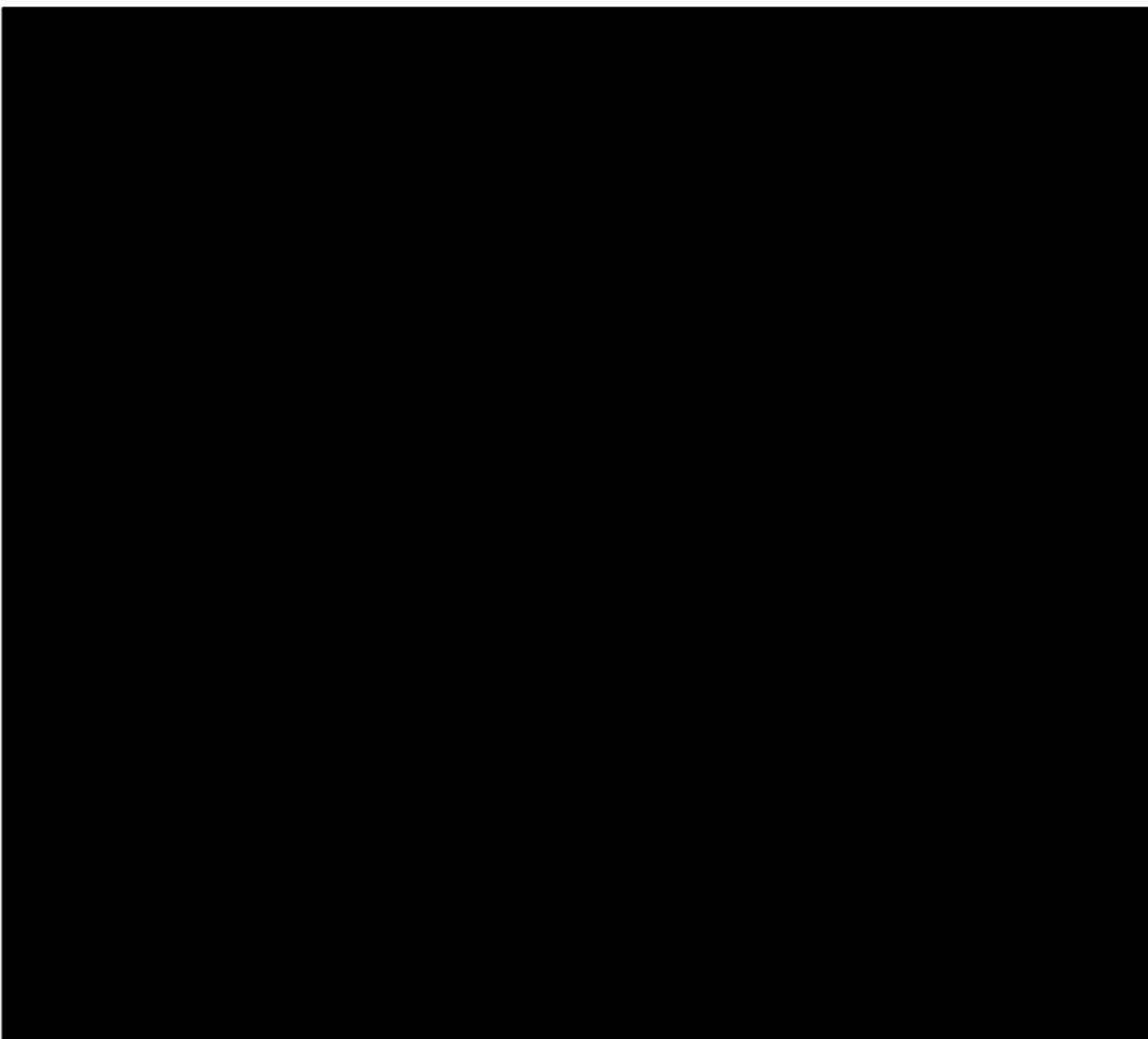
000684
2500656



000685

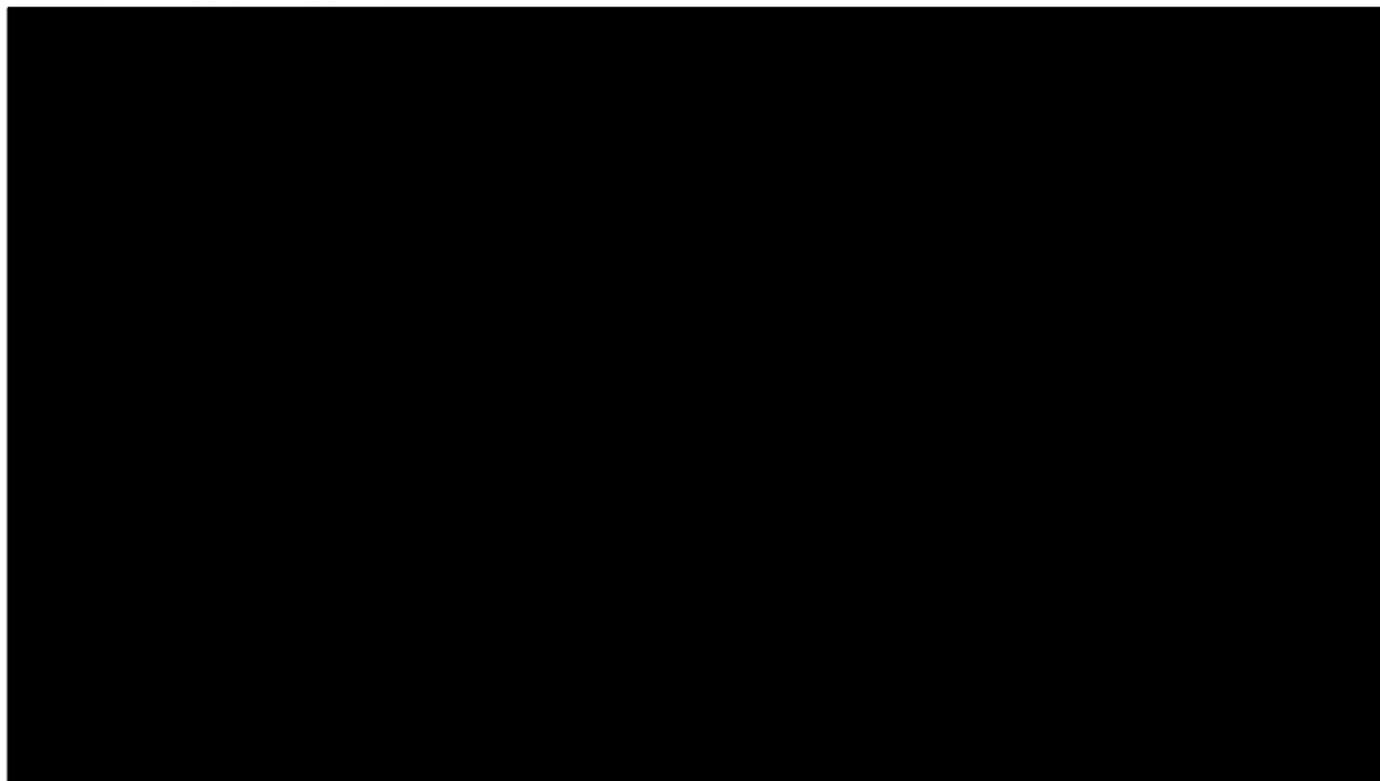
260687

8

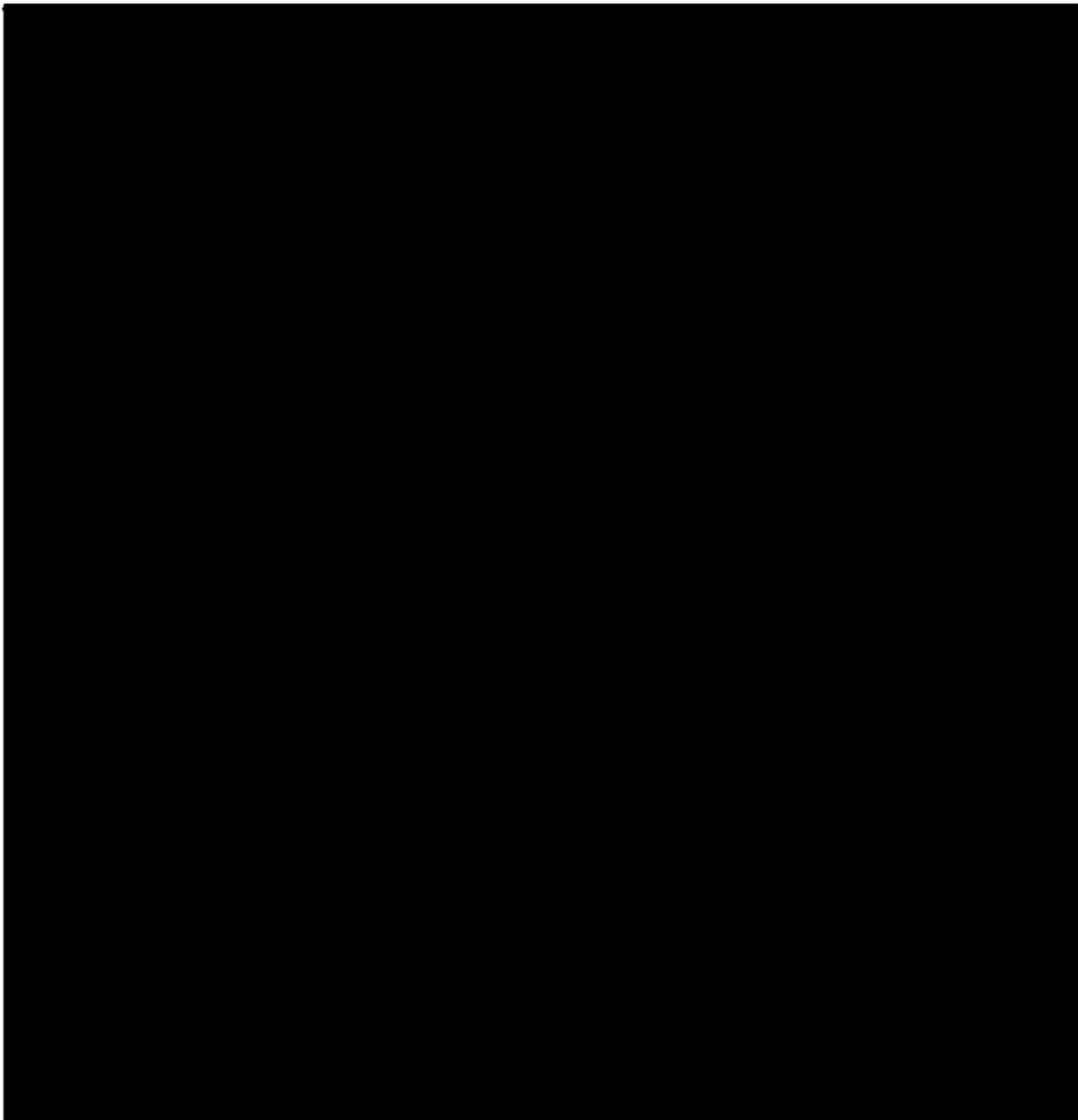


n toda a
urei informação

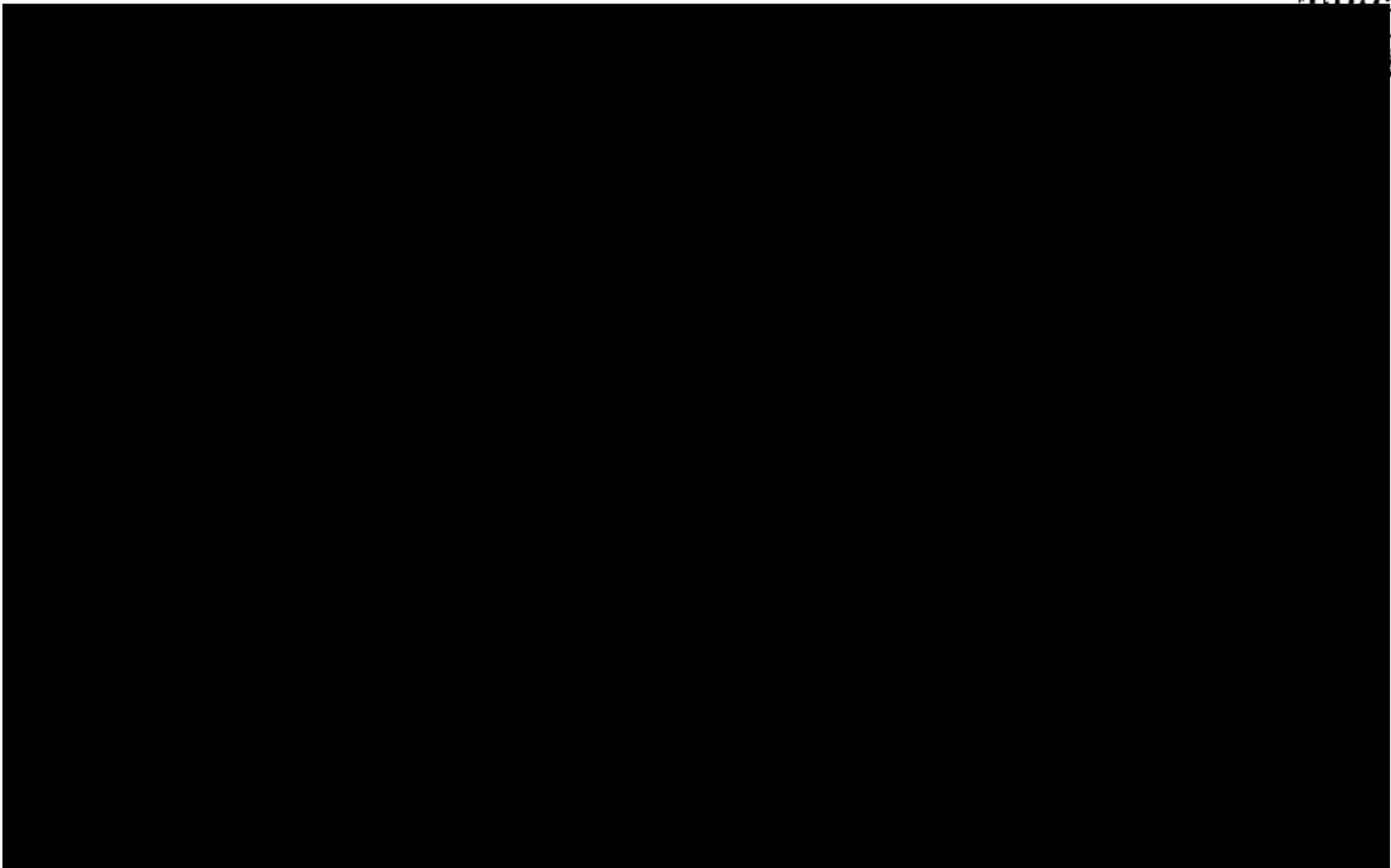
VIA MAIL - URGENTE



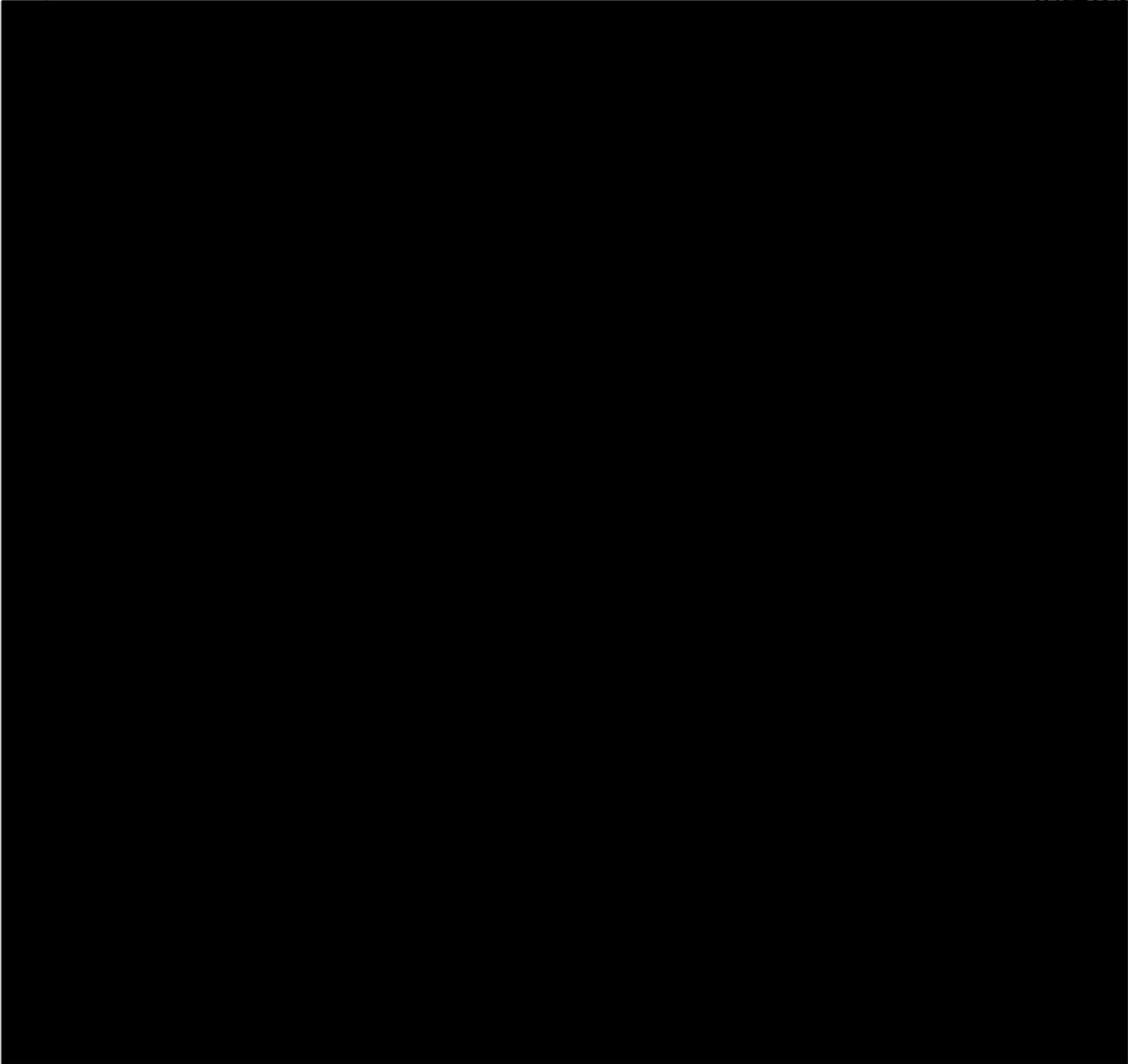
~~000686~~
25
0638



000088
690



A series of horizontal lines, likely representing a table or a list of items, spanning the width of the page below the redaction. The lines are evenly spaced and extend across most of the page's width.





PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

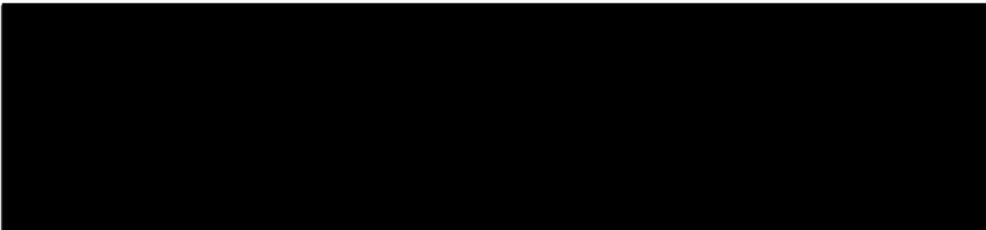
**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y
DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO No. DGPI/ 3435/17

Ciudad México., a **20 DIC 2017**

CONFIDENCIAL Y RELEVANTE



Hago referencia al oficio número **DGPI/328/17**, del 8 de febrero de 2017, a través del cual se solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la



propósito obtener diversa información y documentación y la práctica de diligencias cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.



internacional, por lo que tomando en cuenta que los hechos delictivos que se investigan ya son del conocimiento de ese Ministerio de Justicia, los que se omiten en obvio de repeticiones y se incluyen los siguientes, se dirige la solicitud de asistencia adicional.





2

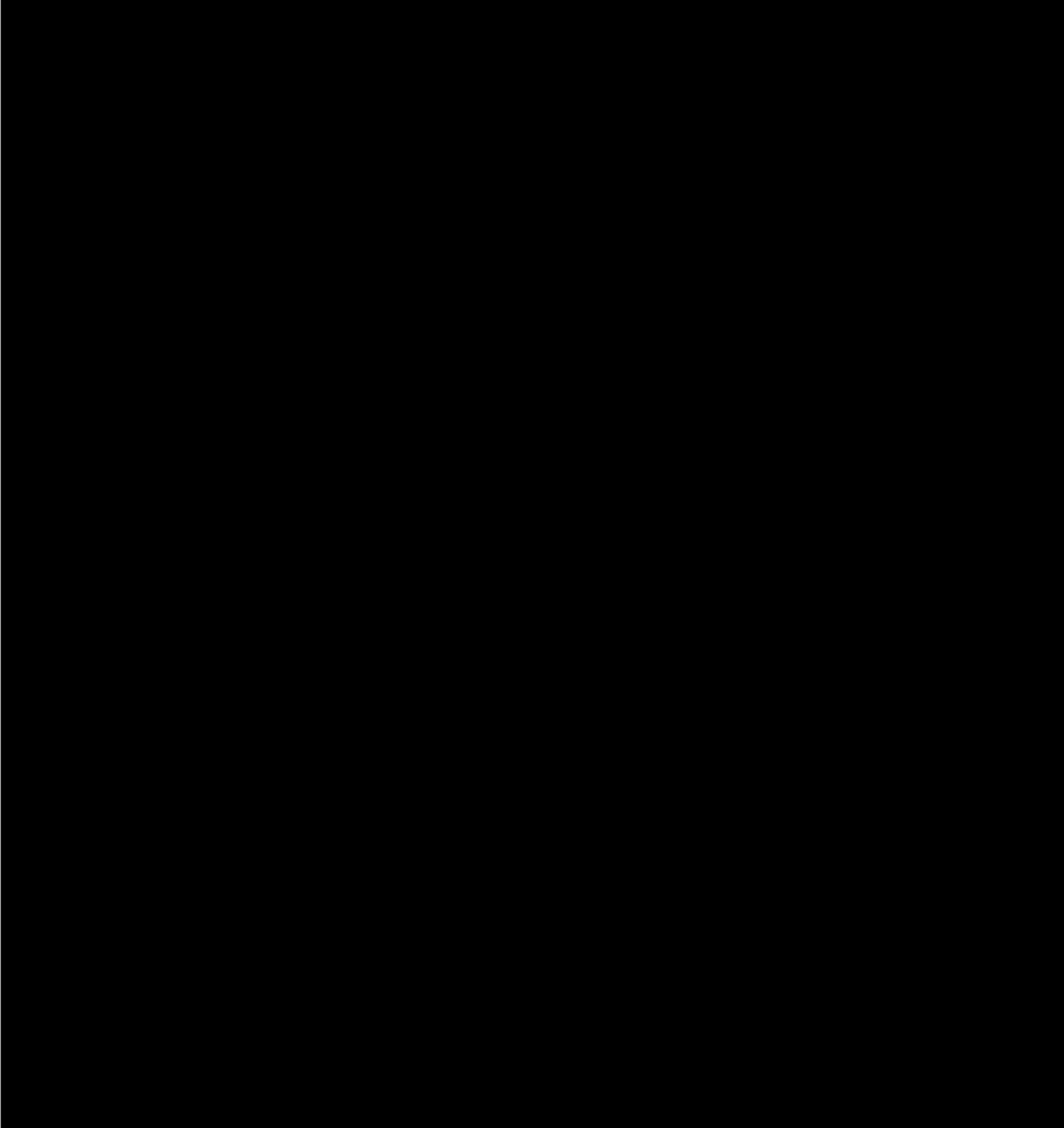
~~000891~~

0693

OFICIO No. DGPI/ 3435/177

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

HECHOS



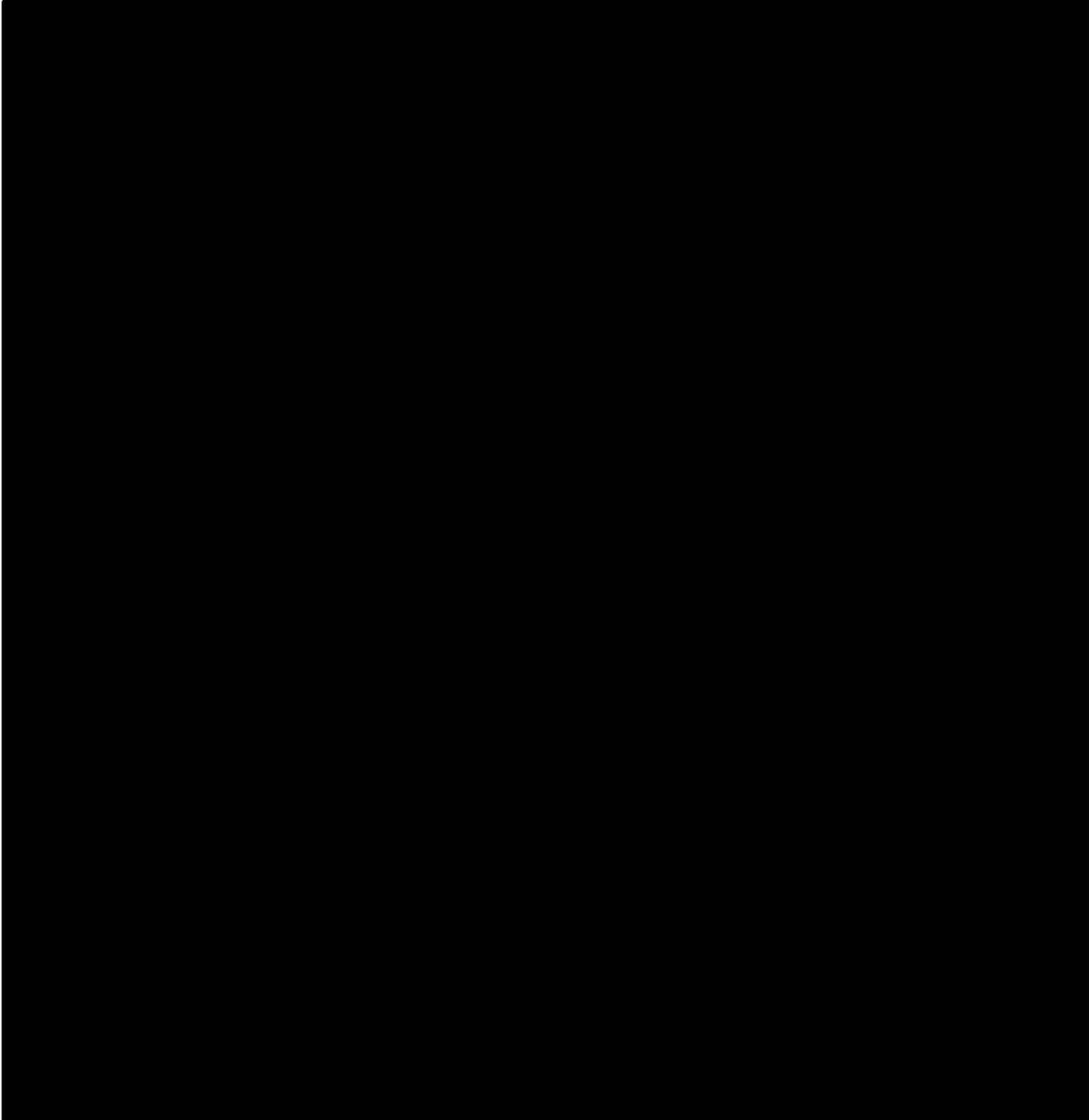


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

3

~~000692~~

OFICIO No. DGPI/ 3435/17 0694





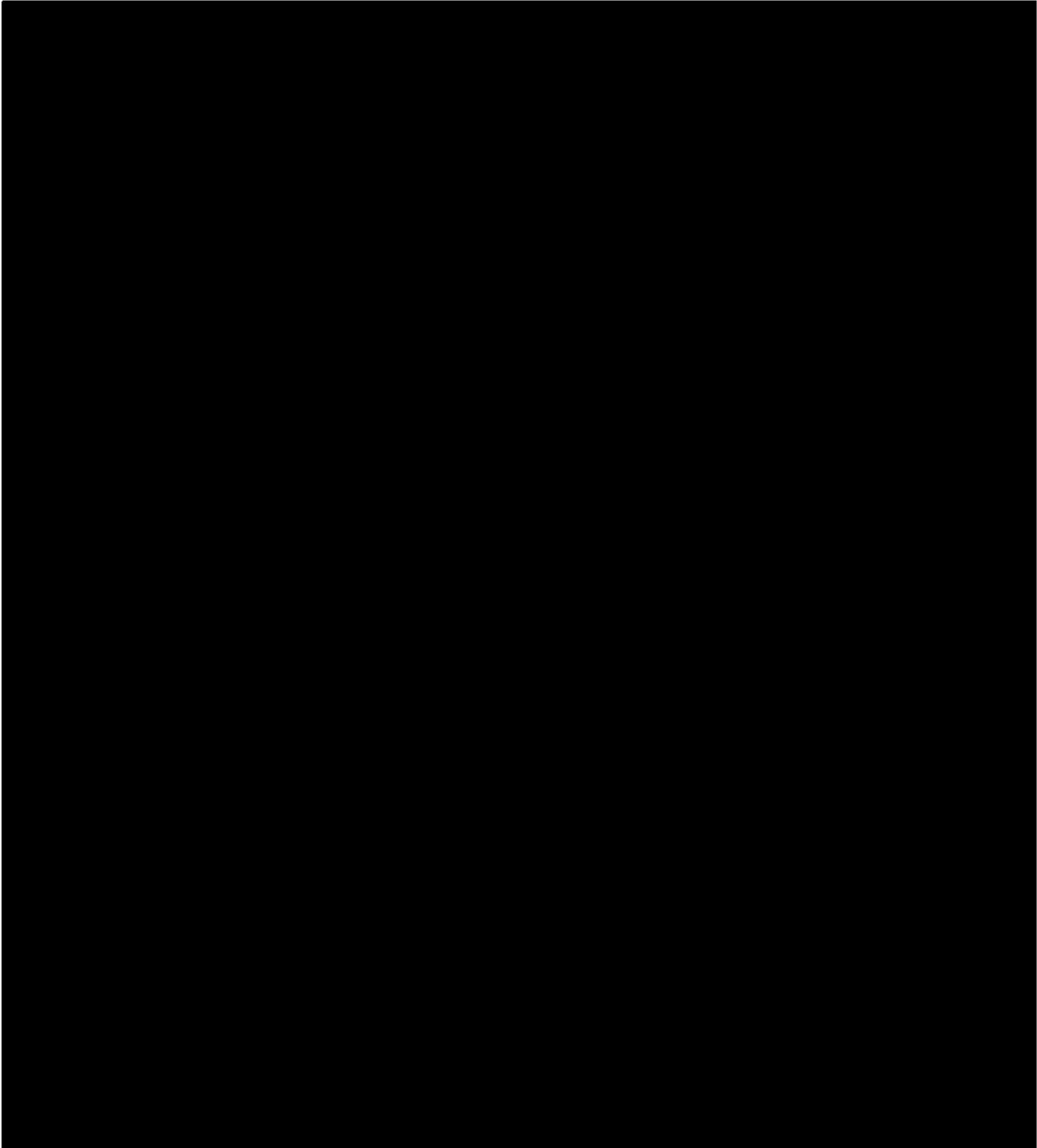
PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

~~000693~~

0693

4

OFICIO No. DGPI/ 3435/17





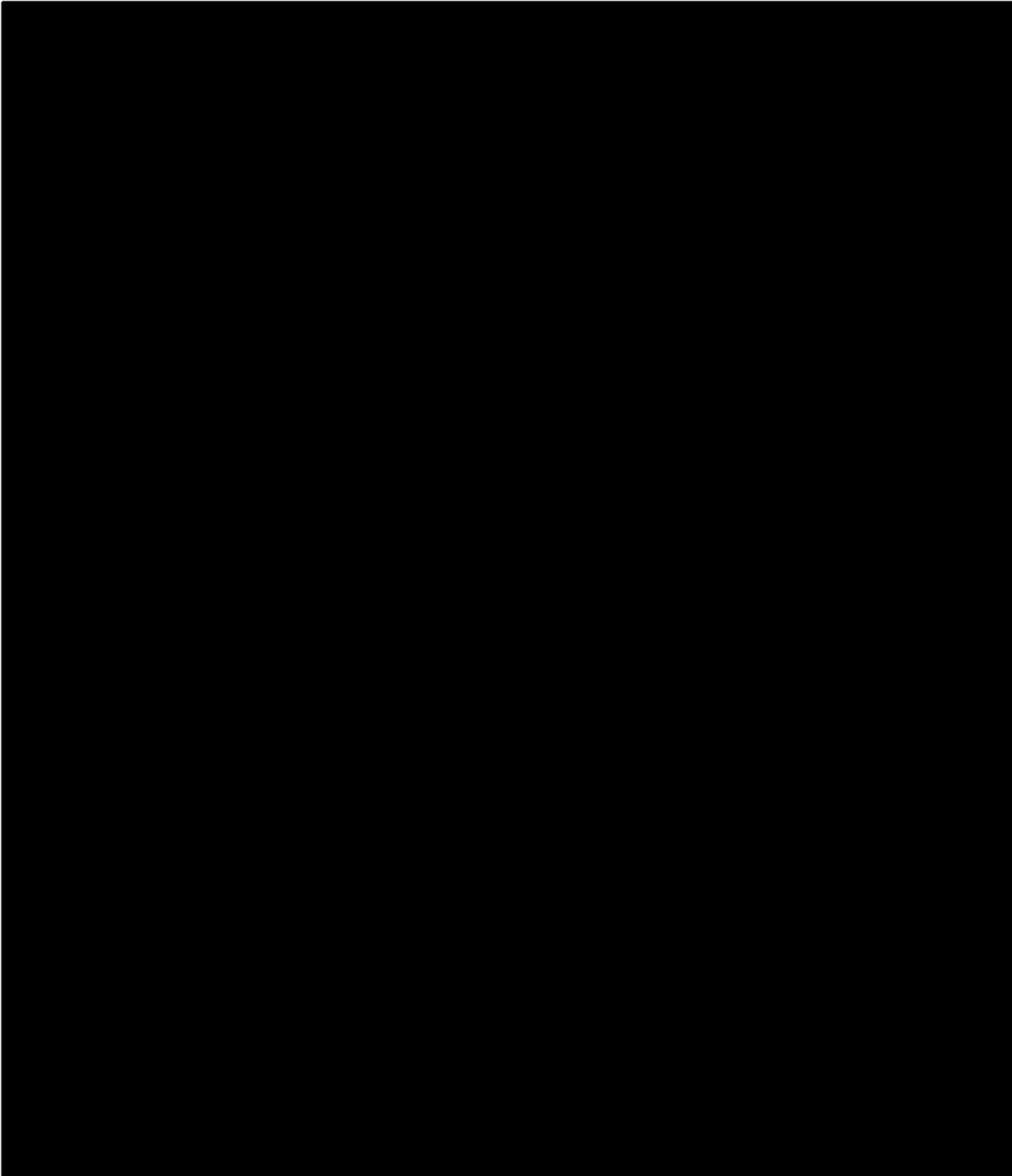
PROCURADURÍA GENERAL

FORMA U ~~0000~~ 0006

5

~~000094~~

OFICIO No. DGPI/ 3435/17





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

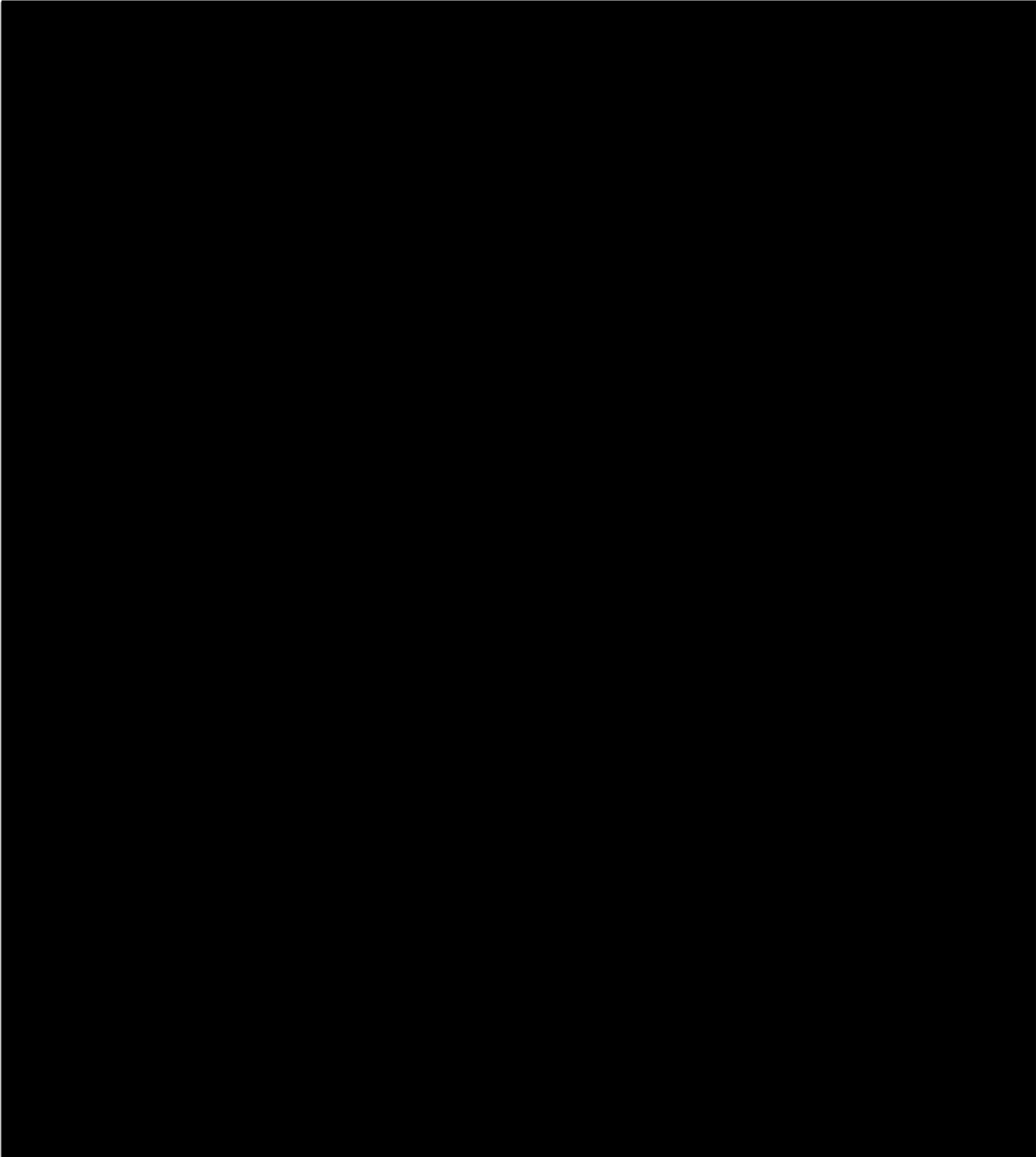
~~000695~~

0697

6

OFICIO No. DGPI/

3435/177



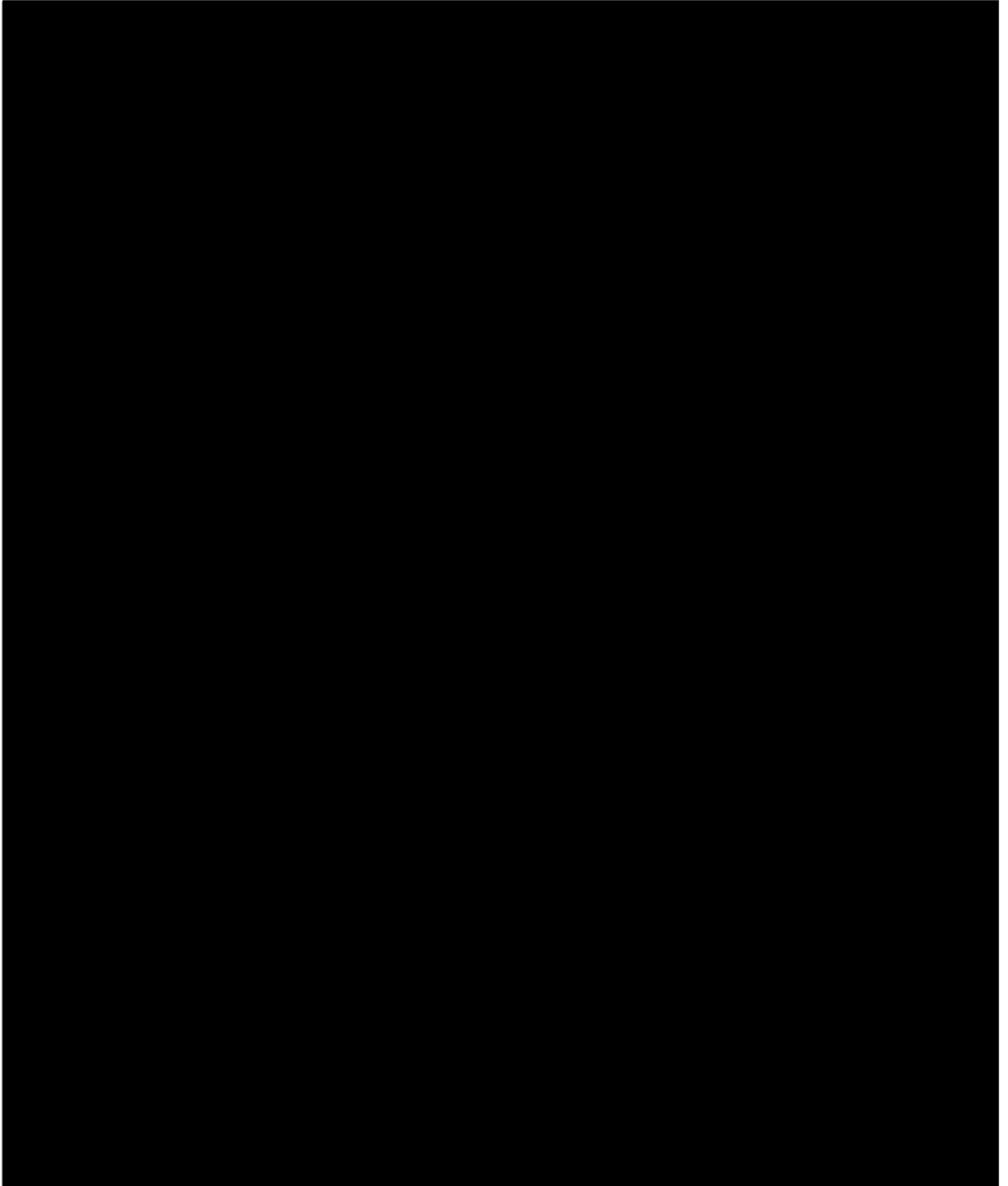


7

~~000896~~
0696

OFICIO No. DGPI/ 3435/171

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA



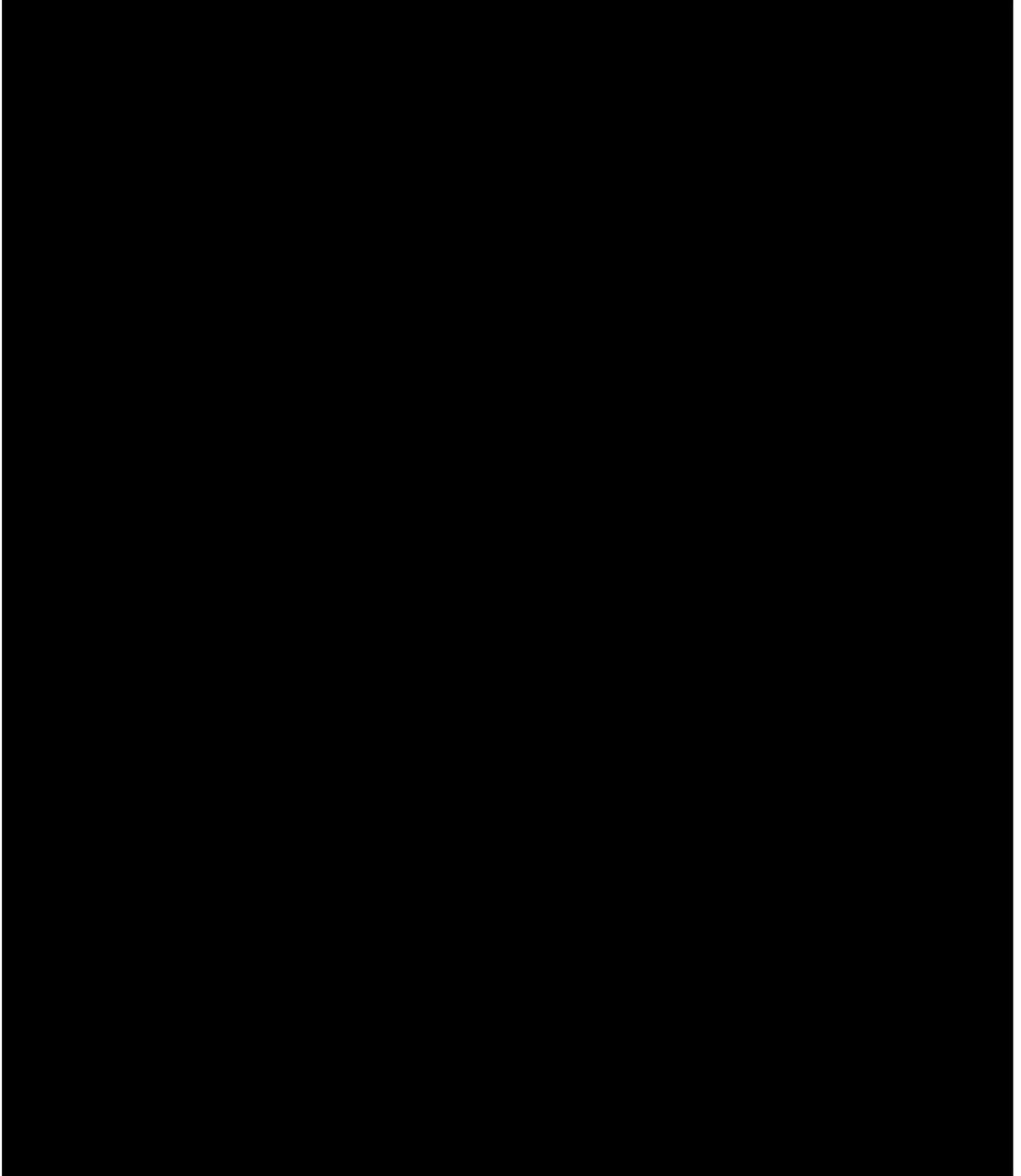
~~000097~~

8

OFICIO No. DGPI/ 3435/17, 0693



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA



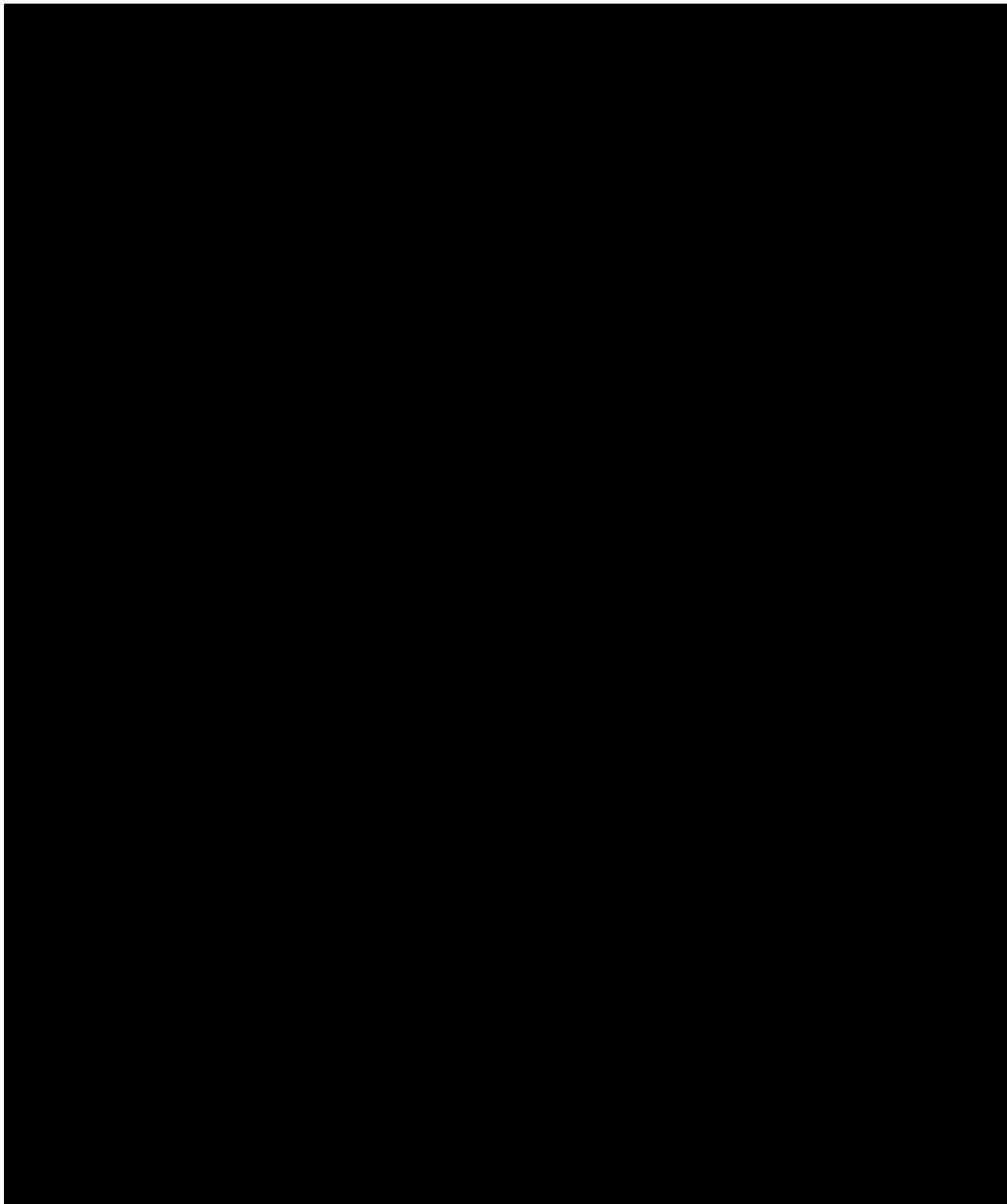


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA

9

~~000898~~

OFICIO No. DGPI/ 3435/17 : 0700





PROCURADURIA GENERAL
DE LA

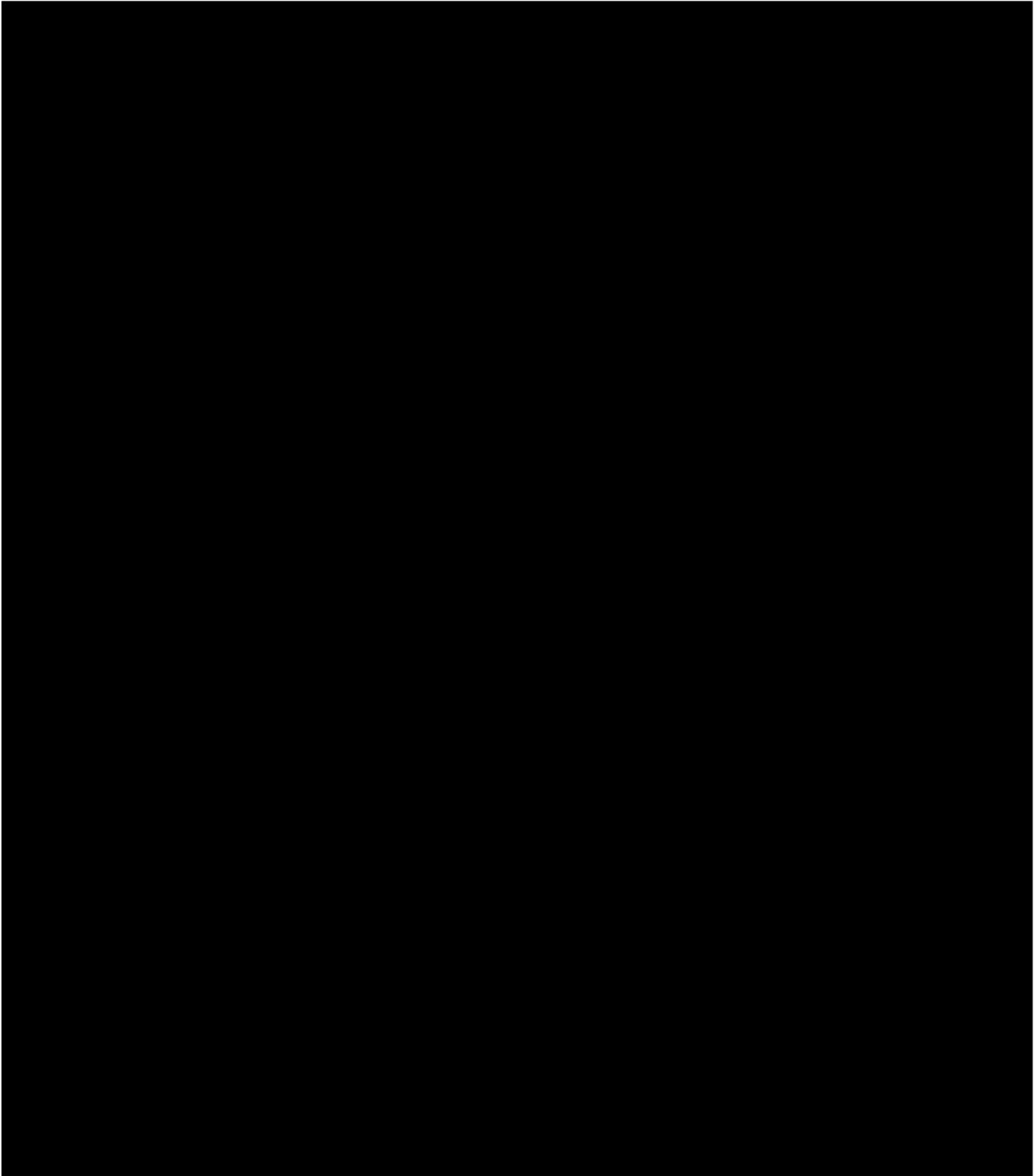
FORMA C G - 1 A

~~000699~~

10

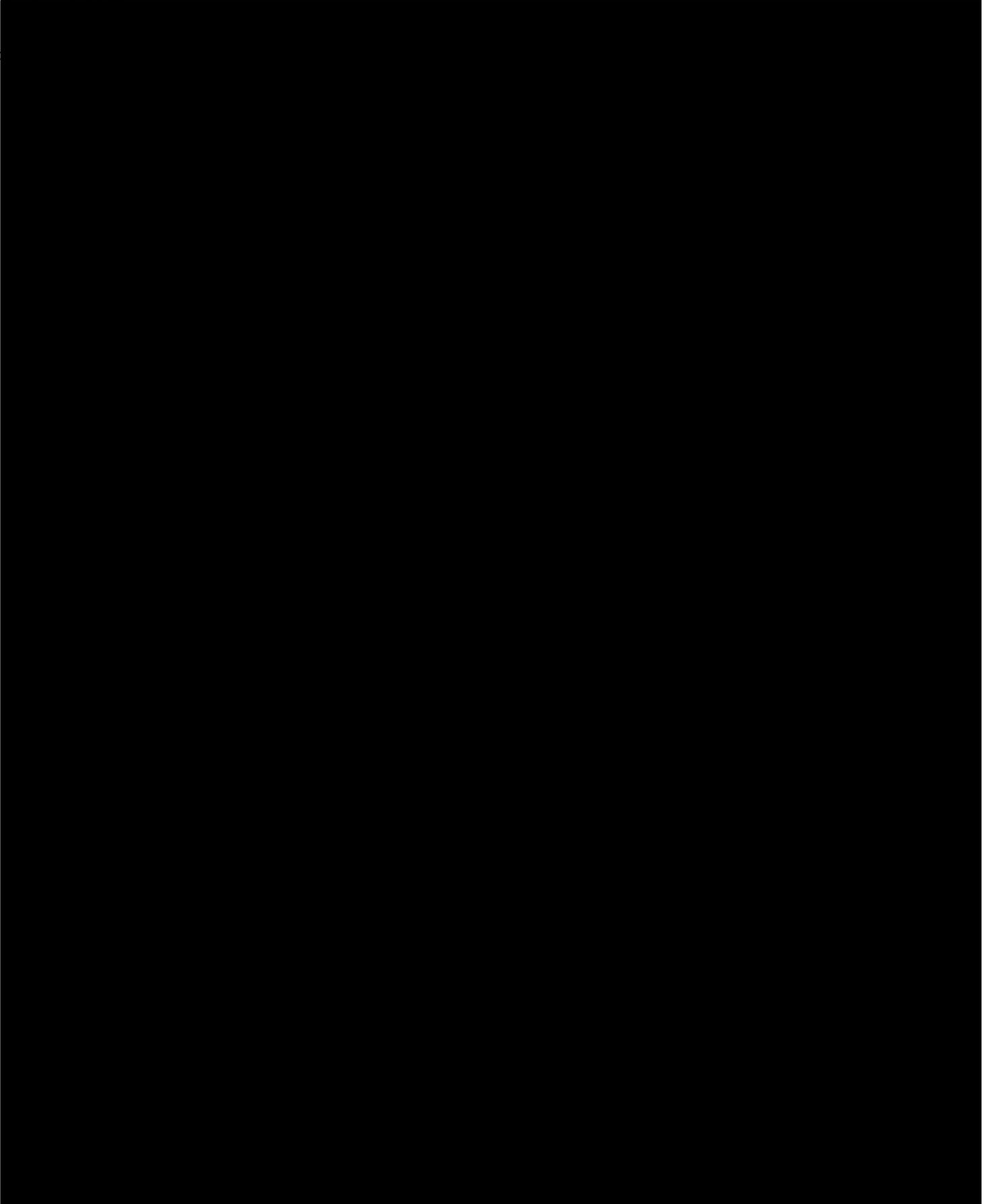
OFICIO No. DGPI/ 3435/17

070



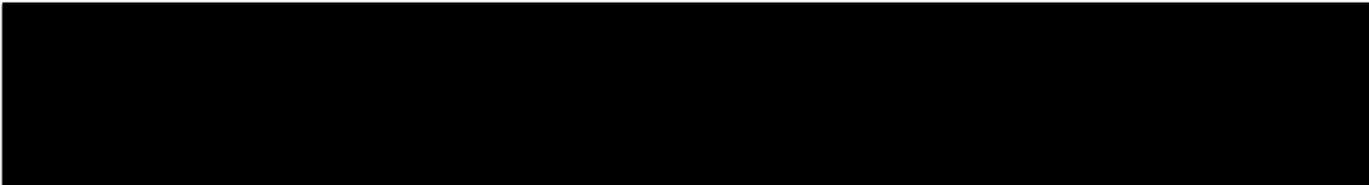


PRO





PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA



PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al que al momento de citar a las persona señaladas se les indique que deberán de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigo, se deberá levantar un acta circunstanciada por separado, en la cual constará su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándole se identifiquen con un documento oficial del cual se adjuntará copia certificada, informándoles que su testimonio ha sido solicitado por la Representación Social de la Federación.

Acto seguido, en la medida que no contravenga la legislación de ese país se le protestará a cada uno de los testigos para que se conduzcan con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247, del Código Penal Federal, 49, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, bajo el pliego de preguntas que se anexa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

"..."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus es o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte."

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

"Artículo 215. Obligación de suministrar información Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables."

"Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, o disposición en contrario.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal."

"Artículo 363. Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen."

"Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

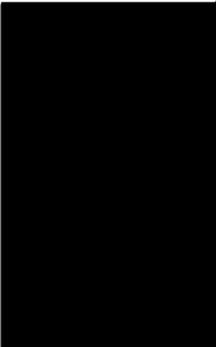
Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones."

CONFIDENCIALIDAD DE LA SOLICITUD

Adicionalmente, se solicita que el desahogo de la presente solicitud, la información que emana de la misma y los resultados que se obtengan se conserven bajo confidencialidad, lo cual permitirá tener éxito en la investigación que se desarrolla en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto de las actuaciones impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

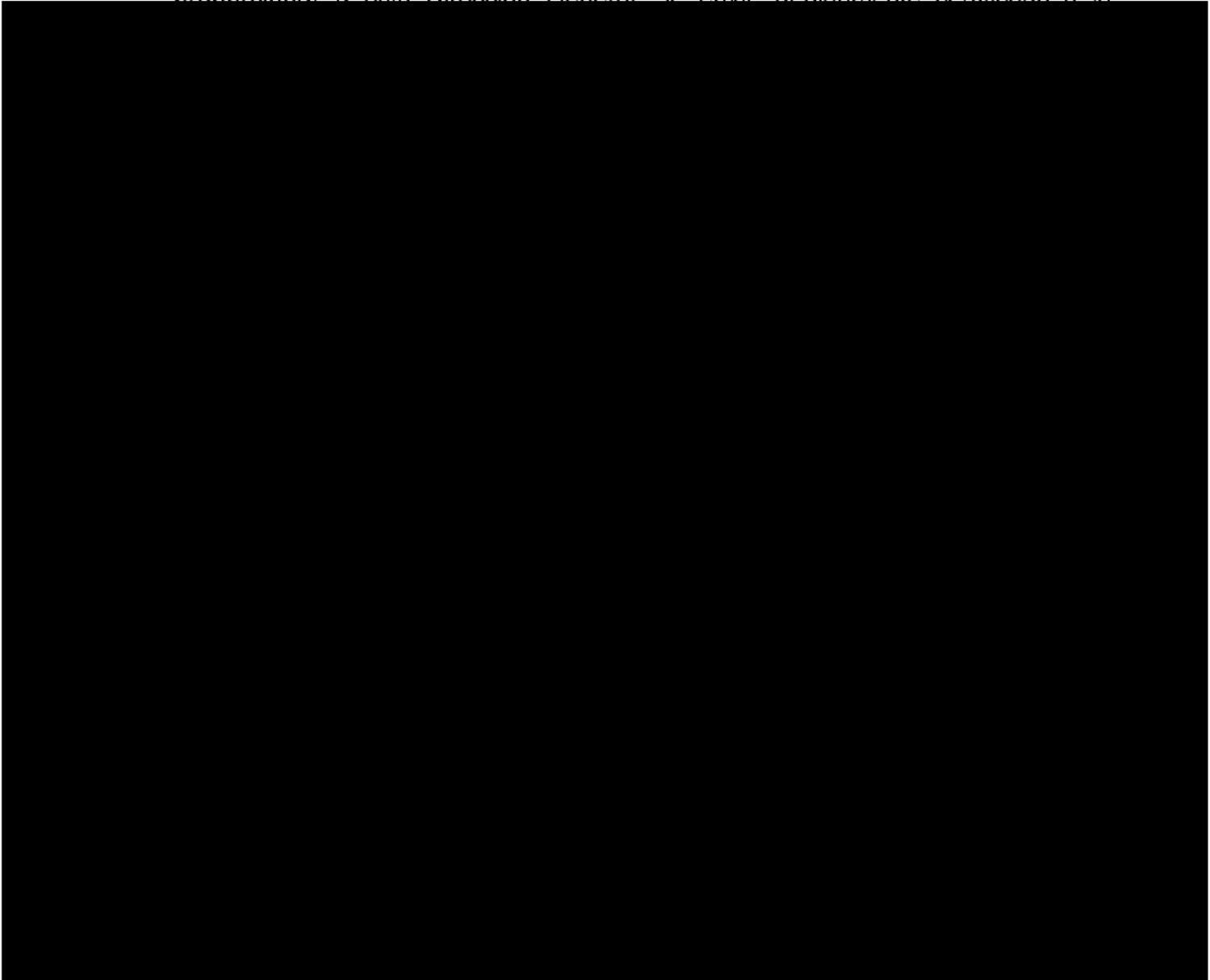
Continúa al reverso...



~~000704~~

0706

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada a la





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

FORMA C.G.-1A

000705
00707

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.**

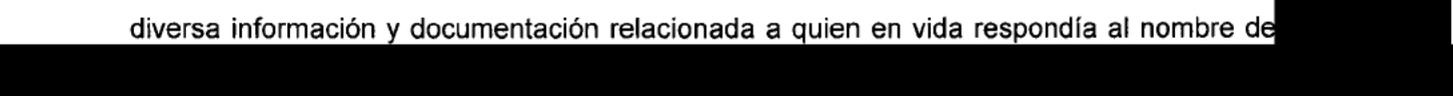
EXP. AJI/164/2017-P.

OFICIO No. DAJI/

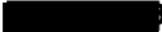
Ciudad de México a



Hago referencia a la solicitud de Asistencia Jurídica Internacional formulada por la Fiscalía General y Jefa del Ministerio Público de la República de Guatemala, con el propósito de obtener diversa información y documentación relacionada a quien en vida respondía al nombre de

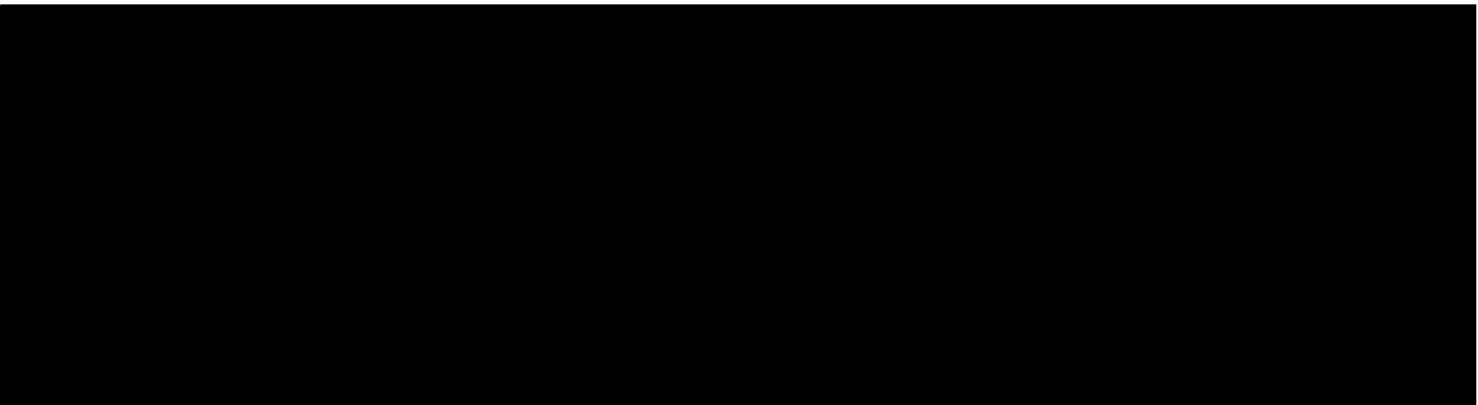


que se instruye en contra de **QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **CONTRA LOS DEBERES DE LA HUMANIDAD**.

Al respecto, agradezco sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se haga llegar el diverso  de fecha 08 de febrero de la presente anualidad, con sus respectivos anexos, a la autoridad requirente para lo que a bien tenga a determinar en respuesta a su solicitud.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, 10, fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso H), fracción V, 6 y 52, fracciones VI, VII y VIII, 106 fracción IV, de su Reglamento; así como el Décimo Tercero, fracción V del Acuerdo A/304/09 emitido por el Procurador General de la República.

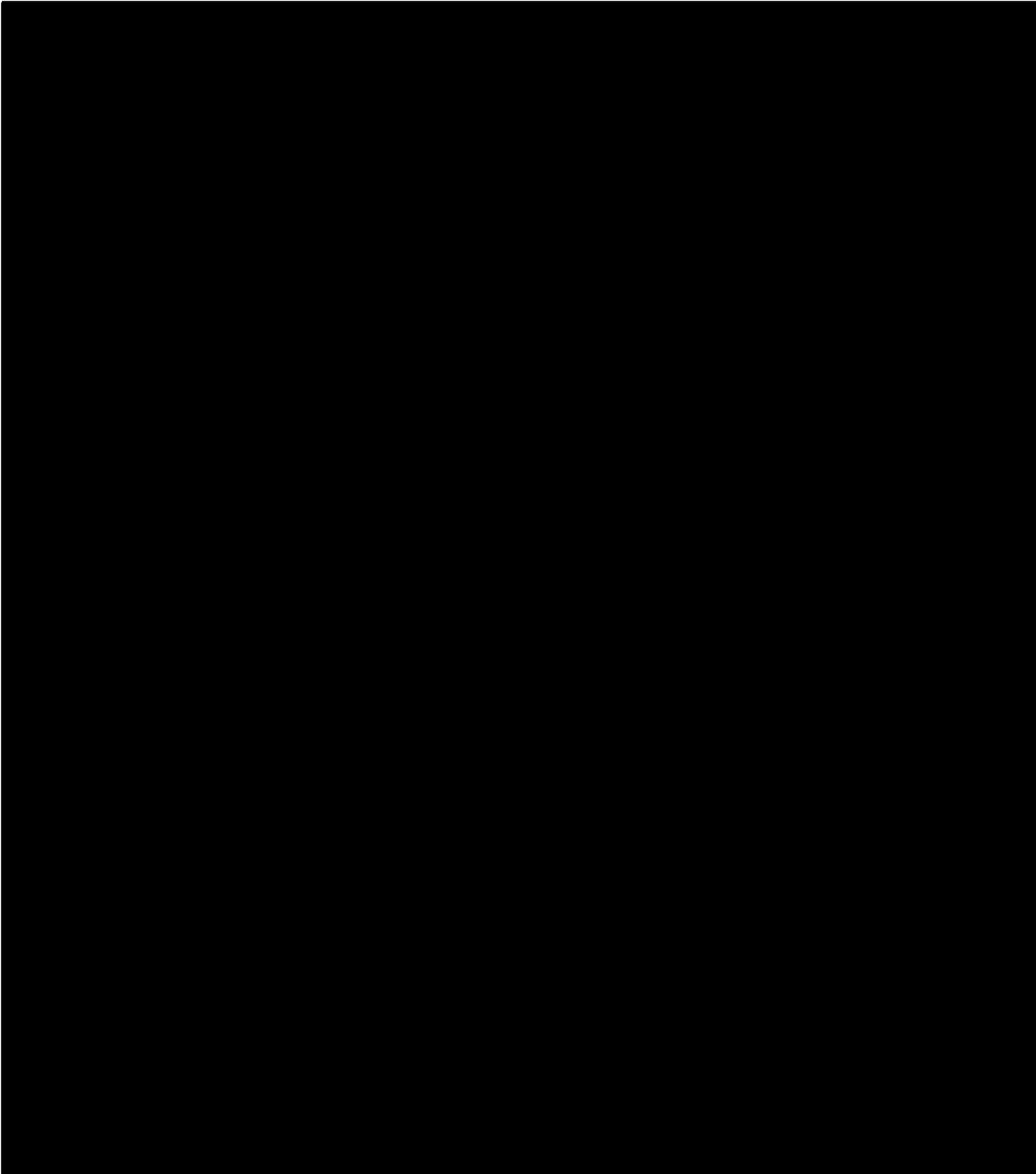
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



0703

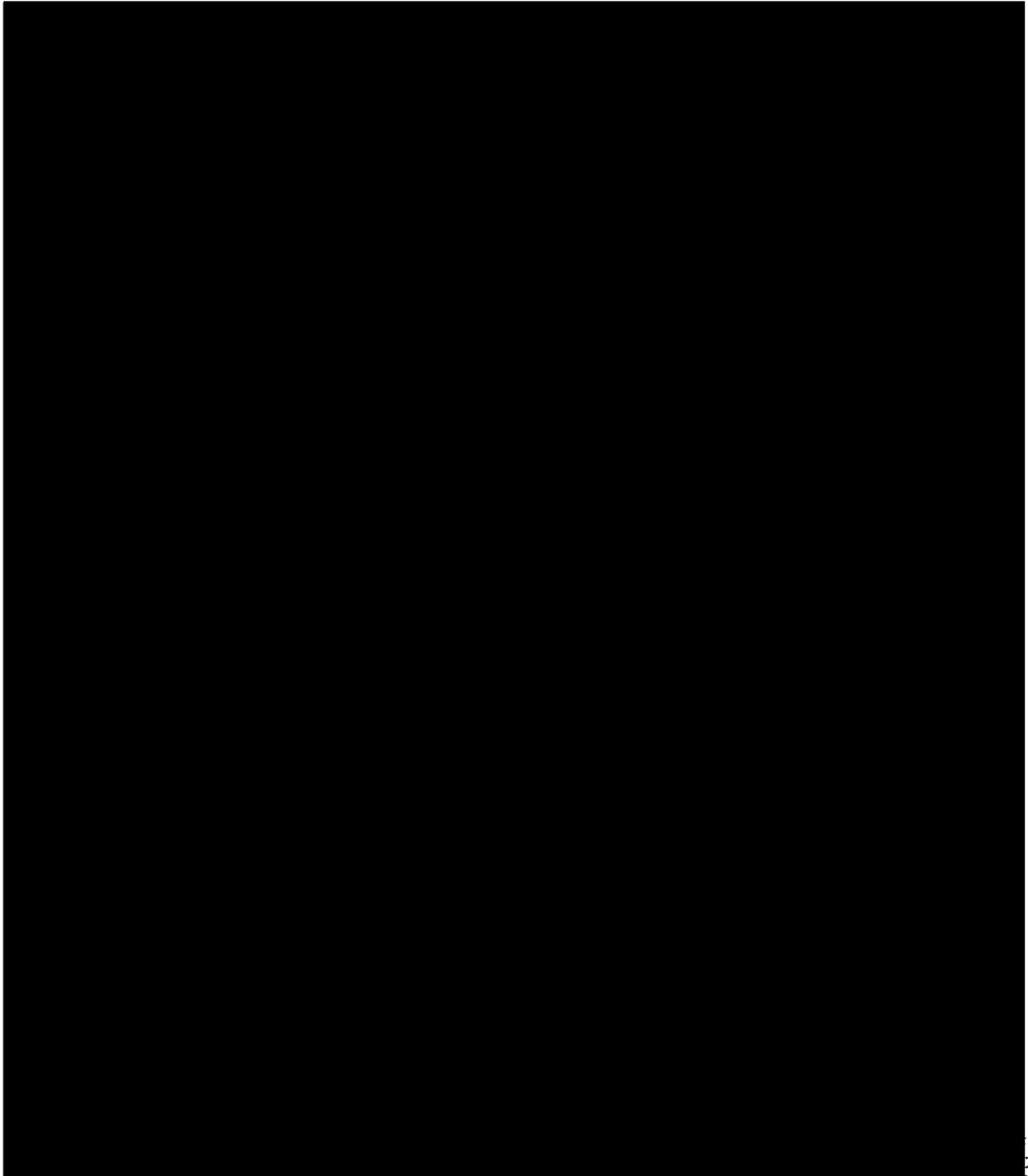
~~000706~~

PGR



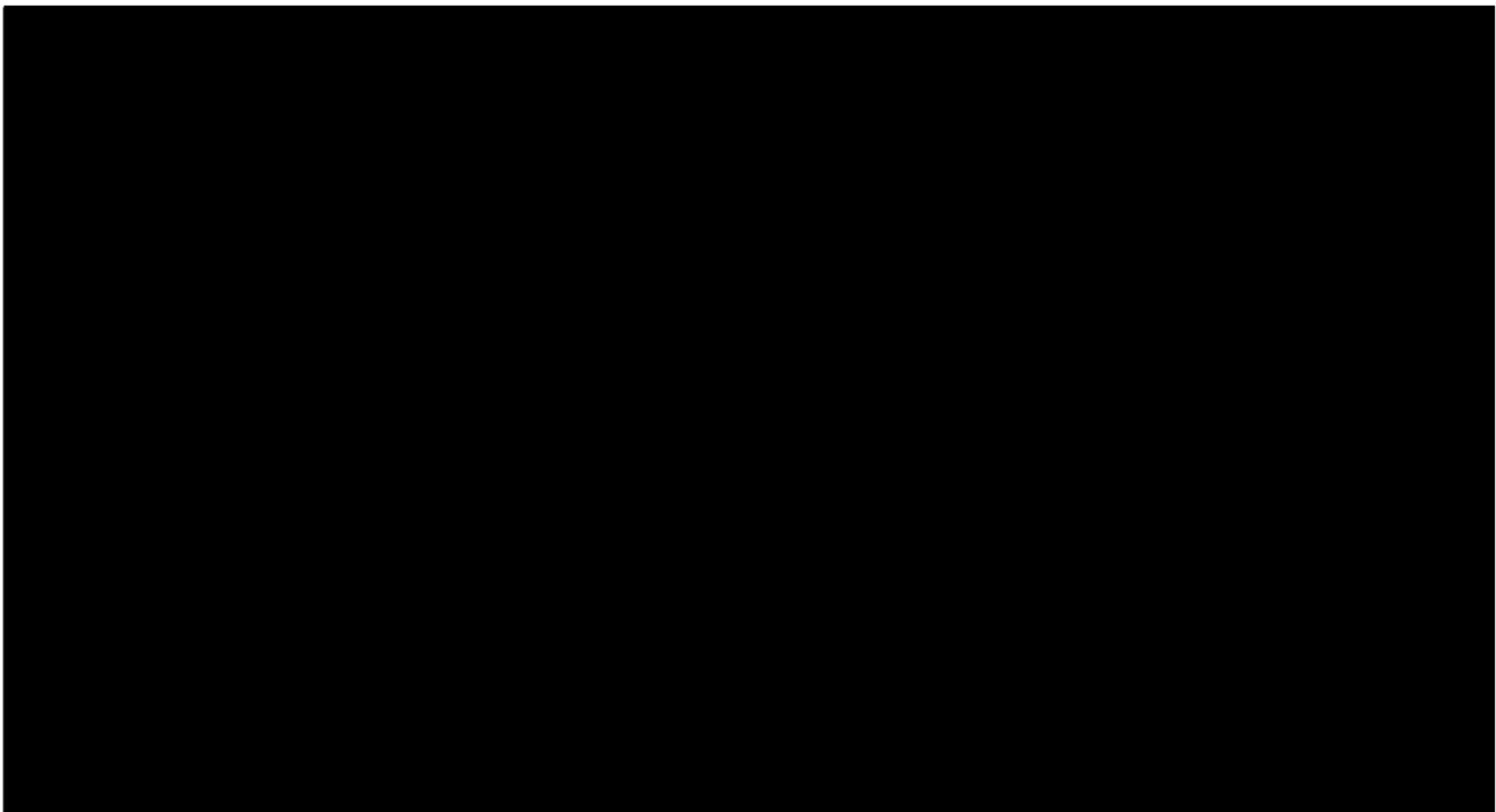
PGR

~~000707~~
0708



~~000708~~

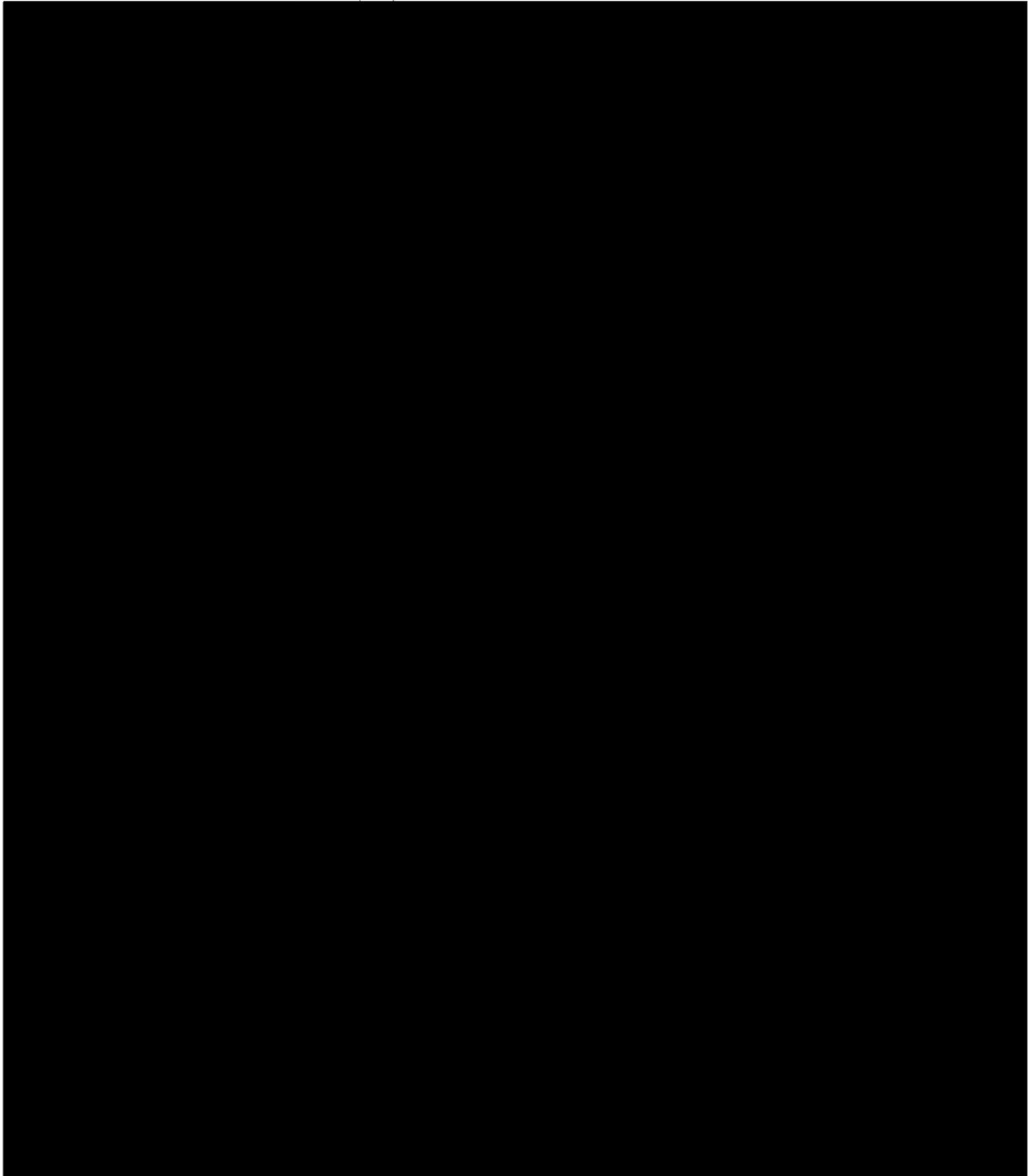
0710



PCR

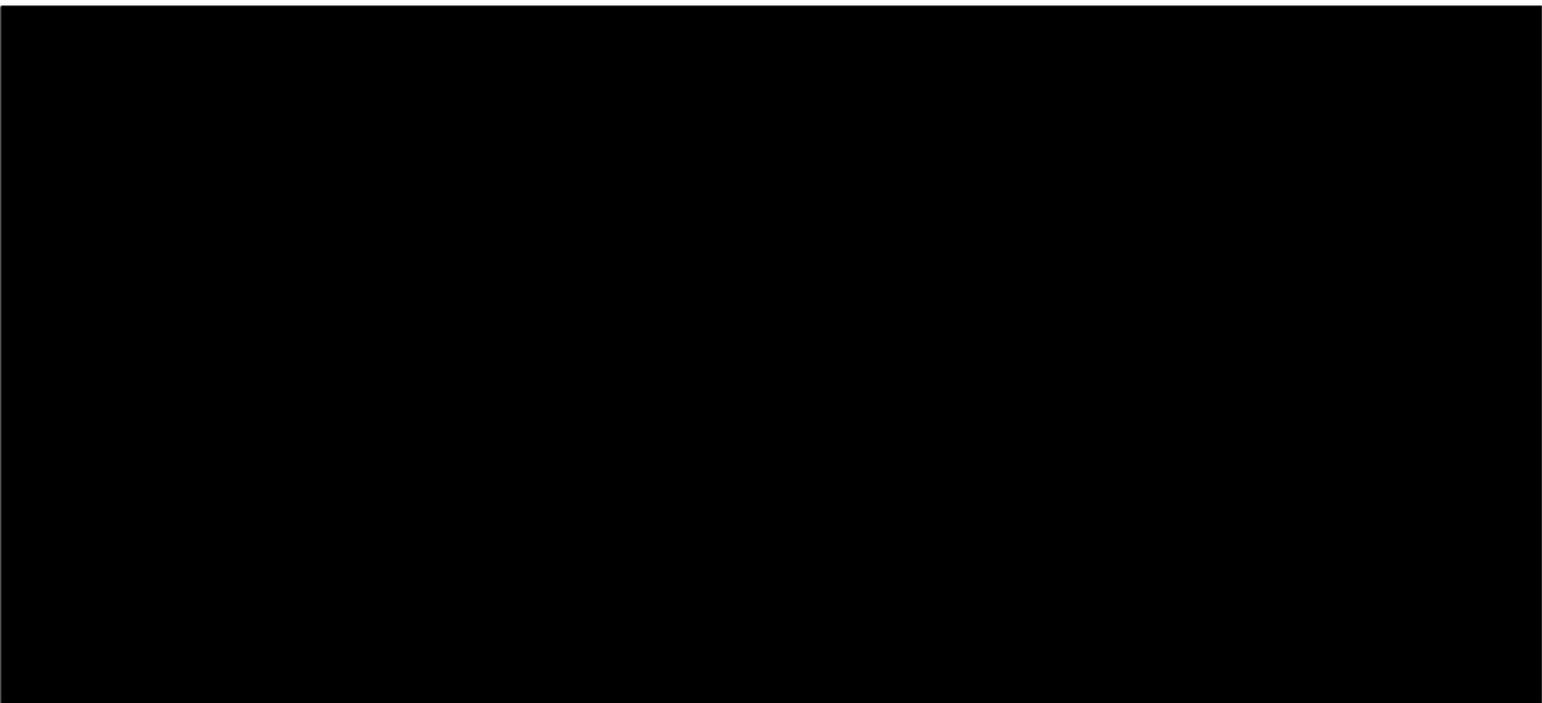
~~000709~~

0711



~~000710~~

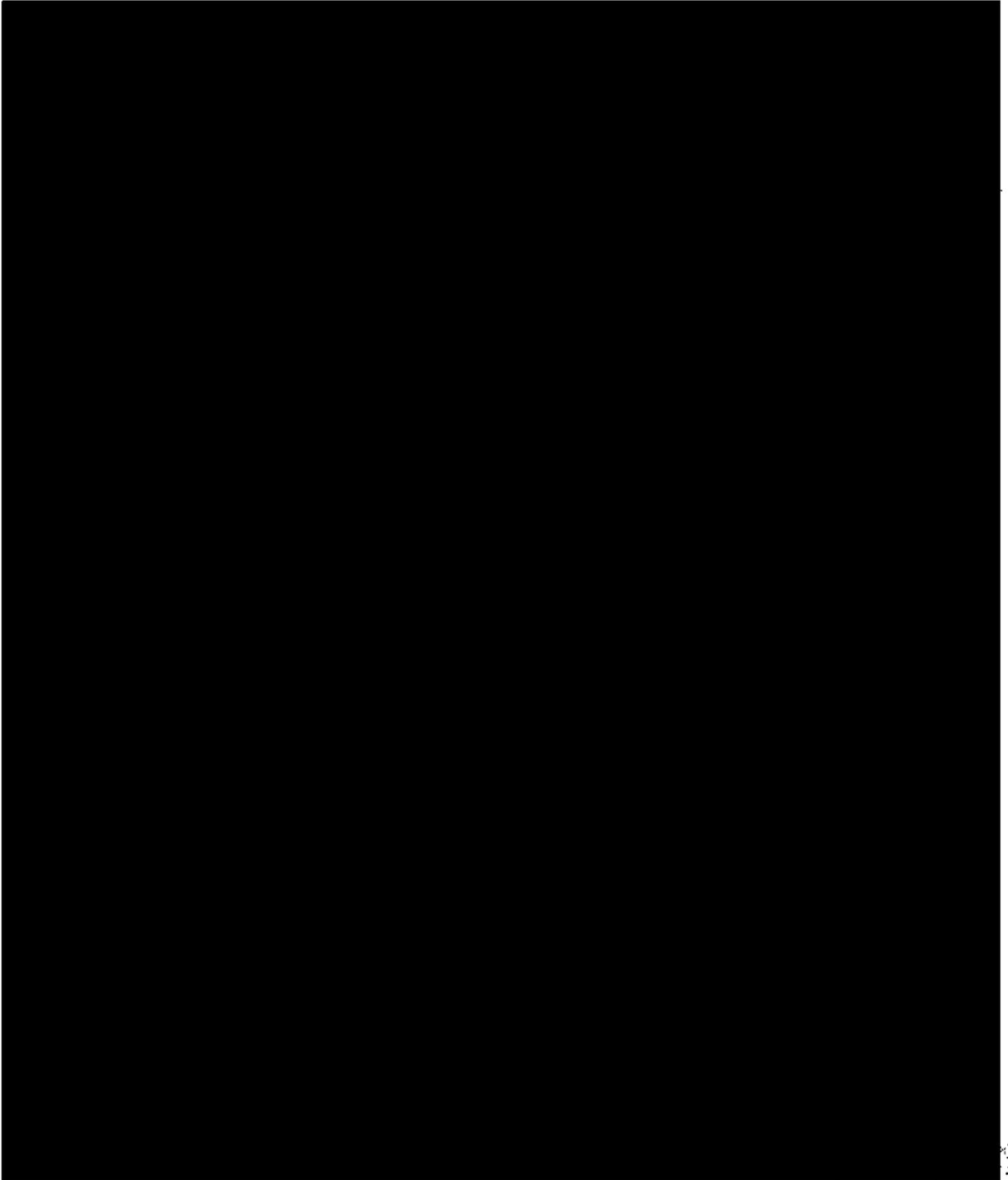
0712



PGR

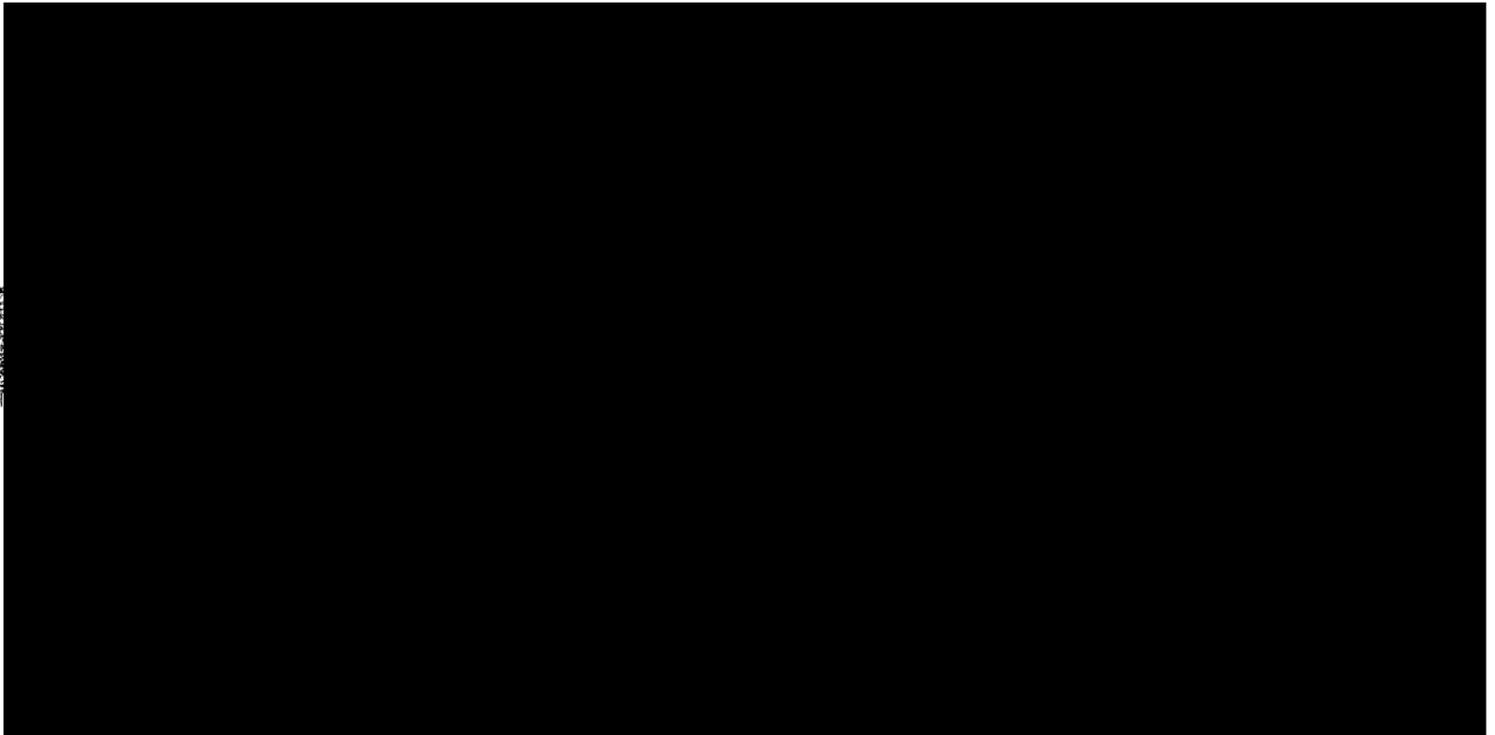
~~000711~~

0713

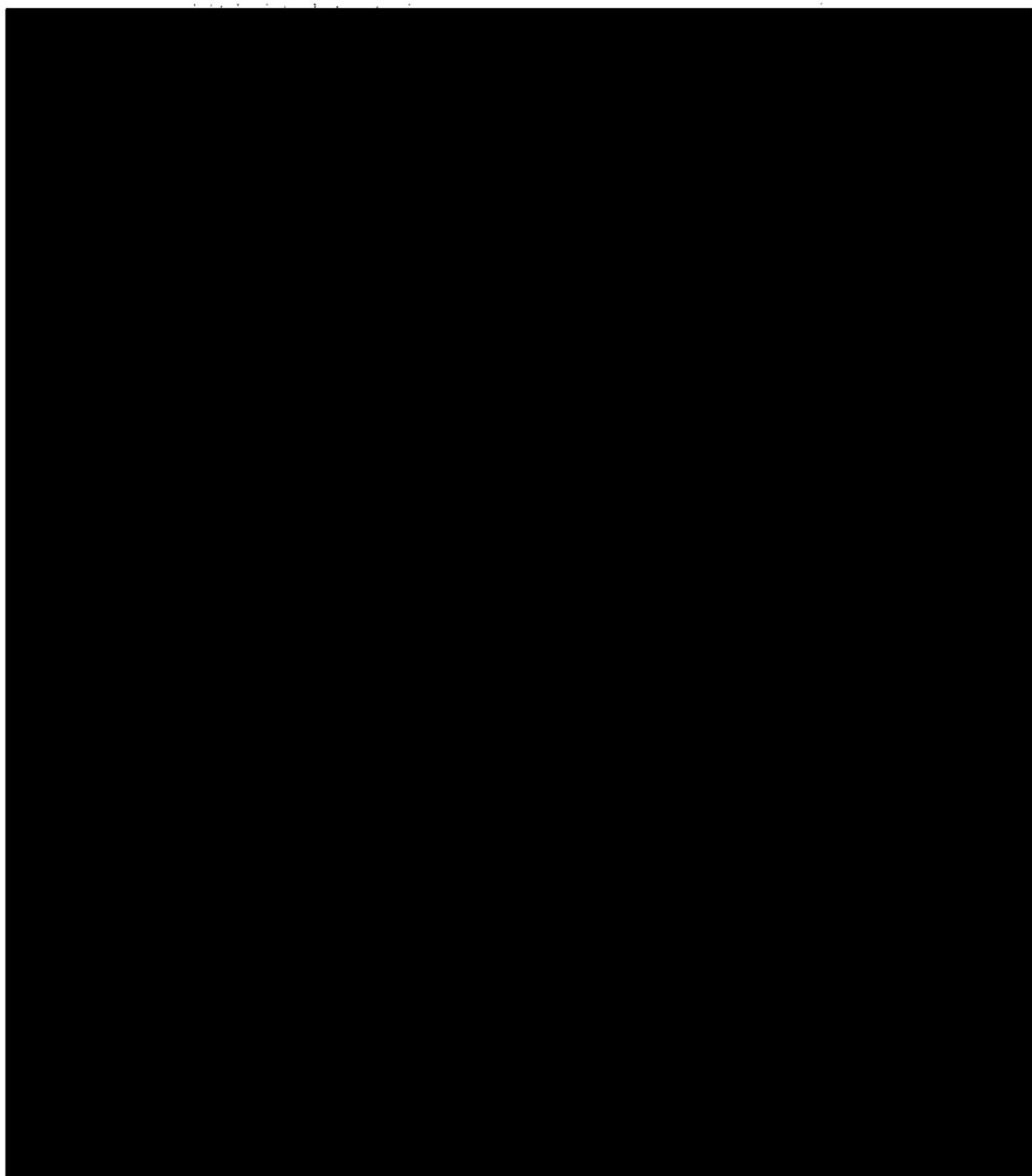


000

~~000712~~
0714



PGR



~~000714~~
0716





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

000715

0717

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES. DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO No. DGPI/ 3435717

Ciudad México., a 20 Julio 2017

CONFIDENCIAL Y RELEVANTE



Hago referencia a las diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional contenidas en los oficios número **DGPI/328/17**, **DGPI/1343/17**, **DGPI/1606/17** y **DGPI/2266/17** del 8 de febrero de 2017, 24 de mayo de 2017, 21 de junio de 2017 y 23 de agosto de 2017, respectivamente que la Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales ha



tienen como propósito obtener diversa información y documentación y la practica de diligencias tendientes a obtener diversas declaraciones, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.



Al respecto, se solicita a ese Ministerio de Justicia gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se informe el estado que se tiene en el desahogo de las solicitudes de asistencia jurídica internacional referidas; las cuales tienen como propósito recabar lo siguiente:





1. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017:

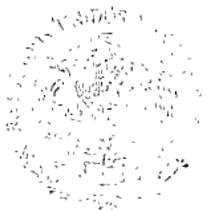
- Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas ODEBRECHT [REDACTED] S.A. y/o CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.
- Y en caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

2. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio [REDACTED] fecha 24 de mayo de 2017:

- Se solicite a Vladimir Aras, Secretario de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República de Brasil, copia de los registros del Sistema Drousy, en específico de aquellos que se encuentren relacionados con los datos de prueba aportados por [REDACTED]

3. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el [REDACTED] de fecha 21 de junio de 2017:

- Recabar copia certificada de todos los documentos exhibidos por los funcionarios de Odebrecht relacionados con los hechos que involucran a Servidores Públicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la comisión de posibles actos de corrupción, tales como comunicaciones vía escrita, fichas de depósito, contratos de apertura



de cuenta, transferencias electrónicas, comprobantes de operaciones financieras relacionadas con los hechos y en general cualquier documento que pudiera tener relación con los mismos.

4. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio [redacted] fecha 23 de agosto de 2017:

- Copias certificadas de las aproximadamente diez carpetas electrónicas, cincuenta cuartillas de transcripción y resúmenes de testimonios jurados, copias de los registros de transferencias electrónicas, órdenes de pago expedidas por los Bancos donde salieron los recursos pagados con motivo de los supuestos sobornos.

[redacted]

[redacted] información contenida en el proceso [redacted] en el Supremo Tribunal de Brasil, y obtenidas por el Quinto Elemento Lab como parte de la Red de Investigaciones Periodísticas Estructuradas.

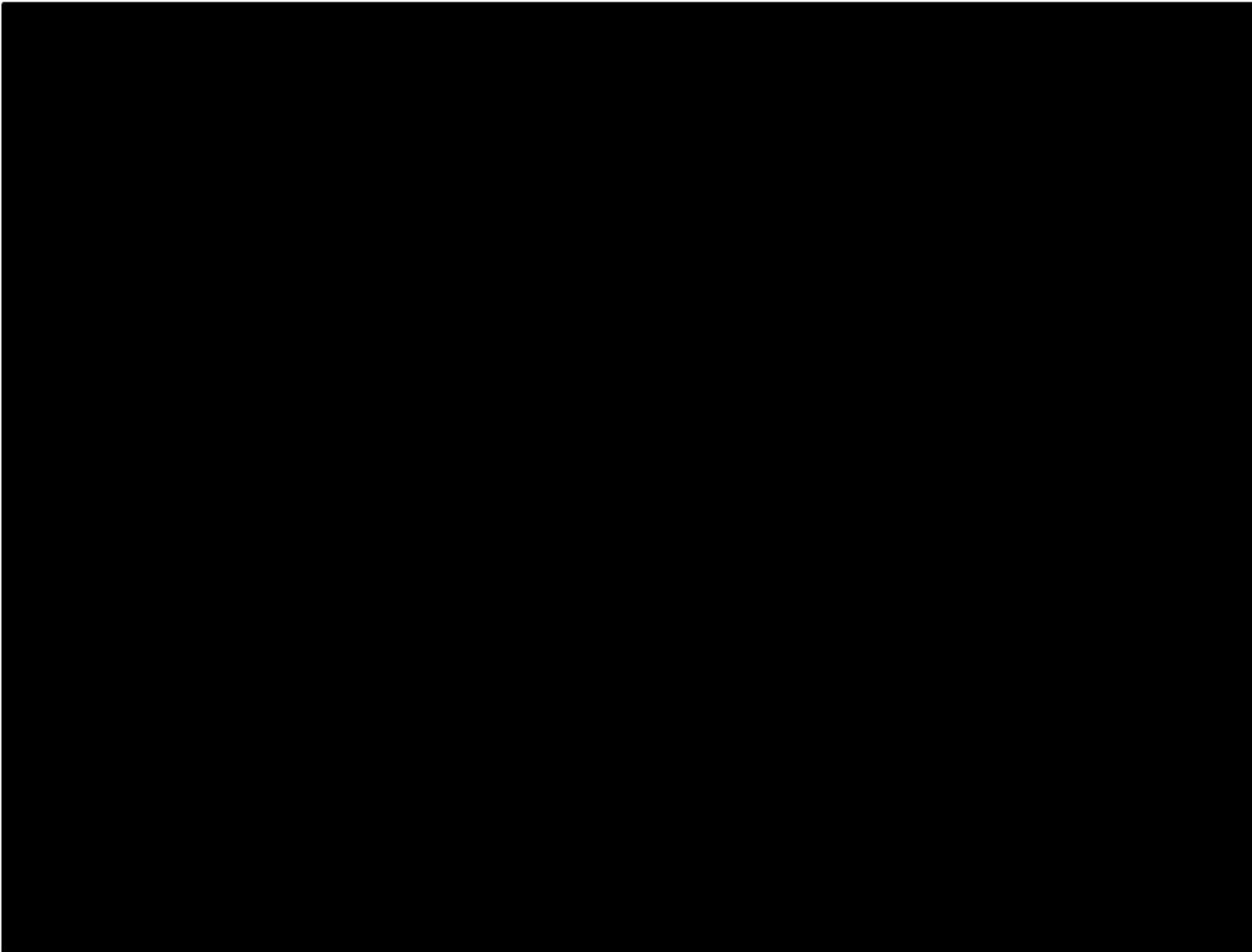
Lo anterior, con la finalidad de informar al respecto a la autoridad investigadora.

CONFIDENCIALIDAD DE LA SOLICITUD

Adicionalmente, se solicita que el desahogo de la presente solicitud, la información que emana de la misma y los resultados que se obtengan se conserven bajo confidencialidad, lo cual permitirá tener éxito en la investigación que se desarrolla en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto de las actuaciones impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada a la Embajada Mexicana en Brasilia, Embajada del Brasil en los Estados Unidos Mexicanos.

[redacted]





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

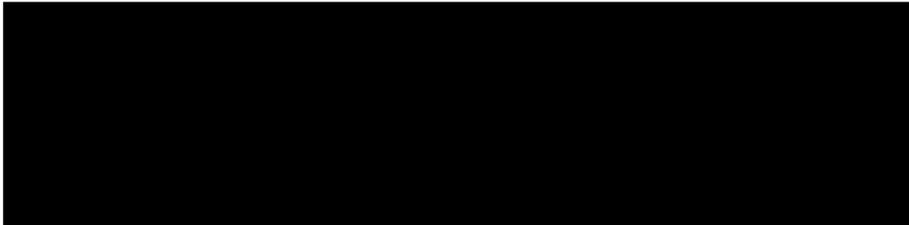
**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y
DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO No. DGPI/ 3440/17

Ciudad México., a 21 DIC 2017

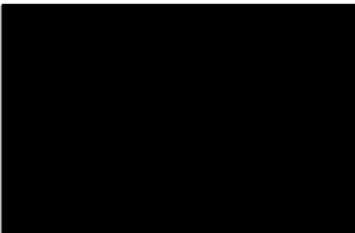
CONFIDENCIAL Y RELEVANTE



Hago referencia al oficio número DGPI/328/17, del 8 de febrero de 2017, a través del cual se solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.



Al respecto, le comunico que la autoridad ministerial investigadora ha requerido se dirija una ampliación de solicitud de asistencia jurídica internacional, por lo que tomando en cuenta que los hechos delictivos que se investigan ya son del conocimiento de ese Ministerio de Justicia, los que se omiten en obvio de y se incluyen los siguientes, se dirige la solicitud de asistencia

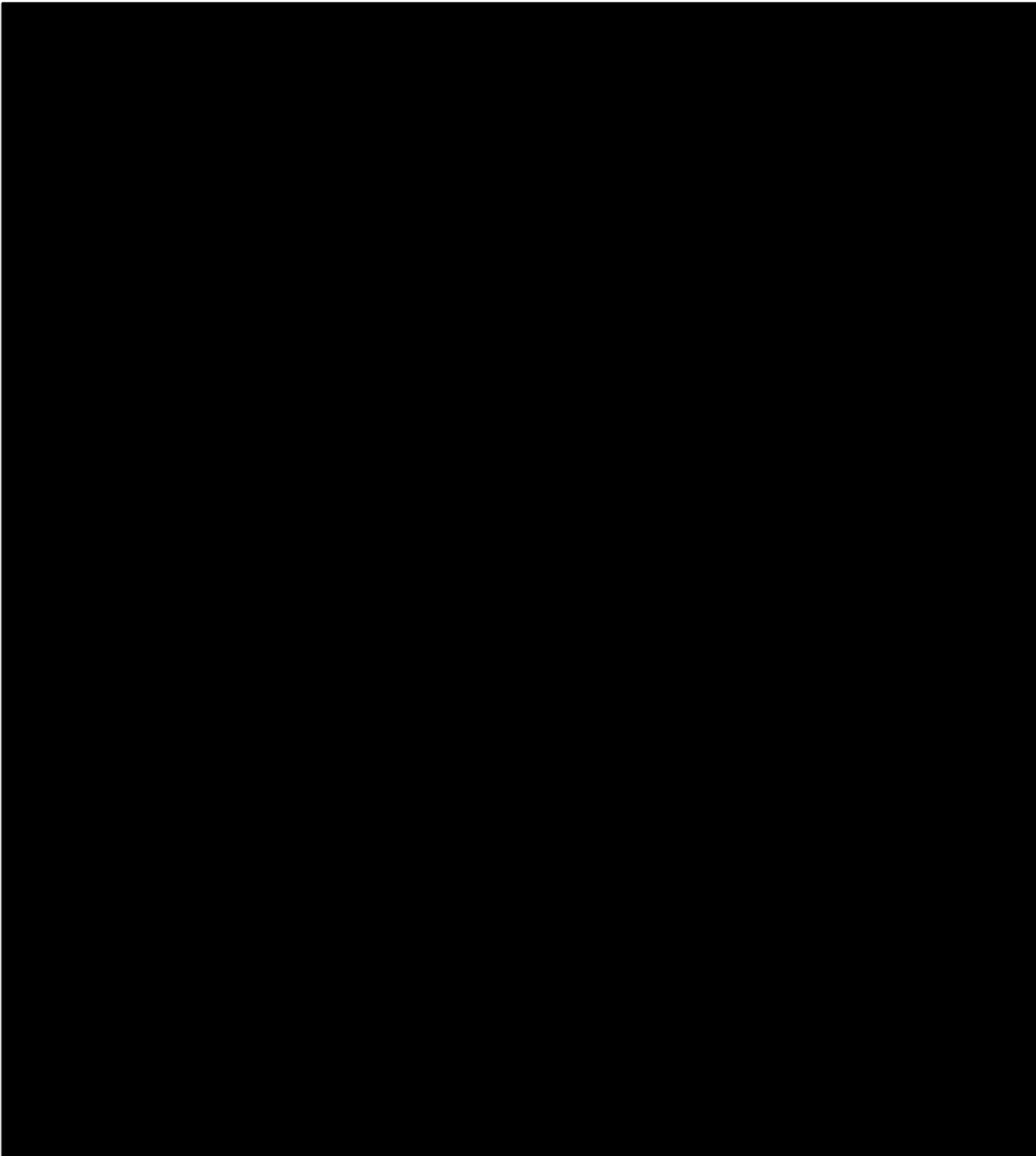




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

2

OFICIO No. DGPI/ 3440/17

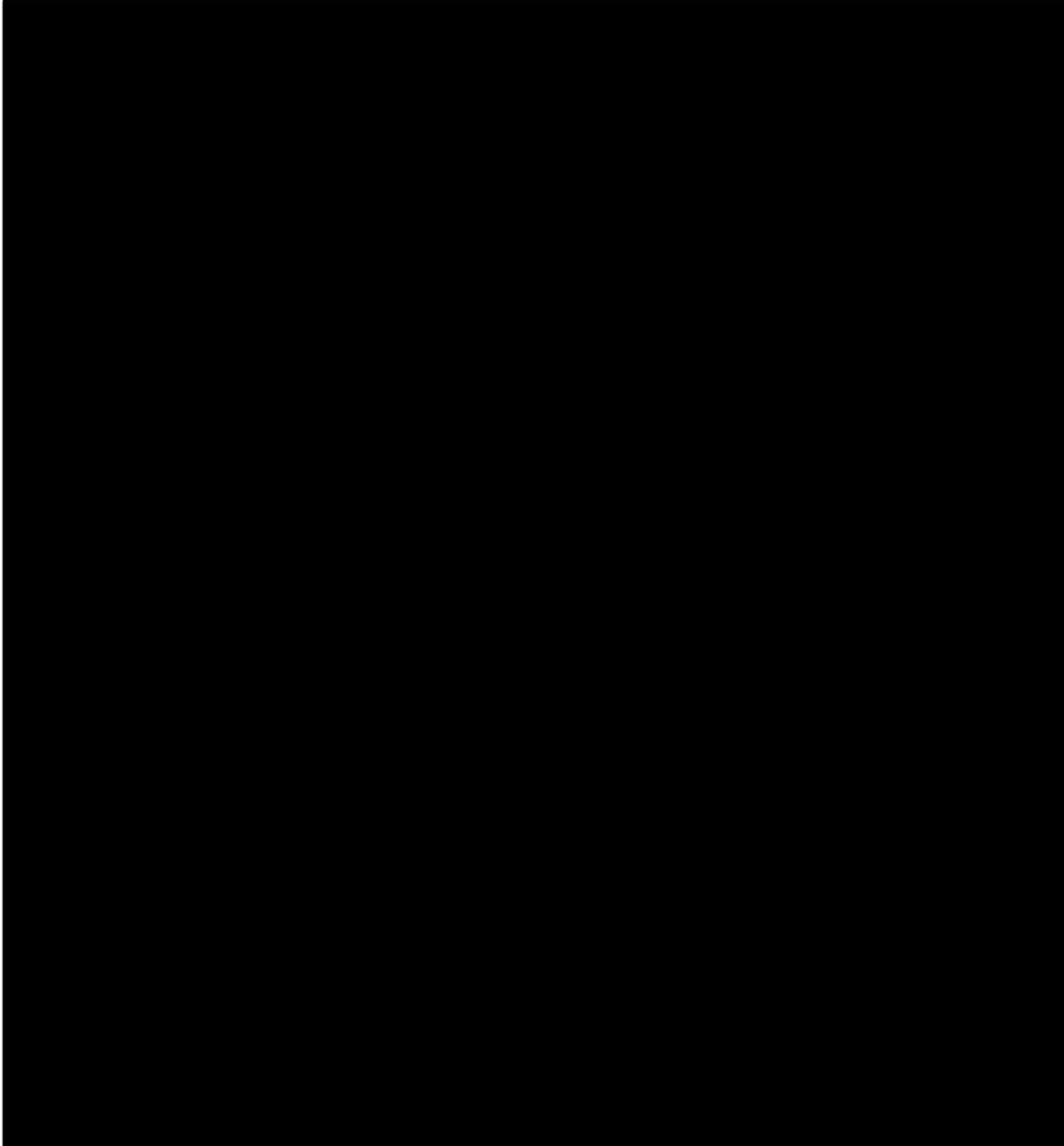




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

3

OFICIO No. DGPI/ 3440/17



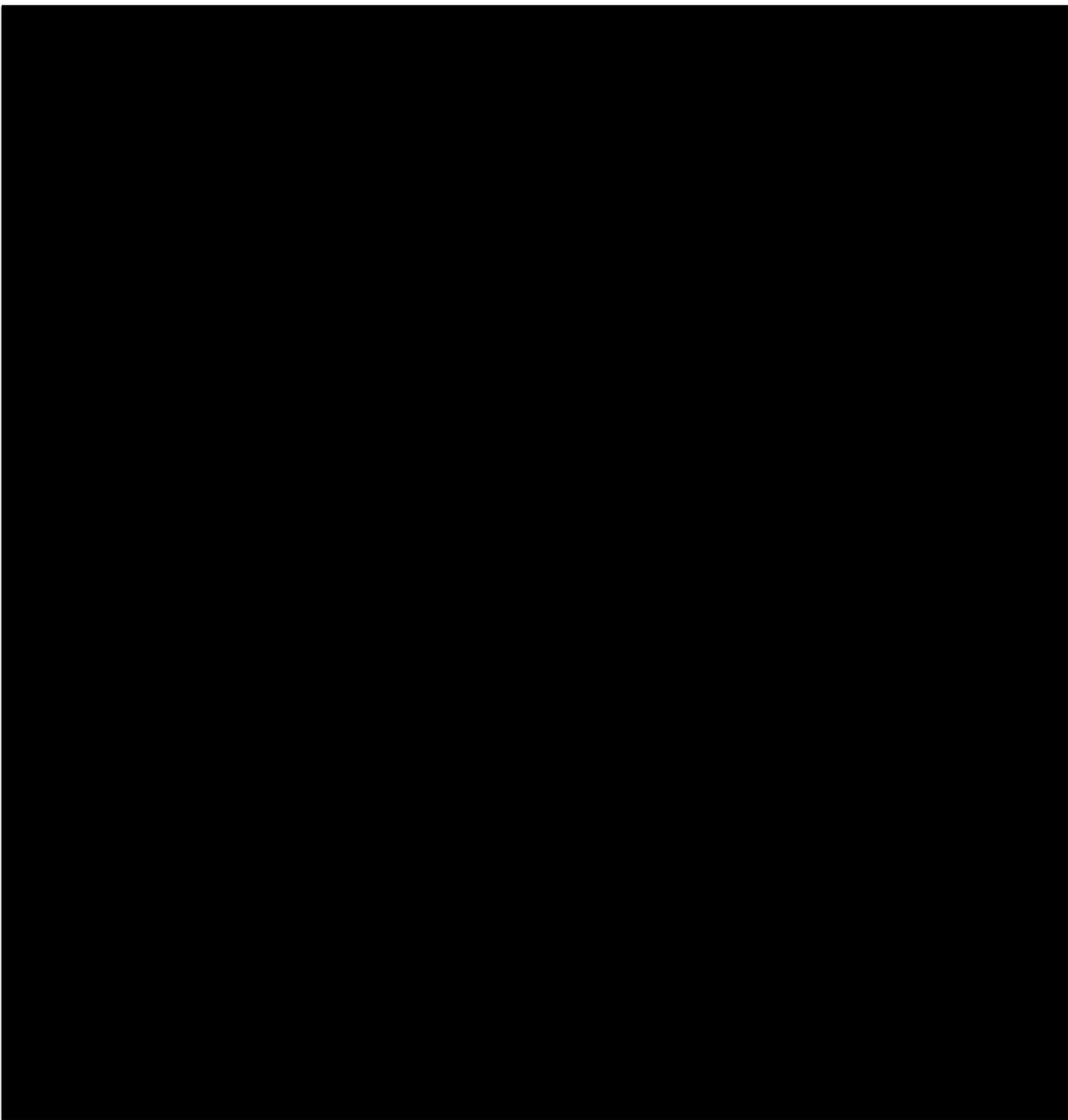
~~000721~~
0723



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

4

OFICIO No. DGPI/ 3440/17

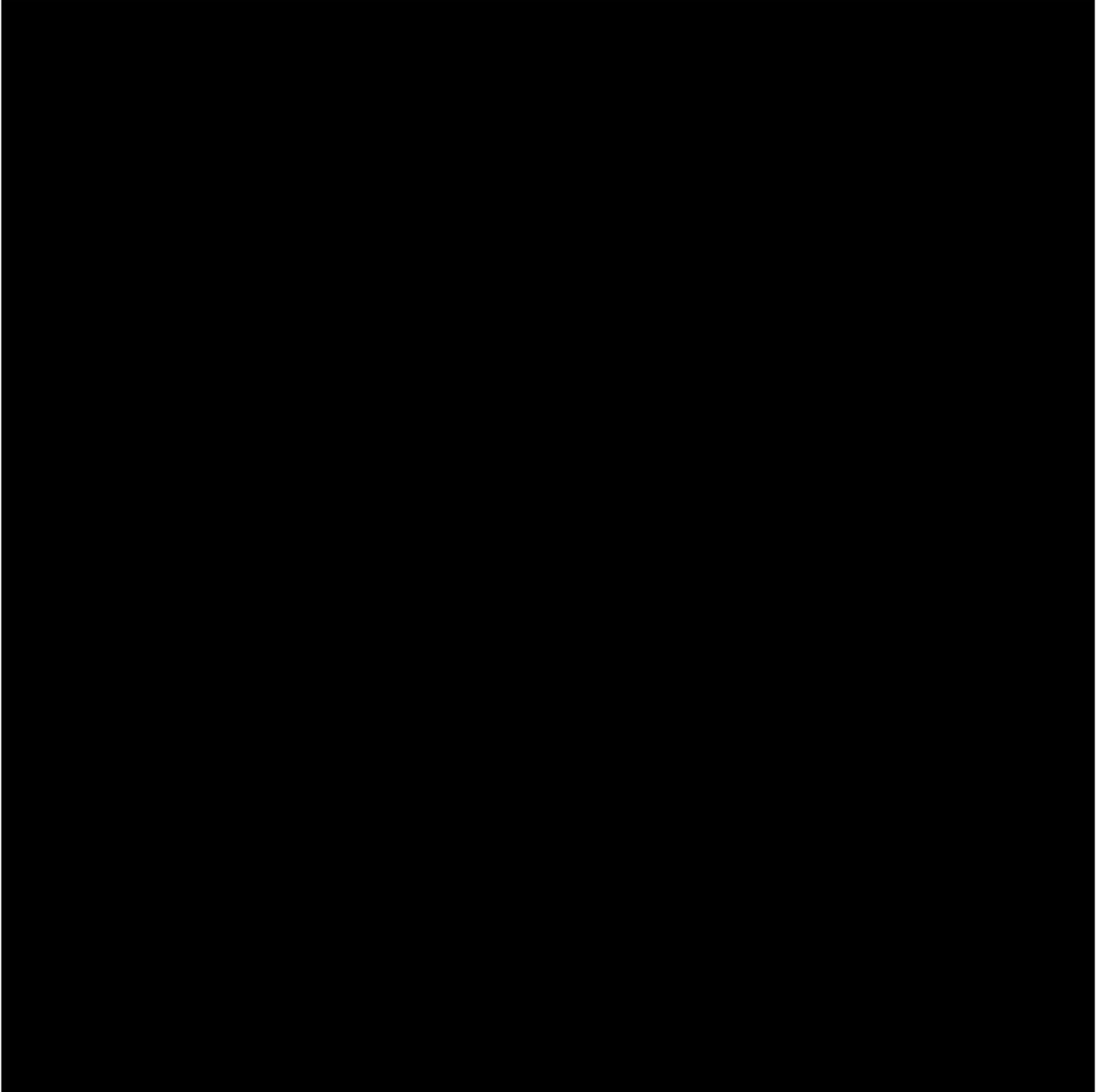




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

5

OFICIO No. DGPI/ 3440/17





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

[REDACTED] dezeré que al que al momento de citar a [REDACTED] le indique que deberá de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigo, se levante un acta circunstanciada, en la cual constará su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándole se identifique con un documento oficial del cual se adjuntará copia certificada, informándole que su testimonio ha sido solicitado por la Representación Social de la Federación.

Acto seguido, en la medida que no contravenga la legislación de ese país se le protestará para que se conduzca con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247, del Código Penal Federal, 49, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, bajo el pliego de preguntas que se anexa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”

“...”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

“Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea interrogado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere firmado el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

7

OFICIO No. DGPI/

3440/17

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte."

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

"Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal "

"Artículo 363. Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita

Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen."

"Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos



Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones."

CONFIDENCIALIDAD

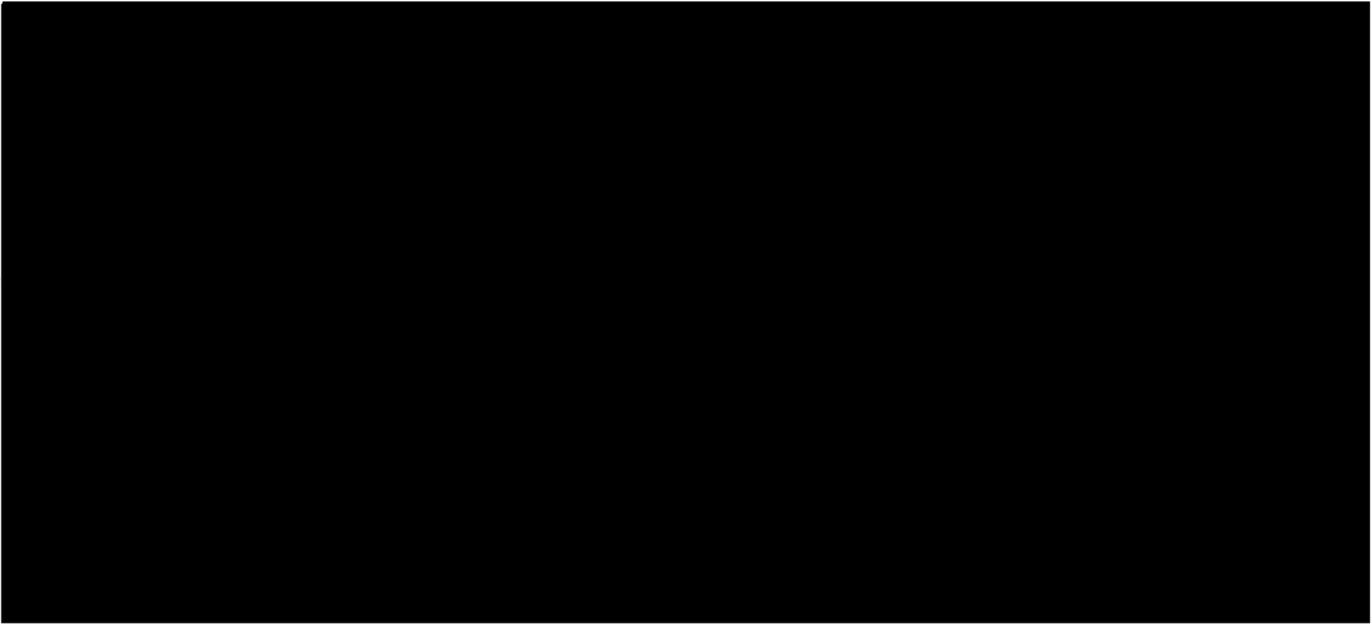
Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada a la



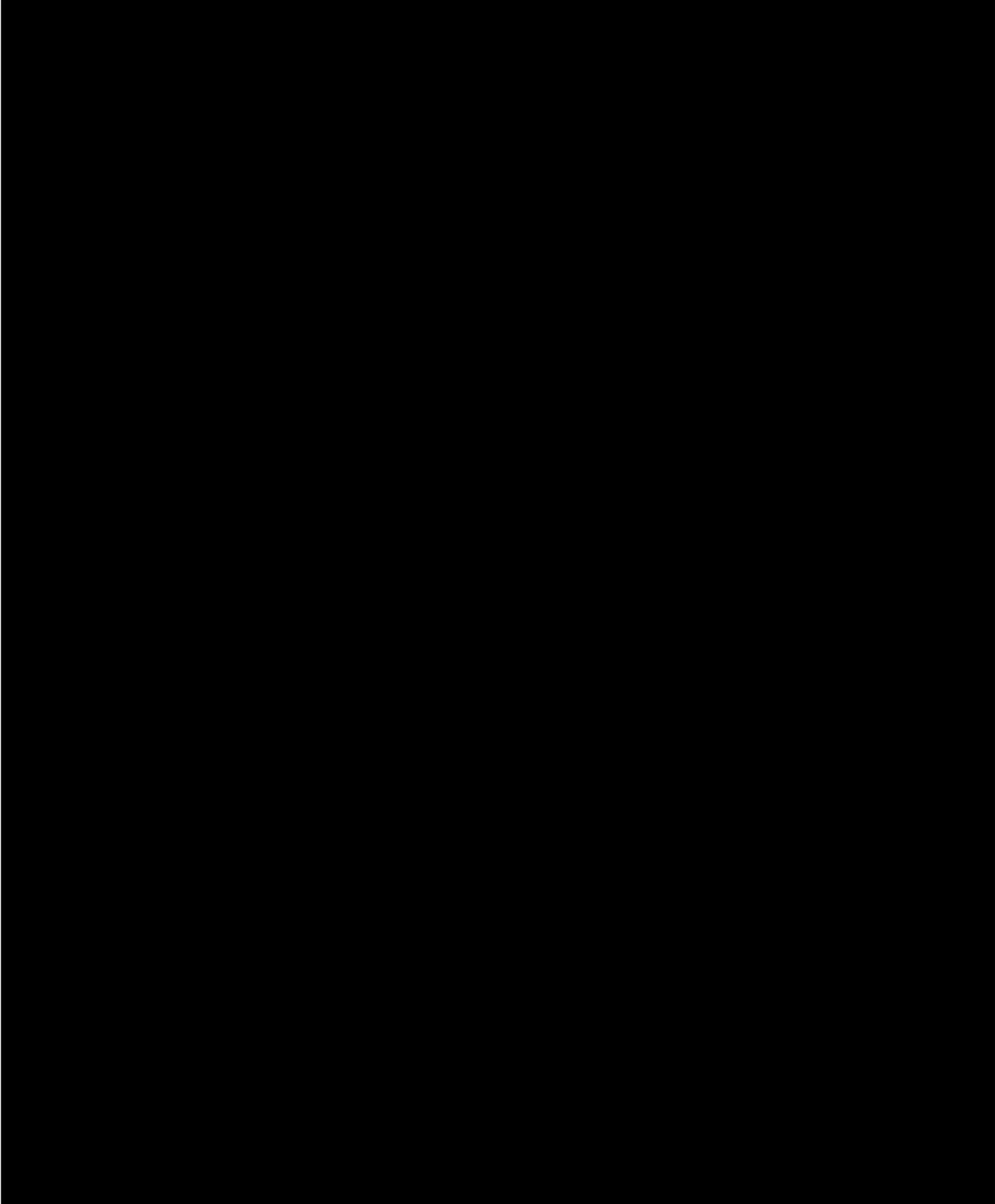
000726

0726



PGR

000727
0729

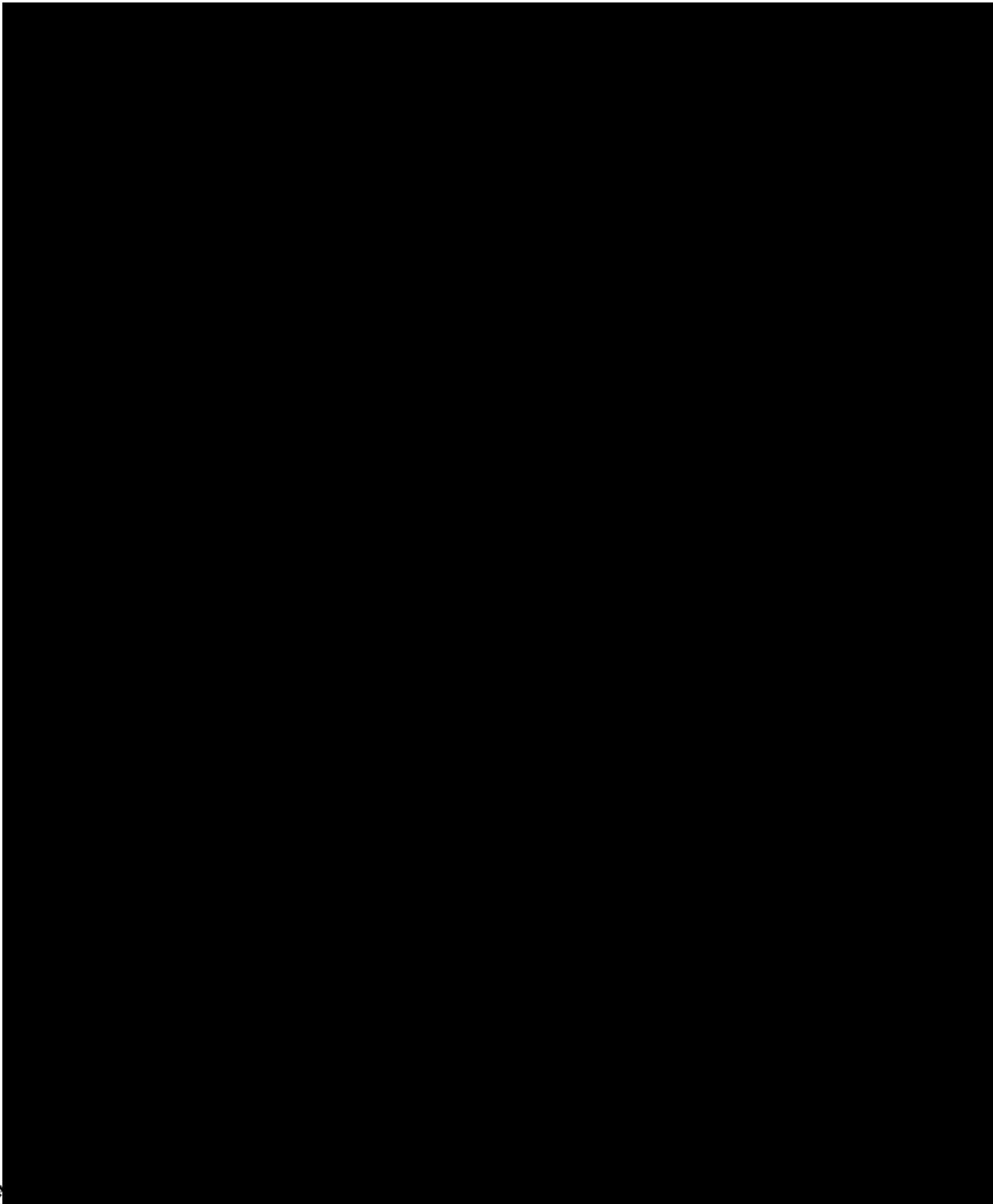


PGR

SECRETARIA GENERAL
DE LA FISCALIA

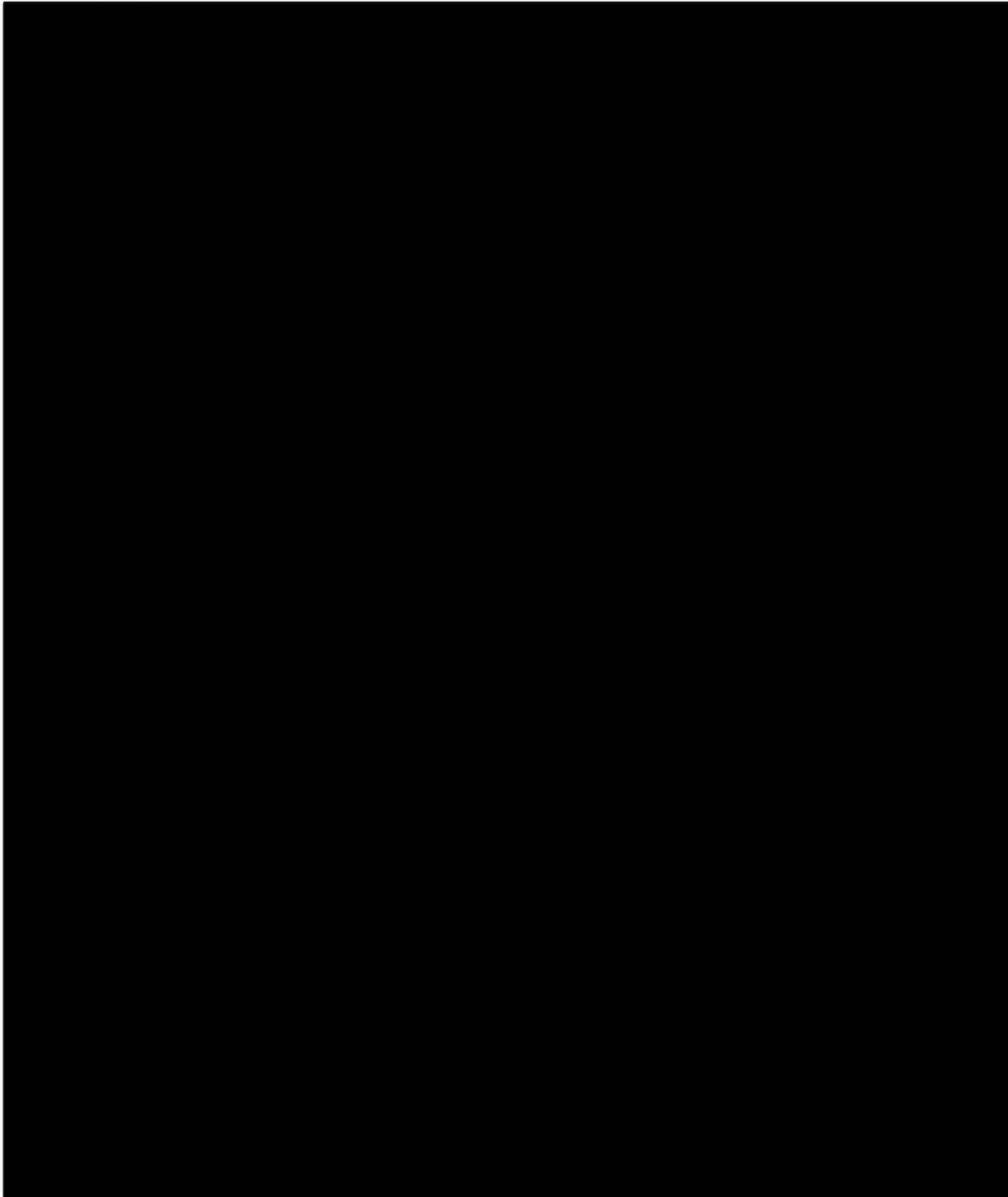
000728

0730



PRO
SUBSECRETARIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES

PGR

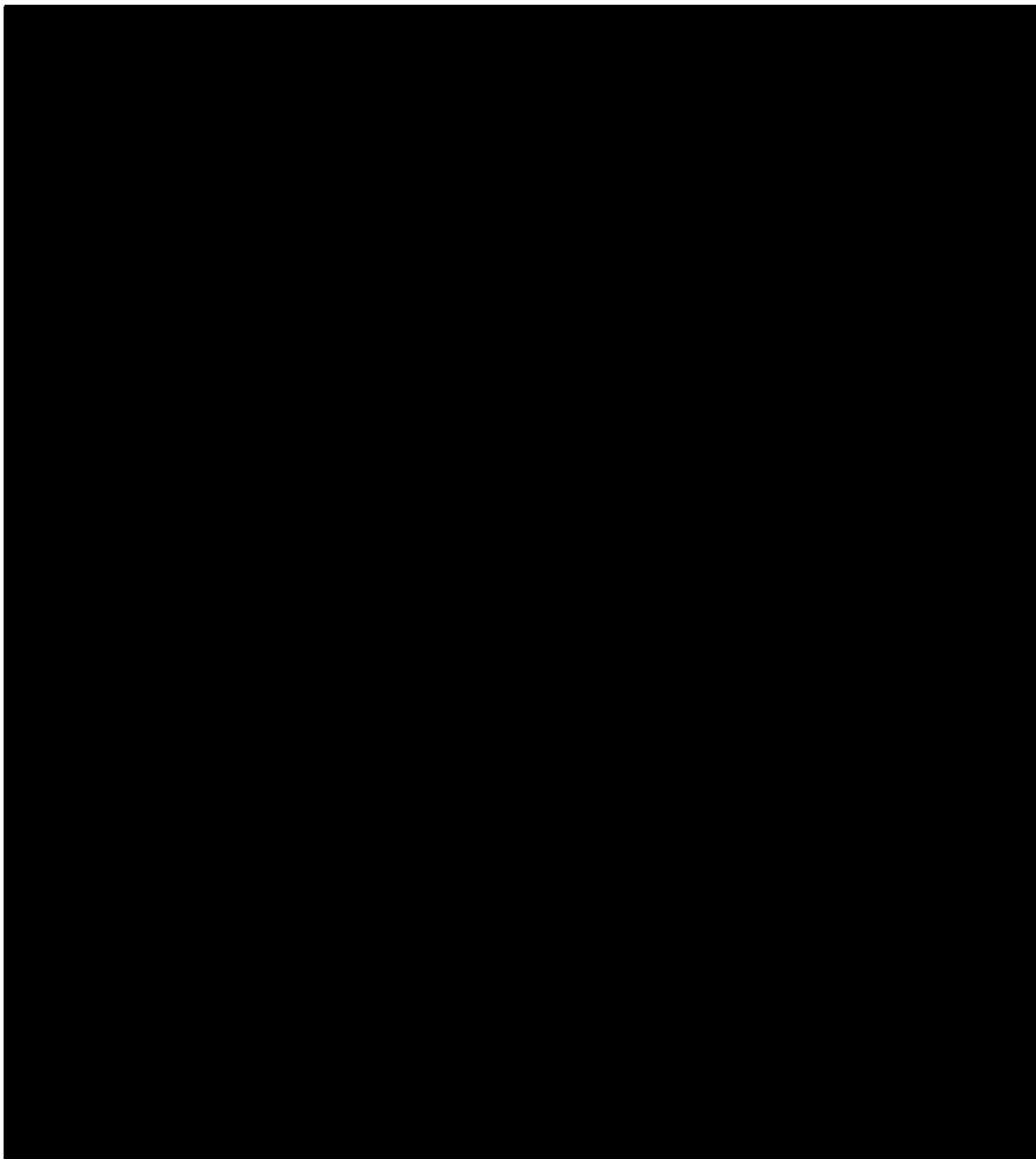


000730

0730

PGR

SECRETARIA DE GRUBERIA
Y PROTECCION SOCIAL



SECRETARIA DE GRUBERIA Y PROTECCION SOCIAL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
SAN JUAN, PUEBLO RICO



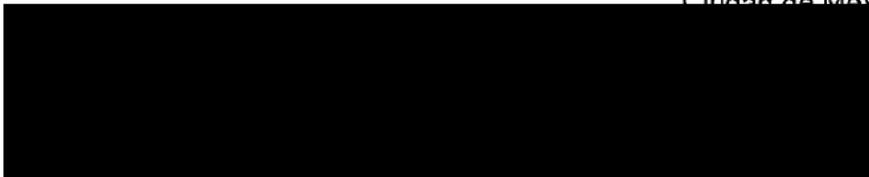
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES. DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ESP/580/12-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 15 ENE 2018

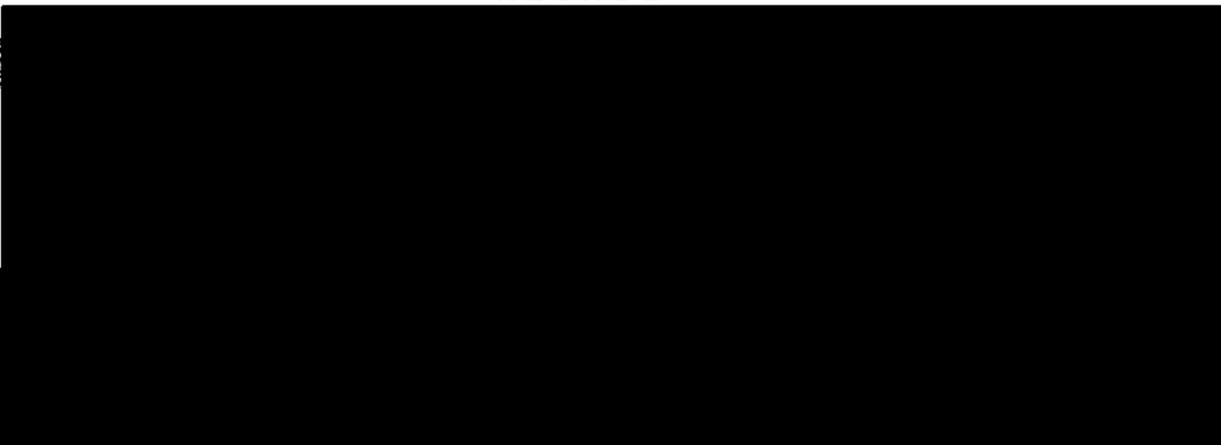
Ciudad de México, a 142/18



Muy distinguido Ministro:

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales formula la presente solicitud a ese Ministerio de Justicia, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener la declaración de la persona que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS



~~00732~~

0734

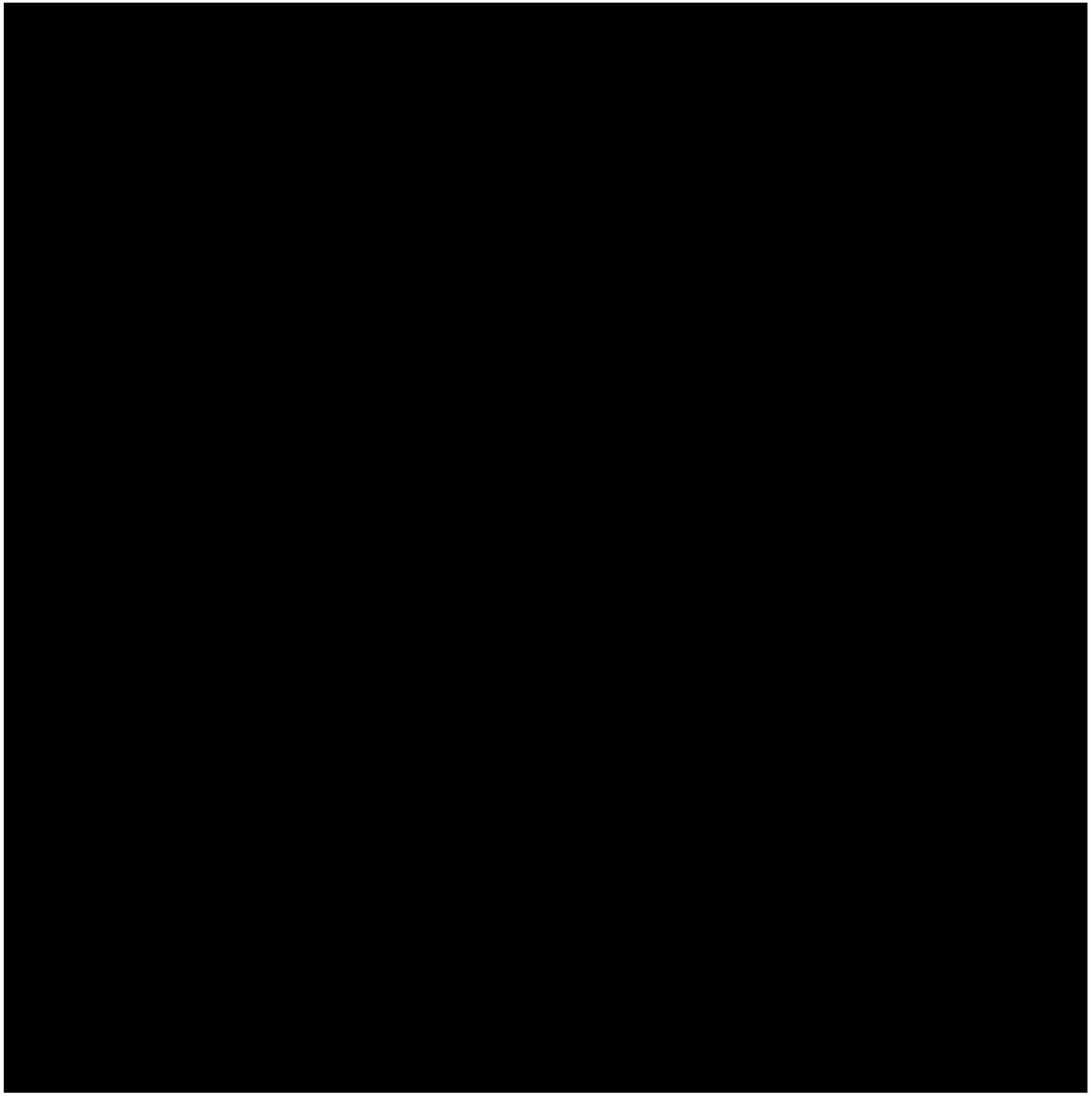
FORMA C G - 1 A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

2

OFICIO NO. DGPI/ 142/18 3



~~000733~~
0736

FORMA C G - 1 A

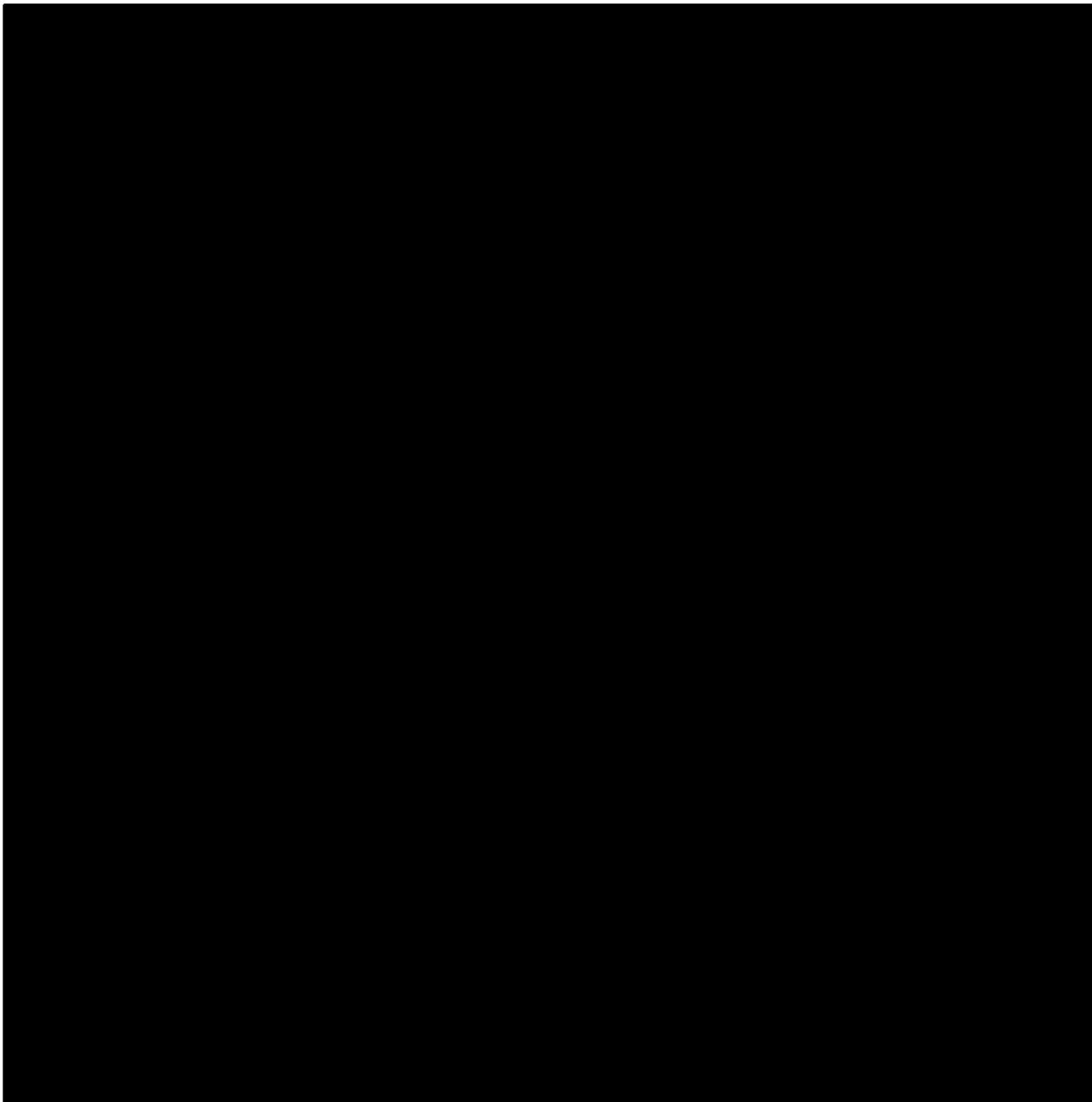


PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

3

OFICIO NO. DGPI/

142/18 - 7



~~000734~~

0736

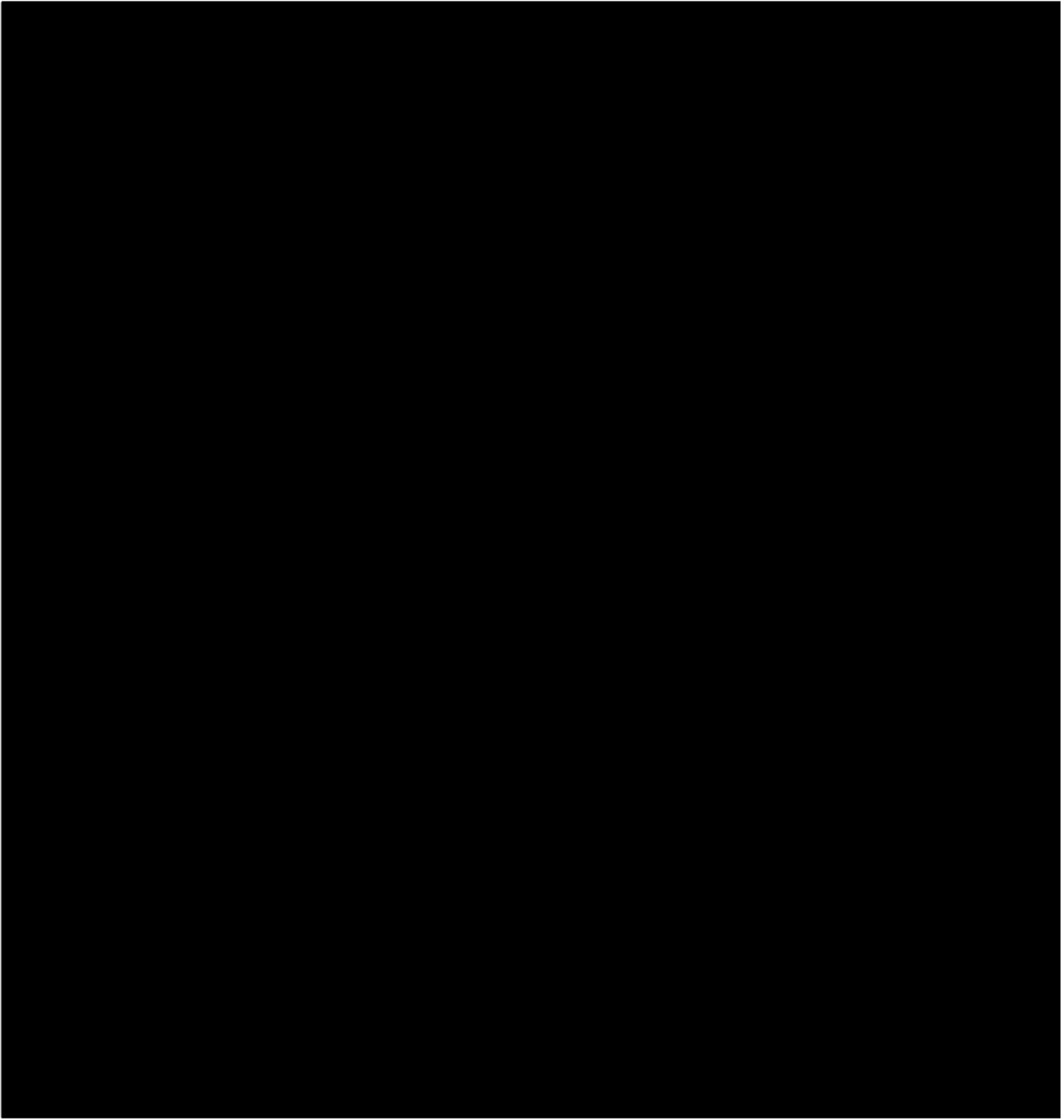
FORMA C G - 1 A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

4

OFICIO NO. DGPI/ 142/18 7



~~000735~~
0737

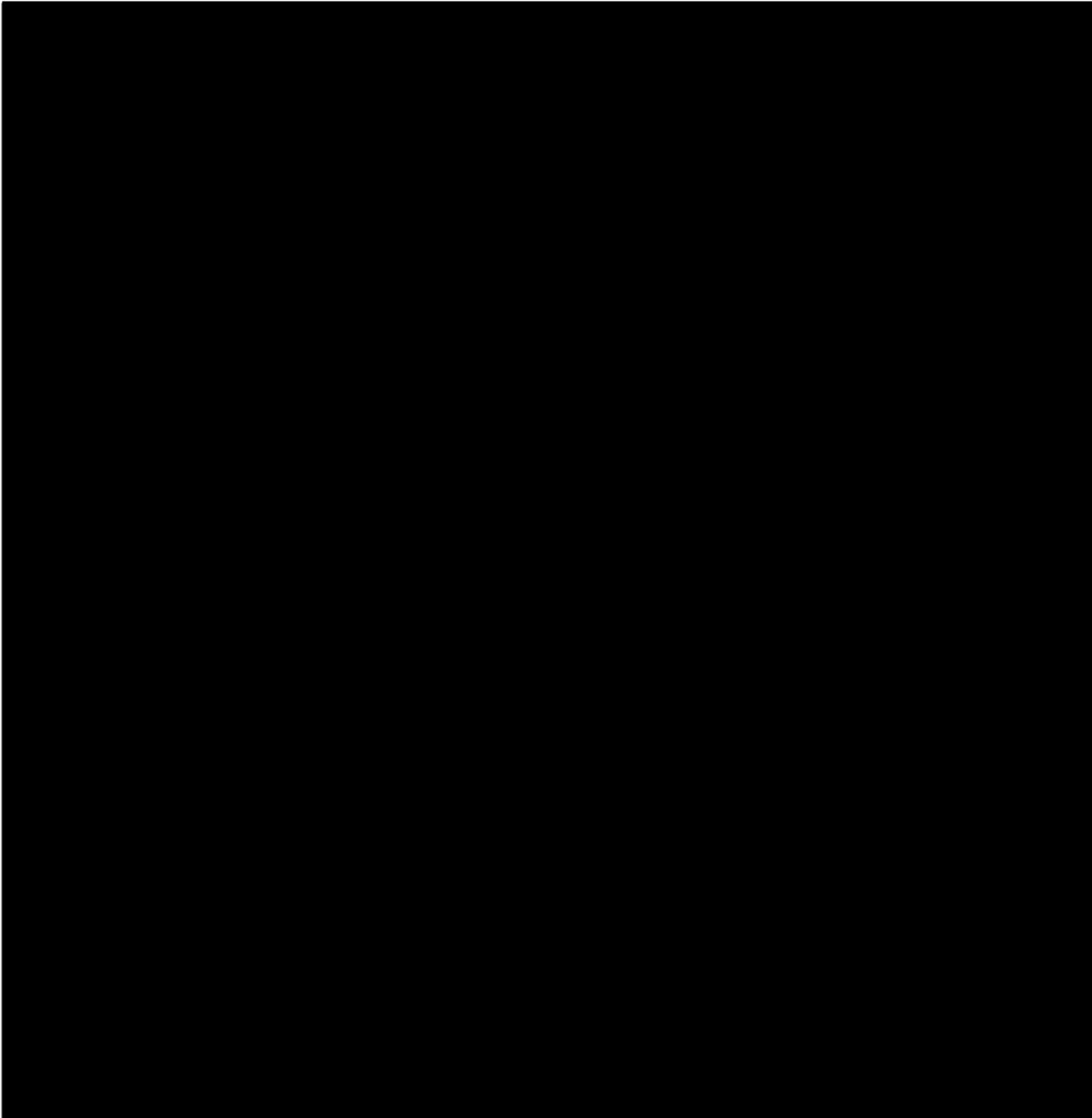
FORMA C G - 1 A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

5

OFICIO NO. DGPI/ 142/18 1



~~000736~~

0736

FORMA C G - 1 A

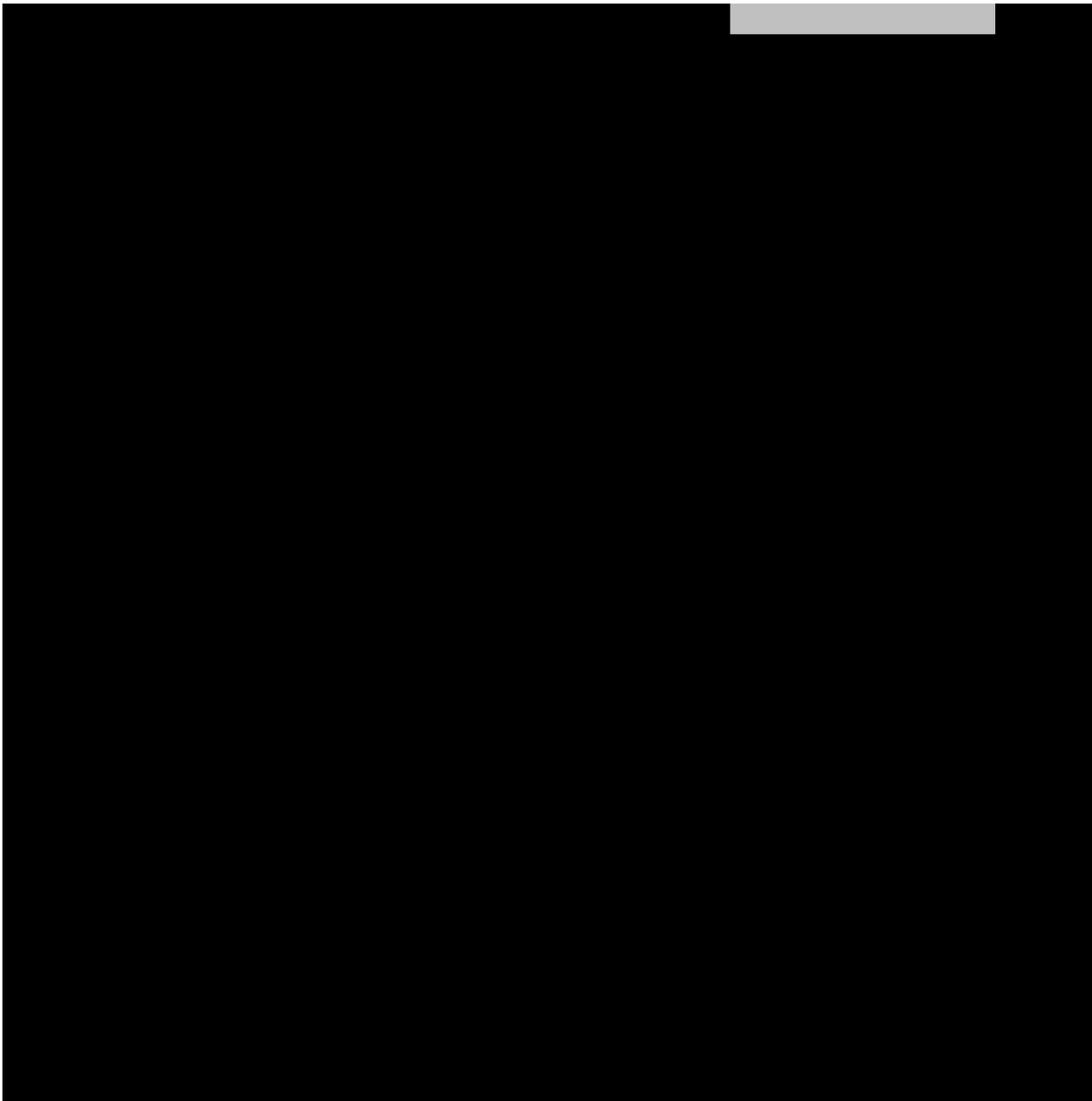


PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

6

OFICIO NO. DGPI/

142/18



~~000737~~
0733

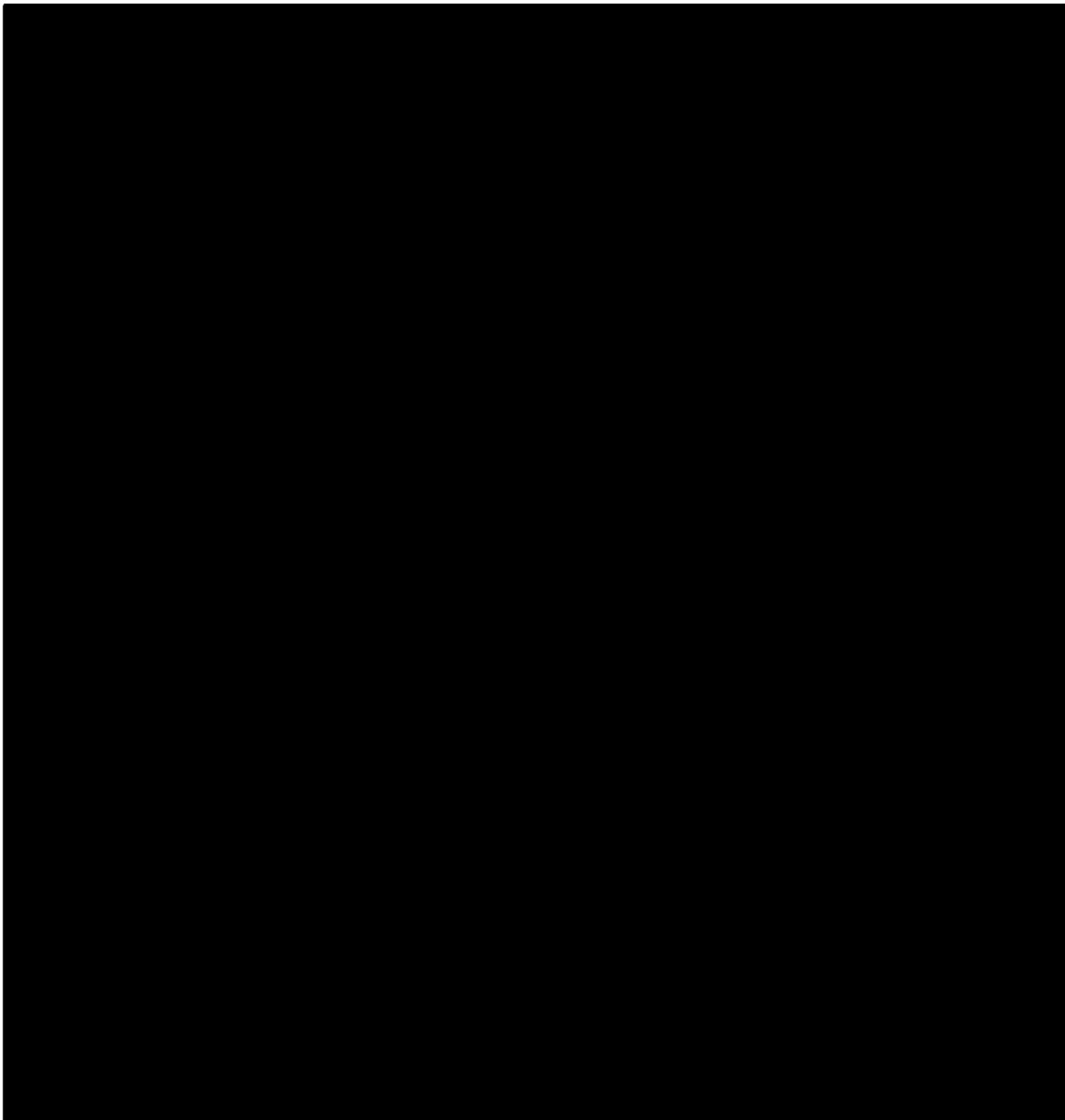
FORMA C G - 1 A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

7

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



~~000738~~

0740

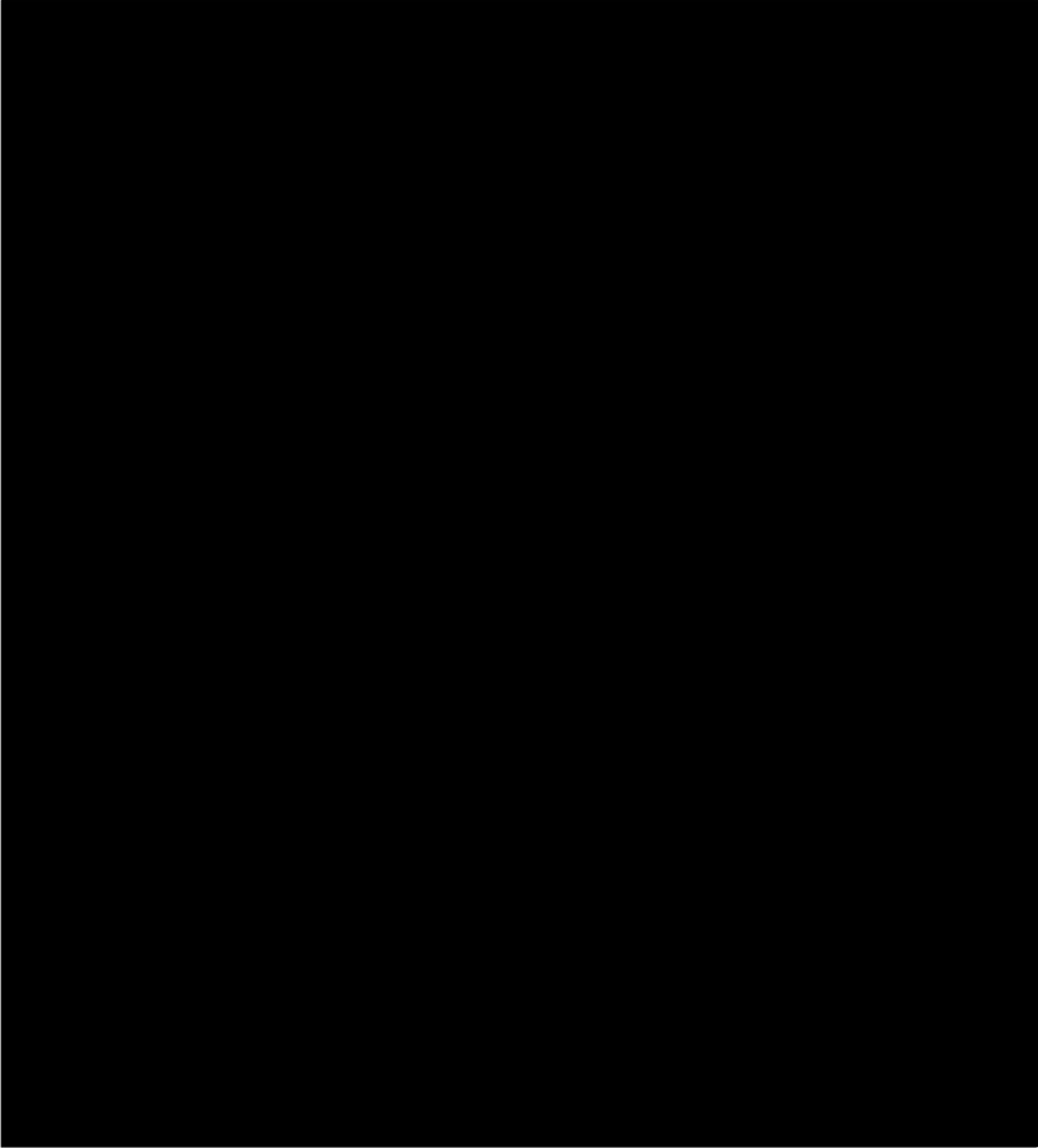
FORMA C G - 1A



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

8

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



000738
0741

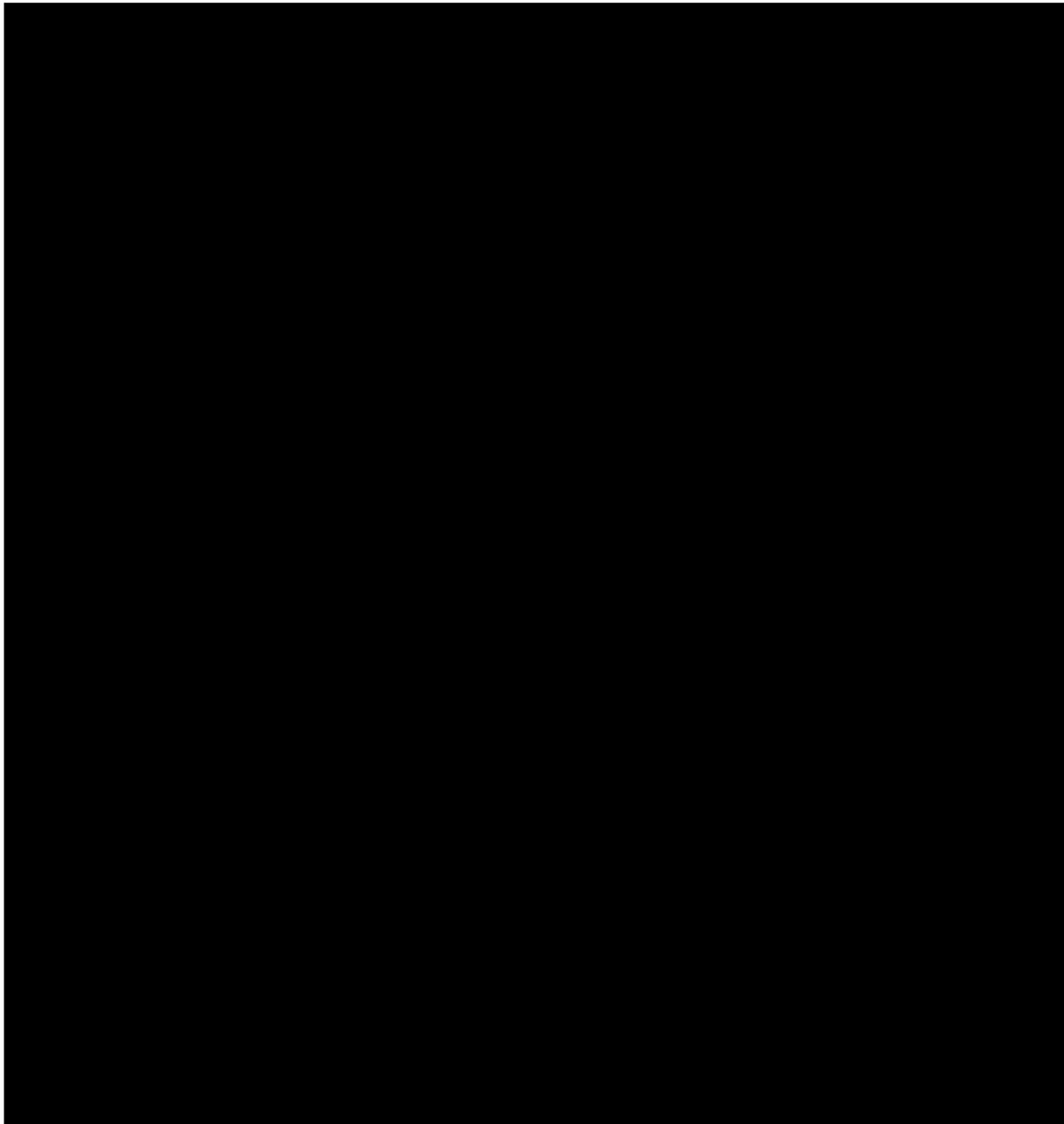
FORMA C G - 1 A



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

9

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



~~000740~~

0742

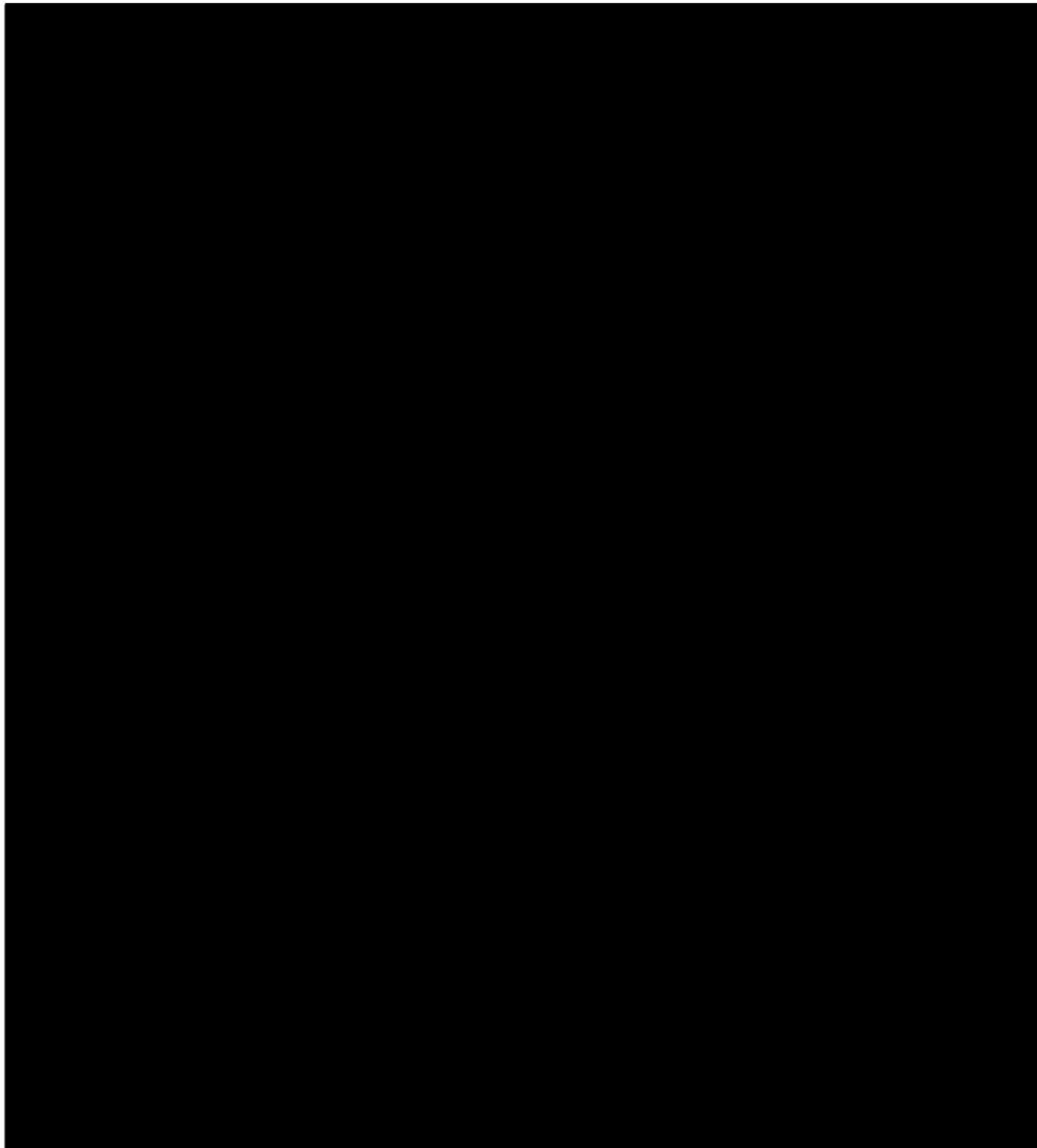
FORMA C G - 1 A



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

10

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



~~000741~~

0745

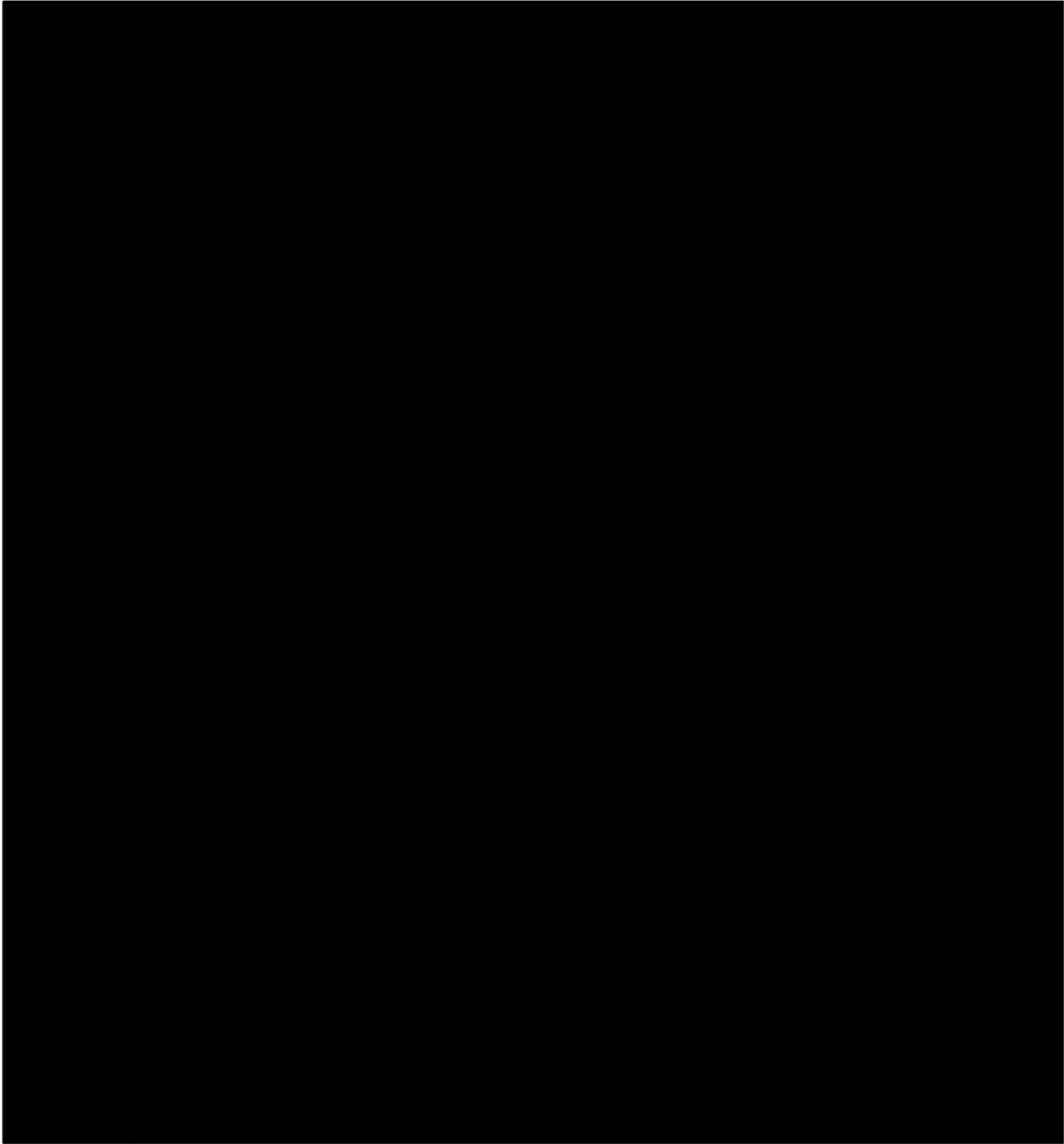
FORMA C G - 1 A



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

11

OFICIO NO. DGPI/ 142 / 18



000742

0744

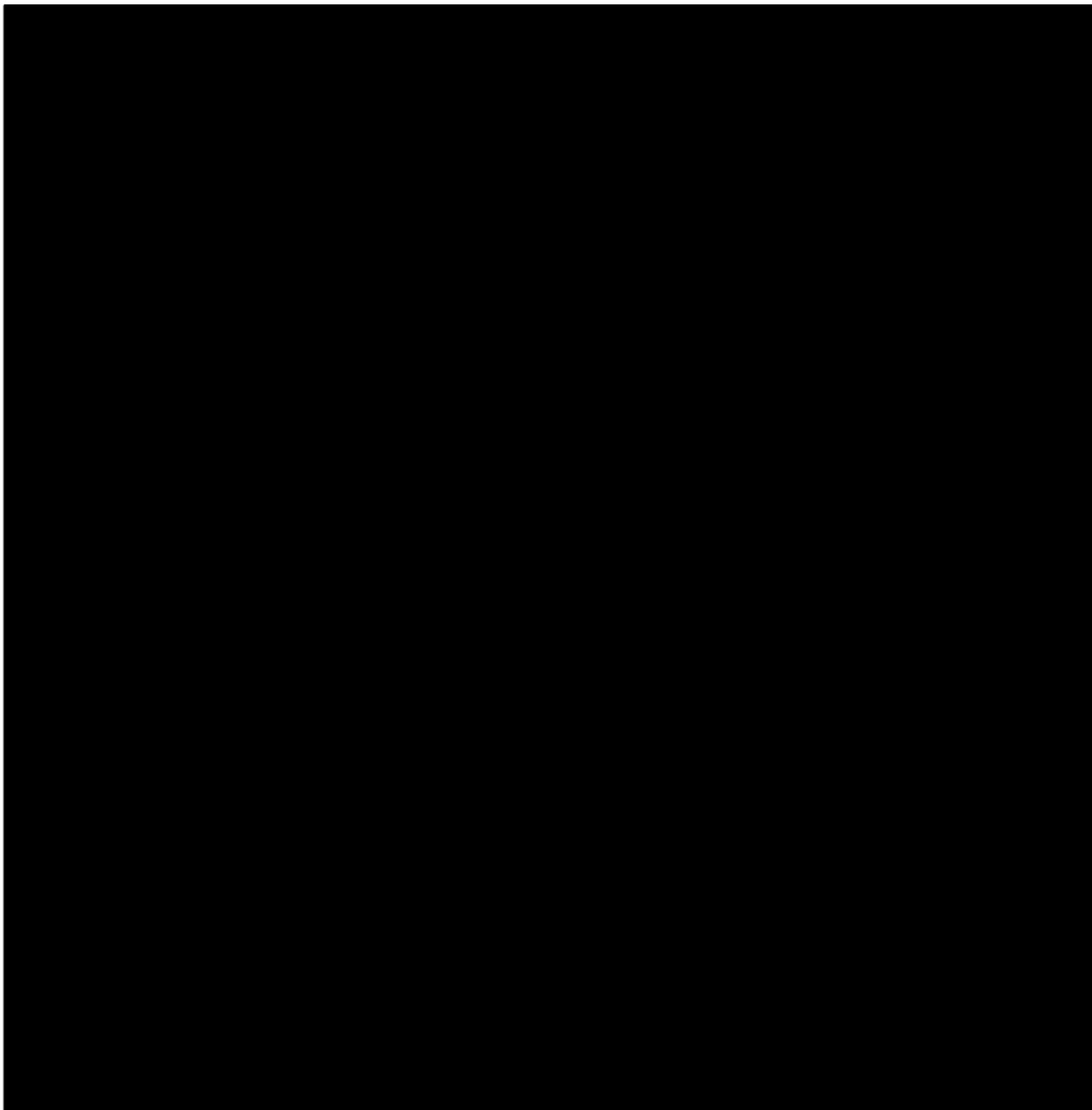
FORMA C G - 1 A



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

12

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



~~000743~~
0745

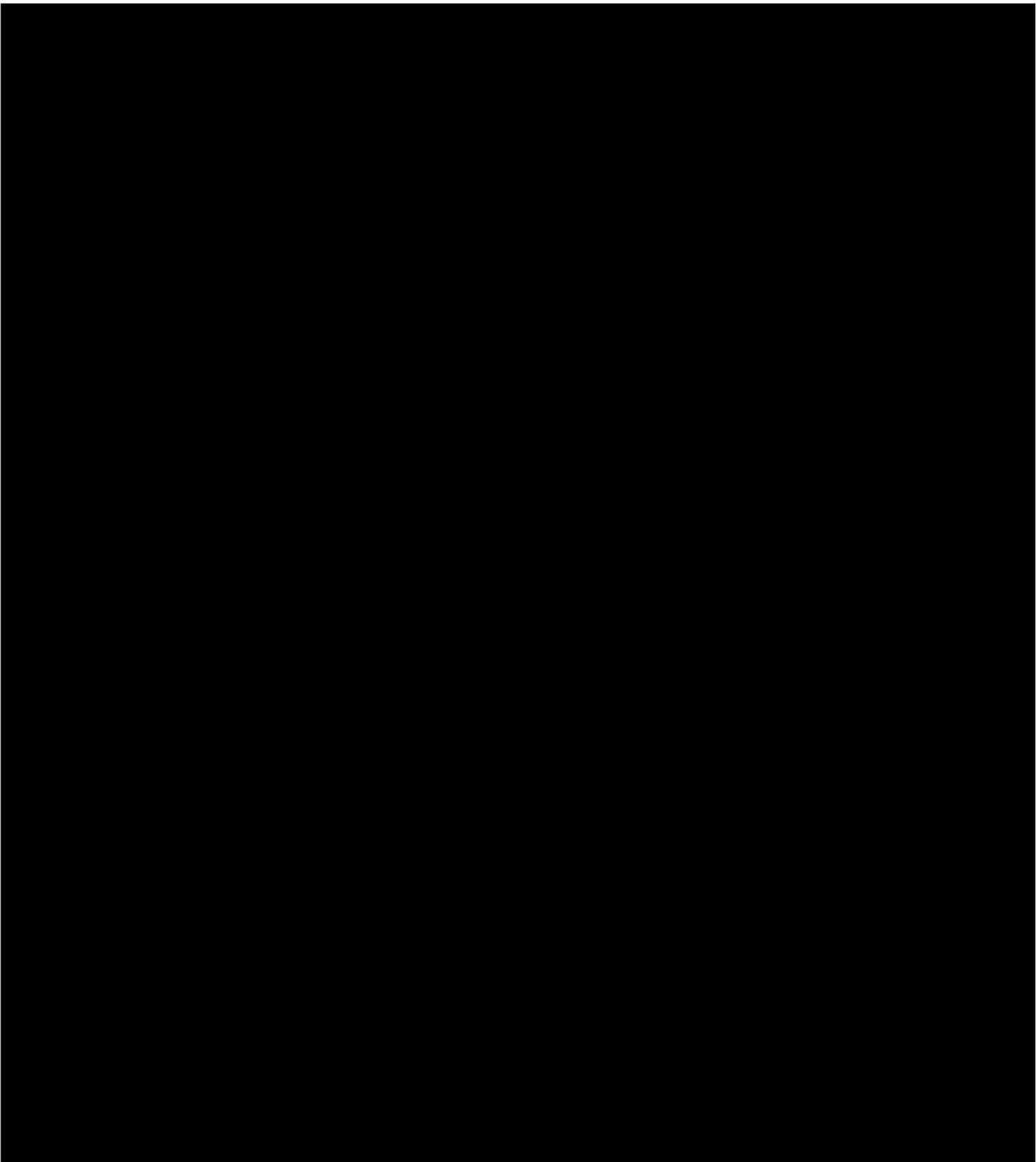
FORMA C G - 1 A



PROTECCION GENERAL
DE LA
REPUBLICA

13

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



000744

0746

FORMA C G - 1 A



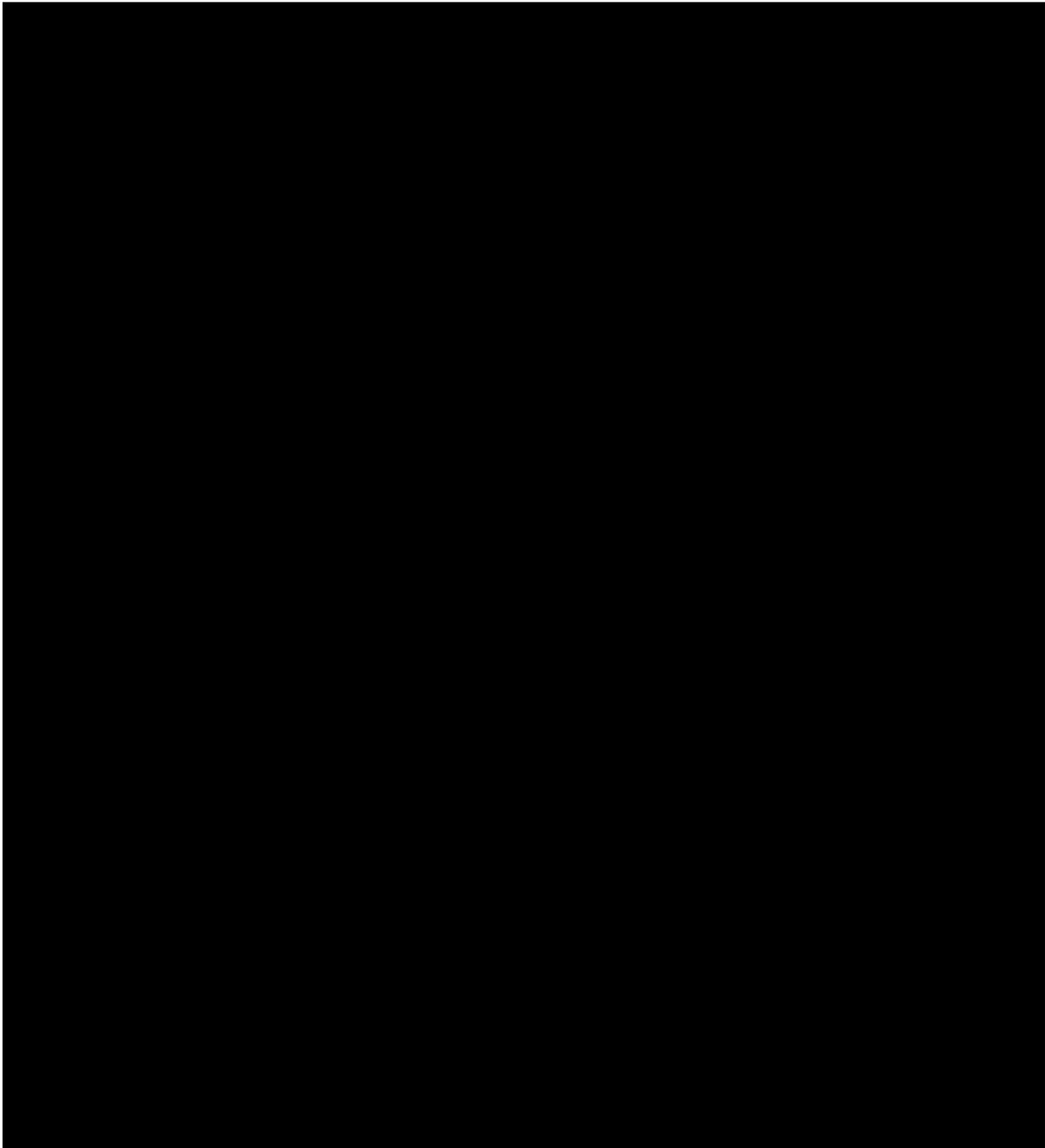
PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

14

OFICIO NO. DGPI/

142/18

11



000743

0747

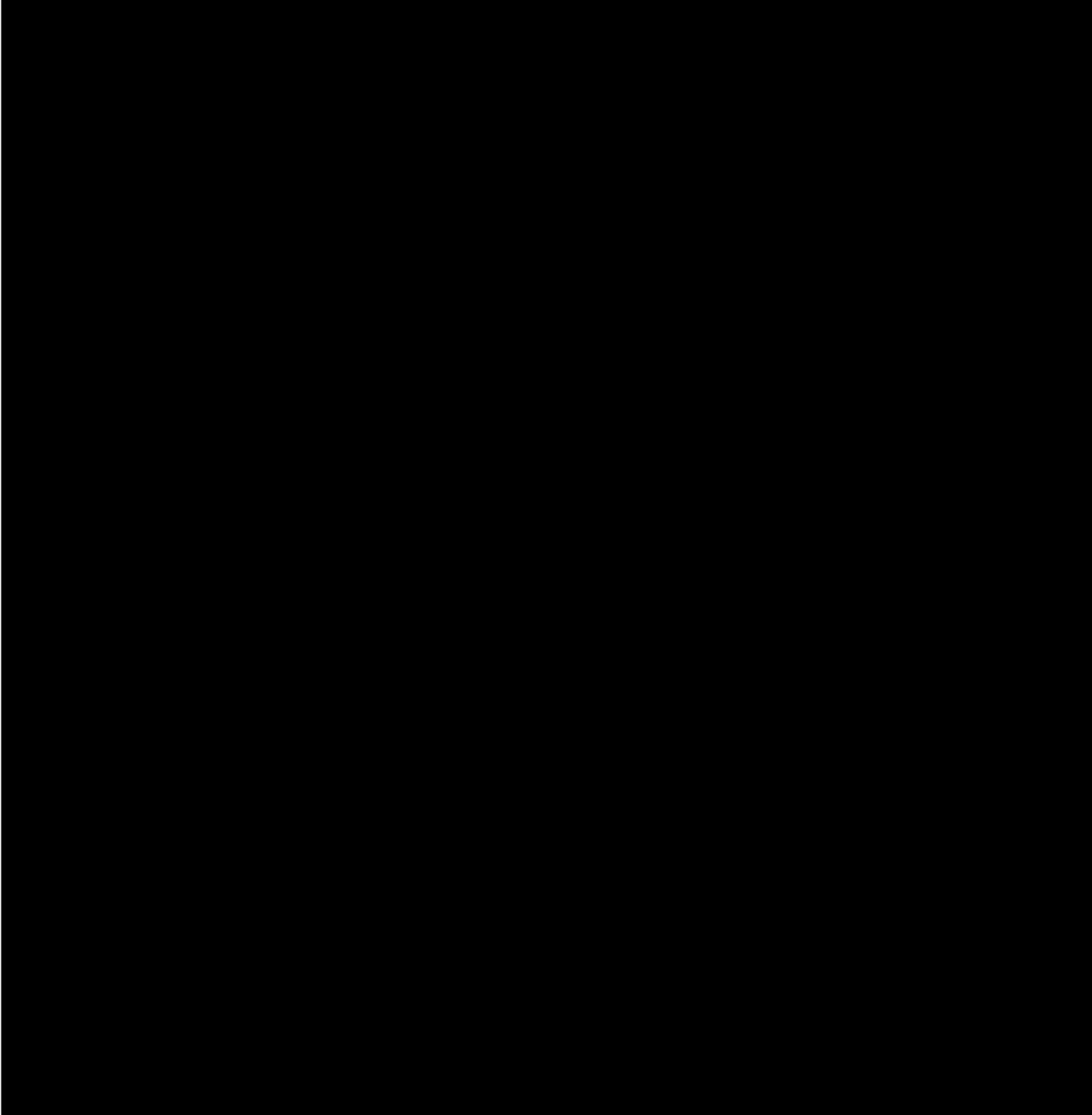
FORMA CG - 1 A



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

15

OFICIO NO. DGPI/ 142/18



~~000740~~

0748

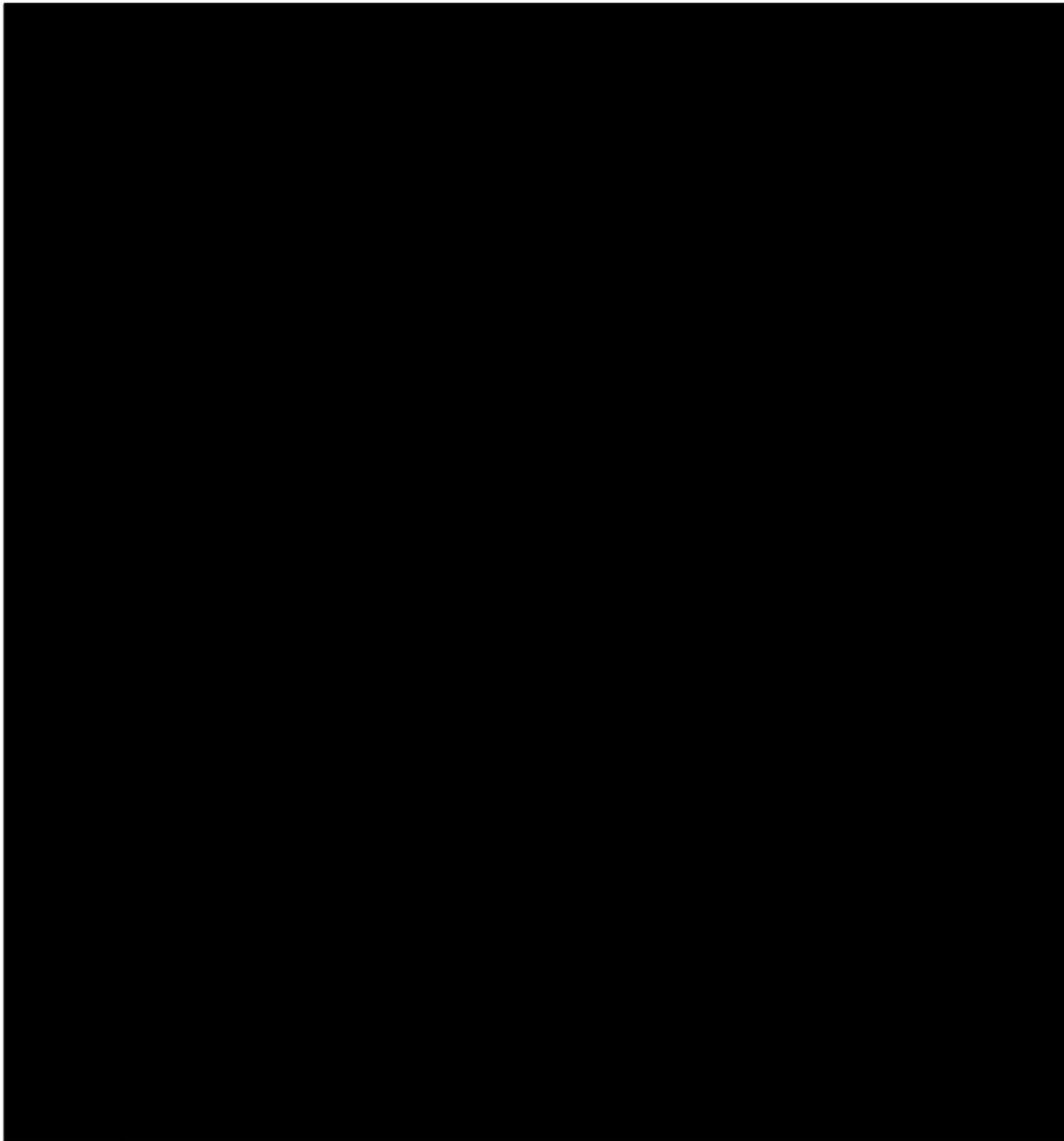
FORMA C G - 1 A



16

OFICIO NO. DGPI/ 142/18

SECRETARÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA





17

OFICIO NO. DGPI/ 142/18

Derivado de las investigaciones realizadas por elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante parte informativo de fecha 6 de diciembre de 2016



DELITO QUE SE INVESTIGA

Los delitos que se investigan se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal Federal, mismos que a la letra señalan:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

COHECHO

***Artículo 222.** *Cometen el delito de cohecho:*

El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto relacionado con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

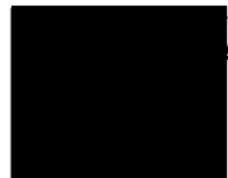
El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas pagadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

“Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Así como otras conductas que pudieran actualizarse como lo son los delitos de Lavado de Dinero y Defraudación Fiscal Equiparada, por lo que en ello radica la necesidad de la ayuda, puesto que con la información proporcionada, se podrían obtener otras líneas de investigación de las que se desprenda la responsabilidad de los imputados.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud los artículos 1, numerales 1 y 2; 2 numerales 2, 9 y 11; 4, 5, 8, 9, 13 numeral 5; del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y El Reino de España.

NECESIDAD DE AYUDA





PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

19

OFICIO NO. DGPI/ 142/18

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que se desprenda con motivo del desahogo de la presente petición, se envíen debidamente

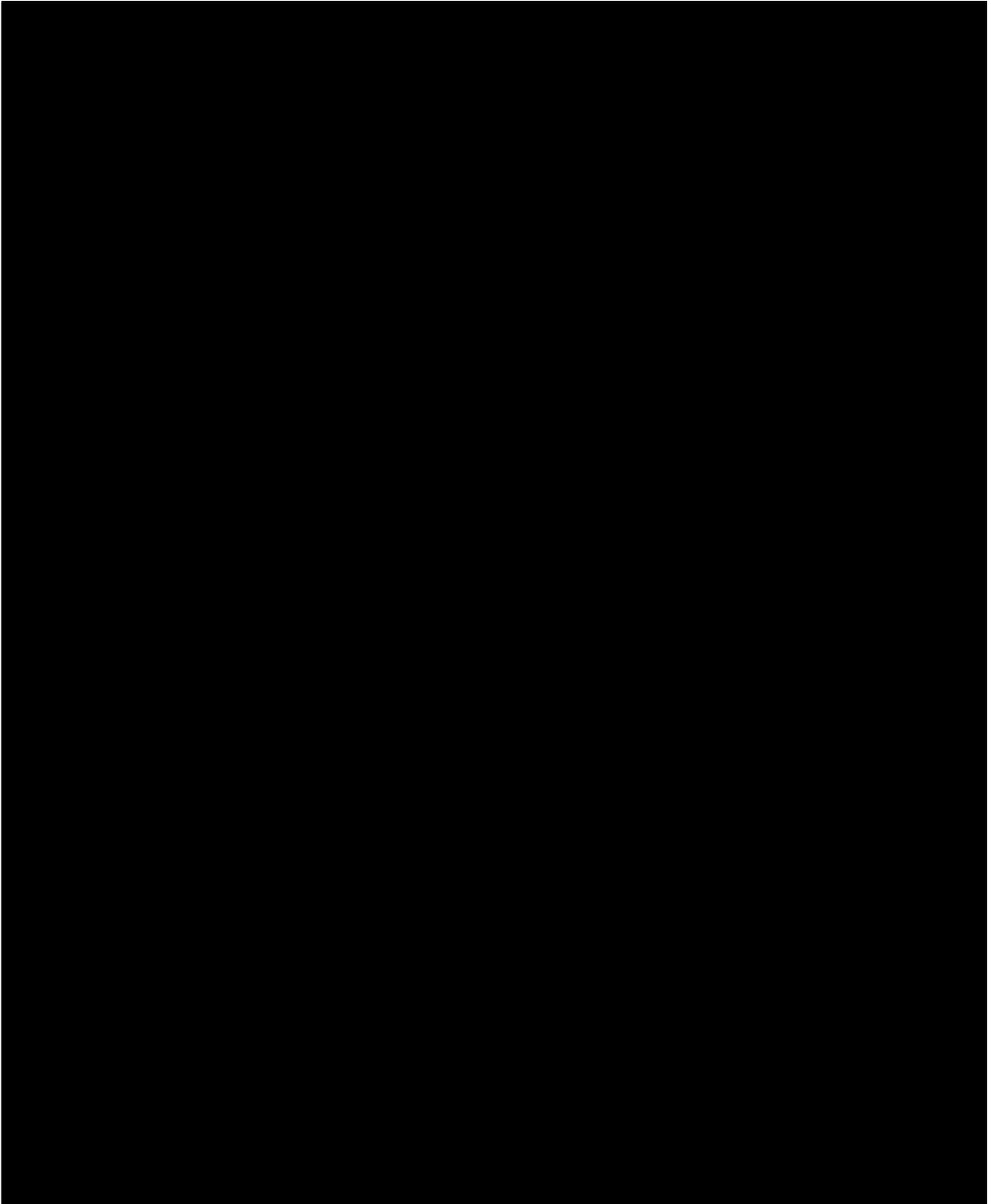
[Redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

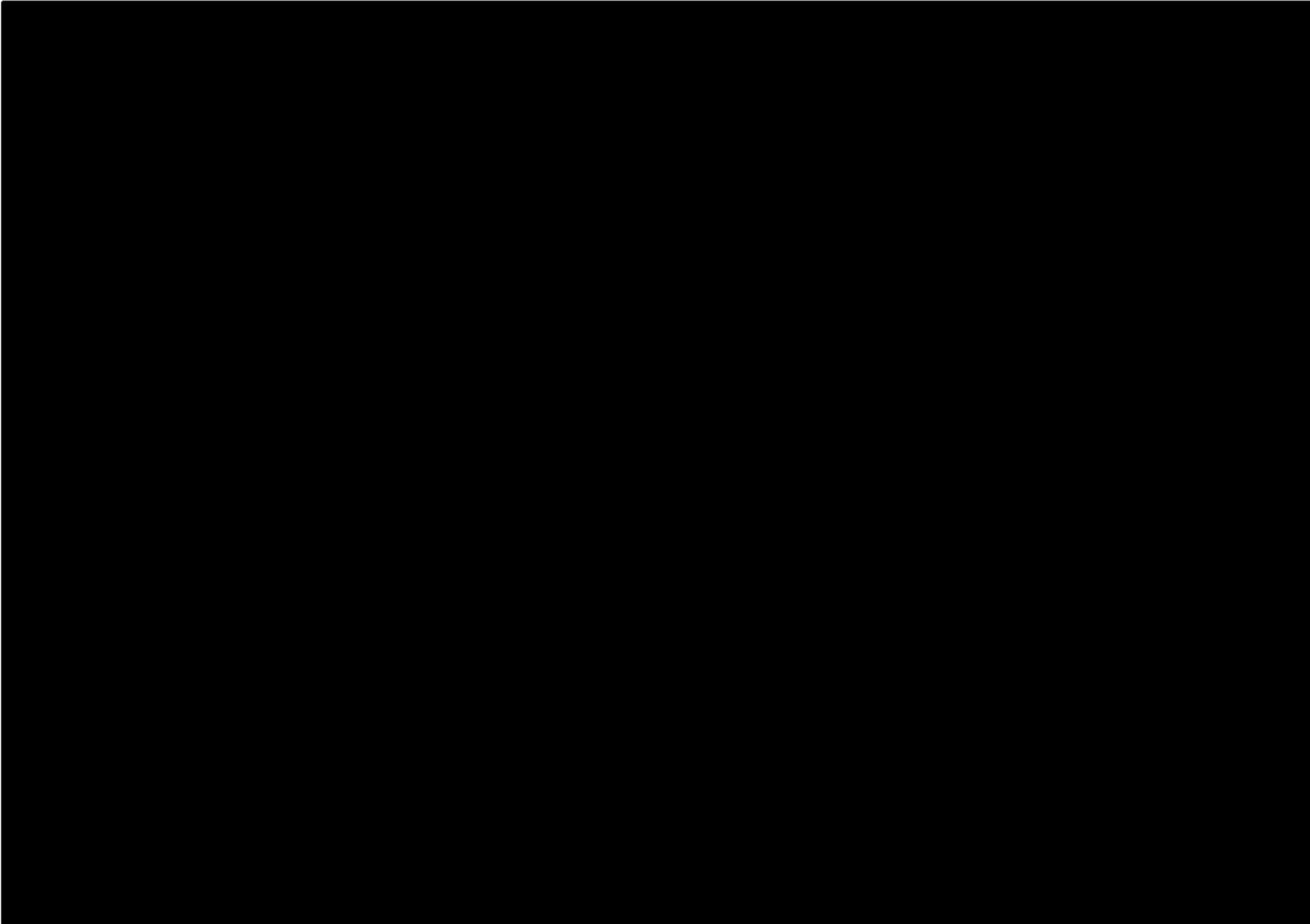
[Redacted]

~~000750~~
0752

4 12 1952



PGR





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/ESP/580/12-2017-A

OFICIO N° DGPI/ 405/18

Ciudad de México a 06 FEB 2018

CONFIDENCIAL

Muy Distinguido Ministro:

Hago referencia al oficio DGPI/142/18 de fecha 15 de enero de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia del Reino de España, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar la entrevista de la persona que en el mismo se detalla, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/142/18 de fecha 15 de enero de 2018, se solicita que se recabe la entrevista del testigo conforme al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al momento de citar al testigo de interés, se le indique que deberá de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigo, se levante un acta circunstanciada, en la cual se hará constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

2

OFICIO No. DGPI/ 405 / 18

~~000753~~
0755

delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándole se identifique con un documento oficial del cual se deberá adjuntar copia certificada, informándole que su testimonio ha sido solicitado por la Representación Social de la Federación.

Acto seguido, en la medida que no contravenga la legislación de ese país se le protestará para que se conduzca con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247, del Código Penal Federal, 49, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, bajo el pliego de preguntas que se anexó en el oficio DGPI/142/18 de fecha 15 de enero de 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral, Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

"..."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare falsedad o negare la verdad en todo o en parte."



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 49. Protesta

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

"Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal."

"Artículo 363. Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen."

"Artículo 364. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

~~000755~~

0757

4

OFICIO No. DGPI/ 405 / 18



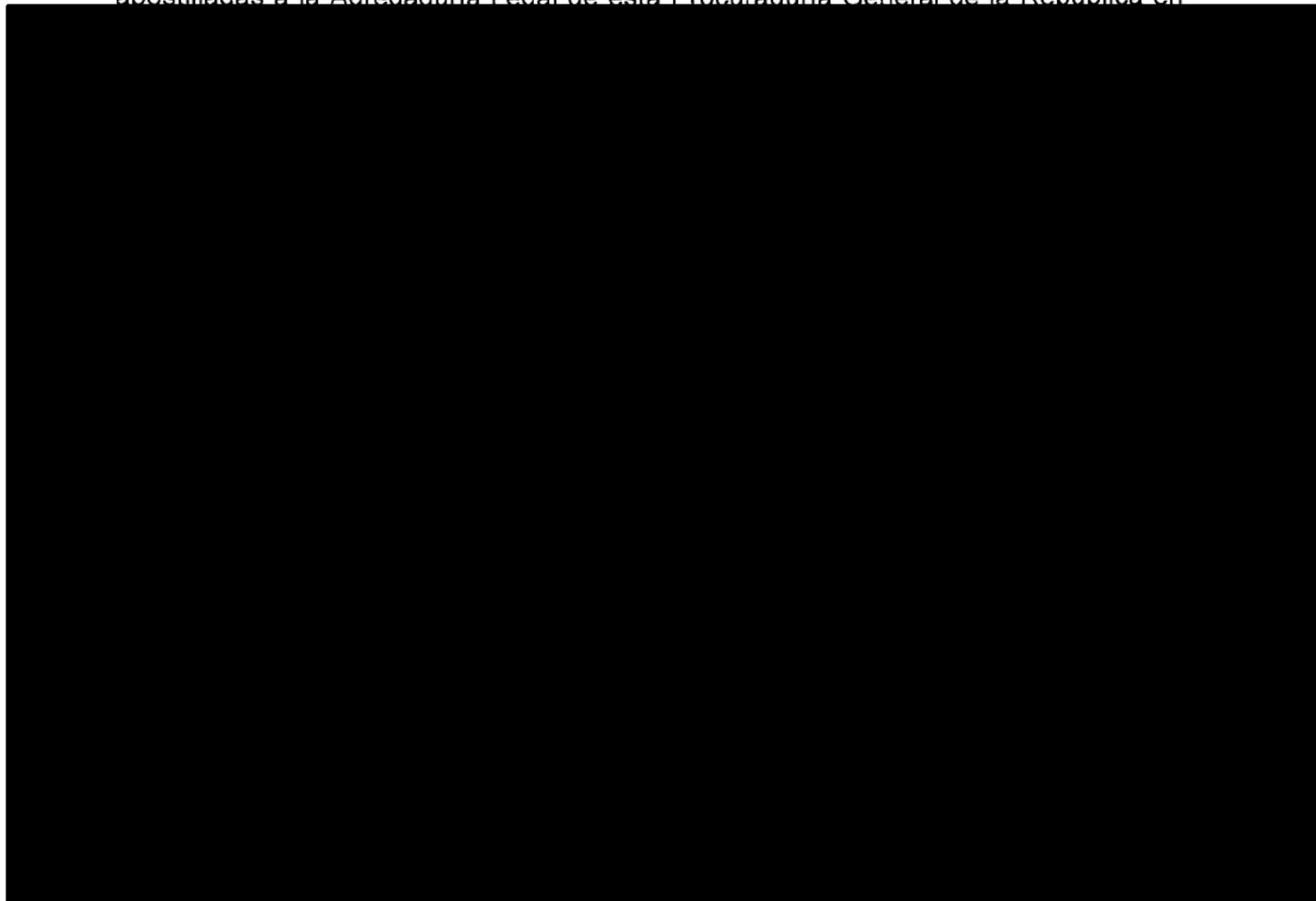
PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

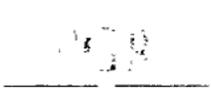
Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones."

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

Finalmente, solicito que la información y documentación que se desprenda con motivo del desahogo de la presente petición, se envíen debidamente certificadas y apostilladas a la Agregaduría Legal de esta Procuraduría General de la República en





Procuraduría General de la República



Número de atención: **NA/CDMX/SEIDF/0001546/2017**

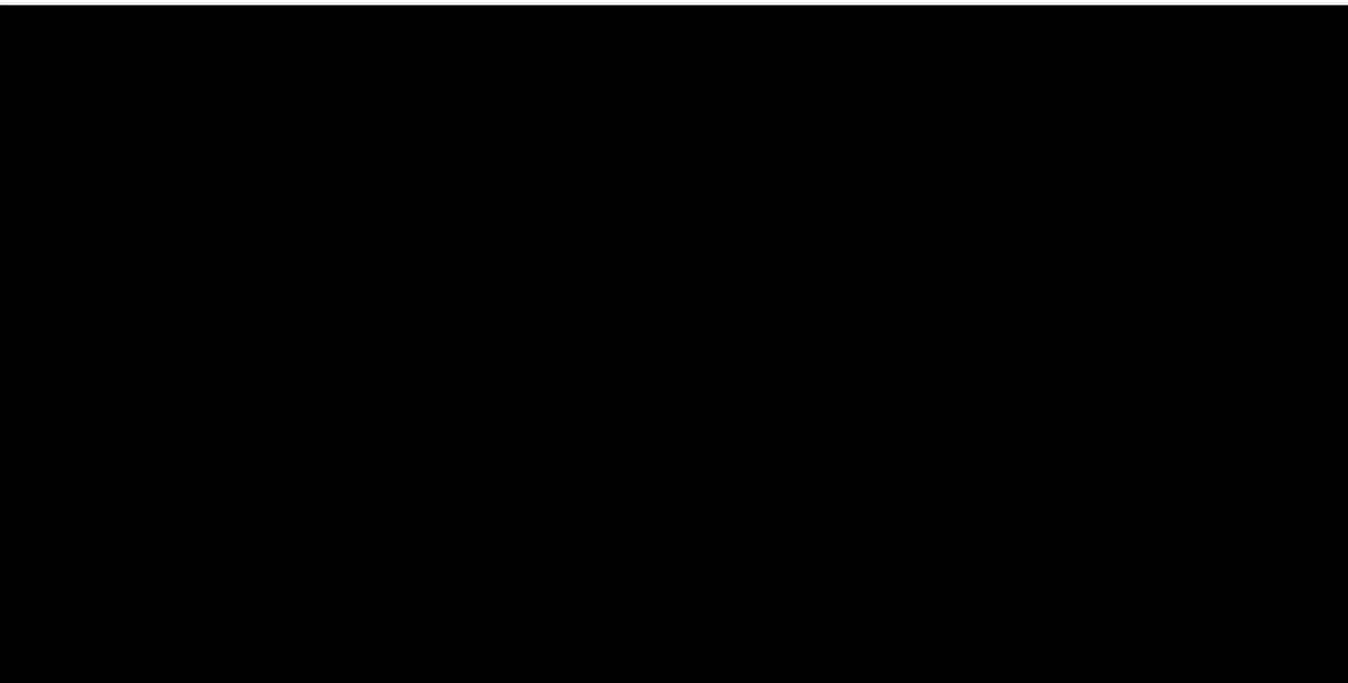
Ciudad de México a 19 de febrero de 2018.



PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 131 fracción II, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su invaluable apoyo para que me permita tener acceso a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/00000117/2017, toda vez que como se le informó mediante oficio de data 12 de septiembre de 2017, los hechos que se denuncian dentro de la atención anotada al rubro ya se encuentran bajo su investigación, lo anterior resulta necesario para verificar dicha información.

Agradeciendo la atención, quedo a la orden.



Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **UIL- C -CGI-006/2018**
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN**

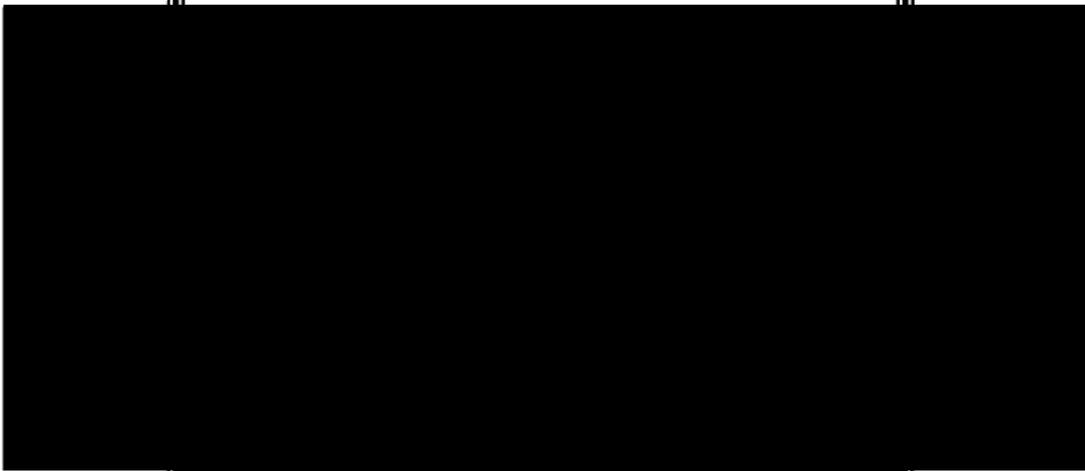
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 20 DE FEBRERO DE 2018

PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial recaído dentro de la carpeta de investigación que al rubro se indica y con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 127,131, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted informe a esta Representación Social de la Federación si EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, fungía como funcionario electoral durante la campaña presidencial del año 2012, como representante del Partido Revolucionario Institucional, debiendo remitir la documentación que soporte su dicho. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente investigación

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de CONFIDENCIAL, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

AG 151



sobre cerrado
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO
23 FEB 2016
16:15





Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-007/2018
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

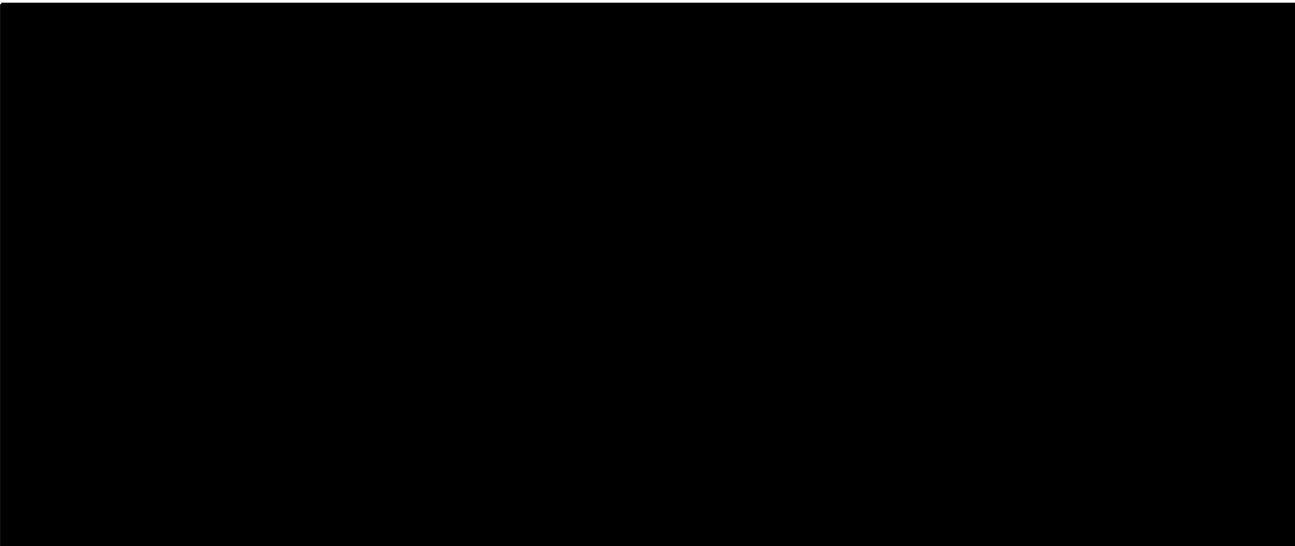
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 20 DE FEBRERO DE 2018



PRESENTE:

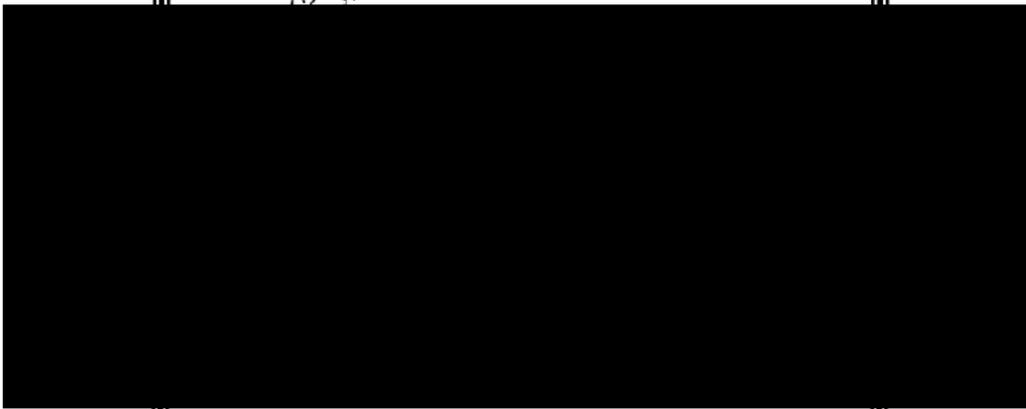
En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Carpeta de Investigación al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales tenga a bien signar y remitir oficio al Administrador General de Servicios al Contribuyente del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, y a efecto de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen a la indagatoria citada al rubro, con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, remita copias certificadas de las declaraciones fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter CONFIDENCIAL por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Asimismo, hago de su conocimiento de la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como, de las conductas previstas en los artículos 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.



ACISE

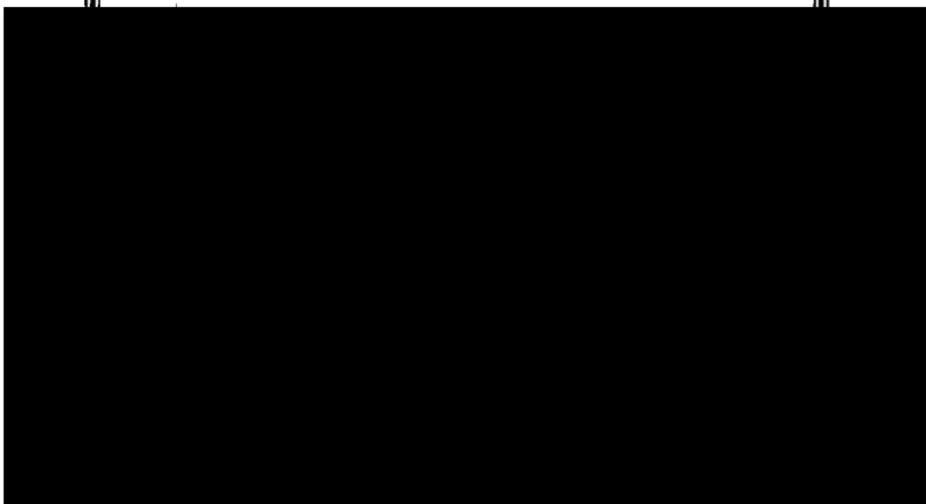
PCIR



PCIR

1000

PCIR



PGR

Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/
2017**
Oficio No: **UIL- C -CGI-009/2018**
Asunto: **{DESCRIBIR ASUNTO}**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 20 DE FEBRERO DE 2018

[REDACTED]

C.P. 01900, CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE

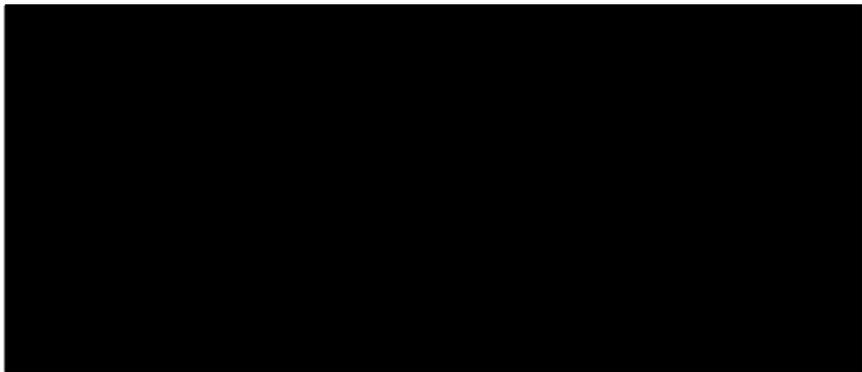
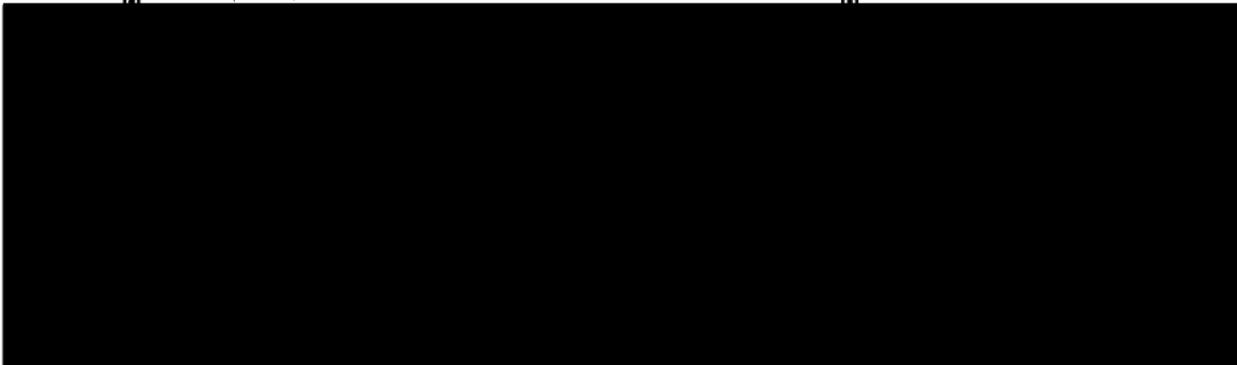
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en los artículos 1º, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de **testigo** ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista y esclarecer los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de las [REDACTED] con una

[REDACTED]

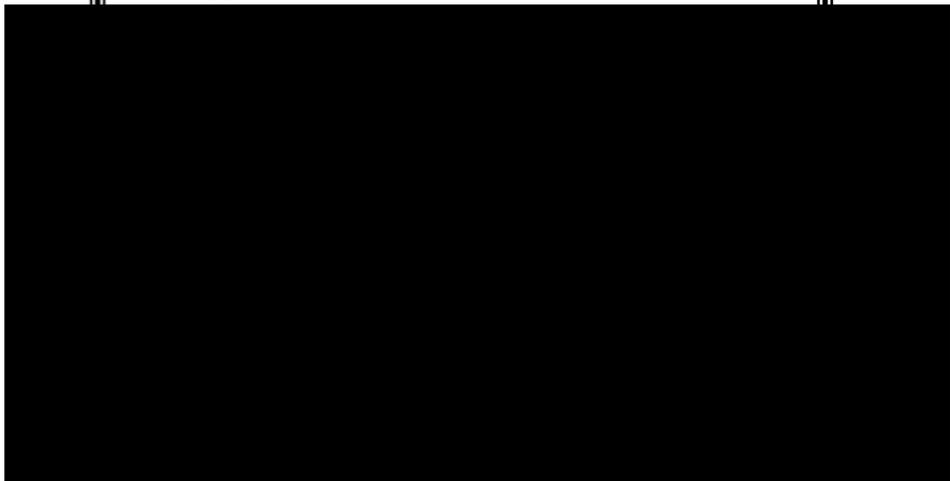
[REDACTED]

000000

PGR



PGR



ACUSE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



(ANEXO DGRMSG-DGASG-MP-1)

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA
SOLICITUD DE SERVICIO
REFORMA 31, 4º PISO

00012285

No. DE FOLIO: _____

DIA	MES	AÑO
22	02	2018

SERVICIO SOLICITADO

<input type="checkbox"/> INTERCAMBIO	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO	<input checked="" type="checkbox"/> MENSAJERIA MEXPOST
<input type="checkbox"/> ORDINARIO	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO CON ACUSE DE	<input type="checkbox"/> MENSAJERIA ACELERADA

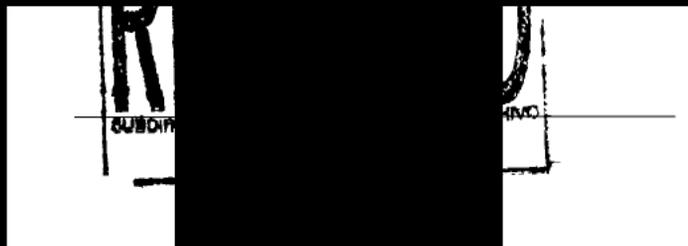
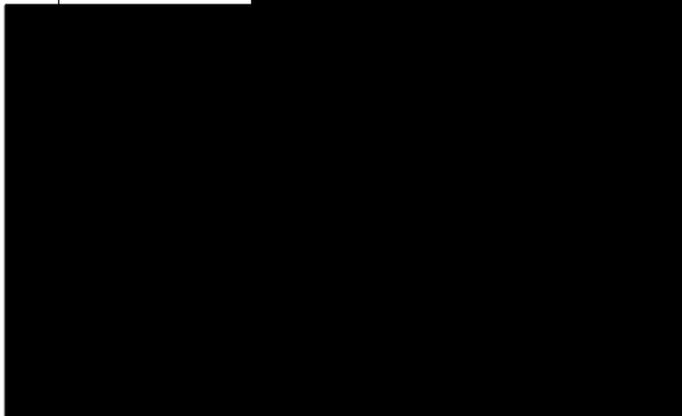
CENTRO DE COSTOS

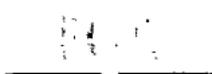
500

VALOR DECLARADO	\$
-----------------	----

SOBRE/PAQUETE	DESCRIPCIÓN (No. Oficio, averiguación previa, circular, etc)	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO

SOBRE			
-------	--	--	--

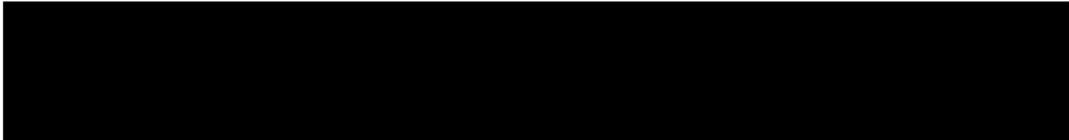




Procuraduría General de la República

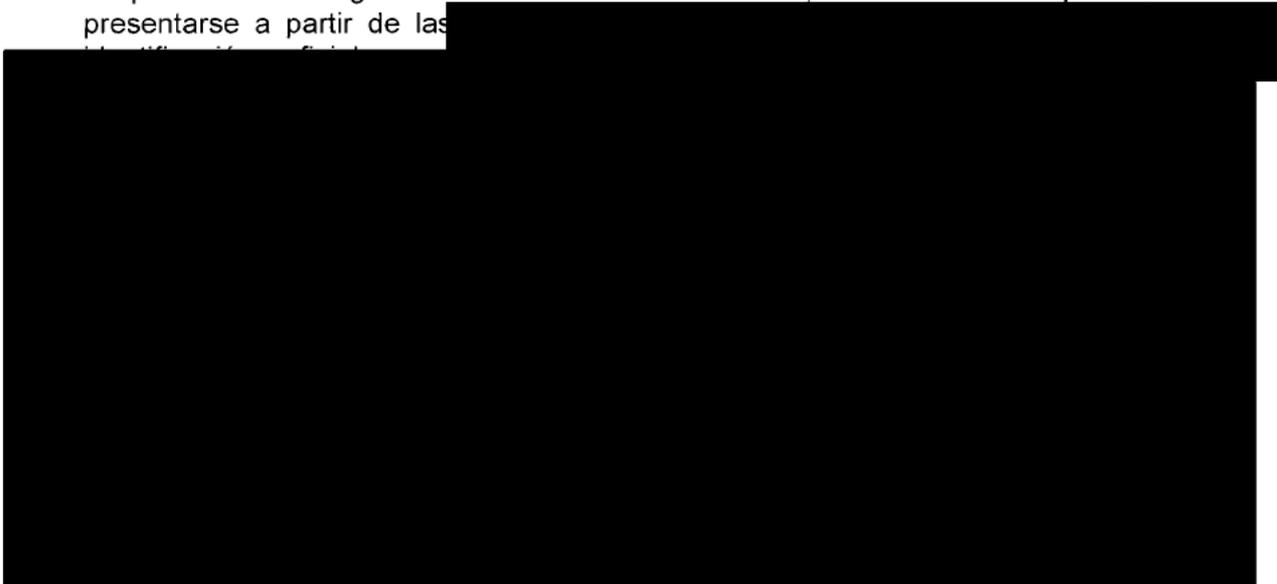
Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/ 2017
Oficio No: UIL- C -CGI-008/2018
Asunto: CITATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 20 DE FEBRERO DE 2018



PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en los artículos 1o, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 127, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de TESTIGO ante esta autoridad, a efecto de recabarle entrevista y esclarecer los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación. Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de las



ACUSE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



(ANEXO DGRMSG-DGASG-MP-1)

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA
SOLICITUD DE SERVICIO
REFORMA 31, 4º PISO

REMITENTE

No. DE FOLIO: 000012286

DIA	MES	AÑO
22	02	2018

SERVICIO SOLICITADO

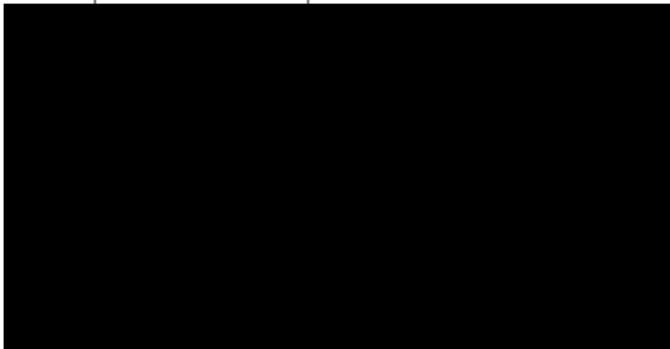
<input type="checkbox"/> INTERCAMBIO	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO	<input checked="" type="checkbox"/> MENSAJERIA MEXPOST
<input type="checkbox"/> ORDINARIO	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO CON ACUSE DE	<input type="checkbox"/> MENSAJERIA ACELERADA

CENTRO DE COSTOS

500

VALOR DECLARADO	\$
-----------------	----

SOBRE/PAQUETE	DESCRIPCIÓN <small>(No. Oficio, averiguación previa, circular, etc)</small>	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO
SOBRE	OFICIO EN SOBRE CERRADO: UJL-C-CGI-008/2018		



FIRMA
CARRERA
CARRERA



Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018.

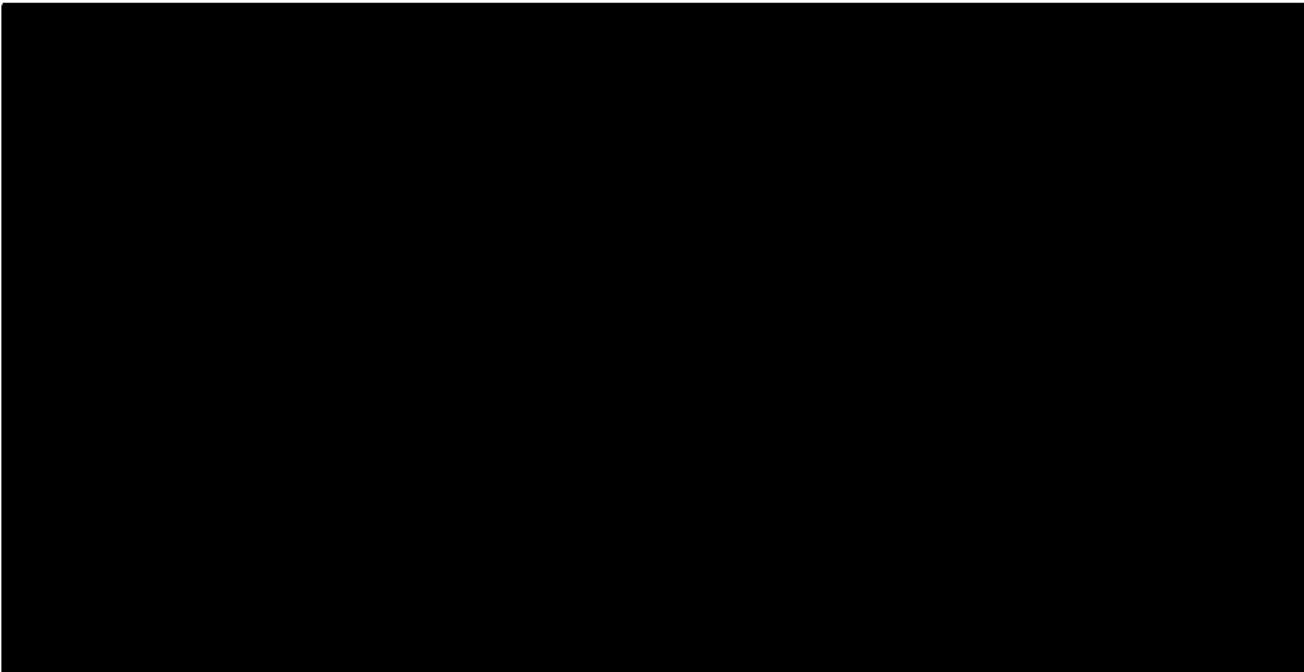


PRESENTE

En atención al oficio UIL-C-CGI-007/2018, suscrito por la Licenciada Silvia Nathalie Garcia Ocampo, Agente del Ministerio Público de la Federación en función de Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 131, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 4, fracción I, inciso A), subincisos b) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 36, fracción I, de su Reglamento, así como el Acuerdo A/066/03 signado por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003; solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita copias certificadas de las declaraciones fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN.

Lo anterior, en virtud de que dicha información resulta necesaria para el perfeccionamiento y esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, por conductas previstas en los artículos 210 y 214 fracción IV del Código Penal Federal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
DE LOS DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS
Lozano

d de

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

En la ciudad de México, a CINCO de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, la

[REDACTED]
[REDACTED] en este acto:

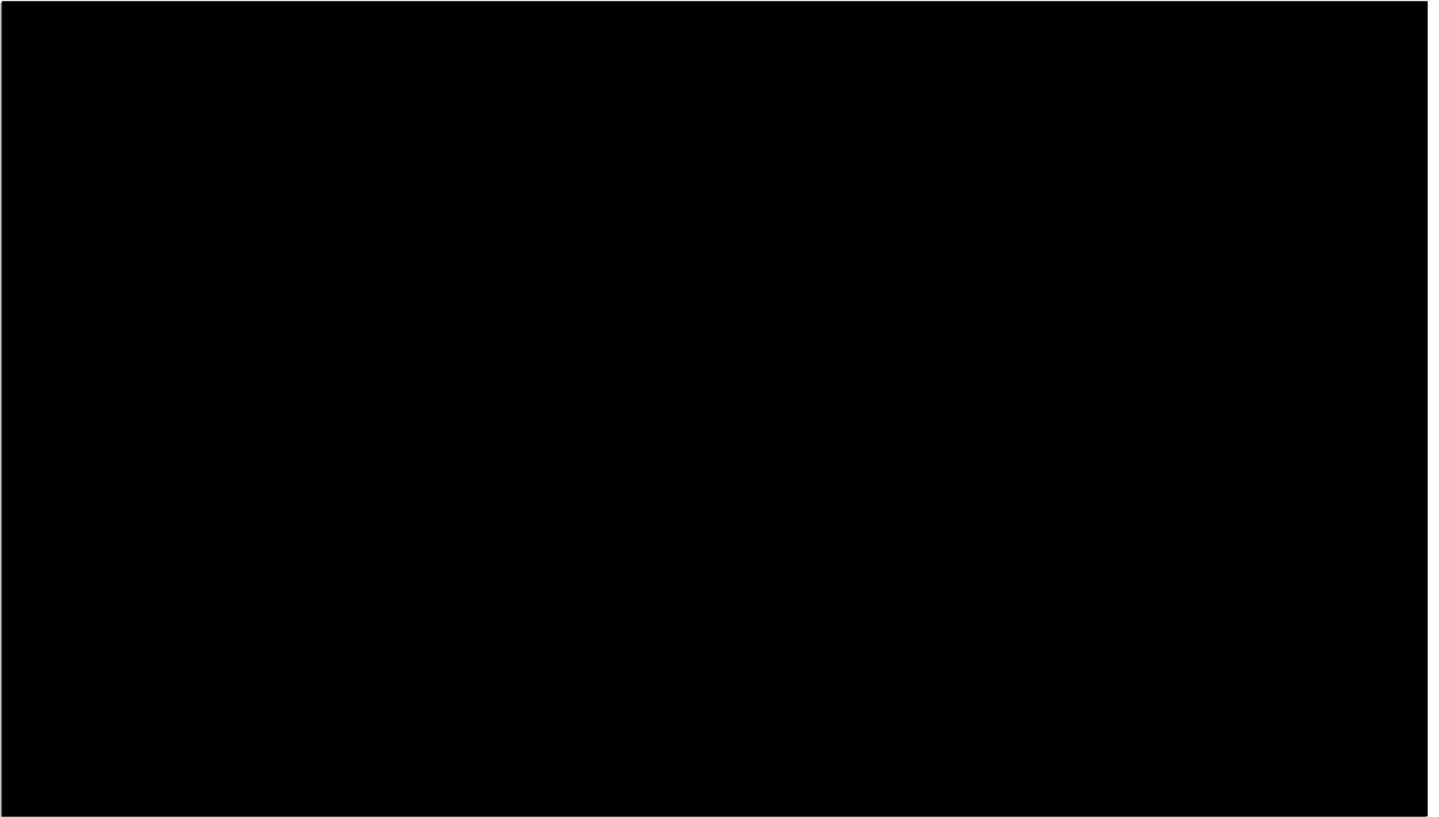
HACE CONSTAR

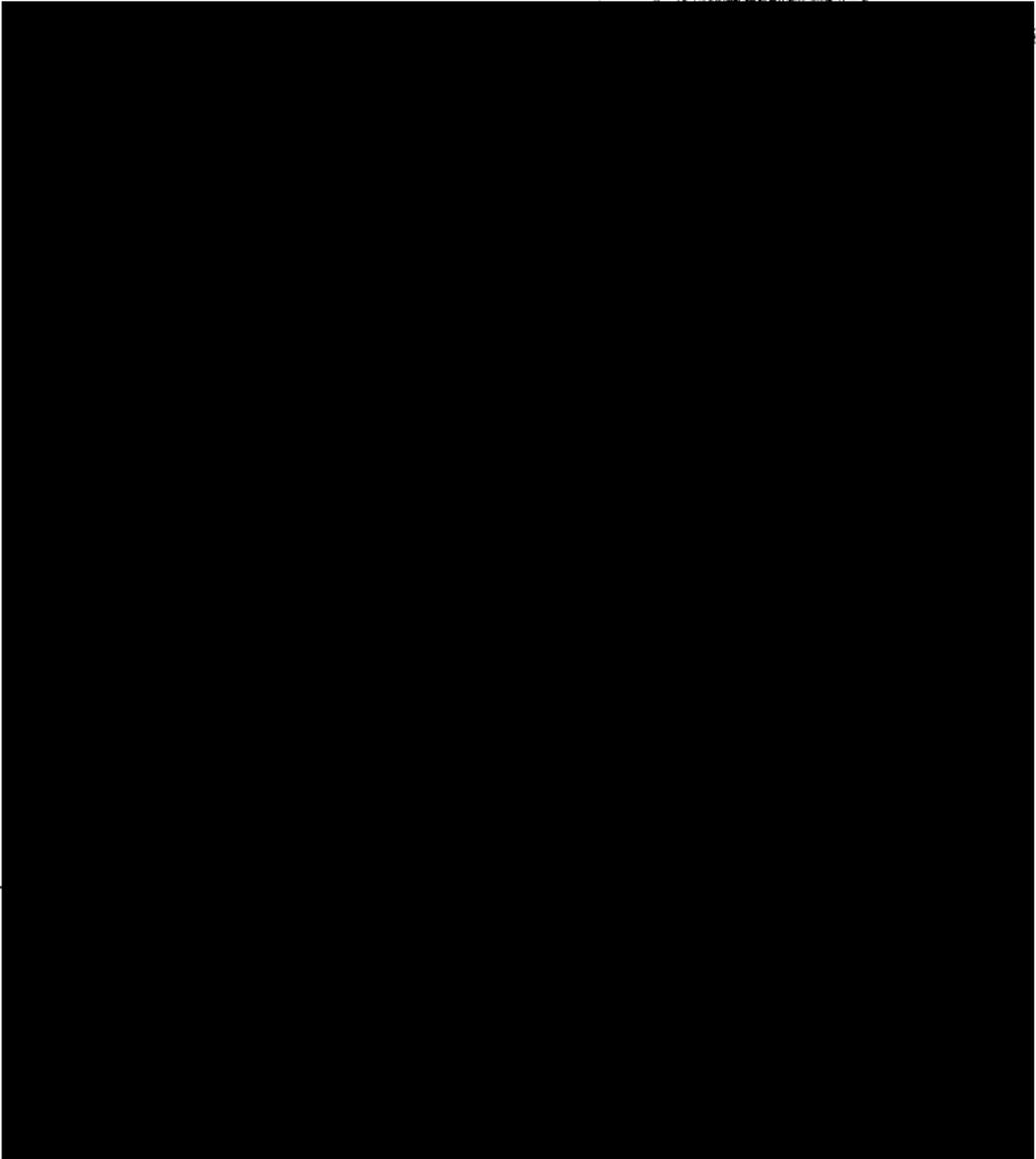
Que en el día indicado, el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la cual se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la carpeta de investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo anterior a efecto de consultar las Constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

PGR

Procuraduría General de la República





16 FAVORO 18
0772

C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,

PRESENTE.

[REDACTED] de
EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20 inciso B) fracción VI y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VIII y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copia simple de los registros que obran en la multicitada Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017** a partir de foja 610 del tomo VI de la indagatoria en comento.

MR

0778
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2018.

Téngase por recibido el escrito de 14 de marzo de 2018 [REDACTED]
su carácter de abogado defensor del imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, mediante
el cual solicitó lo siguiente:

*"...solicito copia simple de los registros que obran en la multicitada Carpeta de Investigación
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 a partir de foja 610 del tomo VI de la indagatoria en
comento..."*, por lo que:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, así como 127, 131, 214, 113 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos
Penales, 4 fracción I apartado A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,
se acuerda favorablemente la [REDACTED] de EMILIO
RICARDO LOZOYA AUSTIN, y se ordena se proporcionen las copias solicitadas.

[REDACTED]

FOR

Procuraduría General de la República

PROCURADURIA DE LA REPUBLICA RECIBO

26 MAR 2018

Dirección General

Procedimientos Internacionales

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-011/2018
Asunto: SE SOLICITA INFORME

QUINTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

[Redacted]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención a los oficios **CGI-VI-005/2017** de 02 de febrero de 2017, **UIL- C-CGI-088/2017** de 22 de agosto de 2017 y **UIL- C-CGI-122/2017** de 5 de diciembre de 2017, mediante los cuales se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se practicaran diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, los cuales consisten en:

[Redacted]

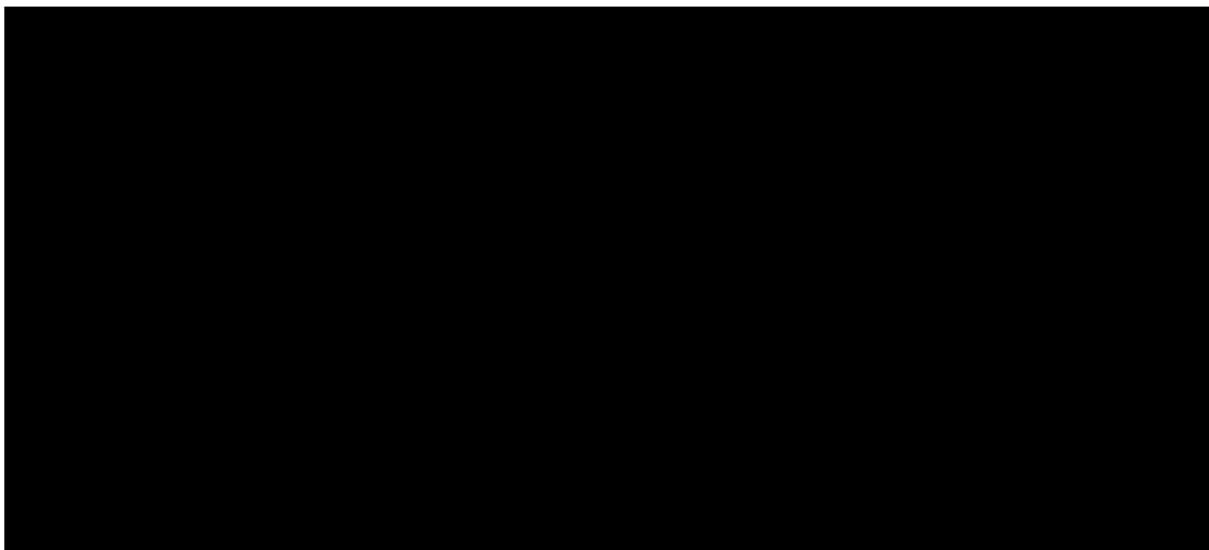
[Redacted]

Procuraduría General de la República

- *Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas ODEBRECHT y/o [REDACTED] y/o Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.*
- *Y en caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva a remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.*

Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

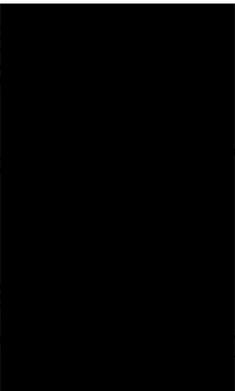


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBI

Procuraduría General de la República

26 MAR 2018

Dirección General de Procedimientos Internacionales



Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-012/2018

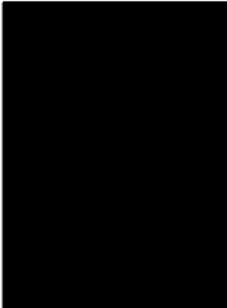
Asunto: SE SOLICITA INFORME

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención a los oficios **UIL- C-CGI-014/2017** de 03 de abril de 2017 y **UIL- C-CGI-088/2017** de 22 de agosto de 2017, mediante los cuales se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se practicasen diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, las cuales consisten en:

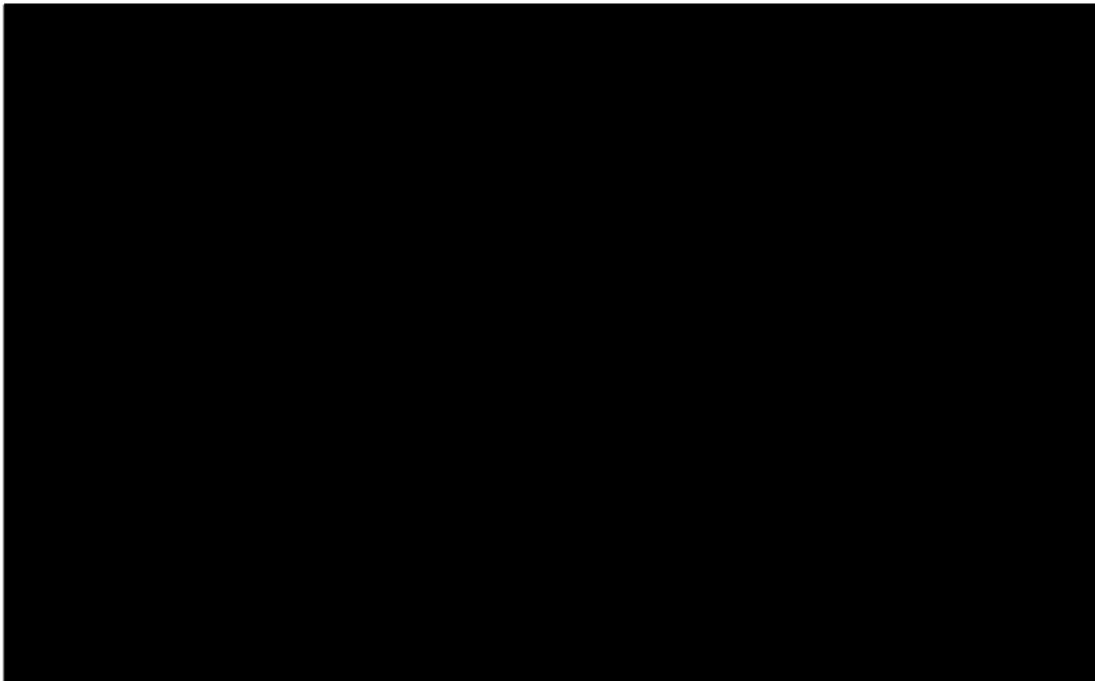


Procuraduría General de la República

1. Se recabe información de la "División de Operaciones Especiales" de la empresa "**Construtora Norberto Odebrecht S.A.**", a fin de que informe nombres, funciones inherentes al cargo y datos de localización de los empleados encargados de gestionar los contratos y operaciones en México, específicamente con *Petróleos Mexicanos*, así como la mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



PROCURADURIA
DE LA REPUBLICA
RECIBO

26 MAR 2018

Procuraduría General de la República

Dirección General
Procedimientos Internacionales

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-014/2018

Asunto: SE SOLICITA INFORME

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

PRESENTE.

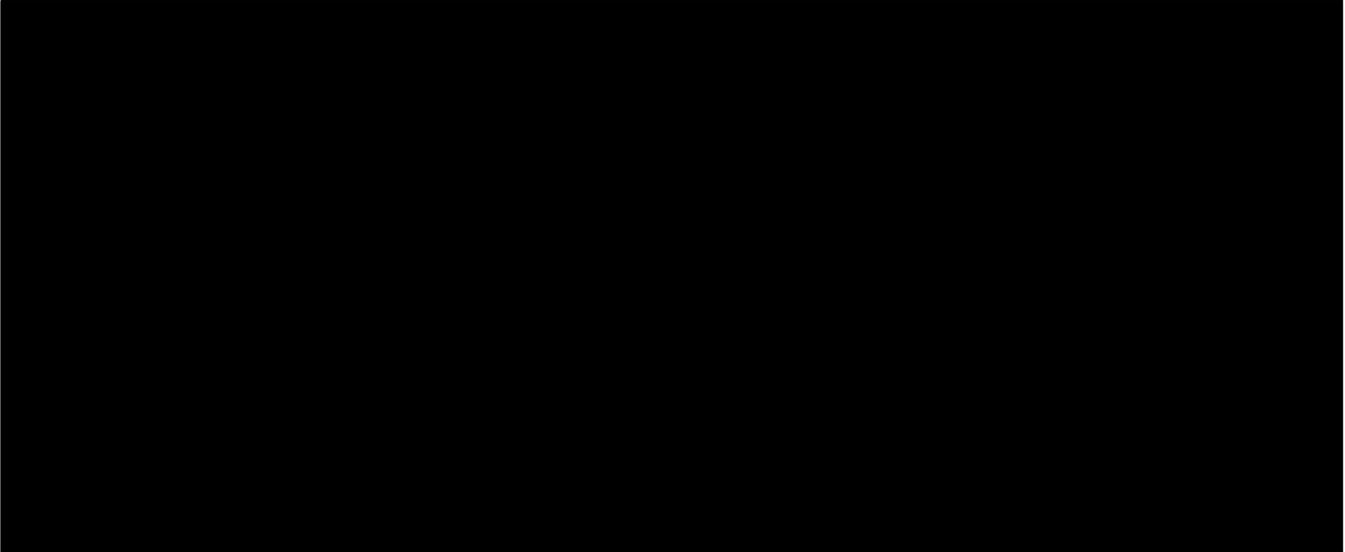
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención a los oficios **UIL- C-CGI-088/2017** de 22 de agosto de 2017 y **UIL- C-CGI-122/2017** de 5 de diciembre de 2017, mediante los cuales se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se practicaran diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, los cuales consisten en:

Procuraduría General de la República

- *Remita copias certificadas de las aproximadamente diez carpetas electrónicas, cincuenta cuartillas de transcripción y resúmenes de testimonios jurados, copias de los registros de transferencia electrónicas, órdenes de pago expedidas por los Bancos donde salieron los recursos pagados con motivo de los supuestos sobornos, los videos con las declaraciones de*
- 

Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBI

Procuraduría General de la República

26 MAR 2018

Dire
Proce

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-015/2018
Asunto: RECORDATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención al oficio **UIL- C-CGI-0124/2017** de 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se practicaran diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, los cuales consisten en.

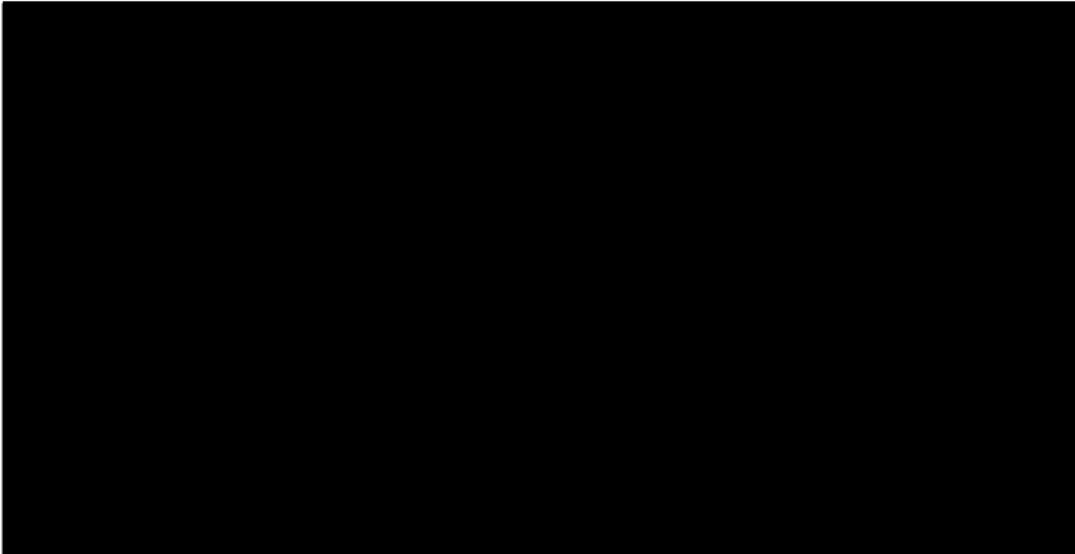
- Se recabe la documentación con la que se acrediten las transferencias realizadas por parte de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., a través de la Dirección de operaciones estructuradas.

Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables

Procuraduría General de la República

instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
RECIBI

Procuraduría General de la República

26 MAR 2018

Dirección General
Procedimientos Internacionales



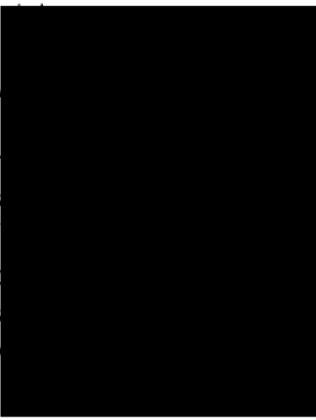
Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-016/2018
Asunto: RECORDATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005 emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecieron diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros, de los servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención al oficio **UIL- C-CGI-0123/2017** de 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se practicaran diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, los cuales consisten en:



Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día

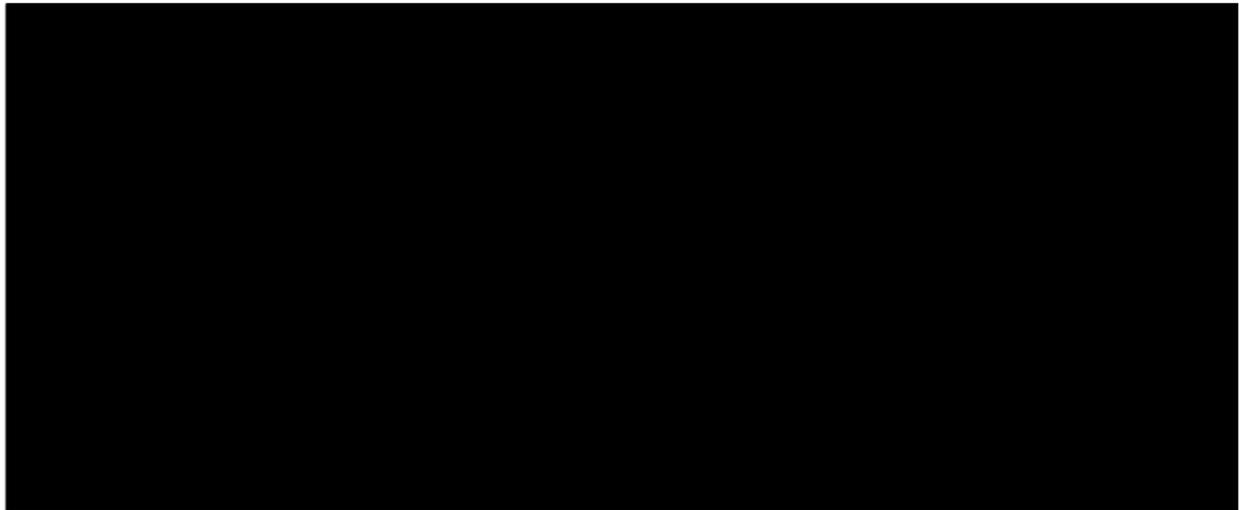




Procuraduría General de la República

de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

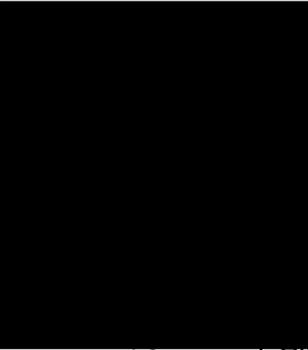


PROCURADUR
DE LA RE
RECT

Procuraduría General de la República

26 MAR

Dirección G
Procedimientos In



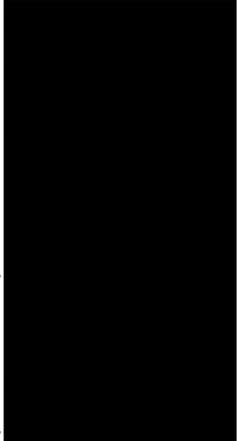
Celula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-017/2018
Asunto: SE SOLICITA INFORME

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención a los oficios **UIL- C-CGI-074/2017** de 19 de junio de 2017, **UIL- C-CGI-088/2017** de 22 de agosto de 2017 y **UIL- C-CGI-122/2017** de 5 de diciembre de 2017, mediante los cuales se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se practicaran diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, los cuales consisten en:

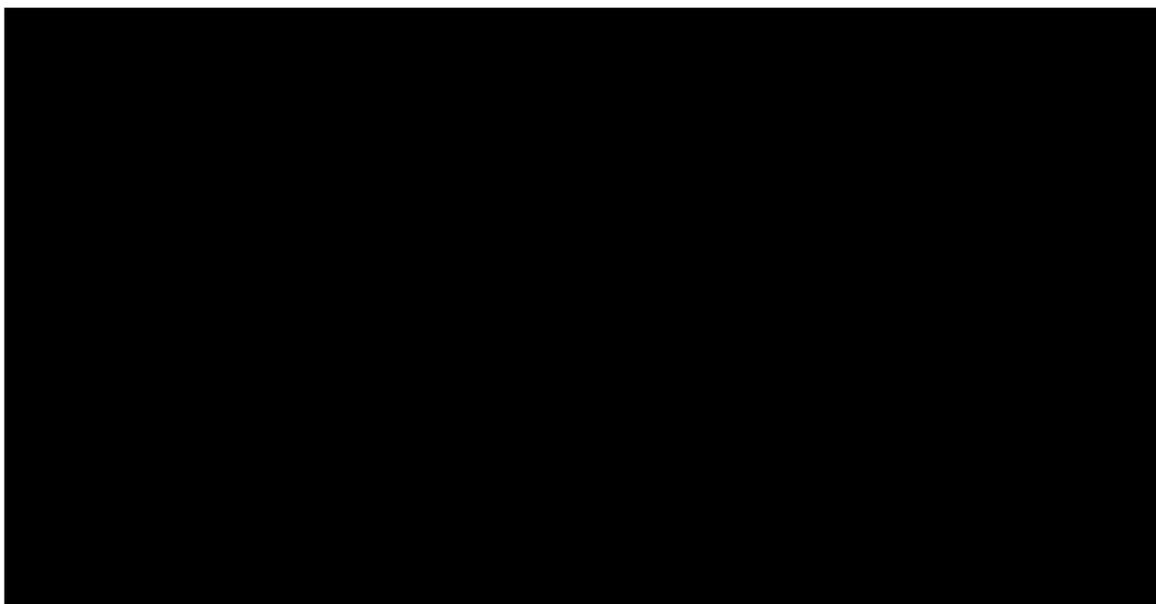


Procuraduría General de la República

- *Se recaben copias certificadas de todos los documentos exhibidos por los funcionarios de ODEBRECHT relacionados con los hechos que involucran a Servidores Públicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la comisión de posibles actos de corrupción, tales como comunicaciones via escrita, fichas de depósito, contratos de apertura de cuenta, transferencias electrónicas, comprobantes de operaciones financieras relacionadas con los hechos y en general cualquier documento que pudiera tener relación con los mismos.*

Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



Procuraduría General de la República

PROCURADURIA
DE LA REPUBLICA
RECIBO

26 MAR 2018

Dirección General
Procedimientos Internacionales

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-018/2018
Asunto: {DESCRIBIR ASUNTO}

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del **Principado de Mónaco** a efecto de que Informe:

1. Si en su país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o [REDACTED], y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se [REDACTED]

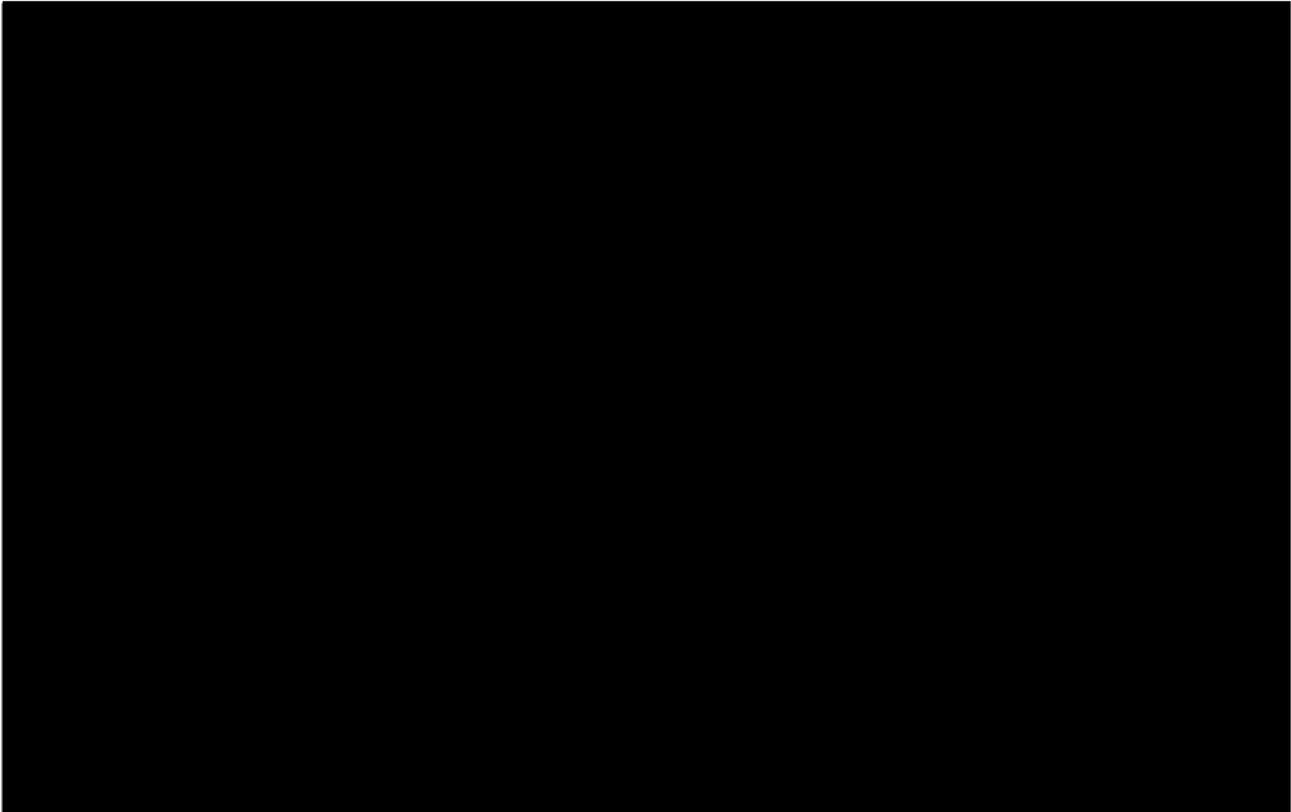

Procuraduría General de la República

mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios del Estado Mexicano.

2. Si en su país se tiene registro de cuentas bancarias aperturadas en cualquier Institución Financiera a nombre de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,

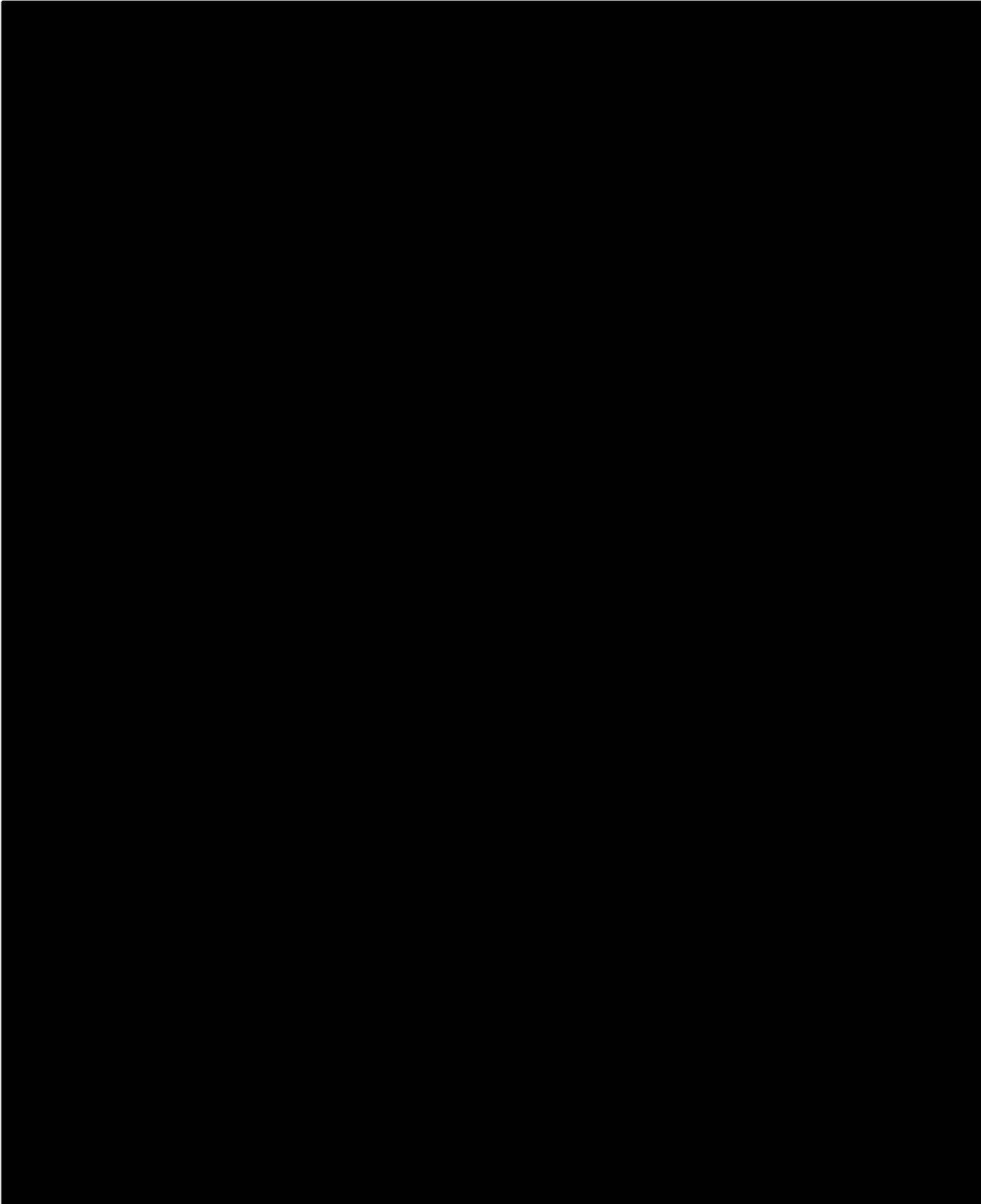

cualquier empresa atribuible a Odebrecht, Odebrecht o alguna de sus subsidiarias.

En caso de ser positivo, remita en copia legalizada:

- a) Expediente de apertura.
 - b) Registro de Firmas y carta de beneficiarios.
 - c) Estados de cuenta y/o documentos en donde se reflejen los movimientos realizados desde su apertura hasta la fecha.
 - d) Títulos de crédito o documentos soporte de los abonos y cargos realizados en las cuentas.
- 
-
- 

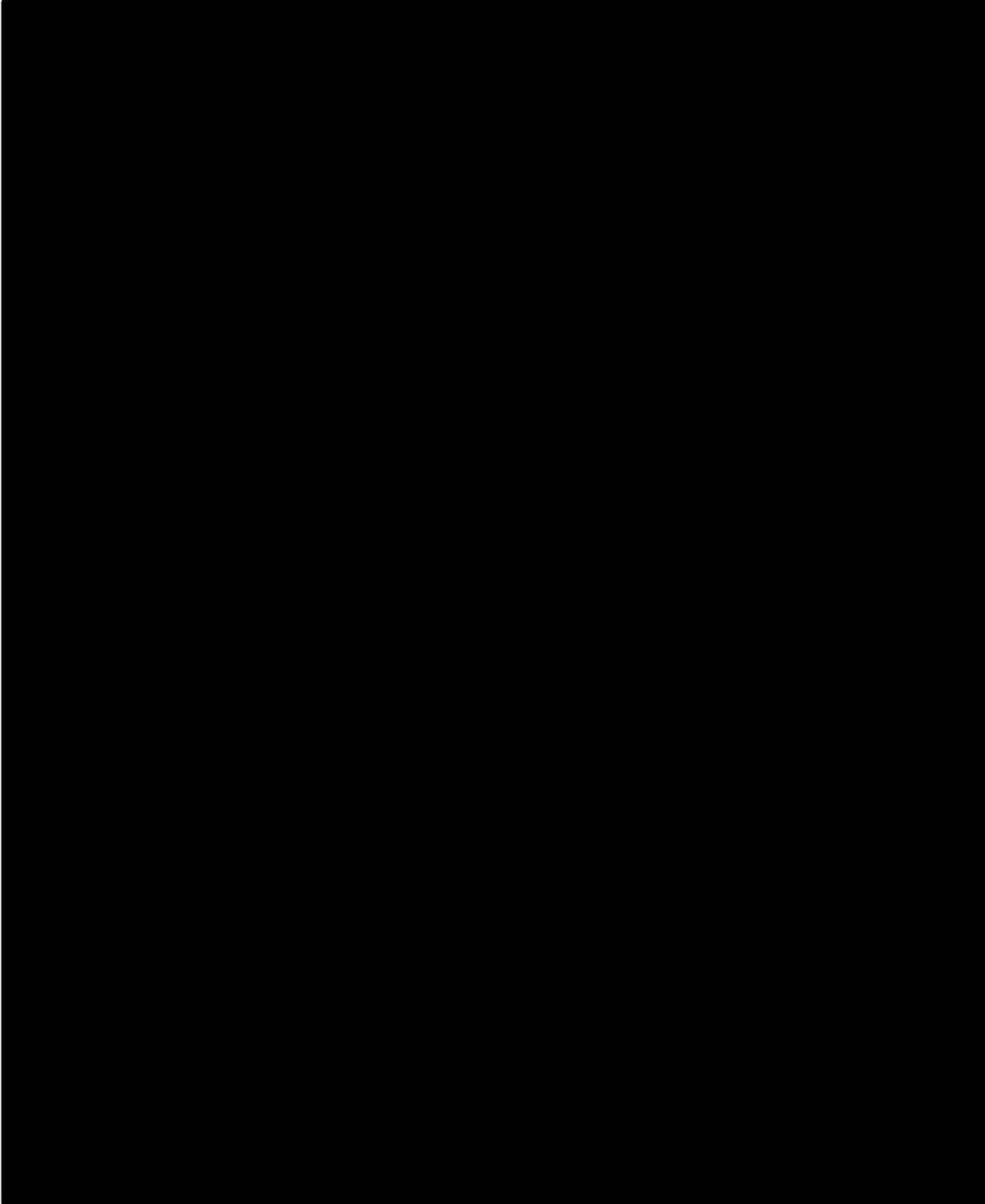
N.R.

Procuraduría General de la República



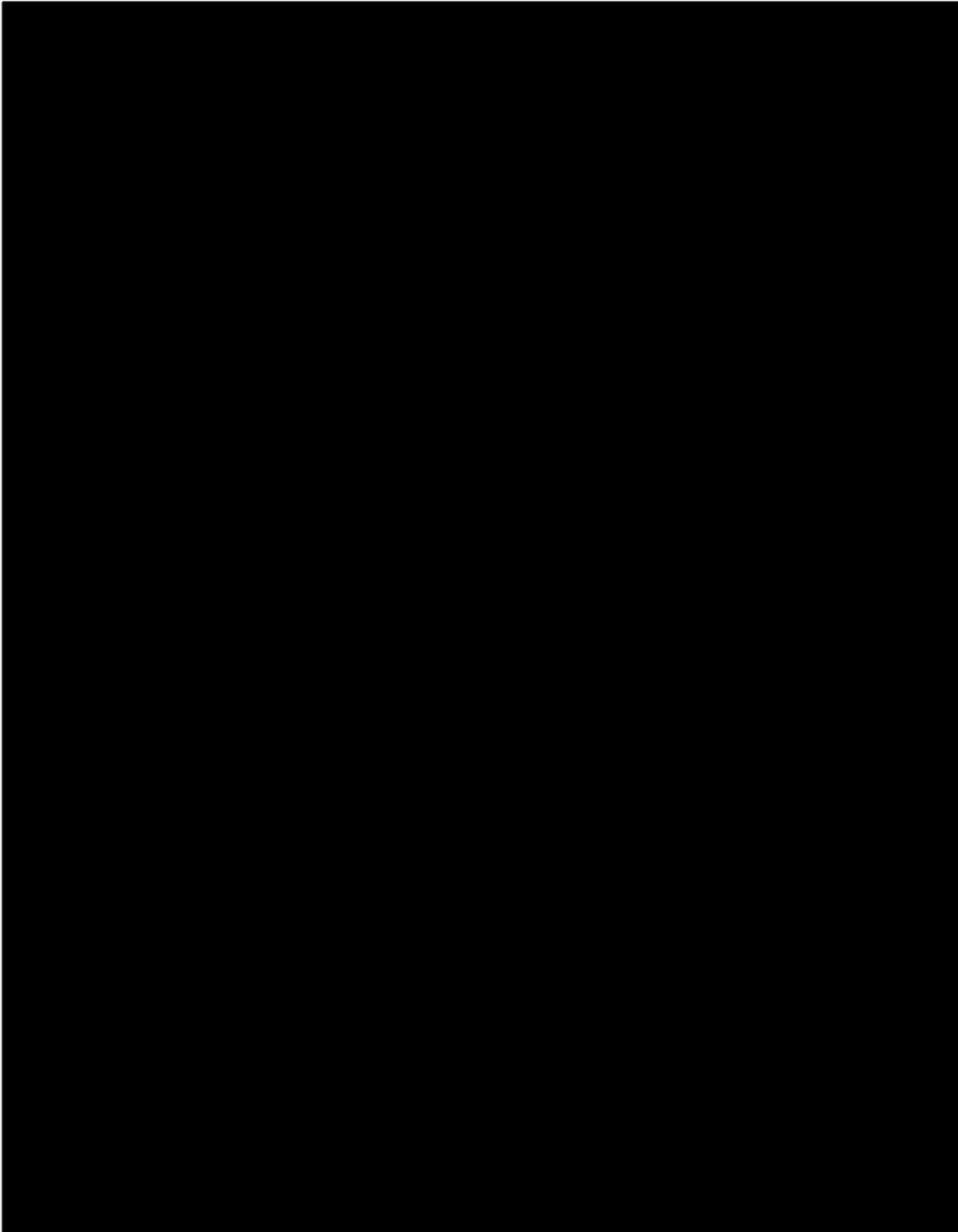


Procuraduría General de la República

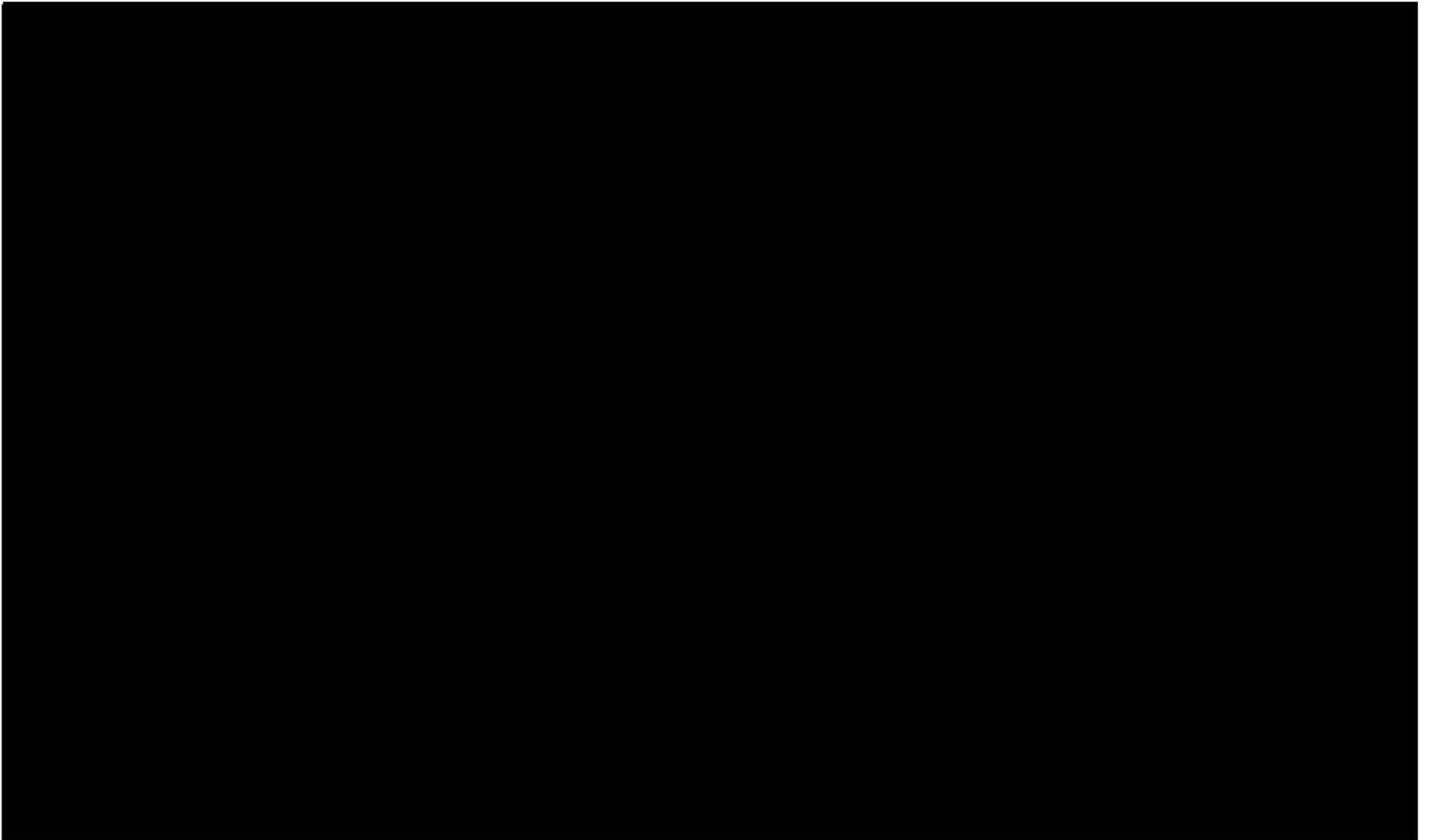


XXI

Procuraduría General de la República



Procuraduría General de la República

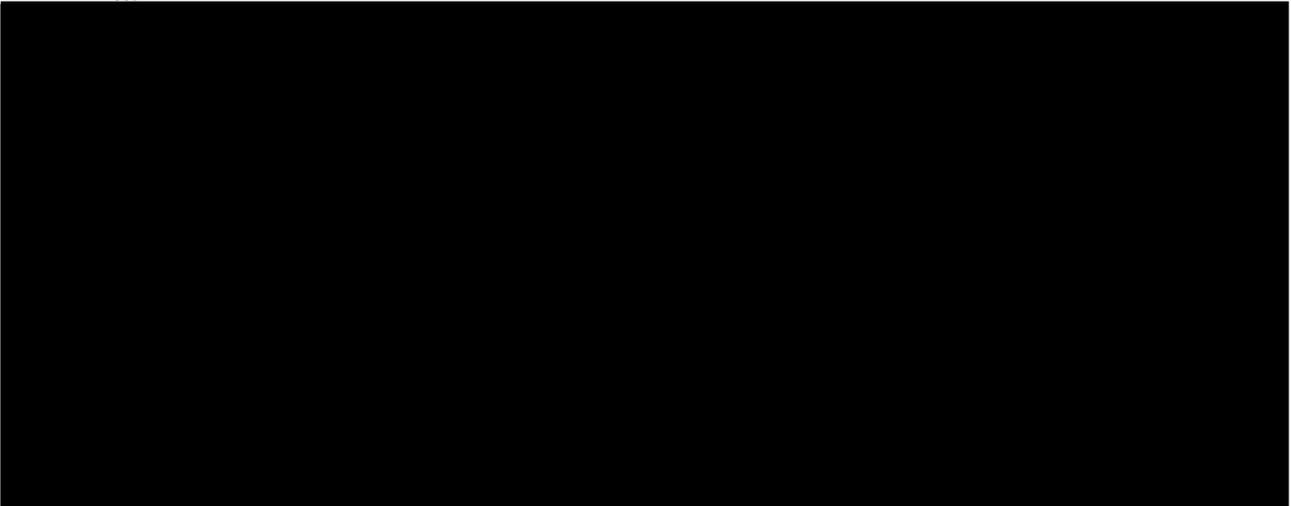


Asi mismo, dentro de la carpeta de investigación obra el



diversos medios de comunicación, de las cuales se desprende en lo que interesa:

“





Procuraduría General de la República

ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

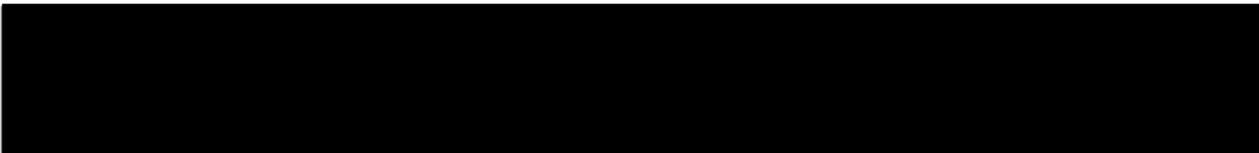
- 1 Si en su país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y/o [REDACTED] y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios del Estado Mexicano.
2. Si en su país se tiene registro de cuentas bancarias aperturadas en cualquier Institución Financiera a nombre de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, [REDACTED] así como cualquier empresa atribuible a Odebrecht, Odebrecht o alguna de sus subsidiarias.

En caso de ser positivo, remita en copia legalizada:

- a) Expediente de apertura.
- b) Registro de Firmas y carta de beneficiarios.
- c) Estados de cuenta y/o documentos en donde se reflejen los movimientos realizados desde su apertura hasta la fecha.
- d) Títulos de crédito o documentos soporte de los abonos y cargos realizados en las cuentas.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades del **Principado de Mónaco** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de [REDACTED]



presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222. - *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

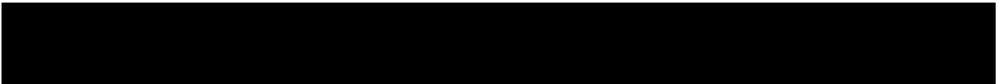
Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224. - *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*





Procuraduría General de la República

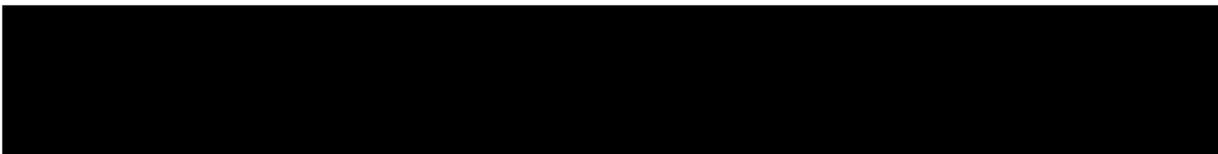
Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso



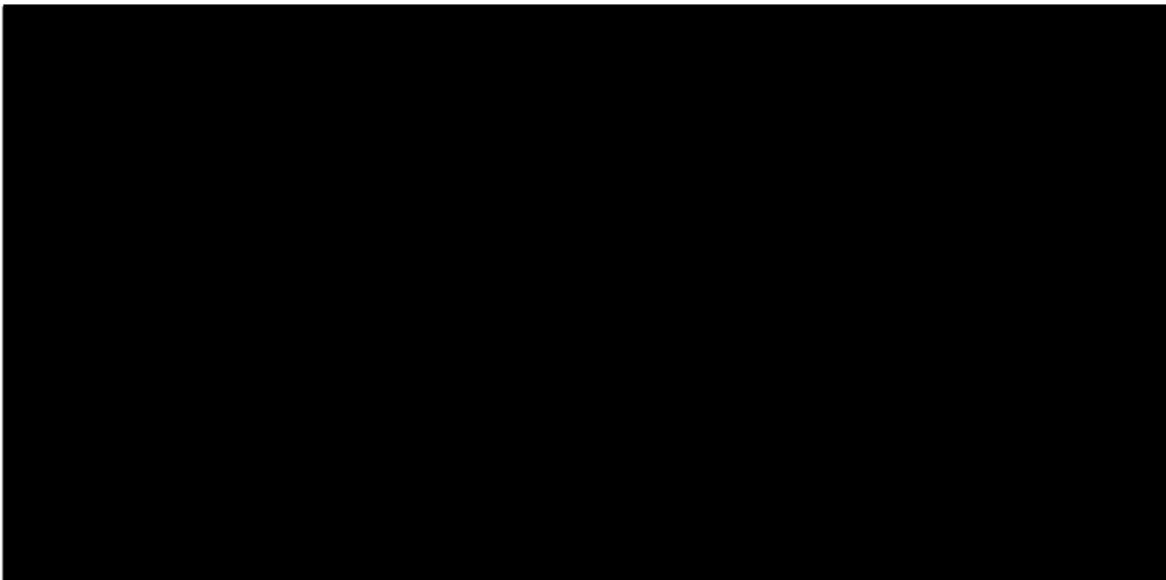
como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.





Procuraduría General de la República

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



PCF

Procuraduría General de la República

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBI

26 MAR 2018

Dirección General de Procedimientos Internacionales

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No: UIL- C -CGI-019/2018
Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

[Redacted]

PRESENTE.

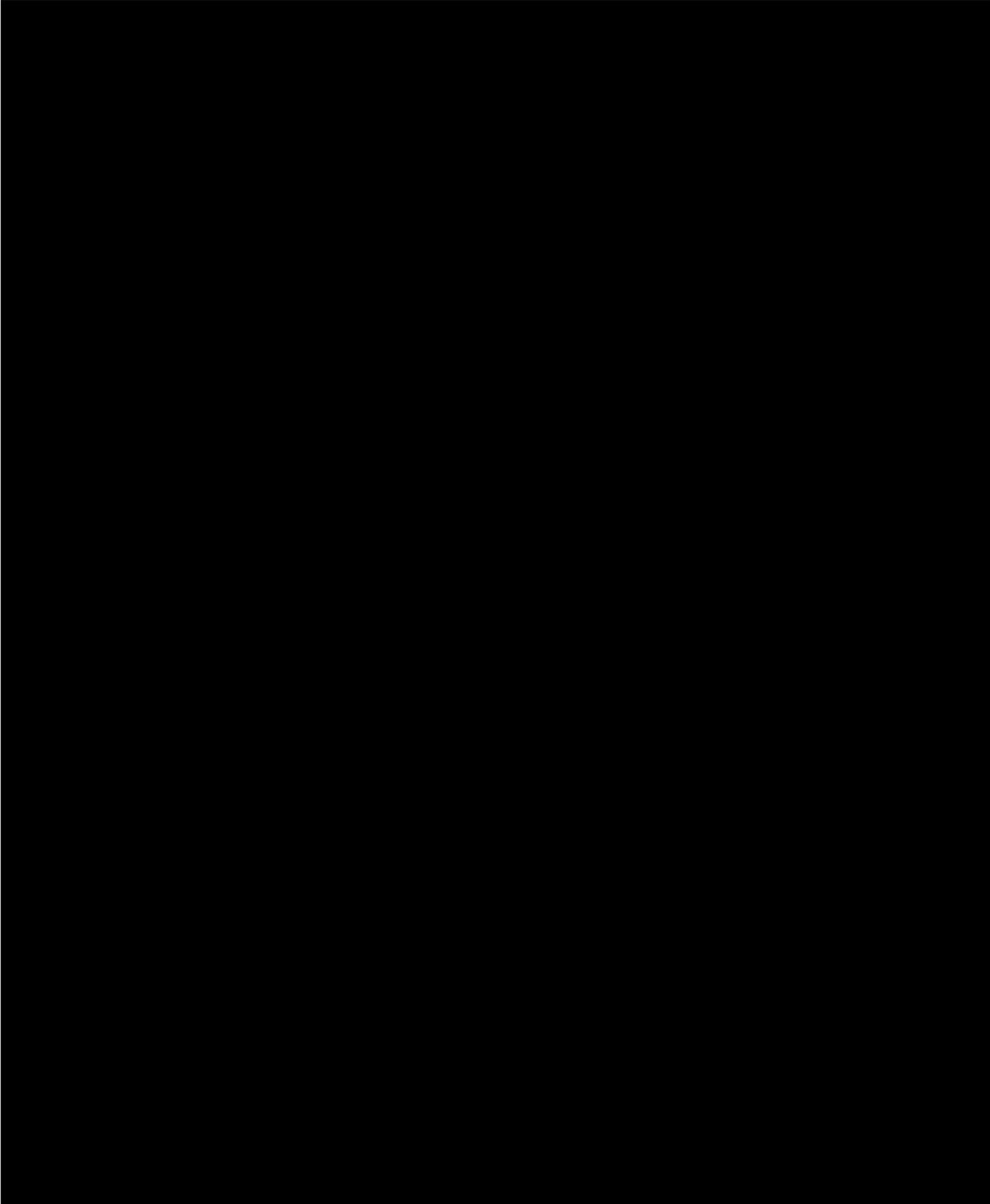
En atención al oficio UIL-CGI-058/2017 de 2 de mayo de 2017 que obra en la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente, se efectúen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del **República del Ecuador** a efecto de que:

[Redacted]

ANTECEDENTES

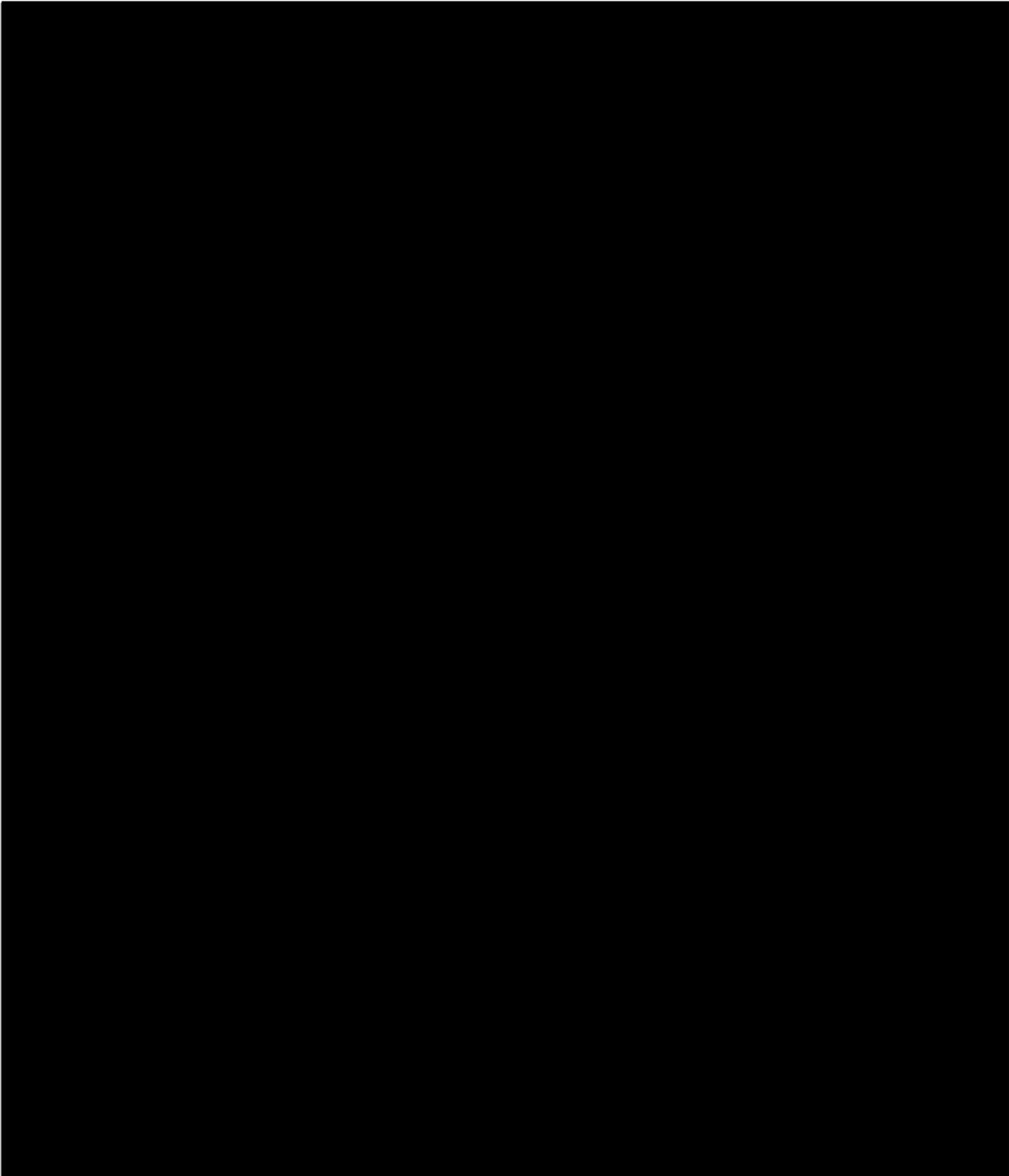
[Redacted]

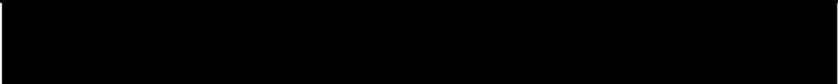
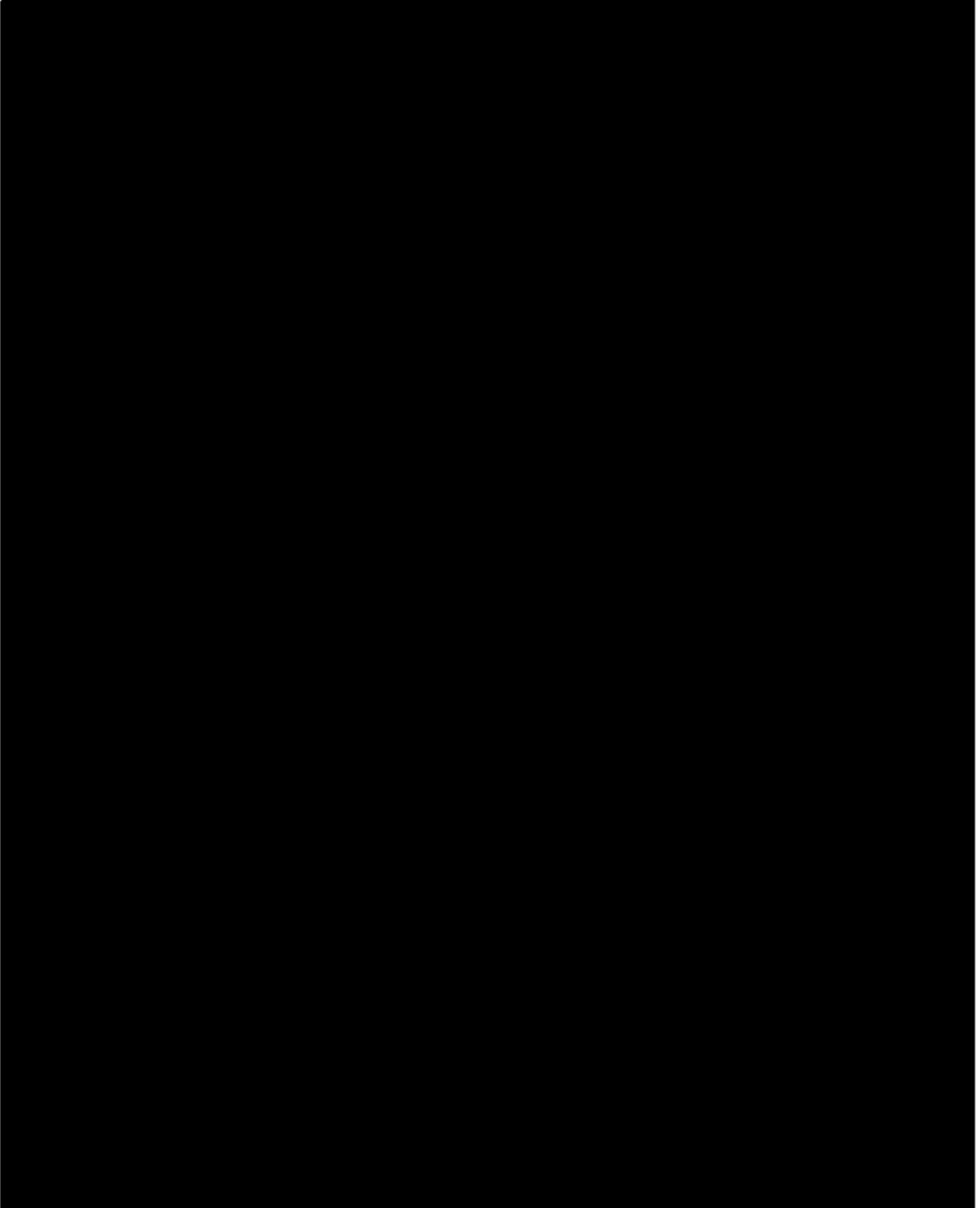
Procuraduría General de la República

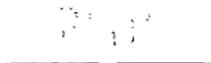




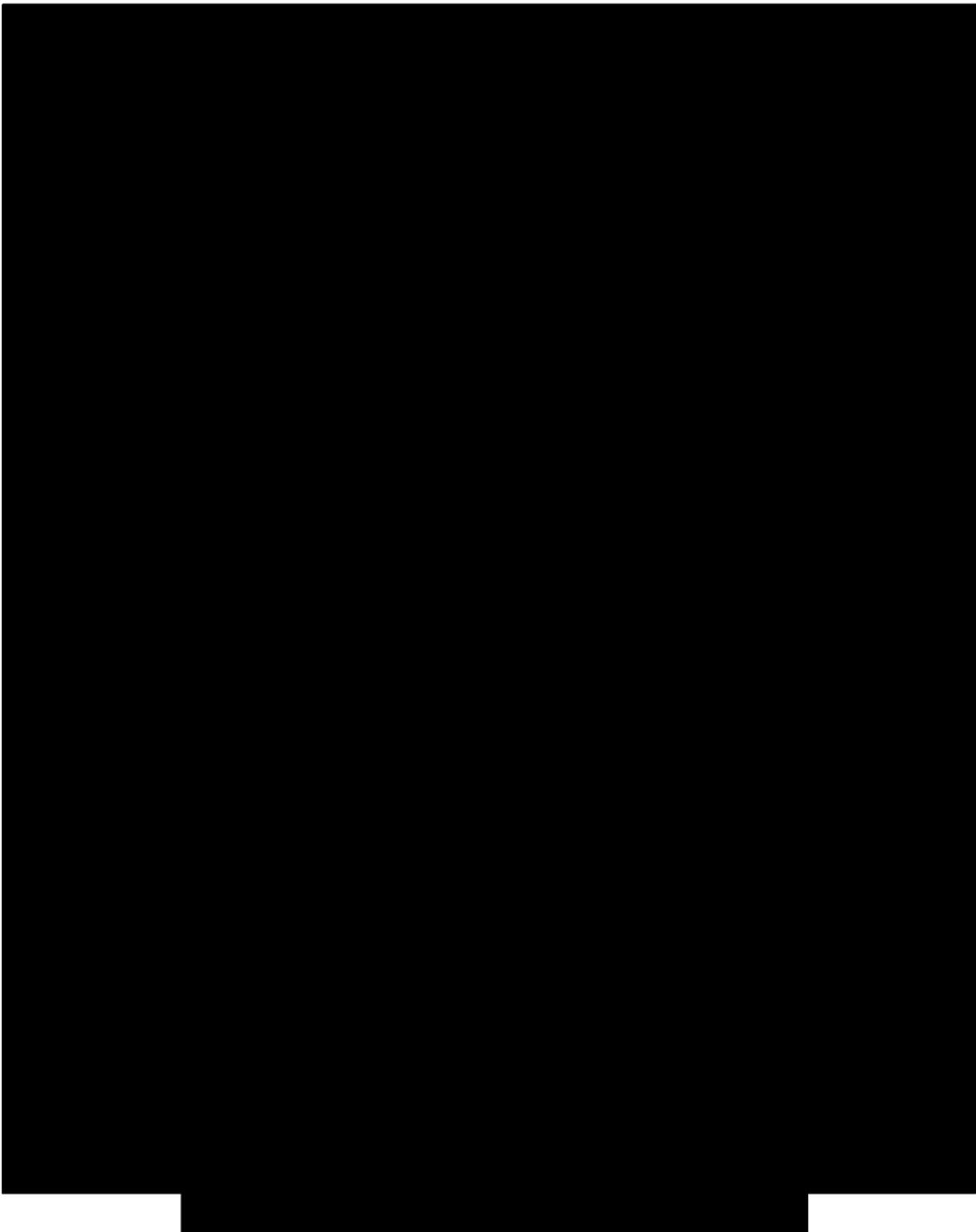
Procuraduría General de la República





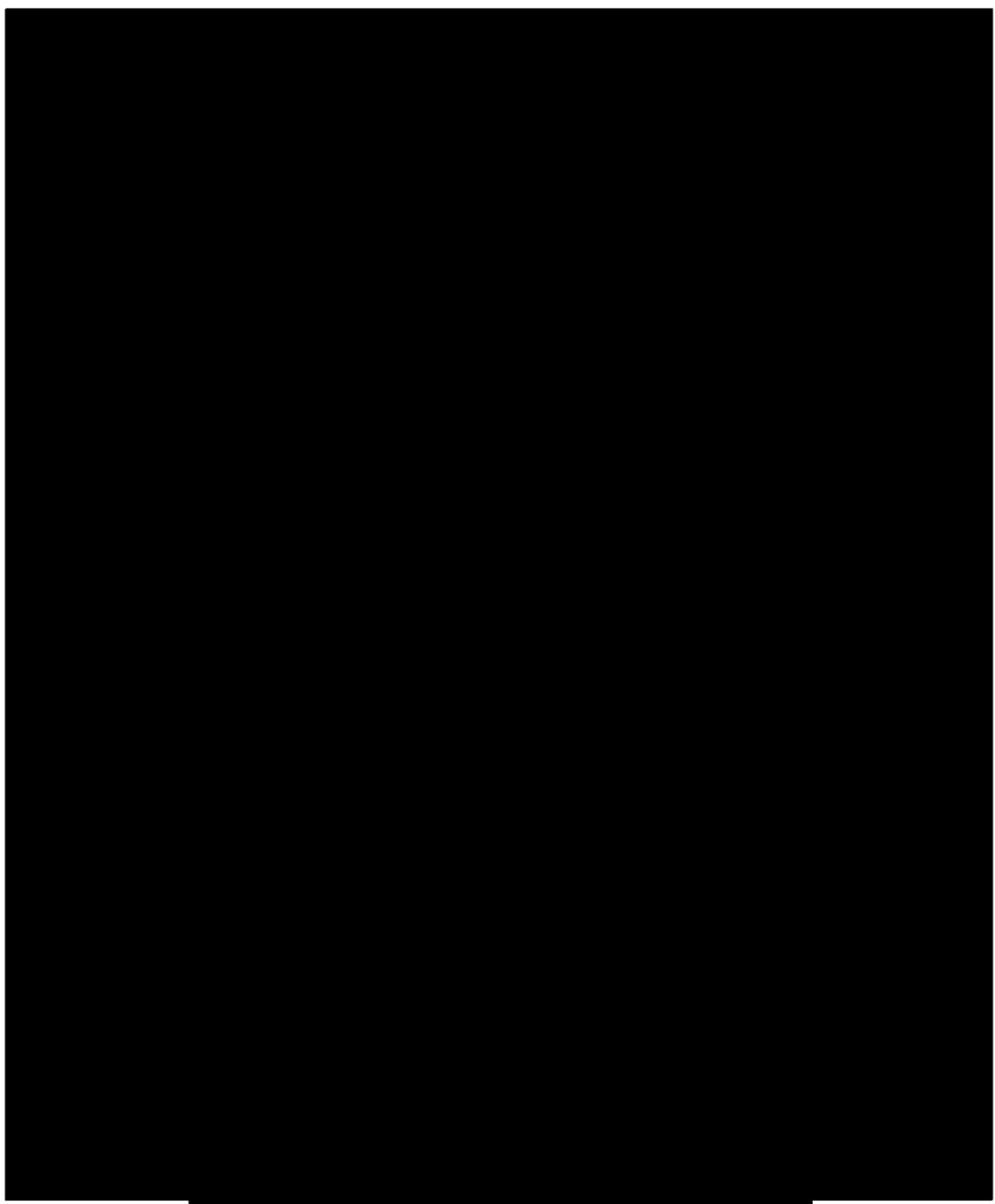


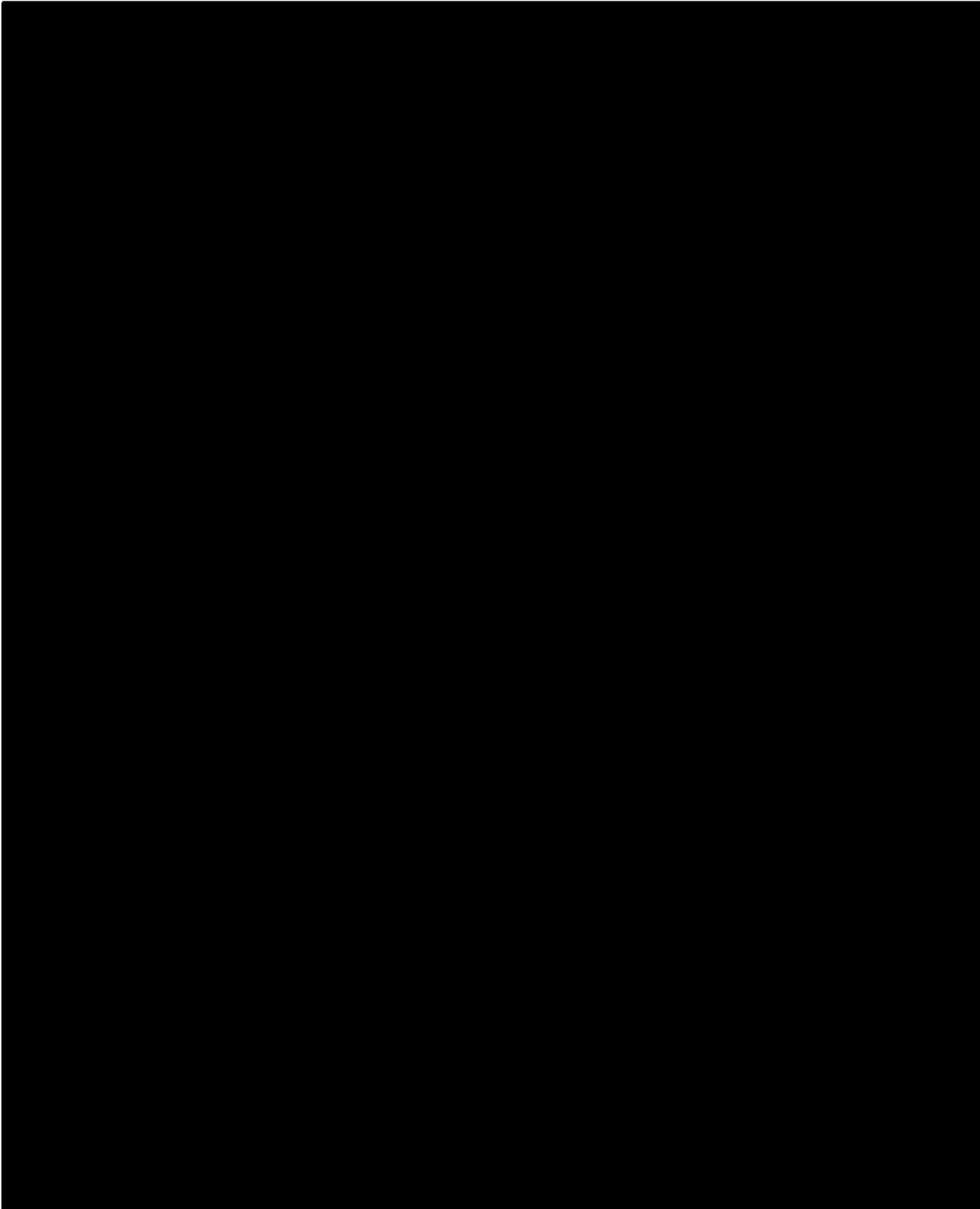
Procuraduría General de la República



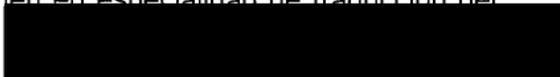
PGP

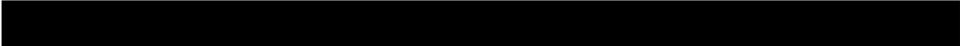
Procuraduría General de la República

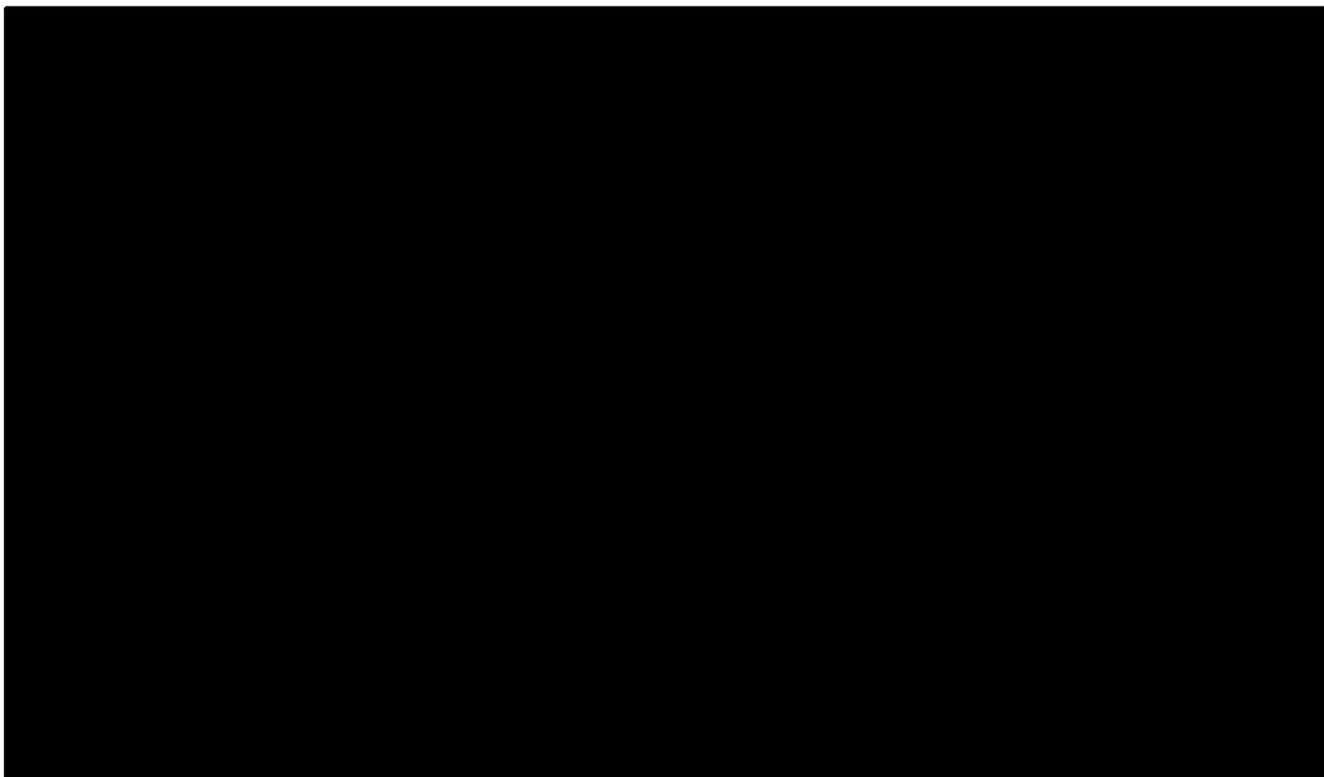




Procuraduría General de la República

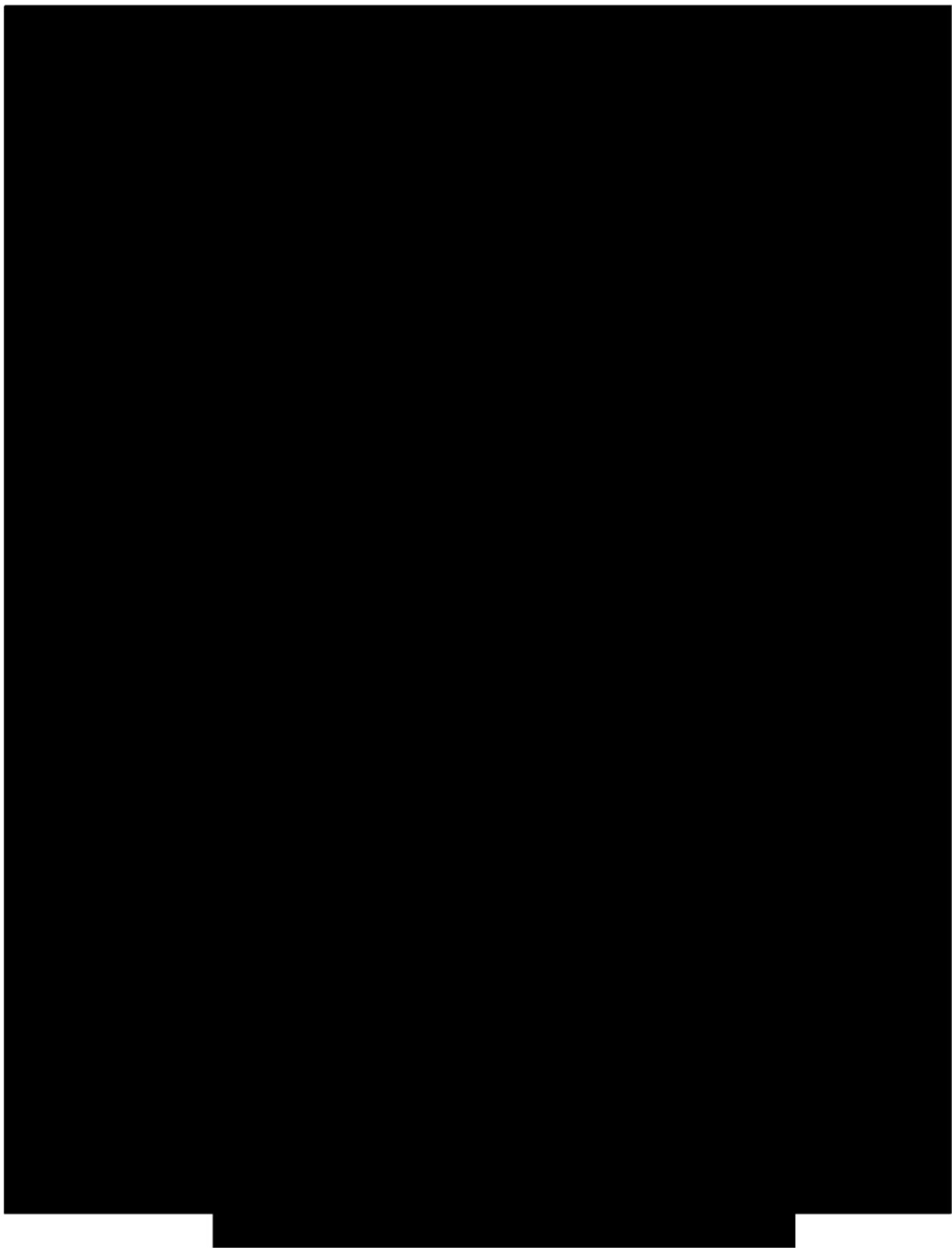
5.- El 18 de octubre de 2017, se recibió dictamen en especialidad de traducción del idioma portugués a español de la declaración 

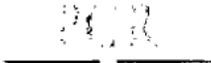
 de las que se desprende en lo que interesa lo siguiente:



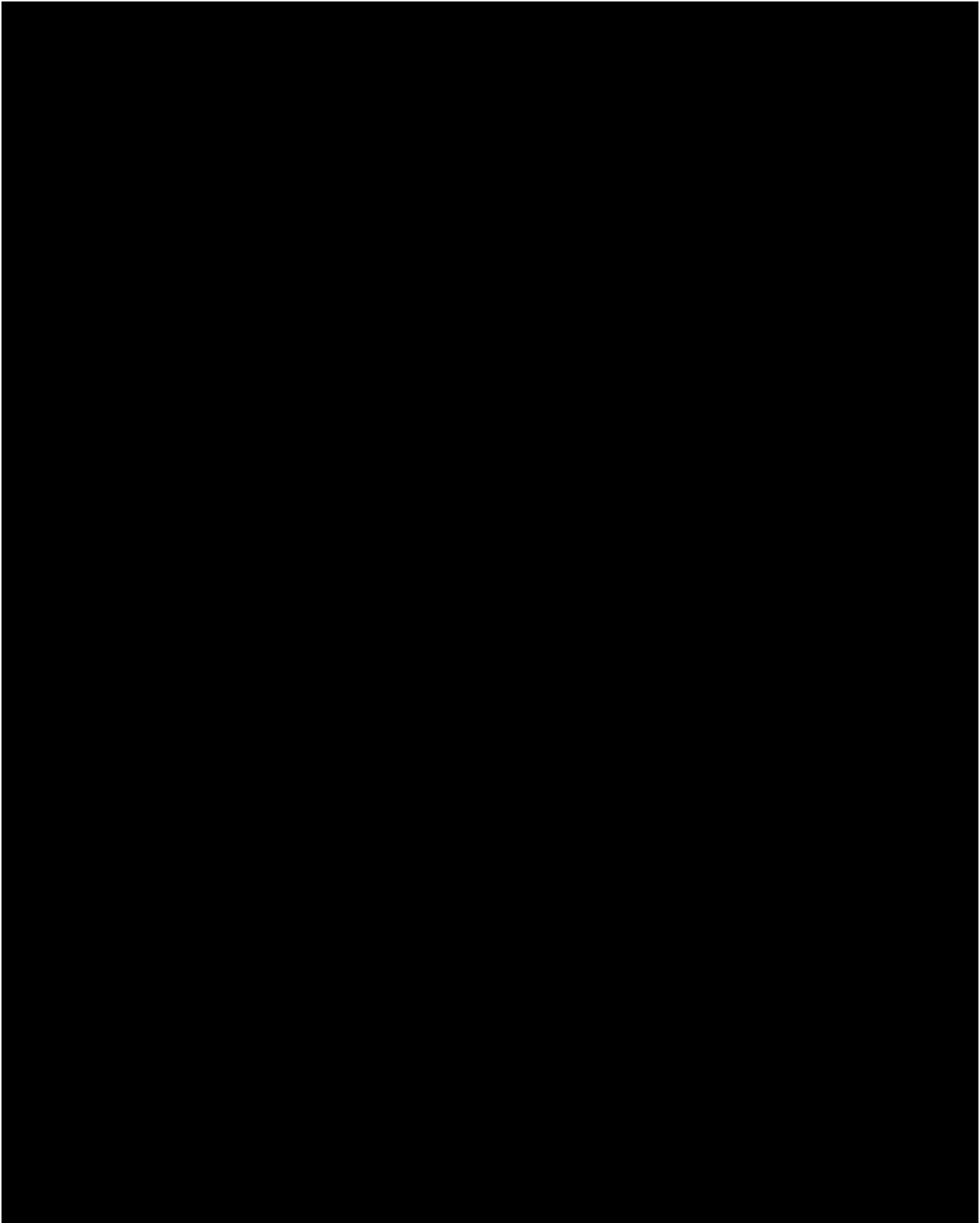


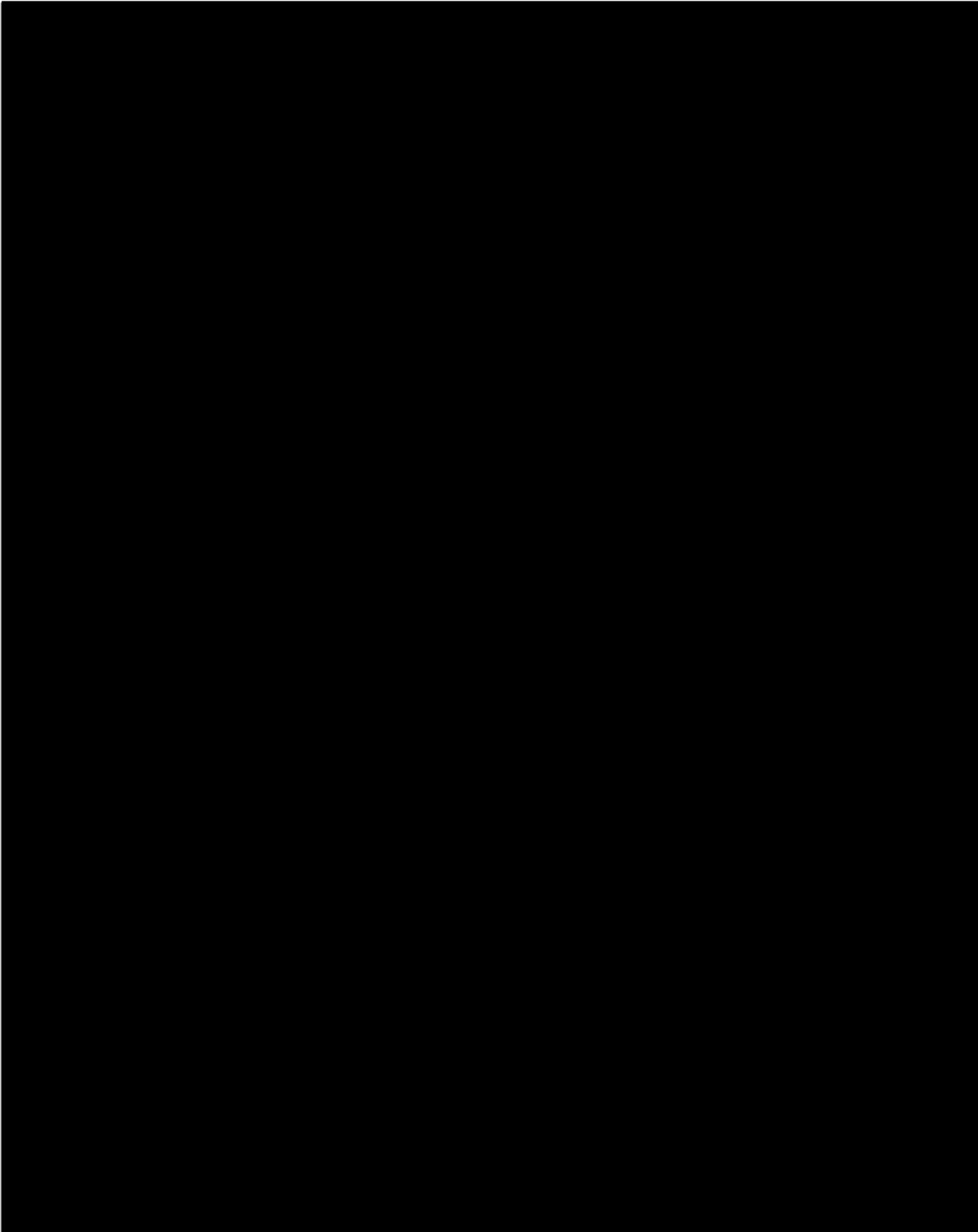
Procuraduría General de la República





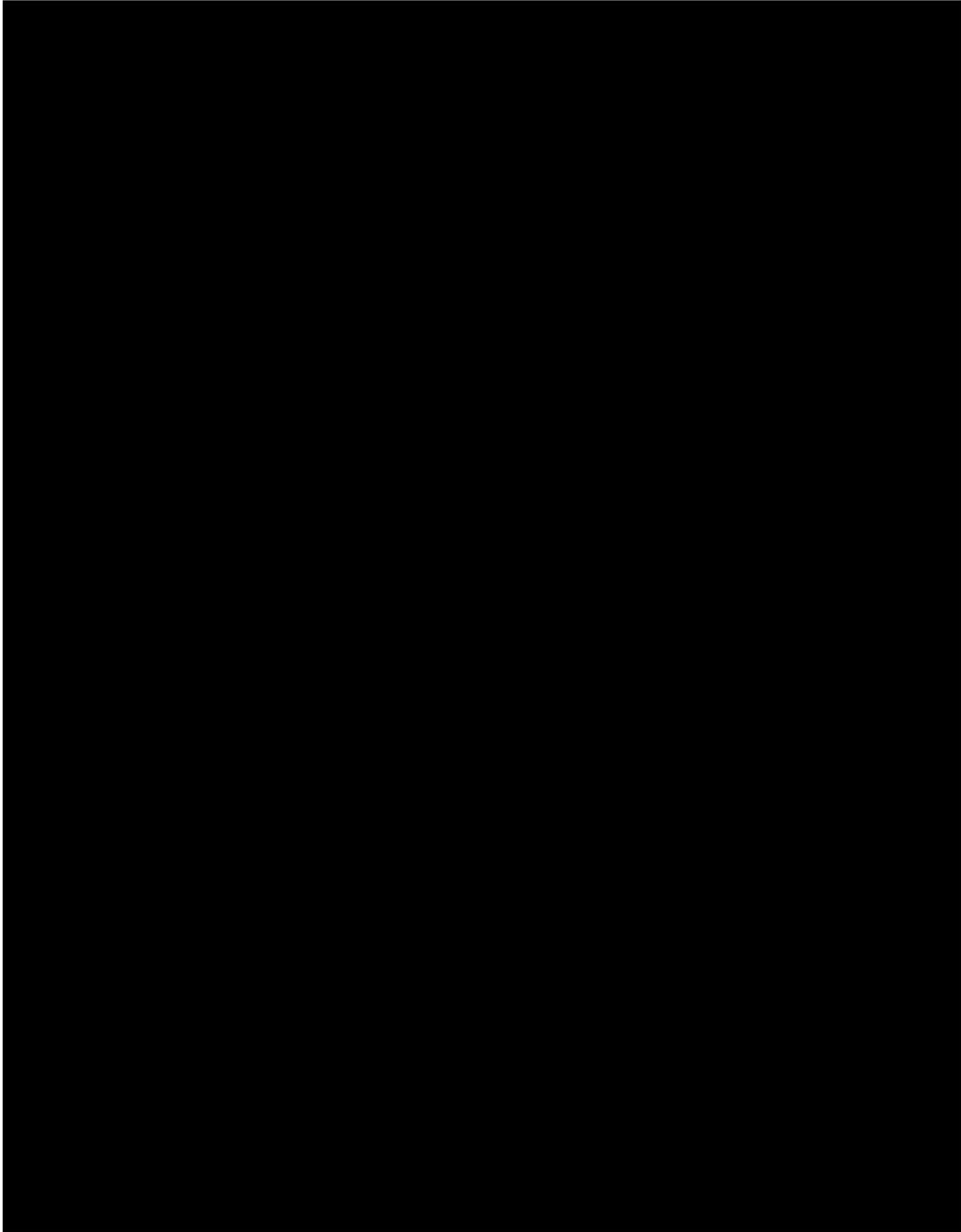
Procuraduría General de la República



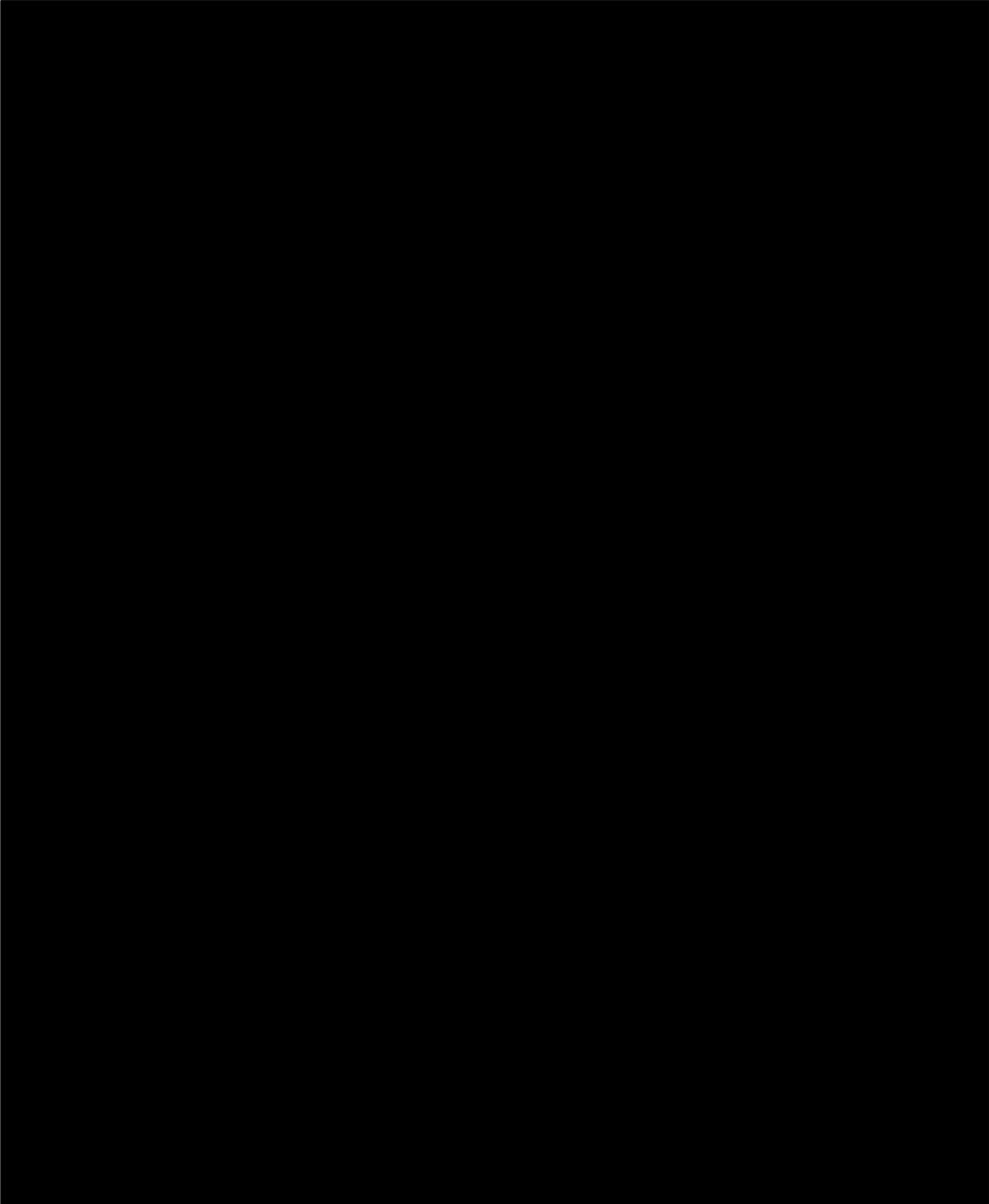


PGN

Procuraduría General de la República

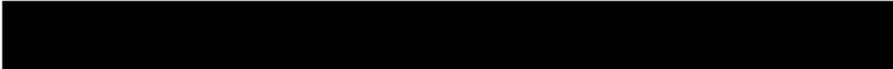
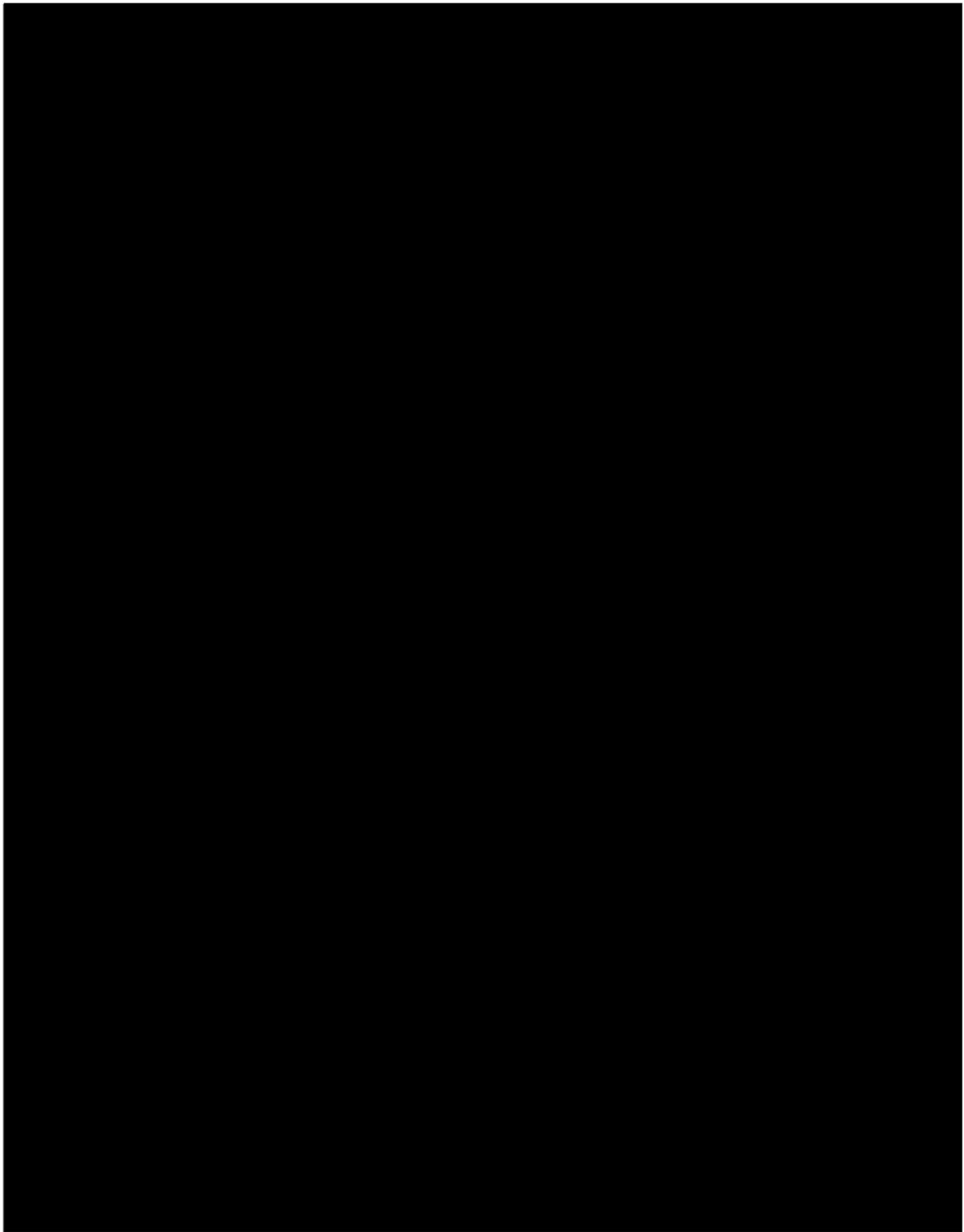


Procuraduría General de la República



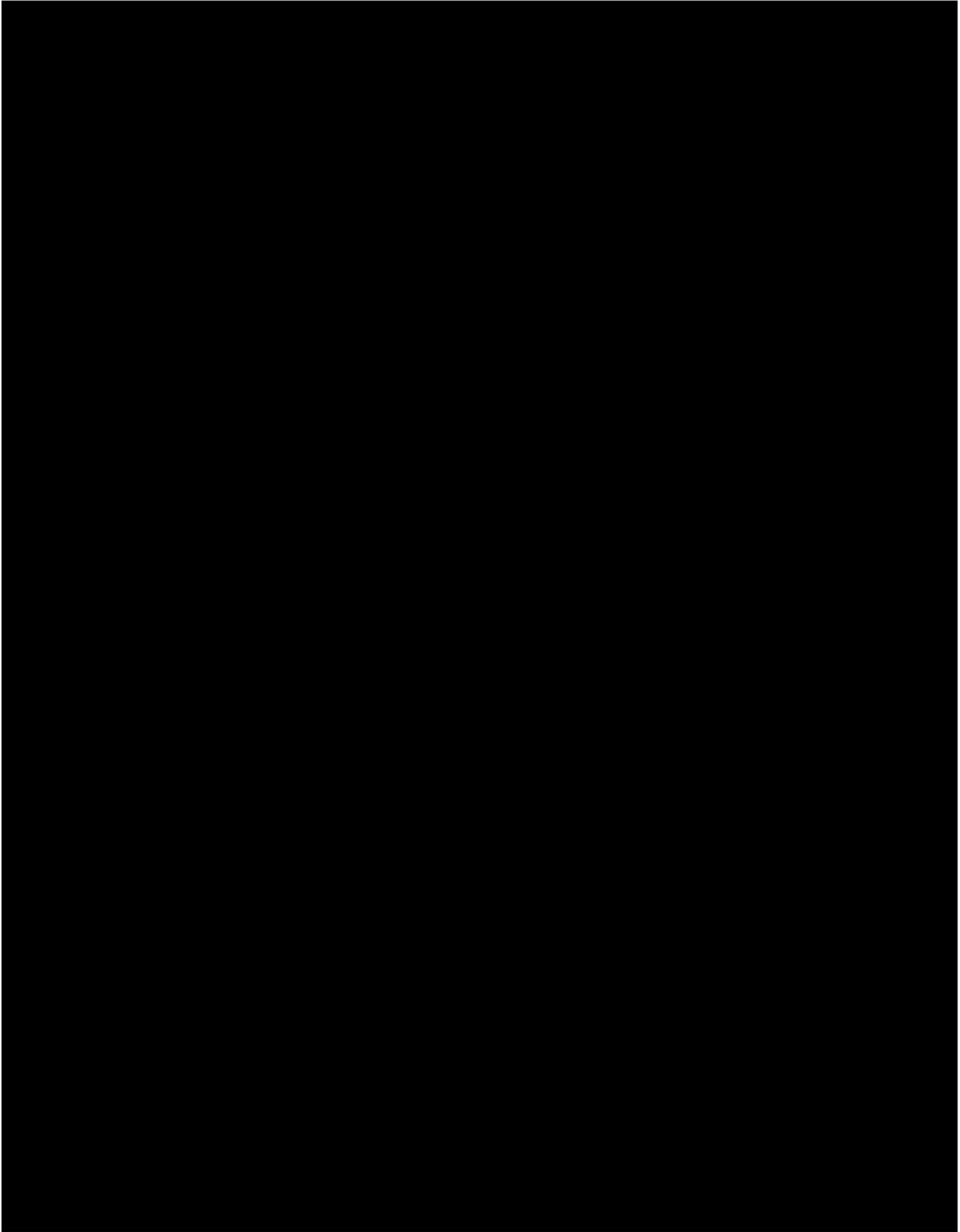
168

Procuraduría General de la República



2012

Procuraduría General de la República

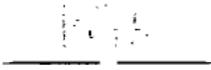


PLS

Procuraduría General de la República

(...)





Procuraduría General de la República

acceso al banco, o Rodrigo, la disponibilidad de los recursos

6.- El 24 de noviembre de 2017, se recibió el oficio DGPI/3065/17, suscrito por el Director General de Procedimientos Internacionales, mediante el cual remite el oficio

que interesa, que derivado de sus investigaciones se logró recabar mediante asistencia penal **internacional a España**, la declaración de [REDACTED] [REDACTED] quien identificó a un ex funcionario público como receptor de un pago, por lo que se formuló imputación en contra de dicho servidor público por lavado de activos, sin que en dicha investigación resalten datos relevantes para la presente investigación.

ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

- Proporcione los datos completos de donde pueda ser localizado [REDACTED]

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **República de Ecuador** que tengan la facultad para desahogar





integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho.*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*



Procuraduría General de la República

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

*Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:
Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el presente caso

[REDACTED]

precisa la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogar, se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha

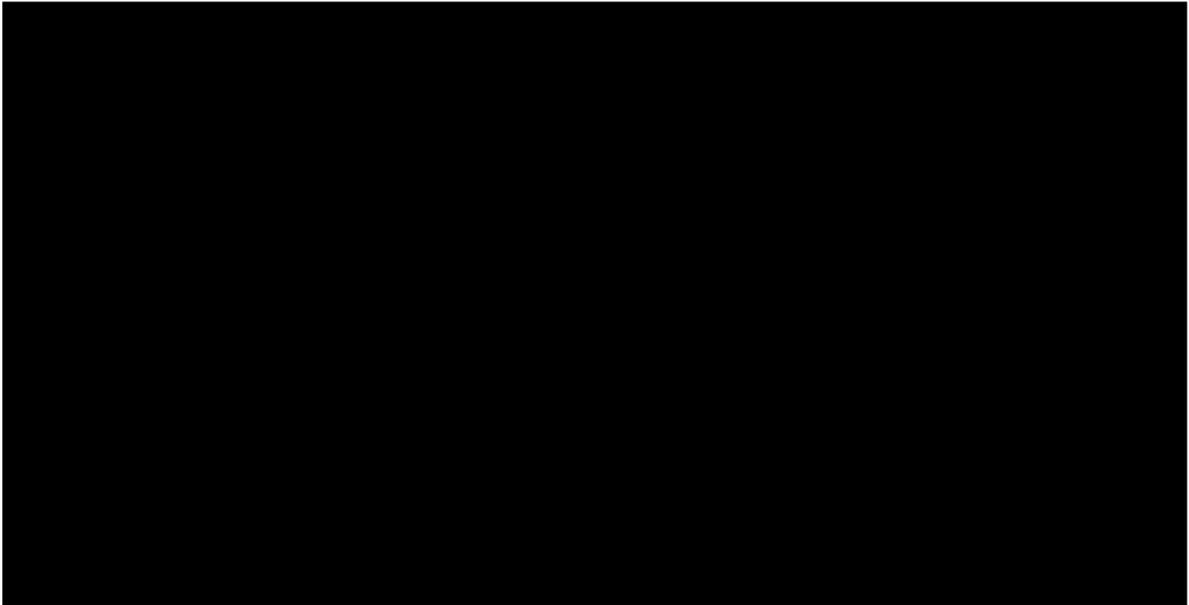
[REDACTED]

10.1

Procuraduría General de la República

información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



26 MAR 2018

Dirección General
Procedimientos Internacionales

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: UIL- C -CGI-020/2018

Asunto: {DESCRIBIR ASUNTO}

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

PRESENTE.

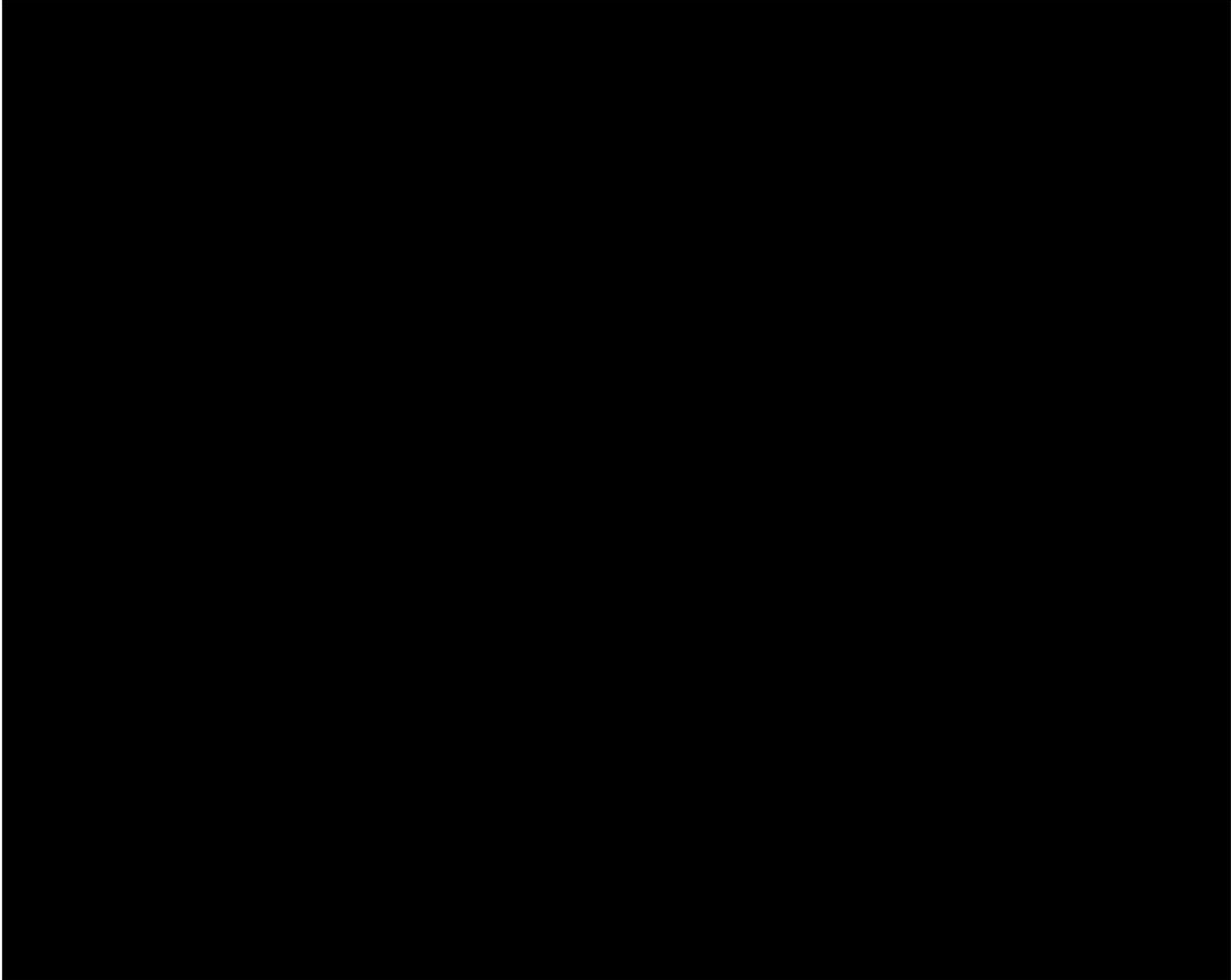
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención a los oficios **UIL-C-CGI-097/2017**, de 07 de septiembre de 2017 y **UIL-C-CGI-001/2018**, de 05 de enero de 2018, mediante los cuales se solicitó la colaboración de las autoridades competentes de la **Confederación Suiza** a efecto de que se practicaran diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, los cuales consisten en:

1. Si en su país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y [REDACTED] y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios del Estado Mexicano.
2. Si en su país cuentan con registros de la cuenta bancaria [REDACTED] en caso de ser positivo refiera los movimientos registrados en la misma a la fecha.

Procuraduría General de la República

3. Respecto a las cuentas siguientes :

BANCO	CUENTA NUMERO	TITULARES	BENEFICIARIO S EFECTIVOS	AUTORIZADOS PARA FIRMAR	SALDO EN USD EL 31-07-17
-------	------------------	-----------	-----------------------------	----------------------------	--------------------------------



Se solicita remitir la siguiente documentación en copia legalizada:

- a) Expediente de apertura.
- b) Registro de Firmas y carta de beneficiarios.
- c) Estados de cuenta y/o documentos en donde se reflejen los movimientos realizados desde su apertura hasta la fecha.
- d) Títulos de crédito o documentos soporte de los abonos y cargos realizados en las cuentas.



CGR

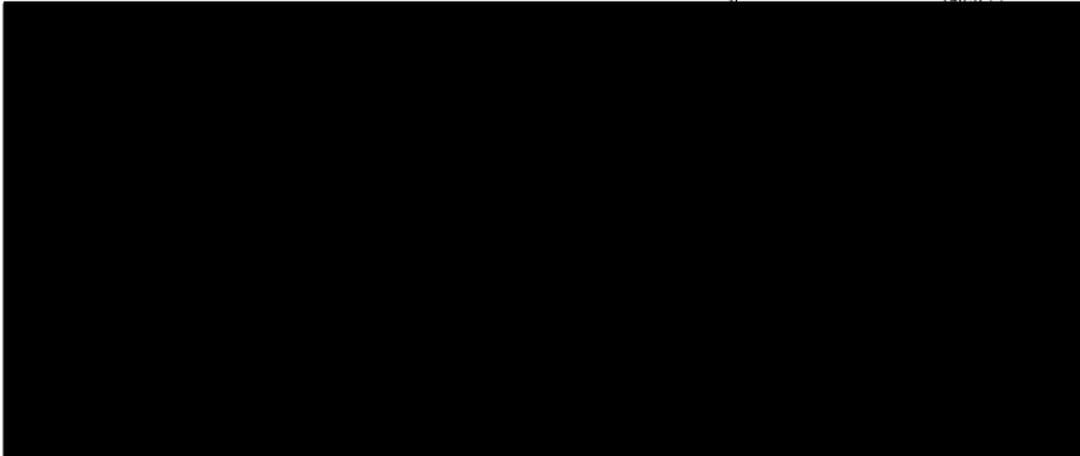
Procuraduría General de la República

4. *Toda la documentación de las cuentas bancarias de las empresas atribuibles a "ODEBRECHT", que estén relacionadas con cuentas de Emilio Ricardo Lozoya Austin, debiendo proporcionar dicha información en copia legalizada.*

Derivado de lo anterior, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe el estado que guarda la solicitud de referencia o en su caso informe los avances con los que se cuenta al día de la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.



10/10/2010
10:10:10
10/10/2010





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 1023/18

Ciudad de México, a 16 MAR 2018

CONFIDENCIAL Y URGENTE

Muy distinguido Señora:

Hago referencia a los oficios DGPI/2434/17, del 8 de septiembre de 2017 y DGPI/321/18 del 26 de enero del 2018, a través de los cuales esta Dirección General de Procedimientos Internacionales, solicita la asistencia jurídica de la División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione a través de la asistencia jurídica internacional de la Confederación Suiza la información que se detalla en el rubro de "Necesidad de ayuda" de dicho oficio, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, agradeceré su valiosa colaboración a fin de que se informe el estado que guardan las diligencias que se practican para desahogar la solicitud que nos ocupa, con el propósito de estar en posibilidad de darlo a conocer a la autoridad mexicana requirente.

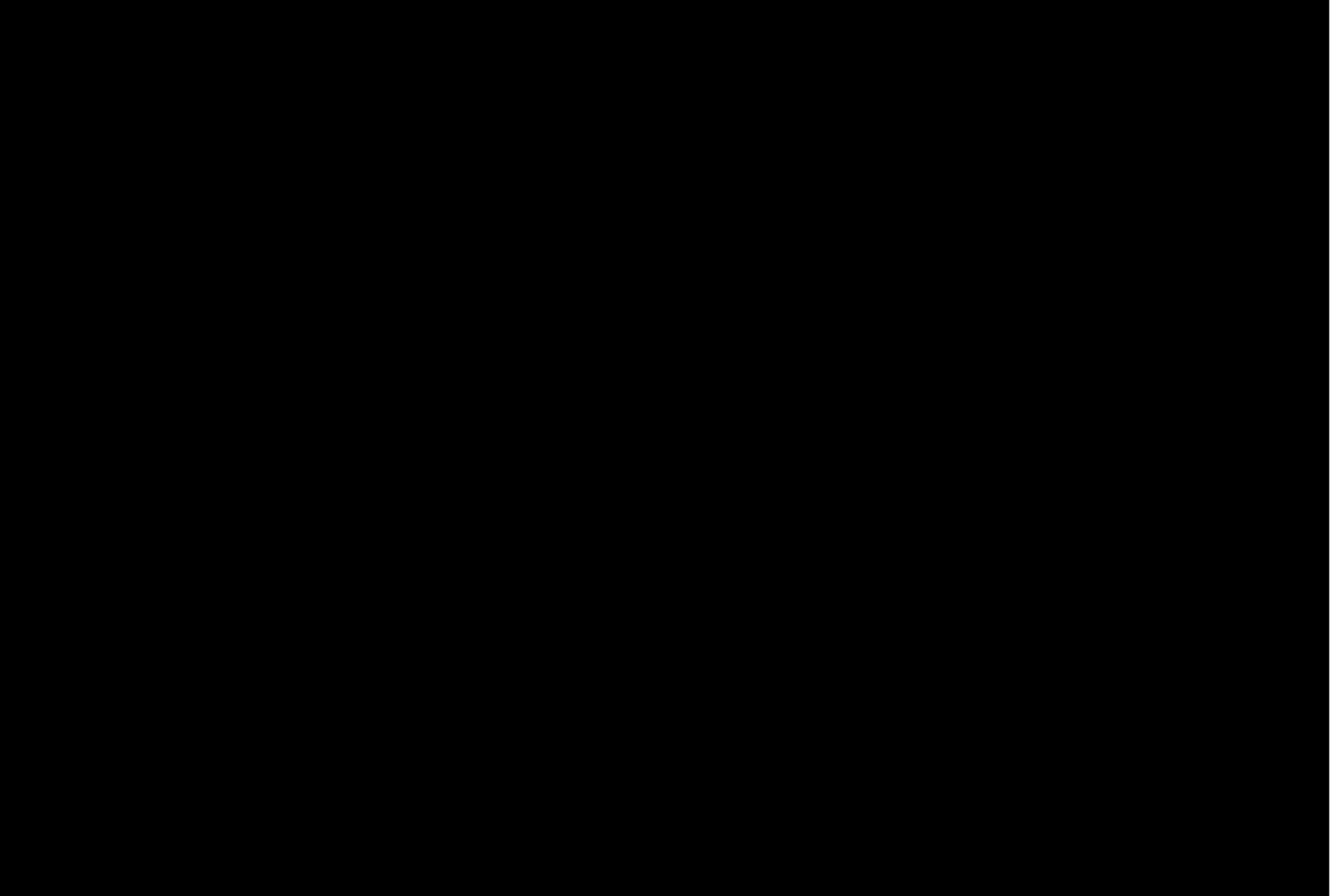
...Continúa al reverso...

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener la misma sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de su desahogo, a fin de salvaguardar la secrecía de las actuaciones de la Carpeta de Investigación, en términos de lo señalado en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la trasgresión puede constituir alguno de los delitos previstos en los numerales 210, 214 fracción IV, y 225 fracción XXVIII del Código Penal Federal.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que la documentación resultante del desahogo de esta petición, sea remitida debidamente certificada y apostillada a esta Dirección



0820



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A.

OFICIO No. DGPV 321/18

26 ENE 2018

FINANCIAL Y URGENTE

Recibir copia

Muy distinguido Señor:

Hago referencia al oficio DGPI/2434/17, del 8 de septiembre de 2017, a través del cual esta Dirección General de Procedimientos Internacionales, solicita la asistencia jurídica de la División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales otrora Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione a través de la asistencia jurídica internacional de la Confederación Suiza la información que se detalla en el rubro de "Necesidad de ayuda" de dicho oficio, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, la Representación Social de la Federación ha solicitado a manera de alcance se dirija una petición adicional de asistencia jurídica internacional a esa oficina, por lo que tomando en cuenta los hechos que ya son del conocimiento de la misma, se omiten en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos.

NECESIDAD DE AYUDA

Se solicita la asistencia jurídica de esa Oficina Federal de Justicia, con el propósito de que se remita copia certificada de toda la documentación de las cuentas bancarias de las empresas atribuibles a "ODEBRECHT", que estén relacionadas con cuentas de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**.



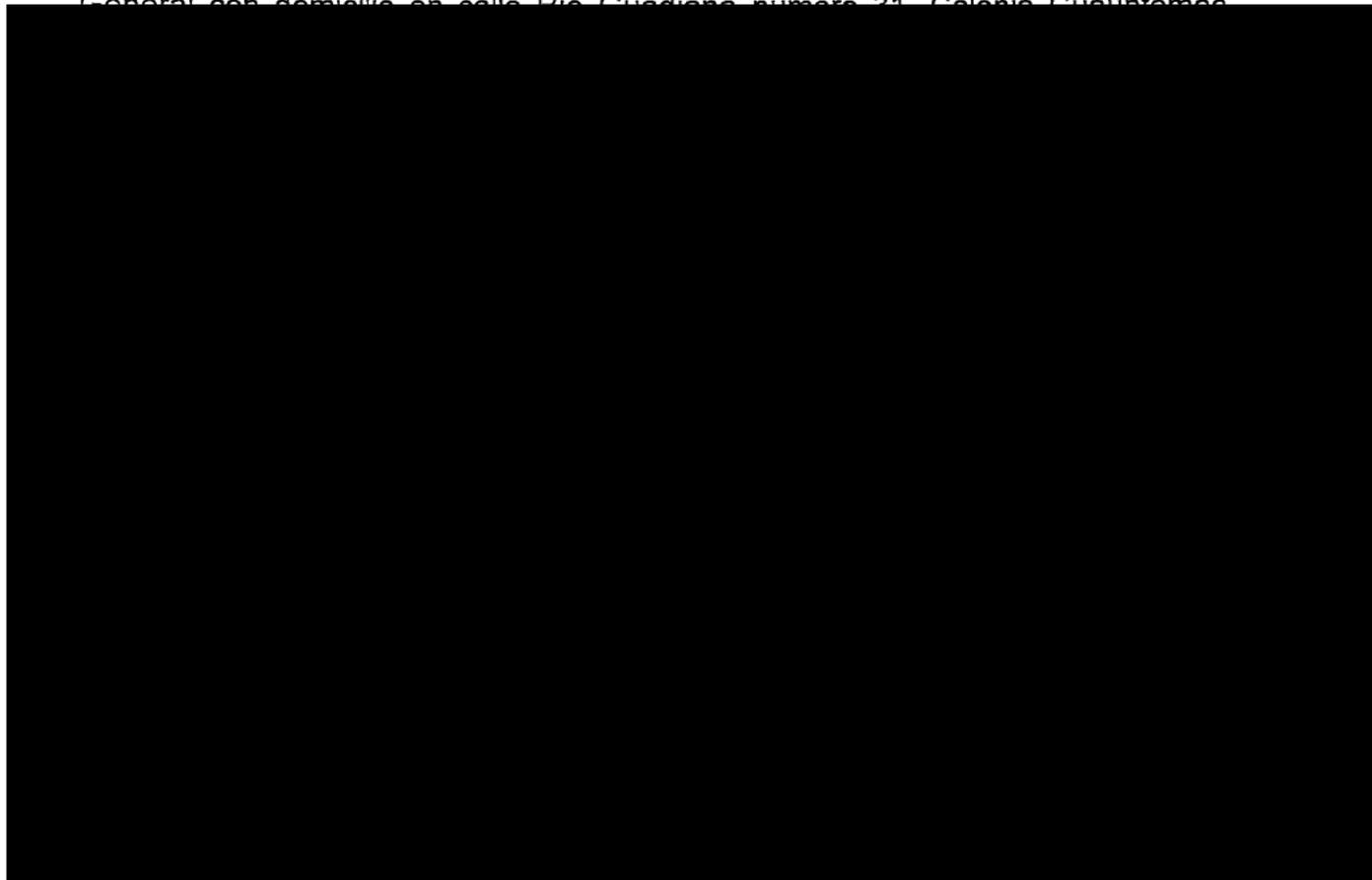
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener la misma sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de su desahogo, a fin de salvaguardar la secrecía de las actuaciones de la Carpeta de Investigación, en términos de lo señalado en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la trasgresión puede constituir alguno de los delitos previstos en los numerales 210, 214 fracción IV, y 225 fracción XXVIII del Código Penal Federal.

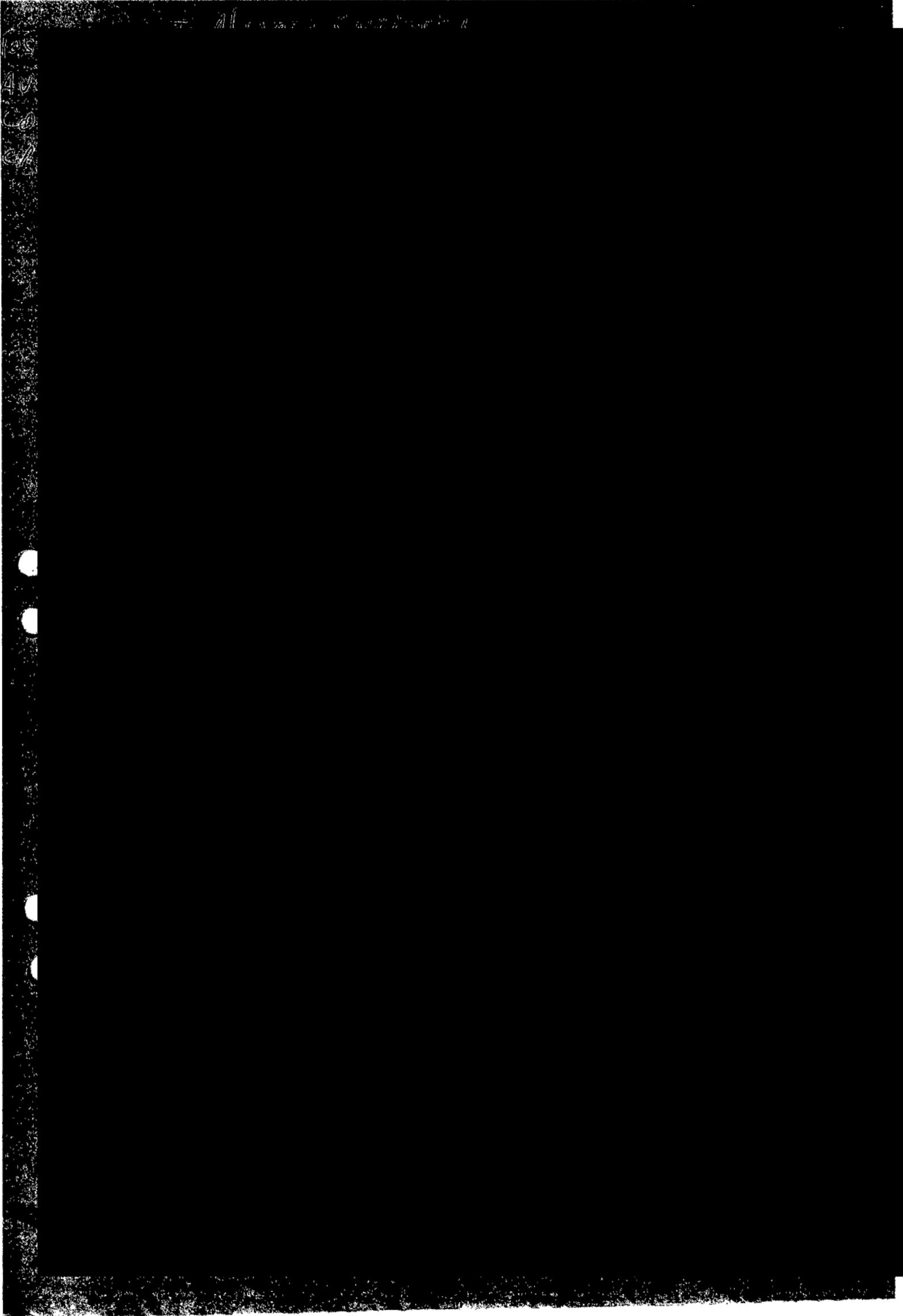
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que la documentación resultante del desahogo de esta petición, sea remitida debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General con domicilio en calle Rio Cuadiano número 21, Colonia Cuauhtémoc



1000 + 1000 = 2000

1000
400
100
100



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA

En la Ciudad de México a 28 de marzo de 2018, se hace constar que la

[Redacted]

[Redacted] de Emilio Ricardo Lozoya Austin, quien se identifica con Cédula Profesional [Redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, todo lo actuado a la fecha, correspondiente a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017:**

Lo anterior, en términos de los artículos 20 apartado B fracción VI, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción VIII y 218 del Código Nacional de F

[Redacted]

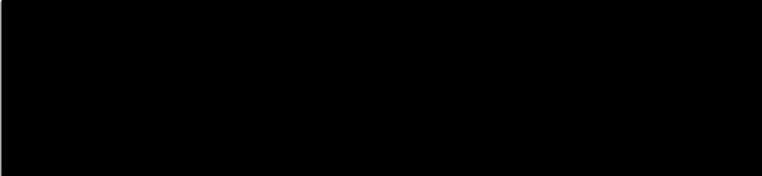
[Faint stamp]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-244-2018.

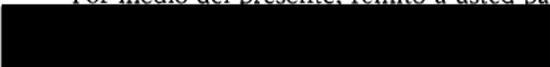
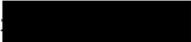
Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

Recibido sobre carpeta



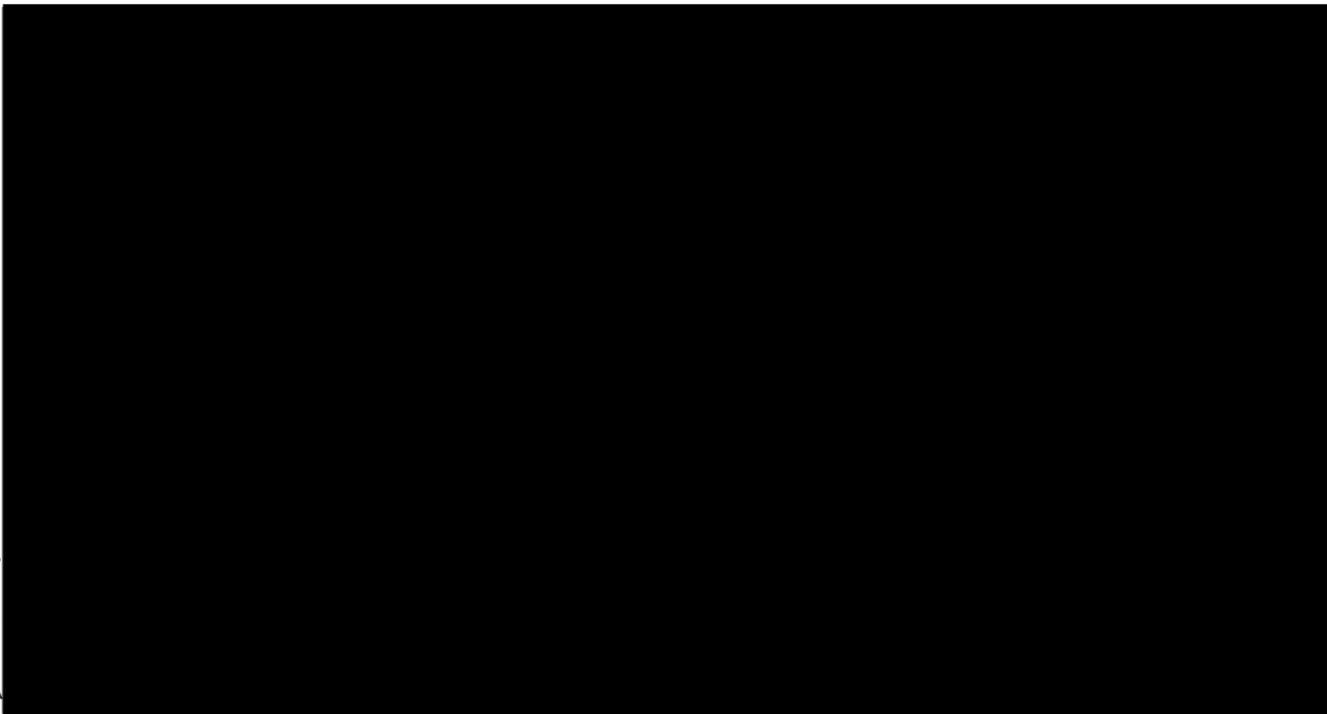
PRESENTE.



Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio DGPI/1120/18, suscrito por el Licenciado  General de Procedimientos Internacionales, en relación al expediente de asistencia jurídica AJI/BRA/053/02-2017-A, mediante el cual señala adjunta un sobre cerrado con la descripción siguiente: Oficio n° 959/2018/CGRA-DRCI-SNJ-MJ; destinatario  Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, Procuraduría General de la República, sobre remitido por el Servicio Público Federal de la República Federal de Brasil, con carácter de urgente, con el número de guía , conforme lo establecido en el oficio de mérito se anexa al presente la documentación de referencia, en virtud de encontrarse relacionado con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

DAGUSA

FORMA C 01 A
826

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO N° DGPI/ 1120/18

Ciudad de México, a 26 MAR 2018

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

PRESENTE.

Hago referencia al oficio DGPI/1343/17, de 24 de mayo de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, adjunto para conocimiento y atención de esa Representación Social de la Federación un sobre cerrado con la descripción siguiente: Oficio n°

[REDACTED]

aprecia el actual domicilio de esta Unidad Administrativa; cabe señalar que el sobre fue remitido por el Servicio Público Federal de la República Federal de Brasil, registrado como urgente, con el número de guía [REDACTED].

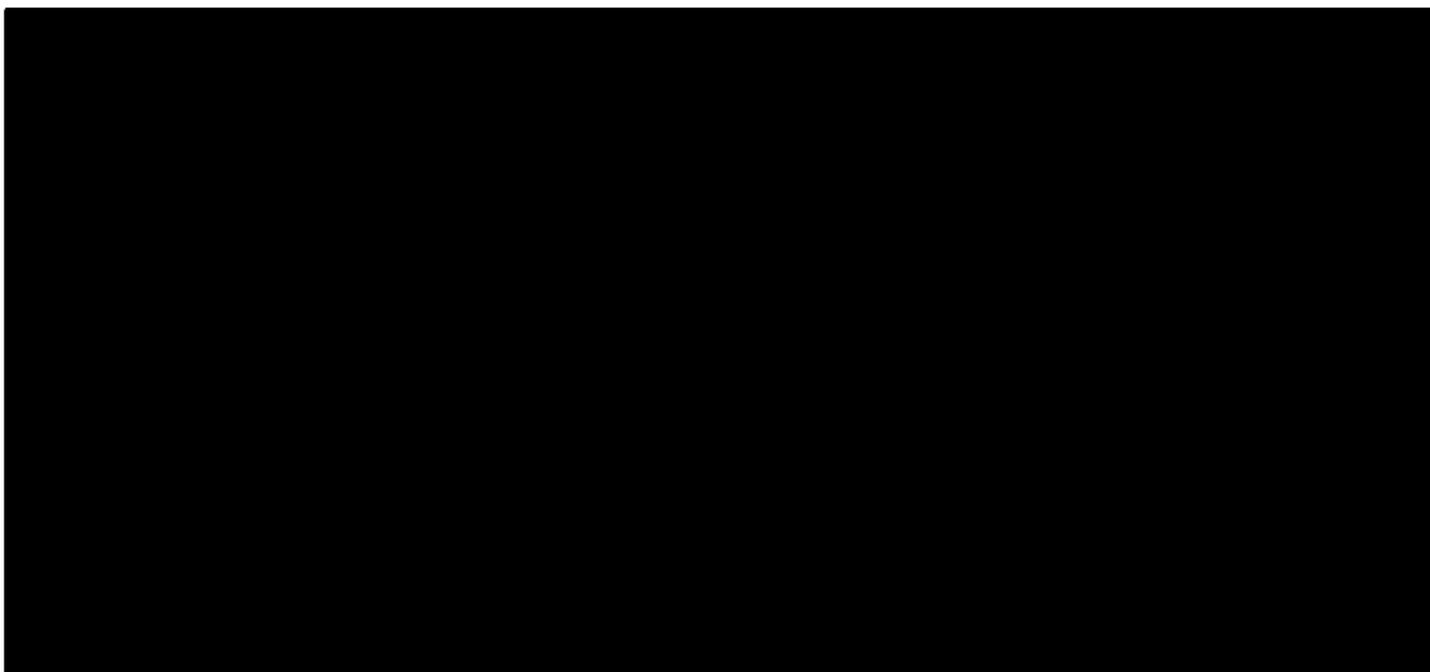
Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con las comunicaciones electrónicas que esta Unidad Administrativa ha sostenido con el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, se advierte que en el sobre cerrado descrito obra la respuesta a la asistencia jurídica dirigida a dicha autoridad, mediante oficio DGPI/1343/17, de 24 de mayo de 2017.

...continúa al reverso...

En consecuencia, agradeceré que previa traducción y análisis de la información remitida emita pronunciamiento al respecto, ya que esta Dirección General desconoce el contenido de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
COORDINACIÓN GENERAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Oficio n° 959/2018/CGRA-DRCI-SNJ-MJ

Brasilia, 23 de febrero de 2018.
-SIGILOSO-

México

Asunto: Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal México/Brasil – Operação Lava-Jato.

Nuestra referencia: **2017/00611.**

Señor Director,

1. Hacemos referencia a lo Oficio n° DGPI/1343/17, de 24 de mayo de 2017, que envió solicitud complementar de asistencia jurídica en materia penal relativas al caso arriba mencionado, con el intento obtener copia de los registros del Sistema Drousys, relacionados a [REDACTED]
2. Comunicamos que la referida solicitud ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades brasileñas. La documentación es acompañada de 1 (uno) CD-ROM compuesto por archivos recibidos de la defensa del colaborador [REDACTED] detallados la documentación aneja.
3. Comunicamos también que las autoridades brasileñas solicitan que las autoridades españolas se manifiestan sobre el interés en dar continuidad en la solicitud complementar, enviada por lo Oficio n° DGPI/1606/17, de 21 de junio de 2017, que solicita copia de documentos exhibidos por los funcionarios de Odebrecht, teniendo en vista los documentos ya reunidos por la defensa de la empresa, los cuales están siendo encaminados en el momento. En caso afirmativo, solicitamos que especifiquen qué documentos aún están pendientes de envío, para fines de cumplimiento integral de la solicitud.
4. Agradecemos la cooperación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración que se haga necesaria.

[REDACTED]
/dop



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE JUSTICIA Y CIUDADANÍA
DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
COORDINACIÓN GENERAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Oficio n° 8433/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ

Brasilia, 18 de octubre de 2017.

-SIGILOSO-

Asunto: Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal México/Brasil – Operação Lava-Jato.

Nuestra referencia: 2017/00611.

Señor Director,

1. Hacemos referencia a lo Oficio n° DGPI/1343/17, de 24 de mayo de 2017, que envió solicitud complementar de asistencia jurídica en materia penal relativas al caso arriba mencionado, con el intento obtener copia de los registros del Sistema Drousy, relacionados a [REDACTED]
2. Comunicamos que la referida solicitud ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades brasileñas. La documentación es acompañada de 1 (uno) CD-ROM compuesto por archivos recibidos de la defensa del colaborador [REDACTED] documentación aneja.
3. Comunicamos también que las autoridades brasileñas solicitan que las autoridades españolas se manifiestan sobre el interés en dar continuidad en la solicitud complementar, enviada por lo Oficio n° DGPI/1606/17, de 21 de junio de 2017, que solicita copia de documentos exhibidos por los funcionarios de Odebrecht, teniendo en vista los documentos ya reunidos por la defensa de la empresa, los cuales están siendo encaminados en el momento. En caso afirmativo, solicitamos que especifiquen qué documentos aún están pendientes de envío, para fines de cumplimiento integral de la solicitud.
4. Agradecemos la cooperación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración que se haga necesaria.

PGR-00400341/2017



MINISTÉRIO PÚBLICO FEDERAL
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA
SECRETARIA DE COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

OFÍCIO nº 2882/2017/ALJ/SCI/PGR

Brasília-DF, 11 de outubro de 2017

Assinado com login e senha por CRISTINA SCHWANSEE ROMANO, em 11/10/2017 18:09. Para verificar a autenticidade acesse <http://www.transparencia.mpf.br/validacaodocumento>. Chave EA30A319.FF1A0BF7.923C79CF.3DB08659

Senhor Diretor,

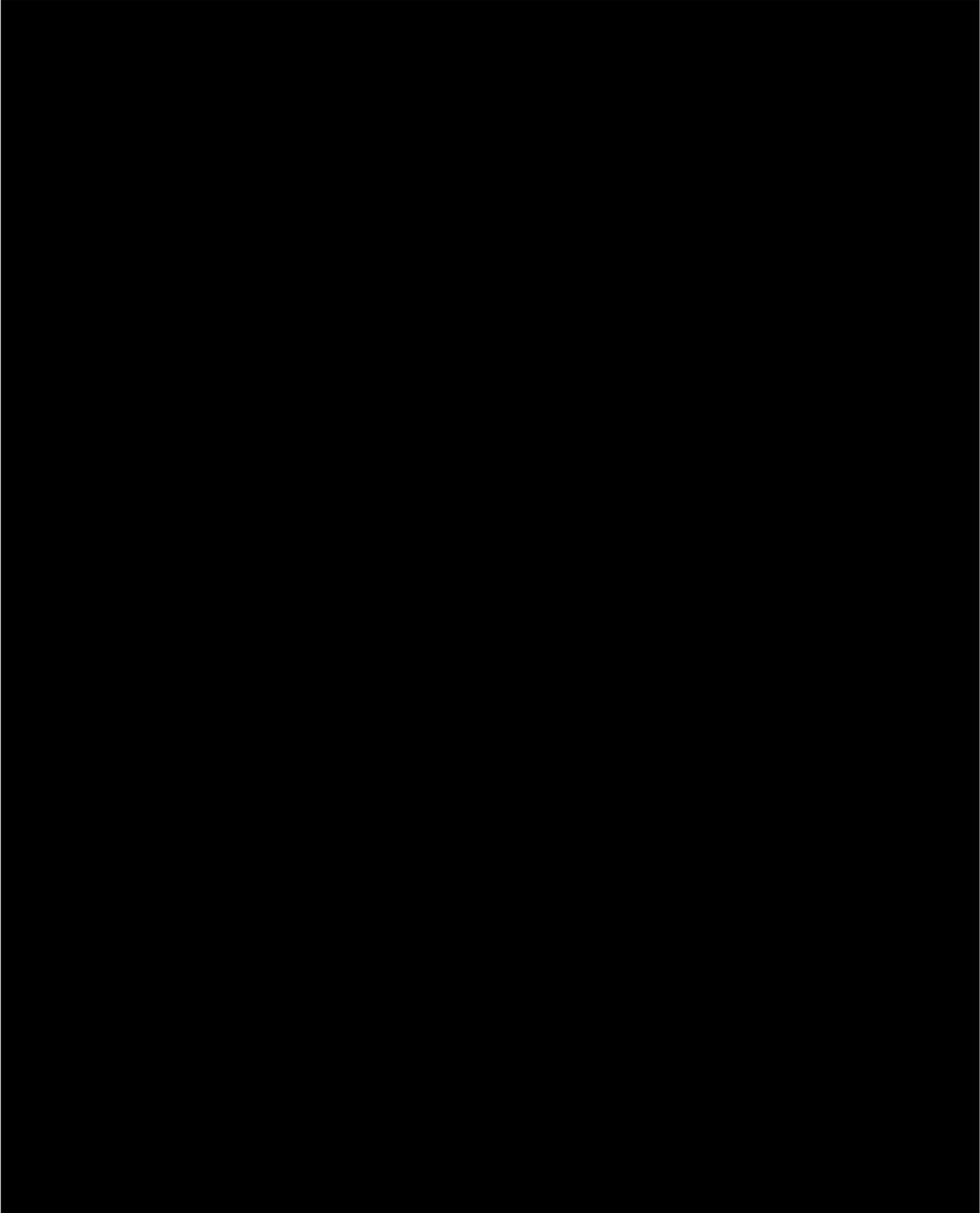
Encaminho a Vossa Excelência, para transmissão às autoridades rogantes, a anexa mídia digital (CD-ROM), na qual foram reunidos os arquivos recebidos da defesa do colaborador *Marcelo Odebrecht*, descritos no documento que segue impresso em anexo, em cumprimento ao pedido de cooperação complementar oriundo do Ministério Público do México, e transmitido pelo Ofício nº 1339/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ.

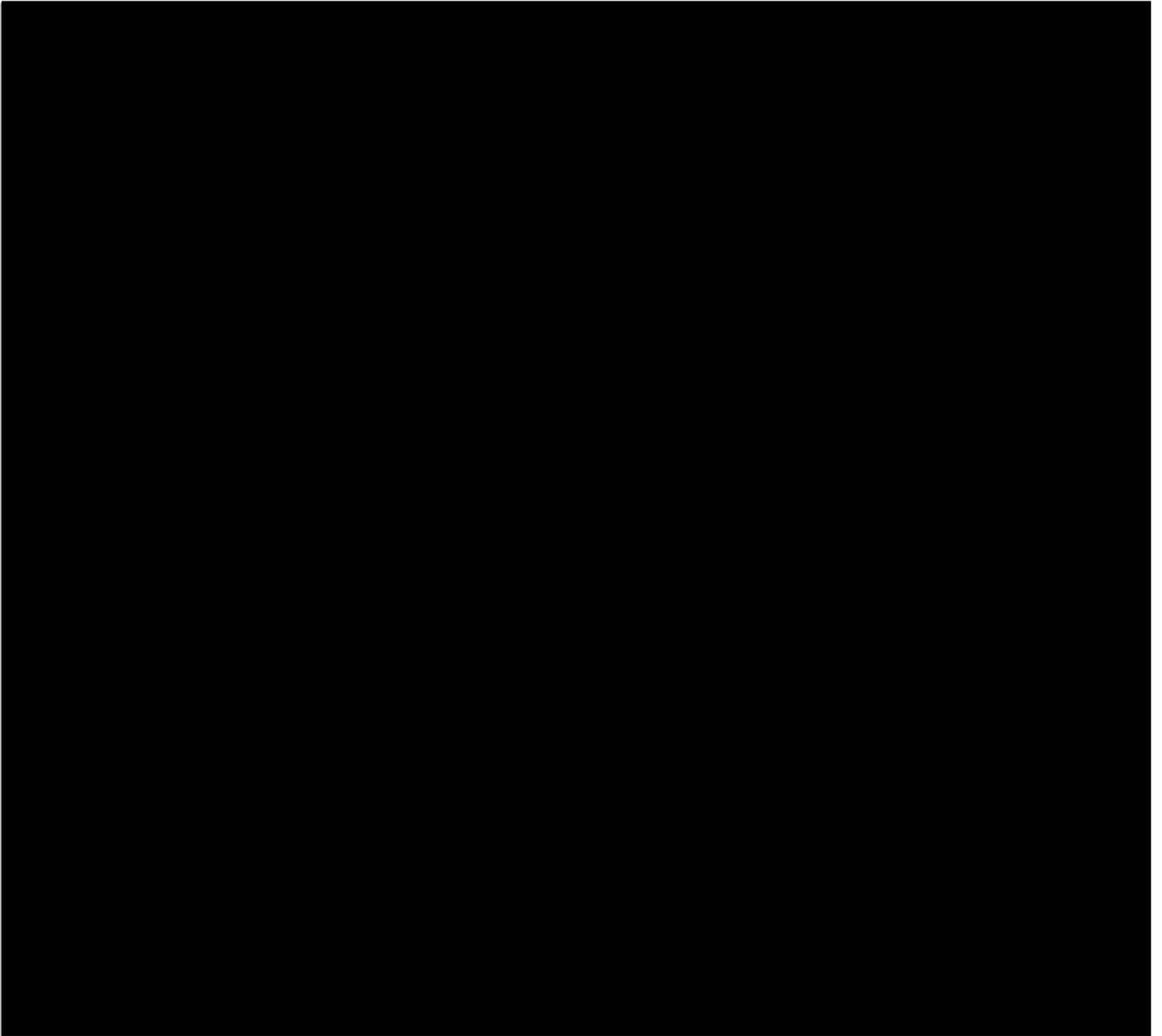
Nesta oportunidade, e, tendo em vista o recebimento nesta SCI do Ofício nº 5317/2017/CGRA-DRCI-SNJ-MJ, que encaminha novo pedido complementar do caso em referência, solicito que as autoridades rogantes sejam provocadas a se manifestar sobre o interesse no cumprimento da referida solicitação, tendo em vista os documentos já reunidos pela defesa da empresa e que ora são encaminhados. Em caso afirmativo, que sejam especificados quais documentos estão ainda pendentes de envio, para fins de cumprimento integral da solicitação.

Atenciosamente,

LMSV

EXCELENTÍSSIMO SENHOR DOUTOR PROCURADOR REGIONAL DA REPÚBLICA [REDACTED]
SECRETARIA DE COOPERAÇÃO INTERNACIONAL







Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
 Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
 Oficio No: **UIL- C -CGI-021/2018**
 Asunto: **Se solicita designen peritos en fotografía e informática.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 26 DE MARZO DE 2018

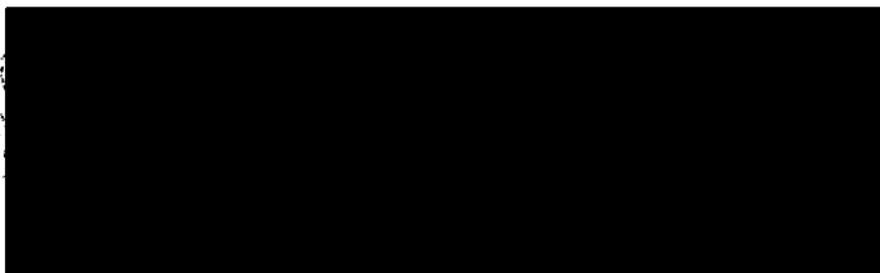
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMÁTICA**, a fin de que se constituyan **el 27 de marzo del año en**

Lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo la fijación de indicios relacionados con la Carpeta de Investigación citada al rubro y sean analizados. No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedim

TI

PROCURAD
 SUBDIREC
 INVESTIG

PGR

PRESENTE.

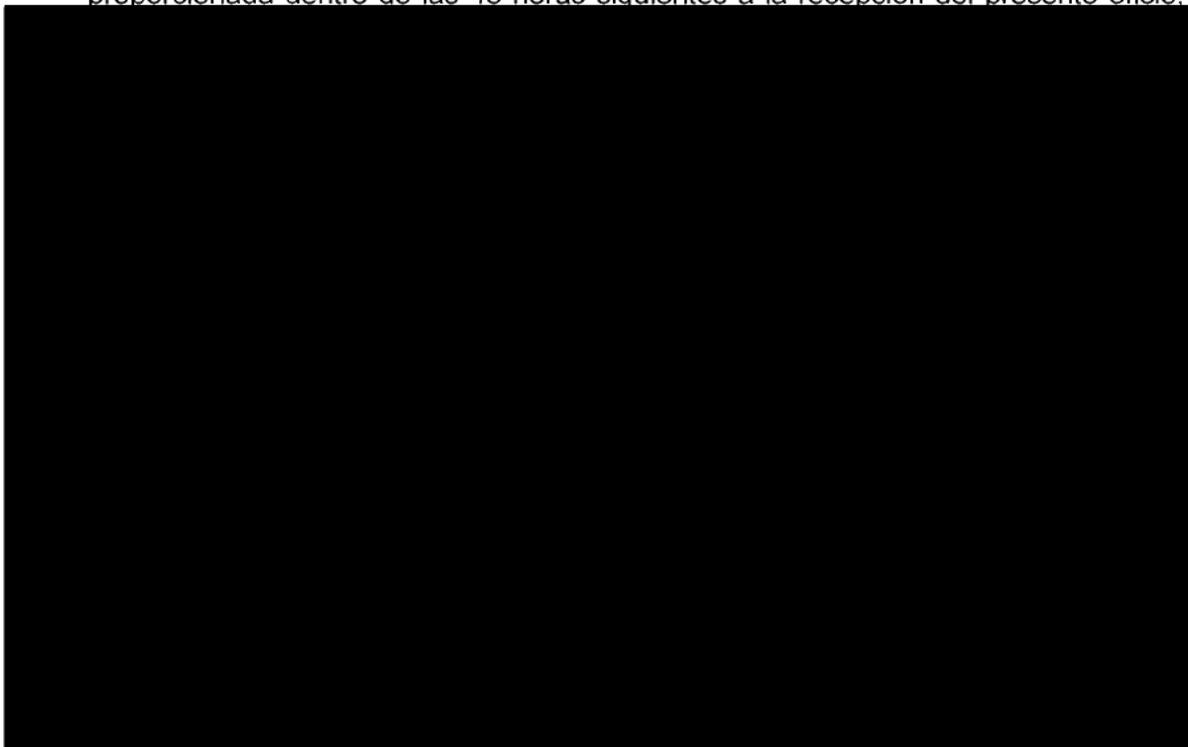
Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-253-2018
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN.**

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 fracción I, inciso b), 131 fracción IX y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda e **informen a la brevedad mediante escrito oficial**, el procedimiento que se llevó a cabo para el envío del oficio UIL-C-CGI-010/2018 que se identifica con el **folio de factura** [REDACTED] del 22 de febrero de 2018.

Lo anterior, por ser necesario para informar a la autoridad judicial, el motivo por el cual no pudo ser entregado el mismo, ya que se encuentra transcurriendo el termino de 3 días otorgado a esta autoridad para dar debido cumplimiento al amparo [REDACTED] relacionado con la carpeta de investigación al rubro señalada.

Para mayor ilustración, adjunto copia simple de la factura anteriormente mencionada. Atendiendo a lo anterior, solicito que dicha información me sea proporcionada dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del presente oficio.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL



No. DE FOLIO: [REDACTED]
CI. FED/SEIDF/CGI-CDMX/00001177/2017

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.**

Ciudad de México, a 27 de MARZO de 2018.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense
FIRMA [REDACTED] [Handwritten signature]

[REDACTED]

PRESENTE

La que suscribe Perito Oficial en materia de Fotografía Forense, propuesta por el Director de Especialidades Criminalísticas para intervenir en el expediente citado al rubro, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio: UIL-C-CGI-021/2018 de fecha 26 de MARZO de 2018 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, en donde solicita perito en Fotografía Forense para lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Que en la parte conducente a la letra dice: "(...) se sirva designar peritos en materia de FOTOGRAFÍA e INFORMATICA a fin de que se constituyan el 27 de marzo del año en curso a las 10:00 horas en

[REDACTED]

que se lleve a cabo la fijación de indicios relacionados con la carpeta de investigación citada al rubro y sean analizados (...)"

ELEMENTOS DE ESTUDIO

Documentación fotográfica de UN sobre amarillo tipo manila, Un sobre café, UN disco compacto, diversos documentos y pantallas del monitor en donde se observa el contenido el disco compacto, antes mencionado.

[REDACTED]



MÉTODO DE ESTUDIO.

La documentación fotográfica de la presente intervención se realizó llevando a cabo una secuencia fotográfica derivada de un razonamiento lógico deductivo, empleando técnicas de trabajo para obtener fijaciones fotográficas de Vistas Generales, Medianos Acercamientos, Acercamientos y Grandes Acercamientos a los elementos de estudio.

EQUIPO FOTOGRÁFICO UTILIZADO.

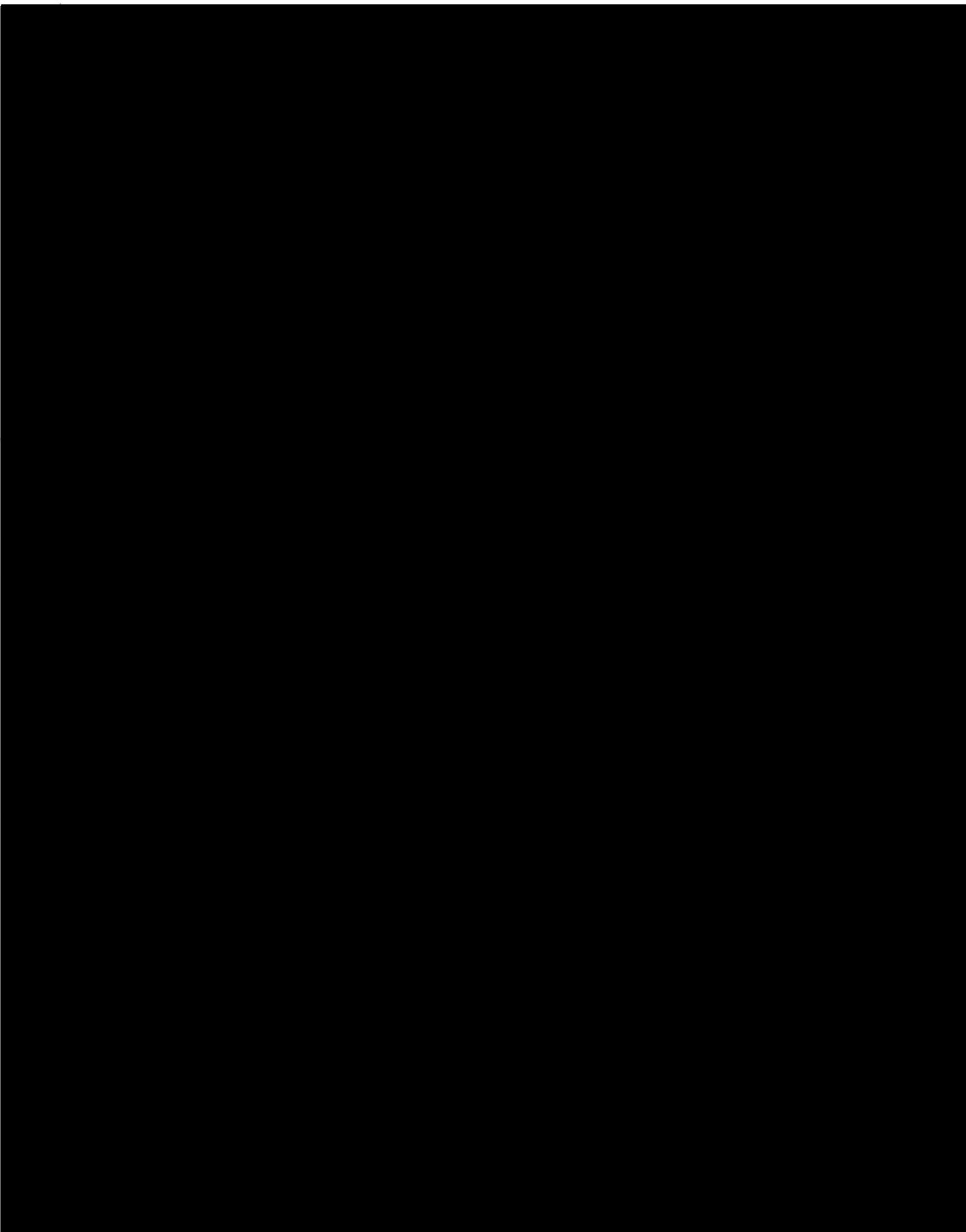
- Cuerpo de cámara marca canon modelo EOS-50D.
- Lente zoom marca canon de 28-105 mm.
- Memoria de almacenamiento externo marca Kingston, tipo Compact Flash.

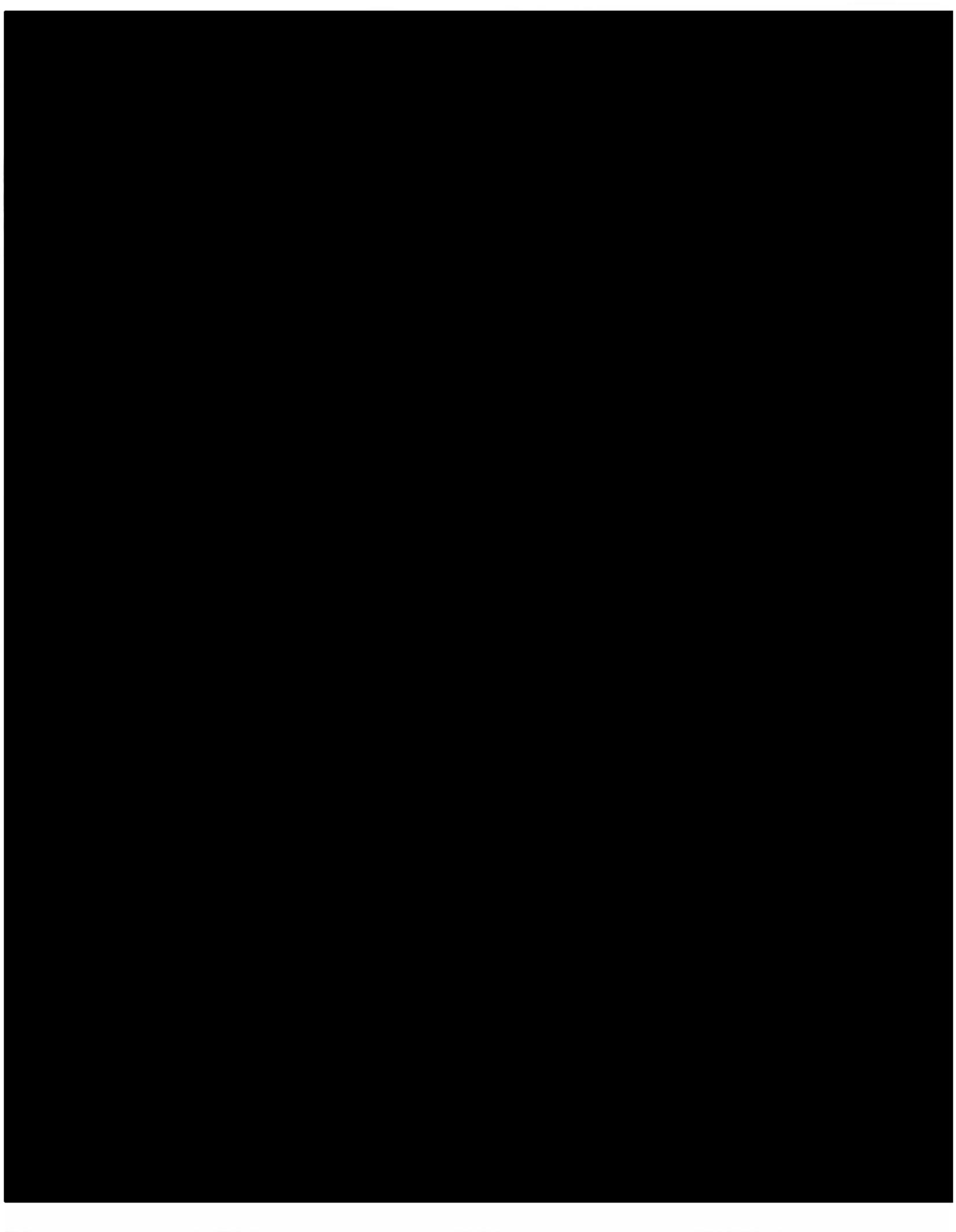
OBSERVACIONES:

El día 27 de marzo de 2018, me constituí en compañía de la perito de informática en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federal ubicada en Avenida de los Insurgentes 615, 2° piso, Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez, de esta Ciudad, lugar en donde se llevó a cabo la documentación fotográfica de UN sobre amarillo tipo manila, Un sobre café, UN disco compacto, diversos documentos y pantallas del monitor en donde se observa el contenido del disco compacto, lo anterior puesto a la vista por la perito oficial en Informática.

CONCLUSION.

2.- Toda vez de haber procedido a realizar la documentación fotográfica correspondiente se obtuvieron 40 (cuarenta) impresiones fotográficas, mismas que se presentan en documento anexo.





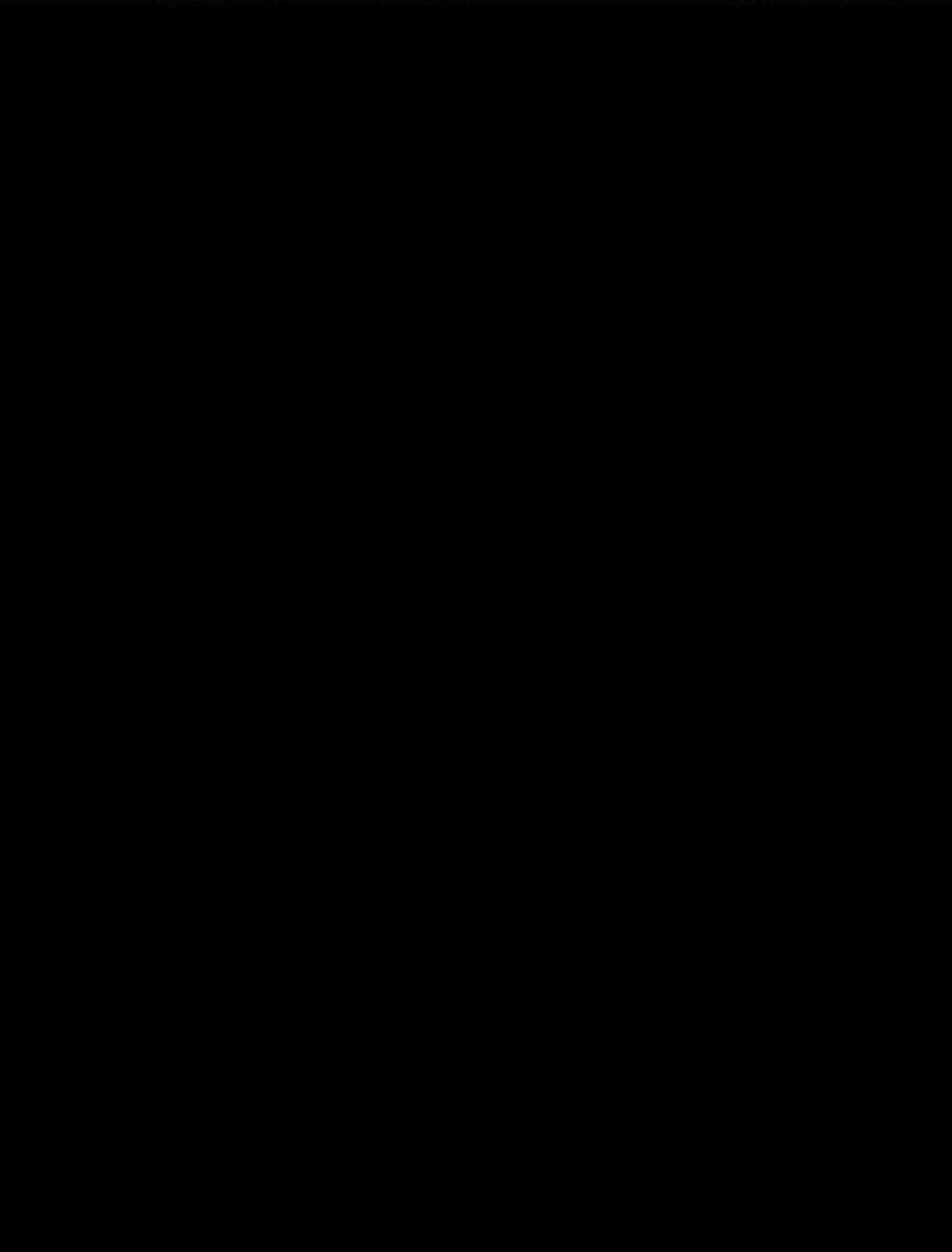
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

No. DE FOLIO: 22002



PUBLICA
PERICIALES
RICO

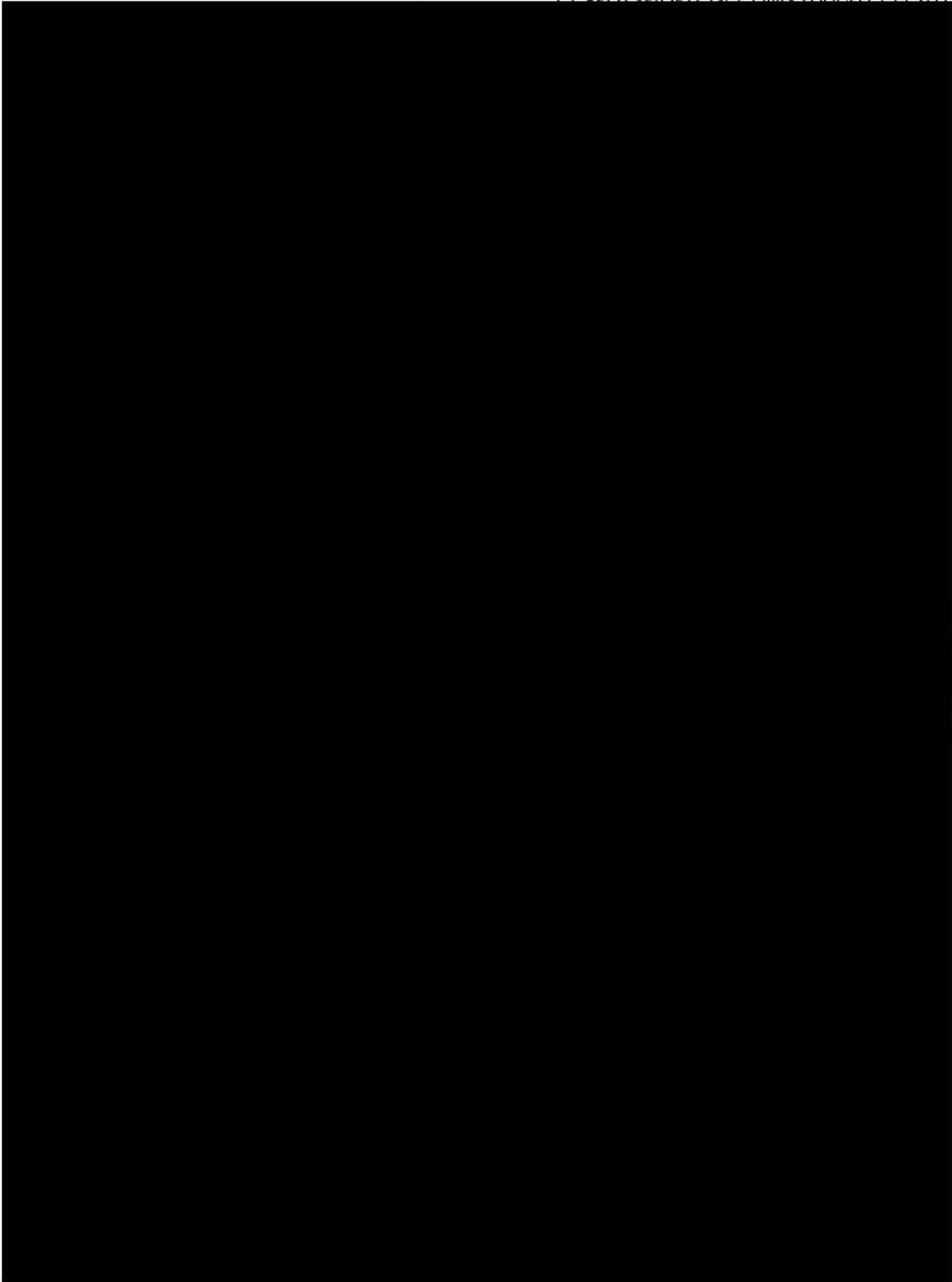
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

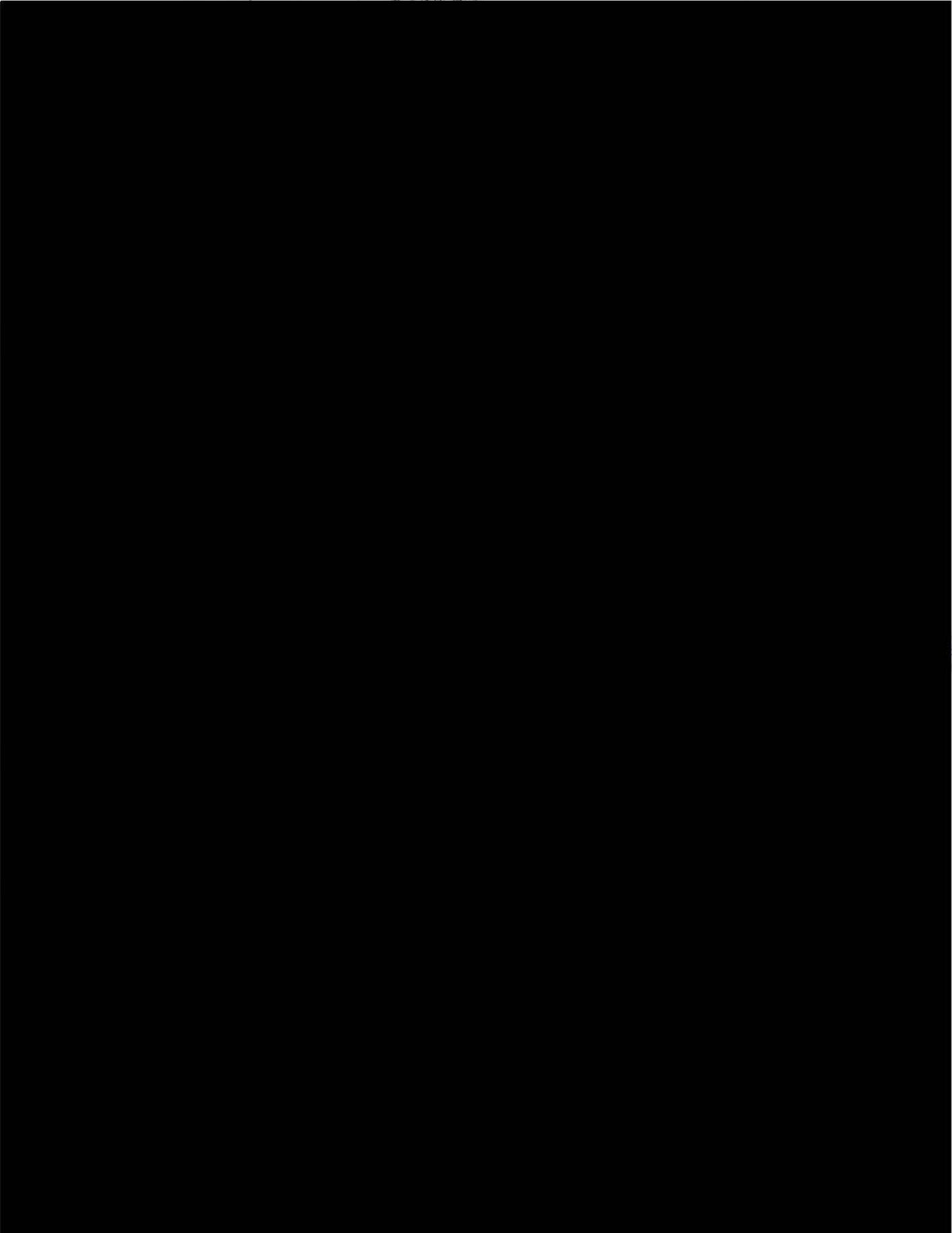


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

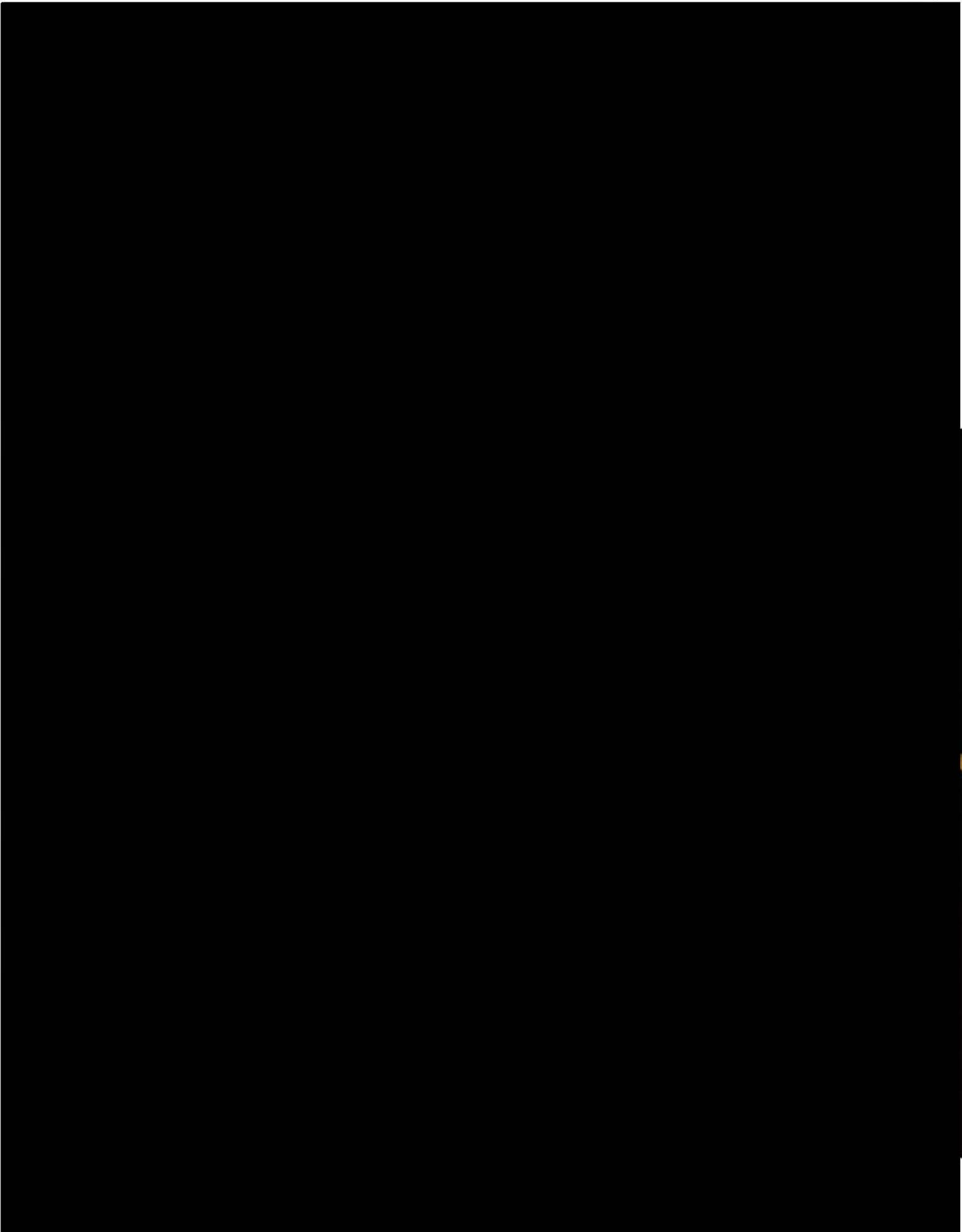
No. DE FOLIO

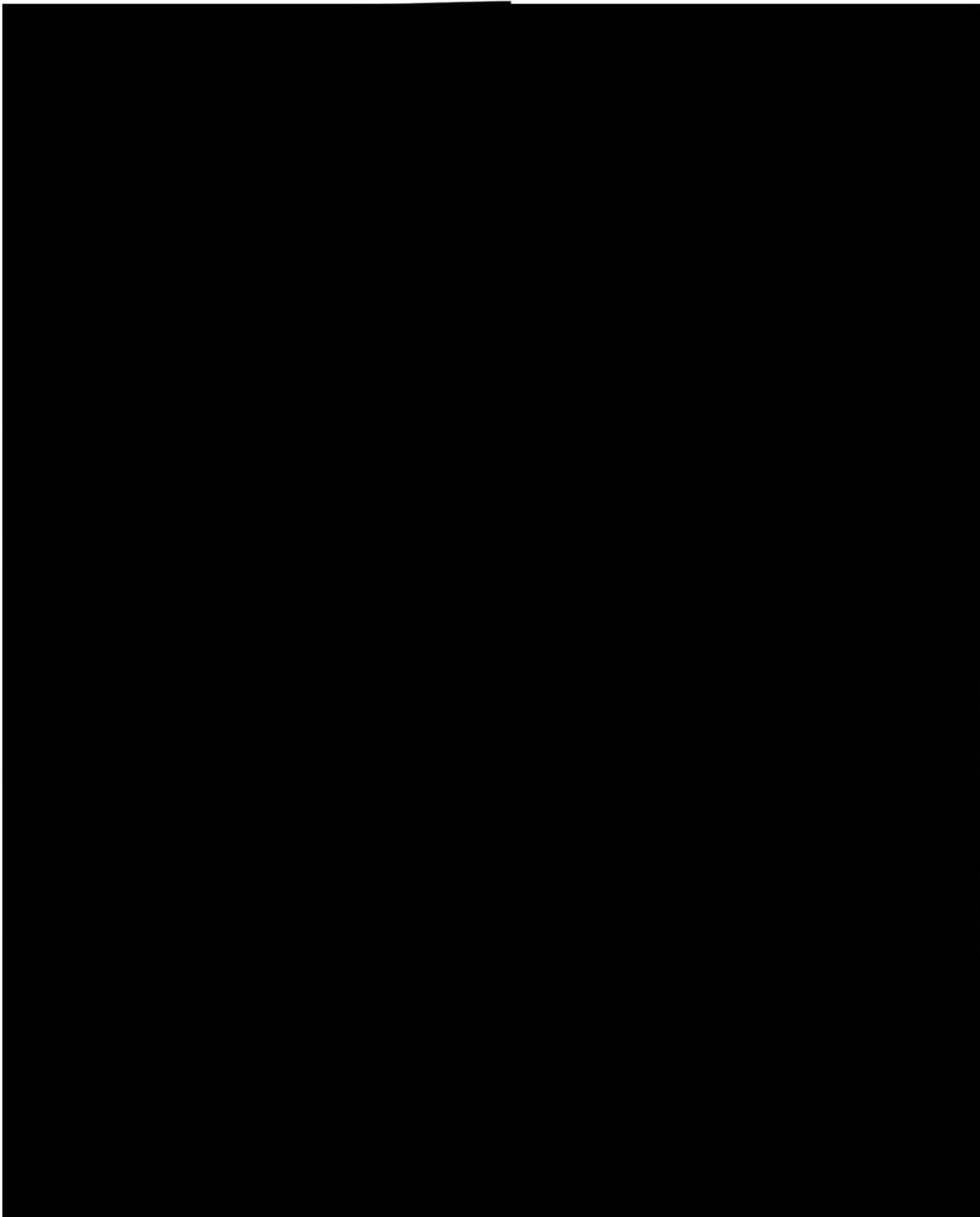
CL/FED/SEIDE/CGL/CDMX/0000117/2017





BLICA
ERICIALES
08

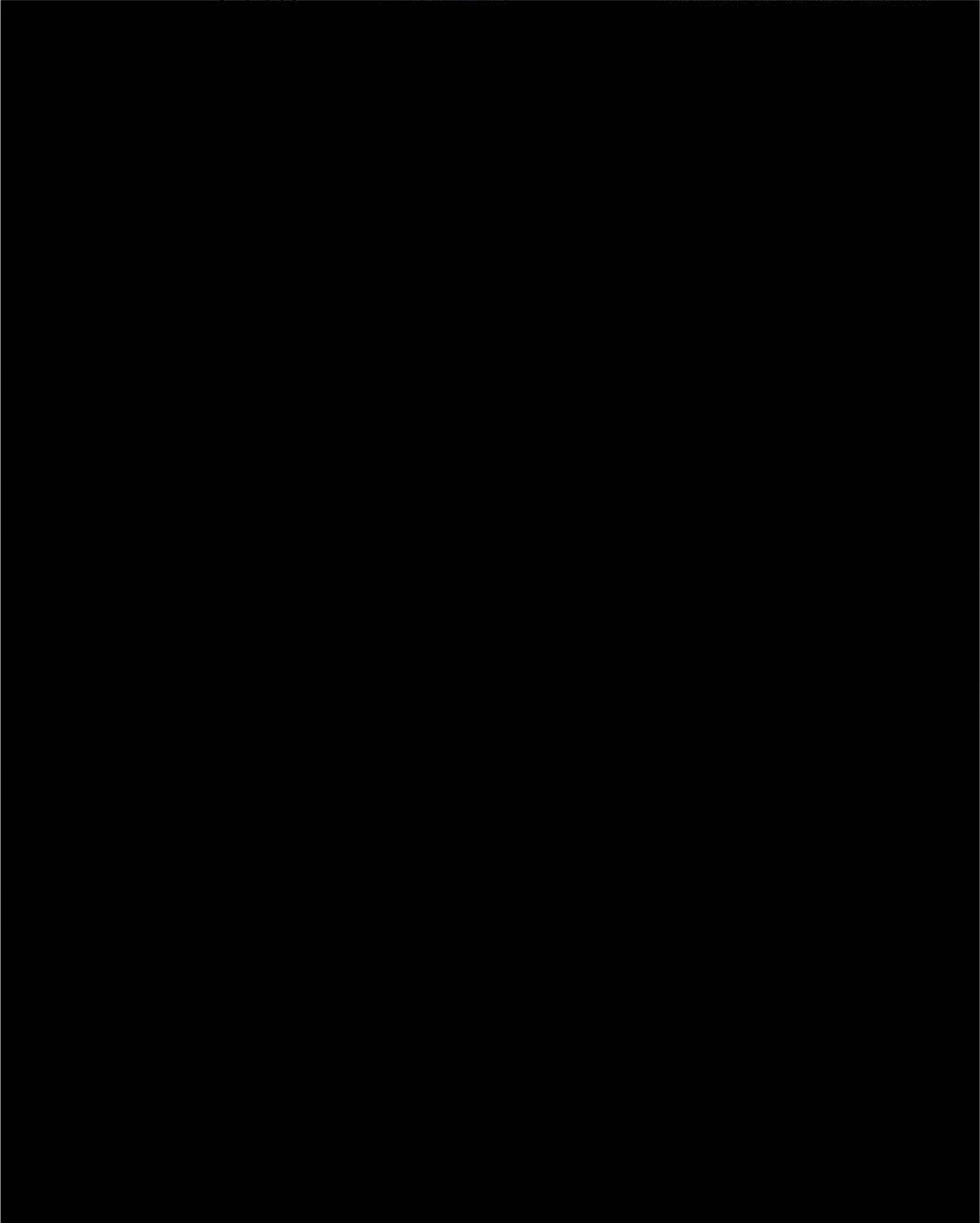




PGR



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales



PGR

PROCURADURÍA GENERAL

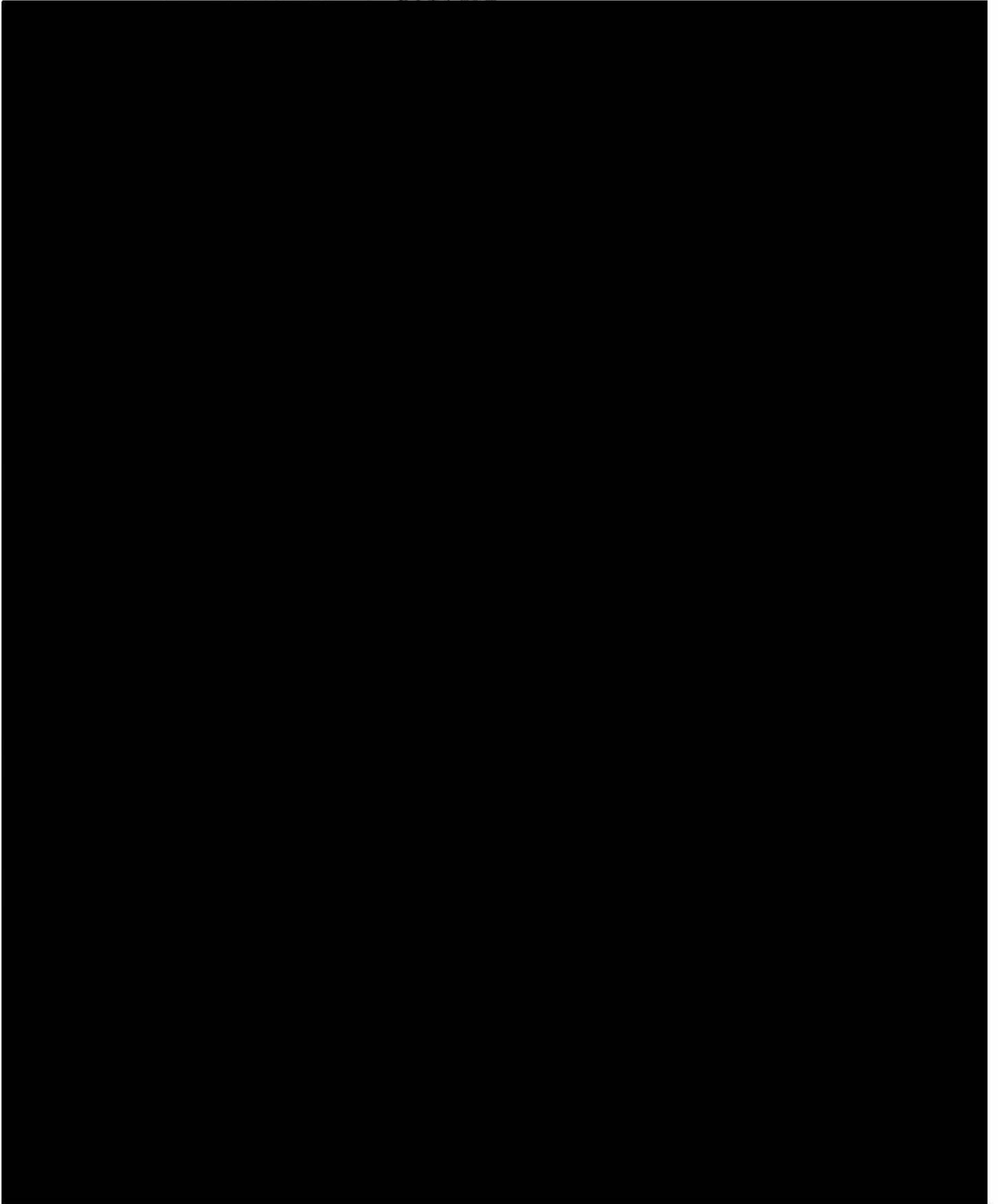


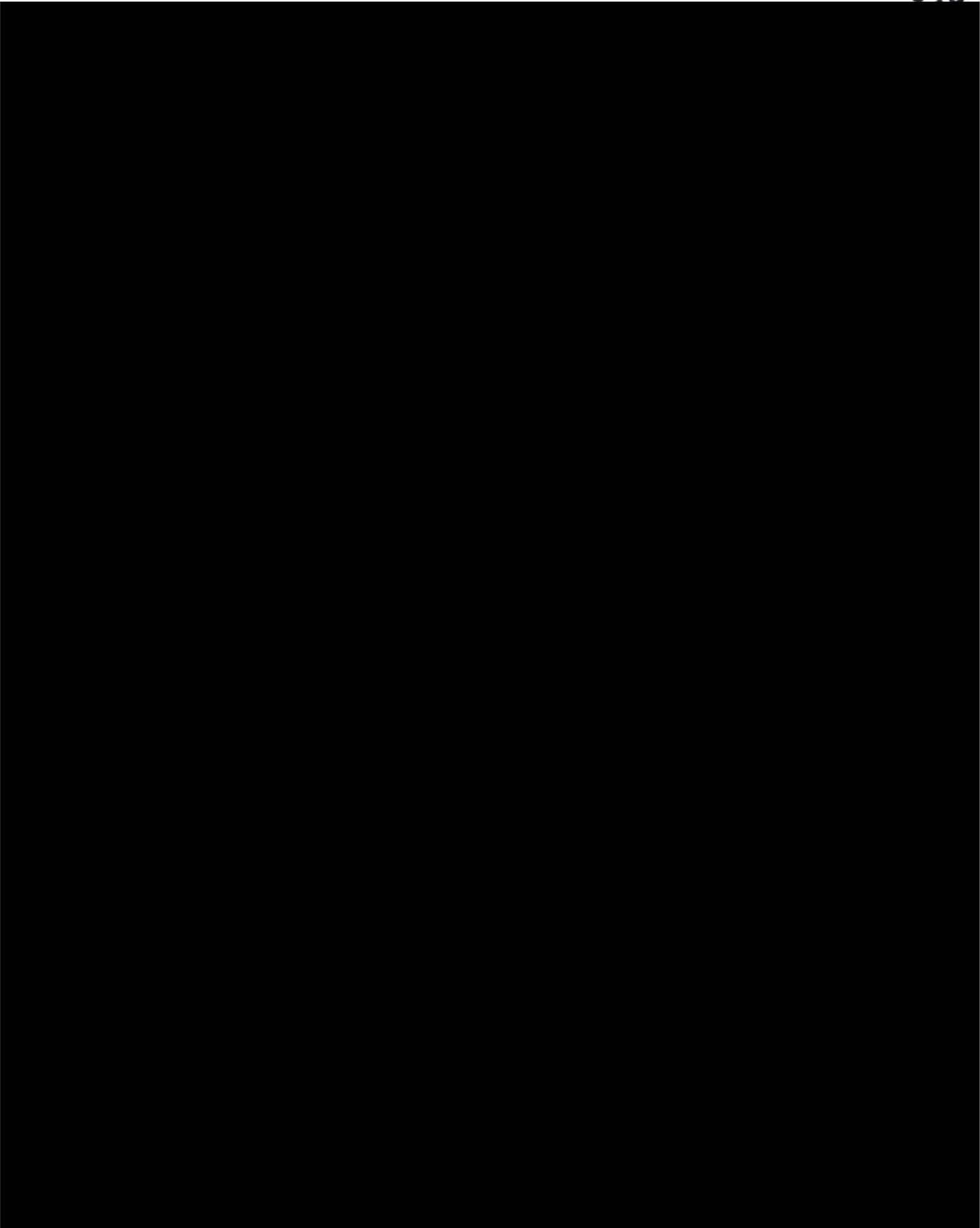
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

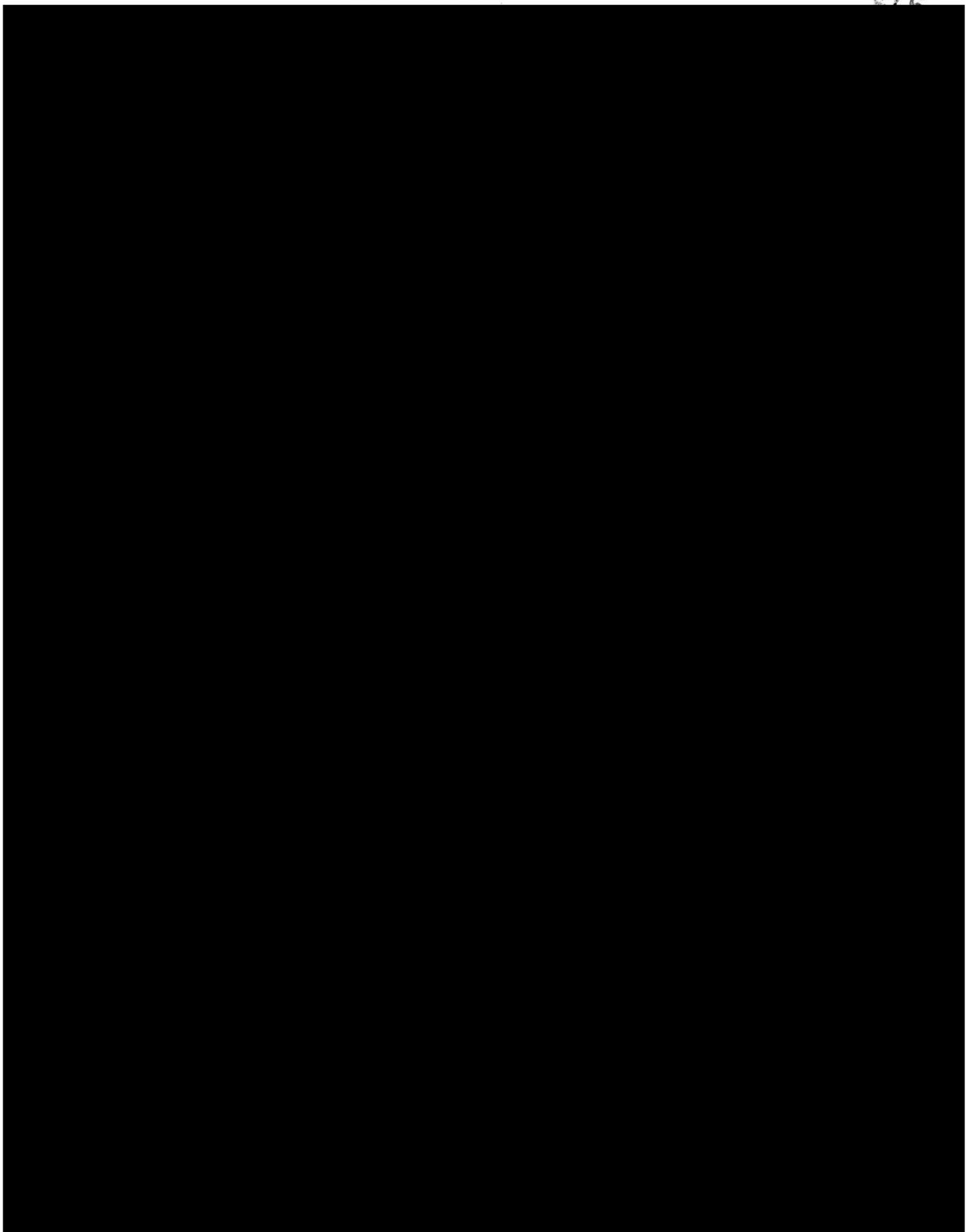
Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Especialidad de Fotografía Forense





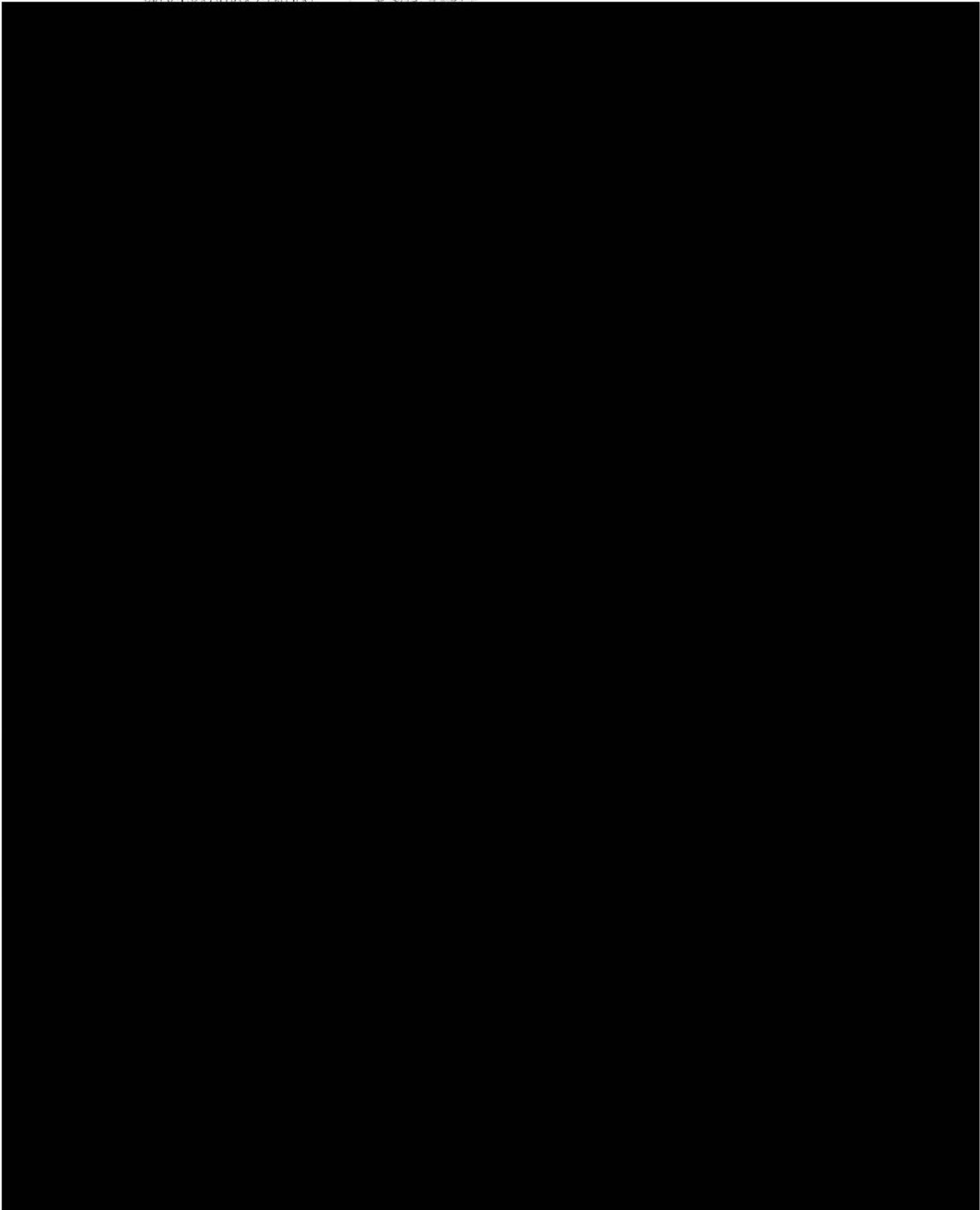


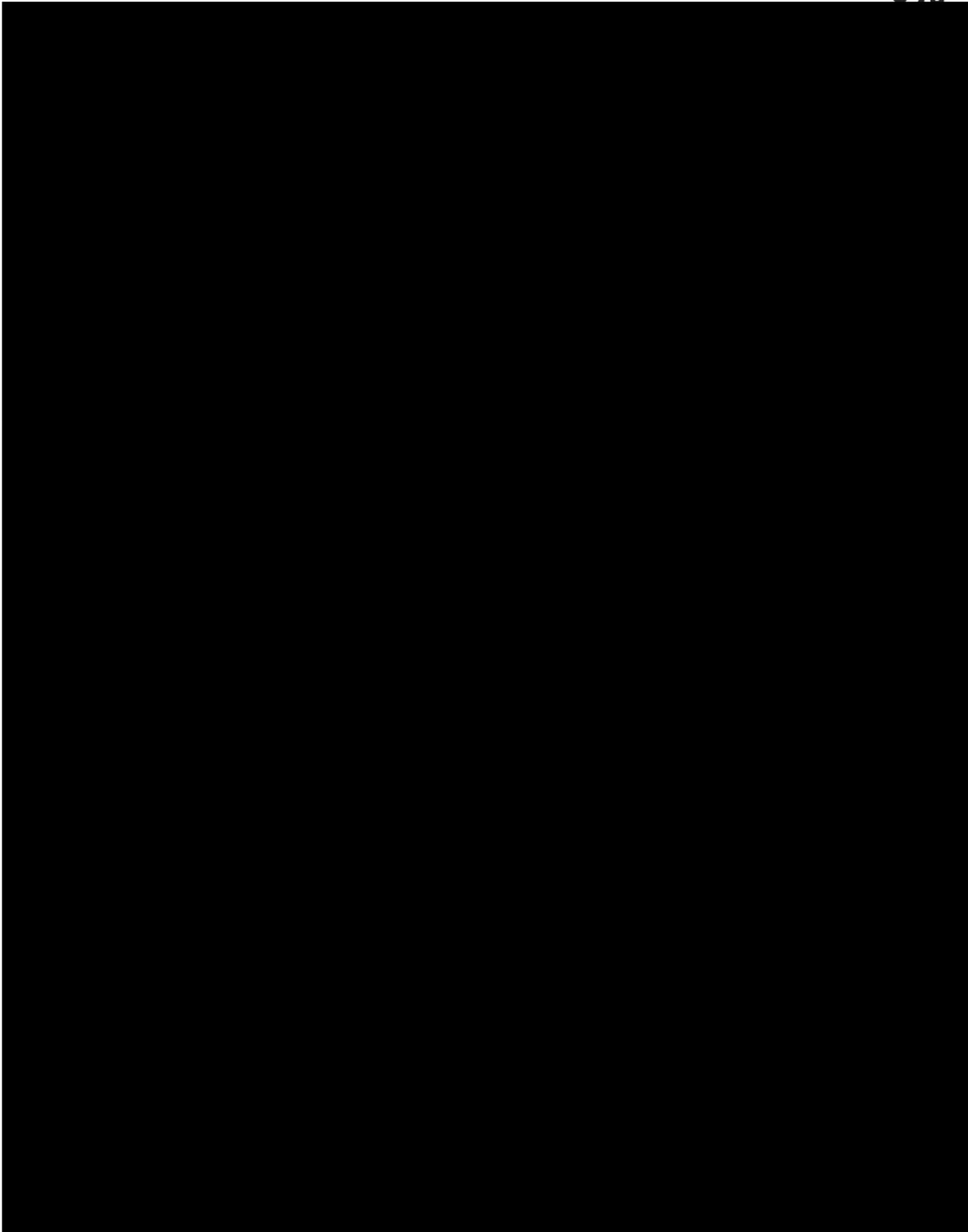
PGR

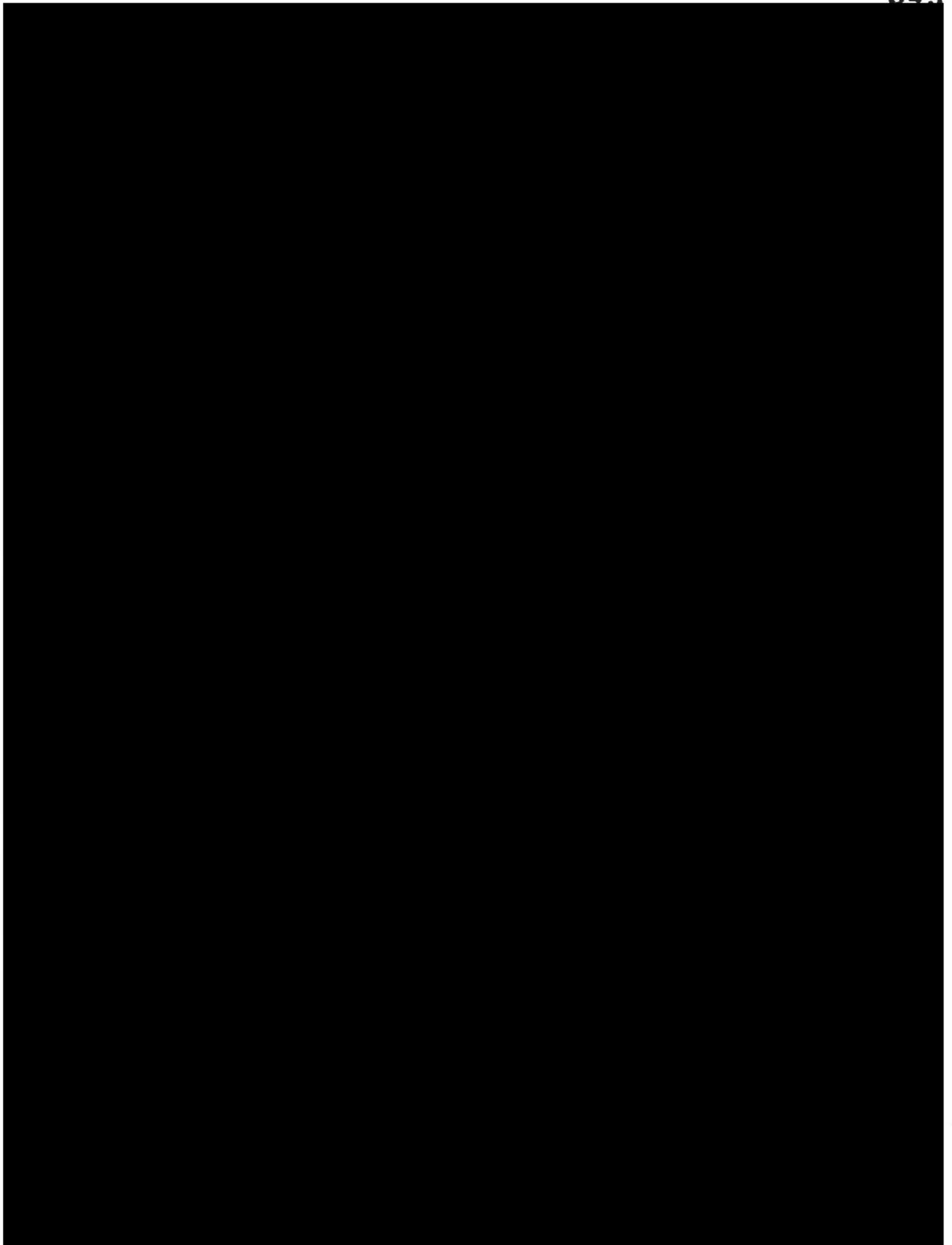
PROCURADURÍA GENERAL



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense





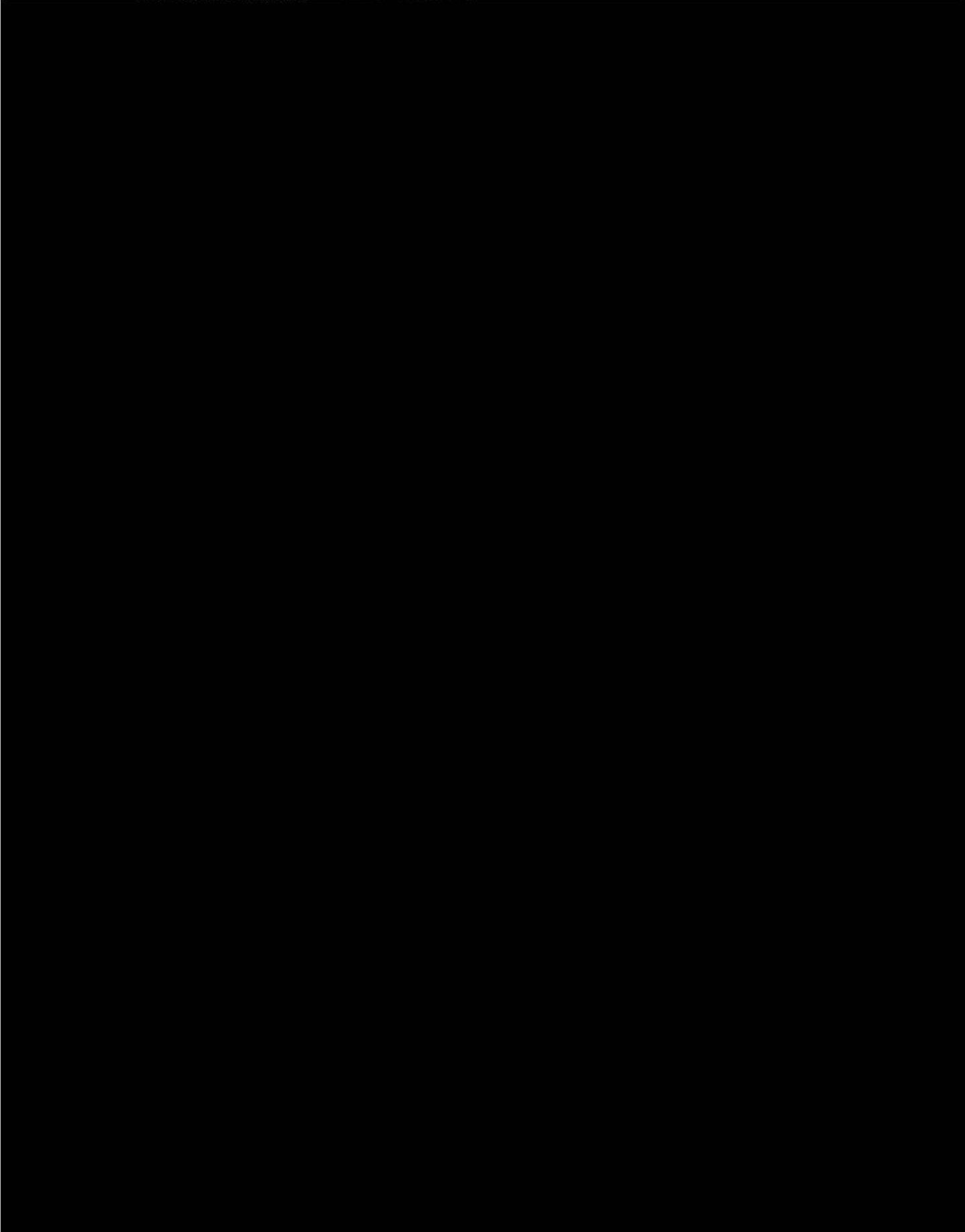


PGR

PROCURADURÍA GENERAL



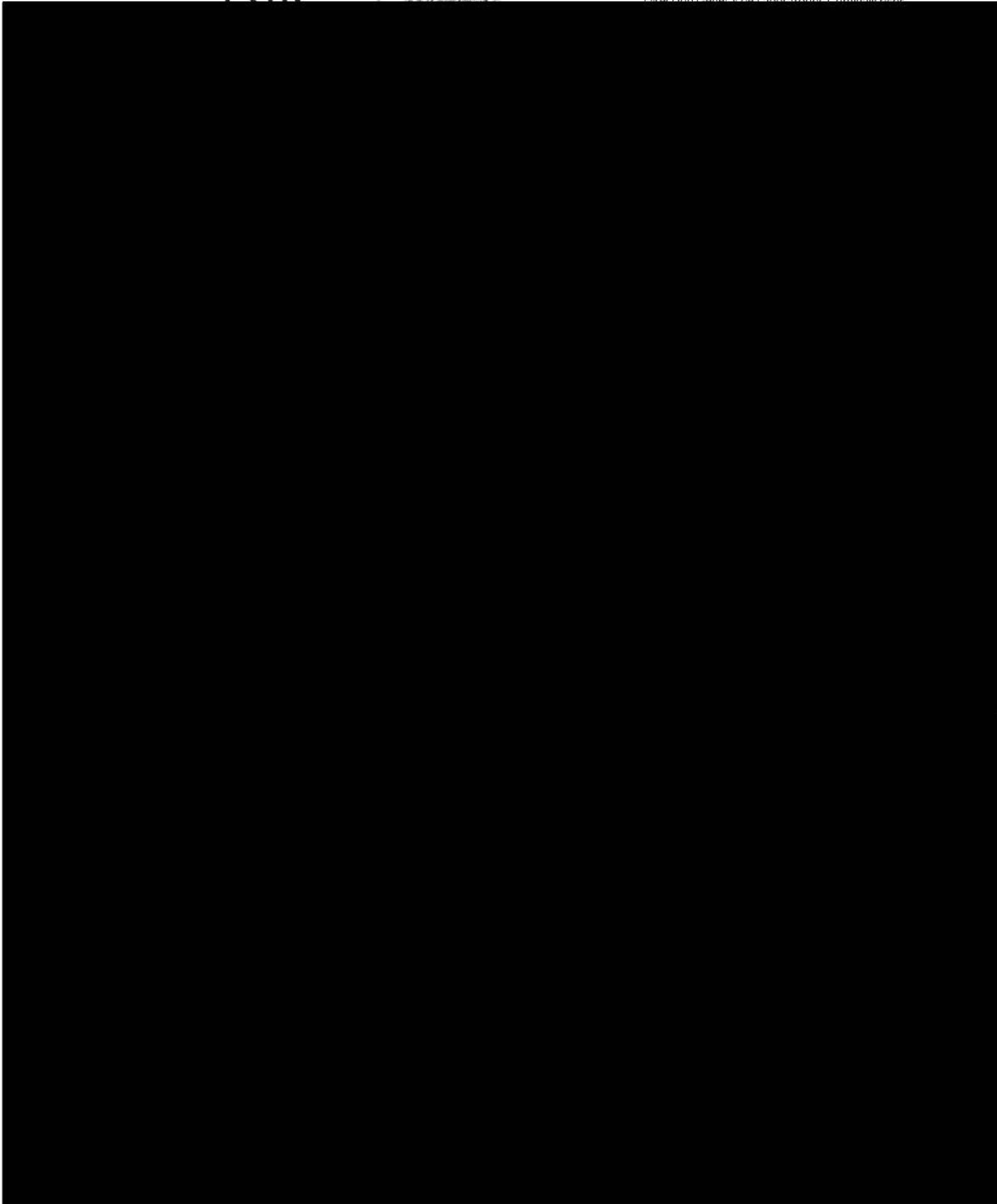
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Especialidad de Fotografía Forense

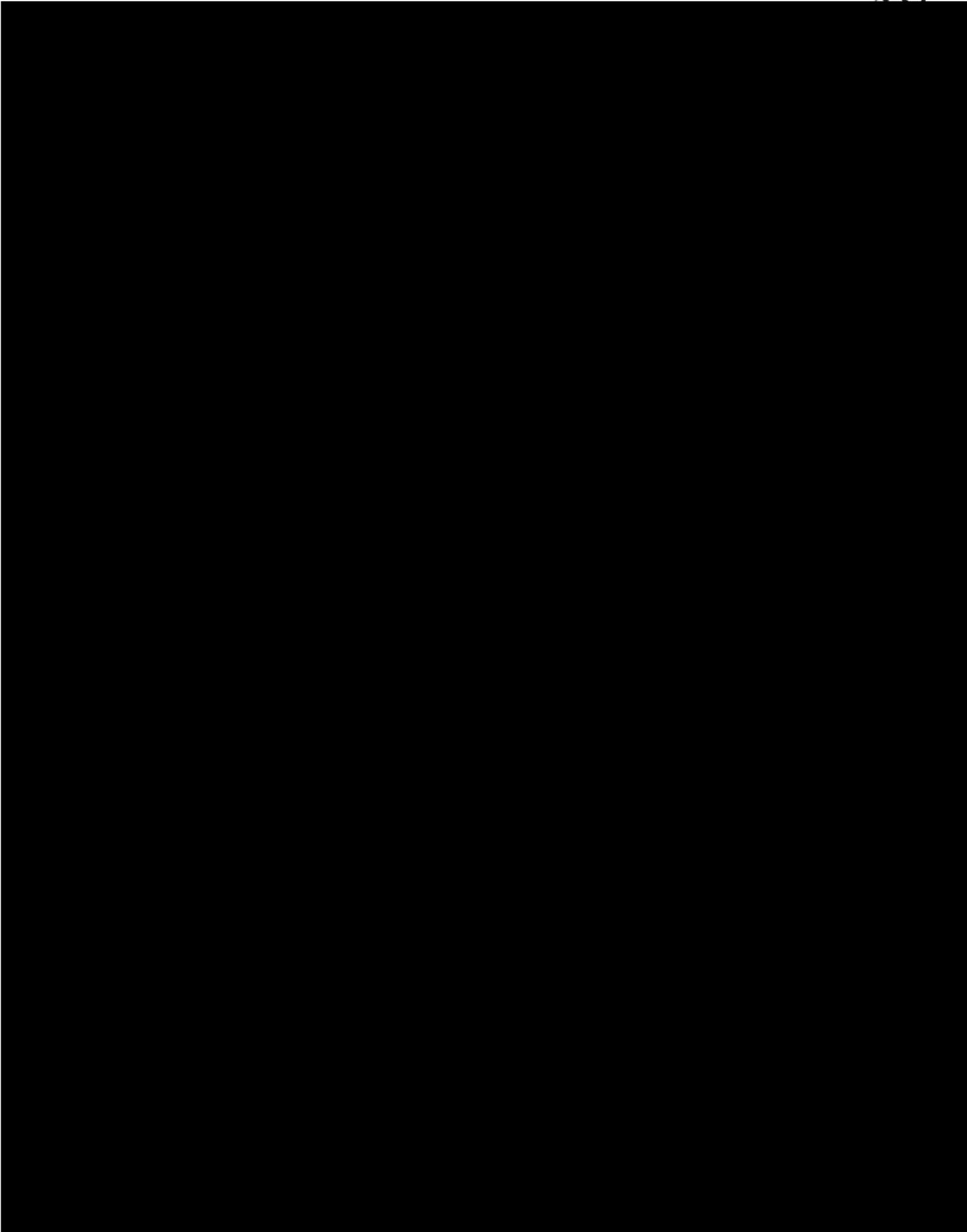


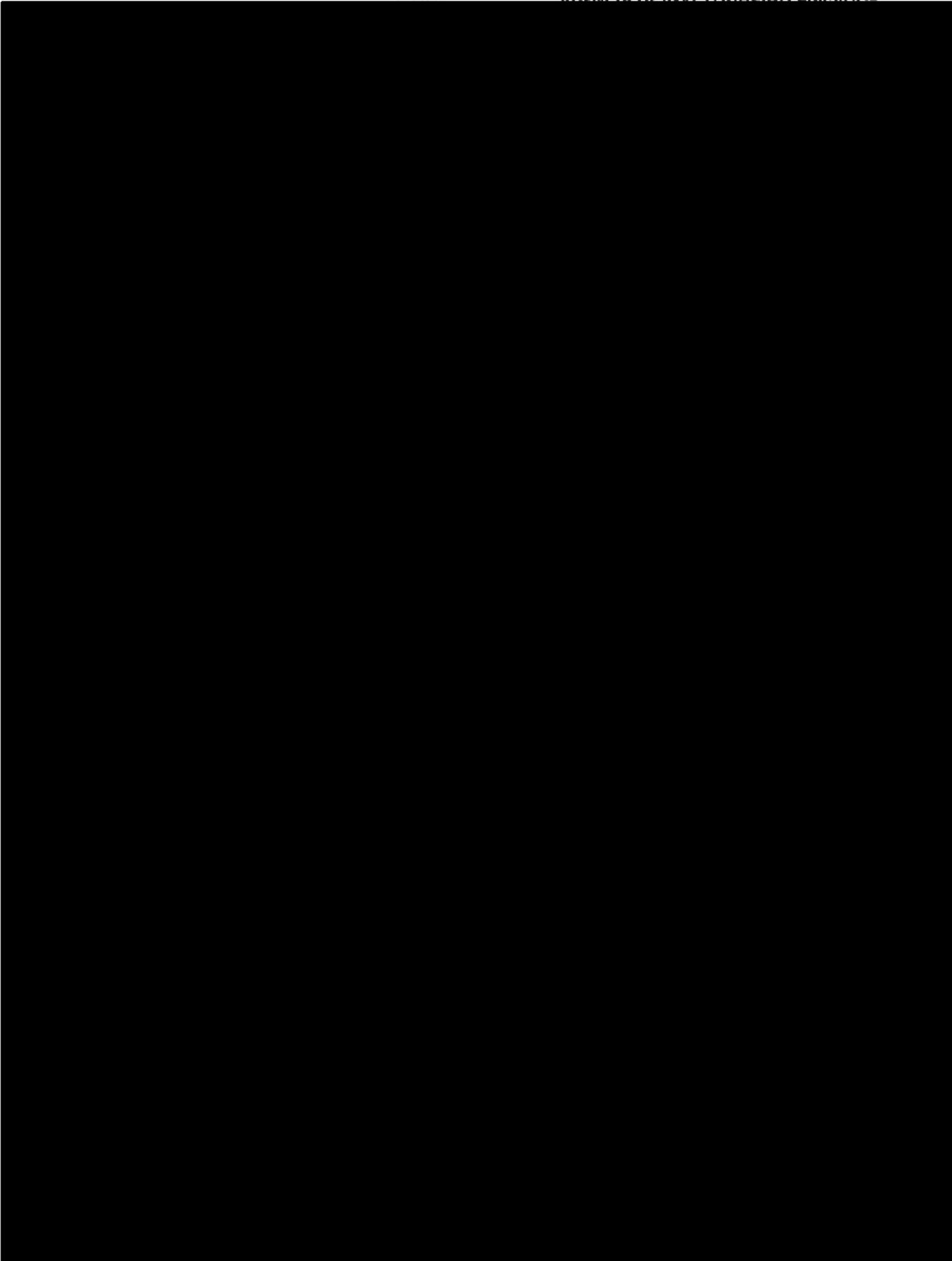
PGR



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales



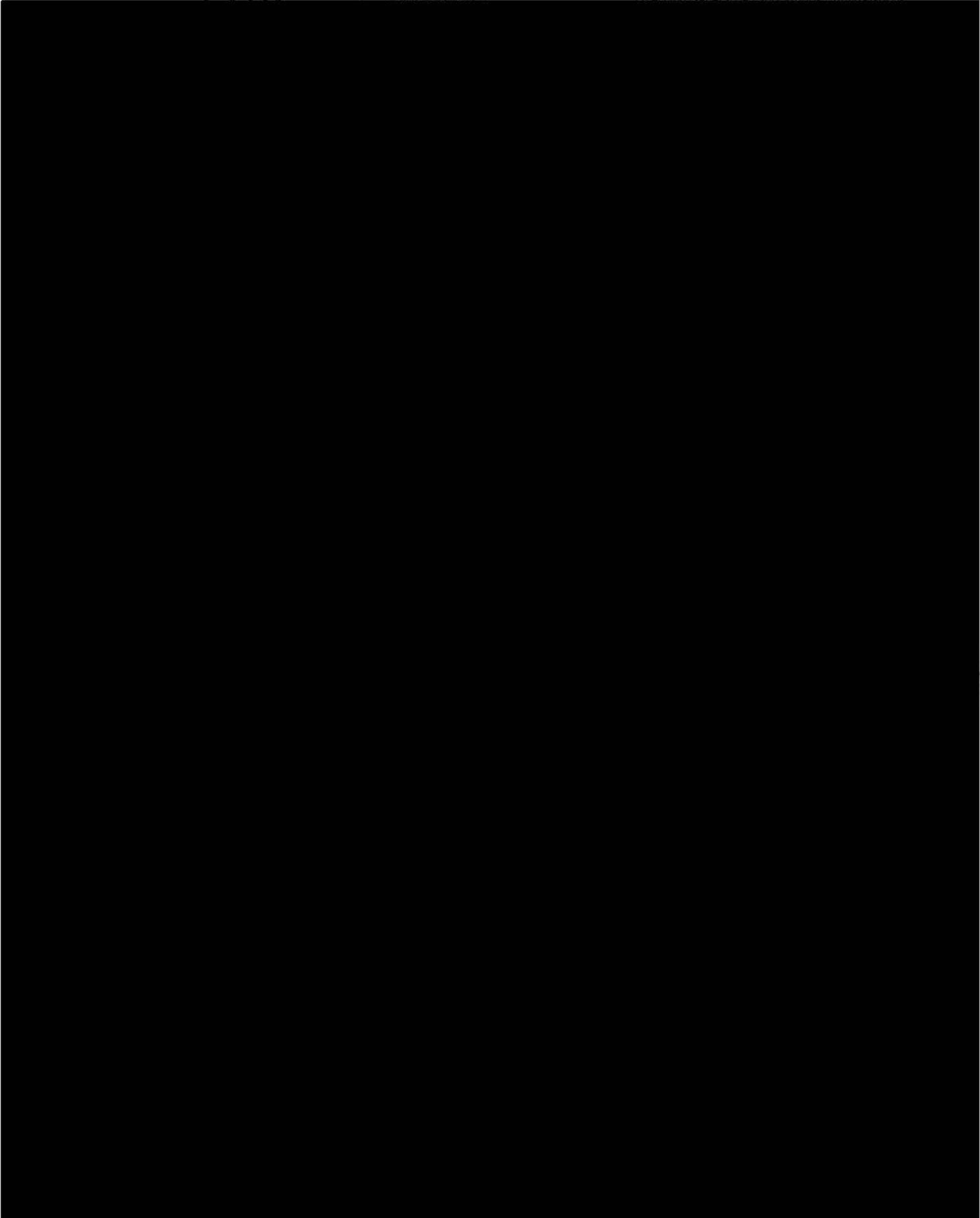




PGR



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos



PLICA
FICIAL
SP

